



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 342/2025 Ciudad de México, viernes 19 de diciembre de 2025

CONTENIDO

Presidencia de la República
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
Comisión Reguladora de Telecomunicaciones
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
Centro Nacional de Control de Energía
Comisión Nacional Antimonopolio
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
Instituto Mexicano del Seguro Social
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
Órgano de Administración Judicial
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura.	6
Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030.	23
Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030.	24
Decreto por el que se modifica el diverso de la zona libre de Chetumal.	67
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-42 hectáreas del ejido "Yaxché", municipio de Dzitás, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	69

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2026.	78
Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	79
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	80
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	84

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	86
Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de rollos de acero laminados en caliente originarias de la República Federal de Alemania, de la República Popular China y de la República Francesa, independientemente del país de procedencia.	92

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de almeja chocolata (<i>Megapitaria squalida</i>) en el área marina frente al Municipio de Loreto, Baja California Sur, para los años 2026-2027.	98

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SICT2-2025, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas.	102

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.	104

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico 2025 del Fondo de Cultura Económica.	208

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles correspondientes al ejercicio fiscal 2026 para el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.	209
Acuerdo por el que se establece la suspensión de labores, plazos, actividades, procedimientos, actuaciones, notificaciones, términos legales y se consideran como inhábiles por periodo vacacional en el segundo semestre del 2025 y los días inhábiles para el año 2026.	210
Acuerdo por el que se expide el Programa Institucional 2025-2030 del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.	212
Programa Institucional de CIATEQ, A.C. 2025-2030.	239
Programa Institucional del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 2025-2030.	281
Aviso por el que se señalan los días en los que el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., suspenderá labores en el año 2026.	305

COMISION REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones suspende plazos y términos de todos los trámites, servicios y procesos instaurados ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	307

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos los días 08 y 09 de diciembre de 2025, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Comisión Nacional.	309

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Aviso por el que se da a conocer la suspensión de plazos y términos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y sus encargos. 311

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Calendario de Presupuesto autorizado al Centro Nacional de Control de Energía, para el ejercicio fiscal 2026. 312

COMISION NACIONAL ANTIMONOPOLIO

Acuerdo mediante el cual se fijan las tarifas por los servicios que presta la Comisión Nacional Antimonopolio. 313

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Aviso por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero, گلاب کاشان ایران Golab e Kashan e Iran, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. 325

Aviso por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero, سنگ آندالوزیت نهپندان ایران Sang e Andalucite e Nehbandan e Iran, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. 326

Aviso por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero, سنگ بازالت منشوری طاللی سریشنه ایران Sang e Bazalt e Manshoori e Talaie e Sarbishe e Iran, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. 327

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Programa Institucional de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos 2025-2030. 328

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio legal de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social. 341

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Chiapas. 342

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí. 350

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, la Ciudad de México y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).	358

PODER JUDICIAL

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo por el cual se informa el nuevo domicilio del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.	366

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	367
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	367
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	367

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	368
Índice nacional de precios al consumidor.	370

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Colima.	498
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.	511

AVISOS

Judiciales y generales.	532

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

Artículo Único.- Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para que el café continúe siendo un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son personas sujetas de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
- II. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
- III. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.
- IV. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.
- V. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen por ser mayor y comúnmente cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO₂.
- VI. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

- VII.** Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.
- VIII.** Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.
- IX.** Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.
- X.** Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.
- XI.** Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.
- XII.** Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.
- XIII.** Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.
- XIV.** Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábica.
- XV.** Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.
- XVI.** Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.
- XVII.** Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.
- XVIII.** Café verde: El producto obtenido de las semillas del género *Coffea* por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.
- XIX.** Cafeticultura: Actividad que engloba la producción y comercialización del café.
- XX.** Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.
- XXI.** Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- XXII.** Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.
- XXIII.** Diferencial: Margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros de café, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.
- XXIV.** Diferencial neto: Resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.
- XXV.** Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

- XXVI.** Persona comercializadora: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- XXVII.** Persona industrializadora de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.
- XXVIII.** Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.
- XXIX.** Persona torrefactora: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.
- XXX.** Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XXXI.** Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

- I.** La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y las personas productoras;
- II.** La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
- III.** La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
- IV.** La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
- V.** Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a las personas consumidoras, permitan a las personas productoras alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y
- VI.** El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I.** El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;
- II.** El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;
- III.** La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;
- IV.** La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;
- V.** La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;
- VI.** El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas;

- VII.** Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano;
- VIII.** El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafecultura, incluida la persona consumidora y público en general;
- IX.** Fomentar la asociación de las pequeñas y pequeños productores en esquemas de economía social y circular ligados a programas públicos o por iniciativas populares, y
- X.** Fomentar la cafecultura bajo sombra como una actividad para la gestión de otras medidas efectivas de conservación basadas en regiones bioculturales y zonas de influencia de áreas naturales protegidas, reconocidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas bajo una certificación de cafetales bioculturales diversificados.

TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I

De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dictar las políticas públicas del orden federal de gobierno en materia de cafecultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;
- II.** Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafecultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;
- III.** Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a las personas integrantes de la cadena productiva del café, principalmente a las pequeñas y pequeños productores;
- IV.** Orientar a las personas interesadas sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;
- V.** Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas dentro de los territorios cafetaleros, impulsar buenas prácticas agroecológicas que favorezcan el cultivo de cafetales bajo sombra en corredores biológicos, áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria, y otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, asegurando que dichas prácticas contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la protección de los recursos naturales en las zonas cafetaleras;
- VI.** Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, con énfasis en la restauración de los servicios ambientales esenciales, como la gestión eficiente del agua, la conservación y recarbonización del suelo, la captura de carbono, así como la conservación y protección de los grupos biológicos que habitan en los ecosistemas cafetaleros;

- VII.** Apoyar la producción, adquisición y establecimiento de plantas de café generadas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, con el objetivo de garantizar la calidad y sostenibilidad del cultivo, y atender de manera continua, tanto las necesidades de las personas productoras, así como la demanda del mercado, sin comprometer los principios de conservación ambiental y biodiversidad;
- VIII.** Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;
- IX.** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas públicas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad de la persona productora;
- X.** Representar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafecultura;
- XI.** Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafecultura mexicana;
- XII.** Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que promuevan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafecultura y sus actividades complementarias, observando, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dichas acciones no comprometan los sistemas naturales, especialmente en lo que respecta al uso no regulado de agroquímicos y al cambio de uso de suelo y la expansión de la frontera agrícola;
- XIII.** Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;
- XIV.** Establecer el Registro de personas productoras, acopiadoras, beneficiadoras, comercializadoras y exportadoras de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;
- XV.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y
- XVI.** Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II

De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.** Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;
- II.** Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

- III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al Gobierno Federal, con el objetivo de eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;
- IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;
- V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;
- VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de personas productoras, acopiadoras, beneficiadoras, comercializadoras, importadoras y exportadoras de café;
- VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia de la persona productora al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de personas intermediarias para contribuir a un ingreso remunerativo;
- VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento tanto a la tecnificación en el cultivo del café como la implementación de prácticas tradicionales y agroecológicas; la promoción del uso de semillas criollas y nativas; prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades; así como la prevención y control para reducir el uso de agroquímicos favoreciendo en su lugar el uso de bioinsumos;
- X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente y la mitigación de los gases de efecto invernadero y la adaptación ante el cambio climático;
- XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para las personas productoras de café;
- XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;
- XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional;
- XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;
- XV. Promover y gestionar la capacitación a las personas productoras para que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;
- XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

- XVII.** En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;
- XVIII.** Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y
- XIX.** Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

- I.** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;
- II.** Secretaría de Bienestar;
- III.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV.** Secretaría de Economía;
- V.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI.** Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
- VII.** Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;
- VIII.** Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y
- IX.** La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a una persona suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de persona directora general.

Artículo 10. Las acreditaciones de las personas integrantes de las dependencias que conforman la Comisión deberán realizarse por escrito y ser expedidas por sus respectivas personas titulares dirigidas a la persona titular de la Comisión. En el caso de las demás personas integrantes, las acreditaciones serán emitidas por las personas titulares o las personas representantes legales de cada organización.

Quienes integran la Comisión desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno por las funciones que realicen dentro de ella.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán notificadas a las personas titulares de las Secretarías competentes, así como a las organizaciones involucradas.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por las personas asistentes y resguardada por la persona titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a las personas integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

- I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
- II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafecultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De la Persona Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

- I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafecultura mexicana;
- III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;
- IV. Informar periódicamente a la Comisión sobre los avances en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y el Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México, proporcionando datos actualizados sobre personas productoras, acopiadoras, apicultoras, industriales, comercializadoras, exportadoras e importadoras nacionales de café;
- V. Elaborar y presentar un informe semestral de actividades a las y los integrantes de la Comisión, que incluya el seguimiento de los acuerdos adoptados y un análisis detallado de los principales indicadores de la cafecultura en México, tales como producción, persona beneficiada, industrialización y comercialización del café a nivel nacional e internacional;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;
- VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva, y
- IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO TERCERO

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será de orden público y coordinado por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proporcionar información actualizada y accesible sobre las y los actores que participan en la cadena productiva del café. También incluirá datos clave sobre componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y, especialmente su interacción con áreas naturales protegidas y otras medidas efectivas de conservación.

Asimismo, brindará información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, prácticas agroecológicas e industriales del sector cafetalero, en cumplimiento de esta Ley y su Reglamento. En coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que contribuyan a la integración de la información estratégica para la toma de decisiones en el sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima actual y el proyectado, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a las personas productoras y a las y los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CAPÍTULO II

Del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a las personas productoras, acopiadoras, apicultoras, comercializadoras, industriales, Importadoras nacionales y Exportadoras de Café. Para ello, podrá apoyarse de la información proporcionada mediante instrumentos que suscriba con asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, así como con cualquier entidad pública o privada que contribuya a la actualización del registro.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras y Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café.

TÍTULO CUARTO

Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPÍTULO I

Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, servicios de asesoría y acompañamiento técnico, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 25. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 26. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 27. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 28. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para las personas productoras a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 29. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II

Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 30. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de las personas productoras y de las y los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

- I. La renovación de las plantaciones;
- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas;
- V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
- VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 31. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales productivas, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;
- III. Proporcionar asistencia técnica a las personas productoras en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
- IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
- V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
- VI. Promover que la asistencia técnica llegue a las personas productoras en forma eficiente;
- VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;
- VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a las personas cafetaleras que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y
- IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 32. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones productivas de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 34. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 35. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado por la Secretaría quien se encargará de su preservación y difusión, siempre con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual que corresponda.

Artículo 36. La Secretaría será responsable de la capacitación para el manejo adecuado de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados, en coordinación con las instituciones de investigación, las entidades educativas y las organizaciones productivas.

CAPÍTULO III

De las políticas públicas de fomento a la cafecultura mexicana

Artículo 37. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a lo establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafecultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafecultura.

TÍTULO QUINTO

De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 38. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 39. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café, que estará integrado por personas expertas en la producción y comercialización del café, así como por representantes de los sectores involucrados.

El Comité tendrá la responsabilidad de revisar la información relativa a la producción de café, el consumo interno, las importaciones y exportaciones, entre otras cuestiones relevantes. Con base en la información recabada y su análisis, el Comité presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas y medidas relacionadas con la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 40. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café comercializado y distribuido en el territorio nacional, que será de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 41. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 42. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más personas productoras y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 43. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 44. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán el establecimiento y fortalecimiento de sistemas de control interno de buenas prácticas ambientales en las organizaciones, debe asegurar que dichas prácticas se ajusten con las normativas vigentes, promoviendo la obtención de certificaciones ambientales que fomenten la sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Artículo 45. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II

De los precios del café

Artículo 46. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 47. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para las personas productoras y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 49. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

- I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;
- II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y
- III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 50. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

- I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;
- II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y
- III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a las personas productoras de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a las personas productoras.

Artículo 51. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a las personas productoras, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan las personas compradoras de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a las personas productoras.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada persona productora en el mercado interno y externo, en beneficio de las personas productoras.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a las personas productoras en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

Artículo 54. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de las personas productoras o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 55. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de seguimiento de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del café mexicano

Artículo 56. Con el objetivo de mejorar la calidad del café mexicano, la Secretaría, en colaboración con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y la distinción de la producción de café bajo sombra realizada en diversas entidades federativas, a fin de que su calidad se vea reflejada en su precio y consumo.

Artículo 57. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 58. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
- II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 59. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a las personas productoras de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de las personas beneficiadoras y comercializadoras, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 60. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV

Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 61. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

- I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;
- II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
- III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
- IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la alimentación, la nutrición y el medio ambiente.

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificar y promover medidas para fomentar la producción de café sustentable que contribuyan a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.

Esto incluirá la promoción de la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el objetivo de establecer corredores biológicos en áreas naturales protegidas a nivel altitudinal, conforme a la normativa vigente que garantice las actividades no perjudiciales a los ecosistemas protegidos.

Además, se impulsarán iniciativas en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país, asegurando que estas prácticas no afecten negativamente la conservación de los recursos naturales.

Lo anterior contribuirá a las metas de autosuficiencia alimentaria contempladas en el Programa Sectorial de Agricultura, promoviendo un equilibrio entre producción agrícola y conservación ambiental.

Artículo 63. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 64. La Comisión, junto con todas las organizaciones productivas y demás integrantes de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 65. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 66. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

- I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
- II. Desarrollo de medidas de adaptación al cambio climático que respondan a los contextos locales de las zonas cafetaleras;
- III. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
- IV. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V

Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 67. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 68. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 69. Todo producto a base de café y sus derivados deberá observar las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes conforme a la legislación vigente, así como cualquier otra disposición legal que regule la producción, comercialización y consumo de productos derivados del café, garantizando que dichos productos cumplan con los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 70. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO

De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I

De las importaciones

Artículo 71. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

Artículo 72. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

- I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;
- II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;
- III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y
- IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II

De las exportaciones

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 75. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 76. En las exportaciones de café se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 77. En los programas de fomento de la Secretaría de Economía, que involucren la importación de cualquier tipo de café bajo cualquier forma, deberán cumplirse los requisitos y normatividades aplicables.

Artículo 78. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a las personas exportadoras e importadoras en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por la propia persona exportadora o importadora.

CAPÍTULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 79. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO**De las sanciones y la mediación****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 81. Las dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 82. Las determinaciones o sentencias definitivas que hayan causado estado en contra de personas productoras, acopiadoras, industriales, comercializadoras, exportadoras o importadoras de café, serán motivo para la pérdida inmediata del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario, y serán personas sujetas a la eliminación del sistema. En caso de que deseen reincorporarse deberán cumplir con los requisitos establecidos y subsanar el incumplimiento en los plazos que la normativa vigente determine.

Artículo 83. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión.

Su objetivo será conciliar las controversias que se presenten entre las personas productoras, acopiadoras, comercializadoras, exportadoras, importadoras nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

En caso de que la controversia sea competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva deberá informar y coadyuvar con esta en el ámbito de sus facultades.

Artículo 84. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 85. La persona servidora pública que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

Tercero. La Secretaría, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la publicación de este Decreto, emitirá los lineamientos para el funcionamiento de la Comisión.

Cuarto. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Personas Productoras, Acopiadoras, Industriales, Comercializadoras, Exportadoras e Importadoras Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Quinto. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 26 de la propia Constitución; 9o., 18, 22, 23, 26 Bis, 27 y 29 al 32 de la Ley de Planeación; 9o, 30 Bis, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución;

Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases para que el Estado organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación señalando que, los fines del proyecto nacional contenidos en la propia Constitución determinarán los objetivos de la planeación;

Que, en cumplimiento a la Ley de Planeación, el 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el cual fue aprobado por la Cámara de Diputados, verificando su congruencia con los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece los ejes generales: 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana; 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; 3: Economía moral y trabajo, y 4: Desarrollo sustentable, así como los ejes transversales: 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres; 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, y 3: Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 reconoce que la seguridad pública es una de las principales responsabilidades del Estado, el cual debe garantizar la protección de la vida, la libertad y el patrimonio de las personas; que para lograr un entorno de paz y fortalecer la convivencia social, es esencial atender las causas estructurales que generan la violencia, implementando una estrategia de seguridad con pleno respeto a los derechos humanos y consolidando instituciones de justicia y seguridad eficaces, modernas y cercanas a la ciudadanía, así como mejorar la cooperación internacional para garantizar la protección de la población, y

Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana elaboró el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030, conforme a los ejes generales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la participación que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia les corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación y cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción, según corresponda, establecidos en el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030, con base en los indicadores y metas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ejecutará los objetivos, estrategias y líneas de acción, con base en los indicadores y metas del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030, con cargo a su presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 15 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

PROGRAMA Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030.

PROGRAMA SECTORIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA 2025-2030

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos
 - 6.1 Relevancia del objetivo 1: Mejorar las condiciones de seguridad pública en zonas con alta incidencia delictiva en el país.
 - 6.2 Relevancia del objetivo 2: Impulsar las capacidades de investigación y persecución del delito en zonas prioritarias del país con enfoque de género, diferenciado e intercultural.
 - 6.3 Relevancia del objetivo 3: Reducir las violencias en comunidades de atención prioritaria del país.
 - 6.4 Relevancia del objetivo 4: Fortalecer el sistema penitenciario federal para facilitar la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
 - 6.5 Relevancia del objetivo 5: Salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o antrópicos, priorizando la protección de grupos en situación de riesgo.
 - 6.6 Relevancia del objetivo 6: Fortalecer el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública.
 - 6.7 Vinculación de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 con el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030.
7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y acrónimos

ANR: Atlas Nacional de Riesgos.

APF: Administración Pública Federal.

CEFERESO: Centros Federales de Reinserción Social.

CENAPRED: Centro Nacional de Prevención de Desastres.

CNGE: Censo Nacional de Gobiernos Estatales.

CNI: Centro Nacional de Inteligencia.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CNPC: Coordinación Nacional de Protección Civil.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

CONASAMI: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DISP: Desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ENVE: Encuesta Nacional de Victimización de Empresas.

ENVIPE: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública.

FGR: Fiscalía General de la República.

GIRD: Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ISP: Instituciones de Seguridad Pública.

LGSNIISP: Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

LGSNSP: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

MNPJC: Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

MPF: Ministerio Público Federal.

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

OAD: Órganos Administrativos Desconcentrados.

OADPRS: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible 2016-2030.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

PCI: Plataforma Central de Inteligencia.

PPL: Personas Privadas de su Libertad.

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SNIISP: Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

SNSP: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SPPA: Sistema Procesal Penal Acusatorio

SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SPF: Servicio de Protección Federal.

SPC: Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.

UAV: Vehículos Aéreos No Tripulados.

UEPC: Unidades Estatales de Protección Civil.

4. Fundamento normativo

En el marco de los Acuerdos y Tratados Internacionales, el Estado Mexicano se adhirió a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual precisa en su artículo 3, lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona”, lo que constituye un precepto fundamental a cumplir en la formulación de los objetivos, estrategias y acciones que conforman los programas de la planeación nacional del desarrollo.

El artículo 1o. de la CPEUM, reconoce los derechos humanos de todas las personas, es decir, de niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, mujeres y hombres, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTIQ+, la perspectiva intercultural y la diversidad de los pueblos indígenas y afromexicanos, con el objetivo de fomentar una atención integral, diferenciada y con enfoque de derechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2o. de la CPEUM.

De igual forma, prevé que estos derechos deben promoverse, respetarse, protegerse y garantizarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, obligando a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Estado mexicano impulsa el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas derivados del PND 2025-2030, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 apartado A de la CPEUM y 2o. y 16, fracción III de la Ley de Planeación.

El párrafo noveno del artículo 21 de la CPEUM determina que la seguridad pública es una responsabilidad compartida entre los tres órdenes de gobierno, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, adicionalmente, señala que comprenderá la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Las reformas y adiciones al artículo 21 de la CPEUM en materia de seguridad pública, además de la reforma al artículo 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) reforzaron las acciones y atribuciones de la SSPC, para generar investigaciones y reforzar el marco de colaboración y coordinación con el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, además de la FGR, bajo la conducción y mando del MPF.

El PND 2025-2030 establece como eje principal el Humanismo Mexicano, con la finalidad de lograr la fraternidad universal, la igualdad de oportunidades para todas las personas y una prosperidad compartida en aras de preservar la paz social.

El Eje General 1, Gobernanza con justicia y participación ciudadana del PND 2025-2030, señala que la construcción de la paz en todo el territorio nacional es un objetivo estratégico del Gobierno de México.

Adicionalmente en el Eje General 2, Desarrollo con bienestar y humanismo, señala que el Humanismo Mexicano busca profundizar la igualdad como el camino hacia la justicia social. Por ello, el gobierno realiza esfuerzos en atender las necesidades básicas de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

Asimismo, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP) 2024-2030 a través de sus cuatro ejes rectores: 1) Atención a las causas, 2) Consolidación de la Guardia Nacional, 3) Fortalecimiento de la Inteligencia e Investigación y, 4) Coordinación absoluta en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas, guían las políticas, programas, objetivos y acciones estratégicas enfocadas a consolidar un México con mayor justicia y paz.

En este marco, la SSPC es la dependencia responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025 – 2030, el cual contiene objetivos, estrategias y líneas de acción, así como indicadores y metas para la medición de sus resultados.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

Desde 2018, la política de seguridad en México se abordó bajo un nuevo paradigma basado en un enfoque de atención a las causas estructurales de la violencia y del delito. En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública¹, se coordinaron los esfuerzos de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno con la participación de los poderes de la unión y de diversos sectores de la población.

Se avanzó en la pacificación del país mediante acciones y programas orientados a cumplir con los ocho objetivos fundamentales de dicha Estrategia: 1) Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia; 2) Garantizar empleo, educación, salud y bienestar; 3) Pleno respeto y promoción de los derechos humanos; 4) Regeneración ética de la sociedad; 5) Reformular el combate a las drogas; 6) Empezar la construcción de la paz; 7) Recuperación y dignificación de los centros penitenciarios, y 8) Seguridad Pública, seguridad nacional y paz.

Adicionalmente, se implementaron estrategias específicas para fortalecer a las policías estatales y municipales; impulsar su coordinación efectiva con la Guardia Nacional; robustecer la prevención del delito; atender las zonas con mayores índices delictivos; fomentar una eficiente distribución y aplicación de los recursos federales en materia de seguridad; combatir el mercado ilícito de hidrocarburos, el uso de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el robo de autotransporte y a pasajeros en carreteras; abatir el tráfico de armas, así como agilizar los procedimientos de extinción de dominio para la utilización social de los bienes confiscados a la delincuencia.

En continuidad con esta política, el Gobierno de México ha fortalecido el marco jurídico en materia de seguridad²; en tanto, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030³, ha sido estructurada en torno a cuatro ejes rectores: 1) Atención a las causas, 2) Consolidación de la Guardia Nacional, 3) Fortalecimiento de la Inteligencia e Investigación y, 4) Coordinación absoluta en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas.

En el Eje 1 de la Estrategia Nacional: Atención a las causas, se reconoce que para combatir la violencia no es suficiente la fuerza del Estado mexicano, sino que es necesario entender a la seguridad pública desde un enfoque integral, profundizar en las causas estructurales de la violencia, reducir la criminalidad y la impunidad, con especial énfasis en los delitos de alto impacto, como el homicidio doloso, feminicidio, secuestro, extorsión y robo a transportistas con violencia, entre otros.

En el Eje 2: Consolidación de la Guardia Nacional, se refiere el valor fundamental de su colaboración en la ejecución de la ENSP, además del fortalecimiento de su participación a través de los mecanismos previstos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) al incorporarse a la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública, entre otros.

En el Eje 3: Fortalecimiento de la inteligencia e investigación, el combate a la criminalidad requiere información precisa y oportuna, este eje ha sido retomado por el Constituyente permanente, en las modificaciones a la CPEUM de diciembre del 2024, al establecer la creación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Asimismo, el Eje 4: Coordinación absoluta en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas, destaca la relevancia de entender la seguridad pública como una responsabilidad compartida que requiere respuestas unificadas a través del fortalecimiento de la coordinación como una herramienta clave para atender los fenómenos delictivos de manera integral y especializada, al compartir inteligencia, optimizar recursos y promover una gobernanza colaborativa.

¹Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo de 2019.

² Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley en Materia de Telecomunicación y Radiodifusión, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición, Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

³Publicada en el DOF el 13 de mayo de 2025.

La inteligencia e investigación, además de la coordinación se consolidan como pilares de la política de seguridad nacional y pública. Por ello, deben integrarse a las estrategias del Gobierno de México para construir la paz en todo el país a través de una visión articulada que permita contar con mecanismos para dar respuesta a las amenazas internas y externas del Estado Mexicano y garantizar la seguridad pública.

Estas herramientas son fundamentales para reforzar las acciones en materia de prevención y amenazas que permitan continuar con la identificación de generadores de violencia, incrementar la sanción oportuna, reducir la impunidad y asegurar que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia.

Contemplar la utilización de recursos tecnológicos, financieros, humanos y materiales encaminados a la obtención y análisis de información, identificación de patrones y dinámicas delictivas, así como la planeación, diseño e implementación de estrategias y acciones operativas más efectivas, permitirá la neutralización de mayor número de generadores de violencia y desarticular grupos delictivos.

Adicionalmente la coordinación internacional es un componente esencial para enfrentar los desafíos de la seguridad, que por su naturaleza transnacional en ocasiones rebasa las capacidades individuales de los Estados.

En este sentido, el fortalecimiento de los mecanismos de colaboración internacional bajo los principios de respeto a la soberanía, responsabilidad compartida amplía el alcance de las políticas de seguridad para contribuir a una gobernanza global.

Así también la articulación efectiva entre autoridades de los tres órdenes de gobierno con protección civil, la sociedad civil organizada y el sector científico, permite no solo una mejor preparación y respuesta ante emergencias, sino también la construcción de capacidades locales para reducir la vulnerabilidad estructural y social.

Por lo antes expuesto, el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030 atiende las problemáticas siguientes:

Debilidad en los mecanismos de investigación e inteligencia en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para combatir y prevenir el delito, lo que deteriora las condiciones de seguridad en el territorio nacional.

La seguridad pública como derecho humano debe ser garantizada por el Estado Mexicano y debe ser vista como una responsabilidad compartida con los actores sociales⁴. Para fortalecer la convivencia y lograr un entorno de paz, es fundamental consolidar instituciones de seguridad pública⁵ eficaces, cercanas a la ciudadanía, comprometidas con los derechos humanos, con una cultura permanente basada en la colaboración, la profesionalización y la innovación.

Bajo este enfoque, pese a los esfuerzos gubernamentales, en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno persisten limitaciones estructurales, operativas y tecnológicas que debilitan su actuación.

Se requiere mejorar la eficiencia en la ciberseguridad y la interoperabilidad de los sistemas tecnológicos, garantizar el buen funcionamiento de la infraestructura informática del Gobierno y consolidar un enfoque de seguridad con justicia y derechos humanos.

La ausencia o falta de fortalecimiento de protocolos homologados, la insuficiente coordinación interinstitucional y una limitada capacidad para el análisis estratégico de la información genera respuestas fragmentadas y reactivas, erosiona la confianza ciudadana en las instituciones, debilita el Estado de derecho y obstaculiza el desarrollo social y económico en diversas regiones del país.

Es necesario reforzar las acciones preventivas y focalizadas que permitan mayor seguridad territorial, anticipar fenómenos delictivos emergentes, la recuperación de espacios dignos, fortalecer la organización gregaria, los valores colectivos como el bien común, y los lazos de solidaridad característicos de la población mexicana, particularmente entre los jóvenes para evitar conductas antisociales que puedan abonar a la actividad delictiva y mermar la actuación institucional.

⁴Las juntas vecinales o comunitarias; las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC); academia, los partidos y agrupaciones políticas; los sindicatos de personas trabajadoras; las personas emprendedoras y empresarias; las iglesias y el clero, y los movimientos sociales.

⁵Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.

La estrategia de seguridad implementada de 2007 a 2018, desencadenó un aumento considerable del homicidio doloso, uno de los delitos que más afecta a la población mexicana a partir del año 2008, marcando el inicio de una tendencia al alza e incremento de la percepción de inseguridad en el territorio nacional

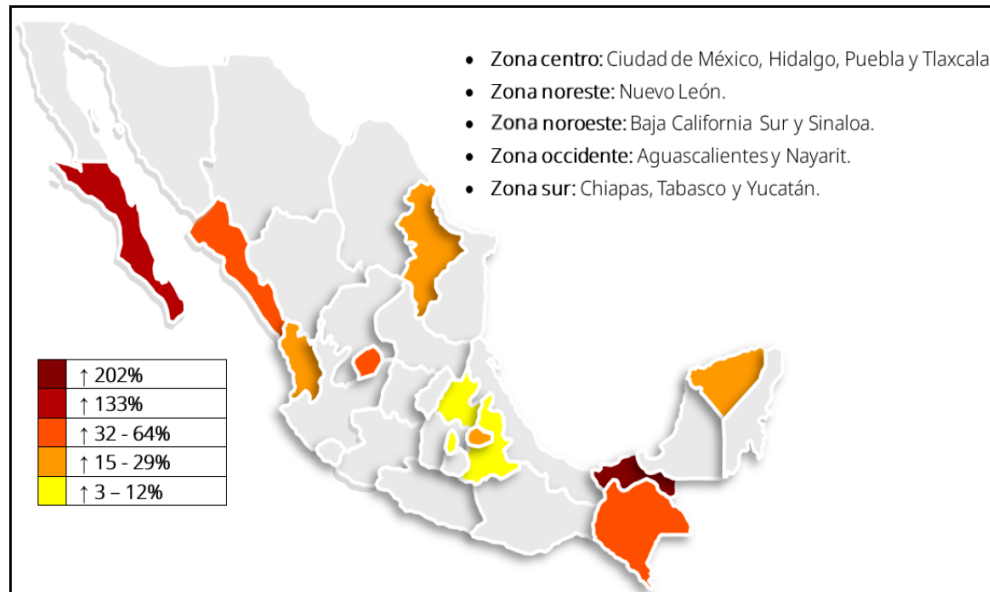
Número de homicidios dolosos registrados 2007-2018

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
10,253	13,155	16,118	20,143	22,409	21,459	18,106	15,520	16,124	20,167	25,028	29,096

Fuente: SSPC-SESNSP. Incidencia delictiva del fuero común. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>.

En contraparte, la estrategia de seguridad implementada después de 2018, permitió enfocar los esfuerzos institucionales en la actuación territorial del crimen. En 2023 y 2024, la incidencia con mayor índice porcentual de homicidio doloso se registró en: Tabasco, Baja California Sur, Chiapas, Aguascalientes y Sinaloa.

Entidades federativas con mayor incidencia de homicidio doloso según variación porcentual 2023-2024



Fuente: SSPC-SESNSP. Incidencia delictiva del fuero común. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>. Cuadro elaborado con datos preliminares al 20 de marzo de 2025 con corte al 31 de diciembre de 2024, tomados al corte de la elaboración del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana.

Para atender esta problemática, desde 2019, el Gobierno de México formuló nuevos paradigmas de seguridad, entre ellos el fortalecer las Instituciones de Seguridad Pública⁶ (ISP) y mejorar la cooperación internacional para garantizar la protección de la población.

Los resultados han sido contundentes; sin embargo, persisten desafíos para reducir de manera estructural la incidencia delictiva, debido a su carácter multifactorial que requiere de estrategias con visión integral.

De acuerdo con la ENVIPE 2024⁷, el 60.7% de la población consideró la inseguridad como el tema principal que genera más preocupación en el país.

⁶ Conforme a la LGSNSP, a los cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional, que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno con funciones similares.

⁷ <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/>

La inseguridad como el tema principal del país

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
64.50%	67.20%	68.20%	58.90%	61.20%	60.50%	60.70%

FUENTE: INEGI. ENVIPE.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2025⁸, durante el primer trimestre de 2025 establece que el 61.9% de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad.

Las cifras del SESNSP de la SSPC⁹ refieren que el homicidio doloso y la extorsión son los delitos de alto impacto¹⁰ que más afectan a la población mexicana.

De 2018 a 2024, las 10 entidades federativas que concentraron mayor incidencia del delito de homicidio doloso fueron: Guanajuato; Baja California; Estado de México; Chihuahua; Jalisco; Michoacán; Guerrero; Sonora; Veracruz, y Nuevo León.

Homicidios dolosos 2018-2024

Entidades federativas	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Guanajuato	2,609	2,775	3,359	2,823	2,634	2,581	2,553
Baja California	2,798	2,606	2,629	2,670	2,399	2,116	2,089
México	2,349	2,539	2,441	2,346	2,257	2,254	1,964
Chihuahua	1,809	2,181	2,296	2,060	1,658	1,760	1,683
Jalisco	1,960	2,017	1,754	1,818	1,603	1,449	1,446
Michoacán de Ocampo	1,338	1,680	1,976	2,233	1,969	1,438	1,246
Guerrero	2,222	1,580	1,222	1,166	1,137	1,401	1,397
Sonora	745	1,062	1,330	1,600	1,439	1,134	1,129
Veracruz de Ignacio de la Llave	1,497	1,431	1,293	1,107	856	828	772
Nuevo León	746	889	847	1,003	1,328	1,338	1,539

Extorsión 2018-2024

Entidades federativas	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
México	1,629	2,487	2,995	3,302	4,153	4,010	3,439
Veracruz de Ignacio de la Llave	578	794	714	744	834	881	938
Jalisco	778	742	730	565	663	588	543
Nuevo León	536	509	389	601	746	797	866
Ciudad de México	536	856	344	532	357	496	462
Guanajuato	13	18	17	291	523	801	1,027
Zacatecas	235	339	362	486	485	76	62
Hidalgo	142	210	133	108	232	365	311
Querétaro	104	259	242	257	224	169	236
Guerrero	202	259	241	212	260	150	139

Fuente: SESNSP. Incidencia delictiva del fuero común. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>.

Por otro lado, la extorsión es uno de los delitos que más daño causa a la sociedad. Las 10 entidades federativas que concentraron la mayor incidencia de 2018 a 2024 fueron: Estado de México; Veracruz; Jalisco; Nuevo León; Ciudad de México; Guanajuato; Zacatecas; Hidalgo; Querétaro, y Guerrero.

Las cifras de la ENVE 2024¹¹ señalan que el delito de mayor incidencia del cual fueron víctimas las empresas durante 2023 fue la extorsión.

Los resultados arrojaron un total de 747 mil eventos de este delito, lo que representa una tasa de mil 562 extorsiones por cada 10 mil unidades económicas; además, indica que en 14.9% de este total de delitos se entregó lo solicitado.

En 84.1% de los casos la extorsión se realizó mediante llamadas telefónicas, 15.2% fue en la calle y 0.7% a través de medios electrónicos, las empresas que se vieron más afectadas fueron por sector, la industria y los servicios; mientras que por tamaño de unidad económica fueron las micro y pequeñas empresas.

Si bien la extorsión se identifica como el delito de mayor incidencia de acuerdo con las empresas encuestadas en 2023 por el INEGI, es de considerarse que su cifra negra ascendió a 96.5% durante ese año, lo que refleja un alto porcentaje de información sin contabilizar, ya sea porque no fueron denunciados o porque su investigación no fue concluida.

De forma particular, el comparativo de las cifras del SESNSP correspondientes a los años 2023 y 2024 hace evidente que hay entidades federativas en las que el aumento de su ocurrencia tuvo una variación de 10% a 89%.

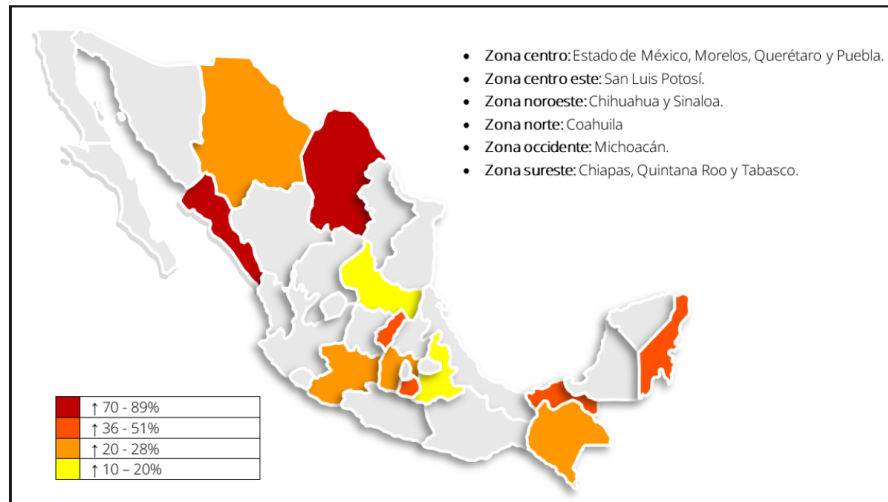
⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>

⁹ <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

¹⁰ Los delitos de alto impacto son aquellos que, debido a la dimensión del bien jurídico tutelado, la forma de comisión, la gravedad de sus efectos, así como el alto nivel de violencia e incidencia, generan conmoción social y aumentan la percepción de la inseguridad. 1) Homicidio doloso; 2) Feminicidio; 3) Lesiones dolosas por disparo de arma de fuego; 4) Secuestro extorsivo, y 5) Robo con violencia. Fuente: Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030.

¹¹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enve/2024/#tabulados>

Entidades federativas con mayor variación de incidencia de extorsión según variación porcentual 2023-2024



FUENTE: SSPC-SESNSP. Incidencia delictiva del fuero común. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>. Cuadro elaborado con datos preliminares al 20 de marzo de 2025 con corte al 31 de diciembre de 2024, tomados al corte de la elaboración del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana

Frente a estos desafíos y para reducir los delitos de alto impacto, el Gobierno de México a través de la SSPC y sus órganos administrativos desconcentrados que corresponden, establecen como uno de sus principales objetivos mejorar las condiciones de seguridad pública en zonas con alta incidencia delictiva en el país.

Por otro lado, de acuerdo con la última publicación del Índice Global de Impunidad México (IGI-MEX)¹² 2022, por la Fundación Universidad de las Américas, Puebla (UDLAP), el homicidio sigue sin castigarse en México.

Índice Global de Impunidad México (IGI-MEX) 2016-2022

IGI México 2016	IGI México 2018	IGI México 2022
67.42 puntos	69.84 puntos	60.08 puntos

FUENTE: Fundación Universidad de las Américas, Puebla (UDLAP). Índice Global de Impunidad México (IGI-MEX). Disponible en: <https://www.udlap.mx/API/igi-Mexico.aspx>. Cuadro elaborado con cifras anuales disponibles en la página.

Si bien el porcentaje de personas privadas de la libertad por homicidios en carpetas de investigación iniciadas aumentó (39.41%) con respecto a 2018 (17.08%), la cifra continua baja.

A pesar de este resultado, los problemas estructurales de las instituciones de seguridad y justicia a nivel estatal prevalecen para atender el delito de homicidio, de acuerdo con la ENVIPE 2024, en 2023, de los 31.3 millones de delitos ocurridos, solo 10.4% se denunció. El MP o fiscalía estatal abrió una carpeta de investigación en 68% de estas denuncias. Lo anterior implica que, del total de delitos ocurridos, 92.9% no se investigó.

En 2023, la cifra negra¹³ relativa al homicidio aumentó 0.5% en comparación con 2022 (92.4%), la falta de denuncia o carpeta de investigación dificulta identificar y detener, personas u organizaciones delictivas relacionadas.

En 2023, 12 entidades federativas tuvieron un leve descenso en la medición de la cifra negra, en comparación con 2022: Zacatecas (-5.1 puntos porcentuales); Michoacán (-3.4); Durango (-2.6); Aguascalientes (-2.6); Morelos (-2.1); Chihuahua (-1.6); Yucatán (-0.9); Nuevo León (-0.5); Tlaxcala (-0.3); Puebla (-0.2); Quintana Roo (-0.2), y Guanajuato (-0.1).

¹²El índice entiende la impunidad, como "la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas" (ONU, 2015).

¹³De acuerdo con el INEGI-ENVIPE, la cifra negra se calcula como la razón de los delitos no denunciados más los delitos denunciados sin averiguación previa o carpeta de investigación más aquellos en los cuales no fue especificado si se denunció o si se inició averiguación previa o carpeta de investigación, entre el total de delitos por cien.

Porcentaje de cifra negra en las entidades federativas 2018-2023

Entidad federativa	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Ranking 2022-2023
Zacatecas	93.9	95.3	95.0	92.0	96.0	91.4	-5.1%
Michoacán	92.8	93.6	93.6	94.4	92.8	89.8	-3.4%
Durango	91.1	91.5	92.4	92.9	91.2	88.9	-2.6%
Aguascalientes	90.0	89.7	93.3	89.5	92.2	89.8	-2.6%
Morelos	93.9	93.6	93.4	93.0	94.6	92.7	-2.1%
Chihuahua	91.2	86.6	92.8	92.3	92.6	91.1	-1.6%
Yucatán	92.5	91.8	94.1	94.8	93.8	93.0	-0.9%
Nuevo León	91.6	93.9	92.0	94.6	92.3	91.9	-0.5%
Tlaxcala	94.3	91.6	94.3	92.8	92.9	92.7	-0.3%
Puebla	91.6	91.6	94.7	93.6	93.2	93.0	-0.2%
Quintana Roo	91.3	90.8	94.8	91.3	93.7	93.5	-0.2%
Guanajuato	94.8	92.9	92.0	94.5	91.9	91.8	-0.1%
México	93.6	91.6	93.5	92.8	92.9	92.9	0.0%
Querétaro	91.8	88.1	92.6	91.8	92.6	92.7	0.1%
Coahuila	92.4	92.9	92.7	93.2	91.6	91.8	0.2%
San Luis Potosí	94.7	94.8	94.5	96.3	92.8	93.0	0.3%
Ciudad de México	94.0	93.6	92.6	92.2	92.6	93.0	0.5%
Tabasco	93.0	90.0	93.7	94.4	93.5	94.1	0.6%
Guerrero	98.0	96.6	97.3	96.2	96.8	97.5	0.7%
Sinaloa	96.3	93.6	95.6	96.7	95.6	96.3	0.8%
Colima	91.9	89.5	90.7	90.4	89.2	90.1	1.0%
Baja California	89.5	90.0	89.8	91.2	87.8	88.9	1.2%
Tamaulipas	94.1	94.2	93.9	94.1	95.1	96.4	1.3%
Hidalgo	91.7	88.4	93.7	92.3	87.5	89.0	1.7%
Baja California Sur	87.3	87.4	90.9	90.7	90.3	91.9	1.7%
Jalisco	91.8	90.6	92.9	93.0	89.5	91.6	2.3%
Campeche	88.4	92.4	91.5	90.8	87.7	89.9	2.4%
Nayarit	91.6	92.2	94.0	94.0	93.8	96.2	2.5%
Oaxaca	95.2	93.2	92.1	94.2	93.2	95.7	2.7%
Veracruz	95.6	92.4	93.4	93.2	93.7	96.3	2.7%
Sonora	92.9	89.6	94.9	94.3	90.7	95.4	5.0%
Chiapas	91.5	85.8	93.2	91.5	90.5	96.6	6.4%

FUENTE: INEGI-ENVIPE. Elaboración propia con cifras de ENVIPE.

Por otro lado, las cinco entidades federativas que tuvieron un aumento en la cifra negra 2023, en comparación con 2022, fueron las siguientes: Chiapas (6.4 puntos porcentuales), Sonora (5.0); Oaxaca (2.7); Veracruz (2.7), y Nayarit (2.5).

Sin la confianza en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública de garantizar la seguridad a su población, se rompe un elemento del pacto social entre gobernantes y gobernados, especialmente en delitos que afectan a grupos de menores, mujeres comunidades indígenas y afroamericanas, entre otros.

El Estado mexicano debe reforzar la protección hacia aquellas personas o grupos históricamente discriminados por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, orientación sexual, condición social o de salud, religión, identidad de género, entre otras condiciones que las vulneran.

A partir de este contexto, la SSPC establece como objetivo impulsar las capacidades de investigación y persecución del delito con enfoque de género, diferenciado e intercultural a fin de corresponder de manera efectiva a la complejidad de los contextos territoriales y sociales en aras de contribuir a la legitimidad institucional, la confianza ciudadana y la reconstrucción del tejido social, así como garantizar una atención sensible al entorno y las dinámicas regionales.

Aumento de las violencias en el territorio nacional.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 incorpora una nueva visión con enfoque preventivo, igualitario y participativo, que fortalece el federalismo mexicano, y que se compromete a rendir cuentas y a garantizar la participación ciudadana.

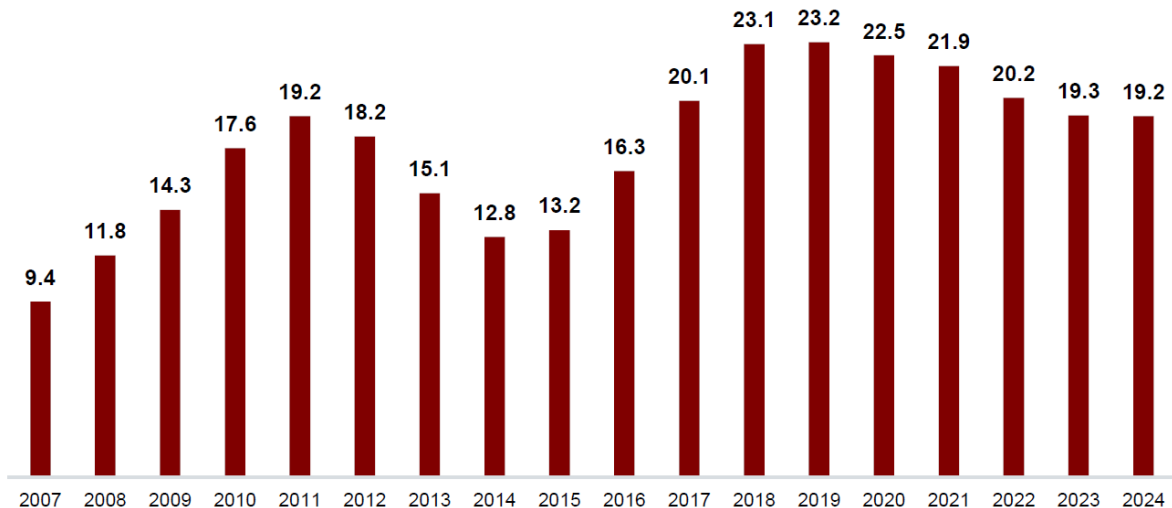
México está integrado por más de dos mil cuatrocientos municipios, de ahí el gran reto de garantizar una política de seguridad eficaz, profesional y con proximidad.

El artículo 115 de la CPEUM, establece que *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..."* así la realidad cotidiana de la seguridad pública se vive principalmente en el ámbito municipal.

Es allí donde se producen los primeros contactos entre las autoridades y la ciudadanía, donde se perciben con mayor claridad las violencias y donde se gesta la construcción o el deterioro del tejido social.

Desde el año 2019, la tasa de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes, así como otros delitos, han reflejado una tendencia a la baja gracias a la atención de las causas estructurales de la violencia y del delito.

Tasa de homicidios dolosos registrados por cada 100 mil habitantes 2007-2024



FUENTE: SSPC-SESNSP. Incidencia delictiva del fuero común. Disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>. y estimaciones anuales de los principales indicadores demográficos correspondientes a Población, Mortalidad, Fecundidad, Migración Interna y Migración Internacional a nivel nacional y entidad federativa, 1950-2070. Disponible en: <https://datos.gob.mx/dataset/proyecciones-de-poblacion>.

Actualmente participan más de 30 dependencias y organismos del Gobierno Federal que ofrecen alrededor de 100 programas y acciones sociales, tales como Recorridos Casa por Casa y Sí al Desarme, Sí a la Paz, además de la atención prioritaria que se brinda en las entidades federativas con mayor incidencia delictiva como lo son Baja California, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero y Tabasco.

Por lo antes expuesto, el Estado mexicano desarrolla políticas integrales de prevención social de las violencias y del delito, orientadas no sólo a controlar el crimen, sino a atender las causas estructurales que lo generan.

Este enfoque exige también que las Instituciones de Seguridad Pública se coordinen con otros actores gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, como los sectores de educación, salud, desarrollo social o juventudes, para que la seguridad pública se atienda como una política de construcción de paz duradera y tejido social, ya que un componente clave de esta transformación es la participación ciudadana.

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia define a la prevención social de la violencia y la delincuencia como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo¹⁴ que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

La política de prevención social de las violencias y el delito atiende cuatro ámbitos:

- 1) La *prevención social* que atiende principalmente a los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, con la implementación de programas que generen oportunidades de desarrollo y fomenten la solución pacífica de conflictos privilegiando la comunicación a través del diálogo, la tolerancia y el principio de no discriminación;
- 2) La *prevención comunitaria* para la rehabilitación de las comunidades a través de la participación vecinal y una mejor comunicación e interacción con las autoridades;

¹⁴Los factores de riesgo son aquellas situaciones de tipo individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de que las personas desarrollen conductas violentas o delictivas. Es importante enfatizar que la sola existencia de estos factores no implica que las personas inmersas en tales situaciones cometerán actos de violencia o delincuencia; sino que las coloca en una situación de mayor riesgo de experimentarlas.

- 3) La *prevención situacional* que considera reducir los espacios y oportunidades de cometer actos delictivos a través del mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público, de vigilancia y el uso de nuevas tecnologías, y
- 4) La *prevención psicosocial* que impulsa el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Para prevenir las violencias es necesario un enfoque integral que reconozca la correlación entre las tasas de violencia y las desigualdades en beneficios sociales. Las disparidades económicas propician frustración y desesperación entre personas en situación de vulnerabilidad, lo que desencadena en ambientes violentos.

Para lograr prevenir las violencias de manera sostenible, es importante abordar la desigualdad, incrementar la movilidad económica y priorizar el acceso a la educación, a los beneficios sociales y a las oportunidades de empleo.

El impulso de acciones de prevención de las violencias implica un entendimiento a un fenómeno en el que convergen variables socioeconómicas, factores de incidencia directa, aspectos institucionales, actitudes y percepciones de la sociedad y de la autoridad, de esa misma manera, impulsar la prevención social de las violencias y el delito se ha demostrado que, pese a su complejidad, es posible disminuir sus efectos a través de estrategias bien dirigidas y focalizadas.

Los resultados de la ENSU muestran que, en el primer trimestre de 2018, el 76.8% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad era inseguro, en comparación con el primer trimestre de 2025 con 61.9%, lo que significó una disminución de 14.9 puntos porcentuales en la percepción de inseguridad.

Porcentaje de población de 18 años y más que consideró que vivir en su ciudad era inseguro

Marzo 2018	Marzo 2019	Marzo 2020	Marzo 2021	Marzo 2022	Marzo 2023	Marzo 2024	Marzo 2025
76.8	74.6	73.4	66.4	66.2	62.1	61.0	61.9

FUENTE: INEGI. ENVIPE.

La atención a las causas es fundamental, es la medida más efectiva y de más largo plazo, así que además del programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” se busca atender a este grupo población con dos acciones centrales: “Sembradores de Paz” y “Reconecta con la Paz”.

La Estrategia de Construcción de Paz relaciona la atención integral a las demandas ciudadanas por medio de una mayor presencia coordinada de los programas y servicios que ofrece el Gobierno de México; los apoyos a la educación y a la economía familiar, la realización de eventos culturales, la ampliación de las oportunidades de educación media y superior, atención a las adicciones y más oportunidades labores.

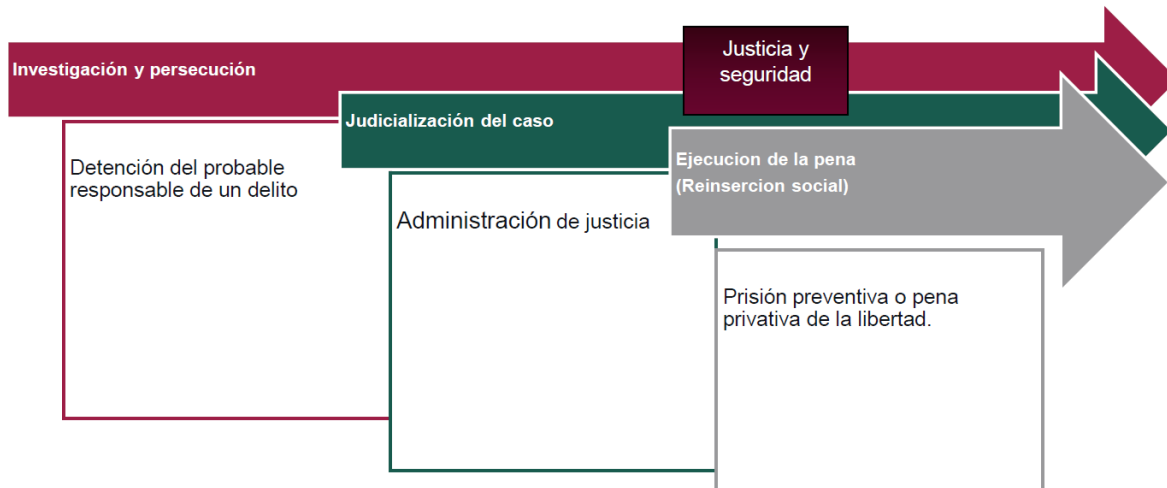
Con esta estrategia se busca disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas de las violencias.

Frente a este desafío, la SSPC establece como objetivo reducir las violencias en comunidades de atención prioritaria del país.

Deficiencias en la atención a los Ejes de Reinserción Social del Sistema Penitenciario Federal

De acuerdo con el párrafo 2º del artículo 18 de la CPEUM, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y evitar su reincidencia, observando los beneficios que para él prevé la ley.

El Estado mexicano ha puesto en marcha diversas estrategias orientadas a combatir la inseguridad de manera integral en todo el ciclo de respuesta institucional: desde la investigación y persecución del delito, la judicialización de carpetas de investigación y administración de justicia, hasta la imposición de medidas cautelares como la prisión preventiva y, en su caso, cumplimiento de sentencias privativas de libertad.

Ciclo de atención de un delito

FUENTE: SSPC-OADPRS

Este esquema permite dimensionar la relevancia estratégica del Sistema Penitenciario, toda vez que las acciones enfocadas en el combate a delitos de alto impacto, impulsadas por el Gabinete de Seguridad, conllevan un incremento en el número de personas vinculadas a proceso penal, ya sea mediante medidas cautelares de prisión preventiva, procesos judiciales o sentencias condenatorias.

En correlación con lo anterior, esta dinámica genera una presión creciente sobre el Sistema Penitenciario Federal, de acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de Prevención y Reinserción Social, se reporta un incremento del 2% en la población privada de la libertad del fuero federal entre mayo de 2024 y mayo de 2025.

Población privada de la libertad del fuero federal, ingresos a CEFERESO

2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024*	2025*
37,141	32,775	29,198	28,085	28,652	29,521	29,598	28,760	29,252

*Para realizar el comparativo se tomaron las cifras de mayo 2024 y mayo 2025.

FUENTE: SSPC-OADPRS. Resumen de la Población Privada de la Libertad. Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Disponible en: <https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2025>.

Por su parte, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024¹⁵, emitido por la CNDH, asigna una calificación promedio de 8.39 a los CEFERESO.

No obstante, identifica áreas críticas de oportunidad, entre las que sobresalen las siguientes: la insuficiencia de personal de seguridad y custodia, presente en el 78.6% de los CEFERESO; deficiencia en la atención a personas adultas mayores (42.9%); insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos (7.1%); insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación (7.1%), y la insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos (7.1%).

Calificaciones promedio a los CEFERESO 2018-2024

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
7.48	7.53	7.57	7.58	7.46	8.34	8.39

FUENTE: CNDH. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

¹⁵Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf

En la Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad 2019-2024 emitida por Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad¹⁶, se señala que las instituciones públicas percibidas con mayor corrupción fueron: 1) Los partidos políticos; 2) Las cárceles (centros penitenciarios), y 3) La policía de tránsito.

Además, en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021¹⁷ publicada por el INEGI, señala que en 2021 el 8.4% de las personas privadas de su libertad en algún CEFERESO fueron víctimas de actos de corrupción en al menos una de las etapas relacionadas con su reclusión.

También la encuesta señala que a nivel nacional el 96.4% de la población privada de su libertad decidió no denunciar posibles actos de corrupción, por considerar que esta es una práctica común y por miedo a represalias.

En relación con las quejas emitidas por la CNDH por posibles violaciones es una constante a la que se enfrenta el OADPRS, ocupa el segundo lugar respecto de las diez autoridades señaladas del Gobierno Federal, lo anterior sustentado con el Sistema Nacional de Alerta de la CNDH. De las quejas presentadas, los motivos señalados son: omitir proporcionar atención médica; acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad, y acciones u omisiones contrarias a la legalidad.

Frente a este desafío, la SSPC establece como objetivo fortalecer el sistema penitenciario federal para facilitar la reinserción social de las personas privadas de la libertad, a través de diferentes estrategias encaminadas a implementar el sistema de inteligencia penitenciaria, asegurar que la estancia y los servicios en materia de reinserción social y postpenales se otorguen con perspectiva de género y en estricto apego a los derechos humanos, fortalecer el desarrollo del personal penitenciario federal e incrementar el uso de las tecnologías de la información y digitalización de la gestión, a fin de contribuir en la atención de las causas, prevenir e identificar riesgos, amenazas y generadores de violencia que se puedan gestar al interior y exterior de los CEFERESO, priorizando los ejes de reinserción social.

Seguridad pública y la gestión integral de riesgos de desastres

Desde una perspectiva de seguridad pública, los desastres¹⁸ originados por fenómenos naturales y antropogénicos¹⁹ representan una forma extrema de amenaza a la integridad, libertad y bienestar de las personas. La ausencia de preparación y resiliencia institucional y social ante estos eventos afecta el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda digna, y deteriora la cohesión social, la estabilidad comunitaria y la gobernabilidad local.

México se encuentra entre las regiones con mayor exposición a fenómenos perturbadores, tanto de origen geológico como hidrometeorológico, además de enfrentar riesgos de carácter químico, sanitario y socio-organizativo. Su ubicación en el "Cinturón de Fuego del Pacífico" lo hace vulnerable a sismos y erupciones volcánicas, mientras que sus más de 11 mil kilómetros de litoral lo colocan en la trayectoria recurrente de huracanes provenientes de los océanos Pacífico y Atlántico. Cada año, entre cuatro y cinco ciclones impactan el territorio nacional, con efectos significativos sobre la población, la infraestructura y la economía.

A esta alta exposición se suma el cambio climático, que ha intensificado fenómenos como lluvias torrenciales, sequías prolongadas e incendios forestales, incrementando los riesgos sobre ecosistemas frágiles, actividades productivas y asentamientos humanos.

También deben considerarse otros fenómenos como la inestabilidad de laderas; los riesgos químico-tecnológicos, que incluyen incendios, explosiones y derrames; los riesgos sanitario-ecológicos, como la contaminación, las plagas y las epidemias; y los riesgos socio-organizativos, como conflictos, concentraciones masivas o migraciones forzadas por desastres. Todos ellos exigen un abordaje preventivo e integral desde la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GIRD).

¹⁶Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/wp-content/uploads/2024/08/Encuesta-Nacional-Sobre-Corrupcion-e-Impunidad-MCCI-v2.pdf>

¹⁷Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>

¹⁸Conforme la Ley General de Protección Civil, un desastre es resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

¹⁹De acuerdo con la Ley General de Protección Civil, un fenómeno antropogénico es un agente perturbador producido por la actividad humana.

De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)²⁰, entre los años 2000 y 2023, los desastres provocaron 11 mil 711 muertes, más de 608 mil millones de pesos en pérdidas económicas y afectaron a más de 60 millones de personas. Se documentaron daños en más de 2 millones de viviendas, 42 mil escuelas y cerca de 3 mil centros de salud y hospitales.

Tradicionalmente, la gravedad de los desastres se mide en términos de pérdidas materiales; sin embargo, esta visión no refleja el impacto sobre el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Para quienes viven en situación de pobreza, los desastres representan una amenaza mayor, al carecer de activos y recursos que les permitan acceder a servicios básicos o mecanismos de recuperación. En ese contexto, los desastres no sólo frenan el cierre de la brecha de desigualdad, sino que revierten años de avances alcanzados.

Esta afectación se expresa también de forma diferenciada entre mujeres y hombres, como lo demuestran diversos estudios que evidencian una mayor exposición y vulnerabilidad de las mujeres en contextos de desastre.

En ese sentido, la GIRD no debe entenderse únicamente como una respuesta técnica, sino como una política pública clave para reducir la desigualdad, proteger los derechos y fomentar el bienestar colectivo.

Uno de los desafíos persistentes es mejorar la coordinación, comunicación, organización y alertamiento temprano entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para mejores respuestas.

Es relevante fortalecer el marco normativo en materia de protección civil para la implementación de políticas preventivas y reactivas eficaces. A pesar de contar con cinco Normas Oficiales Mexicanas (NOM), estas resultan limitadas para abordar la diversidad de riesgos. En 2021 el INEGI reveló que el 65% de los municipios carece de reglamentos actualizados, lo que complica la definición de responsabilidades entre niveles de gobierno²¹.

México enfrenta de manera recurrente riesgos de desastre socialmente contruidos, cuyas consecuencias humanas, sociales, económicas y ambientales son profundas.

Lejos de ser fortuitos, estos riesgos derivan de procesos históricos de exclusión; deterioro ambiental; planeación territorial inadecuada y urbanización desordenada; pobreza multidimensional, marginación y desigualdad; falta de regulación efectiva del uso del suelo y ocupación de zonas de riesgo; débil institucionalidad local para la gestión del riesgo; insuficiente educación, cultura de autoprotección y participación social; cambio climático, que amplifica los fenómenos extremos y agrava la vulnerabilidad existente; autorización de construcciones en zonas de alto peligro; omisión de criterios de infraestructura resiliente y la ejecución de obras sin considerar los fenómenos perturbadores a los que podrían quedar expuestas, o sin evaluar adecuadamente su impacto sobre el entorno territorial y la población; falta de normatividad y el incumplimiento de la existente.

Los efectos de los desastres se traducen en pérdidas de vidas, desplazamiento de comunidades, pérdida de medios de vida, afectaciones a servicios básicos, e impactos irreversibles en la salud, educación y acceso a derechos. Estos efectos comprometen el desarrollo sostenible del país, profundizan las desigualdades sociales y territoriales, y limitan el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Su impacto no es neutral: afecta de manera desproporcionada a quienes viven en situación de pobreza o marginación, quienes además enfrentan mayores barreras para acceder a los servicios básicos y recuperarse de los daños.

Estas condiciones comprometen directamente el bienestar, la calidad de vida y la seguridad de millones de personas, limitando el ejercicio de sus derechos fundamentales como la salud, la educación, la vivienda digna y el desarrollo integral. Esta situación contradice los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por México, e impide avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular en los objetivos, 1, 3, 4, 11 y 16.

Frente a este desafío, la SSPC establece como objetivo salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o antrópicos, priorizando la protección de grupos en situación de riesgo.

²⁰ https://www.cenapred.unam.mx/PublicacionesWebGobMX/buscar_buscaSubcategoria

²¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/cnge/2024/#tabulados>

Deficiente desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública.

Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública es el conjunto de procesos dirigidos a su fortalecimiento y eficiencia de forma sostenible, con la finalidad de que prevengan, investiguen y persigan los delitos de forma efectiva y que, de esta manera, cumplan con su misión de proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de Derecho.

Para garantizar su desarrollo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán establecer reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados que regulen su organización y funcionamiento. Entre ellos deberán comprenderse, al menos, el servicio profesional de carrera, los esquemas de profesionalización, así como el Régimen Disciplinario de sus integrantes.

Asimismo, deberán establecer órganos colegiados en donde se tomen las decisiones ordinarias y extraordinarias respecto a la planeación, dirección, ejecución y control interno sobre las convocatorias de reclutamiento, procesos de selección, promociones de grado y demás asuntos relacionados.

El SESNSP establecerá las bases a las que se sujetarán estos procesos, así como los esquemas de evaluación, certificación y acreditación para garantizar el avance y desarrollo institucional.

En los “Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2024”²², se refiere que la seguridad pública en México enfrenta retos complejos que demandan soluciones integrales y sostenibles.

Estos desafíos requieren que el Estado mexicano responda eficazmente tanto a las necesidades de la ciudadanía como a las de las personas servidoras públicas responsables de garantizar su cumplimiento.

En este contexto, el Gobierno de México prioriza el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública a través de tres aspectos fundamentales: el estado de fuerza policial, clave para mejorar la operatividad y el bienestar de los elementos activos; la modernización de la formación profesional mediante academias equipadas y programas de capacitación continua; y la consolidación de un sistema de carrera policial que fomente la profesionalización y garantice la rendición de cuentas.

Estos factores son esenciales para transformar las instituciones policiales en instituciones confiables y eficaces, pilares fundamentales de la seguridad pública y la confianza ciudadana.

En primer lugar, el estado de fuerza policial²³, ministerial y pericial presenta una amplia variabilidad a lo largo del territorio nacional. Incrementar el número de policías conforme a las necesidades locales no solo mejorará la capacidad de respuesta ante emergencias, sino que también aliviará la carga laboral de los agentes activos, favoreciendo su desempeño y bienestar. Este fortalecimiento impactará positivamente no solo a las instituciones de policía, sino también a los centros penitenciarios y a las instituciones de procuración de justicia, consolidando un sistema integral y eficaz.

Por su parte, la formación policial enfrenta actualmente limitaciones significativas, como la insuficiencia de recursos en muchos centros de formación. Sin embargo, esta situación representa una oportunidad para invertir estratégicamente en la modernización de instalaciones y equipos en institutos y academias.

Actualizar aulas, integrar tecnología avanzada en la enseñanza, y crear espacios adecuados para entrenamiento físico y táctico permitirá ofrecer una formación inicial de calidad y fomentar la capacitación continua.

Esta última es esencial para mantener a las fuerzas policiales actualizadas en técnicas de seguridad, manejo de tecnologías, derechos humanos y perspectiva de género, entre otros. Programas de formación dinámicos y relevantes pueden minimizar errores operativos, asegurar un desempeño ético y profesional, y posicionar a las instituciones como garantes de confianza ciudadana.

²²Publicados en DOF el 13 de enero de 2025. https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5746969

²³Conforme al Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 y al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, ambos del INEGI, en México hay un total de 290,664 policías, 127,783 de ellos estatales y 162,427 municipales. El estado de fuerza y la tasa de policías por habitante varía mucho por cada una de las 32 entidades del país evidenciando un importante déficit de personal policial en la mayoría de los casos. La tasa nacional de policías estatales del país es de 1 por cada mil habitantes. Sin embargo, la variación entre entidades federativas es profunda siendo la más alta la de la Ciudad de México con 4 y la más baja 0.3 en Querétaro.

Finalmente, una policía más profesional y motivada requiere un sistema de carrera homologado a nivel nacional, que garantice condiciones laborales justas y transparentes. Esto incluye mecanismos de reconocimiento, ascensos basados en mérito, y prestaciones relacionadas con salud, seguros de vida, vivienda y desarrollo académico.

Paralelamente, fortalecer el régimen disciplinario mediante sistemas sólidos de supervisión y sanción fomentará una cultura de rendición de cuentas y transparencia dentro de las corporaciones policiales. Estas medidas no solo ayudarán a erradicar la impunidad, sino que también fortalecerán la relación entre ciudadanía e instituciones de seguridad.

Con un enfoque estratégico y compromiso sostenido, México puede transformar sus instituciones policiales en modelos de profesionalismo, confianza y eficacia, contribuyendo al bienestar colectivo y a una sociedad más segura y justa.

Con respecto a la percepción sobre las instituciones de seguridad pública, de acuerdo con la ENVIPE 2024²⁴, el 61.5% de la población nacional tiene confianza en la policía estatal. Lo cual se ve reflejado en que 21 de las 32 entidades federativas se encuentran por encima de este promedio, destacando el caso de Yucatán con un porcentaje de 78.9%.

En cambio, por debajo de la media nacional destacó el caso de Baja California en donde sólo el 45.1% respondió tener confianza en dicha institución policial.

Frente a este desafío, la SSPC establece como objetivo fortalecer el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública.

Visión de largo plazo

México se encuentra ante la oportunidad histórica de transformar su paradigma de seguridad pública, transitando de un enfoque reactivo y fragmentado hacia un modelo integral que garantice la paz sostenible y la protección de los derechos fundamentales de toda la población.

La visión de este programa sectorial de seguridad y protección ciudadana 2025-2030 se construye sobre la convicción de que la verdadera seguridad solo puede alcanzarse mediante la combinación de la atención de las causas estructurales generadoras de violencias y del delito; la coordinación efectiva de los tres órdenes de gobierno; la consolidación del desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, y la resiliencia en materia de protección civil.

En el centro de esta visión se encuentra el principio de seguridad humana, el cual reconoce que las amenazas al bienestar colectivo no se limitan a las violencias, sino que incluyen la desigualdad, la impunidad, la vulnerabilidad ante desastres naturales y antropogénicos, además de la fractura del tejido social. Ante este contexto el futuro exige políticas de seguridad pública que aborden estas dimensiones de forma integral, territorial y con pleno respeto a los derechos humanos.

El México del futuro garantizará la seguridad pública atendiendo las causas estructurales generadoras de violencia, para la construcción de una paz duradera.

Hacia 2030, el país consolidará el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que prevengan, investiguen y persigan los delitos de forma efectiva, para cumplir con su misión de proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de Derecho.

Se contará con un sistema penitenciario federal garante de los derechos humanos, en un entorno de depuración de prácticas corruptas, donde la inteligencia, la investigación y la tecnología serán aliados estratégicos.

La gestión integral de riesgos de desastres se integrará plenamente a la seguridad pública. Comunidades con acceso a sistemas de alerta temprana, infraestructura segura y planes de contingencia participativos demostrarán que la preparación salva vidas. Los tres órdenes de gobierno coordinarán respuestas eficaces ante emergencias, mientras que la reconstrucción post-desastres priorizará la recuperación del hábitat con criterios de sostenibilidad.

Ninguna estrategia será efectiva sin la voz activa de la sociedad. Para 2030, los consejos, observatorios y demás mecanismos de participación comunitaria en materia de seguridad y paz serán espacios propicios para el diálogo, donde la ciudadanía, autoridades y expertos diseñen soluciones. Medios de comunicación comprometidos con narrativas constructivas y plataformas digitales seguras para la denuncia completarán este entorno de corresponsabilidad.

²⁴Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/#tabulados>

Esta visión se medirá a partir de las vidas impactadas y transformadas, reflejadas en la reducción de homicidios y feminicidios, la disminución de la cifra negra de delitos y la cobertura plena de protección civil en todo el territorio. No obstante, el verdadero logro será que las y los mexicanos recuperen la confianza en las autoridades, tengan la certeza de que el Estado los protege, que cuentan con acceso efectivo a la justicia y que sus entidades, municipios, colonias, comunidades, pueblos y barrios sean seguros para la convivencia pacífica.

Este horizonte no es una utopía, tiene sustento en la convicción de que la seguridad no es más un privilegio de unos cuantos, sino un derecho fundamental de todas y todos. El México seguro y resiliente del 2030 se construye hoy con acciones decididas, coordinadas y, ante todo, humanistas.

La SSPC continuará como un actor estratégico en el 2045, contribuyendo al desarrollo nacional y siendo un factor de cohesión social; se consolida como una institución líder y confiable, que garantice la seguridad pública mediante la prevención del delito; investigación e inteligencia en materia de seguridad pública; el desarrollo de las instituciones de seguridad pública, y la coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno.

6. Objetivos

El Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025 - 2030 se integra por seis objetivos que tienen como base los ejes generales del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP) 2024-2030, así como las prioridades, disposiciones y previsiones que, por su naturaleza, le corresponden al sector seguridad.

Los objetivos, estrategias y líneas de acción atienden las condiciones de seguridad pública en las regiones del país, la generación de inteligencia e investigación para la seguridad pública, el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de las instituciones de seguridad, la coordinación con las entidades federativas, atención a las causas, la reinserción social de las personas privadas de la libertad, y la Gestión Integral de Riesgos para construir un país seguro, resiliente y con desarrollo sostenible.

Lo anterior, contribuirá al cumplimiento de los principales objetivos para la construcción de la paz: reducir la incidencia delictiva, en particular los delitos de homicidio doloso y extorsión; desarticulación de redes criminales y neutralización de personas generadoras de violencia y el fortalecimiento de las capacidades de prevención y proximidad social de las policías locales.

Objetivos del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030

- 1.- Mejorar las condiciones de seguridad pública en zonas con alta incidencia delictiva en el país.
- 2.- Impulsar las capacidades de investigación y persecución del delito en zonas prioritarias del país con enfoque de género, diferenciado e intercultural.
- 3.- Reducir las violencias en comunidades de atención prioritaria del país.
- 4.- Fortalecer el sistema penitenciario federal para facilitar la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
- 5.- Salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o antrópicos, priorizando la protección de grupos en situación de riesgo.
- 6.- Fortalecer el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública.

6.1 Relevancia del objetivo 1: Mejorar las condiciones de seguridad pública en zonas con alta incidencia delictiva en el país.

El combate efectivo contra el delito en México enfrenta desafíos significativos, el entorno delictivo ha evolucionado, con organizaciones criminales que utilizan tecnologías avanzadas y estrategias complejas; sin embargo, muchas de las Instituciones de Seguridad Pública (ISP) carecen del equipo necesario, infraestructura adecuada y la formación especializada sobre todo en materia de investigación e inteligencia para enfrentar estas amenazas de manera integral.

En este contexto, se impulsará formación profesional y actualización continua en tecnologías avanzadas, técnicas, tácticas y procedimientos operativos con pleno respeto a los derechos humanos, enfoque de género e intercultural; así como en capacidades de gestión, liderazgo y planeación estratégica, para fomentar una visión integral de la seguridad para facilitar la respuesta táctica y estratégica de situaciones de alto riesgo.

Se crearán unidades especializadas de investigación e inteligencia, se mejorarán los tiempos de respuesta, con el fin de atender de manera más rápida y efectiva los reportes de posibles hechos delictivos, realizar investigaciones complejas, dismantelar redes delictivas y realizar operaciones especiales que permitan un México con mayor seguridad.

Este enfoque integral también promoverá una policía proactiva, capaz de identificar, solucionar, prevenir y reducir los riesgos de delito y violencia, fortaleciendo así la seguridad pública y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

En aras de disminuir la impunidad, “cifras negras” y aumentar la confianza en las ISP, el Gobierno de México impulsa el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública (SNIISP) a fin de interconectar²⁵ los sistemas de inteligencia de los tres órdenes de gobierno y entes privados, para fines de investigación de delitos principalmente de alto impacto.

El SNIISP permitirá a la SSPC recolectar, procesar información en tiempo real, relacionada con riesgos y amenazas a la seguridad pública para identificar tendencias y patrones delictivos; generar productos de inteligencia²⁶ elaborar estrategias y ejecutar operaciones en coordinación con otras instituciones para disuadir, contener, neutralizar riesgos y amenazas a la seguridad pública.

La información generada a través de los mecanismos que establece el SNIISP permitirán al Ministerio Público contar con elementos de información para una efectiva integración de los medios de prueba que fortalezcan sus investigaciones encaminadas a la persecución de los delitos y el combate de la impunidad.

Si bien el CNPP y la LGSNSP obligan a las policías a recibir denuncias y a atender a las víctimas, muy pocas policías han asumido esta función. Lo anterior permitirá reducir la cifra negra²⁷, mejorar la calidad de la atención a las víctimas del delito o aumente el número y la proporción de denuncias para reducir la impunidad.

La generación de inteligencia en seguridad pública²⁸ tiene como uno de sus objetivos principales neutralizar la capacidad operativa de los grupos delictivos, a través del uso intensivo de la tecnología para producir datos útiles en el marco del debido proceso, a fin de fortalecer la judicialización de carpetas de investigación y, en su caso, obtener sentencias condenatorias.

Esto implica identificar patrones de riesgo asociados con grupos, individuos y lugares para predecir donde y cuando pueden tener lugar los delitos, con lo que se pretende lograr una actuación policial anticipada y de carácter proactivo en vez de reactivo.

6.2 Relevancia del objetivo 2: Impulsar las capacidades de investigación y persecución del delito en zonas prioritarias del país con enfoque de género, diferenciado e intercultural.

Hasta antes de la reforma al artículo 21 Constitucional del 18 de junio de 2008, en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en la cual se instauró el Sistema Procesal Penal Acusatorio, solamente el Ministerio Público, auxiliado por las policías ministeriales tenía la facultad de investigar los delitos.

A partir de la reforma Constitucional de ese año que modificó el artículo 21, en lo que se refiere a la investigación del delito, se eliminó la referencia a los policías ministeriales y se cambió por el genérico “las policías”. No obstante, al igual que la recepción de denuncias, esta facultad se utilizó muy poco por las policías que no son ministeriales.

²⁵De acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, la interconexión, es el mecanismo para la consulta directa a la información contenida en los sistemas tecnológicos, las bases de datos, los registros e información que posean los entes públicos y particulares, a través de la Plataforma Central de Inteligencia, en apego a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

²⁶Conforme a la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, los productos de inteligencia son los documentos que resultan del análisis de la información que permiten identificar, prevenir o combatir las conductas delictivas, amenazas, riesgos o vulnerabilidades que afecten o puedan afectar la seguridad pública, de conformidad con el artículo 32 de la presente Ley, logrando con ello la paz social.

²⁷De acuerdo con la ENVIPE, la cifra negra se calcula como la razón de los delitos no denunciados más los delitos denunciados sin averiguación previa o carpeta de investigación más aquellos en los cuales no fue especificado si se denunció o si se inició averiguación previa o carpeta de investigación, entre el total de delitos por cien.

²⁸Conforme a la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública, la inteligencia en seguridad pública es la función estatal estratégica que, mediante diversos procesos y actividades, responde a la necesidad de que las autoridades cuenten con los insumos necesarios para la toma de decisiones en beneficio de la sociedad, a través del conocimiento obtenido a partir de la captación, el procesamiento, análisis y aprovechamiento de datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales y, en general, de cualquier información que permita identificar conductas que puedan comprometer la seguridad pública y ser constitutivas de delitos, con la finalidad de prevenirlas, denunciarlas, perseguirlas, juzgarlas y sancionarlas; por medio de la interconexión, el acceso, la consulta e integración de la información a través de los mecanismos que la citada Ley regula.

El 31 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública”. Esta reforma entró en vigor el 1º de enero de 2025. Se reformó el párrafo 1º del artículo 21 Constitucional para quedar como sigue: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Cabe puntualizar que, se integró a la SSPC en la investigación de los delitos, dotándola de la capacidad para generar investigaciones en coordinación con la Fiscalía General de la República en la investigación de delitos y cumplimiento de órdenes de aprehensión, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público Federal (MPF).

Además, la SSPC funge como un ente articulador entre las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que le permiten obtener conocimiento a partir de la recolección, procesamiento, disseminación y explotación de los datos e información con los que cuente cada institución, acerca de las capacidades y vulnerabilidades de diversos actores de interés permitiendo así que la investigación de delitos se base en inteligencia, información estratégica y análisis de datos aprovechando para ello los avances tecnológicos disponibles.

Con lo anterior, además de fortalecer la colaboración y coordinación en materia de seguridad pública, se mejorará la calidad de la actuación de las instituciones integrantes del SNSP, las cuales serán dirigidas y coordinadas por la SSPC, la cual desarrollará e implementará políticas públicas en materia de información estratégica e inteligencia aplicada a la seguridad pública.

Asimismo, establece que la SSPC es la encargada de coordinar el SNIISP, y de liderar las acciones conjuntas entre los tres órdenes de gobierno a través de sus instituciones, a quienes podrá solicitar la información necesaria para la identificación y esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Entre los objetivos principales del SNIISP se destaca el siguiente: sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporados a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2024, que publica el INEGI, al cierre de 2023 se reportaron 53,604 averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación pendientes de concluir para la FGR.

Averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación de la FGR

Años	Iniciadas / Abiertas	Determinadas	Cerradas	Pendientes
2021	77,637	211,470	No Aplica	50,341
2022	77,693	120,813	No Aplica	50,737
2023	80,169	90,548	No Aplica	53,604

FUENTE: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal.

Para la realización de las tareas de investigación a cargo de la SSPC, el 24 de junio de 2025 se publicó en el DOF el “Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”. Se creó la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, la cual podrá emplear medios de inteligencia aplicada a la seguridad pública y ejecutará los actos que resulten necesarios en el marco de sus atribuciones.

Las investigaciones que realice derivadas de las tareas de inteligencia en seguridad pública se llevarán a cabo bajo la conducción y el mando del MPF, al cual, además, auxiliará cuando la información o medios con los que cuente sean útiles en cualquier investigación o causa penal de su competencia, así como en la ejecución de técnicas de investigación para el aprovechamiento de productos de inteligencia con base en la información obtenida y aquella que le proporcionen, y en la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales que requieran análisis criminal. Asimismo, pondrá a su consideración aquello que pueda ser de utilidad para aportar datos de prueba para la integración de carpetas de investigación.

La Subsecretaría se cerciorará de que la evidencia, los datos y cualquier otra información de la cual se allegue en sus tareas de investigación e inteligencia, cumplan con las características que, en su momento, le permitan incorporarlas a las carpetas de investigación y a los expedientes judiciales que correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en el CNPP, de tal forma que puedan llegar a constituir pruebas de cargo suficientes para la judicialización de las investigaciones y, en su caso, la obtención de sentencias condenatorias.

6.3 Relevancia del objetivo 3: Reducir las violencias en comunidades de atención prioritaria del país.

Atender las causas estructurales generadoras de violencias permitirá seguir avanzando en la construcción de una paz duradera en el país. La política de prevención social de las violencias y el delito deber atender cuatro ámbitos: 1) La prevención social; 2) La prevención comunitaria; 3) La prevención situacional, y 4) La prevención en el ámbito psicosocial.

La atención a las causas es fundamental para lograr una paz duradera en el país; por ello, la SSPC busca atender a jóvenes de entre 18 y 29 años con tres acciones centrales: “Sembradores de Paz²⁹”, “Reconecta con la Paz” y “Territorios de Paz”.³⁰

La estrategia de construcción de paz³¹ busca atender de forma integral las demandas ciudadanas con una mayor presencia coordinada de programas y servicios del Gobierno de México; apoyos a la educación y a la economía familiar, la realización de eventos culturales, educación media y superior, atención a las adicciones y más oportunidades laborales, se busca disminuir los factores de riesgo asociados a la violencia y el delito, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas de las violencias.

El Instituto para la Economía y la Paz (IEP) elabora el Índice de Paz México (IPM), el cual proporciona una medición integral de los niveles de paz en México. Analiza los desarrollos relacionados con la violencia y la paz en el país del año completo más reciente, así como las principales tendencias y factores que impulsan la paz en México. Entre otros temas, el informe explora el cambiante panorama de la delincuencia organizada, la violencia contra las fuerzas policiales, y los impactos de la creciente polarización política en los esfuerzos de contención de la violencia en el país.

Índice de Paz México 2015-2024.

Calificación	Calificación	Calificación	Calificación	Calificación	Calificación	Calificación	Calificación	Calificación	Calificación
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
2.591	2.602	2.867	3.054	3.140	3.024	3.010	3.000	2.960	2.938

FUENTE: Instituto para la Economía y la Paz (IEP). Índice de Paz México (IPM). Disponible en:

<https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/6822e0ed6e1e3b76e9fe0348/1747116310504/MPI-ESP-2025-web.pdf>.

De acuerdo con el IPM, en 2024 la paz en el país mejoró un 0.7%, consolidando cinco años consecutivos de mejora moderada, tras un periodo de deterioro. El año pasado, 18 entidades federativas mejoraron su calificación, mientras que 14 entidades federativas registraron retrocesos. Colima fue la entidad federativa menos pacífica, debido a su alta tasa de homicidios, con 101 muertes por cada 100 mil habitantes. Le siguieron Guanajuato; Morelos; Baja California, y Quintana Roo.

Yucatán fue la entidad federativa más pacífica del país, seguido de Tlaxcala, Durango, Chiapas y Nayarit. En 2024, Tabasco presentó el mayor deterioro de paz, y Zacatecas registró la mayor mejora en materia de paz. El cambio mínimo en la paz general en México entre 2023 y 2024 se debió a la tasa de homicidios, que se mantuvo estable y registró un aumento de 0.2%. Esto ocurrió después de mejoras marcadas en la tasa de homicidios a partir de 2020.

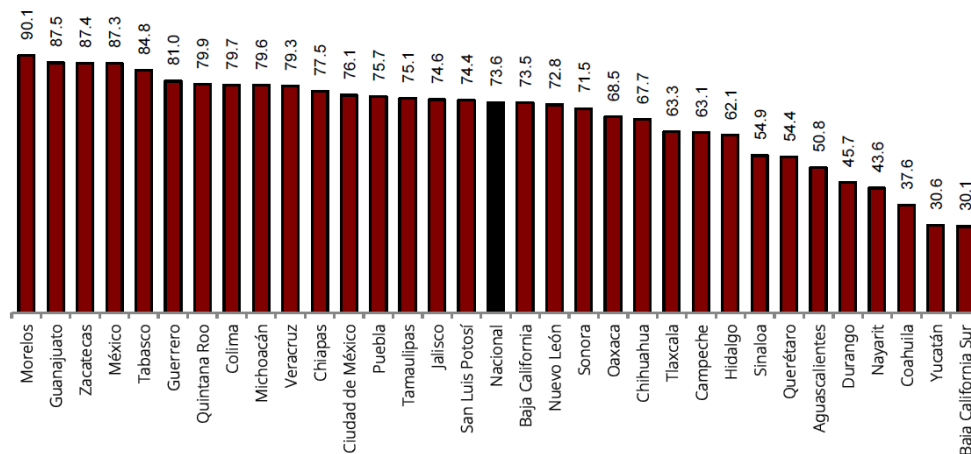
La inseguridad y la violencia son problemas públicos multifactoriales. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, en el periodo marzo-abril de 2024, 73.6% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su entidad federativa era inseguro debido a la delincuencia, cifra estadísticamente inferior a la de 2022 (74.6%).

²⁹ La tarea de los Sembradores de Paz es llevar a cada rincón del país los programas y servicios sociales implementados por el Gobierno Federal.

³⁰ La labor que se lleva a cabo en municipios con mayor incidencia delictiva es un esfuerzo conjunto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la Secretaría de Desarrollo Territorial y Agrario (SEDATU) y autoridades locales.

³¹ El término construcción de la paz consta de medidas diseñadas para: 1) Fomentar las relaciones pacíficas; 2) Fortalecer las instituciones políticas, socioeconómicas y culturales válidas capaces de ocuparse de los conflictos, y 3) Fortalecer otros mecanismos que crearán o respaldarán las condiciones necesarias para mantener la paz. Las actividades destinadas expresamente a atender la causa principal del conflicto y contribuir a la paz a gran escala con el objetivo de trabajar sobre el conflicto intentando reducir los motivos de los conflictos violentos y contribuir a un nivel más amplio de paz social.

Población de 18 años y más, por entidad federativa según percepción de la inseguridad en su entidad federativa 2024



FUENTE: INEGI. ENVIPE 2024.

De la población de 18 años y más por entidad federativa según sexo, mujeres (77.3%) y hombres (69.3%) se siente insegura en su entidad federativa. Los porcentajes más altos de percepción de inseguridad pública en su estado se presentaron en Morelos, con 90.1%; Guanajuato, con 87.5%, y en Zacatecas, con 87%. Por el contrario, las entidades federativas con los porcentajes más bajos fueron: Baja California Sur, con 30.1%; Yucatán, con 30.6%, y Coahuila de Zaragoza, con 37.6%.

El Gobierno Federal continúa realizando esfuerzos en disminuir las brechas de desigualdad para que las personas jóvenes tengan acceso a una mejor calidad de vida, por lo que, el 01 de abril de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes”.

Esta reforma Constitucional adicionó lo siguiente: “el Estado mexicano otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley”.

La seguridad de la ciudadanía y la prevención de las violencias constituyen la principal motivación por lo que la SSPC impulsa la “Acción Desarme Voluntario³²”, que tiene como fin fomentar la prevención de las violencias y promover valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia y atiendan las causas que la generan, así como solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación, concientizando a la población del país de todas las edades sobre el peligro y las consecuencias de poseer armas de fuego, municiones o explosivos en el hogar. Esta acción ya se encuentra en marcha en todo el país, con especial énfasis en las entidades federativas donde se localizan los municipios con mayor incidencia delictiva y municipios prioritarios.

6.4 Relevancia del objetivo 4: Fortalecer el sistema penitenciario federal para facilitar la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

El objetivo central es garantizar condiciones dignas y seguras a las Personas Privadas de su Libertad (PPL) en los CEFERESO, por ello, se prioriza la modernización de la infraestructura penitenciaria y la profesionalización del personal penitenciario que permitan a su vez facilitar la reinserción social.

Al invertir en capacitación continua y especializada del personal penitenciario, se desarrollarán habilidades que fomenten una gestión eficiente, respetuosa de los derechos humanos. Este cambio busca transformar al personal en agentes activos de reintegración social, promoviendo un enfoque más humano y efectivo en su labor.

La reinserción social coadyuva en romper ciclos de violencia y delincuencia con acciones basadas en la justicia que permita a las personas reintegrarse como personas sujetas de derechos y agentes de transformación positiva que aminoren la persistencia de estigmas y barreras estructurales que perpetúan la exclusión y, por el contrario, se constituya como un pilar más para la pacificación del país y la reconstrucción del tejido social.

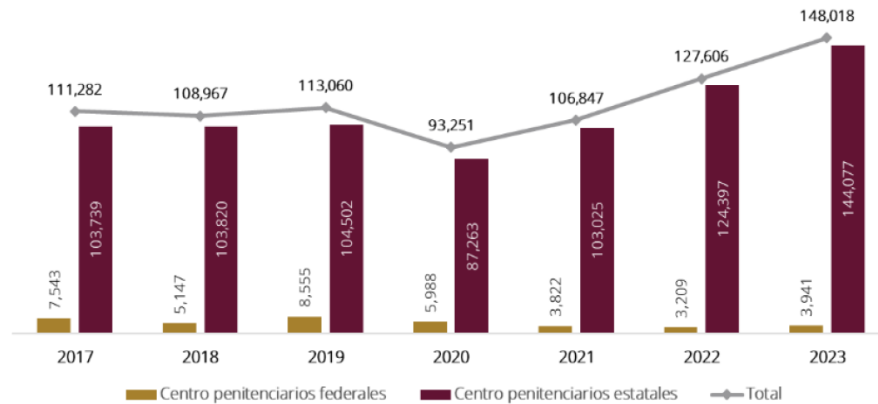
³²El 22 de enero de 2025, la SSPC publicó a través del DOF el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Acción Desarme Voluntario 2025”.

De acuerdo con los resultados de los Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos federal y estatal (CNSIPEE-F), publicados en 2024 por el INEGI, de 148,018 personas que egresaron de los centros penitenciarios y centros especializados, 146,504 eran adultas y 1,514, adolescentes. Del total, 92.0 % correspondió a hombres y 8.0 %, a mujeres. Al comparar con 2022, la cifra aumentó sólo 16.0 %.

PERSONAS EGRESADAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS ESPECIALIZADOS

2017 - 2023

(número de personas)



FUENTE: INEGI.2024.

En tanto, en 2023 en un comparativo entre el ingreso y egreso, de 2,947 personas privadas de la libertad ingresadas en Centros Penitenciarios Federales, 3,941 egresaron, de las cuales sólo 213 fueron mujeres.

PERSONAS INGRESADAS Y EGRESADAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS

ESPECIALIZADOS, SEGÚN ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO

2023

(número de personas ingresadas y egresadas)

Entidad federativa	Personas ingresadas			Personas egresadas		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL	147,802	135,096	12,706	148,018	136,125	11,893
BC	17,903	16,347	1,556	20,997	19,397	1,600
CDMX	16,618	14,682	1,936	16,613	14,839	1,774
MEX	14,750	13,176	1,574	13,634	12,193	1,441
SON	11,103	10,321	782	10,014	9,261	753
COAH	9,400	9,026	374	9,448	9,068	380
NL	8,476	7,750	726	8,037	7,362	675
GTO	7,929	7,376	553	8,178	7,612	566
CHIH	7,113	6,526	587	6,867	6,581	286
NAY	4,754	4,341	413	4,251	3,883	368
JAL	4,123	3,816	307	4,325	4,038	287
PUE	3,540	3,185	355	4,169	3,714	455
QROO	3,170	2,882	288	3,209	2,932	277
SLP	3,086	2,901	185	2,438	2,289	149
HGO	3,036	2,692	344	2,648	2,371	277
VER	2,990	2,758	232	2,089	1,918	171
CPF	2,947	2,688	259	3,941	3,728	213
QRO	2,913	2,698	215	2,841	2,647	194
CHIS	2,746	2,562	184	2,280	2,086	194
AGS	2,657	2,374	283	2,545	2,276	269
DGO	2,525	2,261	264	2,328	2,070	258
ZAC	2,428	2,186	242	2,420	2,154	266
TAB	2,069	1,943	126	2,529	2,380	149
MICH	2,068	1,890	178	2,382	2,204	178
SIN	1,717	1,602	115	1,771	1,658	113
YUC	1,170	1,053	117	969	863	106
MOR	1,157	1,080	77	1,626	1,555	71
GRO	1,058	978	80	1,097	1,041	56
COL	1,039	959	80	1,090	996	94
OAX	892	790	102	986	896	90
TAMPS	822	758	64	749	688	61
TLAX	628	599	29	477	447	30
CAMP	575	524	51	644	587	57
BCS	400	372	28	426	391	35

FUENTE: INEGI.2024.

Además, la creación de entornos seguros, funcionales y adecuados permitirá condiciones óptimas para la seguridad interna y el bienestar de las PPL. Acciones como la implementación de tecnologías avanzadas de monitoreo y el refuerzo de la seguridad perimetral serán clave para prevenir fugas y garantizar el control efectivo.

El sistema penitenciario federal constituye un tema prioritario, por lo que, en el Objetivo estratégico 3.4 de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, establece que, se fortalecerá el sistema de inteligencia penitenciaria, a fin de identificar amenazas que se puedan originar al interior de los CEFERESO y convertirse en un riesgo para la seguridad nacional.

En correlación con lo anterior, se generarán productos de inteligencia y de análisis criminológico, mediante el aprovechamiento de la información para la prevención y el combate de los delitos. Además de mejorar los métodos de consulta de registros y bases de datos en materia de seguridad pública, para contribuir en las labores de inteligencia, investigación y operación.

Por otro lado, se asegurará que la estancia y los servicios en materia de reinserción social y postpenales se otorguen con perspectiva de género y en estricto apego a los derechos humanos.

6.5 Relevancia del objetivo 5: Salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o antrópicos, priorizando la protección de grupos en situación de riesgo.

Los fenómenos perturbadores que afectan al territorio nacional ponen de manifiesto las vulnerabilidades en la gestión de riesgos y la protección civil, derivadas de las características geográficas del país.

Estos fenómenos, incluidos los de origen hidrometeorológico y geológico, no solo interactúan con condiciones naturales, sino también con factores humanos como la urbanización desordenada, la pobreza y la desigualdad social, exacerbando los riesgos y sus impactos, particularmente en sectores más vulnerables de la población.

Estas problemáticas están directamente vinculadas al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11: Ciudades y comunidades sostenibles, que busca reducir significativamente el impacto de los desastres, especialmente en comunidades marginadas.

La falta de coordinación efectiva en la respuesta a emergencias se ha mantenido como uno de los principales problemas públicos en protección civil. A pesar de los avances en la creación de protocolos de actuación, planes y programas de protección civil homologados, los inadecuados canales de comunicación y organización y el insuficiente alertamiento temprano entre autoridades de los tres órdenes de gobierno ha propiciado una respuesta tardía e ineficaz.

Asimismo, México enfrenta de manera persistente la materialización de riesgos de desastre contruidos socialmente, que se expresan en eventos catastróficos con consecuencias humanas, sociales, económicas y ambientales significativas. Estos riesgos derivan de la combinación de amenazas naturales y antropogénicas con condiciones estructurales de vulnerabilidad y exposición, generadas por décadas de desarrollo desigual, planeación urbana deficiente, deterioro ambiental, pobreza, desigualdad y limitada gobernanza del territorio.

La persistencia de estos factores compromete directamente el bienestar, la calidad de vida y la seguridad humana de millones de personas, especialmente aquellas que viven en condiciones de alta marginación. Además, afectan de manera particular el ejercicio de los derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda digna y al desarrollo, y representan un obstáculo para el cumplimiento de los ODS y la consolidación del estado de bienestar.

Por lo antes expuesto, es necesario contar con un sistema de gestión de riesgos robusto y resiliente en nuestro país. Este sistema fortalecerá la capacidad institucional para prevenir y mitigar desastres, reduciendo sus impactos económicos y sociales, particularmente en regiones vulnerables.

La adopción de instrumentos normativos y financieros sólidos garantizará la sostenibilidad de las estrategias de reconstrucción y resiliencia, promoviendo el desarrollo económico regional mediante la protección de infraestructura clave y la continuidad operativa en sectores productivos. Estas acciones incidirán positivamente en la productividad nacional, fomentando la atracción de inversiones y fortaleciendo la competitividad global del país.

La integración de un enfoque transversal que promueva la igualdad de género reconozca y proteja los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, incluya plenamente a las personas con discapacidad, y garantice la sostenibilidad ambiental fortalecerá una gestión inclusiva y equitativa, alineada con los ODS.

A través de la participación comunitaria, la protección de los derechos humanos y la adopción de soluciones basadas en la naturaleza, se impulsará una sociedad más resiliente, cohesionada y capaz de enfrentar los desafíos del cambio climático y otras amenazas emergentes, asegurando el bienestar y la seguridad de las generaciones presentes y futuras.

Desde la visión del humanismo mexicano, la GIRD debe colocar a las personas, particularmente a los grupos más vulnerables, en el centro de las políticas públicas. El riesgo no debe entenderse sólo como una amenaza, sino como una construcción social asociada a la desigualdad, la pobreza, la exclusión y la falta de acceso a los derechos sociales. En ese sentido, la prevención y la respuesta a los desastres son actos profundamente asociados a la protección de la vida, la dignidad, la seguridad y el futuro de millones de mexicanas y mexicanos.

El Informe Nacional de Medio Término de México sobre el Marco de Sendai (CENAPRED, 2023) destaca que: El 77% de las instituciones de la APF desarrollan actividades para identificar y entender los riesgos, con el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG); el 70% ha capacitado a su personal en GIRD, sin embargo, solo el 37% sistematiza información de riesgos, y solo un tercio trabaja con comunidades o sociedad civil.

Estas cifras revelan áreas de oportunidad, tales como: consolidar mecanismos de coordinación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, y en especial, a través del Comité Nacional de Prevención; fortalecer la dimensión comunitaria y territorial de la GIRD; mejorar la generación, sistematización y acceso a información de riesgos de desastre; impulsar la formación profesional y certificación en GIRD; desarrollar e integrar sistemas de alerta multi-amenaza efectivos, accesibles y con base tecnológica; vincular la GIRD con el ordenamiento territorial y ecológico, la planificación urbana y el desarrollo sostenible.

La consolidación de la política nacional de la GIRD resulta estratégica para el avance en los objetivos nacionales. La atención estructural de los riesgos permite romper con los ciclos históricos de marginación, contribuyendo al fortalecimiento de la justicia social y la construcción de un modelo de desarrollo más equitativo.

La GIRD es un instrumento para garantizar la seguridad humana, la justicia territorial, entendida como un concepto interdisciplinario que busca garantizar una distribución equitativa de recursos, derechos y oportunidades en el espacio geográfico, respetando las particularidades de cada territorio y promoviendo la inclusión social y el desarrollo sostenible el bienestar colectivo y la reducción de desigualdades históricas ante el impacto de los fenómenos naturales y antrópicos.

La consolidación de la GIRD como política transversal responde directamente a los principios que promueve el Gobierno de México, al atender las causas que generan la pobreza, la exclusión y el deterioro ambiental. Además, promueve la participación social y comunitaria, elemento esencial del nuevo pacto democrático, e impulsa un Estado más cercano, honesto, eficiente y comprometido con el desarrollo humano.

6.6 Relevancia del objetivo 6: Fortalecer el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030³³ se señala que, desde 2019, México ha avanzado en la construcción de una nueva política de seguridad, enfocada en fortalecer las instituciones, modernizar las instituciones policiales y mejorar la cooperación internacional para garantizar la protección de la población.

Por lo que, la estrategia ha seguido dos enfoques complementarios: por un lado, el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (ISP), mediante la profesionalización de las policías (de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, entre otras), el uso de tecnología avanzada y la optimización de los métodos de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública; y por otro, la prevención social de la violencia y el delito, promoviendo la no criminalización de las personas jóvenes, eliminando el uso excesivo de la fuerza y priorizando políticas sociales que reduzcan la base social del delito.

Esto sumado a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030³⁴ la cual contempla cuatro ejes rectores: 1) Atención a las causas, 2) Consolidación de la Guardia Nacional, 3) Fortalecimiento de la Inteligencia y la Investigación y, 4) Coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas.

Por lo antes expuesto, el Gobierno de México dará cumplimiento al desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que prevengan, investiguen y persigan los delitos de forma efectiva y que, de esta manera, cumplan con su misión de proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de derecho.

³³ Publicado en el DOF el 15 de abril de 2025.

³⁴ Publicada en el DOF el 13 de mayo de 2025.

La LGSNSP establece que el SPC de las ISP es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento³⁵, selección³⁶, ingreso³⁷, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción³⁸, reconocimiento³⁹, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las ISP en los tres órdenes de gobierno.

El SPC se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva para contribuir a la cultura de paz y la justicia para fomentar valores institucionales con mejoras continuas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

De acuerdo con un documento de la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema de Justicia Penal en México hasta el año 2008 (modelo inquisitivo)⁴⁰ mostró deficiencias en la procuración e impartición de justicia de manera pronta, expedita e imparcial⁴¹. “La problemática estructural de ese Sistema inquisitorio se caracterizaba por prácticas de corrupción, faltas al debido proceso, opacidad, saturación, dilación, una defensoría pública rebasada y una deficiente vinculación entre las policías y el Ministerio Público, lo anterior se tradujo en violaciones a los derechos humanos, en la ineficacia de la función persecutoria de los delitos y en la falta de respeto al principio de presunción de inocencia. Todo ello vulneró el Estado de Derecho⁴² y provocó que, en ocasiones, actos ilícitos quedaran impunes”.

Por lo antes expuesto, y para hacer frente a esa problemática, el 18 junio de 2008 se publicó en el DOF la Reforma Constitucional en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. El SPPA exige tener policías calificadas, con un nivel académico superior. Ahora el actuar policial, tiene más responsabilidades en el procedimiento del nuevo SPPA, pues la intervención policial en términos prácticos va a ser auxiliar en la investigación y la del Ministerio Público para intervenir (litigar) en las audiencias, es así como se redimensiona el nuevo actuar policial como Primer Respondiente ante una eventualidad delictiva.

Las Instituciones Policiales requieren conocimientos que les permitan realizar investigación de campo propia. Auxiliarse con un equipo multidisciplinario conformado por expertos con experiencia en el SPPA, como, personal pericial en: criminalística de campo, medicina forense, investigación policial, psicología criminal y criminología, entre otras.

La actuación de las policías en el SPPA se concibe desde que los elementos policiales tienen conocimiento de la noticia criminal, momento en el que empiezan para él una serie de actividades que debe cumplir, como obligación en este Sistema, al que se encamina la normativa procesal, es decir, una investigación que permita identificar al autor del hecho a través de la investigación policial y llegar a un proceso penal, el cual será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad⁴³, contradicción⁴⁴, continuidad⁴⁵, concentración⁴⁶ e inmediación⁴⁷ y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes, de conformidad con el CNPP.

³⁵ Conforme a la LGSNSP, el reclutamiento es el proceso a cargo de las ISP, mediante el que, a través de convocatorias públicas, se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de estas.

³⁶ Conforme a la LGSNSP, la selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las ISP.

³⁷ Conforme a la LGSNSP, el ingreso es el procedimiento de integración de las personas candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos, el periodo de prácticas correspondiente y el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada LGSNSP. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación.

³⁸ Conforme a la LGSNSP, la promoción es el acto mediante el que se otorga a las personas integrantes de las ISP, el grado o el rango inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

³⁹ El régimen de condecoraciones y reconocimientos es el mecanismo por el que las ISP otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de sus integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

⁴⁰ Este sistema nació desde el momento en que aparecieron las primeras pesquisas de oficio en Roma y en las monarquías cristianas del siglo XII, lo cual originó el desuso del sistema acusatorio que se practicó con anterioridad. Este sistema maneja un procedimiento escrito, burocrático, formalista, incomprensible, ritualista, poco creativo y especialmente preocupado por el trámite y no por la solución del conflicto. En un proceso inquisitivo el imputado era concebido como un objeto de persecución penal y no como un sujeto de derechos y titular de garantías frente al poder penal del Estado, es decir, se hacía prevalecer ampliamente el interés estatal en detrimento de las garantías del imputado.

⁴¹ https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Fichas/Ficha_GB_a.pdf#:~:text=La%20problem%C3%A1tica%20estructural%20de%20ese%20sistema%2C%20caracterizada,a%20los%20derechos%20humanos%2C%20en%20la%20ineficacia.

⁴² Es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una Constitución, la cual es el fundamento de actuación de las personas servidoras públicas, que se someten a las normas de esta. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita)

⁴³ Conforme al artículo 5° del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), establece que, en el principio de publicidad, las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

⁴⁴ Conforme al artículo 6° del CNPP, estipula que, en el principio de contradicción, las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

El CNPP se publicó en el DOF el 05 de marzo de 2014, y tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En virtud de lo cual, la LGSNSP señala que profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las ISP.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales, ministeriales, periciales y penitenciarios fomentará que las personas integrantes de las ISP logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público.

El Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (MNPJC)⁴⁸ busca que las policías puedan utilizar todas las facultades legales que les otorga la ley para realmente, disminuir la incidencia delictiva y mejorar la percepción de seguridad⁴⁹ entre los ciudadanos, sin embargo, esto requiere mayor capacitación en las policías, no solamente en sus habilidades, sino también en sus relaciones con la ciudadanía, en la especialización en tareas como atención a víctimas, resolución de problemas, mediación, investigación científica⁵⁰, etc.

Incidencia delictiva 2015-2024

2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1,657,804	1,764,179	1,939,495	1,989,928	2,071,181	1,841,191	2,044,255	2,141,981	2,173,509	2,092,049

FUENTE: SSPC-SESNSP. Incidencia delictiva del fuero común. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>.

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal.

Finalmente, el MNPJC, también implica el desarrollo de la alta gerencia policial, es decir en la formación de cuadros directivos que puedan modificar la doctrina de mando, la ética en el desempeño policial y la orientación a resultados.

6.7 Vinculación de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 con el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030.

La seguridad pública, la justicia y la cohesión social son pilares fundamentales para el desarrollo sostenible de México. En este sentido, el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030 establece una hoja de ruta que permitirá, garantizar la paz, reconstruir el tejido social y salvaguardar a la población ante fenómenos naturales, desde un enfoque de derechos, equidad y participación ciudadana.

⁴⁵ Conforme al artículo 7º del CNPP, menciona que, en el principio de continuidad, las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.

⁴⁶ Conforme al artículo 8º del CNPP, menciona que, en el principio de concentración, las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento. Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.

⁴⁷ Conforme al artículo 9º del CNPP, menciona que, en el principio de inmediación, toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

⁴⁸ Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/476505/MNP.pdf>

⁴⁹ Es la sensación de la ciudadanía frente a condiciones de seguridad-inseguridad en su entorno; por tanto, afecta positiva o negativamente su calidad de vida y comportamiento, y se da por diversos factores, entre los cuales destacan: la confianza en las autoridades, la victimización (directa o indirecta), la incivildad o desorden social, la vulnerabilidad física y social, las redes sociales con las que cuentan los ciudadanos y la exposición a los medios de comunicación masiva (Vilalta, 2012).

⁵⁰ La investigación científica es el proceso donde se aplica el método científico, obteniendo información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.

Los objetivos que a continuación se presentan —centrados en el fortalecimiento de las capacidades de inteligencia, investigación, prevención, reinserción y reconstrucción comunitaria— se encuentran plenamente alineados con los ejes, objetivos y estrategias del PND. Esta vinculación no solo obedece a una congruencia normativa y programática, sino también a la necesidad de consolidar una política de seguridad pública que coloque en el centro a las personas, reconozca las desigualdades estructurales y promueva acciones coordinadas entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

A través de este apartado, se demostrará cómo cada uno de los objetivos contribuye al cumplimiento de los propósitos del PND, en particular del Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana, así como de los ejes transversales de Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional y Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas. Este análisis permitirá comprender el papel de la seguridad y la justicia como motores del bienestar colectivo y la transformación social en México.

Objetivos del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030	Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030
1.- Mejorar las condiciones de seguridad pública en zonas con alta incidencia delictiva en el país.	Objetivo 1.5	Estrategias: 1.5.2 y 1.5.3
2.- Impulsar las capacidades de investigación y persecución del delito en zonas prioritarias del país con enfoque de género, diferenciado e intercultural.	Objetivo 1.5, T1.4, T1.5, T3.4 y T3.6	Estrategias: 1.5.2, 1.5.3, 1.5.6, T.1.4.5, T1.5.1, T1.5.2, T1.5.3, y T3.4.1, T3.4.4 y T3.6.7, T3.6.8
3.- Reducir las violencias en comunidades de atención prioritaria del país.	Objetivo 1.5	Estrategias: 1.5.4, 1.5.5 y 1.5.6
4.- Fortalecer el sistema penitenciario federal para facilitar la reinserción social de las personas privadas de la libertad.	Objetivo 1.5 y 1.6	Estrategias: 1.5.3 y 1.6.2
5.- Salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o antrópicos, priorizando la protección de grupos en situación de riesgo.	Objetivo 2.2 y 2.10	Estrategias: 2.2.3, 2.10.3 y 2.10.4
6.- Fortalecer el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública.	Objetivo 1.3 y 1.5, T2.2	Estrategias: 1.3.1 y 1.5.2, T2.2.4

7. Estrategias y líneas de acción

Las estrategias y líneas de acción aquí descritas representan las actividades sustantivas que realizará la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y sus órganos administrativos desconcentrados para dar cumplimiento a este programa sectorial, así como coadyuvar a lograr los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP) 2024-2030 para contribuir a lograr mejorar las condiciones de seguridad pública en el país. Este programa sectorial incluye un total de seis Objetivos, 32 Estrategias y 129 Líneas de acción, las cuales a continuación se presentan:

Objetivo 1. Mejorar las condiciones de seguridad pública en zonas con alta incidencia delictiva en el país.

Estrategia 1.1 Fortalecer las acciones de inteligencia e investigación para incidir en la disminución de los delitos cometidos en territorio nacional y de aquellos relacionados con la delincuencia organizada transnacional.

Línea de acción

1.1.1 Generar productos de inteligencia mediante el análisis de información delictiva.

1.1.2 Atender mandamientos ministeriales y judiciales mediante actos de investigación de gabinete y campo en el ámbito nacional.

1.1.3 Realizar actos de investigación de gabinete y de campo a través de productos de inteligencia.

1.1.4 Participar en coordinación con autoridades nacionales e internacionales en el combate de fenómenos delictivos transnacionales mediante convenios y acuerdos establecidos.

Estrategia 1.2 Coordinar acciones operativas y de seguridad con los tres órdenes de gobierno, organismos internacionales y sectores sociales para reducir delitos, generar proximidad institucional y brindar atención integral.

Línea de acción

- 1.2.1 Implementar acciones operativas mediante dispositivos policiales coordinados con autoridades nacionales e internacionales en el territorio nacional.
- 1.2.2 Implementar esquemas tácticos de operaciones especiales a través de la coordinación con instancias de seguridad pública y de procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno.
- 1.2.3 Implementar acciones de búsqueda de personas no localizadas mediante la colaboración con instancias competentes e instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.
- 1.2.4 Realizar sobrevuelos con vehículos aéreos no tripulados (UAV) mediante rutas operativas en zonas de difícil acceso y con alta incidencia delictiva.
- 1.2.5 Atender y dar seguimiento a las solicitudes de apoyo recibidas por parte de los diversos sectores y público en general en materia de seguridad mediante los canales institucionales.
- 1.2.6 Coordinar acciones de vinculación, cooperación e intercambio de información con los sectores público, privado, social y organismos internacionales a través de acuerdos y convenios establecidos.
- 1.2.7 Brindar contención emocional inicial y orientación a víctimas de delitos diversos, mediante atención presencial y virtual, en coordinación con instancias especializadas en atención a víctimas.
- 1.2.8 Diseñar y ejecutar estrategias continuas mediante la detección y atención de conductas delictivas y promoción de medidas de seguridad.

Estrategia 1.3 Impulsar el fortalecimiento de capacidades de inteligencia e investigación sobre fenómenos delictivos para anticipar su aparición y contribuir al diseño de políticas públicas que atiendan sus causas y factores de riesgo en poblaciones vulnerables.

Línea de acción

- 1.3.1 Implementar y dar seguimiento a un sistema de monitoreo de indicadores que refleje los resultados de las acciones de inteligencia, investigación y operación.
- 1.3.2 Atender las denuncias ciudadanas mediante canales accesibles y mecanismos de respuesta oportuna en las unidades de atención de todo el país.
- 1.3.3 Promover la participación comunitaria mediante canales institucionales en la identificación, vinculación y atención de las causas estructurales en materia de prevención y seguridad.
- 1.3.4 Fomentar entre la ciudadanía, la cultura del bienestar animal mediante programas específicos y acciones preventivas y de cuidado a los animales.
- 1.3.5 Incorporar la participación de la sociedad civil en la elaboración de políticas públicas, mediante espacios de diálogo y mecanismos de consulta formal.
- 1.3.6 Proponer y colaborar en el diseño de acciones estratégicas específicas a través de los canales institucionales para el combate a las condiciones que propician la comisión de actos delictivos y conductas antisociales.

Estrategia 1.4 Fortalecer los modelos de inteligencia e investigación mediante tecnologías especializadas y enfoque territorial en zonas prioritarias, para atender delitos de alto impacto, apoyar fiscalías con información relevante y mejorar la respuesta institucional contra la criminalidad.

Línea de acción

- 1.4.1 Implementar actividades de reconocimiento aéreo y uso de equipamiento especializado mediante operativos coordinados con áreas de inteligencia.
- 1.4.2 Realizar los mecanismos de procesamiento de la información que se obtengan en laboratorios para la prevención de delitos y en el esclarecimiento de hechos delictivos mediante las herramientas institucionales.

Línea de acción

- 1.4.3 Implementar estrategias de patrullaje digital en materia de ciberseguridad para contribuir a la seguridad del ciberespacio nacional a través de los mecanismos institucionales que se habiliten.
- 1.4.4 Implementar mesas de análisis prospectivo para el monitoreo de zonas de alta incidencia delictiva mediante la sistematización de información.
- 1.4.5 Consolidar las herramientas de análisis e inteligencia mediante el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y analíticas.
- 1.4.6 Elaborar productos de inteligencia para las carpetas de investigación que apoyen la judicialización de los casos mediante la sistematización de la información.
- 1.4.7 Proponer criterios objetivos para la priorización de los delitos de alto impacto, mediante el análisis de su incidencia, efectos en la seguridad ciudadana y capacidades institucionales.
- 1.4.8 Elaborar escenarios sobre fenómenos delictivos en las regiones con incremento de la incidencia delictiva

Estrategia 1.5 Coordinar tareas de investigación en el ámbito de seguridad nacional para generar inteligencia que permita identificar riesgos, amenazas y proteger a la sociedad, el orden público y los intereses nacionales.

Línea de acción

- 1.5.1 Desarrollar la agenda nacional de riesgos como un instrumento estratégico y prospectivo de identificación de riesgos y amenazas a través del fortalecimiento de los canales y coordinación institucional.
- 1.5.2 Mantener la participación institucional en las mesas de construcción de la paz mediante la adecuada coordinación interinstitucional.

Estrategia 1.6 Coadyuvar en la coordinación para fusionar información especializada y generar inteligencia estratégica que fortalezca la seguridad pública.

Línea de acción

- 1.6.1 Fortalecer la cooperación interinstitucional para la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano en los tres ámbitos de la Administración Pública y procuración de justicia a través de mecanismos institucionales que refuercen su operación.
- 1.6.2 Fortalecer la cooperación internacional para combatir riesgos y amenazas transnacionales mediante mecanismos de coordinación y colaboración institucional.

Estrategia 1.7 Impulsar mecanismos de coordinación con instancias de los tres órdenes de gobierno para fortalecer la colaboración eficiente que elimine la duplicidad de esfuerzos y potencie la eficacia operativa en la prevención y combate al delito.

Línea de acción

- 1.7.1 Establecer mecanismos de intercambio de información con instituciones gubernamentales mediante esquemas de coordinación interinstitucional en zonas y regiones prioritarias.
- 1.7.2 Integrar información del fenómeno delictivo, a través de acuerdos interinstitucionales.
- 1.7.3 Impulsar la colaboración y vinculación para realizar operaciones de inteligencia, investigaciones y colaboración con agencias internacionales a través de la coordinación institucional.
- 1.7.4 Promover la firma de mecanismos de coordinación a través de convenios de cooperación y asistencia con dependencias de seguridad con los tres órdenes de gobierno, así como con organismos nacionales e internacionales.
- 1.7.5 Coordinar y colaborar en el cumplimiento a los tratados, acuerdos y compromisos internacionales con la Fiscalía General de la República, Fiscalías Estatales y las Agencias de Seguridad Extranjeras a través de la vinculación nacional e internacional.
- 1.7.6 Impulsar mecanismos para el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de seguridad y justicia en los estados y municipios a través de la vinculación nacional e internacional.
- 1.7.7 Elaborar la agenda nacional de política criminal, mediante el análisis del fenómeno delictivo y antisocial en el país e intercambiar información sobre las prácticas exitosas para su atención mediante acciones de análisis estratégico.

Objetivo 2. Impulsar las capacidades de investigación y persecución del delito en zonas prioritarias del país con enfoque de género, diferenciado e intercultural.

Estrategia 2.1 Desarrollar productos de inteligencia que se integren a carpetas de investigación y deriven en vinculaciones a proceso y sentencias.

Línea de acción

2.1.1 Realizar análisis de información sustantiva mediante la generación de inteligencia operativa para fortalecer el procedimiento penal y poder abatir la comisión de delitos con enfoque de género, diferenciado e intercultural a través de la sistematización de la información.

2.1.2 Promover la generación de productos de inteligencia policial mediante procesos de análisis táctico y estratégico con enfoque de género, diferenciado e intercultural.

Estrategia 2.2 Mejorar los procesos de atención a los requerimientos de información especializada por parte de las áreas ministeriales y fiscalías para integración de carpetas de investigación.

Línea de acción

2.2.1 Impulsar la cooperación con las instancias competentes para la atención de reportes relacionados con la prevención y combate de delitos electrónicos y tecnológicos, mediante la coordinación institucional.

2.2.2 Implementar estrategias de diseño, desarrollo tecnológico e intercambio de información en materia de seguridad pública mediante sistemas y plataformas interoperables.

Estrategia 2.3 Promover la investigación policial para la desarticulación de estructuras delictivas dedicadas al secuestro y extorsión e implementar asesorías de manejo de crisis y negociación.

Línea de acción

2.3.1 Realizar investigaciones y recopilar información sustantiva para neutralizar actividades delictivas, mediante nuevas líneas de investigación, en la prevención y combate de los delitos de secuestro y extorsión.

2.3.2 Brindar apoyo en el manejo de crisis y negociación en casos de secuestro y extorsión de manera telefónica y presencial mediante los canales institucionales.

2.3.3 Proporcionar atención personalizada a las personas en situación de víctimas, testigos y ofendidos en los delitos de secuestro y extorsión mediante los canales institucionales.

Estrategia 2.4 Fortalecer la infraestructura tecnológica para garantizar el suministro continuo y seguro de información.

Línea de acción

2.4.1 Promover a través de los canales institucionales la renovación de equipos de cómputo y servidores para optimizar la operatividad a nivel nacional.

2.4.2 Considerar la adopción de sistemas automatizados de gestión de datos con protocolos integrados de respaldo y recuperación en Plataforma México a través de los canales institucionales que se establezcan.

2.4.3 Controlar los procesos de respaldo mediante monitoreo continuo y reportes de disponibilidad de datos en Plataforma México a través de los canales institucionales adecuados.

2.4.4 Promover la elaboración y difusión de lineamientos técnicos y protocolos, integrados por normativa actual y mejores prácticas para el intercambio de información a nivel nacional a través de los canales institucionales.

2.4.5 Apoyar mediante alianzas con proveedores tecnológicos la optimización de la infraestructura de redes y la transmisión continua de datos mediante el apego a la normatividad y legislación establecida.

2.4.6 Construir herramientas de control y depuración, integrando procesos automatizados a través del planteamiento de necesidades.

2.4.7 Promover revisiones automáticas mediante herramientas analíticas, identificando y verificando la corrección de información inconsistente en tiempo real a través de canales institucionales.

Objetivo 3. Reducir las violencias en comunidades de atención prioritaria del país.

Estrategia 3.1 Impulsar la estrategia de desarme voluntario en los municipios prioritarios del país con la coordinación y participación de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía para disminuir la cantidad de armas en circulación.

Línea de acción

3.1.1 Diseñar, aprobar y publicar el Lineamiento y Tabulador de la estrategia "Desarme Voluntario" para el territorio mexicano mediante canales institucionales oficiales.

3.1.2 Coordinar con los tres niveles de gobierno la implementación de la estrategia de Desarme Voluntario a través de la coordinación interinstitucional.

3.1.3 Instalar módulos de desarme voluntario en municipios prioritarios del país, mediante la coordinación con autoridades locales y la implementación de campañas de sensibilización ciudadana.

3.1.4 Realizar jornadas de Desarme Voluntario en los municipios prioritarios del país a través de la coordinación y participación de los tres niveles de gobierno.

3.1.5 Generar un registro de las armas captadas en la jornada de Desarme Voluntario utilizando los recursos adecuados que permitan salvaguardar y operar la información.

Estrategia 3.2. Implementar iniciativas y acciones para la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Línea de acción

3.2.1 Intervenir en los espacios de coordinación y colaboración interinstitucional con temas de prevención de violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA) a través de la coordinación interinstitucional.

3.2.2 Coadyuvar en la conducción de los programas y acciones en materia de prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en Territorios de Paz a través de la coordinación interinstitucional.

3.2.3 Elaborar diagnósticos para la evaluación y toma de decisiones tendientes a la prevención de la violencia que afecta a los NNA en escuelas en los Territorios de Paz a través de la sistematización y procesamiento de la información.

Estrategia 3.3. Implementar acciones y servicios interinstitucionales en los Territorios de Paz⁵¹ con alta vulnerabilidad para atender las demandas ciudadanas y las causas que generan desigualdad.

Línea de acción

3.3.1 Identificar Territorios de Paz en función de las condiciones socioeconómicas, poblacionales, delictuales, entre otras, así como atender mediante canales institucionales las demandas ciudadanas y las causas que generan desigualdad.

3.3.2 Realizar diagnósticos territoriales por cada Territorio de Paz en los municipios determinados a través de la sistematización y procesamiento de la información.

3.3.3 Coordinar las acciones interinstitucionales en los Territorios de Paz en los municipios determinados a través de mecanismos institucionales.

3.3.4 Instalar módulos y servicios de paz (atenciones y servicios interinstitucionales) en el territorio nacional a través de acciones interinstitucionales.

3.3.5 Elaborar diagnósticos de atención y servicios otorgados en el territorio nacional a través de la sistematización y procesamiento de la información.

⁵¹ "Territorio de Paz" se refiere a una iniciativa o estrategia que busca transformar espacios y comunidades vulnerables en entornos seguros y pacíficos, promoviendo la convivencia, la participación ciudadana, y el ejercicio efectivo de derechos. Implica acciones integrales que involucran la recuperación de espacios públicos, la prevención de la violencia, y la construcción de comunidad.

Estrategia 3.4. Desplegar brigadas interinstitucionales que realizan visitas Casa por Casa, en territorios prioritarios del país, para identificar y atender las demandas ciudadanas y a las causas generadoras de violencia.

Línea de acción

3.4.1 Realizar visitas casa por casa y recabar demanda ciudadana en el territorio nacional a través de la representación institucional.

3.4.2 Promover la feria de servicios inmediatos a la comunidad en Territorios de Paz en el país mediante canales institucionales oficiales.

3.4.3 Canalizar y dar seguimiento de la demanda ciudadana recabada en el territorio nacional mediante canales institucionales oficiales.

3.4.4 Elaborar diagnósticos de las brigadas interinstitucionales implementadas en el territorio nacional a través de la sistematización y procesamiento de la información.

Estrategia 3.5. Atender casos emergentes en territorios prioritarios de atención para prevenir riesgos a la vida, la salud y la seguridad de las personas.

Línea de acción

3.5.1 Identificar casos de atención emergentes en los Territorios de Paz, visitados por las brigadas⁵² mediante el despliegue del personal.

3.5.2 Dar atención prioritaria de casos emergentes en vinculación con instancias del gobierno de México.

3.5.3 Implementar mecanismos de control y seguimiento de casos emergentes en el territorio nacional mediante la coordinación institucional.

3.5.4 Proponer mecanismos para la atención de casos emergentes en el territorio nacional mediante la coordinación institucional.

Estrategia 3.6. Implementar la estrategia Reconecta con la Paz para facilitar la reinserción social de los jóvenes de 18 a 35 años que cometieron delitos menores.

Línea de acción

3.6.1 Promover a través de canales institucionales la estrategia Reconecta con la Paz para jóvenes que cometieron un primer delito menor en donde se designa un(a) coordinador (a).

3.6.2 Informar, por parte de la autoridad, a las y los jóvenes en conflicto con la ley que se integran a la estrategia Reconecta con la Paz mediante canales institucionales establecidos.

3.6.3 Intervenir y acompañar de forma integral a las y los jóvenes que forman parte de la estrategia Reconecta con la Paz en el territorio nacional mediante la coordinación interinstitucional.

3.6.4 Elaborar reportes respecto al avance por horas de servicio comunitario implementado en la estrategia Reconecta con la Paz en el país mediante el procesamiento y sistematización de la información.

3.6.5 Elaborar reportes respecto de las graduaciones de las y los jóvenes que cumplen con el tiempo de servicio de la medida cautelar impuesta por el juez en el país mediante el procesamiento y sistematización de la información.

Estrategia 3.7. Implementar la estrategia Territorios de Paz para transformar espacios y comunidades vulnerables en entornos seguros y pacíficos en el país.

Línea de acción

3.7.1 Realizar Actividades de Permanencia en Territorios de Paz en el territorio nacional mediante la coordinación interinstitucional.

3.7.2 Impulsar semilleros deportivos y culturales en el país mediante la coordinación institucional.

⁵² Se considera caso emergente a las personas en: situación de pobreza o exclusión social, víctimas de violencia, deserción escolar, en riesgo de formar parte de grupos delictivos, problema con el consumo de sustancias, violencia familiar o comunitaria y madres adolescentes.

Línea de acción

3.7.3 Conformar Comités de Paz en el territorio nacional mediante la coordinación y articulación institucional y comunitaria.⁵³

3.7.4 Impulsar actividades culturales, deportivas y lúdicas en el territorio nacional mediante la coordinación y articulación institucional y comunitaria.

3.7.5 Elaborar un reporte de actividades de permanencia a nivel nacional a través de la sistematización y procesamiento de la información.

Objetivo 4. Fortalecer el sistema penitenciario federal para facilitar la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 4.1 Implementar el sistema de inteligencia penitenciaria para identificar riesgos y amenazas que se puedan gestar al interior y exterior de los CEFERESO y vulneren la gobernabilidad de estos.

Línea de acción

4.1.1 Generar productos de inteligencia penitenciaria mediante la identificación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, amenazas o riesgos a través de la sistematización y procesamiento de la información.

4.1.2 Implementar sistemas y procedimientos especializados en la generación de productos de inteligencia al interior de los CEFERESO a través del procesamiento de la información.

4.1.3 Fortalecer la coordinación con instancias de seguridad nacional y pública a nivel federal y estatal mediante el intercambio de información para prevenir e investigar delitos en los CEFERESO.

Estrategia 4.2 Promover que la estancia y los servicios en materia de reinserción social y postpenales se otorguen con perspectiva de género y en estricto apego a los derechos humanos.

Línea de acción

4.2.1 Actualizar políticas y criterios para la distribución del ingreso de la población privada de la libertad mediante su perfil criminológico y la capacidad instalada en los CEFERESO.

4.2.2 Diseñar e implementar acciones de planeación, control y seguimiento de los servicios de reinserción social y Postpenales a través de la definición de objetivos.

4.2.3 Llevar a cabo el análisis de las quejas procedentes en materia de derechos humanos en los CEFERESO a través de la sistematización y procesamiento de la información.

4.2.4 Fomentar los principios rectores de honradez, honestidad y el respeto a los derechos humanos en el desempeño de las funciones del personal penitenciario mediante canales y estrategias institucionales oficiales.

Estrategia 4.3 Incrementar el uso de las tecnologías de la información y digitalización de la gestión a fin de agilizar y efficientar el sistema penitenciario federal.

Línea de acción

4.3.1 Desarrollar una plataforma tecnológica de gestión de los procesos de prevención y de reinserción social en el sistema penitenciario federal mediante mecanismos de infraestructura tecnológica.

4.3.2 Fortalecer la infraestructura tecnológica en el almacenamiento, procesamiento, análisis y seguridad de la información penitenciaria a través de la obtención de mecanismos tecnológicos de vanguardia.

4.3.3 Consolidar la digitalización de los procedimientos de prevención y reinserción social mediante herramientas tecnológicas adecuadas.

⁵³ Conjuntos de personas de una comunidad que participan activamente y difunden actividades culturales, recreativas y deportivas.

Objetivo 5. Salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o antrópicos, priorizando la protección de grupos en situación de riesgo.

Estrategia 5.1 Generar conocimiento sobre los riesgos asociados a fenómenos perturbadores para fortalecer la Gestión Integral de Riesgo y la toma de decisiones.

Línea de acción

5.1.1 Impulsar de forma continua la investigación científica y tecnológica sobre peligros y riesgos asociados a fenómenos naturales y antropogénicos a través de la coordinación interinstitucional e internacional.

5.1.2 Mantener actualizado el sistema del ANR, integrando información geográfica proveniente de fuentes oficiales mediante bases de datos y plataformas digitales mediante el procesamiento y sistematización de la información.

5.1.3 Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal en materia de protección civil y gestión integral del riesgo de desastres mediante la coordinación con autoridades locales y federales.

5.1.4 Coordinar y promover mediante los canales institucionales redes de monitoreo y sistemas de alerta temprana ante fenómenos naturales.

5.1.5 Difundir de manera continua el conocimiento generado en materia de prevención de riesgos y autoprotección, mediante campañas de comunicación, materiales educativos y participación comunitaria.

5.1.6 Evaluar el impacto socioeconómico de los desastres y los avances de la política pública para la transversalización de la visión de la Gestión Integral del Riesgo.

5.1.7 Promover la cooperación internacional a través de mecanismos de colaboración y de intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas inclusivas.

Estrategia 5.2 Implementar acciones de preparación y respuesta ante emergencias para reducir los efectos provocados por fenómenos perturbadores.

Línea de acción

5.2.1 Fortalecer la capacidad de respuesta de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil en la mitigación del riesgo de fenómenos perturbadores.

5.2.2 Realizar acciones para la preparación y respuesta en sitio, con los tres órdenes de gobierno mediante la coordinación interinstitucional.

Estrategia 5.3 Coordinar los instrumentos financieros de gestión de riesgos federales, para garantizar una atención oportuna ante emergencias.

Línea de acción

5.3.1 Operar y dar seguimiento al instrumento financiero preventivo de gestión de riesgos federales en el país a través del seguimiento y apego a la normatividad vigente.

5.3.2 Operar el programa para la Atención de Emergencias por amenazas naturales conforme a la normatividad aplicable en el territorio nacional.

5.3.3 Operar los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores en el territorio nacional a través del seguimiento y apego a la normatividad vigente.

Estrategia 5.4 Impulsar la elaboración y actualización de instrumentos jurídicos en materia de protección civil para fortalecer la coordinación institucional.

Línea de acción

5.4.1 Impulsar la creación y actualización de ordenamientos jurídicos alineados a la Gestión Integral de Riesgos a través de la modernización de instrumentos jurídicos.

5.4.2 Elaborar e implementar planes y programas integrales de capacitación y formación en Protección Civil en todo el país a través de la coordinación interinstitucional.

5.4.3 Establecer convenios, plataformas de intercambio y redes de cooperación, orientados para la Gestión Integral de Riesgos a través de la coordinación interinstitucional.

Objetivo 6. Fortalecer el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública.

Estrategia 6.1 Impulsar el reclutamiento de personal en el ámbito de la seguridad pública para profesionalizar a las instituciones y garantizar perfiles adecuados en funciones sustantivas.

Línea de acción

6.1.1 Emitir convocatorias periódicas para el reclutamiento de personal operativo, cuyos candidatos seleccionados se someterán a protocolos rigurosos de evaluación de control y confianza.

6.1.2 Coordinar las acciones de formación, competencias básicas y academia en las competencias de las Instituciones de Seguridad Pública y sus integrantes.

Estrategia 6.2 Fortalecer a las instituciones de seguridad, procuración de justicia y reinserción social para asegurar una respuesta coordinada y profesional frente a los desafíos de inseguridad que enfrenta el país.

Línea de acción

6.2.1 Incrementar el estado de fuerza de las corporaciones de seguridad, procuración de justicia y reinserción social.

6.2.2 Impulsar las capacidades de inteligencia e investigación de los estados en el combate y prevención del delito a nivel nacional con pleno respeto a los derechos humanos.

6.2.3 Mejorar técnica, tecnológica y operativamente a los Centros de Control y Comando del país, así como promover su certificación orientada a la seguridad pública.

6.2.4 Realizar programas y proyectos de inversión de infraestructura, equipamiento y profesionalización.

Estrategia 6.3 Implementar programas de capacitación continua acorde a las necesidades de capacitación del personal con la finalidad de que en el desempeño de sus funciones se garanticen los derechos humanos y el enfoque de género, diferenciado e intercultural.

Línea de acción

6.3.1 Desarrollar un plan integral de capacitación que identifique áreas estratégicas y necesidades específicas que garantice los derechos humanos y el enfoque de género, diferenciado e intercultural.

6.3.2 Establecer un sistema de evaluación continua para la capacitación implementada.

6.3.3 Fortalecer la capacitación y certificación de los integrantes del SPF con el desarrollo de estrategias y operaciones especiales como policía complementaria.

6.3.4 Impulsar acciones de capacitación especializada y certificación en materia de investigación e inteligencia.

6.3.5 Brindar capacitación a las personas servidoras públicas, dotándoles de conocimientos en funciones de atención y cuidado comunitario.

Estrategia 6.4 Crear protocolos de atención para la protección y reconocimiento de las mujeres para transversalizar la perspectiva de derechos humanos.

Línea de acción

6.4.1 Fomentar la atención integral de las mujeres con enfoque de derechos humanos que se encuentran en los centros de reinserción social.

6.4.2 Celebrar convenios de colaboración interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en temas de protección de los derechos humanos, derechos de las mujeres y grupos de atención prioritaria.

Línea de acción

6.4.3 Promover la capacitación con transversalizar de perspectiva de género, igualdad sustantiva y con enfoque intercultural e interseccional mediante los canales institucionales oficiales.

6.4.4 Incentivar la creación de protocolos de atención integral y diferenciada en grupos de atención prioritaria que se encuentran en centros de reinserción social.

Estrategia 6.5 Fortalecer el desarrollo del personal de custodia penitenciaria, agentes de investigación y del SPF, entre otros a fin de propiciar la prestación del servicio eficiente y eficaz.

Línea de acción

6.5.1 Impulsar el diseño del servicio profesional de carrera para el personal sustantivo y fomentar la responsabilidad, equidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

6.5.2 Dirigir el fortalecimiento de las capacidades del personal administrativo mediante la formación, profesionalización y especialización.

6.5.3 Coordinar el fortalecimiento de los mecanismos de evaluación del desempeño del personal penitenciario con acciones preventivas y correctivas.

Estrategia 6.6 Fortalecer el seguimiento de las recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos dirigidas a la Secretaría, con la finalidad de agilizar su cumplimiento.

Línea de acción

6.6.1 Brindar atención a las recomendaciones dirigidas a la Secretaría, mediante un sistema de análisis de seguimiento.

6.6.2 Coordinar la supervisión y cumplimiento de recomendaciones a los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría mediante mecanismos institucionales establecidos.

Estrategia 6.7 Mejorar los esquemas de atención y seguimiento jurídico para fortalecer el cumplimiento de las funciones de la Secretaría.

Línea de acción

6.7.1 Atender en tiempo y forma los requerimientos derivados de los asuntos de carácter jurídico de la Secretaría mediante mecanismos institucionales establecidos.

6.7.2 Analizar y supervisar los dictámenes de los anteproyectos y proyectos normativos inherentes a los temas vinculados con la Secretaría.

6.7.3 Implementar mecanismos para la canalización y atención de las controversias constitucionales y juicios de carácter contencioso a cargo de la Unidad a través de canales institucionales.

8. Indicadores y metas

Los indicadores estratégicos dan cuenta del objetivo a nivel de fin y de propósito del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030 (PSSPC), miden el impacto del programa y la situación de los beneficiarios, su propósito principal es transformar datos en información útil para guiar estrategias, optimizar procesos y alinear las actividades de la Secretaría con sus metas estratégicas.

La selección de los indicadores se realizó tomando en consideración que éstos deben dar cuenta del nivel de objetivos que pretenden medir, dando prioridad a aquellos que midieran resultados, en su defecto, se priorizaron los que dieran mejor cuenta de la gestión de la SSPC.

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes.					
Objetivo	Mejorar las condiciones de seguridad pública en zonas con alta incidencia delictiva en el país.					
Definición o descripción	La tasa de incidencia estima el número de todos los delitos ocurridos en contra de la población de 18 años o más, por cada 100,000 habitantes. El indicador se basa en la suma de todos los delitos estimados por la encuesta, hayan sido o no denunciados ante el Ministerio Público.					
Derecho asociado	Art. 21 de la CPEUM: Derecho a vivir una vida libre de violencias, y derecho a la Seguridad Pública.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Septiembre		
Unidad de medida	Delitos por cada 100 mil habitantes	Periodo de recolección de los datos		Enero-Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance		36.- Seguridad y Protección Ciudadana 200.- Subsecretaría de Seguridad Pública		
Método de cálculo	TID = (T_delitos / T_pob18) * 100,000					
Observaciones	La tasa se calcula dividiendo el número total de delitos ocurridos entre la población de 18 años entre la población de 18 años y más, multiplicado por 100 mil.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- T_delitos = Total de delitos estimados.	Valor variable 1	31,283,689	Fuente de información variable 1	INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).	
Nombre variable 2	2.- T_pob18 = Total de población de 18 años y más.	Valor variable 2	94,037,600	Fuente de información variable 2	INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).	
Sustitución en método de cálculo	TID = (31,283,689/94,037,600) *100,000					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	33,267					
Año	2023					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
31,169			El cumplimiento de la meta depende de los esfuerzos coordinados de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, así como de dependencias y entidades involucradas en materia de empleo, educación, salud y bienestar.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
37,807	33,659	30,601	30,786	28,701	33,267	32,707
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
32,450	32,194	31,938		31,682	31,425	31,169

Indicador 1.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Tasa de homicidios dolosos registrados por cada 100,000 habitantes.					
Objetivo	Mejorar las condiciones de seguridad pública en zonas con alta incidencia delictiva en el país.					
Definición o descripción	Mide el número de homicidios dolosos registrados en el país en relación con el total de la población nacional.					
Derecho asociado	Artículo 21 de la CPEUM: Derecho a vivir una vida libre de violencias, y Derecho a la Seguridad Pública.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		SESNSP: Incidencia delictiva del fuero común. CONAPO: estimaciones anuales de los principales indicadores demográficos correspondientes a Población, Mortalidad, Fecundidad, Migración Interna y Migración Internacional a nivel nacional y entidad federativa, 1950-2070.		
Unidad de medida	Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación por homicidio doloso registradas.	Periodo de recolección de los datos		Enero-Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance		36.- Seguridad y Protección Ciudadana 150.- Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito		
Método de cálculo	TH=Tasa de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes. TH= (H/Pt) *100,000					
Observaciones	El dato de homicidios dolosos es reportado por el SESNSP a partir de la información proporcionada por las procuradurías de justicia o fiscalías de las entidades federativas. Disponible en: https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva . El dato de población total del país se toma de las estimaciones anuales de los principales indicadores demográficos correspondientes a Población, Mortalidad, Fecundidad, Migración Interna y Migración Internacional a nivel nacional y entidad federativa, 1950-2070. Disponible en: https://datos.gob.mx/dataset/proyecciones-de-poblacion .					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	H=Número de homicidios dolosos registrados.	Valor variable 1	25,454	Fuente de información variable 1	SESNSP. Incidencia delictiva del fuero común (homicidios dolosos) de cada año.	
Nombre variable 2	Pt=Población total del país.	Valor variable 2	132,274,416	Fuente de información variable 2	CONAPO. Estimaciones anuales de los principales indicadores demográficos correspondientes a la población nacional a mitad del año.	
Sustitución en método de cálculo	(25,454/132,274,416) *100,000					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	19.2	El SESNSP publica mensualmente la incidencia delictiva del fuero común, por lo que la línea base es una cifra relativa al total anual.				
Año	2024					
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030				
18.6		La meta que se plantea toma en consideración la tendencia que ha registrado el fenómeno en los dos años previos a la línea base, la cual es descendente. Por lo que se proyectan metas anuales con 0.5 puntos porcentuales de disminución en los homicidios dolosos.				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
23.1	23.2	22.5	21.9	20.2	19.3	19.2
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
19.1	19.0	18.9	18.8	18.7	18.6	

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Tasa de extorsiones registradas por cada 10,000 habitantes.					
Objetivo	Impulsar las capacidades de investigación y persecución del delito en zonas prioritarias del país con enfoque de género, diferenciado e intercultural.					
Definición o descripción	Mide el número de extorsiones registradas en el país en relación con el total de la población nacional.					
Derecho asociado	Art. 21 de la CPEUM: Derecho a vivir una vida libre de violencias, y Derecho a la Seguridad Pública.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual	
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información			SESNP: Incidencia delictiva del fuero común CONAPO: estimaciones anuales de los principales indicadores demográficos correspondientes a Población, Mortalidad, Fecundidad, Migración Interna y Migración Internacional a nivel nacional y entidad federativa, 1950-2070.	
Unidad de medida	Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación por extorsión por cada 10,000 habitantes.	Periodo de recolección de los datos			Enero-Diciembre	
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance			36.- Seguridad y Protección Ciudadana 200.- Subsecretaría de Seguridad Pública	
Método de cálculo	TE=Tasa de extorsiones por cada 10,000 habitantes. TE= (E/Pt) * 10,000					
Observaciones	El dato de extorsión es reportado por el SESNSP a partir de la información proporcionada por las procuradurías de justicia o fiscalías de las entidades federativas. Disponible en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva . El dato de población total del país se toma de las estimaciones anuales de los principales indicadores demográficos correspondientes a Población, Mortalidad, Fecundidad, Migración Interna y Migración Internacional a nivel nacional y entidad federativa, 1950-2070. Disponible en: https://datos.gob.mx/dataset/proyecciones-de-poblacion .					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	H=Número de extorsiones registradas	Valor variable 1	10,227	Fuente de información variable 1	SESNP. Incidencia delictiva del fuero común (extorsiones) de cada año.	
Nombre variable 2	Pt=Población total del país.	Valor variable 2	132,274,416	Fuente de información variable 2	CONAPO. Estimaciones anuales de los principales indicadores demográficos correspondientes a la población nacional a mitad del año.	
Sustitución en método de cálculo	(10,227/132,274,416) *10,000					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	0.77	El SESNSP publica mensualmente la incidencia delictiva del fuero común, por lo que la línea base es una cifra relativa al total anual.				
Año	2024					
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030				
0.53		La meta que se plantea toma en consideración la tendencia que ha registrado el fenómeno en los dos años previos a la línea base, la cual es descendente. Por lo que se proyectan metas anuales con 0.06 puntos porcentuales de disminución en extorsión.				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
0.53	0.69	0.62	0.68	0.80	0.79	0.77
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
0.73	0.69	0.65		0.61	0.57	0.53

Indicador 3.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de la percepción de la seguridad pública en los municipios donde se llevaron a cabo acciones de prevención social de las violencias.					
Objetivo	Reducir las violencias en comunidades de atención prioritaria del país.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de la población de 18 años y más que percibe que vivir en su municipio o demarcación territorial es inseguro en términos de delincuencia y donde se han llevado a cabo acciones de prevención social de las violencias.					
Derecho asociado	Art. 21 de la CPEUM: Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Septiembre de cada año			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Marzo y abril de cada año			
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	36.- Seguridad y Protección Ciudadana 150.- Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito			
Método de cálculo	(Personas de 18 años y más que reportaron como inseguro el municipio o demarcación territorial / Personas de 18 años y más a nivel nacional) *100					
Observaciones	Cabe aclarar que las acciones de prevención social de las violencias contribuyen a mejorar la percepción de seguridad en los municipios intervenidos					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- P18MIM = Personas de 18 años y más que reportaron como inseguro el municipio o demarcación territorial	Valor variable 1	58,735,302	Fuente de información variable 1	INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).	
Nombre variable 2	2.- P18M = Personas de 18 años y más a nivel nacional	Valor variable 2	94,037,600	Fuente de información variable 2	INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).	
Sustitución en método de cálculo	(58,735,302/94,037,600) * 100 = 62.5					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	62.5		El valor de la línea base corresponde a lo reportado por la población de 18 años y más durante los meses de marzo y abril de 2025.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
55.70			Derivado de una tendencia descendente en el porcentaje de percepción de inseguridad desde el 2021, se proyectan metas anuales con 1.9 puntos porcentuales de disminución de percepción de inseguridad.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
70.0	70.50	70.3	65.5	64.9	63.7	62.5
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
61.3	60.1	59.0		57.9	56.8	55.7

Indicador 4.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	4. Calificación promedio de los CEFERESO.					
Objetivo	Fortalecer el sistema penitenciario federal para facilitar la reinserción social de las personas privadas de la libertad.					
Definición o descripción	Mide la calificación promedio de los CEFERESO obtenida del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido anualmente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se evalúan: I. Aspectos que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad; II. Aspectos que garantizan una estancia digna; III. Condiciones de gobernabilidad; IV. Reinserción social de las personas privadas de la libertad, y V. Grupos de personas privadas de la libertad con necesidades específicas.					
Derecho asociado	Art. 18 de la CPEUM: vida, seguridad, igualdad ante la Ley, no discriminación, libertad de pensamientos, conciencia y religión, libertad de expresión, educación, salud, debido proceso, trabajo y deporte.					
Nivel de desagregación	Los Centros Federales de Reinserción Social: a) Número 1, "Altiplano"; b) Número 4, "Noroeste"; c) Número 5, "Oriente"; d) Número 7, "Nor-Noroeste"; e) Número 8, "Nor-Poniente"; f) Número 11, "CPS Sonora"; g) Número 12, "CPS Guanajuato"; h) Número 13, "CPS Oaxaca"; i) Número 14, "CPS Durango"; j) Número 15, "CPS Chiapas"; k) Número 17, "CPS Michoacán"; l) Número 18, "CPS Coahuila", y m) Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial;	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Junio del año siguiente		
Unidad de medida	Calificación promedio	Periodo de recolección de los datos		Enero - diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social/Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		
Método de cálculo	Sumatoria de la calificación de los CEFERESO / Número de CEFERESO calificados.					
Observaciones	N/A					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Calificación promedio de los CEFERESO en 2024	Valor variable 1	8.39		Fuente de información variable 1	Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024
Sustitución en método de cálculo	(8.62+8.18+8.15+8.26+8.95+8.27+8.19+8.47+8.40+8.52+8.07+8.24+8.31+8.88) /(14) = 8.39					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	8.39		N/A			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
8.54			Incremento proyectado corresponde al .025 anual			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
7.48	7.53	7.57	7.58	7.46	8.34	8.39
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
8.41	8.44	8.46		8.49	8.51	8.54

Indicador 5.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de entidades federativas que cuentan con planes o programas especiales de protección civil (PPEPC)					
Objetivo	Salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o antrópicos, priorizando la protección de grupos en situación de riesgo					
Definición o descripción	Este indicador mide el total de las entidades federativas que cuentan con planes o programas de protección civil orientados a la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta; de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.					
Derecho asociado	Artículo 21 de la CPEUM. Artículo 4 de la Ley General de Protección Civil. Derecho a la protección civil; el derecho a un medio ambiente sano; atención prioritaria para la población vulnerable, y el derecho a la seguridad pública.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	INEGI			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	CNPC: Coordinación Nacional de Protección Civil			
Método de cálculo	(Sumatoria de entidades federativas que cuenta con PPEPC / Total de entidades federativas) X 100.					
Observaciones	La información se encuentra disponible en el módulo de Protección Civil del Censo Nacional de Gobiernos Estatales (CNGE), que publica anualmente INEGI, respecto de la variable "Condición de existencia de al menos un plan especial de protección civil de la Administración Pública, por entidad federativa", cuyos contenidos temáticos consideran temas como: Temporada invernal, Temporada de lluvias y ciclones tropicales, Temporada de estiaje e incendios forestales, vacaciones de verano, vacaciones semana santa, festejos tradicionales, pirotecnia, peligro volcánico, peligro sísmico, vientos y Temporada de calor.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Sumatoria de las entidades federativas que cuentan con PPEPC	Valor variable 1	26	Fuente de información variable 1	INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Estatales (CNGE). Módulo 2: Protección civil. Sección I. Marco normativo y programático. Subsección: I.3 Programas especiales de protección civil. Datos abiertos. https://www.inegi.org.mx/programas/cnge/2024/#datos_abiertos (información 2023 línea base). <i>El dato se publicará en la edición 2026 (con datos del ejercicio fiscal Censo 2025), y estará disponible en la página del INEGI en el mes de diciembre.</i> <i>Cabe señalar que el (Código 1-Si) hace referencia a las entidades federativas que reportaron contar al menos con un PPEPC al 31 de diciembre.</i> <i>En el resto de las entidades el PPEPC se encuentra en proceso de integración, no se cuenta o no se tiene identificado.</i>	
Nombre variable 2	Total, de entidades federativas	Valor variable 2	32	Fuente de información variable 2	INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Estatales (CNGE). Módulo 2: Protección civil. Sección I. Marco normativo y programático. Subsección: I.3 Programas especiales de protección civil. Datos abiertos. https://www.inegi.org.mx/programas/cnge/2024/#datos_abiertos (información 2023 línea base). <i>El dato se publicará en la edición 2026 (con datos del ejercicio fiscal Censo 2025), y estará disponible en la página del INEGI en el mes de diciembre.</i> <i>Cabe señalar que el (Código 1-Si) hace referencia a las entidades federativas que reportaron contar al menos con un PPEPC al 31 de diciembre.</i> <i>En el resto de las entidades el PPEPC se encuentra en proceso de integración, no se cuenta o no se tiene identificado.</i>	
Sustitución en método de cálculo	26/32*100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	81.25		CNGE edición 2024 (información del ejercicio fiscal 2023).			
Año	2023					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
100						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	81.25	ND
METAS						
2025	2026	2027	2028		2029	2030
ND	87.50	90.63	93.75		96.88	100

Indicador 6.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de incremento en el estado de fuerza policial					
Objetivo	Fortalecer el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública.					
Definición o descripción	Mide el grado de cumplimiento del objetivo de fortalecimiento institucional a través del incremento en el número total de elementos policiales estatales y municipales respecto al periodo de referencia					
Derecho asociado	Derecho a la seguridad pública y paz social					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado: incremento del estado de fuerza	Disponibilidad de la información	Agosto de cada año			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	SESNSP			
Método de cálculo	PIEFP = ((EFA - EFI) / EFI) * 100					
Observaciones	Donde: PIEFP = Porcentaje de incremento en el estado de fuerza policial estatal EFA = Estado de fuerza policial estatal actual EFI = Estado de fuerza policial estatal inicial					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Estado de fuerza actual	Valor variable 1	235,832	Fuente de información variable 1	Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal del INEGI	
Nombre variable 2	Estado de fuerza inicial	Valor variable 2	227,892	Fuente de información variable 2	Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal del INEGI	
Sustitución en método de cálculo	((235,832-227,892) / 227,892) *100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	3.5%					
Año	2023					
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030				
54%		El incremento del estado de fuerza policial es viable considerando tres factores clave: 1. La tendencia histórica muestra que 31 de 32 entidades federativas han incrementado su presupuesto en seguridad durante 2019-2024 2. Existe infraestructura institucional en todas las entidades federativas a través de academias o institutos de formación policial 3. Las estrategias del sector contemplan la consolidación de estructuras operativas y el desarrollo policial integral				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	6.3	-2.6	-1.9	3	3.5	ND
METAS.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
3	6	8	12	15	54	

DECRETO por el que se modifica el diverso de la zona libre de Chetumal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la CPEUM;

Que el artículo 131, segundo párrafo, de la CPEUM, confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior y la economía en beneficio del país, como lo establece el artículo 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior; asimismo, el artículo 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, establece que está facultado para conceder beneficios y estímulos fiscales atendiendo a las diversas situaciones económicas y las condiciones de la realidad social;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, dentro del "Eje General 3: Economía moral y trabajo", en su "Objetivo 3.9: Impulsar el crecimiento y desarrollo económico equilibrado entre todas las regiones del país con respeto a su diversidad para crear prosperidad compartida", como Estrategias 3.9.1 y 3.9.3, se prevé, respectivamente "Promover una política de fomento, industrial y comercial, de competitividad y productividad, para detonar un desarrollo económico justo y equitativo" y "Fomentar la competencia económica, la competitividad y la formalidad de los mercados para mejorar las condiciones de creación y operación de empresas en el territorio nacional";

Que el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el "Decreto de la zona libre de Chetumal" (Decreto) y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 18 de noviembre de 2022 y 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se estableció la Región Fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, en la que se desgravaron totalmente del impuesto general de importación ciertas mercancías que se importen de forma definitiva a la referida región por las personas que cuenten con registro vigente como Empresa de la Región, y se otorgaron estímulos fiscales en materia de derecho de trámite aduanero por dichas importaciones y su reexpedición, así como respecto al impuesto general de importación de mercancías extranjeras distintas de las que integran el equipaje de pasajeros, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que para impulsar el desarrollo económico de la población de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, al reconocer la importancia estratégica de la región en el contexto nacional e internacional, como parte de los mecanismos para impulsar el desarrollo económico de la población de Chetumal, el 22 de abril de 2024, se publicó en el DOF el "Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo", con el objeto de otorgar estímulos fiscales que contribuyan a la disminución de la carga impositiva en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del derecho de trámite aduanero, dirigidos a los locatarios del Tianguis del Bienestar; así como desgravar totalmente del impuesto general de importación las mercancías extranjeras a que se refiere el Decreto señalado en el considerando anterior, que se importen definitivamente al municipio de Othón P. Blanco para ser comercializadas en el propio Tianguis, el cual estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030;

Que ha sido política del Gobierno Federal el reafirmar los compromisos para impulsar políticas y programas que promuevan la competitividad, la inversión y la modernización de la infraestructura del país;

Que la política del Gobierno Federal considera como una prioridad mantener los mecanismos que impulsan y protegen la actividad económica de los contribuyentes de la población de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, específicamente en el comercio internacional que se efectúa en dicha región; así como promover el consumo para generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad, por lo que es necesario ampliar la vigencia del Decreto hasta el 31 de diciembre de 2026, y

Que las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo transitorio Único del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.”

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora.**- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-42 hectáreas del ejido “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de marzo de 1931, se dotó a la ranhería de “Yaxché”, municipio de Dzitás, ex Departamento de Espita, estado de Yucatán, la superficie de 864 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 3 de noviembre de 1934;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 6 de diciembre de 1935, se dotó por concepto de ampliación al poblado “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán, la superficie de 648 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 12 de diciembre de 1935;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de junio de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán;

4. Que, el 7 de julio de 1995, el ejido “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31030003113031931R;

5. Que, el ejido “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

No.	Resolución Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	23 de noviembre de 1993	29 de diciembre de 1993	Expropiación	17-25-25
2	24 de septiembre de 2024	24 de septiembre de 2024	Expropiación	30-56-18

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

(...)

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

9. Que, los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya, permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

10. Que, en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen XIV repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

11. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025;

12. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

13. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

14. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

15. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

“prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el “Tren Maya” y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

16. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

17. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los “Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.”;

18. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

20. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

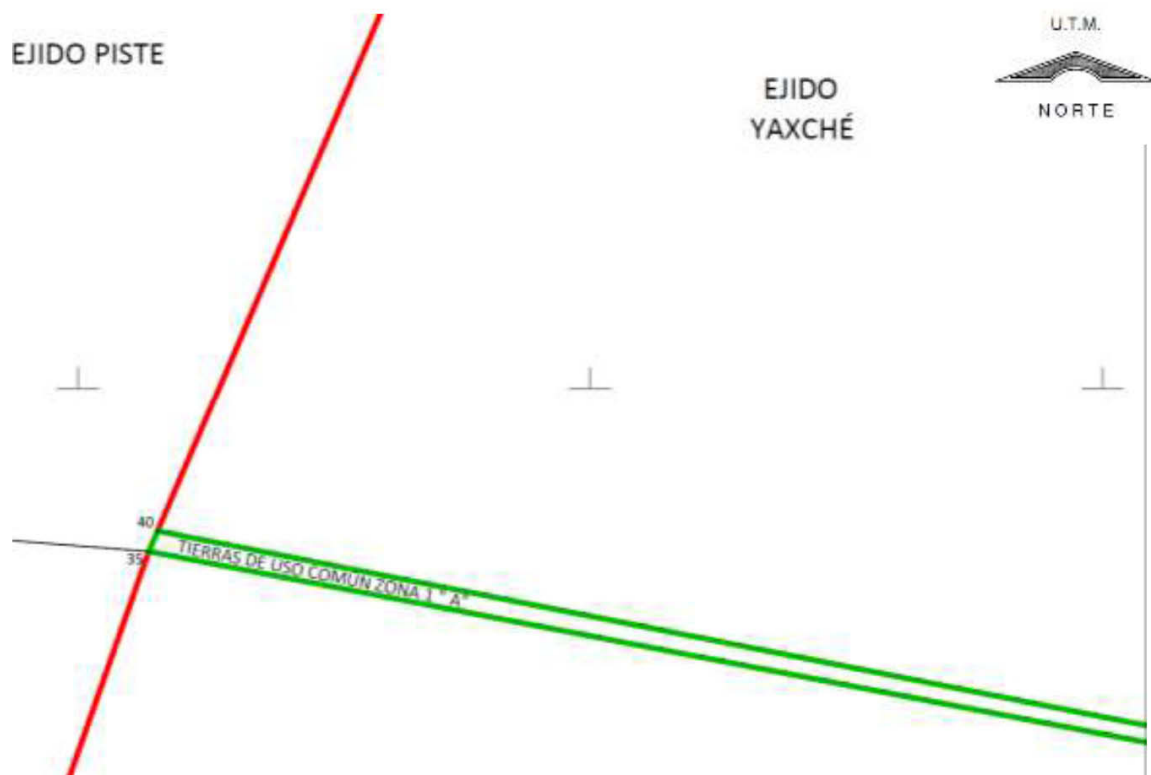
21. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

22. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

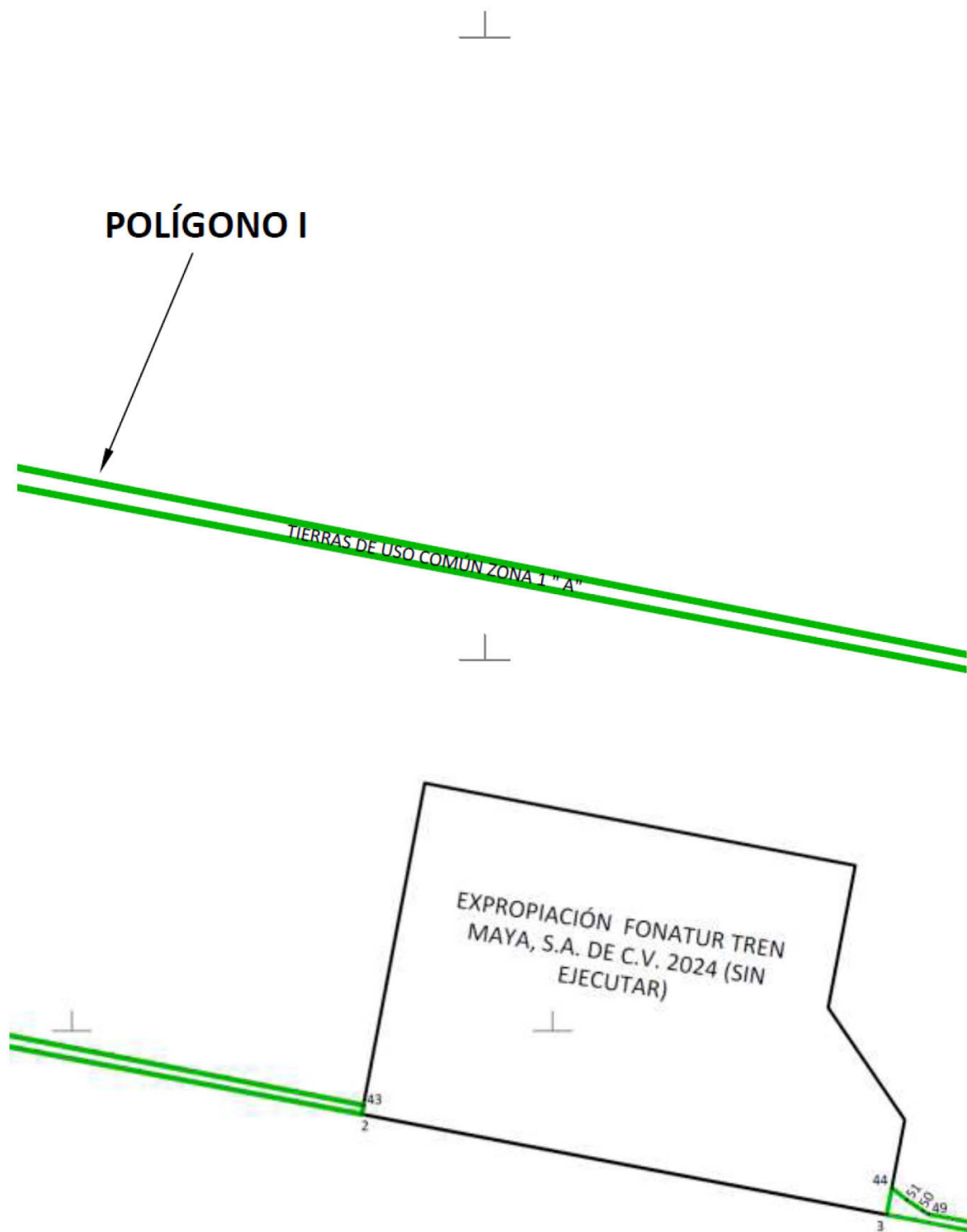
23. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/474/2024, de 10 de abril de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-04-43.39 hectáreas del ejido "Yaxché", municipio de Dzitás, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 4 Izamal-Cancún;

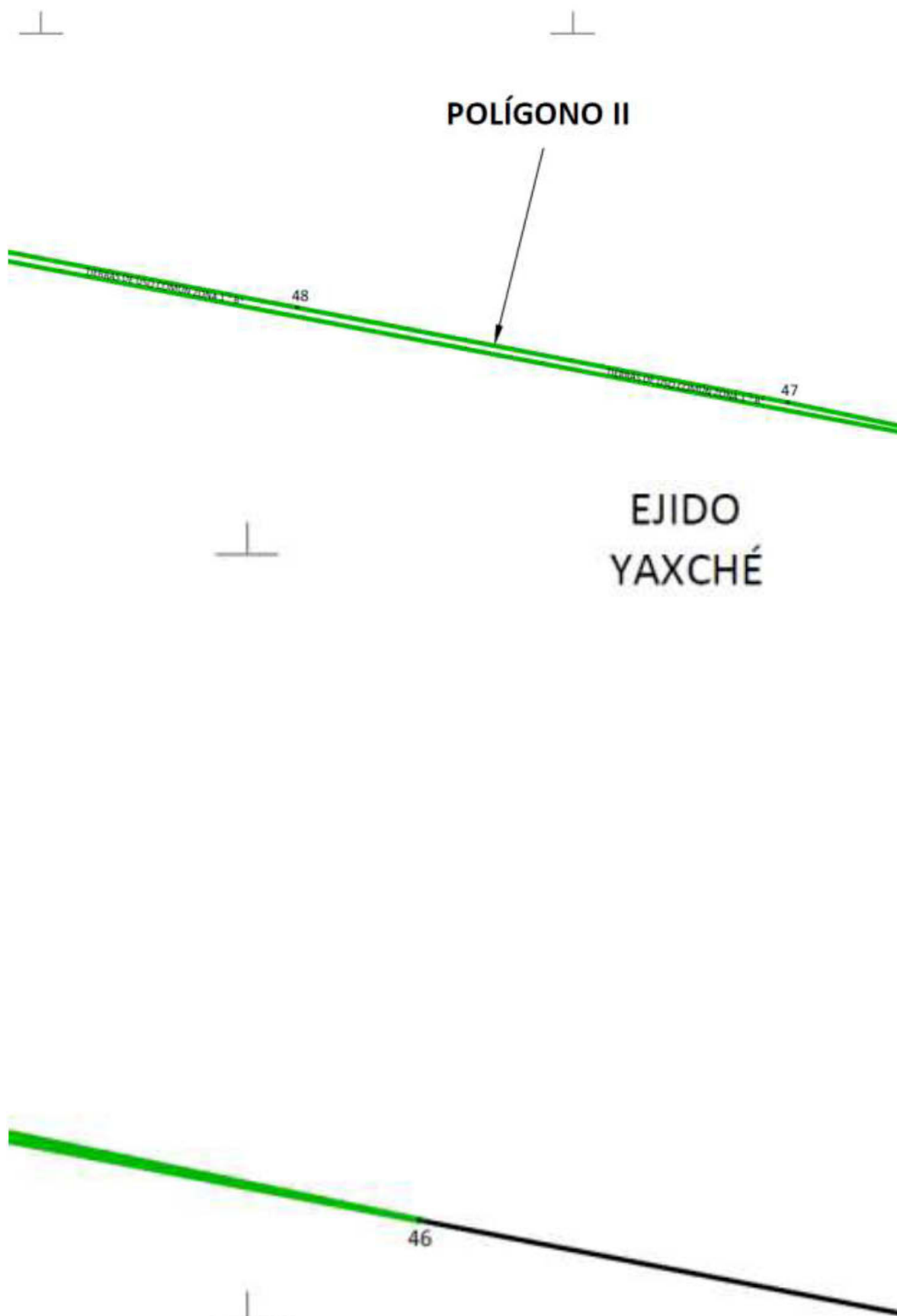
24. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 27 de junio de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0118FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

25. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 2 de diciembre de 2024, en el que se señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Yaxché", municipio de Dzitás, estado de Yucatán, es de 00-04-42 hectáreas de temporal de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:



TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				40	2,292,285.999	338,057.782
40	35	S 23°14'19" W	2.186	35	2,292,283.990	338,056.920
35	2	S 79°10'47" E	227.268	2	2,292,241.325	338,280.147
2	43	N 10°48'10" E	0.964	43	2,292,242.272	338,280.328
43	40	N 78°53'02" W	226.801	40	2,292,285.999	338,057.782
SUPERFICIE = 00-03-51.883 ha 00-03-52 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "B"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				44	2,292,233.652	338,335.283
44	3	S 10°50'16" W	2.814	3	2,292,230.888	338,334.754
3	46	S 79°10'47" E	128.911	46	2,292,206.688	338,461.373
46	47	N 78°09'25" W	42.050	47	2,292,215.317	338,420.218
47	48	N 79°05'38" W	46.972	48	2,292,224.205	338,374.095
48	49	N 79°05'38" W	35.613	49	2,292,230.943	338,339.125
49	50	N 59°48'09" W	0.708	50	2,292,231.299	338,338.513
50	51	N 56°25'02" W	2.000	51	2,292,232.405	338,336.847
51	44	N 51°25'01" W	2.000	44	2,292,233.652	338,335.283
SUPERFICIE = 00-00-90.434 ha 00-00-90 ha						

Superficie a expropiar de uso común: 00-04-42 hectáreas

Superficie total a expropiar: 00-04-42 hectáreas

26. Que, el 18 de marzo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-124 y genérico G-42140-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$7,363.72 (siete mil trescientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.);

27. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 4 de abril de 2025, emitió opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/009/YUC.QROO/FONATUR TM4/001/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-04-42 hectáreas relativas al ejido de “Yaxché”, municipio de Dzitás estado de Yucatán;

28. Que, al comisariado ejidal del ejido “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán, se le notificó el 8 de mayo de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

29. Que, la DGRPE, el 1 de agosto de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 25 a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-04-42 hectáreas de uso común, pertenecientes al ejido “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que, el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2 y 3.7.3 del Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo” del PND 2025-2030;

IV. Que con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0118FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Yaxché” fue de 00-04-43.39 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-04-42 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán, debe ser de 00-04-42 hectáreas;

VI. Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0118FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 18 de marzo de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$7,363.72 (siete mil trescientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras común en la proporción que les corresponda;

IX. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 18 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

X. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-42 hectáreas (cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas), de uso común del ejido "Yaxché", municipio de Dzitás, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 15 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.-
Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.-
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 178/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE ENERO DE 2026.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de enero de 2026, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO
	ENERO 2026
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 181/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.4513
Diésel	\$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 182/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2025.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 183/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2025.

Zona I**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA NIÑOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo EC_38-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 21 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, en adelante Resolución final de la investigación *antidumping*, mediante la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 13.12 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por pieza.

B. Resolución final del examen de vigencia

2. El 1 de abril de 2022, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución final del examen, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto inmediato anterior, por cinco años más contados a partir del 22 de diciembre de 2020.

C. Resolución final de la revisión de oficio

3. El 24 de abril de 2024, se publicó en el DOF la “Resolución que concluye el procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución final de la revisión de oficio, mediante la cual la Secretaría determinó concluir el procedimiento administrativo de revisión de oficio, sin modificar la cuota compensatoria de 13.12 dólares por pieza para las importaciones de bicicletas para niños, a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución.

D. Resolución preliminar de la revisión a solicitud de productoras nacionales

4. El 8 de octubre de 2025, se publicó en el DOF la “Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante la Resolución preliminar, a través de la cual la Secretaría modificó la cuota compensatoria de 13.12 a 57.19 dólares por pieza.

E. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

5. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a las productoras nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a las bicicletas para niños objeto de este procedimiento, y señaló como último día de vigencia el 21 de diciembre de 2025, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 11 de noviembre de 2025.

F. Manifestación de interés

6. El 5 de noviembre de 2025, Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.; Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V.; Bicicletas Supermex, S.A. de C.V. y Bicicletas Veloci, S.A. de C.V.; y la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C., en adelante Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci, Bicicletas Supermex, y la ANAFABI, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Comercio y Administración No. 16, Colonia Copilco, Universidad, C.P. 04360, Ciudad de México.

7. Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex y Bicicletas Veloci son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas que tienen entre sus principales actividades la fabricación de bicicletas y partes para las mismas. Para acreditar su calidad de productoras nacionales presentaron cartas emitidas por la ANAFABI el 4 de noviembre de 2025.

8. Por su parte, la ANAFABI es una asociación constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene entre sus principales actividades el representar los intereses generales de los fabricantes de bicicletas y participar en la defensa de los intereses de los miembros de la asociación. Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex y Bicicletas Veloci son empresas afiliadas a la ANAFABI.

G. Producto objeto de examen**1. Descripción general**

9. El producto objeto de examen son las bicicletas para niños, rodadas de 10 a 20 pulgadas ("), de todos los tipos. Una bicicleta es un vehículo de dos ruedas constituido principalmente por un cuadro, tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos. Cada uno de estos componentes consta de varias partes. El cuadro es la columna vertebral de la bicicleta y sirve de soporte a las demás piezas.

10. Las bicicletas para niños son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios. Las aplicaciones y los usos básicos de las bicicletas son iguales y, en gran medida, intercambiables, por lo que modelos de distintas categorías compiten entre sí y forman un producto único.

2. Tratamiento arancelario

11. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 8712.00.05 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 02, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Partida 87.12	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Subpartida 8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Fracción 8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
NICO 02	Bicicletas para niños.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

12. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto por el que se modifica la TIGIE, publicado en el DOF el 22 de abril del 2024, las importaciones de la mercancía objeto de examen están sujetas a un arancel temporal de 35%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años. Asimismo, en el décimo tercer

párrafo de los considerandos de dicho Decreto se establece que acorde con el derecho internacional, la importación de mercancías originarias de los países con los que México tiene celebrado un tratado en materia comercial, de cubrir los requisitos establecidos en los mismos, se realizará bajo el trato arancelario preferencial de mercancías originarias previsto en el instrumento internacional que corresponda.

13. En adición, y de conformidad con el Artículo Sexto y Apéndice III del “Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam”, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2022, las importaciones originarias de Vietnam clasificadas en la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad-valorem de 4.5% durante 2025.

14. De igual manera, y de conformidad con el Artículo Quinto y Apéndice II del “Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur”, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2022, las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, están sujetas a un arancel de 3% durante 2025.

15. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es la pieza y en las operaciones comerciales se utilizan indistintamente piezas o unidades.

3. Proceso productivo

16. Los principales insumos utilizados en la fabricación de bicicletas son tubos de acero de alta resistencia, acero aleado y aluminio en diferentes diámetros, pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales.

17. El proceso de fabricación del producto objeto de examen consta de las siguientes etapas:

- a.** Formación del cuadro y tijera: en esta etapa del proceso se realiza el corte, doblado y soldado del tubo (de acero o aluminio), conforme al tipo de cuadro y tijera a producir.
- b.** Limpieza y aplicación de pintura: en esta etapa se realiza la limpieza y lavado de los cuadros y tijeras para posteriormente ser galvanizados o pintados y finalmente ser enviados a la línea de ensamble de la bicicleta.
- c.** Armado de rines: en esta etapa se realiza el enrayado de los rines y la colocación de niples, cámaras y llantas. Simultáneamente a este proceso se colocan en el cuadro la taza de centro, eje y la multiplicación. En otras áreas se instalan los conos y la taza de dirección para la tijera.
- d.** Ensamble de bicicleta: todos los materiales obtenidos en las etapas anteriores son enviados a la línea de ensamble para el armado final de la bicicleta. En esta etapa se incorporan las demás partes de la bicicleta: velocidades, pedales, cadena, asientos, frenos y accesorios, entre otros.

5. Normas

18. El producto objeto de examen debe cumplir con la “Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para Juguetes”, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, misma que establece la información comercial que deben incluir los juguetes que se comercialicen en México. También es aplicable la Norma Mexicana NMX-D-198/1-1984 “Autotransporte-Bicicletas-Terminología”, que establece los términos y las definiciones empleados en los diferentes tipos de bicicletas.

19. Al producto objeto de examen le aplican las normas ISO 8098:2023, “Requisitos de Seguridad para Bicicletas para Niños Pequeños” (Safety Requirements for Bicycles for Young Children), e ISO 4210-2023 sobre “Requisitos de Seguridad para Bicicletas” (Safety Requirements of Bicycles), que establecen los requerimientos de seguridad, funcionamiento (desempeño) y métodos de prueba para el diseño, ensamble y pruebas para bicicletas, y que se divide conforme a lo siguiente:

- a. ISO 4210-1:2023, Vocabulario (*Vocabulary*).
- b. ISO 4210-2:2023, Requerimientos para bicicletas de ciudad, *trekking*, adultos jóvenes, montaña y carreras (*Requirements for city and trekking, young adult, mountain and racing bicycles*).
- c. ISO 4210-3:2023, Métodos de prueba comunes (*Common test methods*).
- d. ISO 4210-4:2023, Métodos de prueba de frenado (*Braking test methods*).
- e. ISO 4210-5:2023, Métodos de prueba de dirección (*Steering test methods*).
- f. ISO 4210-6:2023, Métodos de prueba de cuadro y tijera (*Frame and fork test methods*).
- g. ISO 4210-7:2023, Métodos de prueba de rines y rayos (*Wheel and rim test methods*).
- h. ISO 4210-8:2023, Métodos de prueba del sistema de transmisión y pedales (*Pedal and drive system test methods*).
- i. ISO 4210-9:2023, Métodos de prueba de poste y sillín (*Saddles and seat-post test methods*).

6. Usos y funciones

20. Las bicicletas para niños objeto de examen se usan como medio de transporte y recreo, así como en actividades deportivas.

H. Posibles partes interesadas

21. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V.
Bicicletas Supermex, S.A. de C.V.
Bicicletas Veloci, S.A. de C.V.
Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.
Comercio y Administración No. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V.
Francisco I. Madero No. 350
Col. El Lechugal
C.P. 66376, Santa Catarina, Nuevo León

Corporativo La Bici, S.A. de C.V.
Calz. Coltongo No. 119
Col. Trabajadores de Hierro
C.P. 02650 Ciudad de México

Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V.
Potasio No. 119, Ciudad Industrial
C.P. 34208, Victoria de Durango, Durango

Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V.
Ramos Arizpe No. 134
Col. Centro
C.P. 27000, Torreón, Coahuila

Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V.
Parral No. 2021
San Juan de Ocotán
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

2. Importadoras

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Camino a Nextengo No. 78
Col. Santa Cruz Acayucan
C.P. 02770, Ciudad de México

Importacop, S.A. de C.V.
Pedro Infante No. 2580 Int. 10
Col. Los Álamos
C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa

3. Exportadora

Huffy Corporation
Centerville Business Parkway 6551
Dayton
Zip Code 45459, Ohio, United States of America

Kent International Inc.
60 East Halsey Road 3705
Parsippany
Zip Code 07054, New Jersey, United States of America

4. Otros

Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C.
Comercio y Administración No. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

5. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 b
Col. Tizapan San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

22. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

23. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

24. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias

25. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

26. En el presente caso Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Bicicletas Supermex, en su calidad de productores nacionales del producto objeto de examen manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

27. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2025, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

28. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

29. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, o por cualquier otra.

30. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2025.

31. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 89 F, último párrafo de la LCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 4 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. De igual manera, se podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

32. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo *Antidumping* y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

33. El formulario a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales-examen-de-vigencia-de-cuotas-compensatorias?state=published>.

Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

34. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

35. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

36. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de rollos de acero laminados en caliente originarias de la República Federal de Alemania, de la República Popular China y de la República Francesa, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE ROLLOS DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPÚBLICA FRANCESA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo EC_37-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 22 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución Final de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de rollos de acero laminados en caliente, originarias de la República Federal de Alemania, de la República Popular China y de la República Francesa, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.02, 7225.30.03 y 7225.30.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, mediante la cual la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de rollos de acero laminados en caliente en los siguientes términos:

- a. Para las importaciones originarias de la República Federal de Alemania, en adelante Alemania, de 137 dólares de los Estados Unidos, en adelante dólares, por tonelada métrica para las provenientes de ArcelorMittal Bremen GmbH, y de 166.01 dólares por tonelada métrica para las demás empresas exportadoras.
- b. Para las importaciones originarias de la República Popular China, en adelante China, de 335.60 dólares por tonelada métrica para las provenientes de Tangshan Iron and Steel Group, Co. Ltd., y de 354.92 dólares por tonelada métrica para las demás empresas exportadoras.
- c. Para las importaciones originarias de la República Francesa, en adelante Francia, de 67.54 dólares por tonelada métrica para las provenientes de ArcelorMittal Méditerranée, S.A.S., y de 75.59 dólares por tonelada métrica para las demás empresas exportadoras.

B. Examen de vigencia previo

2. El 19 de abril de 2022, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de rollos de acero laminados en caliente originarias de la República Federal de Alemania, de la República Popular China y de la República Francesa, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de las cuotas compensatorias a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución, por cinco años más, contados a partir del 23 de diciembre de 2020.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a las productoras nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a los rollos de acero laminados en caliente, objeto del presente procedimiento, y señaló como último día de vigencia el 22 de diciembre de 2025, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 11 de noviembre de 2025.

D. Manifestación de interés

4. El 5 de noviembre de 2025, Ternium México, S.A. de C.V., en adelante Ternium, manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de rollos de acero laminados en caliente originarias de Alemania, China y Francia. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Múnich No. 101, Col Cuauhtémoc, C.P. 66452, San Nicolás Garza, Nuevo León.

5. Ternium es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la fabricación, compra, venta, manufactura, transformación y comercialización de toda clase de productos de hierro y acero. Para acreditar su calidad de productora nacional de rollos de acero laminados en caliente, presentó una carta expedida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, del 13 de octubre de 2025.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción general

6. El producto objeto de examen son los productos planos de hierro o de acero al carbono o aleados laminados en caliente, sin decapar, chapar ni revestir, de cualquier espesor, y ancho igual o mayor a 600 milímetros, en adelante mm. Esta mercancía incluye la lámina rodada en caliente que presenta un espesor inferior o igual a 4.75 mm y la placa de acero en rollo rodada en caliente que tiene un espesor superior a 4.75 mm. Se les conoce como rollos de acero laminados en caliente, bobinas en caliente, *“Hot Rolled Coils”*, *“Hot Rolled Plate Coil”*, *“Hot Rolled Steel”*, *“Sheet Coil”* o *“Hot Rolled Band”*.

2. Características

7. Los rollos de acero laminados en caliente objeto de examen se fabrican con aceros al carbono y aceros aleados, que son los que normalmente utiliza la industria automotriz, de estructuras y de tubería, y constituyen la mayoría de la producción siderúrgica del mundo. La composición química de estos aceros es principalmente mineral de hierro, carbono y otros elementos, como manganeso, azufre y fósforo; en el caso de los aceros aleados, estos incluyen, además de los elementos señalados, ferroaleaciones como el boro, entre otras.

8. Los rollos de acero laminados en caliente objeto de examen presentan un ancho igual o mayor a 600 mm y diversos espesores, que van desde 0.76 mm hasta 19.2 mm.

3. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 7208.36.01, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01, 02 y 99, 7208.37.01 NICO 01, 02 y 99, 7208.38.01 NICO 01 y 99, 7208.39.01 NICO 01 y 99, y 7225.30.91 NICO 01, 02, 03, 04, 92 y 99, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:
Subpartida 7208.36	-- De espesor superior a 10 mm.
Fracción 7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.37	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Fracción 7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.38	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.

Fracción 7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.39	-- De espesor inferior a 3 mm.
Fracción 7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.
NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.30	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.
Fracción 7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.
NICO 01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
NICO 02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
NICO 03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
NICO 04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
NICO 92	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

10. El 25 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", mediante el cual, conforme al Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II, se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01 y 7225.30.91 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

11. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01 y 7225.30.91 de la TIGIE, están sujetas al pago de un arancel temporal de 25%, a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de 2 años. Asimismo, en el décimo tercer párrafo de los Considerandos de dicho Decreto se establece que acorde con el derecho internacional, la importación de mercancías originarias de los países con los que México tiene celebrado un tratado en materia comercial, de cubrir los requisitos establecidos en los mismos, se realizará bajo el trato arancelario preferencial de mercancías originarias previsto en el instrumento internacional que corresponda.

12. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

4. Proceso productivo

13. La fabricación de productos de acero se efectúa mediante tres etapas: extracción y beneficio de materias primas (fundamentalmente carbón, mineral de hierro, chatarra, gas y energía eléctrica), obtención de acero líquido y laminación; en esta última etapa se le da forma al producto.

14. Los procesos de extracción y beneficio de las materias primas y laminación son similares en el mundo, pues solo difieren en el grado de automatización. Sin embargo, existen diferentes tecnologías para obtener el acero líquido: i) alto horno (*blast furnace*) y aceración al oxígeno en hornos denominados BOF, por las siglas en inglés de *basic oxygen furnace*, y ii) horno eléctrico (EF, por las siglas en inglés de *electric furnace*). No obstante, independientemente de la tecnología que se utilice, el resultado final es la obtención de un acero con características similares.

15. El proceso de producción de los rollos de acero laminados en caliente se efectúa mediante las etapas de obtención del acero líquido en hornos BF-BOF o bien en EF, metalurgia secundaria, colada continua y laminación, las cuales se describen a continuación:

- a. Obtención del acero en BF-BOF: el coque, fundentes y mineral de hierro se cargan en el BF, donde se funden para obtener el arrabio o hierro de primera fusión; este material se transporta en carros termos al horno BOF (olla llamada convertidor), donde se inyecta oxígeno para acelerar la reacción química que permite reducir el contenido de carbono en el arrabio líquido, hasta los niveles que requiere el acero que se programó producir. Obtención del acero en EF: la chatarra y/o fierro esponja (producido en un reactor) se funden para obtener el acero líquido.
- b. Metalurgia secundaria: el acero líquido que se obtiene por cualquiera de los procesos de fundición, se vacía en una olla (olla de vaciado) donde se desoxida con aluminio hasta quedar con un contenido mínimo de 0.020%; luego se agregan las ferroaleaciones como el ferromanganeso, ferrosilicio y/o ferroboro, entre otras, que se requieren para cumplir con las especificaciones técnicas y químicas que establecen las normas o las que el cliente solicita.
- c. Colada continua: el acero líquido, al carbono o aleado, se vacía en la máquina de colada continua y se obtienen planchones.
- d. Laminación: los planchones se reducen en molinos continuos o "Tándem", que tienen un número variable de castillos y rodillos, hasta obtener una cinta laminada en caliente con los espesores que el cliente solicita. A la salida del molino continuo o "Tándem" la cinta se enfría para posteriormente enrollarse.

5. Normas

16. A nivel mundial los productos de acero se producen conforme a especificaciones de normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE, por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), el Instituto Alemán de Normas y la Norma Europea, entre otras, que se utilizan en sistemas de calidad, comprobación y aceptación de productos y transacciones comerciales en el mercado internacional. No obstante, la Secretaría se allegará de mayor información en la siguiente etapa del procedimiento.

17. Los rollos de acero laminados en caliente se fabrican fundamentalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A36 "Especificación estándar para acero estructural al carbono", ASTM A786 "Especificación estándar para placas de piso de acero laminado en caliente, de baja aleación, de baja aleación de alta resistencia y de aleación", ASTM A572 GR50 "Especificación estándar para acero estructural de columbio-vanadio de baja aleación y alta resistencia", ASTM A1011 "Especificación estándar para acero, láminas y tiras, laminados en caliente, carbono, estructurales, de baja aleación de alta resistencia, de baja aleación de alta resistencia con conformabilidad mejorada y de resistencia ultra alta", SAE J403 "Composiciones químicas de aceros al carbono", en calidades 1008 y 1010, así como bajo la norma del Instituto Americano del Petróleo (API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute) 5L X 42 PSL 1. No obstante, estos productos pueden fabricarse bajo especificaciones de otras normas.

6. Usos y funciones

18. Los rollos de acero laminados en caliente son un insumo que utilizan diversas industrias manufactureras para fabricar bienes intermedios y de capital, por ejemplo: piezas automotrices, perfiles, estructuras, recipientes a presión y tubería, entre otros. Adicionalmente, la propia industria siderúrgica utiliza la lámina en caliente como insumo para producir lámina rolada en frío.

F. Posibles partes interesadas

19. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Múnich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Exportadoras

ArcelorMittal Bremen GmbH
No. 30 Carl-Benz Straße
Zip Code 28237, Bremen, Germany

Arcelormittal Eisenhüttenstadt GmbH
No. 1 Werkstraße
Zip Code 15890, Eisenhüttenstadt, Germany

3. Gobierno

Delegación de la Unión Europea en México
Paseo de la Reforma No. 1675
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Embajada de la República Federal de Alemania en México
Av. Horacio No. 1506
Col. Los Morales Sección Alameda
C.P. 11530, Ciudad de México

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 B
Col. Tizapan San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

Embajada de la República Francesa en México
Campos Elíseos No. 339
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

20. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

21. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

22. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias

23. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

24. En el presente caso, Ternium, en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de rollos de acero laminados en caliente originarias de Alemania, China y Francia, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

25. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2025, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

26. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

27. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de rollos de acero laminados en caliente originarias de Alemania, China y Francia, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01 y 7225.30.91 de la TIGIE, o por cualquier otra.

28. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2025.

29. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 89 F, último párrafo de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. De igual manera, se podrá garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

30. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo *Antidumping* y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

31. El formulario a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales-examen-de-vigencia-de-cuotas-compensatorias?state=published>. Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

32. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

33. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

34. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la captura de almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) en el área marina frente al Municipio de Loreto, Baja California Sur, para los años 2026-2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 fracción XI y 35, fracciones XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción XLVII, 8, fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXIII, XXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29 fracciones I, II y XII; 72 segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132 fracción XIX, 133, 137 fracción I; 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 2, inciso B, fracción II, 3, 5, fracciones XXIII y XXV; 55 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en correlación a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 03 de mayo de 2021, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el cual hace alusión a las atribuciones de dicha Comisión, previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) es un recurso pesquero aprovechado en aguas de jurisdicción federal y sistemas lagunarios estuarinos del Océano Pacífico y el Golfo de California, principalmente en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa;

Que la administración y regulación del aprovechamiento de la almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) se efectúa a través de permisos de pesca, así como a través de las recomendaciones de la Carta Nacional Pesquera, tal como el establecimiento de cuotas de captura anuales, de tallas mínimas de captura y de periodos de veda, en caso de ser necesarios;

Que derivado del estudio de evaluación poblacional de almeja chocolata, realizado del 20 al 25 de mayo del 2025, en la zona marina frente al Municipio de Loreto, Baja California Sur, por el personal técnico del Centro Regional de Investigación Acuícola y Pesquera (CRIAP) La paz, se registró una tendencia negativa en los valores de densidad y biomasa de la especie.

Que, ante dicho escenario, resulta fundamental establecer una veda temporal de dos años con el propósito de favorecer la recuperación poblacional de la especie.

Que el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS) por conducto de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, mediante la opinión Técnica No. RJL-IMIPAS-DIPP-1074-2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, recomendó el establecimiento de una veda por un periodo de dos años, en la zona delimitada por los límites terrestres del Municipio de Loreto y

extendiéndose siguiendo la línea de 120 metros de profundidad en la zona marina, considerando que, conforme al Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Actualización de la Carta Nacional Pesquera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2023, la especie puede habitar hasta dicha profundidad, lo cual fue validado mediante la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DIPP/1377/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE ALMEJA
CHOCOLATA (*Megapitaria squalida*) EN EL ÁREA MARINA FRENTE AL MUNICIPIO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS AÑOS 2026-2027**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA y con base en la Opinión Técnica del IMIPAS, establece veda temporal por un período de dos años a partir del 1º de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027, para la especie *Megapitaria squalida* (almeja chocolata), en la zona marina comprendida entre los 0 y 120 metros de profundidad frente al Municipio de Loreto, Baja California Sur, cuya localización se detalla en la Figura 1 y Tabla 1 (ANEXO).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Acuerdo son obligatorias para los permisionarios, concesionarios, capitanes y/o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, pescadores, tripulantes y demás personas que aprovechan o tengan intenciones de aprovechar el recurso almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) en la zona marina frente al Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Los permisionarios o concesionarios que llevan a cabo la pesca en las aguas marinas de jurisdicción federal frente al Municipio de Loreto, Baja California Sur y que mantengan en existencia ejemplares de almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) en la fecha de inicio de la veda temporal, en estado fresco, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación, deberán formular inventario conforme al formato CONAPESCA-01-069, *Inventario de Existencias de Especies en Veda*, para su presentación a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de las Oficinas de la CONAPESCA, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del inicio de la veda.

ARTÍCULO QUINTO.- Para transportar desde las zonas donde se establece la veda temporal de almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) en estado fresco, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán contar con la Guía de Pesca debidamente firmada y sellada, emitida por las Oficinas de la CONAPESCA, previamente a su transportación.

ARTÍCULO SEXTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la CONAPESCA y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO

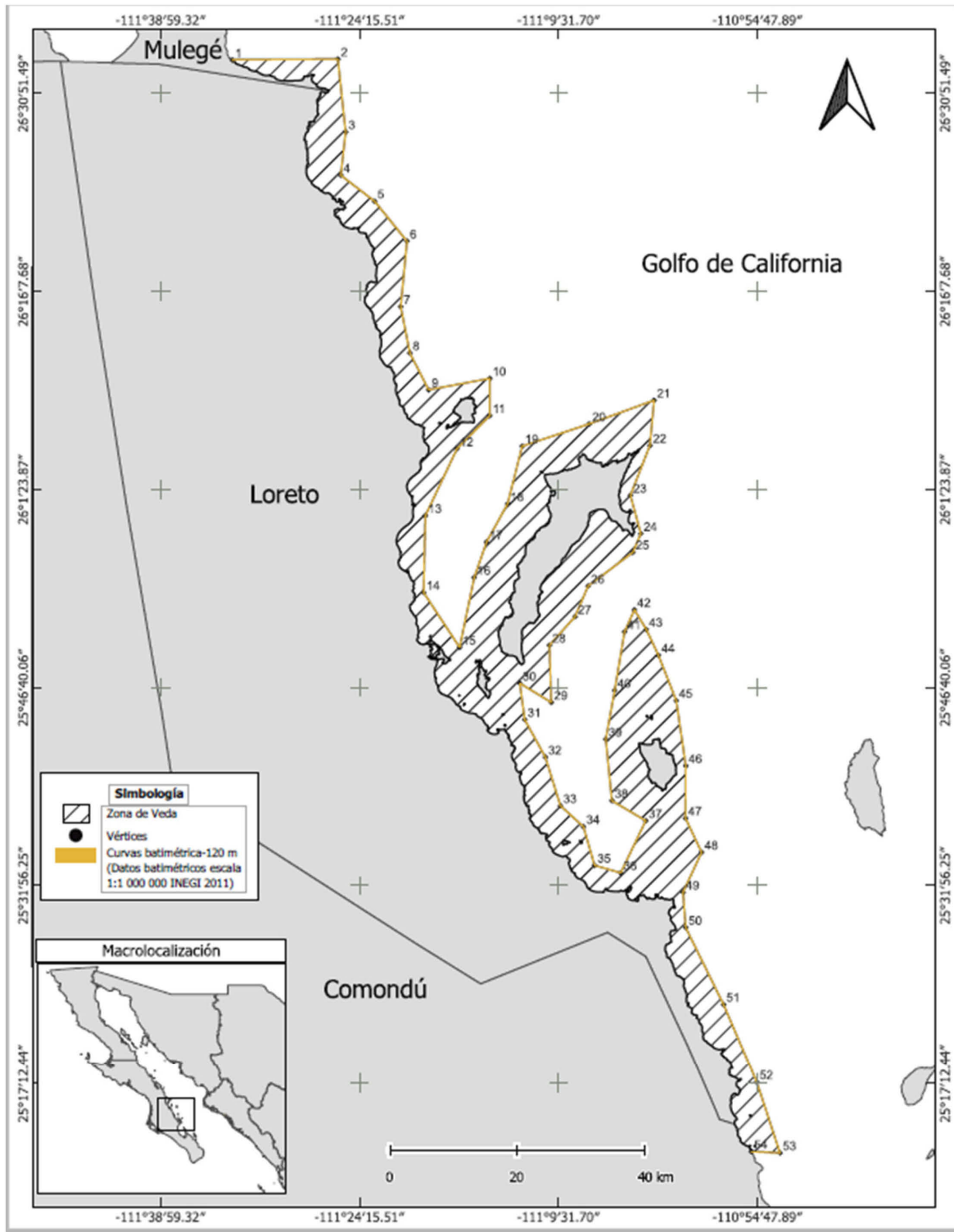


Figura 1.- Zona de veda de almeja chocolate (*Megapitaria squalida*) frente al Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Tabla 1.- Coordenadas sexagesimales y UTM de la zona de veda temporal de Almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) en la zona marina frente al Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Vértice	Coordenadas Geográficas (Grados, minutos y segundos)		Coordenadas Métricas UTM: Zona 12 DATUM: WGS84	
	Longitud Oeste	Latitud Norte	UTM X	UTM Y
1	26°33'20.62"	111°33'40.41"	444100	2937352
2	26°33'24.98"	111°25'51.23"	457082	2937436
3	26°27'59.29"	111°25'16.62"	458007	2927413
4	26°24'46.13"	111°25'38.09"	457393	2921472
5	26°22'50.23"	111°23'7.85"	461544	2917894
6	26°19'52.09"	111°20'44.05"	465514	2912402
7	26°14'59.86"	111°21'11.72"	464722	2903414
8	26°11'33.00"	111°20'31.16"	465830	2897047
9	26°8'48.72"	111°19'8.01"	468126	2891988
10	26°9'39.43"	111°14'36.25"	475674	2893531
11	26°6'53.12"	111°14'36.25"	475665	2888415
12	26°4'25.08"	111°17'2.27"	471599	2883869
13	25°59'26.95"	111°19'22.21"	467689	2874707
14	25°53'44.21"	111°19'30.32"	467437	2864164
15	25°49'38.81"	111°16'50.10"	471879	2856605
16	25°54'51.13"	111°15'45.20"	473705	2866209
17	25°57'29.32"	111°14'50.45"	475237	2871072
18	26°0'19.68"	111°13'17.15"	477841	2876308
19	26°4'37.24"	111°12'12.26"	479657	2884228
20	26°6'16.62"	111°7'14.13"	487942	2887275
21	26°8'2.08"	111°2'26.15"	495942	2890514
22	26°4'40.22"	111°2'44.88"	495419	2884305
23	26°0'57.61"	111°4'11.39"	493012	2877458
24	25°58'6.91"	111°3'25.25"	494293	2872206
25	25°56'43.86"	111°3'59.86"	493329	2869652
26	25°54'12.76"	111°7'19.40"	487775	2865008
27	25°51'56.66"	111°8'17.07"	486166	2860823
28	25°49'48.63"	111°10'11.26"	482983	2856888
29	25°45'33.72"	111°10'3.18"	483198	2849046
30	25°46'59.08"	111°12'22.75"	479314	2851678
31	25°44'16.66"	111°12'1.02"	479912	2846681
32	25°41'29.23"	111°10'29.37"	482458	2841526
33	25°37'52.44"	111°9'22.39"	484317	2834856
34	25°36'19.03"	111°7'40.17"	487165	2831979
35	25°33'26.30"	111°6'50.82"	488537	2826665
36	25°32'52.82"	111°4'54.50"	491782	2825632
37	25°36'45.47"	111°3'3.46"	494883	2832787
38	25°38'14.87"	111°5'33.77"	490693	2835539
39	25°42'49.21"	111°6'0.83"	489945	2843979
40	25°46'27.18"	111°5'21.33"	491050	2850683
41	25°50'49.05"	111°4'37.44"	492277	2858738
42	25°52'27.06"	111°3'53.56"	493500	2861752
43	25°50'59.29"	111°3'0.89"	494965	2859051
44	25°49'3.72"	111°2'6.76"	496471	2855496
45	25°45'41.83"	111°0'47.77"	498669	2849285
46	25°40'50.71"	111°0'5.34"	499851	2840330
47	25°36'56.65"	111°0'6.80"	499810	2833130
48	25°34'24.51"	110°58'55.12"	501810	2828450
49	25°31'26.02"	111°0'17.58"	499509	2822960
50	25°28'48.77"	111°0'5.93"	499835	2818123
51	25°23'4.69"	110°57'17.40"	504543	2807540
52	25°17'17.10"	110°54'49.94"	508671	2796850
53	25°12'4.95"	110°53'6.95"	511559	2787251
54	25°12'10.89"	110°55'14.48"	507990	2787431

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegú Sacristán.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SICT2-2025, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Tania Carro Toledo, Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracciones VIII y IX, 24, 34, 35 y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o y 5o fracción VI y 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización en concordancia con el Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la NOM-037-SCT2-2020, *Barreras de protección en carreteras y vías urbanas*, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de febrero de 2021. Posteriormente, el 13 de octubre de 2022 se publicó en el DOF la “MODIFICACIÓN al numeral 5.1.1. y adición de un Artículo Transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, *Barreras de protección en carreteras y vías urbanas*” y el 13 de diciembre de 2023 se publicó de nuevo en el DOF la “MODIFICACIÓN al numeral 5.1.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, *Barreras de protección en carreteras y vías urbanas*”, a fin de corregir una omisión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Autoridad Normalizadora determinó actualizar dicha NOM para que se precisen conceptos no contemplados en la NOM y se plantee de forma más clara su proceso de diseño con el propósito de mejorar aún más su comprensión y aplicación.

Que es necesario establecer los criterios de carácter general que han de considerarse para el diseño y colocación de barreras de protección, incluidos los parapetos de puentes, en las carreteras y vías urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como establecer la designación, definición y utilización de los diversos elementos que conforman dichas barreras.

Que el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana fortalece el marco regulatorio en materia de seguridad vial, en consonancia con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expedida el 17 de mayo de 2022, así como en congruencia con el Segundo Decenio de Acción por la Seguridad Vial 2021-2030, iniciativa de Naciones Unidas aprobada en 2020, de la cual México es país signatario, que incluye la reducción del 50% de muertes y lesiones producidas por siniestros de tránsito.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2025, tuvo a bien aprobar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SICT2-2025, *Barreras de protección en carreteras y vías urbanas*, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha del Aviso de publicación en el DOF, emitan sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-037-SICT2-2025, BARRERAS DE PROTECCIÓN EN CARRETERAS Y VÍAS URBANAS

Artículo Primero. Se da a conocer el extracto correspondiente al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SICT2-2025, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas en los siguientes términos:

Clave	Título
PROY-NOM-037-SICT2-2025	Barreras de protección en carreteras y vías urbanas.
Síntesis	
El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los criterios generales que han de considerarse para el diseño y colocación de barreras de protección, incluidos los parapetos para vehículos motorizados, en las carreteras y vías urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como establecer la designación, definición y utilización de los diversos elementos que conforman dichas barreras. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en las carreteras federales, estatales y municipales, así como en las vías urbanas, incluyendo las carreteras y vías urbanas concesionadas, con el propósito de minimizar la severidad de un posible siniestro de tránsito en tramos de carreteras y vías urbanas que tengan terraplenes con taludes escarpados, obstáculos adyacentes al arroyo vial, zonas de obras viales o para la protección de peatones y ciclistas, donde los vehículos pudieran salirse del camino incontroladamente, o con el fin de evitar colisiones frontales.	
Objetivo Legítimo de Interés Público	
La seguridad vial (artículo 10, fracción XII, de la Ley de Infraestructura de la Calidad), así como las obras y servicios públicos (fracción XI del mismo artículo).	
Concordancia con Normas Internacionales	
El Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Consulta en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad	
Durante el plazo de consulta, el Proyecto podrá ser consultado a través del siguiente enlace: https://platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/	

Asimismo, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana *PROY-NOM-037- SICT2-2025, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas*, podrá ser consultado en cualquier momento a través de los siguientes enlaces:

SICT: https://micrs.sct.gob.mx/images/DireccionesGrales/DGST/Normas_Oficiales_Mexicanas/PROY-NOM-037-SICT2-2025.pdf

DOF: <https://www.dof.gob.mx/2025/SICT/PROY-NOM-037-SICT2.pdf>

Artículo Segundo. Los interesados en presentar comentarios deberán emplear el formato Word disponible en el enlace <https://platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/> y remitirlo de forma editable al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ubicado en Calzada de las Bombas 411, piso 2, Colonia Los Girasoles, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04920, Ciudad de México, teléfono 55 5723 9300 extensión 20115, o al 442 216 9777 extensión 4510 o al correo electrónico hbonilla@imt.mx.

TRANSITORIO

Único. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de octubre de 2025.- La Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Tania Carro Toledo**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 11, 14, 26, fracción XIII y 37, fracciones I, XIV, XX, XXI, XXII, XXIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 5 y 6, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular:

- I. La planeación, organización, diseño y transformación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los tribunales federales administrativos, y
- II. Las disposiciones operativas en materia de administración y gestión del servicio público para las instituciones sujetas a la Ley.

Artículo 2.- Las instituciones se sujetarán al presente Acuerdo en lo que no se oponga a sus ordenamientos específicos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, los servicios civiles de carrera establecidos en la legislación federal distintos al previsto en la Ley.

No son objeto del presente Acuerdo las condiciones generales de trabajo, los contratos colectivos de trabajo, los manuales de procedimientos y servicios, así como las normas, procesos, procedimientos, criterios y demás ordenamientos derivados de la legislación aplicable en materia fiscal, laboral, de seguridad social, seguros y de remuneraciones de las personas servidoras públicas.

Los procedimientos de administración y profesionalización de las personas servidoras públicas se realizarán de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, por lo que se garantizará un trato digno a todas las personas y no podrá existir discriminación alguna por razón de origen étnico, racial o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud, religión, apariencia física, características genéticas, lengua indígena, idioma, antecedentes penales, opiniones, preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad o filiación política, y estado civil, o durante el proceso de embarazo, parto, puerperio o lactancia, situación familiar, responsabilidades familiares y de cuidados, o cualquier otro motivo que vulnere la dignidad de las personas.

Asimismo, en todos los procesos de administración y profesionalización de las personas servidoras públicas se deberán promover, proteger y apoyar acciones en favor de la inclusión de las mujeres en la Administración Pública Federal, eliminar barreras que les impidan acceder a puestos de alta dirección y favorecer las condiciones para ejercer los derechos a la reproducción, de cuidados en el núcleo familiar y de lactancia materna.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 3.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** Conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. **Acciones de capacitación:** Permiten inducir, actualizar, desarrollar y fortalecer el desempeño de las personas servidoras públicas y, cuando corresponda, contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

- III. **Actividades extraordinarias:** Acciones realizadas por las personas servidoras públicas cuando se hagan cargo de otra función, tales como el desempeño provisional de las funciones de otro puesto, la suplencia de personas servidoras públicas en el ejercicio de atribuciones y las comisiones oficiales que se determinen como relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- IV. **Aportaciones institucionales:** Contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio o a la imagen institucional, tales como disposición al trabajo, factores clave o críticos de desempeño y estándares de actuación profesional; cumplimiento de obligaciones y políticas que la dependencia considere necesarias para el buen desempeño de la función pública, y actividades extraordinarias o aportaciones destacadas, que se toman en cuenta al evaluar el comportamiento de las personas servidoras públicas en su desempeño cotidiano;
- V. **Capacidades profesionales o competencias:** Conjunto de conocimientos específicos, habilidades y actitudes que se establecen en el perfil de puesto, requeridos para el adecuado desempeño de la persona servidora pública que lo ocupe, las cuales serán objeto de evaluación y, en su caso, certificación;
- VI. **Capacitación:** Proceso de aprendizaje para actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes, para la formación profesional de las personas servidoras públicas y la promoción de una vocación de servicio y el cumplimiento de metas;
- VII. **Cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel:** Cargos de la Administración Pública Federal que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuyas personas titulares estarán sujetas a la aplicación del proceso de evaluación de confianza;
- VIII. **Catálogo de Carreras y Áreas de Experiencia:** Instrumento técnico, emitido por la Unidad, que contiene las carreras genéricas y específicas y las áreas de experiencia, que forman parte del perfil de puesto, disponible para consulta en la dirección electrónica que determine la citada Unidad;
- IX. **Catálogo de Puestos:** Instrumento técnico, emitido por la Unidad, que se integra por los puestos de las instituciones, mediante la identificación de la información que corresponde a su denominación, adscripción, código de puesto, rama de cargo, funciones y nivel salarial, entre otros, el cual se encuentra disponible para consulta en el sistema informático que determine la Unidad;
- X. **Certificación:** Reconocimiento formal y temporal de las personas servidoras públicas, que se obtiene por medio de la aprobación de las evaluaciones de las capacidades profesionales o competencias;
- XI. **CGOIC:** Coordinación General de Órganos Internos de Control de la Secretaría;
- XII. **Comités:** Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de las dependencias sujetas al servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal;
- XIII. **Comportamiento:** Acciones, actos, conductas y/o movimientos observables y/o registrables realizados por la persona servidora pública;
- XIV. **Conciliación de la vida laboral, familiar y personal:** Estrategia que favorece la calidad de vida de las personas trabajadoras, procurando las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres, con el fin de incentivar su desarrollo en todos los ámbitos vitales, profesionales, de responsabilidades familiares y respecto al disfrute del tiempo, tanto familiar como personal;
- XV. **Conocimiento:** Información que una persona sabe, entiende, analiza, sintetiza, aplica y/o evalúa sobre un tema, área del saber, disciplina o actividad;
- XVI. **Consejo:** Consejo Consultivo del Sistema;
- XVII. **CTP:** Comité Técnico de Profesionalización a que se refiere el artículo 13 del Reglamento;
- XVIII. **CTS:** Comité Técnico de Selección a que se refiere el artículo 17 del Reglamento;
- XIX. **Cuerpo de función:** Clasificación de los puestos en grupos de funciones, vinculadas por las actividades institucionales y capacidades profesionales que deben tener las personas servidoras públicas en los procesos de profesionalización; en el caso de las personas servidoras públicas de carrera, esta es la base para permitir la movilidad vertical u horizontal;
- XX. **Cuidados:** Acciones que tienen por objeto asistir a un integrante del núcleo familiar, de manera temporal, como consecuencia de un padecimiento de carácter médico, incluyendo las de protección de grupos en situación de vulnerabilidad;

- XXI. Dependencias:** Oficina de la Presidencia de la República, secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- XXII. DGE:** Dirección General de Evaluación de Confianza de la Secretaría;
- XXIII. DGOR:** Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal A y B de la Secretaría, según corresponda;
- XXIV. DGRH:** Dirección General de Recursos Humanos, o la unidad administrativa o área responsable de ejecutar los procesos de administración de recursos humanos en las dependencias y entidades, independientemente de su denominación y grupo jerárquico;
- XXV. DGGSPSS:** Dirección General de Gestión para los Servidores Públicos al Servicio de la Sociedad de la Secretaría;
- XXVI. Dignificación:** Establece sistemas interoperables para la gestión de competencias, generando rutas de carrera basadas en el reconocimiento, e incorporando valores como la integridad, la justicia y el compromiso con el bien común como ejes de la función pública;
- XXVII. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, jurídica y de salud física o mental, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Elementos de valoración:** Evidencia, preferentemente de tipo documental, que se somete a consideración de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, o de las DGRH, según corresponda, a fin de acreditar de manera pertinente y suficiente una situación o necesidad del ámbito familiar y/o personal, que permita valorar la pertinencia de autorizar el desempeño de la jornada de trabajo a distancia, ya sea de manera parcial o total, en favor de una persona servidora pública;
- XXIX. Entidad:** Organismos públicos descentralizados; empresas de participación estatal mayoritaria, incluidas las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y los fideicomisos públicos que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales sean considerados entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal;
- XXX. Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;
- XXXI. Evaluación de confianza:** Proceso por el cual se aplican los exámenes médico, toxicológico, socioeconómico, psicológico, psicotécnico y los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de verificar el apego de la persona evaluada a los principios que rigen el servicio público;
- XXXII. Evidencias de desempeño:** Manifestaciones observables de los conocimientos, las habilidades y las actitudes de la persona servidora pública que muestran un resultado en forma eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con los parámetros determinados en el cumplimiento de las metas, apoyadas con guías de observación, listas de verificación, encuestas u otros elementos que muestren los resultados obtenidos;
- XXXIII. Experto:** Persona reconocida como tal por su dominio avanzado en una capacidad o competencia profesional y/o en la metodología para su descripción, con base en su preparación académica, experiencia técnica y/o profesional y/o certificación pertinente, la cual puede ser o no persona servidora pública de la Administración Pública Federal;

- XXXIV. Formación académica:** Proceso de adquirir conocimientos y habilidades a través de la educación formal, como estudios en instituciones educativas;
- XXXV. Gestión del conocimiento institucional:** Conjunto de procesos que permiten identificar, generar, aplicar y transferir el conocimiento para que las personas servidoras públicas fortalezcan sus capacidades profesionales o adquieran las competencias necesarias, en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XXXVI. Habilidad:** Destreza para realizar eficazmente una tarea o actividad física, mental o social;
- XXXVII. Herramienta de evaluación:** Examen, prueba o grupo de reactivos, preguntas, tareas, ejercicios, casos y dilemas, entre otros, incluyendo las reglas de aplicación y de procesamiento e interpretación de sus resultados, diseñados para valorar los conocimientos, las habilidades y las actitudes de una persona, de manera presencial o a distancia;
- XXXVIII. IDRUSP:** Número universal asignado por el RUSP a cada persona servidora pública, que sirve para identificar y conocer su trayectoria laboral y profesional en el servicio público;
- XXXIX. Igualdad sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XL. Indicador:** Instrumento para determinar, por medio de una unidad de medida, el grado de cumplimiento estratégico o de gestión, de un objetivo, meta, modalidad de valoración o factor;
- XLI. Instancia capacitadora:** Persona física o moral, institución educativa, institución pública, institución privada, centro de investigación y organismo público o privado que imparten acciones de capacitación y que cuentan, cuando así corresponda, con reconocimiento de validez oficial a nivel nacional o su equivalente a nivel internacional;
- XLII. Instituciones:** Dependencias, entidades y los tribunales federales administrativos;
- XLIII. Ley:** Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- XLIV. Manual de Percepciones:** Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XLV. Metas institucionales:** Las que son sustantivas y estratégicas para la institución y que, derivadas del Plan Nacional de Desarrollo, se concretan en los programas sectoriales o especiales, sistemas de evaluación del desempeño, instrumentos de gestión del rendimiento, compromisos de mejora institucional, así como en otros instrumentos de planeación, información o, en última instancia, normativos y que en materia de evaluación del desempeño servirán para valorar el cumplimiento de objetivos establecidos en instrumentos de gestión del rendimiento;
- XLVI. Nivel de dominio:** Es una medida de la habilidad y conocimiento de una persona en un área específica, y puede variar desde un nivel básico hasta un nivel experto;
- XLVII. Núcleo familiar:** Las personas con quienes la persona servidora pública tiene un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado; o bien, aquellas que, sin reunir las características anteriores, habitan en la misma vivienda o dependen económicamente de ella;
- XLVIII. Órgano certificador:** Unidad administrativa de las dependencias y entidades que cuenten con atribución, así como instituciones educativas y organizaciones públicas o privadas que, en términos de las disposiciones aplicables, puedan certificar una o más capacidades profesionales o competencias de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;
- XLIX. Órgano evaluador:** Unidad administrativa de las dependencias, entidades y, en su caso, organización pública o privada que, en términos de las disposiciones aplicables, lleven a cabo la evaluación de una o más capacidades profesionales o competencias de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;
- L. OIC:** Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, que ejercen facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Reglamento Interior de la Secretaría y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- LI. Parámetro:** Valor de referencia que permite medir los avances logrados en el cumplimiento o alcance de una meta o modalidad de valoración y que puede ser establecido por usuarios internos o externos, o áreas normativas o reguladoras y generado por consenso o por asignación;

- LII. Persona candidata:** Persona aspirante registrada en cualquier procedimiento de selección en la Administración Pública Federal, incluido el servicio profesional de carrera;
- LIII. Persona especialista:** Persona servidora pública responsable, en las dependencias y entidades, de analizar y procesar la información que se genere en virtud de la descripción, elaboración de perfiles y valuación de puestos;
- LIV. Persona evaluada:** Persona servidora pública cuyo desempeño laboral es observado, analizado, valorado y calificado en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- LV. Persona evaluadora:** Persona servidora pública que se encuentra en condiciones de observar, analizar, valorar y calificar el desempeño laboral de la persona evaluada, en términos de lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- LVI. Persona servidora pública:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- LVII. Persona servidora pública de carrera:** Persona sujeta a la Ley y su Reglamento;
- LVIII. Persona supervisora:** Persona servidora pública que lleva a cabo la inspección o seguimiento directo del trabajo y del desempeño realizado por otro, sin ser formalmente su superior jerárquico;
- LIX. Perspectiva antidiscriminatoria:** Enfoque de análisis y acción que hace posible identificar, cuestionar y valorar la discriminación o la desigualdad de trato hacia personas que pertenezcan a poblaciones y grupos sociales discriminados de manera estructural, para contrarrestar la discriminación y favorecer el acceso y goce efectivo de los derechos humanos de las personas, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación;
- LX. Perspectiva de derechos humanos:** Enfoque de análisis y acción que coloca a las personas en el centro de la acción pública y como sujetos de derechos;
- LXI. Perspectiva de género:** Enfoque de análisis y acción que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- LXII. Plan de Acción:** Conjunto de acciones preventivas, correctivas y/o de perfeccionamiento para mejorar el desempeño de la persona servidora pública, y que es establecido por cada persona evaluada con apoyo de sus personas evaluadoras en las reuniones o sesiones de seguimiento al desempeño no satisfactorio. Para el servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal, las acciones a considerar incluyen las descritas en el artículo 72 del Reglamento;
- LXIII. Plan de Carrera:** Documento físico y/o electrónico que integra acciones de desarrollo de la persona servidora pública para que, en el futuro, desempeñe otros puestos;
- LXIV. Principio de paridad de género:** Principio constitucional que tiene por objeto asegurar la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida;
- LXV. Productividad:** Resultado de un sistema de gestión que permite a las personas servidoras públicas de una institución optimizar el tiempo y el uso de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que concurren en ésta para la producción de bienes y/o servicios a la sociedad;
- LXVI. Profesionalización:** Conjunto de acciones de capacitación profesionalizante, certificación, promoción de la formación académica y capacitación, mediante las cuales la persona servidora pública adquiere, actualiza y acrecienta sus conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes, necesarios para realizar de manera óptima las funciones a su cargo;
- LXVII. Puesto de libre designación:** Aquel en las dependencias sujeto al servicio profesional de carrera de la Administración Pública Federal que con motivo de las funciones que desarrolla la persona servidora pública, su designación se realiza de forma libre y obedece a razones de estricta confianza, confidencialidad y alta especialidad, o a aquel por mandato de ley.

- LXVIII. Puesto de libre designación temporal:** Aquel en las dependencias sujeto al servicio profesional de carrera de la Administración Pública Federal que se considera como de libre designación hasta por dos años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195, fracción IV del presente Acuerdo;
- LXIX. Puesto de libre designación para la entidad:** Aquel en las entidades de la Administración Pública Federal que, por mandato de alguna ley, deba ser considerado con tal carácter;
- LXX. Puntaje:** Valor numérico asignado a los resultados que la persona servidora pública haya obtenido en cada una de las acciones de desarrollo;
- LXXI. Rango:** Grupo jerárquico de los puestos;
- LXXII. Reactivo:** Pregunta o enunciado que se utiliza para medir un conocimiento, la comprensión, la habilidad, la actitud y la aptitud de las personas servidoras públicas;
- LXXIII. Recapacitación:** Conjunto de estrategias dirigidas a las personas servidoras públicas para que adquieran nuevas habilidades de manera que puedan adaptarse a los cambios en el entorno laboral, contribuyendo a su desarrollo profesional, así como a la eficiencia en la gestión pública y al cumplimiento de metas;
- LXXIV. Reglamento:** Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- LXXV. Retroinformación:** Información proporcionada a una persona servidora pública por una o más de sus personas evaluadoras sobre los resultados que alcanzó en la evaluación del desempeño, identificando fortalezas y áreas de oportunidad, que puede derivar en un Plan de Acción;
- LXXVI. RUSP:** Registro de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal a que hacen referencia los artículos 37, fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3, fracción VI de la Ley;
- LXXVII. Secretaría:** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- LXXVIII. Sensibilización:** Proceso por el cual las personas servidoras públicas reciben información básica y esencial sobre temas relevantes o transversales de la Administración Pública Federal;
- LXXIX. SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LXXX. SICAVISP (Sistema de Capacitación Virtual para Servidores Públicos):** Portal electrónico de la Secretaría que vincula la política de profesionalización con la tecnología y con la mejora continua, para ofrecer cursos que apoyen al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;
- LXXXI. Sistema:** Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- LXXXII. Sistema de puntuación general:** Método establecido por el CTP a que se refieren los artículos 30 de la Ley y 34 de su Reglamento, para otorgar puntos por cada uno de los elementos que conforman las etapas del proceso de selección;
- LXXXIII. Sistemas informáticos:** Conjunto ordenado de procesos y herramientas cuyo fin es administrar datos e información del registro, autorización y consulta en materia de servicios personales;
- LXXXIV. Tabla de combinaciones:** Instrumento técnico en el que se establecen las combinaciones de escolaridad y experiencia mínimas requeridas para asumir y desempeñar las funciones de un puesto;
- LXXXV. Trabajo a distancia:** Desempeño de la jornada de trabajo de la persona servidora pública en un lugar distinto al centro de trabajo;
- LXXXVI. Trabajo presencial:** Desempeño de la jornada de trabajo de la persona servidora pública en el centro de trabajo;
- LXXXVII. UAO:** Unidad administrativa que se identifica como instancia única para tramitar las solicitudes de las instituciones en materia organizacional;
- LXXXVIII. Unidad:** Unidad de Políticas para el Servicio Público de la Secretaría;

LXXXIX. Unidad Administrativa: Área de las instituciones a la que se le confieren atribuciones específicas en el reglamento interior u ordenamiento orgánico correspondiente, que la distinguen de las demás dentro de la institución, y

XC. Unidad de Administración y Finanzas o equivalente: Unidad de las dependencias y entidades encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y archivos, incluidas las Oficinas mayores en las secretarías de Marina y de la Defensa Nacional.

Capítulo III

Responsables de aplicación, vigilancia e interpretación

Artículo 4.- Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las instituciones serán responsables de la aplicación del presente Acuerdo, sin perjuicio de la observancia de los ordenamientos jurídicos en materia fiscal, laboral y de seguridad social, atendiendo las medidas que se establezcan en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, de acuerdo con la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Asimismo, serán responsables de la calidad, oportunidad, integridad, veracidad y coherencia de la información que incorporen, transmitan o entreguen a la Secretaría, por los medios o sistemas informáticos que ésta establezca.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades se abstendrán de emitir regulación adicional en las materias objeto del presente Acuerdo, con excepción de aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y su modificación.

Artículo 6.- La vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo corresponderá a la Secretaría por medio de los órganos internos de control en las dependencias y entidades.

Artículo 7.- La interpretación del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en las mismas, corresponderá a la Unidad.

Capítulo IV

Transparencia y uso de las tecnologías de la información y comunicación

Artículo 8.- La Unidad, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, promoverá que los sistemas informáticos y de comunicaciones que se implementen para sistematizar los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo y aseguren la interoperabilidad con otras aplicaciones de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 9.- Las instituciones deberán observar las políticas y programas de gobierno digital de la Administración Pública Federal en la adopción de sistemas informáticos y de comunicaciones que se utilicen para la sistematización, ejecución, control y supervisión de los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 10.- En el tratamiento, transferencia y conservación de la información que se utilice o genere con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, deberán observarse las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, así como de conservación y resguardo de archivo.

La descripción de los puestos que integran las instituciones, así como los nombres de sus personas ocupantes, se encontrarán disponibles para consulta en el sistema informático que determine para tal efecto la Unidad.

Artículo 11.- Será de carácter público la información, datos o documentos utilizados para definir los puestos del Sistema; aquellos que siendo parte de éste se consideren para su aprobación como puestos de libre designación, libre designación temporal y de libre designación para la entidad, incluyendo aquellos puestos que integren los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico o los que se ocupen bajo los supuestos contenidos en el artículo 34 de la Ley y 52 y 92 de su Reglamento.

De la misma forma, serán públicos los resultados que obtengan las personas candidatas en el desarrollo de las etapas que integran el procedimiento de selección al Sistema, así como los resultados que las personas servidoras públicas de carrera, de libre designación y las señaladas en el artículo 26 del Reglamento, obtengan en las evaluaciones de la capacitación, del desempeño y de las capacidades profesionales, respectivamente.

Artículo 12.- Los datos personales que se registren en la operación del Sistema o en los sistemas informáticos que determine para tal efecto la Unidad durante el reclutamiento y la selección; la aplicación de las evaluaciones de capacitación, del desempeño, de las capacidades profesionales y las herramientas de evaluación, así como de los procedimientos de separación, las inconformidades y los recursos de revocación, serán considerados confidenciales aún después de concluidos éstos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 13.- La Unidad difundirá, en la dirección electrónica que determine, lo siguiente:

- I. Los puestos del Sistema, identificándolos por rango y característica ocupacional de carrera, libre designación; libre designación temporal, o puesto de libre designación para la entidad, de manera mensual;
- II. Los puestos ocupados en términos de lo previsto por el artículo 34 de la Ley;
- III. Los puestos sujetos a concurso del Sistema, y
- IV. Cualquier otra información que permita a los interesados comprender la operación del Sistema.

Artículo 14.- Las instituciones sujetas a la Ley podrán clasificar, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, entre otras, las siguientes constancias:

- I. Las que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso;
- II. Los procedimientos de separación, inconformidades y recursos de revocación, y
- III. Los reactivos y las opciones de respuesta de las herramientas de evaluación como son las de conocimientos, las psicométricas, las relativas a la capacitación y las de capacidades profesionales.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

Capítulo I

Planeación, diseño y transformación

Artículo 15.- La planeación de la estructura organizacional es el proceso mediante el cual se diseña, transforma, aprueba y registra la estructura orgánica y ocupacional, teniendo por objeto que las instituciones cuenten con organizaciones orientadas a resultados, a mejorar y modernizar la gestión pública, y a racionalizar el gasto público.

Artículo 16.- Las instituciones, bajo la coordinación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, y mediante la unidad administrativa responsable de la organización, considerarán, en el diseño y transformación de sus estructuras organizacionales, los criterios técnicos siguientes:

- I. De congruencia institucional.
 - a) La alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con:
 - i. El Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste deriven;
 - ii. El marco jurídico que les resulte aplicable;
 - iii. Los objetivos sectoriales, y
 - iv. La misión y objetivos institucionales;
 - b) La no duplicidad de funciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales;
 - c) En cuanto a las estructuras de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, preferentemente buscarán desplegar su responsabilidad organizacional en cuatro unidades administrativas encargadas de las siguientes funciones:
 - i. Orientar y coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, control, ejercicio presupuestario, contabilidad, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;

- ii. Integrar y controlar el sistema de remuneraciones de los servicios personales y los sistemas de administración de recursos humanos, así como su planeación, organización, evaluación del desempeño, desarrollo de los recursos humanos y relaciones laborales;
- iii. Manejar y administrar los recursos materiales, bienes muebles, inmuebles e inventarios, los procedimientos de contratación pública, la atención de los servicios generales de la institución y archivo, y
- iv. Conducir en forma centralizada las tecnologías de la información y comunicación.

Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán asegurar que los puestos correspondientes a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, así como de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores que se encuentren referidos a los niveles de la estructura organizacional vinculados con la cadena de mando, con independencia de su grupo, grado y nivel, sean de libre designación o libre designación para la entidad, según corresponda, y

- d) En el caso de las entidades, la identificación de los objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales, que sirvan de insumo para la clasificación, en los términos del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. De dimensión y operación organizacional, tales como:

- a) Ajustar y racionalizar estructuras conforme a las disposiciones aplicables;
- b) Maximizar los tipos y niveles de coordinación y comunicación, y
- c) Evaluar y considerar la minimización de la dispersión geográfica en que se ejercen funciones;

III. De diseño de puestos, en que:

- a) Las funciones sean acordes a las atribuciones conferidas a la institución en los instrumentos jurídicos que les resultan aplicables;
- b) Las denominaciones y descripciones del puesto sean congruentes con las atribuciones de la unidad administrativa a la que se adscriban;
- c) Se describan, perfilen y valúen conforme al apartado correspondiente del presente Acuerdo, y
- d) Las capacidades profesionales o competencias sean acordes al cumplimiento de las funciones;

IV. De adecuación o modificación organizacional:

- a) Procurar la vigencia del grupo, grado y nivel por al menos doce meses a partir de su registro;
- b) Proponer la creación de puestos en el primer nivel de grupo y grado correspondiente;
- c) Proponer, cuando no implique cambio de grupo o grado, la modificación en un solo nivel;
- d) Asegurar que los puestos que se creen o cambien de grupo y/o grado, guarden una diferencia en puntos porcentuales mínimos o máximos, de conformidad con lo establecido en los criterios técnicos metodológicos de validación de valuación de puestos aplicable, respecto del puesto inmediato superior jerárquico;
- e) Utilizar preferentemente, para lograr congruencia organizacional, los grados y niveles 11, 12, 21 y 22 del tabulador con curva de sector central, al aplicar los relativos a los anteriores incisos;
- f) Distinguir preferentemente un nivel tabular entre los puestos de las áreas sustantivas, en relación con los de las áreas adjetivas o de apoyo;
- g) Guardar una relación mayor a uno en los tramos de control;
- h) Propiciar que los movimientos compensados se realicen para fortalecer las áreas sustantivas, y
- i) En el caso de conversiones compensadas de plazas, se deberá privilegiar la estructura de las áreas sustantivas, y

- V.** De política organizacional en la Administración Pública Federal:
- a)** Observar en el diseño de modificación de puestos que éstos no cambien más de un grupo;
 - b)** Guardar entre puestos una línea de mando de al menos un grupo jerárquico.
Los grupos "J" y "M" podrán tener una dependencia jerárquica al interior del mismo grupo, siempre y cuando esa dependencia derive de la cancelación de una subsecretaría, por la aplicación de medidas de austeridad republicana, sea resultado del cumplimiento de reformas a disposiciones jurídicas o se encuentre prevista en el instrumento normativo que define la organización, y cumpla con los criterios técnicos determinados por la Unidad;
 - c)** Ajustarse a la validación de la DGOR para la creación o cambio de grupo, grado y nivel de los puestos de los grupos "J" y "H" o equivalentes;
 - d)** Observar, cuando corresponda, las disposiciones en materia de puestos de designación directa, libre designación, libre designación para la entidad y gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico, y
 - e)** Observar, en relación con los puestos subordinados y de los superiores jerárquicos, las disposiciones en materia de remuneraciones.

La Unidad, a través de la DGOR, al analizar las solicitudes de aprobación de las estructuras, tomará en cuenta las particularidades, condiciones y características de la institución, así como la relación que ésta tenga con otras instituciones.

Capítulo II

Dictamen organizacional

Artículo 17.- El dictamen sobre la estructura orgánica u ocupacional de las instituciones lo emitirá la Unidad, con el propósito de que se acompañe a los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos que se sometan a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, cuando esos proyectos impliquen la creación, modificación o cancelación de estructuras, la UAO acompañará la solicitud de dictamen con:

- I.** Nota técnica fundada y motivada sobre la necesidad de obtener el dictamen, así como respecto de la inexistencia de duplicidad de atribuciones al interior de la institución, o entre ésta y otras instituciones; en caso contrario, la justificación correspondiente;
- II.** Anteproyecto de reglamento, decreto o acuerdo de que se trate;
- III.** Cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y las propuestas a que se refiere el anteproyecto, señalando el motivo del cambio;
- IV.** Organigramas vigente y propuesto de la estructura básica, y
- V.** Cuadro de movimientos de los puestos de la estructura básica.

Los documentos deberán presentarse en formato impreso y en versión electrónica, con las rúbricas y firmas correspondientes.

En caso de que la normativa distinta a la referida en el primer párrafo del presente artículo implique la creación, modificación o cancelación de estructuras orgánicas y ocupacionales de las instituciones, la UAO deberá solicitar a la DGOR la opinión organizacional sobre el instrumento de que se trate, una vez aprobado por la instancia correspondiente, atendiendo a los requisitos establecidos en el primer párrafo del presente artículo.

El dictamen u opinión a que se refiere este artículo no implica la aprobación ni el registro de la estructura orgánica y ocupacional, ni impedirá a las instituciones realizar los trámites para obtener el dictamen presupuestario correspondiente ni la revisión del proyecto por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el reglamento, decreto o acuerdo al que se hace referencia en el presente artículo, la UAO deberá notificar a la DGOR las áreas que formarán parte de la estructura básica de la institución, en su caso, solicitar que la clave asignada por la SHCP para cada unidad responsable sea dada de alta en el sistema informático por la DGOR, y posteriormente realizar la solicitud de aprobación y registro de la estructura orgánica u ocupacional correspondiente.

Capítulo III

Puestos

Artículo 18.- Los puestos que integran la estructura de las instituciones deberán ser sometidos al proceso de descripción y perfil de puestos y, en su caso, valuación, los mismos se realizarán de forma descendente, a partir del puesto de la persona titular de la institución.

La descripción y el perfil de puestos y la valuación, aplican para aquellos de mando y enlace que se ubican en los grupos "P" al "G" del tabulador salarial con curva de sector central, o sus equivalentes en los tabuladores salariales con curva específica, independientemente de que sean plazas de carácter eventual o de estructura. Los puestos operativos y de categorías, de base y confianza, contarán con una descripción y perfil, hasta en tanto la Unidad establezca un sistema de valuación para los mismos.

Artículo 19.- Las instituciones clasificarán sus puestos por rama de cargo, la cual resultará de la clasificación de los puestos en conjunto, conforme a las características y particularidades que los hacen afines, de acuerdo con el ámbito de competencia, la materia y las funciones que les fueron conferidas.

Cada puesto debe clasificarse en la rama de cargo correspondiente, conforme a: su objetivo general, contribución a la institución; predominio e importancia en la mayor cantidad de funciones incluidas en su descripción, que lo refieran a dicha rama de cargo.

Artículo 20.- Las instituciones deberán identificar si se trata de un puesto tipo; esto es, aquellos que coinciden en la información sobre denominación, descripción, perfil y, en su caso, valuación, para los cuales se dispone de dos o más plazas presupuestarias, aun cuando se encuentren adscritos a diferentes unidades administrativas.

Cuando se trate de puestos tipo, la persona especialista participará en la integración en un solo documento de la descripción y el perfil de puesto respectivo.

Capítulo IV

Descripción y perfil de puestos

Artículo 21.- Las instituciones deberán asignar una denominación a los puestos, ésta deberá ser impersonal y consecuente con la descripción que se realice del mismo.

La descripción es la referencia de elementos que ubican a un puesto dentro de una organización.

El perfil considera los requisitos mínimos que deberán cubrir los interesados en ocupar cada puesto.

La denominación del puesto no es parte de los elementos de la descripción del mismo.

Artículo 22.- La descripción del puesto considera los apartados y campos mínimos siguientes:

- I. Datos de la institución. Ramo, nombre de la institución, unidad responsable, clave y nombre de la unidad administrativa;
- II. Datos de identificación del puesto. Denominación y código de puesto; código universal, denominación y código de puesto superior jerárquico; tipo de plaza, característica ocupacional, rama de cargo, nivel salarial, tipo de funciones, grupo de personal, tipo de nombramiento, puesto homólogo, identificación de puesto tipo, lugar de trabajo, identificación de puesto clave y área estratégica;
- III. Objetivo general del puesto;
- IV. Funciones a desarrollar, incluyendo su fundamento normativo, y
- V. Aspectos relevantes del puesto. Tipo de relaciones y su explicación; impacto de la información que maneja; determinación del tipo de declaración patrimonial y su formato aplicable, documentación de entrega-recepción y manejo de información reservada y/o confidencial, nivel de responsabilidad, gestión de recursos, retos y complejidad, impacto en la toma de decisiones, relación con los objetivos institucionales, trabajo especializado o estratégico, si se encuentra relacionado con atención directa al público; enajenación de bienes muebles; concesiones; licencias; permisos o; autorizaciones; contrataciones públicas y/o emisión de dictámenes.

Artículo 23.- El perfil de puesto considera los apartados y campos mínimos siguientes:

- I. Escolaridad: Nivel y grado de avance académicos y carrera genérica conforme al catálogo correspondiente;
- II. Experiencia laboral: Años de experiencia, campo y área de experiencia;
- III. Requerimientos o condiciones específicas para el desempeño del puesto: Horario de trabajo, disponibilidad para viajar, cambio de residencia, periodos y condiciones de trabajo;

- IV. Capacidades profesionales o competencias: Funciones vinculadas, clave, denominación, descripción, nivel de dominio de la capacidad profesional o competencia; así como la identificación de si es requisito para ingreso o desarrollo profesional;
- V. Observaciones, y
- VI. Autorizaciones. Nombre y firma de la persona titular de las DGRH, la persona especialista, la persona titular de la unidad administrativa de adscripción y la persona superior jerárquica. Tratándose de puestos que correspondan a las áreas de los OIC, nombre y firma de la persona titular de la CGOIC.

La Unidad podrá establecer, mediante criterios técnicos, organizacionales y/o funcionales, la adición o modificación de los elementos que se mencionan en el párrafo anterior, a través del formato que se encontrará disponible en la dirección electrónica que la misma determine.

Concluida la descripción del puesto, la persona especialista determinará los elementos del perfil, a fin de que las personas ocupantes cumplan los requerimientos.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente podrá autorizar combinaciones en el perfil de puesto, con respecto a la escolaridad y la experiencia laboral, siempre que se mantengan dentro de los límites establecidos en la tabla de combinaciones publicada en la dirección electrónica que determine la Unidad y se observe la regulación correspondiente para aquellas profesiones que requieran de cédula profesional para su ejercicio.

La aplicación de la tabla de combinaciones que se menciona en el párrafo anterior deberá ser autorizada por la persona superior jerárquica del puesto vacante, al menos con nivel de Director de área u homólogo.

Para los puestos sujetos a la Ley y para la operación de los subsistemas correspondientes, únicamente se tomarán en cuenta los perfiles definidos para dichos puestos.

Capítulo V

Valuación de puestos

Artículo 24.- La valuación del puesto es la asignación del valor relativo en puntos que resultan de la información y características de la misma, obtenida mediante la aplicación de la metodología previamente autorizada por la Unidad.

La valuación de puestos se regirá por los criterios siguientes:

- I. Comparar el contenido de los puestos, con independencia de sus denominaciones o niveles jerárquicos;
- II. Valuar el puesto;
- III. Comparar y ubicar los puestos dentro de la organización a la que pertenecen;
- IV. Utilizar factores comunes para la valuación, y
- V. Realizar la valuación de los puestos en un proceso descendente que inicie con el de mayor jerarquía.

Artículo 25.- El procedimiento de valuación de puestos se realizará conforme a las actividades siguientes:

- I. Analizar la información de la descripción y del perfil de puesto a valuar, en relación con la del puesto de la persona superior jerárquica inmediata;
- II. Determinar el valor de los factores de valuación del puesto y los correspondientes al puesto de la persona superior jerárquica inmediata, de acuerdo con la metodología de valuación de puestos que corresponda, y
- III. Analizar la consistencia metodológica del valor de los factores de valuación asignados, tanto al puesto, como los correspondientes al puesto de la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 26.- Para los puestos que se sometan a la aprobación y al registro de estructura organizacional se deberá realizar una validación de la valuación conforme a los Criterios Técnicos, publicados en la dirección electrónica que determine la Unidad de acuerdo con lo siguiente:

- I. En los grupos jerárquicos de "P" al "K" dicha validación se realizará mediante el sistema informático autorizado por la DGOR, la cual revisará una muestra aleatoria del 10% de dicha estructura, y en el supuesto de detectar alguna inconsistencia solicitará a la institución las correcciones respectivas.
- II. En los grupos jerárquicos "J" y "H" o equivalentes, la DGOR validará la valuación de los puestos, realizando el análisis técnico con base en la información que al efecto presente la UAO.

Artículo 27.- Para las validaciones de las valuaciones de creación o cambio de grupo y/o grado de los puestos de los grupos "J" y "H" o equivalentes, del tabulador de sueldos y salarios brutos con curva salarial de sector central previsto en el anexo 3A del Manual de Percepciones, realizadas por la DGOR, las instituciones deberán enviar:

- I. Formato de descripción y perfil de puesto;
- II. Formato A o B, según resulte aplicable;
- III. Anexo 1. Dictamen de validación de asignación del nivel tabular de mandos superiores, y
- IV. Organigrama vigente y organigrama propuesto de modificación.

Los formatos a que hacen referencia las fracciones anteriores se difundirán en la dirección electrónica que determine la Unidad.

La solicitud y documentación aplicable deberán contener la firma y rúbrica de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente de la institución y contar con el visto bueno de la UAO.

Artículo 28.- Los sistemas informáticos que determine la DGOR para la validación de la valuación de los puestos, considerarán los resultados siguientes:

- I. Aceptada: Cumple con todos los criterios técnicos metodológicos de validación de puestos;
- II. Requiere justificación: Aun cuando la propuesta cumple con los criterios señalados, refleja características excepcionales que salen del estándar y que no se ajustan a las mejores prácticas de organización. En este caso, se deberá conservar la justificación, la cual requerirá contar con las siguientes características:
 - a) Ser clara y concisa;
 - b) Dar respuesta a las solicitudes de aclaración, y
 - c) Estar documentada y suscrita por la persona especialista.
- III. Rechazada: No cumple con los criterios de validación de valuación. En este caso, la persona especialista deberá revisar la descripción, perfil y valuación del puesto, y realizar las correcciones requeridas.

Artículo 29.- La descripción, perfil y valuación de los puestos que recaen en las personas titulares de los OIC y oficinas de representación, según corresponda, en la estructura de la institución, deberán contar con la autorización de la CGOIC, conforme a lo establecido por el artículo 23, fracción VI del presente Acuerdo.

Artículo 30.- La descripción, perfil y valuación de los puestos que corresponden a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes y sus direcciones generales o equivalentes, deberán contar con el visto bueno de la Unidad de Control Administrativo y Contrataciones Públicas, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la SHCP.

Artículo 31.- La DGOR acreditará a las personas especialistas de las instituciones, conforme a los requisitos que al efecto establezca, los cuales se difundirán en la dirección electrónica que determine la DGOR, junto con el listado de personas especialistas acreditadas.

La acreditación tendrá reconocimiento por un periodo de tres años en las instituciones que utilicen la metodología de descripción, perfil y valuación de puestos propuesta por la DGOR, la cual definirá los términos y requisitos para que las personas especialistas actualicen la acreditación.

Las personas especialistas causarán baja del sistema informático al término del periodo de acreditación o, en su caso, cuando las mismas cambien o concluyan su relación laboral con la institución, esta última deberá informar a la DGOR, a través del formato disponible en la dirección electrónica que determine la Unidad.

Artículo 32.- Las personas candidatas a especialistas, para su acreditación, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ocupar un puesto de mando o enlace con plaza permanente;
- II. Estar adscritas a las áreas de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente;
- III. Contar con experiencia y conocimiento sobre las funciones y actividades de la institución, y
- IV. Acreditar la evaluación que determine la DGOR.

Artículo 33.- Las personas especialistas serán responsables de:

- I. Elaborar, coordinar y ejecutar su programa de trabajo para llevar a cabo la descripción, perfil y valuación de los puestos con las personas servidoras públicas involucradas;
- II. Apoyar a la persona superior jerárquica en la descripción y perfil de los puestos de las personas subordinadas;
- III. Analizar la información de la descripción y perfil de puesto;
- IV. Valuar los puestos mediante el análisis de la descripción y perfil de puesto;
- V. Verificar, mediante el sistema informático, la validación de la valuación de los puestos;
- VI. Suscribir el dictamen de la validación de la valuación por cada puesto, en su carácter de persona especialista;
- VII. Verificar, una vez autorizada la descripción y perfil de los puestos, que la persona superior jerárquica de los mismos, así como las personas titulares de la unidad administrativa de adscripción y de la DGRH, suscriban un ejemplar del respectivo formato, y
- VIII. Verificar que, una vez ocupado el puesto o bien, cuando estando ocupado se actualice el mismo, la persona ocupante firme de conocimiento la descripción y perfil autorizado, conforme al procedimiento que se determine al interior de cada institución.

Las personas especialistas se auxiliarán de las personas servidoras públicas que las personas titulares de las unidades administrativas designen como enlaces, para obtener la información y el apoyo necesario en la descripción y perfil de los puestos adscritos al ámbito de competencia.

En el caso de puestos tipo, el formato deberá estar suscrito por la persona especialista, las personas titulares de las unidades administrativas de adscripción, de Administración y Finanzas o equivalente y de las DGRH, sin perjuicio de que este último haya intervenido en la descripción correspondiente.

Artículo 34.- La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, será responsable de:

- I. Aprobar las descripciones y los perfiles de los puestos, así como su registro y actualización en los sistemas informáticos;
- II. Aprobar las valuaciones de los puestos;
- III. Resolver las divergencias de criterios que se presenten entre la persona especialista y la persona superior jerárquica en el proceso;
- IV. Proponer la acreditación de las personas especialistas en la descripción, el perfil y la valuación de puestos, para situaciones excepcionales mediante la autorización de la DGOR, y
- V. Determinar el mecanismo al interior de la institución para hacer de conocimiento las funciones del puesto a la persona ocupante, mediante la suscripción del documento que para tal efecto se defina.

Artículo 35.- Aquellas instituciones que no aplican la valuación de puestos con el sistema central, podrán proponer sistemas de valuación de puestos ante la DGOR para su aprobación y registro y, en su caso, propondrán la integración al sistema informático para la validación de la valuación de los puestos. Las solicitudes respectivas deberán contener cuando menos:

- I. Metodología de valuación;
- II. Factores de valuación y su ponderación correspondiente;
- III. Las descripciones, perfiles y valuaciones de 20 puestos de al menos una unidad con funciones sustantivas y 20 puestos de una unidad con funciones administrativas o de apoyo, que incluyan todos sus niveles organizacionales, y
- IV. Los criterios técnicos metodológicos de validación de valuación de puestos.

Artículo 36.- La metodología de valuación deberá incluir, para determinar el valor relativo en puntos del puesto, al menos los siguientes factores:

- I. La responsabilidad sobre los resultados de la institución;
- II. La complejidad de los retos a resolver, y
- III. Los conocimientos y las habilidades que se requieren para el desempeño de las funciones.

Capítulo VI

Gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico

Artículo 37.- Los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico son unidades administrativas adscritas a las personas titulares de las secretarías de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de las subsecretarías o equivalentes, de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de jefes o titulares de Unidad en las dependencias y de titulares de órganos desconcentrados y entidades.

Los puestos de las personas titulares de las consejerías adjuntas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se considerarán equivalentes al rango de subsecretario.

Artículo 38.- Los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico se conforman por personas servidoras públicas designadas por la persona superior jerárquica de la unidad a la que se encuentre adscrita, procurando observar el principio de paridad, para desempeñar un puesto de designación directa, que de manera exclusiva corresponda a una de las siguientes áreas:

- I. Coordinación de la Estrategia Institucional, cuyos integrantes realizan, entre otras, funciones de coordinación y seguimiento de la planeación y estrategia de la institución y, en su caso, de apoyo logístico en actividades definidas o determinadas;
- II. Coordinación de Comunicación Social, en los términos de las disposiciones que se establezcan en la materia, conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- III. Secretaría Particular, encargada, entre otras funciones, de la organización y coordinación de la atención de las audiencias a las personas particulares, personas servidoras públicas y/o instituciones, así como de las agendas y compromisos oficiales, y de transmitir y dar seguimiento a las instrucciones y órdenes emitidas por las personas titulares de las dependencias o entidades a las que esté adscrita;
- IV. Coordinación Técnica, encargada, entre otras funciones, de la revisión técnica, la recepción y despacho de correspondencia y del control de gestión de las personas titulares de las Secretarías de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de las Subsecretarías u Oficinas Mayores de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, así como de las Unidades en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados o de las entidades, o
- V. Servicios de Apoyo, conformada en exclusiva por el personal que realiza actividades administrativas, secretariales, de mensajería, de servicios de comedor, de guardia o escolta de seguridad y otros servicios de naturaleza análoga.

Los servicios de guardia o escolta de seguridad se establecerán conforme a la naturaleza de las funciones realizadas por las personas servidoras públicas a que refiere el párrafo anterior.

Sólo se permitirá la asignación de chofer a las personas titulares de las subsecretarías de Estado, y superiores, así como a las personas titulares de las entidades de control directo.

Artículo 39.- La dimensión de la estructura de los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico en las secretarías de Estado, en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en los órganos administrativos desconcentrados y en las entidades, se determina considerando, entre otros aspectos, sus atribuciones, presencia territorial en el país o número de centros de trabajo, el presupuesto que tienen asignado y el número total de las plazas con que cuentan. Tratándose de las secretarías de Estado, el número de órganos administrativos desconcentrados que coordinan y, en su caso, las entidades que les estén sectorizadas; y con base en ello se clasificarán de acuerdo con el cuadro de montos anualizados de Gabinete de Apoyo, el cual se pondrá a disposición de las instituciones en la dirección electrónica que determine la Unidad.

Con ese propósito se determinará el costeo total, entendido éste como el monto en moneda nacional que resulta de la suma anualizada del sueldo base y la compensación garantizada de todos los puestos que integran los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico.

Será responsabilidad de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, y de la persona titular del órgano administrativo desconcentrado o entidad, verificar que la integración de los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico no rebase el presupuesto autorizado para la dependencia, órgano administrativo desconcentrado o entidad, así como el costeo total.

Artículo 40.- Corresponde a las personas servidoras públicas a quienes se adscribe el Gabinete de Apoyo o áreas de apoyo técnico, conforme a este Acuerdo y a los criterios de eficiencia administrativa que rigen al servicio público, definir y justificar la estructura de los mismos, en congruencia con la disponibilidad presupuestaria y las funciones que desarrollarán las personas servidoras públicas que los integran.

Los puestos de gabinete de apoyo o áreas de apoyo técnico, de acuerdo con la clasificación que al efecto señale la Unidad, a través de la DGOR, en ningún caso podrán tener un grupo jerárquico superior a los previstos en el cuadro siguiente:

Para gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico adscritos a:	Grupo jerárquico máximo por dependencias y órganos administrativos desconcentrados o entidades		
	Alfa	Beta	Gama
Secretario de Estado o consejero jurídico del Ejecutivo Federal	J	J	---
Subsecretario	M	M	---
Unidad de Administración y Finanzas o equivalente	M	M	---
Jefe o titular de Unidad	M	M	---
Titular de órgano administrativo desconcentrado o entidad	N	M	M

Para el caso de las dependencias, el monto anualizado se establece para cada grupo jerárquico, el cual deberá respetarse en sus términos y no podrá redistribuirse en otra unidad administrativa de la institución.

Artículo 41.- Corresponde a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente concentrar la documentación de las solicitudes de modificación de las estructuras de los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico, incluidas las de las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados y de las entidades, que son coordinados por la dependencia, y remitirlas a la DGOR.

La DGOR analizará las solicitudes que reciba y, en su caso, registrará previa aprobación de la Unidad, las estructuras de los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Segundo de este Acuerdo y podrá negar su aprobación y registro en los casos que:

- I. Los puestos que integran el Gabinete de Apoyo no correspondan a las áreas, ni a los grupos jerárquicos referidos en los artículos 38 y 40 de este Acuerdo, respectivamente;
- II. Las funciones que pretenda que desempeñen las personas servidoras públicas, adscritas a los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico, resulten de la competencia de personas servidoras públicas de áreas sustantivas, y
- III. Se rebase el costeo total correspondiente.

Artículo 42.- Las personas servidoras públicas que ocupen puestos de Gabinete de Apoyo o áreas de apoyo técnico serán nombradas y removidas libremente por la persona titular de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritas, por lo que la ocupación de los puestos no estará sujeta a concurso público y abierto en términos de lo establecido en la Ley.

La dependencia, órgano administrativo desconcentrado o entidad determinará respectivamente los requisitos de ocupación para los puestos de Gabinete de Apoyo o áreas de apoyo técnico y establecerá la forma y condiciones para su acreditación o cumplimiento de perfil.

Los puestos de Gabinete de Apoyo o áreas de apoyo técnico sólo serán valuados conforme a lo previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 39 de este Acuerdo.

Las denominaciones de los puestos de los niveles "P" a "J" del Gabinete de Apoyo o áreas de apoyo técnico deben incluir la función principal que realiza el puesto y la denominación correspondiente al indicador de grupo jerárquico y puesto de referencia que se establece en el Manual de Percepciones.

Capítulo VII

Aprobación y registro

Artículo 43.- La aprobación y el registro de las estructuras se realizará por la Unidad y la DGOR, respectivamente, previa solicitud de la UAO, mediante el sistema informático o mecanismo que determine la Unidad, atendiendo a las modalidades siguientes:

- I. Refrendo de las estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas y registradas, cuando al inicio del ejercicio fiscal, el inventario de plazas o la plantilla de personal autorizado por la SHCP coincida con el último registro ante la Secretaría;

- II. Creación o modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales en el ejercicio fiscal vigente, y
- III. Con relatoría, cuando al inicio del ejercicio fiscal, el inventario de plazas o la plantilla de personal autorizada por la SHCP difiera del último registro efectuado ante la Secretaría.

Artículo 44.- Para la modalidad de refrendo que se menciona en la fracción I del artículo anterior, se requiere presentar la solicitud que indique la denominación del planteamiento organizacional y la necesidad del refrendo de la estructura orgánica y ocupacional, refiriendo la inexistencia de movimientos organizacionales y presupuestarios, y señalar que el inventario de plazas o plantilla de personal en el sistema informático consistente con el inventario de plazas autorizado por la SHCP.

Artículo 45.- Para las modalidades que se establecen en las fracciones II y III del artículo 43 de este Acuerdo, se deberá presentar lo siguiente:

- I. Solicitud que indique:
 - a) Total de plazas que se crean, cancelan o modifican, y
 - b). Fundamento y motivación de la creación, modificación o cancelación;
- II. Cuadro comparativo del inventario de plazas, para la modalidad de aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales con relatoría, tomando como base de referencia la última estructura registrada por la Secretaría y la justificación de las diferencias encontradas. Ambos documentos deberán contener la firma de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, de la UAO y de la persona titular del OIC, y
- III. Documentos siguientes:

MODIFICACIONES REGULARES	REQUISITOS
Para cualquier solicitud.	El Formato de Elementos de Contribución de las estructuras orgánicas y ocupacionales al cumplimiento de los objetivos institucionales y estratégicos, así como su impacto en la mejora de la gestión, el desarrollo administrativo y/o la modernización gubernamental.
Para cada uno de los puestos que se creen, se cambien de grupo y/o grado, o se modifiquen en algún elemento con impacto a los factores de valuación.	Los dictámenes de validación de valuación de puestos emitidos por el sistema informático o las validaciones de valuación de puestos emitidas por la DGOR de acuerdo con otros sistemas registrados, según corresponda.
Para cada uno de los puestos que se creen, cancelen o modifiquen en su grupo, grado y/o nivel.	Dictamen presupuestario de la SHCP y/o las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
CASOS ESPECIALES	REQUISITOS
i) Para cada uno de los puestos de los grupos "J" y "H" o equivalentes que se creen o se modifiquen en su grado.	Validación de la DGOR para la creación o cambio de grupo y grado de los puestos de los grupos "J" y "H" o equivalentes.
ii) Para puestos de los órganos internos de control y oficinas de representación que se creen, se cancelen o se modifiquen.	Validación de la CGOIC para el establecimiento o modificación de la estructura de los órganos internos de control y oficinas de representación en el ejercicio vigente.
iii) Para puestos de la estructura básica que se creen, cancelen o se modifiquen.	Referencia digital del documento o instrumento jurídico normativo por el que se crea, cancela o modifica una institución y, en su caso, el acuerdo del órgano de gobierno respectivo.
iv) Para los puestos de Gabinete de Apoyo o áreas de apoyo técnico que se creen o se modifiquen.	Costeo de gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico, considerando el total de los puestos que los integran en la institución.

v) Para los puestos de designación directa.	Justificación que describa el listado de puestos y la referencia de la disposición prevista expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en alguna ley, adicionalmente, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley, incluir la identificación de los puestos realizada por el CTP.
vi) Para los puestos de libre designación.	Documentos y elementos justificativos previstos en los artículos 91 del Reglamento y 196 y 197 del presente Acuerdo.
vii) Para los puestos de libre designación temporal.	Documentos y elementos justificativos previstos en el artículo 195, fracción IV del presente Acuerdo.
viii) Para los puestos de libre designación para la entidad.	Justificación con el listado de puestos que deriven del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal o de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los documentos deberán presentarse en formato impreso y en versión electrónica, con las rúbricas y firmas correspondientes.

Las UAO podrán solicitar una opinión técnica, para los movimientos organizacionales de cancelación, así como aquellos que generen impacto presupuestario y, en su caso, requieran la valuación de puestos emitida por el sistema informático correspondiente, previamente a la solicitud de aprobación y registro. Para ello, deberá remitir solicitud que incluya el cuadro de movimientos del sistema informático correspondiente y la justificación de los movimientos en materia organizacional.

La opinión técnica emitida por la Unidad a que hace referencia el párrafo anterior no implica la aprobación ni el registro de la estructura orgánica y ocupacional.

Artículo 46. Las solicitudes no serán aprobadas por las causas siguientes:

- I. Falta de alguno de los documentos requeridos;
- II. Falta de rúbricas y/o firmas en la documentación soporte;
- III. Inconsistencias en la información contenida en los documentos requeridos;
- IV. Se solicite la modificación de un puesto en más de un grupo de manera ascendente;
- V. Si no existe al menos un grupo jerárquico entre el puesto que se crea o modifica, los puestos subordinados y el puesto de su superior jerárquico inmediato;
- VI. Si la diferencia en puntos de valuación entre el puesto que se crea o modifica y el puesto del superior jerárquico inmediato es inconsistente, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción IV inciso d) del presente Acuerdo;
- VII. Si no se cuenta con la validación de la DGOR para la creación o cambio de grupo y/o grado de los puestos de los grupos "J" y "H" o equivalentes;
- VIII. Si no se observan las disposiciones aplicables a los puestos de designación directa, libre designación, libre designación temporal, libre designación para la entidad y gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico;
- IX. Si no se observan las disposiciones en materia de remuneraciones, en relación con los puestos subordinados y con los superiores jerárquicos;
- X. Si no se cuenta con el registro de los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas de mando, enlace, operativos, de categorías y militares, según corresponda;
- XI. Si no se presenta el análisis y no se indica el impacto en la mejora de la gestión, el desarrollo administrativo y/o la modernización gubernamental;
- XII. Si la institución solicita la cancelación de la solicitud del trámite;

- XIII.** Si no corresponde la información contenida en el planteamiento organizacional con la documentación presentada en la solicitud;
- XIV.** Si no existe congruencia en la denominación del puesto de la persona titular de la unidad administrativa y el instrumento normativo;
- XV.** Si no corresponde la modalidad de aprobación y registro con los movimientos contenidos en el planteamiento organizacional ingresado en el sistema informático que determine la Unidad, y
- XVI.** Si se excede la temporalidad de treinta días naturales, en el que un planteamiento organizacional se encuentre con estado de ingresado en el sistema informático determinado por la Unidad, sin que se reciba solicitud de aprobación y registro.

Artículo 47. La vigencia de la aprobación y registro de la estructura corresponderá a la fecha de ingreso del oficio de solicitud a la Unidad.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, en su caso, podrá solicitar a la Unidad, a través de la DGOR, determinar la procedencia de la retroactividad con una vigencia anterior de hasta de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de ingreso del oficio de solicitud correspondiente.

Lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de que las instituciones se sujeten a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para la ocupación de los puestos y el pago de las remuneraciones respectivas.

Las instituciones deberán contar con el registro de los tabuladores de sueldos y salarios aplicables al personal de mando, enlace, operativo, categorías y militares, ante la DGOR; para lo cual, deberán remitir la autorización de modificación o actualización del tabulador de sueldos y salarios, emitida por la SHCP, a efecto de contar con información presupuestaria para el registro de los puestos en el sistema informático que determine la Unidad.

Artículo 48.- La Unidad y la DGOR, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para cerrar, en el sistema informático, los trámites relativos a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las instituciones que dejen de formar parte de la Administración Pública Federal con motivo de una modificación constitucional o legal.

La Unidad podrá aprobar el cierre de la vigencia y la baja de los puestos en el sistema informático, que integran la estructura aprobada y registrada, atendiendo a la fecha en que la institución de que se trate deje de formar parte de la Administración Pública Federal.

Artículo 49.- Las instituciones no requieren solicitar la aprobación de sus estructuras orgánicas u ocupacionales, cuando únicamente se modifiquen la descripción y el perfil de los puestos, y con ello no se afecte su valuación, el inventario de plazas ni las plantillas de personal.

Artículo 50.- La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, por conducto de la UAO, solicitará el registro de plazas operativas y de categorías a la DGOR, acompañando a su solicitud lo siguiente:

- I.** El señalamiento sobre el total de plazas;
- II.** El dictamen presupuestario de la SHCP, y
- III.** El Formato de Elementos de Contribución de las estructuras orgánicas y ocupacionales al cumplimiento de los objetivos institucionales y estratégicos, así como su impacto en la mejora de la gestión, el desarrollo administrativo y/o la modernización gubernamental.

La vigencia del registro de plazas operativas y de categorías corresponderá al ejercicio fiscal vigente, en su caso, se podrá solicitar retroactividad hasta de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 51.- Las plazas operativas y de categorías no serán registradas por las causas siguientes:

- I.** Si no existe congruencia entre la información presupuestaria autorizada y la información propuesta;
- II.** Si hay omisión de uno o más documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de este Acuerdo, y
- III.** Si la institución solicita la cancelación de la solicitud de trámite.

Capítulo VIII

Conservación de la estructura

Artículo 52.- La Unidad de Administración y Finanzas o equivalente conservará:

- I. La descripción, el perfil y la valuación de los puestos de las estructuras registradas;
- II. Los dictámenes de validación de valuaciones, en que consten los grupos y grados de los puestos que corresponden a las estructuras registradas;
- III. El dictamen de validación de la DGOR para la creación o cambio de grupo y/o, grado de los puestos, de los grupos "J" y "H" o equivalentes;
- IV. La aprobación y el registro de la estructura orgánica y ocupacional, así como la documentación que con ese propósito se remitió a la Unidad, y
- V. Los elementos o constancias en los que se documente el universo de plazas o sus características para los puestos de base.

La conservación de los documentos estará sujeta a la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IX

Adecuaciones a la estructura orgánica y ocupacional de los puestos del servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal

Artículo 53.- Para efectos de establecer o modificar la estructura orgánica y ocupacional, las dependencias, por conducto del CTP observarán, en adición a lo establecido en el título segundo del presente Acuerdo, lo siguiente:

- I. Identificar los puestos operativos, de enlace y de mando, clasificando los puestos que corresponden a la estructura básica de la dependencia y a los de designación directa, y
- II. Señalar, en la estructura orgánica y ocupacional, los puestos sujetos al Sistema, aquéllos que formando parte de éste sean considerados de libre designación, libre designación temporal, libre designación para la entidad y los que integren los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico.

Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en términos de la legislación civil, y aquellas contratadas con el carácter de eventuales, en términos de las disposiciones presupuestarias, en ningún caso formarán parte del Sistema o de los gabinetes de apoyo o áreas de apoyo técnico.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente aprobará la descripción, perfil y valuación de los puestos de designación directa; incluidos, entre éstos, los de Gabinete de Apoyo, observando al efecto las disposiciones específicas que resulten aplicables.

Artículo 54.- El CTP, previo a la autorización de las descripciones de los puestos que integren la estructura organizacional y ocupacional de la dependencia, analizará si las funciones a conferir a los puestos corresponden con estos, verificando que esas funciones guarden congruencia y afinidad con las atribuciones de la dependencia, que se ajusten inclusive a las previsiones que la normativa aplicable y los criterios que los tribunales federales han establecido tratándose de funciones de confianza y la acreditación de confianza de las personas servidoras públicas.

Artículo 55.- Previo a solicitar la aprobación y el registro de la estructura orgánica y ocupacional, la UAO deberá analizar si éstas implican la creación, modificación o supresión de puestos, en cuyo caso, considerará la adopción de medidas sobre la continuidad en el desempeño del o los puestos, atendiendo los supuestos previstos en la sección III del capítulo IV del título cuarto de este Acuerdo.

Artículo 56.- Los puestos que se incorporen al Sistema deberán corresponder a los rangos de dirección general, dirección de área, subdirección de área, jefe de departamento y enlace o equivalentes, sin perjuicio de la denominación que se les otorgue.

Los puestos de nueva creación que resulten de movimientos compensados conforme a las disposiciones presupuestarias y aquéllos que se determine incorporar al Sistema en los términos del artículo 25 del Reglamento, sin importar su denominación, se homologarán a dichos rangos. Estos puestos, para su ocupación, se sujetarán a lo previsto en la Ley, su Reglamento y las disposiciones de este título.

Artículo 57.- Para la definición de la estructura orgánica y ocupacional, el CTP propondrá los puestos sujetos al Sistema que la integrarán, tomando en consideración la evaluación que se realice de la operación del Sistema y lo previsto en el título segundo de este Acuerdo.

La reestructuración que se realice en los términos del Reglamento y aquella que se lleve a cabo por mandato de ley, decreto legislativo, decreto o acuerdo del Ejecutivo Federal, que implique la transferencia de recursos humanos de una dependencia hacia otra u otras; o bien, que determine la modificación de los puestos del Sistema por puestos de designación directa, se considerarán reestructuraciones de la Administración Pública Federal, con respecto a lo previsto en los artículos 40 de la Ley y 25 y 26 del Reglamento.

Asimismo, en caso de una reestructuración que modifique la adscripción de una unidad administrativa o de un órgano administrativo desconcentrado a otra dependencia del Sistema, no se requerirá determinar la continuidad en el desempeño de los puestos, ni se considerarán movimientos o trayectorias laterales para efectos de lo previsto en la Ley, el Reglamento y este título.

Dicha circunstancia aplicará de igual manera en los casos en que se modifique la calidad de unidad responsable, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias correspondientes. En cuyo caso, en los términos de la fracción I del artículo 184 de este Acuerdo, el CTP del órgano administrativo desconcentrado o de la unidad administrativa elaborará y enviará el informe de mérito al CTP de la dependencia a que se adscribe, con copia para la Unidad.

Cuando, derivado de una reestructuración, los puestos de cualesquiera de los rangos mencionados en el artículo anterior se supriman del Sistema, la dependencia procurará que las personas servidoras públicas de carrera que los venían desempeñando, en su caso, puedan, de conformidad con las disposiciones aplicables, reubicarse en el Sistema. Asimismo, el CTP informará a la UAO de los puestos que deberán suprimirse del Sistema, a efecto de realizar los trámites organizacionales correspondientes.

Para los puestos referidos en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento, al sujetarse a los requisitos de ingreso por concurso establecidos en la Ley y el Reglamento, éstos solo podrán ocuparse de manera temporal, por artículo 34 de la Ley, o de manera definitiva, hasta la determinación del ganador del concurso respectivo.

Artículo 58.- En los casos en que la reestructura organizacional implique que unidades administrativas en su totalidad o parcialmente se desincorporen del Sistema, los respectivos CTP deberán rendir a la Unidad, un informe en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 184 de este Acuerdo, acompañado del acta de la sesión en que se acordó el mismo, a efecto de establecer las medidas que resulten procedentes.

Capítulo X

Manuales de organización general

Artículo 59.- El manual de organización general de las dependencias y entidades deberá contener lo siguiente:

- I. Introducción;
- II. Visión y misión;
- III. Antecedentes;
- IV. Marco jurídico;
- V. Estructura orgánica;
- VI. Organigrama, y
- VII. Funciones de las unidades administrativas previstas en el Reglamento Interior u ordenamiento orgánico correspondiente;

El manual de organización general deberá ajustarse a la estructura orgánica aprobada y registrada por la Secretaría.

La institución remitirá a la DGOR, a través de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en atención al Reglamento Interior u ordenamiento orgánico vigente, el manual de organización general aprobado por la instancia correspondiente, para su visto bueno.

TÍTULO TERCERO**ADMINISTRACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS****Capítulo I****Planeación de los recursos humanos**

Artículo 60.- Las instituciones deberán desarrollar, conforme a sus particularidades, condiciones, características y disponibilidad presupuestaria; el proceso de planeación de recursos humanos que incluya, como mínimo, el análisis sobre la necesidad de personal y su disponibilidad, tanto en el aspecto numérico y de género, considerando la igualdad sustantiva, así como lo concerniente a las capacidades profesionales o competencias que las personas servidoras públicas deben poseer para el desempeño de sus funciones, conforme a la descripción y el perfil de puesto.

Para efectos de lo anterior, la Unidad, a través de la DGGSPSS, emitirá el formato de Planeación Anual en materia de Recursos Humanos, el cual incluirá:

- I. Los elementos definidos en el artículo 193 del presente Acuerdo, aplicables a las dependencias sujetas al Sistema, y
- II. Los elementos de planeación para los puestos no sujetos al servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal, en las instituciones.

Artículo 61.- Las instituciones promoverán la realización de acciones o mecanismos que propicien la dignificación, la integridad y el desarrollo integral de las personas servidoras públicas, con perspectivas de género, derechos humanos y antidiscriminatoria.

Capítulo II**Reclutamiento y selección**

Artículo 62.- El reclutamiento es el procedimiento por el que las instituciones se allegan de personas interesadas en prestar sus servicios e inicia con la identificación de puestos vacantes que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se esté en posibilidad de ocupar.

Artículo 63.- Son acciones de reclutamiento, entre otras, los programas de servicio social, las ferias de empleo, las carteras curriculares internas o externas, las bolsas de empleo, las bolsas de talento, las inserciones en medios de comunicación y de difusión masiva; tales como, televisión, radio, prensa, internet, redes sociales, así como la publicación de vacantes en los medios que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la operación del Servicio Nacional de Empleo.

Artículo 64.- Las instituciones, por conducto de sus DGRH, llevarán el registro de su personal, considerando al efecto, la información básica, técnica y complementaria a que se refiere este Acuerdo. Las personas servidoras públicas están obligadas a informar con veracidad y oportunidad sus datos personales y demás información básica y complementaria que les requiera su institución.

El personal de las instituciones se podrá considerar como parte de la bolsa de talento.

Artículo 65.- La selección es el procedimiento por el que se determina la persona que ocupará un puesto vacante.

Artículo 66.- Para la determinación de la persona ocupante de una vacante, las DGRH deberán asegurar que cumple con los requisitos establecidos en la descripción y el perfil de puestos para que pueda asumir las funciones que le correspondan y estar en condiciones de resolver los asuntos inherentes al puesto.

Artículo 67.- Las DGRH deberán realizar el reclutamiento y la selección con igualdad de oportunidades y sin discriminación por el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68.- Para realizar la selección, las DGRH gestionarán el ingreso con base en los requisitos establecidos en la descripción y el perfil de puesto, para lo cual llevarán a cabo al menos una entrevista, con la participación de la persona superior jerárquica inmediata del puesto vacante o del personal del área de recursos humanos designada para tal efecto por las DGRH.

En caso de que el puesto a ocupar sea catalogado como estratégico, de riesgo o de alto nivel, la DGRH deberá considerar la aplicación del proceso de evaluación de confianza, conforme a las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, las DGRH podrán utilizar, entre otras, las siguientes herramientas:

- I. Exámenes de conocimientos generales y/o específicos;
- II. Evaluaciones o demostraciones de habilidades;
- III. Valoraciones psicométricas y/o conductuales, y
- IV. Entrevistas realizadas por las personas especialistas en la materia.

La Unidad podrá determinar los puestos que requieran evaluaciones específicas en función de la descripción y el perfil de puestos, comunicando dicha circunstancia a las DGRH.

Artículo 69.- En los procesos de selección no sujetos a un servicio civil o profesional de carrera, las DGRH verificarán que la persona candidata cumpla con el perfil de puesto vacante o, en su caso, cumpla con lo establecido en la tabla de combinaciones emitida y publicada en la dirección electrónica que determine la Unidad.

Cuando la persona candidata no cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, las DGRH lo notificarán a la unidad administrativa requirente.

Excepcionalmente, la persona superior jerárquica del puesto de que se trate, podrá suscribir la constancia de capacidad comprobada y responsiva, con el visto bueno de la persona titular de la unidad administrativa de adscripción, para acreditar los requisitos de ocupación del puesto de que se trate, de conformidad con la metodología para la valoración de la capacidad comprobada y la obtención de la constancia que acredita los requisitos de ocupación de las personas candidatas, emitida por la Unidad.

Artículo 70.- Las herramientas de selección utilizadas, así como las entrevistas y la verificación a las que se refiere el presente capítulo, deberán documentarse, contar con las firmas de las personas que intervinieron en el proceso de selección e integrarse en el expediente de la persona servidora pública que fue contratada.

Artículo 71.- La selección deberá complementarse con la documentación que acredite lo siguiente:

- I. Datos generales de identificación y domicilio;
- II. Experiencia y nivel de escolaridad o académico.

En caso de que el título o cédula profesional de la persona candidata se encuentre en trámite por parte de las instituciones académicas u oficiales correspondientes, se podrá considerar como cubierto este requisito, siempre y cuando la persona candidata pueda comprobar fehacientemente que el trámite se encuentra en curso.

Quedan excluidos del párrafo anterior, aquellos puestos que, por la naturaleza de sus funciones, requieran cédula profesional;
- III. Certificados de aptitud necesarios para el desempeño del puesto. Dichos certificados deberán constar en el documento original expedido por la institución correspondiente;
- IV. La manifestación por escrito de la persona candidata con respecto de:
 - a) Que no se encuentra en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) La inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés;
 - c) Que no es parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de esa u otra institución.

Cuando la persona candidata haya manifestado ser parte de un juicio, las DGRH deberán evaluar si dicha circunstancia supone un conflicto de interés en el desempeño de las funciones que al puesto correspondan.

En caso de duda, la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente deberá determinar si procede la incorporación al servicio de la institución;
 - d) Que no haya participado en un programa de separación que le impida reingresar a la Administración Pública Federal, en los términos de dicho programa, y
 - e) Que no presta servicios profesionales mediante un contrato por honorarios o desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, en el gobierno de alguna entidad federativa, municipio, demarcación territorial, órgano constitucional autónomo de carácter estatal o federal; o bien, tramitar el dictamen de compatibilidad respectivo, y
- V. La constancia de no inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión.

En todos los casos, previo al ingreso de la persona candidata, las DGRH consultarán los registros públicos en materia de profesiones, de deudores alimentarios, de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y/o de personas servidoras públicas sancionadas y verificarán cualquier otra información que estime necesaria.

Capítulo III

Ingreso

Artículo 72.- El ingreso a la institución se llevará a cabo conforme a las disposiciones laborales, administrativas y presupuestarias que al efecto resulten aplicables.

Las DGRH, al momento del ingreso de la persona servidora pública, abrirán un expediente en el que se integrará la información y documentación a que se refieren los artículos 70 y 71 del presente Acuerdo.

Los documentos y/o formatos originales que se integren al expediente deberán estar suscritos, cuando corresponda, por la persona interesada. Cuando los documentos sean copias simples del original deberá señalarse en las mismas, que la DGRH tuvo a la vista el original, procediendo a su cotejo y devolviendo el original en el mismo acto.

Artículo 73.- La formalización del nombramiento o contrato individual de trabajo deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la ocupación del puesto y contendrá la fecha a partir de la cual se asume el cargo. Un ejemplar autógrafo del mismo se entregará a la persona servidora pública en el mismo plazo.

Las DGRH serán responsables de recabar las constancias sobre las protestas que rindan las personas servidoras públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 74.- Las DGRH deberán incorporar o actualizar la información en el RUSP, correspondiente a los movimientos de ingreso del personal de la Institución, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se apliquen en la nómina.

Artículo 75.- La movilidad se refiere a los cambios de adscripción o de puesto de las personas servidoras públicas en las estructuras, y podrá ser un medio para su promoción como parte del reconocimiento y la dignificación del servicio público.

Para la ocupación definitiva o temporal de puestos vacantes, y en general, en todo movimiento de personal, las Instituciones deberán considerar preferentemente, en igualdad de género y de condiciones, la movilidad de su personal y promoverán, previa opinión de la unidad de adscripción, el equilibrio entre mujeres y hombres, sin afectar la preeminencia del mérito, perfil, desempeño, trayectoria y requisitos del puesto, conforme a los procedimientos normativos aplicables.

Capítulo IV

Evaluación de confianza

Artículo 76.- Son sujetas al proceso de evaluación de confianza, las personas candidatas y servidoras públicas que ocupen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel en la Administración Pública Federal; en los procedimientos de ingreso, reingreso, permanencia o cualquier otro movimiento en el servicio público.

Las personas antes mencionadas deberán someterse al procedimiento de evaluación y entregar la información y documentación que les sea solicitada por la DGEC, en los tiempos o plazos requeridos.

Artículo 77.- En la evaluación de confianza se emitirá un resultado integral y único, conforme a los hallazgos obtenidos en los exámenes médico, toxicológico, socioeconómico, psicológico, psicotécnico y los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables que permitan verificar el apego a los principios que rigen el servicio público.

Artículo 78.- La DGEC informará únicamente a la institución de adscripción de la persona evaluada, el resultado de la evaluación de confianza, con el propósito de que se cuente con la constancia que acredite el cumplimiento del artículo anterior y los efectos procedentes.

Artículo 79.- Las instituciones deberán entregar la información, documentación y prestar el auxilio correspondiente que les sea solicitado por la DGEC, en los tiempos o plazos requeridos.

Artículo 80.- Toda la información y documentos que deriven de los procesos de evaluación de confianza, contenida en los expedientes respectivos, deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Capítulo V**Profesionalización de las personas servidoras públicas****Sección I****Disposiciones generales**

Artículo 81.- Las instituciones podrán otorgar facilidades a su personal para que, sin afectar las necesidades del servicio y los resultados institucionales, participen en acciones de capacitación, recapacitación, certificación y/o formación académica, tales como:

- I. Permiso temporal para asistir, dentro del periodo de su jornada de trabajo, a dichas acciones;
- II. Permiso temporal para utilizar, dentro del periodo de su jornada de trabajo, equipo de cómputo y/o acceso a internet;
- III. Licencia con o sin goce de sueldo, y
- IV. Procurar, en medida de lo posible, un espacio físico para el estudio con equipo de cómputo dentro de sus instalaciones, para las personas servidoras públicas que por sus funciones no cuenten con uno.

Corresponderá a las instituciones, por medio de las DGRH, previa autorización de las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, determinar los requisitos, términos y condiciones, para que las unidades de adscripción de la persona servidora pública tramiten dichas facilidades.

Artículo 82.- Las instituciones podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para otorgar apoyos institucionales, a fin de que las personas servidoras públicas continúen con su capacitación profesionalizante, certificación, formación académica, titulación y recapacitación.

Las instituciones que celebren los convenios a que se refiere el párrafo anterior deberán:

- I. Difundir en su portal de internet, así como en los medios que tengan a su alcance, las convocatorias, requisitos, plazos, becas y demás información que permita a las personas servidoras públicas postularse para participar en los programas de las acciones a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo;
- II. Determinar, entre las personas servidoras públicas que se postulen, aquellas que resulten candidatas para recibir becas y para participar en los programas de capacitación, certificación y formación académica, promoviendo la participación equitativa entre mujeres y hombres, considerando para ese efecto que:
 - a) Su participación sirva para el fortalecimiento de las competencias profesionales o competencias para el cumplimiento de las metas institucionales;
 - b) El programa de capacitación, certificación o formación académica atienda aquellos temas que han sido identificados por la institución como prioritarios, y
 - c) Las personas interesadas que hayan obtenido en su última evaluación del desempeño anual un resultado satisfactorio o sobresaliente;
- III. Establecer, previo a participar en alguna acción de profesionalización, las obligaciones que la persona servidora pública deberá asumir por escrito, cuando:
 - a) La beca se otorgue con recursos de la institución, o
 - b) La beca se otorgue con recursos de instituciones públicas o privadas, en su caso, de carácter internacional, y
- IV. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas servidoras públicas con la institución.

Sección II**Gestión del conocimiento institucional**

Artículo 83.- Las instituciones implementarán procesos de gestión del conocimiento institucional con el objetivo de identificar, generar, aplicar y transferir el conocimiento sustantivo que constituye el capital intelectual de su institución. Esta gestión se orienta a fortalecer o desarrollar las capacidades profesionales del personal, así como a desarrollar las competencias necesarias para el desempeño eficiente de sus funciones, mediante esquemas de capacitación y actualización permanente y enfocándose en el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas prioritarios.

Artículo 84.- Los procesos de gestión del conocimiento institucional fomentarán una cultura organizacional basada en el aprendizaje continuo y la colaboración interinstitucional, sustentado en la sistematización y socialización de experiencias, buenas prácticas y saberes de expertos, con el propósito de impulsar la dignificación de las personas servidoras públicas, dotándolas de las competencias técnicas, cognitivas y actitudinales requeridas para una gestión pública eficaz y ética.

Asimismo, se incluirán estrategias de capacitación para los proyectos prioritarios específicos, entendidas como la implementación de acciones de formación dirigidas al personal para que adquieran nuevas habilidades, fortalezcan o reconfiguren las existentes con la finalidad de incrementar sus conocimientos, habilidades, actitudes y valores y puedan asumir funciones más complejas o distintas o integrarse en áreas prioritarias y de esta manera adaptarse a los cambios emergentes en el entorno laboral contribuyendo así a la eficiencia en la gestión pública.

Artículo 85.- Las DGRH en coordinación con las áreas donde se implementará la capacitación, guiarán las sesiones y las mesas de trabajo para que se identifiquen brechas y áreas prioritarias que requieran fortalecimiento, apoyándose en diferentes instrumentos de análisis de necesidades e integración de la información para posteriormente ejecutar el programa de capacitación y al término de su impartición medir los resultados y, en su caso, implementar los ajustes que sean necesarios.

Artículo 86.- Para desarrollar las estrategias de capacitación las instituciones podrán:

- I. Realizar actividades de formación brindadas al interior de la institución aprovechando su infraestructura tecnológica disponible para fortalecer los procesos de gestión del conocimiento. Para ello, podrán emplear estrategias colaborativas, redes de aprendizaje y herramientas digitales que faciliten la creación, almacenamiento, intercambio y aplicación del conocimiento organizacional, promoviendo entornos de aprendizaje flexibles, accesibles y orientados a resultados;
- II. Fomentar alianzas estratégicas entre instituciones a fin de compartir los conocimientos específicos requeridos para la capacitación, y
- III. Colaborar con instituciones educativas públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, para que proporcionen capacitación altamente especializada en áreas críticas con el propósito de atender sus necesidades específicas de capacitación.

Las instituciones podrán considerar las necesidades de capacitación en la integración de sus respectivos Programas Anuales de Capacitación.

Sección III

Capacidades profesionales o competencias

Artículo 87.- Las instituciones, por medio de sus Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes y demás unidades administrativas, podrán desarrollar o adquirir capacidades profesionales o competencias, para el adecuado desempeño de las funciones de los puestos que ocupen las personas servidoras públicas.

Para el desarrollo de las capacidades profesionales o competencias, las DGRH, en coordinación con las unidades administrativas, deberán conformar grupos técnicos de personas expertas y, en su caso, por personas especialistas en las áreas temáticas, los conocimientos, las habilidades y las actitudes que las integran, así como considerar la participación de aquellas personas servidoras públicas que hayan colaborado en su identificación.

Dichas personas expertas o especialistas podrán ser profesionistas independientes o integrantes de instituciones de educación superior, empresas, asociaciones civiles especializadas nacionales o internacionales, colegios de profesionistas, instituciones u organismos internacionales, así como personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, o bien, de otros órdenes de gobierno.

Artículo 88.- Las capacidades profesionales o competencias desarrolladas o adquiridas deberán incluir, como mínimo, los criterios metodológicos siguientes:

- I. Identificación: consiste en determinar nominal y explícitamente las capacidades profesionales o competencias requeridas para el desempeño óptimo de las funciones de los puestos, para lo cual se deberá considerar:
 - a) La misión, visión, objetivos, atribuciones, estrategias y metas de la institución, considerando que éstas le permitan fortalecer:
 - i. La obtención de resultados y el desempeño institucional orientados a la planeación, organización, dirección o control en la realización de los objetivos de la institución;

- ii. La mejora de los servicios, procesos, técnicas o mecanismos internos de la institución, con perspectivas de género, derechos humanos y antidiscriminatoria;
 - iii. La mejora de disposiciones normativas propiciando la igualdad sustantiva, y
 - iv. En su caso, que contribuyan en cualquier proceso de la gestión de los recursos humanos;
 - b) Las estrategias, atribuciones, objetivos y metas de la unidad administrativa correspondiente, y
 - c) La información del Catálogo de Puestos y de la descripción y perfil de los puestos susceptibles de asignarles dicha capacidad profesional o competencia, y
- II. Descripción: precisa en qué consiste la capacidad profesional o competencia identificada, considerando las características y los elementos que la componen, a partir de lo siguiente:
- a) La denominación de la institución que le da origen;
 - b) La denominación de la capacidad profesional o competencia;
 - c) La identificación de las áreas temáticas generales de la capacidad profesional o competencia;
 - d) Los conocimientos, las habilidades y las actitudes alineados a la capacidad profesional o competencia que la persona servidora pública debe poseer para desempeñar las funciones del puesto que ocupa;
 - e) En su caso, el nivel de dominio al que correspondan los conocimientos, las habilidades y las actitudes señaladas en la descripción de la capacidad o competencia profesional;
 - f) Las condiciones o contexto laboral en que debe desempeñarse;
 - g) La capacitación, la cual deberá determinarse considerando la descripción de la capacidad profesional o competencia de que se trate, y
 - h) La herramienta de evaluación, asegurando su validez y confiabilidad.

Para los incisos g) y h) de la presente fracción se deberán considerar las perspectivas de género, derechos humanos y antidiscriminatoria.

Artículo 89.- Una vez desarrolladas las capacidades profesionales o competencias, los grupos técnicos de personas expertas y, en su caso, de personas especialistas a que se refiere el artículo 87 del presente Acuerdo, deberán determinar, diseñar y elaborar las recomendaciones de acciones de capacitación alineadas a dicha capacidad o competencia, así como la herramienta de evaluación que cuente con la validez y confiabilidad correspondiente, la cual deberá considerar lo señalado en el artículo anterior.

La DGRH en coordinación con el órgano certificador, definirá la calificación mínima aprobatoria para la certificación de capacidades profesionales o competencias, conforme a la metodología establecida por el órgano certificador, la cual no podrá ser menor de 70/100 puntos en una escala de 0 a 100 por capacidad profesional o competencia.

Artículo 90.- Las instituciones, por medio de las DGRH, coordinarán el análisis de calidad de instrumentos de evaluación prevista en el artículo anterior.

Artículo 91.- La Unidad, a través de la DGGSPSS, pondrá a disposición en la dirección electrónica que determine, el inventario de capacidades profesionales o competencias.

Artículo 92.- Una vez desarrolladas o adquiridas las capacidades profesionales o competencias, las instituciones, por medio de las DGRH, las registrarán en el sistema informático que determine la Unidad, a más tardar al mes siguiente en que hayan sido aprobadas por la persona titular de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, y en su caso, por el CTP.

Una vez registrada la capacidad profesional o competencia la Unidad, a través de la DGGSPSS, podrá revisar la información incorporada por las instituciones y, en su caso, realizará las observaciones que considere pertinentes. Cuando la institución detecte algún error en el registro, lo notificará a la DGGSPSS para solicitar la corrección correspondiente.

Las capacidades profesionales o competencias se identificarán en el inventario mediante el Código Único de Capacidad o Competencia, con visibilidad para toda la Administración Pública Federal.

Artículo 93.- Les corresponde a las DGRH solicitar el registro, la modificación o la baja de las capacidades profesionales o competencias en el sistema de inventario que determine la DGGSPSS.

En atención a dichas solicitudes, corresponderá a la DGGSPSS considerar lo siguiente:

- I. Para el registro, que no exista una capacidad profesional o competencia similar, y
- II. Para la modificación o la baja, en caso de que la descripción esté asignada a un puesto de otra institución, se consultará a ésta al respecto y, en el supuesto de que no coincida con la necesidad de modificación o baja por tener uso permanente, se negará la solicitud.

La DGGSPSS comunicará a las instituciones las observaciones que, en su caso, resulten necesarias, así como la procedencia del registro, modificación o baja de las capacidades profesionales o competencias.

Artículo 94.- Las DGRH coordinarán la asignación a cada descripción y perfil de puestos de las capacidades profesionales o competencias inscritas en el inventario. Inclusive podrá considerar las registradas por otras instituciones ante la Unidad, a través de la DGGSPSS.

En el caso de los puestos del Sistema, el CTP autorizará la asignación de las capacidades profesionales o competencias a cada uno de éstos, debiendo establecer las que corresponden a desarrollo administrativo y calidad.

Se asignarán al menos dos capacidades profesionales o competencias de desarrollo administrativo y calidad a los puestos del Sistema, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 88 del presente Acuerdo. Al asignar las capacidades profesionales o competencias a un puesto, la persona servidora pública de carrera titular que ocupe dicho puesto deberá acreditar dichas certificaciones, en los plazos y términos establecidos en este Acuerdo.

Sección IV

Capacitación

Artículo 95.- Las acciones de capacitación consistirán, entre otras, en cursos, conferencias, diplomados, foros, seminarios y talleres, mismas que deberán incluir el objeto de aprendizaje, los contenidos, las actividades y los elementos de contexto y procesos de evaluación, según corresponda. Dichas acciones de capacitación se podrán impartir en las siguientes modalidades:

- I. Presencial;
- II. A distancia, con el apoyo de los sistemas tecnológicos disponibles, y
- III. Mixta, la que resulta de la combinación entre las modalidades presencial y a distancia.

Artículo 96.- Las acciones de capacitación se clasifican en las categorías siguientes:

- I. De inducción, son las que corresponden a la capacitación básica del personal de nuevo ingreso;
- II. De fortalecimiento del desempeño, son las que corresponden a la capacitación para reforzar, complementar y perfeccionar el desempeño de las funciones del puesto;
- III. De actualización, son las orientadas a mantener vigentes los conocimientos, las habilidades y las actitudes que se exigen a la persona servidora pública en el desempeño de las funciones del puesto;
- IV. De desarrollo, son las que corresponden a incrementar los conocimientos, las habilidades y las actitudes con el fin de capacitar a la persona servidora pública para asumir funciones de mayor responsabilidad y complejidad;
- V. De certificación, son las orientadas a reforzar los conocimientos, habilidades y actitudes para un proceso de certificación, y
- VI. De sensibilización, son las que corresponden al proceso por el cual las personas servidoras públicas generan concientización sobre temas relevantes o transversales de la administración pública.

Artículo 97.- Las acciones de inducción dirigidas a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, serán coordinadas por las DGRH, en conjunto con las unidades administrativas y la persona superior jerárquica de las mismas, conforme a lo siguiente:

- I. En materia de introducción a la Administración Pública Federal, deberán incluir los temas relativos a la organización del Estado y a la Administración Pública Federal; derechos humanos; igualdad de género y políticas con perspectiva de género; perspectiva antidiscriminatoria; ética e integridad pública y prevención de la actuación bajo conflictos de interés; responsabilidades de las personas servidoras públicas; transparencia, acceso a la información pública y protección

de datos personales; gestión documental; productividad, herramientas para la gestión del tiempo y conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y los demás que determine la Unidad, a través de la DGGSPSS;

- II. En materia de inducción institucional, se deberán incluir los siguientes temas: naturaleza jurídica de la institución; estructura orgánica; código de conducta; misión, visión, objetivos, metas, atribuciones y funciones; derechos y obligaciones del personal en la institución, y los demás que determine la Unidad, a través de la DGGSPSS, y
- III. En materia de inducción al puesto, se podrán considerar las acciones de especialización que permitan el mejor desempeño de sus funciones, a partir de la toma de posesión del puesto.

Artículo 98.- Las acciones de capacitación se acreditarán mediante la expedición de constancias, certificados, diplomas o equivalentes, los cuales deberán contener, al menos, los siguientes rubros:

- I. El nombre de la instancia emisora;
- II. El nombre de la persona participante;
- III. La denominación de la capacitación;
- IV. La fecha de expedición;
- V. La duración de la acción en horas, y
- VI. La calificación obtenida por la persona participante.

En caso de que la constancia expedida no incluya la calificación obtenida en valor numérico, se considerará aprobada con una calificación de 100 puntos y, para el caso de que no incluya la duración de la acción de capacitación, corresponderá determinarla a las DGRH o, en su caso, al CTP o a quien éste designe, con base en las evidencias que aporte la persona capacitada.

Artículo 99.- Calificación de las acciones de capacitación. Las acciones de capacitación deberán homologarse a la siguiente escala de calificación:

- I. Aprobatorio, igual o mayor a 70/100 puntos, y
- II. No aprobatorio, igual o menor a 69/100 puntos.

En la calificación de las acciones de capacitación únicamente se considerarán valores enteros, por lo que no se tomarán en cuenta decimales ni redondeos.

En caso de no contar con calificación, las DGRH podrán establecer una calificación mínima aprobatoria para todas las acciones de capacitación que se impartan en la institución, la cual no podrá ser menor a la establecida en la fracción I del presente artículo.

Artículo 100.- Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal que ocupen una plaza presupuestaria de carácter permanente o eventual, deberán realizar anualmente al menos 40 horas de capacitación.

Las DGRH podrán contabilizar como horas de capacitación:

- I. Las acciones de sensibilización menores a ocho horas en las que se expida alguna constancia por la participación de las personas servidoras públicas, tales como pláticas, conferencias, video proyecciones, entre otras, y
- II. El desarrollo o impartición de acciones de capacitación presenciales, a distancia o mixta, conforme a los supuestos siguientes:
 - a) Que las acciones se relacionen con temáticas de la administración pública y sean transversales a ésta;
 - b) Que la persona servidora pública sea experta en el tema a exponer o desarrollar;
 - c) Que la participación haya sido validada por la persona titular del área de adscripción y la superior jerárquica inmediata de la persona;
 - d) Que la institución emita una constancia dirigida a la persona servidora pública que participó en el desarrollo o en la impartición del curso, en la que se indique el nombre de la acción de capacitación, las horas de duración, la calificación obtenida y las fechas de impartición, esta constancia deberá ir firmada por la persona titular de la DGRH, y
 - e) Que la persona servidora pública participante presente la constancia en la DGRH de su institución, para el registro de horas de la capacitación correspondiente.

Artículo 101.- Las acciones de capacitación se evaluarán mediante los instrumentos o mecanismos que determinen las instituciones para cada tipo de evaluación:

- I. De aprendizaje: Valora los conocimientos, las habilidades y las actitudes que poseen las personas participantes sobre la temática vinculada con el logro del objetivo propuesto para la acción de capacitación de que se trate. Puede ser inicial, intermedia o final, dependiendo del momento en que se considere conveniente aplicar;
- II. De reacción: Permite conocer la percepción de las personas participantes sobre los diferentes elementos que integran las acciones de capacitación, con el fin de mejorar, transformar y orientar la toma de decisiones, y
- III. De impacto o resultados: Determina si una acción de capacitación produjo los efectos deseados en las personas participantes, áreas y/o instituciones a las que pertenecen. Asimismo, permite observar las capacidades profesionales adquiridas o desarrolladas por cada persona servidora pública, y ayuda a conocer si la acción de capacitación impactó en el desempeño o en el resultado obtenido.

Artículo 102.- La evaluación de las acciones de capacitación deberá cumplir los propósitos siguientes:

- I. Determinar en qué medida se cumplen los objetivos de aprendizaje de las acciones de capacitación que se realizan en la institución;
- II. Proporcionar información que acredite que las personas servidoras públicas mantienen actualizados su perfil, los conocimientos, las habilidades y las actitudes requeridos para el desempeño de sus respectivos puestos, y
- III. Contribuir a la planeación de las acciones de capacitación que mejoren la calidad de los bienes o servicios proporcionados por la institución.

Artículo 103.- La participación de las personas servidoras públicas en acciones de capacitación podrá cancelarse por restricciones presupuestarias que impidan el ejercicio de los recursos destinados para la capacitación, o bien, por determinación de las prioridades de las instituciones.

Artículo 104.- Mediante el SICAVISP o la plataforma que se determine, se pondrá a disposición de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, acciones de capacitación para fortalecer sus conocimientos, habilidades y promover su comportamiento íntegro, a fin de contribuir a dignificar el servicio público.

La administración de las acciones de capacitación impartidas mediante el SICAVISP, estará a cargo de las personas servidoras públicas que para tal efecto determine la Unidad, considerando los niveles de acceso y de seguridad.

Para incorporar una acción de capacitación al SICAVISP, se deberá cumplir con los requisitos y criterios metodológicos que para tal efecto emita la Unidad.

La persona servidora pública que participe en un curso del SICAVISP será responsable de concluirlo dentro del periodo de impartición y de entregar la constancia correspondiente a la DGRH de su institución, para que sea considerada como parte del cumplimiento de sus horas de capacitación.

Artículo 105.- Los programas de capacitación deberán ser anuales y contener acciones por persona servidora pública.

Los programas de capacitación deberán propiciar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, el comportamiento íntegro de las personas servidoras públicas, así como la incorporación de las perspectivas de género, de derechos humanos y antidiscriminatoria en el servicio público.

Artículo 106.- Las acciones de capacitación programadas deberán tener como origen un diagnóstico o detección de las necesidades institucionales y de profesionalización, que realicen las dependencias y entidades.

El diagnóstico o detección de necesidades de capacitación deberá:

- I. Identificar las brechas entre el perfil actual de las personas servidoras públicas y el perfil que demanda el desempeño óptimo de funciones, para que éstas se atiendan mediante la capacitación;
- II. Involucrar a las personas superiores jerárquicas correspondientes, con el fin de identificar las exigencias de los puestos de trabajo y alinearlas a las necesidades de capacitación de su personal;

- III. Servir de base para que la programación de la capacitación se alinee con los objetivos y las estrategias de la institución, incluyendo la ética e integridad pública, y las perspectivas de género, de derechos humanos y antidiscriminatoria;
- IV. Considerar el uso racional y eficiente de los recursos en la planeación de la capacitación;
- V. Definir los objetivos y alcances de la capacitación;
- VI. Generar información que retroalimente a las diferentes etapas del proceso de capacitación señaladas en el artículo 329 del presente Acuerdo;
- VII. Observar los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo;
- VIII. Implementar acciones de capacitación cuando existan modificaciones totales o parciales en los equipos, plataformas o métodos de trabajo, siempre que deriven de cambios en los procedimientos o actividades que desempeña la persona servidora pública;
- IX. Considerar la descripción y el perfil de puestos en los que se especifican, entre otros aspectos, las capacidades profesionales o competencias que se requieren para el desempeño de un puesto, a partir de las cuales se podrá planear la capacitación;
- X. Analizar la planeación estratégica de la institución que permita la identificación de los resultados que deberán obtener las personas servidoras públicas en la institución y lo que se requiere para lograrlos, y
- XI. Considerar al menos una fuente de información institucional e individual de entre las siguientes:
 - a) Acciones de desarrollo: Proporcionan información sobre los conocimientos, las habilidades y las actitudes requeridas para la capacitación de una persona servidora pública, que ocupará un puesto de diferente naturaleza o de mayor responsabilidad;
 - b) Diagnóstico organizacional: Determina, mediante el análisis sistémico de la organización, las áreas de oportunidad sobre las que la institución deberá preparar a las personas servidoras públicas;
 - c) Encuestas de satisfacción a la población: Proporcionan información sobre las áreas que tienen un bajo nivel de satisfacción y el origen es la falta de conocimientos, habilidades o actitudes, con base en los resultados de su aplicación;
 - d) Estudios prospectivos: Identifican, entre otros propósitos, las capacidades sustantivas que las instituciones requerirán a mediano y largo plazos, y sobre las cuales se deberá capacitar;
 - e) Plan de estudio: Establece los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarios para el desempeño de las funciones de los puestos de una rama de cargo y/o cuerpos de función, mediante los cuales se desarrollan acciones de capacitación;
 - f) Resultados de ingreso: Identifican los conocimientos, las habilidades y las actitudes que requieren fortalecerse, de acuerdo con las evaluaciones de ingreso aplicadas a la persona servidora pública;
 - g) Resultados de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional: Proporcionan información sobre las áreas de oportunidad; en aspectos relacionados con integración, comunicación, supervisión, liderazgo, método de trabajo, efectividad, productividad, conciliación de la vida laboral, familiar y personal, profesionalización, integridad pública, desarrollo, espacios laborales dignos, entre otros;
 - h) Resultados de la evaluación del desempeño: Proporcionan información, que se puede tomar en cuenta, para realizar mejoras en las acciones de capacitación futuras, con base en los indicadores de las evaluaciones del desempeño aplicadas a la persona servidora pública;
 - i) Resultados de las acciones de capacitación: Proporcionan información que se puede tomar en cuenta para realizar mejoras en las acciones de capacitación futuras, con base en los resultados individuales de la persona servidora pública, y
 - j) Retroinformación de programas de capacitación y actualización anteriores: Proporciona información que se puede tomar en cuenta para realizar mejoras en las acciones de capacitación futuras, con base en los indicadores de procesos de capacitación previamente implementados.

El diagnóstico o detección de necesidades de capacitación deberá realizarse a más tardar en el mes de noviembre del año previo a la elaboración del Programa Anual de Capacitación.

Artículo 107.- Las instituciones, mediante las DGRH, deberán incluir en su programación anual de capacitación, las encaminadas a:

- I. El comportamiento íntegro, vocación y mística del servicio de las personas servidoras públicas;
- II. La implementación de las perspectivas de derechos humanos, género y antidiscriminatoria en el servicio público;
- III. Las capacidades profesionales o competencias requeridas para desempeñar los cargos, empleos o comisiones;
- IV. El desarrollo directivo de las personas servidoras públicas de mando;
- V. El impulso a la cultura digital, y
- VI. Las que la Unidad determine, conforme a las necesidades institucionales.

Para tales efectos, el Programa Anual de Capacitación deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones y modalidades de capacitación, conforme al artículo 95 de este Acuerdo, y
- II. Categorías de capacitación, conforme al artículo 96 de este Acuerdo.

Artículo 108.- Las instituciones, mediante las DGRH, registrarán su Programa Anual de Capacitación en el sistema informático y el mecanismo que determine la Unidad, así como los avances, resultados y reportes de seguimiento comparativos de lo programado y lo realizado durante el año, indicando, en su caso, los motivos de las diferencias de acuerdo con el siguiente calendario:

Reporte	Periodo que se reporta	Fecha límite de envío
Programa anual de capacitación	Anual	A más tardar el día 20 de enero del año de su implementación.
Primer avance trimestral	Enero - marzo	A más tardar el día 10 de abril.
Segundo avance trimestral	Abril - junio	A más tardar el día 10 de julio.
Comparativo del primer semestre	Enero - junio	
Tercer avance trimestral	Julio - septiembre	A más tardar el día 10 de octubre.
Cuarto avance trimestral	Octubre - diciembre	A más tardar el día 10 de enero del siguiente año.
Comparativo anual	Anual	

Las fechas límite de envío mencionadas anteriormente, en caso de coincidir con un día inhábil, se trasladarán al día hábil siguiente.

Asimismo, las instituciones mediante su DGRH, registrarán en el sistema informático que la Unidad determine, las instancias capacitadoras que les impartan acciones de capacitación.

Las DGRH deberán proporcionar la información que, en su caso, requiera la Unidad o el OIC, en materia de capacitación de las personas servidoras públicas y, atenderán las observaciones realizadas.

Artículo 109.- En la operación de la capacitación, las DGRH realizarán lo siguiente:

- I. Difundir entre todas las personas servidoras públicas el Programa Anual de Capacitación, informando las acciones de capacitación programadas mensualmente, al menos por cada una de las acciones, la relación que guarda con las necesidades institucionales y de profesionalización detectadas, la fecha de impartición, los requisitos, el objetivo, la duración en horas y el tipo de evaluación que se aplicará;
- II. Cumplir con la programación de las acciones de capacitación y, en caso de cambios, documentar los motivos e indicar cómo se cubrirán las necesidades que se habían detectado inicialmente;
- III. Notificar a las personas servidoras públicas los ajustes correspondientes a la programación de las acciones de capacitación a lo largo del año;
- IV. Asegurar que se apliquen las evaluaciones que correspondan en cada acción de capacitación;

- V. Conservar las evidencias que acrediten la participación de las personas servidoras públicas de las acciones de capacitación, así como de las calificaciones obtenidas en la misma y de los casos en que se hayan comunicado por escrito resultados reprobatorios de la capacitación, y
- VI. Involucrar a la persona superior jerárquica inmediata en la participación y seguimiento de la capacitación que reciba el personal a su cargo.

Artículo 110.- La persona servidora pública deberá participar en las acciones de capacitación para las que se encuentre programado; a cuyo efecto, la persona superior jerárquica inmediata deberá proporcionarle las facilidades pertinentes para su asistencia ya sea virtual o presencial.

Cuando la persona servidora pública prevea que no podrá asistir virtual o presencialmente a alguna acción de capacitación en la que se encuentra programada; antes del inicio de ésta, deberá informarlo a la persona superior jerárquica inmediata y a las DGRH.

Si por causa de fuerza mayor no puede hacerlo, inmediatamente después de que cese dicha causa, lo informará necesariamente a ambos, para que en conjunto determinen las alternativas de reprogramación, circunstancia que deberá documentarse.

La persona servidora pública está obligada a cumplir con los criterios de aprobación y metodología que aplique cada una de las acciones de capacitación que curse.

Sección V

Certificación

Artículo 111.- El objetivo del proceso de certificación consiste en comprobar que la persona servidora pública ha demostrado tener las capacidades profesionales o competencias señaladas en el perfil de puesto correspondiente, con base en la acreditación de las evaluaciones respectivas.

La DGRH de cada dependencia coordinará el proceso de certificación de capacidades profesionales o competencias de las personas servidoras públicas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y proporcionará de forma directa la información que le requiera la Unidad, a través de la DGGSPSS, en términos del presente Acuerdo.

El proceso comprende las etapas de evaluación y certificación.

Para el registro de las evaluaciones y certificaciones en el sistema informático determinado por la Unidad, a través de la DGGSPSS, en caso de que las capacidades profesionales evaluadas por las personas servidoras públicas de carrera titulares no correspondan a las asignadas en los perfiles de puesto, el CTP podrá autorizar su homologación y registro.

Artículo 112.- Corresponde a las DGRH, con respecto de la programación de la evaluación de las capacidades profesionales o competencias:

- I. Programar las acciones de capacitación o alineación a la capacidad profesional o competencia, cuyo propósito sea la preparación de las personas servidoras públicas para la certificación de capacidades profesionales o competencias;
En el caso de las personas servidoras públicas de carrera titulares, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley;
- II. Asegurar que las acciones de capacitación estén alineadas a la descripción de la capacidad profesional o competencia que se evaluará, y
- III. Coordinar la aplicación de la herramienta de evaluación con fines de certificación, correspondiente.

Artículo 113. Las DGRH presentarán en el proceso de evaluación, para su autorización a la persona titular de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes y, en su caso, el CTP, las herramientas de evaluación para la certificación de capacidades profesionales o competencias al interior de las instituciones, así como los criterios y procedimientos para la aplicación y el uso adecuado de las mismas, y para su adecuado resguardo.

Artículo 114.- La evaluación de las capacidades profesionales o competencias tendrá los siguientes propósitos:

- I. Valorar si la persona servidora pública demuestra tener una determinada capacidad profesional o competencia;
- II. Comprobar el avance logrado por la persona servidora pública en el desarrollo o actualización de alguna capacidad profesional o competencia;
- III. Certificar, en su caso, capacidades profesionales o competencias asignadas al puesto, y
- IV. Proporcionar, cuando corresponda, elementos para la elaboración del plan de carrera para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.

Artículo 115.- La aprobación de las acciones de capacitación es independiente de la aprobación de las evaluaciones requeridas para que las personas servidoras públicas certifiquen las capacidades profesionales o competencias asignadas al puesto.

Artículo 116.- Para las evaluaciones y certificaciones, las instituciones podrán apoyarse en órganos evaluadores y/o certificadores, internos o externos.

Artículo 117.- Las instituciones podrán realizar los trámites inherentes a la obtención del registro y protección de los derechos de propiedad intelectual de las herramientas de evaluación que desarrollen por sí mismas o con la intervención de terceros, sin perjuicio de que éstas puedan ser utilizadas por otras instituciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 118.- Será responsabilidad del órgano evaluador de que se trate, cerciorarse de la identidad de la persona servidora pública que será sujeto de evaluación.

Artículo 119.- El órgano certificador recibirá de las DGRH o del órgano evaluador, la calificación resultante de la evaluación de las capacidades profesionales o competencias dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aplicación, haciendo entrega de la siguiente información:

- I. Los datos generales de la persona servidora pública en cuestión: IDRUSP, nombre completo, puesto, dependencia;
- II. La denominación de la herramienta de evaluación aplicada y la fecha de su aplicación;
- III. La calificación obtenida por la persona servidora pública, y
- IV. En su caso, la forma en que se integró la calificación total alcanzada, a partir de la calificación de los diversos elementos que la conforman.

Es responsabilidad del órgano certificador verificar y constatar que las evaluaciones se hayan realizado conforme a lo previamente autorizado por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, o en su caso, por el CTP, validando con esto los resultados aprobatorios.

Artículo 120.- En caso de que el órgano certificador detecte alguna irregularidad en la evaluación de la capacidad profesional o competencia, deberá rechazar el resultado de la misma y estará obligado a informarla a la DGRH, al OIC de la Institución y a la Unidad, a fin de que tomen las medidas conducentes para subsanar la irregularidad y, en su caso, otras acciones que según la norma en materia administrativa o de responsabilidad resulten aplicables.

Artículo 121.- Las DGRH comunicarán a las personas servidoras públicas el resultado de la evaluación de las capacidades profesionales o competencias en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió la notificación del órgano certificador y, en su caso, entregará dentro de los siguientes diez días hábiles el documento que haga constar la certificación.

Artículo 122.- Las DGRH, de acuerdo con la capacidad profesional o competencias evaluadas, registrarán los resultados obtenidos por la persona servidora pública en el sistema informático que determine la Unidad dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba los resultados correspondientes.

Artículo 123.- Las DGRH llevarán el seguimiento de la certificación de capacidades profesionales o competencias de cada persona servidora pública, debiendo registrar los avances en el sistema informático que determine la Unidad.

En el caso de personas servidoras públicas de carrera titulares, una vez que se hayan certificado, las DGRH deberán informar en la siguiente sesión del CTP el supuesto de cumplimiento obtenido de los siguientes:

- I. Resultado aprobatorio de la evaluación, con una calificación al menos de 70, en una escala de 0 a 100, o
- II. Resultados aprobatorios en las herramientas que cada nivel de dominio exija.

Artículo 124.- Si la persona servidora pública en su primera evaluación con fines de certificación obtiene una calificación menor a 70/100 puntos, las DGRH programarán las acciones de capacitación pertinentes antes de aplicar la segunda evaluación.

En el caso de que las personas servidoras públicas de carrera titulares se ubiquen en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la capacitación y evaluación se programará conforme a lo dispuesto en los artículos 10, fracción VII y 52 de la Ley.

Artículo 125.- Las DGRH, previo a la segunda evaluación referida en el artículo anterior, informarán a las personas servidoras públicas de carrera titulares, por escrito que, en caso de no aprobar la segunda evaluación de una misma capacidad, se estará a lo establecido por el artículo 83 del Reglamento.

Artículo 126.- La certificación de las personas servidoras públicas en una capacidad profesional o competencia seguirá siendo válida durante su periodo de vigencia, aun cuando ésta sea modificada o dada de baja en el inventario.

Artículo 127.- En el caso de las personas servidoras públicas de carrera titulares, el CTP determinará los periodos de evaluaciones para certificar las capacidades profesionales de las mismas, observando como plazo máximo lo establecido en el artículo 52 de la Ley.

Las DGRH, conforme a lo que determine el CTP, es responsable de promover que las personas servidoras públicas de carrera titulares evalúen las capacidades profesionales asignadas al puesto.

Artículo 128.- El plazo para la primera certificación de las capacidades profesionales de las personas servidoras públicas de carrera titulares será como máximo de cinco años computados a partir de la fecha de vigencia que consigne el nombramiento respectivo.

La fecha para las certificaciones subsecuentes estará en función de la vigencia de los certificados, y en ningún caso podrá superar los cinco años que se computarán a partir de que se haya certificado en tiempo y forma la última de las capacidades profesionales de desarrollo administrativo y calidad, asignadas en el perfil de puesto.

En el caso de que alguna certificación venza su vigencia antes de los cinco años, tendrá que renovarla al momento de su vencimiento. Para el caso de certificados sin vigencia, éstos deberán renovarse cada cinco años, en ambos casos las DGRH notificarán a las personas servidoras públicas de carrera titulares la obligatoriedad de estos plazos e incluirlos en su programa anual de capacitación con fines de certificación.

Las DGRH comunicarán por escrito a las personas servidoras públicas de carrera titulares el resultado de la evaluación de la certificación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que cuente con el mismo y, en su caso, la nueva fecha para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley.

El plazo se computará a partir del ingreso al Sistema, según se trate de los supuestos siguientes:

- I. Para las personas servidoras públicas de carrera titulares que obtuvieron su nombramiento por concurso o que previamente hayan sido considerados de libre designación temporal, el plazo se computará a partir de la fecha del nombramiento del puesto de carrera que ocupen;
- II. Para las personas servidoras públicas de carrera titulares que hayan sido sujetas a un movimiento lateral, el plazo se computará a partir de la fecha de inicio del nombramiento con el que ingresaron al Sistema como titulares o de su última permanencia registrada.
- III. Para las personas servidoras públicas de carrera eventuales que hayan ingresado por concurso a un puesto de enlace, el plazo se computará a partir del día siguiente en que cumplan su primer año de desempeño, independientemente de la fecha en que se les haya otorgado su nombramiento como personas servidoras públicas de carrera titulares, por haber obtenido un resultado satisfactorio en la evaluación del desempeño prevista en el artículo 33 del Reglamento, y
- IV. Para las personas servidoras públicas de carrera titulares que cambien de unidad administrativa o de adscripción, derivado de movimientos organizacionales, tendrán continuidad en el plazo para cumplimiento de la Ley considerando la fecha de su ingreso al Sistema o su última permanencia registrada.

A ninguna persona servidora pública de carrera titular se le podrá exceptuar de cumplir con la obligación señalada en el artículo 52 de la Ley; no obstante, el CTP podrá suspender el plazo que corresponda si la persona servidora pública de carrera titular que se encuentra sujeta a un intercambio o gozando de licencia; conforme a lo previsto en la Ley, en su Reglamento y en el título cuarto del presente Acuerdo; se le otorgue licencia por maternidad, por incapacidad médica en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o bien porque esté disfrutando de vacaciones debidamente autorizadas, comisión justificada y, en todo caso, una vez que cesen las circunstancias que motivaron la suspensión, se reanudará el cómputo del plazo aludido.

Las DGRH, con al menos doce meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el CTP, informarán a éste sobre aquellas personas servidoras públicas de carrera titulares que por causas imputables a los mismos no hayan atendido sus obligaciones, con independencia de iniciar, al vencimiento del plazo establecido, el procedimiento previsto en los artículos 74 y 83 del Reglamento.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, las DGRH informarán al CTP aquellos casos en que la dependencia no cuente con las herramientas para evaluar las capacidades profesionales y de las personas servidoras públicas de carrera titulares que, por ese motivo, no hayan sido sujetos de evaluación, a fin de que el CTP establezca las medidas conducentes.

Las personas servidoras públicas de carrera titulares que prevean que no podrán asistir a una evaluación para certificar alguna capacidad profesional ya programada, deberán informarlo de manera inmediata a la persona superior jerárquica y a la DGRH. Si por causas de fuerza mayor, las personas servidoras públicas no pudieran hacerlo, al concluir dicha causa tendrá que notificarlo por escrito tanto a la DGRH como a la persona superior jerárquica, para que el CTP determine las alternativas de reprogramación correspondiente, las cuales deberán documentarse.

Artículo 129.- Cuando las personas servidoras públicas de carrera titulares obtengan un cambio de puesto en el mismo rango al que venían desempeñando, se sujetarán, con respecto al plazo y a la certificación aludida, a lo establecido en artículo 52 de la Ley.

Para determinar la fecha de su siguiente certificación de permanencia en el puesto, se considerará lo previsto en el artículo 128 del presente Acuerdo.

Artículo 130.- Una vez que la persona servidora pública de carrera titular acredite la evaluación para certificar sus capacidades profesionales a que hace referencia el artículo 52 de la Ley, las DGRH contarán con un plazo máximo de veinte días hábiles para registrar la certificación correspondiente en el sistema informático que determine la Unidad.

Artículo 131.- La certificación se conservará, incluso si se modifica la descripción de la capacidad profesional, o bien, si la persona servidora pública de carrera titular cuenta con una licencia, en los términos del artículo 61 de la Ley, o se encuentra ocupando un puesto para el cual la certificación de dicha capacidad profesional no es requerida.

Artículo 132.- Las DGRH deberán proporcionar a la Unidad, a través de la DGGSPSS o al OIC la información que requieran sobre el proceso de certificación de capacidades profesionales de las personas servidoras públicas de carrera titulares y de las personas servidoras públicas consideradas de libre designación temporal en términos del artículo 25 del Reglamento.

Artículo 133.- La DGGSPSS atenderá las solicitudes o consultas de carácter técnico que se presenten en materia de capacidades profesionales.

Artículo 134.- El Sistema de Homologación tiene como propósito reconocer como válidos los certificados y/o calificaciones de la evaluación de las capacidades profesionales o de los programas de entrenamiento emitidos por organizaciones o instituciones públicas o privadas, tales como colegios de profesionistas o de técnicos, fabricantes o desarrolladores de alguna tecnología o metodología autorizadas por el CTP.

Artículo 135.- Los documentos emitidos por organismos nacionales o internacionales del sector público o privado que podrán considerarse en el Sistema de Homologación son:

- I. Constancias, diplomas y certificados que avalen estudios o formación equiparable a las acciones de capacitación y evaluaciones con fines de certificación, que se homologan a evaluaciones y resultados de la capacidad profesional señalados en el artículo 123, párrafo segundo, fracciones I y II del presente Acuerdo, y
- II. Certificados que avalen competencia o experiencia equiparable a la capacidad profesional correspondiente, que podrán homologarse con las evaluaciones señaladas en el artículo 123, párrafo segundo, fracciones I y II del presente Acuerdo, para considerar, que la persona servidora pública de carrera titular ha acreditado con evidencia la capacidad profesional de que se trate.

Artículo 136.- El CTP aplicará el Sistema de Homologación atendiendo a lo siguiente:

- I. Para homologar la evaluación del aprendizaje a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se requiere:
 - a) Que el programa de estudios o equivalente sea congruente con la descripción de la capacidad profesional, y
 - b) Que la duración de los estudios, formación académica o capacitación avalada sea correspondiente a la capacidad profesional de que se trate, verificando que sus contenidos se hayan impartido en por lo menos 20 horas, y

- II. Para homologar la evaluación de la capacidad profesional se requiere:
- a) Que la competencia o experiencia avalada sea congruente con la descripción de la capacidad profesional;
 - b) Que se proporcione evidencia de que el certificado se encuentra respaldado en la valoración de la práctica o en el desempeño asociado a la capacidad profesional, y
 - c) Que el documento obtenido se presente en un plazo no mayor a cinco años, a partir de la fecha de emisión del mismo o la que se señale en el documento.

El documento que la persona servidora pública de carrera titular presente como evidencia para aplicar el Sistema de Homologación debe acompañarse de una descripción suficientemente documentada de la competencia, experiencia o aprendizaje adquirido, que permita las equiparaciones correspondientes, avaladas por la institución emisora.

Dicho documento sólo será considerado por una ocasión para la capacidad profesional de que se trate y, en su caso, por la vigencia establecida, de acuerdo con la documentación respectiva siempre que dicha vigencia no exceda de cinco años.

El CTP podrá apoyarse en instancias internas o externas a la dependencia con el fin de determinar la viabilidad de la homologación de los documentos.

Sección VI

Evaluación del desempeño

Artículo 137.- La evaluación del desempeño es la valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento y cumplimiento de metas de las personas servidoras públicas en su puesto y de manera colectiva en la institución, que opera por medio de un grupo de indicadores previamente definidos para un periodo específico, con base en una metodología y un conjunto de procedimientos previamente establecidos.

Serán sujetas de evaluación del desempeño, todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal que ocupen puestos operativos, así como plazas presupuestarias de carácter permanente de los grupos "P" a "K" o equivalentes, éstos últimos conforme al Manual de Percepciones, independientemente de la característica ocupacional del puesto. Se exceptúan de dicha evaluación a quienes cuenten con un impedimento normativo para ser evaluadas.

Las personas servidoras públicas eventuales del primer nivel de ingreso sujetas a la Ley, serán evaluadas dentro de los treinta días naturales previos al cumplimiento del año de su ingreso, con efectos a partir del término de su eventualidad.

Todas las personas servidoras públicas que ocupen puestos considerados de categorías y que se encuentren, además, ocupando puestos de mando, directivos o administrativos, en sus instituciones, deberán ser evaluadas por el sistema que determine la Unidad, a través de la DGGSPSS, en su desempeño anual por las funciones realizadas en esos puestos conforme al presente Acuerdo, con independencia de las evaluaciones a que estén sujetos en sus puestos de categorías.

Las personas servidoras públicas que ocupan puestos de nivel operativo serán evaluadas conforme a la Norma para el Sistema de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de Nivel Operativo, o bien, por las disposiciones jurídicas que les apliquen en materia de evaluación del desempeño.

Artículo 138.- El método de evaluación que se aplique estará orientado a medir el rendimiento y desempeño de las personas servidoras públicas, evitando en todo momento la evaluación basada en características o actitudes que refuercen prejuicios o estereotipos de género discriminatorios. Sus resultados deberán servir para identificar el desarrollo de las capacidades profesionales y su contribución a los objetivos y metas institucionales, para la mejora de la institución, la incorporación de liderazgos incluyentes y no sexistas, así como para el fomento de una cultura de evaluación orientada a la productividad y efectividad en el ejercicio público.

Artículo 139.- La Unidad, a través de la DGGSPSS, pondrá a disposición de las instituciones un método de evaluación del desempeño.

Aquellas instituciones que requieran evaluar factores de desempeño específicos o adicionales a los que prevé el método de evaluación provisto por la DGGSPSS, podrán determinar su propio método, incluyendo el procedimiento para el cálculo, control y registro de los resultados obtenidos por las personas evaluadas, con base en los criterios contenidos en el artículo 140 del presente Acuerdo.

El método a que se refiere el párrafo anterior, se someterá a la revisión de la Unidad durante el mes de agosto del ejercicio previo a aquél en que se pretenda aplicar, en formato impreso y en versión electrónica, incluyendo la herramienta a utilizar y los respectivos anexos técnicos, quien podrá formular recomendaciones a la institución sobre el mismo y, en su caso, se las hará del conocimiento en el mes de octubre siguiente a su presentación.

La institución, de ser el caso, ajustará el método y lo registrará en el mes de diciembre siguiente ante la DGGSPSS, el cual una vez registrado no podrá sustituirse o modificarse hasta el mes de agosto siguiente a su registro.

El método de evaluación determinado será dado a conocer por las DGRH, a las personas servidoras públicas, previo a su aplicación.

Las instituciones que cuenten con personas servidoras públicas a las que se refieren los párrafos cuarto y quinto del artículo 137 de este Acuerdo, serán evaluadas en su desempeño con el método que prevea su normativa específica.

Artículo 140.- El método de evaluación procurará ser económico, sencillo, operable, de fácil y oportuna administración, objetivo, estandarizado y homogéneo para los distintos puestos y observará los criterios y contenidos siguientes:

I. Objetivo.

El método de evaluación deberá orientarse preferentemente a calificar el rendimiento y desempeño de la persona servidora pública, respecto del ejercicio de las funciones que tiene conferidas en el puesto que ocupa y que están vinculadas al logro de los objetivos y metas institucionales, pudiendo considerar su contribución en la mejora e innovación del servicio público, la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y antidiscriminatoria en el ejercicio de sus funciones; así como, que mediante los resultados de esa evaluación, contribuya a que la persona servidora pública se desarrolle y dignifique de modo profesional en el ámbito de competencia del servicio público.

Considerará, asimismo, el vínculo entre el desempeño de las personas servidoras públicas y los demás procesos en materia de gestión y dignificación de recursos humanos, tales como: identificación de potencial o talento, diagnóstico de necesidades de capacitación y aprendizaje, detección de áreas de mejora, oportunidad o mantenimiento, y facilitará o permitirá tomar, en su caso, decisiones de movilidad y desarrollo profesional, incentivos al desempeño destacado, establecimiento de metas, formulación de políticas, evaluación de programas de gestión de recursos humanos, entre otros aspectos.

II. Responsables de la aplicación en la institución.

El método de evaluación deberá describir quiénes serán responsables de intervenir antes, durante y después de la aplicación de la evaluación del desempeño.

Asimismo, deberá indicarse si han o no de intervenir las áreas de planeación, presupuestación u otras de la institución en la definición de los factores de valoración, parámetros o indicadores que servirán como referentes en la evaluación del desempeño.

III. Definiciones.

Se considerará describir o definir qué debe entenderse por aquellas voces, términos, siglas o acrónimos que se estimen relevantes y que sean utilizados para la mejor comprensión del método de evaluación.

IV. Disposiciones específicas.

Las instrucciones básicas que deben preverse para los elementos técnico-metodológicos a observar; la definición de parámetros, indicadores y metas que resulten realistas, objetivas, congruentes, susceptibles de medición y operacionalización; descripción de las modalidades y/o factores de evaluación del desempeño, así como del procedimiento de evaluación y de los mecanismos de difusión y la forma en que se comunicarán los resultados a las personas servidoras públicas, en su caso, si se prevé la aplicación de evaluaciones adicionales para el desempeño no satisfactorio.

Se considerará comunicar los resultados de los procesos de evaluación a las personas servidoras públicas evaluadas y a las áreas que den seguimiento al proceso; se asignará la responsabilidad para la recepción de datos, la supervisión, la retroinformación y la preparación de informes y reportes, manteniendo actualizados los registros y se conservará un acervo histórico de los mismos.

Artículo 141.- Las modalidades y/o factores de valoración son aquellos que se habrán de utilizar para medir el rendimiento y desempeño de las personas servidoras públicas.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar el procedimiento para el cálculo del resultado total y el de cada modalidad de valoración o factor de evaluación; incluyendo, en su caso, la forma en que se establecerán metas o indicadores para quienes, por las funciones conferidas a sus puestos, sean comisionados recurrentemente o se les asignen de manera temporal o eventual actividades o funciones diferentes y adicionales a su puesto.

I. Metas de desempeño individual.

La persona superior jerárquica y la persona servidora pública a evaluar establecerán de común acuerdo las metas para medir su eficacia, productividad y rendimiento en el desempeño laboral.

La persona titular de la unidad administrativa, o la persona servidora pública que aquella designe, validará las metas de desempeño individual y los parámetros respectivos que aplicará en la evaluación del desempeño de las personas evaluadas. La validación consistirá en asegurarse que las metas guardan proporción y medida respecto de las funciones a cargo de la persona servidora pública, que están alineadas con los objetivos, metas e indicadores establecidos en los instrumentos de gestión del rendimiento de la institución, y que fueron establecidas de común acuerdo. Estas metas podrán formar parte de un programa de acciones prioritarias y/o convenios de acciones con enfoque a la productividad. Se deberá establecer o seleccionar un mínimo de dos metas de cumplimiento individual y un máximo de siete.

En caso de que una persona servidora pública sea comisionada o realice de manera temporal o eventual actividades o funciones diferentes en virtud de su puesto, podrá incluir un objetivo o meta de desempeño individual relacionada a esa comisión, actividad o función para ser evaluada en el periodo de evaluación que corresponda.

La selección de funciones o la determinación de funciones o metas de cumplimiento y sus parámetros podrán ser modificados hasta el mes de agosto del mismo ejercicio. La Unidad de Administración y Finanzas o equivalente o, en su caso, el CTP, mediante la DGRH, podrá solicitar a las áreas que considere pertinentes la información que le permita determinar si tales justificaciones son o no válidas.

Una vez comunicadas las metas y sus parámetros a la Unidad, éstas sólo podrán ser modificadas con el fin de subsanar fallas o errores en su establecimiento y validación, pero en ningún caso pretenderán resolver deficiencias de planeación o de organización de las unidades administrativas. Las DGRH comunicarán las modificaciones a la Unidad, acompañadas de las justificaciones pertinentes.

Las metas deberán ser descritas, determinando, en términos observables, mensurables y realistas, el resultado específico del desempeño. Para ello, las instituciones deberán:

- a) Utilizar un verbo activo, orientado a resultados, ya sea de implantación, operación, mejora, mantenimiento o actividades de coordinación;
- b) Describir el indicador de desempeño respectivo, incorporando una unidad de medida, de modo corto, preciso y claro;
- c) Establecer los parámetros de las metas en las que deberán de asignar un valor diferencial a los distintos niveles de logro de las metas, a fin de tener certeza del valor que puede alcanzar un desempeño específico de las mismas, considerando al efecto, lo siguiente:
 - i. El desempeño sobresaliente representa los valores de resultado que superan las expectativas de la meta, siendo establecido y demostrado con evidencias documentales, al momento de la aplicación de la evaluación;
 - ii. El desempeño satisfactorio representa el valor que implica el cumplimiento esperado de la meta;
 - iii. El desempeño aceptable representa el valor aprobatorio que implica un cumplimiento por debajo de lo esperado en la meta, considerado admisible sin ser satisfactorio, y
 - iv. El desempeño no aceptable representa el valor que implica un cumplimiento mínimo o nulo, no satisfactorio, en la meta.
- d) Asignar a cada meta de desempeño individual una ponderación específica en función del número de metas que se evaluarán y su importancia o impacto, y

- e) Establecer una unidad de medida, conforme al tipo de indicador, en términos de cantidad, calidad, tiempo, costo o cualquier combinación de éstos, en donde:
 - i. La calidad se refiere a las características o especificaciones que debe reunir un producto, servicio o función institucional;
 - ii. La cantidad se aplica en aquellos resultados en los que se requiere valorar unidades de producto o servicio, estimaciones, inventarios y/o pronósticos, entre otros;
 - iii. El tiempo se utiliza para controlar fechas programadas y plazos límite, y
 - iv. El costo es utilizado cuando son importantes las variaciones en los recursos económicos aplicados al logro del resultado.

El método deberá prever que, al ocuparse un puesto, ya sea por nuevo ingreso, promoción, sustitución de plaza o cualquier otra circunstancia, las personas servidoras públicas y superiores jerárquicas deberán establecer metas y señalar los parámetros respectivos que se tomarán en cuenta en la evaluación del desempeño, siempre que dicho puesto sea desempeñado por cuatro meses o más.

De manera independiente a las funciones seleccionadas y las metas de cumplimiento individual determinadas para evaluar su desempeño, las personas servidoras públicas deberán cumplir con todas y cada una de las funciones y obligaciones inherentes a su puesto, así como con los compromisos de desempeño adquiridos.

II. Metas institucionales.

La valoración del cumplimiento cuantitativo de los objetivos y metas establecidas en instrumentos de gestión gubernamental se realizará por cada unidad administrativa de la institución, la cual debe corresponder al resultado que asigne el área administrativa facultada para llevar a cabo las actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas estratégicas, de gestión o de compromisos de mejora, establecidos en los programas o planes de la institución, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los objetivos y/o metas de gestión gubernamental de la unidad responsable podrán ser evaluados por la propia persona titular o, en su caso, por la persona responsable del seguimiento del logro de dichos objetivos y/o metas. Para su evaluación, los objetivos y/o metas de gestión gubernamental serán valorados en función de su nivel de cumplimiento real al término del ejercicio.

Dicho resultado corresponderá al que se reporte formalmente al área o áreas encargadas de la concertación, seguimiento, verificación, monitoreo o gestión gubernamental de que se trate.

El resultado global en el cumplimiento de los objetivos de gestión gubernamental de cada unidad responsable será asignado a todas las personas servidoras públicas adscritas a dichas unidades, para ser integrado en la calificación final de la evaluación del desempeño individual, y

- b) Las DGRH integrarán la información validada por cada unidad responsable y, para las instituciones sujetas al SPC, la harán del conocimiento del CTP. En caso de que la DGGSPSS lo solicite, la remitirán a ésta para su conocimiento;

III. Factores de eficiencia y calidad en el desempeño.

Son factores clave de eficiencia y calidad en el desempeño de las personas servidoras públicas a evaluar, cuando menos, los siguientes:

- a) Los comportamientos esperados por cada persona servidora pública vinculados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- b) La actitud y trato digno, respetuoso y no sexista en el centro de trabajo;
- c) La eficacia y factores específicos de planes estratégicos, de desarrollo o derivados de funciones del puesto;
- d) Los comportamientos característicos o algún otro elemento relativo a demostrar que se poseen determinadas capacidades profesionales;
- e) Las acciones que contribuyan a la mejora de los procedimientos de trabajo, relativos a trámites y servicios, en su caso, respecto a la imagen institucional, y
- f) La actitud y disposición al trabajo, considerando entre éstos, la actuación íntegra acorde al código de ética y al código de conducta institucional;

IV. Resultados de la capacitación recibida.

Para la determinación del puntaje obtenido por la capacitación recibida por la persona servidora pública, se considerará:

- a) El número total de puntos posibles obtenidos por la capacitación, en escala de 0 a 100, de tal manera que la calificación promedio obtenida por una persona servidora pública en dicha capacitación equivaldrá al puntaje total asignado para la evaluación del desempeño, de acuerdo con la ponderación asignada a esta modalidad o factor de valoración. Este factor de valoración aplicará para todas las personas servidoras públicas evaluadas con el mismo método;
- b) En caso de que la constancia expedida de alguna de las acciones de capacitación no incluya un valor numérico y la acción de capacitación sea reconocida y validada por la DGRH, se considerará aprobada con una calificación igual a 100 puntos, y
- c) En caso de que alguna persona servidora pública no haya realizado actividades de capacitación durante el ejercicio por el que se le evalúa derivado de las causales de cancelación a que se refiere el artículo 103 del presente ordenamiento, el puntaje total señalado para este rubro en su evaluación del desempeño será:
 - i. 85 puntos, correspondiente al valor medio o marca de clase que resulta entre el valor de los límites inferior y superior de la calificación aprobatoria de la capacitación acreditada, o
 - ii. Distribuido equitativamente entre el resto de las modalidades de valoración o factores que le apliquen.

V. Otras modalidades o factores de valoración del desempeño.

Se podrán considerar en el método, como modalidades o factores de valoración del desempeño, entre otras, las siguientes:

- a) Encuestas de calidad o atención en la prestación de bienes o servicios, particularmente cuando éstas resulten aplicables para aquellas personas servidoras públicas que brinden, atiendan o presten servicios o generen bienes de manera directa a los ciudadanos.

Las encuestas podrán ser utilizadas para valorar el desempeño de una persona servidora pública de modo individual o de un conjunto de las personas servidoras públicas responsables de proporcionar dicho bien o servicio, o para ser consideradas para el otorgamiento de incentivos destinados a la dignificación del servicio público. Las encuestas deberán incorporar en su evaluación el trato digno, igualitario y con perspectivas de género, antidiscriminatorias y de derechos humanos.

Las DGRH en coordinación con la persona titular del área que proporciona el bien o servicio, serán responsables del diseño de las encuestas, mismas que serán respondidas por los usuarios o beneficiarios del bien o servicio y deberán contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- i. Principales características, dimensiones o atributos del bien o servicio;
- ii. Expectativas del bien o servicio;
- iii. Mecanismo de valoración de las percepciones del beneficiario o usuario del bien o servicio, y
- iv. Valoración de la importancia que los beneficiarios o usuarios del bien o servicio asignan a los atributos del mismo mediante, por lo menos, una pregunta o indicadores relacionados a los rubros siguientes:
 - Trato de las personas servidoras públicas.
 - Tiempo de atención personal al beneficiario o usuario.
 - Disposición para atender o solventar su petición.
 - Eficacia en la resolución o gestión del servicio.
 - Asesoramiento o capacitación proporcionada.
 - Claridad de las instrucciones o explicaciones brindadas.
 - Respuesta a quejas o sugerencias.

Para el diseño de las encuestas, se deberá evitar establecer indicadores que valoren aspectos que no sean responsabilidad directa de las personas servidoras públicas evaluadas.

- b) Estándares de actuación específicos que determinen las DGRH, en coordinación con las áreas sustantivas de cada institución, como son aquellos indicadores que permitan la valoración de comportamientos asociados a niveles de dominio de capacidades u otro tipo de acciones de apoyo al desempeño de la persona servidora pública que resulten determinantes para identificar el desempeño requerido.
- c) Aportaciones destacadas, realizadas por iniciativa de la persona servidora pública evaluada, que contribuyan a mejorar el desempeño de funciones o que promuevan el desarrollo de otras personas servidoras públicas, que resulten en beneficios para la institución o la población y cuyos resultados puedan ser verificados y documentados, y
- d) Otras modalidades o factores de valoración que, de acuerdo con sus particularidades, determinen las DGRH, en coordinación con las áreas sustantivas de cada institución, para propiciar el buen desempeño y desarrollo profesional de la persona servidora pública.

El puntaje, derivado de la valoración de actividades extraordinarias y de las aportaciones destacadas, será evaluado por la persona superior jerárquica o persona supervisora de la persona evaluada y deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la unidad administrativa a la que está adscrita la persona evaluada. Asimismo, deberá contar con evidencia documental que permita su eventual verificación.

Artículo 142.- Las instituciones, a través de las DGRH, coordinarán el procedimiento de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas, mediante lo siguiente:

- I. Comunicar al interior de la institución los periodos en que se debe aplicar la evaluación y establecer las metas de desempeño correspondientes a cada periodo;
- II. Concentrar e integrar los resultados de las evaluaciones del desempeño de las personas servidoras públicas;
- III. Informar a la DGGSPSS de las metas autorizadas y de los resultados de las evaluaciones del desempeño de las personas servidoras públicas, por medio del Sistema o mecanismo que la primera determine;
- IV. Dar a conocer a cada persona evaluada, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la aplicación de dicha evaluación, el resultado total y por modalidad de valoración;
- V. Asesorar y/o formular recomendaciones a las unidades administrativas respecto del procedimiento de evaluación del desempeño;
- VI. Prever evaluaciones adicionales de seguimiento para los casos de desempeño no satisfactorio, señalando las instrucciones a seguir y en qué circunstancias se aplicarán. Será responsabilidad de las DGRH, así como de la persona superior jerárquica con al menos nivel de Director de Área o equivalente de la persona servidora pública evaluada, diseñar las evaluaciones adicionales que deberán aplicarse bajo este supuesto. En ningún caso, el resultado de las evaluaciones adicionales cambiará el resultado alcanzado en la evaluación anual original;
- VII. Considerar la complejidad funcional y/o regional de las unidades administrativas, las condiciones específicas bajo las cuales se llevan a cabo las funciones de las personas servidoras públicas y aquellas situaciones imprevistas o no controlables que pudieran afectar su desempeño. En caso de presentarse alguna situación de este tipo, se podrá aplicar un factor técnico de ajuste al momento de asentar la calificación de la modalidad de la valoración afectada. El factor técnico de ajuste deberá estar previsto en el método de evaluación, el cual establecerá a qué área corresponderá la aprobación de dicho factor;
- VIII. Promover reuniones o sesiones entre las personas servidoras públicas y las personas superiores jerárquicas o supervisoras directas evaluadoras para que lleven a cabo diálogos de desarrollo al establecer las metas, dar seguimiento a las mismas y evaluarlas, registrando los acuerdos adoptados.

Durante los diálogos de desarrollo, la persona evaluada y la persona que la evalúa necesariamente deberán:

- a) Comentar los aspectos en los que la persona evaluada puede mejorar su desempeño y con ello lograr el cumplimiento de funciones, objetivos o metas, ya sea en el periodo por evaluar o el periodo siguiente;

- b) Procurar que dichos diálogos se constituyan como una práctica sistemática y no solo se lleven a cabo al concluir los procesos de evaluación del desempeño, y
 - c) Acordar un plan de acción de mejora del desempeño, el cual harán del conocimiento de las DGRH, y
- IX.** Proporcionar asesoría o soporte a todos los sujetos implicados en la evaluación para las acciones de capacitación sobre la evaluación del desempeño, realizar diálogos de desarrollo, fomentar una cultura de evaluación, procurar el control de los efectos de distorsión que afectan a las evaluaciones por parte de las personas evaluadoras, así como otros factores que puedan afectar la utilidad y aceptación de la evaluación del desempeño.

Artículo 143.- En el procedimiento para la evaluación del desempeño, las instituciones atenderán los periodos siguientes:

- I. Establecimiento de metas: durante los primeros cuatro meses del ejercicio a evaluar;
- II. Aplicación de la evaluación del desempeño: durante el primer bimestre del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda la evaluación, y
- III. Análisis de resultados: durante el primer semestre del ejercicio en que se realizó la evaluación.

Las instituciones, cuyo esquema de planeación considera un calendario distinto al fiscal, se ajustarán a éste para programar el periodo en que se llevará a cabo el establecimiento de metas, la evaluación del desempeño y el análisis de estos procesos.

La información a que se refieren las fracciones de este artículo se reportará por medio del mecanismo que establezca la DGGSPSS, a más tardar el último día hábil del mes siguiente que corresponda al del término de los plazos señalados en las mismas.

Artículo 144.- En las condiciones de evaluación se deberá observar lo siguiente:

- I. La persona superior jerárquica realizará preferentemente la evaluación del desempeño de la o las personas servidoras públicas que tenga a su cargo. Si por alguna circunstancia no es posible que éste sea quien la realice, deberá aplicarse por aquella o aquellas personas servidoras públicas que, respecto del ejercicio que se evalúa, hayan observado el desempeño de la persona servidora pública sujeta a evaluación, considerando al efecto, entre éstos, a personas servidoras públicas colaterales, superiores jerárquicas, supervisoras o incluso personas a las que la persona servidora pública atienda, o preste servicios de manera directa o, en su defecto, deberá aplicarla la persona titular de la unidad administrativa o la persona superior jerárquica a la cual se encuentre adscrita esa unidad administrativa.

En este caso, la persona evaluadora deberá apoyarse en la consulta de fuentes pertinentes, tales como expedientes en que actuó la persona evaluada; entrevistas con las personas subordinadas, personas servidoras públicas colaterales, superiores jerárquicos o personas servidoras públicas de distinta unidad administrativa con los que, en razón del puesto que desempeña la persona evaluada, guarde alguna relación funcional de trabajo frecuente o característica o, en su caso, consultar los resultados de encuestas o entrevistas a personas que la persona evaluada hubiera atendido.

Con independencia de lo anterior, cuando conlleve aplicar criterios perceptuales (evaluación perceptual o multiperceptual), la evaluación deberá ser realizada por quien o quienes hayan observado el desempeño de la persona evaluada durante el periodo respectivo, agregándose la evidencia correspondiente.

Por evaluación perceptual o multiperceptual se entenderá al proceso para asignar valor a las modalidades de evaluación; especialmente, a las aportaciones institucionales con base en la apreciación sobre el nivel de desempeño y/o cumplimiento de los parámetros determinados para los indicadores a evaluar por parte de una persona evaluadora, ya sea la persona superior jerárquica o supervisora de la persona evaluada, y otra u otras personas, tales como personas subordinadas o pares de la persona evaluada.

La participación en la evaluación como personas evaluadoras, de las personas superiores jerárquicas o, en su caso, de las personas supervisoras de la persona evaluada, será obligatoria y deberá hacerse del conocimiento de la persona servidora pública quién lo evaluará, para lo cual, se utilizará el mecanismo que determinen las DGRH.

En caso de no contar con alguna persona evaluadora que cumpla con los elementos descritos anteriormente, las DGRH de cada institución tomarán en cuenta las evidencias de desempeño necesarias que aporte la persona evaluada y aquellas con que se cuente en el área de adscripción de ésta, para asignar la o las calificaciones necesarias e integrar el resultado de su evaluación del desempeño;

- II. Una persona servidora pública será evaluada en su desempeño respecto de cualquier puesto, si lo ha ocupado por un mínimo de cuatro meses continuos durante el periodo a evaluar. Cuando la persona servidora pública sujeta a evaluación hubiere desempeñado distintos puestos, en el año al que corresponda dicha evaluación, su evaluación podrá realizarse respecto de todos y cada uno de los puestos que haya ocupado, por cuatro meses o más de manera continua, independientemente de su adscripción o, en su caso, de las promociones de que fue objeto en la institución.

Las DGRH integrarán y determinarán el resultado de la evaluación del desempeño de la persona servidora pública, promediando al efecto los resultados alcanzados en cada uno de los puestos desempeñados;

- III. Será responsabilidad de las personas servidoras públicas, que se hayan separado de la institución en el transcurso del año a evaluar, solicitar dentro de los diez días hábiles siguientes a su baja, a la DGRH correspondiente a la institución en que prestaron sus servicios, se aplique la evaluación por el periodo desempeñado.

Las DGRH deberán coordinar la aplicación de la evaluación y entregar el resultado a más tardar en los diez días hábiles posteriores a la solicitud presentada por escrito.

La persona servidora pública, en caso de reincorporarse a otra institución, hará del conocimiento a la DGRH de dicha institución los resultados obtenidos para que, en su caso, se integre y determine el resultado final de la evaluación anual del desempeño de la persona servidora pública, promediando cuando corresponda, los resultados alcanzados en cada uno de los puestos desempeñados.

El tiempo de ocupación en un puesto deberá determinarse excluyendo el tiempo en que se hubiera suspendido por cualquier causa la relación de trabajo o se haya determinado incapacidad por enfermedad, por el facultativo correspondiente.

Cuando, como resultado de la modificación a la estructura organizacional de la institución, se transforme el puesto, se cambie de adscripción o se promueva a las personas servidoras públicas, su evaluación del desempeño se llevará a cabo en los términos de la fracción II del presente artículo, en lo que corresponda;

- IV. Las personas servidoras públicas durante el tiempo en que se encuentren de licencia, incapacidad o se encuentren suspendidos sus derechos conforme a las disposiciones aplicables, sólo podrán ser evaluadas al reincorporarse al desempeño de sus funciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes, debiendo las DGRH informar de los resultados a la Unidad mediante los mecanismos que ésta determine, y

- V. Las personas servidoras públicas que, durante el ejercicio a evaluar, hayan estado sujetas a un intercambio por convenio, para fines de su desarrollo profesional o laboral, sólo podrán ser evaluadas en su desempeño anual, si al menos lo desempeñaron por un periodo igual o mayor a cuatro meses durante ese mismo año.

Artículo 145.- El resultado de la evaluación del desempeño anual se determinará conforme a una escala de calificación de 0 a 100 puntos, considerando al efecto un decimal.

Los resultados de la evaluación del desempeño, de acuerdo con la puntuación obtenida, deberán jerarquizarse y categorizarse por lo menos en cinco parámetros:

- I. Sobresaliente, cuando en conjunto sean iguales o mayores a 90/100 puntos, de un total de 100 posibles;
- II. Satisfactorio, cuando en conjunto sean iguales o mayores a 70/100 puntos y menores a 90/100, de un total de 100 posibles;
- III. No satisfactorio, cuando en conjunto sean iguales o mayores a 60/100 puntos y menores a 70/100, de un total de 100 posibles;
- IV. No aprobatorio, cuando en conjunto sean iguales o mayores a 50/100 puntos y menores a 60/100, de un total de 100 posibles, y
- V. Deficiente, cuando en conjunto sean menores a 50/100 puntos, de un total de 100 posibles.

Para las instituciones con un método distinto al propuesto por la Unidad, la escala podrá ser distinta, siempre que no afecte las consecuencias normativas previstas que implican los distintos niveles de desempeño, y haya sido valorada y aprobada por la Unidad como parte del método de evaluación que se registre.

En los casos en que el porcentaje de personas servidoras públicas con resultado global de evaluación clasificados como sobresaliente sea igual o mayor a 10% del total de aquellas que fueron evaluadas, las instituciones deberán, con base en lo previsto en la fracción III, del artículo 143 de este Acuerdo, formular un análisis específico del proceso de aplicación de la evaluación del desempeño, a fin de identificar las razones o causas por las que se alcanzaron esas calificaciones y porcentajes.

Artículo 146.- Las DGRH, conforme a lo previsto en el método registrado en la Unidad y las disposiciones normativas en materia de archivo, conservarán la documentación relativa a las evaluaciones del desempeño de las personas servidoras públicas cuyas calificaciones se encuentren ubicadas en los rangos establecidos en las fracciones I, IV y V del párrafo segundo del artículo 145 del presente Acuerdo, incluida en ésta la evidencia que soporte las valoraciones efectuadas.

La evaluación del desempeño se documentará, considerando, al menos, lo siguiente:

- I. Los originales de los documentos que concentren el establecimiento de metas, así como los resultados de la evaluación del desempeño se suscribirán en tres tantos, a efecto de que cada una de las personas que intervinieron en dichos documentos conserven un ejemplar y el tercero lo tengan las DGRH para incluirlo en el expediente de la persona servidora pública;
- II. Las personas evaluadoras deberán registrar, documentar e identificar el avance del cumplimiento de las metas, su acreditamiento quedará bajo la responsabilidad de éstas, así como de la persona servidora pública sujeta a evaluación, y
- III. Los diálogos de desarrollo deberán documentarse de común acuerdo, y el medio en que se realice deberá ser suficiente para acreditar su existencia y los compromisos que se establecieron durante esos diálogos;

Quando sea posible prever la baja de la persona servidora pública en la institución por cualquier causa, deberá documentarse la evaluación del desempeño de dicha persona servidora pública, siempre que el desempeño del puesto hubiera sido igual o mayor a cuatro meses. En estos casos, deberá observarse lo que al efecto se prevé en la fracción II del artículo 144 de este ordenamiento, según corresponda, y

- IV. Los resultados de la evaluación del desempeño se reportarán mediante el mecanismo que al efecto determine la Unidad.

Artículo 147.- En su caso, para el seguimiento al desempeño de las personas servidoras públicas con resultados inferiores a 70/100 puntos en la calificación global, las DGRH deberán recabar información sobre las acciones que haya llevado a cabo la persona servidora pública evaluada y sus personas evaluadoras, dentro del trimestre siguiente a su aplicación.

El seguimiento del desempeño podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos, una vez establecido el plan de acción o mejora correspondiente:

- I. Supervisión.- Deberá llevarse un registro de los comportamientos que se hubieran observado con posterioridad a la evaluación del desempeño en las personas servidoras públicas, o
- II. Diálogos de desarrollo o programas de mentoría.- Deberán determinarse acciones para fortalecer la dignificación y el desempeño de las personas servidoras públicas, mediante su profesionalización con perspectiva de género y su motivación para alcanzar los resultados esperados, así como para fortalecer capacidades para el ejercicio adecuado de las responsabilidades de su encargo.

La persona superior jerárquica o supervisora directa de la persona evaluada resguardará el original del plan de acción o convenio de acciones respectivo y entregará copia a la persona evaluada.

Artículo 148.- Cuando alguna de las personas servidoras públicas que intervienen en el procedimiento de evaluación del desempeño se niegue a suscribir los documentos en que deba constar cualquiera de los registros por asentar, deberá necesariamente levantarse un acta circunstanciada de hechos, debiendo resguardar la DGRH copia de la misma en el expediente de la persona evaluada. Asimismo, la DGRH deberá reportar a la DGGSPSS la calificación de la evaluación del desempeño.

Artículo 149.- La revisión de la evaluación del desempeño se llevará a cabo por las DGRH, conforme al método de evaluación registrado, cuando sea solicitado por:

- I. La persona servidora pública sujeta a evaluación;
- II. La persona evaluadora;
- III. La persona superior jerárquica inmediata, inclusive si por alguna circunstancia no participó como persona evaluadora;

- IV. La persona titular de la institución o la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente;
- V. La persona titular del OIC, y
- VI. La Unidad, a través de la DGGSPSS.

La revisión deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, durante el cual, las DGRH podrán requerir a cualquiera de los involucrados en la evaluación del desempeño de que se trate, información y/o documentación por escrito.

La determinación que adopten las DGRH, con motivo de la revisión, podrá modificar o confirmar el resultado de la evaluación. En caso de que la revisión de la evaluación del desempeño sea solicitada una vez que ya fueron comunicados los resultados a la Unidad y concluido el proceso de ajuste, deberá informarse a ésta de tal circunstancia, anexando un informe del procedimiento aplicado y, en su caso, solicitar el registro del resultado final que se hubiere determinado.

Artículo 150.- En los casos especiales de evaluación del desempeño de personas servidoras públicas de carrera se deberá observar lo siguiente:

- I. Las personas servidoras públicas de carrera eventuales de primer nivel de ingreso, correspondientes al rango de enlace, son sujetos de evaluación del desempeño a efectos de obtener su nombramiento como titulares en términos de lo previsto en los artículos 33 de la Ley y 33 de su Reglamento.

Dichas personas servidoras públicas de carrera eventuales de primer nivel de ingreso deberán acordar, dentro de los primeros dos meses posteriores a su ingreso, las funciones, objetivos o metas de desempeño que serán evaluadas para el primer año de ocupación de su puesto. Las metas de estas personas servidoras públicas deberán reportarse a las DGRH, quienes las incorporará al Sistema de Evaluación del Desempeño por medio de los mecanismos que establezca la Unidad. Tales personas servidoras públicas deberán ser evaluadas dentro de los treinta días naturales previos al cumplimiento del año de su ingreso al Sistema, surtiendo los efectos correspondientes a la fecha de cumplimiento del primer año de desempeño en el puesto de que se trate.

En caso de que el periodo indicado en el párrafo anterior no coincida con el ejercicio fiscal y la persona servidora pública de que se trate obtenga su titularidad, ella y su persona evaluadora acordarán, durante los dos meses siguientes a la obtención de la titularidad como persona servidora pública de carrera, objetivos o metas que permitan la evaluación del desempeño de la persona servidora pública para el ejercicio inmediato que corresponda;

- II. Las personas servidoras públicas de carrera eventuales nombradas con motivo de los casos excepcionales que establece el artículo 34 de la Ley, y aquellas que vienen a ocupar temporalmente un puesto por virtud de un convenio de intercambio, no son sujetas de evaluación del desempeño;
- III. Para las personas servidoras públicas de carrera que se encuentren ocupando temporalmente un puesto, en los casos específicos que se establecen en el artículo 52, fracción I del Reglamento, se evaluará su desempeño conforme a las metas establecidas para el puesto del cual es la persona titular original, siempre y cuando la persona servidora pública de carrera lo haya ocupado por un periodo mínimo de cuatro meses.

En este caso, las actividades desarrolladas en el puesto que ocupe temporalmente serán consideradas como extraordinarias a efecto de recibir puntos adicionales en su evaluación del desempeño.

Si la ocupación temporal de un puesto es superior a ocho meses, las metas que elabore deberán corresponder a dicho puesto y sólo recibirá los puntos adicionales que se establezcan como mínimos en el método de evaluación.

El resultado de la evaluación del desempeño corresponderá al puesto en el que la persona servidora pública se encuentre registrada al momento de la evaluación;

- IV. En los casos en que la calificación se encuentre dentro de los rangos de No aprobatorio o Deficiente, la notificación a la persona servidora pública se hará por escrito, recabando el acuse de recibo correspondiente.

Las personas servidoras públicas de carrera que obtengan una calificación deficiente en esta evaluación serán separadas de su puesto y del Sistema, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 60, fracción VII, de la Ley. Dicho análisis, junto con los resultados de cada persona servidora pública, será enviado a la DGGSPSS y al OIC para lo conducente, y

- V. Si una persona servidora pública de carrera titular obtiene una primera evaluación con resultado No aprobatorio, podrá ser evaluada nuevamente por determinación del CTP entre los tres y los seis meses posteriores a la fecha en que obtuvo tal resultado, previa detección de las áreas en que haya mostrado deficiencias, las que se harán del conocimiento de la persona evaluada y, conforme a éstas, le serán aplicables las medidas a que se refiere el artículo 72 del Reglamento.

Será responsabilidad de las DGRH y de la persona superior jerárquica de la persona evaluada con al menos de nivel de Director de Área o equivalente, el diseño de la evaluación que deberá aplicarse bajo este supuesto.

Sección VII

Trayectorias de ascenso, promoción y planes de carrera

Artículo 151.- Para elaborar la trayectoria de ascenso y promoción, las personas servidoras públicas se apegarán a lo siguiente:

- I. Que contenga por lo menos dos puestos vigentes en la estructura ocupacional de la institución de adscripción o de la Administración Pública Federal;
- II. Que los puestos elegidos sean de rango superior, o del mismo rango, si el puesto elegido justifica el desarrollo profesional de la persona servidora pública;
- III. Que los puestos pertenezcan, preferentemente, a la rama de cargo en que se encuentra la persona servidora pública de carrera;
- IV. Que los puestos de que se trate incluyan la escolaridad, las áreas de experiencia y preferencia de la persona servidora pública;
- V. Que identifique la secuencia de los puestos elegidos, y
- VI. Que considere las condiciones de ocupación que correspondan a cada tipo de puesto en la trayectoria.

Artículo 152.- Las DGRH validarán que las trayectorias de ascenso y promoción cumplan lo establecido en el artículo anterior, siendo congruentes con las necesidades, planes y programas estratégicos de la institución. Las DGRH y, en su caso, el CTP tomarán conocimiento de dichas trayectorias para fomentar la planeación de los recursos humanos.

Artículo 153.- El periodo de registro de trayectorias de ascenso y promoción abarcará entre los meses de octubre de un ejercicio fiscal a marzo del siguiente. Las DGRH registrarán las trayectorias de ascenso y promoción en el sistema informático que determine la Unidad.

Artículo 154.- La persona servidora pública podrá actualizar su trayectoria de ascenso y promoción en el periodo de registro a que se refiere el artículo anterior, una vez concluida la trayectoria anterior o cuando lo solicite a las DGRH por haber cambiado de intereses; o bien, de rama de cargo o, en su caso, si fue sujeto a un movimiento o trayectoria lateral.

Artículo 155.- El plan de carrera profesional podrá elaborarse mediante un documento físico y/o electrónico, en el que se integren las acciones de desarrollo de la persona servidora pública para ocupar puestos distintos al que actualmente ocupa.

Cuando una persona servidora pública elabore su plan de carrera profesional, deberá registrarlo en el sistema informático que determine la Unidad, con base en los puestos seleccionados en su trayectoria de ascenso y promoción.

Artículo 156.- Las DGRH validarán que el plan de carrera profesional incluya:

- I. Datos de identificación de la persona servidora pública;
- II. Código y denominación del puesto seleccionado, y
- III. Acciones de capacitación, recaptación y certificación de capacidades profesionales relacionadas con el puesto seleccionado.

Artículo 157.- Las DGRH y, en su caso, el CTP determinarán los criterios bajo los cuales se programarán las acciones de desarrollo que se incluyan en los planes de carrera, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria, las necesidades de la dependencia y la contribución a la profesionalización de las personas servidoras públicas.

Artículo 158.- Las DGRH promoverán que en el periodo a que se refiere el artículo 153 del presente Acuerdo, se elaboren los planes de carrera profesional, con el fin de que las acciones de desarrollo se consideren en la detección de necesidades de capacitación y en la elaboración del Programa Anual de Capacitación.

Artículo 159.- Las personas servidoras públicas actualizarán su plan de carrera profesional en los casos en que hayan actualizado su trayectoria de ascenso y promoción.

Artículo 160.- Las DGRH deberán llevar un registro del avance en el cumplimiento de las acciones de desarrollo previstas en los planes de carrera profesional registrados.

Artículo 161.- Las DGRH y, en su caso, el CTP promoverán que, en igualdad de condiciones y oportunidades, las personas servidoras públicas estén en posibilidad de cumplir con sus planes de carrera profesional.

Artículo 162.- En el caso de las personas servidoras públicas de carrera titulares que cuenten con un año de permanencia en su puesto, podrán optar por elaborar su posible trayectoria de ascenso y promoción, dentro del periodo establecido para el registro.

La trayectoria de ascenso y promoción se refiere a la serie de puestos de mayor jerarquía o responsabilidad al que en ese momento ocupa la persona servidora pública y que permite proyectar su posible movilidad dentro de su institución de adscripción o de la Administración Pública Federal, como parte de su plan de carrera profesional.

Sección VIII

Convenios de intercambio de recursos humanos

Artículo 163.- Las dependencias podrán suscribir convenios de intercambio de recursos humanos con autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, así como con organismos públicos o privados. Al suscribir un convenio para el intercambio de recursos humanos considerarán que éstos:

- I. Contribuyan a fortalecer el desarrollo profesional y ampliar la experiencia de las personas sujetas a intercambio, procurando que las actividades a desarrollar con base en dicho convenio se encuentren alineadas a las necesidades, planes y programas estratégicos de la dependencia;
- II. En su instrumentación no representen imposibilidad para desarrollar las actividades establecidas en el convenio y que la participación de alguna persona no implique conflicto de interés ni suponga riesgos en la operación de la dependencia;
- III. Prevean condiciones a efecto de que las actividades a desarrollar no representen, en las personas sujetas de intercambio, menoscabo en sus percepciones o prestaciones, y
- IV. Establezcan previsiones sobre el deslinde de responsabilidades.

Las dependencias deberán registrar ante la DGGSPSS los convenios que suscriban dentro de los treinta días hábiles siguientes a la suscripción.

Artículo 164.- La dependencia garantizará que la persona servidora pública que haya participado en un intercambio, al término de éste, se reincorpore en el desempeño del puesto a que corresponda su nombramiento.

Si durante el intercambio se presenta la necesidad de ocupar el puesto, se llamará a la persona servidora pública titular para continuar con el desempeño del puesto, salvo que existiera alguna restricción o condición que lo impidiera. En este caso, si la persona servidora pública es de carrera, la dependencia considerará autorizar un nombramiento en los términos de la fracción I, del artículo 52 del Reglamento.

Las DGRH, mediante el sistema informático que determine la Unidad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la realización del intercambio o a la conclusión de éste, comunicarán la información necesaria sobre la participación de la persona servidora pública de carrera titular, de las acciones del desarrollo y del periodo en que se hayan verificado.

Artículo 165.- La dependencia considerará asignar a una persona servidora pública de la DGRH, la instrumentación y seguimiento de los convenios que hubiere suscrito. Las DGRH o, en su caso, el CTP, ordenarán la difusión de los convenios y de las condiciones en que podrá realizarse el intercambio de recursos humanos, evaluará el mismo y promoverá la pertinencia de renovarlo, que se lleve a cabo la modificación de las condiciones o dará por terminado el convenio de que se trate, según corresponda.

Sección IX**Incentivos al desempeño destacado del personal de mando y enlace**

Artículo 166.- Los incentivos son beneficios tangibles o intangibles, que se ofrecen para motivar a las personas servidoras públicas a continuar superando las metas específicas, mejorando el desempeño, aumentando la productividad o logrando resultados específicos, mismos que están diseñados para influir en el comportamiento de las personas servidoras públicas y para alinear sus acciones con los objetivos de la institución.

Los incentivos podrán ser monetarios o no monetarios y se clasificarán de acuerdo a su objeto en:

- I. Estímulos, cuando su objeto se oriente a mantener o a generar una respuesta o a impulsar un comportamiento determinado y consuetudinario por parte de las personas servidoras públicas;
- II. Reconocimientos, cuando tengan por objeto distinguir a una persona servidora pública como consecuencia de una acción, acto, desempeño, característica, conducta o rasgo meritorio, experimentado como un logro, convalidación o distinción que haya impulsado la eficacia y eficiencia institucional, coadyuvando a la promoción de la ética pública y a la prevención de la actuación bajo conflicto de interés;
- III. Recompensas, cuando se otorguen en sentido retributivo o compensatorio por una aportación específica, por un esfuerzo, dedicación o resultados de una persona servidora pública, en el cumplimiento de sus funciones, y
- IV. Premios, cuando se otorguen con motivo de un concurso, certamen o prueba que implique la superación de otras personas servidoras públicas participantes en términos de excelencia de obra o actividad, así como también lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo 167.- Las instituciones podrán otorgar incentivos al personal de mando y enlace, como parte de los procesos de dignificación del servicio público, cuando, como resultado de sus acciones en el desempeño del cargo, éstas resulten destacadas.

El desempeño destacado corresponde a la realización de las funciones y responsabilidades con un nivel de resultados, calidad, eficiencia y compromiso que supera consistentemente las expectativas establecidas. En términos de la evaluación del desempeño, corresponde a las calificaciones globales que representan el nivel Sobresaliente, de conformidad al artículo 145, segundo párrafo, fracción I de este ordenamiento.

Los incentivos deberán fomentar la eficacia y eficiencia institucional, y coadyuvar a la promoción de la ética pública, la integridad, y la prevención de la actuación bajo conflicto de interés.

La Unidad propondrá un programa de otorgamiento de incentivos al desempeño destacado de conformidad con los criterios que la misma establezca y considerando las disposiciones presupuestarias aplicables. Adicionalmente, las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes podrán elaborar un programa de otorgamiento de incentivos específico para la dignificación del servicio público en sus instituciones.

Para incentivar el desempeño destacado se deberá considerar lo siguiente:

- I. El reconocimiento al desempeño destacado podrá ser individual o colectivo, a fin de promover la cultura del desempeño, la responsabilidad en el logro de los objetivos institucionales, el desarrollo y la motivación del personal, la adecuada orientación y dirección de los mandos superiores, y la integridad en el servicio público;
- II. Para el otorgamiento de incentivos a las personas servidoras públicas con desempeño destacado, además de los resultados alcanzados en los factores de la evaluación del desempeño previstos en el artículo 144 del presente Acuerdo, podrán tomarse en cuenta otros criterios, acciones de desarrollo profesional o méritos alcanzados en el ejercicio de funciones, de acuerdo con las reglas de valoración que determinen las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes o bien, los CTP, según corresponda, en su programa de otorgamiento de incentivos que, en su caso, elabore, y
- III. Las DGRH garantizarán que el número de personas servidoras públicas que sean estimuladas y/o reconocidas por su desempeño destacado no exceda 10% del total de las personas servidoras públicas evaluadas en la institución, salvo que esta circunstancia se encuentre plenamente justificada a partir de evidencia documental que demuestre que el desempeño de esas personas servidoras públicas representa un cumplimiento por arriba de lo esperado, en términos de lo señalado en el segundo párrafo de este artículo.

Los programas de otorgamiento de incentivos propuestos, se harán del conocimiento de la Unidad, a través de la DGGSPSS durante el primer semestre para su validación metodológica, con la finalidad de que se aplique en el ejercicio fiscal siguiente. En el caso particular de las dependencias con personas servidoras públicas de carrera, deberán contar con la aprobación del programa de incentivos por parte de su CTP.

Una vez validado por la Unidad el programa de incentivos, se mantendrá vigente. En caso de que se modifique, deberá remitirlo nuevamente a la Unidad para su validación metodológica.

Si el programa que quieran aplicar las instituciones, implica incentivos económicos, anualmente las áreas respectivas de las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes deberán realizar las gestiones correspondientes ante la SHCP para su autorización, el cual estará sujeto a disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la normativa aplicable.

Todos los incentivos tendrán carácter de percepción extraordinaria y no generarán derechos laborales.

Sección X

Reconocimiento a la persona empleada del mes del personal operativo

Artículo 168.- La designación de la persona empleada del mes tiene como fin establecer un reconocimiento que dignifique a las personas servidoras públicas y motive el desempeño de las funciones con compromiso e integridad, para fomentar una mayor productividad, eficiencia y calidad en los bienes o servicios que brinda la institución, y se concreta en un reconocimiento económico que, previa autorización presupuestaria, se otorga en beneficio de la persona seleccionada.

Dicho reconocimiento sólo se otorgará por las instituciones a las personas servidoras públicas de nivel operativo, de base y de confianza que, conforme al Manual de Percepciones, se ubican entre los niveles 1 al 11, con respecto al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y a los niveles distintos a los anteriores que se ajusten a la percepción bruta del sector central.

El reconocimiento se otorgará mensualmente a una persona servidora pública de cada 20 de nivel operativo por unidad responsable. Si la unidad responsable cuenta con menos de 20 personas servidoras públicas, sólo otorgará un reconocimiento.

La persona servidora pública designada como persona empleada del mes tendrá un reconocimiento por el equivalente a diez días de la Unidad de Medida y Actualización, según se autorice, que se cubrirá en vales de dispensa, conforme a las disposiciones presupuestarias que establezca la SHCP.

Artículo 169.- Los factores a evaluar en la designación de la persona empleada del mes serán, por lo menos, los siguientes: actitud de servicio al ciudadano y/o cliente interno; calidad, cantidad y eficiencia del trabajo, así como colaboración, iniciativa, creatividad, trabajo en equipo e integridad en el servicio público.

Sección XI

Separación

Artículo 170.- Las DGRH comunicarán a las unidades administrativas de la institución, el calendario anual de pagos y las fechas límite en que deben informar las bajas de las personas servidoras públicas adscritas a las mismas, con la finalidad de que las DGRH tomen las previsiones necesarias para no generar pagos indebidos y realicen los demás trámites que, en su caso, procedan.

Las DGRH determinarán los mecanismos para facilitar a las unidades administrativas de la institución, el reporte de las bajas de personal a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 171.- Las DGRH incorporarán al expediente de personal, la documentación siguiente:

- I. Formato de baja, junto con la documentación soporte de la baja de la persona servidora pública;
- II. Constancia de que se han devuelto a la institución la totalidad de recursos, expedientes de archivo, equipo y demás insumos que se le hubieran proporcionado para el desempeño de sus funciones, y
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que se han retirado la totalidad de sus bienes o efectos personales.

Artículo 172.- Las DGRH deberán mantener actualizados los instrumentos en los que se determine cuáles personas servidoras públicas, de nivel inferior al de director general en el sector centralizado, y cuáles gerentes o sus equivalentes en el sector paraestatal, por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, quedarán sujetos a las disposiciones en materia de rendición de cuentas individual.

Artículo 173.- Las personas servidoras públicas deberán observar para su separación, las disposiciones en materia de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

Artículo 174.- Una vez que se determine la separación de una persona servidora pública, las DGRH lo informarán a la Unidad mediante los sistemas informáticos que ésta disponga, dentro de los diez días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 175.- Las solicitudes de licencia de las personas servidoras públicas se tramitarán conforme a las políticas y procedimientos específicos que establezcan las DGRH de las instituciones, con base en lo dispuesto en la legislación laboral aplicable.

Las DGRH llevarán el registro de las personas servidoras públicas a las que se les haya otorgado licencias y el tipo de las misma, el cual deberá ser reportado en los sistemas informáticos que determine la Unidad.

Capítulo VI

Clima y cultura organizacional

Artículo 176.- El clima y la cultura organizacional inciden en los procesos de dignificación del servicio público, y se refieren al conjunto de factores que afectan positiva o negativamente el desempeño, la productividad, la calidad de los servicios, los espacios laborales y la imagen de la institución; también son el resultado de las relaciones internas, actitudes, percepciones y conductas de las personas servidoras públicas, retroalimentadas por las motivaciones personales, las prácticas al interior de la organización, el tipo de liderazgo, la evaluación y el reconocimiento de resultados.

Para conocer el conjunto de factores que, en un periodo y contexto determinado, influyen en el clima y la cultura organizacional a nivel de la Administración Pública Federal, las instituciones deberán aplicar anualmente la encuesta que al efecto instrumente y coordine la Unidad, a través de la DGGSPSS.

Las instituciones que, por sus necesidades y características, limiten su participación en la encuesta, o requieran conocer información adicional o específica a la que proporciona la encuesta referida en el párrafo que antecede, podrán aplicar algún instrumento o herramienta adicional, informando a la DGGSPSS los resultados de la misma.

Artículo 177.- Las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes designarán a un coordinador para la aplicación de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional, el cual deberá contar con los apoyos administrativos necesarios para desarrollar las acciones que determine realizar.

Artículo 178.- Para la medición del clima y de la cultura organizacional, la DGGSPSS proporcionará la asesoría y capacitación necesarias para cada etapa del proceso, las cuales son: planeación, aplicación, resultados, prácticas de transformación del clima y de la cultura organizacional, y evaluación de las prácticas implementadas.

La DGGSPSS pondrá a disposición de las instituciones la herramienta para esta medición, y procesará y consolidará la información generada.

Artículo 179.- La Unidad de Administración y Finanzas o equivalente registrará en el sistema informático que determine la Unidad, a través de la DGGSPSS, su Programa de Prácticas de Transformación de Clima y Cultura Organizacional, considerando los resultados de la encuesta, particularmente de aquellos aspectos o factores que presenten mayores áreas de oportunidad, observando los criterios siguientes:

- I. Análisis de resultados estadísticos;
- II. Análisis de resultados de comentarios y sugerencias;
- III. Comparación de resultados;
- IV. Definición de objetivos estratégicos en materia del clima y de la cultura organizacional;
- V. Definición de las prácticas de transformación del clima y de la cultura organizacional, las cuales se deben relacionar con los resultados de la encuesta;
- VI. Calendarización de las prácticas de transformación del clima y de la cultura organizacional, y
- VII. Establecimiento de mecanismos de seguimiento y medición del impacto de las prácticas de transformación del clima y de la cultura organizacional, una vez implementadas.

El Programa de Prácticas de Transformación de Clima y Cultura Organizacional incluirá en un solo documento el desarrollo de los siete criterios anteriores, de acuerdo con la guía que emita la DGGSPSS, y será evaluada en conjunto con la carga que se realice en los módulos de objetivos y evidencias de las prácticas realizadas.

El Programa y la implementación de las prácticas de transformación del clima y de la cultura organizacional deberán incluir obligatoriamente la difusión, a todo el personal, de los resultados generales de la institución y de las prácticas de transformación programadas, así como propiciar una cultura organizacional que promuevan el comportamiento ético e íntegro de las personas servidoras públicas y las relaciones igualitarias, sin discriminación y libres de violencia de género. Asimismo, deberá darse prioridad a las prácticas que, en su caso, determine la Unidad, a través de la DGGSPSS.

TÍTULO CUARTO

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Capítulo I

Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 180.- Las dependencias encargadas de la operación del Sistema, además de lo previsto en la Ley y su Reglamento, deberán observar lo establecido en el presente Acuerdo.

Capítulo II

Constitución, desaparición e integración de Comités

Artículo 181.- Para la integración de los Comités, las dependencias observarán lo previsto en los artículos 74 de la Ley; 14 y 17 del Reglamento y, en su caso, los criterios siguientes:

- I. A efecto de evitar que las personas integrantes de los CTP y CTS incurran en alguna responsabilidad administrativa, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones de ese órgano colegiado en los casos en que adviertan un posible conflicto de interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cuyo efecto deberán excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y solicitar la designación de la persona servidora pública que fungirá con tal carácter en la sesión de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Cuando se trate del CTP, la persona titular de la Presidencia será designada por la persona titular de la dependencia, y la secretaría técnica por la persona servidora titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente;
 - b) Cuando se trate de la persona titular de la Presidencia del CTS, podrá ser ocupada por la persona servidora pública que ocupe el puesto superior jerárquico inmediato en la línea de mando, según la estructura registrada en la Secretaría, o bien el CTP podrá realizar la designación correspondiente, atendiendo los requisitos a que se refiere el artículo 183 de este Acuerdo;
 - c) Cuando se trate de la secretaría técnica del CTS, por la persona servidora pública del área de recursos humanos designada por el CTP o por la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, y
 - d) Cuando se trate de la persona representante de la Secretaría en el CTP o CTS, podrán participar las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 182 del presente Acuerdo o solicitar a la Unidad la designación de una persona servidora pública distinta para integrar o participar en el Comité respectivo;
- II. Cuando se encuentre vacante:
 - a) La Presidencia del CTP, corresponderá a la persona titular de la dependencia designar quien ejercerá provisionalmente dicha figura, y
 - b) La Presidencia del CTS, se integrará con la persona servidora pública que ocupe el puesto superior inmediato en la línea de mando, según la estructura registrada en la Secretaría o, de ser necesario, con quien oficialmente haya sido designada para encargarse de manera temporal de los asuntos que correspondan a las funciones o atribuciones del cargo respectivo;
- III. Las ausencias de las personas servidoras públicas que integren el CTP o el CTS, o que sean designadas para participar en sus sesiones, se suplirán en términos del Reglamento o, en su caso, según lo prevean los reglamentos interiores de las propias dependencias;
- IV. Cuando la persona titular de la DGRH no sea persona servidora pública de carrera, podrá considerarse como ausencia, en relación con la integración del CTP, en los términos del reglamento interior correspondiente; o también, en su caso, el CTP se podrá integrar con la persona servidora pública de carrera del área de recursos humanos que designe la persona titular de la dependencia.

Para el caso de dependencias u órganos administrativos desconcentrados que, por reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hubieran quedado sin personal del servicio público de carrera en el área de recursos humanos, deberá la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente solicitar al CTP de la dependencia del ramo al que pertenece, que designe a una persona servidora pública de carrera del área de recursos humanos de la misma;

- V. Cuando se trate de aquellos casos en los que la institución se encuentra en reestructuración organizacional, toda vez que la estructura registrada ante la Secretaría no se encuentra alineada conforme al reglamento interior vigente, y para el CTP el superior jerárquico del puesto a concursar no se considere idóneo para fungir como persona titular de la Presidencia del CTS, el propio CTP podrá designar a otra persona servidora pública para fungir con tal carácter, mientras se justifique y se acuerde en sesión.

Esta designación deberá tomar en cuenta que se actualicen los requisitos que se enlistan en el artículo 183 del presente Acuerdo. Asimismo, en la justificación que se realice durante la sesión, se deberá tomar en cuenta la estructura prevista en el reglamento interior vigente, considerando los futuros movimientos organizacionales que se deberán de enviar para aprobación y registro ante la Unidad y la DGOR, respectivamente, y

- VI. Para aquellos CTS en los que la persona titular de la Presidencia recaiga sobre la persona servidora pública cuyo puesto corresponda al nivel de subsecretario o secretario de Estado, el CTP podrá designar a otra persona servidora pública para fungir con tal carácter.

Esta designación deberá tomar en cuenta que se actualicen los requisitos a que se refiere el artículo 183 del presente Acuerdo.

Será responsabilidad de los Comités documentar en el acta de la sesión correspondiente, la aplicación de los criterios enunciados, por lo que no se requerirá solicitar la aprobación de la Secretaría.

Corresponderá a la Unidad, a través de área que ésta determine, la resolución de los casos no previstos en lo relativo a la integración de los Comités.

Artículo 182.- Las personas titulares de los OIC representarán a la Secretaría en los CTP y CTS de la dependencia de su competencia o, en su caso, designarán representantes de la Secretaría.

La Unidad podrá designar representantes de la Secretaría ante los CTP y CTS, previa solicitud de la dependencia, cuando se encuentren vacantes los cargos de las personas titulares de los OIC o de las personas representantes designadas por estos últimos, y resulte necesario e inminente convocar a sesión de alguno de esos Comités.

Asimismo, podrá designar una o más personas representantes distintas a los señalados en el párrafo anterior, cuando así resulte necesario para la operación del Sistema, considerando al personal de la Secretaría y al adscrito al OIC.

La persona titular del OIC que designe a las personas representantes de la Secretaría en los CTP y CTS deberá tomar en cuenta que el puesto de la persona servidora pública designada debe contar preferentemente con nivel jerárquico inmediato inferior.

La persona titular del OIC podrá dejar sin efectos las designaciones que considere necesarias.

Artículo 183.- La integración distinta a lo previsto en el presente capítulo se someterá a consideración de la Unidad para que determine lo conducente.

Para integraciones distintas de CTP y CTS, las dependencias deberán solicitar y justificar ante la Unidad la improcedencia de los supuestos establecidos en el artículo 181 del presente Acuerdo, la necesidad de su integración distinta y la propuesta de nueva integración.

Cuando se realice la propuesta de la nueva persona titular de la Presidencia del CTS, será responsabilidad de las DGRH verificar que la persona servidora pública propuesta cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Que su rango sea mayor o igual que el puesto vacante;
- II. Que pertenezca a la estructura de la unidad administrativa donde se generó la vacante, y
- III. Que tenga conocimientos técnicos sobre las funciones asignadas al perfil de puesto vacante.

Artículo 184.- Cuando el CTP de la dependencia determine la necesidad de constituir o desaparecer al órgano colegiado homólogo en los órganos administrativos desconcentrados, deberá considerar:

- I. Integrar un informe sobre el estado general que guarde la implementación del Sistema en el órgano administrativo desconcentrado, así como las acciones realizadas en cada subsistema, en el que al menos se dé cuenta de:
 - a) La estructura orgánica y funcional con que cuente el órgano administrativo desconcentrado y la identificación de los puestos, señalando cuáles son de carrera, libre designación, libre designación temporal, designación directa y gabinete de apoyo, así como la identificación de cuáles son de mando medio y superior, enlace y operativos;
 - b) El número de personas servidoras públicas de carrera, carácter de éstas y su situación particular;
 - c) Los procedimientos de selección que se encuentran en trámite;
 - d) El avance del Programa Anual de Capacitación;
 - e) Las circunstancias en que opera el proceso de certificación de capacidades profesionales y sus resultados;
 - f) El momento en que se encuentre el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas de carrera y de libre designación temporal;
 - g) Los procedimientos de separación;
 - h) Las inconformidades y recursos de revocación presentados en la operación del Sistema y el estado que guardan éstos, y
 - i) Los objetivos e indicadores establecidos en el Programa Operativo Anual y su reporte de avances;
- II. Para el caso de constitución, establecer a partir de qué fecha se considera necesario hacerse cargo de la operación del Sistema en el órgano administrativo desconcentrado, precisando la integración del CTP de nueva creación, así como rendir informe previsto en la fracción I de este artículo que resulten aplicables, y
- III. Si se trata de la desaparición, contar con el acta del CTP del órgano administrativo desconcentrado en la que se manifieste la conclusión de actividades y se formule el informe previsto en la fracción I del presente artículo y se proponga su disolución.

La Unidad, conforme a lo previsto en el artículo 69, fracción VII de la Ley, aprobará dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la solicitud, la constitución o desaparición del Comité de que se trate.

En caso de que la Unidad, a través de la DGGSPSS, formule observaciones a la propuesta de constitución o de desaparición del Comité respectivo, el plazo establecido en el párrafo anterior se suspenderá, hasta en tanto se solventen las observaciones realizadas.

El trámite de solicitud para la constitución, la desaparición, la modificación y, en su caso, la integración distinta del CTP se realizará por medio de un oficio dirigido a la Unidad, el cual contendrá la propuesta fundada y motivada.

Capítulo III

Derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas de carrera

Artículo 185.- Las DGRH auxiliarán a las personas servidoras públicas de carrera en la comprensión de sus derechos y obligaciones, y corresponderá a dichas personas su ejercicio y cumplimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 186.- Las personas servidoras públicas de carrera podrán desempeñar otros puestos y recibir las remuneraciones correspondientes, cuando obtengan el dictamen de compatibilidad a que se refiere el artículo 380 del presente Acuerdo.

En este caso, el CTP, por conducto de la DGRH de la institución, dará seguimiento al desempeño de las personas servidoras públicas de carrera; verificará e informará al CTP, que dicha situación no impide o menoscaba el estricto cumplimiento de los deberes de dicha persona servidora pública de carrera.

Artículo 187.- Las personas servidoras públicas de carrera están obligadas a informar con veracidad y oportunidad sus datos personales y demás información básica y complementaria que les requiera su dependencia.

Artículo 188.- Las personas servidoras públicas de carrera deberán:

- I. Abstenerse de recibir remuneraciones que no correspondan a su cargo;
- II. Ostentarse con la calidad que les otorga su nombramiento;
- III. Observar las disposiciones respecto de la portación y uso de la identificación oficial;
- IV. Dar buen uso a los recursos y bienes que se les asignen para el desempeño de su cargo;
- V. Reintegrar o restituir los recursos y bienes que le fueron asignados a solicitud de la dependencia o con motivo de su separación del cargo, sin importar la causa, y
- VI. Observar las disposiciones vigentes en materia de entrega recepción y rendición de cuentas, al momento de la separación.

Adicionalmente, las personas servidoras públicas de carrera que hagan uso indebido de la información o documentación, así como de los sistemas informáticos a los que tengan acceso, serán responsables en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 189.- Las personas servidoras públicas que laboren en instituciones que sean parte del Sistema deberán integrar los Comités cuando las circunstancias así lo ameriten o cuando corresponda en los términos de la estructura registrada ante la Secretaría, en su caso, deberán abstenerse de intervenir o de procurar su suplencia respectiva, invocando, cuando resulten necesarias, las excepciones o las justificaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

Cuando dichas personas servidoras públicas tengan el carácter de persona superior jerárquica inmediata deberán documentar el desempeño de las personas servidoras públicas de carrera que les reporten para, en su caso, razonar, justificar y documentar la evaluación del desempeño que realicen de éstas; y cuando corresponda, informar al CTP, mediante las DGRH, del incumplimiento de obligaciones, si a juicio de la persona superior jerárquica resulta reiterado e injustificado.

Asimismo, cuando las personas servidoras públicas de carrera que estén a su cargo le soliciten licencia, llevar a cabo un movimiento o trayectoria lateral u obtener una beca o apoyo institucional, en los términos de las disposiciones aplicables, la persona superior jerárquica inmediata deberá otorgar su visto bueno o razonar su negativa a hacerlo, a efectos de que el CTP o el CTS consideren dicha circunstancia en el procedimiento de que se trate.

Capítulo IV

Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos

Sección I

Planeación y programas específicos

Artículo 190.- La planeación de los recursos humanos comprenderá la forma en que se administra, gestiona y evalúa la operación del Sistema en la dependencia; mediante acciones y objetivos que con ese propósito se determinen, así como su contribución al cumplimiento de las metas institucionales.

El periodo que comprenda la planeación será establecido en conjunto con la Unidad, considerando al efecto las disposiciones presupuestarias y las recomendaciones del Consejo y del CTP.

Artículo 191.- De acuerdo con sus particularidades, y con el propósito de determinar la forma en que desarrollará los procesos y procedimientos del Sistema, el CTP deberá:

- I. Contar con diagnósticos sobre la operación de los subsistemas en la dependencia: Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación; Control y Evaluación;
- II. Realizar estudios sobre las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura ocupacional de la dependencia; que le permitan justificar la necesidad de establecer políticas, programas específicos y acciones afirmativas para la planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo, rotación, capacitación, certificación de capacidades o competencias profesionales, evaluación del desempeño y separación de su personal;
- III. Valorar la pertinencia de crear, modificar o suprimir puestos en el Sistema que integran la estructura orgánica y ocupacional de la dependencia;

- IV. Identificar la disponibilidad y la necesidad de personal, tanto en el aspecto numérico como en el concerniente al género, conocimientos, habilidades, actitudes y capacidades que las personas servidoras públicas deben poseer para dar trámite y resolución de los asuntos en los que intervengan, conforme a su perfil de puesto;
- V. Tomar en cuenta las determinaciones que recaigan sobre las inconformidades, relativas a las resoluciones de los recursos de revocación y sobre los criterios que determinen los tribunales federales en los juicios en que la dependencia sea parte.

Para la notificación a que se refiere el artículo 95, último párrafo del Reglamento, las áreas de quejas de los OIC deberán notificar a la Unidad para, en su caso, aplicar la suspensión en el Sistema, y
- VI. Establecer el programa operativo anual.

Artículo 192.- La Unidad, a través de la DGGSPSS, formulará cuando lo estime necesario recomendaciones sobre las herramientas, mecanismos y/o metodologías que las dependencias utilicen para desarrollar su planeación de recursos humanos, en su caso, podrá sugerir la aplicación de otras e incluso, desarrollarlas en conjunto con las dependencias.

Asimismo, propiciará mediante mesas de trabajo, el intercambio de información entre dependencias para la adecuada retroalimentación de los subsistemas, con el fin de realizar un diagnóstico para identificar las necesidades de formación y desarrollo de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, así como el intercambio de mejores prácticas de implementación del Sistema en cada dependencia.

Artículo 193.- El Programa Anual de Planeación del Sistema tendrá como objetivo la programación de acciones y metas específicas para la operación de las dependencias.

El Programa Anual de Planeación del Sistema estará incluido en el formato de Planeación Anual en materia de Recursos Humanos a que se refiere el artículo 60, fracción I del presente Acuerdo.

Artículo 194.- La Unidad, a través de la DGGSPSS, opinará sobre el Programa Anual de Planeación del Sistema, y podrá realizar los comentarios que estime pertinentes al respecto, en un plazo de treinta días hábiles, mismas que deberán ser aplicadas por el CTP.

En caso de que la dependencia proponga algún cambio al Programa Anual de Planeación del Sistema que se sometió a opinión, los hará del conocimiento del CTP, el cual, a su vez, deberá informarlos mediante oficio a la DGGSPSS, adjuntando copia del acta de la sesión correspondiente.

Las dependencias deberán publicar el Programa Anual de Planeación del Sistema y, en su caso, los demás programas específicos aprobados.

Sección II

Libre designación

Artículo 195.- Los puestos del Sistema podrán aprobarse como de libre designación, cuando se ubiquen fehacientemente en alguno de los siguientes criterios generales:

- I. Tratándose de puestos del rango de director general, cuando las funciones que le son conferidas por las disposiciones jurídicas impliquen o conlleven a:
 - a) La adopción de decisiones que por sí mismas resultan estratégicas para fines de congruencia global de la Administración Pública Federal, siempre que estén sujetas a regulaciones que contengan normas de confidencialidad y de reserva; o bien, que regulen prácticas monopólicas;
 - b) El diseño o el establecimiento de políticas públicas que, por su naturaleza y carácter político, económico o social, incidan materialmente en:
 - i. El ámbito del combate y erradicación de la pobreza;
 - ii. La salubridad general;
 - iii. El equilibrio ecológico o el medio ambiente;
 - iv. La educación;
 - v. La vivienda, o
 - vi. En alguno de los ejes que estructuran la política pública, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
 - c) La imposición, cuando así corresponda, de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas;

- II.** Cuando las funciones, sin distinción del rango del puesto, impliquen directamente para la persona servidora pública que las desempeñe:
- a)** El mando o autoridad para la protección y defensa de la infraestructura o instalaciones de carácter estratégico para la seguridad del país; como lo son, entre otras, la marítima, portuaria, aeroportuaria, cruces o puertos fronterizos;
 - b)** La guarda de las instalaciones y protección de las personas que laboren en las dependencias;
 - c)** La contribución de manera permanente a la negociación, orientación o defensa de las políticas institucionales, en el ámbito de la política interior y de las relaciones políticas con:
 - i.** El Poder Legislativo Federal, o cualquiera de sus órganos, e incluso para sus miembros, o
 - ii.** Las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles, nacionales y locales, con motivo de conflictos de impacto nacional o regional. Siempre que en el ámbito de sus atribuciones se considere que dichas actividades se realicen para contener eventos que puedan perturbar el orden público; para resolver asuntos que requieran la construcción de acuerdos políticos o consensos sociales y para la solución pacífica de los mismos, a fin de mantener las condiciones de gobernabilidad democrática en el país;
 - d)** La investigación mediante operativos del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación federal a las personas servidoras públicas y los principios que rigen el servicio público;
 - e)** El acceso a repositorios de información, a los programas de cómputo, a los bienes informáticos físicos y a los sistemas de información; incluso para el mantenimiento de la disponibilidad y la funcionalidad de la infraestructura y de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las atribuciones de la dependencia, y
 - f)** La realización de acciones que contribuyan a la coordinación y supervisión de los órganos de vigilancia y control en las dependencias, e incluso en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- III.** Tratándose de puestos cuyas funciones sean:
- a)** Dirigir un órgano administrativo desconcentrado;
 - b)** Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, con respecto del gasto público de un órgano administrativo desconcentrado;
 - c)** Coordinar directamente a las personas servidoras públicas que en virtud de sus cargos representen a la dependencia en las entidades federativas o en regiones del país;
 - d)** Dirigir la representación de la dependencia en una o varias entidades federativas o, en su caso, regiones del país;
 - e)** Realizar actos de representación legal de la dependencia o coordinar acciones para la defensa jurídica de sus intereses, y
 - f)** Autorizar permisos, concesiones y licencias, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior de cada dependencia, y
- IV.** Cuando con motivo de la entrada en vigor de disposiciones constitucionales o legales resulte necesario transferir recursos humanos o, en su caso, determinar nuevos puestos para el cumplimiento de las atribuciones o funciones, que en virtud de esas disposiciones se confieren a una dependencia, los puestos de que se traten, previo visto bueno del CTP, durante los dos años siguientes a partir de la entrada en vigor de dichas disposiciones, serán temporalmente de libre designación, por lo que al término de ese periodo, se incorporarán al Sistema y los puestos vacantes se sujetarán para su ocupación a las disposiciones jurídicas aplicables. En tanto que las personas servidoras públicas de libre designación temporal que aún se encuentren en funciones, los puestos se equiparán a los señalados en el artículo 25 del Reglamento, debiendo sujetarse los mismos a concurso cuando sus personas ocupantes se separen, por cualquier causa, de su desempeño.

Artículo 196.- El CTP elaborará las propuestas de puestos a considerar como de libre designación temporal o permanente, observando los criterios generales y tomando en cuenta las funciones conferidas a los mismos y no su denominación.

El acta del CTP, en que se integre la justificación para considerar un puesto como de libre designación de manera permanente, deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la dependencia.

Artículo 197.- La Unidad recibirá las propuestas de los puestos a ser considerados como de libre designación temporal o permanente, mediante el movimiento organizacional en el sistema informático correspondiente, debiendo las dependencias remitir de manera física los documentos que justifiquen esas propuestas en los términos del artículo 91 del Reglamento.

Artículo 198.- El CTP mediante oficio remitirá su propuesta a la Unidad, a través de la UAO, para su revisión y, en su caso, aprobación. Si faltase documentación se solicitará al CTP o bien, a la DGRH. La Unidad dictaminará la propuesta y dará respuesta, dicho plazo se contará a partir del día siguiente al de la recepción de la propuesta o de aquel en que se atienda la solicitud de documentación.

Artículo 199.- La Unidad, a través de la DGOR, elaborará el dictamen correspondiente en formato impreso o en versión electrónica, debiendo señalar en cualquiera de éstos las razones por las cuales fueron aprobados el o los puestos propuestos; o cuando corresponda, la sola mención de que dicha justificación no satisface los criterios generales.

El puesto será de libre designación, libre designación temporal o libre designación para la entidad hasta el momento en que se apruebe y registre la modificación organizacional correspondiente, en términos del oficio emitido por la Unidad.

Artículo 200.- Cuando las funciones de los puestos de libre designación deban suprimirse, modificarse parcialmente o cuando deba ajustarse su redacción, el CTP deberá justificar si dichas funciones continúan ubicándose bajo los criterios generales conforme a los cuales fueron aprobadas, e informar el resultado de este ejercicio a la Unidad, a través de la DGOR para su registro. En caso contrario la UAO deberá remitir una nueva propuesta a la Unidad, a través de la DGOR para su dictaminación.

Cuando la modificación del puesto implique variar su valuación, se ajustará a las disposiciones previstas en el título segundo; cuando implique modificar el rango del puesto, se ajustará a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201.- Los puestos de libre designación no estarán sujetos a concurso público y abierto. Al designar a la persona ocupante, deberá considerarse que ésta al menos satisfaga los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley.

Artículo 202.- Cuando un puesto del Sistema, al momento de aprobarse como de libre designación, se encuentre ocupado por una persona servidora pública de carrera titular, el CTP, mediante acuerdo, deberá señalar la posibilidad de continuar el desempeño del cargo en las condiciones y particularidades que correspondan y, en su caso, precisar las condiciones en que podrá realizarse un movimiento o trayectoria lateral en la propia dependencia o en alguna otra del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 203.- Cuando un puesto se encuentre sujeto a concurso y sea aprobado como de libre designación, el CTS proveerá lo conducente para cancelar el concurso, observando al efecto lo previsto en la sección X, del capítulo V, de este título.

Si el puesto se encontraba ocupado al amparo del artículo 34 de la Ley, deberán observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido, conforme al artículo 92 del Reglamento; o reincorporar a la persona servidora pública de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en los términos de lo previsto en el artículo 52 del Reglamento.

Artículo 204.- Antes de tomar posesión de su encargo, las DGRH deberán tomar la protesta a la persona designada para ocupar el puesto de libre designación, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 205.- La dependencia expedirá el nombramiento de la persona ocupante del puesto de libre designación, que contendrá al menos lo siguiente:

- I. El nombre completo de la persona designada para ocupar el puesto de libre designación;
- II. El señalamiento de que se trata de una persona servidora pública de libre designación, no sujeta al Sistema;
- III. El rango, código y nombre del puesto de libre designación;

- IV. La fecha a partir de la cual surtirá efectos el nombramiento, la fecha deberá ser posterior a la aprobación del puesto como de libre designación;
- V. La adscripción del puesto de libre designación, y
- VI. El nombre, puesto y firma de la persona servidora pública que expide el nombramiento.

Artículo 206.- Las DGRH registrarán la información básica, técnica y complementaria de las personas servidoras públicas ocupantes de puestos de libre designación en el sistema informático que determine la Unidad.

Artículo 207.- Las personas servidoras públicas que ocupen puestos de libre designación serán evaluadas en su desempeño anual conforme a lo establecido en este título.

Las dependencias determinarán los efectos que conlleve la obtención de un resultado deficiente en la evaluación del desempeño por parte de la persona servidora pública de libre designación.

Artículo 208.- La aprobación de puestos de libre designación será objeto de verificación y, en su caso, de corrección, conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 209.- Los puestos correspondientes a las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, así como de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores que se encuentren referidos a los niveles de la estructura organizacional vinculados con la cadena de mando, con independencia de su grupo, grado y nivel, deberán ser de libre designación.

Para efectos de lo anterior, el CTP elaborará la relación de los puestos a considerar como de libre designación.

El acta del CTP deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la dependencia y será remitida a la Unidad, a través de la UAO, para realizar el movimiento organizacional correspondiente, en términos del procedimiento descrito en la presente Sección.

Sección III

Continuidad en el desempeño de un puesto

Artículo 210.- Previo a la reestructuración, el CTP verificará cuáles puestos del Sistema se modificarán y si en razón de ello resultará necesario determinar, en su caso, la continuidad de las personas servidoras públicas de carrera o de libre designación, en términos del artículo 25 del Reglamento y de acuerdo con las evaluaciones del desempeño de las personas servidoras públicas correspondientes; o bien, adoptar medidas para procurar su reubicación:

- I. Cuando el puesto, sin cambiar de rango, se modifique en grupo y grado, como resultado de la valuación, al modificarse sustancialmente su descripción y perfil, en donde:
 - a) La materia a que se circunscriben las funciones es similar o la misma;
 - b) Se mantiene en la rama de cargo, y
 - c) Se preserva la adscripción a la misma unidad administrativa;
- II. Cuando el puesto conserva su denominación y adscripción, pero su nivel de responsabilidad se incrementa y, sin cambiar de rango, se modifica en grupo o grado como resultado de la valuación, al modificarse sustancialmente su descripción y perfil, en donde:
 - a) Las funciones aun cuando corresponden a la misma materia, responden a un nuevo marco jurídico;
 - b) Se amplía su tramo de control y línea de mando, pero no se modifica el perfil de puesto, y
 - c) Se preserva la adscripción a la misma unidad administrativa;
- III. Cuando las funciones ahora conferidas al puesto y al perfil de éste sean diametralmente opuestas a las que desempeñaba y a los requisitos que se exigían para la ocupación o permanencia; y sin cambiar de rango, se modifica en grupo o grado como resultado de la valuación, al modificarse sustancialmente su descripción y perfil, en donde:
 - a) Las funciones ahora conferidas devienen de distinta materia y/o de diferente ámbito de atribuciones, cambiando inclusive de rama de cargo;
 - b) El perfil exigido para desempeñar el puesto resulta diferente en requisitos de escolaridad y capacidades profesionales, y
 - c) Se modifica la adscripción a una unidad administrativa distinta, y

- IV.** Cuando, mediante la valuación del puesto, se modifica el grupo y grado, y con ello el rango del puesto, en donde:
- a)** Las funciones ahora conferidas al puesto revisten menor complejidad o representan mayor responsabilidad y complejidad, aun cuando corresponden a la misma materia o se conserva en la misma rama de cargo;
 - b)** El perfil para desempeñar el puesto exige diferentes requisitos de escolaridad, capacidades profesionales e incluso experiencia, y
 - c)** La adscripción se conserva en la misma unidad administrativa o inclusive pueda resultar distinta.

Si, en los supuestos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo la persona servidora pública de carrera o las personas servidoras públicas consideradas de libre designación temporal, en los términos del artículo 25 del Reglamento y a juicio del CTP, que satisfacen el nuevo perfil, de acuerdo con los criterios de homologación, equivalencia y afinidad establecidos en la dependencia, podrán continuar desempeñando el puesto. En adición a la determinación del CTP, se emitirá el nombramiento respectivo y se registrará en el sistema informático correspondiente, considerando dichos supuestos como trayectoria vertical sin promoción a otro rango.

Si, en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, la modificación implica que la persona servidora pública de carrera o que las personas servidoras públicas consideradas de libre designación temporal, en los términos del artículo 25 del Reglamento, cesen en sus funciones, porque se suprimen los puestos del Sistema por la creación de un nuevo puesto de menor o mayor rango; entonces, el CTP iniciará las acciones a fin de procurar reubicarlos en el Sistema, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias en ningún caso podrán acordar la democión a un puesto de rango inferior al que desempeñan las personas servidoras públicas de carrera titulares, ni llevar a cabo la promoción de éstos a un puesto de rango superior, sin observar las disposiciones y procedimientos previstos por la Ley, su Reglamento y este título.

Artículo 211.- Cuando derivado de una reestructuración se incorporen puestos al Sistema, el CTP determinará la procedencia de la continuidad de las personas servidoras públicas en el puesto incorporado, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento, y les señalará, además, el plazo y las condiciones para obtener el nombramiento que permita su ingreso al Sistema.

Con respecto a esta determinación, los elementos que deberá considerar el CTP son los siguientes:

- I.** Transferencia de recursos humanos entre diferentes instituciones;
- II.** Que la transferencia se deba a una reestructuración en la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en el artículo 57 del presente Acuerdo;
- III.** Que los puestos sujetos a transferencia se incorporen al Sistema, y
- IV.** Verificar que no exista interrupción en la ocupación del puesto por parte de la persona servidora pública que lo desempeñaba, a fin de garantizar su continuidad efectiva.

Artículo 212.- Para obtener el nombramiento como persona servidora pública de carrera titular, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 25 del Reglamento, se atenderá lo siguiente:

- I.** Las personas servidoras públicas consideradas de libre designación temporal deberán de:
 - a)** Obtener una calificación mínima de 75/100, en una escala de 0 a 100, y
 - b)** Acreditar con evidencia cada una de las capacidades profesionales de desarrollo administrativo y de calidad, y
- II.** Las DGRH deberán:
 - a)** Realizar las acciones necesarias para que el CTP determine que fueron acreditadas las evaluaciones de las capacidades profesionales y la certificación de éstas para que, en su caso, se expida por la dependencia el nombramiento respectivo;
 - b)** Verificar que el nombramiento respectivo se entregue dentro de los treinta días hábiles siguientes a la determinación a que refiere el inciso anterior, y
 - c)** Registrar en el sistema informático que determine la Unidad la totalidad de nombramientos expedidos por la dependencia a las personas servidoras públicas de carrera.

La Unidad, a través de la DGGSPSS podrá establecer programas generales o mecanismos específicos para la elaboración y aplicación de las evaluaciones de desarrollo administrativo y de calidad a las que refiere el artículo 25 del Reglamento.

Cuando las personas servidoras públicas consideradas de libre designación temporal, dentro del periodo de dos años a que se refiere el artículo 25 del Reglamento, hubieren cambiado de puesto al vencimiento de dicho plazo y no hubieran obtenido el nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, dicho puesto se someterá a concurso.

Las personas servidoras públicas que ocupen puestos de Gabinete de Apoyo, que por reestructuración cambien de funciones y se incorporen al Sistema, podrán concursar conforme al proceso de selección establecido en la normativa aplicable al Sistema.

Artículo 213.- Para la reubicación de las personas servidoras públicas de carrera o de libre designación temporal en los términos del artículo 25 del Reglamento, el CTP podrá acordar, entre otras medidas, las siguientes:

- I. Según la fecha en que se suprimirá el puesto de que se trate en el Sistema:
 - a) Sujetar a concurso los puestos de nueva creación, considerando esa circunstancia en las bases de la convocatoria, bajo la modalidad prevista en la fracción I, del artículo 32 del Reglamento, o
 - b) Informar a la persona servidora pública de los concursos de su propia dependencia, o en una distinta, que aún se encuentren en periodo de inscripción para que se incorpore a ellos;
- II. Señalar a la persona servidora pública la necesidad de llevar a cabo su reubicación, mediante:
 - a) Movimiento o trayectoria lateral a un puesto vacante de la propia dependencia, o
 - b) Contratación temporal en una institución pública o privada, con la cual se haya celebrado un convenio para el intercambio de recursos humanos;
- III. Solicitar a la Unidad, a través de la DGGSPSS, la identificación de puestos en el Sistema, que pudieran resultar del interés de la persona servidora pública de carrera, siempre que la fecha en que se lleve a cabo la supresión del puesto en el Sistema permita la reubicación por movimiento o trayectoria lateral, y
- IV. Con base en la disponibilidad presupuestaria y los procedimientos de separación específicos que al efecto haya establecido el CTP, en los términos de las disposiciones laborales que resulten aplicables, acordar la baja del servicio de la dependencia.

Sección IV

Retroalimentación de los subsistemas

Artículo 214.- La dependencia, mediante el sistema informático o los mecanismos que determine la Unidad, reportará la información que se genere de las personas servidoras públicas de carrera, en relación con la operación de cada uno de los subsistemas.

La información que se incorpore al sistema informático o mecanismo que determine la Unidad deberá corresponder a la indicada en este título, en la forma, plazo o término que se indique y, a falta de previsión expresa, deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere la misma.

Asimismo, mediante las DGRH, las dependencias enviarán a la Unidad, preferentemente en un archivo digitalizado, las resoluciones ejecutoriadas o laudos que los tribunales federales hayan emitido en los juicios en que la Unidad sea o haya sido parte, con motivo de controversias jurisdiccionales y/o laborales, incluyendo las de prevención y conciliación, relacionadas con la operación del Sistema.

Artículo 215.- La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, acreditará a las personas servidoras públicas encargadas de los subsistemas, así como a aquellos que transmitan información relacionada con la operación del Sistema mediante el sistema informático o mecanismo que determine la Unidad, con el fin de considerar dicha información confiable y validada por la dependencia.

Capítulo V
Subsistema de ingreso
Sección I
Generalidades

Artículo 216.- El CTP, conforme a las necesidades, características y particularidades de la dependencia, podrá establecer que en el desarrollo de los procesos del Subsistema de Ingreso se consideren, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los casos en que el CTS podrá sesionar mediante medios remotos de comunicación electrónica, a cuyo efecto se establecerá la forma en que se documentarán los acuerdos y, en su caso, los recesos correspondientes;
- II. Las circunstancias en que se podrá contar con la asesoría y, en su caso, con el apoyo de personas especialistas en los procesos de reclutamiento y de selección.

Dichas personas especialistas podrán ser profesionistas independientes o integrantes de instituciones de educación superior, de empresas, de asociaciones civiles especializadas, nacionales o internacionales, de colegios de profesionistas; e incluso, personas servidoras públicas en la Administración Pública Federal.

Al efecto, se señalarán los requisitos que se deberán cumplir para participar en el reclutamiento y en la selección;
- III. Medios accesibles para identificar las vacantes en la dependencia;
- IV. El mínimo de personas integrantes en la reserva de aspirantes para que se emita la convocatoria respectiva;
- V. Los medios para emitir y difundir los criterios de evaluación, las reglas de valoración y el sistema de puntuación general;
- VI. Los cuerpos de función correspondientes a la dependencia, que le permitan garantizar en igualdad de oportunidades el acceso a la función pública; con base en el mérito, la planeación de recursos humanos y el desarrollo profesional de sus personas servidoras públicas y candidatas, a efecto de propiciar una mejor gestión de los procedimientos de reclutamiento y de selección, y
- VII. Las políticas, programas específicos y estrategias en materia de ingreso acordes con lo establecido en la Ley, el Reglamento y este título, así como en las consideraciones relativas a la elaboración del Programa Anual de Planeación del Sistema.

Con excepción de los aspectos señalados en las fracciones VI y VII de este artículo, las demás no requerirán de autorización o registro alguno ante la Secretaría; sin embargo, conforme a las disposiciones que rigen al Sistema y a las demás disposiciones que resulten aplicables, serán objeto de revisión, en su caso, el establecimiento de medidas que resulten necesarias a efecto de prevenir deficiencias, de propiciar la adecuación o la corrección del propio Sistema.

Artículo 217.- Las DGRH deberán informar a la Unidad, a través de la DGGSPSS de cada vacante mediante el RUSP, dentro del plazo establecido en el artículo 387 de este Acuerdo.

Artículo 218.- La persona titular de la secretaría técnica del CTS se asegurará de que todo acuerdo o resolución conste en un acta firmada por la totalidad de sus integrantes y será responsable de su incorporación al expediente del concurso.

Artículo 219.- La persona titular de la secretaría técnica del CTS deberá verificar, previo a la emisión de la convocatoria, que los requisitos para ocupar un puesto del Sistema sean congruentes con la descripción, el perfil y la valuación registrados en el Catálogo de Puestos.

Artículo 220.- Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil de puesto registrado en el Catálogo de Puestos, en las bases de la convocatoria y en el artículo 21 de la Ley.

El requisito establecido en la fracción III, del artículo 21 de la Ley se tendrá por acreditado cuando la persona aspirante sea considerada finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apta para el desempeño del puesto en concurso.

Artículo 221.- Cuando la convocatoria señale como requisito de escolaridad contar con título profesional o grado académico, el mismo se acreditará con la exhibición del título registrado en la Secretaría de Educación Pública y/o, en su caso, mediante la presentación de la cédula profesional correspondiente, expedida por dicha autoridad, en los términos de las disposiciones aplicables. El CTS determinará si acepta los documentos que acrediten que el título o cédula profesional está en trámite, asimismo el plazo por el cual se aceptarán.

En el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial que expida la Secretaría de Educación Pública.

En relación con las convocatorias, se deberán precisar los casos en que se aceptará el grado de maestría o de doctorado en las áreas académicas que previamente defina el CTP, para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad establecido en el perfil de puesto de que se trate.

Sección II

Herramientas de evaluación

Artículo 222.- La Unidad, a través de la DGGSPSS, determinará las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación.

La metodología se encontrará disponible en el sistema informático que determine la Unidad y establecerá los mecanismos para la elaboración y aplicación de los reactivos en materia de conocimientos generales de la Administración Pública Federal.

Para la elaboración y aplicación de las herramientas de evaluación, las dependencias deberán adoptar prácticas que garanticen la confidencialidad y la identificación de las personas que tengan acceso a ellas, a fin de que no sean utilizadas de manera indebida.

Artículo 223.- El CTP será responsable de establecer el sistema de puntuación general para el uso adecuado de las herramientas de evaluación, conforme a las guías y lineamientos determinadas por la Unidad, a través de la DGGSPSS.

Toda persona servidora pública deberá excusarse de participar en la elaboración o determinación de las herramientas de evaluación cuando esté interesada en participar en el concurso correspondiente. La excusa deberá dirigirse a la persona titular de la DGRH y, tratándose de puestos adscritos a ésta, a la persona titular de la Presidencia del CTP. En caso de no hacerlo, será descartada del concurso respectivo.

De presentarse el supuesto en que una persona servidora pública que participó en la elaboración o determinación de las herramientas de evaluación, con posterioridad se interese en participar en un concurso en que alguna de esas herramientas se continúe aplicando, deberá hacerlo del conocimiento del CTP y del CTS, para que éstos determinen la actualización de la herramienta de evaluación, a fin de preservar la equidad en el concurso y la observancia de los principios rectores del Sistema.

Artículo 224.- Los elementos que se considerarán en la elaboración y aplicación de exámenes de conocimientos serán los siguientes:

- I. Consistencia entre el contenido del examen y los conocimientos que las personas candidatas deberán poseer para el desempeño de las funciones propias del puesto, así como con el temario y la bibliografía;
- II. Reactivos a partir de preguntas tema, preguntas disparo, mixtas, entre otros, procurando que los reactivos sean suficientes para integrar distintos exámenes cuando resulte necesario;
- III. Opciones de respuesta que podrán ser abiertas, cerradas, de opción múltiple, de correlación, entre otras;
- IV. Confiabilidad y seguridad en la aplicación, con el propósito de medir efectivamente lo que se pretende evaluar y otorgar certidumbre y transparencia;
- V. Validez con respecto al contenido y su semántica;
- VI. Reserva de la información, a fin de garantizar su aplicación a las personas candidatas con sujeción a los principios rectores del Sistema, y
- VII. Criterios de evaluación, que deberán ser objetivos y claros para cualquier tipo de reactivo que se aplique, precisando, cuando resulte necesario, los aspectos correspondientes que permitan reducir la subjetividad en la calificación de las respuestas de las personas candidatas a preguntas abiertas o a definiciones contenidas en los exámenes.

Artículo 225.- Los elementos mínimos que se considerarán para integrar los temarios de los exámenes de conocimientos, serán:

- I. Contenidos y temas sobre los que versará el examen de conocimientos generales y técnicos, y
- II. Aspectos específicos relacionados con los contenidos y temas, tales como tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o la descripción concreta de los mismos, entre otros.

Los elementos anteriores estarán referidos en la bibliografía que las personas candidatas podrán consultar para presentar el examen respectivo.

La Unidad, a través de la DGGSPSS, emitirá el temario correspondiente al examen de conocimientos generales de la Administración Pública Federal y podrá determinar la herramienta de evaluación y el medio de aplicación.

El CTP establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con la metodología emitida por la Unidad, a través de la DGGSPSS.

El CTS, con sujeción a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento, determinará y coordinará la aplicación del examen de conocimientos técnicos, el examen de conocimientos generales y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos de calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

Artículo 226.- Las DGRH aplicarán las herramientas de evaluación en el orden que determine el CTS, ya sea en los lugares destinados para ello en las instalaciones de la propia dependencia, en las oficinas de representación estatal o en los centros de aplicación, procurando que sea en un lugar lo más cercano posible a la adscripción de la plaza vacante.

Las DGRH deberán asegurar que el lugar en que se apliquen las herramientas de evaluación, así como los medios que, en su caso, se pongan a disposición de las personas candidatas, se encuentren en condiciones de uso aceptable que permitan la adecuada aplicación.

En caso de no contar con el suficiente espacio físico para aplicar una herramienta de evaluación a todas las personas candidatas de un concurso, las DGRH podrán aplicarla en diferentes momentos, pero en ningún caso a una sola persona candidata.

No deberán aplicarse herramientas de evaluación en espacios distintos a los señalados en este artículo.

Artículo 227.- Los centros de evaluación observarán los siguientes criterios de operación y control:

- I. Que las instalaciones sean de uso institucional, en caso de que, por cuestiones de infraestructura, se requiera contratar centros de evaluación, será responsabilidad de la persona que aplica verificar que los equipos se utilicen adecuadamente para la aplicación de las evaluaciones;
- II. Por ningún motivo se podrá establecer como centro de evaluación el espacio físico que la persona sustentante tiene asignada dentro de la dependencia para el desarrollo de sus funciones, y
- III. No se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadoras, tabletas, relojes inteligentes, reproductores de CD y DVD, memorias portátiles como discos duros, discos grabables y memorias USB, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones, salvo que en las bases de la convocatoria se autorice o se requiera su utilización como medio de apoyo para la evaluación.

Artículo 228.- La Unidad, a través de la DGGSPSS, podrá establecer las herramientas de evaluación con fines de ingreso, las cuales pondrá a disposición de las dependencias, a fin de que sean utilizadas para su operación en los procesos de selección.

Las personas que participen en la aplicación de estas herramientas deberán obligarse por escrito a preservar el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso.

Sección III

Reglas de valoración y sistema de puntuación general

Artículo 229.- El CTP establecerá, de acuerdo con las necesidades y características de la dependencia, las reglas de valoración general aplicables a los procesos de selección que permitan determinar la forma en que las personas participantes acreditarán cada una de las etapas del concurso.

Asimismo, dicho Comité definirá el sistema de puntuación general que permita, de acuerdo con los rangos de puestos y modalidades de las convocatorias, asignar puntos a cada uno de los elementos que conforman las etapas del proceso de selección, a fin de obtener el orden de prelación de las personas candidatas antes y después de cada etapa.

Artículo 230.- Las reglas de valoración general deberán considerar:

- I. La cantidad mínima y máxima de exámenes de conocimientos y de evaluaciones de habilidades;
- II. Por cada rango, la calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos, igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos sin decimales.
En lo que respecta a los exámenes de conocimientos generales de la Administración Pública Federal, la calificación mínima aprobatoria para todos los rangos será 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, sin decimales;
- III. Si las evaluaciones de habilidades fueran motivo de descarte, la calificación mínima aprobatoria será igual a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, sin decimales. Los resultados de las evaluaciones invariablemente serán considerados en la misma escala para el sistema de puntuación general;
- IV. En su caso, el número de personas especialistas para el proceso de selección que podrán auxiliar al CTS, desarrollando la etapa de entrevistas;
- V. El número mínimo de las personas candidatas a entrevistar, el cual será al menos de tres si el universo lo permite. En el supuesto de que el número de las personas candidatas que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III, del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido, se deberá entrevistar a las personas candidatas que lleguen a esta etapa;
- VI. El número de personas candidatas que se continuarán entrevistando, que será como mínimo de tres, en caso de no contar al menos con un finalista de entre las personas candidatas ya entrevistadas, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento;
- VII. El puntaje mínimo de la calificación definitiva, el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, sin decimales;
- VIII. Los aspectos que, en su caso, deberá observar el CTS al determinar las reglas específicas de valoración, y
- IX. Otros criterios de valoración que el CTP estime pertinente establecer conforme a las particularidades de la dependencia, previa aprobación de la Unidad, a través de la DGGSPSS.

Artículo 231.- El sistema de puntuación general señalará la cantidad mínima y máxima o, en su caso, la cantidad determinada de puntos que el CTS podrá asignar, de acuerdo con la metodología que emita la Unidad, a través de la DGGSPSS, para cada una de las etapas identificadas en la tabla siguiente:

Etapas	Subetapas	Puntos	Resultado por etapa
II Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades	Exámenes de conocimientos	C	C + H
	Evaluaciones de habilidades	H	
III Evaluación de la experiencia y valoración del mérito	Evaluación de la experiencia	X	X + M
	Valoración del mérito	M	
IV Entrevistas	-	E	E

Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas identificadas como II, III y IV antes mencionadas.

Para los concursos de nivel de enlace deberá registrarse en el sistema informático que determine la Unidad, en la subetapa de evaluación de la experiencia, un puntaje único de 100.

La etapa prevista en la fracción I del artículo 34 del Reglamento tiene como propósito determinar si la persona candidata continuará en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno.

Dicha etapa se desarrollará mediante el sistema informático que determine la Unidad, confrontándose la información capturada en esta etapa por la persona interesada versus el perfil de puesto y demás requisitos que para ocupar el puesto fueron establecidos en la convocatoria. De existir compatibilidad, se asignará un folio de participación al concurso y de presentarse incompatibilidad, se rechazará la inscripción.

La etapa prevista en la fracción V del artículo 34 del Reglamento tiene por objeto determinar el resultado del concurso, por lo que no debe considerarse para el otorgamiento de puntaje alguno.

Artículo 232.- Para integrar los máximos y mínimos o, en su caso, el estándar del sistema de puntuación general, conforme al artículo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- I. El puntaje de la etapa II no deberá ser inferior a 20 puntos:
 - a) El puntaje de la subetapa de exámenes de conocimientos, no deberá ser mayor de 30 ni inferior a 10 puntos.

La metodología prevista en el artículo 222 de este Acuerdo preverá la valoración de los exámenes de conocimientos generales de la Administración Pública Federal, así como su implementación en las instituciones, y
 - b) El puntaje de la subetapa de evaluaciones de habilidades no deberá ser mayor de 30 ni inferior a 10 puntos.
- II. El puntaje de la etapa III se integrará a partir de los puntajes de cada subetapa como a continuación se indica:
 - a) El puntaje de la subetapa de evaluación de la experiencia, no deberá ser mayor de 30 ni inferior a 10 puntos, y
 - b) El puntaje de la subetapa de valoración del mérito no deberá ser mayor de 40 ni inferior a 10 puntos, y
- III. El puntaje de la etapa IV no deberá ser mayor de 30 ni inferior a 10 puntos.

Artículo 233.- Las reglas de valoración y el sistema de puntuación general determinados por el CTP se difundirán en el sistema informático que determine la Unidad.

Sección IV

Reglas específicas de valoración

Artículo 234.- Cuando el CTS requiera determinar reglas específicas de valoración, observará lo siguiente:

- I. El sistema de puntuación específico, sujeto al sistema de puntuación general, como criterio para la determinación;
- II. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos, siempre y cuando no sea inferior a la establecida por el CTP, con excepción de la calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos generales de la Administración Pública Federal que para todos los rangos será 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos sin decimales;
- III. Cuando se tenga previsto aplicar más de un examen de conocimientos, si éstos tendrán el mismo valor o si tendrán un valor ponderado;
- IV. Si las diferentes evaluaciones de habilidades tendrán el mismo valor o tendrán un valor ponderado;
- V. En su caso, méritos particulares a ser considerados, de acuerdo con el mecanismo de valoración del mérito, y
- VI. Los criterios para la evaluación de entrevistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 del presente Acuerdo.

Artículo 235.- Las personas servidoras públicas, en general, y cualquier persona que, en virtud de lo previsto en la Ley, el Reglamento y este título, que tengan acceso a los datos personales e identidad de las personas participantes, deben abstenerse de divulgarlos y sólo podrán utilizarlos para los fines del concurso respectivo; en caso contrario, serán responsables en términos de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Sección V

Reclutamiento

Artículo 236.- El CTP establecerá los procedimientos que permitan promover la más amplia participación y atraer al mayor número de personas participantes a los concursos de ingreso al Sistema.

Artículo 237.- El CTP, mediante las DGRH, y conforme a la disponibilidad presupuestaria de la dependencia, implementará mecanismos de reclutamiento, observando el principio de paridad y una política antidiscriminatoria para publicitar sus vacantes y registrar posibles aspirantes a ocuparlas.

Se consideran mecanismos auxiliares de reclutamiento, entre otros, las convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al Sistema, los programas de servicio social, las ferias de empleo, las carteras curriculares, las bolsas de empleo y las inserciones en medios de comunicación y difusión masiva, tales como televisión, radio, prensa e internet.

Artículo 238.- Con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema, las personas interesadas podrán incorporar en el sistema informático que determine la Unidad, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional.

Será responsabilidad de las mismas y, en su caso, de las DGRH verificar que la información sea veraz, exacta y comprobable.

Una vez que la persona interesada haya incorporado su información para configurar su perfil curricular y profesional, y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, el sistema informático que determine la Unidad le asignará un número de folio de registro general. Será responsabilidad de cada persona y, en su caso, de las DGRH o de la Unidad, a través de la DGGSPSS, constatar que únicamente cuente con un solo número de folio de registro general.

Cuando la Unidad, a través de la DGGSPSS, detecte más de un folio de una persona aspirante en el sistema informático que determine la Unidad, se realizarán las acciones necesarias para que prevalezca únicamente el registro que coincida con la CURP y la documentación presentada por la persona usuaria. En caso de que ningún folio coincida con la clave referida y con la documentación presentada por la persona aspirante, la Unidad, a través de la DGGSPSS, podrá realizar las acciones que correspondan para asegurar la calidad, integridad y veracidad de la información en el sistema informático que determine la Unidad.

Cuando las DGRH detecte más de una inscripción a un mismo concurso por una persona candidata, se notificará al CTS para que lo descarte del concurso. En caso de que sea la DGGSPSS quien detecte más de una inscripción, lo notificará a la DGRH para que ésta lo informe al CTS respectivo.

Artículo 239.- Las condiciones de uso y las restricciones de registro en el sistema informático que determine la Unidad se refieren a los procedimientos de incorporación y de modificación de la información curricular; a los supuestos en que procede la cancelación del registro de la persona usuaria y las implicaciones que ello conlleva; a la configuración, las reglas de navegabilidad y otras características tecnológicas; a los derechos de autor, a las preguntas frecuentes, así como a la forma de conservar copias en formato impreso o en versión electrónica.

Artículo 240.- Una vez que el CTP determine la fecha de inicio del procedimiento para la ocupación de un puesto vacante o de nueva creación, la persona titular de la secretaría técnica comunicará al CTS que corresponda el acuerdo respectivo, para que se instruya el proceso de reclutamiento conforme a la modalidad de la convocatoria, que al efecto se determine, e inicie el proceso de selección.

Al determinar la fecha de inicio del procedimiento para la ocupación de un puesto vacante o de nueva creación, el CTP deberá verificar si existe alguna situación especial que impida ocupar el puesto mediante concurso o algún otro procedimiento previsto en la Ley, su Reglamento y este título.

Sección VI**Convocatorias**

Artículo 241.- El CTS evaluará las circunstancias respecto a cada puesto, a fin de determinar la modalidad de la convocatoria a la que se sujetará el concurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 92 del Reglamento.

Las bases, las condiciones y los requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso. Como excepción a lo anterior, en los casos en que por cualquier motivo se vean interrumpidos los términos y plazos previstos en la convocatoria o cuando la Unidad determine suspender el servicio de los sistemas informáticos a su cargo, se reprogramarán las fechas en que continuarán los plazos o términos previstos y, por los medios señalados en ésta, los CTS comunicarán la reprogramación de fechas a las personas aspirantes, en estricta observancia de los principios rectores del Sistema.

Cualquiera de las situaciones anteriores que se presente en el desarrollo de un concurso será documentada por el CTS e integrada al expediente respectivo.

Artículo 242.- Las DGRH concentrarán las convocatorias aprobadas por el CTS y gestionará su difusión en la página electrónica de internet de la dependencia, en el sistema informático que determine la Unidad; así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, preferentemente los miércoles, mediante los medios de comunicación electrónica que, en su caso, determine la Secretaría de Gobernación.

Por acuerdo del CTS, la DGRH podrá integrar una sola convocatoria en la que se incluyan todos los puestos que se sujetarán a concurso, considerando que correspondan preferentemente a una sola modalidad de convocatoria.

Artículo 243.- Las convocatorias incluirán, para cada puesto sujeto a concurso, al menos lo siguiente:

- I. Puesto sujeto a concurso, el cual deberá contemplar:
 - a) Modalidad de la convocatoria;
 - b) Datos de identificación del puesto: código, denominación, adscripción, ciudad, grupo, grado y nivel, remuneración y funciones;
 - c) Periodo de registro al concurso, y
 - d) Lugar y fecha programada para desahogar cada etapa y subetapa, así como los supuestos en que se podrá modificar la fecha programada;
- II. Perfil que deberán cubrir las personas aspirantes, el cual deberá contemplar:
 - a) Requisitos de acuerdo con el artículo 21 de la Ley;
 - b) Escolaridad y experiencia, y
 - c) Otros requisitos determinados por el CTP;
- III. Los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, los cuales deberán contemplar:
 - a) Reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables durante el proceso de selección, y
 - b) Reglas específicas de valoración;
- IV. Lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente;
- V. Exámenes, el cual deberá señalar:
 - a) Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, y
 - b) Supuestos y plazo en que se podrá solicitar la revisión de exámenes o evaluaciones;
- VI. Número de personas candidatas a entrevistar, considerando un máximo acorde con la regla general indicada por el CTP, con la finalidad de hacer posible la aplicación de la regla general que se prevea por dicho Comité si no se cuenta con al menos una persona finalista;
- VII. Fallo;
- VIII. Domicilio y horario de las autoridades ante las cuales se podrá presentar la inconformidad o el recurso de revocación, previstos en los artículos 69, fracción X y 76 de la Ley, 93 y 97 del Reglamento, respectivamente, y
- IX. Medios de comunicación que la dependencia utilizará a efectos de atender dudas o preguntas de las personas candidatas.

Las convocatorias a los concursos públicos y abiertos, en cualquiera de sus modalidades, estarán disponibles en la página electrónica de internet de la dependencia, en tanto concluye el procedimiento de selección correspondiente. La versión que se publique en el Diario Oficial de la Federación deberá contener, al menos, los elementos señalados en el artículo 28 de la Ley, así como la dirección electrónica en que se podrán consultar las bases generales del concurso.

Los temarios y la bibliografía correspondientes para los exámenes de conocimientos y para las evaluaciones de habilidades y, en su caso, las guías de estudio, que se indiquen en la convocatoria, se difundirán únicamente en el sistema informático que determine la Unidad y en la página electrónica de la dependencia, en tanto concluye el procedimiento de selección.

Artículo 244.- Cuando la convocatoria esté dirigida a las personas servidoras públicas en general, se deberá considerar a quienes acrediten ese carácter en la fecha de su registro como personas aspirantes a la vacante de que se trate, en el sistema informático que determine la Unidad.

Artículo 245.- La convocatoria dirigida a toda persona interesada que integre la reserva de aspirantes de la rama de cargo en la dependencia, en términos de los artículos 32, fracción III, y 36 del Reglamento, considerará necesariamente el registro de personas aspirantes, previo a la entrevista en el procedimiento de selección.

La forma de realizar el concurso se establecerá en las bases de la convocatoria y se sujetará en lo conducente a lo previsto en esta sección y en su desarrollo, a lo señalado en la sección VIII de este capítulo.

Artículo 246.- Para las bases de la convocatoria se deberán considerar, entre otros factores, la atención de dudas o preguntas sobre el concurso, la reactivación de folios y de casos no previstos; así como la forma y plazo en que los resolverá el CTS, privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema.

Artículo 247.- Con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación dará inicio el procedimiento para cubrir un puesto vacante o de nueva creación mediante concurso público y abierto, así como el plazo de noventa días naturales para resolverlo.

Al efecto, las dependencias deberán observar lo previsto en el presente Acuerdo, respecto de la emisión de la convocatoria que deba emitirse para los casos en que se ocupen puestos al amparo de los artículos 34 de la Ley y 52 y 92 del Reglamento.

Sección VII

Concursos de primer nivel de ingreso

Artículo 248.- Para llevar a cabo el concurso anual de puestos del primer nivel de ingreso al Sistema, se observará lo siguiente:

- I. Las dependencias consolidarán y enviarán a la Unidad, a través de la DGGSPSS, la información de los puestos del rango de enlace que, conforme a sus necesidades, el CTP determine sujetar al concurso anual que coordine la Secretaría, mediante la Unidad, a través de la DGGSPSS;
- II. La información consolidada que remitan las dependencias, mediante el secretario técnico del CTP, deberá incluir código de puesto, denominación y la información adicional que la Unidad considere pertinente;
- III. La Unidad, a través de la DGGSPSS, con base en la información que reciba y la que se encuentre en el Catálogo de Puestos, determinará los eventos de inducción que habrán de efectuarse, de conformidad con la Ley, su Reglamento y este título;
- IV. Las convocatorias del concurso anual deberán incluir los elementos que al efecto determine la Unidad, a través de la DGGSPSS, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se difundirán en la página electrónica de internet de cada dependencia, así como en el sistema informático que determine la Unidad;
- V. El proceso de selección de los aspirantes a ocupar vacantes mediante el concurso anual, se desarrollará de conformidad con lo previsto en la Ley, su Reglamento y este título, en lo que resulten aplicables, y
- VI. Las vacantes de primer nivel de ingreso que no se ocupen mediante el concurso anual, podrán ser ocupadas mediante convocatorias públicas y abiertas emitidas por el CTS, como si se trataran de puestos distintos al del primer nivel de ingreso.

Artículo 249.- Los eventos de inducción tienen como propósito promover el acercamiento de las personas aspirantes al concurso anual y consistirán en comunicar y explicar, de manera general y accesible, los aspectos relacionados con:

- I. El procedimiento a seguir antes y durante el desarrollo del concurso;
- II. Los requisitos de ingreso al Sistema;
- III. La Administración Pública Federal y el Sistema, en general;
- IV. El desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de carrera en los diversos ámbitos del servicio público, y
- V. Los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas de carrera.

Artículo 250.- La Unidad, a través de la DGGSPSS, organizará los eventos de inducción, considerando la información de las vacantes de primer nivel de ingreso remitida por las dependencias.

Artículo 251.- El CTP determinará si para la ocupación de puestos del primer nivel de ingreso de la dependencia será requisito indispensable contar con experiencia, observando al efecto lo previsto en el perfil de puesto, la Ley, su Reglamento y este título.

Artículo 252.- El nombramiento que se expida con base en este Acuerdo será como persona servidora pública de carrera eventual y la titularidad estará condicionada a la evaluación de su desempeño.

Sección VIII

Procedimiento de selección

Artículo 253.- El procedimiento de selección se desahogará conforme a las etapas que el artículo 34 del Reglamento prevé y atendiendo a lo establecido en las reglas de valoración y en el sistema de puntuación general determinados por el CTP, así como en las reglas específicas de valoración que, en su caso, hubiere determinado el CTS.

Artículo 254.- Al término de cada etapa las DGRH difundirán en el sistema informático que determine la Unidad y, en su caso, en los medios electrónicos establecidos en la convocatoria, los resultados obtenidos por las personas participantes, distinguiendo a quienes continúan en el concurso, a efecto de convocarlas, por esos medios, a participar en el o los eventos que correspondan a la etapa subsecuente, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto.

Artículo 255.- El proceso de selección concluirá en la fecha en que el CTS determine a la persona ganadora del concurso o éste se declare desierto. La determinación y las calificaciones correspondientes se registrarán y difundirán en los sistemas informáticos que determine la Unidad, dentro de los tres días hábiles siguientes de su conclusión.

Subsección VIII.1

Registro de aspirantes al concurso

Artículo 256.- Las personas interesadas en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registradas previamente en el sistema informático que determine la Unidad.

Artículo 257.- El plazo de registro de aspirantes a ocupar un puesto del Sistema no deberá ser menor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 258.- Concluido el plazo de registro, las DGRH deberán difundir, mediante el sistema informático que determine la Unidad, un listado del total de las personas candidatas en cada concurso, identificándolas con el folio de participación correspondiente.

Subsección VIII.2

Etapas I. Revisión curricular

Artículo 259.- Al momento en que las personas candidatas registren su participación a un concurso mediante el sistema informático que determine la Unidad, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.

La revisión curricular efectuada mediante el sistema informático que determine la Unidad se llevará a cabo sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las personas candidatas deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 260.- Corresponderá al CTS conocer y acordar lo conducente sobre las solicitudes de reactivación de folios.

El CTS establecerá en las bases de la convocatoria el procedimiento a seguir y los plazos en que se solicitará la reactivación de los folios y los supuestos en que ésta procederá.

Los acuerdos que en materia de reactivación de folios emita el CTS deberán obrar en actas en las que consten los motivos y demás documentación que justifique o no dicha reactivación.

La reactivación de folios se realizará mediante el Módulo de Reactivación de Folios en el sistema informático que determine la Unidad.

Artículo 261.- La reactivación de folios no será procedente cuando:

- I. La persona aspirante cancele su participación en el concurso, y
- II. Exista duplicidad de registros en el sistema informático que determine la Unidad.

Cuando las DGRH adviertan la duplicidad de registros en el sistema informático que determine la Unidad con motivo de un concurso, el CTS procederá al descarte de la persona candidata.

Subsección VIII.3

Etapla II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades

Artículo 262.- Las reglas de valoración general que determine el CTP deberán establecer si, para acreditar la calificación mínima aprobatoria en esta etapa, serán consideradas las calificaciones obtenidas por las personas candidatas en los exámenes de conocimientos y en las evaluaciones de habilidades; o bien, si únicamente se tomará en cuenta la calificación de los exámenes de conocimientos.

En caso de que la convocatoria establezca dos o más evaluaciones de habilidades y éstas sean motivo de descarte, será indispensable obtener al menos la calificación mínima aprobatoria en cada una para la aprobación de la etapa II del proceso de selección.

La calificación mínima aprobatoria de cada evaluación de habilidades será 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos. La aplicación, adquisición y desarrollo de herramientas para evaluar conocimientos y habilidades se implementarán conforme a la metodología que determine la Unidad, a través de la DGGSPSS.

Artículo 263.- Cualquier persona que participe o forme parte de algún grupo de trabajo o de algún panel de personas expertas para el desarrollo de herramientas de evaluación, sus métodos y/o procedimientos, deberá guardar reserva de la información que conozca con motivo de su intervención, a efecto de permitir la imparcial aplicación de las herramientas de evaluación para los procedimientos de selección.

Artículo 264.- Cuando el CTS determine realizar evaluaciones o exámenes que incluyan preguntas abiertas, se deberán incluir en el expediente del concurso los criterios bajo los cuales serán calificadas, antes de la aplicación de la herramienta de evaluación.

Las DGRH deberán asegurarse que la base de reactivos de los exámenes sea suficiente para generar, a partir de la misma y de manera aleatoria, exámenes distintos de un concurso a otro.

Artículo 265.- En los casos en que el CTS determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse con respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que ello implique la entrega de los reactivos ni de las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

Subsección VIII.4

Etapla III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito

Artículo 266.- En esta etapa, con base en la revisión y el análisis de los documentos que presenten las personas candidatas, las DGRH evaluarán, en la primera subetapa, la experiencia y, en la segunda, el mérito. Los resultados obtenidos en ambas subetapas serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de las personas candidatas.

Para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporadas en el sistema informático que determine la Unidad, y aquella para acreditar la presente etapa, las DGRH realizarán consultas y cruce de información con los registros públicos o acudirán directamente a las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite la autenticidad señalada, se descartará a la persona candidata y se ejercerán las acciones legales procedentes.

Artículo 267.- El mecanismo de evaluación de experiencia consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, a través de la DGGSPSS, cada uno de los elementos que determine la Metodología del proceso de selección y escalas de calificación para operar los mecanismos para la evaluación con fines de ingreso al Sistema.

Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta subetapa.

Artículo 268.- El mecanismo de valoración del mérito consiste en calificar, con base en una escala establecida por la Unidad, cada uno de los elementos que determine la Metodología del proceso de selección y escalas de calificación para operar los mecanismos para la evaluación con fines de ingreso al Sistema.

Las calificaciones así obtenidas se promediarán para obtener la calificación final de esta subetapa.

Artículo 269.- La DGGSPSS difundirá, mediante el sistema informático que determine la Unidad, la metodología del proceso de selección y escalas de calificación para operar los mecanismos para la evaluación con fines de ingreso al Sistema.

Artículo 270.- Previo a registrar en el sistema informático que determine la Unidad los resultados de la etapa III del procedimiento de selección, el CTS verificará que la evaluación de la experiencia y la valoración del mérito de las personas candidatas se ajusten a la metodología y a la escala de calificación previstas para ello.

El CTS acordará la metodología a seguir para aplicar correctamente los criterios con los cuales evaluará a las personas candidatas durante la entrevista; acordará los horarios y el tiempo necesario para entrevistar a cada una de las personas candidatas y, en su caso, si requerirá de la intervención de personas especialistas.

Subsección VIII.5

Etapas IV. Entrevistas

Artículo 271.- Con base en el sistema de puntuación general y las reglas de valoración general, las DGRH publicarán en el sistema informático que determine la Unidad, en estricto orden de prelación, el listado de folios de las personas candidatas que hubieran aprobado las etapas I, II y III del proceso de selección.

Artículo 272.- La etapa de entrevistas tiene la finalidad de que el CTS profundice en la valoración de la capacidad de las personas candidatas, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en el sistema informático que determine la Unidad.

Las entrevistas podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, siempre que se compruebe fehacientemente la identidad de las personas candidatas a evaluar y esta modalidad de entrevista se haya establecido en la convocatoria.

Asimismo, las entrevistas podrán llevarse a cabo por las personas especialistas, en los supuestos que hayan sido determinados por el CTP o cuando a juicio del CTS se requiera de asesoría o auxilio por parte de personas cuyo reconocimiento y experiencia en su campo ayude a profundizar en la valoración de las capacidades de las personas candidatas a entrevistar.

Las DGRH programarán las entrevistas y, en su caso, señalarán la participación de las personas especialistas y si éstas se realizarán mediante medios electrónicos de comunicación, asimismo convocarán a las personas candidatas mediante el sistema informático que determine la Unidad, conforme al orden de prelación y el número establecido por el CTS.

Artículo 273.- El resultado obtenido en esta etapa será considerado en el sistema de puntuación general y no implica el descarte de las personas candidatas.

Artículo 274.- El CTS, en la etapa de entrevista, con el objeto de verificar si la persona candidata reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, identificará las evidencias que le permitan, en un primer momento, considerarlo finalista e incluso, en un segundo momento, determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que utilice.

Artículo 275.- La entrevista deberá permitir la interacción de cada una de las personas integrantes del CTS o, en su caso, de las personas especialistas con las personas candidatas, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por una de sus personas integrantes. La misma consistirá en dos momentos:

- I. El de preguntas y respuestas, y
- II. El de elaboración del reporte de evaluación.

Las personas entrevistadoras formularán las mismas preguntas a cada una de las personas candidatas y deberán quedar agregadas al reporte individual. Las respuestas procurarán transcribirse o al menos reproducirse lo más exacto posible, en el reporte individual o bien anexarse al mismo.

Previo a la entrevista de la siguiente persona candidata, la secretaría técnica deberá recabar la firma de los integrantes del CTS o, en su caso, de las personas especialistas en los reportes individuales, los cuales se entregarán a las DGRH y serán incorporados al expediente del concurso.

Si la entrevista fue grabada en audio o video, o en ambos, al menos su versión estenográfica deberá incorporarse al expediente.

Artículo 276.- El mecanismo de evaluación de ingreso en la etapa de entrevista, entendido éste como el procedimiento predefinido y ordenado que contiene criterios de evaluación y puntuación para calificar cuantitativa y/o cualitativamente a una persona candidata, consistirá en lo siguiente:

- I. Las DGRH, previo a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas de valoración generales y específicas, configurarán en el sistema informático que determine la Unidad los criterios de evaluación de entrevista determinados por el CTS y el número de personas candidatas a entrevistar;
- II. Cada criterio de evaluación tendrá la misma ponderación;
- III. Cada integrante del CTS o, en su caso, la persona especialista en la materia, calificará, en una escala de 0 a 100 sin decimales, a cada persona candidata, en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes;
- IV. Las calificaciones otorgadas para cada persona candidata deberán sustentarse en el reporte, y
- V. Las DGRH deberán registrar y difundir en los sistemas informáticos correspondientes que determine la Unidad, dentro de los tres días hábiles siguientes, las calificaciones de cada persona candidata, incluidas en el reporte de quienes hayan realizado la entrevista.

Se calculará mediante el sistema informático que determine la Unidad, con base en el promedio, la calificación de cada persona candidata en la entrevista, tomando en consideración lo establecido en el sistema de puntuación general y los puntos correspondientes a la etapa de entrevista.

Artículo 277.- El reporte deberá presentar los resultados del mecanismo de evaluación de ingreso para cada persona candidata y utilizará el formato establecido para tales efectos por el CTP.

Artículo 278.- Se consideran finalistas a las personas candidatas que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general; esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos de ocupar el puesto sujeto a concurso, en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II, del Reglamento.

Las DGRH difundirán en el sistema informático que determine la Unidad, en orden de prelación de mayor a menor, los folios de las personas finalistas del concurso, la calificación definitiva de cada una de las personas candidatas.

Artículo 279.- Cuando las entrevistas se hubieren aplicado por las personas especialistas en la materia, el CTS, previo a la emisión de su determinación, podrá convocar a las personas finalistas y entrevistarlas nuevamente, con el fin de valorar sus respuestas y contar con mayores elementos que le permitan concluir el proceso de selección.

El acta en que se registren los resultados de esta etapa deberá indicar si la entrevista por las personas especialistas se llevó a cabo en presencia del CTS o, en su caso, si se realizó en un momento distinto.

Subsección VIII.6

Etapa V. Determinación

Artículo 280.- El CTS resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- I. Ganadora del concurso, a la persona finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor calificación definitiva;
- II. A la persona finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que, por causas ajenas a la dependencia, la persona ganadora señalada en la fracción anterior:
 - a) Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - b) No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- III. Desierto el concurso.

Artículo 281.- Si durante la determinación, el CTS advirtiera que, como resultado de la puntuación obtenida en las etapas II, III y IV del concurso, existe empate entre finalistas, elegirá a la persona ganadora conforme a los criterios siguientes:

- I. Entre una persona servidora pública de la misma dependencia y otra finalista, se tendrá preferencia por la persona servidora pública de la dependencia;
- II. Entre personas servidoras públicas de la misma dependencia, se elegirá a la persona ganadora conforme a los siguientes criterios, observando el orden señalado:
 - a) Aquella que sea persona servidora pública de carrera titular y el puesto que ocupe se encuentre en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, o
 - b) Quien cuente con nombramiento de persona servidora pública de carrera titular, o
 - c) Quien tenga alguna discapacidad o pertenezca a un grupo en situación de discriminación, o
 - d) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la valoración del mérito, o
 - e) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia, o
 - f) Quien posea el mayor grado académico, o
 - g) Quien pertenezca al sexo menos representado en la unidad administrativa que concurra la vacante, a fin de observar el principio de paridad, y
- III. Si se trata de personas finalistas no adscritas a la dependencia, se considerarán los criterios en el orden siguiente:
 - a) Quien sea persona servidora pública de carrera titular y que el puesto que ocupe se encuentre en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, o
 - b) Quien cuente con nombramiento de persona servidora pública de carrera titular, o
 - c) Quien tenga alguna discapacidad o pertenezca a un grupo en situación de discriminación, o
 - d) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia, o
 - e) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la valoración del mérito, o
 - f) Quien posea el mayor grado académico.

Artículo 282.- El acta en que conste la determinación del concurso será suscrita por las personas integrantes del CTS, y en ella se precisarán: las personas finalistas del concurso a efecto de su integración a la reserva de aspirantes de la dependencia, los resultados obtenidos por éstas en cada una de las etapas, así como las conclusiones de la propia determinación y, en su caso, el veto fundado y razonado por la persona titular de la Presidencia del CTS.

El CTS, observando los principios rectores del Sistema, deberá señalar con precisión las disposiciones en que funde su determinación y razonar en el acta de la sesión respectiva las conclusiones de su determinación, señalando los motivos que le llevaron a seleccionar a la persona ganadora del concurso de ingreso; o bien, declarar desierto el concurso, según lo establecido en el artículo 280 del presente Acuerdo.

Tales consideraciones deberán ser razonables para justificar la selección, en su caso, de la persona candidata más apta como ganadora, y demostrar que la selección resultó sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna ni prejuzgar o atender apreciaciones carentes de sustento.

Artículo 283.- Las DGRH difundirán en el sistema informático que determine la Unidad el nombre de la persona ganadora del concurso, así como el folio y la calificación definitiva de ésta y de los demás finalistas. Asimismo, registrará la reserva de personas aspirantes de acuerdo con la determinación del CTS.

Artículo 284.- Los nombramientos de las personas servidoras públicas de carrera, además de lo previsto en el artículo 6 del Reglamento, deberán señalar el carácter de confianza del puesto y su adscripción.

En los casos de puestos del rango de enlace, se expedirá el nombramiento en términos de lo señalado en el artículo 252 del presente Acuerdo.

Subsección VIII.7

Reserva de aspirantes

Artículo 285.- Las personas candidatas que integran la reserva de personas aspirantes por dependencia deberán estar identificados en el sistema informático que determine la Unidad de acuerdo con la rama de cargo y rango concursado, señalando para cada persona aspirante su vigencia en la misma.

Artículo 286.- Las personas finalistas se integrarán a la reserva de personas aspirantes en cada dependencia, de acuerdo con la rama de cargo de la vacante en que se haya determinado alguna persona ganadora y serán consideradas, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento, en cualquier concurso de la misma rama de cargo y rango igual o inmediato inferior, a aquel por el que hubieren concursado.

Con relación a la reserva de aspirantes y para simplificar su operación, un puesto se entenderá afín en perfil a otro, con la sola condición de que pertenezca a la misma rama de cargo.

Artículo 287.- La DGRH convocará a las personas candidatas en el orden de registro, verificando que cumplan el perfil de puesto, y el CTS desahogará únicamente la etapa de entrevista, de acuerdo con el número de las personas candidatas definido en las reglas de valoración general y/o en las reglas específicas de valoración; calificando en una escala de 0 a 100, sin decimales y tomando este resultado como la calificación definitiva.

Artículo 288.- Las personas integrantes de la reserva de aspirantes no dejarán de pertenecer a ésta ni podrá variar el término de su vigencia en la misma, cuando resulten finalistas en un concurso bajo esta modalidad.

Sección IX

Certificación del concurso

Artículo 289.- Corresponderá a la persona titular de la secretaría técnica del CTS, conforme lo previsto en la fracción I del artículo 18 del Reglamento, asegurarse que en el expediente del concurso se hayan incorporado todas y cada una de las constancias relativas al proceso de selección respectivo.

Artículo 290.- El documento en el que conste la certificación del proceso deberá señalar sobre el cumplimiento del procedimiento, la observancia de los plazos y, de ser el caso, de la o las posibles irregularidades detectadas, describiendo en qué consisten éstas y si fueron debidamente aclaradas o subsanadas por el CTS.

Cuando la certificación señale posibles irregularidades, la persona representante de la Secretaría deberá hacerlas del conocimiento del área competente del OIC correspondiente y de la DGGSPSS, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la certificación del concurso, para que se proceda en términos de las disposiciones aplicables.

Sección X

Suspensión y cancelación de concursos

Artículo 291.- En los casos en que se determine la suspensión del concurso, el CTS lo comunicará a las personas candidatas que participan en el mismo mediante los medios de comunicación señalados en la convocatoria respectiva, dentro de los siguientes cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se haya suspendido el concurso, en términos del primer párrafo del artículo 42 del Reglamento.

Cuando se detecten posibles irregularidades en el proceso de selección, el CTS podrá acordar las medidas necesarias para que se aclaren o subsanen con apego a los principios rectores del Sistema y, en su caso, para que se continúe con el desarrollo del concurso. Las medidas que se adopten deberán documentarse en el expediente del concurso.

Artículo 292.- Cuando la suspensión del concurso obedezca al mantenimiento que, en su caso, requiera el sistema informático que determine la Unidad, o bien, por disposición de esta, el CTS reprogramará los plazos y términos que sean necesarios, con el fin de propiciar condiciones de equidad en el concurso y evitar afectar a las personas aspirantes, y lo comunicará a éstas mediante los medios de comunicación señalados en la convocatoria y en el sistema informático que determine la Unidad.

La DGGSPSS, avisará con la mayor oportunidad posible a las instituciones, de la suspensión del servicio del sistema informático y el periodo que comprenderá ésta, para que lleven a cabo las acciones correspondientes.

Artículo 293.- El CTS podrá cancelar algún concurso, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando medie la orden de una autoridad competente, exista resolución o disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
- II. Cuando el puesto de que se trate se apruebe como de libre designación; o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
- III. Cuando el CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo de Puestos, el puesto en cuestión.

En todos los casos se incluirá la justificación correspondiente en el expediente del concurso.

El acuerdo del CTS, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a las personas candidatas mediante el sistema informático que determine la Unidad.

Capítulo VI

Subsistema de desarrollo profesional

Sección I

Reglas de valoración y puntaje de mérito

Artículo 294.- Las personas servidoras públicas obtendrán puntajes por cada una de las acciones de profesionalización y desarrollo que realicen, de acuerdo con las reglas de valoración correspondientes, mismos que serán considerados para las acciones de reconocimiento y dignificación de todas las personas servidoras públicas.

Artículo 295.- Las DGRH considerarán las acciones de profesionalización y desarrollo que generen puntajes que se mantengan vigentes al momento de hacer el corte de cálculo correspondiente y verificarán que los puntajes obtenidos por la persona servidora pública estén registrados en el sistema que la Unidad determine para tal propósito.

En la obtención de los puntajes de mérito correspondientes a la evaluación del desempeño y para la capacitación, se considerará la calificación obtenida del ejercicio fiscal anterior y, en el caso de las capacidades profesionales o competencias, se tomarán en cuenta aquellas que estén certificadas.

Las DGRH calcularán, en junio de cada ejercicio fiscal, los puntajes que correspondan a las personas servidoras públicas y los registrarán a más tardar el mes siguiente en el sistema informático que determine la Unidad.

Artículo 296.- Los puntajes obtenidos por las personas servidoras públicas se podrán considerar para la toma de decisiones en materia de movilidad, promoción, intercambio y, en el caso de las personas servidoras públicas de carrera, para recibir un nombramiento temporal para ocupar un puesto por artículo 52, fracción I del Reglamento, o un movimiento o trayectoria lateral en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, serán tomados en cuenta para la valoración del mérito en los procesos de selección en que participen, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Ingreso.

Artículo 297.- Para las promociones por concurso de las personas servidoras públicas de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular, no formará parte de las acciones de desarrollo requeridas.

Artículo 298.- El CTP y, cuando corresponda, el CTS realizarán la determinación y la difusión de los puntajes mínimos requeridos para los movimientos o trayectorias laterales, las promociones por concurso, los convenios u ocupaciones temporales, así como para las acciones de desarrollo con base en reglas de valoración que consideren por lo menos las acciones de desarrollo señaladas en el artículo 37 de la Ley.

Dichas reglas de valoración podrán ser establecidas por el CTP, o se podrán considerar las siguientes, establecidas por la Unidad:

Acción de desarrollo	Reglas de valoración	Puntajes
Capacitación	Cumplir con 40 horas anuales de capacitación, alineadas a las funciones o capacidades del puesto o rama de cargo, con calificación aprobatoria de 70 a 89.9, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	3.75
	Cumplir con 40 horas anuales de capacitación, alineadas a las funciones o capacidades del puesto o rama de cargo, con calificación aprobatoria de 90 a 100, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	7.5
	Cumplir con 40 horas anuales de capacitación, alineadas a las funciones o capacidades del puesto o rama de cargo, con calificación aprobatoria de 80 a 100; y habiendo impartido un curso de capacitación en la institución, como instructor interno, y obteniendo buenos resultados en la evaluación de reacción (mínimo de 4), en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	11.25
	Cumplir con 40 horas anuales de capacitación, alineadas a las funciones o capacidades del puesto o rama de cargo, con calificación aprobatoria de 90 a 100; estando por lo menos una de las acciones de capacitación dentro de la trayectoria de ascenso o plan de carrera, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	15

Acción de desarrollo	Reglas de valoración	Puntajes
Certificación de capacidades profesionales o competencias	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de una capacidad profesional o competencia incluida en el perfil de puesto ocupado.	3.75
	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de dos capacidades profesionales o competencias incluidas en el perfil de puesto ocupado.	7.5
	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de una capacidad profesional o competencia incluida en el perfil de puesto ocupado y de una capacidad profesional o competencia alineada al plan de carrera o a la rama de cargo.	7.5
	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de dos capacidades profesionales o competencias incluidas en el perfil de puesto ocupado y de al menos una capacidad alineada al plan de carrera o a la rama de cargo.	11.25
	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de al menos una capacidad profesional o competencia incluida en el perfil de puesto ocupado y de dos capacidades profesionales o competencias alineadas al plan de carrera o a la rama de cargo.	11.25
	Contar con la certificación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de: a) Dos capacidades profesionales o competencias incluidas en el perfil de puesto ocupado y dos capacidades profesionales o competencias alineadas al plan de carrera o a la rama de cargo, b) Al menos una capacidad profesional o competencia incluida en el perfil de puesto ocupado y de tres capacidades profesionales o competencias alineadas al plan de carrera o a la rama de cargo, o c) Al menos tres capacidades profesionales o competencias incluidas en el perfil de puesto ocupado y una capacidad profesional o competencia alineada al plan de carrera o a la rama de cargo.	15

Acción de desarrollo	Reglas de valoración	Puntajes
Evaluación del desempeño	Haber obtenido un resultado anual de 70.0 a 79.9 puntos en la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal inmediato anterior.	3.75
	Haber obtenido un resultado anual de 80.0 a 89.9 puntos en la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal inmediato anterior.	7.5
	Haber obtenido un resultado anual de 90.0 a 94.9 puntos en la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal inmediato anterior.	11.25
	Haber obtenido un resultado anual de 95.0 a 100.0 puntos en la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal inmediato anterior.	15

Acción de desarrollo	Reglas de valoración	Puntajes
Otros estudios	Haber concluido estudios relacionados con su plan de carrera y/o con el plan de estudio de la rama de cargo, con certificados, títulos y/o constancias que acrediten su aprobación, en el cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior.	3.75
	Haber concluido estudios relacionados con su plan de carrera y/o con el plan de estudio de la rama de cargo, con certificados, títulos y constancias que acrediten su aprobación, en el tercer ejercicio fiscal inmediato anterior.	7.5
	Haber concluido estudios relacionados con su plan de carrera y/o con el plan de estudio de la rama de cargo, con certificados, títulos y constancias que acrediten su aprobación, en el segundo ejercicio fiscal inmediato anterior.	11.25
	Haber concluido estudios relacionados con su plan de carrera y/o con el plan de estudio de la rama de cargo, con certificados, títulos y constancias que acrediten su aprobación, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	15

Acción de desarrollo	Reglas de valoración	Puntajes
Experiencia en el servicio público	Contar con experiencia dentro de la Administración Pública Federal por lo menos en un puesto distinto al ocupado, dentro de la misma rama de cargo, con una permanencia mínima de dos años.	3.75
	Contar con experiencia por lo menos en dos puestos distintos al ocupado, dentro de la misma rama de cargo, con una permanencia mínima de dos años en cada uno de ellos.	7.5
	Contar con experiencia por lo menos en tres puestos distintos al ocupado, dentro de la misma rama de cargo, con una permanencia mínima de dos años en cada uno de ellos.	11.25
	Contar con experiencia por lo menos en cuatro puestos distintos al ocupado dentro de la misma rama de cargo, con una permanencia mínima de dos años en cada uno de ellos.	15

Acción de desarrollo	Reglas de valoración	Puntajes
Promociones	Haber ganado el concurso de un puesto identificado en la trayectoria de ascenso y promoción, y permanecer en dicho puesto por lo menos dos años.	3.75
	Haber ganado dos concursos de puestos identificados en la trayectoria de ascenso y promoción, y permanecer en cada uno de ellos por lo menos dos años.	7.5
	Haber ganado tres concursos de puestos identificados en la trayectoria de ascenso y promoción, y permanecer en cada uno de ellos por lo menos dos años.	11.25
	Haber ganado cuatro concursos de puestos identificados en la trayectoria de ascenso y promoción, y permanecer en cada uno de ellos por lo menos dos años.	15

Acción de desarrollo	Reglas de valoración	Puntajes
Trayectoria de ascenso y promoción, y plan de carrera para ser considerados en el Subsistema de Ingreso, en caso de que la persona servidora pública de carrera concurre por otra plaza	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en su misma unidad responsable, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene menos de 25% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	1.5
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en otra unidad responsable, en la misma dependencia, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene menos de 25% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	0.5
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de nivel superior en su misma unidad responsable, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene menos de 25% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	2.5
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de nivel superior en otra unidad responsable en la misma dependencia, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene menos de 25% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	1.5
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en su misma unidad responsable, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 25% y 49% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	4.0
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en otra unidad responsable en la misma dependencia, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 25% y 49% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	3.0
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de nivel superior en su misma unidad responsable, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 25% y 49% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	5.0
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de nivel superior en otra unidad responsable en la misma dependencia, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 25% y 49% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	4.0

	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en su misma unidad responsable, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 50% y 74% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	6.5
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en otra unidad responsable en la misma dependencia, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 50% y 74% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	5.5
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de nivel superior en su misma unidad responsable, y dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 50% y 74% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	7.5
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de nivel superior en otra unidad responsable en la misma dependencia, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 75% y 100% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	6.5
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en su misma unidad responsable, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 75% y 100% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	9.0
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de su mismo nivel en otra unidad responsable en la misma dependencia, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 75% y 100% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	8.0
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de nivel superior en su misma unidad responsable, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 75% y 100% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	10.0
	Si la persona servidora pública de carrera concursa por una plaza de nivel superior en otra unidad responsable en la misma dependencia, dicha plaza se encuentra en su trayectoria de ascenso y promoción, y la persona servidora pública tiene entre 50% y 74% del cumplimiento de su plan de carrera registrado.	9.0

Sección II

Trayectorias de ascenso y promoción, y planes de carrera

Artículo 299.- En el establecimiento de trayectorias de ascenso y promoción, así como planes de carrera, las dependencias deberán observar lo dispuesto por los artículos 151 al 162 del presente Acuerdo.

Sección III

Movimientos o trayectorias laterales

Artículo 300.- El CTP, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que se encuentre vacante un puesto del Sistema o se cree uno nuevo, determinará de entre los distintos supuestos que prevé la Ley, el Reglamento y este título, si el puesto podrá ser ocupado por movimiento o trayectoria lateral.

Al efecto, podrá establecer un plazo para realizar la ocupación del puesto vacante o de nueva creación; en su caso, considerará señalar los puntos mínimos que deberá poseer una persona servidora pública de carrera titular para ser sujeto de un movimiento o trayectoria lateral.

Artículo 301.- El CTS dará a conocer, mediante las DGRH, los puestos vacantes susceptibles de ocuparse por movimiento o trayectoria lateral, una vez que se haya determinado esta vía.

El CTS verificará la información curricular y el puntaje alcanzado por las personas servidoras públicas de carrera en sus acciones de desarrollo cuando estén interesados en realizar un movimiento o trayectoria lateral.

Artículo 302.- Cuando la persona servidora pública esté interesada en realizar un movimiento o trayectoria lateral, deberá solicitarlo a su superior jerárquico; quien, de estar de acuerdo, lo comunicará a las DGRH.

Artículo 303.- El CTS, mediante las DGRH, deberá comprobar que:

- I. La persona servidora pública de carrera se encuentra activa en el sistema informático que determine la Unidad a la fecha en que se pretende realizar el movimiento o trayectoria lateral, y
- II. Se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 49 del Reglamento.

Artículo 304.- Para el movimiento o trayectoria lateral de una persona servidora pública de carrera a un puesto de nueva creación, éste deberá estar registrado en el Catálogo de Puestos.

Artículo 305.- Para realizar movimientos o trayectorias laterales será necesaria la firma de conformidad de la persona servidora pública de carrera excepto en el supuesto de que dichos movimientos se apliquen por necesidades del servicio o por reestructuración.

Artículo 306.- Cuando se pretenda realizar el movimiento o trayectoria lateral de una persona servidora pública de carrera titular, por necesidades del servicio, ese movimiento deberá ser justificado y razonado por el CTP e instrumentado por el CTS en el acta correspondiente.

Artículo 307.- Podrá realizarse el movimiento de personas servidoras públicas de manera simultánea, cuando haya equivalencia, homologación o afinidad entre los perfiles de puestos.

Artículo 308.- Los CTS deberán autorizar, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan llevar a cabo, cada uno de los movimientos laterales individuales o simultáneos que se sometan a su consideración.

Artículo 309.- El CTP establecerá los elementos o criterios generales sobre las condiciones de homologación, equivalencia y afinidad de los perfiles de los puestos, que permitan al CTS autorizar una solicitud de movimiento o trayectoria lateral.

La movilidad que pudiera tener una persona servidora pública de carrera titular, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley y 49 de su Reglamento, en ningún caso implicará una democión, a un puesto de menor rango o una promoción, a un puesto de mayor rango.

Artículo 310.- Cuando se efectúe un movimiento o trayectoria lateral por solicitud de la propia persona servidora pública de carrera, ésta podrá solicitar un nuevo movimiento o trayectoria lateral, una vez transcurrido un año de permanencia en el puesto y contando con una evaluación del desempeño anual.

Artículo 311.- Cuando no se ocupe por movimiento o trayectoria lateral un puesto, su ocupación deberá realizarse mediante las modalidades de convocatoria pública señaladas en el artículo 32 del Reglamento.

Artículo 312.- Las DGRH deberán registrar el movimiento o trayectoria lateral en el sistema informático que determine la Unidad y comunicarlo a la DGGSPSS dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que el movimiento haya sido aplicado.

Artículo 313.- Concluido el movimiento o trayectoria lateral, la dependencia deberá expedir y entregar el nombramiento a la persona servidora pública de carrera titular, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 41 del Reglamento, quedando sin efectos el nombramiento del puesto que ocupaba antes de la aplicación del movimiento o trayectoria lateral.

Artículo 314.- Las DGRH deberán informar por escrito a la persona servidora pública de carrera titular su situación respecto de la capacitación obligatoria y la certificación de capacidades profesionales que deberá acreditar.

Artículo 315.- Cuando las opciones para realizar el movimiento o trayectoria lateral de una persona servidora pública de carrera titular hayan sido agotadas, el puesto se suprime del Sistema de conformidad con lo previsto en los artículos 40 de la Ley, 26 y 49 de su Reglamento. La dependencia considerará convenir la baja de su servicio según lo previsto en las disposiciones laborales, así como en las políticas y procedimientos de separación establecidos por el CTP.

Sección IV**Ocupación temporal**

Artículo 316.- La persona servidora pública de carrera que ocupe temporalmente un puesto, en términos del artículo 52 del Reglamento:

- I. Obtendrá puntos adicionales en su evaluación del desempeño, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- II. Podrá ocupar otro puesto de forma temporal, hasta después de seis meses de la conclusión de un nombramiento de carácter temporal anterior.

Artículo 317.- En los casos en que la ocupación temporal de un puesto, en términos de los artículos 34 de la Ley, 52, fracción II y 92 de Reglamento, se justifique en razón de la existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, las DGRH deberán registrar en el sistema informático que determine la Unidad la descripción y cuantificación de éstas.

Artículo 318.- En los casos que se determine, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley y 52, fracción II, de su Reglamento, ocupar un puesto vacante con alguna persona servidora pública de carrera titular de nivel jerárquico inferior, el puesto de esta última podrá igualmente ocuparse temporalmente con otra persona servidora pública de carrera titular.

Cuando opere una designación múltiple y escalonada, en términos del artículo 34 de la Ley, la justificación de la autorización del nombramiento temporal, en referencia a la ocupación de la vacante principal, será suficiente para la realización de autorizaciones de nombramiento, en referencia de la ocupación de menor jerarquía; sin embargo, se deberá notificar cada caso a la Unidad, a través de la DGGSPSS.

Artículo 319.- Las DGRH verificarán que las convocatorias a concurso de los puestos ocupados mediante designaciones al amparo del artículo 34 de la Ley, coincidan con el perfil autorizado previo al nombramiento.

Artículo 320.- La convocatoria a concurso de los puestos de jerarquía inferior, para los que se autorice un nombramiento temporal con la finalidad de su ocupación, en atención a lo referido en el segundo párrafo del artículo 318 de este Acuerdo, estará condicionada al resultado del concurso de la vacante principal, en el entendido que deberá garantizarse a la persona servidora pública de carrera su reincorporación al puesto que venía desempeñando conforme a lo previsto en el artículo 52 del Reglamento.

Artículo 321.- La ocupación temporal de cualquier puesto del Sistema, en los supuestos de los artículos 52, fracción I y 82 del Reglamento, deberá realizarse con una persona servidora pública de carrera titular. En todo caso, el CTP deberá considerar lo previsto en el artículo 75 del mismo ordenamiento, así como:

- I. Que el puesto de la persona servidora pública de carrera que ocupará el puesto temporalmente sea de la misma rama de cargo que el puesto a ocupar;
- II. Que se busque privilegiar el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de carrera titulares de puesto inmediato inferior; o del mismo nivel jerárquico, con una percepción menor que la del puesto a ocupar temporalmente, y
- III. Que se determine el periodo en que la persona servidora pública de carrera titular ocupará el puesto temporalmente; esto es, por el periodo de la licencia, de la incapacidad o de la suspensión de la persona servidora pública de carrera titular.

En caso de que la persona servidora pública del puesto que es ocupado temporalmente solicite prórroga a su licencia, el CTP podrá autorizar que la persona servidora pública que ocupa temporalmente el puesto continúe con la ocupación temporal o señalar si deberá reincorporarse a su puesto de origen, a fin de que el puesto desocupado pueda ser nuevamente ocupado por otra persona servidora pública que cubra con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento, a fin de fomentar el desarrollo profesional de otra persona servidora pública.

En todo caso, la autorización del nombramiento bajo ninguna circunstancia impedirá que al término de la situación que lo motivó, la persona servidora pública de carrera titular que se encuentre en licencia, incapacidad o suspensión se reincorpore al desempeño del puesto de que se trate.

Artículo 322.- Para la ocupación temporal de un puesto, las DGRH deberán:

- I. Entregar el nombramiento a la persona servidora pública de carrera, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 41 del Reglamento;
- II. Realizar las gestiones necesarias para que la persona servidora pública de carrera reciba las percepciones correspondientes al puesto que desempeñe de manera temporal;

- III. Garantizar la reincorporación de la persona servidora pública de carrera al puesto que venía desempeñando antes de su nombramiento de carácter temporal;
- IV. Considerar que se otorguen puntos adicionales, con motivo del nombramiento y del desempeño temporal, que correspondan con la evaluación anual;
- V. Integrar la información sobre el nombramiento por ocupación temporal y la correspondiente a la persona servidora pública de carrera en el sistema informático que determine la Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la ocupación del puesto de que se trate;
- VI. Registrar, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la desocupación del puesto de que se trate, la baja de la persona servidora pública, y
- VII. Verificar la correcta integración de la justificación, en forma previa a la firma de autorización de la ocupación temporal por parte de las personas titulares de la dependencia o de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente.

Artículo 323.- El puesto derivado de la ocupación temporal de otro puesto, en términos de la fracción I del artículo 52 del Reglamento, también podrá ser ocupado temporalmente con una persona servidora pública de carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 324 del presente Acuerdo.

La persona servidora pública de carrera designada para ocupar temporalmente un puesto, en términos de la fracción I del artículo 52 del Reglamento, podrá permanecer en el mismo hasta que se reincorpore la persona servidora pública de carrera en licencia o en suspensión. En caso de que éste se separe de su puesto antes de tal reincorporación, la persona servidora pública que ocupa temporalmente dicho puesto deberá, a su vez, reincorporarse a su puesto de origen y la dependencia determinará la modalidad de ocupación del puesto que fue ocupado de forma temporal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 324.- La persona servidora pública de carrera que ocupe temporalmente un puesto, en términos del artículo 52 del Reglamento:

- I. Obtendrá puntos adicionales en su evaluación del desempeño, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- II. Podrá ocupar otro puesto de forma temporal, hasta después de seis meses de la conclusión de un nombramiento de carácter temporal anterior.

Artículo 325.- La dependencia podrá dejar sin efectos los nombramientos a que se refiere esta sección, cuando desaparezcan las causas que motivaron su autorización o cuando, a juicio de la misma, el desempeño demostrado por la persona designada no cumpla con el propósito del nombramiento, o cuando ésta se declare ganadora del concurso del puesto que ocupaba.

Asimismo, las DGRH integrarán, en el expediente de la persona servidora pública de que se trate, la constancia del supuesto a que alude el párrafo anterior.

En todos los casos en los que se autorice un nombramiento en términos de esta sección, deberá incorporarse al expediente respectivo: constancia del nombramiento, copia de la justificación que motivó el nombramiento y constancia de la toma de protesta del cargo, entre otros documentos.

Sección V

Criterios excepcionales para la ocupación temporal

Artículo 326.- Las ocupaciones realizadas en términos del artículo 34 de la Ley y 92 del Reglamento podrán extenderse un año, hasta por dos ocasiones, sin que la vigencia del nombramiento rebase los tres años, cuando se actualicen los criterios siguientes:

- I. Que la persona a ocupar el puesto cumpla con los requisitos establecidos en la descripción y perfil de puesto;
- II. Que la ocupación del puesto implique realizar actividades esenciales para la dependencia, identificadas como de riesgo mayor, esto es, que de no realizarse se afecte negativamente al cumplimiento de la misión, visión, objetivos, metas institucionales y programas prioritarios; las cuales deberán ser justificadas y autorizadas por el CTP;
- III. Que las funciones del puesto impliquen directamente la implementación de políticas públicas que tengan como finalidad evitar las pérdidas o costos adicionales a los que refiere el artículo 34 de la Ley, así como el cumplimiento de al menos dos acciones puntuales en el marco de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Que se justifique la imposibilidad o la inconveniencia de llevar a cabo el concurso de la plaza en el periodo de vigencia, y
- V. Que la Unidad autorice la aplicación de estas excepciones para su ocupación.

En todos los casos, la persona superior jerárquica deberá otorgar por escrito la responsiva de que la persona ocupante asumirá las funciones que correspondan al puesto y que está en condiciones de atender o resolver los asuntos inherentes al mismo. Adicionalmente, deberá contarse con el visto bueno de la persona titular de la dependencia.

Por su nivel de responsabilidad, estas excepciones únicamente serán aplicables para aquellos puestos de los niveles Dirección General, Coordinación, Dirección de Área o equivalentes.

Artículo 327.- Para obtener la autorización de la Unidad en la aplicación de estas excepciones, se deberán enviar mediante oficio los documentos siguientes:

- I. Descripción y perfil de puesto actualizado y registrado en el sistema informático que determine la Unidad del puesto en análisis;
- II. Justificación y autorización del CTP de la institución a la que pertenece el puesto, y
- III. Documentación probatoria que garantice el cumplimiento de todas las fracciones del artículo anterior.

Si faltase documentación, se solicitará a la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente de la institución. La Unidad, dentro del plazo de veinte días hábiles, dará respuesta y dicho plazo se contará a partir del día siguiente al de la recepción del oficio en referencia o de aquel en que se atienda la solicitud de documentación.

La Unidad elaborará el dictamen correspondiente por escrito, en formato impreso o en versión electrónica, debiendo señalar las razones por las cuales fue aprobada la aplicación de estos criterios excepcionales para la ocupación eventual de puestos del Sistema, conforme al artículo 34 de la Ley y 92 del Reglamento. En caso de que la justificación o documentación probatoria no sea suficiente para obtener la autorización de la Unidad, bastará únicamente con mencionarlo en la respuesta.

La solicitud deberá realizarse a más tardar al concluir el sexto mes de ocupación del puesto por artículo 34 de la Ley.

En caso de autorización, la institución deberá registrar ante la Unidad la aplicación de las presentes excepciones y señalar la fecha máxima de ocupación, la cual no podrá rebasar los tres años desde la ocupación inicial del puesto.

Artículo 328.- Una misma persona podrá ser designada para ocupar, conforme al artículo 34 de la Ley, hasta por dos ocasiones, puestos distintos, en un periodo de dos años.

En este supuesto, para que esa persona pueda ser considerada nuevamente para una designación en términos del precepto invocado, deberá haber transcurrido, al menos un año de la conclusión de su último nombramiento.

Será responsabilidad de las instituciones revisar el registro de ocupaciones por artículo 34 de la Ley para, en caso de ser viable, continuar con su ocupación conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VII

Capacitación y certificación de capacidades

Sección I

Proceso de capacitación

Artículo 329.- El proceso de capacitación estará integrado por las etapas de planeación, diseño, operación, evaluación y seguimiento.

En materia de capacitación la dependencia deberá observar lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo V del Título Tercero de este Acuerdo.

Artículo 330.- Las DGRH coordinarán las acciones que correspondan en cada una de las etapas del proceso de capacitación. Asimismo, cuando corresponda, deberá dar participación a las personas superiores jerárquicas o al CTP y, en su caso, obtener previamente las autorizaciones respectivas, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones de capacitación estarán dirigidas a las personas servidoras públicas de carrera titulares y eventuales, con excepción de los nombrados con motivo de los casos excepcionales que establece el artículo 34 de la Ley.

Sección II

Planeación de la capacitación

Artículo 331.- Las dependencias, para realizar la detección de necesidades institucionales y de profesionalización, en adición a lo previsto en el artículo 106 del presente Acuerdo, con el fin de identificar brechas de capacitación y desarrollo, podrán considerar como fuentes de información:

- I. Los resultados de la evaluación de las capacidades profesionales con fines de certificación;
- II. Las herramientas con las cuales se identificaron las capacidades profesionales, y
- III. En su caso, formular matrices de capacidades profesionales, de aquéllas que las personas servidoras públicas debieran poseer a mediano y largo plazo.

La información del método de detección de necesidades institucionales de capacitación y de profesionalización debe reportarse a la Unidad, a través de la DGGSPSS en la fecha y el sistema informático que determine la Unidad.

La aplicación del método de detección de necesidades institucionales de capacitación y de profesionalización debe realizarse anualmente con respecto al puesto que la persona servidora pública de carrera desempeña, su rama de cargo y su plan de carrera.

Artículo 332.- Las DGRH establecerán un plan de estudio por cada rama de cargo, el cual se podrá instrumentar una vez que se registre en el sistema o herramienta informática que determine la Unidad.

Artículo 333.- La programación de las acciones de capacitación, que se prevé ofrecer a las personas servidoras públicas de carrera, debe realizarse atendiendo a lo siguiente:

- I. Verificar que la capacitación programada para cada año en ningún caso represente menos de 40 horas efectivas anuales para cada persona servidora pública de carrera, en el entendido de que sólo podrá exigirse ese mínimo de horas de capacitación a las personas servidoras públicas de carrera que hayan ingresado a la dependencia previo al 1 de octubre del año que corresponda. A quienes ingresen a partir de esa fecha se les exigirá el mínimo de horas de capacitación, a partir del ejercicio posterior a su ingreso.

Para acreditar las horas de capacitación se considerarán las acciones de capacitación obligatoria y optativa, cuando se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a) Que estén relacionadas con el puesto que ocupa la persona servidora pública de carrera o con la rama de cargo a la que pertenece;
 - b) Que se relacionen con la detección de necesidades institucionales de capacitación y de profesionalización, con planes de estudio, planes de carrera u otros similares, o con alguna necesidad detectada de manera extraordinaria durante el ejercicio, y
 - c) Que cuenten con alguna evidencia documental emitida por la institución que imparta la capacitación en la que se indique la acción de capacitación, la fecha de su impartición, la duración en horas y el nombre del participante;
- II. Proporcionar capacitación a las personas servidoras públicas de carrera con una secuencia que les permita avanzar progresivamente, para fortalecer o adquirir dominio sobre las funciones de un puesto y/o en una rama de cargo;
 - III. Incluir acciones de capacitación con fines de certificación; es decir, aquéllas que tienen como propósito fortalecer o complementar los conocimientos, las habilidades y las actitudes relativos a una capacidad profesional y que forman parte del proceso de certificación de capacidades;
 - IV. Notificar la programación de la capacitación a cada una de las personas servidoras públicas de carrera;
 - V. Que los cursos de capacitación o actualización que se incluyan en los programas sean impartidos por:
 - a) Instituciones de la Administración Pública en cualquier ámbito de gobierno;
 - b) Instituciones educativas, de investigación científica o tecnológica, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, u otras personas morales, y

- c) Personas Expertas, quienes podrán ser personas servidoras públicas o personas físicas.

A las personas servidoras públicas que participen en el desarrollo o impartición de cursos, se les contabilizará el número de horas de duración como capacitación anual tomada, siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- i. Que los cursos se relacionen con temáticas de la administración pública y transversales a ésta, o con temas en los que la persona servidora pública sea experta;
- ii. Que su participación haya sido validada por la autoridad competente y que cuente con la documentación probatoria de la experiencia requerida;
- iii. Que para diseñar el curso utilicen la metodología emitida por la DGGSPSS, y
- iv. Que la dependencia emita constancia dirigida a la persona servidora pública que participó en el desarrollo o en la impartición del curso, en la que se indique el nombre de la acción de capacitación, las horas de duración y las fechas de impartición. La constancia deberá ir debidamente firmada por la persona titular de la DGRH.

La persona servidora pública deberá presentar esa constancia en su dependencia con el personal de capacitación para realizar el registro correspondiente de horas.

Las DGRH se asegurarán que la participación en las acciones de capacitación sea el resultado de la detección de necesidades institucionales de capacitación y de profesionalización, y de la programación respectiva, así como de que no se otorgue preferencia o distingo alguno en beneficio de la persona servidora pública de carrera.

Una vez que se cuente con la programación de la capacitación, las DGRH integrarán el Programa Anual de Capacitación y lo enviará, mediante el sistema informático que determine la Unidad, para su registro, a más tardar el 20 de enero de cada año.

En caso de incumplimiento en las acciones de capacitación, se señalará el porcentaje de horas acreditadas en la evaluación del desempeño de la persona servidora pública.

Artículo 334.- Las DGRH definirán:

- I. Qué plan de estudio estará relacionado con cada acción de capacitación, y
- II. Cuáles acciones de capacitación tendrán:
 - a) Como fin la certificación de capacidades profesionales;
 - b) Carácter obligatorio, y
 - c) Carácter optativo.

Serán acciones de capacitación obligatorias aquellas que estén relacionadas con las funciones y capacidades profesionales señaladas en el puesto que desempeña la persona servidora pública de carrera, en tanto que serán acciones de capacitación optativas todas las demás que no estén señaladas en la primera definición.

Se deberá dar prioridad a las acciones de capacitación obligatorias, en particular a las que se consideren para la certificación de capacidades cuya vigencia esté por concluir.

Sección III

Diseño de la capacitación

Artículo 335.- En el diseño de las acciones de capacitación, adicionalmente a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento, las DGRH deberán considerar los criterios siguientes:

- I. Seleccionar la modalidad (presencial, a distancia o mixta) más adecuada con el fin de atender las necesidades de capacitación y favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las personas servidoras públicas;
- II. Determinar el tipo de acción de capacitación a impartir;
- III. Cumplir con la aplicación de los estándares de calidad determinados para las acciones de capacitación;

Los requisitos de calidad, conforme a los cuales se impartirá la capacitación y actualización, deberán ser consistentes con diversos elementos de los cursos, tales como: los objetivos de aprendizaje, el temario, las actividades para el aprendizaje, las evaluaciones correspondientes y

los requisitos de aprobación; deberán de considerar el uso de técnicas y metodologías adecuadas conforme al contenido temático y la modalidad de impartición, con el fin de fortalecer el aprendizaje y prever el otorgamiento de facilidades de interacción entre el participante y el instructor o tutor.

En cursos impartidos en modalidad virtual, se deberá prever que se cumpla con las características operativas y didácticas necesarias para el logro de los aprendizajes de los participantes y que el uso del lenguaje y el diseño gráfico sean apropiados para fortalecer el proceso de aprendizaje;

- IV. Diseñar las acciones de capacitación con fines de certificación considerando al efecto la descripción de la capacidad profesional de que se trate y verificando que sus contenidos se impartan en por lo menos 20 horas;
- V. Promover, en la medida de sus posibilidades, el diseño e impartición de acciones de capacitación mediante personal interno, con el propósito de reducir costos y aprovechar la experiencia del personal de la propia dependencia, y
- VI. Para el caso de las acciones de capacitación con fines de inducción, éstas deberán atenderse en adición a lo previsto en el artículo 96, fracción I del presente Acuerdo, sobre el tema del Sistema.

Las DGRH determinarán los medios y, de considerarlo procedente, los formatos para documentar la realización de las acciones con fines de inducción y hará lo necesario para que se lleven a cabo en los plazos establecidos.

Sección IV

Becas

Artículo 336.- El CTP determinará y difundirá la forma y términos en que se otorgarán las becas y los apoyos institucionales relacionados con éstas, que podrán otorgarse a las personas servidoras públicas de carrera. Con ese propósito, considerará:

- I. Que la persona servidora pública de carrera cuente con al menos un año de antigüedad en la dependencia;
- II. Los resultados de las evaluaciones de capacitación, de la certificación de capacidades profesionales y del desempeño;
- III. La disponibilidad presupuestaria de la dependencia;
- IV. Que los estudios de capacitación especial o educación formal estén alineados con su plan de carrera;
- V. Los tipos de apoyos institucionales vinculados con la beca, y
- VI. Las obligaciones que, durante y después de los estudios de capacitación especial y educación formal, corresponderán a las personas servidoras públicas de carrera.

Artículo 337.- La DGRH hará del conocimiento de las personas servidoras públicas de carrera, a las que prevea otorgar una beca financiada por la dependencia, las obligaciones establecidas en el artículo 51 de la Ley y les solicitará que firmen una carta compromiso al efecto, antes de recibir la beca o apoyo institucional correspondiente. Por otro lado, verificará que las personas servidoras públicas de carrera a las que se les autorice una beca permanezcan al servicio de la dependencia, por el periodo señalado en el artículo 51 de la Ley y, en caso contrario, deberá requerir por escrito a la persona servidora pública de carrera beneficiaria de la beca que reintegre los gastos erogados por ese concepto, en forma proporcional a los servicios prestados.

En los casos en los que los estudios no sean financiados por la dependencia, el CTP definirá los tipos de apoyos institucionales que se podrán otorgar a las personas servidoras públicas de carrera, así como las obligaciones que dichos apoyos conllevan.

Al efecto podrá determinar, entre otros apoyos institucionales, los señalados en el artículo 81 del presente Acuerdo.

Sección V

Evaluación de la capacitación

Artículo 338.- La dependencia deberá aplicar al menos los dos siguientes tipos de evaluación, considerando que:

- I. La evaluación de reacción se deberá aplicar a todas las acciones de capacitación, con una escala de calificación de 1 a 5, siendo esta última la más alta y deberá incluir cuando menos los siguientes factores:
 - a) Evaluación del instructor;
 - b) Evaluación del contenido;
 - c) Evaluación de la coordinación e instalaciones, y
 - d) Comentarios y sugerencias, y
- II. La evaluación del aprendizaje considerará una ponderación relativa a las actividades para el aprendizaje y un examen final para todas las acciones de capacitación cuya duración sea mayor o igual a ocho horas.

La DGRH podrá establecer una calificación mínima aprobatoria para todas las acciones de capacitación que se impartan en la dependencia. Esta calificación en ningún caso podrá ser menor a la establecida en el sistema de calificación del artículo 99 del presente Acuerdo.

Cuando la persona servidora pública de carrera no apruebe la evaluación de una acción de capacitación obligatoria deberá presentarla nuevamente, previa capacitación en los plazos establecidos en el artículo 53 de la Ley. La segunda capacitación que se ofrezca debe ser equivalente a la primera en cuanto al contenido.

En caso de no aprobarla en la segunda ocasión, se hará del conocimiento de la persona servidora pública de carrera de que se trate, por escrito, el inicio del procedimiento previsto en los artículos 60, fracción VI, de la Ley y 83 del Reglamento. Concluido este procedimiento se notificará por escrito a dicha persona servidora pública que causó baja del Sistema.

Para las acciones de capacitación optativas, el CTP definirá las sanciones a las que se hará acreedor la persona servidora pública de carrera en caso de no aprobarlas.

Sección VI

Certificación de capacidades

Artículo 339.- Para la certificación de las personas servidoras públicas de carrera, las dependencias deberán observar lo dispuesto por los artículos 87 a 94 y 111 a 136 del presente Acuerdo.

Capítulo VIII

Subsistema de evaluación del desempeño

Artículo 340.- Para la evaluación de las personas servidoras públicas de carrera, las dependencias deberán observar lo dispuesto por los artículos 137 a 150 del presente Acuerdo.

Capítulo IX

Subsistema de Separación

Artículo 341.- La separación de las personas servidoras públicas de carrera está circunscrita a la existencia de razones objetivas que se acrediten con documentos, a efecto de evitar a la dependencia posibles conflictos individuales de trabajo, así como garantizar al Estado el privilegio de sus intereses y a la sociedad la permanencia y calidad del servicio público.

Artículo 342.- En la separación de las personas servidoras públicas de carrera, quien o quienes intervengan deberán observar las disposiciones legales, administrativas y/o laborales según corresponda, las políticas y procedimientos establecidos por el CTP, en su caso, los precedentes de juicios en que haya sido parte la dependencia, los criterios jurisprudenciales establecidos por los tribunales federales, así como las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 343.- Por medio del CTP, la dependencia deberá establecer sus políticas y procedimientos específicos, a que se refiere el artículo 74 del Reglamento, observando los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y respeto a la garantía de audiencia y considerando los siguientes elementos:

- I. Que las funciones de los puestos del Sistema guarden congruencia y afinidad con las atribuciones conferidas a la dependencia por las disposiciones jurídicas aplicables que, en lo particular, se ajusten a las previsiones que la legislación burocrática establece, así como a los criterios que los tribunales federales han establecido sobre las funciones de confianza;

- II. Que para cada causal de separación se definan acciones específicas, tramos de responsabilidad en los procesos, así como el señalamiento de las personas servidoras públicas que intervienen en cada tramo;
- III. Que se tomen en cuenta los medios y mecanismos para que las personas servidoras públicas de carrera reciban instrucciones de sus superiores y la forma en que las personas servidoras públicas de carrera documenten el cumplimiento de sus funciones y la atención de las instrucciones;
- IV. Que existan políticas para recibir capacitación y retroalimentación, cuando el desempeño de la persona servidora pública sea no satisfactorio; según los plazos y condiciones para mejorar dicho desempeño, así como mecanismos para su reubicación o, en su caso, separación;
- V. Que en los casos en que se corrobore que las personas servidoras públicas de carrera presentaron documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondían; o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después a su ingreso al servicio de la dependencia, se prevean mecanismos o medios para instar a las autoridades competentes a iniciar las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan;
- VI. Que en los casos en que, por mandato de Ley, decreto legislativo, decreto o acuerdo del Ejecutivo Federal deban suprimirse puestos del Sistema, se privilegie la observancia de este Acuerdo, así como de las disposiciones laborales, presupuestarias y administrativas que resulten aplicables;
- VII. Que se definan acciones para prevenir conflictos y la conciliación de controversias laborales atendiendo a las disposiciones que regulan la planeación y administración de personal, la relación de trabajo, las políticas y directrices que defina la persona titular de la dependencia o, en su caso, la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente;
- VIII. Que se rindan los informes necesarios sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, de los bienes y recursos; y en general, se observe, cuando corresponda, la entrega-recepción del cargo conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Que se establezcan la forma y los medios para hacer del conocimiento de las personas servidoras públicas las políticas y los procedimientos, a fin de garantizar su eficacia probatoria, y
- X. Que en los procedimientos que se establezcan y al iniciarse éstos, se privilegie obsequiar la garantía de audiencia a la persona servidora pública de carrera de que se trate.

Las políticas y procedimientos que establezcan las dependencias, a través de los CTP en términos de lo previsto en el artículo 74 del Reglamento, son responsabilidad de las mismas, por lo que no requerirán de la aprobación de la Unidad, y bastará remitir un tanto de estas políticas y procedimientos en original y de sus actualizaciones posteriores a la DGGSPSS para su conocimiento y, en su caso, la adecuación de los rubros o datos de información que el sistema informático que determine la Unidad deba contener en materia de separación de las personas servidoras públicas.

Artículo 344.- Los expedientes de separación de las personas servidoras públicas de carrera deberán contener los elementos siguientes:

- I. Datos que identifiquen a la persona servidora pública de carrera que motivó la integración del expediente de separación;
- II. Documentación que acredite el ingreso y desarrollo de la persona servidora pública de carrera;
- III. De ser el caso, la documentación que pruebe los posibles incumplimientos que motivaron la causal de separación, considerando que tal documentación guarde un orden cronológico. El expediente debe de estar foliado y sin intervalos, y
- IV. De ser el caso, acta de hechos realizada por la persona superior jerárquica del puesto en donde se señale la causal por la cual se integra el expediente de separación de la persona servidora pública de carrera, relacionando los hechos con las pruebas correspondientes, así como con la firma de por lo menos dos testigos identificados.

Este elemento no será necesario para los procedimientos establecidos para las causales correspondientes a las fracciones VI y VII, del artículo 60 de la Ley.

Artículo 345.- Una vez que se determine la separación de una persona servidora pública de carrera u otorgada la licencia, las DGRH lo informarán a la DGGSPSS.

Capítulo X

Subsistema de control y evaluación

Artículo 346.- La DGGSPSS, considerando la información que reporten las dependencias, por cada uno de los subsistemas, podrá establecer recomendaciones o medidas correctivas que tiendan a mejorar la operación del Sistema.

Artículo 347.- De detectar posibles irregularidades en cualquier proceso del Sistema, atendiendo a las circunstancias y particularidades del caso, se remitirán al OIC para que, en el ámbito de sus atribuciones, les den seguimiento y, en su caso, realicen las investigaciones y determinen, cuando corresponda, las sanciones respectivas.

Artículo 348.- La retroalimentación de información mediante los subsistemas será la base para el seguimiento de la medición de indicadores, metas y objetivos que para el Sistema se hubieren establecido en el programa respectivo.

Artículo 349.- Al integrar el informe correspondiente, que de acuerdo con las disposiciones jurídicas debe rendir al Consejo, la Unidad, a través de la DGGSPSS, tomará en cuenta:

- I. Las auditorías y demás revisiones a la operación del Sistema que realicen las instancias fiscalizadoras;
- II. Las determinaciones que recaigan sobre las inconformidades en relación con la operación del Sistema;
- III. Las resoluciones que recaigan sobre los recursos de revocación interpuestos en contra de las determinaciones establecidas por el CTS en los concursos de selección, y
- IV. Las determinaciones, recomendaciones y medidas que la Unidad, a través del área que designe para tal efecto, haya establecido en los casos que la Ley, el Reglamento y este título señalan.

Con ese propósito, la Unidad, a través del área que designe para tal efecto, se coordinará con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y los OIC en las dependencias, para contar con oportunidad con la información respectiva.

Artículo 350.- En relación con lo previsto en la fracción II, del artículo 69 de la Ley, en caso de que la Secretaría elabore el presupuesto anual para la operación del Sistema, la Unidad informará al Consejo para que, en su caso, éste emita la opinión que corresponda y tome conocimiento.

Capítulo XI

Inconformidades

Artículo 351.- Para efectos de la notificación a que hace referencia el último párrafo del artículo 95 del Reglamento, ésta deberá realizarse al área que la Unidad determine para su conocimiento.

Artículo 352.- Las medidas que establezca el OIC, en sus determinaciones, se comunicarán al área que la Unidad determine, dentro del plazo para la notificación de la determinación prevista en el artículo 96 del Reglamento, con el propósito de que la Unidad establezca, en su caso, las acciones preventivas o correctivas necesarias para la mejora en la operación del subsistema al que corresponda.

Asimismo, deberán informar semestralmente, en los términos que lo solicite al área que la Unidad determine, el número de inconformidades atendidas durante ese periodo.

TÍTULO QUINTO

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN RECURSOS HUMANOS

Capítulo I

Jornada y horarios de trabajo

Sección I

Jornada de trabajo y su horario de cumplimiento

Artículo 353.- Las personas servidoras públicas deberán destinar de manera efectiva el periodo de su jornada de trabajo al desempeño de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; observando los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público, así como lo dispuesto por el Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta que corresponda.

Adicionalmente, serán responsables de la veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información y documentación, en aquellos casos en los que se requiera la aportación de los elementos de valoración que se consideren idóneos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 354.- La jornada de trabajo en las dependencias y entidades para las personas servidoras públicas de mando, enlace y equivalentes, conforme a lo establecido en el anexo 3A del Manual de Percepciones, será desempeñada en semana laboral de lunes a viernes, en un horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin perjuicio de los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial o aquellos que la dependencia o entidad, en lo particular, señale como inhábiles mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las personas titulares de las dependencias y entidades, por medio de sus unidades de Administración y Finanzas o equivalentes y las DGRH, serán responsables de determinar los horarios correspondientes, conforme a las necesidades institucionales, respetando la duración máxima de ocho horas de la jornada de trabajo, pudiéndose establecer un horario discontinuo con interrupción de una a dos horas, según se autorice, para tomar alimentos.

El desempeño de la jornada de trabajo será presencial, con excepción de los supuestos señalados en el presente capítulo.

Las DGRH serán responsables de establecer los mecanismos para el control de asistencia que se estimen pertinentes para asegurar el cumplimiento efectivo de la jornada de trabajo.

Quedan excluidas de la aplicación del presente capítulo la Oficina de la Presidencia de la República, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, y los tribunales federales administrativos; el personal del Servicio Exterior Mexicano, las instituciones policiales o de seguridad pública, las instancias de seguridad nacional y las de aduanas; el personal de categorías docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior, técnico y de investigación; el personal de las ramas médica, paramédica y afines; así como aquel que conforme a sus funciones, actividades técnicas y operativas desarrolle actividades en campo, y las personas físicas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Artículo 355.- Las disposiciones del presente capítulo no sustituyen las licencias y permisos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Seguro Social, así como las demás contenidas en otras disposiciones de carácter laboral.

Las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes y la persona superior jerárquica, bajo su estricto criterio y valoración, y atendiendo a las circunstancias específicas, podrán excepcionalmente autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas la extensión del desempeño de jornadas de trabajo a distancia; o bien, la excepción al cumplimiento de la jornada de trabajo por periodos adicionales a los establecidos en el presente capítulo, en los casos que así se justifique y se aporten los elementos de valoración que se consideren idóneos.

Aquellas autorizaciones que les corresponda emitir a las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, conforme al presente capítulo, podrán ser delegadas a las DGRH.

Artículo 356.- Conforme a la naturaleza de las funciones y a las necesidades del servicio, las dependencias y entidades podrán implementar horarios de entrada escalonados, siempre y cuando el desempeño de la jornada de trabajo se ajuste a lo dispuesto en el artículo 354 del presente Acuerdo.

Artículo 357.- Las personas servidoras públicas que se encuentren desempeñando una comisión oficial deberán observar el horario de trabajo que exija el cumplimiento de la misma o, en su caso, sujetarse al que rija en la institución, entidad federativa o lugar donde deba realizar las funciones asignadas.

Artículo 358.- Las personas servidoras públicas que tengan menores de edad bajo su tutela inscritos en estancias infantiles, en instituciones de educación básica comprendida de preescolar a secundaria o en Centros de Atención Múltiple, podrán desempeñar, según se autorice, su jornada de trabajo en un horario que no exceda las 18:00 horas, respetando la duración de la misma, sin perjuicio de sus funciones y de las necesidades de la institución.

A efectos de lo anterior, tendrán prioridad las personas servidoras públicas que encabezen un núcleo familiar monoparental.

Como medida de dignificación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y conforme a las necesidades institucionales, las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes podrán establecer que los días viernes la jornada de trabajo concluya a las 15:00 horas.

Artículo 359.- Con relación a los descansos extraordinarios por día, a que hacen referencia los artículos 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, las servidoras públicas en periodo de lactancia podrán, previo informe por escrito a la DGRH, optar por alguno de los siguientes supuestos:

- I. Disfrutar de dos descansos extraordinarios de media hora;
- II. Disfrutar de un descanso extraordinario de una hora;
- III. Iniciar su jornada de trabajo una hora más tarde;
- IV. Concluir su jornada de trabajo una hora más temprano, o
- V. Ampliar su horario de comida hasta por una hora.

Una vez concluido el periodo de seis meses, a partir del nacimiento del hijo o hija, la servidora pública podrá solicitar la continuidad de los descansos, en caso de que así lo requiera, en tanto el o la lactante cumpla dos años de edad.

Sección II

Jornada de trabajo a distancia

Artículo 360.- Las personas titulares de las dependencias y entidades, por medio de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, podrán implementar esquemas de trabajo a distancia por caso fortuito o fuerza mayor, emergencias, siniestros o desastres provocados por agentes naturales o humanos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización del centro de trabajo en condiciones de seguridad y operación adecuadas.

Las dependencias y entidades, por medio de sus respectivas áreas de recursos materiales y servicios generales, informática o tecnologías de la información y comunicación según corresponda, implementarán los parámetros y condiciones que permitan facilitar el flujo de información y comunicación necesaria, adoptando para tal efecto las medidas de privacidad y seguridad de la información que sean pertinentes.

Las personas servidoras públicas que desempeñen su jornada de trabajo a distancia mantendrán plena disponibilidad, además de desempeñar sus funciones con el debido cuidado y esmero, atendiendo en tiempo y forma las instrucciones de la persona superior jerárquica, así como custodiar y cuidar la documentación, información y, en su caso, el equipo que mantengan bajo su resguardo, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 361.- Extraordinariamente, por causas justificadas y temporales, cuando la naturaleza de las funciones así lo permita, las DGRH podrán, previa solicitud y opinión de la persona superior jerárquica que motive las causas de las mismas, autorizar que una persona servidora pública desempeñe su jornada de trabajo a distancia hasta por tres días, en los casos siguientes:

- I. Cuando sin mediar el otorgamiento de una incapacidad, presente síntomas, alergias o cuadros leves que no impidan el ejercicio de las funciones, pero dificulten su traslado, permanencia en el centro de trabajo o impliquen riesgo de contagio, y
- II. Cuando un integrante de su núcleo familiar requiera asistencia o cuidados, como consecuencia de una enfermedad o padecimiento que limite temporalmente su autonomía.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente podrá autorizar adicionalmente hasta un periodo igual al establecido en el presente artículo, en los casos que así se justifique y se aporten los elementos de valoración que se consideren idóneos.

Artículo 362.- Conforme a la naturaleza de las funciones y las necesidades institucionales, las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes podrán autorizar que, una vez concluido el periodo de descanso, a que hacen referencia los artículos 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, las servidoras públicas en etapa de lactancia desempeñen su jornada de trabajo a distancia durante un periodo de hasta seis meses, a partir del nacimiento del hijo o hija.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente podrá autorizar a las personas servidoras públicas beneficiarias del permiso de paternidad, a que hace referencia el Manual de Percepciones, el desempeño de su jornada de trabajo a distancia durante un periodo de hasta 42 días naturales, a partir del nacimiento del hijo o hija.

Artículo 363.- Conforme a la naturaleza de las funciones y las necesidades institucionales, las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes podrán autorizar el desempeño de la jornada de trabajo a distancia o, en su caso, jornadas de trabajo presencial y a distancia alternadas, para las personas servidoras públicas con algún tipo de discapacidad temporal en tanto ésta prevalezca.

Quedan excluidos del supuesto establecido en el presente artículo las personas servidoras públicas que cuenten con declaración de incapacidad en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 364.- Las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes otorgarán las facilidades necesarias para el desempeño de la jornada de trabajo a distancia, en favor de las personas servidoras públicas que sean presuntas víctimas de acoso u hostigamiento sexual, de conformidad con las medidas precautorias o de protección determinadas, en su caso, por los Comités de ética o la autoridad investigadora competente, según corresponda.

La autorización del desempeño de la jornada de trabajo a distancia será emitida sin perjuicio de otras medidas que puedan tomarse con arreglo a las normas vigentes aplicables al caso, para la protección de la integridad de la presunta víctima.

Artículo 365.- Las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes otorgarán las facilidades necesarias en favor de las personas servidoras públicas presuntas víctimas de violencia en razón de género, respecto de las que la autoridad competente haya emitido órdenes de protección, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, a efecto de que desempeñen su jornada de trabajo a distancia; o bien, eximir las temporalmente de la misma, cuando resulte necesario para el estricto cumplimiento de las citadas órdenes de protección.

Sección III

Excepciones al cumplimiento de la jornada de trabajo

Artículo 366.- Las personas servidoras públicas podrán solicitar el otorgamiento de hasta dos días al año con goce de sueldo, con el objeto de que puedan acudir a practicarse estudios o medidas preventivas en materia de salud. Para tal efecto, bastará con la presentación previa de la programación de la cita u orden de servicio a la DGRH.

Artículo 367.- Las servidoras públicas diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante podrán solicitar el otorgamiento de un día al mes con goce de sueldo, previa presentación ante las DGRH, de un certificado médico que acredite el diagnóstico, el cual deberá contener fecha de expedición, nombre y cédula profesional de la persona especialista en ginecología que lo expida.

Dicho certificado tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de expedición.

Artículo 368.- Se otorgará a las personas servidoras públicas un periodo de hasta cinco días hábiles con goce de sueldo, por la defunción de un integrante de su núcleo familiar. El cómputo de los días se realizará a partir del día inmediato siguiente al deceso.

Se otorgará un día hábil con goce de sueldo en caso de defunción de personas con las que la persona servidora pública guarde lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y que no formen parte del núcleo familiar.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, bastará con que la persona servidora pública dé aviso a la persona superior jerárquica, quien a su vez informará a la DGRH, para el control de asistencia correspondiente.

Artículo 369.- Extraordinariamente, las personas servidoras públicas podrán solicitar permiso a la persona superior jerárquica para desempeñar parcialmente su jornada de trabajo, de manera presencial o a distancia, según se autorice, en los casos siguientes:

- I. Para la realización de trámites presenciales de carácter administrativo o escolar;
- II. Para asistir a citas médicas o estudios clínicos propios o de los menores de edad bajo su tutela, y
- III. Para asistir a eventos escolares de menores de edad bajo su tutela inscritos en estancias infantiles o en instituciones de educación primaria, así como de personas registradas en Centros de Atención Múltiple.

La persona servidora pública solicitante aportará los elementos de valoración que se consideren idóneos, según el caso. La persona superior jerárquica informará a la DGRH, para el control de asistencia correspondiente.

Capítulo II

Control de asistencia, incidencias y expedientes del personal

Artículo 370.- Las DGRH establecerán los mecanismos para el control de asistencia que requiera la institución. Para este efecto, las personas servidoras públicas registrarán la entrada y salida de su jornada de trabajo conforme al horario establecido.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior en casos justificados, en razón de las funciones propias del empleo, cargo o comisión.

Artículo 371.- Las omisiones de registro de entrada o salida de las personas servidoras públicas sin la justificación correspondiente, conforme a los mecanismos establecidos en las instituciones, será considerada como falta de asistencia para todos los efectos.

Artículo 372.- La falta de registro de asistencia de las personas servidoras públicas por causa justificada será autorizada por el superior jerárquico que se determine, conforme a los mecanismos establecidos por la institución.

Artículo 373.- Previamente a la aplicación de los descuentos que procedan, con motivo de la falta de asistencia de la persona servidora pública, las DGRH la comunicarán a la persona titular de la unidad administrativa de adscripción.

Artículo 374.- Las DGRH serán responsables de la integración, actualización, control y resguardo de los expedientes de personal de la institución, debiendo observar para este efecto las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

Expediente de personal

Artículo 375.- Los expedientes personales de las personas servidoras públicas deberán integrarse y mantenerse actualizados con la documentación generada durante su historia laboral.

Capítulo IV

Credencialización

Artículo 376.- Las DGRH expedirán la identificación institucional que acredite a la persona servidora pública como miembro de la institución a partir de su alta, cambio de adscripción o puesto y, en su caso, se refrendará o repondrá la identificación por robo o extravío.

La persona servidora pública que se separe de la institución deberá entregar la identificación expedida a la DGRH.

Artículo 377.- La identificación institucional contendrá como mínimo:

- I. Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Número de identificación;
- IV. Unidad o área de adscripción;
- V. Vigencia;
- VI. Fotografía, y
- VII. Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública facultada para su expedición.

Capítulo V

Nómina

Artículo 378.- Los pagos de nómina se realizarán mediante los mecanismos que tengan implementados las instituciones, debiendo efectuar las acciones que garanticen la oportunidad y eficiencia en el pago de sus percepciones a las personas servidoras públicas, particularmente a las de nuevo ingreso.

Capítulo VI

Vacaciones, días de descanso y suspensión de labores

Artículo 379.- Para el disfrute de vacaciones, días de descanso obligatorios y días en que se suspendan labores, se observarán los criterios siguientes:

- I. Las vacaciones se otorgarán conforme a las disposiciones legales aplicables y el Manual de Percepciones vigente.

Aquellas personas servidoras públicas que no tengan derecho a disfrutar de vacaciones cubrirán preferentemente las guardias en sus respectivas unidades administrativas o áreas de adscripción.

Cuando corresponda, los periodos vacacionales podrán establecerse preferentemente conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública.
- II. Son días de descanso obligatorio los que determinan las leyes aplicables y los previstos por la autoridad competente mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Las instituciones, mediante las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, establecerán las políticas relacionadas con los días de descanso adicionales, en los términos de las disposiciones aplicables, así como la forma y condiciones en que se deberán cubrir las guardias para la tramitación de asuntos urgentes, y
- IV. La suspensión de labores de las instituciones se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público.

Capítulo VII

Compatibilidades

Artículo 380.- La compatibilidad se produce cuando una persona obtiene un dictamen favorable para:

- I. Ocupar dos o más puestos en instituciones de la Administración Pública Federal;
- II. Ocupar un puesto en alguna institución de la Administración Pública Federal y prestar servicios profesionales mediante un contrato por honorarios en alguna otra;
- III. Prestar servicios profesionales mediante dos o más contratos por honorarios en alguna institución de la Administración Pública Federal;
- IV. Ocupar un puesto en alguna institución de la Administración Pública Federal y un puesto en alguna institución de la administración pública en cualquier entidad federativa, municipio, alcaldía u organismo constitucional autónomo de carácter estatal o federal;
- V. Ocupar un puesto en alguna institución de la Administración Pública Federal y prestar servicios profesionales mediante un contrato por honorarios en alguna institución de la Administración Pública; en cualquier entidad federativa, municipio, alcaldía u organismo constitucional autónomo de carácter estatal o federal;
- VI. Prestar servicios profesionales mediante contrato por honorarios en alguna institución de la Administración Pública Federal y un puesto en alguna institución de la Administración Pública en cualquier entidad federativa, municipio, alcaldía u organismo constitucional autónomo de carácter estatal o federal, y
- VII. Prestar servicios profesionales mediante contrato por honorarios en alguna institución de la Administración Pública en cualquier entidad federativa, municipio, alcaldía u organismo constitucional autónomo de carácter estatal o federal y en alguna institución de la Administración Pública Federal.

Únicamente en el caso de puestos de docencia es posible autorizar compatibilidad para el desempeño de más de un empleo, cargo, comisión o contrato en una misma institución; incluso, en una misma unidad administrativa.

En cualquier otro caso diferente a los señalados en el presente artículo se deberá contar con la opinión del área que la Unidad determine.

Para que una persona pueda desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, será necesario contar con el dictamen de compatibilidad de cada uno de ellos con respecto a todos los demás, emitido por la DGRH correspondiente.

En caso de ser dictaminada la incompatibilidad, la persona interesada podrá optar por el puesto o contrato que más convenga a sus intereses.

Artículo 381.- Para emitir el dictamen de compatibilidad se requiere al menos contar con:

- I. La descripción y perfil de puesto que se pretende ocupar o con la propuesta de contrato de prestación de servicios profesionales a celebrar;
- II. La descripción del puesto o puestos que la persona candidata ocupa, en su caso, el contrato o contratos de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, en que se puedan constatar:
 - a) Dependencia o entidad en que se prestan servicios, ya sean federales o locales;
 - b) Ubicación del o los centros de trabajo, en su caso;
 - c) Horarios y jornadas de labores;
 - d) La denominación del puesto, su grupo, grado y nivel, y las funciones conferidas a éste; o en su defecto, el objeto del contrato, las actividades, las funciones o los entregables en él establecidas;
 - e) Particularidades, características, exigencias y condiciones en que desempeña el o los puestos que ocupa; o bien, en que presta servicios profesionales, entre otras:
 - i. Uso de equipo técnico;
 - ii. Exposición a riesgo por el ejercicio de atribuciones o por exposición a materiales infectocontagiosos, radioactivos o peligrosos, y
 - iii. Disponibilidad para viajar o cambiar de domicilio.
 - f) El monto por concepto de honorarios, y
 - g) Cuando corresponda, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse disfrutando de licencia con o sin goce de sueldo en diversos empleos, cargos, comisiones de base, independientemente del motivo que originó la licencia, en distintas plazas a la involucrada en la solicitud de dictamen, cuando el dictamen tenga por objeto la valoración de actividades o funciones docentes.

Lo anterior, conforme al formato disponible en la página electrónica que determine la Unidad.

La persona interesada será responsable de la veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información y documentación que la dependencia o entidad, ya sea federal o local, le requiera para analizar la procedencia del dictamen de compatibilidad, así como de aportar los elementos de valoración de carácter oficial, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 382.- El dictamen de compatibilidad, entre otros aspectos, hará constar expresamente:

- I. Si las funciones o actividades a desarrollar en los puestos o contrato, de que se trate:
 - a) Son o no excluyentes entre sí, o
 - b) Implican o pudieran originar conflicto de interés.
- II. Si existe o no la posibilidad de desempeñar los puestos o realizar las actividades o funciones a pactar, adecuadamente, en razón de:
 - a) El horario y jornada de trabajo que a cada puesto corresponde, en su caso, respecto de las actividades o funciones que realiza o realizará mediante contrato bajo el régimen de honorarios;
 - b) Las particularidades, características, exigencias y condiciones de los puestos de que se trate o sobre las actividades o funciones que se encuentren pactadas o por pactar;

- c) La ubicación de los centros de trabajo, domicilio de la persona interesada y tiempos estimados de traslado, en su caso, y
 - d) El desempeño de un puesto que no fue manifestado por las personas candidatas o por encontrarse ésta gozando de licencia con o sin goce de sueldo en puesto diverso.
- III. Si existe o no prohibición legal o contractual para que una misma persona desempeñe los puestos de que se trate o para continuar prestando sus servicios profesionales o para pactar la celebración del contrato;
- IV. Que la remuneración o, en su caso, la suma de las remuneraciones, monto o montos por concepto de honorarios que reciba la persona interesada, no excedan la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- V. Si se trata de un trabajo técnico calificado o de alta especialización, y
- VI. Cuando corresponda, el número de horas en actividades o funciones docentes, si son frente a un grupo o si están referidas a las categorías directiva o de supervisión, además de los horarios asignados y los lugares en que habrán de realizarse.

Emitido un dictamen de compatibilidad por la DGRH correspondiente, éste surtirá efectos hasta en tanto no cambien las condiciones de cada empleo, cargo, comisión o contrato.

La DGRH responsable de emitir dictamen de compatibilidad, deberá comunicar la determinación con antelación a la fecha en que se pretenda ocupar el puesto o celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, a la DGRH de la institución en que labore o preste servicios profesionales la persona interesada y a la persona candidata.

Las remuneraciones que correspondan a la ocupación y desempeño de dos o más puestos y/o el pago por concepto de honorarios que se pacte en él o en los contratos, deberán ajustarse a los límites establecidos en las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables.

La Unidad, a través del área que determine, pondrá a disposición el formato para el dictamen de compatibilidad, el cual se encontrará en la dirección electrónica que ésta determine.

Artículo 383.- Si durante el proceso de ingreso o de contratación para la prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, la persona manifiesta que cuenta con otro empleo, cargo, comisión o contrato en la misma institución u otra de cualquier entidad federativa, municipio, alcaldía u organismo constitucional autónomo de carácter estatal o federal; dicha persona, previo a ocupar el puesto o a celebrar el contrato, deberá contar con el dictamen de compatibilidad que corresponda.

En tanto la DGRH determina la compatibilidad a que se refiere el párrafo anterior, la persona de que se trata no podrá ocupar el puesto ni estará en posibilidad de celebrar el contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios correspondiente.

Artículo 384.- Previo a la emisión del dictamen de compatibilidad, la institución en la que la persona interesada preste sus servicios deberá proporcionar la información del puesto que éste ocupa, a fin de que la DGRH de la institución en la que pretenda ocupar el puesto o celebrar el contrato cuente con la información que le permita emitir el dictamen de compatibilidad correspondiente.

Las DGRH enviarán copia del dictamen de compatibilidad o incompatibilidad que emita a la institución que le proporcionó la información para lo procedente.

Asimismo, las dependencias y entidades que emitan dictámenes de compatibilidad serán responsables de los resultados y del resguardo de la información que se derive, la cual estará sujeta a la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias y entidades que emitan dictámenes de compatibilidad, establecerán los mecanismos necesarios para mantener actualizada la información en los sistemas informáticos correspondientes e informarán a la DGGSPSS las compatibilidades emitidas dentro de los quince días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 385.- De acuerdo con la compatibilidad de empleos, cargos, comisiones o contratos exclusivos de docencia en el sector educativo, éstos se deberán ajustar a los siguientes límites máximos:

- I. Hasta 42 horas semanales, si dichas actividades o funciones son frente a un grupo en diversas plazas, en uno o varios planteles o escuelas, o
- II. Hasta 48 horas semanales, si tales actividades o funciones docentes están referidas a las categorías directiva o de supervisión.

Artículo 386.- El cómputo de horas, en actividades docentes, se regirá conforme a:

- I. Las establecidas en los nombramientos y las claves de cobro, respectivamente;
- II. El Modelo de Educación Media Superior y Superior:
 - a) Equivalentes a 20 horas semanales, las correspondientes a plazas de medio tiempo;
 - b) Equivalentes a 30 horas semanales, las plazas de tres cuartos de tiempo, y
 - c) Equivalentes a 40 horas semanales, las plazas de tiempo completo.

Otorgado un dictamen de compatibilidad al personal docente, este dictamen surtirá efectos hasta en tanto no cambie el número autorizado de horas, los horarios asignados y el lugar de adscripción de cada empleo, cargo, comisión o contrato.

Excepcionalmente estos dictámenes podrán prorrogarse hasta por un periodo de noventa días, cuando dentro del límite de 42 horas, se dé un incremento en el número de horas, en el entendido que dentro del mismo plazo la persona servidora pública deberá solicitar y obtener el dictamen de compatibilidad correspondiente.

Capítulo VIII

Registro de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal

Sección I

Generalidades

Artículo 387.- Las instituciones incorporarán en el RUSP quincenalmente a las personas servidoras públicas que ocupen un puesto de estructura de cualquier grupo o nivel, las plazas de carácter eventual, así como el registro de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios con cargo a los recursos exclusivamente del capítulo 1000, Servicios Personales, y sus puestos vacantes. La información contenida en dicho registro podrá ser compartida conforme a la normativa aplicable con otros sistemas informáticos o instituciones, previa suscripción de bases o convenios de colaboración con la unidad administrativa facultada para tal efecto.

Asimismo, las instituciones, por conducto de sus DGRH, incorporarán al RUSP la información relativa a las personas servidoras públicas que cuenten con dictamen de compatibilidad autorizado.

Artículo 388.- Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, a través de sus DGRH, serán las responsables de garantizar la calidad, oportunidad, integridad, veracidad y coherencia de la información que incorporen al RUSP.

Sección II

Estructura y operación del RUSP

Artículo 389.- El RUSP se integra por la información básica, técnica y complementaria de las personas servidoras públicas de carácter permanente y eventual de las instituciones, así como por los datos de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios con cargo a los recursos exclusivamente del capítulo 1000, Servicios Personales.

La información básica se refiere a los elementos que describen los puestos, su organización jerárquica dentro de la institución y sus ocupaciones.

La información técnica hace referencia a los datos de las personas servidoras públicas ya sean fijos, como la CURP o el RFC, o cambiantes en el tiempo, como es su estado civil, descendencia, escolaridad, condición de discapacidad, entre otros.

La información complementaria es aquella que las instituciones incorporan de manera adicional, con la finalidad de conocer el desarrollo profesional y laboral de las personas servidoras públicas, tales como la Evaluación del Desempeño, Capacitación, Certificación, entre otros.

La información resguardada en el RUSP deberá ser cotejada y validada por las DGRH.

Artículo 390.- Las instituciones registrarán la información a través de las personas operadoras del RUSP, quienes deberán cumplir con el calendario de envíos y recepción de información que determine la DGGSPSS.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, mediante el sistema informático que determine la Unidad, designará a las personas operadoras del RUSP, quienes incorporarán y actualizarán la información de las personas servidoras públicas.

La DGGSPSS acreditará a las personas operadoras del RUSP, conforme a los requisitos que al efecto establezca la citada Dirección, los cuales se difundirán en la dirección electrónica que determine dicha unidad administrativa.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente será responsable de reportar en el sistema las bajas de las personas operadoras cuando éstas ya no laboren en la institución o dejen de realizar este tipo de funciones.

La DGGSPSS cancelará los accesos al RUSP de las personas operadoras cuando detecte que la institución no ha realizado sus bajas correspondientes en el sistema informático.

Artículo 391.- Será responsabilidad de la persona titular de la DGRH coordinar a las áreas de su adscripción para que éstas proporcionen la información necesaria para que las personas operadoras del RUSP puedan realizar el reporte oportuno de la información básica, técnica y complementaria en los sistemas.

Artículo 392.- Es responsabilidad de la persona titular de la DGRH establecer los mecanismos necesarios para que las personas servidoras públicas actualicen periódicamente la información técnica, así como proporcionen el soporte documental que acredite la veracidad de dicha información cuando así corresponda.

Esta información deberá reflejarse en los registros del RUSP, así como en los sistemas que determine la Unidad.

Sección III

Uso y tratamiento de la información

Artículo 393.- El RUSP asignará un número universal a cada persona servidora pública, el cual se denominará IDRUSP, la información contenida en el registro servirá para identificar y conocer su trayectoria laboral en el servicio público.

La Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes también proporcionarán elementos para la identificación de las personas servidoras públicas al servicio de las instituciones en el RUSP.

Artículo 394.- Los datos personales y sensibles que se registren en el RUSP serán considerados, para los efectos conducentes, como información confidencial y estarán sujetos a la protección que se señale en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 395.- La información que se obtenga del RUSP se analizará y agrupará para fines estadísticos o de investigación, será pública y seguirá el procedimiento de disociación de datos personales previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 396.- La información del RUSP servirá, entre otros propósitos, para diseñar estudios prospectivos sobre necesidades de personal que requieran las instituciones para definir e instrumentar políticas que promuevan y garanticen el acceso al servicio público, así como para determinar esquemas de compensación y/o estímulos acordes al desarrollo de la Administración Pública Federal.

Los datos que se proporcionen en el RUSP permiten la generación de indicadores por sexo, pertenencia a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, condición de discapacidad, nivel de escolaridad, nivel salarial, tipo de personal, entre otras desagregaciones.

La Unidad, a través de la DGGSPSS, podrá solicitar a las instituciones la información que estime necesaria para dar cumplimiento al presente artículo, ya sea de manera directa o incorporando campos en la información básica, técnica o complementaria del RUSP, previo análisis correspondiente para su viabilidad.

Toda la información proporcionada del RUSP deberá precisar la fecha de corte y de consulta.

Sección IV

Del expediente laboral y la actualización de datos

Artículo 397.- Las personas servidoras públicas de las instituciones tendrán acceso sin restricción alguna a consultar su información contenida en el RUSP, conforme al procedimiento que determine la DGGSPSS.

Artículo 398.- Las DGRH expedirán a las personas servidoras públicas la Hoja RUSP, previa solicitud que formulen por escrito.

La Hoja RUSP deberá contener el sello de la institución, así como el nombre y la firma del operador del RUSP y de la persona servidora pública interesada, manifestando esta última que los datos son verídicos y comprobables.

En caso de que la persona servidora pública detecte alguna inconsistencia en su información, deberá solicitar a la DGRH de su institución las correcciones correspondientes, presentando la documentación soporte, para que ésta lo incluya en su expediente y actualice en el RUSP.

Artículo 399.- Corresponderá a la DGGSPSS expedir la Hoja RUSP a las personas que hayan dejado de prestar sus servicios en la Administración Pública Federal y que se encuentren registradas en el sistema informático al servicio de las instituciones, previa solicitud que la persona interesada formule por escrito.

Capítulo IX

Eventuales

Artículo 400.- Corresponderá a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, a través de la UAO, solicitar el registro de plazas eventuales a la DGOR, acompañando su solicitud de lo siguiente:

- I. El señalamiento sobre el total de plazas;
- II. El dictamen presupuestario de la SHCP;
- III. El Formato de Elementos de Contribución de las estructuras orgánicas y ocupacionales al cumplimiento de los objetivos institucionales y estratégicos, así como su impacto en la mejora de la gestión, el desarrollo administrativo y/o la modernización gubernamental;
- IV. La validación de la valuación de puestos emitida por la DGOR, con respecto a las plazas de nivel "J", incluidas en el planteamiento organizacional, y
- V. En el caso de plazas eventuales adscritas a los OIC u oficinas de representación, se requerirá la validación de la CGOIC respecto al establecimiento o modificación de la estructura de los OIC y de sus oficinas de representación, según corresponda.

La solicitud de registro de plazas eventuales se deberá realizar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la autorización presupuestaria emitida por la SHCP.

En caso de exceder el periodo para el registro de las plazas eventuales, las instituciones por excepción, podrán solicitar el registro ante la DGOR, a más tardar al término de la vigencia y dentro del ejercicio fiscal autorizado, con una justificación suscrita por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, y con el visto bueno de la persona titular del OIC.

Al término de la vigencia de las plazas eventuales, éstas se cancelarán en el sistema informático y se asignará fecha de baja a la persona ocupante.

Las contrataciones de personal en plazas eventuales deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 401.- Las plazas eventuales no serán registradas por las causas siguientes:

- I. Si no existe congruencia entre la información presupuestaria autorizada y la información propuesta;
- II. Si hay omisión de uno o más documentos, planteamientos organizacionales o información;
- III. Si no existe congruencia entre las funciones, denominación de puesto y rama de cargo;

- IV. Si la solicitud de registro excede los cuarenta y cinco días naturales posteriores al término de su vigencia;
- V. Si no se cumple con la metodología de la descripción, el perfil y la valuación de los puestos;
- VI. Si no existe congruencia en la información del puesto con respecto a las características de una plaza eventual;
- VII. Si la institución solicita la cancelación del trámite;
- VIII. Si el planteamiento organizacional con estado de ingresado en el sistema informático excede de los sesenta días naturales, sin que se reciba solicitud de registro, y
- IX. Si no se cuenta con la validación de la DGOR, para el caso de los niveles "J" y "H" o equivalentes.

Capítulo X

Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios

Artículo 402.- Las instituciones podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo exclusivo a los recursos del capítulo 1000, Servicios Personales, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dentro de la vigencia del presupuesto de que se trate.

Cuando por excepción, se requiera de la contratación de servicios profesionales por honorarios para apoyar a los OIC u oficinas de representación, según corresponda, además de observar lo previsto en el presente título, las personas titulares de los OIC deberán informar de esa necesidad y obtener al efecto la opinión favorable de la CGOIC, previo a solicitar a las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas o equivalentes la contratación respectiva.

Artículo 403.- Las instituciones, al celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con suficiencia presupuestaria;
- II. Asegurarse que los servicios que se pretendan contratar no sean iguales o equivalentes a las actividades o funciones conferidas a un puesto comprendido en el Catálogo de Puestos, o a las que desempeñen las personas servidoras públicas con plaza presupuestaria, con excepción de los casos previstos en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- III. Verificar que, en la estructura orgánica y funcional o, en la plantilla de personal, no se cuente con personas servidoras públicas que presten los servicios que requieren contratar;
- IV. Contar con la documentación que acredite o, en su caso, con la manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona prestadora de los servicios, que:
 - a) No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - b) No desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; o bien, no presta servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta institución, a menos que se cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente;
 - c) No es parte en un juicio en contra de alguna institución.

Cuando la persona prestadora de servicios haya manifestado ser parte de un juicio, la DGRH de la institución deberá evaluar si dicha circunstancia supone un conflicto de interés, allegándose de los elementos que considere necesarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de duda, la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente deberá determinar la procedencia de la contratación;
 - d) No se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios profesionales objeto del contrato por honorarios, y
 - e) Se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y
- V. Que la vigencia de los contratos en ningún caso y en ninguna circunstancia exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren.

Las entidades deberán apegarse adicionalmente a los acuerdos de sus órganos de gobierno, en los términos del antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual podrán prever, conforme a sus necesidades y características, prácticas de simplificación de procesos, políticas y lineamientos generales; así como la aprobación en un solo acuerdo del órgano de gobierno, tanto en número como en propósito, de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que programen celebrar durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que excedan lo aprobado por el órgano de gobierno en el acuerdo a que refiere el párrafo anterior, deberán someterse a la aprobación de dicho órgano colegiado para la obtención del acuerdo correspondiente.

Artículo 404.- Toda vez que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que hagan presumir la existencia de una relación de carácter laboral entre la institución contratante y la persona prestadora de los servicios. A tal efecto, las instituciones se abstendrán de exigir a la persona prestadora de servicios lo siguiente:

- I. Que registre su asistencia;
- II. Que realice los trabajos objeto del contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- III. Que se sujete a un horario;
- IV. Que atienda órdenes giradas por escrito;
- V. Que se ostente como personal de la institución, y
- VI. Que para la prestación de los servicios se sujete a la dirección o subordinación jerárquica de una persona servidora pública.

Asimismo, la persona contratada deberá proporcionar sus servicios de manera autónoma y con sus propios medios, por lo que las instituciones se abstendrán de proporcionarles recursos materiales o humanos para el cumplimiento del objeto del contrato.

Artículo 405.- Es responsabilidad de las instituciones reducir al mínimo indispensable los contratos de prestación de servicios por honorarios, y observar las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal que para este tipo de contratos se establezcan, así como sujetarse a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 406.- Las instituciones se abstendrán de comprometerse a celebrar con la persona prestadora de los servicios un nuevo contrato.

Artículo 407.- La persona servidora pública de la institución que sea designada para recibir los servicios objeto del contrato deberá comunicar a las personas responsables de la aplicación del presente Acuerdo, sobre la prestación de dichos servicios a su entera satisfacción para el pago de los honorarios correspondientes o bien, manifestarles y aportarles los elementos que acrediten la falta de oportunidad en su entrega y/o las deficiencias detectadas en los mismos, con objeto de rescindir, en su caso, el contrato respectivo.

Artículo 408.- Las instituciones sólo podrán cubrir, como contraprestación por los servicios profesionales prestados, el monto de los honorarios pactados en los contratos.

Artículo 409.- Queda bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades, mediante la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, que el pago que se fije en el contrato guarde la debida congruencia con las actividades encomendadas a la persona prestadora del servicio. En ningún caso, el monto mensual bruto que se pacte en los contratos por concepto de honorarios podrá rebasar:

- I. Los límites autorizados conforme al tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando de las dependencias y entidades, y
- II. El monto máximo calendarizado que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal en el que se celebren los contratos.

Artículo 410.- Para el caso de la prestación de servicios profesionales por honorarios, que las instituciones requieran contratar con recursos financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los contratos que se celebren se ajustarán en lo conducente a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 411.- Cuando las instituciones requieran contratar servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, en los casos de excepción que se establecen en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con la justificación, de resultar estrictamente necesarios, para la operación de las instituciones;
- II. No contar con suficiente personal para realizar las funciones;
- III. No contar con plazas vacantes en las que se pudieran contratar personas servidoras públicas para realizar esas funciones;
- IV. Contar con los recursos autorizados para cubrir el monto de los servicios que se pretendan contratar y, cuando proceda, el de las cuotas y aportaciones;
- V. Realizar, una vez formalizado el contrato, los movimientos de alta de las personas que presten sus servicios por honorarios, en el RUSP;
- VI. Dar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato;
- VII. Otorgar, cuando corresponda, los gastos o expensas para el cumplimiento del objeto del contrato, y
- VIII. Contar con la manifestación de la persona prestadora de servicios a que se refiere la fracción IV del artículo 403 del presente Acuerdo.

En caso de contar con plazas vacantes, se presentará la justificación correspondiente ante la DGOR mediante el sistema informático que ésta establezca.

En este supuesto la contratación respectiva no podrá exceder de seis meses o, en su caso, conforme a lo dispuesto por la SHCP.

La justificación de inexistencia de plazas vacantes no se requiere para la celebración de contratos en el marco de los programas sujetos a reglas de operación y de aquellos financiados con créditos externos.

Artículo 412.- Las instituciones, previo a la celebración de contratos a que se refiere este capítulo, requerirán contar con la autorización de la Unidad, a través de la DGOR, en los siguientes casos:

- I. En el supuesto previsto en el artículo 131, fracción XI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- II. Cuando en los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se prevea el pago por un monto igual o mayor a la percepción ordinaria bruta establecida para el nivel J11 del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando de las dependencias y entidades.

La solicitud de autorización no impedirá que las instituciones realicen el trámite correspondiente ante la SHCP.

Artículo 413.- La Unidad, a través al área que determine, elaborará en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría el modelo de contrato para la prestación de servicios profesionales por honorarios, el cual se pondrá a disposición de las instituciones en la dirección electrónica que determine la Unidad.

El modelo servirá como marco de referencia para las instituciones que celebren este tipo de contratos, las cuales, bajo su responsabilidad podrán adecuar las declaraciones y cláusulas que consideren estrictamente necesarias, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 414.- Las instituciones, una vez formalizados los contratos, deberán registrarlos para fines de integración, sistematización, administración y control de la información de los recursos humanos ante la DGOR, en el sistema informático correspondiente.

Los registros de los contratos, sus modificaciones, cancelaciones o conclusiones anticipadas serán realizados por las instituciones de forma ininterrumpida, una vez formalizados los contratos por honorarios y dentro del ejercicio fiscal en que se celebraron.

La solicitud de registro de los contratos se deberá realizar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la autorización presupuestaria emitida por la SHCP.

En caso de exceder el periodo para el registro de los contratos, las instituciones por excepción, deberán solicitar el visto bueno de la DGOR para llevar a cabo su registro en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal en el que se celebraron, con una justificación suscrita por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, y con el visto bueno de la persona titular del OIC.

Las instituciones que no ejerzan el presupuesto autorizado para la contratación de servicios profesionales por honorarios deberán notificarlo a la DGOR.

Artículo 415.- Las instituciones establecerán, conforme a la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, los mecanismos necesarios para publicar y mantener actualizada la relación de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, en sus páginas electrónicas en internet, considerando la siguiente información:

- I. El nombre de la persona prestadora de los servicios;
- II. Los servicios materia del contrato;
- III. El monto total y los montos mensuales brutos de los honorarios pactados en el contrato;
- IV. El origen de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, y
- V. Las fechas de inicio y término del contrato y, en su caso, las causas de terminación o rescisión.

Artículo 416.- La DGOR podrá proporcionar la información de los contratos registrados por cada institución, para fines estadísticos, de transparencia gubernamental, o a petición fundada y motivada de alguna autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en su Capítulo IV del Título Tercero que entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones generales en materia de evaluación de confianza que al efecto se emitan.

SEGUNDO. Se aboga el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo deben ser concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Para efectos de lo establecido en el artículo 328 del presente Acuerdo, las ocupaciones por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal vigentes y las realizadas a partir de su entrada en vigor, se considerarán primera ocupación.

QUINTO. Con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2025.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico 2025 del Fondo de Cultura Económica.

Al margen un logotipo, que dice: Fondo de Cultura Económica.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL ESTATUTO ORGÁNICO 2025 DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.

FRANCISCO IGNACIO TAIBO MAHOJO, Director General del Fondo de Cultura Económica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, antepenúltimo párrafo, 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8vo fracción I, del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre; y la H. Junta de Gobierno del Fondo de Cultura Económica se aprueba lo siguiente:

Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica 2025

Se da a conocer a las autoridades y personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico para consulta del Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica, el cual tiene por objeto actualizar las disposiciones y los principios que sustentan el desarrollo y cumplimiento de las funciones esenciales y complementarias de este sujeto obligado mismo que podrá consultarse en la liga electrónica referida en el presente aviso:

Denominación: Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica 2025.

Emisor: Fondo de Cultura Económica.

Fecha de emisión: 3 de marzo de 2025 aprobado por la H. Junta de Gobierno.

Medio de Consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de internet, en la siguiente liga:

[https://www.fondodeculturaeconomica.com/subdirectorios_site/Normateca/Estatuto%20Org%C3%A1nico%202025%20\(03.03.2025\).pdf](https://www.fondodeculturaeconomica.com/subdirectorios_site/Normateca/Estatuto%20Org%C3%A1nico%202025%20(03.03.2025).pdf)

Liga adicional: www.dof.gob.mx/2025/SEP/ESTATUTOORGANICOFCE_03032025.pdf

Ciudad de México, a 20 de noviembre del 2025.- Director General del Fondo de Cultura Económica,
Francisco Ignacio Taibo Mahojo.- Rúbrica.

(R.- 571710)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2025.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles correspondientes al ejercicio fiscal 2026 para el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

ASUNTO: DÍAS INHÁBILES DEL EJERCICIO 2026 PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE).

L.C. Saul Moisés López Medina, Representante Legal y Director Administrativo del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y Centro Público de Investigación sectorizado a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 1º, 3º, fracción II y último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º, 3º, 12, 37 y 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3º de su Reglamento; artículo 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; artículo 36 Fracción 8 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así como lo establecido en artículo 12 fracción IV, 21, fracción I, II y V del Estatuto Orgánico del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, estableciendo en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo; 1 y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 como días inhábiles el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice El Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026 PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Artículo 1.- Se establecen para el año 2026 como días de suspensión de labores por ser **días festivos obligatorios** del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, durante los cuales no correrán plazos, ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, los siguientes:

- a) 01 de enero del 2026. (jueves) Año nuevo.
- b) 02 de febrero del 2026. (lunes) En conmemoración del 05 de febrero por promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) 16 de marzo del 2026. (lunes) En conmemoración del 21 de marzo por natalicio de Don Benito Juárez García, Benemérito de las Américas.
- d) 01 de mayo del 2026. (viernes) Día del Trabajo.
- e) 16 de septiembre del 2026. (miércoles) Aniversario de la Independencia de México.
- f) 16 de noviembre del 2026. (lunes) En conmemoración del 20 de noviembre por aniversario de Revolución Mexicana.
- g) 25 de diciembre del 2026. (viernes) Navidad 2026.

Artículo 2.- De acuerdo a las cláusulas 55 y 56 del Contrato Colectivo del Trabajo, **se establecen como días de periodo vacacional** para la suspensión de labores en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, para el año 2026, durante los cuales no correrán plazos, ni vencerán términos legales, los siguientes:

- a) **Periodo** del 02 de enero al 06 de enero del 2026. Continuación del tercer periodo vacacional del 2025. (Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo)
- b) 17 de febrero del 2026. Medio día Laboral por Carnaval. (Cláusula 55 Contrato Colectivo de Trabajo).
- c) **Periodo** del 30 de marzo al 03 de abril del 2026. Primer periodo vacacional. (Cláusula 56 Contrato Colectivo de Trabajo).
- d) 05 de mayo del 2026. (martes). Conmemoración de la batalla de Puebla. (Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo).
- e) **Periodo** del 13 al 24 de Julio del 2026. Segundo periodo vacacional (Cláusula 56 Contrato Colectivo de Trabajo).
- f) 02 de noviembre del 2026. (lunes). Día de muertos. (Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo).
- g) **Periodo** del 14 al 28 de diciembre del 2026. Tercer periodo vacacional. (Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo).
- h) **Periodo** del 29 y 31 de diciembre del 2026. Continuación del tercer periodo vacacional. (Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo).

Artículo 3.- Se consideran como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo 1 y 2 del presente acuerdo, por lo que en esos periodos no correrán los plazos que establecen las leyes, ni vencerán términos legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ensenada, Baja California a 12 de diciembre del 2025.- Apoderado Legal y Director Administrativo,
L.C. **Saúl Moisés López Medina**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la suspensión de labores, plazos, actividades, procedimientos, actuaciones, notificaciones, términos legales y se consideran como inhábiles por periodo vacacional en el segundo semestre del 2025 y los días inhábiles para el año 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- Universidad Nacional Rosario Castellanos.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES, PLAZOS, ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS, ACTUACIONES, NOTIFICACIONES, TÉRMINOS LEGALES Y SE CONSIDERAN COMO INHÁBILES POR PERIODO VACACIONAL EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2025 Y LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2026

Dra. Alma Xóchitl Herrera Márquez, Rectora de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 4 fracción III, 8 fracción III, 17 fracción XII del Decreto de Creación de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Nacional Rosario Castellanos es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y operativa, organizativa, académica y de gestión, el cual estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnologías e Innovación.
- II. El artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando como inhábiles en los que no se contarán los plazos, entre otros, los sábados y domingos, los días de vacaciones generales de las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, y que se harán del conocimiento al público en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- III. En concordancia con la fracción IV, del artículo 147 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, los titulares de las dependencias y organismos descentralizados emitirán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se haga del conocimiento público los periodos vacacionales, mismos que podrán establecerse preferentemente conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública y los días en que en que se suspendan las labores con el fin de no afectar la prestación de servicios al público.
- IV. Que con fecha 17 de diciembre de 2024 fue aprobado por el Comité de Desarrollo Institucional de la entonces Universidad Rosario Castellanos, a través del acuerdo URC/CDI/4aSO/08/2024 el Calendario escolar del ciclo 2025-2, en el que se establece como receso de invierno el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026.
- V. Que con fecha 01 de diciembre mediante el acuerdo JG/UNRC/SO/03/18/2025 fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, en su Cuarta Sesión Ordinaria el acuerdo por el que se establecen los días inhábiles por periodo vacacional en el segundo semestre del 2025 y los días inhábiles para el año 2026.

Por lo anterior, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica al público en general, trámites, requerimientos, servicios, procedimientos administrativos y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos cuya competencia incida con esta Universidad Nacional Rosario Castellanos, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES, PLAZOS,
ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS, ACTUACIONES, NOTIFICACIONES, TÉRMINOS
LEGALES Y SE CONSIDERAN COMO INHÁBILES POR PERIODO VACACIONAL EN EL SEGUNDO
SEMESTRE DEL 2025 Y LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2026**

ARTÍCULO PRIMERO.- En el año 2026, se suspenderán las labores en la Universidad Nacional Rosario Castellanos, y en consecuencia no correrán plazos y términos, en actos, trámites y procedimientos que se sustancian en sus Unidades Académicas y áreas administrativas, en los días que a continuación se señalan:

- 1° de enero;
- 2 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- 16 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 02 de abril;
- 03 de abril;
- 1° de mayo;
- 5 de mayo;
- 16 de septiembre;
- 2 de noviembre;
- 16 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- 12 de diciembre, y
- 25 de diciembre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre de 2025, durante el cual se suspenderán las labores académicas y administrativas en la Universidad Nacional Rosario Castellanos y no correrán plazos y términos es del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- Se declaran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos en el artículo primero y segundo, por lo que todas las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que competan a la Universidad Nacional Rosario Castellanos y sus diferentes Unidades Académicas y áreas administrativas, serán nulas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 01 días del mes de diciembre de 2025.- Dra. **Alma Xóchitl Herrera Márquez**, Rectora de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se expide el Programa Institucional 2025-2030 del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

Al margen un logotipo, que dice: CentroGeo.

El Órgano de Gobierno del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 91, 93, fracción I, 98, segundo párrafo y 99 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 46 y 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14, fracciones I, III y IV, 17, fracción II, 22, 24, 26 Bis, 29, párrafo tercero y 31, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 20, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; numeral 45 de los Criterios para la gestión, evaluación y actualización de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, así como en los artículos 30 y 33, fracciones I y XVI de los Estatutos del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., en su Segunda Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 08 de diciembre de dicho ejercicio, aprobó el Programa Institucional 2025-2030 del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., mediante acuerdo R-CDO-2-25/06, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Programa Institucional 2025-2030 del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2025-2030 DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.**1. Índice.**

1. Índice.
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa.
3. Siglas y acrónimos.
4. Fundamento normativo.
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo.
6. Objetivos.
 - 6.1. Relevancia del objetivo 1: Fortalecer la generación de conocimiento en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con enfoque territorial e interdisciplinario, orientado a la comprensión de las problemáticas en temas prioritarios del PSCHTI 2025-2030.
 - 6.2. Relevancia del objetivo 2: Contribuir a la formación de una comunidad altamente especializada en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, mediante el fortalecimiento de posgrados y el desarrollo de modelos formativos inclusivos, alineados con las necesidades territoriales y sociales del país.
 - 6.3. Relevancia del objetivo 3: Impulsar la co-creación de conocimiento y tecnología en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con la sociedad y las instituciones, para generar insumos pertinentes que apoyen la atención de prioridades nacionales definidas en el PSCHTI 2025-2030.
 - 6.4. Relevancia del objetivo 4: Ampliar el acceso equitativo y la apropiación social del conocimiento generado mediante ciencia abierta, plataformas inclusivas y divulgación participativa, para incrementar el alcance institucional y garantizar que dicho conocimiento llegue de manera accesible y útil a la sociedad.
 - 6.5. Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. 2025-2030.
7. Estrategias y líneas de acción.
8. Indicadores y metas.

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa.

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y acrónimos.

CentroGeo: Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.

CIG: Ciencias de Información Geoespacial.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPI: Centro Público de Investigación.

IDE: Investigación Científica y Desarrollo Experimental.

IGISC: International Conference on Geospatial Information Sciences.

IIXM: Investigadoras e Investigadores por México.

LGHCTI: Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

LP: Ley de Planeación.

OGC: Open Geospatial Consortium.

PND 2025-2030: Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Programa Institucional: Programa Institucional del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. 2025-2030.

PSCHTI 2025-2030: Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030.

Secihti: Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

SNCP: Sistema Nacional de Centros Públicos.

SNCHTI: Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

UN-GGIM: Comité de Naciones Unidas sobre Gestión Global de la Información Geoespacial.

4. Fundamento normativo.

El artículo 3o., fracción V de la CPEUM prevé que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Para estos efectos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, por lo que deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX-F de la propia CPEUM atribuye al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de expedir leyes tendientes a la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional; para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el SNCHTI.

Por otra parte, en materia de planeación, en el artículo 26 de la misma norma se establece que “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.

De igual manera, el PND 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, y específicamente en el Eje Transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, contempla como Objetivo T2.4 el “Impulsar la investigación colaborativa, el desarrollo tecnológico y la innovación en sectores estratégicos, con el objetivo de convertir a México en una potencia científica y tecnológica soberana, orientada hacia un desarrollo con bienestar y prosperidad. Este enfoque promoverá la formación científica, la generación de conocimiento y la transferencia tecnológica con visión humanista, contribuyendo al progreso integral del país.”.

Adicionalmente, en consonancia con el referido marco jurídico, y con fundamento en los artículos 15, 16 y 17 de la LGHCTI, la Secihti coordinó y formuló el PSCHTI 2025-2030; dicho documento busca que toda persona participe y acceda al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como que goce de sus beneficios sociales; y que las políticas públicas que se generen en la materia deban estar sujetas, entre otros, a los principios de equidad y perspectiva de género; los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental.

La transversalidad del conocimiento y su importancia para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, coloca al desarrollo de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación como la luz del humanismo mexicano, un elemento clave para la transformación de la realidad social, pues sus frutos permiten mejorar la calidad de vida de las personas y los pueblos, propician el reconocimiento y la inclusión social de los grupos históricamente rezagados y dan pie a un proyecto de desarrollo social solidario y comprometido con la eliminación de la injusticia, la exclusión y las violencias.

En este sentido, el Programa Institucional contempla el lograr que el CentroGeo sea visto como un referente nacional en la generación y aplicación de conocimiento geoespacial, a fin de incidir en la resolución de problemas prioritarios del país bajo una perspectiva territorial, transdisciplinaria y colaborativa.

El CentroGeo, en su calidad de entidad paraestatal en los términos establecidos en el artículo 17, fracción II de la LP, procedió a la elaboración de su Programa Institucional 2025-2030, el cual, con la firme convicción de asegurar la congruencia de su contenido, en términos de lo consignado en el artículo 24 de la mencionada ley, atendió inicialmente lo dispuesto tanto en el PND 2025-2030, así como en el PSCHTI 2025-2030.

De igual forma, en el proceso de elaboración se atendieron los preceptos contemplados en el artículo 46 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a efecto de cohesionar este Programa Institucional con el programa sectorial formulado por la Coordinadora de Sector.

El Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. será entidad responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del Programa Institucional.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo.

Este Programa Institucional se enmarca en la prioridad estructural identificada por el PND 2025–2030 y el PSCHTI 2025–2030: la existencia de capacidades científicas y tecnológicas insuficientemente articuladas al territorio, con débil orientación hacia la resolución de problemas públicos prioritarios. Esta desvinculación entre conocimiento y bienestar limita la posibilidad de construir un sistema nacional de ciencia y tecnología con sentido público, justo y transformador.

En el ámbito de la generación de conocimiento, uno de los problemas centrales es la insuficiente articulación entre la producción científica en CIG y las prioridades territoriales y sociales del país, lo que limita la capacidad institucional para diseñar e implementar políticas públicas que atiendan de manera efectiva problemáticas como la desigualdad territorial, la degradación ambiental, el cambio climático, la gestión de riesgos y la movilidad sostenible. En 2021, México destinó apenas 0.28% de su PIB a IDE, frente a países como Argentina (0.52 %) y España (1.43 %), lo que evidencia un déficit histórico de inversión en IDE en CIG, concentrado en pocos polos académicos y tecnológicos. A ello se suman causas estructurales como la ausencia de infraestructura especializada (laboratorios, sensores, plataformas digitales), la fragmentación institucional, la limitada interoperabilidad de la información geoespacial entre dependencias y la baja vinculación entre la investigación aplicada y la planeación territorial.

Estos factores se traducen en efectos como políticas públicas menos efectivas, toma de decisiones sin suficiente sustento territorializado y rezagos en el cumplimiento de objetivos nacionales de desarrollo regional con justicia espacial. La población afectada incluye comunidades rurales y periurbanas en regiones rezagadas —particularmente en el sur-sureste—, así como sectores sociales con menor acceso a tecnología y datos. La atención a esta problemática tiene referentes en los Programas Nacionales de Ordenamiento Territorial, Cambio Climático, Innovación Pública y Desarrollo Rural Sustentable, con el modelo del Segundo Piso de la Transformación al fortalecer la articulación entre ciencia y territorio y con los principios del Humanismo Mexicano al priorizar el uso del conocimiento para el bienestar colectivo y la equidad territorial.

Esta prioridad será atendida mediante el Objetivo 1: Fortalecer la generación de conocimiento en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con enfoque territorial e interdisciplinario, orientado a atender las prioridades nacionales.

En materia de formación de talento humano especializado, uno de los problemas relevantes es la escasa representación femenina y territorial en las áreas científicas, tecnológicas, de ingeniería y matemáticas, fundamentales para el desarrollo de las CIG. Solo aproximadamente 38% de las mujeres en México cursan alguna carrera en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y apenas 9% de las niñas —frente al 28% de los niños— manifiestan interés en ellas (UNICEF, 2023). Además, apenas 3 de cada 10 profesionistas en estas disciplinas son mujeres, lo que refleja una brecha persistente de género. A esta situación se suman desigualdades territoriales derivadas de la concentración de la oferta educativa de calidad en zonas urbanas, la limitada conectividad digital en regiones rurales y marginadas, y la falta de modelos de formación inclusivos y pertinentes al contexto local.

Estas causas estructurales perpetúan la desigualdad en el acceso a oportunidades educativas y reducen la capacidad del país para innovar y aprovechar su capital humano en CIG. La población afectada incluye especialmente mujeres jóvenes de comunidades rurales, pueblos originarios y periferias urbanas. Esta problemática se vincula con el Programa Especial de Igualdad entre Mujeres y Hombres, con estrategias nacionales de inclusión digital y con el Segundo Piso de la Transformación, contribuyendo a los principios del Humanismo Mexicano al promover la equidad, la inclusión y el aprovechamiento pleno del talento disponible para el bienestar colectivo.

Esta prioridad será atendida mediante el Objetivo 2: Contribuir a la formación de una comunidad científica y tecnológica especializada en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, mediante el fortalecimiento de programas de posgrado y el desarrollo de modelos formativos flexibles e inclusivos, alineados con las necesidades territoriales y sociales del país.

En el ámbito de la investigación aplicada y la co-creación de conocimiento y tecnología, la prioridad pública identificada consiste en superar la débil integración entre los procesos de innovación en CIG y las demandas sociales e institucionales en territorios específicos. Esto se traduce en una baja incidencia de la ciencia y la tecnología en la solución de problemas nacionales prioritarios como la gestión de recursos naturales, la prevención y atención de desastres, la planeación urbana sostenible y la seguridad alimentaria. Entre las causas estructurales destacan: la falta de plataformas tecnológicas interinstitucionales con estándares comunes, la escasa participación de actores sociales y comunitarios en la definición de agendas de investigación y la limitada transferencia de tecnología desde los centros de investigación hacia gobiernos locales y organizaciones comunitarias.

Por ejemplo, el Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en México (Conacyt 2020), muestra la persistencia de brechas en la vinculación entre investigación y políticas públicas, lo que refuerza la urgencia de mecanismos institucionales más sólidos para la co-creación y transferencia del conocimiento. Estas limitaciones generan efectos como la baja apropiación social del conocimiento, la duplicidad de esfuerzos y la falta de soluciones adaptadas a contextos locales. La población afectada incluye comunidades vulnerables a fenómenos ambientales y socioeconómicos, autoridades locales con capacidades técnicas limitadas y organizaciones sociales que requieren información geoespacial oportuna.

Este objetivo se vincula con programas y políticas a nivel federal, como: el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, formulado por Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Programa Nacional Hídrico, coordinado por Comisión Nacional del Agua; y la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, implementada mediante el Sistema Nacional de Protección Civil, establecido en la legislación federal correspondiente. así como con el modelo del Segundo Piso de la Transformación y los principios del Humanismo Mexicano, al promover la colaboración y la innovación con sentido social y territorial.

Esta prioridad será atendida mediante el Objetivo 3: Impulsar la co-creación de conocimiento y tecnología en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con la sociedad y las instituciones, a través de investigación aplicada con el propósito de atender prioridades nacionales.

En el ámbito de la divulgación, el acceso y la apropiación social del conocimiento se identifica como prioridad pública, consiste en atender la brecha en el acceso equitativo a información geoespacial de calidad y en formatos accesibles, lo que limita su uso para la toma de decisiones públicas y comunitarias. En congruencia con el PSCHTI 2025–2030, que plantea como directrices transversales la democratización del conocimiento y la ciencia abierta, así como el desarrollo de plataformas y repositorios accesibles y la inclusión digital con criterios de accesibilidad universal, se identifican como causas estructurales: i) la ausencia o insuficiencia de políticas robustas de acceso abierto aplicadas a datos e información geoespacial; ii) la falta de plataformas digitales inclusivas y contenidos adaptados a diferentes niveles de alfabetización digital; y iii) la limitada formación de capacidades en usuarios finales —especialmente gobiernos locales y comunidades— para interpretar y aplicar información.

Estos factores, de acuerdo con el enfoque del PSCHTI 2025-2030 orientado a reducir brechas territoriales y sociales en el acceso y uso del conocimiento, derivan en la concentración de la capacidad de análisis en pocos actores, la exclusión de comunidades en la toma de decisiones y la persistencia de desigualdades territoriales para acceder a información clave para el desarrollo. La población afectada incluye principalmente comunidades rurales, pueblos originarios, zonas periurbanas y actores sociales con limitada conectividad o habilidades digitales. Este objetivo se alinea con los compromisos del PSCHTI 2025-2030 en materia de ciencia abierta, inclusión digital y apropiación social del conocimiento, y con el Segundo Piso de la Transformación y los principios del Humanismo Mexicano, al orientar el conocimiento como bien público al servicio del bienestar y la justicia social.

Como plantea el PSCHTI 2025-2030, uno de los principales retos es asegurar que la ciencia “se centre en la atención a prioridades nacionales, garantizando la participación de los sectores sociales en las agendas de investigación”. Por su parte, el PND 2025-2030 reconoce que el país enfrenta desigualdades estructurales, no sólo económicas y sociales, sino también territoriales, que requieren nuevas formas de intervención: el desarrollo regional del país debe sustentarse en las vocaciones productivas y capacidades locales, con justicia espacial.

Desde esta perspectiva, la prioridad pública que busca atender el presente Programa Institucional puede delimitarse como:

La falta de conocimiento científico y transdisciplinario, territorializado, interdisciplinario y socialmente pertinente, que impide comprender y atender de forma eficaz los problemas complejos que enfrenta México, incluyendo la desigualdad territorial, el deterioro ambiental y la exclusión en el acceso al conocimiento.

Esta prioridad será atendida mediante el Objetivo 4: Ampliar el acceso equitativo y la apropiación social del conocimiento generado mediante ciencia abierta, plataformas inclusivas y divulgación participativa, para incrementar el alcance institucional y garantizar que dicho conocimiento llegue de manera accesible y útil a la sociedad.

De manera transversal, el presente Programa Institucional se guía por los 10 principios del Humanismo Mexicano establecidos en el PND 2025–2030, que orientan el quehacer del CentroGeo hacia el bienestar colectivo y la justicia social. Estos principios —prosperidad compartida; no puede haber gobierno rico con pueblo pobre; la honradez y honestidad como eje del servicio público; la democracia como gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; la libertad como esencia de la democracia; desarrollo y bienestar con cuidado al medio ambiente; igualdad sustantiva; México soberano, independiente, libre y democrático; la política con amor y no con odio; y la condena al clasismo, racismo, machismo y toda forma de discriminación— se reflejan en los objetivos y estrategias de este Programa. En conjunto, articulan la ciencia y la innovación con sentido público, territorial y social, asegurando que el conocimiento geoespacial contribuya a reducir desigualdades, fortalecer la soberanía nacional y promover un desarrollo equitativo, incluyente y sustentable en beneficio de todas las personas y comunidades del país.

El CentroGeo responde a esta prioridad desde un modelo de gestión científica sustentado en el “Modo 2” de producción de conocimiento, caracterizado por la generación de ciencia en contextos de aplicación, con participación de actores diversos y con una orientación explícita hacia la solución de problemas socialmente relevantes. Según Gibbons y colaboradores, el Modo 2 implica una producción de conocimiento interdisciplinaria y transdisciplinaria, en la que el consenso teórico y metodológico se construye a partir de los problemas concretos que se buscan resolver.

Este modelo promueve una producción de conocimiento socialmente distribuida, sostenida por redes colaborativas que integran múltiples sectores como el gubernamental, académico, social y productivo. Asimismo, incorpora mecanismos de control de calidad que no se limitan a criterios académicos, sino que consideran también aspectos como la viabilidad económica, la pertinencia social, la aceptación pública de los resultados y la apropiación social del conocimiento. Este modelo no reemplaza al Modo 1, centrado en la investigación disciplinaria, sino que lo complementa, permitiendo una articulación más flexible entre ciencia básica, aplicada y tecnológica. En esta lógica, la investigación básica y la aplicada no se sitúan en extremos de una línea, sino que definen un plano conceptual (cuadrante de Pasteur) donde es posible producir conocimiento riguroso con alto valor de uso.

El cuadrante de Pasteur es un marco conceptual propuesto en 1997 por Donald E. Stokes, que clasifica la investigación científica a partir de dos dimensiones: la búsqueda de entendimiento fundamental y la consideración de su uso práctico. En este esquema, el cuadrante de Bohr representa la ciencia básica pura (alta búsqueda de entendimiento, sin orientación al uso); el de Edison, la investigación aplicada (alta orientación al uso, sin interés en fundamentos teóricos); y el de Pasteur, donde convergen ambos propósitos: la generación de conocimiento riguroso con alto valor práctico (Fig. 1).

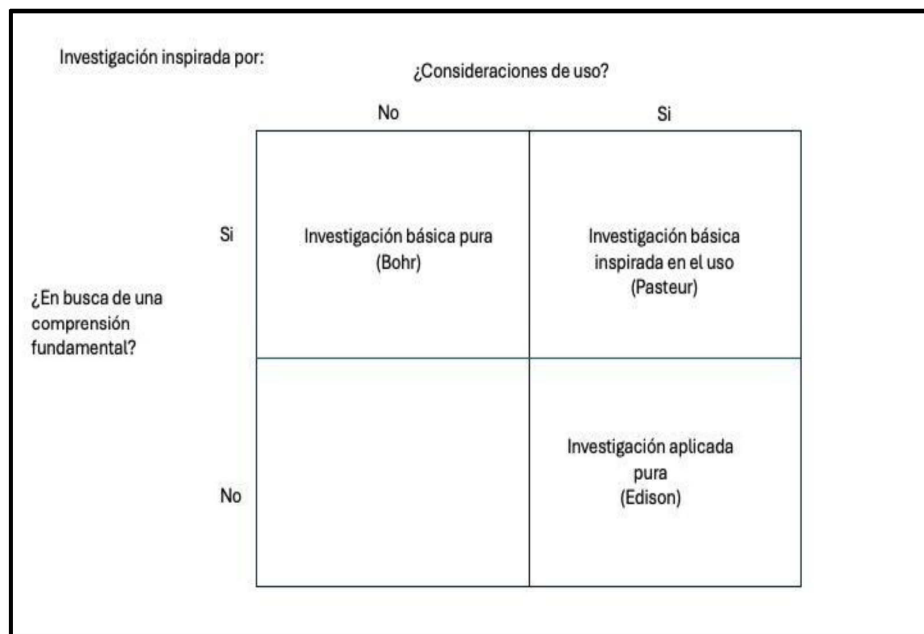


Figura 1. Cuadrante de Pasteur. Esquema original de Donald E. Stokes (1997). Traducción al español.

En este contexto, el CentroGeo ha creado un modelo propio de gestión científica que conceptualiza a los procesos de investigación e innovación como una doble hélice (Fig. 2) en la que uno de los puntos de partida es una demanda de la sociedad en torno a un conjunto de problemas específicos. Durante las etapas iniciales del proceso se prioriza un enfoque de investigación empírica. Posteriormente, la innovación tecnológica juega un rol preponderante en responder a las demandas de la sociedad, por ejemplo, a través de sistemas de información que integran, a través de modelos de conocimiento geoespaciales, datos y conocimiento recuperados en la etapa de investigación empírica.

Estos sistemas son incorporados en el entorno social que generó la demanda original para su aprovechamiento inmediato. De esta forma, el impacto del desarrollo genera una nueva demanda social, mediada por el conocimiento generado y la retroalimentación con los actores sociales, regresando al punto de partida en una nueva iteración del modelo de hélice.

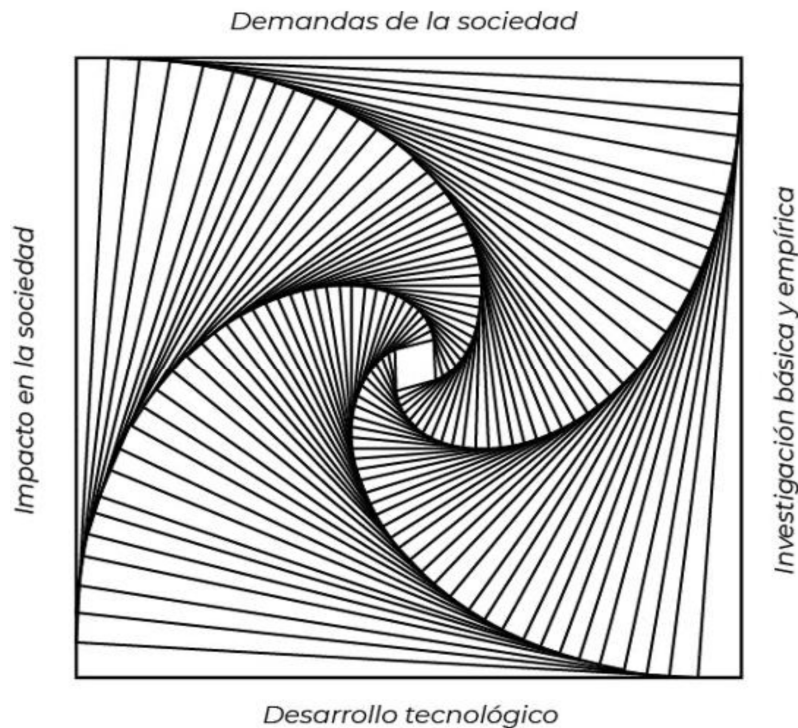


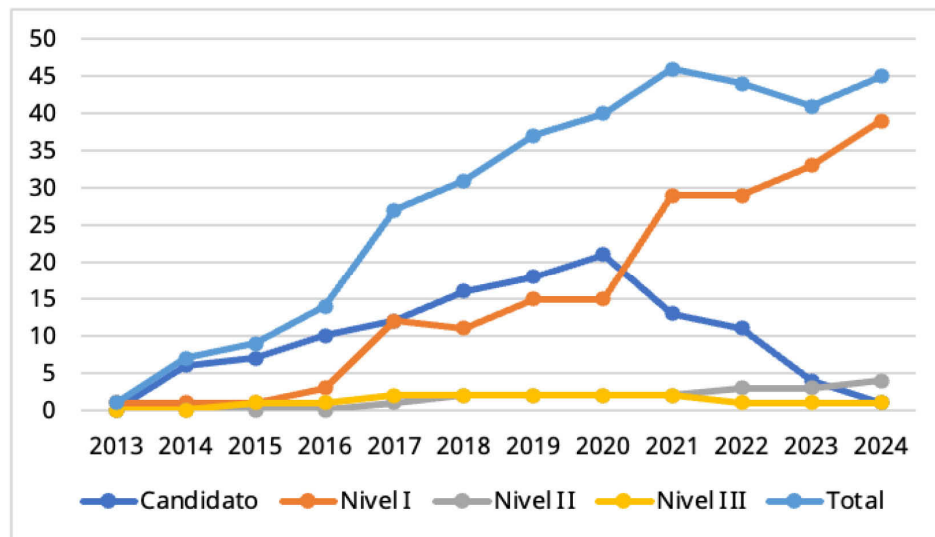
Figura 2. Modelo de hélice del proceso de investigación e innovación basado en la generación de conocimiento.

Este modelo ha permitido al CentroGeo adaptarse a un entorno en constante transformación. Las líneas de investigación han evolucionado conforme a las demandas sociales y a los desafíos emergentes. Ejemplo emblemático de ello es el trabajo en percepción remota, que inicialmente se centraba en áreas verdes urbanas y que ha evolucionado, entre otras vertientes, hacia la detección de fosas clandestinas, integrando métodos de inteligencia artificial, derechos humanos y análisis territorial.

A la par, el CentroGeo ha incorporado diversos enfoques disciplinarios —desde la geopolítica hasta la ecología y los derechos ambientales— que le permiten trabajar de forma inter y transdisciplinaria cuando la complejidad de los problemas lo requiere. Esta capacidad de integrar y articular distintos marcos de conocimiento se traduce en una intervención multiescalar: desde sistemas espaciales de monitoreo y análisis geoespacial a gran escala, hasta procesos locales de cartografía participativa y diálogo de saberes con comunidades indígenas, rurales y urbanas.

El CentroGeo se ha consolidado con el tiempo como una institución de referencia en nuestro país en el ámbito de las CIG. En 2024 se contabilizaron 61 personas investigadoras: 29 formaban parte del personal científico y tecnológico y 32 eran integrantes del programa IIXM comisionados al CentroGeo. De ellas, 26 (43%) eran mujeres y 35 (57%) hombres. La mediana de edad del personal investigador ese año fue de 47 años, con un rango que iba de los 38 a los 75 años.

Algunos indicadores de la evolución de la institución se reflejan en el número de personas investigadoras (propias, así como IIXM comisionados a la institución) incorporadas al SNII a lo largo del tiempo, pasando de uno en el año 2013 a 45 en 2024 (ver Gráfica 1).



Gráfica 1. Evolución de las personas investigadoras del CentroGeo en el SNII (2013-2024)

Un alto porcentaje de las publicaciones académicas generadas por este grupo de investigación se ha enfocado en temas prioritarios para México, en concordancia con el PND 2025-2030 y el PSCHTI 2025-2030: 58% en 2022, 73.2% en 2023 y 74.8% en 2024. Entre los temas más abordados destacan los sistemas socioambientales y la sustentabilidad, las violencias estructurales, la salud, la soberanía alimentaria y la gestión de cuencas hídricas.

La institución también ha impulsado la formación de científicos, tecnólogos y especialistas en las CIG a través de los diversos programas de posgrado que ofrece, así como los cursos y diplomados que se imparten de manera presencial y en línea. La Tabla 1 muestra el número de estudiantes graduados de los programas de posgrado del CentroGeo desde 2019 a 2024.

Programa	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Especialidad en Geomática	8	11	12	11	12	12
Maestría en Ciencias de Información Geoespacial	0	3	12	3	6	10
Maestría en Planeación Espacial	0	0	3	6	2	3
Doctorado en CIG	0	2	0	1	0	0
Total	8	16	27	21	20	25

Tabla 1. Estudiantes de posgrado del CentroGeo graduados en el periodo 2019-2024.

Así, el CentroGeo contribuye a cerrar la brecha entre conocimiento y sociedad, entre producción científica y acción pública, ofreciendo herramientas cognitivas, analíticas y tecnológicas que potencien las capacidades de acción de diversos actores. Esta orientación está alineada con el principio rector del PSCHTI 2025-2030 de “colocar al conocimiento como eje transversal del desarrollo”.

Finalmente, el modelo institucional del CentroGeo también se adapta a la lógica del SNCP, al asumirse como un nodo articulador capaz de vincular capacidades científicas, demandas sociales y agendas territoriales. El Programa Institucional que aquí se presenta establece una hoja de ruta para consolidar este papel, articulando una ciencia con vocación pública y una innovación comprometida con el bienestar social.

El Programa Institucional de CentroGeo 2025–2030 se alinea con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aportando de manera concreta a diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El Objetivo 1 contribuye de forma transversal al conjunto de los ODS, al proveer conocimiento geoespacial como insumo indispensable para diseñar y evaluar políticas públicas en campos tan diversos como el que se establece en el ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 7 (Energía asequible y no contaminante), ODS 10 (Reducción de las desigualdades) y el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres), entre otros.

El Objetivo 2 se vincula con el ODS 4 (Educación de calidad) y el ODS 10 (Reducción de las desigualdades), al fortalecer a la comunidad científica mediante programas formativos inclusivos y sensibles a las distintas realidades territoriales.

Por su parte, el Objetivo 3 se relaciona con el ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos) y el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), al fomentar la co-creación de conocimiento junto con instituciones y comunidades para atender prioridades nacionales.

Finalmente, el Objetivo se vincula con el ODS 5 (Igualdad de género) y el ODS 13 (Acción por el clima), al promover un acceso abierto, equitativo y participativo al conocimiento, fortaleciendo tanto la toma de decisiones públicas informadas como las acciones frente al cambio climático.

Visión de largo plazo

En concordancia con la Guía para la elaboración de Programas derivados del PND 2025–2030, esta visión contempla el horizonte a 2030 y una proyección a 20 años (2045), describiendo la situación ideal esperada de la institución. El CentroGeo aspira a consolidarse, al término del presente periodo programático, como un referente nacional en la generación y aplicación de conocimiento geoespacial con sentido público, con proyección internacional y capacidad para incidir en la resolución de problemas prioritarios del país desde una perspectiva territorial, transdisciplinaria y colaborativa.

La implementación del Programa Institucional permitirá orientar de manera sistemática el conocimiento generado por el CentroGeo hacia el bienestar social, aportando evidencia, modelos analíticos, herramientas tecnológicas y metodologías para aproximar las problemáticas desde una perspectiva territorial crítica que fortalezca la planeación, gestión y evaluación de políticas públicas en todos los niveles de gobierno. Esta transformación se sostendrá en una cultura científica basada en la apertura, la colaboración, la pertinencia territorial y la inclusión epistémica.

Desde el ámbito formativo, el CentroGeo habrá fortalecido y diversificado su oferta educativa, consolidando programas de posgrado actualizados y pertinentes, así como modelos flexibles de educación continua y certificación de competencias que permitan la inserción de personas científicas altamente especializadas en sectores estratégicos del desarrollo nacional. Su comunidad académica se distinguirá por su capacidad crítica, su compromiso social y su formación integral, con fuerte vinculación con las realidades territoriales del país.

En términos de co-creación de conocimiento, el CentroGeo contará con una cartera consolidada de servicios y soluciones geoespaciales, sustentada tanto en metodologías socioterritoriales robustas como en esquemas de sostenibilidad institucional socialmente responsables, que facilitarán la adopción de tecnologías y enfoques analíticos en gobiernos, comunidades y organizaciones sociales. Asimismo, el CentroGeo aspira a posicionarse como socio estratégico en la co-creación de la gestión transversal de los sectores y el ecosistema de innovación pública y coadyuvar desde el conocimiento a la transformación del Estado.

Finalmente, el CentroGeo habrá robustecido su papel como agente de democratización del conocimiento, promoviendo su apropiación social efectiva mediante estrategias de divulgación territorializada, materiales multiformato y plataformas digitales interoperables, en el marco de una política activa de ciencia abierta y datos abiertos. La institución será reconocida por incorporar de manera transversal una perspectiva de género sustantiva, así como por garantizar espacios seguros e incluyentes para la producción, el intercambio y la socialización del conocimiento.

En consonancia con los principios del Humanismo Mexicano, esta visión orienta sus esfuerzos hacia la construcción de un bien común sustentado en la equidad, la justicia social y el respeto a la diversidad cultural y territorial. Su contribución al Segundo Piso de la Transformación se materializará mediante la generación de conocimiento aplicado y la formación de comunidades altamente capacitadas, con compromiso social, que actúen como agentes multiplicadores de cambio en los territorios, incluso en aquellos donde la institución no tenga presencia física directa.

De esta forma, los beneficios alcanzarán de manera indirecta a comunidades indígenas y afromexicanas, zonas rurales y urbanas marginadas, y a grupos en situación de vulnerabilidad, a través de políticas públicas, proyectos estratégicos y tecnologías desarrolladas por o con participación del CentroGeo.

Hacia 2030, el CentroGeo será un referente nacional en ciencias de información geoespacial alineado a los programas prioritarios del Gobierno de México y a las estrategias del PSCHTI 2025-2030, particularmente en ciencia abierta, sustentabilidad territorial y fortalecimiento del SNCP.

Con una proyección a 20 años (2045), la institución habrá evolucionado hacia un nodo de innovación pública y colaboración internacional que incida de forma estructural en la planeación territorial, la gestión sostenible de los recursos y la reducción de desigualdades socioespaciales, contribuyendo a la solución de las causas estructurales identificadas en el diagnóstico y al fortalecimiento del modelo de desarrollo nacional.

A través de estas transformaciones, el CentroGeo contribuirá al fortalecimiento del SNCP como infraestructura estratégica del Estado para la producción de conocimiento con sentido público. Por su trayectoria, se habrá consolidado como un centro público que puede responder con flexibilidad, solidez técnica y compromiso social a los desafíos complejos del país, aportando soluciones territorialmente pertinentes, científicamente rigurosas y socialmente justas.

6. Objetivos

Los Objetivos s del Programa Institucional constituyen la base estratégica que orienta su contribución al fortalecimiento del conocimiento geoespacial con sentido público. Estos objetivos se derivan del diagnóstico institucional y sectorial, así como de las directrices establecidas en el PND 2025-2030 y el PSCHTI 2025-2030. A través de ellos, el CentroGeo busca responder de manera coherente y proactiva a los desafíos estructurales del país, como la desigualdad territorial, el acceso inequitativo al conocimiento y la limitada vinculación entre ciencia e incidencia pública.

Cada objetivo prioriza un eje central de actuación institucional, desde la generación de conocimiento, la formación de una comunidad científica y tecnológica altamente especializada y la creación de soluciones tecnológicas, hasta la apropiación social del conocimiento y propone líneas estratégicas con acciones concretas que fortalecen el papel del CentroGeo como nodo articulador del SNCP. Su implementación está diseñada para consolidar una ciencia territorialmente pertinente, interdisciplinaria, abierta e inclusiva, capaz de incidir en la transformación social y en el desarrollo sostenible de México.

Objetivos del Programa Institucional del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. 2025-2030
1. Fortalecer la generación de conocimiento en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con enfoque territorial e interdisciplinario, orientado a la comprensión de las problemáticas en temas prioritarios del PSCHTI 2025-2030.
2. Contribuir a la formación de una comunidad altamente especializada en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, mediante el fortalecimiento de posgrados y el desarrollo de modelos formativos inclusivos, alineados con las necesidades territoriales y sociales del país.
3. Impulsar la co-creación de conocimiento y tecnología en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con la sociedad y las instituciones, para generar insumos pertinentes que apoyen la atención de prioridades nacionales definidas en el PSCHTI 2025-2030.
4. Ampliar el acceso equitativo y la apropiación social del conocimiento generado mediante ciencia abierta, plataformas inclusivas y divulgación participativa, para incrementar el alcance institucional y garantizar que dicho conocimiento llegue de manera accesible y útil a la sociedad.

6.1. Relevancia del objetivo 1: Fortalecer la generación de conocimiento en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con enfoque territorial e interdisciplinario, orientado a la comprensión de las problemáticas en temas prioritarios del PSCHTI 2025-2030.

Este objetivo se alinea principalmente con el Objetivo 3 del PSCHTI 2025–2030, que busca asegurar la generación de investigación básica y aplicada, el fortalecimiento de la infraestructura científica y la difusión del conocimiento centrado en la atención a prioridades nacionales. Asimismo, se vincula con el Eje Transversal 2 del PND 2025–2030, “Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional”, al proponer una estrategia institucional que articula la investigación científica con la innovación al servicio del bienestar.

El Programa Institucional asume este mandato mediante una agenda de investigación orientada a prioridades como la desigualdad territorial, los retos por el proceso de urbanización del país, el cambio climático, la gestión de recursos naturales, la movilidad y la seguridad alimentaria. Estos desafíos requieren enfoques inter y transdisciplinarios, con un fuerte componente territorial, que aproveche las capacidades del Centro en análisis espacial, modelación geográfica y uso de tecnologías de información geoespacial.

En conexión con el diagnóstico institucional, este objetivo busca revertir la insuficiente articulación entre la producción científica en CIG y las prioridades territoriales y sociales del país. Para ello, aborda causas estructurales como la ausencia de infraestructura especializada, la fragmentación institucional, la limitada interoperabilidad de la información geoespacial entre dependencias y la baja vinculación entre la investigación aplicada y la planeación territorial. En 2021, el país destinó el 0.28% de su PIB a IDE —por debajo de países como Argentina (0.52%) y España (1.43%)—, lo que refleja un contexto de recursos limitados en concordancia con los principios de austeridad republicana del Gobierno de México, en el cual resulta indispensable maximizar el impacto social de cada iniciativa.

Si bien gran parte del conocimiento en CIG se genera en pocos polos académicos y tecnológicos, este objetivo busca asegurar que dicho conocimiento esté al servicio de las regiones y sectores históricamente con menor acceso a datos, tecnología y capacidades técnicas, generando productos y soluciones que respondan directamente a los problemas nacionales prioritarios establecidos en el PND. Fortalecer la generación de conocimiento en CIG permitirá producir evidencia, metodologías y herramientas adaptadas a contextos específicos, orientadas directamente a las necesidades de comunidades y territorios con mayores rezagos, lo que incrementará la pertinencia territorial de las políticas públicas y la eficacia en la atención de problemáticas como la desigualdad territorial, la degradación ambiental, el cambio climático, la gestión de riesgos y la movilidad sostenible.

Este enfoque garantizará que los resultados beneficien especialmente a comunidades rurales y periurbanas en regiones rezagadas, así como a sectores sociales con menor acceso a tecnología y datos, ampliando sus capacidades para planificar y gestionar su desarrollo de manera informada y equitativa.

Esta apuesta responde también al diagnóstico sectorial que identifica una desvinculación entre la investigación científica y las prioridades estratégicas del desarrollo nacional, así como una baja articulación entre actores del SNCHTI. El CentroGeo busca revertir estas condiciones consolidándose como un nodo articulador del SNCP, integrando redes de colaboración interinstitucionales y territoriales que fortalezcan la investigación orientada a resultados con impacto social.

Además, el objetivo refleja un compromiso con la transformación de la práctica científica, en línea con el paradigma colaborativo y abierto promovido por la política nacional. Por ello, se promueven acciones específicas para institucionalizar el reconocimiento del trabajo colaborativo e interdisciplinario, así como para impulsar modelos de evaluación e incentivos que valoren la contribución a problemas públicos por encima de métricas tradicionales. La política editorial y de acceso abierto del CentroGeo, junto con la publicación de materiales de divulgación derivados de sus investigaciones, apuntan a que el conocimiento generado sea pertinente, reutilizable y accesible para los sectores sociales, institucionales y académicos.

Estas causas estructurales constituyen la raíz de la prioridad pública identificada, cuyas consecuencias se reflejan en la baja eficacia de las políticas públicas y en la reproducción de desigualdades territoriales. Al fortalecer la generación de conocimiento geoespacial, el CentroGeo aporta evidencia pertinente y oportuna que permite al Estado y a la sociedad contar con mejores insumos para la planeación y la gestión del desarrollo, contribuyendo así al bienestar de todas y todos los mexicanos, sin importar su identidad, condición o lugar de residencia.

6.2. Relevancia del objetivo 2: Contribuir a la formación de una comunidad altamente especializada en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, mediante el fortalecimiento de posgrados y el desarrollo de modelos formativos inclusivos, alineados con las necesidades territoriales y sociales del país.

Este objetivo se alinea directamente con el Objetivo 1 del PSCHTI 2025-2030: “Promover la formación de personas altamente especializadas en ciencia, humanidades, tecnología e innovación, así como las vocaciones tempranas, con un enfoque de inclusión e igualdad sustantiva para fortalecer las capacidades de México y reducir su dependencia tecnológica”. Asimismo, responde al Eje General 2 del PND 2025–2030, “Desarrollo con bienestar y humanismo”, al concebir la educación como derecho y como palanca para la transformación territorial y social, reconociendo la formación científica como un componente clave del bienestar colectivo.

En consonancia con estas prioridades nacionales, el Programa Institucional establece una estrategia integral para ampliar y diversificar las oportunidades de formación, desde el fomento temprano de vocaciones científicas con enfoque territorial, hasta el fortalecimiento de programas de posgrado e iniciativas de educación continua y certificación de competencias. Esta estrategia parte del reconocimiento de las brechas existentes en el acceso a la educación superior y la formación de posgrado en México, particularmente en entidades y sectores históricamente rezagados, tal como lo señala el diagnóstico sectorial.

De acuerdo con el diagnóstico institucional, uno de los problemas relevantes en la formación de talento especializado es la escasa representación femenina y territorial en áreas científicas, tecnológicas, de ingeniería y matemáticas, esenciales para el desarrollo de las Ciencias de Información Geoespacial. Solo aproximadamente 38% de las mujeres en México cursan alguna carrera en estas áreas y apenas el 9% de las niñas —frente a 28% de los niños— manifiestan interés en ellas (UNICEF, 2023). Además, apenas 3 de cada 10 profesionistas en estas disciplinas son mujeres, lo que evidencia una brecha de género persistente.

A ello se suman desigualdades territoriales derivadas de la concentración de la oferta educativa de calidad en zonas urbanas, la limitada conectividad digital en regiones rurales y marginadas, y la ausencia de modelos formativos inclusivos y pertinentes al contexto local. Las poblaciones objetivo de este objetivo incluyen mujeres, comunidades indígenas, jóvenes en contextos rurales o periurbanos y servidores públicos locales que carecen de acceso a programas de posgrado pertinentes.

Algunos indicadores que podrán guiar el cumplimiento de este objetivo son el porcentaje de matrícula femenina y de estudiantes provenientes de regiones con rezago, el aumento de egresados que aplican sus conocimientos en sectores estratégicos de sus territorios y la diversificación de modalidades educativas flexibles. Con esta estrategia, se articula la formación de talento con el “Segundo piso de la Transformación” y los principios del Humanismo Mexicano, impulsando una educación con sentido público, territorialmente justa e inclusiva.

En respuesta, el CentroGeo impulsa modelos formativos orientados a reducir dichas desigualdades mediante enfoques pedagógicos innovadores, criterios de inclusión y articulación con necesidades sociales y laborales del territorio.

El objetivo también responde a los desafíos de pertinencia y flexibilidad que enfrenta la formación científica. Los programas de posgrado del CentroGeo incorporarán procesos de actualización curricular basados en el diálogo con actores sociales, productivos y académicos, asegurando su relevancia para los retos contemporáneos. Asimismo, se fomentará el desarrollo de habilidades para la autogestión del conocimiento, el pensamiento crítico y la investigación interdisciplinaria, pilares de la nueva cultura científica impulsada por el PSCHTI 2025-2030.

Además, el objetivo reconoce que el fortalecimiento de una comunidad científica y tecnológica no se limita al ámbito de la educación formal. Por ello, se plantea una oferta creciente y estructurada de educación continua, híbrida y modular, diseñada para atender demandas emergentes del sector público, social y productivo y para facilitar trayectorias laborales y profesionales a lo largo de la vida. En este marco, se prevé también la consolidación de capacidades institucionales que permitan al CentroGeo certificarse como entidad reconocida para la evaluación y validación de competencias técnicas.

Con esta estrategia formativa, el CentroGeo contribuye a la creación de una comunidad científica, socialmente comprometida y técnicamente competente, alineada con los principios del humanismo mexicano y con los objetivos de soberanía tecnológica, justicia territorial e innovación con sentido público.

6.3. Relevancia del objetivo 3: Impulsar la co-creación de conocimiento y tecnología en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con la sociedad y las instituciones, para generar insumos pertinentes que apoyen la atención de prioridades nacionales definidas en el PSCHTI 2025-2030.

Este objetivo se vincula de manera directa con los Objetivos 4 y 5 del PSCHTI 2025-2030: “Impulsar el desarrollo tecnológico en el ecosistema nacional de innovación mediante la maduración y escalamiento de tecnologías prioritarias, fortaleciendo la independencia tecnológica y el bienestar social” y “Proveer a la sociedad soluciones tecnológicas mediante vinculación, mejoramiento de la inventiva, protección del conocimiento y transferencia tecnológica, asegurando su escalamiento e implementación, para contribuir al bienestar social, la soberanía tecnológica y el desarrollo sostenible”. Asimismo, se alinea con el Eje Transversal 2 del PND 2025-2030, “Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional”, al priorizar esquemas de colaboración entre instituciones públicas y Centros de Investigación para generar soluciones tecnológicas con impacto directo en el bienestar de la población.

La consolidación de servicios especializados relacionados con las CIG es una de las formas más eficaces en que el CentroGeo puede traducir sus capacidades científicas en soluciones concretas a problemas públicos prioritarios. Esta orientación responde a una prioridad identificada tanto en el diagnóstico institucional como en el sectorial: la distancia entre la producción de conocimiento científico y su aplicación práctica en la gestión pública y la toma de decisiones, lo que limita su contribución a la atención de los problemas prioritarios del país.

De acuerdo con el diagnóstico institucional, la prioridad pública que busca atender este Programa es la débil integración entre los procesos de innovación en CIG y las demandas sociales e institucionales en territorios específicos. Esta situación reduce la incidencia de la ciencia y la tecnología en la solución de problemas nacionales prioritarios como la gestión de recursos naturales, la prevención y atención de desastres, la planeación urbana sostenible y la seguridad alimentaria. Entre las causas estructurales destacan: la falta de plataformas tecnológicas interinstitucionales con estándares comunes, la escasa participación de actores sociales y comunitarios en la definición de agendas de investigación, y la limitada transferencia de tecnología desde los centros de investigación hacia gobiernos locales y organizaciones comunitarias.

El Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en México (Conacyt, 2020) confirma la persistencia de brechas en la vinculación entre investigación y políticas públicas, lo que refuerza la urgencia de mecanismos institucionales más sólidos para la co-creación y transferencia del conocimiento. Según el diagnóstico sectorial del PSCHTI 2025-2030, más de 60% de los gobiernos locales carecen de capacidades técnicas para procesar y aprovechar información geoespacial, lo que profundiza las desigualdades territoriales y la falta de soluciones adaptadas a contextos locales.

La población afectada incluye comunidades vulnerables a fenómenos ambientales y socioeconómicos, autoridades locales con capacidades técnicas limitadas y organizaciones sociales que requieren información geoespacial oportuna. Este objetivo se vincula también con programas y políticas federales como el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), el Programa Nacional Hídrico (Comisión Nacional del Agua) y la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (Sistema Nacional de Protección Civil), así como con el modelo del “Segundo Piso de la Transformación” y los principios del Humanismo Mexicano, al promover la colaboración y la innovación con sentido social y territorial.

El objetivo busca cerrar esta brecha mediante el fortalecimiento de vínculos estratégicos con instituciones del Estado, gobiernos locales y organizaciones sociales, desarrollando estudios, herramientas, plataformas y modelos analíticos que se inserten directamente en procesos públicos de planeación, evaluación y gestión territorial.

El CentroGeo cuenta con una trayectoria consolidada en el desarrollo de soluciones tecnológicas para el sector público, en áreas como movilidad, cambio climático, seguridad hídrica y ordenamiento territorial. Esta experiencia institucional se aprovechará para formalizar una cartera de servicios especializados que, además de ofrecer productos tecnológicos, promueva dinámicas de co-creación de soluciones basadas en evidencia, aprovechando la colaboración interdisciplinaria y la participación de actores clave.

El objetivo también reconoce que la transferencia tecnológica en el sector público requiere marcos adecuados de gobernanza, esquemas de sostenibilidad financiera y capacidades institucionales para escalar los desarrollos. Por ello, se impulsarán acciones de fortalecimiento institucional orientadas a profesionalizar el trabajo técnico y asegurar mecanismos de acompañamiento, mantenimiento y evolución de las herramientas desarrolladas. Se buscará, además, contribuir al ecosistema de innovación pública mediante estándares de calidad, principios de interoperabilidad y orientaciones éticas para el uso de datos y algoritmos geoespaciales.

Con este objetivo, el CentroGeo se posiciona como una entidad de enlace entre la investigación científica y la acción pública, en coherencia con la visión del PSCHTI 2025-2030 de impulsar soluciones tecnológicas pertinentes, escalables y con sentido social, que contribuyan al fortalecimiento de la soberanía tecnológica y al desarrollo sostenible del país.

6.4. Relevancia del objetivo 4: Ampliar el acceso equitativo y la apropiación social del conocimiento generado mediante ciencia abierta, plataformas inclusivas y divulgación participativa, para incrementar el alcance institucional y garantizar que dicho conocimiento llegue de manera accesible y útil a la sociedad.

Este objetivo se alinea directamente con el Objetivo 3 del PSCHTI 2025–2030, “Asegurar la realización de investigación básica y aplicada en todas las áreas del saber para generar conocimiento y atender problemas nacionales, fortaleciendo la infraestructura científica y tecnológica, difundiendo la ciencia y promoviendo la participación social en las agendas de investigación”, en su componente de difusión y divulgación científica orientada a la atención de prioridades nacionales, así como con los principios del humanismo mexicano que orientan tanto el PND 2025-2030 como el PSCHTI 2025-2030, al proponer una ciencia abierta, cercana a la sociedad y capaz de generar procesos de apropiación crítica del conocimiento. A su vez, responde al Eje General 2 del PND 2025–2030, “Desarrollo con bienestar y humanismo”, al reconocer el acceso al conocimiento como un derecho fundamental para la transformación del país.

La divulgación del conocimiento generado por el CentroGeo es parte integral de su compromiso con una ciencia con sentido público. Frente al diagnóstico sectorial que señala la escasa articulación entre la ciencia y los sectores sociales, así como la concentración de oportunidades de acceso al conocimiento en zonas geográficas específicas, este objetivo plantea una estrategia activa para democratizar los beneficios del conocimiento geoespacial a escala nacional.

De acuerdo con el diagnóstico institucional, la prioridad pública consiste en superar la brecha en el acceso equitativo a información geoespacial de calidad y en formatos accesibles, lo que limita su uso para la toma de decisiones públicas y comunitarias. Entre las causas estructurales destacan: i) la ausencia o insuficiencia de políticas robustas de acceso abierto aplicadas a datos e información geoespacial; ii) la falta de plataformas digitales inclusivas y contenidos adaptados a diferentes niveles de alfabetización digital; y iii) la limitada formación de capacidades en usuarios finales —especialmente gobiernos locales y comunidades— para interpretar y aplicar información.

De acuerdo con la ENDUTIH 2023 del INEGI, el 28.3% de los hogares en México no cuenta con acceso a internet. Las entidades con mayor rezago fueron Guerrero (46.1%), Oaxaca (47.0%) y Chiapas (55.7%), lo que agudiza la exclusión digital y limita la posibilidad de acceder, comprender y utilizar información geoespacial de calidad. Según el PSCHTI 2025–2030, estas brechas en el acceso y uso del conocimiento

contribuyen a la concentración de capacidades analíticas en pocos actores, la exclusión de comunidades en la toma de decisiones y la persistencia de desigualdades territoriales. La población afectada incluye principalmente comunidades rurales, pueblos originarios, zonas periurbanas y actores sociales con limitada conectividad o habilidades digitales.

En este marco, el objetivo se articula con el Segundo Piso de la Transformación y los principios del Humanismo Mexicano al orientar el conocimiento como bien público al servicio del bienestar y la justicia social. Para evaluar el cierre de estas brechas se utilizarán métricas como: el incremento del número de usuarios de plataformas abiertas del CentroGeo considerando también a los provenientes de municipios con alta y muy alta marginación; el aumento de materiales producidos con criterios de accesibilidad universal; y el crecimiento en la proporción de gobiernos locales que aplican información geoespacial del CentroGeo en sus planes y programas.

El CentroGeo ha desarrollado experiencias exitosas en este campo, incluyendo programas como el Verano de la Ciencia, el Congreso Internacional en Ciencias de Información Geoespacial, las actividades “Mujeres en la Ciencia” y seminarios interinstitucionales. Sobre esta base, el Programa Institucional se propone profundizar y ampliar estas estrategias con enfoques participativos, lenguajes accesibles y formatos multimediales, con especial énfasis en públicos históricamente excluidos, incluyendo mujeres, juventudes y personas en contextos rurales e indígenas.

En este marco, la perspectiva de género no se incorpora como un elemento accesorio, sino como un principio transversal que guiará el diseño, ejecución y evaluación de las actividades científicas. Se buscará visibilizar el trabajo de las mujeres en las ciencias de información geoespacial, promover vocaciones científicas entre niñas y jóvenes y generar espacios seguros de diálogo y participación. La creación de una unidad de género dentro del Centro contribuirá a transversalizar esta perspectiva en todas las actividades institucionales.

Además de actividades públicas y eventos presenciales o virtuales, se desarrollarán materiales de divulgación a partir de las publicaciones científicas y de los trabajos terminales de los posgrados, contribuyendo a cerrar la brecha entre la producción académica y su aprovechamiento social. Estas acciones estarán acompañadas de mecanismos de evaluación del impacto social de la divulgación, en sintonía con las directrices del PSCHTI 2025-2030 sobre ciencia abierta y pertinencia social del conocimiento.

El objetivo reconoce que la apropiación del conocimiento no es un proceso unilateral, sino una construcción compartida. Por ello, se fomentarán espacios de diálogo e intercambio con comunidades locales, instituciones educativas, organizaciones sociales y tomadores de decisión, asegurando que el conocimiento geoespacial contribuya a fortalecer capacidades territoriales, reducir brechas de acceso al conocimiento y promover la participación activa en la solución de problemas comunes, construidos colectivamente por la sociedad.

6.5. Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. 2025-2030.

Los objetivos del Programa Institucional se encuentran plenamente alineados con los objetivos y estrategias del PSCHTI 2025–2030. Esta vinculación garantiza que la labor del CentroGeo contribuya de manera efectiva al modelo de desarrollo del Segundo Piso de la Transformación, colocando al conocimiento como eje transversal del bienestar y la justicia territorial.

En este marco, cada objetivo institucional aporta de manera diferenciada a dicho modelo:

- Objetivo 1: Aporta conocimiento científico territorializado y de calidad, fortaleciendo la base técnica para políticas públicas transformadoras.
- Objetivo 2: Desarrolla capital humano especializado, inclusivo y con pertinencia territorial, fortaleciendo la soberanía tecnológica.
- Objetivo 3: Impulsa la co-creación de conocimiento y tecnología con la sociedad y las instituciones, fortaleciendo la vinculación ciencia-sociedad para atender problemas nacionales prioritarios.
- Objetivo 4: Democratiza el acceso al conocimiento geoespacial y promueve su apropiación social, fomentando la participación ciudadana informada en la toma de decisiones.

La siguiente tabla presenta la correspondencia explícita entre los objetivos institucionales y los objetivos y estrategias sectoriales.

Objetivos del Programa Institucional del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. 2025-2030	Objetivos del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030	Estrategias del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030
1. Fortalecer la generación de conocimiento en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con enfoque territorial e interdisciplinario, orientado a la comprensión de las problemáticas en temas prioritarios del PSCHTI 2025-2030.	3. Asegurar la realización de investigación básica y aplicada en todas las áreas del saber para generar conocimiento y atender problemas nacionales, fortaleciendo la infraestructura científica y tecnológica, difundiendo la ciencia y promoviendo la participación social en las agendas de investigación.	3.1. Fomentar la investigación básica y aplicada de manera interinstitucional e interdisciplinaria para generar conocimiento en todas sus áreas.
2. Contribuir a la formación de una comunidad altamente especializada en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, mediante el fortalecimiento de posgrados y el desarrollo de modelos formativos inclusivos, alineados con las necesidades territoriales y sociales del país.	1. Promover la formación de personas altamente especializadas en ciencia, humanidades, tecnología e innovación, así como las vocaciones tempranas, con un enfoque de inclusión e igualdad sustantiva para fortalecer las capacidades de México y reducir su dependencia tecnológica.	1.2. Formar personas altamente especializadas para fortalecer las capacidades científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación en áreas prioritarias del país.
3. Impulsar la co-creación de conocimiento y tecnología en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con la sociedad y las instituciones, para generar insumos pertinentes que apoyen la atención de prioridades nacionales definidas en el PSCHTI 2025-2030.	4. Impulsar el desarrollo tecnológico en el ecosistema nacional de innovación mediante la maduración y escalamiento de tecnologías prioritarias, fortaleciendo la independencia tecnológica y el bienestar social. 5. Proveer a la sociedad soluciones tecnológicas mediante vinculación, mejoramiento de la inventiva, protección del conocimiento y transferencia tecnológica, asegurando su escalamiento e implementación, para contribuir al bienestar social, la soberanía tecnológica y el desarrollo sostenible.	4.1. Implementar instrumentos de financiamiento, estímulos y acciones de acompañamiento que fomenten el desarrollo de tecnología en sus etapas de maduración.5.2. Promover mecanismos de transferencia de tecnología en las instituciones dedicadas al desarrollo de tecnología e innovación para generar soluciones que beneficien a la sociedad.
4. Ampliar el acceso equitativo y la apropiación social del conocimiento generado mediante ciencia abierta, plataformas inclusivas y divulgación participativa, para incrementar el alcance institucional y garantizar que dicho conocimiento llegue de manera accesible y útil a la sociedad.	3. Asegurar la realización de investigación básica y aplicada en todas las áreas del saber para generar conocimiento y atender problemas nacionales, fortaleciendo la infraestructura científica y tecnológica, difundiendo la ciencia y promoviendo la participación social en las agendas de investigación.	3.3. Implementar esquemas de difusión y divulgación científica, humanística, tecnológica y de innovación para promover el acceso universal al conocimiento.

7. Estrategias y líneas de acción.

Las estrategias y líneas de acción que se presentan a continuación derivan de los objetivos establecidos en este Programa Institucional y están orientadas a su cumplimiento efectivo durante el periodo 2025–2030. Estas acciones se articulan con los ejes del PND 2025-2030 y los objetivos del PSCHTI 2025-2030 y responden a los retos identificados en el diagnóstico institucional.

En conjunto, constituyen una hoja de ruta operativa que permitirá fortalecer las capacidades de investigación, formación, vinculación y apropiación social del conocimiento del CentroGeo, con enfoque territorial, interdisciplinario e inclusivo. La Dirección General del CentroGeo es la entidad responsable de coordinar la ejecución y seguimiento del Programa Institucional.

Objetivo 1. Fortalecer la generación de conocimiento en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con enfoque territorial e interdisciplinario, orientado a la comprensión de las problemáticas en temas prioritarios del PSCHTI 2025-2030.

Estrategia 1.1. Promover conocimiento de frontera mediante investigaciones interdisciplinarias, con enfoque territorial, que tenga incidencia sobre prioridades nacionales.

Líneas de acción
1.1.1. Conformar redes internas de investigación sobre prioridades nacionales, mediante la integración de grupos de expertos con interés en estos temas que se reúnan periódicamente.
1.1.2. Incorporar la contribución al entendimiento y solución de prioridades nacionales como criterio de evaluación académica, mediante la actualización de los lineamientos y procedimientos internos de evaluación para incluir este enfoque, sin que ello sustituya otros criterios académicos vigentes.
1.1.3. Publicar resultados de investigación en el Proyecto Editorial del CentroGeo que aborden desafíos nacionales con enfoque territorial, siguiendo lineamientos editoriales que prioricen pertinencia social.
1.1.4. Mantener la difusión de resultados del CentroGeo en revistas nacionales e internacionales, con énfasis en plataformas de acceso abierto para garantizar un acceso más amplio al conocimiento.

Estrategia 1.2. Fortalecer el rol del CentroGeo como articulador transversal del SNCP, integrando una visión territorial, tecnológica e interdisciplinaria para generar conocimiento pertinente y abordar prioridades nacionales.

Líneas de acción
1.2.1. Co-crear proyectos de investigación con CPI de las tres Coordinaciones, integrando capacidades y recursos mediante convocatorias conjuntas, agendas compartidas y mecanismos de seguimiento interinstitucional.
1.2.2. Potenciar el Laboratorio Nacional de Geointeligencia mediante proyectos interinstitucionales que integren conocimiento, datos y tecnología territorial, incluyendo desarrollo de prototipos, análisis de datos y generación de productos geoespaciales aplicados.
1.2.3. Integrar al CentroGeo en proyectos estratégicos de la Secihti vinculados a innovación pública, mediante la participación en mesas de diseño de proyectos, aportación de capacidades técnicas especializadas y/o formalización de convenios de colaboración.
1.2.4. Participar activamente en la conformación y operación de las Redes ECOS, aplicando criterios de pertinencia territorial y sectorial, contribuyendo con expertos temáticos, infraestructura tecnológica y metodologías para la solución de problemas prioritarios.

Estrategia 1.3. Ampliar la participación del CentroGeo en redes nacionales e internacionales de investigación en sus áreas de conocimiento, promoviendo enfoques territorial e interdisciplinario para intercambiar conocimiento de frontera y co-crear soluciones a prioridades nacionales y globales.

Líneas de acción
1.3.1. Integrar al CentroGeo en redes nacionales e internacionales de investigación en ciencias de información geoespacial y disciplinas afines.

Líneas de acción
1.3.2. Firmar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de investigación, a través de los mecanismos de gestión y vinculación institucional disponibles.
1.3.3. Promover la participación del CentroGeo en grupos de trabajo de OGC y UN-GGIM.
1.3.4. Organizar un foro anual de investigación territorial con redes nacionales e internacionales para identificar desafíos comunes y agendas compartidas.
1.3.5. Promover la participación de la comunidad en foros nacionales e internacionales mediante convocatorias internas, apoyos para la movilidad y difusión de oportunidades de intercambio académico.

Estrategia 1.4. Institucionalizar la promoción y el reconocimiento del trabajo científico colaborativo y abierto para fortalecer la calidad y el impacto social de la investigación.

Líneas de acción
1.4.1. Promover la publicación en revistas de acceso abierto, mediante incentivos y difusión de convocatorias.
1.4.2. Establecer premios bienales que reconozcan investigaciones colaborativas de alto impacto social.
1.4.3. Crear un grupo de trabajo interinstitucional, integrado por investigadores de diversos CPI, para la evaluación del trabajo científico en el marco del SNCP.
1.4.4. Incorporar criterios explícitos que valoren el trabajo colaborativo y abierto en los procesos de evaluación académica, como elementos complementarios y sugeridos, con ponderaciones que incentiven su adopción junto con los criterios tradicionales.
1.4.5. Diseñar indicadores alternativos a los cuartiles tradicionales para valorar la producción científica, como elementos complementarios y sugeridos, con ponderaciones que incentiven su adopción junto con los indicadores tradicionales.

Objetivo 2. Contribuir a la formación de una comunidad altamente especializada en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, mediante el fortalecimiento de posgrados y el desarrollo de modelos formativos inclusivos, alineados con las necesidades territoriales y sociales del país.

Estrategia 2.1. Fortalecer los posgrados del CentroGeo, actualizando contenidos y pedagogías con pertinencia social y territorial, para egresar profesionales con pensamiento crítico, autogestión del conocimiento y liderazgo en investigación interdisciplinaria que impulse la innovación y el desarrollo nacional.

Líneas de acción
2.1.1. Conformar un comité consultivo con actores sociales, productivos y académicos para fortalecer la calidad, pertinencia y sensibilidad social del posgrado.
2.1.2. Modernizar los espacios educativos con equipamiento técnico avanzado y aulas híbridas, para fortalecer la actualización de contenidos y pedagogías con pertinencia social y territorial.
2.1.3. Expandir el acceso de la comunidad del CentroGeo a información científica y datos mediante licencias institucionales y repositorios abiertos, incorporando mecanismos para evaluar su uso e impacto en la investigación y formación.
2.1.4. Asegurar que el proceso de admisión al posgrado incorpore criterios explícitos, objetivos y no discriminatorios, de manera que puedan ser objeto de revisión y supervisión para garantizar su cumplimiento.
2.1.5. Ofrecer al cuerpo académico capacitación en pedagogías y metodologías activas mediante cursos y talleres.
2.1.6. Implementar un programa de estancias y prácticas interdisciplinarias para estudiantes de posgrado del CentroGeo y de licenciatura (Objetivo 2), integrándolos en proyectos de investigación aplicada y vinculación social para complementar su formación.

Estrategia 2.2. Impulsar la participación de personas investigadoras en la formación de estudiantes de licenciatura, para cultivar vocaciones científicas y formar comunidades altamente especializadas capaces de realizar investigación interdisciplinaria con enfoque territorial que responda a prioridades nacionales.

Líneas de acción
2.2.1. Fomentar que las personas investigadoras del CentroGeo impartan cursos y dirijan tesis de licenciatura, incorporando estos elementos como parte de los criterios de evaluación del trabajo académico.
2.2.2. Diseñar con la Universidad Nacional Rosario Castellanos planes de estudio, asignaturas y prácticas de campo, fortaleciendo la oferta educativa e interdisciplinaria del estudiantado.
2.2.3. Implementar un programa institucional de servicio social y prácticas profesionales para estudiantes de licenciatura, con registro de proyectos, tutores y resultados alcanzados.

Estrategia 2.3. Desarrollar modelos flexibles de educación continua y certificación de competencias, articulados con demandas laborales y territoriales, en diversas modalidades para ampliar oportunidades de empleo, emprendimiento y actualización profesional a lo largo de la vida.

Líneas de acción
2.3.1. Acreditar al CentroGeo como organismo certificador de competencias ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), definiendo y aplicando los criterios y procedimientos internos requeridos.
2.3.2. Desarrollar una plataforma de educación continua híbrida con micro credenciales que responda a demandas laborales emergentes, sustentadas en diagnósticos periódicos de necesidades del mercado.
2.3.3. Establecer alianzas con gobierno, empresas y actores sociales para diseñar programas educativos cortos respaldados por análisis de demanda laboral, que atiendan necesidades concretas.

Estrategia 2.4. Asegurar la transversalidad de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en todos los componentes y acciones de este programa institucional, para que el CentroGeo sea un espacio inclusivo, libre de discriminación y con participación equitativa.

Líneas de acción
2.4.1. Actualizar la normativa interna para incorporar lenguaje inclusivo y criterios de igualdad sustantiva en contratación, becas y promociones.
2.4.2. Ofrecer talleres obligatorios de sensibilización en perspectiva de género y diversidad para todo el personal y estudiantado, incluyendo su incorporación en los programas académicos.
2.4.3. Publicar anualmente indicadores de género en participación, liderazgo, remuneración y reportarlos al Comité Externo de Evaluación y Órgano de Gobierno del CentroGeo.
2.4.4. Crear una Unidad de Género que atienda denuncias de violencia y discriminación, supervise protocolos de igualdad y articule acciones transversales, con asesorías de CPI con experiencia para asegurar su sostenibilidad institucional.

Objetivo 3. Impulsar la co-creación de conocimiento y tecnología en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con la sociedad y las instituciones, para generar insumos pertinentes que apoyen la atención de prioridades nacionales definidas en el PSCHTI 2025-2030.

Estrategia 3.1. Sistematizar y consolidar la oferta de servicios para atender demandas de los sectores público, privado y social y ofrecer soluciones basadas en investigación.

Líneas de acción
3.1.1. Construir un mapa de actores clave, demandas y brechas de servicios geoespaciales en los sectores público, privado y social, para identificar oportunidades de incidencia, con un cronograma y responsables definidos para su elaboración y actualización.

Líneas de acción
3.1.2. Implementar un portal web que integre la oferta de servicios y casos de éxito, facilitando su visibilidad a los sectores público, privado y social, con un programa de actualización y mantenimiento.
3.1.3. Promover la oferta de servicios en foros y redes sociales, utilizando métricas de alcance, posicionamiento y segmentación por sector para evaluar su impacto.
3.1.4. Formar equipos interdisciplinarios de respuesta rápida, articulados con redes de investigación con protocolos de participación y activación.

Estrategia 3.2. Desarrollar esquemas de sostenibilidad institucional para agilizar el desarrollo tecnológico y su transferencia hacia gobiernos, empresas y sociedad.

Líneas de acción
3.2.1. Fortalecer la articulación con “Innova Bienestar” mediante planes de co-desarrollo y pilotos de innovación territorial, incorporando mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto.
3.2.2. Participar en los programas de maduración y escalamiento propuestos por la Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación (Secihti), para la generación de prototipos geoespaciales, estableciendo indicadores de avance y resultados.
3.2.3. Implementar la metodología diseñada para identificar debilidades y fortalezas de los desarrollos tecnológicos del CentroGeo, mediante la aplicación de criterios e indicadores internos de impacto y sostenibilidad.

Estrategia 3.3. Crear mecanismos que articulen la investigación básica y aplicada del CentroGeo, para acelerar la generación de productos, servicios y políticas basadas en investigación científica que resuelvan prioridades nacionales.

Líneas de acción
3.3.1. Incorporar criterios en la evaluación académica que reconozcan publicaciones y prototipos derivados de servicios de investigación aplicada.
3.3.2. Aprovechar el Laboratorio Nacional de Geointeligencia como plataforma de prototipado rápido para que equipos de investigación básica y aplicada co-desarrollen productos y servicios piloto.
3.3.3. Desarrollar repositorios digitales que integren resultados de investigación básica y aplicada, y faciliten su consulta y uso en la generación de productos y políticas públicas.

Objetivo 4. Ampliar el acceso equitativo y la apropiación social del conocimiento generado mediante ciencia abierta, plataformas inclusivas y divulgación participativa, para incrementar el alcance institucional y garantizar que dicho conocimiento llegue de manera accesible y útil a la sociedad.

Estrategia 4.1. Fortalecer los instrumentos de divulgación del conocimiento del CentroGeo, para llegar a públicos diversos y estimular la apropiación social de la ciencia.

Líneas de acción
4.1.1. Organizar eventos de divulgación en las comunidades cercanas a cada sede del CentroGeo, para acercar la ciencia geoespacial a públicos locales, incluyendo espacios de retroalimentación y diálogo con la comunidad.
4.1.2. Mantener y ampliar los programas de divulgación existentes (Verano de Investigación, Mujeres en la Ciencia, Seminarios interinstitucionales e IGISC) para incrementar la participación académica, ciudadana y estudiantil.
4.1.3. Elaborar infografías, videos y podcasts basados en proyectos, artículos científicos y tesis de posgrado, difundiendo en plataformas digitales, para comunicar los resultados científicos a un público amplio.

Estrategia 4.2. Consolidar el Proyecto Editorial del CentroGeo mediante lineamientos de publicación multiformato y acceso abierto, para difundir conocimiento científico de alta calidad.

Línea de acción
4.2.1. Crear una colección de libros y cuadernos de divulgación científica, de acceso abierto, dentro del Proyecto Editorial, estableciendo criterios editoriales internos explícitos, así como indicadores de circulación y lectura para evaluar su alcance e impacto.
4.2.2. Lanzar la serie “Documentos de Trabajo y Reportes Técnicos” para difundir resultados preliminares y metodologías de proyectos de investigación e incidencia.
4.2.3. Vincular el Proyecto Editorial del CentroGeo con el sello editorial del SNCP mediante convenios de coedición y su difusión en catálogos académicos, ferias del libro o plataformas digitales conjuntas, para aumentar la visibilidad y distribución nacional e internacional.
4.2.4. Digitalizar y liberar en PDF y ePub el acervo histórico de publicaciones del CentroGeo para garantizar su preservación y acceso abierto.

Estrategia 4.3 Promover que el CentroGeo sea un elemento articulador, con visión estratégica y territorial, en la construcción del Sistema de Información Científica de México, para integrar, visibilizar y facilitar la comprensión del ecosistema nacional de innovación.

Líneas de acción
4.3.1. Implementar un sistema de gestión de información científica que consolide publicaciones, proyectos y datos en un repositorio interoperable.
4.3.2. Publicar un catálogo geoespacial basado en estándares abiertos que permita a sociedad y gobiernos descubrir y utilizar los datos generados por el CentroGeo.
4.3.3. Colaborar con la Secihti en el diseño de módulos del Sistema de Información Científica de México, integrando indicadores y visualizaciones interactivas.
4.3.4. Desarrollar Interfaces de Programación de Aplicaciones (API) abiertas que conecten el catálogo del CentroGeo con otras plataformas del SNCP y faciliten la interoperabilidad de datos.

Estrategia 4.4. Impulsar políticas de ciencia y datos abiertos que liberen publicaciones, bases geoespaciales y código del CentroGeo, para garantizar acceso equitativo a la información.

Líneas de acción
4.4.1. Publicar la política institucional de ciencia y datos abiertos, con lineamientos de licenciamiento y resguardo ético de información sensible, incluyendo datos de comunidades vulnerables y en apego a protocolos nacionales.
4.4.2. Crear un repositorio institucional de acceso abierto para códigos y publicaciones derivados de proyectos del CentroGeo.
4.4.3. Capacitar al personal mediante talleres en gestión de datos y herramientas de ciencia abierta.
4.4.4. Monitorear descargas y citas de conjuntos de datos para evaluar el impacto y utilización de la política de ciencia abierta.

8. Indicadores y metas

Con el propósito de dar seguimiento, evaluar el cumplimiento y orientar la mejora continua del presente Programa Institucional, se han definido indicadores estratégicos alineados a cada uno de los objetivos. Estos indicadores permiten medir tanto los resultados como la gestión de las acciones institucionales, asegurando la trazabilidad de los avances y el impacto del CentroGeo. La selección de indicadores se realizó atendiendo a criterios de pertinencia, claridad, verificabilidad, frecuencia y disponibilidad de la información. Para cada indicador se define su objetivo asociado, descripción, método de cálculo, periodicidad, fuente de información, línea base y meta del periodo 2025-2030, conforme al marco de evaluación del desempeño institucional.

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1.1. Índice de publicaciones arbitradas por investigador					
Objetivo	Objetivo 1. Fortalecer la generación de conocimiento en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con enfoque territorial e interdisciplinario, orientado a la comprensión de problemáticas en temas prioritarios del PSCHTI 2025-2030.					
Definición o descripción	Cuantifica la producción de conocimiento científico per cápita que generan los profesores-investigadores-ingenieros-tecnólogos titulares mediante la publicación arbitrada de libros, capítulos y artículos.					
Derecho asociado	Derecho al acceso a los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Febrero del año siguiente			
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	CentroGeo Dirección General			
Método de cálculo	Número total de publicaciones arbitradas en el año/ Número total de investigadores en el año t					
Observaciones	El indicador es un índice que expresa el promedio de publicaciones arbitradas generadas por investigador en un año determinado. Puede tomar valores mayores o iguales a cero. Un valor igual a 1.0 significa que, en promedio, cada investigador produjo una publicación arbitrada durante el año; un valor menor a 1.0 indica que, en promedio, no todos los investigadores publicaron al menos un trabajo arbitrado; y un valor mayor a 1.0 refleja que algunos investigadores publicaron más de un producto arbitrado en el año. Por ejemplo, un valor de 1.82 (línea base 2024) significa que, en promedio, cada investigador del CentroGeo publicó casi dos productos arbitrados en ese año. Número total de publicaciones arbitradas en el año: Publicaciones académicas del año realizadas por investigadores del CentroGeo (contratados y del programa IIXM), sometidas a arbitraje o dictamen por pares: artículos en revistas indexadas, capítulos o libros evaluados y publicaciones en congresos. Número total de investigadores: Investigadores con contrato vigente y del programa IIXM.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de publicaciones arbitradas en el año t	Valor variable 1	111	Fuente de información variable 1	Listado de publicaciones arbitradas, generado por la Secretaría General del CentroGeo	
Nombre variable 2	Número de Investigadores en el año t	Valor variable 2	61	Fuente de información variable 2	Listado de investigadores, generado por la Secretaría General del CentroGeo	
Sustitución en método de cálculo	111/61 = 1.82					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1.82					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
2.00						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1.91	1.18	1.22	1.47	1.82	1.41	1.82
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
1.85	1.87	1.90		1.93	1.97	2.00

Indicador 1.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1.2 Proporción de publicaciones en temas prioritarios					
Objetivo	Objetivo 1 Fortalecer la generación de conocimiento en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con enfoque territorial e interdisciplinario, orientado a la comprensión de problemáticas en temas prioritarios del PSCHTI 2025-2030					
Definición o descripción	Cuantifica la proporción de publicaciones arbitradas en los temas prioritarios con respecto al total de publicaciones					
Derecho asociado	Derecho al acceso a los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Febrero del año siguiente		
Unidad de medida	Proporción	Periodo de recolección de los datos		Enero a diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		CentroGeo Dirección General		
Método de cálculo	Número de publicaciones en temas prioritarios en el año t/ Número total de publicaciones arbitradas en el año t					
Observaciones	Número de publicaciones en temas prioritarios: Total de publicaciones arbitradas del año que abordan temas definidos como prioritarios en el PND o el PSCHTI. Número total de publicaciones arbitradas en el año: Definida en el índice 1.1.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de publicaciones en temas prioritarios en el año t	Valor variable 1	83		Fuente de información variable 1	Listado de publicaciones en temas prioritarios, generado por la Secretaría General del CentroGeo
Nombre variable 2	Número total de publicaciones arbitradas en el año t	Valor variable 2	111		Fuente de información variable 2	Listado de publicaciones arbitradas, generado por la Secretaría General del CentroGeo
Sustitución en método de cálculo	83/111 = 0.75					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.75					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
0.80						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N/A	N/A	N/A	0.61	0.58	0.73	0.75
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
0.76	0.77	0.77		0.78	0.79	0.80

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	2.1 Índice de graduación oportuna de Posgrado					
Objetivo	Objetivo 2. Contribuir a la formación de una comunidad altamente especializada en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, mediante el fortalecimiento de posgrados y el desarrollo de modelos formativos inclusivos, alineados con las necesidades territoriales y sociales del país.					
Definición o descripción	Mide el grado de cumplimiento en la graduación de estudiantes de Posgrado dentro del periodo reglamentario, expresado como un índice entre cero y uno					
Derecho asociado	Derecho a la educación superior de calidad, equitativa e incluyente					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Febrero del año siguiente		
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos		Enero a diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		CentroGeo Dirección General		
Método de cálculo	Número de estudiantes graduados en el año de un programa de posgrado en tiempo reglamentario establecido en el programa en el año t / Número de estudiantes pertenecientes a un programa de posgrado que concluyeron con su plan de estudios y están en el periodo reglamentario para graduarse en el año t					
Observaciones	El indicador es un índice que mide el grado de cumplimiento en la graduación oportuna de estudiantes de posgrado, con valores entre 0 y 1, donde 0 indica que ningún estudiante se graduó en tiempo y 1 que todos lo hicieron dentro del periodo reglamentario. Un valor de 0.44 (línea base 2024) significa que el 44% de los estudiantes concluyeron su programa en el plazo establecido. El periodo reglamentario para graduarse de un programa de estudios específico es el doble de la duración del plan de estudios. Por ejemplo: para un programa de dos años, los alumnos tendrán hasta cuatro años para graduarse una vez que ingresó. De acuerdo con el ejemplo, los alumnos contemplados en el cálculo se encontrarían en el tercero y cuarto año del periodo reglamentario para graduarse.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de estudiantes graduados en el año de un programa de posgrado en tiempo reglamentario establecido en el programa en el año t	Valor variable 1	11		Fuente de información variable 1	Listado de estudiantes, generado por la Secretaría de Posgrado del CentroGeo
Nombre variable 2	Número de estudiantes pertenecientes a un programa de posgrado que concluyeron con su plan de estudios y están en el periodo reglamentario para graduarse en el año t	Valor variable 2	25		Fuente de información variable 2	Listado de estudiantes, generado por la Secretaría de Posgrado del CentroGeo
Sustitución en método de cálculo	11/25 = 0.44					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.44		El indicador es de reciente creación por lo que no se tienen registros anteriores de la misma			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
0.75						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.44
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
0.50	0.55	0.60		0.65	0.70	0.75

Indicador 2.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	2.2 Índice de usuarios satisfechos de programas de educación continua					
Objetivo	Objetivo 2 Contribuir a la formación de una comunidad altamente especializada en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, mediante el fortalecimiento de posgrados y el desarrollo de modelos formativos inclusivos, alineados con las necesidades territoriales y sociales del país.					
Definición o descripción	A partir de las encuestas de satisfacción aplicadas a las personas que concluyen algún programa de educación continua impartido por el CentroGeo durante el año, se obtiene el índice de satisfacción respecto al programa cursado, expresado como un índice entre cero y uno.					
Derecho asociado	Derecho a la educación de calidad y a la formación continua para el desarrollo profesional.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Febrero del año siguiente		
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos		Enero a diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		CentroGeo Dirección General		
Método de cálculo	Número de clientes satisfechos que cursaron algún programa de educación continua en el año t / Número de clientes que cursaron algún programa de educación continua en el año t.					
Observaciones	El indicador es un índice que mide el nivel de satisfacción de las personas que concluyen programas de educación continua impartidos por el CentroGeo, con valores entre 0 y 1, donde 0 representa la ausencia total de satisfacción y 1 indica satisfacción plena de todos los participantes. Un valor de 0.60 (línea base 2024) significa que el 60% de los usuarios manifestaron estar satisfechos con los programas cursados. Al momento de concluir un programa de educación continua del CentroGeo, se realizará una encuesta de satisfacción a cada cliente que lo haya cursado. El indicador se obtendrá a partir de los resultados de estas encuestas.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de clientes satisfechos que cursaron algún programa de educación continua en el año t	Valor variable 1	1756	Fuente de información variable 1	Resultados de las encuestas realizadas por la Unidad de Educación Continua y Capacitación del CentroGeo	
Nombre variable 2	Número de clientes que cursaron algún programa de educación continua en el año t	Valor variable 2	2928	Fuente de información variable 2	Listado de participantes en programas de educación continua, generado por la Unidad de Educación Continua y Capacitación del CentroGeo	
Sustitución en método de cálculo	1756/2928 = 0.60					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.60		El indicador es de reciente creación por lo que no se tienen registros anteriores de la misma.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
0.85						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.60
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
0.70	0.75	0.78		0.80	0.83	0.85

Indicador 3.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	3.1 Índice de proyectos de investigación financiados con recursos externos por investigador.					
Objetivo	Objetivo 3 Impulsar la co-creación de conocimiento y tecnología en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con la sociedad y las instituciones, para generar insumos pertinentes que apoyen la atención de prioridades nacionales definidas en el PSCHTI 2025-2030.					
Definición o descripción	Cantidad de proyectos de investigación financiados con recursos externos desarrollados por el personal investigador del CentroGeo durante el año, en proporción al total de investigadores activos en el año.					
Derecho asociado	Derecho al acceso y participación en el desarrollo científico con pertinencia social					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Febrero del año siguiente			
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	CentroGeo Dirección General			
Método de cálculo	Número de proyectos de investigación financiados con recursos externos en el año t/ Número de investigadores en el año t					
Observaciones	El indicador es un índice que mide la proporción de proyectos de investigación financiados con recursos externos desarrollados por el personal investigador del CentroGeo durante un año, en relación con el total de investigadores activos. Puede tomar valores entre 0 y 1, donde 0 indica que ningún investigador participó en proyectos con financiamiento externo y 1 representa que, en promedio, cada investigador desarrolló un proyecto de este tipo durante el año. Un valor de 0.23 (línea base 2024) significa que, en promedio, hubo aproximadamente un proyecto financiado externamente por cada cuatro investigadores. Proyectos de investigación financiados con recursos externos: Cualquier proyecto que como parte del convenio de asignación de recursos o equivalente tenga como alguno de sus resultados esperados un producto de investigación (libro, artículo, participación en congresos, plataforma de información) Número de investigadores: Investigadores con contrato vigente y del programa IIXM.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de proyectos de investigación financiados con recursos externos en el año t	Valor variable 1	14	Fuente de información variable 1	Listado de proyectos de investigación, generado por la Secretaría General del CentroGeo	
Nombre variable 2	Número de investigadores en el año t	Valor variable 2	61	Fuente de información variable 2	Listado de investigadores, generado por la Secretaría General del CentroGeo	
Sustitución en método de cálculo	14/61 = 0.23					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.23					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
0.50						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1.76	1.18	1.22	0.40	0.32	0.14	0.23
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
0.27	0.30	0.35		0.40	0.45	0.50

Indicador 3.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	3.2 Índice de sostenibilidad financiera					
Objetivo	Objetivo 3 Impulsar la co-creación de conocimiento y tecnología en Ciencias de Información Geoespacial y disciplinas afines, con la sociedad y las instituciones, para generar insumos pertinentes que apoyen la atención de prioridades nacionales definidas en el PSCHTI 2025-2030.					
Definición o descripción	Proporción de recursos propios obtenidos por la institución respecto a los recursos fiscales asignados en el mismo año					
Derecho asociado	Principio de eficiencia y uso responsable de los recursos públicos					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Febrero del año siguiente			
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	CentroGeo Dirección General			
Método de cálculo	Monto de ingresos propios obtenidos en el año t/ Monto de recursos fiscales obtenidos en el año t					
Observaciones	El indicador es un índice que mide la proporción de recursos propios generados por la institución respecto a los recursos fiscales asignados en el mismo año, lo que refleja su nivel de sostenibilidad financiera. Puede tomar valores entre 0 y 1, donde 0 indica que todos los recursos provienen del presupuesto fiscal y 1 que la institución generó ingresos propios equivalentes o superiores a los recursos fiscales asignados. Un valor de 0.38 (línea base 2024) significa que el 38% de los recursos totales provino de ingresos propios obtenidos por la institución, mientras que el resto correspondió a recursos fiscales.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Monto de ingresos propios obtenidos en el año t (millones de \$)	Valor variable 1	30,700.45	Fuente de información variable 1	Listado de ingresos, generado por la Dirección de Administración del CentroGeo	
Nombre variable 2	Monto de recursos fiscales obtenidos en el año t (millones de \$)	Valor variable 2	81,167.82	Fuente de información variable 2	Presupuesto de egresos autorizados, generado por la Dirección de Administración del CentroGeo	
Sustitución en método de cálculo	30700.45/81167.82 = 0.38					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.38					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
0.50						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
0.95	0.69	0.78	0.23	0.38	0.36	0.38
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
0.40	0.42	0.44		0.46	0.48	0.50

Indicador 4.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	4.1 Variación de Personas que asistieron a eventos de divulgación del CentroGeo					
Objetivo	Objetivo 4 Ampliar el acceso equitativo y la apropiación social del conocimiento generado mediante ciencia abierta, plataformas inclusivas y divulgación participativa, para incrementar el alcance institucional y garantizar que dicho conocimiento llegue de manera accesible y útil a la sociedad.					
Definición o descripción	Mide el incremento del número de personas que asistieron durante el año t a eventos de divulgación organizados por el CentroGeo.					
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y al acceso abierto a la información que derive de ella.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual	
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información			Febrero del año siguiente	
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos			Enero a diciembre	
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance			CentroGeo Dirección General	
Método de cálculo	((Número de personas que asistieron a eventos de divulgación organizados por el CentroGeo en el año t / Número de personas que asistieron a eventos de divulgación organizados por el CentroGeo en el año t-1)-1)*100					
Observaciones	El número de personas que asistieron durante el año a eventos de divulgación organizados por el CentroGeo deberá ser calculado a partir del total de registros de asistencia a eventos realizados de forma presencial o remota en modalidad síncrona.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de personas que asistieron durante el año t a eventos de divulgación organizados por el CentroGeo.	Valor variable 1	700	Fuente de información variable 1	Listado de asistentes a eventos, generado por el Área de Difusión y Divulgación del CentroGeo	
Nombre variable 2	Número de personas que asistieron durante el año t-1 a eventos de divulgación organizados por el CentroGeo	Valor variable 2	660	Fuente de información variable 2	Informe de autoevaluación del año t-1, generado por la Dirección General del CentroGeo	
Sustitución en método de cálculo	((700/660)-1)*100= 6.1					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	6.1		Al ser un indicador de nueva creación no se cuentan con registros oficiales de asistentes para los años previos por lo que se calculó con datos estimados.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
6.1			Aunque la tasa es constante, la meta implica un esfuerzo creciente año con año para ampliar el alcance de los eventos de divulgación, asegurando un proceso de mejora continua y progresiva en el tiempo.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6.1
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
6.1	6.1	6.1		6.1	6.1	6.1

Indicador 4.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	4.2 Número de materiales de divulgación publicados					
Objetivo	Objetivo 4 Ampliar el acceso equitativo y la apropiación social del conocimiento generado mediante ciencia abierta, plataformas inclusivas y divulgación participativa, para incrementar el alcance institucional y garantizar que dicho conocimiento llegue de manera accesible y útil a la sociedad.					
Definición o descripción	Mide el incremento del número total de materiales de divulgación generados por el CentroGeo y publicados durante el año, a través de medios físicos o electrónicos.					
Derecho asociado	Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y al acceso abierto a la información científica					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Febrero del año siguiente		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		Enero a diciembre		
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance		CentroGeo Dirección General		
Método de cálculo	((Número total de materiales de divulgación generados por el CentroGeo y publicados a través de medios físicos o electrónicos en el año t)/(Número total de materiales de divulgación generados por el CentroGeo y publicados a través de medios físicos o electrónicos en el año t-1)-1)*100					
Observaciones	El indicador será calculado a partir de los eventos reportados a la Dirección General del CentroGeo por parte del personal del CentroGeo.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número total de materiales de divulgación generados por el CentroGeo y publicados a través de medios físicos o electrónicos en el año t.	Valor variable 1	200	Fuente de información variable 1	Listado de materiales de divulgación, elaborado por el Área de difusión y divulgación del CentroGeo	
Nombre variable 1	Número total de materiales de divulgación generados por el CentroGeo y publicados a través de medios físicos o electrónicos en el año t-1.	Valor variable 1	182	Fuente de información variable 1	Listado de materiales de divulgación, elaborado por el Área de difusión y divulgación del CentroGeo	
Sustitución en método de cálculo	((200/182)-1)*100=9.9					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	9.9		Al ser un indicador de nueva creación no se cuentan con registros oficiales de asistentes para los años previos por lo que se calculó con datos estimados.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
9.9			Aunque la tasa es constante, la meta implica un esfuerzo creciente año con año para ampliar el número de materiales de divulgación, asegurando un proceso de mejora continua y progresiva en el tiempo.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	9.9
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
9.9	9.9	9.9		9.9	9.9	9.9

El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.- El Director General, Dr. **Pablo López Ramírez**.- Rúbrica.

PROGRAMA Institucional de CIATEQ, A.C. 2025-2030.

Al margen un logotipo, que dice: CIATEQ, A.C.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CIATEQ, A.C. 2025-2030

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos
 - 6.1 Relevancia del objetivo 1: Elevar el número de desarrollos de tecnologías que contribuyan al acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad, para mejorar el bienestar de la población, su desarrollo productivo y el equilibrio ambiental en las regiones donde Ciateq tiene presencia.
 - 6.2 Relevancia del objetivo 2: Incrementar el número de tecnologías nacionales disponibles para el sistema de salud pública de México, que den soporte al personal médico para la prevención, detección, tratamiento, seguimiento o control de Enfermedades Crónico-Degenerativas
 - 6.3 Relevancia del objetivo 3: Aumentar el desarrollo y la integración de tecnologías para la generación, distribución o uso eficiente de energía, a partir de fuentes convencionales y no convencionales, que respondan a necesidades prioritarias en las regiones donde Ciateq tiene presencia.
 - 6.4 Relevancia del objetivo 4: Ampliar el acceso a la educación mediante la divulgación del conocimiento científico-tecnológico a través de recursos físicos o digitales para consolidar a la comunidad científica y tecnológica, atendiendo primordialmente los temas prioritarios del PND y PSCHTI 2025-2030
 - 6.5 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional de Ciateq 2025-2030
7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y acrónimos

AIoT: *Artificial Intelligence of Things*

AMID: Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos.

CEA: Comisión Estatal de Aguas.

CFE: Comisión Federal de Electricidad.

CGM: *Continuous Glucose Monitor*

Ciateq: CIATEQ A.C., Centro de Tecnología Avanzada, como parte del SNCP.

Cofepris: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

CONAHCyT: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CONUE: Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

CYGEI: Compuestos y Gases Efecto Invernadero.

DGIS: Dirección General de Información en Salud.

DL: *Deep Learning*

ECD: Enfermedades Crónico-Degenerativas.

ECG: Electrocardiograma

EEG: Electroencefalografía

ERC: Enfermedad Renal Crónica.

ENCEVI: Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares.

GPS: Global Positioning System

HCTI: Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación.

IA: Inteligencia Artificial

IES: Instituciones de Educación Superior.

IMTA: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IoT: *Internet of Things*.

IPEM: Índice de Pobreza Energética Municipal.

ITESM: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

JCR: *Journal Citation Reports*

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PNH: Plan Nacional Hídrico

PND 2025-2030: Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

PSCHTI 2025-2030: Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030.

PPG: Señales fotopletiográficas

PRODESEN 2019-2023: Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2019-2023.

Pronaces: Programas Nacionales Estratégicos.

PTVP: Proyectos o Tecnologías Vigentes en el Periodo.

REMA: Red Mexicana de Acción por el Agua

Secihti: Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Semarnat: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SENER: Secretaría de Energía.

SNCP: Sistema Nacional de Centros Públicos.

4. Fundamento normativo

Ciateq A.C., Centro de Tecnología Avanzada, como entidad responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas de su Programa Institucional 2025-2030, sustenta su elaboración con base en las siguientes disposiciones normativas que al efecto establecen:

Artículo 1 Constitucional. - Indica que "[...] todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...]"

Artículo 3 Constitucional. - *Toda persona tiene derecho a la educación [...] corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria será, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. [...] Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades [...], como es el caso del PSCHTI 2025-2030.*

Artículo 26 Constitucional. - *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación [...].*

El Artículo 12, párrafo II, de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación establece que *“la Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.”*

Artículo 99 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación: *[...] Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente [...].*

Por su parte en el **Artículo 17 fracción II de La Ley de Planeación.** - Las entidades paraestatales deberán:

- I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto ...;
- II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

Además, en el **Artículo 24 de La Ley de Planeación:** *“[...] los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente [...]”; y las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento. Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de gobierno y administración de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector y deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo señalado en los Artículos 29 y 30 de la citada Ley de Planeación.*

Finalmente, la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) establecen en su Artículo 8** la obligación de las Secretarías de Estado encargadas de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las Entidades del Sector correspondientes, responsabilidad que para el caso que nos ocupa, recae en la Secihti como coordinadora del sector. Asimismo, en su **Artículo 47** de la **LFEP**, indica que las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo [...] formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

Actualmente, en México y el mundo se continúan viviendo grandes desafíos sociales que han sido abordados desde distintos enfoques, dependiendo la visión de los gobiernos en turno de cada país. En el nuestro, se privilegia una perspectiva que es vital para su atención: la científica-tecnológica. Para ello, la Secihti ha hecho suyo el compromiso de abordar los problemas sociales desde un enfoque científico-tecnológico, que quedó plasmado en el PSCHTI 2025-2030 y para cumplir con este compromiso, la Secretaría estará apoyada de uno de sus brazos articuladores, el SNCP.

Ciateq, como parte del SNCP, acogió este mismo compromiso de atender los grandes retos sociales desde la administración anterior en su Programa Institucional 2022-2024. Teniéndolo como guía, se estuvieron realizando desarrollos tecnológicos en atención de problemas prioritarios del país, principalmente en las áreas temáticas de agua, salud y energía.

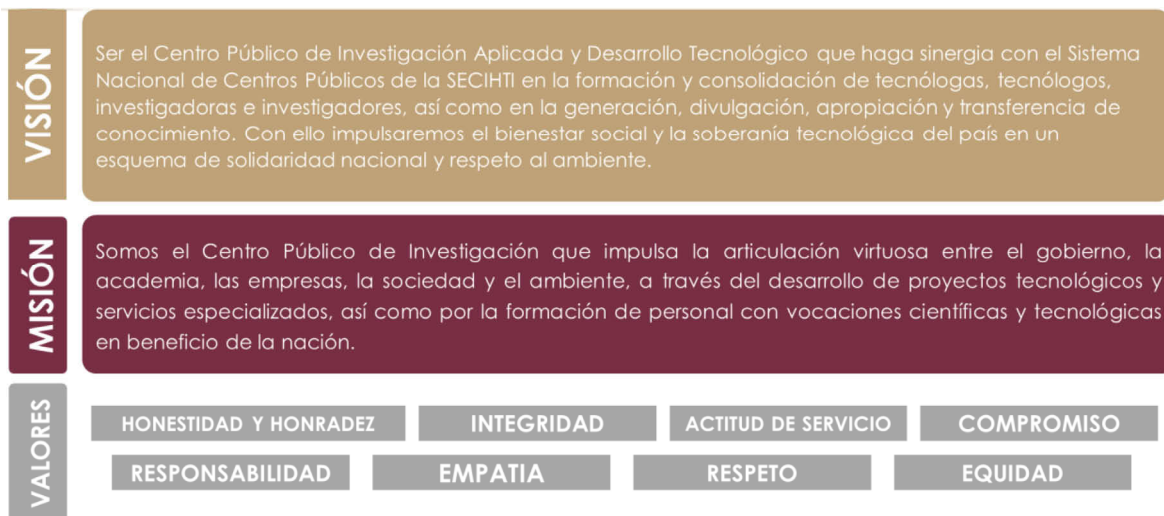
Cabe señalar que estas tres áreas cobraron gran importancia durante el avance del Programa Institucional 2022-2024, ya que cada una de ellas tiene interrelación una con la otra. Como ejemplo, se pueden considerar a las comunidades con un acceso limitado al agua donde se encontró que el principal problema era transportarla de un sitio a otro por medio de bombeo. Sin embargo, otro problema entrelazado, era que la energía eléctrica no llegaba a esas mismas zonas por lo que habría que solventar primero la situación energética para resolver a su vez la del agua. Además, considerando que estos dos aspectos quedaran resueltos, un tercer punto que se visualizó es que el agua debería llegar lista para su uso con el fin de que no ocasionara problemas de salud en la población.

De este ejemplo, se puede resaltar que Ciateq estuvo desarrollando soluciones tecnológicas para resolver dificultades en las comunidades, no obstante, en algunas de ellas no fue posible materializarlas porque estaban fuera de las capacidades del Centro, pero estas generaron ideas para desarrollar otras con aportación social.

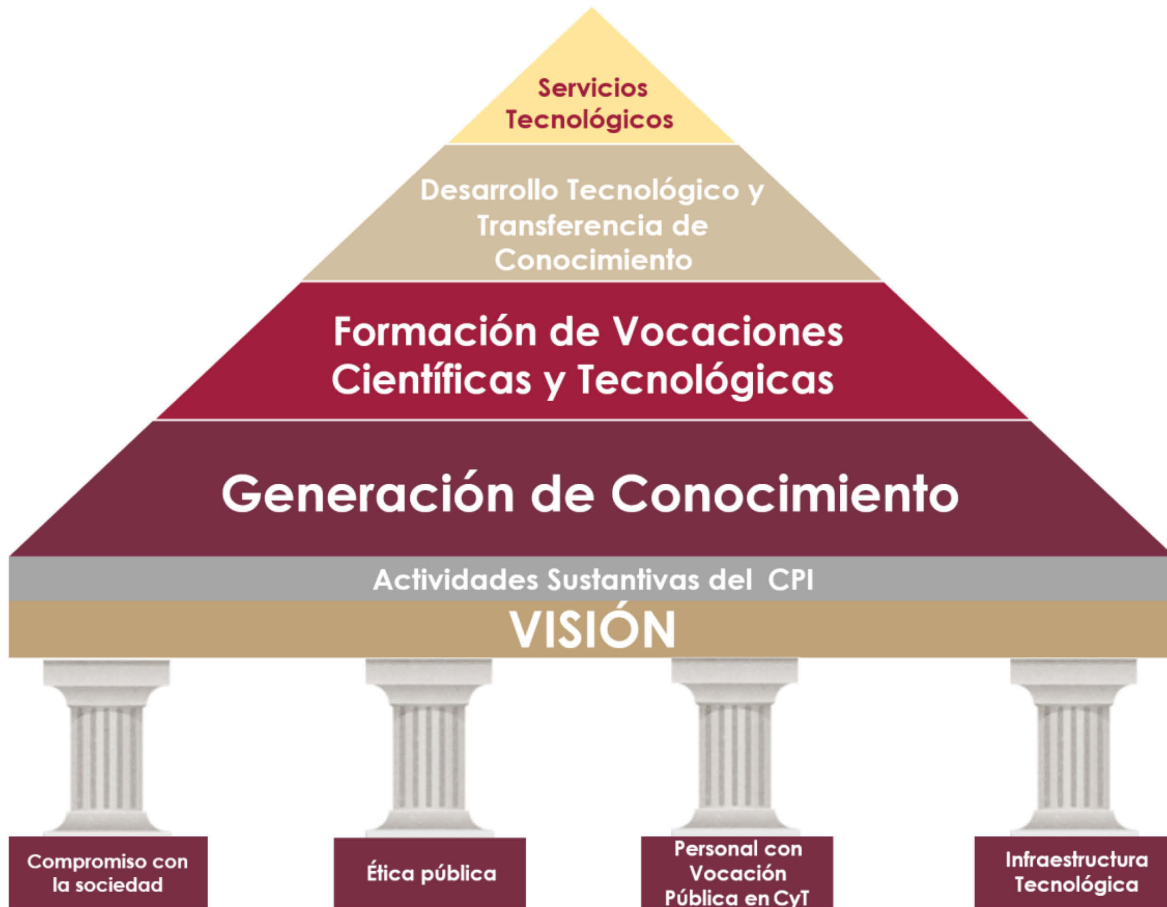
Por lo anterior, cabe resaltar que para este nuevo Programa Institucional 2025-2030, se estará dando continuidad a lo que se ha construido durante los últimos años y cuya contribución estará alineada al PSCHTI 2025-2030. Esta alineación se llevará a cabo a través del esquema estratégico de Ciateq que se fundamenta en las cuatro actividades rectoras de un Centro Público de Investigación Tecnológica:

1. Generar nuevo conocimiento y su transferencia hacia a la sociedad.
2. Consolidar a la comunidad científica y tecnológica mediante la formación profesional y académica.
3. Desarrollar tecnologías propias que permita direccionarnos hacia la soberanía científica y tecnológica que requiere el país.
4. Vincular con MiPyMes y sectores sociales a través de servicios tecnológicos que permitan estimular el desarrollo económico para generar una prosperidad compartida.

Figura 1. Filosofía de Ciateq: Visión, Misión y Valores.



La base de estas actividades sustantivas del Centro está sentada en una visión de colaboración interinstitucional (*Figura 1*) la cual es soportada por cuatro pilares fundamentales en el Servicio Público: Nuestro compromiso con la sociedad, la Ética Pública que regirá nuestro comportamiento, el personal con vocación pública y social que dará dirección a la aplicación de la ciencia y la tecnología, y por último, pero no menos importante es nuestra infraestructura, que apoyará al desarrollo de soluciones tecnológicas. Lo antes descrito puede representarse en un esquema que permitirá la alineación de nuestros objetivos prioritarios con los del PSCHTI 2025-2030 (*Figura 2*).

Figura 2. Esquema estratégico de Ciateq.

Como se puede observar en la *Figura 1*, la filosofía actual de Ciateq le permite alinearse con el PND 2025-2030 y con el PSCHTI 2025-2030 ya que, en la esencia de nuestra filosofía, están los fundamentos de distintos ejes y repúblicas declaradas en el PND 2025-2030, así como los objetivos y estrategias declarados en el Programa Sectorial.

Si retomamos lo descrito en el **Eje General 2** de PND 2025-2030 que se enfoca al “**Desarrollo con bienestar y humanismo**”, nuestra filosofía se alinea a dos Repúblicas:

- “**República educadora, humanista, y científica**”, donde Ciateq plasma en su Visión, impulsar el bienestar social y la soberanía tecnológica. Con ello aporta a **dos de los 100 compromisos para el segundo piso de la cuarta transformación (33 y 34)**:
 - o México será potencia tecnológica y de innovación (33)
 - o Programa de desarrollo tecnológico para el desarrollo nacional (34)
- “**República de y para niñas, niños y adolescentes**”, donde Ciateq ha estado comprometido con las niñas, los niños y adolescentes abriéndoles las puertas de la institución para divulgar y compartir el conocimiento. Esto, con la finalidad de que en edades tempranas conozcan la importancia de la ciencia y la tecnología y, por supuesto, que sepan que no es tan complejo como se ha estigmatizado durante mucho tiempo. Para ello, esta república se alinea al compromiso para “**eliminar las barreras que limitan** el potencial de las niñas, niños y adolescentes”.

Por su parte, en el **Eje General 4 “Desarrollo Sustentable”**, se estará incluyendo el desarrollo tecnológico en temas de energías sustentables y del uso eficiente del agua. En este eje, Ciateq contribuirá a otros dos compromisos descritos en las siguientes Repúblicas:

- **República soberana y con energía sustentable**:
 - o **Impulso** a energías renovables (**compromiso 71**)
- **República con derecho al agua**:
 - o **Proyectos** estratégicos para reciclamiento de agua en 16 entidades (**compromiso 99**)

Finalmente, Ciateq como parte del Sector Científico y Tecnológico no podía estar fuera de su contribución en el **Eje Transversal 2 “Innovación Pública para el Desarrollo Tecnológico Nacional”**, que estará atendiendo paralelamente a los otros cuatro ejes, los cuales tienen un abanico importante de sectores económicos y sociales. Como se comentó anteriormente, se enfocarán prioritariamente esfuerzos para desarrollar tecnologías en las temáticas de agua, salud y energía. Por ello, es relevante hacer un diagnóstico para cada una de estas áreas y encontrar los problemas prioritarios que se atenderán durante el periodo 2025-2030 para definir objetivos claros y metas relevantes que ayudarán a dar seguimiento al avance de nuestro compromiso, considerando en todo momento tres principios:

- La prosperidad será compartida.
- El desarrollo y el bienestar con cuidado al ambiente.
- México soberano, independiente, libre y democrático.

Estos principios están implícitos en lo que se ha planteado para la atención de problemas sociales desde el Programa Institucional 2022-2024 y serán reforzados en la definición y actuar del nuevo Programa Institucional, no obstante, esto no dejará a un lado los otros siete principios y cuando sea requerido se aplicarán.

Diagnóstico e identificación de la prioridad nacional en la temática del agua.

La situación del sector hídrico mundial requiere una colaboración activa de todos los sectores sociales ya que, de acuerdo con la ONU (2022), el crecimiento acelerado de la población pasó de 7 a 8 mil millones de personas en solo 12 años. Este aumento ejerce una creciente presión en el uso de los recursos naturales, provocando su sobreexplotación y mayor contaminación, siendo el agua uno de los recursos con mayor afectación.

En el caso de México el problema es complejo, estructural y multifactorial. No solo se refiere a la escasez del agua *per se*, sino también a una crisis de gestión, distribución o de acceso equitativo y asequible, con impactos ambientales, económicos y sociales que comprenden aquellas que se relacionan con la cobertura de los servicios y el uso poco eficiente del recurso.

Actualmente, el problema del acceso equitativo y asequible al agua es uno de los temas prioritarios de la política gubernamental a nivel nacional, por lo que la coordinación interinstitucional entre Gobierno Federal, entidades federativas, instituciones, centros públicos de investigación y sociedad, es clave en la búsqueda de políticas, regulaciones, acuerdos y soluciones tecnológicas que contribuyan al problema vigente del agua. Por ello, el planteamiento de alternativas de soluciones de alto impacto con perspectiva tecnológica, social y ambiental son de suma relevancia.

Después de analizar algunos problemas asociados a la crisis del agua en México, se tienen identificadas diversas prioridades que se consideraron para ser atendidas en el tema:

1. Acceso a los servicios de agua potable y saneamiento insuficiente e inequitativo.
2. Uso ineficiente del agua que afecta a la población y a los sectores productivos.
3. Falta de capacidad para mitigar y adaptarse a los fenómenos hidrometeorológicos extremos.
4. Condiciones institucionales y de participación social insuficientes para la adecuada toma de decisiones.

Generalidades de usos y disponibilidades del agua

De acuerdo con el INEGI, en 2022 los principales usos del agua en el país se distribuyen de la siguiente manera: 76% se destina a la agricultura, 14% al abastecimiento público urbano, 5% a la industria y otro 5% a la generación de energía eléctrica. Esta distribución refleja una alta dependencia del recurso hídrico para las actividades agrícolas, especialmente en un contexto donde el acceso y la disponibilidad de agua son cada vez más limitados.

Como se comentó anteriormente, la población mundial ha crecido exponencialmente y en paralelo, la extracción de agua subterránea se multiplicó por seis, según datos de la CONAGUA. México no ha sido ajeno a esta tendencia: actualmente ocupa el cuarto lugar a nivel mundial en extracción de agua del subsuelo, sólo por debajo de China, Estados Unidos de América e Indonesia.

Además, la disponibilidad de agua en el país ha disminuido de manera preocupante. De acuerdo con el Banco Mundial, en 1960 la disponibilidad promedio anual *per cápita* era de 10 mil metros cúbicos (m³), mientras que en 2012 se redujo a 4 mil m³. Con esta tendencia se estima que para 2030 esta cifra podría descender por debajo de los 3 mil m³ por habitante al año, lo cual representa un nivel crítico.

En cuanto al origen del agua potable, aproximadamente 60% proviene de fuentes superficiales como ríos y presas. Sin embargo, la distribución geográfica del agua superficial es desigual: siete de los principales ríos concentran el 71% del volumen en la región centro-sur del país, mientras que el norte, una zona más árida, cuenta con apenas 29%. A esta desigualdad se suma el problema de la contaminación, especialmente por aguas residuales vertidas sin tratamiento, las cuales contienen elementos tóxicos y sustancias disueltas que deterioran la calidad del agua.

Por otro lado, los acuíferos del país también enfrentan una fuerte presión. En 2018, 18% de los acuíferos ya se encontraba en condición de sobreexplotación, lo cual compromete su sostenibilidad a largo plazo.

Finalmente, es importante destacar que México es un país particularmente vulnerable a las sequías, ya que 52% de su territorio se encuentra en zonas con clima árido o semiárido. Esta condición climática, junto con la creciente demanda y el uso ineficiente del agua, hace urgente replantear las estrategias de gestión y conservación del recurso hídrico en el país.

Diagnóstico del recurso hídrico

México enfrenta una de las crisis hídricas más complejas de América Latina. A pesar de su diversidad hidrológica, más de la mitad de la población carece de acceso continuo al agua potable. La distribución desigual del recurso, el deterioro de las fuentes, el uso ineficiente, la débil gobernanza y los efectos del cambio climático han generado un escenario de escasez, sobreexplotación y contaminación de cuerpos de agua, con impactos sociales, económicos y ambientales alarmantes.

Solo 58% de la población tiene acceso diario al agua potable y saneamiento mejorado (INEGI, 2019). En Estados como Guerrero, Chiapas y Oaxaca, esta cifra desciende a 10–30%, afectando principalmente a zonas rurales, indígenas y comunidades marginadas. Más de 7 millones de personas dependen de las Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento, sin apoyo institucional ni infraestructura suficiente. Además, se estima que más de 28 mil localidades rurales carecen de cobertura básica.

La falta de coordinación interinstitucional y las condiciones precarias de más de 2,200 prestadores de servicios municipales generan un sistema fragmentado, ineficiente y poco transparente. Solo 40% del agua que se distribuye se cobra efectivamente, mientras 60% se pierde por fugas y deficiencias en infraestructura (CONAGUA, 2020). Esta situación se agrava por la distribución desigual del agua concesionada: 76% se destina a la agricultura, con pérdidas de 40–50% por prácticas obsoletas de riego, lo que afecta especialmente a las zonas centro y norte del país, donde se enfrenta un estrés hídrico severo (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], 2011).

Aunque el acceso al agua es un derecho constitucional, no se garantiza de forma efectiva. Las tarifas no reflejan el verdadero costo del servicio y la cobertura sigue siendo limitada en escuelas, hospitales y asentamientos periurbanos (Semarnat, 2020). Esta inequidad se traduce en consecuencias sociales graves: la falta de acceso agudiza la pobreza, incentiva la migración forzada y propicia enfermedades gastrointestinales, que siguen siendo una de las principales causas de mortalidad infantil (DGIS, 2020).

Desde el punto de vista ambiental, la contaminación por residuos industriales, aguas negras y agroquímicos ha causado daños irreversibles en cuerpos de agua como el Valle de Cuatro Ciénegas y el río Lerma-Santiago (*Greenpeace* México, 2019). Además, el cambio climático intensifica la crisis al aumentar la frecuencia de eventos extremos. Para 2030 se estima una reducción de 7% en el escurrimiento en regiones clave (CONAGUA, 2020), lo que refuerza la necesidad de adoptar tecnologías eficientes como captación de agua pluvial, tratamiento descentralizado, automatización de redes y monitoreo satelital.

Existen regiones donde Ciateq tiene presencia que no cuentan con acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad, donde un diagnóstico por entidad federativa permite observar cómo estas prioridades nacionales se expresan en regiones específicas. En Querétaro, la sobreexplotación del acuífero del Valle de Querétaro ha motivado la construcción de sistemas como el Acueducto II. Municipios como Cadereyta y San Joaquín han perdido manantiales y presentan deforestación, mientras que hasta 40% del agua se pierde por fugas (CONAGUA, 2023a).

En el Estado de México, el acuífero Cuautitlán-Pachuca está gravemente sobreexplotado. Municipios como Tezoyuca, Atotonilco y Tizayuca, en el Valle del Mezquital, utilizan aguas residuales sin tratamiento en la agricultura. En La Paz, la dotación de agua es de apenas 150 l/habitante/día, lejos del estándar recomendado de 250 (INEGI, 2023; CONAGUA, 2023a).

En Hidalgo, los acuíferos de Huichapan-Tecozautla y Valle de Tulancingo están sobreexplotados. Comunidades como Tula y Tezontepec reciben aguas negras crudas provenientes de la Ciudad de México. La contaminación por jales mineros en Pachuca también ha afectado fuentes superficiales y subterráneas (INEGI, 2023).

San Luis Potosí presenta un caso de cobertura amplia, pero de baja calidad: aunque 98% de la población tiene agua entubada, solo 43% recibe un servicio gestionado de forma segura. Municipios como Villa de Arista y Salinas enfrentan deficiencias crónicas, intermitencia y presión sobre acuíferos (REMA & ITESM, 2022).

En Jalisco, la contaminación del río Santiago en municipios como El Salto ha sido vinculada con enfermedades graves como la leucemia. Al menos 21 acuíferos están sobreexplotados en la cuenca Lerma-Santiago (CEA Jalisco, 2023).

Finalmente, Aguascalientes enfrenta un alto estrés hídrico por su dependencia del agua subterránea. Municipios como Jesús María y Calvillo presentan intermitencias constantes. Aunque la cobertura es alta, la sostenibilidad del sistema está comprometida (INEGI, 2023; CONAGUA, 2023a).

Estas situaciones se consideran como factores que ponen en riesgo el bienestar poblacional, el desarrollo productivo local y el equilibrio ambiental. En general, en México se requiere una respuesta integral con enfoque territorial, de derechos humanos y sostenibilidad, por lo que es urgente modernizar la infraestructura, profesionalizar la gestión municipal, sumar capacidades con instituciones gubernamentales tales como CONAGUA, Semarnat, entre otras, así como las IES, el SNCP y el fomento de la participación ciudadana. Como respuesta a los retos considerados, Ciateq trabajará en el desarrollo de soluciones para el sector agua en las siguientes estrategias: i) tecnologías de acceso, ii) remoción de contaminantes, iii) gestión del consumo y disponibilidad y iv) mejoramiento de la infraestructura.

Determinar las causas y los efectos a través de la evidencia

Como se puede ver, el acceso al agua de calidad es una condición fundamental para garantizar el bienestar humano, la producción agrícola e industrial y la protección del ambiente. A través del presente diagnóstico para la temática del agua, se identificaron las causas específicas que impiden un acceso equitativo, asequible y sostenible al agua, así como los efectos documentados y proyectados, basados en evidencia técnica, regulatoria y científica.

Uno de los principales desafíos en la gestión hídrica en México es la mala calidad del agua, un problema que se manifiesta en diversas regiones del país como resultado de múltiples factores. Entre ellos, destacan las descargas de aguas residuales sin tratamiento, la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos, así como el deterioro progresivo de las redes de distribución. Esta situación tiene implicaciones directas en la salud pública, la productividad agrícola y la integridad de los ecosistemas.

La presencia de contaminantes en el agua ha sido asociada con enfermedades gastrointestinales, dermatológicas y neurológicas en la población (CONAGUA, 2024), además de generar aumentos significativos en los costos operativos de las infraestructuras de distribución y tratamiento (IMTA, 2024). En el ámbito agrícola, el uso de agua contaminada ha alterado los ciclos de cultivo, afectando la seguridad alimentaria (Pronaces-Agua, 2020), mientras que los ecosistemas acuáticos y terrestres sufren daños acumulativos que comprometen su capacidad de regeneración (ONU, 2023).

A este problema se suma la creciente vulnerabilidad climática del país frente a fenómenos hidrometeorológicos extremos. Las sequías prolongadas y las inundaciones repentinas se han intensificado en frecuencia y severidad, exacerbadas por la limitada resiliencia de la infraestructura hídrica existente. La falta de capacidad para mitigar y adaptarse a estos eventos genera pérdidas humanas, económicas y ambientales considerables. La infraestructura urbana y agrícola ha sufrido daños severos (Gobierno de México, s.f.), mientras que la disminución de la productividad agrícola y la alteración de la calidad del suelo por lluvia ácida (PND, 2025-2030) representan retos adicionales que ponen en riesgo la sostenibilidad del sistema hídrico nacional.

Otro factor crítico es la disponibilidad limitada del recurso. La sobreexplotación de acuíferos, la escasa recarga natural y el crecimiento acelerado de la población han provocado una reducción sustancial de las reservas hídricas. Esta escasez genera tensiones entre distintos sectores por el uso del recurso y afecta especialmente a comunidades en condiciones de vulnerabilidad. El racionamiento frecuente del servicio se ha vuelto una práctica habitual en estados como Querétaro (Gobierno de Querétaro, 2021), mientras que zonas industriales y turísticas concentran el acceso al agua, dejando a otras regiones en desventaja (Documento Escasez, 2023). La proliferación de tomas clandestinas también contribuye al desequilibrio del sistema (CONAGUA, 2024), agravando el problema.

El consumo excesivo de agua en zonas urbanas y en el sector agrícola representa otra amenaza a la sustentabilidad del recurso. En muchas regiones, el uso del agua no está optimizado debido a la falta de tecnificación en los sistemas de riego, tecnologías obsoletas en la distribución doméstica y esquemas tarifarios que no fomentan el ahorro. Como resultado, la escasez es recurrente durante temporadas secas (IMTA, 2024), las fuentes superficiales y subterráneas se ven progresivamente agotadas (ONU, 2023) y la contaminación de cuencas se intensifica por el retorno de aguas residuales sin tratamiento adecuado (Pronaces-Agua, 2020).

La inequidad en el acceso al agua es otro componente estructural del problema. Factores como la ubicación geográfica, las condiciones socioeconómicas y la discriminación institucional han dado lugar a una distribución profundamente desigual. Mientras que ciertos sectores disfrutan de un suministro constante y de calidad, millones de personas, en especial aquellas que habitan comunidades rurales o marginadas, enfrentan carencias graves. Esta situación genera conflictos sociales por el uso del recurso (Plan México, s.f.), eleva los costos para las poblaciones vulnerables (PND, 2025) y refleja una desigualdad persistente en la cobertura de servicios básicos (IMTA, 2015).

Asimismo, gran parte de la infraestructura hídrica en México presenta un alto grado de obsolescencia. Las redes de distribución y tratamiento, en muchos casos, operan con tecnologías desactualizadas y bajo condiciones deficientes de mantenimiento. Esta situación propicia fugas sistemáticas, pérdidas económicas, contaminación cruzada en las tuberías y un acceso limitado y poco confiable al servicio, especialmente en zonas periféricas (Gobierno de Querétaro, 2021; IMTA, 2024; Documento Escasez, 2023; CONAGUA, 2024).

Finalmente, los vacíos regulatorios en la gestión del agua agravan el problema. La debilidad institucional se manifiesta en normativas ineficaces, escasa supervisión y un sistema de concesiones inequitativo. Esto ha permitido que actores con mayor poder económico acaparen el recurso, al tiempo que se implementan racionamientos mal planificados que afectan desproporcionadamente a las poblaciones menos favorecidas (PNH, 2024; ONU, 2023; Pronaces-Agua, 2020).

En conjunto, estos factores conforman un escenario complejo y multifactorial que demanda soluciones integrales, basadas en evidencia científica, desarrollo tecnológico e intervención institucional coordinada para garantizar el derecho humano al agua, así como la sostenibilidad del recurso a largo plazo.

Diagnóstico sobre la Vulnerabilidad Hídrica de la Población en México

La escasez de agua en México no solo se manifiesta en la disminución de fuentes hídricas, sino también en una creciente desigualdad en el acceso al agua potable. El presente diagnóstico ejecutivo, basado en el análisis del documento de BBVA *Research* (2024), sintetiza los principales problemas de disponibilidad, uso, infraestructura y desigualdad social en el acceso al agua, haciendo énfasis en los grupos de población afectados.

Según el IMTA, más del 52.8% del territorio nacional se encuentra en condición de no sustentabilidad hídrica, tal y como se muestra en la Figura 3. Esta situación se agudiza por el cambio climático y la creciente presión sobre acuíferos. Las zonas centro y norte son las más afectadas, lo que coincide con regiones altamente pobladas y de alta actividad agropecuaria.

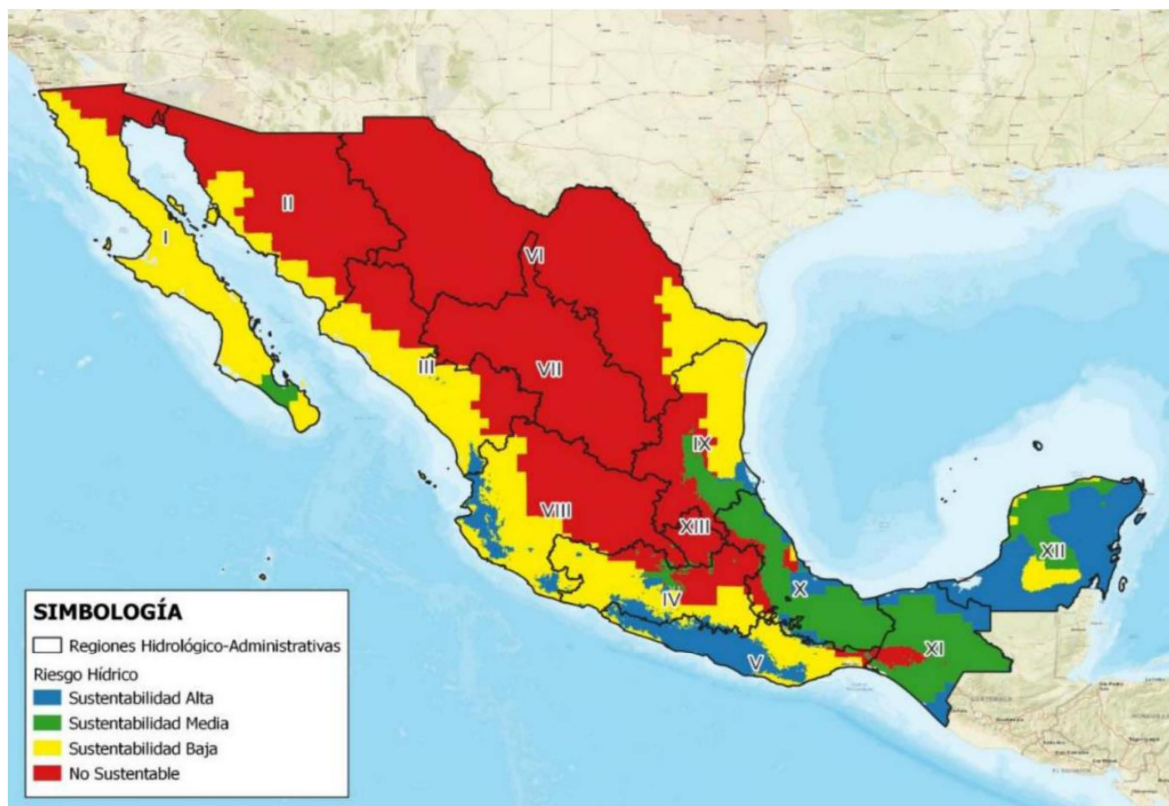


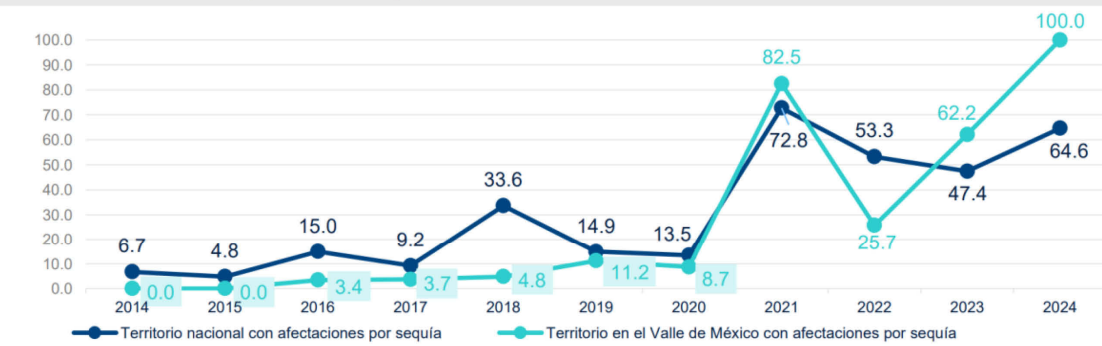
Figura 3. Nivel de sustentabilidad hídrica en México

Fuente: "IMTA, Rediseño del riesgo hídrico en México", 2023

Evolución de la sequía y afectación regional

La Gráfica 1 muestra que la sequía ha sido persistente desde 2021, alcanzando niveles críticos en 2024, especialmente en el Valle de México donde el 100% del territorio presenta afectación. Esta afectación incide directamente en las regiones en las que Ciateq tiene presencia, en particular estados como Aguascalientes, San Luis Potosí, Estado de México, Jalisco y Querétaro.

Gráfica 1. **TERRITORIO NACIONAL Y DEL VALLE DE MÉXICO CON ALGÚN GRADO DE SEQUÍA, PERIODO DEL 1 AL 15 DE ABRIL, 2014 A 2024 (%)**



Nota: En 2023 la CONAGUA no publicó el reporte del 1 al 15 de abril, por lo que, para la obtención del porcentaje correspondiente, se promediaron los datos publicados al 31 de marzo y al 30 de abril de ese año.

Gráfica 1. Territorio con algún grado de sequía (2014-2024) (%) tomada de BBVA Research (2024), “Agua ya no pasa por mi casa: una revisión de la situación hídrica actual”

Adicionalmente, el estudio de BBVA Research (2024) titulado “Agua ya no pasa por mi casa: una revisión de la situación hídrica actual”, muestra que 67.8% del agua en México se destina al sector agropecuario. Sinaloa lidera el consumo nacional con 10.6%, seguido por estados del norte y occidente con vocación agrícola intensiva. Entre los estados en los que Ciateq tiene presencia, Jalisco es el que presenta el mayor porcentaje de uso, seguido de Estado de México, Hidalgo y San Luis Potosí. En general, el mayor uso del agua en estos estados es agropecuario. La alta concentración en usos agropecuarios evidencia una necesidad urgente de tecnificación del riego.

Infraestructura insuficiente y desigualdades

Uno de los mayores problemas que afectan de manera directa a la población en México es el acceso al agua. Alrededor de 2.6 millones de hogares en México no tienen acceso a agua entubada; de éstos, más de un millón están en zonas urbanas. Veracruz, Estado de México, Puebla, Chiapas y Oaxaca concentran la mayor parte de estos hogares, de acuerdo con el BBVA Research (2024). Además, el mismo estudio indica un suministro intermitente ya que uno de cada tres hogares con infraestructura de agua entubada no recibe el suministro diariamente. Guerrero, Morelos y Baja California Sur presentan los mayores niveles de intermitencia.

De lo antes expuesto, se puede concluir que es imperativo generar acciones que permitan mejorar el acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad en poblaciones con vulnerabilidad hídrica.

Planteamiento del problema de la prioridad nacional en la temática del agua donde Ciateq dará atención

Derivado del anterior diagnóstico, se realiza un planteamiento de la prioridad nacional para la temática del agua, tal como se describe a continuación en el siguiente problema público:

Existen poblaciones, en las regiones donde Ciateq tiene presencia, que no tienen acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad, lo que compromete su bienestar, desarrollo productivo y el equilibrio ambiental.

Con este planteamiento y de acuerdo con el método del Marco Lógico, Ciateq redactó el siguiente objetivo que aportará en la atención del problema público descrito:

Eleva el número de desarrollos de tecnologías que contribuyan al acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad, para mejorar el bienestar de la población, su desarrollo productivo y el equilibrio ambiental en las regiones donde Ciateq tiene presencia.

El avance y cumplimiento de este objetivo contribuirá a contar con tecnologías que apoyen a las poblaciones donde Ciateq tiene presencia a que tengan acceso equitativo, asequible y sostenible al agua de calidad, teniendo presente **un horizonte inicial de 5 años con proyección hacia 20 años.**

Diagnóstico e Identificación del problema público en la temática de la salud.

Las enfermedades crónico-degenerativas representan una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en México. Este grupo incluye diabetes tipo II, hipertensión arterial, obesidad, ERC, cáncer y enfermedades reumáticas. Su evolución epidemiológica desde 2016 ha mostrado un aumento sostenido tanto en la prevalencia como en la incidencia anual.

La ERC representa un problema de salud pública de creciente magnitud a nivel mundial. Esta condición se caracteriza por la pérdida progresiva e irreversible de la función renal, lo que impide a los riñones cumplir con sus funciones de filtración, regulación hidroelectrolítica y producción hormonal. La ERC es una patología compleja, generalmente asintomática en sus etapas iniciales, que a menudo se asocia con enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes *mellitus*, la hipertensión arterial y la obesidad. A medida que progresa, puede llevar al desarrollo de enfermedad renal terminal, en la cual el paciente para sobrevivir requiere terapia sustitutiva renal, como la diálisis o el trasplante renal.

De acuerdo con el informe de la *Global Burden of Disease* (2020), la ERC se ubicó como la décima causa principal de muerte a nivel mundial, con más de 1.3 millones de muertes anuales atribuidas directamente a esta enfermedad. Sin embargo, si se incluyen las muertes asociadas con complicaciones cardiovasculares derivadas de la ERC, la cifra supera los 2 millones de fallecimientos por año. La carga de esta enfermedad no se distribuye de manera uniforme, ya que afecta de forma desproporcionada a países de ingresos bajos y medios, donde los sistemas de salud suelen tener menor capacidad para detectar, tratar o mitigar el avance de la enfermedad. Los países con mayor prevalencia de ERC incluyen México, Estados Unidos de América, China, India y Brasil. Cabe destacar que, en países como México, la enfermedad renal se presenta en edades más tempranas en comparación con naciones desarrolladas, lo que agrava su impacto económico y social.

Determinar las causas y los efectos a través de la evidencia

En México, la ERC es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el país. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública y del IMSS, la ERC representa la sexta causa de muerte general en el país y la tercera entre las enfermedades no transmisibles, solo después de la diabetes *mellitus* y las enfermedades cardiovasculares. Se estima que más de 13 millones de personas en México padecen algún grado de ERC, aunque muchas de ellas no lo saben. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2021 reveló que alrededor de 12% de los adultos mexicanos presentan indicios de daño renal, siendo más frecuente en mujeres, personas mayores de 60 años, y en individuos con antecedentes de diabetes o hipertensión.

En cuanto a los dispositivos médicos disponibles para el manejo de la ERC, destacan principalmente aquellos empleados en la terapia sustitutiva renal. Entre ellos se incluyen las máquinas de hemodiálisis, los sistemas de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria y Automatizada, así como dispositivos de monitoreo de parámetros bioquímicos y biomarcadores renales. A nivel mundial, empresas como *Fresenius Medical Care* (Alemania), *Baxter International* (Estados Unidos de América), *B. Braun* (Alemania), *Nikkiso* (Japón) y *Nipro Corporation* (Japón) lideran el mercado de dispositivos para diálisis. En México, *Baxter* y *Fresenius* tienen una presencia significativa y son proveedores frecuentes para el IMSS y otras instituciones públicas. Estos dispositivos pueden tener costos que oscilan entre los 10 mil y los 40 mil dólares por unidad, sin considerar los gastos de mantenimiento, insumos consumibles y operación médica asociada.

El impacto social y económico de la ERC en México es profundo. La enfermedad no solo afecta la calidad de vida de los pacientes sino también la de sus familias, quienes asumen gran parte de los costos asociados con el tratamiento. Muchos pacientes en etapa terminal no pueden continuar trabajando, lo que contribuye a un círculo vicioso de pobreza y enfermedad. Además, la carga para el sistema de salud es considerable: el tratamiento de un paciente en hemodiálisis puede costar entre 200 mil y 300 mil pesos mexicanos al año. Si consideramos que miles de pacientes requieren este tratamiento de por vida, los costos se vuelven insostenibles para el sistema público de salud sin una estrategia nacional efectiva de prevención y manejo.

Para efectos de lo anterior, es importante mencionar que dentro de los ejes generales del PND 2025-2030, se encuentra la consolidación del IMSS-Bienestar y, de forma paralela, se encuentran las Líneas de Investigación Estratégicas en Salud IMSS-Bienestar 2024-2030, las cuales estarán generando conocimiento científico que apoye a mejorar la salud pública de poblaciones sin seguridad social. Esto reducirá la carga de enfermedades, promoviendo equidad y fortaleciendo el sistema de atención médica.

Entre las enfermedades prioritarias destacan: diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y salud mental (*Alzheimer*, depresión). También se declaran líneas de investigación prioritaria para las enfermedades crónicas y salud mental, teniendo como debilidad una enorme falta de infraestructura, en primer nivel de atención, pero como oportunidad el uso de telemedicina y la colaboración tanto con la Secihti como con universidades. Es preciso destacar que el plan busca alinear investigación con necesidades epidemiológicas, usando metodologías innovadoras (*big data*, IA) y el enfoque traslacional para impacto directo en la salud pública.

En esta línea, mediante una búsqueda sistemática de artículos, se encuentran países como Estados Unidos de América, China, India, Reino Unido, Corea del Sur y Arabia Saudita con una amplia producción de conocimiento científico en los temas de interés declarados en los planes para 2030. Ahora bien, si México no cuenta con esos niveles de producción científica, si aparece en el mapa, teniendo un nivel de producción científica dentro de los 37 países más representativos con más de tres artículos publicados y al menos 12 citas en cada uno de ellos, donde además presenta colaboraciones internacionales principalmente con Estados Unidos de América, Bélgica y Colombia.

En este sentido, Javaid y Khan (2021) destacan el papel transformador del *IoT* en la atención médica, particularmente durante la pandemia de COVID-19, al integrar sensores, dispositivos inteligentes y tecnologías avanzadas (IA, *Big Data*, y computo en la nube) para gestionar enfermedades crónicas, optimizar la atención al paciente y optimizar las operaciones hospitalarias. Chung et al. (2020) enfatizan el uso de tecnologías avanzadas como CGM, bombas de insulina, pruebas genéticas y análisis de *big data* para facilitar la medicina de precisión en la diabetes. Estas herramientas buscan mejorar el diagnóstico, adaptar las estrategias de prevención y optimizar el tratamiento según factores biológicos, genéticos y de estilo de vida individuales. Mejía-Salazar et al. (2020) destacan la convergencia de la microfluídica, los sensores avanzados y las tecnologías digitales para revolucionar el diagnóstico en el punto de atención para enfermedades crónicas. Estas tecnologías pueden utilizarse para monitorear el *párkinson*, la diabetes, el cáncer, los trastornos cardiovasculares y metabólicos, el *alzheimer* e incluso enfermedades infecciosas como la hepatitis C y la malaria.

Papri et al. (2025) abordan las deficiencias en la atención de la diabetes al ofrecer una alternativa portátil, precisa y fácil de usar a métodos invasivos como las pruebas de punción digital. Wang et al. (2025) propusieron un marco modular de *AIoT* en la nube para la predicción del riesgo de diabetes, integrando IA explicable para facilitar la interpretación en las decisiones sanitarias. Mansour et al. (2021) propusieron un modelo que alcanzó una precisión de 96.16 % para las enfermedades cardíacas y de 97.26 % para el diagnóstico de diabetes. Los dispositivos *IoT* permiten la adquisición fluida de datos, mientras que la IA procesa estos datos para el análisis predictivo, y la integración de la computación en el borde aborda los problemas de latencia en escenarios críticos de atención médica.

Zheng et al. (2025) propusieron una red de área corporal inalámbrica para un sistema de monitorización de la salud, con el fin de mejorar la atención de la enfermedad de *Alzheimer* en sus primeras etapas. Mediante la integración de sensores portátiles flexibles, el sistema recopila datos fisiológicos (ECG, EEG, marcha) y conductuales (habla, movimiento) en tiempo real, junto con entradas multimodales (audio, imágenes, GPS). Ryzhikova et al. (2021) destacan el potencial de la espectroscopia Raman y el aprendizaje automático como herramienta de diagnóstico unificada para enfermedades neurodegenerativas crónicas como el *Alzheimer*. Este enfoque combinado diferenció a los pacientes con *Alzheimer* de los controles sanos con una precisión de 84 %.

Baker et al. (2021) propusieron una red de DL para la medición no invasiva de la presión arterial a partir de las ondas PPG y ECG, que podría implementarse fácilmente en dispositivos portátiles no invasivos para su uso en la monitorización continua clínica y domiciliaria. Choi et al. (2025) destacan el potencial de ChatGPT-4 para superar las barreras técnicas en la predicción del riesgo médico, ofreciendo una herramienta accesible para que los profesionales clínicos puedan evaluar a pacientes diabéticos de alto riesgo sin necesidad de conocimientos de imágenes de retina ni codificación. Phan et al. (2022) destacan los avances en tecnología portátil e integración de biosensores multimodales para la monitorización continua en la atención médica preventiva, dirigida a las enfermedades cardiovasculares y la hipertensión mediante la monitorización no invasiva en tiempo real.

Adicionalmente, el estado del arte (o de la técnica) en cuanto a dispositivos médicos que atienden enfermedades degenerativas a nivel global, indica que prevalece un incremento en la presentación de patentes. En 2000 se aplicaron 429, y se otorgaron 237. Para 2010 se aplicaron 2,657 y se otorgaron 995, y en 2024 se aplicaron 2,978 y se otorgaron 1,696. Respecto a los dueños de las patentes, dentro de los 10 principales se encuentran: *Medtronic* con 1,763 registros, *Globus Medical* con 1,188 y *The Regents of The University of California*, como los tres más altos. Ahora, respecto al Índice de Clasificación de Patentes, se atiende principalmente al sector de Necesidades Humanas, en las familias A61, siendo la A61P25/28 (la referente al tratamiento de enfermedades degenerativas) con 4,901 registros. Los principales actores en la presentación de propuestas para registro de patentes son: *Medtronic* (2,419), *University of California* (1,110), *Genentech* (1,035), *Globus Medical* (1,027), *Human Genome Sciences* (908), por mencionar los cinco primeros de los 10 principales. Finalmente, un valor importante a mencionar son los inventores principales y el país de origen, evidenciando el escaso registro de dispositivos de tecnología nacional. Se puede mencionar entonces a: Estados Unidos de América con más de 65,000; Reino Unido, Alemania, Francia y Suiza con menos de 5,000.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la industria médica de dispositivos en México evidencia una débil vinculación entre el sector salud y los sectores de innovación tecnológica, en los tres niveles de atención médica. Como lo demuestran diversos informes, entre ellos “Conociendo la industria de dispositivos médicos” del INEGI y estudios de la AMID, aunque el país exportó dispositivos por un valor de 10,668 millones de dólares en 2020, dicha producción se ha concentrado en segmentos de bajo valor tecnológico, como material desechable (13 mil 780 millones de pesos) y equipos no electrónicos (mil 770 millones de pesos). En contraste, la inversión en fabricación nacional de dispositivos avanzados como instrumentos de medición, navegación y equipo médico electrónico fue marginal, solo 16.4 millones de pesos, lo que confirma una limitada capacidad de desarrollo tecnológico nacional.

Como resultado, los dispositivos médicos más complejos y con mayor contenido tecnológico provienen del extranjero. En 2020 se importaron dispositivos por 5,244 millones de dólares, en su mayoría desde Estados Unidos de América (60.7%) y China (12.0%). Si bien algunos dispositivos se diseñan localmente, la mayor parte se ensambla utilizando componentes y materiales importados, perpetuando así la dependencia tecnológica. Esta estructura industrial no solo limita la soberanía tecnológica, sino que también condiciona la respuesta del sistema de salud frente a situaciones de crisis o alta demanda.

Es importante destacar que el programa institucional 2025-2030 de Ciateq busca alinear investigación con necesidades epidemiológicas, usando metodologías innovadoras (*big data*, *IA*) y enfoque traslacional para impacto directo en la salud pública en los tres niveles de atención; es importante mencionar que es necesario establecer vinculaciones con Instituciones de salud, instituciones regulatorias, iniciativa privada y de educación superior y Centros Públicos de Investigación que permitan acelerar el desarrollo de los dispositivos de las tecnologías médicas y que se orienten a las necesidades prioritarias del sector salud, alineado a las capacidades de Ciateq definidas en sus estatutos.

A esta situación se suma el rezago en los procesos regulatorios. La AMID ha señalado la acumulación de trámites sanitarios pendientes ante la Cofepris, como lo demuestra el informe “Gestión Gubernamental 2018-2024, Cofepris”, en 2024 cerca de 5,948, genera una obsolescencia anticipada de tecnologías médicas al demorar su aprobación, afectando la disponibilidad de innovación para los pacientes. Este cuello de botella regulatorio, además de frenar la introducción de nuevas soluciones al mercado, inhibe el desarrollo de empresas nacionales que buscan posicionar sus tecnologías en el sistema de salud.

En este contexto, se vuelve urgente adoptar estrategias de fortalecimiento institucional, promoción a la producción nacional de alta tecnología y digitalización del sistema de salud, como pilares para garantizar acceso eficiente, oportuno y tecnológicamente actualizado a los servicios de salud en México, en este sentido la vinculación Ciateq-Cofepris con el auspicio de la Secihti podría agilizar los trámites para la obtención de registros sanitarios de las tecnologías que desarrolle y adicional Ciateq podría contribuir con protocolos de prueba y sistemas de ensayo que permitan validar tecnologías de terceros y que estas puedan salir al mercado.

Todo lo descrito anteriormente, enfatiza la urgencia de adoptar estrategias de articulación y fortalecimiento institucional que promueva la Secihti, así como la promoción a la producción nacional de alta tecnología y digitalización del sistema de salud, como pilares para garantizar acceso eficiente, oportuno y tecnológicamente actualizado a los tres niveles de atención de servicios de salud en México.

Planteamiento del problema de la prioridad nacional en la temática de salud donde Ciateq dará atención

Lo descrito anteriormente esboza el diagnóstico de un problema público que en México sigue latente y con el cual se puede determinar siguiente planteamiento para la temática de salud:

No se cuenta con suficientes Tecnologías Nacionales, en los tres niveles de atención médica del sistema de salud pública de México, para la prevención, detección, seguimiento y control de enfermedades crónico-degenerativas.

Este planteamiento coincide con parte de la misión del Plan México donde se establecen acciones estratégicas para elevar el contenido nacional y regional que nos lleve a la sustitución de importaciones. Ahora bien, siguiendo la metodología del Marco Lógico este problema dio paso al siguiente objetivo:

Incrementar el número de tecnologías nacionales disponibles para el sistema de salud pública de México, que den soporte al personal médico para la prevención, detección, tratamiento, seguimiento o control de enfermedades crónico-degenerativas.

Esta será una situación ideal en el mediano-largo plazo, donde se espera contar con mayor número de tecnologías desarrolladas en el país para beneficio de su población.

Diagnóstico e Identificación del problema público en la temática de la energía.

Como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (ONU, 2015), se expone una visión de futuro que incluye hábitats humanos seguros, resilientes y sostenibles. Con este propósito, se establece el ODS 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, reconociendo a la energía como un habilitador fundamental para el bienestar y el desarrollo social.

Actualmente, la pobreza energética representa una de las principales barreras estructurales ligada al desarrollo social, la cual afecta diversas regiones de México. Este fenómeno no se limita únicamente a la falta de infraestructura eléctrica, sino que engloba una condición más amplia de privación de los sectores sociales relacionada con el acceso, disponibilidad y asequibilidad de fuentes modernas y eficientes de energía. En este contexto, García-Ochoa & Graizbord (2016) definen “Pobreza energética”, como **la privación social de los servicios que brinda el uso de energía** y proponen un enfoque de medición basado en la **“Satisfacción de necesidades absolutas de energía”**. A través de este enfoque, desarrollaron un índice multidimensional denominado “Pobreza energética en el hogar”, el cual considera la carencia de al menos uno de los servicios o bienes económicos básicos para satisfacer necesidades humanas fundamentales: los cuales son: i) Iluminación, ii) Entretenimiento, iii) Calentamiento de agua, iv) Coccción de alimentos, v) Refrigeración de alimentos y vi) Confort térmico en la vivienda.

A partir de este planteamiento, resulta pertinente considerar la incorporación de otros problemas adicionales vinculados con el acceso a servicios básicos cuya provisión depende del suministro energético, como el abastecimiento de agua potable mediante bombeo eléctrico, especialmente en zonas rurales. Asimismo, pueden identificarse otras carencias energéticamente condicionadas que afectan dimensiones fundamentales del bienestar, tales como la conectividad digital, o la movilidad, las cuales no están contempladas en el índice original, pero inciden directamente en la calidad de vida y en la exclusión social. Por lo tanto, la pobreza energética debe entenderse como una vulneración de los derechos sociales fundamentales, dada su interrelación con los sectores productivos salud, educación y calidad de vida.

Cuando una persona no puede satisfacer sus necesidades básicas relacionadas con el uso de energía, se ve imposibilitada de ejercer plenamente sus derechos, colocándola en una situación estructural de exclusión y desventaja. El análisis territorial revela que en México 36.7% de los hogares sufre pobreza energética, lo que significa que alrededor de 46.6 millones de personas no tienen acceso pleno a energéticos de calidad (García-Ochoa & Graizbord, 2016), donde los estados con los mayores niveles de pobreza energética son Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

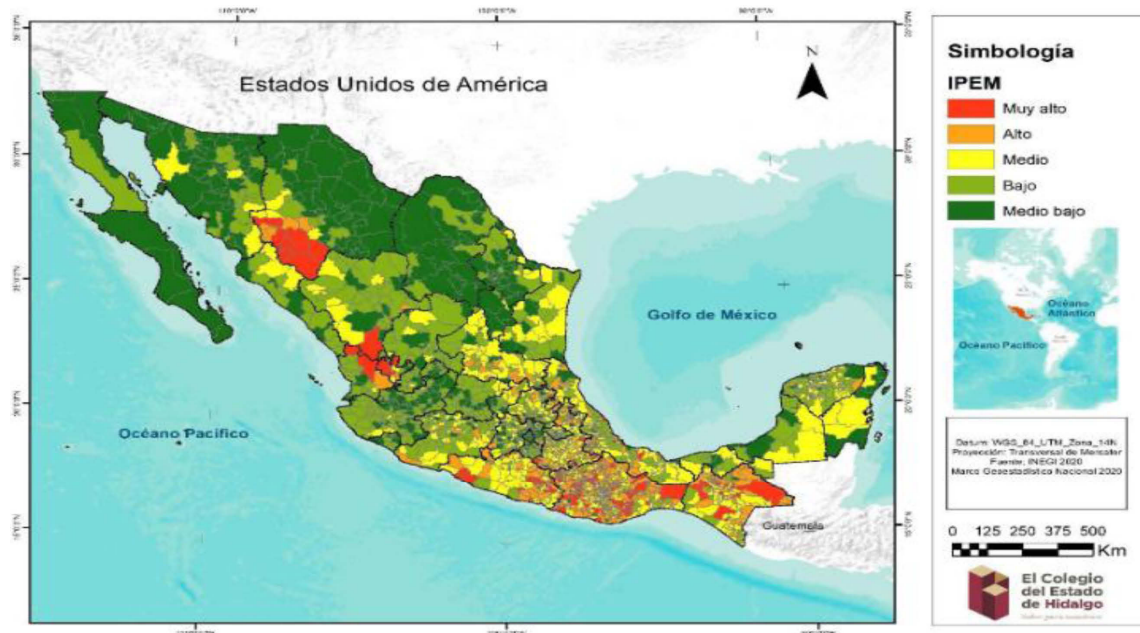


Figura 4. Índice de Pobreza Energética Municipal geolocalizado (Medina-Pérez, Quiroz-Jiménez, & Tapia-Fernández, 2023)

Por otra parte, Medina-Pérez et al., (2023), propusieron el IPEM, construido a partir del análisis de los elementos físicos de la vivienda que permiten estimar el nivel socioeconómico de la población. Este índice presenta variaciones y patrones espaciales de agrupamiento. 43.75% de los municipios analizados presenta niveles altos o muy altos de pobreza energética, mientras que solo 3.3% presenta niveles bajos. Las regiones del noroeste del país muestran condiciones de muy alta pobreza energética, mientras que los estados del norte como Baja California, Sonora, Chihuahua y Nuevo León tienen los niveles más bajos. En la región centro-oeste de México, donde existen mejores indicadores de calidad de vida, el IPEM es predominantemente bajo a moderado. Esta distribución puede observarse en la Figura 4.

Población en situación de pobreza por entidad federativa, 2022*

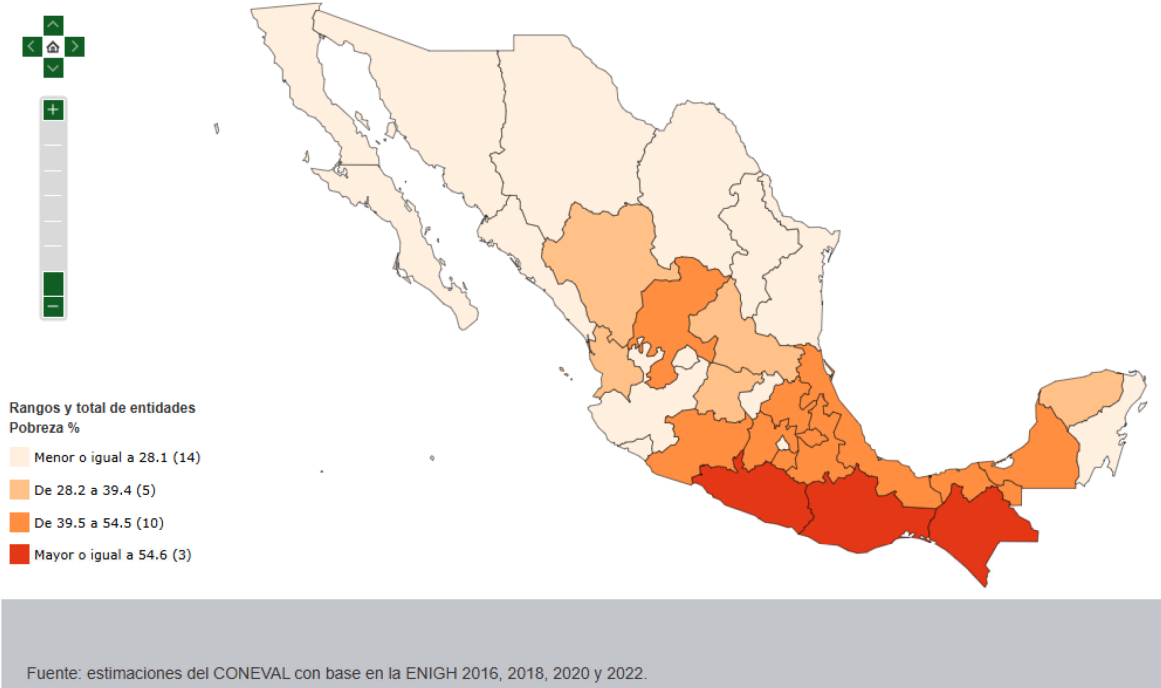


Figura 5. Porcentaje de pobreza por entidad federativa (CONEVAL, 2022)

La medición multidimensional de la pobreza adoptada por el CONEVAL coincide con los hallazgos anteriores (Figura 5). CONEVAL concibe la pobreza desde tres dimensiones: bienestar económico, derechos sociales y contexto territorial. Esta perspectiva permite correlacionar los altos niveles de pobreza energética con altos índices de marginación y carencia de servicios básicos. En este nexo, es posible inferir una correlación entre la pobreza energética de un estado, municipio o comunidad con aspectos de altos índices de marginación y carencia de servicios básicos

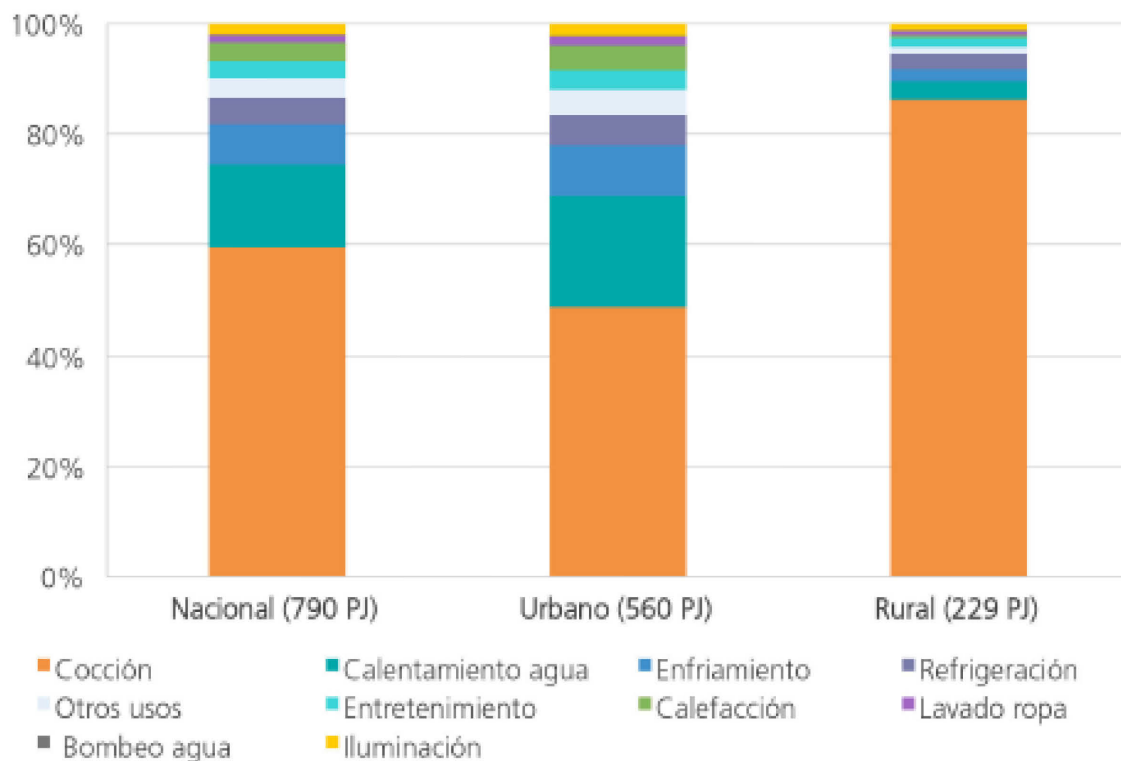


Figura 6. Distribución de los usos finales en el consumo de energía residencial por ámbito (CONEVAL, 2022)

El uso de la energía en los hogares mexicanos muestra contrastes significativos. En la Figura 6 se muestra que en zonas rurales la cocción representa cerca del 85% del consumo, evidenciando una dependencia de fuentes tradicionales, lo cual refleja una limitación considerable al acceso a otros servicios básicos como bombeo de agua, iluminación, refrigeración, calefacción, entre otros, por otro lado, en zonas urbanas, hay mayor diversificación en el uso de la energía, con aumentos en el uso de tecnologías modernas para agua caliente, refrigeración y entretenimiento.

La ENCEVI 2018 documentó datos detallados del consumo energético en hogares refiriendo que 99.6% tiene acceso solo a la red eléctrica y 0.10% depende exclusivamente de energía solar (Figura 7). Este estudio también refiere a las viviendas que tienen acceso a paneles solares o a la combinación de red pública y panel solar, haciéndose notable la baja adopción de las energías renovables.

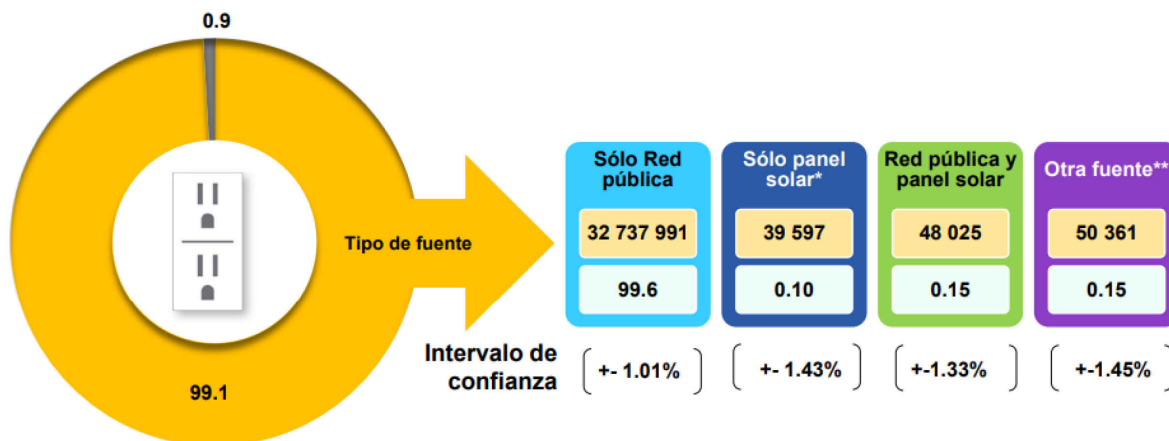


Figura 7. Porcentaje de viviendas particulares habitadas por condición de disponibilidad de energía eléctrica (INEGI, 2018)

Este mismo estudio muestra la proporción de viviendas que cuenta con aislamiento térmico en techos, paredes y ventanas, con variaciones marcadas según región. En zonas templadas y cálidas extremas, aproximadamente 14–15% tiene aislamiento, mientras que en zonas tropicales es casi nulo, lo que incide en la necesidad de sistemas adicionales para alcanzar confort térmico.

Además, la ENCEVI confirma que en 2018, 0.7 % de las localidades mayores a 15 mil habitantes no disponían de energía eléctrica, mientras que 3.1% de las localidades con menos de 15 mil habitantes no disponían de energía eléctrica, los cuales se asocian a complementos urbanos y comunidades rurales, que carecen de servicios básicos reduciendo su calidad de vida debido al frecuente uso de fuentes tradicionales de energía, sin embargo estas localidades tenían mayor apertura a la adopción de fuentes alternativas o energías limpias (representa el 0.4%).

Respecto al acceso a la iluminación, se registraron 226 millones de focos domésticos, de los cuales 84% son eficientes (fluorescentes o LED). Sin embargo, en localidades menores a 15 mil habitantes, cerca de 30% de las viviendas usan focos incandescentes a la fecha del estudio, lo cual representaba una desventaja en términos de eficiencia y gasto energético.

En cuanto a los tipos de estufas utilizadas, 65.3% de las localidades con menos de 15 mil habitantes si usan estufas, sin embargo, 38% usan fuentes de calentamiento como leña y carbón (ENCEVI, 2018).

En términos de pobreza energética, el estudio de la ENCEVI nos permite observar que, a pesar de la alta cobertura formal de electricidad, el acceso real es limitado por condiciones de asequibilidad, aislamiento deficiente y dependencia de combustibles caros, siendo las localidades con menos de 15 mil habitantes las que están particularmente rezagadas.

En este sentido, en el estudio de Soriano-Hernández et al., (2022) encontraron un padecimiento de pobreza energética por parte del 61% de los hogares mexicanos, mientras que 11.5% enfrentaba simultáneamente problemas de acceso y asequibilidad. Además, con base en un índice de hogares en pobreza energética (HEP) se muestra el porcentaje del ingreso que los hogares deben destinar para el pago de insumos energéticos (Tabla 1).

Tabla 1 Indicadores clave de los hogares que no requieren confort térmico según el nivel de privación.
 Soriano-Hernández, P., Mejía-Montero, A., & van der Horst, D. (2022).

Índice HEP	0	0.2	0.4	0.6	0.8	1
Hogares	37,516	162,962	367,557	455,911	2,842,711	10,646,465
Hogares que gastan > 10% de sus ingresos en energía	12,572	33,125	60,767	108,460	922,447	3,341,658
Gasto promedio (% del ingreso total)	10.52%	10.10%	16.31%	9.02%	9.40%	9.51%
Consumo energético trimestral promedio (GJ)	2.81	1.34	2.38	4.04	5.85	8.53
Total de hogares	14,513,122					

Con base en las referencias analizadas, pueden resumirse diferentes problemas recurrentes en contextos de pobreza energética en México.

1. **Acceso limitado o nulo a energía.** Particularmente en localidades con menos de 15 mil habitantes, especialmente en zonas rurales o marginadas, no cuentan con conexión a la red eléctrica, o tienen una conexión deficiente, con cortes frecuentes, voltajes inestables o infraestructura obsoleta.
2. **Falta de servicios energéticos esenciales.** Aún con acceso eléctrico, localidades menores a 15 mil habitantes carecen de servicios clave. No cuentan con iluminación adecuada, tienen carencia de medios de cocción eficientes (dependen de leña o carbón), refrigeración de alimentos inexistente, no cuentan con agua caliente para higiene, hay ausencia de sistemas de confort térmico (calefacción o ventilación). Todos los anteriores impiden satisfacer necesidades básicas de bienestar.
3. **Gasto excesivo en energía,** relacionado con energía costosa en relación con el ingreso. Los hogares enfrentan pobreza energética por asequibilidad, destinando una proporción desmedida de sus recursos para cubrir el consumo mínimo.
4. **Materiales y condiciones precarias** de vivienda evidenciado por localidades con menos de 15 mil habitantes que carecen de aislamiento térmico o están construidas con materiales inadecuados, lo que eleva el consumo energético o imposibilita mantener temperaturas confortables.
5. **Desigualdad territorial** en la que se observan disparidades notorias entre regiones. La pobreza energética es más intensa en el sur y zonas rurales, lo cual se vincula a rezagos estructurales, menor infraestructura y condiciones climáticas adversas.
6. **Condiciones climáticas adversas.** Hogares en climas extremos (calor o frío) no disponen de medios adecuados para alcanzar confort térmico. Esta situación agrava vulnerabilidades en salud y productividad.
7. **Falta de infraestructura** para energía limpia y sostenible asociada a que, en muchos contextos rurales o marginados, de manera escasa se aprovechan fuentes renovables disponibles (solar, biomasa sostenible), lo que limita soluciones autónomas y sostenibles para la pobreza energética.
8. **Dependencia energética** para el acceso al agua potable. Adicionalmente, con base en la experiencia propia en proyectos desarrollados por la institución, se ha identificado que un problema recurrente es el suministro de agua potable en comunidades aisladas, especialmente en aquellas donde el acceso a fuentes superficiales es escaso o inexistente. En muchas de estas zonas existen recursos hídricos subterráneos, pero su extracción, bombeo y distribución dependen completamente del suministro eléctrico. Esta situación vincula directamente la seguridad hídrica con la seguridad energética, profundizando la vulnerabilidad de estas comunidades frente a fallas o carencias en el acceso a la energía.

El conjunto de problemas energéticos expuestos anteriormente permite dimensionar la complejidad y multidimensionalidad de la pobreza energética en el contexto nacional, en localidades con menos de 15 mil habitantes, particularmente en comunidades marginadas o con rezago estructural. La falta de acceso, la asequibilidad limitada, la precariedad de las viviendas, la insuficiencia de servicios energéticos esenciales y la dependencia de otros derechos fundamentales como el acceso al agua potable configuran un panorama que va más allá de indicadores técnicos, revelando desigualdades profundas y persistentes.

En este contexto, la atención a la pobreza energética no solo constituye un imperativo social, sino una condición indispensable para alcanzar una transición energética justa y sostenible. La reciente publicación de leyes secundarias derivadas de la reforma energética y de la nueva Ley de Planeación y Transición Energética (2025) marca un hito en este sentido, al reconocer por primera vez el principio de “Justicia Energética” en el marco jurídico nacional. En el cual se reconoce como las acciones o estrategias encaminadas a reducir la Pobreza Energética, las desigualdades sociales y de género en el uso de la energía e impulsar el desarrollo regional y la prosperidad compartida mediante el acceso a energía e infraestructura energética confiable, asequible, segura y limpia para la atención de necesidades básicas, la reducción de impactos en la salud y el medio ambiente. Incluye también la ampliación de espacios de participación inclusiva, principalmente de los pueblos originarios, en las cadenas productivas locales de los proyectos energéticos (Ley de Planeación y Transición energética, 2025).

La Ley de Planeación y Transición Energética 2025 en México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025 establece un nuevo marco jurídico para el sector energético, priorizando la transición hacia energías renovables y el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de cambio climático. Esta ley busca modernizar y expandir la infraestructura eléctrica con un enfoque sustentable y de energías limpias, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Una circunstancia que obliga a la transición energética es debido a que las fuentes de combustibles fósiles como el petróleo se están agotando con rapidez, estas actualmente se usan para casi todo proceso industrial o sus derivados, incluso en la medicina. Se prevé que dicho recurso sólo durará aproximadamente 42 años, 65 años para el gas natural y 150 años para que se extinga el carbón (Energías Renovables, Periodismo de las energías limpias, 2023). Para México se estima que las reservas probadas de petróleo son de 9.7 años y las reservas posibles de 27 años (Conahcyt, 2023).

En materia de energías limpias México ocupa la posición 25 a nivel mundial, mientras que en América Latina se posiciona en el puesto 4. La investigación sobre energía renovable es una preocupación constante dentro de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, la transición energética tiene diferentes alcances y límites en cada país, pudiendo ser distinta a través de diferentes tecnologías, escalas y modelos sociotécnicos, los cuales tienen diversos efectos políticos, sociales, económicos y ambientales. De acuerdo con la política energética publicada en el PRODESEN 2019-2033 y en el Primer Informe de Labores de la SENER (Septiembre-2019) para rescatar el sector energético es indispensable el desarrollo científico – tecnológico, así como la ingeniería y la industria nacional en el camino hacia la industrialización energética y para aumentar el aporte nacional de la proveeduría de la industria.

En este sentido, la Ley General de Cambio Climático establece la creación de diversos instrumentos de política pública, entre ellos el Registro Nacional de Emisiones (RENE) y su reglamento, que permitirán compilar información necesaria en materia de emisión de Compuestos y Gases efecto Invernadero (CYGEI) de los diferentes sectores productivos de México (energía, industria, transporte, agropecuario, residuos, comercio y servicios), los cuales deben reportar obligatoriamente sus emisiones directas e indirectas de todas sus instalaciones cuando excedan las 25 mil toneladas de CO₂ (Semarnat, 2025).

Para contribuir a la transición energética justa, Ciateq considera la implementación de soluciones de generación distribuida con fuentes renovables en comunidades en los Estados donde Ciateq tiene presencia (Querétaro, San Luis Potosí, Aguascalientes, Tabasco, Jalisco y Estado de México), promoviendo el bienestar social, la inclusión productiva y energética.

En este sentido, Ciateq fomentará mecanismos de coordinación formal y técnica para favorecer la colaboración con instituciones como: SENER, la CFE, Petróleos Mexicanos (PEMEX), SNCP, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), IES, así como con los gobiernos estatales y municipales.

Prioridad nacional por atender en la temática de energía

La pobreza energética se relaciona con tres dimensiones. En primer lugar, la dimensión de **acceso** describe la existencia de condiciones de conectividad, suministro y tecnologías apropiadas para permitir a un hogar contar con servicios energéticos de calidad. En segundo lugar, la dimensión de **equidad**, en la que se evalúan los límites en el ingreso total del hogar en relación con el pago de servicios de energía. En tercer lugar, la dimensión de **calidad**, donde se consideran la confiabilidad, disponibilidad y estabilidad del suministro energético, las condiciones de confort ambiental derivadas de las condiciones climáticas de cada región, tanto el relieve como la temperatura y la precipitación pueden controlar la disponibilidad, servicios, acceso y costos de energía (Calvo et al., 2021).

Algunos autores han definido como parámetro para que un hogar se considere en condiciones de pobreza energética, aquel que gasta a partir de 10% de sus ingresos al año en facturas energéticas para cubrir servicios energéticos básicos (CONUE, 2022).

La pobreza energética tiene, en general, dos perspectivas:

- a) Accesibilidad a energéticos modernos.
- b) Costo de tener servicios energéticos y suficientes.

En la Tabla 2 se muestran servicios energéticos básicos, la fuente energética utilizada y los dispositivos de transformación a servicio energético con diferentes capacidades de acceso al servicio en las viviendas en México.

Tabla 2 Servicios energéticos, energéticos y dispositivos utilizados (CONUE, 2022).

Servicio energético	Energético comúnmente utilizado	Dispositivos de transformación a servicio energético
Preparación de alimentos	Electricidad	Licuada Dispositivos varios
Cocción de alimentos	Gas Electricidad Leña	Estufa; Parrilla eléctrica Horno de microondas; Fogón
Iluminación	Electricidad; Velas Queroseno	Lámparas
Refrigeración	Electricidad	Refrigeradores
Confort térmico	Electricidad (para calor y frío) Gas (para frío)	Ventiladores Unidades de A/Ac; Enfriadores evaporativos Calefactores; Bombas de calor
Higiene personal	Gas Leña Electricidad Energía solar	Calentador a gas Calentador eléctrico Calentador con leña; Calentador solar
Cuidado de la ropa	Electricidad Gas	Lavadora Secadora Plancha
Entretenimiento	Electricidad	Televisor Radio Decodificador
Acceso a agua	Electricidad	Bomba de agua
Trabajo en casa	Electricidad	Computadora Pantalla Impresora
Comunicaciones	Electricidad	Teléfono celular

Los equipos o bienes del hogar son los bienes económicos que pueden mantener vigentes los satisfactores de las necesidades humanas, ya que se vinculan con los procesos de desarrollo económico. La refrigeración de alimentos es fundamental para su conservación y para la prevención de enfermedades diarreicas e intestinales (García, 2022). Otro factor que afecta el bienestar y confort térmico de los hogares es el hacinamiento, esto debido a que restringe el acceso a servicios energéticos modernos y compromete la salud de su población, fomentando la presencia de hongos y bacterias debido a malas condiciones de ventilación, calefacción y aislamiento térmico (Calvo et al., 2021).

El acceso a internet contribuye al bienestar y a un mejor nivel de vida, ya que promueve la comunicación y el acceso a la información y el conocimiento (García, 2022).

Por otro lado, la alteración de las variables climáticas debido al cambio climático actual plantea desafíos nunca experimentados por la sociedad, pues uno de los tópicos medulares es la adaptación a un entorno cambiante. Las proyecciones de cambio climático para México sugieren incrementos de temperatura de hasta 2.0 °C entre 2035-2050 en escenarios de media y alta emisión de gases de efecto invernadero (RCP -4.5 - 8.5). De la misma forma, la precipitación sufrirá una disminución anual de hasta 16% a final de siglo, con amplias reducciones en invierno-verano y ligeros aumentos en otoño, siendo las latitudes inferiores a 25° N las más afectadas para mediados y final del siglo (Colorado-Ruiz et al., 2018; Martínez-Austria y Patiño Gómez, 2010, 2012; Romero-Lankao et al., 2014).

En la cumbre más reciente durante 2022 de la COP 27 en Egipto, nuestro país se comprometió a reducir en un 35% las emisiones de CYGEI, respecto a las de 2000, para 2030, optando por la protección ambiental, electromovilidad y energías renovables (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, 2022). Lo anterior supone un gran reto debido a las deficiencias en la infraestructura eléctrica y limitantes económicas de la población.

Paralelamente, esta transición promueve la sustitución gradual de fuentes no renovables, que aún sustentan una parte significativa del funcionamiento social e industrial. La incorporación de una innovación en estos términos es promisoría para energía de mejor calidad, al mismo tiempo que integren a comunidades históricamente excluidas o rezagadas.

Cabe resaltar que otro problema apremiante en el flujo de valor de la energía en México es la pérdida de eficiencia en la transmisión. Durante 2022 la pérdida de energía eléctrica en la red general ascendió a 33,209 GWh, lo que representó 13.5% de la energía recibida en media tensión, de los cuales 4.69% corresponde a pérdidas técnicas (efecto Joule I2R) y 8.8% a pérdidas no técnicas (SENER, 2023).

De esta manera, la seguridad energética juega un papel vital en la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático, pues los eventos extremos podrían desencadenar problemas de infraestructura y saturación de la red eléctrica afectando a cualquier estrato social. Por lo que, la variabilidad climática podría conllevar a una recategorización de la pobreza energética a los municipios de acuerdo con las nuevas condicionantes ambientales.

Planteamiento del problema de la prioridad nacional en la temática de energía donde Ciateq dará atención

Con el análisis anterior se determinó el planteamiento de la prioridad nacional en energía, tal como se enuncia en el siguiente problema público:

En México existen limitadas soluciones tecnológicas que apoyen a las comunidades a cambiar las condiciones persistentes de pobreza energética, caracterizadas por un acceso limitado, ineficiente o costoso a fuentes modernas de energía, lo que restringe su bienestar social, frena el desarrollo productivo local y profundiza las brechas de desigualdad territorial.

Siguiendo la metodología del Marco Lógico de manera análoga a las otras dos prioridades nacionales anteriores, este problema público derivó en el planteamiento del siguiente objetivo:

Aumentar el desarrollo y la integración de tecnologías para la generación, distribución o uso eficiente de energía, a partir de fuentes convencionales y no convencionales, que respondan a necesidades prioritarias en las regiones donde Ciateq tiene presencia.

Con el cumplimiento de este objetivo complementa al objetivo de la temática de salud, ya que se espera contribuir al incremento de tecnologías nacionales. En este caso será para la generación, distribución o uso eficiente de energía que apoyen a las comunidades a cambiar sus circunstancias persistentes de pobreza energética.

Visión de Largo Plazo hacia 2030 y 2045

Lo descrito anteriormente será la base para el cumplimiento de los objetivos planteados, mismos que abordarán la solución para los problemas prioritarios en las áreas de agua, salud y energía, derivados de los diagnósticos que se presentarán en las siguientes secciones.

En este sentido, se pretende que entre 2025 y 2030 Ciateq cuente con tecnologías probadas en ambientes relevantes para cada una de las tres áreas prioritarias y que puedan estar listas para las siguientes etapas. Para esto será indispensable el impulso y fortalecimiento del SNCP con el apoyo de la coordinadora sectorial y el compromiso de cada uno de los CPI. En este mismo periodo, se espera que, a través de la divulgación de conocimiento y la formación de personas expertas en las prioridades nacionales, se consolide la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el país, inicialmente en los estados donde Ciateq tiene presencia y sus regiones que históricamente ha atendido.

A partir de 2030 y con miras hacia 2045, se espera una consolidación del SNCP a través de las sinergias y colaboraciones entre los diferentes Centros Sociales, Científicos y Tecnológicos. Esto permitirá que las tecnologías desarrolladas durante esta administración puedan ser ampliamente implementadas en comunidades con rezagos en los temas prioritarios de agua, salud y energía de todo el país.

6. Objetivos

El Programa Institucional 2025-2030 de Ciateq se integró mediante un análisis reflexivo, donde se relacionaron las capacidades del Centro con las necesidades de la población que se podrían atender en términos de agua, energía y salud. Tal como se comentó anteriormente, se establecieron **cuatro objetivos** que se enfocarán a atender **tres áreas prioritarias** para el país y para los cuales se realizarán esfuerzos para desarrollar tecnologías que brinden soluciones en beneficio de la sociedad.

Objetivos del Programa Institucional de Ciateq A.C. 2025-2030

1. Elevar el número de desarrollos de tecnologías que contribuyan al acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad, para mejorar el bienestar de la población, su desarrollo productivo y el equilibrio ambiental en las regiones donde Ciateq tiene presencia.
2. Incrementar el número de tecnologías nacionales disponibles para el sistema de salud pública de México, que den soporte al personal médico para la prevención, detección, tratamiento, seguimiento o control de enfermedades crónico-degenerativas.
3. Aumentar el desarrollo y la integración de tecnologías para la generación, distribución o uso eficiente de energía, a partir de fuentes convencionales y no convencionales, que respondan a necesidades prioritarias en las regiones donde Ciateq tiene presencia.
4. Ampliar el acceso a la educación mediante la divulgación del conocimiento científico-tecnológico a través de recursos físicos o digitales para consolidar a la comunidad científica y tecnológica, atendiendo primordialmente los temas prioritarios del PND y PSCHTI 2025-2030.

6.1 Relevancia del objetivo 1: Elevar el número de desarrollos de tecnologías que contribuyan al acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad, para mejorar el bienestar de la población, su desarrollo productivo y el equilibrio ambiental en las regiones donde Ciateq tiene presencia.

De acuerdo con los informes de INEGI y datos la ONU en México existe una franja de extrema vulnerabilidad hídrica que oscila entre 12 y 15 de millones de personas que carecen de acceso a agua potable, al mismo tiempo, los fenómenos asociados al cambio climático y falta de mecanismos, así como las estrategias de resiliencia, implican que las sequías se han intensificado durante la última década y la sobreexplotación de los acuíferos se ha incrementado en 15%, acelerando tanto los procesos de decaimiento y disponibilidad hídrica como el deterioro de cuencas.

La criticidad del problema y las acciones de mitigación planteadas en el objetivo y sus estrategias, se enfocarán en atender lo descrito en el artículo 4 constitucional, párrafo 6, en el que se reconoce el derecho humano al agua y que a la letra dice que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.

Así mismo, el objetivo busca alinearse al eje general 4 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) que habla de desarrollo sustentable, en particular a las estrategias y acciones para una República con Derecho al Agua como se describe en el objetivo 4.6, a través de una gestión eficiente, sostenible y resiliente al cambio climático. Este PND busca dar cumplimiento a la resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de la CNDH (2010), donde se reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial. Adicionalmente, en el marco del derecho internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General N° 15, ratificados por el ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).

Las medidas planteadas implican incidir mediante el desarrollo de conocimiento, tecnologías y aplicaciones encaminadas a contribuir en la protección de la integridad de las cuencas hídricas, disponibilidad del agua, calidad del agua o mejoramiento de la gestión de este recurso para las demandas a corto, mediano y largo plazo asegurando atender los siguientes retos:

- **Riesgos de salud pública y afectación a los objetivos de Bienestar:** La escasez y la contaminación del agua son una amenaza directa para la salud de la población. Los planes en materia de incidencia hídrica buscan mejorar las condiciones de salud e higiene a través del saneamiento, el tratamiento de aguas residuales y la eliminación de descargas contaminantes, con el objetivo primordial de prevenir enfermedades.
- **Daño ambiental y deterioro de ecosistemas:** La sobreexplotación de acuíferos y la contaminación de cuerpos de agua provocan la degradación de los ecosistemas, la pérdida de biodiversidad y el desequilibrio ambiental.

- **Afectaciones económicas y pérdida de productividad nacional:** El agua es un recurso indispensable para la economía mexicana. Los documentos indican que la agricultura consume el 76% del agua y la industria el 9%. La falta de disponibilidad y la baja calidad del agua amenazan la producción agrícola, la seguridad alimentaria y el desarrollo industrial.
- **Falta equidad social y pérdida de acceso:** El acceso al agua se reconoce como un derecho humano fundamental. Las prioridades nacionales en materia hídrica en México exponen inequidades significativas en la distribución y disponibilidad del recurso, afectando desproporcionadamente a ciertas comunidades.
- **Falta de gobernanza y transparencia:** La gestión del agua en México ha enfrentado desafíos históricos, como el desorden en las concesiones hídricas. La importancia de abordar estas prioridades nacionales se manifiesta en la necesidad de ordenar las concesiones no utilizadas, crear registros nacionales para el bienestar hídrico y reformar las leyes, buscando mayor eficiencia, transparencia y el combate a la corrupción en la administración del recurso.
- **Cambio climático:** Los planes hídricos nacionales reconocen la urgencia de "Mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático." La variabilidad climática impacta directamente los recursos hídricos, haciendo que la gestión sostenible del agua sea un pilar fundamental para la resiliencia del país ante fenómenos extremos y la variabilidad en la disponibilidad de agua.

Las prioridades nacionales en materia hídrica en México trascienden el ámbito técnico; son desafíos estructurales que impactan directamente la calidad de vida de su población, la salud de sus ecosistemas, la vitalidad de su economía y la estabilidad de su gobernanza, posicionándose como un tema central para el desarrollo sostenible y la soberanía nacional.

A nivel nacional los datos son críticos y en general se especifican algunos de los más relevantes:

- 102 de los 653 acuíferos se encuentran sobreexplotados y se espera un incremento de esta cifra a más 150 acuíferos en 2030 y 400 acuíferos a 2040 si no se toman acciones de mitigación
- En promedio 46% del agua potable y de riego se pierde por fugas en las redes de abastecimiento. Además 80% de los cuerpos de agua del país presenta algún tipo de contaminación por descargas industriales. El incremento de fugas por falta de mantenimiento se ha acentuado durante la última década a razón del 1.5% anual, para el año 2030 más de la mitad del agua se perderá en fugas y tomas clandestinas.
- Sólo 1 de cada 100 litros de agua que caen por concepto de lluvia es captado para su utilización en distintas actividades.
- Las cuencas hídricas en México presentan las tasas más altas de deterioro en Latinoamérica y los centros urbanos con más riesgo en materia de acceso al agua a corto plazo.

Las soluciones y acciones para realizar se encuentran alineadas a los ejes rectores del plan nacional hídrico y se enfocan en los siguientes rubros:

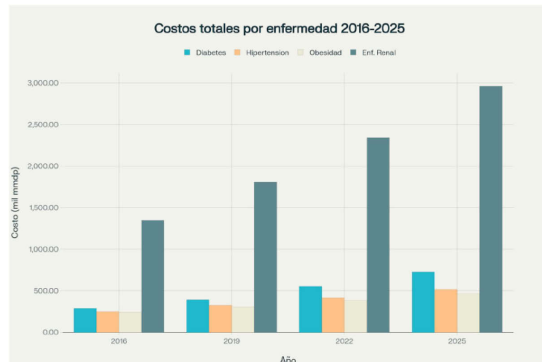
- Reducción de las brechas de inequidad en el acceso a los servicios de agua y saneamiento mediante soluciones sustentables.
- Mejorar la eficiencia en el uso del recurso hídrico mediante estrategias y tecnologías de gestión.
- Desarrollar alternativas que permitan enfrentar los impactos de las variaciones del clima y construir capacidades para la adaptación y mitigación al cambio climático.
- Permitir el uso sostenible de los recursos hídricos y la restauración del entorno.

Como se mencionó en la sección de “**Visión de Largo Plazo hacia 2030 y 2045**” las estrategias se enfocarán en adoptar esta perspectiva, siendo fundamental abordar y atender las prioridades nacionales en el tema hídrico del país tal como se estipula en el PND y PSCHTI 2025-2030. Esta perspectiva contribuye anticipar escenarios de estrés hídrico, donde la presión sobre acuíferos y redes de distribución será mayor debido al crecimiento poblacional, la urbanización y el deterioro de infraestructura. Bajo este enfoque, el agua debe ser entendida como un eje estratégico para la sostenibilidad, la equidad social y el desarrollo nacional. Esta visión implica diseñar soluciones integrales que contemplen innovación tecnológica, tratamiento de aguas, eficiencia en el uso del recurso entre otras. En este contexto, el papel de Ciateq se vuelve clave para generar capacidades científicas y desarrollos tecnológicos que contribuyan al acceso equitativo, asequible y sostenible al agua de calidad, para mejorar el bienestar, desarrollo productivo y equilibrio ambiental de la población, en las regiones donde Ciateq tiene presencia.

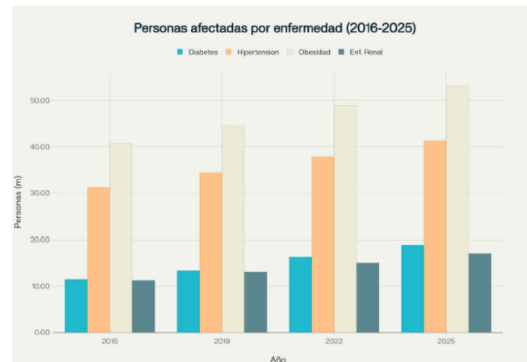
6.2 Relevancia del objetivo 2: Incrementar el número de tecnologías nacionales disponibles para el sistema de salud pública de México, que den soporte al personal médico para la prevención, detección, tratamiento, seguimiento o control de Enfermedades Crónico-Degenerativas

En México, las enfermedades crónico-degenerativas representan las principales causas de mortalidad en el país, lo que evidencia las limitaciones del sistema de salud pública, agravado por el evidente crecimiento en la tasa de mortalidad por causa de las Enfermedades Crónico-Degenerativas (ECD), éstas representaban el 57% de muertes en 2016 y en los últimos años el porcentaje ha aumentado a un 80%.

Estas enfermedades no sólo tienen un aumento en morbilidad y mortalidad, sino que también consumen una gran parte del presupuesto destinado a los sistemas de salud pública, limitando la capacidad de respuesta ante otros problemas.



Gráfica 2. Costos totales de atención de ECD en México (miles de millones de pesos)



Gráfica 3 Número de personas afectadas por ECD en México (millones)

En el Gráfico 3 se puede observar información del INEGI y datos de la página de salud pública, que muestra el crecimiento de personas afectadas por ECD del 2016 al 2025. En el Gráfico 2 se puede observar como el costo de atención de las ECD ha aumentado de manera significativa de 2016 a 2025.

A pesar del trabajo continuo por parte de las institucionales de salud pública por erradicar los efectos derivados del aumento en ECD, siguen existiendo limitaciones en la capacidad de prevenir, diagnosticar, dar seguimiento continuo a los pacientes y garantizar su control efectivo, especialmente en zonas rurales y marginadas que muy probablemente no cuenten con la infraestructura, equipo, insumos y personal médico para atender este problema, en los tres niveles de atención médica. Esto, adicional a la alta dependencia del extranjero para la adquisición de tecnología médica, lo que conlleva a costos elevados de adquisición una limitada gestión de los recursos asignados al sector.

Principales Desafíos:

- **Brecha en I+D:** Tras mantener crecimiento constante, la industria de dispositivos médicos tiene el reto de dar el siguiente paso: investigación y desarrollo, eliminando la desconexión entre la capacidad manufacturera y el desarrollo de tecnologías innovadoras propias, donde los Centros Públicos de Investigación pueden jugar un papel relevante.
- **Dependencia Tecnológica:** Aunque se ha avanzado, persiste la dependencia de tecnologías extranjeras, especialmente en equipos de diagnóstico para enfermedades crónico-degenerativas, donde el mercado está prácticamente cubierto por fabricantes extranjeros.
- **Evaluación Específica para Enfermedades Crónico-Degenerativas (ECD)**
- **Desarrollo Limitado:** No se identificaron empresas mexicanas líderes en el desarrollo de equipos especializados para el diagnóstico, seguimiento y control de enfermedades crónico-degenerativas.
- **Oportunidades de Innovación:** Las instituciones de Educación Superior, los Centros Públicos de Investigación de la Secihti y el IMSS tienen el potencial para desarrollar soluciones específicas para la población mexicana, que consideren factores genéticos y epidemiológicos particulares.

Relevancia del Desarrollo de Tecnologías Nacionales para el Sistema de Salud Pública de México: Soporte Tecnológico para Enfermedades Crónico-Degenerativas.

- **Imperativo de la soberanía tecnológica en salud:** El desarrollo de tecnologías nacionales en el sector salud trasciende la dimensión puramente económica para constituirse en un elemento estratégico de seguridad sanitaria nacional. La dependencia tecnológica del extranjero genera vulnerabilidades sistémicas evidenciadas durante crisis sanitarias. El fortalecimiento de capacidades tecnológicas nacionales, a través de la articulación de la Secihti con CPIs, IES, Instituciones Públicas de Salud, entes reguladores e iniciativa privada, lo cual representa una oportunidad para consolidar un ecosistema de innovación tecnológica que garantice la disponibilidad, accesibilidad y sostenibilidad de las tecnologías de Salud a los tres niveles de atención médica.
- **Impacto social y equidad en el acceso:** Las ECD presentan un gradiente social marcado, afectando desproporcionalmente a poblaciones con menores recursos económicos y limitado acceso a servicios de salud especializados. La implementación de tecnologías nacionales disponibles para los tres niveles de atención en el sistema de salud pública constituye un mecanismo fundamental para reducir las inequidades en salud existentes.
- **Fortalecimiento del sistema nacional de salud:** El desarrollo de dispositivos médicos con tecnología nacional, la implementación de sistemas de monitoreo remoto basados en IoT médica y plataformas de apoyo al diagnóstico y tratamiento, permitirá democratizar el acceso a tecnologías preventivas y de seguimiento especializadas, fortaleciendo al Sistema Nacional de Salud.

Proyección Estratégica y Sustentabilidad

El horizonte quinquenal planteado para el desarrollo de estas tecnologías responde a la urgencia para atender el crecimiento epidemiológico de las ECD en México y a la necesidad de consolidar capacidades de innovación que generen un impacto sostenido en la salud pública. La inversión de I+D+i en tecnologías biomédicas representa una estrategia de alto rendimiento social, donde cada peso invertido se traduce en años de vida saludable, reducción de costos de atención médica y fortalecimiento de la comunidad científica y tecnológica nacional. La propuesta de Ciateq a través de la articulación entre Centros Públicos de Investigación, IES, instituciones públicas de salud, entes reguladores y la iniciativa privada con el auspicio de la Secihti, constituye una iniciativa estratégica que posicionaría a México como referente regional en desarrollo de tecnologías médicas, contribuyendo simultáneamente a la salud poblacional, la competitividad industrial y la soberanía tecnológica nacional.

Para lo mencionado anteriormente se considera de suma importancia realizar esfuerzos para aumentar número de tecnologías nacionales disponibles en el sistema de salud pública de México, enfocadas en apoyar al personal médico en la prevención, detección, seguimiento y control de ECD. Este incremento podrá incidir de manera directa en la optimización de recursos económicos y disminuir la dependencia del extranjero en la adquisición de equipos médicos.

Esta estrategia no solo contribuye a una atención médica más eficiente y sostenible, sino que también promueve la soberanía tecnológica y sanitaria, el desarrollo económico y la equidad en el acceso a servicios de salud. Por ello, es fundamental que las políticas públicas, la inversión en innovación y la colaboración entre instituciones académicas y de investigación, así como los sectores público y privado se alineen para impulsar este objetivo nacional.

Como relevancia final, tomando en consideración lo comentado en la sección de la “**Visión de Largo Plazo hacia 2030 y 2045**” y al igual que en el objetivo anterior, dentro de esta perspectiva se encuentra el diseño de soluciones tecnológica, que apoyen a la sustitución de importaciones en materia de salud como lo propone el PND 2025-2030 y una independencia tecnológica hacia 2045.

6.3 Relevancia del objetivo 3: Aumentar el desarrollo y la integración de tecnologías para la generación, distribución o uso eficiente de energía, a partir de fuentes convencionales y no convencionales, que respondan a necesidades prioritarias en las regiones donde Ciateq tiene presencia.

La relevancia de este objetivo radica principalmente en los siguientes aspectos:

1. **Avanzar hacia la independencia tecnológica en el sector energético:** La autonomía energética nacional requiere, necesariamente, de independencia tecnológica. Muchas de las soluciones energéticas actuales dependen de tecnologías importadas, frecuentemente costosas o inadecuadas para las condiciones sociales, ambientales y territoriales de México. Esta dependencia compromete la sostenibilidad y escalabilidad de las soluciones energéticas.

Ciateq, con su experiencia en diseño, integración y validación de tecnologías, puede desarrollar paquetes tecnológicos nacionales que incluyan la generación renovable, distribución, conversión, control y conectividad inteligente. Esto impulsa la soberanía energética y el cumplimiento de metas ambientales, además de que fortalece el ecosistema productivo nacional mediante el desarrollo de capacidades tecnológicas propias (PRODESEN, 2023; Ferrari, 2022).

2. **Incorporar investigación en nuevas tecnologías energéticas:** La transición energética exige también una visión prospectiva e innovadora. Ciateq tiene la capacidad de generar nuevo conocimiento y prototipos funcionales en áreas emergentes del ecosistema energético, como redes inteligentes, movilidad eléctrica o sistemas híbridos. La incorporación de líneas de investigación en tecnologías de frontera permite anticipar soluciones para problemas aún no resueltos y posicionar a la institución como actor clave en el desarrollo de energía del futuro.
3. **Fortalecer el desarrollo y aplicación de tecnologías energéticas existentes:** Además de innovar, es fundamental optimizar y adaptar tecnologías ya disponibles para que respondan con mayor eficacia a problemas energéticos reales en campo. Ciateq tiene capacidades para rediseñar, adaptar y escalar soluciones energéticas existentes, mejorando su funcionalidad, pertinencia y sostenibilidad. Esto permite identificar las prioridades regionales en coordinación con los actores relevantes tales como: Secretaría de Energía, CFE Regional, Gobiernos estatales y municipales, SNCP e IES; para precisar la tecnología requerida y su estrategia de implementación, fomentando el desarrollo equitativo y la participación comunitaria. Este enfoque pragmático incrementa el impacto tecnológico y permite ofrecer respuestas viables, eficientes y contextualizadas.
4. **Contribuir a la reducción de la pobreza energética:** La pobreza energética en México es un fenómeno complejo y multidimensional, que incluye factores como la asequibilidad, la calidad de los servicios, el confort térmico y el acceso a tecnologías energéticas eficientes (García-Ochoa & Graizbord, 2016; Soriano-Hernández et al., 2022). Este problema afecta significativamente al bienestar, la salud y el desarrollo de millones de personas, especialmente en regiones rurales, aisladas o marginadas. Mediante el impulso de la colaboración entre Centros del SNCP con perfil social, gobiernos estatales y municipales, se establecerán los requisitos de implementación que permitan la adopción y pertenencia de los desarrollos tecnológicos para incidir en la justicia espacial e inclusión energética.

Ciateq, como Centro Público de Investigación con enfoque tecnológico, está en posición estratégica para incidir en la reducción de la pobreza energética mediante el desarrollo e implementación de soluciones técnicas adaptadas al contexto nacional. Sus capacidades en energías renovables, electrónica, sistemas mecánicos, gestión inteligente de la energía, tecnologías de la información y manufactura avanzada, permiten diseñar e integrar sistemas energéticos eficientes, de bajo costo y con criterios de pertinencia territorial. Estas soluciones permitirán cerrar brechas energéticas de manera sostenible, promoviendo condiciones habilitantes para el desarrollo local hacia 2030 aportando principalmente a los objetivos del PSCHTI derivado de la alineación con el PND 2025-2030 y considerando lo expuesto en la sección de "Visión de Largo Plazo hacia 2030 y 2045" se espera hacia 2025 la consolidación del SNCP a través de las sinergias y colaboraciones entre los diferentes Centros Sociales, Científicos y Tecnológicos con la finalidad de implementar las tecnologías desarrolladas en México y generando una menor dependencia del extranjero.

6.4 Relevancia del objetivo 4: Ampliar el acceso a la educación mediante la divulgación del conocimiento científico-tecnológico a través de recursos físicos o digitales para consolidar a la comunidad científica y tecnológica, atendiendo primordialmente los temas prioritarios del PND y PSCHTI 2025-2030

Este objetivo cobra una relevancia especial ya que es un complemento de los otros 3 objetivos ya que, debido a las limitaciones para implementar únicamente 2 indicadores por cada objetivo, se propuso de manera estratégica la incorporación de uno adicional que permitiera medir los resultados de la divulgación del conocimiento y la consolidación de la comunidad científica y tecnológica a través de la formación profesional-académica de la sociedad, en las temáticas de agua, salud y energía.

Además, no solamente se estarán integrando la divulgación y formación en estas 3 áreas prioritarias, si no que se reportará también todo el conocimiento del Centro que esté alineado a los temas prioritarios tanto en el PND 2025-2030 como en el PSCHTI. Este conocimiento será transmitido mediante la divulgación y la formación académica, que serán cuantificados por medio de 2 indicadores que combinan varios elementos para no dejar ninguno fuera ya que se tiene la limitación de establecer 2 indicadores por objetivo.

El primer indicador medirá la divulgación a través de eventos de puertas abiertas para edades tempranas (primarias, secundarias o preparatorias), publicaciones en revistas o medios digitales, Webinars, conferencias, pláticas o recorridos en sitio. Cada uno de estos elementos será ponderado de acuerdo con su relevancia y tendrá más peso aquel que quiera impulsarse o requiera un esfuerzo mayor.

El segundo indicador medirá la consolidación de la comunidad científica y tecnológica mediante la formación académica mediante los programas de posgrado (maestría y doctorado), los cursos del SNC-CONOCER, impartición de talleres, seminarios o cursos, así como las prácticas profesionales que realicen en Ciateq las y los alumnos de IES. De igual manera se ponderará cada elemento de acuerdo con su relevancia.

En este PND se establece que **“la educación humanista y científica es un pilar fundamental del proyecto nacional y condición para el progreso del país”**, por ello, se plantea que el conocimiento desarrollado por Ciateq sea público y que además se generen espacios donde, desde tempranas edades, puedan acceder a él. Un aspecto importante de estos nuevos espacios es que las niñas y los niños podrán poner en práctica el conocimiento, atendiendo lo indica el mismo Plan Nacional respecto a que **“invertir en la primera infancia asegura una base sólida para la educación futura, la inclusión social y el bienestar económico”**.

Ahora bien, para que haya acceso por parte de todas las personas al conocimiento científico y tecnológico, se desarrollarán diversas actividades tanto virtuales como presenciales, con el fin de que este conocimiento creado por las instituciones del Estado mexicano sea Público.

Para lo anterior, Ciateq organiza eventos llamados de Puertas Abiertas, donde los alumnos de primaria, secundaria y preparatoria asisten a las instalaciones del Centro, reciben charlas, pero también realizan experimentos en vivo. Además, ahora se hace mayor uso de los medios digitales para impartir charlas, Webinars, seminarios, cursos o talleres que aportan a tanto a la divulgación abierta del conocimiento como a la formación de las personas.

Asimismo, como parte de la profesionalización de la comunidad Científica-Tecnológica, Ciateq a través de sus Posgrados da formación a estudiantes con grados académicos de maestría y doctorado, pero también imparte cursos especializados en las temáticas prioritarias descritas en el PND, donde se incluyen las áreas de agua, salud y energía.

Con lo comentado anteriormente se estará contribuyendo principalmente en las siguientes estrategias del **PND 2025-2030: Estrategia 2.8.2, Estrategia 2.8.3, Estrategia 4.1.1 y Estrategia T2.4.3.**

También se estará aportando a los diferentes objetivos mediante las siguientes estrategias y acciones del **PSCHTI 2025-2030:**

Estrategia 1.3 Promover la consolidación del posgrado en Instituciones de Educación Superior y **Centros Públicos de Investigación** para fortalecer a la comunidad científica, humanística, tecnológica y de innovación orientada a la investigación con incidencia en los sectores social y productivo.

Acción 1.3.1. Valorar los programas de estudio a través del Sistema Nacional de Posgrados con criterios que reconozcan la pertinencia académica y social y la incidencia **en la atención a problemas prioritarios nacionales y regionales.**

Acción 1.3.2 Apoyar la formación de personas altamente especializadas mediante el reconocimiento de programas de posgrado que **favorezcan los sectores estratégicos contemplados en el PND 2025-2030 y en el Plan México.**

Acción 1.3.3 Promover que los esquemas de admisión al posgrado contemplen acciones afirmativas para la inclusión social y la igualdad sustantiva y que reconozcan las diversas realidades socioeconómicas, geográficas y culturales de las personas.

Estrategia 1.4 Impulsar las vocaciones científicas y humanísticas desde la educación básica para formar nuevas generaciones procurando la equidad de género y la inclusión de grupos históricamente rezagados.

Acción 1.4.3 Realizar actividades de divulgación científica que promuevan las vocaciones científicas en la población que cursa educación básica, media superior y superior a través de la coordinación de la comunidad científica, humanística, tecnológica y de innovación.

Acción 1.4.4 Apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje en educación básica y media superior a través de recursos físicos y digitales elaborados por la comunidad científica y humanística.

Estrategia 2.3 Disminuir la brecha de género en el sector científico, humanístico, tecnológico y de innovación para garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso y desarrollo de una carrera en el sector.

Acción 2.3.2 Promover el reconocimiento social de las trayectorias y experiencias de mujeres científicas, humanistas y tecnólogas a través de la divulgación de sus aportes para alentar las vocaciones científicas tempranas y la vinculación de investigadoras entre diferentes generaciones de investigadoras.

Estrategia 3.3 Implementar esquemas de difusión y divulgación científica, humanística, tecnológica y de innovación para promover el acceso universal al conocimiento.

Acción 3.3.3 Ampliar el acceso a la información que derive de la investigación e innovación científica y tecnológica al público en general, con énfasis en regiones y grupos históricamente rezagados, a través de actividades de divulgación comunitaria.

6.5 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional de Ciateq 2025-2030

Los objetivos del Programa Institucional 2025-2030 de Ciateq están alineados a los seis objetivos del PSCHTI 2025-2030, de los cuales se revisaron sus estrategias y en el análisis se detectó la vinculación con los Objetivos de nuestro Programa Institucional en las siguientes estrategias:

Objetivos del Programa Institucional de Ciateq 2025-2030	Objetivos del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030	Estrategias del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030
1. Elevar el número de desarrollos de tecnologías que contribuyan al acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad, para mejorar el bienestar de la población, su desarrollo productivo y el equilibrio ambiental en las regiones donde Ciateq tiene presencia.	1. Promover la formación de personas altamente especializadas en ciencia, humanidades, tecnología e innovación, así como las vocaciones tempranas, con un enfoque de inclusión e igualdad sustantiva para fortalecer las capacidades de México y reducir su dependencia tecnológica. 2. Impulsar el crecimiento y desarrollo profesional de las personas investigadoras, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión y una distribución más equilibrada de recursos y apoyos en las distintas regiones del país. 3. Asegurar la realización de investigación básica y aplicada en todas las áreas del saber para generar conocimiento y atender problemas nacionales, fortaleciendo la infraestructura científica y tecnológica, difundiendo la ciencia y promoviendo la participación social en las agendas de investigación. 4. Impulsar el desarrollo tecnológico en el ecosistema nacional de innovación mediante la maduración y escalamiento de tecnologías prioritarias, fortaleciendo la independencia tecnológica y el bienestar social. 5. Proveer a la sociedad soluciones tecnológicas mediante vinculación, mejoramiento de la inventiva, protección del conocimiento y transferencia tecnológica, asegurando su escalamiento e implementación, para contribuir al bienestar social, la soberanía tecnológica y el desarrollo sostenible.	1.1. Fortalecer la educación superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública e instituciones de educación superior, con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional para el bienestar y el desarrollo humano integral. 2.2. Vincular a la comunidad de CHTI con los sectores público, privado y social para proponer soluciones a las problemáticas nacionales. 3.1. Fomentar la investigación básica y aplicada de manera interinstitucional e interdisciplinaria para generar conocimiento en todas sus áreas. 3.3. Implementar esquemas de difusión y divulgación científica, humanística, tecnológica y de innovación para promover el acceso universal al conocimiento. 4.1. Implementar instrumentos de financiamiento, estímulos y acciones de acompañamiento que fomenten el desarrollo de tecnología en sus etapas de maduración. 4.2. Implementar mecanismos para identificar, monitorear y priorizar desarrollos tecnológicos que contribuyan a las áreas prioritarias. 5.1. Implementar mecanismos de vinculación entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el financiamiento conjunto, la transferencia y el escalamiento de desarrollos tecnológicos. 5.4. Fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación y de los Laboratorios Nacionales para la atención de los problemas nacionales y las demandas del sector productivo.

Objetivos del Programa Institucional de Ciateq 2025-2030	Objetivos del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030	Estrategias del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030
2. Incrementar el número de tecnologías nacionales disponibles para el sistema de salud pública de México, que den soporte al personal médico para la prevención, detección, tratamiento, seguimiento o control de enfermedades crónico-degenerativas.	1. Promover la formación de personas altamente especializadas en ciencia, humanidades, tecnología e innovación, así como las vocaciones tempranas, con un enfoque de inclusión e igualdad sustantiva para fortalecer las capacidades de México y reducir su dependencia tecnológica. 3. Asegurar la realización de investigación básica y aplicada en todas las áreas del saber para generar conocimiento y atender problemas nacionales, fortaleciendo la infraestructura científica y tecnológica, difundiendo la ciencia y promoviendo la participación social en las agendas de investigación. 4. Impulsar el desarrollo tecnológico en el ecosistema nacional de innovación mediante la maduración y escalamiento de tecnologías prioritarias, fortaleciendo la independencia tecnológica y el bienestar social. 5. Proveer a la sociedad soluciones tecnológicas mediante vinculación, mejoramiento de la inventiva, protección del conocimiento y transferencia tecnológica, asegurando su escalamiento e implementación, para contribuir al bienestar social, la soberanía tecnológica y el desarrollo sostenible.	1.1. Fortalecer la educación superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública e instituciones de educación superior, con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional para el bienestar y el desarrollo humano integral. 3.1. Fomentar la investigación básica y aplicada de manera interinstitucional e interdisciplinaria para generar conocimiento en todas sus áreas. 4.1. Implementar instrumentos de financiamiento, estímulos y acciones de acompañamiento que fomenten el desarrollo de tecnología en sus etapas de maduración. 4.2. Implementar mecanismos para identificar, monitorear y priorizar desarrollos tecnológicos que contribuyan a las áreas prioritarias. 5.1. Implementar mecanismos de vinculación entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el financiamiento conjunto, la transferencia y el escalamiento de desarrollos tecnológicos. 5.4. Fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación y de los Laboratorios Nacionales para la atención de los problemas nacionales y las demandas del sector productivo.
3. Aumentar el desarrollo y la integración de tecnologías para la generación, distribución o uso eficiente de energía, a partir de fuentes convencionales y no convencionales, que respondan a necesidades prioritarias en las regiones donde Ciateq tiene presencia.	1. Promover la formación de personas altamente especializadas en ciencia, humanidades, tecnología e innovación, así como las vocaciones tempranas, con un enfoque de inclusión e igualdad sustantiva para fortalecer las capacidades de México y reducir su dependencia tecnológica. 2. Impulsar el crecimiento y desarrollo profesional de las personas investigadoras, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión y una distribución más equilibrada de recursos y apoyos en las distintas regiones del país.	1.1. Fortalecer la educación superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública e instituciones de educación superior, con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional para el bienestar y el desarrollo humano integral. 1.3. Promover la consolidación del posgrado en instituciones de educación superior y centros públicos de investigación para fortalecer a la comunidad científica, humanística, tecnológica y de innovación orientada a la investigación con incidencia en los sectores social y privado.

Objetivos del Programa Institucional de Ciateq 2025-2030	Objetivos del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030	Estrategias del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030
	3. Asegurar la realización de investigación básica y aplicada en todas las áreas del saber para generar conocimiento y atender problemas nacionales, fortaleciendo la infraestructura científica y tecnológica, difundiendo la ciencia y promoviendo la participación social en las agendas de investigación. 4. Impulsar el desarrollo tecnológico en el ecosistema nacional de innovación mediante la maduración y escalamiento de tecnologías prioritarias, fortaleciendo la independencia tecnológica y el bienestar social. 5. Proveer a la sociedad soluciones tecnológicas mediante vinculación, mejoramiento de la inventiva, protección del conocimiento y transferencia tecnológica, asegurando su escalamiento e implementación, para contribuir al bienestar social, la soberanía tecnológica y el desarrollo sostenible. 6. Garantizar la integración y operación del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación mediante el impulso de la coordinación intergubernamental y la colaboración interinstitucional e interdisciplinaria para la atención de las prioridades nacionales.	1.4. Impulsar las vocaciones científicas y humanísticas para formar nuevas generaciones procurando la equidad de género y la inclusión de grupos históricamente rezagados. 2.3. Disminuir la brecha de género en el sector científico, humanístico, tecnológico y de innovación para garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso y desarrollo de una carrera en el sector. 3.1. Fomentar la investigación básica y aplicada de manera interinstitucional e interdisciplinaria para generar conocimiento en todas sus áreas. 4.1. Implementar instrumentos de financiamiento, estímulos y acciones de acompañamiento que fomenten el desarrollo de tecnología en sus etapas de maduración. 5.1. Implementar mecanismos de vinculación entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el financiamiento conjunto, la transferencia y el escalamiento de desarrollos tecnológicos. 5.2. Promover mecanismos de transferencia de tecnología en las instituciones dedicadas al desarrollo de tecnología e innovación para generar soluciones que beneficien a la sociedad. 5.4. Fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación y de los Laboratorios Nacionales para la atención de los problemas nacionales y las demandas del sector productivo. 6.3. Potenciar las capacidades del país a través de la coordinación y el trabajo colaborativo interinstitucional e interdisciplinario en materia de CHTI orientado a la atención de problemas prioritarios nacionales, regionales y locales

Objetivos del Programa Institucional de Ciateq 2025-2030	Objetivos del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030	Estrategias del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030
4.1 Ampliar el acceso a la educación mediante la divulgación del conocimiento científico-tecnológico a través de recursos físicos o digitales para consolidar a la comunidad científica y tecnológica, atendiendo primordialmente los temas prioritarios del PND y PSCHTI 2025-2030.	1. Promover la formación de personas altamente especializadas en ciencia, humanidades, tecnología e innovación, así como las vocaciones tempranas, con un enfoque de inclusión e igualdad sustantiva para fortalecer las capacidades de México y reducir su dependencia tecnológica. 2. Impulsar el crecimiento y desarrollo profesional de las personas investigadoras, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión y una distribución más equilibrada de recursos y apoyos en las distintas regiones del país. 3. Asegurar la realización de investigación básica y aplicada en todas las áreas del saber para generar conocimiento y atender problemas nacionales, fortaleciendo la infraestructura científica y tecnológica, difundiendo la ciencia y promoviendo la participación social en las agendas de investigación.	1.3. Promover la consolidación del posgrado en instituciones de educación superior y centros públicos de investigación para fortalecer a la comunidad científica, humanística, tecnológica y de innovación orientada a la investigación con incidencia en los sectores social y privado. 1.4. Impulsar las vocaciones científicas y humanísticas para formar nuevas generaciones procurando la equidad de género y la inclusión de grupos históricamente rezagados. 2.3. Disminuir la brecha de género en el sector científico, humanístico, tecnológico y de innovación para garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso y desarrollo de una carrera en el sector. 3.3. Implementar esquemas de difusión y divulgación científica, humanística, tecnológica y de innovación para promover el acceso universal al conocimiento.

7. Estrategias y líneas de acción

Objetivo 1. Elevar el número de desarrollos de tecnologías que contribuyan al acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad, para mejorar el bienestar de la población, su desarrollo productivo y el equilibrio ambiental en las regiones donde Ciateq tiene presencia.

Estrategia 1.1 Desarrollar proyectos tecnológicos para reducir contaminantes del agua.

Líneas de acción
1.1.1 Realizar diagnóstico de los parámetros relevantes de la calidad de agua a través del análisis de bases de datos oficiales.
1.1.2 Realizar el diagnóstico de las diferentes tecnologías e infraestructuras para el tratamiento de agua a través del análisis de censos Estatales y de Conagua.
1.1.3 Identificar las tecnologías disponibles para el mejoramiento de la calidad del agua a través de estudios del estado del arte o de la técnica.
1.1.4 Desarrollar procesos fisicoquímicos para reducir los contaminantes y agentes patógenos relevantes, presentes en el agua que afectan la salud de la población a través de las personas especializadas de Ciateq.
1.1.5 Realizar proyectos (de forma individual o articulada con el SNCP, IES, Organismos Gubernamentales) que generen soluciones tecnológicas para la potabilización y tratamiento de agua a través de las áreas tecnológicas con las que cuenta Ciateq.
1.1.6 Evaluar el nivel de maduración de las tecnologías desarrolladas para la reducción de contaminantes relevantes, mediante los procesos de TRL definidos internamente en Ciateq.

Estrategia 1.2 Desarrollar proyectos que contribuyan a reducir el impacto de la vulnerabilidad climática para beneficio de la población.

Líneas de acción
1.2.1 Realizar un diagnóstico (de forma individual o articulada con el SNCP, IES, Organismos Gubernamentales) para identificar zonas que presenten problemas de disponibilidad de agua por medio de las áreas tecnológicas de Ciateq.
1.2.2 Realizar estudios de factibilidad para el desarrollo de los sistemas de captación y aprovechamiento de agua con las capacidades disponibles de Ciateq.
1.2.3 Generar una cartera de proyectos de aprovechamiento y captación de agua tomando como base la cartera de proyectos existente.
1.2.4 Diseñar o desarrollar prototipos de sistemas de captación y aprovechamiento de agua a nivel laboratorio considerando las capacidades tecnológicas del Centro.
1.2.5 Evaluar la eficiencia de captación o aprovechamiento de los prototipos a nivel laboratorio desarrollados previamente.
1.2.6 Desarrollar prototipos de captación o aprovechamiento de agua a nivel piloto mediante las capacidades adquiridas en etapas anteriores.
1.2.7 Evaluar el nivel de maduración de las tecnologías desarrolladas para captación y aprovechamiento de agua a través de los procesos de TRL definidos internamente en Ciateq.

Estrategia 1.3 Llevar a cabo acciones tecnológicas para mejorar la gestión del consumo y la disponibilidad de agua, contribuyendo al acceso equitativo y sostenible del recurso hídrico.

Líneas de acción
1.3.1 Diagnosticar los procesos de gestión del agua en zonas con estrés hídrico para identificar necesidades y áreas de mejora a través de investigaciones que realicen las áreas de especialidad.
1.3.2 Identificar tecnologías relacionadas con sistemas alternos de captación y gestión de agua aplicables en zonas con estrés hídrico para fortalecer la autosuficiencia y la resiliencia hídrica a través de estudios del estado del arte o de la técnica.
1.3.3 Realizar proyectos que integren tecnologías enfocadas en la detección, consumo y reducción de pérdidas de agua en redes de distribución mediante un sistema de bajo costo basado en sensores, monitoreo remoto, plataformas digitales abiertas y/o participación local.
1.3.4 Desarrollar proyectos tecnológicos de riego eficiente individual o articuladamente con el SNCP, IES u Organismos Gubernamentales, mediante sistemas demostrativos, capacitación y seguimiento técnico para mejorar el uso sostenible del agua.
1.3.5 Desarrollar (de forma individual o articulada con el SNCP, IES, Organismos Gubernamentales) proyectos tecnológicos para la mejora de la gestión y distribución del recurso hídrico a través de las áreas tecnológicas con las que cuenta Ciateq.
1.3.6 Evaluar el nivel de maduración de las tecnologías desarrolladas para gestión y monitoreo del recurso hídrico mediante los procesos de TRL definidos internamente en Ciateq.

Estrategia 1.4 Desarrollar mecanismos para optimizar la infraestructura hídrica mediante propuestas científicas y tecnológicas, para mejorar la eficiencia operativa, ampliar el acceso equitativo y sostenible al agua en zonas con presencia de Ciateq.

Líneas de acción
1.4.1 Revisar el estado del arte para tecnologías de infraestructura de distribución, captación y tratamiento de agua mediante análisis bibliométrico.
1.4.2 Diagnosticar el estado de la infraestructura hídrica individual o articuladamente con el SNCP, IES u Organismos Gubernamentales, en al menos una de las regiones con presencia de Ciateq a través de estudios técnicos y mapeo georreferenciado, considerando fuentes de información pública.
1.4.3 Integrar una base de datos mediante información histórica y actual sobre infraestructura hídrica, consumo, saneamiento y disponibilidad de agua.
1.4.4 Establecer un portafolio de proyectos científicos y tecnológicos enfocados en la mejora de infraestructura hídrica obsoleta mediante tecnologías aplicables a condiciones particulares.
1.4.5 Acondicionar los laboratorios en materia de calidad de agua mediante el desarrollo de capacidades técnicas para colaborar con industria, instituciones públicas y privadas.
1.4.6 Desarrollar propuestas de mejoramiento de la infraestructura para el monitoreo y control del suministro, manejo o saneamiento del agua que mejoren la asequibilidad del recurso hídrico a través de las áreas tecnológicas con las que cuenta Ciateq.

Objetivo 2. Incrementar el número de tecnologías nacionales disponibles para el sistema de salud pública de México, que den soporte al personal médico para la prevención, detección, tratamiento, seguimiento o control de enfermedades crónico-degenerativas.

Estrategia 2.1 Apoyar la formación de la comunidad científica, tecnológica y de innovación, así como la promoción de vocaciones tempranas, con un enfoque en tecnologías médicas para fortalecer las capacidades de México y reducir su dependencia tecnológica.

Líneas de acción
2.1.1 Fomentar la curiosidad y el interés por la ciencia y tecnologías médicas en edades tempranas y la comunidad mediante actividades de divulgación del Centro.
2.1.2 Fomentar la formación de personas expertas en prioridades nacionales relacionadas con tecnologías médicas a través de los especialistas de Ciateq.
2.1.3 Realizar actividades que aporten a la formación de la comunidad para el desarrollo de tecnologías médicas a través de la divulgación científica-tecnológica y la formación académica en los posgrados de Ciateq.
2.1.4 Consolidar un grupo de trabajo para el desarrollo de tecnologías médicas mediante la integración de nuevo personal interesado en el tema.

Estrategia 2.2 Realizar investigación básica y aplicada, fortaleciendo los espacios dedicados para el desarrollo de proyectos, así como la difusión y la divulgación de la ciencia centrada en el desarrollo de tecnologías médicas.

Líneas de acción
2.2.1 Buscar y aplicar mecanismos de financiamiento para actividades de ciencia básica y aplicada por medio de la atención a convocatorias internas o externas.
2.2.2 Consolidar una metodología para la vigilancia científica y tecnológica en dispositivos médicos con la experiencia acumulada en Ciateq.
2.2.3 Implementar un repositorio de información que contenga el ciclo de vida de los proyectos de tecnologías médicas a través de los mecanismos y áreas especializadas en Ciateq.
2.2.4 Generar publicaciones y actividades para la divulgación y difusión orientadas a tecnologías médicas a través del objetivo 4 del presente programa.

Estrategia 2.3 Desarrollar soluciones tecnológicas funcionales, mediante la vinculación o la inventiva del personal del Centro, para contribuir a la soberanía en tecnologías médicas y el desarrollo sostenible mediante la protección del conocimiento.

Líneas de acción
2.3.1 Buscar y aplicar mecanismos de financiamiento para el desarrollo de soluciones tecnológicas por medio de la atención a convocatorias internas o externas.
2.3.2 Realizar proyectos de desarrollo tecnológico y actividades que aporten a las tecnologías médicas y su maduración a través de las áreas tecnológicas con las que cuente Ciateq para esta temática.
2.3.3 Gestionar la vinculación con instituciones del sector público o privado que aporten al desarrollo de tecnologías médicas, su maduración y escalabilidad a través de las relaciones que ha generado Ciateq durante años.
2.3.4 Proteger la propiedad intelectual que se genere en los proyectos desarrollados por medio del área especialista de Ciateq en esta materia.
2.3.5 Implementar un repositorio de información que contenga el ciclo de vida de los proyectos de tecnologías médicas con el apoyo del área de calidad y proyectos de Ciateq.
2.3.6 Fomentar la creación de ambientes creativos que generen nuevas soluciones tecnológicas mediante la integración de formas de trabajar innovadoras.

Estrategia 2.4 Impulsar la maduración de las tecnologías médicas nacionales para fortalecer la independencia tecnológica.

Líneas de acción
2.4.1 Integrar información de las tecnologías médicas del Centro adoptando el modelo que genere la Secihti-Cofepris.

Líneas de acción
2.4.2 Integrar perfiles multidisciplinarios, enfocados a procesos y trámites sanitarios por medio de la detección de talento en esta materia.
2.4.3 Consolidar una plataforma de software que considere herramientas de última generación orientadas a la prevención, detección, tratamiento, seguimiento o control de ECD a través de las capacidades del personal del Centro.
2.4.4 Desarrollar proyectos tecnológicos orientados a la prevención, detección, tratamiento, seguimiento o control de las ECD con un nivel de madurez mayor a 4 mediante las áreas tecnológicas con las que cuente Ciateq.
2.4.5 Gestionar vinculaciones que permitan realizar pruebas de desempeño en las tecnologías médicas que se desarrollen a través de las relaciones que ha generado Ciateq durante años.

Objetivo 3. 3. Aumentar el desarrollo y la integración de tecnologías para la generación, distribución o uso eficiente de energía, a partir de fuentes convencionales y no convencionales, que respondan a necesidades prioritarias en las regiones donde Ciateq tiene presencia.

Estrategia 3.1 Identificar tecnologías energéticas emergentes viables, que sean eficientes y replicables para atender necesidades de la cadena de valor de la energía en México.

Líneas de acción
3.1.1 Evaluar oportunidades de tecnologías emergentes a partir del análisis y clasificación de necesidades en las regiones y los sectores donde Ciateq tiene presencia y definir campos tecnológicos de la Institución
3.1.2 Realizar investigación aplicada en el aprovechamiento de recursos con potencial energético para la obtención de vectores energéticos y productos de valor agregado, favoreciendo campos estratégicos nacionales (generación distribuida, almacenamiento, uso eficiente y gestión, sostenibilidad de sistemas energéticos, cadena productiva de hidrocarburos, electromovilidad, entre otros) por medio del personal especializado en esta temática.
3.1.3 Documentar estudios de viabilidad de tecnologías a través del área de Ciateq especializada en esta materia.

Estrategia 3.2 Desarrollar tecnologías energéticas sustentables, asequibles, adaptables y replicables para las regiones donde Ciateq tiene presencia.

Líneas de acción
3.2.1 Desarrollar estudios de factibilidad para el escalamiento de tecnologías a través de los especialistas del Centro
3.2.2 Desarrollar las tecnologías factibles, tales como dispositivos, equipos, procesos o herramientas computacionales en energía mediante las áreas tecnológicas con las que cuenta Ciateq
3.2.3 Madurar tecnologías mediante validación experimental y mejoras funcionales hasta condiciones representativas de operación mediante los grupos especializados en Ciateq.
3.2.4 Gestionar los recursos asociados para el desarrollo, la evaluación o certificación de las tecnologías con todas las áreas involucradas de Ciateq.
3.2.5 Desarrollar la formación de personas en las prioridades nacionales mediante la integración de estudiantes a partir del nivel medio superior.

Estrategia 3.3 Aplicar tecnologías y documentar sus resultados de uso y viabilidad de escalamiento en las regiones y sectores económicos donde Ciateq tiene presencia.

Líneas de acción
3.3.1 Determinar viabilidad del escalamiento tecnológico mediante las áreas especializadas en Ciateq en esta tarea.
3.3.2 Gestionar los recursos que permitan favorecer el escalamiento de la tecnología en las regiones y sectores económicos donde Ciateq tiene presencia (legales, normativos, técnicos, sociales y económicos) a través del personal especializado.
3.3.3 Buscar la implementación tecnologías en las regiones y los sectores económicos donde Ciateq tiene presencia con el fin de medir, monitorear y analizar los datos obtenidos para su evaluación y mejora. Lo anterior fomentando que los mecanismos de implementación permitan la inclusión energética, la equidad social, cultural y regional.
3.3.4 Crear e impartir cursos de formación continua, talleres, y micro credencialización de tecnologías en las regiones y sectores económicos donde Ciateq tiene presencia mediante las líneas de acción establecidas en el objetivo 4 del presente documento.

Objetivo 4. 1.Ampliar el acceso a la educación mediante la divulgación del conocimiento científico-tecnológico a través de recursos físicos o digitales para consolidar a la comunidad científica y tecnológica, atendiendo primordialmente los temas prioritarios del PND y PSCHTI 2025-2030.

Estrategia 4.1 Diseñar una oferta formativa integral en los temas prioritarios del PND 2025-2030, especialmente en materia de agua, energía y salud para la formación de la comunidad científica y tecnológica, orientada a la generación de capacidades técnicas, científicas y en materia regulatoria.

Líneas de acción
4.1.1 Proponer y generar tópicos selectos de formación en temas prioritarios del PND 2025-2030 integrando tecnologías emergentes y normas nacionales e internacionales por medio de propuestas de las especialidades del Centro.
4.1.2 Implementar cursos y talleres dirigidos a la población sobre tecnologías y prácticas para el uso eficiente del agua en el riego, la industria y el sector doméstico, así como eficiencia energética y temas de salud mediante los equipos multidisciplinarios de Ciateq.
4.1.3 Desarrollar temáticas de formación en economía circular del agua, así como temas de energía y salud con énfasis en soluciones viables a largo plazo, cuidando recursos, el ambiente y siendo accesibles económicamente a través de los especialistas en esta temática.
4.1.4 Capacitar al público en general en temas prioritarios del PND 2025-2030 por medio de la divulgación que realice el Centro.
4.1.5 Apoyar a la dirección de tesis ligadas a la realización de proyectos de investigación tecnológica en temáticas prioritarias del PND 2025-2030 mediante el personal de tecnológico de Ciateq.
4.1.6 Proponer un estándar de competencia en temáticas prioritarias del PND 2025-2030 validado por CONOCER para formar personas y promover la impartición de cursos con el apoyo del personal especializado en estos rubros.

Estrategia 4.2 Realizar actividades de divulgación en temáticas del PND 2025-2030, por ejemplo, en las áreas de agua energía y salud para difundir las acciones, sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre su importancia promoviendo prácticas responsables.

Líneas de acción
4.2.1 Implementar campañas de divulgación en medios digitales y redes sociales para sensibilizar a la población sobre las temáticas prioritarias del PND 2025-2030 mediante las capacidades con las que cuenta Ciateq.
4.2.2 Realizar talleres, seminarios o cursos sobre temáticas prioritarias del PND 2025-2030 considerando las especialidades tecnológicas de Ciateq.
4.2.3 Organizar eventos de puertas abiertas dirigidos a alumnos de primaria, secundaria o preparatoria con el objetivo de sensibilizarlos sobre las temáticas prioritarias del PND 2025-2030 haciendo uso de las sedes de Ciateq, mostrando la importancia de la Ciencia y la Tecnología.
4.2.4 Incentivar a escuelas primarias, secundarias y preparatoria para realizar actividades lúdicas y juegos didácticos que fomenten el interés por la ciencia, las humanidades y la tecnología por medio de visitas que realice el personal científico y tecnológico del Centro.
4.2.5 Publicar artículos en revistas indexadas JCR con el fin de difundir los resultados de investigaciones y proyectos realizados en Ciateq relacionados con temáticas prioritarias del PND 2025-2030 con la participación del personal especializado del Centro.
4.2.6 Elaborar publicaciones arbitradas o de divulgación con el objetivo de presentar los resultados de investigaciones y proyectos del personal de Ciateq relacionados a las temáticas prioritarias del PND 2025-2030 con la participación del personal especializado del Centro.
4.2.7 Organizar charlas, Webinars o seminarios por parte del personal especializado del Centro para compartir el conocimiento generado en Ciateq a partir de investigaciones y proyectos sobre temáticas prioritarias del PND 2025-2030, destinados a estudiantes, profesionales y público en general.
4.2.8 Creación de contenidos digitales que fomenten el interés en la ciencia, las humanidades y la tecnología a través de las áreas de vinculación y divulgación del Centro con el apoyo de las especialidades científicas-tecnológicas.

8. Indicadores y metas

Indicador 1.1.

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	1.1 Factor de Potencial en Tecnologías de Agua (FPTA) desarrolladas por Ciateq y probadas en ambientes relevantes para ser propuesta a las zonas con problemas de agua				
Objetivo Prioritario	1. Elevar el número de desarrollos de tecnologías que contribuyan al acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad, para mejorar el bienestar de la población, su desarrollo productivo y el equilibrio ambiental en las regiones donde Ciateq tiene presencia.				
Definición o Descripción	El indicador mide el factor ponderado de tecnologías desarrolladas con potencial para atender los problemas de agua.				
Derecho asociado	Derecho humano al agua.				
Nivel de Desagregación	Regional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información		Mayo del siguiente año	
Unidad de medida	Factor	Periodo de recolección de los datos		Enero a diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		Dirección de Gestión Institucional en Ciateq A.C	
Método de cálculo	Factor del Potencial Tecnológico = (Proyectos Tecnológicos en Desarrollo x 1) + (Tecnologías a Nivel Concepto x 4) + (Tecnologías a Nivel Laboratorio x 6) + (Tecnologías a Nivel Prototipo x 10)				
Observaciones	- El factor máximo para este indicador será de 10 por cada proyecto tecnológicos y este se sumará en cada categoría dependiendo de su avance en el TRL. - Los Proyectos o Tecnologías Vigentes en el Periodo (PTVP) son aquellos que se encuentran en desarrollo y podrán contabilizarse durante el periodo en curso, sean nuevos o multianuales. La maduración de los PTVP se evaluará mediante la guía de TRL de Ciateq, que estarán entre 2 y 5 para este indicador.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Proyectos Tecnológicos en Desarrollo	Valor Variable 1		Fuente de Información Variable 1	Reportes del área de Calidad y Proyectos respecto a la madurez tecnológica
Nombre variable 2	Tecnologías a Nivel Concepto	Valor Variable 1		Fuente de Información Variable 1	Reportes del área de Calidad y Proyectos respecto a la madurez tecnológica
Nombre variable 3	Tecnologías a Nivel Laboratorio	Valor Variable 2		Fuente de Información Variable 2	Reportes del área de Calidad y Proyectos respecto a la madurez tecnológica
Nombre variable 4	Tecnologías a Nivel Prototipo	Valor Variable 3		Fuente de Información Variable 3	Reportes del área de Calidad y Proyectos respecto a la madurez tecnológica
Sustitución en método de cálculo					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	0		No existe línea base, por lo que a partir de 2026 se deberán sumar los resultados de todo el periodo de forma acumulada. El indicador es nuevo, no se tiene registro de una línea base como se propone en este indicador, respecto al nivel de maduración y el factor ponderado.		
Año	2024				
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030		
14			Se esperan incrementos de 1 proyecto o tecnología por año entre el periodo de 2027 y 2030 para finalizar con un factor acumulado de 14 en dicho periodo.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	ND
METAS					
2025	2026	2027	2028	2029	2030
ND	2	4	6	8	14

Indicador 1.2.

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	1.2 Número de Proyectos en Desarrollo para la Temática de Agua				
Objetivo Prioritario	1. Elevar el número de desarrollos de tecnologías que contribuyan al acceso equitativo, asequible y sostenible a agua de calidad, para mejorar el bienestar de la población, su desarrollo productivo y el equilibrio ambiental en las regiones donde Ciateq tiene presencia.				
Definición o Descripción	El indicador mide el número de proyectos en desarrollo que potencialmente contribuirán a la reducción de los problemas hídricos				
Derecho asociado	Derecho humano al agua.				
Nivel de Desagregación	Regional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Mayo del siguiente año		
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	enero a diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Gestión Institucional en Ciateq A.C.		
Método de cálculo	Número de PTVP hídricos anuales probados en entornos relevantes				
Observaciones	Los Proyectos o Tecnologías Vigentes en el Periodo (PTVP) son aquellos que se encuentran en desarrollo y podrán contabilizarse durante el periodo en curso, sean nuevos o multianuales. El entorno relevante se refiere a proyectos que incluyan demostración de funcionalidad, por lo tanto, con potencial de contribución (TRL-5)				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de PTVP hídricos	Valor variable 1	1	Fuente de información variable	Reportes del área de Calidad y Proyectos de la DGI en Ciateq
Sustitución en método de cálculo	1				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	1		Actualmente no se cuenta con tecnologías del agua en un nivel de maduración probados en entornos relevantes		
Año	2024				
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030		
11			Se espera incrementos anuales a partir del segundo año, para tener un acumulado de 11 tecnologías entre 2025 y 2030		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	1
METAS					
2025	2026	2027	2028	2029	2030
1	3	5	7	9	11

Indicador 2.1.

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	2.1 Índice de tecnologías médicas nacionales desarrolladas (ITMD).					
Objetivo Prioritario	2. Incrementar el número de tecnologías nacionales disponibles para el sistema de salud pública de México, que den soporte al personal médico para la prevención, detección, tratamiento, seguimiento o control de enfermedades crónico-degenerativas.					
Definición o Descripción	Mide el índice ponderado de las tecnologías médicas desarrolladas, que consideran dispositivos o sistemas digitales, con un nivel de madurez tecnológica igual o mayor a 4. Las tecnologías que se desarrollen con el fin de evaluar su maduración tecnológica o desempeño funcional. También se considerarán las tecnologías transferidas.					
Derecho asociado	Derecho humano al agua.					
Nivel de Desagregación	Regional.	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información		Mayo del siguiente año		
Unidad de medida	Índice ponderado de tecnologías	Periodo de recolección de los datos		Enero a diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		Dirección de Gestión Institucional de Ciateq A.C.		
Método de cálculo	Índice ponderado de tecnologías médicas desarrolladas (ITMD) = ITMD en el año t-1 + [(Número de tecnologías en TRL4 en el año t x 1) + (Número de tecnologías en TRL5 en el año t x 3) + (Número de tecnologías mayor a TRL6 en el año t x 6) + (Número de tecnologías con carpeta para transferencia en el año t x 9)] / 19					
Observaciones	- En las tecnologías médicas se consideran tanto dispositivos médicos como sistemas digitales. - Este índice mostrará el avance promedio de proyectos en la madurez de las tecnologías médicas, que van desde el TRL-4 hasta el TRL-6, incluso mayor. Adicionalmente, cuando estén listas para su transferencia y cuenten con una carpeta o expediente, se le asigna la ponderación más alta del indicador. Cada tecnología podrá tomar valores desde 0.05 hasta 1.05 y el avance acumulado del índice dependerá del número de tecnologías activas y la etapa donde se encuentren.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Índice de tecnologías médicas nacionales desarrolladas en el año t-1	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Reportes del área de Calidad y Proyectos de la DGI en Ciateq	
Nombre variable 2	Número de tecnologías en TRL4 en el año t	Valor variable 2	1	Fuente de información variable 2	Reportes del área de Calidad y Proyectos de la DGI en Ciateq	
Nombre variable 3	Número de tecnologías en TRL5 en el año t	Valor variable 3	0	Fuente de información variable 3	Reportes del área de Calidad y Proyectos de la DGI en Ciateq	
Nombre variable 4	Número de tecnologías mayor a TRL6 en el año t	Valor variable 4	0	Fuente de información variable 4	Reportes del área de Calidad y Proyectos de la DGI en Ciateq	
Nombre variable 5	Número de tecnologías con carpeta para transferencia en el año t	Valor variable 5	0	Fuente de información variable 5	Reportes del área de Calidad y Proyectos de la DGI en Ciateq	
Sustitución en método de cálculo	0 + [(1 x 1) + (0 x 3) + (0 x 6) + (0 x 9)] / 19 = 0.05					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0.05		Se considera al cierre de 2024, un modelo de atención a distancia.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
2.89			Se considera el desarrollo de una tecnología médica por año a TRL 4, donde cada una de ellas continuará su proceso de maduración. Para el año 2030 se estima contar con 3 en TRL 5, 2 en TRL 6 y 3 carpetas de transferencia tecnológica.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	0.05
METAS						
2025	2026	2027	2028		2029	2030
0.11	0.32	0.37	1.37		1.89	2.89

Indicador 2.2.

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	2.2 Índice de personal experto en prioridades nacionales para el desarrollo de tecnologías médicas (IPEPNDT)					
Objetivo Prioritario	2. Incrementar el número de tecnologías nacionales disponibles para el sistema de salud pública de México, que den soporte al personal médico para la prevención, detección, tratamiento, seguimiento o control de enfermedades crónico-degenerativas.					
Definición o Descripción	Mide el índice ponderado del personal con especialización actualmente contratado y de nueva contratación, participando en proyectos relacionados a temáticas de salud; así como el número de personal formado y el número de estudiantes en prácticas profesionales y/o tesis en temas de desarrollo de tecnologías médicas.					
Derecho asociado	Derecho a la Salud					
Nivel de Desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Mayo del siguiente año			
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Gestión Institucional en Ciateq A.C.			
Método de cálculo	Índice de Personal Experto en Prioridades Nacionales para el desarrollo de tecnologías médicas = [(IPEPNDT del año t-1) + (Número de personas contratadas participando en proyectos en el año t x 3.5) + (Número de personas de nueva contratación con especialización en el tema en el año t x 3) + (Número de personas contratadas con especialidad/diplomado participando en proyectos en el año t x 2.5) + (Número de personas contratadas con capacitación/cursos/congresos participando en proyectos en el año t x 2) + (Número de investigadores con postdoctorado vigentes en el año t x 1.5) + (Número de investigadores con doctorado vigentes en el año t x 1) + (Número de investigadores con maestría vigentes en el año t x 0.5) + (Número de practicantes con licenciatura en el año t x 0.25) + (Número de practicantes técnico/especialidad en el año t x 0.15)] / 14.4					
Observaciones	Este índice mostrará el avance promedio del personal con especialización disponible para el desarrollo de tecnologías médicas participando en proyectos que van desde practicantes hasta personal especializado con posgrado. Los valores podrán oscilar entre 0.01 que es el valor mínimo en el indicador para practicantes hasta el 9.11 con proyección acumulada para 2030, es decir, aproximadamente 65 personas en el periodo que hayan participado en proyectos de tecnologías médicas.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Índice de Personal Experto en Prioridades Nacionales para el desarrollo de tecnologías médicas (IPEPNDT) del año t-1	Valor variable 1	0	Fuente de información var 1	Reporte de personal de CyT	
Nombre variable 2	Número de personas de nueva contratación con especialización en el tema en el año t	Valor variable 2	22	Fuente de información var 2	Reporte de personal de CyT	
Nombre variable 3	Número de personas de nueva contratación con especialización en el tema en el año t	Valor variable 3	0	Fuente de información var 3	Reporte de personal de CyT	
Nombre variable 4	Número de personas contratadas con especialidad/diplomado participando en proyectos en el año t	Valor variable 4	0	Fuente de información var 4	Reporte de personal de CyT	
Nombre variable 5	Número de personas contratadas con capacitación/cursos/congresos participando en proyectos en el año t	Valor variable 5	0	Fuente de información var 5	Reporte de personal de CyT	
Nombre variable 6	Número de investigadores con postdoctorado vigentes en el año t	Valor variable 6	0	Fuente de información var 6	Reporte de personal de CyT	
Nombre variable 7	Número de investigadores con doctorado vigentes en el año t	Valor variable 7	0	Fuente de información var 7	Reporte de personal de CyT	
Nombre variable 8	Número de investigadores con maestría vigentes en el año t	Valor variable 8	0	Fuente de información var 8	Reporte de personal de CyT	
Nombre variable 9	Número de practicantes con licenciatura en el año t	Valor variable 9	0	Fuente de información var 9	Reporte de personal de CyT	
Nombre variable 10	Número de practicantes técnico/especialidad en el año t	Valor variable 10	0	Fuente de información var 10	Reporte de personal de CyT	
Sustitución en método de cálculo	(0 + [(22 x 3.5) + (0 x 3) + (0 x 2.5) + (0 x 2) + (0 x 1.5) + (0 x 1) + (0 x 0.5) + (0 x 0.25) + (0 x 0.15)]) / 14.4 = 5.35					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	5.35	Se considera un número de personal contratado actualmente y participando en proyectos durante 2024 (22 investigadoras e investigadores).				
Año	2024					
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030				
9.11		Se considera la incorporación de 3 investigadores de Ciateq para participar en los proyectos; la incorporación de 3 personas especializadas en Prioridades Nacionales de nuevo ingreso, la formación de 12 investigadores en las temáticas y 25 estudiantes de niveles de doctorado, maestría, así como practicantes de licenciatura y técnicos. Aunque estos números pueden variar con el tiempo, es la estimación estratégica que hace Ciateq.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	5.35
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
5.73	6.50	7.03	7.81	8.34	9.11	

Indicador 3.1.

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	3.1 Número de tecnologías desarrolladas en la temática de Energía				
Objetivo Prioritario	3. Aumentar el desarrollo y la integración de tecnologías para la generación, distribución o uso eficiente de energía, a partir de fuentes convencionales y no convencionales, que respondan a necesidades prioritarias en las regiones donde Ciateq tiene presencia.				
Definición o Descripción	Mide la cantidad de tecnologías en investigación o desarrollo con niveles de madurez Tecnológica (TRL).				
Derecho asociado	Derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la vida digna, derecho al acceso a la energía eléctrica, derecho a la ciencia, derecho al progreso humanístico científico y tecnológico.				
Nivel de Desagregación	Regional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Mayo del siguiente año		
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	enero-diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Gestión Institucional en Ciateq A.C.		
Método de cálculo	Suma aritmética de las tecnologías en desarrollo vigentes				
Observaciones	Tecnología se entenderá como un dispositivo, una herramienta computacional, una metodología, un proceso o un equipo que contribuye a resolver una necesidad energética específica que puede estar dirigida a la generación, distribución o uso eficiente de la energía. Para distinguir entre diferentes niveles de madurez se documentará mediante la aplicación del procedimiento de evaluación del TRL de Ciateq, que serán niveles 3 y 4 para este indicador.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de Tecnologías en desarrollo vigentes en el periodo	Valor variable 1		Fuente de información variable	Reportes del área de Calidad y Proyectos de la DGI en Ciateq
Sustitución en método de cálculo					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	ND		Aunque existen tecnologías desarrolladas en el Programa Institucional anterior, ninguna de ellas fue evaluada con el presente indicador. Dado que los nuevos desarrollos estarán alineadas a la atención de las prioridades nacionales.		
Año	2024				
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030		
11			Se espera contar con 11 tecnologías desarrolladas y acumuladas entre el periodo de 2025 a 2030		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	ND
METAS					
2025	2026	2027	2028	2029	2030
1	3	5	7	9	11

Indicador 3.2.

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	3.2 Número de tecnologías probadas en entornos relevantes en la temática energética				
Objetivo Prioritario	3. Aumentar el desarrollo y la integración de tecnologías para la generación, distribución o uso eficiente de energía, a partir de fuentes convencionales y no convencionales, que respondan a necesidades prioritarias en las regiones donde Ciateq tiene presencia.				
Definición o Descripción	Se cuantifica el número de tecnologías (nuevas o adaptadas) que serán aplicadas y probadas en entornos relevantes, las cuales pueden estar con niveles de madurez Tecnológica (TRL) según el procedimiento de evaluación de TRL de Ciateq.				
Derecho asociado	Derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la vida digna, derecho al acceso a la energía eléctrica, derecho a la ciencia, derecho al progreso humanístico científico y tecnológico.				
Nivel de Desagregación	Regional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Mayo del siguiente año		
Unidad de medida	Número	Periodo de recolección de los datos	enero-diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Gestión Institucional en Ciateq A.C.		
Método de cálculo	Suma aritmética de tecnologías aplicadas y probadas				
Observaciones	- El término de Tecnología se entenderá para fines de este indicador como un dispositivo, una herramienta computacional, una metodología, un proceso o un equipo que contribuye a resolver una necesidad energética, que es probada en ambientes relevantes. Estas pueden ser dirigidas a generación con energías renovables o combustibles fósiles, distribución y gestión de la energía, recuperación y aprovechamiento energético, almacenamiento de energía, uso eficiente de la energía, entre otros. - Pruebas en ambiente relevante se refiere al nivel de maduración TRL según el procedimiento de evaluación de TRL de Ciateq con niveles de 5 o 6, incluso mayor para este indicador. - De acuerdo con el tipo de tecnología probada se diseñarán e implementarán los mecanismos de evaluación cualitativa para evaluar sus resultados.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número Tecnologías aplicadas y probadas	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Reportes del área de Calidad y Proyectos de la DGI en Ciateq
Sustitución en método de cálculo					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base		Nota sobre la línea base			
Valor	ND	La medición de este indicador depende del avance del indicador 1, por lo tanto, también es cero. Se espera contar con pruebas en entornos relevantes al año a partir del año 2027			
Año	2024				
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030			
6		El Centro contará con un acumulado de 6 tecnologías aplicadas y probadas entre los años 2027 y 2030			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2019	2020	2021	2022	2023	2024
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	ND
METAS					
2025	2026	2027	2028	2029	2030
0	0	1	2	4	6

Indicador 4.1.

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Promedio de actividades de divulgación con acceso público en los temas prioritarios incluidos en el PND 2025-2030				
Objetivo Prioritario	4. Ampliar el acceso a la educación mediante la divulgación del conocimiento científico-tecnológico a través de recursos físicos o digitales para consolidar a la comunidad científica y tecnológica, atendiendo primordialmente los temas prioritarios del PND y PSCHTI 2025-2030.				
Definición o Descripción	Mide el promedio ponderado de todas las actividades de divulgación en Ciencia y Tecnología en los temas prioritarios que define el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, que sean de acceso al público en general, tomando en consideración principalmente a las edades tempranas a nivel escolar de primaria, secundaria y preparatoria. Este indicador se llevará a cabo mediante accesos presenciales en las diversas sedes de Ciateq y también por medios digitales que podrán ser accedidos por cualquier persona de la República Mexicana, incluso, a nivel internacional. El cálculo se construyó con el peso de cada actividad de acuerdo con su relevancia y esfuerzos empleados en cada una de ellas.				
Derecho asociado	Derecho a la educación pública y gratuita				
Nivel de Desagregación	Regional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o Periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Mayo del año siguiente		
Unidad de Medida	Número de actividades de divulgación.	Periodo de recolección de los datos	enero-diciembre		
Tendencia Esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Gestión Institucional en Ciateq A.C.		
Método de Cálculo	Promedio ponderado de actividades de divulgación en CyT en temas prioritarios del PND = [(Número de eventos-Puertas-Abiertas y Visitas-Escuelas en el año t x 5) + (Número de publicaciones-JCR en el año t x 5) + (Número de publicaciones-arbitradas en el año t x 3) + (Número de Webinars en el año t x 2) + (Número de conferencias/Pláticas/Charlas/Recorridos-Tecnológicos-Sedes/Entrevistas en el año t x 1.5) + (Número de publicaciones-divulgación-digital en el año t x 1) + (Número de publicaciones-divulgación-físico-digital en el año t x 0.5)] / (Σ Ponderación)				
Observaciones	- Para la construcción de este indicador se tomaron en cuenta las actividades de divulgación que realizó Ciateq durante el Programa Institucional 2022-2024 y también los datos reportados en este periodo en las temáticas de agua, salud y energía. - Este índice mostrará el promedio ponderado de las actividades de divulgación que aporten a los temas prioritarios presentes el PND 2025-2030, incluyendo primordialmente las áreas de agua, energía y salud. Los valores que podrá tomar van desde 0 hasta el 25.61 proyectado para el año 2030, sin embargo, este número máximo no es limitativo pues podrían generarse circunstancias en las que se tenga la oportunidad de realizar mayor número de actividades de divulgación orientadas a contribuir al PND.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre Variable 1	Número de eventos-Puertas-Abiertas y Visitas-Escuelas en el año t	Valor Variable 1	16	Fuente de información Variable 1	Reportes de las actividades de difusión y divulgación
Nombre Variable 2	Número de publicaciones-JCR en el año t	Valor Variable 2	4	Fuente de información Variable 2	Reportes de las actividades de difusión y divulgación
Nombre Variable 3	Número de publicaciones-arbitradas en el año t	Valor Variable 3	20	Fuente de información Variable 3	Reportes de las actividades de difusión y divulgación
Nombre Variable 4	Número de Webinars en el año t	Valor Variable 4	10	Fuente de información Variable 4	Reportes de las actividades de difusión y divulgación
Nombre Variable 5	Número de conferencias/Pláticas/Charlas/Recorridos-Tecnológicos-Sedes/Entrevistas en el año t	Valor Variable 5	57	Fuente de información Variable 5	Reportes de las actividades de difusión y divulgación
Nombre Variable 6	Número de publicaciones-divulgación-digital en el año t	Valor Variable 6	8	Fuente de información Variable 6	Reportes de las actividades de difusión y divulgación
Nombre Variable 7	Número de publicaciones-divulgación-físico-digital en el año t	Valor Variable 7	6	Fuente de información Variable 7	Reportes de las actividades de difusión y divulgación
Nombre Variable 8	Σ Ponderación	Valor Variable 8	18	Fuente de información Variable 8	Reportes de las actividades de difusión y divulgación
Sustitución en método de cálculo	[(16 x 5) + (4 x 5) + (20 x 3) + (10 x 2) + (57 x 1.5) + (8 x 1) + (6 x 0.5)] / (18) = 15.36				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	15.36		La información definitiva que se tiene disponible es del año 2024, la cual se tomará como base para los cálculos de las proyecciones que incrementarán a partir de 2026.		
Año	2024				
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030		
25.61			Es la proyección de crecimiento con una razón de cambio promedio entre un año y otro de 2.05 para el periodo 2026-2030.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	15.36
METAS					
2025	2026	2027	2028	2029	2030
15.36	17.22	19.25	21.28	23.31	25.61

Indicador 4.2.

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	4.2 Promedio de actividades para la Formación en Ciencia y Tecnología de acceso público en los temas prioritarios incluidos en el PND 2025-2030				
Objetivo Prioritario	4. Ampliar el acceso a la educación mediante la divulgación del conocimiento científico-tecnológico a través de recursos físicos o digitales para consolidar a la comunidad científica y tecnológica, atendiendo primordialmente los temas prioritarios del PND y PSCHTI 2025-2030.				
Definición o Descripción	Mide el promedio ponderado de todas las actividades de formación en Ciencia y Tecnología en los temas prioritarios que define el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, que sean de acceso al público en general. Este indicador se llevará a cabo mediante accesos presenciales en las diversas sedes donde Ciateq imparte sus Posgrados y también por medios digitales que podrán ser accedidos por cualquier persona de la República Mexicana, incluso, fuera de ella. El dato se construyó con el peso de cada actividad de acuerdo con su relevancia y esfuerzos empleados en cada una de ellas.				
Derecho asociado	Derecho a la educación pública y gratuita				
Nivel de Desagregación	Regional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o Periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Mayo del año siguiente		
Unidad de Medida	Promedio ponderado	Periodo de recolección de los datos	enero-diciembre		
Tendencia Esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Gestión Institucional en Ciateq A.C.		
Método de Cálculo	$\text{Promedio ponderado de actividades de Formación en CyT para temas prioritarios del PND} = \frac{[(\text{Número de Cursos-CONOCER en el año } t \times 5) + (\text{Número de alumnos de Doctorado Vigentes en el año } t \times 5) + (\text{Número de alumnos de Maestría Vigentes en el año } t \times 4) + (\text{Número de Talleres/Seminarios/Cursos} \geq 40\text{Hrs en el año } t \times 3) + (\text{Número de Practicantes de Licenciatura en el año } t \times 2) + (\text{Número de Talleres/Seminarios/Cursos} > 4\text{Hrs-y-} < 40\text{Hrs en el año } t \times 1.5) + (\text{Número de Practicantes técnicos/especialidad en el año } t \times 1) + (\text{Número de Talleres/Seminarios/Cursos} < 4\text{Hrs en el año } t \times 0.5)]}{\Sigma \text{ Ponderación}}$				
Observaciones	- Para la construcción de este indicador se tomaron en cuenta las actividades que realizó Ciateq durante el Programa Institucional 2022-2024 y también los datos reportados en este periodo en las temáticas de agua, salud y energía. Se debe tomar en cuenta, además, que algunas variables se tienen que considerar como vigentes al momento de contabilizarlas ya que su formación puede venir de años anteriores y podrá contabilizarse en el año en curso, tal es el caso de los grados académicos. - Este índice mostrará el promedio ponderado de actividades de formación de personas en temas de ciencia y tecnología que aporten a los temas prioritarios presentes el PND 2025-2030, incluyendo primordialmente las áreas de agua, energía y salud. Los valores que podrá tomar van desde 4.18 que es la línea base del año anterior hasta el 10.82 proyectado para el año 2030, sin embargo, este número máximo no es limitativo pues podrían generarse circunstancias en las que se presente la oportunidad de formar mayor número de personas orientadas a contribuir al PND.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LINEA BASE					
Nombre Variable 1	Número de Cursos-CONOCER en el año t	Valor Variable 1	0	Fuente de información Variable 1	Direcciones de Especialidad, Posgrado y RH mediante los reportes de Formación de Personal
Nombre Variable 2	Número de alumnos de Doctorado Vigentes en el año t	Valor Variable 2	6	Fuente de información Variable 2	Direcciones de Especialidad, Posgrado y RH mediante los reportes de Formación de Personal
Nombre Variable 3	Número de alumnos de Maestría Vigentes en el año t	Valor Variable 3	13	Fuente de información Variable 3	Direcciones de Especialidad, Posgrado y RH mediante los reportes de Formación de Personal
Nombre Variable 4	Número de Talleres/Seminarios/Cursos>=40Hrs en el año t	Valor Variable 4	0	Fuente de información Variable 4	Direcciones de Especialidad, Posgrado y RH mediante los reportes de Formación de Personal
Nombre Variable 5	Número de Practicantes de Licenciatura en el año t	Valor Variable 5	2	Fuente de información Variable 5	Direcciones de Especialidad, Posgrado y RH mediante los reportes de Formación de Personal
Nombre Variable 6	Número de Talleres/Seminarios/Cursos>4Hrs-y-<40Hrs en el año t	Valor Variable 6	0	Fuente de información Variable 6	Direcciones de Especialidad, Posgrado y RH mediante los reportes de Formación de Personal
Nombre Variable 7	Número de Practicantes técnicos/especialidad en el año t	Valor Variable 7	0	Fuente de información Variable 7	Direcciones de Especialidad, Posgrado y RH mediante los reportes de Formación de Personal
Nombre Variable 8	Número de Talleres/Seminarios/Cursos<4Hrs en el año t	Valor Variable 8	12	Fuente de información Variable 8	Direcciones de Especialidad, Posgrado y RH mediante los reportes de Formación de Personal
Nombre Variable 9	Σ Ponderación	Valor Variable 9	22	Fuente de información Variable 9	Direcciones de Especialidad, Posgrado y RH mediante los reportes de Formación de Personal
Sustitución en método de cálculo	$[(0 \times 5) + (6 \times 5) + (13 \times 4) + (0 \times 3) + (2 \times 2) + (0 \times 1.5) + (0 \times 1) + (12 \times 0.5)] / (22) = 4.18$				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	4.18		La información definitiva que se tiene disponible es del año 2024, por ello se tomará como base para los cálculos de las proyecciones que incrementarán a partir de 2026.		
Año	2024				
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030		
10.82			Es la proyección de crecimiento con una razón de cambio promedio entre un año y otro de 1.33 para el periodo 2025-2030.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARAMETRO					
2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	4.18
METAS					
2025	2026	2027	2028	2029	2030
4.18	5.36	6.68	7.95	9.36	10.82

Santiago de Querétaro, Querétaro a 03 de diciembre de 2025.- CIATEQ A.C., Centro de Tecnología Avanzada, Directora General y Representante Legal, Dra. **María Guadalupe Navarro Rojero**.- Rúbrica.

PROGRAMA Institucional del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 2025-2030.

Al margen un logotipo, que dice: Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C. 2025-2030

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos prioritarios

6.1 Relevancia del objetivo 1: Impulsar el fortalecimiento de las capacidades del personal científico y tecnológico para que con investigación básica contribuyan a la atención de las prioridades nacionales, consoliden su participación en la divulgación del conocimiento y su aportación científica en beneficio del interés nacional.

Relevancia del Objetivo 2: Contribuir al fortalecimiento de la formación de la comunidad científica y tecnológica nacional mediante los programas de posgrado dirigidos a jóvenes profesionistas para ampliar las capacidades científicas y tecnológicas del país.

6.3 Relevancia del objetivo 3: Impulsar el desarrollo tecnológico que contribuya a la maduración y escalamiento de tecnologías que fortalezcan la vinculación en y entre los sectores sociales, garantizando la participación en el SNCHTI para generar soluciones innovadoras y aporte a la soberanía tecnológica nacional.

6.4 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Cimav 2025-2030, con el Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030

7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y acrónimos

CHTI:	Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
CIMAV:	Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C.
CPI:	Centros Públicos de Investigación (Incluye a los Centros Públicos de Investigación coordinados por la Secihti, institutos nacionales de salud y Laboratorios Nacionales)
IDE:	Investigación Científica y Desarrollo Experimental
LATINDEX:	Sistema Regional de Información de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
LGHCTI:	Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Red Ecos	Espacio Común de Educación Superior, Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
Secihti	Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
SNII	Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores

4. Fundamento normativo

El Programa Institucional 2025–2030 del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (Cimav) se sustenta en ordenamientos nacionales e internacionales que reconocen el derecho a beneficiarse del desarrollo científico y tecnológico.

El artículo 3º, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza este derecho, y el artículo 26 establece que el desarrollo nacional debe planearse democráticamente, considerando equidad y sostenibilidad.

La Ley de Planeación, en sus artículos 17, 22, 24 y 26 Bis, mandata a las entidades paraestatales a formular programas institucionales alineados con los planes nacionales y sectoriales, considerando variables económicas, sociales, culturales y ambientales, en los términos previstos en esa ley, además de considerar el numeral 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

A nivel internacional, el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de todas las personas a participar y beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones.

La Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGHCTI), vigente desde mayo de 2023, reafirma este enfoque de derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse del desarrollo científico y tecnológico, y que las instituciones del sector deben orientarse al bienestar social.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 48, 49 y 50, señala que el Ejecutivo Federal debe agrupar a las entidades por sectores y designar dependencias coordinadoras. El artículo 38 Bis asigna a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti), la coordinación del sector y la formulación de políticas públicas en la materia.

El Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., presenta el Programa Institucional 2025- 2030, y será la entidad responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas de este Programa.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

El Centro de Investigación en Materiales Avanzados es uno de los Centros Públicos de Investigación (CPI) más relevantes del país, con más de tres décadas de experiencia y presencia nacional a través de sus sedes en Chihuahua, Monterrey y Durango. El Cimav se encuentra en un momento decisivo de transformación, en un contexto nacional que exige reorientar el quehacer científico y tecnológico hacia la atención de los grandes problemas sociales, ambientales y productivos.

El Programa Institucional 2025-2030 del Cimav debe responder al llamado de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti), el cual establece un nuevo marco para la ciencia en México a través de LGHCTI. Esta ley propone una visión que supera el modelo lineal de la ciencia tradicional, y promueve una ciencia pertinente, solidaria, soberana y ética, centrada en las necesidades del pueblo de México y orientada al bien común.

En consonancia con este nuevo horizonte, el Cimav se proyecta como un actor estratégico que articula ciencia de frontera, formación de capacidades científicas y tecnológicas, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad social. Su quehacer se alinea con las grandes prioridades nacionales —incluido el Plan México— y se orienta a generar conocimiento útil que incida en la mejora de la vida de las personas, con especial énfasis en el cuidado del medio ambiente, la equidad y la inclusión. Bajo esta visión, el Cimav aspira a consolidarse como referente latinoamericano en materiales avanzados, nanotecnología, sostenibilidad y transición energética, integrando los principios del humanismo mexicano como guía ética y política de su labor científica.

El Cimav se alinea con los principios del humanismo mexicano a través de acciones concretas orientadas al desarrollo científico-tecnológico con un profundo compromiso social. Esta contribución se refleja en diversas dimensiones clave:

1. Prosperidad compartida. Impulsa el desarrollo y escalamiento de tecnologías prioritarias para atender problemáticas regionales y nacionales. Mediante la vinculación con sectores los industrial, académico y social, así como la difusión de su portafolio tecnológico y la priorización de patentes transferibles, busca que los beneficios del conocimiento lleguen a amplios sectores de la población.

2. No puede haber gobierno rico con pueblo pobre. Contribuye indirectamente a fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas del país y a reducir la dependencia tecnológica. Esto impulsa la productividad nacional y sienta las bases para una economía más justa, autónoma y equitativa.

3. Honradez y honestidad en el servicio público. El fortalecimiento del personal, infraestructura, redes académicas y programas de posgrado del Cimav está vinculado al compromiso ético de generar capacidades genuinas que respondan al interés público, en lugar de alimentar intereses particulares.

4. Democracia al servicio del pueblo. Orienta sus esfuerzos hacia las prioridades nacionales, promoviendo soluciones innovadoras que beneficien directamente a la ciudadanía. Su modelo colaborativo refuerza una lógica participativa y abierta en la toma de decisiones.

5. Libertad como esencia democrática. Asegura la libertad académica, el acceso al conocimiento y el fortalecimiento de una cultura científica libre y abierta mediante el fomento a la investigación básica y de frontera, así como a la divulgación científica.

6. Desarrollo con sustentabilidad. Apuesta por un modelo de innovación que equilibra crecimiento económico y responsabilidad ambiental. El compromiso ambiental se refleja en el enfoque hacia temas nacionales como agua, energía, resiliencia del suelo y agroindustria.

7. Igualdad sustantiva y no discriminación. Enfatiza la perspectiva de género en las trayectorias científicas, combatiendo el machismo, la desigualdad y cualquier forma de discriminación (Estrategia 1.1 de este Programa). Esto representa una apuesta clara por la equidad en el acceso y desarrollo dentro del ámbito científico y tecnológico.

8. Soberanía e independencia nacional. Contribuye a reducir la dependencia del exterior al desarrollar capacidades científicas en áreas estratégicas, lo cual fortalece la soberanía tecnológica del país.

9. Política basada en el amor y la colaboración. Construye puentes de cooperación que refuerzan la unión y el bien común a través de alianzas estratégicas e interinstitucionales, movilidad estudiantil, estancias científicas y redes interdisciplinarias, rechazando lógicas de confrontación.

10. Rechazo a toda forma de discriminación. Promueve una cultura inclusiva, enfrentando prácticas discriminatorias como el clasismo y racismo, en consonancia con los valores del humanismo mexicano, además de la igualdad de género.

Por otro lado, México enfrenta tres problemas públicos fundamentales en el ámbito científico y tecnológico que limitan su desarrollo y bienestar social, a los cuales el Cimav busca dar respuesta estratégica.

El primer problema es la baja proporción del personal científico y tecnológico respecto al número de habitantes. Para ponerlo en perspectiva, se ha señalado que México cuenta con 1.24 investigadores por cada mil personas empleadas, mientras que el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es de 9.11. En cuanto a científicos por cada 100,000 habitantes, la fuente señala que México tiene 23, en contraste con países desarrollados que suelen tener alrededor de 400.¹

Esta situación conduce a una limitada capacidad para investigar en áreas prioritarias y afecta de forma desigual a la población. Por ejemplo: mujeres, personas de comunidades indígenas y con discapacidad enfrentan barreras estructurales para acceder y desarrollarse en la ciencia, a menudo por prácticas institucionales inequitativas en becas o puestos. Regionalmente, la mayoría del personal científico se concentra en Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, dejando a otras regiones, como el norte, sur y sureste con capacidades insuficientes para resolver problemas locales como la escasez de agua o desafíos de salud. Además, la falta de mecanismos efectivos de divulgación y difusión de la ciencia impide que amplios sectores sociales, especialmente personas con menor nivel educativo o de zonas rurales, accedan a información científica útil, reforzando la brecha entre generadores y usuarios del conocimiento. Esta problemática también afecta al propio personal científico, que a menudo enfrenta trayectorias laborales inestables y falta de financiamiento, desincentivando su permanencia en el sistema nacional.

En términos de datos, en 2024 México cuenta con 43,923 investigadoras e investigadores reconocidos por el SNII, de los cuales cerca de 60% se concentra en instituciones públicas, sin embargo, solo 38% del personal del SNII son mujeres, lo que evidencia una brecha de género. La distribución regional es desigual, con una baja densidad de capacidades científicas en el norte y sureste.^{2,3}

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2022). *Research and development personnel by sector and function – Total researchers per thousand total employment* [Conjunto de datos]. OECD Data Explorer. [https://data-explorer.oecd.org/vis?lc=en&df\[ds\]=DisseminateArchiveDMZ&df\[id\]=DF_DP_LIVE&df\[ag\]=OECD&df\[vs\]=&av=true&pd=2022%2C2022&dq=OECD%2BOAVG....A&to\[TIME_PERIOD\]=false&vw=tb](https://data-explorer.oecd.org/vis?lc=en&df[ds]=DisseminateArchiveDMZ&df[id]=DF_DP_LIVE&df[ag]=OECD&df[vs]=&av=true&pd=2022%2C2022&dq=OECD%2BOAVG....A&to[TIME_PERIOD]=false&vw=tb)

² Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. (2024, junio 11). *Fundamental impulsar la participación de las mujeres en ciencia, humanidades, tecnología e innovación: Secihti*. <https://secihti.mx/sala-de-prensa/fundamental-impulsar-la-participacion-de-las-mujeres-en-ciencia-humanidades-tecnologia-e-innovacion-secihti/>

³ Ramírez Ruiz, L. (2025). *¿Por qué la ciencia mantiene un punto de vista masculino?* Ciencia Vital Revista de Divulgación Científica de la UACJ, 3(2). Recuperado de https://cienciavital.uacj.mx/cienciassociales/SOC3-1-1.html?utm_source=chatgpt.com

En 2022, se generaron más de 20,000 artículos indexados, con una predominancia de 65% en investigación básica, lo que subraya la necesidad de fomentar la investigación aplicada. La inversión en Investigación Científica y Desarrollo Experimental (IDE) es de apenas el 0.31% del PIB, muy por debajo del promedio de la OCDE que es de 2.5%, lo que limita el crecimiento profesional y la infraestructura. Además, menos del 20% del personal investigador participa activamente en divulgación y solo el 26% de la población cree que los científicos comunican su trabajo adecuadamente. Menos de una cuarta parte de los artículos mexicanos se publica en colaboración internacional.^{4, 5}

Para abordar este problema, el Cimav se ha fijado el objetivo de "Impulsar el fortalecimiento de las capacidades del personal científico y tecnológico para que con investigación básica contribuyan a la atención de las prioridades nacionales, consoliden su participación en la divulgación del conocimiento y su aportación científica en beneficio del interés nacional.

". Sus líneas de acción incluyen fortalecer al personal con formación y recursos, orientar su trabajo hacia desafíos nacionales y promover una ciencia abierta y accesible para la sociedad.

El segundo problema es un número bajo de personal altamente especializado (maestría y doctorado) en áreas estratégicas, lo que limita la capacidad nacional para generar conocimiento propio, innovar y reducir la dependencia de soluciones importadas. Esta carencia se refleja en una baja densidad de personas con posgrado en ciencia y tecnología, una oferta educativa concentrada geográficamente y una escasa articulación con el sector productivo.⁶

Las mujeres, personas indígenas y otros grupos subrepresentados enfrentan obstáculos adicionales para acceder a posgrados, especialmente en ingeniería, ciencia de materiales o nanotecnología. Personas de bajos ingresos tienen menos oportunidades de acceder a programas de posgrado de calidad debido a falta de información o preparación previa. La concentración de programas de posgrado en el centro y occidente del país excluye a residentes del norte, sur y sureste, limitando la generación de capacidades científicas locales.

A nivel nacional, esta escasez dificulta la soberanía tecnológica, la innovación industrial y la capacidad para enfrentar desafíos como la transición energética o la salud pública, manteniendo una dependencia de soluciones tecnológicas extranjeras.

México cuenta con más de 2,000 programas de posgrado reconocidos, pero solo 18% está relacionado con Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM). Anualmente, alrededor de 6,000 doctores egresan, pero entre el 25% y 35% no se incorporan directamente al sistema nacional de ciencia y tecnología por falta de plazas o migración, lo que implica una pérdida de potencial. El país tiene 1.2 investigadores por cada mil personas económicamente activas, muy por debajo del promedio de la OCDE (>8 por mil), lo que resalta la urgencia de formar más especialistas. Menos del 20% del personal con posgrado se inserta en empresas, lo cual refuerza la dependencia tecnológica.^{7, 8, 9, 10, 11, 12}

El Cimav busca contrarrestar esto por medio del objetivo "Contribuir al fortalecimiento de la formación de la comunidad científica y tecnológica nacional mediante los programas de posgrado dirigidos a jóvenes profesionistas para ampliar las capacidades científicas y tecnológicas del país". Sus acciones incluyen ofrecer posgrados de alta calidad en ciencia de materiales, medio ambiente, energías renovables y nanotecnología; ampliar la cobertura y equidad en el acceso a estos programas y, articular la formación con las necesidades de los sectores productivos para promover perfiles orientados a la innovación y transferencia de tecnología.

⁴ Poy, L., & Villaseñor, A. (2025, enero 16). *Iberoamérica destina sólo 4% del PIB a investigación y desarrollo*. La Jornada. p. 10. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2025/01/16/politica/010n2pol>

⁵ Banco Mundial. (s.f.). *Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB) – México*. Recuperado el 7 de julio de 2025, de <https://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS?locations=MX>

⁶ Banco Mundial. (s.f.). *México: panorama general*. Recuperado el 7 de julio de 2025, de <https://www.bancomundial.org/es/country/mexico/overview>

⁷ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). (2023). *Informe anual sobre educación superior y posgrado en México*. <https://www.conacyt.mx/educacion-superior-posgrado>

⁸ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). (2022). *Movilidad y empleo de doctores en México*. <https://www.conacyt.mx/movilidad-empleo-doctores>

⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2022). *Main Science and Technology Indicators*. <https://www.oecd.org/science/inno/>

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/>

¹¹ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). (2023). *Informe sobre capital humano y vinculación tecnológica*. <https://www.conacyt.mx/informe-capital-humano>

¹² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2022). *Science, Technology and Industry Scoreboard*. <https://www.oecd.org/sti/scoreboard/>

El tercer problema es la limitada capacidad para madurar, escalar y transferir tecnologías estratégicas. Existe una débil articulación entre el sector científico, la industria, las instituciones académicas y otros actores clave, lo que restringe el aprovechamiento del conocimiento y obstaculiza la creación de soluciones tecnológicas de impacto, manteniendo a México en una condición de dependencia tecnológica. Esta situación afecta de forma diferenciada: grupos históricamente marginados (mujeres, jóvenes, indígenas, personas con discapacidad) ya que están excluidos de los procesos de generación y apropiación tecnológica.

La ausencia de soluciones tecnológicas accesibles perpetúa desigualdades, ya que personas de menores ingresos tienen dificultades para acceder a tecnologías limpias o eficientes que mejoren su calidad de vida. La escasa vinculación entre desarrollos tecnológicos y necesidades territoriales impide que regiones con alto potencial, como el norte, se consoliden como polos de innovación, mientras que las zonas rurales carecen de acceso a tecnologías adaptadas. Esta desconexión también impacta negativamente el crecimiento económico del país.

En 2022, se registraron menos de 300 solicitudes de patentes por instituciones nacionales, comparado con más de 20,000 solicitudes extranjeras. Menos del 10% de los proyectos de investigación aplicada logran una vinculación efectiva con la industria. El sector empresarial contribuye con solo el 20% del gasto en IDE, a diferencia del 60% en países líderes. Menos del 17% del personal científico labora en el sector privado, lo que evidencia una escasa cultura de absorción de conocimiento por parte de la industria. Solo uno de cada cinco proyectos interinstitucionales reporta resultados tecnológicos escalables.^{13, 14, 15, 16, 17, 18}

Ante esto, el Cimav ha definido el objetivo "Impulsar el desarrollo tecnológico que contribuya a la maduración y escalamiento de tecnologías prioritarias nacionales que fortalezcan la vinculación en y entre los sectores productivo, académico, social y CPI para generar soluciones innovadoras y aporte a la soberanía tecnológica nacional". Sus líneas de acción se centran en acelerar la maduración de tecnologías propias (materiales avanzados, energía y medio ambiente); establecer mecanismos efectivos de vinculación con empresas, universidades y gobiernos; y promover la generación de soluciones tecnológicas que respondan a necesidades concretas de sectores sociales y productivos, especialmente en contextos regionales y comunitarios.

En resumen, estos problemas demuestran la urgencia de implementar políticas públicas decididas para consolidar el personal científico, formar capital humano especializado y potenciar el desarrollo tecnológico en México. Los objetivos y acciones del Cimav se alinean con esta visión, buscando reducir la dependencia tecnológica, fomentar la autosuficiencia, generar innovación con impacto social y económico, y promover un desarrollo soberano y sustentable que beneficie a toda la sociedad mexicana.

5.1 Situación actual de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación en el Cimav

A partir de un ejercicio sistemático de revisión interna, se identifican elementos clave que configuran la situación actual del Cimav. La institución se distingue por un conjunto de fortalezas que reflejan su madurez científica, su capacidad técnica y su relevancia en el ecosistema nacional de investigación. Al mismo tiempo, se reconocen desafíos estructurales que limitan el aprovechamiento pleno de su potencial y que es necesario abordar estratégicamente para consolidar su papel como actor central en la solución de los grandes problemas nacionales.

Entre sus principales fortalezas, destaca una comunidad científica y tecnológica altamente consolidada, integrado por más de 50 investigadoras e investigadores con formación de posgrado, muchas de estas personas investigadoras con reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) y trayectorias internacionales. Esta comunidad científica ha sostenido la generación de conocimiento científico de frontera y la formación de la comunidad científica, tecnológica y de innovación.

A ello se suma una infraestructura científica robusta y diversificada, que permite el desarrollo de procesos de síntesis, caracterización y validación tecnológica de alto nivel, incluyendo laboratorios de microscopía electrónica, análisis térmico, ensayos mecánicos, caracterización de materiales avanzados y estudios ambientales.

¹³ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). (2023). *Informe sobre vinculación tecnológica y transferencia de conocimiento 2022*. Ciudad de México: CONACYT.

¹⁴ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). (2023). *Estadísticas del personal investigador en México 2022*. Ciudad de México: CONACYT.

¹⁵ Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). (2023). *Reporte anual de estadísticas de propiedad industrial 2022*. Ciudad de México: IMPI.

¹⁶ Instituto Mexicano para la Innovación y Transferencia Tecnológica (IMITT). (2023). *Evaluación de proyectos de innovación y transferencia tecnológica 2022*. Ciudad de México: IMITT.

¹⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (2023). *Main Science and Technology Indicators: Gross domestic expenditure on R&D*. París: OECD Publishing.

¹⁸ Secretaría de Economía (México). (2023). *Informe de inversión en investigación, desarrollo e innovación 2022*. Ciudad de México: Secretaría de Economía.

El Cimav mantiene una presencia significativa en redes de colaboración nacionales e internacionales, con vínculos consolidados con instituciones de América, Europa y Asia. Sus programas de posgrado acreditados en Ciencia de Materiales, Nanotecnología y Medio Ambiente, algunos de ellos con doble grado internacional, han logrado formar más de mil egresados, muchos de ellos insertados en sectores estratégicos.

La capacidad de articularse con otras instituciones y de participar en proyectos de gran escala, como los relacionados con la cadena de valor del litio, la transición energética o temas ambientales y de salud, entre otros, refuerzan su posicionamiento como Centro Público de Investigación de referencia.

Sin embargo, este balance positivo convive con debilidades que requieren atención prioritaria. La insuficiencia de plazas científicas y técnicas, sin incrementos en más de una década, ha generado una carga operativa elevada, ya que nuestra cabeza de sector (Secihti) ha establecido en el Programa Sectorial, Plan México y Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 que la ciencia debe coadyuvar en proyectos prioritarios nacionales y la demanda de solución de dichos proyectos es cada vez más amplia y para el Cimav se observa una limitada capacidad de respuesta a pesar de contar con los perfiles y vocaciones adecuados para su atención, dificultando el mantener con estándares internacionales las líneas actuales de mayor experiencia, así como la apertura de nuevas líneas de trabajo y la consolidación de capacidades en áreas emergentes.

A esto se suma la necesidad de renovación y mantenimiento de la infraestructura, dado que varios equipos presentan obsolescencia tecnológica, afectando la competitividad de los servicios y la calidad de la investigación.

Asimismo, se observa una baja matrícula identificada por la relación existente entre número de alumnos por cada investigador en algunos programas de posgrado, particularmente en las sedes de Durango y Monterrey, lo cual evidencia la urgencia de fortalecer las estrategias de promoción, movilidad y atracción de talento. La vinculación con el sector productivo local, si bien cuenta con avances notables, aún presenta áreas de oportunidad, especialmente en el aprovechamiento del potencial industrial de las regiones donde el Cimav tiene presencia (Monterrey). Finalmente, la limitada visibilidad institucional en medios de comunicación y plataformas digitales restringe su posicionamiento público como referente nacional en ciencia aplicada.

La lectura del entorno externo permite identificar condiciones favorables que podrían potenciar el impacto del Cimav, así como riesgos estructurales que deben considerarse para una planificación estratégica realista y resiliente. Este análisis del contexto nacional e internacional toma en cuenta no sólo las tendencias científicas y tecnológicas, sino también los marcos regulatorios, las dinámicas económicas, las transformaciones sociales y las prioridades emergentes del Estado mexicano.

En primer lugar, el actual marco normativo, impulsado por la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación, ha redefinido el papel de la ciencia en México como un bien público, orientado a resolver problemas sociales y contribuir a la soberanía nacional. Esta transformación institucional representa una oportunidad significativa para el Cimav, ya que sus líneas de investigación y capacidades están alineadas con los ejes prioritarios del Proyecto de Nación. La creación del Sistema Nacional de Centros Públicos y la reorganización de las políticas de financiamiento abren la posibilidad de una mayor articulación, sinergias interinstitucionales y mecanismos colaborativos para proyectos de gran escala.

Además, el reposicionamiento geoeconómico de México ante la relocalización de cadenas de suministro (*nearshoring*) genera una demanda creciente de talento, soluciones tecnológicas e innovación aplicada, especialmente en sectores estratégicos como la transición energética, los semiconductores, la electrónica sustentable y la gestión de recursos naturales. En este nuevo contexto, centros como el Cimav pueden convertirse en nodos de innovación regional capaces de proveer tecnologías, capacitación y nuevos conocimientos científicos.

Otra oportunidad relevante proviene del creciente acceso a financiamiento internacional orientado a combatir el cambio climático, promover la economía circular, fortalecer la seguridad alimentaria y fomentar la sostenibilidad urbana e industrial. Estas agendas de cooperación internacional coinciden con varias de las líneas de trabajo del Cimav, que podrían escalar mediante alianzas globales y consorcios científico-tecnológicos.

Sin embargo, este entorno también plantea amenazas importantes. La inestabilidad presupuestaria y los rezagos administrativos que enfrentan los Centros Públicos limitan su capacidad de planificación de largo plazo y dificultan la ejecución ágil de proyectos. La competencia con instituciones privadas o extranjeras, más flexibles en sus estructuras operativas y esquemas de contratación, contribuye a la fuga de talento joven, especialmente en áreas de alta demanda como la ingeniería, los materiales avanzados y las tecnologías limpias.

En suma, el análisis externo del Cimav revela un contexto de cambio profundo, con oportunidades únicas, pero también con desafíos que requieren una respuesta estratégica, flexible y alineada con los nuevos paradigmas de la política científica nacional.

5.2 Formación, fortalecimiento y consolidación de la comunidad científica, tecnológica e innovadora en el Cimav

La consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas del país está estrechamente vinculada con la formación de personas altamente especializadas, un objetivo que el Cimav ha asumido como parte central de su misión desde su fundación. En un contexto nacional donde la proporción de población con estudios de posgrado es aún limitada, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI correspondiente a 2023, solo el 1.5% de las personas de 25 años y más cuentan con estudios de maestría o doctorado. Esta cifra pone de manifiesto el carácter limitado de la formación de alto nivel en el país, sobre todo si se compara con el promedio de los países de la OCDE, donde alrededor del 14% de la población adulta ha cursado algún tipo de posgrado.

En este contexto, el Cimav representa un nodo estratégico para revertir esta tendencia a través de sus programas académicos de excelencia y su estrecha vinculación con agendas científicas prioritarias, cuenta con una comunidad académica integrada por personas investigadoras altamente calificadas, técnicas y técnicos especializados y estudiantes de posgrado que forman parte de una red nacional e internacional de generación de conocimiento.

Sus programas de Maestría y Doctorado en Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental, así como el Doctorado en Nanociencias y Nanotecnología, reconocidos dentro del Sistema Nacional de Posgrados, han contribuido a la formación de más de 1,000 personas egresadas, muchas de las cuales hoy integran equipos de investigación, docencia y desarrollo tecnológico en México y el extranjero.

Sin embargo, la formación de la comunidad científica y tecnológica en el Cimav enfrenta desafíos estructurales que reflejan los problemas del sistema nacional: falta de crecimiento en la matrícula de algunos de los programas, recursos limitados para infraestructura educativa, insuficiencia de plazas permanentes para personas investigadoras jóvenes, y una baja inserción de egresadas y egresados en el sector productivo local. Estas condiciones se ven agravadas por la concentración de apoyos en zonas geográficas específicas del país y por una débil articulación entre la formación académica y los procesos de innovación regional.

Frente a este panorama, el Cimav plantea consolidar a través de los objetivos y estrategias plasmadas en este Programa Institucional, una serie de acciones integrales para:

- Incrementar la matrícula en programas de posgrado, especialmente en sus sedes de Durango y Monterrey, mediante mecanismos de atracción de talento, becas y vinculación temprana con proyectos científicos y tecnológicos de alto impacto.
- Ampliar las oportunidades de formación posdoctoral, estancias nacionales e internacionales, y fortalecer el acompañamiento académico con perspectiva de género, inclusión y pertinencia regional.
- Promover la inserción de egresados en sectores estratégicos como energías limpias, semiconductores, tratamiento de agua y tecnologías médicas, fortaleciendo los vínculos con la industria.
- Impulsar la contratación de nuevo personal científico y técnico que garantice la continuidad de las líneas de investigación actuales y la apertura de nuevas áreas emergentes.
- Fomentar el acceso equitativo de mujeres y grupos subrepresentados a todas las etapas de la formación científica, especialmente en campos como la ciencia de materiales, el medio ambiente, la energía y la nanotecnología.

A través de estas acciones, el Cimav contribuye a reducir la brecha nacional en la formación de posgrado en áreas estratégicas, fortaleciendo capacidades institucionales alineadas con los objetivos de soberanía científica, justicia territorial y pertinencia social promovidos por la Secihti. La combinación de excelencia académica, formación en ciencia aplicada y compromiso social posiciona al Cimav como una plataforma clave para expandir la comunidad científica e innovadora del país, especialmente desde las regiones norte y noreste de México.

5.3 Investigación básica y aplicada en el Cimav

El fortalecimiento de la investigación básica y aplicada es un componente central para consolidar al Cimav como un actor estratégico en el ecosistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. A lo largo de tres décadas, el Centro ha demostrado su capacidad para generar conocimiento de frontera en áreas como ciencia de materiales, nanotecnología, energía y medio ambiente, consolidando líneas de investigación sólidas con impacto científico y social. Sin embargo, las condiciones estructurales del sistema nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (CHTI) han impuesto límites a la expansión de estas capacidades, particularmente en lo que respecta a la inversión pública, la regionalización del conocimiento y la sostenibilidad de proyectos a largo plazo.

El Cimav ha mantenido un compromiso constante con la investigación básica, entendida como el pilar fundamental para el desarrollo de soluciones tecnológicas disruptivas. No obstante, como ocurre en muchas instituciones del país, enfrenta restricciones presupuestales y normativas que dificultan la ejecución continua de proyectos científicos que requieren horizontes de maduración extensos.

La necesidad de contar con financiamiento sostenido para líneas de investigación emergentes es apremiante, especialmente en campos como la producción de hidrógeno limpio, la fotocatalisis, los semiconductores, los sistemas avanzados de almacenamiento energético y la valorización de residuos.

En cuanto a la investigación aplicada, el Cimav ha logrado posicionarse como un proveedor de soluciones tecnológicas para sectores estratégicos, participando en proyectos como la cadena de valor del litio, el desarrollo de celdas y baterías, la transición energética, y tecnologías para el tratamiento de agua y aire. Sin embargo, estas capacidades podrían escalar aún más si existieran esquemas de financiamiento con enfoque regional, que prioricen la articulación entre centros públicos de investigación, industria y gobiernos estatales. A pesar de su impacto, el Cimav compite en condiciones desiguales por recursos que, históricamente, se han concentrado en instituciones ubicadas en el centro del país.

Adicionalmente, la producción científica generada por el Cimav debe encontrar canales más efectivos de difusión, tanto en publicaciones especializadas como en mecanismos de apropiación social del conocimiento. Aunque sus investigadores publican regularmente en revistas de alto impacto, es necesario fortalecer estrategias institucionales de ciencia abierta, impulsar la visibilidad digital de sus desarrollos tecnológicos, reforzando el vínculo con sistemas editoriales nacionales como LATINDEX, Redalyc y SciELO. El acceso equitativo al conocimiento científico, su sistematización y divulgación, son fundamentales para cumplir con el mandato constitucional de poner la ciencia al servicio de la sociedad.

La transición hacia un modelo de ciencia abierta inclusiva y territorialmente equilibrada requiere del fortalecimiento institucional de centros como el Cimav. Esto incluye ampliar las capacidades para la generación de datos abiertos, fomentar el uso de software científico colaborativo, desarrollar repositorios institucionales e incentivar el diálogo con otras formas de conocimiento. El Cimav ha comenzado a incursionar en estos caminos, pero su consolidación depende de políticas públicas que reconozcan el valor estratégico de su producción científica y tecnológica.

Por otra parte, la colaboración internacional constituye una dimensión esencial del quehacer científico del Cimav. A través de alianzas con universidades y centros de Europa, Asia y América, se ha logrado acceder a infraestructura de investigación avanzada, formar redes de personas expertas, y participar en consorcios internacionales para enfrentar desafíos globales como el cambio climático, la descarbonización industrial o la seguridad hídrica. Estas alianzas permiten potenciar la calidad de la investigación del centro, al mismo tiempo que insertan al país en la discusión global sobre sostenibilidad e innovación.

Además, para que la ciencia se convierta en un bien común, debe también ser comprendida, valorada y apropiada por la sociedad. El Cimav reconoce la importancia de ampliar sus actividades de divulgación científica más allá de los ámbitos académicos. Llevar la ciencia a comunidades, planteles educativos, espacios públicos y medios digitales es una tarea impostergable. Esto requiere no sólo de recursos, sino también de una estrategia estatal clara, articulada con el sector social y educativo, que permita posicionar el conocimiento científico como una herramienta transformadora de la vida cotidiana.

En este sentido, fortalecer las capacidades de investigación básica y aplicada en el Cimav es apostar por un desarrollo más justo, equilibrado y sostenible. Implica asumir que el conocimiento no solo resuelve problemas tecnológicos, sino que también construye ciudadanía, genera oportunidades, y ofrece horizontes de futuro para las regiones del país donde aún persisten brechas estructurales en materia de CHTI.

5.4 Infraestructura científica y tecnológica en el Cimav

La infraestructura científica del Cimav constituye un componente esencial para su capacidad de investigación, desarrollo tecnológico y formación de talento. A lo largo de tres décadas el centro ha consolidado laboratorios especializados de alto nivel, equipados para la síntesis y caracterización avanzada de materiales, siendo sede del Laboratorio Nacional de Nanotecnología, con capacidades para estudios integrales del medio ambiente.

No obstante, una parte significativa de este equipamiento presenta obsolescencia y las inversiones recientes han sido insuficientes para su actualización. A esto se suma la necesidad urgente de incorporar tecnologías emergentes y personal técnico especializado, particularmente en áreas clave como semiconductores, hidrógeno limpio y almacenamiento energético.

El crecimiento de las sedes de Durango y Monterrey también requiere infraestructura robusta y personal calificado que permita equilibrar el desarrollo institucional y garantizar resultados científicos de alto impacto.

En este contexto, el fortalecimiento de la infraestructura del Cimav es prioritario para mantener su competitividad, ampliar su oferta de servicios tecnológicos y consolidar su papel como actor estratégico del Sistema Nacional de CHTI. Para lograrlo, es indispensable contar con una política pública que garantice inversión sostenida, uso compartido de capacidades y articulación interinstitucional.

5.5 Transferencia de conocimiento, desarrollo e innovación en el Cimav

El Cimav ha contribuido de manera constante a la generación de conocimiento científico y al desarrollo tecnológico con potencial de aplicación industrial. Sin embargo, al igual que el país en su conjunto, enfrenta retos estructurales que limitan la transferencia efectiva de sus desarrollos al sector productivo y social.

Aunque el Cimav cuenta con una cartera significativa de patentes nacionales e internacionales, y ha generado tecnologías en áreas estratégicas como materiales avanzados, energía limpia, semiconductores y tratamiento ambiental, la maduración y comercialización de estos desarrollos requiere un ecosistema más robusto de vinculación, propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

Uno de los principales desafíos es el bajo porcentaje de invenciones nacionales que llegan a traducirse en productos o procesos industriales, según datos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), en 2022 se presentaron apenas 289 solicitudes de patentes por parte de instituciones mexicanas, frente a más de 20,000 solicitudes de origen extranjero. Además, estudios del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Ahora Secihti), indican que menos del 10% de las tecnologías desarrolladas en centros de investigación y universidades alcanzan niveles de madurez tecnológica (TRL por sus siglas en inglés) suficientes (TRL 7 a 9) para su transferencia al sector productivo.^{19, 20}

Esta brecha entre invención y aplicación comercial refleja una débil vinculación entre ciencia e industria, así como la falta de mecanismos eficaces para escalar y transferir la innovación tecnológica generada en el país.

El Cimav ha mostrado avances concretos en este campo, colaborando con empresas en el desarrollo de materiales funcionales, dispositivos médicos, sensores para agua y aire y tecnologías para el aprovechamiento del litio. A través de estos proyectos, este Centro se ha posicionado como un actor clave para abordar problemáticas nacionales como la transición energética, la producción de semiconductores, el desarrollo de baterías, el monitoreo ambiental y la sustentabilidad agroindustrial.

No obstante, para escalar estos impactos es necesario:

- Fortalecer su oficina de transferencia tecnológica y mecanismos de licenciamiento;
- Estimular la creación de empresas de base científico-tecnológica (*spin-offs*);
- Aumentar la protección de desarrollos mediante modelos de utilidad, diseños industriales y patentes;
- Promover alianzas estratégicas con industrias clave del país en sectores como automotriz, agrícola, energético y electrónico;
- Participar activamente en redes de innovación nacional e internacional.

El Cimav cuenta con el talento, la infraestructura y la experiencia para contribuir al fortalecimiento de la soberanía tecnológica del país. Consolidar su papel en la transferencia de conocimiento será determinante para que la ciencia y los desarrollos tecnológicos que se producen al interior de sus laboratorios generen impactos tangibles en la economía, el medio ambiente y el bienestar social del país.

5.6 Articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación desde el Cimav

El desarrollo científico, tecnológico y de innovación en México exige una articulación efectiva entre las instituciones académicas, los sectores productivo y gubernamental, y la sociedad. El Cimav como Centro Público de Investigación dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación ha demostrado capacidad para colaborar en proyectos nacionales y regionales en áreas estratégicas como energía, medio ambiente, cadena de valor del litio, semiconductores y agua, pero aún enfrenta retos para consolidarse como nodo articulador dentro del sistema nacional.

Históricamente, las acciones colaborativas en el país han respondido más a iniciativas individuales o institucionales que a una política pública integral de coordinación. Esta falta de sinergia ha derivado en esfuerzos fragmentados, como se evidencia en la duplicación de proyectos sobre problemáticas similares sin una integración estratégica que maximice resultados. A nivel nacional, aunque casi el 60% de las publicaciones científicas se generan en colaboración, su impacto todavía es limitado frente a otros países de América Latina.

¹⁹ Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). (2023). *Reporte anual de estadísticas de propiedad industrial 2022*. Ciudad de México: IMPI.

²⁰ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). (2022). *Informe general del estado de la ciencia, la tecnología y la innovación 2022*. Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI).

En este contexto, el Cimav reconoce que potenciar su incidencia científica y tecnológica requiere fortalecer su vinculación con actores clave, tanto públicos como privados. Experiencias como los Pronaces mostraron que la articulación puede ser una vía efectiva para enfrentar problemáticas nacionales, aunque su alcance fue limitado. Hoy se abre la oportunidad de avanzar hacia un modelo colaborativo más robusto.

El Cimav ya participa en la Red ECOS, en el Laboratorio Nacional de Microtecnología y Semiconductores y en la Red Litio, en la cual funge como coordinador nacional. Además, colabora con instituciones como la Universidad de Texas en Dallas (UTD), Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), y entidades industriales como Grupo Cementos de Chihuahua (GCC) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex). Sin embargo, es fundamental consolidar un modelo de articulación regional y nacional que permita:

- Generar proyectos interinstitucionales de alto impacto;
- Integrar capacidades científicas en proyectos prioritarios para el país;
- Promover redes colaborativas que disminuyan las brechas entre regiones e instituciones;
- Participar en procesos de gobernanza científica, como los impulsados por la Secihti.

Como parte de su estrategia, el Cimav impulsa la creación de redes de colaboración técnica, científica y de formación de talento que respondan a las necesidades locales y nacionales, integrando universidades, centros de investigación, empresas, gobiernos y sociedad civil.

Esta visión se alinea con la transformación institucional impulsada por la Secihti, la cual ha tomado un rol coordinador más activo. Para el Cimav, participar activamente en esta gobernanza no solo es un compromiso institucional, sino una vía para escalar el impacto de su quehacer científico-tecnológico en beneficio de la sociedad.

5.7 Alineación de las Actividades del Cimav con las prioridades nacionales destacadas por la Secihti.

Prioridades Nacionales Destacadas por la Secihti.

La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti) ha identificado áreas prioritarias para el desarrollo científico y tecnológico del país, alineadas con los desafíos nacionales y globales. Estas áreas incluyen:

Energía/Transición Energética: Almacenamiento de energía, energías renovables, electromovilidad y sistemas energéticos sustentables.

Agua/Sostenibilidad Hídrica: Tecnologías para cosecha de agua, tratamiento de aguas residuales y optimización de recursos hídricos.

Alimentación/Soberanía Alimentaria: Innovación en producción agrícola, tecnificación de riego y desarrollo de cadenas de valor sostenibles.

Salud: Dispositivos médicos, gestión de enfermedades crónicas, telemedicina y prevención de emergencias sanitarias.

Tecnologías Disruptivas, Transversales y de Frontera: Semiconductores, inteligencia artificial y ciberseguridad.

Cambio climático/Medio ambiente/Fenómenos naturales: Monitoreo de fenómenos naturales, economía circular y restauración de ecosistemas.

Estas áreas buscan impulsar la soberanía tecnológica, la equidad social y la sostenibilidad, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

El Cimav ha alineado sus capacidades científicas y tecnológicas con las prioridades de la Secihti, destacando las siguientes acciones:

Energía/Transición Energética: a) Investigación en materiales avanzados para celdas y baterías, contribuyendo a la cadena de valor del litio y sistemas de almacenamiento energético. b) Desarrollo de tecnologías para extracción de litio de minerales mexicanos. c) Investigación en materiales para la producción de combustibles de base solar y materias primas para la industria de alto valor agregado tales como hidrógeno verde e hidrocarburos de cadenas cortas (CH₄, CH₃OH, HCOOH, entre otras. d) Desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento del calor solar para conservación de alimentos en zonas rurales. e) Tecnologías para generación de energía para comunidades rurales fuera de la red eléctrica.

Agua/Sostenibilidad Hídrica: Desarrollo de tecnologías para tratamiento y reciclaje de agua, así como monitoreo de calidad hídrica en colaboración con sectores industriales y comunidades para una cultura de economía circular del agua, además del restablecimiento de humedales RAMSAR.

Alimentación/Soberanía Alimentaria: Proyectos en agricultura sostenible, como el mejoramiento en la producción de los cultivos de maíz y frijol utilizando nanomateriales y nanotecnología que coadyuve a su resiliencia ante las condiciones climáticas.

Salud: Innovación en dispositivos médicos y sensores de diagnóstico temprano utilizando materiales avanzados, en colaboración con instituciones de salud pública

Tecnologías Disruptivas, Transversales y de Frontera: a) Colaboradores en el Programa Nacional de Semiconductores en el que actualmente se gestiona el inicio de una unidad de diseño de dispositivos electrónicos en el Cimav. b) Colaboración con la Secretaría de Desarrollo e Innovación Económica (SIDE), del Estado de Chihuahua y UT-Dallas en la formación de talento humano especializado en diseño de circuitos y empaquetamiento. c) Desarrollo de novedosos materiales semiconductores para su aplicación en la electrónica, energía limpia, salud, medio ambiente y agua.

Cambio climático/Medio ambiente/Fenómenos naturales: a) Implementación de ecotecnologías y estudios para la remediación de suelos y ecosistemas contaminados, b) Desarrollo de estrategias para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, y su aprovechamiento, c) Determinación de la calidad del aire para el sector industrial.

5.8 Estrategias del Cimav para el fortalecimiento de estas áreas prioritarias.

Vinculación interinstitucional: Colaboración con universidades, empresas y gobiernos locales para escalar soluciones tecnológicas.

Formación de talento: Programas de posgrado en Ciencia de Materiales, Ciencia y Tecnología Ambiental, y Nanotecnología, enfocados en las necesidades estratégicas del país.

Transferencia tecnológica: Protección de patentes y alianzas con el sector productivo para implementar desarrollos innovadores.

Esta alineación refleja el compromiso del Cimav con una ciencia pertinente, ética y orientada al bien común, en sintonía con los objetivos y estrategias establecidas por la Secihti.

Horizonte estratégico: el Cimav rumbo al futuro

El Centro de Investigación en Materiales Avanzados se encamina hacia una nueva etapa de consolidación científica con una mirada estratégica al futuro. En un entorno nacional e internacional marcado por profundas transformaciones climáticas, sociales y tecnológicas, hemos asumido el compromiso de mantener las líneas consolidadas en el Cimav y redoblar esfuerzos en áreas críticas para la sostenibilidad del país. Particularmente, estamos impulsando el fortalecimiento del área de biotecnología aplicada, con énfasis en tres campos prioritarios: la agricultura sostenible, la salud humana y la protección ambiental.

Se trabaja en investigación básica y aplicada para la sustentabilidad agrícola (en particular, se enfoca en mejoramiento de cultivos de frijol y maíz) y resiliencia al cambio climático.

A través de nuevas líneas de investigación, contratación de personal especializado y colaboración interinstitucional, buscamos desarrollar soluciones innovadoras que mejoren la productividad agroalimentaria, ofrezcan alternativas terapéuticas eficaces y reduzcan el impacto ambiental de procesos industriales y urbanos.

Asimismo, el Cimav ha colocado en el centro de su agenda institucional la atención integral a la crisis hídrica, reconociendo que el acceso, calidad y gestión del agua son elementos fundamentales para el bienestar social, la justicia territorial y la soberanía nacional. Se trabaja en tecnologías avanzadas de tratamiento y reciclaje de agua, sistemas inteligentes de monitoreo de calidad del agua y proyectos intersectoriales que vinculan ciencia, tecnología y saberes comunitarios para la restauración de cuencas, ríos y la resiliencia hídrica de las regiones más vulnerables.

Esta iniciativa contempla la integración de equipos especializados de investigación para cada una de estas áreas prioritarias, así como el aprovechamiento estratégico de la infraestructura y equipamiento avanzado del Cimav para impulsar proyectos de I+D aplicados al sector hídrico.

Desde esta perspectiva, el futuro del Cimav se construye con una ciencia más ética, abierta, solidaria y territorialmente pertinente. Nuestro horizonte es claro: convertirnos en un nodo de innovación regional con impacto global, articulando investigación básica, de frontera y aplicada, formación de talento y transferencia tecnológica para enfrentar, con conocimiento y colaboración, los grandes desafíos de nuestro tiempo.

5.9 Visión de Largo Plazo del Cimav

Para 2030, el Cimav se proyecta como una institución líder en investigación científica, formación de capacidades especializadas y transferencia de tecnología en materiales avanzados, medio ambiente, energía y salud, con impacto regional, nacional e internacional. Gracias al fortalecimiento de su infraestructura, de la comunidad científica y tecnológica y su vinculación efectiva con sectores estratégicos, el Cimav impulsa soluciones innovadoras a problemas prioritarios del país.

La institución ha consolidado programas de posgrado pertinentes y de alta calidad, con enfoque incluyente y visión de futuro, así como una agenda de investigación orientada al desarrollo tecnológico soberano en áreas como la cadena de valor del litio, los semiconductores, la transición energética y la economía circular del agua. A través de una mayor articulación con gobiernos, empresas y organizaciones sociales, el Cimav forma parte activa de redes temáticas y territoriales que contribuyen al bienestar de la sociedad.

El Cimav promueve la apropiación social de la ciencia, el acceso abierto al conocimiento y la formación de vocaciones científicas desde edades tempranas. Con una visión humanista, tecnológica y sostenible, la institución se posiciona como un actor clave en el Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, generando impactos concretos en la soberanía tecnológica, el desarrollo regional y la transformación social del país.

La visión a 2050 del Centro de Investigación en Materiales Avanzados es que sea un centro de clase mundial que eleve el nivel científico, tecnológico y de innovación del ámbito regional y nacional, en las áreas de Materiales, Energía y Medio Ambiente.

6. Objetivos prioritarios

En cumplimiento de su mandato, la Secihti, asume la responsabilidad de coordinar las políticas públicas del Gobierno Federal y fomentar iniciativas en investigación científica, desarrollo tecnológico y modernización del país. Esta función cobra aún mayor relevancia con la visión de la actual administración del Gobierno Federal, que busca canalizar las capacidades científicas y tecnológicas hacia la solución de los problemas prioritarios nacionales y, en última instancia, contribuir al bienestar general de la sociedad.

En congruencia con estas premisas, el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., como Centro Público de Investigación coordinado por la Secihti, formula los siguientes objetivos. Estos objetivos no solo reflejan la intención de participar activamente, sino también de desempeñar un rol proactivo en el proceso de transformación de nuestro país, a través de los proyectos nacionales prioritarios.

Además, como parte de nuestro compromiso con la actualización y adaptación continua a las condiciones cambiantes del entorno, la institución se compromete a revisar y actualizar el Programa Institucional 2025-2030 en concordancia con la nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta revisión permitirá asegurar que los objetivos y estrategias estén alineados de manera efectiva con los marcos legales y las directrices emergentes, garantizando así un impacto significativo y sostenible en el panorama científico y tecnológico de nuestro país.

Objetivos del Programa Institucional del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., 2025-2030

- 1.- Impulsar el fortalecimiento de las capacidades del personal científico y tecnológico para que con investigación básica contribuyan a la atención de las prioridades nacionales, consoliden su participación en la divulgación del conocimiento y su aportación científica en beneficio del interés nacional.
- 2.- Contribuir al fortalecimiento de la formación de la comunidad científica y tecnológica nacional mediante los programas de posgrado dirigidos a jóvenes profesionistas para ampliar las capacidades científicas y tecnológicas del país.
- 3.- Impulsar el desarrollo tecnológico que contribuya a la maduración y escalamiento de tecnologías que fortalezcan la vinculación en y entre los sectores sociales, garantizando la participación en el SNCHTI para generar soluciones innovadoras y aporte a la soberanía tecnológica nacional.

6.1 Relevancia del objetivo 1: Impulsar el fortalecimiento de las capacidades del personal científico y tecnológico para que con investigación básica contribuyan a la atención de las prioridades nacionales, consoliden su participación en la divulgación del conocimiento y su aportación científica en beneficio del interés nacional.

Se destaca el objetivo prioritario 1 para el fortalecimiento del ecosistema científico y tecnológico de México, con un impacto directo en las capacidades del Cimav y un potencial transformador para el país. Este objetivo se alinea con la visión del "Segundo Piso de la Transformación" del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que concibe el conocimiento como un pilar estratégico para el bienestar social y la soberanía nacional. Al impulsar la investigación básica y fortalecer el capital humano, el Cimav busca contribuir activamente a la reducción de la dependencia tecnológica y a la generación de soluciones propias para las necesidades del país, lo que representa una política científico-tecnológica para cerrar brechas de desigualdad y potenciar el desarrollo integral de la población mexicana.

México cuenta en 2024 con 43,923 investigadoras e investigadores reconocidos por el SNII, de los cuales cerca del 60% se concentra en instituciones públicas. Sin embargo, solo el 38% del personal del SNII son mujeres, lo que evidencia una brecha de género. La distribución regional es desigual, con una baja densidad de capacidades científicas en el norte y sureste. En 2022, se generaron más de 20,000 artículos indexados, con una predominancia del 65% en investigación básica, lo que subraya la necesidad de fomentar la investigación aplicada. La inversión en IDE es de apenas el 0.31% del PIB, muy por debajo del promedio de la OCDE del 2.5%, lo que limita el crecimiento profesional y la infraestructura. Además, menos del 20% del personal investigador participa activamente en divulgación, y solo el 26% de la población cree que los científicos comunican su trabajo adecuadamente. Menos de una cuarta parte de los artículos mexicanos se publica en colaboración internacional.

Para abordar este problema, el Cimav ha fijado el objetivo de "Fortalecer al personal científico/tecnológico en sus actividades de investigación básica, de frontera y aplicada en los temas prioritarios nacionales, asegurando la divulgación y difusión de la ciencia". Sus líneas de acción incluyen fortalecer al personal con formación y recursos, orientar su trabajo hacia desafíos nacionales y promover una ciencia abierta y accesible para la sociedad.

Este fortalecimiento debe ir acompañado de infraestructura científica adecuada, financiamiento sostenido y políticas públicas que reconozcan el valor estratégico del conocimiento como un bien público. La colaboración entre instituciones académicas, centros de investigación, industrias y organismos gubernamentales es crucial para identificar prioridades, compartir recursos y coordinar esfuerzos que maximicen el impacto de la ciencia y la tecnología en el desarrollo nacional. La orientación estratégica de la investigación hacia la solución de problemas nacionales, como el cambio climático o la desigualdad social favorece una mayor alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente con el objetivo 8, sobre "Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos." y el Programa Sectorial de CHTI, asegurando la pertinencia social del quehacer científico y contribuyendo a los compromisos del Gobierno Federal.

En conclusión, este objetivo no solo refleja una visión integral del quehacer científico, sino que articula una estrategia coherente con las necesidades y aspiraciones del país, fundamentada en la urgencia de los datos actuales y el compromiso con el bienestar social y la transformación nacional. Su implementación efectiva tiene el potencial de transformar el sistema de ciencia, humanidades, tecnología e innovación en México, al fortalecer sus capacidades internas, vincularse con el entorno nacional y responder a los desafíos más apremiantes de la sociedad. Avanzar en esta dirección es una necesidad impostergable para construir un futuro más justo, innovador y sostenible para todos.

Relevancia del Objetivo 2: Contribuir al fortalecimiento de la formación de la comunidad científica y tecnológica nacional mediante los programas de posgrado dirigidos a jóvenes profesionistas para ampliar las capacidades científicas y tecnológicas del país.

El fortalecimiento del ecosistema científico y tecnológico de México constituye un eje estratégico indispensable para transformar la estructura productiva del país, impulsar la innovación desde el interior y avanzar hacia una mayor soberanía tecnológica. Esta transformación no se limita a la educación de nivel licenciatura; requiere la consolidación de programas de posgrado de excelencia capaces de formar talento altamente especializado, base indispensable para un sistema nacional sólido de ciencia, humanidades, tecnología e innovación.

La experiencia internacional muestra que los países que han migrado con éxito hacia economías basadas en el conocimiento han apostado por el desarrollo intensivo de recursos humanos calificados. En este sentido, la visión del Cimav se alinea plenamente con el enfoque del "Segundo Piso de la Transformación" delineado en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, el cual reconoce al conocimiento como una palanca estratégica para el bienestar social y la soberanía nacional.

Desde esta perspectiva, el impulso a la formación de posgrado de calidad no solo contribuye a disminuir la dependencia tecnológica del país, sino que genera soluciones propias frente a desafíos estructurales, reafirmando un compromiso clave con el Gobierno Federal: reducir desigualdades y promover un desarrollo integral. La urgencia de avanzar en esta dirección queda evidenciada en los indicadores actuales: aunque México cuenta con más de 2,000 programas de posgrado reconocidos, solo el 18% se enfoca en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM). Cada año egresan aproximadamente 6,000 doctores, pero entre el 25% y 35% no se incorporan al sistema nacional de ciencia, humanidades, tecnología e innovación debido a la falta de plazas o a la migración. Además, el país apenas tiene 1.2 investigadores por cada mil personas económicamente activas, muy por debajo del promedio de la OCDE (mayor de 8), y menos del 20% del personal con posgrado se integra al sector productivo, lo que acentúa la dependencia tecnológica.

Ante este panorama, el Objetivo Prioritario 2 —*“Fortalecer la formación de la comunidad científica y tecnológica mediante los programas de posgrado, dado el bajo índice de ésta, dirigido a jóvenes profesionistas para ampliar capacidades científicas y tecnológicas del país”*— se presenta como una estrategia clave para el desarrollo nacional. Este objetivo busca dotar al país de una masa crítica de especialistas que no solo generen conocimiento, sino que sean capaces de traducirlo en innovación, desarrollo productivo y bienestar social.

Impulsar el desarrollo científico y tecnológico requiere más que voluntad política: se necesita infraestructura moderna, financiamiento sostenido y marcos normativos que reconozcan al conocimiento como un bien común. Esto implica construir redes de colaboración sólidas entre universidades, centros de investigación, empresas y entidades gubernamentales. Orientar la investigación hacia retos de fondo —como el cambio climático o las desigualdades sociales— no solo responde a una necesidad urgente, sino que vincula el quehacer científico con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente con el objetivo 4, sobre “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, así como y las prioridades del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (CHTI), maximizando su valor social.

La dimensión política de este objetivo es igualmente significativa: revalorizar el papel de la ciencia en la sociedad exige garantizar su pertinencia social y vincularla directamente con los compromisos del Estado para construir un país más justo, equitativo e innovador. Además, el fortalecimiento de los programas de posgrado contribuye a la descentralización del conocimiento científico, al formar talento en distintas regiones del país y crear polos de desarrollo regional que dinamizan economías locales y mejoran la calidad de vida. Este enfoque también ayuda a reducir la fuga de cerebros, al ofrecer alternativas reales para el desarrollo profesional en el país.

6.3 Relevancia del objetivo 3: Impulsar el desarrollo tecnológico que contribuya a la maduración y escalamiento de tecnologías que fortalezcan la vinculación en y entre los sectores sociales, garantizando la participación en el SNCHTI para generar soluciones innovadoras y aporte a la soberanía tecnológica nacional.

Este objetivo estratégico es fundamental dentro de la visión del “Segundo Piso de la Transformación” en México, al posicionar a la ciencia y la tecnología como motores de cambio con alto valor estratégico, orientados no solo a la generación de conocimiento, sino a su aplicación efectiva para atender los retos del país. En un contexto marcado por la limitada maduración y escalamiento de tecnologías clave, esta apuesta impulsa la creación de soluciones innovadoras con alto impacto, al tiempo que fortalece la articulación eficiente entre los sectores productivo, académico, social y los Centros Públicos de Investigación. Se trata de una visión pragmática y socialmente comprometida que sintoniza con las metas del gobierno federal, promoviendo una política científica orientada a transformar realidades y cerrar brechas estructurales.

Lo anterior, tomando en cuenta por que, en 2022, se registraron menos de 300 solicitudes de patentes por instituciones nacionales, comparado con más de 20,000 solicitudes extranjeras. Menos del 10% de los proyectos de investigación aplicada logran una vinculación efectiva con la industria. El sector empresarial contribuye con solo el 20% del gasto en IDE, a diferencia del 60% en países líderes. Menos del 17% del personal científico labora en el sector privado, lo que evidencia una escasa cultura de absorción de conocimiento por parte de la industria. Solo uno de cada cinco proyectos interinstitucionales reporta resultados tecnológicos escalables.

Ante lo anterior, a continuación, se presentan algunas ideas de la forma en que el Cimav podría coadyuvar en conjunto con otras instituciones de educación superior y CPI, al desarrollo científico/tecnológico nacional:

1. Atención Prioritaria a Desafíos Nacionales Urgentes

La atención estratégica se basa en una evaluación de los principales retos y oportunidades de México en un entorno global competitivo. La identificación de desarrollos tecnológicos de alto impacto exige análisis prospectivo, vigilancia tecnológica y un conocimiento profundo de sectores clave donde el Cimav tiene fortalezas, como materiales avanzados, nanotecnología, energía, agua, medio ambiente y manufactura avanzada.

La urgencia de atender dichas problemáticas se manifiesta en los múltiples desafíos estructurales que enfrenta el país, los cuales demandan soluciones innovadoras y tangibles; entre los que podemos mencionar:

- Contaminación ambiental
- Temas hídricos
- Transición energética, entre otros

Este enfoque se traduce en la priorización de esfuerzos institucionales hacia aquellas tecnologías que tienen el mayor potencial para generar valor social, económico o ambiental.

2. Contribución al Modelo de Desarrollo del "Segundo Piso de la Transformación" y al Bienestar Social

Este objetivo se puede alinear al número 9 de la Agenda 2030 "Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación"

El modelo de desarrollo que promueve este objetivo se centra en el tránsito del conocimiento científico hacia aplicaciones concretas, estableciendo una lógica de pertinencia, impacto y responsabilidad social. Esto fortalece la función pública de la ciencia y la tecnología en México, alineándose con la visión de un Estado benefactor y una ciencia al servicio del pueblo, eje del "Segundo Piso de la Transformación" propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

3. Contribución Política a los Compromisos y Proyectos del Gobierno Federal

Este enfoque es sustancial y se manifiesta en varios aspectos que refuerzan los compromisos del Gobierno Federal.

En resumen, este objetivo estratégico del Cimav representa una visión moderna y transformadora del papel de la ciencia y la tecnología en el desarrollo nacional. Al integrar la pertinencia social, la resolución de problemas nacionales y la transferencia efectiva del conocimiento, contribuye directamente a cerrar la brecha entre ciencia y sociedad, entre laboratorio y territorio, y entre conocimiento y bienestar, consolidando así los fundamentos de un futuro sostenible para México y el éxito del proyecto del "Segundo Piso de la Transformación".

6.4 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Cimav 2025-2030, con el Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030

En el marco de las competencias y en respuesta a la atención a las problemáticas detectadas en el Diagnóstico, se presenta la alineación de los Objetivos del Programa Institucional del Cimav con los del Programa Sectorial, sobre el cual se establece el quehacer en los próximos cinco años.

Objetivos del Programa Institucional del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 2025-2030	Objetivos del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030	Estrategias del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030
1.- Impulsar el fortalecimiento de las capacidades del personal científico y tecnológico para que con investigación básica contribuyan a la atención de las prioridades nacionales, consoliden su participación en la divulgación del conocimiento y su aportación científica en beneficio del interés nacional.	2. Impulsar el crecimiento y desarrollo profesional de las personas investigadoras, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión y una distribución más equilibrada de recursos y apoyos en las distintas regiones del país. 3. Asegurar la realización de investigación básica y aplicada en todas las áreas del saber para generar conocimiento y atender problemas nacionales, fortaleciendo la infraestructura científica y tecnológica, difundiendo la ciencia y promoviendo la participación social en las agendas de investigación.	2.1 Impulsar trayectorias científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación a través de apoyos y estímulos para la consolidación de la comunidad. 2.2 Vincular a la comunidad de CHTI con los sectores público, privado y social para proponer soluciones a las problemáticas nacionales. 2.3 Disminuir la brecha de género en el sector científico, humanístico, tecnológico y de innovación para garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso y desarrollo de una carrera en el sector. 3.1 Fomentar la investigación básica y aplicada de manera interinstitucional e interdisciplinaria para generar conocimiento en todas sus áreas. 3.2 Fortalecer la infraestructura para realizar investigación básica y aplicada. 3.3 Implementar esquemas de difusión y divulgación científica, humanística, tecnológica y de innovación para promover el acceso universal al conocimiento. 3.4 Impulsar la colaboración internacional en materia de investigación básica y aplicada para fortalecer las redes y mecanismos de cooperación y que abonen a la soberanía científica del país.

Objetivos del Programa Institucional del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 2025-2030	Objetivos del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030	Estrategias del Programa Sectorial de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación 2025-2030
2.- Contribuir al fortalecimiento de la formación de la comunidad científica y tecnológica nacional mediante los programas de posgrado dirigidos a jóvenes profesionistas para ampliar las capacidades científicas y tecnológicas del país.	1. Promover la formación de personas altamente especializadas en ciencia, humanidades, tecnología e innovación, así como las vocaciones tempranas, con un enfoque de inclusión e igualdad sustantiva para fortalecer las capacidades de México y reducir su dependencia tecnológica.	1.1 Fortalecer la educación superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública e instituciones de educación superior, con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional para el bienestar y el desarrollo humano integral. 1.2 Formar personas altamente especializadas para fortalecer las capacidades científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación en áreas prioritarias del país. 1.3 Promover la consolidación del posgrado en instituciones de educación superior y centros públicos de investigación para fortalecer a la comunidad científica, humanística, tecnológica y de innovación orientada a la investigación con incidencia en los sectores social y privado. 1.4 Impulsar las vocaciones científicas y humanísticas para formar nuevas generaciones procurando la equidad de género y la inclusión de grupos históricamente rezagados.
3.- Impulsar el desarrollo tecnológico que contribuya a la maduración y escalamiento de tecnologías que fortalezcan la vinculación en y entre los sectores sociales, garantizando la participación en el SNCHTI para generar soluciones innovadoras y aporte a la soberanía tecnológica nacional.	4. Impulsar el desarrollo tecnológico en el ecosistema nacional de innovación mediante la maduración y escalamiento de tecnologías prioritarias, fortaleciendo la independencia tecnológica y el bienestar social. 5. Proveer a la sociedad soluciones tecnológicas mediante vinculación, mejoramiento de la inventiva, protección del conocimiento y transferencia tecnológica, asegurando su escalamiento e implementación, para contribuir al bienestar social, la soberanía tecnológica y el desarrollo sostenible. 6. Garantizar la integración y operación del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación mediante el impulso de la coordinación intergubernamental y la colaboración interinstitucional e interdisciplinaria para la atención de las prioridades nacionales.	4.1 Implementar instrumentos de financiamiento, estímulos y acciones de acompañamiento que fomenten el desarrollo de tecnología en sus etapas de maduración. Estrategia 4.2 Implementar mecanismos para identificar, monitorear y priorizar desarrollos tecnológicos que contribuyan a las áreas prioritarias. Estrategia 5.1 Implementar mecanismos de vinculación entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el financiamiento conjunto, la transferencia y el escalamiento de desarrollos tecnológicos. Estrategia 5.2 Promover mecanismos de transferencia de tecnología en las instituciones dedicadas al desarrollo de tecnología e innovación para generar soluciones que benefician a la sociedad. Estrategia 6.3 Potenciar las capacidades del país a través de la coordinación y el trabajo colaborativo interinstitucional e interdisciplinario en materia de CHTI orientado a la atención de problemas prioritarios nacionales, regionales y locales.

7. Estrategias y líneas de acción

La presente sección establece las estrategias y líneas de acción que orientan la operación del Programa Institucional con base en los objetivos prioritarios establecidos. Estas estrategias buscan incidir en la problemática nacional, en sus causas y efectos mediante intervenciones específicas, articuladas y medibles.

Cada línea de acción derivada de las estrategias establecidas, propone actividades concretas que permitirán alcanzar los resultados esperados, alineando los esfuerzos del Cimav con las políticas nacionales de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, así como con las necesidades del entorno social, productivo y ambiental del país.

Objetivo 1.- Impulsar el fortalecimiento de las capacidades del personal científico y tecnológico para que con investigación básica contribuyan a la atención de las prioridades nacionales, consoliden su participación en la divulgación del conocimiento y su aportación científica en beneficio del interés nacional.

Estrategia 1.1 Impulsar la investigación básica, de frontera y aplicada interinstitucional e interdisciplinaria y las trayectorias científicas con perspectiva de género, en comunidades académicas y científicas para atender con mayor impacto las prioridades nacionales.

Líneas de acción

1.1.1 Promover estancias cortas durante todo el año de personas investigadoras externas, mediante convenios y programas de colaboración académica y científica, para desarrollar investigación conjunta en las distintas sedes del Cimav.

1.1.2 Impulsar convocatorias internas anuales para financiar proyectos de investigación básica, de frontera y aplicada, mediante fondos institucionales orientados a áreas estratégicas en las distintas sedes del Cimav.

1.1.3 Fortalecer de forma periódica la revisión y análisis de la trayectoria del personal científico y tecnológico, mediante mecanismos institucionales de evaluación y seguimiento en las distintas unidades del Cimav.

Estrategia 1.2 Optimizar la infraestructura del Cimav y consolidar redes de vinculación, difusión, divulgación y transferencia del conocimiento en las sedes del Cimav para fortalecer el impacto científico y tecnológico en sectores académicos, productivos y sociales.

Líneas de acción

1.2.1 Promover redes de colaboración científica interinstitucionales e interdisciplinarias mediante convenios, proyectos conjuntos y espacios de intercambio académico.

1.2.2 Fortalecer el procedimiento de gestión y mantenimiento de infraestructura científica y tecnológica mediante diagnósticos anuales, planes de mejora y esquemas de inversión sostenida.

1.2.3 Consolidar los canales de divulgación científica del Cimav mediante plataformas digitales, medios impresos y eventos de comunicación pública dirigidos al público general y sectores productivos

1.2.4 Fomentar jornadas de visitas presenciales y virtuales organizando recorridos guiados, demostraciones tecnológicas y presentaciones interactivas para promover la ciencia y la tecnología del Cimav

Objetivo 2.- Contribuir al fortalecimiento de la formación de la comunidad científica y tecnológica nacional mediante los programas de posgrado dirigidos a jóvenes profesionistas para ampliar las capacidades científicas y tecnológicas del país.

Estrategia prioritaria 2.1 Actualizar continuamente los programas de posgrado en ciencia, tecnología e innovación, dirigidos a estudiantes y profesionales, para fortalecer su formación en áreas estratégicas para el desarrollo nacional

Líneas de acción

2.1.1 Actualizar cada tres años los contenidos curriculares de los programas de posgrado mediante consulta a los grupos de interés y análisis de tendencias laborales, científicas y tecnológicas.

2.1.2 Revisar y actualizar de forma permanente asignaturas optativas de los posgrados con base en diagnósticos sectoriales y consultas con actores estratégicos nacionales e internacionales.

2.1.3 Mantener el sistema institucional de seguimiento a egresados mediante la plataforma creada para este fin, realizando encuestas periódicas, entrevistas y análisis de inserción laboral para fortalecer el vínculo del Cimav y sus egresados.

Estrategia prioritaria 2.2 Fomentar la movilidad académica y la colaboración interinstitucional de estudiantes de posgrado, para enriquecer su proceso formativo en entornos nacionales e internacionales

Líneas de acción

2.2.1 Mantener y reforzar la oferta de programas de posgrado de doble titulación mediante convenios académicos, evaluación de pertinencia y alianzas con instituciones nacionales e internacionales.

2.2.2 Fortalecer la colaboración interinstitucional para ampliar las estancias cortas de estudiantes mediante acuerdos específicos, convocatorias conjuntas y redes académicas nacionales e internacionales.

2.2.3 Actualizar y diversificar los convenios de colaboración con universidades, centros de investigación, industrias tecnológicas y organismos multilaterales alineados con las áreas estratégicas del CIMAV

Objetivo 3.- Impulsar el desarrollo tecnológico que contribuya a la maduración y escalamiento de tecnologías que fortalezcan la vinculación en y entre los sectores sociales, garantizando la participación en el SNCHTI para generar soluciones innovadoras y aporte a la soberanía tecnológica nacional.

Estrategia prioritaria 3.1 Fortalecer la vinculación y las alianzas estratégicas con actores del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación regional y nacional, para impulsar el financiamiento colaborativo y atender problemáticas prioritarias de la población del país

Líneas de acción

3.1.1 Organizar eventos anuales para presentar las capacidades del Cimav a actores clave, mediante foros temáticos y ferias, entre otros, con el fin de fomentar alianzas, promover financiamiento colaborativo y reconocer aliados estratégicos.

3.1.2 Establecer alianzas con actores clave mediante convenios, Memorandums of Understanding (MOU), entre otros, para impulsar proyectos conjuntos de innovación, desarrollo tecnológico y formación de la comunidad científica y tecnológica.

3.1.3 Mejorar el portal web para visibilizar tecnologías, patentes, servicios y capacidades técnicas del Cimav, mediante un enfoque en utilidad y actualización continua, con base en la retroalimentación de los grupos de interés.

3.1.4 Fortalecer la Unidad de Vinculación Estratégica mediante la capacitación al personal en temas específicos y herramientas digitales, para ampliar su impacto en sectores sociales a nivel regional y nacional.

3.1.5 Participar en redes temáticas, estatales, regionales y nacionales para definir y atender problemas prioritarios a través de la suscripción de convenios de colaboración entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Estrategia prioritaria 3.2 Identificar, monitorear, promover y priorizar por lo menos un desarrollo tecnológico con alto potencial de impacto en áreas estratégicas, para generar soluciones innovadoras que atiendan problemáticas regionales y nacionales en beneficio de la sociedad

Línea de acción

3.2.1 Actualizar, mantener y difundir semestralmente el portafolio institucional de tecnologías clasificadas por TRL, mediante plataformas digitales y eventos sectoriales, para facilitar su uso por actores nacionales.

3.2.2 Establecer un proceso anual de priorización de patentes con potencial de transferencia, mediante una metodología institucional que defina los criterios técnicos y de mercado, para focalizar la viabilidad de transferencia, dirigido a sectores todos los sectores del país.

3.2.3 Establecer alianzas estratégicas con actores clave, mediante convenios y proyectos colaborativos, para impulsar el escalamiento de desarrollos tecnológicos a nivel regional y nacional.

8. Indicadores y metas

Los indicadores y metas del Programa Institucional del Cimav constituyen una herramienta clave para evaluar el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la institución. A través de ellos, se da seguimiento al avance, impacto y resultados de las estrategias y líneas de acción emprendidas en materia de investigación, desarrollo tecnológico, formación de la comunidad científica especializada y vinculación con los sectores productivo, académico y social. Estos instrumentos permiten orientar la toma de decisiones, garantizar la rendición de cuentas y fortalecer una cultura de cumplimiento y mejora continua, alineada con las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, así como con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, Los Compromisos del Segundo Piso de la Transformación y las vocaciones del Cimav que sirven a la sociedad.

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1.1 Proporción de publicaciones en temas alineados con prioridades nacionales (PPTAPN).					
Objetivo	1.- Impulsar el fortalecimiento de las capacidades del personal científico y tecnológico para que con investigación básica contribuyan a la atención de las prioridades nacionales, consoliden su participación en la divulgación del conocimiento y su aportación científica en beneficio del interés nacional.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de publicaciones del Cimav vinculadas con áreas prioritarias nacionales, para evaluar la alineación de la investigación con temas como salud, energía o medio ambiente, y su contribución al desarrollo sostenible y al bienestar social.					
Derecho asociado	1. Derecho a la educación, la ciencia y el acceso a los beneficios del desarrollo científico 2. Derecho al desarrollo nacional con equidad y sustentabilidad 3. Derecho a participar en la vida cultural y científica de la nación					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero – diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Académica del Centro de Investigación en Materiales Avanzados.			
Método de cálculo	(Número de artículos publicados que atienden temas estratégicos nacionales en el año n/ Número de artículos publicados por el personal científico y tecnológico del Cimav en el año n) * 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de artículos publicados que atienden temas estratégicos nacionales en el año n	Valor variable 1	95	Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica	
Nombre variable 2	Número de artículos publicados por el personal científico y tecnológico en el año n	Valor variable 2	163	Fuente de información variable 2	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica	
Sustitución en método de cálculo	(95/163) * 100 = 58.3					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	58.3					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
70.0						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	58.3
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
60.0	62.0	64.0		66.0	68.0	70.0

Indicador 1.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1.2 Tasa de variación de actividades de difusión y divulgación (TVADD)					
Objetivo	1.- Impulsar el fortalecimiento de las capacidades del personal científico y tecnológico para que con investigación básica contribuyan a la atención de las prioridades nacionales, consoliden su participación en la divulgación del conocimiento y su aportación científica en beneficio del interés nacional.					
Definición o descripción	Mide la variación anual de actividades de divulgación del conocimiento a públicos no especializados, mediante talleres, ferias, publicaciones y medios, para evaluar la capacidad del Cimav de fomentar cultura científica y ampliar su impacto social.					
Derecho asociado	1. Derecho a la educación y al acceso a la ciencia 2. Derecho a la cultura y a los derechos culturales 3. Derecho a la participación informada en la vida pública					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Planeación y Vinculación, del Centro de Investigación en Materiales Avanzados			
Método de cálculo	((Número de actividades de divulgación y difusión en el año n/Número de actividades de divulgación y difusión en el año n-1)-1) * 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de actividades de divulgación y difusión en el año n	Valor variable 1	564	Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica	
Nombre variable 2	Número de actividades de divulgación y difusión en el año n-1	Valor variable 2	480	Fuente de información variable 2	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica	
Sustitución en método de cálculo	((564/480)-1) * 100= 17.5					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	17.5					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
30.0						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	17.5
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
20.0	22.0	24.0		26.0	28.0	30.0

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	2.1 Tasa de eficiencia terminal del estudiantado (TETE)					
Objetivo	2.- Contribuir al fortalecimiento de la formación de la comunidad científica y tecnológica nacional mediante los programas de posgrado dirigidos a jóvenes profesionistas para ampliar las capacidades científicas y tecnológicas del país.					
Definición o descripción	o Mide el porcentaje de estudiantes que concluyen su programa en el tiempo previsto, reflejando la capacidad institucional para garantizar trayectorias escolares exitosas mediante calidad académica, acompañamiento y retención.					
Derecho asociado	Derecho a la educación Derecho al desarrollo pleno de la persona					
Nivel de desagregación	Institucional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Acumulado o periódico	Acumulado		Disponibilidad de la información		Enero del siguiente año	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de los datos		Enero-diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad responsable de reportar el avance		Dirección Académica del Centro de Investigación en Materiales Avanzados.	
Método de cálculo	(Número de estudiantes que egresan de una cohorte en el tiempo previsto / Número total de estudiantes que ingresaron en esa cohorte) *100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de estudiantes que egresaron de una cohorte de cada programa educativo	Valor variable 1	77		Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica
Nombre variable 2	Total de estudiantes que ingresaron en la cohorte de referencia (año de inicio del programa)	Valor variable 2	123		Fuente de información variable 2	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica
Sustitución en método de cálculo	((43+34)/123)*100= 62.6					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	62.6					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
68.0						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	62.6
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
63.0	64.0	65.0		66.0	67.0	68.0

Indicador 2.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	2.2 Porcentaje de estudiantes con experiencias de movilidad (NEEM)					
Objetivo	2.- Contribuir al fortalecimiento de la formación de la comunidad científica y tecnológica nacional mediante los programas de posgrado dirigidos a jóvenes profesionistas para ampliar las capacidades científicas y tecnológicas del país.					
Definición o descripción	Mide la proporción de estudiantes que realizan movilidad académica nacional o internacional en un periodo, mediante estancias en instituciones, centros, empresas u organismos, reflejando el nivel de internacionalización y formación integral del Cimav.					
Derecho asociado	Derecho a la educación					
Nivel de desagregación	Institucional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Acumulado o periódico	Acumulado		Disponibilidad de la información		Enero del siguiente año	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de los datos		Enero-diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad responsable de reportar el avance		Dirección Académica del Centro de Investigación en Materiales Avanzados.	
Método de cálculo	(Número de estudiantes con experiencias de movilidad en el año n/número total de matrícula en el año n)*100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de estudiantes que egresaron de una cohorte de cada programa educativo	Valor variable 1	17		Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica
Nombre variable 2	Total de estudiantes que ingresaron en la cohorte de referencia (año de inicio del programa)	Valor variable 2	190		Fuente de información variable 2	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica
Sustitución en método de cálculo	(17/190)*100=8.9					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	8.9					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
10.1						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	8.9
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
9.1	9.3	9.5		9.7	9.9	10.1

Indicador 3.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	3.1 Porcentaje de proyectos con potencial de atención a prioridades regionales o nacionales (PPPAPRN)					
Objetivo	3.- Impulsar el desarrollo tecnológico que contribuya a la maduración y escalamiento de tecnologías prioritarias nacionales que fortalezcan la vinculación en y entre los sectores productivo, académico, social y CPI para generar soluciones innovadoras y aporte a la soberanía tecnológica nacional					
Definición o descripción	o Mide la proporción de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación con potencia de atender necesidades, desafíos o prioridades específicas de carácter regional o nacional.					
Derecho asociado	Derecho al desarrollo integral y sustentable Derecho a un nivel de vida adecuado Derecho a la libertad y a la dignidad humana Derecho a la participación democrática					
Nivel de desagregación	Institucional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Acumulado o periódico	Acumulado		Disponibilidad de la información		Enero del siguiente año	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de los datos		Enero-diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad responsable de reportar el avance		Dirección Académica del Centro de Investigación en Materiales Avanzados.	
Método de cálculo	(Número de proyectos que atienden algún tema prioritario nacional en el año n/número de proyectos de investigación en el año n) * 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de proyectos que atienden algún proyecto prioritario nacional en el año n	Valor variable 1	30		Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica
Nombre variable 2	Número de proyectos de investigación en el año n	Valor variable 2	59		Fuente de información variable 2	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica
Sustitución en método de cálculo	(30/59)*100=50.8					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	50.8					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
62.0						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	50.8
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
52.0	54.0	56.0		58.0	60.0	62.0

Indicador 3.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	3.2 Porcentaje de ingresos propios generado por servicios-proyectos respecto al total del presupuesto fiscal (PIPGSPRTPF)					
Objetivo	3.- Impulsar el desarrollo tecnológico que contribuya a la maduración y escalamiento de tecnologías prioritarias nacionales que fortalezcan la vinculación en y entre los sectores productivo, académico, social y CPI para generar soluciones innovadoras y aporte a la soberanía tecnológica nacional					
Definición o descripción	Este indicador mide el porcentaje de ingresos propios frente al presupuesto fiscal, reflejando la capacidad de la institución para diversificar financiamiento, reducir dependencia pública y fortalecer su sostenibilidad mediante actividades alineadas con su misión.					
Derecho asociado	Derecho a la educación Derecho al acceso a la ciencia y la tecnología Principio de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el gasto público					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Planeación y Vinculación del Centro de Investigación en Materiales Avanzados.			
Método de cálculo	(Monto de recursos propios generados por proyectos y servicios/ Monto del presupuesto fiscal total)*100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Monto de recursos propios generados por proyectos y servicios	Valor variable 1	26620046,64	Fuente de información variable 1	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica	
Nombre variable 2	Monto del presupuesto fiscal total	Valor variable 2	236288702,36	Fuente de información variable 2	Sistema Integral de Productividad de la Dirección Académica	
Sustitución en método de cálculo	(26620046,64/236288702,36)*100=11.2					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	11.2					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
12.4						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	11.32	11.2
METAS						
2025	2026	2027		2028	2029	2030
11.4	11.6	11.8		12.0	12.2	12.4

El Programa Institucional 2025-2030 del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, fue aprobado durante su Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno del centro, celebrada el 27 de noviembre del 2025, y mediante el acuerdo CA-O-2-25-06R.

Chihuahua, Chihuahua, México. 10 de diciembre 2025.- Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., Dra. **Leticia Myriam Torres Guerra**.- Rúbrica.

AVISO por el que se señalan los días en los que el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., suspenderá labores en el año 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., SUSPENDERÁ LABORES EN EL AÑO 2026.

Con fundamento en los artículos 42 fracción II de los Estatutos del Centro de investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV), 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 fracción XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, artículo 36, fracción VIII de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., es una Entidad Paraestatal asimilada al régimen de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenda el servicio de atención a usuarios, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., SUSPENDERÁ LABORES EN EL AÑO 2026

PRIMERO. El Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., suspenderá los servicios de atención al público durante el año 2026, además de los sábados y domingos, los días que a continuación se señalan:

Días de descanso obligatorio y de asueto:

- I. 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 2 de abril;
- V. 3 de abril;
- VI. 1 de mayo;
- VII. 5 de mayo;
- VIII. 16 de septiembre;

- IX.** 2 de noviembre;
- X.** El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XI.** 25 de diciembre y;
- XII.** El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Periodos vacacionales:

- I.** Primer periodo vacacional del 20 de julio al 31 de julio de 2026.
- II.** Segundo periodo vacacional del 21 de diciembre de 2026 al 05 de enero de 2027.

SEGUNDO. El horario de atención al público para la realización de diligencias o actuación en el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., será de las 8:30 a las 16:30 horas de lunes a viernes.

TERCERO. Los días señalados en el artículo PRIMERO se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, por lo que, en estos no correrán los plazos que establecen las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable a los procesos sustantivos de planeación y operación del Centro.

QUINTO. El Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., podrá emitir, con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, avisos adicionales mediante los cuales se dé a conocer la suspensión de sus servicios de atención al público.

SEXTO. La suspensión de días hábiles en los periodos vacacionales para el año 2026, no será aplicable tratando de procedimientos y obligaciones contractuales derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Unidades Administrativas del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo requerido con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes, así como el que labore en los procesos sustantivos de planeación y operación del Centro.

Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 05 de diciembre de 2025.- La Directora General del Centro Público de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., **Leticia Myriam Torres Guerra**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones suspende plazos y términos de todos los trámites, servicios y procesos instaurados ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Transformación Digital.- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.- Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS DE TODOS LOS TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCESOS INSTAURADOS ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES.

Con fundamento en los artículos 6o, párrafos tercero y cuarto, apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 7, 10, fracción I, 11, 12, fracción I, y 25 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 5, párrafo primero, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 1, 4, 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes;

Que de conformidad con los artículos 26, fracción XXII y 42 Ter, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal;

Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Que el artículo 7 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 10 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé las atribuciones que le corresponden a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, siendo que el diverso artículo 11, dispone que el Pleno de la Comisión es el órgano máximo de gobierno y decisión;

Que el artículo 12 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, primer párrafo dispone que corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el diverso artículo 10;

Que el artículo 25 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Pleno ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos en que así lo determine;

Que mediante comunicación oficial de fecha 6 de octubre de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal sometió a la ratificación de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la designación de las Personas Comisionadas del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;

Que el 16 de octubre de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal designó a la persona Comisionada Presidenta de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto del 16 de julio de 2025, se tuvo por integrado el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;

Que al día siguiente de la integración del Pleno de la Comisión, entraron en vigor las reformas a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 Constitucional emitidas mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 y se abrogó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Que el 7 de noviembre 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO mediante el cual se da a conocer el domicilio oficial de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y las unidades administrativas adscritas a la misma”;

Que el 25 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, así como determinar la estructura y atribuciones que corresponde ejercer a cada una de sus Unidades Administrativas.

Que derivado de situaciones ajenas a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, el acceso al domicilio oficial del órgano desconcentrado se encuentra restringido, por lo que a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los regulados y al público en general, el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos de todos los trámites y procedimientos a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, del 12 al 19 de diciembre de 2025.

La suspensión establecida en este artículo no aplicará al cumplimiento de las obligaciones a cargo de concesionarios, autorizados, permisionarios, agentes económicos de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ni de otros sujetos regulados.

Las actuaciones que realice la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones durante la suspensión serán válidas y surtirán todos sus efectos legales, pero los plazos y términos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente de la conclusión de la suspensión.

SEGUNDO. La suspensión de plazos y términos prevista en el presente Acuerdo no será aplicable a la substanciación de trámites y servicios a través de la Ventanilla Electrónica, incluida la recepción de documentos, desahogo de requerimientos y notificaciones, de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

TERCERO. Los interesados podrán enviar documentos, recibir notificaciones y desahogar requerimientos, así como realizar todo tipo de actuaciones a través del correo electrónico siguiente: oficialiadepartes@crt.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Comisionada Presidenta, **Norma Solano Rodríguez**.- Rúbrica.- Comisionados: **Ledénika Mackensie Méndez González, María de las Mercedes Olivares Tresgallo, Adán Salazar Garibay, Tania Villa Trápala**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada 12 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/12122025/074.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos los días 08 y 09 de diciembre de 2025, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Comisión Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7°, segundo párrafo, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 11, primer párrafo del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es fundamental brindar certeza en los procedimientos realizados por la CONDUSEF en ejercicio de sus atribuciones.
- II. Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, así como en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional. Asimismo, que dentro de dichos plazos y términos no se deben considerar los días inhábiles.
- III. Que para la realización de trámites o peticiones vinculados con atención a usuarios de servicios financieros, el cumplimiento de obligaciones y la atención de requerimientos relacionados con los procedimientos que se llevan a cabo ante esta Comisión Nacional, los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras tienen a su disposición diversos sistemas y canales de comunicación, a fin de que, vía remota, por cualquier otro medio que tenga implementado la Comisión Nacional, los usuarios de servicios financieros presenten y den seguimiento a sus asuntos y las instituciones financieras den cumplimiento a sus obligaciones y atiendan los requerimientos que les formule la Comisión Nacional. Del mismo modo la Comisión Nacional utiliza dichos sistemas para la atención personal, vía electrónica y telefónica, que se brinda a los usuarios de servicios financieros y a las instituciones financieras.
- IV. Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquellos que se hagan del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; y que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

- V. Que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informó que el 07 de diciembre de 2025 se produjo un corte de energía eléctrica no controlado en las instalaciones centrales de la CONDUSEF, que afectó el correcto funcionamiento de los sistemas que utiliza la Comisión Nacional.
- VI. Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios de servicios financieros, como a las instituciones financieras que tienen asuntos en trámite ante la CONDUSEF, así como al público en general, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA
DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN
GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LOS DÍAS 08 Y 09 DE DICIEMBRE DE 2025,
PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS
POR LA COMISIÓN NACIONAL**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la CONDUSEF, se considerarán como inhábiles los días 08 y 09 de diciembre de 2025, por lo que se suspende el computo de los plazos y términos, respecto de aquellos previstos en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras.

Quedan exceptuadas las asesorías técnico-jurídicas que se proporcionen o se lleven a cabo en las Unidades de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional, así como en el Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos, durante el periodo señalado en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La suspensión señalada en el artículo Primero del presente Acuerdo será aplicable a cualquier trámite o solicitud presentados en los sistemas de la Comisión Nacional o por cualquier medio o canal que tenga implementado para mantener comunicación con los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras.

Las solicitudes, escritos, trámites o promociones ingresados los días 08 y 09 de diciembre de 2025 a través de la oficialía de partes de la Comisión Nacional, así como en los sistemas de la Comisión Nacional o por cualquier medio o canal que tenga implementado para mantener comunicación con los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras, se tendrán por presentados el 10 de diciembre de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 08 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

AVISO por el que se da a conocer la suspensión de plazos y términos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y sus encargos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO Y SUS ENCARGOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, último párrafo, 3o, fracción I, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 78, fracción VI, 79, fracción II y 87, fracción IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 4o, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 8o y 9o, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y 147, fracción IV del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.

Con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a las personas o instancias que mantienen procesos administrativos y judiciales con el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y sus encargos, así como para su personal; resulta necesario hacer del conocimiento en general los días en los que no se contabilizarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, para efectos de los actos, procedimientos y servicios que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan el Instituto y sus Encargos; los cuales comprenderán el periodo del 22 de diciembre de 2025 al 7 de enero de 2026. Por lo que, durante dicho periodo se suspenderá la recepción de documentación en las oficinas de partes correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.- Directora General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Mónica Fernández Balboa**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

CALENDARIO de Presupuesto autorizado al Centro Nacional de Control de Energía, para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, párrafo primero, fracción IX, inciso b) de su Reglamento; 1o, párrafos primero y tercero, 3o, párrafo primero fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, párrafo primero, 14, párrafo primero, fracción I, y 15, párrafo segundo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción II, 13, párrafo primero, fracciones VI, XXII y XXVII y 37, en relación con el 42, párrafo primero, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado al Centro Nacional de Control de Energía, contenido en la tabla siguiente:

ENTIDAD:							SECTOR:						
TOM	Centro Nacional de Control de Energía						Ramo 18 Energía						
Mensual													
Total													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Gasto Total	4,172,290,722	272,076,723	348,788,066	311,543,592	397,335,906	275,955,497	305,226,399	361,018,273	288,909,984	272,486,964	370,964,456	429,405,813	538,579,049
Gasto programable	4,172,290,722	272,076,723	348,788,066	311,543,592	397,335,906	275,955,497	305,226,399	361,018,273	288,909,984	272,486,964	370,964,456	429,405,813	538,579,049

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2025.- La Directora de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, Lic. **Teresa Monroy Ramírez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL ANTIMONOPOLIO

ACUERDO mediante el cual se fijan las tarifas por los servicios que presta la Comisión Nacional Antimonopolio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional Antimonopolio.- Pleno.

ACUERDO No. CNA-068-2025

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 10, 12 fracción XXXVII, de la Ley Federal de Competencia Económica²; 1, 4 fracción I, 5 fracción LII, 6 y 7 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Antimonopolio; y 5, párrafo tercero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, en sesión excepcional, manifiesta su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto Constitucional por el cual se reforman, entre otros, los párrafos Décimo Quinto a Vigésimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y, conforme a lo dispuesto en los transitorios Décimo y Décimo Primero se estableció la extinción de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) una vez que dichas reformas entraran en vigor.
2. El dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*" (Decreto Ley), el cual prevé la creación de la Comisión Nacional Antimonopolio (Comisión Antimonopolio) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Economía (SE), que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica en todos los mercados del país, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Al respecto, el Transitorio Primero, párrafo segundo, del Decreto Ley estableció que las reformas a los párrafos Décimo Quinto a Vigésimo del artículo 28 constitucional entrarían en vigor al día siguiente a aquél en que se integrara el Pleno de la Comisión Antimonopolio.
3. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 13 Bis, párrafo cuarto, del Decreto Ley, la Presidenta de la República designó a la C. Andrea Marván Saltiel como Comisionada Presidenta de la Comisión Antimonopolio y, por lo tanto, se tuvo por integrado el Pleno de la Comisión Antimonopolio de conformidad con lo señalado en el artículo Tercero Transitorio, penúltimo párrafo del Decreto Ley.
4. El siete de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mediante el cual se establece, entre otras cosas, que quedan derogados los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos (LFD).
5. El diez de diciembre de dos mil veinticinco, el Director General de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió el Oficio No. 349-B-306, mediante el cual autorizó las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, en cumplimiento a los artículos 12, fracción XXXVII, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y al Vigésimo Transitorio del Decreto Ley.

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la CPEUM, el Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de competencia y libre concurrencia es el encargado de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la CPEUM y las leyes.

¹ De conformidad con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" (Decreto Constitucional).

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya reforma aplicable es la publicada en el DOF el catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

Segundo. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en su artículo 2, fracciones XIII, XVI, XXXI y LVI, establece que los organismos descentralizados tienen el carácter de ejecutores de gasto en los términos de la propia LFPRH y que son ingresos propios los recursos que por cualquier concepto obtengan, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

Tercero. Que el artículo 10 de la LFCE establece que la Comisión Antimonopolio es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la SE, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) señala que la Comisión Antimonopolio se regirá en cuanto a la estructura de su órgano de gobierno, unidades administrativas, organización, funcionamiento, operación, desarrollo y control por lo previsto en la LFCE y en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Antimonopolio y, en lo no previsto por éstas, por la LFEP.

Cuarto. Que el artículo 48 de la LFCE establece que el patrimonio de la Comisión Antimonopolio se integra con los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo; los recursos que anualmente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión apruebe para la Comisión Antimonopolio en el Presupuesto de Egresos de la Federación; las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto, así como los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Quinto. Que el artículo 12, fracción XXXVII, de la LFCE prevé que la Comisión Antimonopolio tiene entre sus atribuciones la de fijar y ajustar, con la aprobación de la SHCP, las tarifas por los servicios que preste, mismas que deberán publicarse en el DOF.

Sexto. Que el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto Ley establece que:

“Vigésimo. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que se integre su Pleno, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Antimonopolio deberá fijar las tarifas o determinar las contraprestaciones derivadas de aprovechamientos por los bienes y servicios que preste, mediante Acuerdo que emita el Pleno.

Los ingresos propios que sean captados por la Comisión Nacional Antimonopolio por concepto de derechos, así como aquellos derivados de aprovechamientos por la fijación y ajuste de tarifas por los bienes y servicios que preste, deberán contribuir a incrementar su capacidad económica y financiar su operación, reduciendo gradualmente la necesidad de recursos presupuestales.

Para fines de lo anterior, la Comisión Nacional Antimonopolio deberá considerar la cantidad de ingresos propios que recaude durante los ejercicios fiscales correspondientes y solicitar, en su caso, durante el proceso de integración del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el importe complementario que resulte necesario para el cabal cumplimiento de su mandato.” [énfasis añadido]

Séptimo. Que el artículo 2, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación establece que no se consideran derechos las contraprestaciones que reciben los organismos descentralizados y que no se encuentren en la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, toda vez que los montos ingresados por concepto de dichas contraprestaciones no están destinados a sufragar gastos públicos, sino a incrementar el patrimonio del propio organismo descentralizado para fortalecerlo financieramente y lograr una mayor autonomía de gestión en el cumplimiento de su objetivo.

Lo anterior fue sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Contradicción de Tesis 439/2013, de la cual deriva la tesis de jurisprudencia 2a./J. 54/2014 (10a.):

“INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LAS TARIFAS QUE FIJA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA. Conforme a los artículos 1o., párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos y 2o., fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, las tarifas que fija el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por los servicios que presta no participan de la naturaleza de las contribuciones, específicamente de los derechos, ya que se trata de contraprestaciones que se pagan por recibir un servicio que presta un organismo público descentralizado y, además, los ingresos que éste percibe por ese concepto no están

destinados a sufragar el gasto público, sino a incrementar su patrimonio para fortalecerlo financieramente y lograr una mayor autonomía de gestión en el cumplimiento de su objeto. En consecuencia, las tarifas indicadas no se rigen por los principios de justicia tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el de legalidad tributaria, sin que ello implique que se deje al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de su monto, toda vez que la Junta Directiva del mencionado organismo debe observar, en lo conducente, los lineamientos previstos por el citado artículo 1o. para fijar y actualizar el monto de los derechos, lo que además de impedir que se cobre una tarifa que no guarde relación con el costo del servicio, es acorde con los derechos de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.”³ [énfasis añadido]

Por consiguiente, **las tarifas que la Comisión Antimonopolio cobre por los servicios que preste no están sujetas a los principios de justicia tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM.**

Octavo. Que, a través del Vigésimo Transitorio del Decreto Ley, el legislador mandató a la Comisión Antimonopolio que las tarifas que establezca por los servicios que preste deberán contribuir a incrementar su capacidad económica y financiar su operación, reduciendo gradualmente su necesidad de recursos presupuestales.

Por lo tanto, en congruencia con lo establecido por la SCJN, las tarifas que establezca la Comisión Antimonopolio tienen la finalidad de fortalecerlo financieramente para incrementar su autonomía de gestión y, eventualmente, reducir su necesidad de recursos presupuestales.

Noveno. Que, como parte de sus atribuciones, la Comisión Antimonopolio realiza un análisis técnico preventivo encaminado a determinar si las concentraciones que rebasen los umbrales monetarios que establece el artículo 86 de la LFCE podrían dañar o disminuir la competencia y libre concurrencia.

Así, la obligación de notificar una concentración cuando se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE nace de la necesidad de que la Comisión Antimonopolio conozca las particularidades de la operación antes de que se realice y, con esto, estar en posibilidad de analizar el posible riesgo que la concentración podría representar para el proceso de competencia y libre concurrencia.

En ese sentido, mediante la resolución de quince de mayo de dos mil emitida en el amparo en revisión 2617/96, el Pleno de la SCJN reconoció la naturaleza preventiva del procedimiento de control de concentraciones en los siguientes términos:

“La evaluación de concentraciones ordenada por la Ley tiene un carácter preventivo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al revisar su constitucionalidad, reconoció las facultades preventivas concedidas por la LFCE al establecer:

[...] Por otra parte, tampoco es exacto que la ley sancione las concentraciones cuando el riesgo para la libre concurrencia o la competencia sea potencial, no real, pues el análisis detallado de los textos legales transcritos revela que las concentraciones se declaran prohibidas siempre que confieran a las partes un poder real sobre el mercado que les permita dañar, disminuir o impedir aquéllas [la libre concurrencia o la competencia].

Basta que esas operaciones confieran el poder de influir sobre el mercado con infracción a las reglas de la libre concurrencia, para que deba estimarse que la conducta queda comprendida en la hipótesis prevista en la parte final del artículo 28 constitucional en donde se establece que la ley castigará: ‘todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social’, sobre todo si se advierte que el propósito del Constituyente ha sido combatir, no sólo en vía represiva, sino también preventiva, las conductas que pongan en peligro la integridad de los bienes jurídicos que tutela, con prescindencia de que los efectos lesivos sobre el mercado se actualicen en cada caso concreto, pues esperar a que ello ocurriera significaría permitir que las conductas anticompetitivas produjeran consecuencias de grave perjuicio para la sociedad.”⁴ [énfasis añadido]

³ Registro digital: 2006671, Instancia: Segunda Sala, Época: Décima, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 54/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 642, Tipo: Jurisprudencia.

⁴ Resolución del Pleno de la SCJN de quince de mayo de dos mil, emitida en el amparo en revisión 2617/96.

En el mismo sentido, la SCJN señaló, al resolver el amparo en revisión 235/2017, que:

“El artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica es constitucional, porque tiene un propósito razonable y justificado en el artículo 28 de la Ley Suprema, ya que el margen de protección de las políticas públicas en materia de competencia, incluye tanto medidas preventivas que anticipen la práctica de conductas anticompetitivas, como aquéllas aplicadas con posterioridad a su consumación, tendentes a reparar los efectos ocasionados por la práctica desleal y reprimir a quienes la cometieron.

Las medidas preventivas materia de concentraciones implementada, como lo es la obligación de notificar las que significaran una acumulación de activos o de capital superior a la equivalencia monetaria requerida, si constituían políticas del Estado cuyo objetivo final era proteger la competencia y la libre concurrencia, en tanto que con ellas se pretendió combatir actos con los que al final se podría conseguir una ventaja exclusiva e indebida en favor de las personas, lo que es acorde con el texto constitucional; en ese sentido, la prohibición constitucional hacia los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos, debe entenderse encaminada a obligar a las instituciones del Estado a adoptar medidas tanto preventivas como represivas para impedir que en el territorio nacional se concentre indebidamente la producción, distribución y enajenación de bienes y servicios en las manos de algunos de los agentes económicos. Por esas razones, es infundado que sólo cuando se castigan conductas que afectan la competencia y la libre concurrencia, significa que si se cumple con la obligación de conducirse bajo esta política económica, ya que el hecho de que se estudie el riesgo a través del procedimiento de notificación de las concentraciones, también discurre hacia la protección a estos principios económicos, al tener por objeto precisamente “evitar” que se vean afectados.

Dicha obligación no puede entenderse como adicional, injustificada y desproporcional, en tanto que el poder legislativo cuenta con la autonomía para diseñar normas que condicionen los actos comerciales a la satisfacción de ciertos requisitos, con el fin de salvaguardar el interés general en casos que son prioritarios para el Estado, lo que en la especie se traduce en obligar a los agentes económicos a que notifiquen una concentración cuyos activos superen un monto mínimo, en aras de que el organismo autónomo evalúe el riesgo que podría producir los actos concentrados en el proceso de competencia y en la libre concurrencia, siendo estos principios de interés general, porque al final se traducen en beneficios para los consumidores en precios, calidad y diversidad; de ahí que el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica no transgreda el núcleo esencial del derecho fundamental de libertad de comercio previsto en el artículo 5° de la Constitución.”⁵ [énfasis añadido]

Los tribunales del Poder Judicial de la Federación (PJF) han analizado la naturaleza de este análisis preventivo y han determinado que, a diferencia de trámites administrativos donde únicamente se revisa el cumplimiento de determinada norma, **el análisis de concentraciones es un servicio complejo**, pues éste conlleva un estudio técnico y especializado de carácter económico que debe considerar las consecuencias dinámicas sobre los mercados que pudieran derivarse de la operación en cuestión. Al respecto:

“COMPETENCIA ECONÓMICA. EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL RELATIVA ABROGADA, LAS CONCENTRACIONES REQUIEREN DE UN ANÁLISIS EX ANTE PARA SU AUTORIZACIÓN. La política regulatoria en materia de competencia económica se caracteriza por ser el conjunto de actuaciones públicas tendentes a la observancia y seguimiento del sector, a la supervisión de las empresas reguladas, a la adjudicación de derechos y la concreción de sus obligaciones, a la inspección de la actividad, así como a la resolución de conflictos, entre otros aspectos. Así, la concentración de agentes económicos se encuentra regida por disposiciones de naturaleza económica-regulatoria, en la medida en

⁵ Resolución de la Segunda Sala de la SCJN de diez de enero de dos mil dieciocho, emitida en el amparo en revisión 235/2017. Si bien dicha resolución guarda relación con el análisis relativo a la constitucionalidad de la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, misma que fue abrogada en términos del artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal”, publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, dicho criterio resulta aplicable por analogía dada la similitud del contenido del artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada con el contenido de los artículos previstos en el Título III del Libro Tercero de la LFCE.

que su realización está condicionada a la autorización (sanción) que emita la administración pública, a partir del análisis de diversos elementos, como son el poder que los involucrados ejerzan en el mercado relevante, el grado de concentración y sus efectos, la participación de otros agentes económicos, la eficiencia del mercado, así como otros criterios e instrumentos analíticos previstos en las disposiciones regulatorias y en otros criterios técnicos. De acuerdo con lo anterior, el análisis para la autorización de concentraciones en términos de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada, requiere de un componente económico cuya metodología se basa en un análisis ex ante, el cual considera las consecuencias dinámicas que las decisiones actuales generarán en la actividad futura de los agentes económicos en el mercado de que se trate, a diferencia del tradicional análisis legal dirigido a la solución de controversias, el cual parte de una perspectiva ex post, en la cual la decisión judicial de casos atiende a eventos pasados.”⁶ [énfasis añadido]

“COMPETENCIA ECONÓMICA. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL RELATIVA ABROGADA. *La perspectiva ex ante empleada por el órgano regulador al analizar las concentraciones sujetas a su autorización en términos de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada, es reflejo de diversos principios económicos que no ven únicamente a los efectos inmediatos de los actos o políticas en la materia, sino a las consecuencias que, en el largo plazo, pueden llegar a generar aquéllas en el mercado. Así, las condiciones para la autorización de las concentraciones se identifican con reglas jurídicas de mandato de las denominadas de fin, en tanto que no se limitan a establecer la descripción y la calificación normativa de una determinada conducta (por ejemplo, obligación legal de abstenerse de realizar designaciones cruzadas de integrantes de los consejos de administración de concesionarios de redes públicas de telecomunicación), lo que implicaría ordenar una conducta, considerándola como obligatoria, prohibida o permitida, sino que califican deónticamente la obtención de un cierto estado de cosas, esto es, conseguir la satisfacción de un fin, consistente en garantizar los procesos de competencia y de libre concurrencia. Por tanto, las condiciones a las que se sujeta la autorización de las concentraciones de los agentes económicos no constituyen normas sancionatorias de ilícitos analizables desde una perspectiva ex post, sino que se trata de directrices de contenido programático dirigidas a la consecución de fines públicos.”⁷ [énfasis añadido]*

Por otro lado, al resolver el amparo 226/2012, la SCJN señaló que las partes que someten sus operaciones al procedimiento de control de concentraciones previsto en la LFCE únicamente cuentan con una expectativa de derecho de obtener una autorización para realizarla, por lo que el análisis técnico, económico y legal que hace la autoridad no está supeditado a si la resolución final deriva en una autorización, objeción o condicionamiento:

“[...] el artículo 21 de la Ley Federal de Competencia Económica establece un procedimiento que versa sobre una expectativa de derecho de los particulares de obtener una autorización para realizar alguna de las operaciones enunciadas en el artículo 16 de la Ley Federal de Competencia Económica, de donde se aprecia que es un procedimiento a través del cual se busca obtener un permiso o autorización para llevar a cabo un acto jurídico.

Por otro lado, el diverso procedimiento previsto en el Capítulo V de la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, el establecido en los artículos 30 a 32, es un procedimiento que versa sobre la posibilidad de investigación (de oficio por parte de la Comisión Federal de Competencia) o, denunciar (a instancia de parte) de [sic] la comisión de una posible práctica monopólica, como podría ser el desplazamiento del mercado.

⁶ Registro digital: 2010173, Instancia: TCC, Época: Décima, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.10.A.E.83 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, página 3830, Tipo: Aislada.

⁷ Registro digital: Registro digital: 2010175, Instancia: TCC, Época: Décima, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.10.A.E.84 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, página 3832, Tipo: Aislada.

En ese tipo de procedimientos, en el caso de tratarse de denuncia por la parte que se estime afectada, a diferencia de lo que sucede en el procedimiento de notificación de concentraciones, no se busca obtener una autorización por parte de la autoridad, sino que lo que se busca, es hacer del conocimiento de dicha autoridad –a quien corresponde la rectoría del Estado sobre la libre concurrencia económica–, de una conducta que considere contraria a la Ley Federal de Competencia Económica o constitutiva de prácticas monopólicas, como lo podrían ser concentraciones contrarias a la ley, o prácticas monopólicas relativas o absolutas, como el desplazamiento en el mercado.

*Así, se advierte claramente que la naturaleza de uno y otro procedimiento (de notificación de concentraciones y de investigación), es distinta, **porque mientras el previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Competencia Económica se refiere a la expectativa de derecho de los notificantes de la concentración que se busca se autorice**, el otro, esto es, el contenido de los artículos 30 a 33 de la misma Ley, tiende a que se investigue por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica la realización de posibles prácticas monopólicas o concentraciones contrarias a la Ley.”⁸*
[énfasis añadido]

En este contexto, del contenido de los artículos 61 a 65 y 86 a 93 de la LFCE; así como de los criterios emitidos por el PJF en relación con la naturaleza del análisis de concentraciones, se desprende que:

- I. El procedimiento de control de concentraciones previsto en la LFCE es una herramienta preventiva del Estado mexicano encaminada a evitar que, con motivo de las diversas operaciones que realicen los particulares, se cause un daño a la competencia y libre concurrencia y, con ello, a los consumidores y a la sociedad mexicana.
- II. Mediante el procedimiento de control de concentraciones se analiza una expectativa de derecho de los particulares notificantes de una concentración a realizar alguna de las operaciones o actos jurídicos referidos en el artículo 61 de la LFCE, siempre y cuando dichas operaciones actualicen los umbrales previstos en el artículo 86 de la LFCE o sean sometidas voluntariamente al proceso de control de concentraciones.
- III. La obligación de los particulares de notificar las concentraciones cuando rebasen los umbrales monetarios establecidos en el artículo 86 de la LFCE, previamente a que se actualice cualquiera de los supuestos del artículo 87 de dicha ley, deriva de que **el legislador reconoció que las concentraciones, a partir de que representan cierto monto, implican un mayor riesgo potencial para el mercado**. Conforme a lo anterior, el servicio de análisis que presta la autoridad mediante el control de concentraciones debe realizarse en función de la transacción que se pretenda realizar.
- IV. El análisis de control de concentraciones realizado por la autoridad de competencia constituye un servicio de alta complejidad técnica que caso por caso debe analizar, considerando las particularidades y el valor de cada operación, los posibles impactos en los mercados, al igual que en las condiciones de competencia y libre concurrencia. **Este análisis recurre a diversos elementos de naturaleza técnica, económica y legal** como son la determinación de mercado relevante, el análisis del poder que los involucrados ejercen en dicho mercado, el grado de concentración de conformidad con metodologías cuantitativas y las posibles eficiencias en los mercados.

Adicionalmente, para poder realizar el análisis *ex ante* de una concentración la Comisión Antimonopolio debe recopilar, solicitar, procesar y analizar una gran cantidad de información jurídica y económica de diversas fuentes, tanto de los agentes económicos directamente involucrados en la concentración, como de terceros.

- V. El conjunto de obligaciones previstas en la LFCE implica que los particulares deben esperar a obtener la autorización correspondiente por parte de la Comisión Antimonopolio para consumir la operación en cuestión y, una vez consumada, deben acreditar su cierre ante la Comisión Antimonopolio en los términos autorizados.

⁸ Resolución emitida por la SCJN al resolver el amparo 226/2012.

Conforme a lo anterior, el análisis de una concentración de manera previa a su realización permite a la autoridad dar cumplimiento a su mandato constitucional previsto en el artículo 28 de la CPEUM en el sentido de “prevenir [...] las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados”, así como con lo señalado en el artículo 2 de la LFCE, el cual establece que la ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Por último, la notificación de concentraciones constituye un instrumento preventivo que tiene como finalidad garantizar que no se realicen y concreten concentraciones que pudieran afectar la competencia económica y libre concurrencia; es decir, evitar la realización de concentraciones contrarias a la LFCE, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Décimo. Que toda vez que el monto y destino de la contraprestación por la recepción, estudio y trámite de las concentraciones se encontraban específicamente previstos en los ahora derogados artículos 77 y 77-A de la LFD, resulta necesario establecer tarifas por la prestación del servicio de recepción, estudio y trámite de concentraciones, con base en una metodología que, acorde a los principios aplicables a las tarifas establecidas por organismos descentralizados, sea consistente con las mejores prácticas internacionales y permita cumplir con el mandato establecido por el legislador en el Decreto Ley, consistente en incrementar su capacidad económica y financiar su operación, creando una mayor autonomía de gestión en el cumplimiento del objeto de la Comisión Antimonopolio.

Décimo Primero. Que, en atención a todo lo anterior, esta Comisión Antimonopolio elaboró una metodología para determinar el monto de las tarifas por el servicio de recepción, estudio y trámite de concentraciones en estricto apego al marco normativo aplicable y en atención a la relevancia del análisis previo de concentraciones, considerando que se trata de un servicio técnico, económico y legal de naturaleza compleja que depende de las particularidades de cada operación.

A continuación, se detallan los elementos y parámetros utilizados en la metodología para determinar el monto de las tarifas referidas:

1. Prácticas internacionales de autoridades de competencia. En la práctica internacional diversas jurisdicciones realizan un cobro por el análisis de concentraciones. En este sentido, de los diversos esquemas que existen, esta Comisión Antimonopolio advierte que algunas de las jurisdicciones más avanzadas del mundo en materia establecen un cobro escalonado por el valor de la operación notificada, entre ellos, Estados Unidos, Reino Unido, España, Colombia y Portugal. Por otro lado, en Alemania el cobro es también escalonado pero sujeto a la complejidad o relevancia económica de la operación que se notifica. Estas autoridades reconocen la importancia de contar con un elemento objetivo basado en el valor o características de la transacción para determinar el monto que debe cobrarse a los agentes económicos interesados.

El esquema de tarifas por el servicio de recepción, estudio y trámite de concentraciones es consistente con la práctica internacional, ya que la experiencia de la Comisión Antimonopolio en el ejercicio de esta facultad preventiva de análisis de concentraciones la ha llevado a reconocer que el valor de las operaciones analizadas impacta en los recursos financieros y humanos que se requieren para su análisis. A mayor valor de la transacción en México, mayor es la probabilidad de riesgo de afectación al proceso de competencia y libre concurrencia. Esta realidad ha sido reconocida por el propio legislador al establecer umbrales monetarios a partir de los cuales una concentración debe notificarse.

Como se detalla más adelante, la metodología condujo al establecimiento de cinco intervalos definidos conforme al valor de la operación, de modo que los gobernados puedan identificar el intervalo que les corresponde con base en su estimación de valor máximo de la transacción en México.

2. Costos directos (sueldos y salarios)⁹ e indirectos (costos de operación) en los que incurre la Comisión Antimonopolio para la prestación del referido servicio. Para el cálculo de las tarifas se consideró el costo total estimado del análisis de concentraciones, reconociendo la relevancia de cada operación y la relación con los gastos que esto implica, al igual que un porcentaje estimado del tiempo dedicado a la prestación del citado servicio por parte de las personas funcionarias de las diversas áreas de la Comisión Antimonopolio que se encuentran involucradas en estos análisis:

⁹ En este sentido, los sueldos y salarios de los funcionarios de la Comisión Antimonopolio fueron calculados de conformidad con el tabulador del Gobierno Federal.

Dirección General de Concentraciones – Al ser la principal encargada de prestar el referido servicio y que dedica la mayor parte de su tiempo al análisis de las concentraciones notificadas.

Comisionados y sus equipos – En atención a que deben proponer proyectos de resolución al Pleno o, en su caso, analizar todos los casos para emitir su voto. En este sentido, se toma en consideración que la mayoría de los asuntos resueltos por dicho órgano en cada sesión derivan de concentraciones notificadas.

Economista en Jefe y Abogado General – En menor medida, puesto que brindan, respectivamente, asesoría económica y jurídica a las diversas áreas administrativas de la Comisión Antimonopolio durante su proceso de análisis de concentraciones, particularmente en casos complejos.

Dirección General de Cumplimiento y Verificación – En menor medida, igualmente, en tanto que está encargada de verificar que las resoluciones del Pleno de la Comisión Antimonopolio en materia de concentraciones sean observadas por los notificantes; asimismo, participa en el diseño de las condiciones que, en su caso, se lleguen a imponer a las operaciones notificadas.

Secretaría Técnica – La cual sirve como enlace entre el Pleno de la Comisión Antimonopolio y las Direcciones Generales referidas, al realizar actividades como publicación de resoluciones y engroses de los asuntos relacionados con las concentraciones notificadas.

Dirección General de Administración y Finanzas – En menor medida puesto que, si bien no participa en el análisis sustantivo, realiza diversas funciones administrativas para garantizar la prestación del servicio de manera eficiente y funcional, tal como la gestión y funcionamiento del Sistema de Trámites Electrónicos (SITEC), Oficialía de Partes y la relación que se hace de los pagos realizados por los particulares por la prestación del servicio. De tal manera, deben ser considerados como parte integral del costo del servicio, por lo que los gastos de administración no representan un costo adicional ajeno al servicio, sino una parte inherente y fundamental para su adecuada prestación, asegurando calidad, cumplimiento normativo y continuidad operativa.

Una vez obtenido un estimado del costo anual mínimo estimado que representa el análisis de concentraciones para la Comisión Antimonopolio, se dividió entre el número promedio de concentraciones analizadas por la entonces COFECE en los últimos cinco años, es decir, entre 157 (ciento cincuenta y siete).

De este modo, se estableció un costo base unitario estimado del servicio de recepción, estudio y trámite de concentraciones de \$767,094.22 (setecientos sesenta y siete mil noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.).

3. Factor de sostenibilidad para la operación de la Comisión Antimonopolio. Para lograr el fortalecimiento financiero de la Comisión Antimonopolio, con la finalidad de alcanzar una mayor autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto conforme al mandato constitucional, se calculó un factor de sostenibilidad del 15% (quince por ciento) respecto del costo base unitario estimado del servicio referido. Este monto se obtuvo a partir de proyecciones presupuestales que permitan el funcionamiento mínimo indispensable de la Comisión Antimonopolio, de modo que se garantice el cumplimiento de su mandato constitucional.

Dicho factor de sostenibilidad toma en consideración diversas funciones que realiza la Comisión Antimonopolio en cumplimiento con su mandato constitucional, no únicamente el servicio de recepción, estudio y trámite de concentraciones. Esta práctica es consistente con otras jurisdicciones, como los Estados Unidos de América, que financia la supervisión del cumplimiento de su regulación de competencia principalmente a través de los ingresos obtenidos por el cobro de tarifas derivado del análisis de concentraciones.

El factor de sostenibilidad señalado es análogo con el parámetro que suelen buscar las organizaciones sin fines de lucro a través de ingresos recurrentes que garanticen su sostenibilidad. Para ello, dichas organizaciones suelen considerar un mínimo de 10% (diez por ciento) sobre sus ingresos totales con relación a sus costos.

Adicionalmente, este factor de sostenibilidad de 15% (quince por ciento) se encuentra dentro del parámetro de los principales socios comerciales regionales de los Estados Unidos Mexicanos, quienes, de acuerdo con la información pública disponible, tienen ingresos por arriba de sus costos en aproximadamente un 46% (cuarenta y seis por ciento) en el caso de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América (FTC por *Federal Trade Commission*) y en aproximadamente un 14% (catorce por ciento) en el caso de la autoridad canadiense en materia de competencia (*Competition Bureau Canada*).

De este modo, el cobro por el referido servicio cuenta con un elemento objetivo basado en un factor de sostenibilidad de la Comisión Antimonopolio, que a su vez se encuentra dentro de parámetros internacionales en materia de financiamiento sostenible de servicios públicos, asegurando que estas tarifas por el servicio de recepción, estudio y trámite de concentraciones sean viables, responsables desde el punto de vista operativo y, ultimadamente, que permitan cumplir con el mandato del legislador establecido en el Vigésimo Transitorio del Decreto Ley; es decir, fortalecer financieramente la autonomía de gestión de la Comisión Antimonopolio y reducir su dependencia de recursos presupuestales.

De tal manera, la tarifa inicial se obtuvo al agregar el factor de sostenibilidad de 15% al costo base unitario de \$767,094.22 (setecientos sesenta y siete mil noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.), dando como resultado una **tarifa inicial de \$882,158.00 (ochocientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

4. **Metodología para el cobro escalonado de las tarifas, basada en criterios objetivos.** Para generar tarifas escalonadas para el cobro de los referidos servicios que reflejen de manera representativa la distribución real del valor de las concentraciones notificadas, y así permitir una asignación más eficiente de dichas tarifas acorde al principio de seguridad jurídica y en aras de evitar intervalos arbitrarios, la Comisión Antimonopolio utilizó la Regla de Sturges para determinar la amplitud proporcional de los intervalos para el cobro escalonado de las tarifas (Amplitud de Rango).
 - i. Se realizó un análisis del número promedio de concentraciones anuales que fueron tramitadas por la extinta COFECE en los últimos cinco años, mediante un estudio estadístico de los valores de las operaciones notificadas durante dicho período, para así identificar la media, mediana, moda, valor mínimo y valor máximo respectivos.
 - ii. Con la información anterior, y para determinar la segmentación adecuada de los datos, se aplicó la Regla de Sturges. De dicha aplicación se identificaron ocho intervalos con sus respectivas amplitudes. Sin embargo, dado que se observó que el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los casos de concentraciones se situaban en los primeros intervalos, se excluyeron del análisis los casos con los valores de operación más altos (fuera de dichos intervalos), a fin de contar con intervalos más adecuados al número de concentraciones con los valores de operación más comunes. De este modo, se obtuvieron nuevamente los valores máximos y mínimos de la nueva población y, a partir de estos valores, se establecieron los intervalos definitivos para el cobro escalonado de las tarifas objeto de esta metodología, al igual que sus respectivas amplitudes.
 - iii. Una vez establecida la Amplitud de Rango, se estableció el primer intervalo partiendo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) como límite inferior en atención a la posibilidad de los particulares de notificar voluntariamente concentraciones y como primer límite superior el monto de las operaciones a que se refiere la fracción I del artículo 86 de la LFCE. De tal manera, las operaciones que superen este monto se ubican en el segundo intervalo de cobro o intervalos siguientes, según corresponda.
 - iv. Por lo que hace al monto de la tarifa subsecuente, éste se determinó partiendo del costo base unitario estimado del referido servicio, más el factor de sostenibilidad del 15% (quince por ciento), es decir, de \$882,158.00 (ochocientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), añadiéndole lo equivalente a 0.049% (cero punto cero cuarenta y nueve por ciento) del límite superior del segundo intervalo de cobro (Tasa de Incremento).

Dicho porcentaje de aumento resulta de considerar el porcentaje que la tarifa base representa respecto del monto establecido como primer umbral de notificación de concentraciones conforme al artículo 86, fracción I, de la LFCE —utilizado como límite superior del primer intervalo y calculado con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veinticinco—, de manera que cada aumento para cada intervalo subsecuente mantiene una relación con el valor de la operación y con la tarifa base.

- v. Finalmente, toda vez que las operaciones que involucran un mayor monto de transacción suelen relacionarse con: (i) mercados más sofisticados; (ii) activos más especializados, y/o (iii) mayores riesgos; los intervalos tercero, cuarto y quinto incorporan un componente de progresividad de 0.009%: (cero punto cero cero nueve por ciento) respecto de la Tasa de Incremento. Lo anterior, a efecto de reflejar un factor de riesgo económico adicional que reconozca el incremento exponencial de riesgo económico de las operaciones.

De este modo, los intervalos de las referidas tarifas reflejan el hecho de que las operaciones con mayor valor conllevan un mayor riesgo al mercado, lo que su vez requiere que la Comisión Antimonopolio destine más recursos financieros y humanos para analizarlas.

- vi. Toda vez que las tarifas se calculan tomando como base el límite superior de cada intervalo, y que para el último intervalo no se establece un límite superior específico, la tarifa del último intervalo se calculó utilizando como variable de "límite superior" el resultante de sumar el límite superior del intervalo anterior más la Amplitud de Rango.

Por último, cabe resaltar que las tarifas por el servicio de recepción, estudio y trámite de concentraciones establecidas a partir de la aplicación de la metodología descrita, **no implican una carga excesiva para los notificantes, ya que incluso el monto de la tarifa más alta (correspondiente al intervalo 5) no representa ni siquiera el 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) del valor del umbral monetario más bajo de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE**, considerando el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veinticinco.

Décimo Segundo. Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la LFCE y en su régimen transitorio, resulta necesario determinar los montos de las tarifas que la Comisión Antimonopolio cobre por los referidos servicios que presta, de conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la CPEUM. Para ello, la Comisión Antimonopolio aplicó una metodología fundamentada en un análisis técnico, económico y legal con el objetivo de que los montos percibidos atiendan a los costos estimados totales de los servicios prestados. Lo anterior, en función del análisis realizado basado en las potenciales afectaciones al proceso de competencia y libre concurrencia que las concentraciones puedan tener conforme a lo notificado por los agentes económicos.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA LA COMISIÓN NACIONAL ANTIMONOPOLIO**

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se autoriza la fijación y monto de las tarifas por los servicios establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 2. La captación de ingresos propios derivados de la fijación de las tarifas establecidas en el presente Acuerdo no será objeto de reintegro al cierre del ejercicio fiscal correspondiente en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que serán administrados directamente por la Comisión Nacional Antimonopolio a través de su propia tesorería con el propósito de contribuir a incrementar su capacidad económica y financiar su operación, reduciendo gradualmente la necesidad de recursos presupuestales.

Artículo 3. Los ingresos que se obtengan por la fijación y ajuste de las tarifas por los servicios a que se refiere el presente Acuerdo se destinarán a la operación y gastos de administración de la Comisión Nacional Antimonopolio.

Artículo 4. Para el pago de las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, los particulares deberán agregar las cantidades correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación vigente en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 5. Si el resultado de la cantidad a pagar uno de los servicios objeto del presente Acuerdo termina en un monto de 1 hasta 50 centavos, deberá ajustarse a la unidad del peso inmediata anterior. Cuando el importe a pagar termine en un monto mayor a 50 y menor a 99 centavos, éste se ajustará a la unidad del peso inmediata superior.

En el caso de los servicios a que hace referencia la Sección Tercera de este Acuerdo, el ajuste al que hace referencia el párrafo anterior se aplicará al resultado de la suma de la totalidad de copias, certificaciones o compulsas solicitadas.

Sección Segunda

Recepción, Estudio y Trámite de Concentraciones

Artículo 6. El objeto de la presente Sección es determinar el monto de las tarifas que cobra la Comisión Nacional Antimonopolio como contraprestación por los servicios que presta, en su carácter de organismo público descentralizado, por:

- I. La recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, cualquiera que sea el acuerdo o resolución que emita la Comisión Nacional Antimonopolio que ponga fin a dicho procedimiento, o
- II. Por su estudio o trámite en caso de que la concentración se haya realizado sin la autorización previa de la Comisión Nacional Antimonopolio, independientemente de las sanciones que en este último caso resulten aplicables.

Artículo 7. Quienes requieran los servicios señalados en el artículo anterior deberán realizar el pago de las tarifas establecidas en esta Sección conforme se detalla a continuación, cuando el Valor Máximo Estimado de la operación en México (VME) se ubique dentro de los intervalos siguientes:

Intervalos	VME		Tarifa (sin IVA)
	Límite inferior	Límite superior	
1	\$0.00	\$1,810,240,000.00	\$882,158.00
2	\$1,810,240,001.00	\$3,929,008,334.00	\$1,925,214.00
3	\$3,929,008,335.00	\$6,047,776,669.00	\$3,507,710.00
4	\$6,047,776,670.00	\$8,166,545,003.00	\$4,736,596.00
5	\$8,166,545,004.00	En adelante	\$6,015,098.00

Cifras en pesos moneda nacional. A estas tarifas se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Para la determinación del VME los notificantes deberán tomar como referencia los criterios establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, su Reglamento, la normativa expedida por la Comisión Nacional Antimonopolio, así como en la Guía para la notificación de concentraciones aplicable al momento de la notificación. Para efectos de la determinación, se deberá considerar el valor más alto entre las posibles opciones disponibles (e.g., monto efectivamente pagado, valor de activos efectivamente adquiridos, capital social, ente otros).

Artículo 8. Los notificantes deberán justificar, bajo protesta de decir verdad, el razonamiento mediante el cual estimaron el VME utilizado para determinar el intervalo correspondiente, mismo que deberá establecerse en el escrito de notificación de concentración a que hace referencia el artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En caso de que la Comisión Nacional Antimonopolio, previo a que se acredite el cierre de la operación notificada, advierta inconsistencias entre el razonamiento utilizado por los notificantes para determinar dicho intervalo y la información disponible en el expediente respectivo, y que por ello se haya pagado una tarifa menor a la que correspondía, podrá requerir a las partes para que proporcionen las aclaraciones conducentes, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por declarar falsamente y de lo establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo.

Artículo 9. Al momento de acreditar el cierre, los notificantes deberán proporcionar a la Comisión Nacional Antimonopolio los elementos que permitan determinar el valor final del importe de la operación, utilizando para ello la mejor información disponible y tomando como referencia el criterio de valuación que resulte en el valor más alto de importe de la operación, con base en la normativa aplicable.

Artículo 10. El VME establecido por los notificantes en su escrito de notificación será la base inicial conforme a la que se analizarán los riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia y, por lo tanto, la base para determinar la prestación del servicio. Por lo tanto, no procederá devolución alguna en caso de que el importe de la operación efectivamente transferido al momento del cierre sea inferior al VME inicialmente manifestado, mismo que implica una admisión de su riesgo potencial de mercado.

Artículo 11. En caso de que, al momento del cierre, los notificantes adviertan que el VME establecido en el escrito de notificación con base en el cual se realizó el pago por los servicios señalados resulte menor al importe de la operación efectivamente transferido, deberán pagar la diferencia tarifaria que en su caso corresponda al momento de presentar el escrito mediante el cual acrediten el cierre de la operación.

Los montos correspondientes a la diferencia tarifaria que no se paguen en términos del párrafo anterior generarán actualizaciones y recargos de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

La Comisión Nacional Antimonopolio podrá apercibir a los notificantes a efecto de que se realice el pago restante en los casos en los que, durante la vigencia de la resolución de concentración correspondiente, determine que la tarifa pagada por los servicios señalados en esta Sección fue inferior a la que debió pagarse.

Para los casos en los que la concentración se haya realizado sin la autorización previa del Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, el VME deberá corresponder al valor efectivamente pagado al momento del cierre.

Artículo 12. No se podrá pagar más de uno de los servicios previstos en esta Sección en la misma exhibición.

Sección Tercera

Servicios Generales

Artículo 13. Tratándose de los servicios enumerados en este artículo que sean prestados por la Comisión Nacional Antimonopolio, salvo disposición en contrario, se pagarán tarifas por los siguientes montos:

Fracción	Concepto	Tarifa (sin IVA)
I.	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	\$27.30
II.	Cotejo o compulsa de documentos, por hoja.	\$16.04
III.	Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden.	\$231.64

Cifras en pesos moneda nacional. A estas tarifas se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la legislación vigente en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de la Comisión Nacional Antimonopolio. Así lo acordó el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, en la sesión excepcional de mérito por unanimidad de votos, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; Transitorio Vigésimo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales”, y 12 fracción XXXVII, 18 y 19 de la Ley Federal de Competencia Económica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la Comisión Nacional Antimonopolio, quien actúa con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 4 fracción IV, y 20 fracciones XXVI y XXVII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Antimonopolio.

Comisionada Presidenta, **Andrea Marván Saltiel**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Ana María Reséndiz Mora, Oscar Alejandro Gómez Romero, Ricardo Salgado Perrilliat, Haydeé Soledad Aragón Martínez**.- Firmado electrónicamente.- Secretario Técnico, **Juan Francisco Valerio Méndez**.- Firmado electrónicamente.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

AVISO por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero, گلاب کاشان ایران Golab e Kashan e Iran, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

AVISO POR EL QUE SE PUBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO, گلاب کاشان ایران GOLAB E KASHAN E IRAN, EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I.- Se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero گلاب کاشان ایران **GOLAB E KASHAN E IRAN**, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, notificada a través del Sistema de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial el 16 de junio de 2025, con fundamento en el artículo 319 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en los siguientes términos:

Nombre, Nacionalidad y Domicilio del Solicitante	Denominación	Zona Geográfica	Producto	Traducción o Transliteración
Nombre: 1. Productor o grupos de productores que se benefician de la denominación de origen en cuestión. 2. Sindicato de producción y venta de agua de rosas y extractos de hierbas de Kashan Nacionalidad: iraní Domicilio: No. 5, Fayazbakhsh Street, Khayam Street, Imam Khomeini Square, Tehran Irán (República Islámica del)	گلاب کاشان ایران	La ciudad de Kashan, incluyendo los distritos de Gamsar, Neyasar, Barzok y Markazi.	Agua de rosas	Transcripción Golab e Kashan e Iran => GəulAb ə kʌʃʌn ð i:rʌn Traducción (FR) Eau de rose de Kachan de l'Iran (EN) Iran's Kashan rose water (ES) Agua de rosas de Kashan, Irán

II. El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Las oposiciones, observaciones u objeciones a la solicitud podrán presentarse, de manera indistinta, directamente en las oficinas del Instituto sitas en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, en un horario de atención al público de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, o bien, mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes.

III.- Esta publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito al reconocimiento de la denominación de origen y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 320 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 4, 5, fracción I, 6, 8, 315, 316, 317, 319 y 320 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II, 4o., 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 5o. fracción II, 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2025.- Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 571669)

AVISO por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero, سنگ آندالوزیت نهبدان ایران Sang e Andalucite e Nehbandan e Iran, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

AVISO POR EL QUE SE PUBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO, سنگ آندالوزیت نهبدان ایران SANG E ANDALUCITE E NEHBANDAN E IRAN, EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I.- Se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero سنگ آندالوزیت نهبدان ایران **SANG E ANDALUCITE E NEHBANDAN E IRAN**, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, notificada a través del Sistema de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial el 16 de junio de 2025, con fundamento en el artículo 319 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en los siguientes términos:

Nombre, Nacionalidad y Domicilio del Solicitante	Denominación	Zona Geográfica	Producto	Traducción o Transliteración
Nombre: 1. Minas de Khorasan del Sur 2. Cámara de Comercio, Industria, Minas y Agricultura de Birjand 3. Organización de Ingeniería Minera de Khorasan del Sur Nacionalidad: iraní Domicilio: No. 5, Fayazbakhsh Street, Khayam Street, Imam Khomeini Square, Tehran Irán (República Islámica del)	سنگ آندالوزیت نهبدان ایران	Ciudad de Nehbandan	Piedra de andalucita	Transcripción Sang e Andalusite e Nehbandan e Iran => Sæŋg ə AndAlu:zi:t ə nəhbændʌn ə i:rʌn Traducción (EN) Iran's Nehbandan andalusite stone (FR) La pierre d'andalousite de Nehbandan d'Iran (ES) Piedra de andalucita de Nehbandan, Irán

II. El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Las oposiciones, observaciones u objeciones a la solicitud podrán presentarse, de manera indistinta, directamente en las oficinas del Instituto sitas en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, en un horario de atención al público de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, o bien, mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes.

III.- Esta publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito al reconocimiento de la denominación de origen y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 320 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 4, 5, fracción I, 6, 8, 315, 316, 317, 319 y 320 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II, 4o., 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 5o. fracción II, 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2025.- Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 571670)

AVISO por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero, سنگ بازالت منشوری طلایی سریشہ ایران Sang e Bazalt e Manshoori e Talaie e Sarbishe e Iran, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

AVISO POR EL QUE SE PUBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO, سنگ بازالت منشوری طلایی سریشہ ایران SANG E BAZALT E MANSHOORI E TALAIE E SARBISHE E IRAN, EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I.- Se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero سنگ بازالت منشوری طلایی سریشہ ایران **SANG E BAZALT E MANSHOORI E TALAIE E SARBISHE E IRAN**, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, notificada a través del Sistema de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial el 08 de julio de 2025, con fundamento en el artículo 319 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en los siguientes términos:

Nombre, Nacionalidad y Domicilio del Solicitante	Denominación	Zona Geográfica	Producto	Traducción o Transliteración
Nombre: 1. Minas de Khorasan del Sur 2. Cámara de Comercio, Industria, Minas y Agricultura de Birjand 3. Organización de Ingeniería Minera de Khorasan del Sur Nacionalidad: iraní Domicilio: No.5, Fayazbakhsh Street, Khayam Street, Imam Khomeini Square, Tehran Irán (República Islámica del)	سنگ بازالت منشوری طلایی سریشہ ایران	Ciudad de Sarbisheh	Basalto prismático dorado	Transcripción Sang e Bazalt e Manshoori e Talaie e Sarbishe e Iran => Sæŋg ə bʌzʌlt ə mænʃuːriː ə tælʌiː ə sərbiːʃə ə ɪːrʌn Traducción (EN) Iran's Sarbisheh Golden prismatic basalt (FR) Basalte prismatique doré de Sarbisheh d'Iran (ES) Basalto prismático dorado de Sarbisheh, Irán

II. El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Las oposiciones, observaciones u objeciones a la solicitud podrán presentarse, de manera indistinta, directamente en las oficinas del Instituto sitas en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, en un horario de atención al público de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, o bien, mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes.

III.- Esta publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito al reconocimiento de la denominación de origen y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 320 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 4, 5, fracción I, 6, 8, 315, 316, 317, 319 y 320 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II, 4o., 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 5o. fracción II, 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2025.- Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 571671)

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

PROGRAMA Institucional de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos 2025-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS 2025-2030

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos
 - 6.1 Objetivo 1: Impulsar el crecimiento sostenido y responsable de los salarios mínimos para garantizar que sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia promedio en el país.
 - 6.2 Objetivo 2: Impulsar la recuperación de los Salarios Mínimos Profesionales y actualizar el listado para beneficio de las ocupaciones más precarias del país.
 - 6.3 Objetivo 3: Realizar investigaciones y estudios sobre el mercado laboral con perspectiva de género y enfocados a grupos históricamente discriminados, que sirvan de insumos para políticas que contribuyan a la reducción de brechas salariales.
7. Estrategias y líneas de acción
 - Objetivo 1. Impulsar el crecimiento sostenido y responsable de los salarios mínimos para garantizar que sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia promedio en el país.
 - Estrategia 1.1 Establecer metas que permitan continuar impulsando el incremento sostenido y responsable de los salarios mínimos en beneficio de las familias mexicanas que menos ganan.
 - Estrategia 1.2 Monitorear y analizar los indicadores del mercado laboral y de la economía nacional que sirvan de sustento para la elaboración de la política en materia de salarios mínimos.
 - Estrategia 1.3 Realizar estudios de impacto de la Nueva Política de los Salarios Mínimos en variables socioeconómicas.
 - Estrategia 1.4 Desarrollar una canasta con perspectiva de derechos humanos que cubra las necesidades materiales, culturales, educativas, de salud, alimentación, vivienda, entre otras, de las familias de la población trabajadora, con el objetivo de tener un referente sobre el monto de salario promedio en México que garantice el acceso a una vida digna.
 - Objetivo 2. Impulsar la recuperación de los Salarios Mínimos Profesionales y actualizar el listado del para beneficio de las ocupaciones más precarias del país.
 - Estrategia 2.1 Evaluar la vigencia del Sistema de Salarios Mínimos Profesionales en el marco del mercado laboral actual.
 - Estrategia 2.2 Desarrollar una metodología que permita la inclusión, modificación o exclusión de las ocupaciones en el Sistema de Salarios Mínimos Profesionales, considerando el grado de precariedad.
 - Estrategia 2.3 Realizar una propuesta de listado del Sistema de Salarios Mínimos Profesionales que responda a los cambios que se han dado en el mercado laboral, que además incluya a las obligaciones que establece la LFT.
 - Objetivo 3. Realizar investigaciones y estudios sobre el mercado laboral con perspectiva de género y enfocados a grupos históricamente discriminados, que sirvan de insumos para políticas que contribuyan a la reducción de brechas salariales.
 - Estrategia 3.1 Estimar las brechas de género y para grupos históricamente discriminados que persisten en el mercado laboral mexicano.
8. Indicadores y metas
9. Lista de dependencias y entidades participantes en el Programa

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y acrónimos

Conasami: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
Coneval: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF: Diario Oficial de la Federación
ENOE: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGIMH: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
LFEP: Ley Federal de las Entidades Paraestatales
LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LFT: Ley Federal del Trabajo
LP: Ley de Planeación
LPIU: Línea de Pobreza por Ingresos Urbana
MIR: Monto Independiente de Recuperación
OIT: Organización Internacional del Trabajo
PICONASAMI: Programa Institucional de la Conasami
PND: Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030
PSTPS: Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2025-2030
SMP: Salario Mínimo Profesional
SSMP: Sistema de Salarios Mínimos Profesionales
ZLFN: Zona Libre de la Frontera Norte
ZSMG: Zona del Salario Mínimo General

4. Fundamento normativo

La Conasami es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal que se constituyó por Decreto de reformas y adiciones a LFT, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1962, derivado de una reforma al Artículo 123 de la CPEUM; su objeto fundamental es fijar los salarios mínimos según procedimiento que señalan los Artículos 570 al 574 de la LFT.

La CPEUM establece en su Artículo 123, Apartado A, fracción VI, que “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe [o jefa] de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de [las y] los hijos”, y que “se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de [las y] los trabajadores, de [las y] los patrones y del gobierno”.

La Conasami forma parte de la Administración Pública Federal de conformidad con la relación de entidades paraestatales publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el DOF en cumplimiento del artículo 12 de la LFEP. Además, indica en el artículo 47, sujetarse a la LP, al PND, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

La CPEUM, en su artículo 26, refiere que el Estado operará bajo el Sistema de Planeación Democrática, basado en la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Por su parte, la LP en su artículo 17, fracción II, norma que las entidades paraestatales deberán elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos de esa Ley, la LFEP o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente, observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas. Mientras que, en el artículo 24 señala que los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el PND y en el programa sectorial correspondiente.

El PND 2025-2030 es el instrumento que establece los objetivos y acciones del desarrollo del país para los próximos años. Su objetivo es consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad, bajo los principios de gobernar con honestidad, democracia, eficiencia y con una visión humanista, en términos de lo previsto por la LFPRH y la LGIMH.

El PND contempla consolidar la política de recuperación del poder adquisitivo, mediante el impulso a los salarios mínimos para que garanticen una vida digna. Esta aspiración se ha plasmado en el Eje General 3, "Economía Moral y Trabajo" donde se pretende fortalecer la economía nacional, impulsar una política industrial integral para reducir nuestra dependencia del exterior, incentivar la inversión responsable, y permitir a las empresas nacionales su participación en las cadenas globales de producción; así, el Objetivo 3.1: "Dignificar la remuneración laboral de las personas trabajadoras, especialmente aquellas de familias vulnerables, garantizando salarios justos" contempla continuar con la recuperación de los salarios mínimos.

El PSTPS 2025-2030, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2025, está integrado por seis objetivos estratégicos, de los cuales la Conasami considera el objetivo 2, "Impulsar el poder adquisitivo de las personas trabajadoras formales" para integrar su Programa Institucional.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

En México, durante décadas el salario mínimo dejó de ser una medida para proteger el ingreso de las personas trabajadoras e incidir en la disminución de la desigualdad, incumpliendo con el mandato constitucional (Artículo 123, CPEUM) que señala que:

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de [una] un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos [e hijas]. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas".

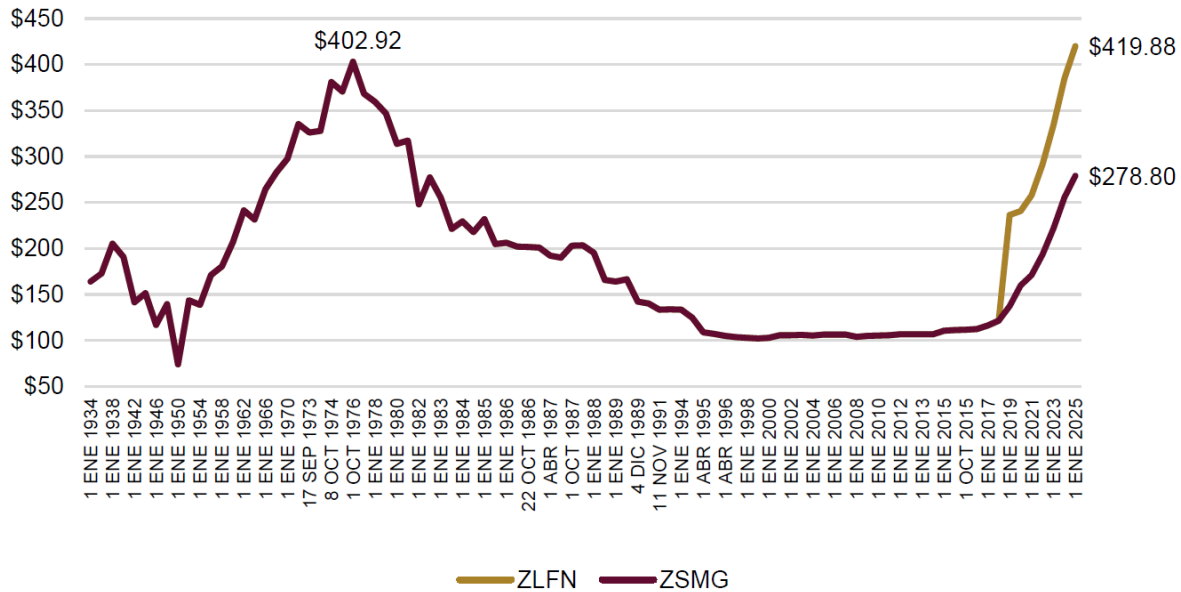
De esta manera, durante 40 años el salario mínimo perdió alrededor del 75% de su poder adquisitivo. En 1976, cuando el salario mínimo alcanzó su mayor nivel, igual a 402.92 pesos diarios (a precios de octubre de 2025), debido a una severa crisis económica y un proceso de hiperinflación, del salario mínimo perdió su poder adquisitivo de manera abrupta y deliberada.

En 1988, se profundizaron las políticas de contención del salario mínimo como una acción para frenar el incremento de los precios y atraer al país inversión extranjera. Asimismo, durante esa etapa, se privilegió el control inflacionario a través del anclaje al tipo de cambio y una política fiscal restrictiva.

Este conjunto de políticas encontró sustento en la teoría económica neoclásica, particularmente en un modelo de competencia perfecta, bajo el cual los incrementos en los salarios mínimos podrían traer reacciones negativas en el mercado laboral y la economía como una disminución del empleo o un aumento en los precios. Desde esta perspectiva, el mercado laboral debe pagar el salario de equilibrio a las personas trabajadoras, sin importar cuan bajo sea éste.

Como consecuencia de estas políticas, los salarios reales cayeron, aumentando el número de personas trabajadoras en una situación laboral precaria, caracterizada por bajas remuneraciones y falta de prestaciones laborales, sin ser capaces de cubrir sus necesidades básicas y de sus dependientes, y muy lejos de acceder a una vida digna.

Para la década de los noventa, mientras a nivel mundial surgían diversas investigaciones económicas con metodologías rigurosas sobre el impacto de los salarios mínimos en las principales variables macroeconómicas que desmitificaban los efectos adversos, en México se continuó con el proceso de precarización laboral, siendo que, para mediados de la década, el salario mínimo real comenzó su estancamiento, al ser los incrementos otorgados año con año iguales o cercanos a la inflación esperada.

Gráfica 1. Comportamiento del salario mínimo, 1934-2025

Pesos de octubre de 2025

Fuente: Elaboración propia con datos de Conasami e INEGI

Es así como la tasa de pobreza laboral, es decir, el porcentaje de la población nacional cuyo ingreso familiar no le es suficiente para que cada integrante pueda alimentarse adecuadamente, se mantuvo por arriba de 40% a partir de 2009.

Gráfica 2. Tasa de pobreza laboral, 2005-2025

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI

Al mismo tiempo que el salario mínimo se mantuvo congelado en términos reales, la nueva literatura sobre salarios mínimos, a través de estudios empíricos en países postindustriales, encontró que los efectos no eran los que se predecían en la teoría convencional, cuestionando fuertemente el modelo de competencia perfecta y abriendo el panorama a nuevas teorías y explicaciones, como el modelo de monopsonio, sobre cuál es el verdadero efecto que tiene el salario mínimo en la economía en su conjunto. Estos estudios impulsaron desde la academia la petición de iniciar con la recuperación del salario mínimo.

Con los años continuaron las fuertes presiones de la sociedad civil para incrementar el salario mínimo y mejorar las remuneraciones de la población del país, lo que llevó a que en 2016 se publicara el decreto en materia de desindexación del salario mínimo. Esta desvinculación del salario mínimo fue el primer paso para avanzar en la discusión de una posible recuperación de la pérdida del su poder adquisitivo. De tal forma que:

- El 27 de enero de 2016 el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
- El 28 de enero de 2016, el INEGI dio a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- El 30 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley para Determinar el Valor de UMA.

Posteriormente, la Conasami aprobó un tímido incremento del 3.2% en términos reales salario mínimo en su Resolución publicada el 19 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual fijó los salarios mínimos general y profesionales que entraron en vigor el 1° de enero de 2017, donde se implementó por primera vez el MIR, que se tipifica de la siguiente manera:

“1) Es una cantidad absoluta en pesos.

2) Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo general.

3) En ninguna circunstancia debe servir, ni en términos absolutos ni de manera proporcional, de referente para determinar los incrementos de los salarios mínimos profesionales, contractuales o de cualquier otro salario vigente en el mercado laboral.

4) El MIR podrá ser aplicado tanto en un procedimiento de Revisión salarial como de fijación salarial previstos en el artículo 570 de la LFT. El objetivo del MIR es reducir el impacto que el salario mínimo pudiera tener en otros niveles salariales y así evitar el ‘efecto faro’”.

La reforma en materia de desindexación, junto con la entrada de un nuevo gobierno comprometido con recuperar el poder adquisitivo del salario mínimo dieron las pautas para los incrementos en los años subsecuentes. Así, a partir del 1° de diciembre de 2018, la nueva administración del Gobierno de México decidió avanzar de manera determinada y con cambios más sustanciales en la recuperación del salario mínimo, con el objetivo de cumplir el mandato constitucional que estipula que un salario mínimo debe ser suficiente para que una persona trabajadora pueda satisfacer las necesidades básicas, de educación y salud de una familia.

De esta manera en 2019 el incremento para el salario mínimo general nacional fue de 16.2%, de 20% en 2020, de 15% en 2021, de 22% en 2022 y de 20% tanto en 2023 como en 2024. Además, en 2019 se creó la ZLFN, donde los incrementos fueron de 100% en 2019, 5% en 2020, 15% en 2021, 22% en 2022 y de 20% tanto en 2023 como en 2024.

En tanto, con el segundo piso de la Cuarta Transformación, que inició el 1° de octubre de 2024, se continuará impulsando la recuperación del salario, con la meta que al final del sexenio sea suficiente para cubrir 2.5 canastas básicas, siendo que una persona trabajadora pueda cubrir sus necesidades y las de una persona dependiente adicional, así como tener una cantidad extra para el pago de vivienda u otros.

Por ello, a partir del 1° de enero de 2025 los salarios mínimos crecieron en 12.0% en términos nominales, a 419.88 pesos diarios en la ZLFN y a 278.80 pesos diarios en la ZSMG (antes resto del país), cantidades que se encaminan a garantizar la calidad de vida de una familia mexicana. De tal manera que, a octubre de 2025 se ha tenido una recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo de 245.5% en la ZLFN y de 129.4% en la ZSMG si se compara con el cierre del 2018.

Los incrementos de los años recientes han tenido un impacto sustancial en la vida de la población trabajadora y sus familias, en especial de quienes menos ganan. Al cierre de marzo de 2025, el 10% que menos gana del total de personas aseguradas del IMSS ha visto su salario promedio incrementarse en 203.6% en la ZLFN y en 114.5% en la ZSMG a partir de la nueva política salarial; mientras que, el crecimiento del salario promedio de las personas aseguradas en el IMSS, con cifras desestacionalizadas, ha sido de 27.5 por ciento.

Entre 2018 y 2024, 13.4 millones de personas salieron de la pobreza, de acuerdo con datos oficiales de INEGI; de éstas, 6.6 millones se debieron a la nueva política salarial, de acuerdo con el estudio *El impacto del salario mínimo en la pobreza durante el periodo 2018-2024* de 2025 de Conasami.

Estos resultados se reflejan en que el salario mínimo vigente alcance para comprar casi 1.8 veces las canastas alimentaria y no alimentaria de INEGI, que establecen un referente del consumo mínimo de una persona para superar la pobreza; es decir, una persona que gana el salario mínimo puede satisfacer sus necesidades básicas y el 80% de las de una persona que depende económicamente de ella.

Por otro lado, se ha comprobado que la nueva política salarial ha ayudado a cerrar las brechas salariales de género, especialmente para las mujeres que menos ganan, ya que una mayor proporción de mujeres trabajadoras ganan un salario mínimo respecto a los hombres. De acuerdo con un estudio de Conasami, los incrementos de los salarios mínimos han reducido la brecha salarial de género en 29% a nivel municipal y en 66% en aquellos municipios con los salarios más bajos.

Además, es imprescindible mencionar que no se han encontrado efectos adversos en el empleo e inflación derivados de los aumentos al salario mínimo. Un estudio elaborado por Conasami encontró que por cada punto porcentual que sube el costo laboral, el empleo se incrementó en 0.4 puntos y los precios se elevaron en 0.27 puntos.

En este sentido, el análisis técnico realizado por la Conasami sugiere que los incrementos a los salarios mínimos superiores a la inflación deben mantenerse, si bien moderando el ritmo respecto a los años recientes, se debe garantizar que nunca más se ubiquen por debajo de la inflación para evitar una pérdida de su poder adquisitivo, como ocurrió entre 1976 y 1999. Sobre los efectos negativos que los aumentos del salario mínimo pudieran traer consigo, se han realizado diversos estudios sobre el tema, sin que a la fecha se tenga evidencia de ellos; por el contrario, se han encontrado impactos positivos para diversos sectores de la población.

El objetivo es que el salario mínimo permita a una persona que lo gana adquirir 2.5 veces la suma de las canastas alimentaria y no alimentaria que le permitan superar la pobreza. Con el objetivo de largo plazo de cumplir con el mandato constitucional y mantener su poder adquisitivo en el tiempo.

6. Objetivos

La actividad sustantiva de la Conasami, recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos generales y profesionales, se enmarca en el Eje General 3, "Economía Moral y Trabajo" del PND. En particular, con el Objetivo 3.1. "Dignificar la remuneración laboral de las personas trabajadoras, especialmente aquellas de familias vulnerables, garantizando salarios justos" para contribuir al fortalecimiento de la economía nacional, garantizando que los incrementos a los salarios mínimos no sean por debajo de la inflación.

De igual forma, es parte del Objetivo 2. "Impulsar el poder adquisitivo de las personas trabajadoras formales", del PSTPS.

Objetivos del PSTPS

1. Crear alianzas con los sectores público, privado y social para incrementar las oportunidades de acceso al empleo para las y los jóvenes que no estudian y no trabajan
2. Impulsar el poder adquisitivo de las personas trabajadoras formales
3. Promover la colocación de las personas buscadoras de empleo en puestos de trabajo formales
4. Impulsar el establecimiento de condiciones de trabajo digno para todas las personas trabajadoras, con énfasis en los grupos históricamente vulnerados
5. Fortalecer el acceso a la justicia laboral de las personas trabajadoras a nivel nacional
6. Promover la defensa de los derechos laborales de las personas trabajadoras formales

Dicho objetivo contempla tres estrategias y ocho líneas de acción:

Objetivo PSTPS	Estrategias PSTPS	Líneas de acción
2. Impulsar el poder adquisitivo de las personas trabajadoras formales	2.1 Impulsar incrementos sostenidos, responsables y consensuados de los salarios mínimos para continuar con la recuperación de su poder adquisitivo	2.1.1 Establecer metas para la trayectoria de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos mediante el seguimiento del costo de la canasta básica.
		2.1.2 Dar seguimiento a los efectos de la Nueva Política de Salarios Mínimos sobre el empleo, el salario promedio, los precios y la pobreza, considerando un enfoque con perspectiva de género y de justicia social
		2.1.3 Construir una canasta que permita dar seguimiento a los bienes y servicios que facilite a los hogares acceder a una vida digna bajo un enfoque de derechos.
		2.1.4 Definir una metodología que permita la evaluación periódica de las ocupaciones para su inclusión, modificación o exclusión del SSMP.

En ese sentido, el PICONASAMI considera tres objetivos prioritarios, los cuales se vinculan con el PSTPS de la siguiente manera:

Objetivos del PICONASAMI	Objetivo del PSTPS	Estrategias prioritarias del PSTPS
1. Impulsar el crecimiento sostenido y responsable de los salarios mínimos para garantizar que sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia promedio en el país.	2. Impulsar el poder adquisitivo de las personas trabajadoras formales	2.1 Impulsar incrementos sostenidos, responsables y consensuados de los salarios mínimos para continuar con la recuperación de su poder adquisitivo.
2. Impulsar la recuperación de los Salarios Mínimos Profesionales y actualizar el listado para beneficio de las ocupaciones más precarias del país.		
3. Realizar investigaciones y estudios sobre el mercado laboral con perspectiva de género y enfocados a grupos históricamente discriminados, que sirvan de insumos para políticas que contribuyan a la reducción de brechas salariales.		

Para los tres objetivos se establecen ocho estrategias prioritarias y diversas acciones puntuales, detallados en los siguientes apartados, y en los que se indica su relevancia. A partir de estos se dará cumplimiento a los compromisos enmarcados en el PSTPS.

6.1 Objetivo 1: Impulsar el crecimiento sostenido y responsable de los salarios mínimos para garantizar que sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia promedio en el país.

Después de cuatro décadas de pérdida del poder adquisitivo de los salarios mínimos, en 2017 se da su primer incremento por arriba de la inflación, lo cual fue posible gracias a la desindexación del salario mínimo de las obligaciones, supuestos y disposiciones emanadas de leyes federales y estatales. Esta reforma surgió de las demandas cada vez más crecientes de diversos sectores de la sociedad que, a su vez, fueron impulsados y sustentados por el cambio de paradigma en la academia y en la vida pública.

A partir del 1º de diciembre de 2018 se implementó la Nueva Política de Salarios Mínimos (NPSM) impulsada por la Cuarta Transformación del Gobierno de México, encaminada a recuperar el poder adquisitivo del salario mínimo para llevarlo a la línea de bienestar familiar y, con ello, dinamizar el mercado interno. De tal manera que, de 2018 a la fecha se ha tenido una recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo de 246.7% en la ZLFN y de 129.4% en la ZSMG.

Los aumentos han beneficiado a la población trabajadora y sus familias, en especial de quienes menos ganan. Así, al cierre de febrero de 2025, el 10% que menos gana del total de personas aseguradas en el IMSS ha visto su salario promedio incrementarse en 203.6% en la ZLFN y en 114.5% en la ZSMG a partir de la nueva política salarial; mientras que, el crecimiento del salario promedio de las personas aseguradas en el IMSS ha sido de 27.5 por ciento.

Entre 2018 y 2024, 13.4 millones de personas salieron de la pobreza, de acuerdo con datos oficiales de INEGI; de éstas, 6.6 millones se debieron a la nueva política salarial, según un estudio de Conasami.

Con el Segundo Piso de la Cuarta Transformación se pretende continuar con la recuperación del salario mínimo con el objetivo de fortalecer el mercado interno y que, al final del sexenio, una persona trabajadora que gana el salario mínimo sea capaz de comprar 2.5 canastas básicas para cubrir sus necesidades y las de un dependiente.

6.2 Objetivo 2: Impulsar la recuperación de los Salarios Mínimos Profesionales y actualizar el listado para beneficio de las ocupaciones más precarias del país.

De acuerdo con la LFT en su artículo 561, Fracción IV, la Dirección Técnica cuenta con la atribución de sugerir la fijación de SMP; en tanto, la Fracción III del mismo artículo señala el deber de practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos. Así como a lo mencionado en el artículo 557, Fracción VIII, que faculta al Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos generales y profesionales.

De tal manera que, en 2021 la Dirección Técnica de la Conasami presentó al Consejo de Representantes el Manual para la Evaluación de Ocupaciones con base en el Índice de Condiciones de Empleo (ICE), el cual mide condiciones laborales, de protección legal, de protección social, y sociodemográficos usando datos de la ENOE del INEGI. La finalidad es que sustituya de identificar las ocupaciones que podrían integrarse al SSMP.

El ICE se compone de cuatro subíndices que miden diferentes condiciones: laborales, de protección legal, de protección social, y sociodemográficas.

Durante el Primer Piso de la Cuarta Transformación, se incluyeron en el listado de SSMP a las Personas Jornaleras Agrícolas y Personas Trabajadoras del Hogar cumpliendo con el mandato Constitucional; además, de 2022 a 2024, se actualizó la propuesta de listado del SSMP y presentó al Consejo de Representantes.

Actualmente el SSMP cuenta con 61 ocupaciones a los que se le han otorgado incrementos al salario mínimo en la misma magnitud que los generales; sin embargo, considerando los cambios constantes en el mercado laboral mexicano, es necesario actualizar el listado, así como contar con un criterio técnico que evalúe cuáles son las ocupaciones que deben tener un piso mínimo salarial. De tal forma que, para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación se debe impulsar el análisis y actualización de las ocupaciones que conforman el SSMP.

6.3 Objetivo 3: Realizar investigaciones y estudios sobre el mercado laboral con perspectiva de género y enfocados a grupos históricamente discriminados, que sirvan de insumos para políticas que contribuyan a la reducción de brechas salariales.

Se ha comprobado que los aumentos a los salarios mínimos que se dieron a partir de 2019 han ayudado a reducir las brechas salariales entre hombres y mujeres, sobre todo para el primer decil de la población trabajadora, dado que hay más mujeres ganando el mínimo que hombres; es así que, un estudio de Conasami halló que los incrementos a los salarios mínimos otorgados entre 2019 a 2024 redujeron la brecha salarial de género en 29%; el impacto fue mayor en aquellos municipios donde residen las mujeres más pobres, pues la brecha de género se redujo en 66 por ciento.

Si bien, los estudios previos han encontrado que las brechas salariales se han reducido, éstas aún persisten, sobre todo en los deciles más altos donde los aumentos a los mínimos no han impactado de manera significativa. Lo mismo sucede con otros grupos demográficos que han sido históricamente discriminados en el mercado laboral.

Es por ello por lo que durante el Segundo Piso de la Cuarta Transformación se continuará con la realización de estudios enfocados a los grupos históricamente discriminados, así como de mujeres, en su inserción en el mercado laboral, que coadyuven en las políticas laborales.

7. Estrategias y líneas de acción

Se plantean tres objetivos con sus respectivas estrategias prioritarias que contribuyan al bienestar de la población trabajadora con salario mínimo para el periodo 2025-2030.

Objetivo 1. Impulsar el crecimiento sostenido y responsable de los salarios mínimos para garantizar que sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia promedio en el país.

Estrategia 1.1 Establecer metas que permitan continuar impulsando el incremento sostenido y responsable de los salarios mínimos en beneficio de las familias mexicanas que menos ganan.

Línea de acción

1.1.1 Realizar las propuestas de fijación de los salarios mínimos con base en criterios técnicos, cumpliendo con el mandato legal de que nunca estén por debajo de la inflación observada durante el periodo de vigencia previo.

1.1.2 Mantener la apertura a recibir propuestas de cualquier agrupación de personas trabajadoras, grupos empresariales, instituciones académicas, organizaciones civiles y demás grupos con interés en la mejora de las condiciones de vida de las familias mexicanas.

Estrategia 1.2 Monitorear y analizar los indicadores del mercado laboral y de la economía nacional que sirvan de sustento para la elaboración de la política en materia de salarios mínimos.

Línea de acción

1.2.1 Realizar los informes, estudios e investigaciones pertinentes sobre la economía, el comportamiento de los precios y el mercado laboral en el país que sirvan de insumo para que el Consejo de Representantes cuente con información oportuna y confiable para las fijaciones de los salarios mínimos

1.2.2 Presentar la información desagregada por zona salarial, entidad o región, cuando los datos lo permitan, para considerar las heterogeneidades presentes en el país.

Estrategia 1.3 Realizar estudios de impacto de la Nueva Política de los Salarios Mínimos en variables socioeconómicas.

Línea de acción

1.3.1 Realizar mediciones de impacto de la Nueva Política de los Salarios Mínimos en variables como el empleo, los precios, la pobreza, la desigualdad, la brecha salarial de género, entre otra.

1.3.2 Dar seguimiento a la recuperación de los salarios mínimos y su impacto en las condiciones de vida de las familias de las personas trabajadoras que perciben el salario mínimo.

Estrategia 1.4 Desarrollar una canasta con perspectiva de derechos humanos que cubra las necesidades materiales, culturales, educativas, de salud, alimentación, vivienda, entre otras, de las familias de la población trabajadora, con el objetivo de tener un referente sobre el monto de salario promedio en México que garantice el acceso a una vida digna.

Línea de acción

1.4.1 Definir una metodología que permita conocer el monto necesario para adquirir el conjunto de bienes y servicios que, de acuerdo con el enfoque de derechos, son esenciales para que la personas tengan una vida digna.

1.4.2 Procurar que la metodología sea aplicable en caso de requerir desagregaciones subnacionales, tanto en el ámbito geográfico como sectorial.

Objetivo 2. Impulsar la recuperación de los Salarios Mínimos Profesionales y actualizar el listado del para beneficio de las ocupaciones más precarias del país.

Estrategia 2.1 Evaluar la vigencia del Sistema de Salarios Mínimos Profesionales en el marco del mercado laboral actual.

Línea de acción

2.1.1 Definir los criterios que permitan considerar la vigencia de las ocupaciones presentes en el SSMP.

2.1.2 Definir las ocupaciones a excluirse del SSMP en virtud de ya no ser vigentes en el mercado laboral actual.

Estrategia 2.2 Desarrollar una metodología que permita la inclusión, modificación o exclusión de las ocupaciones en el Sistema de Salarios Mínimos Profesionales, considerando el grado de precariedad.

Línea de acción

2.2.1 Definir una metodología que permita medir el grado de precariedad de las ocupaciones presentes en el mercado laboral.

2.2.2 Establecer los criterios para la inclusión, modificación o exclusión de las ocupaciones en el nuevo SSMP.

2.2.3 Establecer los criterios para definir la diferencia respecto al salario mínimo general que tendrán los salarios mínimos profesionales.

Estrategia 2.3 Realizar una propuesta de listado del Sistema de Salarios Mínimos Profesionales que responda a los cambios que se han dado en el mercado laboral, que además incluya a las obligaciones que establece la LFT.

Línea de acción

2.3.1 Actualizar el listado del SSMP y presentar la propuesta al Consejo de Representantes.

Objetivo 3. Realizar investigaciones y estudios sobre el mercado laboral con perspectiva de género y enfocados a grupos históricamente discriminados, que sirvan de insumos para políticas que contribuyan a la reducción de brechas salariales.

Estrategia 3.1 Estimar las brechas de género y para grupos históricamente discriminados que persisten en el mercado laboral mexicano.

Línea de acción

3.1.1 Elaborar estudios técnicos sobre las brechas en el mercado laboral entre mujeres y hombres.

3.1.2 Elaborar estudios técnicos sobre las brechas en el mercado laboral en grupos históricamente discriminados.

8. Indicadores y metas

Los indicadores del PICONASAMI se enfocan en garantizar el derecho fundamental a un salario mínimo digno, suficiente, para satisfacer las necesidades en el orden material, social, educativo y cultural de una familia.

Indicador 1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1. Numero de canastas básicas que puede adquirir el salario mínimo					
Objetivo	Objetivo 1. Impulsar el crecimiento sostenido y responsable de los salarios mínimos para garantizar que sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas de una familia promedio en el país.					
Definición o descripción	Mide el número de canastas básicas (alimentaria y no alimentaria urbana) que pueden ser adquiridas con un salario mínimo.					
Derecho asociado	Artículo 123. Derecho al trabajo digno					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero de cada año			
Unidad de medida	Canastas básicas	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Técnica de la Conasami			
Método de cálculo	$NCBSM = \frac{VSM}{VPCAyNA}$ NCBSM: Número de canastas básicas que puede adquirir el salario mínimo. VSM: Valor del salario mínimo. VPCAyNA: Valor promedio durante el periodo de la canasta alimentaria y no alimentaria (urbana)					
Observaciones	El INEGI ha calculado el valor mensual de las canastas multiplicando por 30 el valor monetario diario. El valor del salario mínimo corresponde a la ZSMG; en caso que el salario mínimo se incremente en el transcurso del año, el valor será el promedio ponderado por el tiempo de vigencia					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Valor del salario mínimo	Valor variable 1	248.93	Fuente de información variable 1	Conasami	
Nombre variable 2	Valor promedio durante el periodo de la canasta alimentaria y no alimentaria (urbana)	Valor variable 2	151.62	Fuente de información variable 2	INEGI	
Sustitución en método de cálculo	$NCBSM = \frac{VSM}{VPCAyNA} = \frac{248.93}{151.62} = 1.64$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor	1.64	El cálculo de la canasta alimentaria y no alimentaria que calculaba el Coneval pasó al INEGI durante el 2025.				
Año	2024					
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030				
2.50		El cálculo del monto necesario para adquirir la canasta básica puede estar sujeto a cambios en la metodología.				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
0.80	0.89	1.04	1.13	1.26	1.44	1.64
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
1.76	1.89	2.02	2.17	2.33	2.50	

Indicador 2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	2. Numero de canastas básicas que puede adquirir el promedio de los salarios mínimos profesionales					
Objetivo	Objetivo 2. Impulsar la recuperación de los Salarios Mínimos Profesionales y actualizar el listado para beneficio de las ocupaciones más precarias del país.					
Definición o descripción	Mide el número de canastas básicas (alimentaria y no alimentaria urbana) que pueden ser adquiridas con el promedio de los salarios mínimos profesionales.					
Derecho asociado	Artículo 123. Derecho al trabajo digno					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero de cada mes			
Unidad de medida	Canastas básicas	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Técnica de la Conasami			
Método de cálculo	$NCBSMP = \frac{VSMP}{VPCAyNA}$ NCBSMP: Número de canastas básicas que puede adquirir el promedio de los salarios mínimos profesionales. VSMP: Valor promedio de los salarios mínimos profesionales vigentes. VPCAyNA: Valor promedio durante el periodo de la canasta alimentaria y no alimentaria (urbana).					
Observaciones	El valor del SMP corresponde a la ZSMG; en caso de que el salario mínimo se incremente en el transcurso del año, el valor será el promedio ponderado por el tiempo de vigencia					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Valor promedio de los salarios mínimos profesionales vigentes	Valor variable 1	283.83	Fuente de información variable 1	Conasami	
Nombre variable 2	Valor promedio durante el periodo de la canasta alimentaria y no alimentaria (urbana)	Valor variable 2	151.62	Fuente de información variable 2	INEGI	
Sustitución en método de cálculo	$NCBSM = \frac{VSM}{VPCAyNA} = \frac{283.83}{151.62} = 1.87$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1.87		El cálculo de la canasta alimentaria y no alimentaria que calculaba el Coneval pasó al INEGI durante el 2025.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
2.85			El cálculo del monto necesario para adquirir la canasta básica puede estar sujeto a cambios en la metodología. La meta implica que, al menos, la distancia promedio entre el salario mínimo general y los profesionales no disminuirá en el periodo.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1.03	1.04	1.19	1.29	1.44	1.64	1.87
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
2.01	2.15	2.31	2.48	2.66	2.85	

Indicador 3

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	3. Ratio entre la variación anual real del salario base de cotización promedio de mujeres y hombres					
Objetivo	Objetivo 3. Realizar investigaciones y estudios sobre el mercado laboral con perspectiva de género y enfocados a grupos históricamente discriminados, que sirvan de insumos para políticas que contribuyan a la reducción de brechas salariales.					
Definición o descripción	Mide la relación entre la variación anual real del salario base de cotización promedio de mujeres respecto del de los hombres-					
Derecho asociado	Artículo 4. Derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Artículo 123. Derecho al trabajo digno					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero de cada año			
Unidad de medida	Proporción	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Tendencia esperada	Constante Favorable por arriba de 1	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Técnica de la Conasami			
Método de cálculo	$R = \frac{VARSB C_m}{VARSB C_h}$ R: Ratio entre la variación anual real del salario base de cotización promedio de mujeres y hombres. VARSB C_m: Variación anual real del salario base de cotización en el IMSS de las mujeres VARSB C_h: Variación anual real del salario base de cotización en el IMSS de los hombres					
Observaciones	Una variación anual real del salario de las mujeres mayor respecto al de los hombres dará una ratio superior a 1, lo cual se considera favorable, pues implica que el salario de las mujeres se incrementa más rápido que el de los hombres, contribuyendo a la reducción de la brecha salarial.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Variación anual real del salario base de cotización en el IMSS de las mujeres	Valor variable 1	5.2	Fuente de información variable 1	IMSS	
Nombre variable 2	Variación anual real del salario base de cotización en el IMSS de los hombres	Valor variable 2	4.4	Fuente de información variable 2	IMSS	
Sustitución en método de cálculo	$R = \frac{VARSB C_m}{VARSB C_h} = \frac{5.2}{4.4} = 1.18$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1.18		Sin comentarios.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
>1.0			Sin comentarios.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
0.55	0.89	1.11	1.05	0.89	1.07	1.18
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
>1.0	>1.0	>1.0	>1.0	>1.0	>1.0	

9. Lista de dependencias y entidades participantes en el Programa

Por el tipo de programa y los criterios establecidos para su elaboración, no aplica la participación de dependencias y entidades en su instrumentación, no obstante, la Conasami ha previsto en sus estrategias y acciones la colaboración interinstitucional.

Ciudad de México, quince de diciembre de dos mil veinticinco.- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, organismo descentralizado, Sector Trabajo y Previsión Social.- Oficio STPS/117/DGAJ/15996/2025.- Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Dr. **Luis Felipe Munguía Corella**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se da a conocer el domicilio legal de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes.- Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO LEGAL DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Licitantes, Proveedores y Público en general.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como los artículos 2 fracciones IV, inciso a) y VI, inciso b) y c), 139, 141, 142 fracciones I, II y III, 144, 145, y 155 fracción I incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, informa lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades jurisdiccionales y administrativas de cualquier ámbito, servidores públicos, licitantes, proveedores y público en general; que para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del día siguiente de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el domicilio oficial de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el ubicado en Calle Julio Díaz Torre, número 105, lote 3, manzana 28, Interior E y D, Fraccionamiento Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags..

SEGUNDO.- Todos los tramites, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán presentarse en el domicilio que se indica en el numeral Primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación; en la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en lugar visible al público en general en las diversas unidades de servicios médicos y no médicos ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social,

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 11 de diciembre de 2025.- Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes, L.A.E. **Juriata Keri Zavala Muñoz.-** Rúbrica.

(R.- 571721)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Salud.- Secretaría de Salud.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023; QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR LA LIC. MIRIAM MACHICAO CEBALLOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN; EL DR. OMAR GÓMEZ CRUZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS Y EL LIC. MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de junio de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el *"Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas"*, en lo sucesivo el "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Conforme a la cláusula Décima del "CONVENIO PRINCIPAL" dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. En la cláusula SEXTA. – DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSABI", del "CONVENIO PRINCIPAL", se pactó que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicho convenio, acordaron "LAS PARTES" que en el Anexo 5, se establecerían los montos o porcentajes de los recursos financieros que se transferirán.
4. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar"* en adelante "DECRETO DE REFORMA".
5. Con fecha 18 de enero de 2024, "LAS PARTES" suscribieron el *"Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Chiapas"* en el que se modifican las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", en adelante "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO".

6. En términos del artículo 9o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

En términos del artículo 9o. último párrafo de la misma Ley, proceden las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

7. Por otra parte, en la cláusula DÉCIMA CUARTA del “CONVENIO PRINCIPAL”, “LAS PARTES” acordaron que los Anexos a los que se refiere el “CONVENIO PRINCIPAL”, forman parte de éste y se integrarían con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por “LAS PARTES”.
8. Asimismo, con base en la modificación al objeto del “CONVENIO PRINCIPAL” plasmada en la Cláusula Primera del “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, debe transferir, a “IMSS-BIENESTAR” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la “LGS”, en adelante “EL FONSABI”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Chiapas. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto de ese Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la “LGS”, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
9. Por oficios IB-UAF-634-2025, de fecha 30 de abril de 2025, IB-UAF-650-2025, de fecha 8 de mayo de 2025 y IB-UAF-COF-275-2025 de fecha 16 de junio de 2025, la Unidad de Administración y Finanzas de “IMSS-BIENESTAR”, solicitó la modificación de la Cláusula Cuarta denominada “RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO” y el anexo 4, así como, la modificación de la Cláusula Sexta denominada “DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSABI” y su anexo 5, ambas del “CONVENIO PRINCIPAL”.
10. Por oficio IB-UJ-CC-1203-2025 de fecha 6 de junio de 2025, el encargado del despacho de la Unidad Jurídica de “IMSS-BIENESTAR”, remitió comunicación electrónica oficial de misma fecha, por la cual el Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social en adelante “EL IMSS”, manifestó que dicho instituto ha cumplido con las acciones que tenía asignadas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, por lo que no resulta necesaria su participación en el presente instrumento jurídico, ya que las modificaciones que se realizan no conllevan cambios en las obligaciones de “EL IMSS”, ni establecen nuevos compromisos a su cargo.

DECLARACIONES

- I. “SALUD” por conducto de su representante, declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, salvo las I.4 y I.6, para quedar en los siguientes términos:

“I.4. El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, fue nombrado Secretario de Salud, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, según consta en el nombramiento expedido con fecha 01 de octubre del 2024, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.”

“I.6. La Lic. Miriam Machicao Ceballos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVII y XXVI y 11, fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, que le fue expedido a su favor por la Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez, Titular de la Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.”

- II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, salvo la III.5 del “CONVENIO PRINCIPAL” que se elimina, recorriéndose la numeración de las declaraciones subsecuentes, modificándose, además, las III.5, III.6, III.7 y III.8, para quedar en los siguientes términos:

“III.5. El Dr. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, acredita tener facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; de igual forma, quien acredita su personalidad con constancia de mayoría y validez de fecha 09 de junio del año 2024, expedido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

III.6. La Lic. Patricia Del Carmen Conde Ruiz, en su carácter de Secretaria General de Gobierno y Mediación, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 6, 7, 8, 13, 30, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el día 08 de diciembre del año 2024, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

III.7. El Dr. Omar Gómez Cruz, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 6, 7, 8, 13, 30, fracción XIII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 8 y 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el día 08 de diciembre del año 2024, expedida por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

III.8 El Lic. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, en su carácter de Secretario de Finanzas, tiene facultades para intervenir en este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos; 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 6, 7, 8, 13, 30, fracción, II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior vigente; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el día 08 de diciembre del año 2024, expedida por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

III.9 Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Central y Primera Oriente sin número Primer Piso, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, Código Postal 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. “

- III. “IMSS-BIENESTAR” por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, salvo las IV.7, IV.8 y IV.9, para quedar en los siguientes términos:

“IV.7. El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Director General cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y 17, fracción VI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, suscrito por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

IV.8. María de Jesús Herros Vázquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23, fracciones XI y XIV y 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cargo que acredita con copia de su nombramiento de fecha 6 de noviembre de 2024, emitido por el Director General, Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.

IV.9. El Dr. José Alejandro Avalos Bracho, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, quien cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23, fracciones XI y XIV y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), lo que acredita con copia de su nombramiento de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Director General, Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.”

IV. “LAS PARTES” declaran por conducto de sus representantes, que:

IV.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

IV.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar las cláusulas Cuarta y Sexta del “CONVENIO PRINCIPAL” y “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, para quedar como sigue:

“CUARTA. - RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el “IMSS-BIENESTAR” acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. En el Anexo 4 del presente convenio se especifica el número de plazas pagadas por el “IMSS-BIENESTAR”, dicho número contempla tanto las plazas ya transferidas por la entidad federativa, así como las plazas del “IMSS-BIENESTAR”, las cuales, se encuentran asentadas en los registros presupuestarios y contables del “IMSS-BIENESTAR” conforme al resultado obtenido de la plataforma “Censo de la Plantilla Activa”. Asimismo, el Anexo especifica el costo total anual de estas plazas, el cual debe ser cubierto por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a la fuente de financiamiento que éste determine.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el costo total anual, únicamente, incluye las prestaciones de aplicación general contenidas en el Anexo 4.4, por lo que, las prestaciones o beneficios adicionales que la entidad federativa otorgaba a sus trabajadores transferidos por la prestación de sus servicios, serán cubiertas por el mismo Estado, conforme a lo establecido en el artículo 77 Bis 16 A de la “LGS”, la presente Cláusula y el Anexo 4, por lo que se libera a “IMSS-BIENESTAR” de cualquier responsabilidad en que incurra “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por no dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable.

Igualmente, el Anexo 4 comprende el número de plazas pagadas con cargo a la aportación que le corresponde a la entidad federativa, es decir, las plazas o contratos del personal que aún están en proceso de transferencia al “IMSS-BIENESTAR”. De igual modo, el Anexo detalla el costo total anual de dichas plazas, cuyo pago deberá ser cubierto con cargo a la aportación que realiza “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de la legislación aplicable. Las plazas mencionadas derivan del resultado obtenido de la plataforma “Censo de la Plantilla Activa”.

Para efectos de lo anterior, el costo total anual, únicamente, incluye las prestaciones contenidas en el **Anexo 4.4**, siendo responsable **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de cubrir las prestaciones o beneficios adicionales que el mismo estado otorga a sus trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"**, la presente Cláusula y el **Anexo 4**, por lo que se libera a **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier responsabilidad en que incurra **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por no dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable.

II. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo, de la **"LGS"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **"SHCP"**, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas, en términos de los **Anexos 4 y 4.4** del presente Convenio.

III. Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **"DECRETO DE REFORMA"**, en el renglón relativo a plazas pagadas por el **"IMSS-BIENESTAR"** y establecidas en la fracción I de esta Cláusula y en el **Anexo 4** del presente Convenio, no se incluyen las plazas, ni sus costos, a las vinculadas a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. De las plazas transferidas y pagadas por el **"IMSS-BIENESTAR"**, este asume la relación laboral en carácter de patrón, en términos de las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales.

Para efectos de lo anterior y acorde al artículo 77 bis 16 A de la **"LGS"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** únicamente será responsable del pago de las prestaciones laborales de aplicación general contenidas en el **Anexo 4.4**, quedando a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** el pago de las prestaciones o beneficios adicionales no previstos en dicho Anexo.

V. Respecto a las plazas aún adscritas a los servicios de salud, cuyo pago está a cargo de la aportación que corresponde a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, éste se obliga a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo, de la **"LGS"**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren.

VI. En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de **"IMSS-BIENESTAR"**, el personal en proceso de transferencia cuyo pago es con cargo a la aportación que le corresponde a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, laborará bajo la coordinación del **"IMSS-BIENESTAR"**, por lo que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará como responsable y titular de la relación laboral. Por tanto, en este caso el **"IMSS-BIENESTAR"** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal a que se refiere la presente fracción, por lo que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a liberar a **"IMSS-BIENESTAR"** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra materia.

VII. Respecto del universo de plazas cuyo pago es con cargo a la aportación que le corresponde a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I de la presente Cláusula y el **Anexo 4**, la entidad federativa no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales, por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **"SHCP"**.

VIII. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo a **"IMSS-BIENESTAR"**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar a **"IMSS-BIENESTAR"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Asimismo, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** concluye en el momento en que **"IMSS-BIENESTAR"** asume la relación laboral con el trabajador.

"EL GOBIERNO DE DEL ESTADO" se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"**, en el caso del personal que aún continúa en proceso de transferencia y cuyo pago está a cargo de la aportación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

IX. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo de plazas en proceso de transferencia, conforme a la fracción I de la presente cláusula, así como al **Anexo 4** y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y que derivan del resultado obtenido de la plataforma "Censo de la Plantilla Activa".

El costo total de las plazas señaladas en el **Anexo 4**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"IMSS-BIENESTAR"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

X. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"**, en caso de ser necesario, podrán revisar los términos establecidos en el **Anexo 4**, así como los resultados obtenidos de la plataforma "Censo de la Plantilla Activa", y realizar las modificaciones que se consideren procedentes, durante la vigencia del presente Convenio."

“SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSAFI”. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren, **“LAS PARTES”**, acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5** se establecen los montos totales de los recursos presupuestarios que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** aportará y comprobará para dar cumplimiento al presente Convenio, los cuales son: la aportación líquida de recursos en numerario, y la aportación de recursos en especie, ambos en términos de la legislación aplicable.

Tratándose de la aportación líquida de recursos, se deberá llevar a cabo de manera obligatoria en la cuenta y/o subcuenta a que se refiere en el inciso f), en relación con lo establecido en el inciso b), así como acorde a los montos y calendario de pagos señalados en el **Anexo 5**, todos ellos de la presente cláusula.

Por lo que respecta a la aportación de recursos en especie, la misma se sujetará a los términos y condiciones establecidas en el **Anexo 5** de este convenio de coordinación.

“LAS PARTES” establecerán los montos o porcentajes que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** transferirá a **“EL FONSAFI”** siendo: los recursos estatales señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **“LGS”**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.

b) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá entregar, en un plazo máximo de 3 días naturales posteriores al término de cada mes, los recursos estatales a que se refiere el inciso a) de esta cláusula, que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **“LGS”** a **“EL FONSAFI”** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo, de la **“LGS”**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren. Respecto del mes de diciembre, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** entregará los recursos en el plazo que se señala en el calendario previsto en el **Anexo 5**.

c) **“LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, no realice la transferencia de los recursos señalados en el inciso anterior, procederá una compensación con las participaciones que le correspondan a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en el mismo mes en el que se debieron realizar dichas transferencias, de conformidad con el artículo 9o., último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Para los fines anteriores, la Entidad Federativa manifiesta su consentimiento con carácter de irrevocable, para compensar con sus participaciones federales, en caso de incumplimiento de pago, los montos que no fueron transferidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con el objeto de que la Subsecretaría de Egresos, esté en posibilidad de emitir la solicitud de compensación correspondiente, misma que deberá presentarse a más tardar el día 15 de cada mes o el día hábil anterior a éste a la unidad administrativa facultada para tal efecto de la **“SHCP”**, y conforme a los Lineamientos para la operación del proceso de compensación de las Participaciones Federales, conforme al último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2024, **“IMSS-BIENESTAR”** deberá remitir a la Subsecretaría de Egresos las cifras a compensar y la información correspondiente en términos de los Lineamientos antes descritos y de las disposiciones aplicables, a más tardar el día 5 del mismo mes al incumplimiento.

La Unidad Administrativa facultada de la “SHCP”, realizará la compensación de las participaciones, en los plazos establecidos por las disposiciones aplicables, así como acorde a lo convenido con la Entidad Federativa en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a la cuenta que para tal efecto determine la Tesorería de la Federación. Para efectos de lo anterior, la Tesorería de la Federación en coordinación con “IMSS-BIENESTAR” garantizarán que los recursos ingresen a “EL FONSAFI”.

d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acepta y está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12, de la “LGS”, los ejerza y administre el “IMSS-BIENESTAR” para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

e) “IMSS-BIENESTAR”, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

f) “IMSS-BIENESTAR” notificará mediante oficio la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a “EL FONSAFI”, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el inciso b). Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las obligaciones a cargo de “IMSS-BIENESTAR” surtirán sus efectos una vez que se informen por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.”

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan modificar los Anexos 4 y 5 del “CONVENIO PRINCIPAL” y del “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO” los cuales fueron previamente acordados y autorizados por éstas, mismos que forman parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL” y su “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, al “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO” y los Anexos 4 y 5, en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones señaladas en los mismos quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, formando éstas y el presente Segundo Convenio Modificatorio, una sola unidad contractual.

CUARTA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones objeto del presente Segundo Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Segundo Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y su consentimiento, y no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican en cuatro ejemplares originales, conservando un tanto cada una de “LAS PARTES”, en la Ciudad de México, el 16 de junio de 2025.- Por Salud: Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Miriam Machicao Ceballos**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **María de Jesús Herros Vázquez**.- Rúbrica.- Titular de la Atención a la Salud, Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Dr. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría General de Gobierno y Mediación, Lic. **Patricia del Carmen Conde Ruiz**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **Omar Gómez Cruz**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas, Lic. **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Salud.- Secretaría de Salud.- IMSS.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023; QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR LA LIC. MIRIAM MACHICAO CEBALLOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. CHRISTIAN LESLIE GARCIA ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; Y EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA MTRA. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA MTRA. ARIANA GARCÍA VIDAL, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN SAN LUIS POTOSÍ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 agosto de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el *"Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en San Luis Potosí"*, en lo sucesivo "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Conforme a la cláusula Décima del "CONVENIO PRINCIPAL" dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. En la cláusula SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSABI", del "CONVENIO PRINCIPAL", se pactó que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicho convenio, acordaron "LAS PARTES" que en el Anexo 5, se establecerían los montos o porcentajes de los recursos financieros que se transferirán.
4. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar" en adelante "DECRETO DE REFORMA"*.
5. Con fecha 18 de enero de 2024, "LAS PARTES" suscribieron el *"Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí"*, en el que se modifican las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", en adelante "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO".
6. En términos del artículo 9o. primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

En términos del artículo 9o. último párrafo de la misma Ley, proceden las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

7. Por otra parte, en la cláusula DÉCIMA CUARTA del “CONVENIO PRINCIPAL”, “LAS PARTES” acordaron que los Anexos a los que se refiere el “CONVENIO PRINCIPAL”, forman parte de éste y se integrarían con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por “LAS PARTES”.
8. Asimismo, con base en la modificación al objeto del “CONVENIO PRINCIPAL” plasmada en la Cláusula Primera del “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, debe transferir, o en su caso comprobar a “IMSS-BIENESTAR” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la “LGS”, en adelante “EL FONSABI”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto de ese Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la “LGS”, así como, recursos propios, de libre disposición o federales transferidos que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
9. Por oficios IB-UAF-634-2025, de fecha 30 de abril de 2025, IB-UAF-650-2025, de fecha 8 de mayo de 2025 y IB-UAF-COF-275-2025 de fecha 16 de junio de 2025, la Unidad de Administración y Finanzas de “IMSS-BIENESTAR”, solicitó la modificación de la Cláusula Cuarta denominada “RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO” y el anexo 4, así como, la modificación de la Cláusula Sexta denominada “DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSABI” y su anexo 5, ambas del “CONVENIO PRINCIPAL”.
10. Por oficio IB-UJ-CC-1203-2025, de fecha 6 de junio de 2025, el encargado del despacho de la Unidad Jurídica de “IMSS-BIENESTAR”, remitió comunicación electrónica oficial de misma fecha, por la cual el Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social en adelante “EL IMSS”, manifestó que dicho instituto ha cumplido con las acciones que tenía asignadas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, por lo que no resulta necesaria su participación en el presente instrumento jurídico, ya que las modificaciones que se realizan no conllevan cambios en las obligaciones de “EL IMSS”, ni establecen nuevos compromisos a su cargo.

DECLARACIONES

- I. “SALUD” por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y en el “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, salvo las I.4 y la I.6, para quedar en los siguientes términos:

“I.4. El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, fue nombrado Secretario de Salud, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, según consta en el nombramiento expedido con fecha 01 de octubre de 2024, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.”

“I.6. La Lic. Miriam Machicao Ceballos, en su carácter de Titular de Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracciones XVII y XXVI y 11, fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, que le fue expedido a su favor por la Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez, Titular de la entonces Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.”

- II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", salvo la III.5 del "CONVENIO PRINCIPAL" que se elimina, modificándose la numeración de las subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:

"III.5. El Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, tiene facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con los artículos 80, fracciones XVII, XXIX y XXX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de igual forma, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el periodo 2021-2027.

III.6. El Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, Inciso a), 31, fracción I y 32, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III.7. La Mtra. Leticia Mariana Gómez Ordaz, en su carácter de Secretaria de Salud en el Estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, Inciso a), II, Inciso a), 31, fracción XVII, 41 TER fracciones IV y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 30 de agosto de 2024, expedido a favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III.8. La Mtra. Ariana García Vidal, en su carácter de Secretaria de Finanzas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso a), 31, fracción II y 33, fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de igual forma, acredita su personalidad con copia del nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2024, expedido a su favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III.9. La Dra. Elizabeth Dávila Chávez, Directora General de los Servicios de Salud en el Estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para intervenir en el presente Convenio de conformidad con los artículos 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 11, 12, fracciones I, XII, XIII y XIX del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2024, expedido a su favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III.10. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Jardín Hidalgo, Número 11, Colonia Centro Histórico, Código Postal 78000, San Luis Potosí, México."

- IV. "IMSS-BIENESTAR" por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", salvo las IV.7, IV.8, IV.9 y IV.10, para quedar en los siguientes términos:

“IV.7. El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y 17, fracción VI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, suscrito por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

IV.8., La Lic. Christian Leslie García romero, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23, fracciones XI y XIV y 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cargo que acredita con copia de su nombramiento de fecha 7 de julio de 2025, emitido por la Subsecretaria de Egresos, a través del Director General, Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.

IV.9. El Dr. José Alejandro Avalos Bracho, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, quien cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23, fracciones XI y XIV y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), lo que acredita con copia de su nombramiento de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Director General, Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.

IV.10. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.”

V. “LAS PARTES” declaran por conducto de sus representantes, que:

V.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar las cláusulas Cuarta y Sexta de “CONVENIO PRINCIPAL” y “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, para quedar como sigue:

CLÁUSULA CUARTA.

“CUARTA. - RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el “IMSS-BIENESTAR” acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. En el Anexo 4 del presente convenio se especifica el número de plazas pagadas por el “IMSS-BIENESTAR”, dicho número contempla tanto las plazas ya transferidas por la entidad federativa, así como las plazas del “IMSS-BIENESTAR”, las cuales, se encuentran asentadas en los registros presupuestarios y contables del “IMSS-BIENESTAR” conforme al resultado obtenido de la plataforma “Censo de la Plantilla Activa”. Asimismo, el Anexo especifica el costo total anual de estas plazas, el cual debe ser cubierto por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a la fuente de financiamiento que éste determine.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el costo total anual, únicamente, incluye las prestaciones de aplicación general contenidas en el Anexo 4.4., por lo que, las prestaciones o beneficios adicionales que la entidad federativa otorgaba a sus trabajadores transferidos por la prestación de sus servicios, serán cubiertas por el mismo

Estado, conforme a lo establecido en el artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"**, la presente Cláusula y el **Anexo 4**, por lo que se libera a **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier responsabilidad en que incurra **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por no dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable.

Igualmente, el **Anexo 4** comprende el número de plazas pagadas con cargo a la aportación que le corresponde a la entidad federativa, es decir, las plazas o contratos del personal que aún están en proceso de transferencia al **"IMSS-BIENESTAR"**. De igual modo, el Anexo detalla el costo total anual de dichas plazas, cuyo pago deberá ser cubierto con cargo a la aportación que realiza **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en términos de la legislación aplicable. Las plazas mencionadas derivan del resultado obtenido de la plataforma "Censo de la Plantilla Activa".

Para efectos de lo anterior, el costo total anual, únicamente, incluye las prestaciones de aplicación general contenidas en el **Anexo 4.4.**, siendo responsable **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de cubrir las prestaciones o beneficios adicionales que el mismo estado otorga a sus trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"**, la presente Cláusula y el **Anexo 4**, por lo que se libera a **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier responsabilidad en que incurra **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por no dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable.

II. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo, de la **"LGS"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **"SHCP"**, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas, en términos de los **Anexos 4 y 4.4** del presente Convenio.

III. Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **"DECRETO DE REFORMA"**, en el renglón relativo a plazas pagadas por el **"IMSS-BIENESTAR"** y establecidas en la fracción I de esta Cláusula y en el **Anexo 4** del presente Convenio, no se incluyen las plazas, ni sus costos, a las vinculadas a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. De las plazas transferidas y pagadas por el **"IMSS-BIENESTAR"**, este asume la relación laboral en carácter de patrón, en términos de las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales.

Para efectos de lo anterior y acorde al artículo 77 bis 16 A de la **"LGS"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** únicamente será responsable del pago de las prestaciones laborales de aplicación general contenidas en el **Anexo 4.4.**, quedando a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** el pago de las prestaciones o beneficios adicionales no previstos en dicho Anexo.

V. Respecto a las plazas aún adscritas a los servicios de salud, cuyo pago está a cargo de la aportación que corresponde a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, éste se obliga a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo, de la **"LGS"**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren.

VI. En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de **"IMSS-BIENESTAR"**, el personal en proceso de transferencia cuyo pago es con cargo a la aportación que le corresponde a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, laborará bajo la coordinación del **"IMSS-BIENESTAR"**, por lo que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará como responsable y titular de la relación laboral. Por tanto, en este caso el **"IMSS-BIENESTAR"** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal a que se refiere la presente fracción, por lo que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a liberar a **"IMSS-BIENESTAR"** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra materia.

VII. Respecto del universo de plazas cuyo pago es con cargo a la aportación que le corresponde a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I de la presente Cláusula y el **Anexo 4**, la entidad federativa no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales, por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **"SHCP"**.

VIII. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo a **"IMSS-BIENESTAR"**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar a **"IMSS-BIENESTAR"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Asimismo, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** concluye en el momento en que **"IMSS-BIENESTAR"** asume la relación laboral con el trabajador.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"**, en el caso del personal que aún continúa en proceso de transferencia y cuyo pago está a cargo de la aportación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

IX. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo de plazas en proceso de transferencia, conforme a la fracción I de la presente cláusula, así como al **Anexo 4** y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y que derivan del resultado obtenido de la plataforma "Censo de la Plantilla Activa".

El costo total de las plazas señaladas en el **Anexo 4**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"IMSS-BIENESTAR"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

X. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el **"IMSS-BIENESTAR"**, en caso de ser necesario, podrán revisar los términos establecidos en el **Anexo 4**, y **4.4**, así como los resultados obtenidos de la plataforma "Censo de la Plantilla Activa", y realizar las modificaciones que se consideren procedentes, durante la vigencia del presente Convenio."

CLÁUSULA SEXTA

"SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSA BI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren, **"LAS PARTES"**, acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5** se establecen los montos totales de los recursos presupuestarios que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará y comprobará para dar cumplimiento al presente Convenio, los cuales son: la aportación líquida de recursos en numerario, y la aportación de recursos en especie, ambos en términos de la legislación aplicable.

Tratándose de la aportación líquida de recursos, se deberá llevar a cabo de manera obligatoria en la cuenta y/o subcuenta a que se refiere en el inciso f), en relación con lo establecido en el inciso b), así como acorde a los montos y calendario de pagos señalados en el Anexo 5, todos ellos de la presente cláusula.

Por lo que respecta a la aportación de recursos en especie, la misma se sujetará a los términos y condiciones establecidas en el Anexo 5 de este convenio de coordinación.

"LAS PARTES" establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSA BI"** siendo: los recursos estatales señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá entregar, en un plazo máximo de 3 (tres) días naturales posteriores al término de cada mes, los recursos estatales a que se refiere el inciso a) de esta cláusula, que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"** a **"EL FONSA BI"** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo, de la **"LGS"**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren. Respecto del mes de diciembre, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** entregará los recursos en el plazo que se señala en el calendario previsto en el Anexo 5.

c) **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, no realice la transferencia de los recursos señalados en el inciso anterior, procederá una compensación con las participaciones que le correspondan a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en el mismo mes en el que se debieron realizar dichas transferencias, de conformidad con el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Para los fines anteriores, la Entidad Federativa manifiesta su consentimiento con carácter de irrevocable, para compensar con sus participaciones federales, en caso de incumplimiento de pago, los montos que no fueron transferidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con el objeto de que la Subsecretaría de Egresos, esté en posibilidad de emitir la solicitud de compensación correspondiente, misma que deberá presentarse a más tardar el día 15 de cada mes o el día hábil anterior a éste a la unidad administrativa facultada para tal efecto de la **"SHCP"**, y conforme a los Lineamientos para la operación del proceso de compensación de las Participaciones Federales, conforme al último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2024, **"IMSS-BIENESTAR"** deberá remitir a la Subsecretaría de Egresos las cifras a compensar y la información correspondiente en términos de los Lineamientos antes descritos y de las disposiciones aplicables, a más tardar el día 5 del mismo mes al incumplimiento.

La Unidad Administrativa facultada de la “SHCP”, realizará la compensación de las participaciones, en los plazos establecidos por las disposiciones aplicables, así como acorde a lo convenido con la Entidad Federativa en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a la cuenta que para tal efecto determine la Tesorería de la Federación. Para efectos de lo anterior, la Tesorería de la Federación en coordinación con “IMSS-BIENESTAR” garantizarán que los recursos ingresen a “EL FONSAFI”.

d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acepta y está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12 de la “LGS”, los ejerza y administre el “IMSS-BIENESTAR” para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

e) “IMSS-BIENESTAR”, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

f) “IMSS-BIENESTAR” notificará mediante oficio la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a “EL FONSAFI”, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el inciso b). Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las obligaciones a cargo de “IMSS-BIENESTAR” surtirán sus efectos una vez que se informen por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.”

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan modificar los Anexos 4, 4.1 y 5 del “CONVENIO PRINCIPAL” y del “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”, los cuales fueron previamente acordados y autorizados “LAS PARTES”, mismos que forman parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL” y su “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, al “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO” y los Anexos 4, 4.1 y 5, en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones señaladas en los mismos quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, formando éstas y el presente Segundo Convenio Modificadorio, una sola unidad contractual.

CUARTA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones objeto del presente Segundo Convenio Modificadorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Segundo Convenio Modificadorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y su consentimiento, y no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican en cuatro ejemplares originales, conservando un tanto cada una de “LAS PARTES”, en la Ciudad de México, el 22 de julio de 2025.- Por Salud: Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Miriam Machicao Ceballos**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Christian Leslie García Romero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría General de Gobierno, Mtro. **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Salud, Mtra. **Leticia Mariana Gómez Ordaz**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas, Mtra. **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado en San Luis Potosí, Dra. **Elizabeth Dávila Chávez**.- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, la Ciudad de México y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Salud.- Secretaría de Salud.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023; QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR LA LIC. MIRIAM MACHICAO CEBALLOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LIC. CÉSAR CRAVIOTO ROMERO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de junio de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el *"Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México"*, en lo sucesivo el "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Conforme a la cláusula Décima del "CONVENIO PRINCIPAL" dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. En la cláusula SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSABI", del "CONVENIO PRINCIPAL", se pactó que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicho convenio, acordaron "LAS PARTES" que en el Anexo 5, se establecerían los montos o porcentajes de los recursos financieros que se transferirán.
4. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar"* en adelante "DECRETO DE REFORMA".
5. Con fecha 17 de julio de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el *"Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México de fecha 15 de junio de 2023"*, en lo sucesivo el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", en el que se modificó el apartado de Antecedentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para adicionar los numerales XI y XII, recorriéndose los subsecuentes; así como se adicionó en el apartado de Declaraciones, las correspondientes a "LA SSA", recorriéndose la numeración respecto a las otras partes en dicho apartado, así como las correspondientes a los nombramientos de los funcionarios que ocupaban la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de la Secretaría de Gobierno.

6. Con fecha 18 de enero de 2024, "LAS PARTES" suscribieron el *"Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las Personas sin Seguridad Social en la Ciudad de México, de fecha 15 de junio de 2023"*, en el que se modifican las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", en adelante "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO".
7. En términos del artículo 9o, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

En términos del artículo 9o, último párrafo de la misma Ley, proceden las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.
8. Por otra parte, en la cláusula DÉCIMA CUARTA del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron que los Anexos a los que se refiere el "CONVENIO PRINCIPAL", forman parte de éste y se integrarían con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por "LAS PARTES".
9. Asimismo, con base en la modificación al objeto del "CONVENIO PRINCIPAL" pasmada en la Cláusula Primera del "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, debe transferir, a "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSAFI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la Ciudad de México. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto de ese Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la "LGS", así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD".
10. Por oficios IB-UAF-634-2025, de fecha 30 de abril de 2025, IB-UAF-650-2025, de fecha 8 de mayo de 2025 y IB-UAF-COF-275-2025 de fecha 16 de junio de 2025, la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", solicitó la modificación de la Cláusula Cuarta denominada "RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO" y el anexo 4, así como, la modificación de la Cláusula Sexta denominada "DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI", y su anexo 5, ambas del "CONVENIO PRINCIPAL".
11. Por oficio IB-UJ-CC-1203-2025 de fecha 6 de junio de 2025, el encargado del despacho de la Unidad Jurídica de "IMSS-BIENESTAR", remitió comunicación electrónica oficial de misma fecha, por la cual el Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social en adelante "EL IMSS", manifestó que dicho instituto ha cumplido con las acciones que tenía asignadas en el "CONVENIO PRINCIPAL" en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" y su "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", por lo que no resulta necesaria su participación en el presente instrumento jurídico, ya que las modificaciones que se realizan no conllevan cambios en las obligaciones de "EL IMSS", ni establecen nuevos compromisos a su cargo.

DECLARACIONES

- I. "SALUD" por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", salvo las I.4 y I.6, para quedar en los siguientes términos:

“I.4. El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, fue nombrado Secretario de Salud, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, según consta en el nombramiento expedido con fecha 01 de octubre de 2024, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud”.

“I.6. La Lic. Miriam Machicao Ceballos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracciones XVII y XXVI y 11, fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, que le fue expedido a su favor por la Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez, Titular de la entonces Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.”

- II. “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, y en el “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO”, salvo las III.6, III.8, III.11, y III.13, y se eliminan las III.5, y III.9 del “CONVENIO PRINCIPAL” recorriéndose la numeración de las declaraciones subsecuentes para quedar en los siguientes términos:

“III.5 La Mtra. Clara Marina Brugada Molina, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante la Declaratoria de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México expedida por la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; así mismo, mediante el “Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México la Declaración de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México electa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio Modificadorio, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero, 12 y 23, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 15, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III.6 Dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, esto de conformidad con los artículos 16, fracción XV, y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 11 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

III.7 La Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con los artículos 16, fracción XV, 18, 20, fracción IX y XXII, 40, 74, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV y 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 14, fracciones IX y XIV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, asimismo, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto de creación y su reforma publicada el 18 de diciembre de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de conformidad con los artículos 45, 49, 50, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cargos que acredita mediante sus nombramientos respectivos.

III.8 Dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 11 fracción I, 14, 16, fracción I y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III.9 El Lic. César Cravioto Romero, en su carácter de Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII, y 26, fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cargo que acredita mediante copia del nombramiento respectivo.

III.10 Dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 11 fracción I, 14, 16, fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículo 7, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III.11 El Lic. Juan Pablo De Botton Falcón, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cargo que acredita mediante copia del nombramiento respectivo.

III.12 Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico el ubicado en Avenida Insurgentes Norte, número 423, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, en Ciudad de México.”

- III.** "IMSS-BIENESTAR" por conducto de su representante declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" salvo las IV.7, IV.8, y IV.9, para quedar en los siguientes términos:

“IV.7. El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Director General cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y 17, fracción VI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, suscrito por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

IV.8. María de Jesús Herros Vázquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23, fracciones XI y XIV y 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cargo que acredita con copia de su nombramiento de fecha 6 de noviembre de 2024, emitido por el Director General, Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.

IV.9. El Dr. José Alejandro Avalos Bracho, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, quien cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23, fracciones XI y XIV y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), lo que acredita con copia de su nombramiento de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Director General, Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.”

IV. “LAS PARTES” declaran por conducto de sus representantes, que:

IV.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

IV.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar las cláusulas Cuarta y Sexta mencionadas en el “CONVENIO PRINCIPAL” y “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO”, para quedar como sigue:

“CUARTA. - RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” y el “IMSS-BIENESTAR” acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. En el Anexo 4 del presente convenio se especifica el número de plazas pagadas por el “IMSS-BIENESTAR”, dicho número contempla tanto las plazas ya transferidas por la entidad federativa, así como las plazas del “IMSS-BIENESTAR”, las cuales, se encuentran asentadas en los registros presupuestarios y contables del “IMSS-BIENESTAR” conforme al resultado obtenido de la plataforma “Censo de la Plantilla Activa”. Asimismo, el Anexo especifica el costo total anual de estas plazas, el cual debe ser cubierto por el “IMSS-BIENESTAR” con cargo a la fuente de financiamiento que éste determine.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el costo total anual, únicamente, incluye las prestaciones de aplicación general contenidas en el Anexo 4.4, por lo que, las prestaciones o beneficios adicionales que la entidad federativa otorgaba a sus trabajadores transferidos por la prestación de sus servicios, serán cubiertas por el mismo Estado, conforme a lo establecido en el artículo 77 Bis 16 A de la “LGS”, la presente Cláusula y el Anexo 4, por lo que se libera a “IMSS-BIENESTAR” de cualquier responsabilidad en que incurra “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” por no dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable.

Igualmente, el Anexo 4 comprende el número de plazas pagadas con cargo a la aportación que le corresponde a la entidad federativa, es decir, las plazas o contratos del personal que aún están en proceso de transferencia al “IMSS-BIENESTAR”. De igual modo, el Anexo detalla el costo total anual de dichas plazas, cuyo pago deberá ser cubierto con cargo a la aportación que realiza “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD”, en términos de la legislación aplicable. Las plazas mencionadas derivan del resultado obtenido de la plataforma “Censo de la Plantilla Activa”.

Para efectos de lo anterior, el costo total anual, únicamente, incluye las prestaciones contenidas en el Anexo 4.4, siendo responsable “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” de cubrir las prestaciones o beneficios adicionales que el mismo estado otorga a sus trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 77 Bis 16 A de la “LGS”, la presente Cláusula y el Anexo 4, por lo que se libera a “IMSS-BIENESTAR” de cualquier responsabilidad en que incurra “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD” por no dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable.

II. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo, de la “LGS”, el “IMSS-BIENESTAR” deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la “SHCP”, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas, en términos de los Anexos 4 y 4.4 del presente Convenio.

III. Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del "DECRETO DE REFORMA", en el renglón relativo a plazas pagadas por el "IMSS-BIENESTAR" y establecidas en la fracción I de esta Cláusula y en el Anexo 4 del presente Convenio, no se incluyen las plazas, ni sus costos, a las vinculadas a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. De las plazas transferidas y pagadas por el "IMSS-BIENESTAR", este asume la relación laboral en carácter de patrón, en términos de las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales.

Para efectos de lo anterior y acorde al artículo 77 bis 16 A de la "LGS", el "IMSS-BIENESTAR" únicamente será responsable del pago de las prestaciones laborales de aplicación general contenidas en el Anexo 4.4, quedando a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" el pago de las prestaciones o beneficios adicionales no previstos en dicho Anexo.

V. Respecto a las plazas aún adscritas a los servicios de salud, cuyo pago está a cargo de la aportación que corresponde a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", éste se obliga a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo, de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren.

VI. En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de "IMSS-BIENESTAR", el personal en proceso de transferencia cuyo pago es con cargo a la aportación que le corresponde a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", laborará bajo la coordinación del "IMSS-BIENESTAR", por lo que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" continuará como responsable y titular de la relación laboral. Por tanto, en este caso el "IMSS-BIENESTAR" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal a que se refiere la presente fracción, por lo que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a liberar a "IMSS-BIENESTAR" de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra materia.

VII. Respecto del universo de plazas cuyo pago es con cargo a la aportación que le corresponde a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I de la presente Cláusula y el Anexo 4, la entidad federativa no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales, por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la "SHCP".

VIII. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR", liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar a "IMSS-BIENESTAR", "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Asimismo, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" concluye en el momento en que "IMSS-BIENESTAR" asume la relación laboral con el trabajador.

"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"**, en el caso del personal que aún continúa en proceso de transferencia y cuyo pago está a cargo de la aportación de **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

IX. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** respecto del universo de plazas en proceso de transferencia, conforme a la fracción I de la presente cláusula, así como al **Anexo 4** y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y que derivan del resultado obtenido de la plataforma "Censo de la Plantilla Activa".

El costo total de las plazas señaladas en el **Anexo 4**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** a **"IMSS-BIENESTAR"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

X. **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** y el **"IMSS-BIENESTAR"**, en caso de ser necesario, podrán revisar los términos establecidos en el **Anexo 4**, así como los resultados obtenidos de la plataforma "Censo de la Plantilla Activa", y realizar las modificaciones que se consideren procedentes, durante la vigencia del presente Convenio."

"SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren, **"LAS PARTES"**, acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5** se establecen los montos totales de los recursos presupuestarios que **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** aportará y comprobará para dar cumplimiento al presente Convenio, los cuales son: la aportación líquida de recursos en numerario, y la aportación de recursos en especie, ambos en términos de la legislación aplicable.

Tratándose de la aportación líquida de recursos, se deberá llevar a cabo de manera obligatoria en la cuenta y/o subcuenta a que se refiere en el inciso f), en relación con lo establecido en el inciso b), así como acorde a los montos y calendario de pagos señalados en el **Anexo 5**, todos ellos de la presente cláusula.

Por lo que respecta a la aportación de recursos en especie, la misma se sujetará a los términos y condiciones establecidas en el **Anexo 5** de este convenio de coordinación.

"LAS PARTES" establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** transferirá a **"EL FONSAI"** siendo: los recursos estatales señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.

b) **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** deberá entregar, en un plazo máximo de 3 días naturales posteriores al término de cada mes, los recursos estatales a que se refiere el inciso a) de esta cláusula, que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"** a **"EL FONSAFI"** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo, de la **"LGS"**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren. Respecto del mes de diciembre, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** entregará los recursos en el plazo que se señala en el calendario previsto en el **Anexo 5**.

c) **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de que **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"**, no realice la transferencia de los recursos señalados en el inciso anterior, procederá una compensación con las participaciones que le correspondan a **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"**, en el mismo mes en el que se debieron realizar dichas transferencias, de conformidad con el artículo 9o., último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Para los fines anteriores, la Entidad Federativa manifiesta su consentimiento con carácter de irrevocable, para compensar con sus participaciones federales, en caso de incumplimiento de pago, los montos que no fueron transferidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con el objeto de que la Subsecretaría de Egresos, esté en posibilidad de emitir la solicitud de compensación correspondiente, misma que deberá presentarse a más tardar el día 15 de cada mes o el día hábil anterior a éste a la unidad administrativa facultada para tal efecto de la **"SHCP"**, y conforme a los Lineamientos para la operación del proceso de compensación de las Participaciones Federales, conforme al último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2024, **"IMSS-BIENESTAR"** deberá remitir a la Subsecretaría de Egresos las cifras a compensar y la información correspondiente en términos de los Lineamientos antes descritos y de las disposiciones aplicables, a más tardar el día 5 del mismo mes al incumplimiento.

La Unidad Administrativa facultada de la **"SHCP"**, realizará la compensación de las participaciones, en los plazos establecidos por las disposiciones aplicables, así como acorde a lo convenido con la Entidad Federativa en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a la cuenta que para tal efecto determine la Tesorería de la Federación. Para efectos de lo anterior, la Tesorería de la Federación en coordinación con **"IMSS-BIENESTAR"** garantizarán que los recursos ingresen a **"EL FONSAFI"**.

d) **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** acepta y está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12, de la **"LGS"**, los ejerza y administre el **"IMSS-BIENESTAR"** para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

e) **"IMSS-BIENESTAR"**, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

f) **"IMSS-BIENESTAR"** notificará mediante oficio la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a **"EL FONSAFI"**, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el inciso b). Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por el **"IMSS-BIENESTAR"** a **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"**.

Las obligaciones a cargo de "IMSS-BIENESTAR" surtirán sus efectos una vez que se informen por escrito a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes."

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan modificar los Anexos 4 y 5 del "CONVENIO PRINCIPAL" y del "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" los cuales fueron previamente acordados y autorizados por "LAS PARTES", mismos que forman parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL", su "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", y su "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO". "LAS PARTES" acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al "CONVENIO PRINCIPAL", al "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", así como su "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", y sus Anexos 4 y 5, en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones señaladas en los mismos quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, formando éstas y el presente Tercer Convenio Modificadorio, una sola unidad contractual.

CUARTA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que las modificaciones objeto del presente Tercer Convenio Modificadorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Prevía lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Tercer Convenio Modificadorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y su consentimiento, y no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican en cuatro ejemplares originales, conservando un tanto cada una de "LAS PARTES", en la Ciudad de México, el 16 de junio de 2025.- Por Salud: Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Miriam Machicao Ceballos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Lic. **Clara Marina Brugada Molina**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dra. **Nadine Flora Gasman Zylbermann**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Gobierno, Lic. **César Cravioto Romero**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **María de Jesús Herros Vázquez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO por el cual se informa el nuevo domicilio del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

ACUERDO POR EL CUAL SE INFORMA EL NUEVO DOMICILIO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES

De conformidad con los artículos 2 y 3, fracción V, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se requiere hacer del conocimiento de las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que el domicilio oficial del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles es el sito en Avenida Revolución número 366, Colonia San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, Código Postal 03820 en la Ciudad de México.

Al respecto, se precisa que hasta en tanto se realice la publicación del domicilio en el Diario Oficial de la Federación, continuará en funciones la oficialía de partes del Instituto en el domicilio ubicado en Calle de Pico de Tolima Número 29, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.- La Directora General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, **Laura Cecilia Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.- Vocales del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles: **Jaime Alejandro Gutiérrez Vidal, María Isabel Almaraz Guzmán, Marco Antonio López Pérez, Julissa González Rojas**.- Rúbricas.

(R.- 571717)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.9792 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil setecientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.-** Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz.-** Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga.-** Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis.-** Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 7.5299%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 7.5765%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 7.6445%.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.-** Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz.-** Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga.-** Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis.-** Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.27 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.-** Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz.-** Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga.-** Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis.-** Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

REFORMA al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción IX de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 4 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Social, y 5 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 3, la denominación del Capítulo XX y el artículo 57. **Se adicionan** los artículos 57 Bis y 57 Ter, todos ellos del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 3.- ...

...

XIII Dirección General de Evaluación y Medición de Pobreza:

- a) Dirección General Adjunta de Evaluación Integral de la Política de Desarrollo Social, y
- b) Dirección General Adjunta de Medición de Pobreza.

...

Capítulo XX

De la Dirección General de Evaluación y Medición de Pobreza

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Evaluación y Medición de Pobreza, las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de información para la evaluación integral de la política de desarrollo social y medición de pobreza, así como realizar estudios e investigaciones en la materia, en los términos establecidos en la LGDS;
- II. Coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Elaborar y actualizar lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de pobreza, en los términos que establece el artículo 36 de la LGDS;
- IV. Proponer a la Presidencia del Instituto los lineamientos, criterios y metodologías para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza;
- V. Definir las temáticas de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y, coordinar los procesos de consulta con los sectores público, social y privado y, en su caso, analizar la procedencia de las propuestas;
- VI. Proponer los mecanismos de aseguramiento de la calidad y los requerimientos mínimos de experiencia y solidez de las instituciones evaluadoras externas en materia de la Política de Desarrollo Social, así como coordinar las actividades que éstas realicen por encargo del Instituto;
- VII. Requerir a las dependencias federales, entidades federativas y municipios la información necesaria para llevar a cabo las funciones de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;
- VIII. Establecer acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social federales, de entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y, en su caso, con organizaciones de los sectores social, privado y académico, así como organismos internacionales para promover la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y la utilización de la información derivada de medición de pobreza;

- IX. Definir los criterios técnicos que orienten la determinación de las zonas de atención prioritaria;
- X. Integrar la propuesta de programa anual, así como los informes de resultados de medición de pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, que el Instituto está obligado a rendir en términos de lo dispuesto por la LGDS, y
- XI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su titular.

ARTÍCULO 57 Bis.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Evaluación Integral de la Política de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Dirigir las actividades y procesos de planeación, programación, diseño, recopilación, actualización, organización, procesamiento, integración, armonización, compilación, validación, evaluación y análisis de información para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;
- II. Realizar las propuestas de lineamientos, criterios y metodologías para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;
- III. Verificar la realización de actividades y el cumplimiento de las disposiciones en materia de evaluación por parte de las instituciones evaluadoras externas;
- IV. Dirigir la consulta y el análisis de las propuestas de los sectores público, social y privado para identificar los requerimientos de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;
- V. Gestionar con las dependencias federales, entidades federativas y municipios la transferencia de la información necesaria para llevar a cabo la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;
- VI. Promover el uso de la información en materia de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social por parte de las personas responsables de impulsar la Política de Desarrollo Social, contribuyendo en la construcción de evidencia para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Desarrollo Social, en los tres niveles de gobierno;
- VII. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento de la información para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como establecer los mecanismos necesarios para asegurar la calidad de la evaluación;
- VIII. Proporcionar la asistencia técnica y la colaboración con las personas responsables e involucradas con la Política de Desarrollo Social, para favorecer la comprensión y el uso adecuado de la información generada por el Instituto, y
- IX. Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 57 Ter.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Medición de Pobreza, las siguientes:

- I. Dirigir las actividades de programación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de información para medición de pobreza, en los términos establecidos en la LGDS;
- II. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información para medición de pobreza;
- III. Realizar las propuestas de lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de pobreza, en los términos que establecen los artículos 36 y 37 de la LGDS;
- IV. Realizar la estimación y el análisis de los resultados de medición de pobreza;
- V. Dirigir estudios e investigaciones en materia de medición de pobreza;
- VI. Desarrollar técnicas y metodologías para la generación de estadísticas e indicadores sobre medición de pobreza;
- VII. Realizar la propuesta de criterios técnicos que sirvan de orientación para el establecimiento de las zonas de atención prioritaria;
- VIII. Desarrollar propuestas de diseño estadístico de proyectos de encuestas, métodos y procedimientos inferenciales para medición de pobreza;
- IX. Promover el uso de la información en materia de pobreza multidimensional por parte de las personas responsables de propiciar su goce, contribuyendo en la construcción de evidencia para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Desarrollo Social, en los tres niveles de gobierno;

- X.** Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento de la información para medición de pobreza, así como establecer herramientas de control y análisis del procesamiento;
- XI.** Dirigir la asistencia técnica y la colaboración con las personas responsables e involucradas con los programas de desarrollo social, para favorecer la comprensión y el uso adecuado de la información generada por el Instituto, y
- XII.** Las facultades que expresamente le otorga a su titular el artículo 15 de este Reglamento.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1.º de enero de 2026. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Atendiendo a las modificaciones realizadas, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, toda disposición normativa, acuerdo u ordenamiento que haga referencia a la Coordinación General de Medición de Pobreza y Evaluación Integral de la Política de Desarrollo Social se entenderán hechas a la Dirección General de Evaluación y Medición de Pobreza.

TERCERO.- La Dirección General de Administración del Instituto realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad Administrativa que por virtud de las presentes reformas al Reglamento se crea, se encuentren disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad administrativa aplicable, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

La presente Reforma se aprobó en términos del **Acuerdo 18ª/IX/2025**, aprobado en la Décima Octava sesión 2025 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 16 de diciembre de 2025.- **Presidenta;** Graciela Márquez Colín.- **Vicepresidentes;** Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona, José Arturo Blancas Espejo y Rosa Isabel Islas Arredondo.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2025.- Hace constar lo anterior el Director General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción V, del artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 571707)

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2025 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025 la información siguiente:

1. **ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2025**

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	142.645
a) Alimentos, bebidas y tabaco	161.756
b) Ropa, calzado y accesorios	125.519
c) Vivienda	124.468
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	123.378
e) Salud y cuidado personal	147.599
f) Transporte	133.974
g) Educación y esparcimiento	129.881
h) Otros servicios	165.882

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

Índice Nacional de Precios al Consumidor	100.00000
Alimentos, bebidas y tabaco	27.87247
Ropa, calzado y accesorios	4.40982
Vivienda	23.78551
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.96420
Salud y cuidado personal	9.49844
Transporte	13.72270
Educación y esparcimiento	7.28653
Otros servicios	8.46033

Los valores de las ponderaciones indicadas corresponden a cada uno de los grupos de la nueva canasta para el Índice Nacional de Precios al Consumidor, vigente a partir de la segunda quincena de julio de 2024. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la canasta del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 292 productos genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos antes indicados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Noviembre de 2025

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	42.78	01 001002	34.00	01 001003	34.00	01 001004	16.67	01 001005	36.56	01 001006	18.78
01 001007	25.00	01 001008	37.00	01 001009	41.67	01 001010	80.00	01 001011	33.00	01 001012	35.00
01 001013	17.20	01 001014	26.11	01 002001	137.16	01 002002	264.57	01 002003	250.00	01 002004	213.33
01 002005	368.75	01 002006	250.86	01 002007	235.29	01 002008	291.48	01 002009	300.00	01 002010	344.83
01 002011	230.77	01 002012	274.19	01 002013	200.00	01 002014	200.00	01 002015	228.57	01 003001	176.32
01 003002	183.34	01 003003	126.16	01 003004	298.17	01 003005	200.00	01 003006	129.65	01 003007	114.67
01 003008	30.00	01 003009	180.00	01 003010	101.33	01 004001	157.50	01 004002	126.67	01 004003	101.19
01 004003	129.03	01 004004	130.62	01 004005	143.26	01 004006	157.30	01 004007	108.87	01 004008	138.65
01 004009	158.33	01 004010	142.70	01 004011	107.53	01 004012	136.70	01 004013	107.94	01 004014	118.28
01 004015	127.97	01 004016	107.53	01 004017	118.28	01 004018	107.53	01 004019	118.28	01 004020	113.20
01 004021	104.17	01 004022	180.95	01 004023	167.92	01 004024	140.84	01 004025	157.90	01 004026	200.96
01 004027	137.13	01 004028	175.13	01 004029	274.17	01 004030	259.38	01 004031	117.65	01 004032	186.09
01 004033	136.69	01 004034	101.69	01 004035	178.17	01 004036	300.00	01 004037	87.50	01 004038	121.58
01 004039	135.40	01 004040	128.18	01 004041	213.33	01 004042	183.49	01 004043	183.33	01 004044	148.65
01 004045	183.33	01 004046	183.49	01 004047	97.30	01 004048	168.42	01 004049	134.41	01 004050	227.22
01 004051	120.19	01 004052	128.91	01 004053	115.66	01 004054	299.59	01 004055	102.67	01 004056	152.17
01 004057	107.58	01 004058	258.65	01 004059	325.83	01 004060	184.88	01 004061	126.30	01 004062	120.04
01 004063	134.48	01 004064	183.04	01 004065	193.75	01 004066	174.73	01 004067	306.12	01 005001	65.63
01 005002	64.29	01 005003	57.14	01 005004	22.60	01 005005	45.00	01 005006	25.00	01 005007	156.47
01 005008	28.00	01 006001	70.00	01 006002	32.00	01 006003	36.00	01 006004	50.00	01 006005	32.00
01 006006	45.00	01 006007	30.00	01 006008	60.00	01 006009	17.00	01 006010	25.00	01 006011	34.00
01 006012	15.36	01 006013	48.00	01 006014	32.00	01 006015	30.00	01 006016	42.50	01 006017	28.00
01 006018	19.80	01 006019	36.00	01 006020	26.00	01 006021	45.00	01 006022	40.00	01 006023	32.00
01 006024	50.00	01 007001	24.00	01 007002	18.50	01 007003	23.00	01 007004	20.00	01 007005	21.00
01 007006	20.00	01 007007	16.00	01 007008	18.00	01 008001	3.00	01 008002	2.50	01 008003	2.00
01 008004	3.00	01 008005	3.00	01 008006	3.00	01 008007	2.50	01 008008	2.50	01 008009	2.50
01 008010	29.00	01 008011	3.00	01 008012	13.00	01 008013	4.00	01 008014	24.00	01 008015	2.50
01 008016	3.00	01 008017	2.50	01 009001	101.05	01 009002	77.42	01 009003	79.03	01 009004	103.18
01 009005	83.87	01 009006	91.13	01 009007	79.03	01 009008	82.26	01 009009	79.03	01 009010	189.52
01 009011	79.03	01 009012	80.65	01 009013	83.87	01 009014	98.77	01 009015	83.87	01 009016	79.03
01 009017	79.03	01 010001	12.00	01 010002	10.00	01 010003	12.00	01 010004	9.00	01 010005	10.00
01 010006	10.00	01 010007	11.50	01 010008	12.00	01 010009	9.00	01 010010	30.00	01 010011	12.00
01 010011	16.00	01 010012	11.00	01 010013	10.00	01 010014	12.00	01 010015	45.00	01 010016	54.86
01 011001	25.00	01 011002	58.64	01 011003	66.25	01 011004	45.00	01 011005	54.32	01 011006	54.86
01 011007	70.00	01 011008	50.00	01 011009	64.38	01 011010	45.00	01 011011	54.32	01 011012	45.00
01 011013	53.91	01 011014	209.25	01 011015	48.13	01 011016	168.00	01 011017	25.00	01 011018	40.00
01 012001	223.40	01 012002	141.73	01 012003	344.50	01 012004	349.50	01 012005	142.86	01 012006	353.17
01 012007	330.60	01 012008	300.00	01 012009	360.00	01 012010	166.67	01 012011	233.33	01 012012	433.33
01 012013	177.22	01 012014	360.00	01 012015	320.00	01 013001	239.00	01 013002	360.00	01 013003	365.00
01 013004	289.00	01 013005	45.00	01 013006	55.00	01 013007	399.00	01 013008	30.00	01 014001	22.00
01 014002	22.00	01 014003	22.00	01 014004	22.00	01 014005	13.85	01 014006	22.00	01 014007	22.00
01 014008	22.00	01 014009	22.00	01 014010	22.00	01 014011	21.00	01 014012	22.00	01 014013	22.00
01 014014	21.00	01 014015	21.00	01 014016	22.00	01 014017	22.00	01 014018	20.00	01 014019	20.00
01 014020	20.00	01 014021	22.00	01 014022	22.00	01 014023	22.00	01 014024	22.00	01 014025	22.00
01 014026	22.00	01 014027	23.00	01 014028	22.00	01 014029	22.00	01 015001	76.47	01 015002	68.00
01 015003	68.63	01 015004	80.78	01 015005	50.00	01 015006	75.16	01 015007	50.00	01 015008	62.00
01 015009	45.00	01 015010	97.71	01 015011	142.86	01 015012	73.20	01 015013	65.36	01 015014	65.36
01 015015	53.39	01 015016	67.74	01 015017	81.77	01 015018	91.50	01 015019	65.36	01 016001	183.33
01 016002	105.56	01 016003	114.28	01 016004	114.28	01 016005	128.57	01 016006	111.11	01 016007	113.85
01 016008	126.83	01 016009	102.78	01 017001	157.35	01 017002	155.00	01 017003	124.00	01 017004	140.00
01 017005	136.00	01 017006	168.00	01 017007	138.00	01 017008	134.00	01 017009	150.00	01 017010	135.00
01 017011	100.00	01 017012	126.00	01 017013	126.00	01 017014	114.00	01 017015	132.00	01 017016	140.00
01 017017	180.00	01 017018	195.00	01 017019	150.00	01 017020	94.75	01 017021	160.00	01 017022	129.25
01 017023	120.00	01 017024	132.00	01 017025	140.00	01 017026	135.00	01 017027	150.00	01 017028	145.00
01 017029	151.50	01 017030	109.00	01 017031	140.00	01 017032	144.00	01 017033	130.00	01 017034	125.00
01 017035	134.50	01 017036	132.50	01 017037	140.00	01 017038	140.00	01 017039	145.00	01 017040	155.00
01 017041	140.00	01 017042	146.08	01 017043	130.00	01 017044	130.48	01 017045	140.00	01 017046	160.00
01 017047	150.00	01 017048	139.00	01 017049	139.75	01 017050	159.00	01 017051	120.00	01 017052	130.00
01 017053	139.00	01 017054	142.00	01 017055	140.50	01 017056	132.50	01 017057	140.00	01 017058	155.00
01 017059	153.75	01 017060	152.00	01 017061	136.25	01 017062	120.00	01 017063	140.00	01 017064	130.25
01 017065	140.00	01 017066	136.00	01 017067	130.00	01 017068	137.90	01 017069	120.00	01 017070	151.00
01 017071	140.00	01 017072	100.00	01 017073	114.00	01 017074	118.00	01 017075	134.50	01 017076	148.00
01 017077	140.00	01 017078	137.50	01 017079	127.50	01 017080	150.00	01 017081	130.23	01 017082	140.00
01 017083	140.00	01 017084	140.00	01 017085	120.00	01 017086	140.00	01 017087	140.00	01 017088	140.00
01 017089	140.00	01 017090	140.00	01 017091	130.00	01 017092	130.00	01 017093	159.00	01 017094	165.50
01 017095	129.75	01 017096	139.00	01 017097	139.00	01 017098	130.00	01 017099	137.50	01 017100	120.00
01 017101	120.00	01 017102	180.00	01 017103	180.00	01 017104	140.00	01 018001	272.00	01 018002	257.50
01 018003	215.00	01 018004	245.00	01 018005	254.00	01 018006	240.00	01 018007	266.00	01 018008	260.00
01 018009	256.00	01 018010	289.00	01 018011	389.00	01 018012	252.00	01 018013	250.00	01 018014	260.00
01 018015	220.00	01 018016	253.00	010							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 023023	93.99	01 023024	105.26	01 024001	401.00	01 024002	140.00	01 024003	350.00	01 024004	338.00
01 024005	488.24	01 024006	160.00	01 024007	146.00	01 024008	160.00	01 024009	114.30	01 024010	148.00
01 024011	160.00	01 025001	40.00	01 025002	40.00	01 025003	60.00	01 025004	51.90	01 025005	50.00
01 025006	50.00	01 026001	60.00	01 026002	80.00	01 026003	60.00	01 026004	56.00	01 025011	50.00
01 025012	50.00	01 026001	153.08	01 026002	175.25	01 026003	187.57	01 026004	148.57	01 026005	161.57
01 026006	108.23	01 026007	105.88	01 026008	123.74	01 026009	176.92	01 026010	187.97	01 026011	91.47
01 026012	157.14	01 026013	169.23	01 026014	135.00	01 026015	270.72	01 026016	265.83	01 026017	93.88
01 026018	163.57	01 026019	170.62	01 026020	641.66	01 026021	110.42	01 026022	144.55	01 026023	108.24
01 026024	260.06	01 027009	175.04	01 027014	495.00	01 027016	283.40	01 027034	338.90	01 028001	133.50
01 028002	80.00	01 028003	140.00	01 028004	180.00	01 028005	170.00	01 028006	160.00	01 028007	110.00
01 028008	139.00	01 028009	199.00	01 028010	200.00	01 028011	105.00	01 028012	441.43	01 028013	97.00
01 028014	134.90	01 028015	149.90	01 028016	127.50	01 028017	100.00	01 028018	147.50	01 028019	122.50
01 028020	609.00	01 028021	112.50	01 028022	92.50	01 028023	100.00	01 028024	93.50	01 028025	126.00
01 028026	120.00	01 028027	100.00	01 028028	99.90	01 028029	119.00	01 028030	120.00	01 028031	100.00
01 028032	116.50	01 028033	100.00	01 028034	109.00	01 028035	120.00	01 028036	120.00	01 028037	140.00
01 028038	102.50	01 028039	72.50	01 028040	119.00	01 028041	372.00	01 028042	349.00	01 028043	55.00
01 028044	69.90	01 028045	590.00	01 028046	420.00	01 028047	170.00	01 028048	63.00	01 028049	524.00
01 028050	420.00	01 028051	220.00	01 028052	94.00	01 028053	434.00	01 028054	438.90	01 028055	439.00
01 028056	90.00	01 028057	440.00	01 028058	446.48	01 028059	135.00	01 028060	165.00	01 028061	450.00
01 028062	400.63	01 028063	111.46	01 028064	111.46	01 028065	340.00	01 028066	315.40	01 028067	39.00
01 028068	199.00	01 028069	134.90	01 028070	130.00	01 028071	227.50	01 028072	138.98	01 028073	9.00
01 028074	399.00	01 028075	97.00	01 028076	249.00	01 028077	300.00	01 028078	134.90	01 028079	299.00
01 028080	235.00	01 028081	100.00	01 028082	95.00	01 028083	105.00	01 028084	305.00	01 028085	320.00
01 028086	420.00	01 028087	420.00	01 028088	420.00	01 028089	110.00	01 028090	173.60	01 028091	220.00
01 028092	100.00	01 028093	180.00	01 028094	100.00	01 028095	100.00	01 028096	180.00	01 028097	120.00
01 028098	135.00	01 028099	210.00	01 028100	100.00	01 028101	112.50	01 028102	97.50	01 028103	180.00
01 028104	115.00	01 028105	170.00	01 028106	180.00	01 028107	326.00	01 028108	359.00	01 028109	92.48
01 028110	120.00	01 028111	298.00	01 028112	138.30	01 028113	75.00	01 028114	90.00	01 028115	682.61
01 029002	776.19	01 029003	478.26	01 029004	279.00	01 029005	233.22	01 029006	688.23	01 029007	100.00
01 029008	1135.00	01 029009	1525.00	01 029010	348.12	01 029011	550.00	01 029012	300.00	01 029013	220.00
01 029014	894.87	01 029015	140.00	01 030001	121.88	01 030002	88.89	01 030003	125.00	01 030004	105.40
01 030005	115.62	01 030006	124.18	01 030007	110.00	01 030008	110.00	01 030009	130.00	01 030010	83.46
01 030011	90.75	01 030012	110.00	01 030013	75.72	01 030014	100.00	01 030015	105.00	01 030016	9.33
01 030017	110.00	01 030018	110.00	01 030019	111.25	01 030020	102.22	01 030021	110.00	01 030022	113.75
01 030023	106.67	01 030024	74.92	01 030025	294.12	01 030026	102.11	01 030027	110.00	01 030028	120.00
01 030029	100.00	01 031001	55.00	01 031002	93.75	01 031003	42.00	01 031004	59.00	01 031005	41.75
01 031006	48.00	01 031007	48.00	01 031008	59.00	01 031009	42.00	01 031010	33.00	01 031011	47.75
01 031012	58.00	01 031013	80.90	01 031014	65.00	01 032001	133.72	01 032002	228.26	01 032003	207.07
01 032004	122.67	01 032005	200.00	01 032006	246.01	01 032007	111.11	01 032008	158.48	01 032009	204.69
01 032010	206.25	01 033001	68.06	01 033002	55.50	01 033003	88.00	01 033004	61.11	01 033005	69.33
01 033009	81.11	01 033010	72.22	01 033011	63.99	01 033012	74.67	01 033013	59.72	01 033014	60.06
01 033018	126.87	01 033019	64.21	01 033020	70.13	01 033021	65.28	01 033022	59.72	01 033023	67.36
01 033027	72.00	01 033028	56.51	01 033029	74.67	01 033030	58.33	01 033031	85.33	01 033032	68.00
01 033035	75.51	01 033036	61.56	01 033037	68.06	01 033038	76.40	01 033039	69.45	01 033040	60.76
01 033042	75.00	01 033043	75.00	01 033044	61.11	01 033045	72.00	01 033046	72.00	01 033047	69.89
01 033058	69.45	01 034001	31.00	01 034002	30.00	01 034003	31.00	01 034004	21.00	01 034005	34.50
01 034006	31.06	01 034007	32.00	01 034008	31.50	01 034009	33.50	01 034010	30.00	01 034011	28.89
01 034012	22.00	01 034013	28.00	01 034014	40.63	01 034015	29.00	01 034016	29.00	01 034017	28.00
01 034018	30.00	01 034019	30.00	01 034020	37.00	01 034021	37.00	01 034022	40.00	01 034023	40.50
01 035002	32.51	01 035003	240.00	01 035004	44.40	01 035005	42.28	01 035006	240.00	01 035007	52.75
01 035008	43.24	01 035009	38.42	01 035010	44.29	01 035011	200.00	01 035012	43.24	01 036001	125.00
01 036002	267.36	01 036003	140.00	01 036004	107.14	01 036005	91.96	01 036006	164.29	01 036007	267.36
01 036008	180.00	01 036009	137.50	01 036010	647.06	01 036011	78.37	01 037001	220.00	01 037002	180.00
01 037003	223.63	01 037004	275.00	01 037005	152.00	01 037006	168.00	01 037007	168.57	01 037008	84.90
01 037009	135.96	01 037010	152.00	01 037011	160.00	01 037012	150.00	01 037013	148.00	01 037014	168.00
01 037015	144.00	01 037016	239.50	01 037017	232.50	01 037018	276.66	01 037019	163.64	01 037020	139.85
01 037021	152.00	01 038001	152.00	01 038002	190.00	01 038003	160.00	01 038004	180.00	01 038005	200.00
01 038002	240.00	01 038003	262.50	01 038004	251.00	01 038005	301.25	01 038006	384.13	01 038007	150.00
01 038008	133.00	01 038009	152.60	01 038010	234.00	01 038011	216.00	01 038012	210.00	01 038013	220.00
01 038014	220.00	01 038015	275.00	01 038016	224.00	01 038017	250.00	01 038018	224.00	01 038019	220.00
01 039001	180.00	01 039002	160.00	01 039003	160.00	01 039004	150.00	01 039005	277.44	01 039006	43.00
01 039007	168.00	01 039008	120.00	01 039009	112.10	01 039010	140.00	01 039011	152.00	01 039012	140.00
01 039013	145.00	01 039014	112.00	01 039015	140.00	01 039016	160.00	01 039017	118.63	01 039018	140.00
01 039019	120.00	01 039020	160.00	01 039021	128.00	01 039022	156.00	01 039023	192.00	01 040001	220.00
01 040002	180.00	01 040003	103.18	01 040004	488.75	01 040005	238.34	01 040006	173.82	01 040007	180.52
01 040008	112.81	01 040009	152.00	01 040010	160.00	01 040011	217.89	01 040012	145.05	01 040013	227.14
01 040014	660.80	01 040015	488.00	01 040016	227.50	01 040017	144.00	01 040018	168.00	01 040019	160.00
01 040020	129.30	01 040021	127.53	01 040022	152.00	01 040023	242.11	01 041001	65.91	01 041002	72.00
01 041003	80.00	01 041004	87.50	01 041005	103.41	01 041006	43.27	01 041007	125.00	01 041008	122.25
01 041020	94.63	01 041023	87.50	01 041026	100.00	01 041027	45.00	01 041028	75.00	01 041029	122.41
01 041033	40.00	01 041034	58.50	01 041035	72.17	01 041039	42.22	01 041040	63.64	01 041041	80.00
01 041043	74.62	01 041044	63.64	01 041045	63.64	01 041047	63.64	01 041048	63.64	01 041049	54.76
01 041050	52.45	01 041051	58.50	01 041052	58.50	01 041053	56.00	01 041054	56.00	01 041055	56.00
01 041056	42.22	01 041057	59.09	01 041058	50.83	01 041059	63.64	01 041060	57.00	01 041062	282.79
01 041063	52.00	01 041065	54.75	01 041066	66.67	01 041069	56.82	01 041070	52.50	01 041071	65.46
01 041073	65.91	01 041075	140.00	01 041076	130.67	01 041078	64.99	01 041079	62.27	01 041080	48.00
01 041081	51.60	01 041082	60.00	01 041083	54.50	01 041084	65.00	01 041085	200.00	01 041086	47.00
01 041089	80.00	01 041091	81.82	01 041092	51.72	01 041093	62.50	01 041094	72.00	01 041096	12.00
01 041101	81.82	01 041103	64.29	01 041104	80.00	01 041105	71.21	01 041106	62.50	01 041107	80.00
01 041110	62.50	01 041111	77.27	01 041112	68.18	01 041113	68.18	01 041115	75.80	01 041116	81.82
01 041118	75.73										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 055017	21.00	01 055019	36.50	01 055020	20.00	01 055021	20.00	01 055022	23.75	01 055023	27.00
01 055024	20.00	01 055025	15.75	01 056001	16.83	01 056002	30.00	01 056003	43.75	01 056004	17.63
01 056005	20.00	01 056006	21.00	01 056007	19.40	01 056008	30.50	01 056009	16.90	01 056010	32.75
01 056011	21.75	01 056012	20.50	01 056013	18.00	01 056014	18.00	01 056015	20.00	01 056016	16.25
01 056017	24.75	01 056018	24.75	01 056019	22.50	01 056020	23.00	01 056021	29.50	01 056022	26.00
01 056023	20.00	01 057001	105.00	01 057002	77.90	01 057003	92.08	01 057004	125.00	01 057005	155.00
01 057006	129.50	01 057007	84.00	01 057008	162.50	01 057009	155.00	01 057010	60.00	01 057011	130.00
01 057012	100.00	01 057013	100.00	01 057014	140.00	01 057015	135.00	01 057016	103.75	01 057017	177.15
01 057018	140.00	01 057019	95.98	01 057020	81.13	01 058001	90.35	01 058002	75.61	01 058003	83.53
01 058004	75.63	01 058005	58.54	01 058006	166.67	01 058007	217.39	01 058008	259.71	01 058009	400.00
01 058010	300.00	01 058011	300.00	01 058012	229.00	01 058013	170.00	01 058014	89.30	01 058015	75.00
01 058016	90.00	01 058017	100.00	01 058018	133.33	01 058019	37.50	01 058020	371.43	01 058021	234.62
01 058022	556.00	01 058023	70.73	01 059001	82.50	01 059002	35.80	01 059003	76.25	01 059004	39.00
01 059005	50.00	01 059006	60.00	01 059007	100.00	01 059008	35.80	01 059009	44.90	01 059010	60.00
01 059011	85.00	01 059012	30.00	01 059013	44.90	01 059014	90.00	01 059015	68.50	01 059016	40.00
01 059017	100.00	01 059018	36.00	01 059019	80.00	01 059020	45.90	01 059021	180.25	01 059022	381.77
01 059023	25.00	01 059024	49.94	01 059025	115.00	01 059026	88.17	01 059027	25.00	01 059028	110.00
01 059029	119.20	01 059030	92.90	01 059031	65.00	01 059032	30.05	01 059033	200.00	01 059034	24.50
01 059035	100.00	01 059036	65.00	01 059037	20.00	01 059038	55.00	01 059039	105.00	01 059040	65.00
01 059041	25.00	01 059042	90.50	01 059043	29.90	01 059044	29.90	01 059045	100.75	01 059046	37.50
01 059047	120.00	01 059048	50.00	01 059049	23.90	01 059050	20.00	01 059051	28.95	01 059052	23.00
01 059053	45.15	01 059054	30.00	01 059055	30.00	01 059056	30.00	01 059057	42.75	01 059058	39.40
01 059059	30.00	01 059060	27.50	01 059061	26.25	01 059062	31.95	01 059063	36.25	01 059064	44.40
01 059065	27.90	01 059066	29.50	01 059067	25.00	01 059068	24.75	01 059069	34.40	01 059070	44.40
01 059071	49.90	01 059072	148.20	01 059073	28.00	01 059074	44.90	01 059075	24.00	01 059076	160.00
01 059077	104.25	01 059078	118.00	01 059079	18.00	01 059080	113.13	01 059081	105.00	01 059082	59.90
01 059083	44.90	01 059084	92.50	01 059085	35.00	01 059086	80.00	01 059087	87.50	01 059088	45.90
01 059089	54.49	01 059090	38.58	01 059091	45.90	01 059092	65.00	01 059093	34.40	01 059094	35.00
01 059095	39.50	01 059096	40.00	01 059097	40.00	01 059098	37.00	01 059099	80.00	01 059100	49.50
01 059101	35.00	01 059102	83.75	01 059103	112.50	01 059104	22.50	01 059105	22.50	01 059106	226.32
01 059107	75.00	01 059108	94.40	01 059109	89.30	01 059110	147.48	01 059111	40.00	01 059112	26.00
01 059113	30.00	01 059114	19.02	01 059115	18.00	01 059116	61.15	01 059117	41.25	01 059118	37.50
01 059119	89.82	01 059120	238.68	01 059121	117.50	01 059122	43.25	01 059123	70.00	01 059124	130.00
01 059125	170.00	01 059126	34.50	01 060003	24.00	01 060004	34.00	01 060005	31.25	01 060006	33.75
01 060008	29.75	01 060009	32.50	01 060010	20.00	01 060011	28.00	01 060012	32.00	01 060013	41.50
01 060016	30.00	01 060017	30.58	01 060018	25.00	01 060019	30.00	01 060020	32.00	01 060021	37.50
01 060022	37.50	01 060023	33.75	01 060024	33.75	01 060025	30.00	01 060026	30.00	01 060027	33.25
01 060028	38.50	01 060029	26.25	01 060030	33.75	01 060031	25.00	01 060032	26.00	01 060033	33.75
01 060034	40.00	01 060035	33.25	01 060036	36.50	01 060037	24.75	01 060038	25.75	01 060039	23.75
01 060040	34.50	01 060041	29.50	01 060042	30.00	01 060043	30.00	01 060044	22.00	01 060045	30.40
01 060046	29.50	01 060047	31.25	01 060048	21.50	01 060049	40.00	01 060050	40.00	01 060051	23.25
01 060052	23.00	01 060053	25.50	01 060054	25.00	01 060055	32.50	01 060056	35.00	01 060057	24.75
01 060058	25.00	01 060059	25.00	01 060060	32.50	01 060061	25.00	01 060062	21.25	01 060063	26.50
01 060064	26.25	01 060065	31.50	01 060066	26.75	01 060067	28.25	01 060068	37.50	01 060069	35.75
01 060070	180.00	01 060071	27.50	01 060072	24.50	01 060073	24.50	01 060074	24.50	01 060075	37.50
01 060076	28.50	01 060077	29.50	01 060078	28.18	01 060079	21.00	01 060080	25.75	01 060081	25.00
01 061001	32.50	01 061002	25.83	01 061003	15.50	01 061004	21.00	01 061005	31.50	01 061006	25.00
01 061007	33.90	01 061008	21.50	01 061009	38.40	01 061010	24.00	01 061011	20.00	01 061012	28.75
01 061013	165.25	01 061014	27.30	01 061015	17.00	01 061016	24.00	01 061017	30.00	01 061018	28.75
01 061019	16.25	01 061020	25.75	01 061021	30.00	01 061022	22.75	01 061023	27.00	01 061024	24.25
01 061025	20.00	01 061026	39.68	01 062001	27.50	01 062002	23.80	01 062003	16.00	01 062004	15.00
01 062005	16.00	01 062006	25.50	01 062007	25.00	01 062008	20.00	01 062009	15.50	01 062010	20.00
01 062011	26.25	01 062012	38.00	01 062013	16.50	01 062014	16.50	01 062015	16.50	01 062016	20.00
01 062017	20.50	01 062018	30.00	01 062019	21.00	01 062020	19.50	01 062021	18.00	01 062022	27.25
01 062023	24.75	01 062024	20.00	01 062025	16.50	01 062026	23.75	01 062027	41.75	01 062028	30.50
01 063001	61.90	01 063002	57.55	01 063003	30.00	01 063004	32.00	01 063005	47.50	01 063006	38.75
01 063007	28.00	01 063008	36.25	01 063009	20.00	01 063010	22.00	01 063011	30.36	01 063012	25.00
01 063013	46.30	01 063014	36.25	01 063015	37.50	01 063016	40.75	01 063017	47.50	01 063018	33.75
01 063019	42.50	01 063020	43.75	01 063021	76.50	01 063022	31.25	01 064001	240.00	01 064002	532.00
01 064003	250.00	01 064004	320.00	01 064005	240.00	01 064006	280.00	01 064007	250.00	01 064008	250.00
01 064009	180.00	01 064010	180.00	01 064011	160.00	01 064012	300.00	01 064013	130.25	01 064014	37.50
01 064015	160.00	01 064016	200.00	01 064017	90.30	01 064018	160.00	01 064019	220.00	01 064020	180.00
01 064021	280.00	01 064022	173.00	01 065001	80.00	01 065002	59.90	01 065003	80.00	01 065004	65.00
01 065005	100.00	01 065006	75.00	01 065007	77.50	01 065008	78.00	01 065009	65.00	01 065010	85.00
01 065011	84.00	01 065012	84.00	01 065013	75.00	01 065014	60.00	01 065015	80.00	01 065016	85.00
01 065017	70.50	01 065018	70.00	01 065019	85.00	01 065020	58.75	01 065021	72.50	01 065022	75.00
01 065023	62.50	01 065024	70.00	01 065025	185.00	01 065026	80.75	01 065027	70.00	01 065028	60.00
01 065029	93.00	01 065030	100.00	01 066001	147.86	01 066002	55.26	01 066003	170.45	01 066004	81.82
01 066005	153.49	01 066006	81.82	01 066007	158.82	01 066008	161.67	01 066009	149.00	01 066010	609.00
01 067002	56.43	01 067003	22.00	01 067004	22.50	01 067005	42.00	01 067006	42.00	01 067007	70.00
01 067008	40.00	01 067009	35.00	01 067010	40.00	01 067011	40.00	01 067012	60.00	01 067013	32.00
01 067014	33.98	01 067015	25.00	01 067016	40.00	01 067017	42.00	01 067018	60.00	01 067019	57.00
01 067020	46.25	01 067021	45.50	01 067022	37.50	01 067023	42.00	01 067024	35.00	01 067025	70.25
01 068001	50.00	01 068003	38.47	01 068004	54.00	01 068005	40.00	01 068006	65.00	01 068008	34.50
01 068009	52.90	01 068011	40.00	01 068012	37.50	01 068013	50.00	01 068014	35.00	01 068015	45.00
01 068016	38.00	01 068017	38.00	01 068018	48.00	01 068019	32.00	01 068020	36.00	01 068022	58.00
01 068023	31.11	01 068024	30.00	01 068025	30.75	01 068026	30.75	01 068027	40.00	01 068028	40.00
01 068032	58.78	01 068033	65.00	01 068034	56.78	01 068035	32.00	01 068036	37.00	01 068037	36.00
01 068038	50.00	01 068039	44.50	01 068040	40.00	01 068041	50.00	01 068042	54.00	01 068043	60.00
01 068044	50.00	01 068045	50.00	01 068046	36.50	01 068047	42.00	01 068048	25.56	01 068049	50.00
01 068050	44.00	01 069001	46.51	01 069002	38.79	01 069003	38.79	01 069004	30.36	01 069005	34.48

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 081009	77.50	01 081010	75.00	01 081011	65.00	01 081012	51.00	01 081013	60.00	01 081014	62.50
01 081015	55.00	01 081016	52.00	01 081017	90.00	01 081018	53.75	01 081019	62.50	01 081020	120.00
01 081021	97.50	01 081022	100.00	01 081023	32.50	01 081024	80.00	01 081025	140.00	01 082001	32.00
01 082002	30.19	01 082003	22.00	01 082004	28.00	01 082005	28.70	01 082006	20.50	01 082007	18.50
01 082008	19.50	01 082009	26.00	01 082010	20.00	01 082011	30.00	01 082012	999.98	01 082013	30.00
01 082014	26.39	01 082015	83.00	01 082016	2066.67	01 083001	165.26	01 083002	114.28	01 083003	137.25
01 083004	162.25	01 083005	157.14	01 083006	108.22	01 083007	184.06	01 083008	224.38	01 083009	133.57
01 083010	165.00	01 084001	257.41	01 084002	250.00	01 084003	218.33	01 084004	238.11	01 084005	224.00
01 084006	9.00	01 084007	89.29	01 084008	110.00	01 084009	300.00	01 084010	15.00	01 084011	35.90
01 084012	12.00	01 084013	136.91	01 084014	654.98	01 084015	20.00	01 084016	609.76	01 084017	549.02
01 084018	357.14	01 084019	194.44	01 084020	15.00	01 084021	10.00	01 084022	222.22	01 084023	20.00
01 084024	1.50	01 084025	535.00	01 084026	30.00	01 084027	300.00	01 084028	49.69	01 084029	541.67
01 084030	211.11	01 084031	193.69	01 084032	230.56	01 084033	200.00	01 084034	13.00	01 084035	256.93
01 084036	19.00	01 084037	420.65	01 084038	195.28	01 084039	400.00	01 085001	85.07	01 085002	91.11
01 085003	110.64	01 085004	133.33	01 085005	99.75	01 085006	126.67	01 085007	210.00	01 085008	195.00
01 085009	139.40	01 085010	200.00	01 085011	20.00	01 085012	245.00	01 085013	72.26	01 085014	92.71
01 085015	122.22	01 085016	189.50	01 086001	250.00	01 086002	83.33	01 086003	160.00	01 086004	70.14
01 086005	76.39	01 086006	85.55	01 086007	68.88	01 086008	37.00	01 086009	42.00	01 086010	35.00
01 086011	42.00	01 086012	71.28	01 086013	313.85	01 086014	35.00	01 086015	180.00	01 086016	40.26
01 086017	61.00	01 086018	19.00	01 086019	213.00	01 086020	50.39	01 087001	15.83	01 087002	3.00
01 087003	9.00	01 087004	4.70	01 087005	5.00	01 087006	6.00	01 087007	4.00	01 087008	5.50
01 087009	6.25	01 087010	3.00	01 087011	5.00	01 087012	12.00	01 087013	5.00	01 087014	5.00
01 087015	5.00	01 087016	65.00	01 087017	5.00	01 087018	5.00	01 087019	5.25	01 087020	5.00
01 087021	67.00	01 087022	13.41	01 087023	5.00	01 087024	6.00	01 087025	5.00	01 087026	3.76
01 087032	10.00	01 088001	27.00	01 088002	118.88	01 088003	13.88	01 088004	18.90	01 088005	27.00
01 088006	21.50	01 088007	176.82	01 088008	20.00	01 088009	333.33	01 088010	193.45	01 088011	155.00
01 088012	227.27	01 088013	24.00	01 088014	11.00	01 088015	20.00	01 088016	198.00	01 088017	14.90
01 089001	600.00	01 089002	125.67	01 089003	108.70	01 089004	100.00	01 089005	108.33	01 089006	122.59
01 089007	109.33	01 089008	92.86	01 089009	156.67	01 089010	158.33	01 089011	112.07	01 089012	170.98
01 090003	475.00	01 090004	130.00	01 090005	132.74	01 090006	537.50	01 090007	158.33	01 090008	150.44
01 090010	132.51	01 090011	186.36	01 090012	129.41	01 090013	106.52	01 090014	159.29	01 090015	117.51
01 090018	230.44	01 090019	10.44	01 090020	121.11	01 090021	387.50	01 090022	121.41	01 090023	141.59
01 090022	455.00	01 090023	206.25	01 090024	488.64	01 090025	526.65	01 090026	526.65	01 090027	762.16
01 090028	443.05	01 090029	497.50	01 090030	520.28	01 090031	750.00	01 090032	823.75	01 090033	454.15
01 090035	335.00	01 090036	333.33	01 090037	350.00	01 090038	537.50	01 090039	741.88	01 090040	402.35
01 090041	864.06	01 090042	251.25	01 090043	466.65	01 090044	24.99	01 090045	150.44	01 090046	141.97
01 090047	782.50	01 090048	108.57	01 090049	136.00	01 090050	147.12	01 090051	124.41	01 091001	99.90
01 091002	148.72	01 091003	116.00	01 091004	83.53	01 091005	142.86	01 091006	141.01	01 091007	93.15
01 091008	153.51	01 091009	107.04	01 091010	115.79	01 092001	48.65	01 092002	32.60	01 092003	84.57
01 092004	236.05	01 092005	136.67	01 092006	208.65	01 092007	91.50	01 092008	15.83	01 092009	160.00
01 092010	190.21	01 093001	32.00	01 093002	38.00	01 093003	113.22	01 093004	32.00	01 093005	10.00
01 093006	109.46	01 093007	119.05	01 093008	51.43	01 093009	107.15	01 093010	26.78	01 093011	36.89
01 093012	55.07	01 093013	26.78	01 093014	99.82	01 093015	246.09	01 094001	470.00	01 094002	24.67
01 094003	170.00	01 094004	319.10	01 094005	193.55	01 094006	360.00	01 094007	113.92	01 094008	147.26
01 094009	113.92	01 094010	79.00	01 094011	70.00	01 094012	24.00	01 094013	180.00	01 094014	112.36
01 094015	718.25	01 094016	3.00	01 094017	280.00	01 094018	120.51	01 094019	410.00	01 094020	220.00
01 095001	32.00	01 095002	23.96	01 095003	29.12	01 095004	31.18	01 095005	23.96	01 095006	21.12
01 095007	29.60	01 095008	29.06	01 095009	20.50	01 095010	30.00	01 095011	44.44	01 095012	28.50
01 095013	43.24	01 095014	49.68	01 095015	48.00	01 095016	32.00	01 095017	40.00	01 095018	40.00
01 096001	1815.00	01 096002	634.50	01 096003	1093.43	01 096004	805.00	01 096005	423.75	01 096006	682.36
01 096007	1075.00	01 096008	675.00	01 096009	928.57	01 096010	479.73	01 096011	357.14	01 096012	750.00
01 096013	1250.00	01 096014	1125.00	01 096015	645.00	01 096016	770.00	01 096017	1309.52	01 096018	502.70
01 097001	294.12	01 097002	225.00	01 097003	357.14	01 097004	280.00	01 097005	440.00	01 097006	256.00
01 098002	25.00	01 098003	24.50	01 098004	16.00	01 098005	24.00	01 098006	42.00	01 098007	89.50
01 098008	35.00	01 098009	18.00	01 098010	181.25	01 098011	1.50	01 098012	20.00	01 098013	21.50
01 098014	271.78	01 098015	27.50	01 098016	2.00	01 098017	23.50	01 098018	674.50	01 098019	3.00
01 099001	10.00	01 099002	9.00	01 099003	11.33	01 099004	10.83	01 099005	7.00	01 099006	13.00
01 099007	3.60	01 099008	10.00	01 099009	15.00	01 099010	30.00	01 099011	14.00	01 099012	10.00
01 099013	8.67	01 099014	12.75	01 099015	18.00	01 099016	16.00	01 099017	14.00	01 099018	7.70
01 099019	9.50	01 099020	10.00	01 099021	3.25	01 099022	5.25	01 099023	6.67	01 099024	18.00
01 099025	15.00	01 100001	13.00	01 100002	23.00	01 100003	22.00	01 100004	24.00	01 100005	21.00
01 100010	13.60	01 100011	14.67	01 100012	11.00	01 100013	31.71	01 100014	20.01	01 100015	33.33
01 100020	12.38	01 100021	33.33	01 100022	31.67	01 100023	33.33	01 100024	33.33	01 100025	33.33
01 100026	33.33	01 100027	31.67	01 100028	33.33	01 100029	30.00	01 100030	33.33	01 100031	33.33
01 100032	11.03	01 100033	33.33	01 100034	31.67	01 100035	33.33	01 100036	33.33	01 100037	33.33
01 100039	20.00	01 100040	11.33	01 100041	33.33	01 100042	33.33	01 100043	33.33	01 100044	36.25
01 100045	35.00	01 100046	32.50	01 100047	29.21	01 100048	33.33	01 100049	13.60	01 100050	33.33
01 100051	13.00	01 100052	33.33	01 100053	33.33	01 100054	12.65	01 100055	13.00	01 100056	11.01
01 100057	31.67	01 100058	31.67	01 100059	56.67	01 100060	33.33	01 100061	10.00	01 100062	33.33
01 100063	31.67	01 100064	34.17	01 100065	33.33	01 100066	31.67	01 100067	33.33	01 100068	33.33
01 100069	32.50	01 100070	33.37	01 100071	31.67	01 100072	56.34	01 100073	11.33	01 100074	11.83
01 100075	38.76	01 100076	33.33	01 100077	59.15	01 101001	182.00	01 101002	174.10	01 101003	72.94
01 101004	70.79	01 101005	138.71	01 101006	26.67	01 101007	26.00	01 101008	72.00	01 101009	72.00
01 101010	33.00	01 101011	38.06	01 101012	34.91	01 101013	78.33	01 101014	77.17	01 101015	156.00
01 101016	59.43	01 101017	33.00	01 101018	46.50	01 101019	45.00	01 101020	31.25	01 101021	45.00
01 101023	36.47	01 101024	33.00	01 101025	74.00	01 101026	33.00	01 101027	40.17	01 101028	26.50
01 101029	42.28	01 101030	41.70	01 101031	41.47	01 101032	41.70	01 101033	39.52	01 101034	39.52
01 101035	42.28	01 101036	77.17	01 101037	41.60	01 101038	32.00	01 101039	42.28	01 101040	42.28
01 101041	30.00	01 101042	74.00	01 101043	29.11	01 101044	30.00	01 101045	42.28	01 101046	30.00
01 101047	40.00	01 101048	33.00	01 101049	29.90	01 101050	40.00	01 102001	5.30	01 102002	500.21
01 102003	65.90	01 102004	99.57	01 102005	400.00	01 102006	333.33	01 102007	7.00	01 102008	126.65
01 102009</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 119172	299.00	01 119173	799.00	01 119174	999.00	01 119175	699.00	01 119176	370.00	01 119177	1326.52
01 119178	1799.00	01 119179	999.00	01 119180	499.00	01 119181	699.00	01 119182	649.63	01 119183	2499.00
01 119184	519.00	01 119185	299.00	01 119186	1399.00	01 119187	1699.00	01 119188	299.00	01 119189	857.36
01 119190	449.00	01 119191	249.00	01 119192	139.00	01 119193	699.00	01 119194	499.00	01 119195	799.00
01 119196	459.00	01 119197	789.50	01 119198	799.00	01 119199	1699.00	01 119200	1199.00	01 119201	1259.00
01 119202	506.81	01 119203	499.00	01 119204	499.00	01 119205	2099.00	01 119206	2099.00	01 119207	679.00
01 119208	999.00	01 119209	399.00	01 119210	699.00	01 119211	449.00	01 119212	499.00	01 119213	449.00
01 119214	369.00	01 119215	399.00	01 119216	79.00	01 119217	499.00	01 119218	499.00	01 119219	399.00
01 119220	699.00	01 119221	699.00	01 119222	456.02	01 119223	599.00	01 119224	499.00	01 119225	259.00
01 119226	290.00	01 119227	250.00	01 119228	769.00	01 119229	450.00	01 119230	249.00	01 119231	1495.00
01 119232	219.00	01 119233	197.44	01 119234	929.00	01 119235	345.70	01 119236	349.00	01 119237	325.00
01 119238	749.50	01 119239	519.00	01 119240	430.77	01 119241	590.00	01 119242	399.58	01 119243	399.00
01 119244	290.60	01 119245	280.00	01 119246	396.27	01 119247	1490.00	01 119248	449.00	01 119249	1181.48
01 119250	275.00	01 119251	699.00	01 119252	900.31	01 119253	449.00	01 119254	383.33	01 119255	769.00
01 119256	1100.00	01 119257	976.65	01 119258	699.00	01 119259	1199.00	01 119260	350.00	01 119261	599.00
01 119262	1507.39	01 119263	250.00	01 119264	758.11	01 119265	350.00	01 119266	260.00	01 119267	198.00
01 119268	339.48	01 119269	470.00	01 119270	340.00	01 119271	325.00	01 119272	1522.45	01 119273	235.00
01 119274	300.00	01 119275	899.00	01 119276	1169.89	01 119277	599.00	01 119278	539.95	01 119279	700.00
01 119280	2399.00	01 119281	363.87	01 119282	1999.00	01 119283	299.00	01 119284	195.80	01 119285	390.00
01 119286	269.05	01 119287	3290.00	01 119288	430.00	01 119289	299.00	01 119290	96.30	01 119291	1500.00
01 119292	320.00	01 119293	299.00	01 119300	299.00	01 119301	183.20	01 119302	299.00	01 119303	199.00
01 119304	959.20	01 119305	249.00	01 119306	269.10	01 119307	190.00	01 119308	237.76	01 119309	310.00
01 120001	223.84	01 120002	229.00	01 120003	29.99	01 120004	242.00	01 120005	149.00	01 120006	254.15
01 120007	519.00	01 120008	319.00	01 120009	174.00	01 120010	301.00	01 120011	501.00	01 120012	474.05
01 120013	209.00	01 120014	449.10	01 120015	469.00	01 120016	449.10	01 120017	501.00	01 120018	99.00
01 120019	249.00	01 120020	219.00	01 120021	219.00	01 120022	80.00	01 120023	209.00	01 120024	248.00
01 121002	849.00	01 121003	329.00	01 121004	98.99	01 121005	589.00	01 121006	1104.15	01 121007	509.15
01 121008	289.00	01 121009	49.00	01 121010	1099.07	01 121011	374.00	01 121012	89.00	01 121013	179.00
01 121014	289.00	01 121015	881.10	01 121016	113.25	01 121017	113.25	01 121018	299.00	01 121019	841.15
01 121020	832.15	01 121021	419.30	01 121022	949.00	01 121023	349.00	01 121024	299.00	01 121025	299.00
01 121026	179.00	01 121027	158.72	01 121028	358.00	01 121029	412.00	01 121030	104.00	01 121031	239.50
01 121032	295.00	01 121033	149.00	01 121034	149.00	01 121035	179.00	01 121036	49.00	01 121037	199.00
01 121038	249.00	01 121039	459.00	01 121040	269.00	01 121041	579.00	01 121042	499.00	01 122001	179.00
01 122002	99.00	01 122003	34.00	01 122004	109.00	01 122005	149.00	01 122006	210.01	01 122007	189.00
01 122008	119.20	01 122009	134.10	01 122010	229.00	01 122011	39.00	01 122012	139.00	01 122013	79.00
01 122014	295.33	01 122015	279.65	01 122016	459.00	01 122017	149.00	01 122018	369.00	01 122019	99.00
01 122020	49.00	01 122021	99.00	01 122022	269.00	01 122023	429.00	01 122024	609.00	01 122025	89.50
01 122026	160.65	01 122027	199.00	01 122028	89.00	01 122029	159.00	01 122030	155.00	01 122031	439.00
01 122032	69.00	01 122033	69.00	01 122034	210.89	01 122035	299.00	01 122036	115.00	01 122037	189.00
01 122038	254.15	01 122039	165.00	01 122040	186.11	01 122041	296.60	01 122042	129.00	01 122043	323.10
01 122044	189.00	01 122045	229.00	01 122046	89.00	01 122047	18.30	01 122048	152.30	01 122049	99.00
01 122050	149.00	01 122051	84.15	01 122052	289.00	01 122053	109.00	01 122054	105.00	01 122055	89.00
01 122056	119.00	01 122057	120.08	01 122058	79.00	01 122059	219.00	01 122060	99.00	01 122061	99.00
01 122062	169.00	01 122063	59.00	01 122064	119.00	01 122065	129.00	01 122066	179.00	01 122067	119.00
01 122068	269.10	01 122069	199.00	01 122070	199.00	01 122071	215.20	01 122072	89.00	01 122073	119.00
01 122074	129.00	01 122075	169.00	01 122076	145.00	01 122077	155.00	01 122078	228.65	01 122079	249.00
01 122080	175.00	01 122081	109.00	01 122082	119.00	01 122083	89.00	01 122084	109.65	01 122085	289.00
01 122086	109.00	01 122087	149.00	01 122088	179.00	01 122089	109.00	01 122090	129.00	01 122091	139.00
01 122092	109.00	01 122093	109.00	01 122094	99.00	01 122095	96.15	01 122096	160.00	01 122097	139.00
01 122098	109.00	01 122099	49.00	01 122100	82.07	01 122101	49.00	01 122102	101.15	01 122103	159.00
01 122104	229.00	01 122105	189.00	01 122106	67.15	01 122107	245.65	01 122108	84.15	01 122109	129.00
01 122110	189.00	01 122111	135.15	01 122112	149.00	01 122113	129.00	01 122114	199.00	01 122115	99.52
01 122116	229.00	01 122117	229.00	01 122118	169.00	01 122119	169.00	01 122120	109.00	01 122121	104.91
01 123004	179.00	01 123005	449.00	01 123006	747.15	01 123007	199.00	01 123008	24.35	01 123009	31.14
01 123023	199.00	01 123024	150.00	01 123025	259.00	01 123026	50.00	01 123027	65.00	01 123028	117.98
01 123032	47.00	01 123033	95.00	01 123034	30.24	01 123035	314.30	01 123036	45.00	01 123037	10.24
01 123038	295.00	01 123039	116.00	01 123040	60.00	01 123041	149.00	01 123042	249.00	01 123043	90.00
01 123054	149.00	01 123055	199.00	01 123056	54.00	01 123057	169.00	01 123058	107.35	01 123059	440.10
01 123064	165.48	01 123065	499.00	01 123066	40.00	01 124001	2699.00	01 124002	2774.50	01 124003	1799.00
01 124004	2799.30	01 124005	1359.15	01 124006	2199.00	01 124007	1799.00	01 124008	3484.15	01 124009	2799.00
01 124010	2649.01	01 124011	2799.00	01 124012	2499.00	01 124013	2499.00	01 124014	2899.00	01 124015	2799.00
01 124016	1599.00	01 124017	7641.50	01 124018	3499.00	01 124019	9990.00	01 124020	2741.62	01 124021	2999.00
01 124022	3047.93	01 124023	2196.00	01 125001	860.00	01 125002	730.00	01 125003	1388.00	01 125004	570.00
01 125005	1350.00	01 125006	740.00	01 125007	1425.00	01 125008	142.80	01 125009	535.00	01 125010	1359.58
01 125011	705.00	01 125012	970.00	01 125013	460.00	01 125014	524.00	01 125015	524.00	01 125016	129.00
01 125017	970.00	01 125018	490.00	01 125019	830.00	01 125020	490.00	01 125021	640.00	01 126001	909.30
01 126002	253.94	01 126003	349.00	01 126004	3885.60	01 126005	2399.00	01 126006	649.00	01 126007	499.00
01 126008	899.00	01 126009	699.00	01 126010	424.15	01 126011	1599.00	01 126012	184.08	01 126013	1006.73
01 126014	304.05	01 126015	349.00	01 126016	1827.00	01 126017	174.65	01 126018	279.00	01 126019	649.00
01 126020	295.64	01 126021	350.98	01 126022	279.00	01 126023	1316.73	01 126024	1299.00	01 126025	2699.00
01 126026	299.00	01 126027	989.00	01 126028	829.00	01 126029	799.00	01 126030	799.00	01 126031	1199.00
01 126032	299.00	01 126033	179.99	01 126034	240.00	01 126035	1217.96	01 126036	1599.00	01 126037	1400.00
01 126038	1399.00	01 126039	1399.00	01 126040	899.00	01 126041	129.00	01 126042	129.00	01 126043	129.00
01 127003	599.00	01 127004	633.25	01 127005	209.00	01 127006	495.80	01 127007	699.00	01 127008	679.15
01 127009	1279.00	01 127010	457.41	01 127011	199.00	01 127012	492.71	01 127013	295.23	01 127014	459.00
01 127015	339.15	01 127016	509.15	01 127017	449.00	01 127018	199.00	01 127019	459.00	01 128001	569.50
01 128002	329.00	01 128003	449.00	01 128004	390.15	01 128005	999.00	01 128006	279.00	01 128007	129.00
01 128008	329.00	01 128009	426.28	01 128010	419.00	01 128011	429.00	01 128012	277.31	01 128013	869.91
01 128014	329.00	01 128015	95								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 137011	998.16	01 137012	1299.00	01 137013	799.90	01 137014	499.50	01 137015	429.00	01 137016	999.00
01 137017	699.31	01 137018	799.00	01 137019	499.90	01 137020	899.00	01 137021	399.00	01 137022	549.00
01 137053	1699.00	01 137054	1547.70	01 137055	520.88	01 138001	105.34	01 139001	105.35	01 140001	390.00
01 140002	199.00	01 140003	180.00	01 140004	95.00	01 140005	109.00	01 140006	109.00	01 140007	109.00
01 140008	2000.00	01 140009	400.00	01 141003	400.00	01 141005	500.00	01 141007	450.00	01 141009	200.00
01 141011	400.00	01 141015	550.00	01 141018	200.00	01 141019	520.00	01 141020	250.00	01 141022	300.00
01 141025	20.00	01 141026	300.00	01 141028	120.00	01 141029	60.00	01 141030	250.00	01 141031	20.00
01 141032	15.00	01 141033	80.00	01 141034	25.00	01 141035	200.00	01 141036	15.00	01 142001	245.64
01 142002	1148.78	01 142003	2845.06	01 142004	301.77	01 142005	2245.23	01 142006	1147.57	01 142007	2184.18
01 142008	273.82	01 142009	257.03	01 142010	1104.53	01 143001	550.00	01 143002	500.00	01 143006	30.00
01 143008	400.00	01 143013	450.00	01 143014	1500.00	01 143016	120.00	01 143017	270.00	01 143021	999.00
01 143023	400.00	01 143024	1000.00	01 143027	300.00	01 144001	31.99	01 144002	63.97	01 144003	55.36
01 142004	134.82	01 144005	173.68	01 144006	242.43	01 144007	356.03	01 144008	469.62	01 144009	583.21
01 144010	696.81	01 144011	2370.18	01 144012	3105.51	01 144013	3840.83	01 144014	5679.14	01 144015	7517.45
01 144016	898.10	01 144017	9355.76	01 144018	11194.07	01 144019	13032.38	01 144020	14870.69	01 144021	16709.00
01 144022	18547.31	01 144023	20385.62	01 144024	22222.93	01 144025	24062.22	01 144026	25900.55	01 144027	277.00
01 144028	3473.17	01 144029	4576.15	01 144030	6414.46	01 144031	6782.13	01 144032	23738.86	01 144033	29577.17
01 144034	36390.41	01 144035	44283.65	01 144036	51636.89	01 144037	58990.13	01 144038	73696.61	01 145001	19.64
01 145002	10.61	01 145003	10.61	01 145004	19.64	01 145005	10.61	01 145006	19.64	01 145007	19.64
01 145008	10.61	01 145009	19.64	01 145010	19.64	01 145011	19.64	01 145012	10.61	01 145013	19.64
01 145014	19.64	01 145015	19.64	01 145016	10.61	01 145017	10.61	01 145018	19.64	01 145019	10.61
01 145020	19.64	01 145021	10.61	01 145022	10.61	01 145023	10.61	01 145024	10.61	01 145025	10.61
01 145026	10.61	01 145027	10.61	01 145028	10.61	01 145029	10.61	01 145030	10.61	01 145031	19.64
01 145032	19.64	01 145033	19.64	01 145034	19.64	01 145035	19.64	01 145036	19.64	01 145037	19.64
01 145038	19.64	01 145039	19.64	01 145040	19.64	01 145041	19.64	01 145042	10.61	01 145043	10.61
01 145044	19.64	01 145045	10.61	01 145046	10.61	01 145047	19.64	01 145048	10.61	01 145049	10.61
01 145050	19.64	01 145051	10.61	01 145052	10.61	01 145053	19.64	01 145054	10.61	01 145055	10.61
01 145056	19.64	01 145057	10.61	01 145058	10.61	01 146002	257.68	01 146003	257.68	01 146004	257.68
01 146004	257.68	01 146005	257.68	01 146006	235.68	01 146007	257.68	01 146008	257.68	01 146009	257.68
01 146010	257.68	01 147001	11545.91	01 147002	33799.50	01 147003	3999.00	01 147004	12389.05	01 147005	4765.45
01 147006	32728.28	01 147007	3895.58	01 147008	4599.00	01 147009	2682.66	01 147010	5301.03	01 147011	3179.00
01 147012	14701.12	01 147013	15496.96	01 147014	1499.00	01 147015	4299.04	01 147016	2418.00	01 147017	33641.06
01 147018	6899.00	01 148001	2299.00	01 148002	18499.00	01 148003	22415.25	01 148004	33297.25	01 148005	21849.00
01 148006	11093.25	01 148007	25186.50	01 148008	6795.00	01 148009	43618.41	01 148010	35929.00	01 149002	5399.00
01 149003	11590.00	01 149005	1999.00	01 149006	6999.00	01 149020	769.00	01 149021	203.00	01 149022	1768.00
01 149023	400.00	01 149024	13092.25	01 149025	113.00	01 149026	150.00	01 149027	450.00	01 149028	1699.00
01 149050	400.00	01 149053	496.00	01 149064	137.04	01 149065	4030.41	01 149066	88.07	01 149068	299.00
01 149069	2700.00	01 149071	21399.00	01 149072	301.62	01 149076	1179.57	01 149077	856.85	01 149079	13119.00
01 149082	473.07	01 149085	259.00	01 149088	147.61	01 149089	199.00	01 149094	599.00	01 149096	2399.40
01 149104	519.20	01 149110	750.00	01 149117	19800.00	01 149119	5368.07	01 149124	1687.88	01 149127	1274.00
01 149126	131.41	01 149127	1850.00	01 149128	113.00	01 149129	2900.00	01 149130	15599.25	01 149131	12846.45
01 149132	199.00	01 149133	1417.00	01 150001	8371.59	01 150002	12405.45	01 150003	1247.60	01 150004	2499.00
01 150005	2999.00	01 150006	2499.00	01 150007	16429.82	01 150008	1096.16	01 150009	42000.00	01 150010	8940.00
01 150011	2299.00	01 150012	34700.00	01 150013	181.46	01 151001	24796.00	01 151002	18909.45	01 151003	11800.00
01 151004	21163.96	01 151005	259502.17	01 151006	30221.006	01 151007	19973.45	01 151008	19999.00	01 151009	16999.00
01 151010	7976.62	01 151011	19475.00	01 151012	5790.00	01 151013	17380.00	01 152001	15607.25	01 152002	14590.00
01 152003	59177.65	01 152004	29999.00	01 152005	20999.25	01 152006	58999.00	01 152007	12699.00	01 152008	30589.00
01 152009	10990.00	01 152010	7245.00	01 152011	16615.00	01 152012	21368.00	01 153001	2081.13	01 153002	899.00
01 153003	1130.00	01 153004	1194.00	01 153005	1380.00	01 153006	379.00	01 153007	479.00	01 153008	479.00
01 153009	478.00	01 153010	899.00	01 153011	599.54	01 153012	544.00	01 153013	999.00	01 153014	559.20
01 153015	285.00	01 153016	500.28	01 153017	199.00	01 153018	799.00	01 153019	299.00	01 153020	629.10
01 153021	419.00	01 153022	1199.40	01 153023	399.00	01 153024	69.90	01 153025	899.00	01 153026	699.00
01 153027	649.00	01 153028	649.00	01 153029	535.00	01 153030	799.00	01 153031	164.00	01 153032	164.00
01 153033	299.00	01 153034	699.00	01 153035	499.00	01 153036	378.38	01 153037	399.00	01 153038	299.00
01 153039	485.50	01 153040	254.15	01 153041	30.00	01 154001	649.35	01 154002	431.03	01 154003	574.00
01 154004	1349.00	01 154005	249.00	01 154006	449.10	01 154007	251.10	01 154008	442.00	01 154009	879.00
01 154010	199.00	01 154011	4519.20	01 154012	149.00	01 154013	290.00	01 154014	290.00	01 154015	799.00
01 155002	449.00	01 155003	719.10	01 155004	3229.00	01 155006	179.00	01 155007	378.00	01 155010	499.00
01 155011	399.00	01 155012	59.00	01 155013	215.00	01 155014	299.00	01 155015	119.00	01 155016	150.00
01 155017	409.00	01 155018	140.00	01 155019	120.00	01 155020	999.00	01 155021	299.00	01 155022	188.18
01 155023	409.00	01 155024	499.00	01 155025	195.00	01 155026	195.00	01 155027	195.00	01 155028	195.00
01 155029	749.52	01 155030	120.00	01 155031	99.00	01 155032	449.00	01 155033	82.36	01 155034	519.00
01 155035	35.00	01 155036	50.00	01 155037	300.00	01 155038	39.99	01 155039	250.00	01 155040	150.00
01 155044	45.00	01 155045	279.20	01 155046	53.10	01 155047	174.00	01 155048	179.00	01 155049	79.11
01 155050	399.00	01 155051	499.99	01 155052	49.99	01 155053	168.46	01 155054	290.00	01 155055	499.00
01 155058	199.00	01 155059	23.00	01 155060	75.00	01 155061	649.00	01 155062	210.00	01 155063	262.00
01 155064	180.00	01 155065	399.00	01 155066	239.00	01 155067	695.00	01 155068	332.00	01 155069	569.00
01 155070	45.00	01 155071	269.00	01 155072	252.12	01 155073	249.00	01 155074	169.00	01 155075	298.04
01 155076	79.00	01 155077	79.00	01 155078	149.00	01 155079	60.00	01 155080	249.00	01 155081	499.00
01 155082	279.38	01 155083	130.00	01 155084	320.00	01 155085	251.10	01 155086	319.00	01 155087	120.65
01 155088	299.00	01 155089	129.00	01 155090	149.00	01 155091	143.36	01 155092	249.00	01 155093	189.00
01 155094	249.00	01 155095	139.00	01 155096	349.00	01 155097	139.00	01 155098	189.00	01 155099	129.00
01 155100	190.00	01 155101	190.00	01 155102	350.00	01 155103	350.00	01 155104	92.00	01 155105	19.00
01 155106	389.00	01 155107	150.00	01 155108	175.00	01 155109	250.00	01 155110	52.00	01 155111	300.00
01 155112	180.00	01 155113	139.00	01 155114	149.36	01 155115	50.00	01 155116	12.50	01 155117	179.00
01 155118	220.00	01 155119	199.00	01 155120	15.00	01 155121	36.03	01 155122	1998.00	01 156002	1541.38
01 156003	1495.00	01 156004	799.00	01 156005	249.00	01 156006	899.00	01 156007	1140.00	01 156008	3199.00
01 157003	1465.00	01 157004	1599.00	01 157005	2199.00	01 157006	3723.30	01 157007	1509.00	01 157008	31099.00
01 157009	1375.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 177003	41.50	01 177004	43.90	01 177005	148.00	01 177006	83.00	01 177007	25.00	01 177008	35.00
01 177009	46.40	01 177010	54.40	01 177011	11.99	01 177012	40.50	01 177013	20.00	01 177014	33.00
01 178001	49.75	01 178002	55.00	01 178003	38.57	01 178004	72.50	01 178005	67.50	01 178006	38.57
01 178007	46.00	01 178008	46.00	01 178009	80.00	01 178010	65.00	01 178011	27.00	01 178012	52.50
01 178013	60.00	01 179001	81.72	01 179002	11.00	01 179003	98.50	01 179004	65.00	01 179005	68.90
01 179006	114.00	01 179007	84.00	01 179008	88.90	01 179009	45.00	01 179010	67.00	01 179011	71.90
01 180001	47.00	01 180002	51.00	01 180003	43.40	01 180004	39.90	01 180005	27.00	01 180006	83.28
01 180007	50.00	01 180008	46.31	01 181001	46.43	01 181002	46.04	21111.11	01 181003	48.89	
01 181005	35.00	01 181006	33.50	01 181007	26.00	01 181008	39.06	01 181009	33.09	01 181010	36.00
01 181011	32.61	01 181012	27.50	01 181013	40.99	01 181014	35.31	01 181015	24.56	01 181016	35.67
01 181017	43.51	01 181018	94.62	01 181019	34.00	01 181020	44.50	01 181021	11.84	01 182001	45.00
01 182002	33.90	01 182003	15.00	01 182004	15.00	01 182005	95.00	01 182006	25.00	01 182007	23.00
01 182008	20.00	01 182009	15.00	01 182010	13.00	01 182011	74.00	01 182012	25.00	01 182013	22.00
01 182014	22.00	01 182015	28.00	01 182016	26.00	01 182017	65.90	01 182018	19.50	01 183001	350.00
01 183002	350.00	01 183003	1300.00	01 183004	350.00	01 183005	400.00	01 183006	480.00	01 183007	650.00
01 183008	250.00	01 183009	550.00	01 183010	400.00	01 183011	2200.00	01 183012	500.00	01 183013	400.00
01 183014	350.00	01 183015	1875.00	01 183016	1500.00	01 183017	450.00	01 183018	400.00	01 183019	380.00
01 183020	700.00	01 183021	1100.00	01 183022	650.00	01 183023	2500.00	01 183024	1250.00	01 183025	500.00
01 183026	500.00	01 183027	500.00	01 183028	350.00	01 183029	400.00	01 183030	350.00	01 183031	2000.00
01 183032	400.30	01 183033	120.00	01 183034	300.00	01 183035	250.00	01 183036	200.00	01 183037	300.00
01 183038	450.00	01 183039	600.00	01 183040	400.00	01 183041	350.00	01 183042	600.00	01 183043	400.00
01 183044	1000.00	01 183045	350.00	01 183046	650.00	01 183047	250.00	01 183048	400.00	01 183049	1350.00
01 183050	450.00	01 183051	300.00	01 183052	400.00	01 183053	1200.00	01 183054	350.00	01 184001	520.00
01 184002	184.00	01 184003	167.00	01 184004	175.33	01 184005	30.00	01 184006	148.80	01 184007	39.00
01 184008	170.00	01 184009	207.75	01 184010	126.00	01 184011	136.00	01 184012	138.00	01 184013	207.75
01 184014	226.63	01 184015	174.00	01 184016	106.00	01 184017	208.00	01 184018	86.00	01 184019	65.50
01 184020	48.00	01 185001	327.00	01 185002	310.00	01 185003	17.00	01 185004	1234.30	01 185005	370.39
01 185006	635.00	01 185007	955.00	01 185008	232.00	01 185009	47.00	01 185010	512.00	01 185011	371.00
01 186001	82.90	01 186002	292.00	01 186003	43.75	01 186004	310.00	01 186005	54.50	01 186006	45.50
01 186007	82.90	01 186008	176.00	01 186009	66.50	01 186010	57.00	01 186011	112.00	01 186012	44.90
01 186013	158.00	01 186014	195.25	01 187001	39.00	01 187002	576.00	01 187003	223.01	01 187004	181.00
01 187005	184.00	01 187006	151.00	01 187007	370.00	01 187008	479.50	01 187009	479.50	01 187010	40.00
01 187011	182.00	01 187012	130.00	01 187013	170.00	01 187014	107.07	01 187015	204.00	01 188001	238.00
01 188002	794.00	01 188003	301.00	01 188004	1151.00	01 188005	245.00	01 188006	1403.00	01 188007	1559.00
01 188008	1668.00	01 188009	475.00	01 188010	365.00	01 188011	1532.00	01 188012	1767.00	01 188013	1193.00
01 189001	420.00	01 189002	74.50	01 189003	480.00	01 189004	119.00	01 189005	515.92	01 189006	16.00
01 189007	493.00	01 189008	667.85	01 189009	65.00	01 189010	285.00	01 189011	454.00	01 189012	41.00
01 189013	449.00	01 189014	532.75	01 190001	136.50	01 190002	257.00	01 190003	349.77	01 190004	2027.47
01 190005	266.00	01 190006	179.00	01 190007	153.00	01 190008	148.00	01 190009	105.00	01 190010	145.00
01 191001	419.00	01 191002	197.00	01 191003	182.00	01 191004	55.00	01 191005	31.00	01 191006	269.00
01 191007	84.00	01 191008	783.50	01 191009	128.00	01 191010	128.00	01 191011	1275.00	01 191012	24.00
01 191013	90.00	01 192001	246.00	01 192002	343.50	01 192003	334.00	01 192004	24.00	01 192005	422.00
01 192006	697.00	01 192007	418.00	01 192008	352.00	01 192009	48.00	01 192010	397.00	01 192011	300.00
01 193001	612.00	01 193002	769.00	01 193003	2297.00	01 193004	262.40	01 193005	844.00	01 193006	531.00
01 193007	92.00	01 193008	143.00	01 193009	1243.00	01 193010	100.00	01 193011	100.00	01 193012	39.00
01 194004	268.73	01 194005	99.00	01 194006	80.00	01 194007	75.00	01 194008	175.06	01 194009	278.00
01 194010	105.00	01 194011	65.46	01 195001	414.00	01 195002	112.00	01 195003	310.00	01 195004	159.51
01 195005	520.00	01 195006	49.50	01 195007	68.00	01 195008	158.00	01 195009	148.00	01 195010	144.00
01 195011	52.00	01 195012	85.02	01 196001	497.20	01 196002	569.00	01 196003	319.00	01 196004	400.00
01 196006	430.00	01 196007	423.00	01 196008	637.60	01 196009	597.00	01 196010	599.00	01 196011	755.20
01 196012	690.00	01 196013	1905.00	01 196014	421.00	01 196015	483.00	01 196016	419.00	01 196017	2820.00
01 196018	400.00	01 196019	1354.00	01 196020	571.75	01 196021	370.00	01 196022	342.00	01 196023	134.00
01 196024	1324.00	01 196025	1409.00	01 196026	1409.00	01 196027	92.00	01 196028	735.00	01 196029	1064.88
01 196030	625.00	01 196031	138.00	01 196032	464.00	01 196033	111.00	01 196034	735.00	01 196035	255.50
01 196036	163.28	01 196037	326.50	01 196038	27.00	01 196039	510.10	01 196040	79.50	01 196041	581.00
01 196042	180.00	01 196043	1205.00	01 196044	524.02	01 196045	529.32	01 196046	120.00	01 196047	275.41
01 196048	714.00	01 196049	450.64	01 196050	1402.00	01 196051	732.00	01 196052	860.85	01 196053	350.00
01 196054	279.00	01 196055	85.00	01 196056	425.50	01 196057	704.00	01 196058	522.00	01 196059	550.00
01 196060	1134.20	01 196061	452.00	01 196062	348.00	01 196063	344.00	01 196064	559.24	01 196065	746.57
01 196066	1697.00	01 196067	555.00	01 196068	129.46	01 196069	1481.80	01 196070	356.75	01 196071	382.80
01 196072	57.31	01 196073	57.31	01 196074	590.00	01 196075	316.00	01 196076	316.00	01 196077	346.75
01 196078	80.00	01 196079	254.00	01 196080	65.00	01 196081	81.70	01 196082	1314.72	01 196083	786.00
01 196084	1156.00	01 196085	950.00	01 196086	530.00	01 196087	1120.00	01 196088	880.00	01 197001	65.00
01 197002	26.00	01 197003	81.07	01 197004	21.00	01 197005	34.00	01 197006	63.90	01 197007	34.00
01 197008	25.00	01 197009	25.00	01 197010	35.00	01 197011	169.00	01 197012	143.00	01 198001	1019.00
01 198002	4260.00	01 198003	700.00	01 198004	3220.00	01 198005	1069.00	01 198006	1699.00	01 198007	3570.00
01 198008	1069.00	01 198009	790.00	01 198010	890.00	01 198011	1899.00	01 198012	490.00	01 198013	3284.10
01 198014	250.00	01 199001	1200.00	01 199002	350.00	01 199003	1700.00	01 199004	1200.00	01 199005	950.00
01 199006	650.00	01 199007	490.00	01 199008	949.15	01 199009	700.00	01 199010	700.00	01 199011	3419.00
01 199012	800.00	01 199013	900.00	01 199014	299.00	01 199015	1200.00	01 199016	218.00	01 199017	700.00
01 199018	600.00	01 199019	300.00	01 199020	1200.00	01 199021	714.00	01 199022	1000.00	01 199023	648.57
01 199024	600.00	01 199025	1000.00	01 199026	800.00	01 199027	800.00	01 199028	802.20	01 199029	700.00
01 199030	1000.00	01 199031	1000.00	01 199032	800.00	01 199033	800.00	01 199034	800.00	01 199035	700.00
01 199036	1000.00	01 199037	1200.00	01 199038	500.00	01 199039	800.00	01 199040	800.00	01 199041	800.00
01 199042	500.00	01 199043	1000.00	01 199044	1200.00	01 199045	400.00	01 199046	1100.00	01 199047	500.77
01 199048	1000.00	01 199049	350.00	01 199050	500.77	01 199051	1200.00	01 199052	500.00	01 199053	573.30
01 199054	850.00	01 199055	1000.00	01 199056	1000.00	01 199057	850.00	01 199058	1000.00	01 199059	400.00
01 200002	4500.00	01 200003	500.00	01 200004	5600.00	01 200005	800.00	01 200006	600.00	01 200007	700.00
01 200008	1500.00	01 200009	600.00	01 200010	500.00	01 200011	10100.00	01 200012	1000.00	01 200	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 222047	874.00	01 223001	2.00	01 223002	9.50	01 223003	6.00	01 223004	2.00	01 223005	8.50
01 223006	4.00	01 223007	20.00	01 223008	14.00	01 223009	14.85	01 223010	4.00	01 223011	2.00
01 223012	10.00	01 223013	14.00	01 223014	15.00	01 223015	12.00	01 223016	4.00	01 223017	9.50
01 223018	17.00	01 223019	14.00	01 223020	9.50	01 223021	9.50	01 223022	4.00	01 223023	14.00
01 224004	7.50	01 224005	7.50	01 224006	8.00	01 224007	14.00	01 224008	14.00	01 224009	14.00
01 224010	8.00	01 224011	14.00	01 224012	8.50	01 224013	9.00	01 224014	14.00	01 224015	7.50
01 224016	7.50	01 224017	19.50	01 224018	14.00	01 224019	14.00	01 224020	9.50	01 225001	415.00
01 225002	13.00	01 225003	27.30	01 225004	40.00	01 225005	1000.00	01 225006	8.74	01 225007	6.96
01 225008	139.00	01 225009	35.00	01 225010	50.00	01 225011	13.10	01 225012	8.74	01 225013	8.74
01 225014	8.74	01 225015	13.10	01 225016	8.74	01 225017	8.96	01 225018	35.00	01 225019	8.74
01 225020	8.74	01 226001	5188.00	01 226002	3300.00	01 226003	4200.00	01 226004	4605.00	01 226005	3850.00
01 226006	2577.00	01 226007	2550.00	01 226008	3180.00	01 226009	2275.00	01 226010	2119.00	01 226011	3300.00
01 226012	1680.00	01 226013	1400.00	01 226014	3180.00	01 226015	1300.00	01 226016	2400.00	01 226017	3315.00
01 227001	2730.75	01 227002	10329.00	01 227003	11669.25	01 227004	2619.00	01 227005	14135.75	01 227006	2447.00
01 227007	5906.06	01 227008	4296.75	01 227009	1688.50	01 227010	32746.25	01 227011	2015.75	01 227012	2858.30
01 227013	2100.75	01 227014	3121.00	01 227015	1328.75	01 227016	2574.25	01 227017	2568.75	01 227018	3165.50
01 227019	2943.25	01 227020	2797.75	01 228001	91.47	01 229001	97.78	01 230001	3649.00	01 230002	8049.50
01 230003	5511.75	01 230004	1439.00	01 230005	2416.57	01 230006	1549.00	01 230007	2099.00	01 230008	1299.00
01 230009	824.00	01 230010	1024.23	01 230011	1499.00	01 230012	1075.00	01 230013	1010.10	01 230014	899.00
01 230015	4593.00	01 230016	1084.94	01 230017	1290.00	01 230018	3490.00	01 230019	190.30	01 230020	1439.00
01 230021	1507.45	01 230022	908.99	01 230023	4022.27	01 230024	1699.00	01 230025	134.42	01 230026	1439.45
01 230027	883.75	01 230028	919.00	01 230029	1049.00	01 230030	1299.00	01 230031	1189.00	01 230032	517.97
01 230033	1394.24	01 230034	899.25	01 230035	495.00	01 230036	4320.27	01 230037	11999.00	01 230038	1610.04
01 230039	113003.9	01 230040	33662.22	01 230041	1578.05	01 230042	549.04	01 230043	3490.00	01 230044	7710.00
01 230045	5367.92	01 230046	1799.00	01 230047	1399.00	01 230048	556.50	01 230049	134.00	01 230050	741.59
01 231003	9490.00	01 231004	7999.00	01 231005	12137.15	01 231006	7999.00	01 231007	16999.00	01 231008	8170.00
01 231009	5691.50	01 231010	6949.00	01 231011	11139.00	01 231012	27356.25	01 231013	8490.00	01 231014	5864.55
01 231015	7597.00	01 231016	1776.22	01 231017	367.16	01 231018	7479.00	01 231019	3799.00	01 231020	7430.00
01 231021	2490.00	01 231022	7245.00	01 231023	3490.00	01 231024	6499.00	01 231025	6499.00	01 231026	15010.94
01 231027	10006.36	01 231028	5840.00	01 231029	5490.00	01 231030	15999.00	01 231031	5490.00	01 231032	17661.62
01 231033	13597.70	01 231034	3490.00	01 232001	100.00	01 233001	100.26	01 234001	10.00	01 234002	14.00
01 234003	15.00	01 234004	24.00	01 234005	20.00	01 234006	12.00	01 234007	12.00	01 234008	20.00
01 234009	10.00	01 234010	8.00	01 234011	8.00	01 234012	10.00	01 234013	1.00	01 234014	0.00
01 234015	24.00	01 234016	10.00	01 235001	97.81	01 236001	369.00	01 236002	329.00	01 236003	369.00
01 236004	199.00	01 236005	319.00	01 236006	369.00	01 236007	315.00	01 236008	115.75	01 236009	369.00
01 236010	419.00	01 236011	550.00	01 236012	315.00	01 236013	315.00	01 236014	369.00	01 236015	565.00
01 236016	419.00	01 236017	99.00	01 236018	380.00	01 236019	469.00	01 236020	249.00	01 236021	249.00
01 237001	239.00	01 237002	199.00	01 237003	159.00	01 237004	129.00	01 237005	139.00	01 238001	4.00
01 238002	9399.00	01 238003	14999.00	01 238004	7.00	01 238005	6.50	01 238006	15938.15	01 238007	2399.00
01 238008	50.00	01 238009	19387.75	01 238010	1700.00	01 238011	100.00	01 238012	13232.00	01 238013	1819.00
01 238014	59.00	01 238015	2399.00	01 238016	995.00	01 238017	1290.00	01 238018	1290.00	01 238019	1709.00
01 238020	11699.10	01 238021	2799.00	01 238022	11249.00	01 238023	14025.00	01 238024	60.00	01 238025	70.00
01 238026	15322.00	01 238027	10.00	01 238028	1999.00	01 238029	1399.00	01 238030	6.50	01 238031	65.00
01 238032	100.00	01 238033	25.00	01 238034	45.00	01 238035	9.00	01 238036	18.00	01 238037	10.00
01 238038	45.00	01 238039	158040.39	01 238040	100.00	01 238041	10.00	01 238042	11499.00	01 238043	1949.00
01 238044	23689.91	01 238045	16499.00	01 238046	33999.00	01 238047	12000.00	01 238048	9099.00	01 238049	19142.86
01 238050	12599.00	01 238051	1899.00	01 238052	19439.00	01 238053	14306.34	01 238054	23999.00	01 238055	2399.00
01 238056	6639.00	01 238057	35099.00	01 239001	1359.15	01 239002	1599.00	01 239003	8793.89	01 239004	1399.00
01 239006	1899.76	01 239007	899.00	01 240001	899.00	01 240002	8289.00	01 240003	10894.00	01 240004	7710.00
01 239012	14985.50	01 240001	139.00	01 240002	33.00	01 240003	149.00	01 240004	107.10	01 240005	243.99
01 240006	458.99	01 240007	278.10	01 240008	330.65	01 240009	289.00	01 240010	249.00	01 240011	49.00
01 240012	759.00	01 240013	338.80	01 240014	509.15	01 240015	679.00	01 240016	496.57	01 240017	814.91
01 241001	577.00	01 241002	15.00	01 241003	197.11	01 241004	175.00	01 241005	219.00	01 241006	77.00
01 241007	179.00	01 241008	110.00	01 241009	799.00	01 241010	30.00	01 241011	229.00	01 241012	499.00
01 241013	424.15	01 241014	599.00	01 241015	1549.00	01 241016	299.00	01 241017	999.00	01 241018	299.00
01 241019	599.00	01 241020	119.00	01 241021	265.62	01 241022	249.00	01 241023	199.00	01 241024	199.00
01 242001	15.00	01 242002	15.00	01 242003	150.00	01 242004	80.00	01 242005	150.00	01 242006	15.00
01 242007	150.00	01 242008	92.00	01 242009	265.00	01 242010	150.00	01 242011	70.00	01 242012	1359.00
01 242013	60.00	01 242014	3135.65	01 242015	80.00	01 242016	80.00	01 242017	85.00	01 242018	60.00
01 242019	95.00	01 242020	500.00	01 242021	200.00	01 242022	600.00	01 242023	300.00	01 242024	200.00
01 242025	400.00	01 243001	180.00	01 243002	180.00	01 243003	96.75	01 243004	111.30	01 243005	77.00
01 243005	44.00	01 243006	66.29	01 243007	68.00	01 243008	50.00	01 243009	49.73	01 243010	164.71
01 243011	50.00	01 243012	118.67	01 243013	355.00	01 244002	400.00	01 244003	230.00	01 244004	220.00
01 244005	329.00	01 244006	900.00	01 245001	3840.00	01 245002	3310.00	01 245003	499.00	01 245004	4834.00
01 245005	12000.00	01 245006	1887.00	01 245007	900.00	01 245008	4260.00	01 245009	532.81	01 245010	7710.00
01 245011	2475.00	01 246001	1248.00	01 246002	150.00	01 246003	89.00	01 246004	183.00	01 246005	150.00
01 246006	140.00	01 246007	80.00	01 246008	120.00	01 246009	1295.00	01 246010	60.00	01 246011	185.00
01 246012	120.00	01 246013	80.00	01 246014	155.00	01 246015	99.00	01 246016	185.00	01 246017	348.00
01 246018	260.00	01 246019	6860.00	01 246020	80.00	01 246021	100.00	01 246022	173.00	01 246023	173.00
01 246024	120.00	01 246025	55.00	01 246026	290.00	01 246027	100.00	01 246028	455.00	01 246029	110.00
01 246040	250.00	01 246041	150.00	01 246042	140.00	01 246043	590.00	01 246044	299.00	01 246045	140.00
01 246056	499.00	01 246057	399.00	01 246058	105.00	01 246059	200.00	01 246060	200.00	01 246061	199.00
01 246069	185.00	01 246070	150.00	01 246071	220.00	01 246072	50.00	01 246073	50.00	01 246074	1350.00
01 246075	190.00	01 246076	50.00	01 246077	60.00	01 246078	180.00	01 246079	70.00	01 246080	1050.00
01 246081	50.00	01 246082	1380.00	01 246083	150.00	01 246084	159.00	01 246085	119.00	01 246086	59.00
01 246087	114.00	01 247001	5499.00	01 247002	1490.00	01 247003	149.00	01 247004	169.00	01 247005	94.00
01 247006	160.00	01 247007	7949.25	01 247008	981.84	01 247009	4463.13	01 247010	1349.00	01 247011	1349.00
01 247012	4500.00	01 247013	6900.00	01 247014	8900.00	01 247015	2100.00	01 247016	9205.00	01 247017	12520.00
01 247018	9900.00	01 247019	1380.00	01 247020	7195.00	01 247021	12				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 257011	4999.58	01 257012	11575.67	01 257013	2916.67	01 257014	2450.00	01 257015	6990.00	01 257016	6302.28
01 257017	6383.33	01 257018	3850.00	01 257019	8312.08	01 257020	4133.33	01 258001	5495.83	01 258002	4488.33
01 258003	7911.50	01 258004	3824.17	01 258005	7945.83	01 258006	6127.67	01 258007	16903.33	01 258008	5591.67
01 258009	4487.25	01 258010	4487.50	01 258011	4445.83	01 258012	7282.08	01 258013	5325.00	01 258014	5300.00
01 258015	9464.58	01 258016	4831.33	01 258017	6751.33	01 258018	9525.42	01 258019	7124.50	01 258020	8415.67
01 259001	17219.08	01 259002	21141.67	01 259003	8512.75	01 259004	12355.75	01 259005	13412.00	01 259006	11044.92
01 259007	2362.52	01 259008	6731.25	01 259009	7365.08	01 259010	8296.67	01 259011	3763.67	01 259012	1287.25
01 259013	5409.00	01 259014	20139.33	01 259015	7892.50	01 259016	4468.75	01 259017	13763.75	01 259018	5358.33
01 259019	10694.17	01 259020	4068.58	01 260001	9205.50	01 260002	18945.42	01 260003	16089.33	01 260004	4482.83
01 260005	14335.92	01 260006	14937.27	01 260007	7247.50	01 260008	3138.08	01 260009	3500.42	01 260010	7456.00
01 260011	1563.08	01 260012	4473.33	01 260013	1450.00	01 260014	9445.83	01 260015	15043.25	01 260016	1502.50
01 260017	3634.92	01 260018	1563.33	01 260019	2525.00	01 260020	9391.67	01 260021	779.17	01 260022	2712.50
01 261003	783.33	01 261004	1883.33	01 261005	2308.33	01 261006	1310.00	01 261007	3250.00	01 261008	151.67
01 261009	4483.33	01 261010	513.33	01 261011	941.67	01 261012	710.33	01 261013	1492.00	01 261014	3658.33
01 261015	1554.17	01 261016	1650.00	01 261017	470.00	01 261018	2000.00	01 261019	771.67	01 261020	1233.33
01 262001	16650.00	01 262002	1840.00	01 262003	3867.00	01 262004	9271.00	01 262005	6000.00	01 262006	46788.00
01 262007	6260.00	01 262008	3500.00	01 262009	56123.00	01 262010	13180.00	01 262011	14980.00	01 262012	940.00
01 262013	23400.00	01 262014	7350.00	01 262015	11291.00	01 262016	18840.00	01 262017	16550.00	01 262018	2500.00
01 262019	41979.00	01 262020	20524.00	01 263001	165.00	01 263002	500.00	01 263003	500.00	01 263004	580.00
01 263005	667.50	01 263006	580.00	01 263007	450.00	01 263008	600.00	01 263009	600.00	01 263010	600.00
01 263011	70.00	01 263012	600.00	01 263013	599.00	01 263014	500.00	01 263015	600.00	01 263016	940.00
01 263017	600.00	01 263018	97.50	01 263019	809.75	01 263020	450.00	01 264001	350.00	01 264002	400.00
01 264003	280.00	01 264004	470.00	01 264005	400.00	01 264006	330.00	01 264007	400.00	01 264008	360.00
01 264009	350.00	01 264010	350.00	01 264011	250.00	01 264012	380.00	01 264013	360.00	01 264014	164.75
01 264015	350.00	01 264016	350.00	01 264017	340.00	01 264018	266.39	01 264019	266.00	01 264020	55.00
01 265001	244.00	01 265002	67.00	01 265003	100.00	01 265004	84.00	01 265005	65.00	01 265006	135.00
01 265007	115.00	01 265008	90.00	01 265009	136.00	01 265010	80.00	01 265011	55.00	01 265012	113.00
01 265013	170.00	01 265014	190.00	01 265015	161.00	01 265016	118.00	01 265017	151.00	01 265018	100.00
01 265019	72.00	01 265020	90.00	01 265021	75.43	01 265022	100.00	01 265023	100.00	01 265024	181.00
01 265025	90.00	01 265026	102.00	01 265027	110.00	01 265028	92.50	01 265029	65.00	01 265030	85.00
01 265031	109.00	01 265032	138.00	01 265033	85.00	01 265034	93.00	01 265035	55.00	01 265036	50.00
01 265037	177.00	01 265038	170.00	01 265039	180.00	01 265040	158.00	01 265041	90.00	01 265042	10.00
01 265043	102.00	01 265044	184.00	01 266001	170.00	01 266002	53.50	01 266003	208.00	01 266004	191.00
01 266005	229.00	01 266006	284.00	01 266007	149.00	01 266008	289.00	01 266009	55.00	01 267001	120.00
01 267002	120.00	01 267003	123.00	01 267004	120.00	01 267005	120.00	01 267006	110.00	01 267007	95.00
01 267008	120.00	01 267009	158.00	01 267010	120.00	01 267011	120.00	01 267012	120.00	01 267013	120.00
01 268001	488.00	01 268002	510.82	01 268003	154.00	01 268004	178.00	01 268005	214.00	01 268006	441.00
01 268007	169.00	01 268008	149.00	01 268009	328.00	01 268010	129.00	01 268011	419.00	01 268012	145.00
01 268013	693.00	01 268014	436.00	01 268015	145.00	01 268016	139.00	01 268017	430.00	01 268018	385.00
01 268019	279.00	01 268020	179.00	01 268021	680.00	01 268022	308.00	01 268023	119.00	01 268024	275.00
01 268025	320.00	01 268026	743.00	01 268027	401.00	01 268028	500.00	01 268029	84.00	01 268030	26.00
01 268031	149.00	01 268032	339.00	01 268033	152.00	01 268034	246.00	01 268035	200.00	01 268036	588.00
01 268037	229.00	01 268038	365.00	01 268039	139.00	01 268040	333.00	01 268041	205.00	01 268042	215.00
01 268043	554.00	01 268044	557.00	01 268045	220.00	01 268046	80.00	01 268047	165.00	01 268048	90.00
01 268049	101.00	01 268050	101.00	01 268051	75.83	01 268052	99.00	01 268053	98.00	01 268054	60.00
01 268055	165.00	01 268056	149.00	01 268057	75.00	01 268058	296.00	01 268059	130.00	01 268060	126.00
01 268061	69.00	01 268062	117.00	01 268063	65.00	01 268064	65.00	01 268065	99.00	01 268066	75.00
01 268067	110.00	01 268068	112.03	01 268069	105.00	01 268070	162.00	01 268071	77.00	01 268072	80.00
01 268073	163.07	01 268074	87.00	01 268075	137.00	01 268076	118.00	01 268077	94.00	01 268078	165.00
01 268079	85.00	01 268080	45.00	01 268081	95.00	01 268082	101.00	01 268083	104.00	01 268084	110.00
01 268085	171.00	01 268086	105.00	01 268087	146.00	01 268088	134.00	01 268089	485.00	01 268090	480.00
01 268091	378.00	01 268092	553.00	01 268093	634.00	01 268094	753.00	01 268095	600.00	01 268096	500.29
01 268097	470.09	01 268098	187.00	01 268099	197.00	01 268100	315.00	01 268101	1078.00	01 268102	129.00
01 268103	1100.00	01 269001	189.00	01 269002	179.00	01 269003	234.00	01 269004	199.00	01 269005	480.50
01 270001	3033.24	01 270002	970.00	01 270003	2640.00	01 270004	1600.00	01 270005	3303.73	01 270006	2797.00
01 270007	260.00	01 270008	2081.50	01 270009	490.00	01 270010	1430.00	01 270011	520.00	01 270012	1545.00
01 270013	1500.14	01 270014	1520.00	01 270015	580.00	01 270016	760.00	01 270017	450.00	01 270018	129.50
01 270019	3755.00	01 270020	550.00	01 270021	1716.50	01 270022	1020.00	01 270023	4095.00	01 270024	1370.00
01 270025	1480.00	01 270026	400.00	01 270027	1112.00	01 270028	1245.00	01 270029	1786.50	01 270030	1776.00
01 270031	4108.50	01 270032	1170.00	01 270033	3029.00	01 270034	980.00	01 270035	1250.00	01 270036	1100.00
01 270037	1200.38	01 270038	1800.38	01 270039	1350.00	01 270040	320.00	01 270041	1200.00	01 270042	129.00
01 270043	1960.00	01 270044	650.00	01 270045	1647.50	01 270046	495.00	01 270047	1150.00	01 270048	1300.00
01 270049	1200.00	01 270050	500.00	01 270051	1750.00	01 270052	1200.00	01 270053	250.00	01 270054	440.00
01 270055	680.00	01 270056	440.00	01 270057	420.00	01 270058	400.00	01 270059	2258.66	01 270060	1789.18
01 271001	95.00	01 272001	489.00	01 272002	489.00	01 272003	2238.00	01 272004	1987.00	01 272005	39.23
01 272006	2079.20	01 272007	849.00	01 272008	873.53	01 272009	699.00	01 272010	579.00	01 272011	719.00
01 272012	866.25	01 272013	607.75	01 273001	195.00	01 273002	195.00	01 273003	174.00	01 273004	42.00
01 273005	226.94	01 273006	780.00	01 273007	41.90	01 273008	109.00	01 273009	222.00	01 273010	152.00
01 273011	989.00	01 273012	989.00	01 273013	988.00	01 273014	74.98	01 273015	222.00	01 273016	969.67
01 274004	220.00	01 274005	253.00	01 274006	440.00	01 274007	787.61	01 274008	214.29	01 274009	96.75
01 274010	53.50	01 274011	30.00	01 274012	769.27	01 274013	1257.50	01 274014	103.00	01 274015	100.25
01 274016	101.00	01 274017	420.00	01 274018	58.00	01 274019	20.00	01 274020	700.00	01 275001	312.50
01 275002	865.39	01 275003	425.00	01 275004	325.00	01 275005	186.00	01 275006	186.00	01 275007	129.00
01 275008	865.39	01 275009	13100.00	01 275010	277.78	01 276001	83.90	01 276002	34.50	01 276003	64.00
01 276004	75.00	01 276005	52.50	01 276006	59.87	01 276007	86.00	01 276008	52.00	01 276009	80.00
01 276010	69.90	01 276011	83.00	01 276012	93.00	01 277001	162.90	01 277002	372.50	01 277003	58.00
01 277004	170.37	01 277005	170.37	01 277006	133.33	01 277007	126.67	01 277008	108.00	01 277009	129.00
01 277010	200.00	01 277011	184.44	01 277012	107.67	01 277013	170.00	01 277			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 011002	42.00	02 011003	32.33	02 011004	47.50	02 011005	56.00	02 011006	50.00	02 011007	61.11
02 012001	254.03	02 012002	551.28	02 012003	171.43	02 012004	150.00	02 012005	279.50	02 012006	203.00
02 012007	275.00	02 013001	319.00	02 013002	339.00	02 013003	170.00	02 013004	14.00	02 013005	190.00
02 013006	14.00	02 014001	26.00	02 014002	28.00	02 014003	30.00	02 014004	24.00	02 014005	30.00
02 014006	28.00	02 014007	27.50	02 014008	28.00	02 014009	28.00	02 014010	28.00	02 014011	25.00
02 014012	30.00	02 014013	26.00	02 014014	28.00	02 014015	25.00	02 014016	27.00	02 015001	65.36
02 015002	81.27	02 015003	74.82	02 015004	65.36	02 015005	67.74	02 015006	54.50	02 015007	78.00
02 015008	128.00	02 016001	128.75	02 016002	121.13	02 016003	86.50	02 016004	35.00	02 017001	91.80
02 017002	45.90	02 017003	134.00	02 017004	97.00	02 017005	130.00	02 017006	134.00	02 017007	104.00
02 017008	94.50	02 017009	97.10	02 017010	130.00	02 017011	125.00	02 017012	134.00	02 017013	92.90
02 017014	95.50	02 017015	96.50	02 017016	78.90	02 017017	53.50	02 017018	104.00	02 017019	109.50
02 017020	96.50	02 017021	95.00	02 017022	124.80	02 017023	149.50	02 017024	122.00	02 017025	179.00
02 017026	109.50	02 017027	95.50	02 017028	109.50	02 017029	130.00	02 017030	130.00	02 018001	245.00
02 018002	221.00	02 018003	216.50	02 018004	274.75	02 018005	200.00	02 018006	200.00	02 018007	195.00
02 018008	133.50	02 018009	217.75	02 018010	150.00	02 018011	169.50	02 018012	259.00	02 018013	158.00
02 018014	173.00	02 018015	129.00	02 018016	100.00	02 018017	135.00	02 018018	161.00	02 018019	288.00
02 018020	343.90	02 018021	288.93	02 018022	239.00	02 018023	404.00	02 018024	230.75	02 018025	279.00
02 018026	248.00	02 018027	289.00	02 018028	269.00	02 018029	143.75	02 018030	198.50	02 018031	182.90
02 018032	164.53	02 018033	119.90	02 018034	216.50	02 018035	181.50	02 018036	162.50	02 018037	181.50
02 019001	180.00	02 020001	124.00	02 020002	124.80	02 020003	149.50	02 020004	70.00	02 020005	198.13
02 020002	650.00	02 020003	147.00	02 020004	81.08	02 020005	216.88	02 020006	84.88	02 020007	92.20
02 020008	171.50	02 021001	83.73	02 021002	409.00	02 021003	133.13	02 021004	154.00	02 021005	148.00
02 021006	226.29	02 021007	109.00	02 021008	84.38	02 022001	24.90	02 022002	150.00	02 022003	94.90
02 022004	55.00	02 022005	41.40	02 022006	42.93	02 022007	60.00	02 022008	55.00	02 022009	99.00
02 022010	98.00	02 022011	65.00	02 022012	52.00	02 022013	30.00	02 022014	50.00	02 022015	30.00
02 022016	55.00	02 022017	70.00	02 022018	32.00	02 022019	52.00	02 022020	35.00	02 022021	52.00
02 023001	66.00	02 023002	58.20	02 023003	136.68	02 023004	76.50	02 023005	78.00	02 023006	405.00
02 023007	65.00	02 024001	49.50	02 024002	368.00	02 024003	94.00	02 024004	180.00	02 024005	27.00
02 024005	78.01	02 024006	293.53	02 024007	95.55	02 024008	220.00	02 024009	277.99	02 025002	145.00
02 025003	90.00	02 025004	104.00	02 025005	54.90	02 026001	411.96	02 026002	91.54	02 026003	98.82
02 026004	176.92	02 026005	93.33	02 027001	140.00	02 027005	230.00	02 027007	268.15	02 027009	309.25
02 028001	130.00	02 028002	130.00	02 028003	78.00	02 028004	424.00	02 028005	120.25	02 028006	24.00
02 028007	100.00	02 028008	97.50	02 028009	78.00	02 028010	81.21	02 028011	239.65	02 028012	379.00
02 028013	90.00	02 028014	130.73	02 028015	314.75	02 028016	378.00	02 028017	70.00	02 028018	80.00
02 028019	220.00	02 029001	539.64	02 029002	231.71	02 029003	526.09	02 029004	460.00	02 029005	250.00
02 029006	596.85	02 030001	350.00	02 030002	55.20	02 030003	152.50	02 030004	72.00	02 030005	95.00
02 030006	77.50	02 030007	94.90	02 030008	76.00	02 031001	41.84	02 031002	46.70	02 031003	60.00
02 031004	46.10	02 031005	60.00	02 031006	54.00	02 031007	46.50	02 032001	193.75	02 032002	90.00
02 032003	209.62	02 032004	191.30	02 032005	129.08	02 032006	166.67	02 032007	137.78	02 033001	56.88
02 033004	58.03	02 033005	62.50	02 033006	72.20	02 033007	90.60	02 033008	66.44	02 034001	37.90
02 034002	17.00	02 034003	20.00	02 034004	25.00	02 034005	24.80	02 034006	31.80	02 035001	39.41
02 035002	54.97	02 035003	29.07	02 035004	41.67	02 035005	31.71	02 035006	35.06	02 035007	60.50
02 036001	130.86	02 036002	96.43	02 036003	166.50	02 036004	196.75	02 036005	61.00	02 037001	210.38
02 037002	464.29	02 037003	161.84	02 037004	138.00	02 037005	88.20	02 037006	243.75	02 038001	221.00
02 038002	50.00	02 038003	207.80	02 038004	180.00	02 038005	166.00	02 038006	186.00	02 039001	200.00
02 039001	262.84	02 039002	203.13	02 039003	302.50	02 039004	182.75	02 039005	123.66	02 039006	200.00
02 039007	218.75	02 039008	241.00	02 040001	83.80	02 040002	704.71	02 040003	186.50	02 040004	151.79
02 040005	445.00	02 040006	109.59	02 040007	57.00	02 041003	62.00	02 041006	62.22	02 041009	74.09
02 041011	96.25	02 041012	125.73	02 041013	74.58	02 041014	70.18	02 041015	70.59	02 041016	71.40
02 042003	48.60	02 042004	56.50	02 042005	405.88	02 042006	50.00	02 042007	72.00	02 043001	70.00
02 043002	70.00	02 043003	60.00	02 043004	63.50	02 043005	70.00	02 043006	78.30	02 044001	321.11
02 044002	485.00	02 044003	237.78	02 044004	321.67	02 045004	47.23	02 045006	80.00	02 045008	31.00
02 045010	57.00	02 046001	94.50	02 046002	91.49	02 046003	90.39	02 046004	99.00	02 046005	99.96
02 046006	95.45	02 046007	89.00	02 047001	61.45	02 047002	76.25	02 047003	61.80	02 047004	42.00
02 047005	51.33	02 048002	22.50	02 048003	27.75	02 048005	32.90	02 048007	15.00	02 048009	14.00
02 048011	14.50	02 048012	21.00	02 049001	35.08	02 049002	49.50	02 049003	33.90	02 049004	44.95
02 049005	37.60	02 049006	56.00	02 050001	96.00	02 050002	70.00	02 050003	66.00	02 050004	220.00
02 050002	22.80	02 050003	28.85	02 050004	32.10	02 050005	40.00	02 050006	41.25	02 050007	26.15
02 050008	45.00	02 051005	11.00	02 051007	21.50	02 051008	23.25	02 051009	27.50	02 052002	32.83
02 052004	44.43	02 052005	34.75	02 052008	30.00	02 053001	51.55	02 053002	47.00	02 053003	42.30
02 053004	46.00	02 053005	46.00	02 053006	45.00	02 053007	62.00	02 054001	55.00	02 054002	55.00
02 054003	31.73	02 054004	36.90	02 054005	52.50	02 054006	32.50	02 054007	55.00	02 054008	55.00
02 055001	16.50	02 055003	15.24	02 055005	31.00	02 055007	16.00	02 056001	15.55	02 056002	15.98
02 056003	16.58	02 056004	25.00	02 056005	78.50	02 056006	88.90	02 056007	11.49	02 056008	21.00
02 056009	110.00	02 057001	18.00	02 057002	71.50	02 057003	85.90	02 057004	116.48	02 057005	110.00
02 057006	110.00	02 057007	99.00	02 057008	73.24	02 058001	77.38	02 058002	185.22	02 058003	77.39
02 058004	243.00	02 058005	350.00	02 058006	120.00	02 058007	267.50	02 058008	52.58	02 058009	405.00
02 058010	319.20	02 059001	39.99	02 059002	65.00	02 059003	32.38	02 059004	36.90	02 059005	30.00
02 059006	79.88	02 059007	42.98	02 059008	82.56	02 059009	196.00	02 059010	16.00	02 059011	39.95
02 059012	28.80	02 059013	11.90	02 059014	25.00	02 059015	42.50	02 059016	154.00	02 059017	50.00
02 059018	50.00	02 059019	65.00	02 059020	32.90	02 059021	87.50	02 059022	12.75	02 059023	50.00
02 059024	22.50	02 059025	25.00	02 059026	27.00	02 059027	21.25	02 059028	26.50	02 060001	39.00
02 060002	50.00	02 060003	50.00	02 060004	20.23	02 060010	28.00	02 060012	38.00	02 060013	32.25
02 061001	20.50	02 061002	26.93	02 061003	14.45	02 061004	14.60	02 061005	30.00	02 061006	28.00
02 061007	27.00	02 061008	22.00	02 061009	22.60	02 061010	24.75	02 061011	24.25	02 061012	25.00
02 062001	23.49	02 062002	25.00	02 062003	25.25	02 062004	24.25	02 062005	20.00	02 062006	17.50
02 062007	25.00	02 063001	24.00	02 063002	24.00	02 063003	18.00	02 063004	27.00	02 063005	60.00
02 063002	59.53	02 063003	72.53	02 063004	50.00	02 063005	65.00	02 063006	65.75	02 063007	45.50
02 064001	101.20	02 064002	172.55	02 064003	564.29	02 064004	479.00	02 064005	369.00	02 064006	250.00
02 064007	120.00	02 064008	200.00	02 064009	135.00	02 065001	70.00	02 065002	77.00	02 065003	65.38
02 065004	62.63	02 065005	74.32	02 065006	64.50	02 065007	56.75	02 065008	72.50	02 065009	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 115010	79.90	02 116001	329.90	02 116002	252.90	02 116003	499.00	02 116004	499.99	02 116005	1099.00
02 116006	1299.00	02 116007	449.00	02 116008	349.00	02 116009	999.00	02 117001	398.99	02 117002	398.99
02 117003	1399.00	02 117004	445.00	02 117005	1399.00	02 117006	499.00	02 117007	499.00	02 117008	699.00
02 117009	999.00	02 118001	79.00	02 118002	329.00	02 118003	349.00	02 118004	341.10	02 118005	649.00
02 118006	999.00	02 118007	362.98	02 118008	229.90	02 119001	1849.90	02 119002	599.00	02 119008	1190.00
02 119009	1349.00	02 119012	499.99	02 119019	1849.00	02 119026	329.90	02 119030	1499.00	02 119031	339.15
02 120001	290.00	02 120002	289.94	02 120003	159.00	02 120004	589.00	02 120005	189.00	02 120006	509.00
02 120007	79.00	02 121001	369.00	02 121002	129.00	02 121003	30.00	02 121004	439.00	02 121005	849.00
02 121006	69.90	02 121007	129.00	02 121008	569.00	02 121009	60.00	02 122001	99.90	02 122002	149.00
02 122003	120.18	02 122004	49.00	02 122005	79.00	02 122006	365.00	02 122007	53.90	02 122008	55.00
02 122009	129.00	02 122010	389.00	02 122011	189.00	02 122012	49.90	02 122013	253.73	02 122014	19.90
02 122015	71.00	02 122016	179.00	02 122017	36.90	02 122018	165.00	02 122019	359.00	02 122020	69.90
02 122021	134.50	02 122022	309.00	02 122023	329.00	02 122024	79.90	02 122025	39.00	02 123013	50.00
02 123015	51.00	02 123016	179.00	02 123017	119.90	02 123018	60.00	02 124001	2225.00	02 124002	2691.00
02 124003	2999.00	02 124004	4999.00	02 124005	949.00	02 124006	990.00	02 125001	580.00	02 125002	372.61
02 125003	470.00	02 125004	470.00	02 125005	89.99	02 125006	126.90	02 125007	299.90	02 126001	699.90
02 126002	669.99	02 126003	81.00	02 126004	899.00	02 126005	1500.79	02 126006	229.90	02 126007	669.80
02 126008	49.99	02 126009	599.00	02 126010	399.00	02 126011	619.00	02 126012	1599.00	02 127001	89.90
02 127002	679.00	02 127003	510.00	02 127004	239.00	02 127005	599.00	02 127006	749.00	02 128001	395.00
02 128005	679.00	02 128006	249.00	02 129001	129.00	02 129002	479.00	02 130004	1449.00	02 130006	219.00
02 129007	349.00	02 130019	99.90	02 130029	799.00	02 130033	499.00	02 130037	12.44	02 131001	299.00
02 131002	69.00	02 131003	17.00	02 132001	169.00	02 132002	171.00	02 132003	128.00	02 133001	299.00
02 133002	350.00	02 133003	69.00	02 133004	259.00	02 133005	259.00	02 133006	149.00	02 133007	330.00
02 133008	129.00	02 134001	369.00	02 134002	359.00	02 134003	649.00	02 134004	149.00	02 134005	379.90
02 134006	999.00	02 134007	965.00	02 134008	499.00	02 134009	549.00	02 134010	419.00	02 135001	390.00
02 135002	290.00	02 135003	280.00	02 135004	2199.00	02 135005	119.00	02 135006	749.00	02 136001	620.38
02 136002	180.00	02 136003	429.00	02 136004	934.20	02 136005	120.00	02 136006	359.90	02 137001	2049.00
02 137002	129.00	02 140016	441.00	02 140017	465.00	02 140018	219.00	02 140019	219.00	02 137007	1370.00
02 138001	105.99	02 139001	105.77	02 140001	1465.00	02 140002	1465.00	02 140003	69.85	02 140004	61.00
02 141001	400.00	02 141002	250.00	02 141005	25.00	02 141006	1090.00	02 141007	82.00	02 142001	103.00
02 142002	350.37	02 142003	686.34	02 142004	135.24	02 142005	281.67	02 142006	412.20	02 143001	25.00
02 143002	179.00	02 143003	250.00	02 143004	25.00	02 143005	239.99	02 144002	63.90	02 144003	35.96
02 144004	134.82	02 144005	171.68	02 144006	25.00	02 144007	251.00	02 144008	229.26	02 144009	409.85
02 144010	517.45	02 144011	744.63	02 144012	1199.01	02 144013	1653.38	02 144014	2789.31	02 144015	3925.24
02 144016	8346.39	02 144017	8687.31	02 144018	10391.93	02 144019	12096.55	02 144020	13801.17	02 144021	15505.79
02 144022	17219.41	02 144023	18915.03	02 144024	20649.65	02 144025	22324.27	02 144026	24028.89	02 144027	25999.13
02 144028	1429.19	02 144029	2107.75	02 144030	3243.68	02 144031	3470.57	02 144032	25733.51	02 144033	27439.13
02 144034	34256.61	02 144035	41075.09	02 144036	47893.57	02 144037	54712.05	02 144038	68349.01	02 145001	20.41
02 145002	20.41	02 145003	11.02	02 145004	11.02	02 145005	20.45	02 145006	11.04	02 145007	20.41
02 145008	179.00	02 145009	120.41	02 145010	11.02	02 145011	7019.90	02 147002	37.90	02 147003	919.00
02 147004	3999.00	02 147005	46779.00	02 147006	8349.00	02 147007	17999.00	02 147008	11297.00	02 147009	9861.17
02 147010	6149.00	02 147011	3399.00	02 148001	34999.00	02 148002	8364.93	02 148003	28150.00	02 148004	21999.00
02 148005	7999.00	02 148006	16099.93	02 149003	399.01	02 149009	243.65	02 149011	250.00	02 149016	102.45
02 149017	180.49	02 149021	16999.00	02 149026	420.00	02 150001	3824.00	02 150002	6799.00	02 150003	2379.15
02 150004	7649.00	02 150005	2999.00	02 150006	8599.00	02 150007	8499.00	02 150008	219.00	02 151001	16999.00
02 151004	11850.30	02 151005	18970.25	02 151006	14399.10	02 151007	9646.65	02 151008	17499.30	02 151009	10199.15
02 152001	10799.00	02 152002	53999.00	02 152003	34499.25	02 152004	14499.00	02 152005	18614.15	02 152006	31410.00
02 152007	27624.15	02 153001	689.04	02 153002	2189.00	02 153003	2199.00	02 153004	629.10	02 153005	228.00
02 153006	179.00	02 153007	799.00	02 153008	173.50	02 153009	239.99	02 153010	239.99	02 154001	319.00
02 154001	1799.00	02 154002	2199.00	02 154003	1999.00	02 154004	1349.00	02 154005	139.99	02 155003	314.10
02 155007	174.00	02 155008	29.00	02 155010	499.00	02 155012	89.90	02 155014	469.00	02 155015	369.00
02 156001	9190.00	02 156002	17999.00	02 156003	15036.30	02 156004	9099.00	02 156005	7923.54	02 156006	4224.50
02 157002	717.00	02 157003	2199.00	02 157004	1199.00	02 157005	5249.84	02 157006	1390.90	02 158001	195.96
02 158002	11255.97	02 158003	4637.00	02 158004	13999.00	02 158005	8399.00	02 158006	12499.00	02 158007	18299.00
02 159001	3626.80	02 159002	2199.00	02 159003	1440.00	02 159004	2891.48	02 159005	1913.67	02 159006	1299.00
02 159007	2149.00	02 159008	3099.00	02 160001	8159.15	02 160002	30600.07	02 160003	7499.00	02 160004	7990.00
02 160005	4270.97	02 160006	10899.00	02 160007	4429.00	02 160008	459.00	02 160009	239.99	02 160010	319.00
02 160011	22606.42	02 161001	10899.00	02 161002	12249.00	02 161003	10199.15	02 161004	12609.00	02 161005	14599.00
02 161006	7499.50	02 161007	8733.27	02 161008	23996.13	02 162004	4981.30	02 162005	840.64	02 162007	531.21
02 162008	359.00	02 162012	395.22	02 162014	625.00	02 162015	699.00	02 162016	1549.00	02 162018	859.00
02 163001	1241.40	02 163002	1230.42	02 163003	1230.42	02 163004	1299.00	02 163005	1299.00	02 163006	1299.00
02 163007	1537.65	02 163008	2190.00	02 164001	603.00	02 164002	644.00	02 164003	851.49	02 164004	484.00
02 164005	284.50	02 164006	749.00	02 164007	1298.00	02 164008	299.00	02 165001	299.00	02 165002	10.00
02 165003	29.00	02 165004	79.00	02 166001	319.00	02 166002	126.00	02 166003	1539.00	02 166004	419.00
02 166005	2199.00	02 167001	30.50	02 167002	699.00	02 167003	22.90	02 167004	22.90	02 167005	22.90
02 167006	294.92	02 168001	14.00	02 168002	1299.00	02 168003	49.00	02 168004	59.00	02 168005	209.00
02 169001	33.80	02 169002	379.00	02 169003	29.90	02 169004	83.00	02 170006	961.88	02 170011	1785.70
02 170012	20.00	02 170016	20.70	02 170018	62.00	02 170019	152.75	02 170020	89.50	02 171001	62.00
02 171002	23.78	02 171003	23.78	02 171004	145.45	02 171005	113.00	02 171006	113.00	02 172001	27.00
02 172006	31.80	02 172007	20.50	02 172010	17.00	02 172011	36.00	02 172012	49.00	02 173001	11.47
02 173002	21.11	02 173003	10.95	02 173004	82.65	02 173005	15.00	02 173006	17.33	02 173007	11.14
02 174001	28.00	02 174002	6.96	02 174003	9.00	02 174004	9.50	02 175001	48.90	02 175002	52.00
02 175003	162.00	02 175004	14.04	02 175005	15.00	02 175006	44.00	02 176001	39.00	02 176002	33.88
02 176008	52.00	02 176009	56.00	02 177001	69.00	02 177002	119.00	02 177003	229.00	02 177004	36.00
02 177005	19.99	02 177006	21.00	02 177007	11.54	02 177008	87.00	02 178001	47.84	02 178002	75.00
02 178003	75.00	02 178004	69.25	02 178005	57.14	02 178006	272.06	02 178007	70.00	02 179001	25.00
02 179002	100.25	02 179003	15.00	02 179004	46.50	02 179005	339.00	02 179006	339.00	02 180001	38.00
02 180002	16.00	02 180003	27.00	02 180004	220.01	02 180005	61.70	02 180006	27.49	02 1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 245002	4220.00	02 245003	850.00	02 246001	180.00	02 246002	99.00	02 246003	100.00	02 246004	120.00
02 246005	70.00	02 246006	100.00	02 246008	92.00	02 246009	600.00	02 246010	117.00	02 246011	130.00
02 246013	180.00	02 246014	170.00	02 246015	168.87	02 246016	44.00	02 247001	140.00	02 247002	1784.20
02 247003	8219.92	02 247004	809.95	02 247005	2799.00	02 247006	1039.00	02 247007	149.00	02 247008	1450.00
02 247009	1176.96	02 247010	3969.50	02 248001	160.00	02 248002	170.00	02 248003	67.00	02 248004	63.50
02 249001	100.00	02 249002	257.00	02 249006	100.00	02 250001	1500.00	02 250002	3900.00	02 250003	14800.00
02 250007	11450.00	02 250012	105000.00	02 251001	130.00	02 251002	339.00	02 251003	993.00	02 251004	339.00
02 251005	349.00	02 251006	285.00	02 251007	4600.00	02 251008	120.00	02 251009	608.30	02 251010	708.00
02 251011	469.90	02 251012	300.00	02 251013	489.00	02 251014	265.00	02 251015	559.90	02 252001	481.00
02 252002	242.50	02 252003	275.00	02 252004	575.00	02 252005	349.90	02 253001	5.00	02 253002	948.00
02 253004	720.00	02 253006	449.00	02 253007	69.00	02 253009	20.00	02 253010	6.00	02 253011	699.00
02 253012	2000.00	02 253013	19.26	02 253015	149.00	02 253016	20.00	02 253017	98.63	02 253018	5.00
02 253019	6.30	02 253020	10.34	02 253021	10.00	02 253022	6.00	02 253023	10.00	02 253024	20.00
02 253025	6.00	02 254001	48.00	02 254002	45.00	02 254003	54.00	02 254004	25.00	02 254005	89.00
02 254006	56.90	02 254007	26.49	02 254008	60.00	02 254009	10.00	02 254010	62.00	02 254011	68.00
02 254012	65.00	02 255001	4245.62	02 255002	3532.75	02 255003	1000.00	02 255004	14053.83	02 255005	7155.12
02 255006	7632.63	02 256001	6887.50	02 256002	5275.00	02 256003	2356.33	02 256004	2341.67	02 257001	6762.50
02 257002	2825.00	02 257003	2545.83	02 257004	6416.75	02 258001	6945.42	02 258002	7866.33	02 258003	3458.33
02 258004	7694.17	02 259001	9604.17	02 259002	9250.00	02 259003	8269.17	02 259004	6183.33	02 260001	5133.58
02 260002	8125.75	02 261001	7314.98	02 262004	9791.67	02 261002	1325.00	02 261003	1600.50	02 261004	1650.00
02 261004	5211.67	02 262001	5600.00	02 262002	37903.00	02 262003	44730.00	02 262004	14100.00	02 263001	85.00
02 263002	675.00	02 263003	430.00	02 264001	390.00	02 264002	450.00	02 264003	440.00	02 264004	440.00
02 264005	360.00	02 265001	74.00	02 265002	90.00	02 265003	70.00	02 265004	58.00	02 265005	192.00
02 265006	1000.00	02 266001	121.00	02 266008	15.00	02 266009	47.00	02 266010	369.00	02 266002	310.00
02 266003	319.00	02 266004	99.00	02 266005	238.98	02 266006	349.00	02 266007	224.00	02 267001	191.00
02 267002	240.00	02 267003	80.00	02 267004	250.00	02 268001	174.00	02 268002	284.00	02 268003	675.00
02 268004	275.00	02 268005	229.00	02 268006	228.00	02 268007	238.00	02 268008	288.00	02 268009	149.00
02 268010	120.00	02 268011	295.00	02 268012	239.00	02 268013	132.00	02 268014	130.00	02 268015	178.18
02 268016	110.00	02 268017	90.00	02 268018	112.00	02 268019	303.00	02 268020	330.00	02 268021	17.00
02 268022	544.26	02 269001	187.00	02 269002	60.00	02 269003	141.49	02 269004	232.89	02 270001	1603.50
02 270002	1150.00	02 270003	1250.00	02 270004	1446.00	02 270005	1350.00	02 270006	1431.60	02 270007	1599.00
02 270008	1000.00	02 270009	2810.00	02 270010	2810.00	02 270011	1050.00	02 270012	1200.00	02 270013	1500.00
02 270014	1285.00	02 270015	1198.00	02 270016	1049.00	02 270017	1000.00	02 270018	1135.00	02 270019	2812.00
02 270020	2467.50	02 271001	99.07	02 272001	1001.01	02 272002	684.50	02 272003	618.00	02 272004	116.79
02 272005	449.00	02 272006	2799.00	02 273001	349.00	02 273002	980.00	02 273003	139.92	02 273004	190.00
02 273005	119.90	02 273006	19.84	02 274001	239.80	02 274002	308.40	02 274003	119.80	02 274004	275.00
02 274005	75.68	02 274006	38.00	02 274007	19.00	02 274008	38.40	02 274009	204.49	02 274010	303.60
02 275001	196.25	02 275002	348.75	02 275003	12437.50	02 275004	1595.00	02 275005	550.00	02 275006	828.40
02 276001	52.00	02 276002	25.74	02 276003	47.50	02 276004	27.00	02 277001	125.93	02 277002	126.67
02 277003	124.16	02 277004	121.00	02 277005	71.00	02 277006	105.00	02 277007	305.00	02 277008	120.00
02 278003	94.50	02 278004	194.00	02 278005	1950.00	02 278006	620.00	02 279001	125.50	02 279002	101.00
02 279003	124.50	02 279004	39.08	02 279005	11.00	02 279006	20.22	02 280001	230.00	02 280002	548.68
02 280003	168.00	02 280004	176.68	02 280005	92.60	02 280006	165.00	02 280007	133.00	02 281001	13.80
02 281002	199.00	02 281003	22.90	02 281004	39.20	02 281005	47.00	02 281006	58.00	02 281007	12.95
02 281008	27.974	02 281009	30.74	02 282001	230.08	02 282002	132.94	02 282003	86.00	02 282004	150.00
02 282005	254.50	02 282006	78.64	02 283001	44.00	02 283002	185.00	02 283003	15.95	02 283004	32.29
02 283005	18.80	02 283006	52.95	02 283007	35.95	02 283008	56.00	02 283009	67.90	02 283010	55.00
02 283011	28.00	02 284001	15.00	02 284002	485.00	02 284003	39.95	02 284004	94.00	02 284005	35.00
02 284006	26.975	02 284007	83.75	02 284008	68.00	02 284009	15.00	02 284010	19.00	02 284011	150.00
02 285004	290.00	02 285005	350.00	02 286001	100.00	02 286002	85.00	02 286003	120.00	02 286004	1500.00
02 286005	230.00	02 286006	270.00	02 287001	425.00	02 287002	3903.13	02 287003	3719.00	02 287004	49.95
02 287005	129.90	02 287006	350.00	02 287007	49.00	02 287008	1050.00	02 287009	75.20	02 287010	1479.00
02 287011	520.00	02 287012	709.00	02 288001	1799.10	02 288002	1799.10	02 288003	1799.10	02 288004	1799.10
02 288008	1365.00	02 288009	569.99	02 288013	106.08	02 288015	12.31	02 288016	799.00	02 288017	3979.00
02 288020	299.90	02 288021	1310.00	02 288022	530.00	02 289001	5800.00	02 289002	3925.83	02 289003	4491.25
02 289004	4937.50	02 290001	110.00	02 290002	1730.00	02 290003	110.00	02 290004	150.00	02 290005	508.78
02 290006	92.00	02 290007	92.00	02 290008	10000.00	02 291001	10000.00	02 291002	9210.00	02 291003	4910.00
02 291004	673.00	02 292001	1350.00	02 292002	3000.00	02 292003	600.00	02 292004	1500.00	03 001001	20.40
03 001002	25.25	03 001003	24.00	03 001004	30.00	03 001005	21.04	03 001006	30.00	03 002001	196.63
03 002002	273.97	03 002003	242.86	03 002004	317.31	03 002005	239.29	03 002006	75.78	03 003001	154.95
03 003002	173.68	03 003003	170.43	03 003004	333.00	03 003005	154.05	03 003006	14.00	03 003007	19.00
03 004002	237.04	03 004003	142.47	03 004004	106.18	03 004005	139.88	03 004006	188.25	03 004007	173.28
03 004008	258.82	03 004009	125.00	03 004010	265.71	03 004011	109.78	03 004012	112.14	03 005001	19.40
03 005002	15.00	03 005003	24.63	03 005004	30.00	03 005005	49.31	03 006001	36.00	03 006002	28.94
03 006003	28.00	03 006004	45.00	03 006005	32.00	03 006006	32.00	03 006007	20.00	03 006008	15.00
03 007003	170.21	03 007004	155.06	03 007005	18.00	03 007006	19.00	03 007007	25.50	03 007008	210.53
03 007009	19.85	03 008001	2.00	03 008002	5.50	03 008003	2.00	03 008004	5.00	03 008005	6.00
03 008006	46.05	03 009001	185.71	03 009002	129.63	03 009003	99.71	03 009004	109.35	03 009005	79.03
03 009006	116.67	03 010001	140.69	03 010002	34.00	03 010003	12.00	03 010004	13.00	03 010005	13.00
03 010005	8.00	03 010006	8.00	03 010007	9.50	03 011001	43.00	03 011002	51.75	03 011003	65.00
03 011004	66.38	03 011005	45.00	03 011006	50.00	03 012001	360.00	03 012002	22.00	03 012003	360.00
03 012004	139.24	03 013001	170.00	03 013002	190.00	03 013003	339.00	03 013004	315.00	03 013005	15.00
03 014001	13.00	03 014002	13.00	03 014003	22.40	03 014004	22.40	03 014005	28.00	03 014006	20.00
03 014007	22.00	03 014008	22.00	03 014009	22.00	03 015001	50.00	03 015002	59.44	03 015003	69.96
03 015004	67.74	03 015005	65.45	03 015006	52.00	03 016001	131.82	03 016002	146.36	03 016003	167.86
03 016004	115.63	03 016005	117.14	03 016006	49.45	03 017001	150.00	03 017002	160.00	03 017003	103.00
03 017004	134.00	03 017005	134.00	03 017006	160.00	03 017007	150.00	03 017008	150.00	03 017009	150.00
03 017010	103.00	03 017011	150.00	03 017012	170.00	03 017013	160.00	03 017014	150.00	03 017015	136.90
03 017016	150.00	03 017017	130.00	03 017018	182.00	03 018001	220.00	03 018002	240.00	03 018003	248.50
03 018004	220.00	03 018005	287.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 070005	17.00	03 070006	24.00	03 070007	26.00	03 071001	20.00	03 071003	17.50	03 071007	21.25
03 071008	24.50	03 072005	36.00	03 072007	40.00	03 072008	40.00	03 073001	24.75	03 073002	29.90
03 073003	34.35	03 073004	29.00	03 073005	28.38	03 073006	29.00	03 073007	25.50	03 074001	500.00
03 074002	395.24	03 074003	84.38	03 074004	25.74	03 075001	23.35	03 075002	27.50	03 075004	24.25
03 075005	13.50	03 076001	30.00	03 076002	44.55	03 076003	45.35	03 076004	42.50	03 076005	34.30
03 076006	31.00	03 076007	25.00	03 076008	29.00	03 077001	47.38	03 077002	56.28	03 077003	46.15
03 077004	41.67	03 077005	59.09	03 077006	34.29	03 078001	15.25	03 078002	15.13	03 078003	14.90
03 078004	18.50	03 078005	19.50	03 078006	20.50	03 079001	47.94	03 079002	37.84	03 079003	48.00
03 079004	115.00	03 079005	31.75	03 080004	24.50	03 080005	35.00	03 080007	130.00	03 081001	75.00
03 081002	220.00	03 081003	25.90	03 081004	73.93	03 081005	200.00	03 081006	89.00	03 082001	25.56
03 082002	21.00	03 082003	20.45	03 082004	25.00	03 082005	19.00	03 082006	25.00	03 083001	181.60
03 083002	125.00	03 083003	221.68	03 083004	95.28	03 083005	165.27	03 083006	333.33	03 084001	666.67
03 084002	128.69	03 084003	605.69	03 084004	205.56	03 084005	259.26	03 084006	86.50	03 084007	38.49
03 084008	77.45	03 085001	122.22	03 085002	98.50	03 085003	221.92	03 085004	199.09	03 085005	78.57
03 085006	116.67	03 086001	25.00	03 086002	150.00	03 086003	463.02	03 086004	57.36	03 086005	37.00
03 086006	238.10	03 086007	38.00	03 087002	3.00	03 087003	5.00	03 087004	5.00	03 088001	165.50
03 088002	20.21	03 088003	227.27	03 088004	380.95	03 088005	151.52	03 088006	164.77	03 088007	19.50
03 089001	100.00	03 089002	112.50	03 089003	118.75	03 089004	600.00	03 089005	169.64	03 089006	107.50
03 089007	280.00	03 090001	145.00	03 090003	150.44	03 090005	225.00	03 090006	305.00	03 090007	335.00
03 090008	179.00	03 091001	91.90	03 091002	175.41	03 091003	135.87	03 091004	136.71	03 091005	113.25
03 091006	139.21	03 092001	191.49	03 092002	21.90	03 092003	183.53	03 092004	378.60	03 092005	46.00
03 093001	246.09	03 093002	94.19	03 093003	113.95	03 093004	225.00	03 093005	45.36	03 093006	211.84
03 093007	210.53	03 094001	725.73	03 094002	141.94	03 094003	245.00	03 094004	220.00	03 094005	609.52
03 095001	35.00	03 095002	35.00	03 095003	33.33	03 095004	37.50	03 095005	48.43	03 095006	199.12
03 096001	809.20	03 096002	577.78	03 096003	887.50	03 096004	1190.48	03 096005	1025.40	03 097001	357.14
03 097002	480.00	03 097003	760.00	03 097004	273.81	03 098001	25.00	03 098002	18.70	03 098003	54.42
03 098004	10.00	03 098005	1100.00	03 098006	35.50	03 098007	35.00	03 099001	2.52	03 099002	5.00
03 099003	115.00	03 099004	15.00	03 099005	33.33	03 100001	20.07	03 100002	37.50	03 100003	20.50
03 100003	33.00	03 100004	31.67	03 100007	33.33	03 100008	37.50	03 100009	30.00	03 100010	38.33
03 100011	30.00	03 100012	31.67	03 101001	42.28	03 101002	46.00	03 101003	34.00	03 101004	33.00
03 102001	5.50	03 102002	6.70	03 102003	500.00	03 102004	81.00	03 102005	6.00	03 102006	428.57
03 102007	234.23	03 103001	321.43	03 103002	198.06	03 103003	537.17	03 103004	115.56	03 103005	169.50
03 103006	286.71	03 104001	633.33	03 104002	376.53	03 104003	274.99	03 104004	339.71	03 104005	269.43
03 104006	1306.33	03 104007	282.67	03 104008	293.33	03 105001	212.12	03 105002	435.71	03 105003	404.93
03 105004	332.63	03 105005	391.26	03 105006	372.79	03 105007	522.80	03 106001	348.69	03 106002	279.00
03 106003	13.00	03 106004	450.00	03 106005	941.65	03 106006	164.05	03 106007	485.73	03 106008	635.40
03 106009	84.50	03 107001	35.33	03 107002	150.57	03 107003	82.00	03 107004	896.00	03 107005	46.00
03 108001	45.99	03 108002	76.00	03 108003	58.22	03 108004	80.75	03 108005	51.27	03 108006	52.85
03 108007	67.71	03 108008	52.85	03 108009	50.74	03 109001	86.50	03 109002	80.00	03 109003	90.00
03 109004	78.00	03 109005	80.50	03 109006	78.00	03 110001	135.00	03 110002	169.00	03 110003	349.00
03 110005	169.00	03 110006	299.00	03 110007	349.00	03 110008	499.00	03 110009	199.99	03 110010	199.99
03 111001	159.00	03 111002	199.00	03 111003	79.00	03 111004	199.00	03 111005	99.90	03 111006	39.50
03 111007	159.00	03 111008	89.00	03 111009	249.00	03 111010	349.00	03 111011	399.00	03 111012	50.00
03 111013	28.00	03 111014	299.00	03 111015	240.00	03 112001	59.90	03 112002	399.00	03 112003	75.00
03 112004	39.48	03 112005	39.48	03 112006	62.00	03 112007	15.00	03 112008	39.00	03 112009	149.00
03 112010	249.00	03 112011	399.00	03 112012	449.00	03 112013	200.00	03 113001	59.00	03 113002	50.00
03 113003	199.00	03 113004	69.00	03 114001	429.70	03 114002	399.00	03 114003	250.00	03 114004	799.00
03 114005	749.00	03 114006	269.00	03 114007	199.90	03 114008	229.00	03 114009	399.00	03 114010	899.00
03 114011	269.00	03 115001	399.00	03 115002	130.00	03 115003	95.00	03 115004	249.00	03 115005	149.00
03 115006	399.00	03 115007	399.00	03 115008	599.00	03 115009	149.00	03 115010	218.47	03 115011	104.00
03 115012	329.00	03 116001	649.00	03 116002	1499.00	03 116003	267.80	03 116004	989.00	03 116005	339.00
03 116006	479.00	03 116007	353.84	03 116008	399.00	03 116009	379.90	03 116010	899.00	03 116011	899.00
03 116012	849.00	03 117001	449.00	03 117002	1499.00	03 117003	259.97	03 117004	479.00	03 117005	279.99
03 117006	399.00	03 117007	779.00	03 117008	249.00	03 117009	259.97	03 117010	489.00	03 117011	279.99
03 117012	849.00	03 118001	249.00	03 118002	329.00	03 118003	799.00	03 118004	349.00	03 118005	248.94
03 118006	229.90	03 118007	279.00	03 118008	280.00	03 118009	209.00	03 118010	699.00	03 118011	499.00
03 118012	195.00	03 119001	195.00	03 119002	195.00	03 119003	649.00	03 119004	899.00	03 119005	499.00
03 119013	1399.00	03 119014	4485.68	03 119015	529.00	03 119016	589.00	03 119017	1199.00	03 119018	438.62
03 119025	549.00	03 119030	753.35	03 119031	899.00	03 119032	1499.00	03 119033	150.00	03 120001	229.00
03 120002	149.90	03 120003	120.00	03 120004	32.00	03 120005	249.00	03 120006	179.00	03 120007	299.00
03 120008	479.00	03 120009	479.00	03 120010	20.00	03 120011	95.00	03 120012	649.00	03 120013	299.00
03 121004	179.00	03 121005	70.00	03 121006	69.90	03 121007	790.00	03 121008	219.00	03 121009	369.00
03 121010	78.00	03 121011	999.00	03 121012	799.00	03 121013	599.00	03 121014	274.00	03 121015	180.00
03 122001	69.00	03 122002	149.00	03 122003	59.00	03 122004	49.00	03 122005	399.00	03 122006	149.00
03 122007	79.00	03 122008	79.00	03 122009	149.00	03 122010	149.00	03 122011	149.00	03 122012	109.90
03 122013	219.00	03 122014	35.00	03 122015	129.00	03 122016	219.40	03 122017	49.00	03 122018	419.00
03 122019	49.00	03 122020	29.90	03 122021	30.00	03 122022	55.00	03 122023	12.00	03 122024	299.00
03 123003	329.00	03 123008	149.00	03 123013	125.00	03 123017	140.00	03 123018	58.00	03 123019	75.00
03 123020	100.00	03 124001	379.00	03 124002	249.00	03 124003	1999.00	03 124004	399.00	03 124005	4099.00
03 124006	1799.00	03 124007	2198.00	03 125001	735.00	03 125002	670.00	03 125003	1319.00	03 125004	515.00
03 125005	869.00	03 125006	560.00	03 125007	59.99	03 125008	39.99	03 125009	99.99	03 125010	69.99
03 125011	39.99	03 126001	99.90	03 126002	349.00	03 126003	899.00	03 126004	799.00	03 126005	290.00
03 126006	379.00	03 126007	379.00	03 126008	1199.00	03 126009	349.00	03 126010	299.00	03 126011	299.00
03 126012	599.00	03 126013	1799.00	03 126014	1499.00	03 126015	1797.00	03 126016	181.99	03 126017	299.99
03 126018	1199.00	03 126019	479.00	03 127001	342.46	03 127002	169.00	03 127003	192.98	03 127004	409.00
03 127005	210.00	03 127006	229.00	03 127007	179.90	03 127008	359.00	03 127009	99.90	03 128001	549.00
03 128002	1899.00	03 128003	249.00	03 128004	249.00	03 128005	199.00	03 128006	289.00	03 128007	299.00
03 129010	399.00	03 129011	1334.33	03 129013	199.99	03 129014	179.00	03 130001	349.00	03 130005	1800.00
03 130023	549.00	03 130026	100.00	03 131001	60.00	03 131002	19.00	03 131003	90.00	03 131004	22.00
03 132001	98.00	03 132002	50.00	03 132003	60.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 196002	408.75	03 196003	165.00	03 196004	481.00	03 196005	418.39	03 196006	498.00	03 196007	243.51
03 196008	59.00	03 196009	179.75	03 196010	850.00	03 196011	1957.50	03 196012	126.00	03 196013	122.15
03 196014	1904.00	03 196015	460.24	03 196016	164.49	03 196017	114.00	03 196018	425.00	03 197001	97.00
03 197002	34.50	03 197003	34.50	03 197004	24.50	03 197005	137.00	03 197006	999.00	03 198002	2970.00
03 198003	2199.00	03 198004	4770.00	03 198005	3735.00	03 199001	700.00	03 199002	240.00	03 199003	900.00
03 199004	800.00	03 199005	800.00	03 199006	900.00	03 199007	500.00	03 199008	240.00	03 199009	300.00
03 199010	240.00	03 199011	600.00	03 199012	400.00	03 200001	600.00	03 200002	7000.00	03 200003	350.00
03 200004	1200.00	03 200005	1009.00	03 200006	8000.00	03 200007	20000.00	03 200008	25975.00	03 202001	750.00
03 202002	772.00	03 202003	1624.00	03 202004	3000.00	03 203001	16500.00	03 203002	411.00	03 203003	6300.00
03 203004	27000.00	03 203005	12000.00	03 204001	10000.00	03 204002	25500.00	03 204003	45000.00	03 204004	17000.00
03 205001	1244.00	03 205002	1000.00	03 205003	220.00	03 205004	1210.00	03 205005	850.00	03 206001	316900.00
03 206002	29990.00	03 206003	30180.00	03 206004	437700.00	03 206005	708500.00	03 206006	345900.00	03 206007	54080.00
03 206008	822900.00	03 206009	998900.00	03 207001	50523.96	03 207002	50990.00	03 207003	38749.00	03 207004	31047.61
03 207001	17999.00	03 207002	35490.00	03 207003	50523.96	03 207004	50990.00	03 207005	2999.00	03 208004	17000.00
03 207007	88822.91	03 207008	33490.00	03 208001	5899.00	03 208002	3499.00	03 208003	3599.00	03 209004	330.00
03 208005	5590.00	03 208006	25994.50	03 209001	2895.00	03 209002	3022.50	03 209003	120.00	03 210002	100.00
03 210001	2022.00	03 210002	1399.00	03 210003	3209.00	03 210004	2488.00	03 211001	171.25	03 211002	183.62
03 211003	60.75	03 211004	433.00	03 212001	79.00	03 212002	189.47	03 212003	90.00	03 212004	150.00
03 212005	115.79	03 213001	100.86	03 214001	98.15	03 215001	150.00	03 216001	5086.60	03 216002	2800.00
03 215004	17549.10	03 216001	125.00	03 216002	1430.00	03 216003	300.00	03 216004	800.00	03 216010	520.00
03 216005	2800.00	03 216006	150.00	03 216007	1709.00	03 217001	2000.00	03 217002	1500.00	03 218004	85.00
03 216011	875.00	03 216012	150.00	03 216013	78.00	03 218224	193.00	03 218225	50.00	03 219001	18.00
03 218099	144.00	03 218137	251.00	03 218181	15.00	03 222001	2056.00	03 222002	576.00	03 222003	115.50
03 219002	1999.00	03 222001	745.00	03 222002	447.00	03 222003	821.80	03 222004	51.00	03 222005	5.00
03 220004	413.00	03 222007	298.35	03 222008	689.00	03 222009	1982.45	03 222010	371.17	03 222011	11.00
03 222006	717.30	03 223003	11.00	03 223004	11.00	03 224001	11.00	03 224002	11.00	03 224003	11.00
03 223002	11.00	03 223007	85.00	03 224002	80.00	03 224003	400.00	03 225004	85.00	03 226001	800.00
03 224004	1000.00	03 227001	2737.75	03 227002	3420.00	03 227003	4124.50	03 227004	2624.50	03 228001	89.26
03 229001	97.78	03 230001	1471.62	03 230002	6469.00	03 230003	1124.00	03 230004	599.00	03 230005	3145.20
03 230006	440.00	03 230007	1699.00	03 230008	1299.00	03 230009	1444.00	03 230010	999.00	03 230011	1090.00
03 230012	1595.00	03 231001	3910.00	03 231002	3790.00	03 231003	8146.40	03 231004	4499.00	03 231005	899.00
03 231005	18699.00	03 231006	6091.62	03 231007	3826.69	03 231008	8625.66	03 232001	100.00	03 233001	100.29
03 234001	810.00	03 235001	97.99	03 236001	269.00	03 236002	315.00	03 236003	489.00	03 236004	560.00
03 237001	129.00	03 237002	199.00	03 237003	139.00	03 237004	139.00	03 237005	129.00	03 238001	899.00
03 238002	17549.10	03 238003	2189.00	03 238004	32.61	03 238005	30.00	03 238006	164.86	03 239001	3.42
03 238008	2400.00	03 238009	2159.00	03 239001	3959.99	03 238011	1765.00	03 239001	13498.00	03 239002	8899.00
03 239003	8979.00	03 239004	1399.00	03 239005	1349.00	03 240001	799.00	03 240002	129.00	03 240003	519.92
03 240004	389.00	03 240005	509.00	03 240006	289.00	03 240007	424.00	03 241001	229.00	03 241002	309.00
03 241003	3910.00	03 242001	3910.00	03 242002	35.00	03 242003	139.00	03 242004	59.00	03 241008	379.00
03 242001	225.00	03 243002	90.00	03 243003	64.75	03 243004	47.00	03 243005	93.00	03 242006	0.00
03 243001	72.50	03 243002	141.18	03 243003	64.75	03 243004	47.00	03 243005	118.82	03 244001	340.00
03 244002	400.00	03 244003	300.00	03 244004	450.00	03 245001	580.00	03 245002	499.00	03 245003	1690.00
03 245004	659.00	03 245005	6003.00	03 246001	55.00	03 246002	74.00	03 246003	55.00	03 246004	109.00
03 246006	69.00	03 247001	108.00	03 247002	5499.00	03 247003	2499.00	03 247004	169.00	03 247005	12579.15
03 246016	130.00	03 247001	108.00	03 247002	5499.00	03 247003	2499.00	03 247004	169.00	03 247005	12579.15
03 247006	4968.00	03 247007	209.00	03 247008	1624.00	03 247009	6704.10	03 247010	3729.69	03 247011	90.00
03 247012	4299.00	03 247013	89.90	03 247014	1479.00	03 247015	1299.00	03 247016	6922.88	03 247017	4539.00
03 247018	1012.89	03 249001	50.00	03 249002	85.00	03 249003	15.00	03 250001	12500.00	03 250002	4500.00
03 248004	68.30	03 250013	7000.00	03 250014	23850.00	03 251001	339.00	03 251002	329.00	03 251003	329.00
03 250012	6250.00	03 251005	2040.00	03 251006	2990.00	03 251007	689.00	03 251008	679.00	03 251009	335.00
03 251004	400.00	03 251011	398.00	03 252001	1759.00	03 252002	490.00	03 252003	379.00	03 252004	449.97
03 252001	395.70	03 252002	398.00	03 252003	410.97	03 252004	175.00	03 252005	353.00	03 253001	10.00
03 253004	10.00	03 253005	65.00	03 253007	96.00	03 254001	45.00	03 254002	35.00	03 254003	55.00
03 254004	26.62	03 254005	40.00	03 254006	41.00	03 254007	18.00	03 254008	7.00	03 254009	48.00
03 254011	75.00	03 255001	8875.00	03 255002	2629.17	03 255003	3322.50	03 255004	3958.33	03 256001	970.75
03 255005	8866.41	03 255006	8875.00	03 255007	2629.17	03 255008	3322.50	03 255009	3958.33	03 256002	1129.17
03 257001	1933.33	03 257002	3266.67	03 257003	3322.50	03 257004	3958.33	03 257005	4914.58	03 258002	3366.67
03 258003	5721.67	03 258004	3200.83	03 259001	3322.50	03 259002	3958.33	03 259003	3091.67	03 259004	4145.83
03 260001	4824.17	03 260002	4824.17	03 260003	3916.67	03 260004	2196.67	03 261001	40635.00	03 261002	2600.00
03 261003	1650.00	03 261004	1720.00	03 262001	5800.00	03 262002	7010.00	03 262003	300.00	03 262004	220.00
03 263001	400.00	03 263002	100.00	03 263003	340.00	03 263004	390.00	03 264001	83.00	03 265004	230.00
03 264003	520.00	03 264004	420.00	03 265001	120.00	03 265002	240.00	03 265003	96.00	03 266002	2.00
03 265005	73.00	03 266001	149.00	03 267001	150.00	03 267002	139.00	03 267003	149.00	03 267004	150.00
03 266003	172.19	03 268001	70.00	03 268002	235.00	03 268003	352.00	03 268004	177.00	03 268005	120.00
03 267005	189.00	03 268007	197.00	03 268008	218.91	03 268009	278.00	03 268010	244.00	03 268011	187.00
03 268006	149.00	03 268012	70.00	03 268013	101.00	03 268014	40.00	03 268015	178.00	03 268016	317.00
03 268018	160.00	03 268019	170.00	03 268020	214.00	03 268021	370.00	03 268022	360.00	03 268023	430.00
03 268024	378.00	03 268025	420.00	03 269001	198.00	03 269002	78.00	03 269003	79.50	03 269004	60.00
03 269005	60.53	03 270001	1660.00	03 270002	2028.50	03 270003	1680.00	03 270004	1340.00	03 270005	750.00
03 270006	1400.00	03 271001	99.07	03 272001	475.00	03 272002	839.00	03 272003	1649.00	03 272004	1650.00
03 270012	965.00	03 271001	160.00	03 273002	69.90	03 273003	87.50	03 273004	134.41	03 273005	339.15
03 272005	3599.00	03 274002	210.00	03 274003	1390.00	03 274004	95.00	03 274005	353.13	03 274006	375.71
03 274001	178.00	03 274008	38.02	03 275001	340.00	03 275002	182.00	03 275003	179.00	03 275004	291.00
03 275004	452.65	03 275005	266.67	03 275006	576.53	03 276001	42.90	03 276002	74.90	03 276003	45.50
03 276004	83.50	03 276005	55.00	03 276006	80.00	03 277001	121.48	03 277002	220.00	03 277003	133.33
03 277004	227.63	03 277005	263.89	03 277006	93.33	03 277007	96.00	03 278001	115.00	03 278002	552.00
03 278003	149.00	03 279001	159.00	03 279002	159.00	03 280001	311.00	03 280002	114.50	03 280003	135.00
03 279005	29.00	03 280005	104.20	03 281001	24.82	03 281002	22.90	03 281003	41.90	03 281004	40.50
03 280004	225.58										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 022027	88.00	04 022028	65.00	04 022029	78.75	04 022030	71.03	04 022031	110.72	04 022032	31.00
04 022033	88.75	04 023001	76.00	04 023002	132.61	04 023003	126.00	04 023004	118.80	04 023005	72.00
04 023006	80.00	04 023007	131.58	04 023008	77.00	04 023009	142.00	04 023010	107.14	04 023011	146.00
04 024001	236.00	04 024002	420.70	04 024003	273.00	04 024004	422.00	04 024005	200.83	04 024006	171.25
04 024007	210.00	04 024008	160.00	04 024009	180.00	04 024010	184.00	04 024011	164.00	04 025001	79.00
04 025002	259.90	04 025003	109.00	04 025004	98.00	04 025005	67.50	04 026001	96.47	04 026002	178.57
04 026003	149.29	04 026004	178.57	04 026005	142.86	04 027004	220.00	04 027014	210.00	04 027016	282.50
04 027022	220.00	04 028001	90.00	04 028002	120.00	04 028003	549.00	04 028004	85.00	04 028005	96.00
04 028006	99.00	04 028007	75.00	04 028008	150.00	04 028009	127.00	04 028010	90.00	04 028011	90.00
04 028012	97.50	04 028013	115.00	04 028014	438.90	04 028015	224.45	04 028016	220.00	04 028017	300.00
04 028018	160.00	04 028019	299.00	04 028020	299.00	04 028021	132.50	04 028022	220.00	04 028023	220.00
04 028024	249.00	04 028025	120.00	04 028026	77.00	04 028027	110.00	04 028028	200.00	04 028029	130.15
04 028030	80.00	04 028031	180.00	04 028032	130.00	04 028033	130.00	04 028034	170.00	04 028035	150.00
04 029001	315.32	04 029002	652.94	04 029003	320.00	04 029004	682.61	04 029005	669.81	04 029006	241.46
04 029007	419.50	04 029008	532.61	04 029009	333.33	04 029010	653.15	04 030001	115.00	04 030002	89.39
04 030003	120.00	04 030004	77.00	04 030005	99.20	04 030006	100.00	04 030007	62.60	04 030008	70.39
04 030009	22.00	04 030010	120.00	04 030011	86.00	04 030012	194.04	04 030013	88.00	04 030014	39.50
04 030015	48.70	04 030016	92.00	04 031001	91.90	04 031002	40.90	04 031003	39.90	04 031004	45.00
04 031005	61.44	04 031006	42.75	04 031007	43.50	04 032001	203.70	04 032002	159.78	04 032003	197.87
04 032004	131.52	04 032005	142.39	04 032006	170.65	04 032007	225.00	04 032008	270.83	04 032009	145.83
04 033002	67.42	04 033003	88.00	04 033004	57.94	04 033006	90.67	04 033008	85.33	04 033009	65.63
04 033010	72.22	04 033011	69.44	04 033012	95.69	04 033013	69.45	04 033014	88.89	04 033015	66.67
04 033016	59.20	04 033017	75.00	04 033018	76.50	04 033019	54.01	04 034001	15.00	04 034002	38.65
04 034003	24.00	04 034004	21.44	04 034005	16.00	04 034006	18.00	04 034007	28.00	04 034008	16.00
04 034009	28.00	04 034010	11.00	04 035001	28.90	04 035002	295.36	04 035003	44.40	04 035004	39.01
04 035005	331.24	04 035006	58.34	04 035007	295.36	04 035008	27.00	04 036001	175.71	04 036002	269.96
04 036003	84.50	04 036004	65.45	04 036005	256.25	04 036006	225.00	04 036007	283.34	04 036008	107.14
04 036009	182.86	04 037001	180.00	04 037002	180.00	04 037003	180.00	04 037004	190.30	04 037005	102.15
04 037006	122.30	04 037007	140.00	04 037008	140.00	04 037009	234.27	04 037010	130.00	04 037011	107.10
04 037012	110.00	04 038001	305.00	04 038002	232.00	04 038003	223.00	04 038004	358.92	04 038005	151.04
04 038006	285.00	04 038007	170.00	04 038008	111.18	04 038009	162.10	04 038010	160.00	04 039001	278.57
04 039002	120.00	04 039003	195.00	04 039004	235.00	04 039005	235.00	04 039006	120.00	04 039007	120.00
04 039008	184.00	04 039009	215.00	04 039010	127.30	04 039011	190.00	04 039012	174.00	04 040001	277.00
04 040002	244.90	04 040003	236.84	04 040004	718.06	04 040005	170.00	04 040006	266.67	04 040007	183.60
04 040008	331.50	04 040009	180.00	04 040010	93.80	04 040011	221.00	04 040012	78.10	04 040013	162.50
04 041001	44.00	04 041002	48.63	04 041003	88.90	04 041004	46.13	04 041005	153.10	04 041006	35.00
04 041008	40.30	04 041011	129.00	04 041014	112.50	04 041016	47.73	04 041018	98.24	04 041019	42.22
04 041020	55.56	04 041021	81.82	04 041022	68.18	04 041024	81.82	04 041025	45.00	04 041026	33.33
04 041027	33.33	04 042001	54.44	04 042002	93.33	04 042003	310.00	04 042004	48.52	04 042005	50.74
04 042006	42.00	04 042007	44.00	04 042008	46.40	04 042009	49.00	04 043001	60.00	04 043002	60.00
04 043004	60.00	04 043005	60.00	04 043006	56.00	04 043007	60.00	04 043008	65.00	04 043009	77.00
04 043010	64.00	04 043011	65.00	04 043012	59.26	04 044001	251.11	04 044002	306.67	04 044003	254.44
04 044004	233.33	04 044005	313.67	04 044006	266.67	04 045006	70.00	04 045007	70.00	04 045008	75.00
04 045010	100.00	04 045012	85.00	04 045013	72.50	04 046001	89.00	04 046002	119.00	04 046003	110.00
04 046004	94.00	04 046005	149.90	04 046006	129.00	04 046007	107.00	04 046008	117.00	04 046009	120.00
04 046010	89.00	04 047001	45.00	04 047002	45.00	04 047003	45.00	04 047004	36.25	04 047005	64.90
04 047006	42.50	04 047007	35.00	04 047008	44.75	04 047009	32.50	04 047010	25.00	04 047011	40.00
04 047012	38.59	04 047013	40.75	04 047014	42.50	04 047015	32.50	04 047016	45.00	04 048003	23.75
04 048006	25.00	04 048007	30.00	04 048008	36.00	04 048011	36.00	04 048014	24.00	04 048015	26.00
04 048018	25.00	04 048019	22.00	04 048020	28.50	04 048021	23.00	04 048022	14.50	04 048023	23.50
04 048024	25.00	04 048025	18.00	04 049001	40.20	04 049002	69.14	04 049003	39.15	04 049004	40.88
04 049005	59.00	04 049006	55.00	04 049007	50.00	04 049008	65.00	04 049009	60.00	04 049010	57.50
04 050001	33.70	04 050002	36.10	04 050003	37.50	04 050004	36.00	04 050005	32.00	04 050006	30.15
04 050007	26.50	04 050008	32.48	04 050009	26.83	04 050010	33.50	04 050011	32.50	04 050012	25.75
04 051006	28.99	04 051008	22.50	04 051009	36.00	04 051010	35.00	04 051011	16.50	04 051012	25.00
04 051013	24.00	04 051014	25.00	04 051015	24.25	04 051016	27.75	04 051017	26.25	04 051018	21.00
04 051021	20.50	04 052001	31.75	04 053001	24.25	04 053002	38.00	04 053003	30.00	04 053004	37.50
04 053001	60.00	04 053002	52.30	04 053003	49.83	04 053004	73.65	04 053005	55.00	04 053006	55.00
04 053007	65.00	04 053008	60.00	04 053009	60.00	04 054001	38.15	04 054002	39.90	04 054003	40.00
04 054004	32.00	04 054005	30.40	04 054006	32.00	04 054007	36.08	04 054008	27.25	04 054009	29.00
04 054010	35.90	04 054011	40.00	04 054012	34.00	04 054013	34.00	04 054014	34.00	04 054015	29.00
04 055012	30.00	04 056001	19.50	04 056002	20.00	04 056003	25.00	04 056004	20.40	04 056005	18.50
04 056006	17.90	04 056007	28.00	04 056008	22.00	04 056009	20.18	04 056010	23.75	04 057001	65.50
04 057002	72.53	04 057003	87.01	04 057004	129.90	04 057005	137.50	04 057006	125.00	04 057007	95.00
04 057008	82.95	04 057009	85.00	04 057010	110.00	04 058001	67.07	04 058002	98.24	04 058003	57.71
04 058004	183.90	04 058005	486.67	04 058006	75.00	04 058007	215.00	04 058008	220.00	04 058009	356.30
04 058010	109.09	04 058011	180.00	04 059001	39.50	04 059002	29.90	04 059003	35.00	04 059004	29.90
04 059005	25.00	04 059006	22.90	04 059007	29.05	04 059008	28.38	04 059009	35.00	04 059010	29.90
04 059011	57.75	04 059012	37.65	04 059013	43.00	04 059014	67.75	04 059015	25.00	04 059016	23.15
04 059017	39.95	04 059018	43.65	04 059019	28.00	04 059020	151.25	04 059021	39.90	04 059022	57.50
04 059023	88.75	04 059024	107.25	04 059025	25.00	04 059026	30.00	04 059027	40.00	04 059028	29.90
04 059029	80.00	04 059030	29.90	04 059031	36.50	04 059032	66.25	04 060002	28.75	04 060003	30.75
04 060007	34.50	04 060008	34.50	04 060009	30.00	04 060011	30.00	04 060012	30.00	04 060013	30.00
04 060016	23.25	04 060017	23.50	04 060018	31.00	04 060019	22.25	04 060020	22.75	04 060021	24.50
04 060022	23.50	04 060023	23.75	04 060024	18.00	04 061001	39.90	04 061002	32.35	04 061003	27.25
04 061004	35.90	04 061005	51.90	04 061006	28.00	04 061007	22.50	04 061008	25.25	04 061009	21.50
04 061010	30.40	04 061011	30.40	04 061012	37.00	04 061013	37.00	04 061014	30.00	04 061015	23.50
04 062002	26.25	04 062003	25.00	04 062004	24.00	04 062005	21.90	04 062006	27.00	04 062007	23.50
04 062008	21.00	04 062009	20.50	04 062010	25.75	04 062011	25.00	04 062012	24.50	04 062013	44.37
04 062014	28.75	04 062015	30.00	04 063001	45.75	04 063002	27.50	04 063003	35.75	04 063004	45.00
04 063005	51.15	04 063006	44.50	04 063007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 099006	16.00	04 099007	16.00	04 099008	14.00	04 099009	13.75	04 099010	12.00	04 100006	42.00
04 100008	16.00	04 100009	17.60	04 100010	40.00	04 100012	28.00	04 100013	32.00	04 100014	28.00
04 100015	28.00	04 100016	31.67	04 100017	31.67	04 100018	40.00	04 100019	40.00	04 100020	28.33
04 100021	28.00	04 100022	31.67	04 100023	31.67	04 100024	28.33	04 100025	28.33	04 100026	28.00
04 100027	28.00	04 100028	12.40	04 100029	12.40	04 100030	40.00	04 100031	40.00	04 100032	42.33
04 101002	156.00	04 101003	174.65	04 101004	36.00	04 101005	32.00	04 101006	34.00	04 101007	40.17
04 101008	31.00	04 101009	41.67	04 101010	32.00	04 101012	27.00	04 102001	4.00	04 102002	4.50
04 102003	6.00	04 102004	7.00	04 102005	8.00	04 102006	7.00	04 102007	4.00	04 102008	7.00
04 102009	75.66	04 102010	81.00	04 103001	3.00	04 103002	211.11	04 103003	225.00	04 103004	561.44
04 103005	928.93	04 103006	305.01	04 103007	321.79	04 104001	250.74	04 104002	246.43	04 104003	347.15
04 104004	200.00	04 104005	250.52	04 105001	430.53	04 105002	524.00	04 105003	532.37	04 105004	838.67
04 105005	301.25	04 105006	515.00	04 105007	835.71	04 105008	737.14	04 105009	737.14	04 105010	285.73
04 106001	505.32	04 106002	116.67	04 106003	1487.75	04 106004	421.44	04 106005	618.57	04 106006	162.86
04 106007	28.13	04 106008	355.33	04 106009	311.43	04 106010	237.00	04 106011	495.00	04 106012	220.00
04 106013	463.10	04 106014	321.99	04 106015	711.44	04 106016	307.14	04 106017	854.67	04 107001	130.66
04 107002	533.32	04 107003	287.72	04 107004	185.35	04 107005	313.33	04 108001	52.85	04 108002	49.77
04 108003	48.63	04 108004	87.96	04 108005	42.96	04 108006	87.85	04 108007	50.74	04 108008	29.47
04 108009	38.15	04 108010	52.85	04 109001	80.00	04 109002	87.00	04 109003	87.00	04 109004	90.00
04 109005	87.00	04 109006	87.00	04 109007	87.00	04 109008	90.00	04 110001	799.00	04 110002	169.00
04 110003	87.00	04 110004	59.00	04 110005	215.00	04 110006	890.00	04 110007	549.00	04 110008	20.00
04 111001	269.00	04 111002	51.00	04 111003	249.00	04 111004	135.00	04 111005	345.43	04 111006	34.43
04 111007	345.43	04 111008	399.00	04 111009	349.00	04 111010	106.50	04 111011	26.50	04 111012	119.50
04 111013	29.50	04 111014	144.50	04 112001	299.00	04 112002	149.00	04 112003	89.00	04 112004	89.00
04 112005	249.00	04 112006	249.00	04 112007	429.00	04 112008	190.00	04 112009	59.00	04 112010	485.15
04 113001	69.50	04 113002	279.00	04 113003	69.50	04 113004	69.50	04 113005	399.00	04 113006	99.99
04 113007	49.00	04 113008	105.00	04 114001	1170.74	04 114002	449.00	04 114003	249.00	04 114004	129.00
04 114005	1249.00	04 114006	1990.00	04 114007	3990.00	04 114008	1490.00	04 114009	100.00	04 114010	2890.00
04 114011	299.00	04 115001	199.00	04 115002	119.00	04 115003	119.00	04 115004	119.00	04 115005	119.00
04 115006	149.00	04 115007	89.90	04 115008	39.70	04 115009	100.00	04 115010	329.00	04 116002	1799.00
04 116003	319.00	04 116004	1299.00	04 116005	2990.00	04 116006	195.00	04 116007	629.50	04 117001	399.00
04 117002	549.00	04 117003	319.00	04 117004	1399.00	04 117005	299.00	04 117006	199.99	04 117007	799.00
04 117008	549.00	04 117009	199.99	04 117010	649.00	04 118001	179.00	04 118002	599.99	04 118003	149.99
04 118003	599.00	04 118004	279.00	04 118005	229.00	04 118006	219.99	04 118007	199.00	04 119001	649.00
04 119010	999.00	04 119016	429.00	04 119017	1699.00	04 119027	2299.00	04 119032	249.00	04 119033	599.00
04 119037	329.00	04 119040	349.00	04 119041	1199.00	04 119047	3490.00	04 119048	379.00	04 119049	4190.00
04 119050	299.00	04 119051	249.00	04 119052	249.00	04 119053	479.99	04 119054	389.50	04 119055	389.50
04 119056	2124.15	04 119057	849.00	04 119058	849.00	04 119059	1400.00	04 120001	259.00	04 120002	99.99
04 120003	459.00	04 120004	229.00	04 120005	349.00	04 120006	629.10	04 120007	599.00	04 120008	278.02
04 120009	1099.00	04 120010	399.00	04 121001	159.00	04 121002	109.00	04 121003	299.00	04 121004	319.00
04 121005	699.00	04 121006	699.00	04 121007	649.00	04 121008	499.00	04 121009	599.00	04 121010	449.00
04 121011	299.00	04 121012	599.00	04 121013	799.00	04 121014	499.00	04 121015	119.00	04 121016	449.00
04 121017	109.00	04 121018	289.00	04 122001	34.50	04 122002	439.00	04 122003	79.00	04 122004	79.00
04 122005	289.00	04 122006	129.00	04 122007	229.00	04 122008	128.95	04 122009	34.90	04 122010	44.90
04 122011	159.00	04 122012	139.00	04 122013	199.00	04 122014	109.00	04 122015	49.00	04 122016	169.00
04 122017	54.90	04 122018	54.90	04 122019	149.00	04 122020	129.00	04 122021	149.00	04 122022	179.00
04 122023	95.00	04 122024	89.50	04 122025	99.90	04 122026	54.00	04 122027	169.00	04 122028	64.00
04 122029	69.99	04 122030	85.00	04 122031	44.90	04 122032	49.00	04 122033	49.00	04 122034	209.00
04 122035	69.99	04 122036	59.00	04 122037	299.00	04 122038	29.90	04 122039	29.90	04 122040	399.00
04 123002	449.00	04 123003	449.00	04 123004	229.00	04 123005	179.00	04 123006	179.00	04 123007	149.00
04 123012	159.00	04 123013	143.00	04 123015	159.00	04 123016	44.90	04 123017	699.00	04 123018	214.00
04 123019	159.00	04 123020	150.00	04 123021	165.00	04 123022	229.00	04 123023	225.00	04 124001	4490.00
04 124002	649.00	04 124003	7499.00	04 124004	12990.00	04 124005	999.99	04 125001	660.00	04 125002	199.00
04 125003	979.00	04 125004	979.00	04 125005	89.99	04 125006	89.99	04 125007	89.99	04 125008	89.99
04 125009	49.99	04 126001	999.00	04 126002	499.00	04 126003	299.00	04 126004	289.00	04 126005	999.00
04 126006	1590.00	04 126007	1299.00	04 126008	1199.00	04 127001	1099.00	04 127002	719.20	04 127003	199.99
04 127004	149.00	04 127005	179.00	04 127006	699.00	04 127007	799.00	04 127008	149.00	04 128001	45.00
04 128002	1600.00	04 128003	149.00	04 128004	149.00	04 128005	59.99	04 128006	279.00	04 128007	179.00
04 128015	140.00	04 128016	309.50	04 128017	1050.00	04 129001	399.00	04 129002	1499.00	04 129003	209.00
04 129004	579.00	04 129006	141.92	04 129008	249.50	04 129009	299.00	04 129010	284.25	04 129011	289.50
04 129012	100.00	04 129013	29.99	04 129014	29.99	04 129015	110.00	04 129016	500.00	04 129017	299.00
04 129018	149.00	04 129019	259.99	04 130004	140.00	04 130005	140.00	04 130006	140.00	04 130007	140.00
04 130045	174.00	04 130047	199.00	04 130050	110.44	04 130051	53.17	04 130052	250.00	04 131001	41.00
04 131002	125.00	04 131003	260.00	04 132001	200.00	04 132002	120.00	04 132003	40.00	04 132004	75.00
04 133001	529.00	04 133002	99.00	04 133003	529.00	04 133004	40.00	04 133005	1174.00	04 133006	1099.90
04 133007	1149.00	04 133008	1149.00	04 134001	747.15	04 134002	1199.00	04 134003	1199.00	04 134004	1199.00
04 134006	1549.90	04 134007	1299.00	04 135001	1299.00	04 135002	459.00	04 135003	799.00	04 135004	531.00
04 135005	649.00	04 135006	235.00	04 135007	1249.90	04 135008	979.00	04 136001	591.00	04 136002	849.00
04 136003	215.00	04 136004	699.90	04 136005	279.00	04 137001	1199.00	04 137002	1399.00	04 137003	364.00
04 137004	1249.00	04 137005	1249.00	04 137006	985.15	04 137007	849.00	04 137008	849.00	04 137009	309.00
04 137010	799.00	04 137011	373.00	04 138001	105.26	04 139001	105.05	04 140001	278.00	04 140002	35.99
04 140003	74.99	04 140004	146.00	04 140005	199.00	04 141001	350.00	04 141002	150.00	04 141009	20.00
04 141010	200.00	04 141011	25.00	04 141012	200.00	04 141013	250.00	04 141014	70.00	04 141015	25.00
04 142001	3151.44	04 142002	780.87	04 142003	1299.00	04 142004	1372.45	04 142005	1698.87	04 142006	2109.81
04 142007	2135.00	04 142008	2446.90	04 142009	2844.19	04 143001	150.00	04 143004	1200.00	04 143005	250.00
04 143007	300.00	04 143008	350.00	04 144001	31.99	04 144002	63.97	04 144003	95.96	04 144004	134.82
04 144005	173.68	04 144006	242.43	04 144007	356.03	04 144008	469.62	04 144009	583.21	04 144010	696.81
04 144011	2209.75	04 144012	2209.75	04 144013	3579.45	04 144014	5279.45	04 144015	6982.89	04 144016	8439.39
04 144017	8687.31	04 144018	10391.93	04 144019	12096.55	04 144020	13801.17	04 144021	15505.79	04 144022	17210.41
04 144023	18915.03	04 144024	20619.65	04 144025	22324.27	04 144026	24028.89	04 144027	197.00	04 144028	3232.53
04 144029	4255.30	04 144030	5959.92</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 185006	70.00	04 186001	61.00	04 186002	161.51	04 186003	160.00	04 186004	73.00	04 186005	72.64
04 186006	64.71	04 187001	152.00	04 187002	202.00	04 187003	17.00	04 188001	747.00	04 188002	891.35
04 188003	1633.95	04 188004	54.90	04 188005	36.98	04 189001	95.00	04 189002	385.00	04 189003	147.92
04 189004	189.00	04 190001	507.06	04 190002	63.40	04 190003	54.94	04 190004	362.00	04 190005	146.49
04 190003	149.00	04 190004	133.00	04 190005	179.00	04 191001	42.00	04 191002	239.01	04 191003	17.99
04 191004	339.80	04 192001	413.00	04 192002	205.00	04 192003	225.00	04 192004	196.51	04 192005	181.00
04 192006	26.01	04 192007	241.99	04 192008	156.99	04 193001	92.00	04 193002	565.00	04 193003	1120.83
04 193004	1397.98	04 193005	1031.12	04 193006	105.00	04 193007	160.00	04 193008	64.00	04 194001	339.00
04 194004	446.00	04 195001	131.98	04 195002	409.13	04 195003	122.99	04 195004	398.33	04 195005	89.38
04 196001	2147.00	04 196002	495.00	04 196003	560.16	04 196004	884.00	04 196005	346.00	04 196006	1293.07
04 196007	222.00	04 196008	432.00	04 196009	549.00	04 196010	1121.00	04 196011	1169.00	04 196012	536.00
04 196013	1120.00	04 196014	537.00	04 196015	850.08	04 196016	1439.00	04 196017	2162.00	04 196018	908.33
04 196019	278.93	04 196020	282.96	04 196021	622.00	04 196022	251.00	04 196023	89.00	04 196024	70.00
04 196025	387.00	04 196026	1629.00	04 197001	42.50	04 197002	31.00	04 197003	46.40	04 197004	74.90
04 197005	25.90	04 197006	20.35	04 197007	20.00	04 198001	2799.00	04 198002	990.00	04 198003	3609.00
04 198004	1980.00	04 198005	1069.38	04 198006	8399.22	04 198007	145.00	04 198008	600.00	04 198009	1000.00
04 199003	400.00	04 199004	700.00	04 199005	800.00	04 199006	1200.00	04 199007	1000.00	04 199008	800.00
04 199009	400.00	04 199010	850.00	04 199011	1000.00	04 199012	800.00	04 199013	60.00	04 199014	600.00
04 199015	500.00	04 199016	950.00	04 200001	600.00	04 200002	680.00	04 200003	800.00	04 200004	1050.00
04 200005	870.00	04 200006	1200.90	04 201001	4500.00	04 201002	17500.00	04 201003	25310.00	04 201004	20100.00
04 201005	25000.00	04 201006	20000.00	04 202001	4468.46	04 202002	4487.56	04 202003	1856.00	04 202004	636.70
04 203001	40000.00	04 203002	16500.00	04 203003	26000.00	04 204001	1821.20	04 204002	2945.00	04 204003	28000.00
04 204004	18194.64	04 205001	675.50	04 205002	1360.00	04 205003	739.00	04 205004	70.00	04 205005	70.00
04 205006	870.00	04 205007	300.0500	04 205008	1316.00	04 206001	899900.00	04 206002	441990.00	04 206003	1394900.00
04 206004	409400.00	04 206005	540000.00	04 206006	429990.00	04 206007	511400.00	04 206008	1099000.00	04 206009	367500.00
04 206010	569900.00	04 206011	504990.00	04 206012	412990.00	04 206013	1362000.00	04 206014	909900.00	04 206015	460990.00
04 206016	551900.00	04 206017	504700.00	04 206018	296900.00	04 207001	59999.00	04 207002	52450.89	04 207003	21999.00
04 207004	2607.00	04 207005	20970.00	04 207006	66000.00	04 208001	2249.00	04 208002	69499.99	04 208003	390.00
04 207010	71824.25	04 207011	22699.00	04 208001	2249.00	04 208002	12399.00	04 208003	2399.00	04 208004	4800.00
04 208005	6900.00	04 208006	3799.00	04 208007	6550.00	04 208008	2699.00	04 208009	18500.00	04 208010	5799.00
04 209001	2744.10	04 209002	3020.00	04 209003	1975.00	04 209004	8249.00	04 209005	3360.00	04 209006	2600.48
04 210001	1200.00	04 210002	14902.00	04 210003	2300.00	04 210004	1574.00	04 211001	1840.00	04 211002	89.00
04 210007	1393.86	04 211001	1093.00	04 211002	105.00	04 211003	85.00	04 211004	87.72	04 211005	89.37
04 211006	449.00	04 211007	560.99	04 211008	62.08	04 211009	250.00	04 211010	168.00	04 211011	1684.00
04 211012	99.01	04 211013	189.00	04 211014	399.01	04 211015	2679.00	04 212001	147.99	04 212002	322.41
04 212003	142.57	04 212004	120.00	04 213001	101.00	04 214001	97.13	04 215001	1400.00	04 215002	1600.00
04 215003	1800.00	04 215004	150.00	04 215005	180.00	04 215006	350.00	04 215007	150.00	04 215008	170.50
04 216001	789.00	04 216002	500.00	04 216003	2600.00	04 216004	2000.00	04 216005	2600.00	04 216006	2000.00
04 216007	1650.00	04 216008	400.00	04 216009	2200.00	04 216010	2150.00	04 216011	1097.87	04 216012	963.00
04 216013	3200.00	04 216014	1200.00	04 216015	2100.00	04 216016	4300.00	04 217001	5700.00	04 217002	920.00
04 217003	600.00	04 217004	1600.00	04 218002	205.00	04 218013	205.00	04 218014	205.00	04 218015	190.00
04 218144	132.00	04 218227	115.00	04 218229	87.00	04 219001	60.00	04 219002	10.00	04 219003	25.00
04 219004	85.00	04 219005	30.00	04 220001	2417.00	04 220002	395.00	04 220003	882.00	04 221001	9.50
04 221002	9.50	04 221003	8.50	04 222001	866.50	04 222002	704.50	04 222003	861.50	04 222004	376.00
04 222005	661.00	04 222006	1489.00	04 222007	2318.00	04 222008	140.00	04 222009	860.00	04 222010	2040.00
04 222011	625.25	04 222012	336.14	04 222013	640.00	04 223001	9.50	04 223002	9.50	04 223003	9.50
04 223004	9.50	04 223005	9.50	04 223006	9.50	04 223007	9.50	04 223008	9.50	04 223009	9.50
04 224001	9.50	04 224002	9.50	04 224003	9.50	04 224004	9.50	04 224005	9.50	04 225001	350.00
04 225002	79.95	04 225003	320.00	04 225004	4.00	04 225005	450.00	04 225006	280.00	04 225007	1600.00
04 226002	2100.00	04 226003	400.00	04 226004	190.00	04 226005	2200.00	04 226006	1500.00	04 226007	1800.00
04 227001	2899.00	04 227002	1545.00	04 227003	4281.00	04 227004	1878.77	04 227005	1070.50	04 227006	1715.25
04 228001	97.05	04 229001	97.78	04 230001	4700.00	04 230002	1990.00	04 230003	1799.00	04 230004	1300.00
04 230005	1599.00	04 230006	4299.00	04 230007	1499.00	04 230008	1499.00	04 230009	1499.00	04 230010	1300.00
04 230011	2999.00	04 230012	1889.96	04 230013	955.00	04 230014	1399.50	04 230015	6499.00	04 230016	3199.00
04 230017	219.00	04 231001	7995.40	04 231002	6990.00	04 231003	4349.00	04 231004	4299.00	04 231005	2646.00
04 231006	9995.00	04 231007	8195.00	04 231008	6099.50	04 231009	14999.00	04 231010	5799.00	04 231011	26674.51
04 232001	100.00	04 232002	100.00	04 232003	313.00	04 232004	15.00	04 232005	380.00	04 232006	419.00
04 236001	369.00	04 236002	630.00	04 236003	638.00	04 236004	460.00	04 236005	380.00	04 236006	419.00
04 237001	60.00	04 237002	50.00	04 237003	40.00	04 237004	55.00	04 237005	139.00	04 237006	1595.00
04 238002	2499.00	04 238003	1090.00	04 238004	999.00	04 238005	1599.00	04 238006	1959.00	04 238007	2799.00
04 238008	795.00	04 238009	1295.90	04 238010	150.00	04 238011	150.00	04 238012	30.00	04 238013	1370.00
04 238014	1370.00	04 238015	10699.00	04 238016	4761.60	04 238017	3599.00	04 238018	100.00	04 238019	427.00
04 238020	134.10	04 238021	20999.00	04 238022	1455.00	04 238023	896.53	04 238024	180.00	04 238025	19999.00
04 238026	9999.00	04 238027	849.00	04 238028	2399.00	04 238029	16499.00	04 238030	19999.20	04 238031	14649.00
04 239001	419.00	04 239002	134900.00	04 239003	899.00	04 239004	599.00	04 239005	599.00	04 239006	179.00
04 239007	14959.83	04 240001	779.00	04 240002	339.00	04 240003	559.00	04 240004	239.00	04 240005	159.00
04 241001	679.00	04 241002	829.00	04 241003	239.00	04 241004	999.00	04 241005	119.00	04 241006	2649.10
04 241007	849.00	04 241008	2199.00	04 241009	199.00	04 241010	449.00	04 241011	1199.00	04 241012	699.00
04 241013	649.00	04 241014	129.00	04 241015	499.00	04 241016	419.00	04 241017	1179.00	04 241018	399.00
04 241019	549.00	04 241020	2999.00	04 241021	249.00	04 241022	1099.00	04 242001	99.00	04 242002	52.00
04 242003	84.00	04 242004	445.00	04 242005	2339.00	04 242006	53.00	04 242007	30.00	04 242008	140.00
04 242009	140.00	04 242010	60.00	04 242011	78.00	04 242012	109.00	04 242013	1100.00	04 242014	200.00
04 242015	150.00	04 242016	150.00	04 242017	26.00	04 242018	120.00	04 242019	120.00	04 242020	240.00
04 243004	56.00	04 243005	46.00	04 243006	54.00	04 244001	300.00	04 244002	450.00	04 244003	600.00
04 244004	400.00	04 245001	800.00	04 245002	650.00	04 245003	580.00	04 245004	6211.83	04 246001	1300.00
04 246002	100.00	04 246003	110.00	04 246004	105.00	04 246005	50.00	04 246006	119.00	04 246007	4995.00
04 246008	850.00	04 246009	150.00	04 246010	349.00	04 246011	3785.00	04 246012	1785.00	04 246013	429.00
04 246023	120.00	04 246024	200.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 288014	3644.10	04 288015	89.00	04 288020	4029.00	04 288021	539.00	04 288022	1499.00	04 288023	1899.00
04 288024	135.00	04 288025	648.91	04 288026	3300.00	04 288028	220.00	04 288029	150.00	04 288030	430.00
04 288032	499.00	04 288033	240.00	04 288034	1799.00	04 288035	1599.00	04 288036	4099.00	04 288037	11305.16
04 289001	5219.17	04 290001	2519.17	04 290002	1748.17	04 290003	3820.83	04 290004	5066.00	04 290005	3062.50
04 290001	2350.00	04 290002	105.00	04 290003	885.00	04 290004	1730.00	04 290005	104.00	04 290006	104.00
04 290007	405.00	04 290008	105.00	04 290009	105.00	04 291001	20900.00	04 291002	39339.60	04 291003	34800.00
04 292001	150.00	04 292002	7150.00	04 292003	15000.00	04 292004	1500.00	05 001001	43.60	05 001002	46.22
05 001003	22.98	05 001004	19.96	05 001005	47.80	05 001006	24.15	05 001007	53.00	05 001008	201.15
05 002002	156.00	05 002003	257.92	05 002004	370.69	05 002005	352.00	05 002006	275.00	05 002007	255.00
05 002008	228.92	05 002009	225.00	05 002010	81.95	05 003001	309.33	05 003002	125.00	05 003003	167.52
05 003004	74.80	05 003005	232.76	05 003006	150.75	05 003007	147.93	05 003008	251.85	05 004001	122.73
05 004002	21.00	05 004003	101.24	05 004004	146.33	05 004005	170.86	05 004006	470.00	05 004007	86.65
05 004008	217.95	05 004009	117.00	05 004010	151.00	05 004011	333.33	05 004012	119.78	05 004013	220.00
05 004014	267.06	05 004015	147.78	05 004016	133.17	05 004017	150.00	05 004018	198.91	05 004019	258.24
05 004020	312.50	05 004021	193.75	05 004022	174.60	05 005001	20.00	05 005002	83.33	05 005003	21.75
05 005004	52.38	05 005005	97.98	05 005006	186.88	05 005007	24.00	05 005008	83.63	05 006001	14.00
05 006002	50.00	05 006003	64.00	05 006004	182.50	05 006005	40.00	05 006006	75.00	05 006007	85.00
05 006008	27.00	05 006009	35.86	05 006010	15.00	05 007001	22.00	05 007002	18.50	05 007003	24.50
05 007004	22.00	05 007005	22.75	05 007006	23.00	05 007007	26.00	05 007008	28.00	05 008001	2.90
05 008002	8.00	05 008003	94.08	05 008004	4.80	05 008005	77.10	05 008006	67.50	05 008007	7.00
05 009001	76.32	05 009002	22.75	05 009003	150.78	05 009004	74.93	05 009005	114.64	05 009006	87.33
05 010001	14.00	05 010002	8.00	05 010003	10.00	05 010004	12.90	05 010005	10.00	05 010006	13.00
05 010007	15.00	05 010008	10.00	05 011001	58.89	05 011002	50.00	05 011003	30.56	05 011004	44.00
05 011005	40.00	05 011006	50.00	05 012001	287.71	05 012002	25.00	05 012003	287.50	05 012004	289.90
05 012005	150.00	05 012006	360.00	05 012007	188.99	05 013001	301.00	05 013002	495.00	05 013003	89.00
05 013004	299.99	05 013005	360.00	05 013006	365.00	05 014001	26.00	05 014002	26.00	05 014003	26.00
05 014004	25.00	05 014005	25.00	05 014006	28.00	05 014007	27.00	05 014008	27.00	05 014009	25.00
05 014010	321.00	05 014011	27.00	05 014012	84.81	05 015001	95.00	05 015002	61.46	05 015003	17.00
05 015005	45.00	05 015006	71.74	05 015007	58.99	05 015008	29.00	05 015009	28.00	05 015010	27.00
05 015011	30.00	05 016001	269.77	05 016002	44.80	05 016003	238.56	05 016004	222.73	05 016005	93.33
05 017001	102.00	05 017002	124.00	05 017003	116.25	05 017004	119.00	05 017005	119.80	05 017006	175.00
05 017007	144.99	05 017008	140.99	05 017009	186.88	05 017010	165.40	05 017011	133.00	05 017012	19.00
05 017013	100.00	05 017014	89.90	05 017015	138.00	05 017016	109.99	05 017017	109.99	05 017018	155.65
05 017019	144.00	05 017020	142.25	05 017021	131.20	05 017022	150.00	05 017023	124.99	05 017024	160.00
05 017025	146.50	05 017026	100.50	05 017027	90.50	05 017028	83.50	05 017029	67.40	05 017030	74.90
05 017031	81.00	05 017032	81.00	05 017033	147.93	05 017034	174.93	05 017035	174.93	05 017036	188.33
05 018002	167.40	05 018003	140.00	05 018004	124.80	05 018005	201.00	05 018006	199.00	05 018007	288.00
05 018008	239.00	05 018009	234.00	05 018010	201.99	05 018011	189.00	05 018012	305.32	05 018013	150.00
05 018014	239.00	05 018015	108.00	05 018016	129.90	05 018017	184.95	05 018018	154.00	05 018019	115.20
05 018020	119.00	05 018021	119.00	05 018022	267.90	05 018023	304.99	05 018024	159.00	05 018025	199.90
05 018026	120.00	05 018027	399.00	05 018028	170.00	05 018029	138.00	05 018030	114.00	05 018031	130.00
05 018032	168.50	05 018033	156.95	05 018034	145.00	05 018035	130.00	05 018036	209.00	05 018037	400.50
05 018038	364.00	05 018039	404.00	05 018040	299.90	05 018041	206.00	05 018042	251.15	05 018043	219.90
05 018044	224.00	05 018045	246.50	05 018046	309.00	05 018047	269.00	05 018048	255.90	05 018049	224.00
05 018050	164.99	05 018051	164.99	05 018052	577.80	05 018053	165.40	05 018054	195.00	05 018055	195.00
05 018056	185.00	05 018057	212.25	05 018058	220.00	05 018059	119.00	05 018060	130.00	05 018061	190.00
05 018062	108.00	05 018063	164.65	05 018064	229.90	05 018065	157.00	05 018066	135.00	05 018067	161.65
05 018068	168.90	05 018069	184.80	05 018070	84.00	05 019001	157.50	05 019002	134.99	05 019003	69.90
05 019004	139.90	05 019005	89.25	05 019006	82.90	05 019007	1390.00	05 019008	940.00	05 019009	199.24
05 020001	170.00	05 020002	88.00	05 020003	183.33	05 020004	179.50	05 020005	139.09	05 020006	200.00
05 020007	211.00	05 020008	200.00	05 021001	262.50	05 021002	327.50	05 021003	149.90	05 021004	253.45
05 021005	191.60	05 021006	141.00	05 021007	189.90	05 021008	233.38	05 021009	85.00	05 021010	165.24
05 022001	97.00	05 022002	101.24	05 022003	49.00	05 022004	96.00	05 022005	96.00	05 022006	89.00
05 022007	157.48	05 022008	32.65	05 022009	56.95	05 022010	51.70	05 022011	38.00	05 022012	64.90
05 022013	75.00	05 022014	49.90	05 022015	95.90	05 022016	72.40	05 022017	148.75	05 022018	39.90
05 022019	70.00	05 022020	60.00	05 022021	75.00	05 022022	49.45	05 022023	68.00	05 022024	69.90
05 022025	106.95	05 022026	67.90	05 022027	150.00	05 022028	54.00	05 022029	120.00	05 022030	119.25
05 022031	36.50	05 022032	147.25	05 022033	38.25	05 022034	67.75	05 023001	84.00	05 023002	113.95
05 023003	110.15	05 023004	208.00	05 023005	61.20	05 023006	45.00	05 023007	112.00	05 023008	132.99
05 024001	417.80	05 024002	368.60	05 024003	558.82	05 024004	344.44	05 024005	319.45	05 024006	180.00
05 024007	426.47	05 024008	43.00	05 025001	43.00	05 025002	421.00	05 025003	90.00	05 025004	182.73
05 025005	61.90	05 025006	105.50	05 025007	59.90	05 025008	169.00	05 025009	139.80	05 026001	96.45
05 026002	97.50	05 026003	171.43	05 026004	161.54	05 026005	130.77	05 026006	112.50	05 026007	169.23
05 026008	192.31	05 027004	320.00	05 027005	296.90	05 027006	192.48	05 027007	198.00	05 028001	124.00
05 028002	89.99	05 028003	89.99	05 028004	83.15	05 028005	421.00	05 028006	90.00	05 028007	90.00
05 028008	149.00	05 028009	85.50	05 028010	78.99	05 028011	99.75	05 028012	56.25	05 028013	163.33
05 028014	98.00	05 028015	99.00	05 028016	146.95	05 028017	356.62	05 028018	114.99	05 028019	250.00
05 028020	81.25	05 028021	235.01	05 028022	285.00	05 028023	140.00	05 028024	65.00	05 028025	399.00
05 028026	298.00	05 028027	48.00	05 028028	48.00	05 029001	290.00	05 029002	360.00	05 029003	120.00
05 028032	250.00	05 029001	669.00	05 029002	191.85	05 029003	297.30	05 029004	599.88	05 029005	224.29
05 029006	1133.33	05 030001	116.61	05 030002	109.65	05 030003	94.44	05 030004	82.50	05 030005	108.42
05 030006	32.00	05 030007	108.00	05 031001	45.90	05 031002	61.00	05 031003	82.40	05 031004	99.00
05 031005	62.00	05 031006	62.00	05 031007	112.00	05 031008	110.00	05 031009	110.00	05 031010	59.00
05 032001	158.48	05 032002	141.85	05 032003	154.35	05 032004	274.62	05 032005	212.79	05 033001	96.00
05 033006	80.00	05 033009	91.67	05 033010	146.27	05 033011	58.33	05 033012	57.90	05 033014	61.11
05 033015	112.00	05 034001	24.86	05 034002	33.90	05 034003	65.05	05 034004	30.75	05 034005	22.90
05 034006	36.00	05 034007	36.00	05 034008	32.90	05 034009	25.00	05 034010	27.00	05 034011	49.00
05 035002	35.00	05 035003	320.26	05 035004	71.88	05 035005	56.55	05 035006	64.48	05 035007	48.00
05 036001	203.42	05 036002	149.29	05 036003	170.95	05 036004	196.53	05 036005	244.10	05 036006	228.47
05 036007	101.45	05 036008	261.11	05 037001	220.83	05 037002	216.50	05 037003	142.90	05 037004	200.6

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 071019	18.00	05 071021	21.25	05 071022	22.00	05 071023	20.50	05 072001	41.90	05 072002	45.94
05 072004	30.00	05 072005	40.90	05 072007	37.50	05 072010	18.00	05 072011	44.15	05 072012	41.50
05 072013	40.00	05 072015	47.00	05 072018	52.00	05 073001	32.21	05 073002	29.13	05 073003	39.99
05 073004	27.40	05 073005	26.25	05 073006	26.00	05 073007	21.40	05 073008	21.40	05 073009	27.40
05 073010	30.00	05 074001	343.75	05 074002	146.77	05 074003	299.41	05 074004	353.13	05 074005	381.25
05 074006	314.29	05 074007	368.75	05 075001	23.70	05 075002	28.15	05 075003	30.50	05 075004	27.38
05 075005	28.00	05 075006	28.65	05 075007	19.65	05 075008	33.00	05 075009	29.43	05 075010	24.15
05 075011	25.85	05 075012	19.99	05 076001	58.55	05 076002	31.76	05 076003	33.49	05 076004	26.30
05 076005	49.80	05 076006	29.50	05 076007	24.00	05 076008	23.49	05 076009	30.00	05 077001	70.00
05 077002	139.00	05 077003	66.51	05 077004	55.00	05 077005	46.82	05 077006	77.00	05 077007	60.00
05 077008	67.50	05 077009	79.07	05 077010	256.78	05 077011	134.41	05 077012	65.91	05 078001	17.90
05 078002	12.50	05 078003	16.49	05 078004	122.67	05 078005	14.90	05 078006	42.51	05 078007	14.40
05 078008	16.74	05 079001	63.65	05 079002	72.00	05 079003	110.00	05 079004	39.50	05 079005	75.38
05 079006	50.00	05 079007	50.00	05 079008	48.00	05 079009	75.00	05 079010	31.80	05 079011	42.08
05 080003	128.00	05 080004	200.00	05 080005	13.50	05 080011	14.15	05 081001	22.50	05 081002	31.90
05 081003	30.25	05 081004	41.25	05 081005	57.00	05 081006	37.15	05 082001	28.40	05 081008	73.90
05 081009	126.90	05 081010	48.50	05 081011	50.00	05 081012	40.49	05 081013	225.00	05 082001	28.78
05 082002	23.22	05 082003	23.25	05 082004	26.19	05 082005	31.50	05 082006	34.50	05 082007	23.97
05 082008	48.00	05 083001	187.25	05 083002	118.57	05 083003	210.71	05 083004	162.44	05 083005	140.92
05 084001	244.91	05 084002	230.06	05 084003	250.00	05 084004	238.10	05 084005	645.88	05 084006	286.76
05 084007	148.94	05 084008	604.17	05 084009	142.00	05 084010	166.88	05 084011	162.50	05 084012	9.80
05 084013	116.50	05 084014	13.50	05 084015	105.00	05 084016	22.00	05 084017	12.00	05 084018	830.88
05 084019	765.00	05 084020	320.75	05 084021	247.60	05 084022	160.00	05 084023	19.25	05 084024	136.67
05 085002	145.93	05 085003	101.57	05 085004	132.99	05 085005	213.66	05 085006	82.14	05 085007	130.35
05 085008	41.25	05 085009	49.12	05 085010	75.00	05 085011	149.94	05 085012	19.91	05 086002	204.92
05 086003	37.25	05 086004	7.00	05 086005	164.60	05 086006	135.00	05 086007	25.00	05 086008	47.77
05 086009	176.50	05 086010	55.54	05 087001	13.38	05 087003	12.90	05 087004	10.00	05 087005	9.90
05 087006	115.50	05 087007	20.35	05 087008	10.00	05 087009	37.99	05 088001	21.11	05 088003	135.23
05 088004	21.90	05 088005	205.52	05 088006	37.29	05 088007	350.15	05 089001	11.46	05 089002	188.72
05 089003	213.10	05 089004	221.43	05 089005	371.43	05 089006	519.60	05 090001	469.74	05 090003	622.22
05 090004	738.68	05 090005	908.18	05 090006	159.29	05 090009	159.20	05 091001	90.00	05 091002	211.76
05 091003	109.00	05 091004	59.35	05 091005	101.14	05 091006	16.47	05 091007	216.88	05 092002	156.67
05 092003	170.00	05 092004	243.83	05 092005	54.59	05 093001	40.48	05 093002	41.51	05 093003	308.38
05 093004	253.91	05 093005	160.62	05 094001	150.00	05 094002	23.36	05 094003	199.00	05 094004	265.17
05 094005	129.00	05 094006	1733.33	05 094007	23.50	05 094008	144.55	05 094009	499.45	05 094010	140.00
05 094011	142.26	05 094012	1200.00	05 094013	204.03	05 094014	23.00	05 094015	23.00	05 094016	36.00
05 095003	44.12	05 095004	28.86	05 095005	50.85	05 095006	29.69	05 095007	54.00	05 095008	55.82
05 095009	53.27	05 095010	42.50	05 095011	27.49	05 096001	616.85	05 096002	530.28	05 096003	977.15
05 096004	832.50	05 096005	502.44	05 096006	904.44	05 096007	1071.43	05 097001	221.88	05 097002	644.06
05 097003	225.00	05 097004	555.00	05 097005	375.84	05 097006	16.00	05 097007	14.00	05 098003	44.90
05 098004	25.00	05 098005	13.00	05 099001	21.00	05 099002	16.00	05 099003	15.33	05 099004	21.50
05 099005	16.00	05 099006	8.08	05 099007	21.00	05 099008	14.59	05 099009	17.00	05 099010	17.00
05 099011	22.08	05 100001	5.33	05 100002	33.33	05 100003	67.61	05 100006	37.50	05 100007	53.52
05 100008	16.00	05 100009	35.00	05 100010	28.00	05 100012	33.33	05 100013	35.83	05 100014	17.33
05 100015	30.00	05 100016	38.33	05 100017	38.33	05 100018	16.00	05 100019	39.00	05 100020	39.00
05 100021	28.00	05 100022	35.00	05 100023	28.24	05 100024	16.59	05 100025	35.00	05 100027	28.00
05 100028	17.12	05 100029	31.67	05 100030	35.00	05 100031	33.33	05 100032	21.00	05 100033	18.00
05 100034	35.83	05 100035	39.44	05 100036	39.44	05 100037	21.67	05 100038	38.26	05 100039	16.67
05 100040	35.00	05 100041	35.00	05 100042	30.49	05 100043	16.47	05 100044	38.29	05 100045	16.00
05 100046	14.80	05 100047	33.12	05 100048	21.00	05 100049	39.58	05 100050	38.29	05 100051	17.38
05 100052	15.01	05 101001	97.87	05 101002	40.17	05 101003	101.48	05 101004	57.45	05 101005	32.67
05 101006	85.11	05 101007	79.07	05 101008	168.73	05 101009	40.12	05 101010	85.08	05 101011	41.52
05 101012	183.90	05 101013	183.90	05 101014	42.00	05 101015	41.00	05 101016	42.00	05 101017	37.00
05 101026	46.51	05 102001	6.40	05 102002	4.00	05 102003	4.90	05 102004	6.00	05 102005	7.00
05 102006	87.14	05 102007	4.90	05 102008	7.00	05 103001	315.02	05 103002	249.20	05 103003	266.88
05 103004	96.01	05 103005	699.13	05 103006	224.20	05 103007	205.72	05 104001	358.15	05 104002	861.42
05 104003	181.33	05 104004	899.67	05 104005	307.77	05 104006	136.44	05 104007	136.44	05 104008	649.06
05 105003	341.43	05 105004	962.36	05 105005	336.09	05 105006	552.63	05 105007	327.15	05 105008	446.89
05 106001	178.00	05 106002	971.00	05 106003	799.85	05 106004	288.86	05 106005	564.29	05 106006	168.81
05 106007	84.81	05 106008	196.00	05 106009	3226.59	05 106010	770.02	05 106011	1313.63	05 106012	1441.71
05 106013	298.90	05 106014	1074.53	05 106015	879.11	05 106016	582.13	05 106017	43.70	05 106018	599.00
05 107002	356.42	05 107003	1133.31	05 107004	235.99	05 107005	182.93	05 107006	211.99	05 107007	193.33
05 107008	291.87	05 107009	99.49	05 108001	45.98	05 108002	61.90	05 108003	54.55	05 108004	44.84
05 108005	43.62	05 108006	84.79	05 108007	50.71	05 108008	32.86	05 108009	46.06	05 108010	45.07
05 108011	40.00	05 109001	80.00	05 109002	80.00	05 109003	85.00	05 109004	54.00	05 109005	59.00
05 109006	80.00	05 109007	58.00	05 109008	67.00	05 109009	67.00	05 110001	549.00	05 110002	594.00
05 110003	369.00	05 110004	1199.20	05 110005	599.00	05 110006	198.65	05 110007	199.00	05 110008	329.00
05 110009	241.22	05 111001	54.85	05 111002	650.00	05 111003	159.00	05 111004	52.00	05 111005	89.00
05 111006	130.53	05 111007	2168.29	05 111008	26.00	05 111009	214.00	05 111010	94.00	05 111011	94.00
05 112002	75.00	05 112003	374.15	05 112004	219.00	05 112005	26.00	05 112006	89.00	05 112007	199.00
05 112008	45.19	05 112009	99.00	05 112010	70.00	05 112011	99.00	05 113001	63.37	05 113002	177.50
05 113003	39.90	05 113004	49.00	05 113005	41.89	05 113006	49.00	05 113007	322.15	05 113008	84.15
05 113009	55.17	05 113010	199.00	05 113011	50.92	05 113012	39.91	05 113013	38.91	05 113014	69.00
05 114001	634.00	05 114002	399.00	05 114003	399.00	05 114004	839.00	05 114005	420.00	05 114006	1592.00
05 114007	999.00	05 114008	299.00	05 114009	189.00	05 114010	899.00	05 114011	499.00	05 115001	129.00
05 115002	999.00	05 115003	159.00	05 115004	303.20	05 115005	249.00	05 115006	43.17	05 115007	399.00
05 115008	189.40	05 115009	149.50	05 115010	149.50	05 116001	1274.00	05 116002	499.00	05 116003	499.00
05 116004	1007.48	05 116005	1014.30	05 116006	700.00	05 116007	1299.00	05 116008	319.00	05 116009	329.00
05 116010	899.00	05 116011	999.00	05 117001	1274.00	05 117002	599.00	05 117003	449.00	05 117004	254.15
05 117005	499.00	05 117006	1399.00	05 117007	319.00	05 117008	233.17	05 117009	279.00	05 117010	259.00
05 117011											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 149038	391.67	05 149039	515.00	05 149040	18830.00	05 150001	1615.47	05 150002	3999.00	05 150003	1065.00
05 150004	3390.00	05 150005	5999.00	05 150006	11399.00	05 150007	5475.00	05 151001	5039.00	05 151002	29999.00
05 151003	14140.50	05 151004	20776.00	05 151005	13999.00	05 151006	16281.54	05 151007	31557.00	05 152001	17499.00
05 152002	7682.37	05 152003	15900.00	05 152004	12475.00	05 152005	19999.00	05 152006	12291.05	05 152007	13999.00
05 152008	2639.40	05 152009	13099.00	05 153001	299.00	05 153002	749.00	05 153003	1299.00	05 153004	1109.00
05 153005	309.47	05 153006	1299.00	05 153007	494.00	05 153008	1834.18	05 153009	398.64	05 153010	749.00
05 153011	295.00	05 153012	244.64	05 153013	749.00	05 153014	943.20	05 153015	749.00	05 153016	559.00
05 153017	299.98	05 154001	1095.35	05 154002	249.90	05 154003	699.00	05 154004	1647.74	05 154005	519.00
05 154006	169.00	05 154007	981.63	05 154008	366.23	05 154009	819.00	05 154010	1026.35	05 154011	118.99
05 155001	199.90	05 155005	199.00	05 155006	269.00	05 155008	284.25	05 155009	494.91	05 155010	240.40
05 155011	899.00	05 155012	397.75	05 155013	29.99	05 155014	399.00	05 155015	379.13	05 155016	139.00
05 155017	1059.00	05 155021	9625.00	05 155022	69.99	05 155023	39.42	05 155024	199.99	05 155025	499.99
05 155026	334.00	05 155027	370.55	05 155028	89.00	05 155029	239.00	05 155030	93.00	05 155031	1049.00
05 155032	29.99	05 155033	250.00	05 155034	100.00	05 155035	199.90	05 155036	500.00	05 156001	9162.45
05 156002	7699.00	05 156003	7349.00	05 156004	6023.23	05 156005	16599.00	05 156006	14399.00	05 157003	2410.91
05 157005	13499.00	05 157006	5778.00	05 157007	830.00	05 157009	6942.74	05 157010	15999.00	05 157013	794.04
05 157014	907.00	05 157016	1884.75	05 157017	2631.00	05 157018	925.26	05 157019	1919.00	05 157026	1499.00
05 158001	12119.00	05 158002	10244.16	05 158003	7899.00	05 158004	8649.00	05 158005	13306.07	05 158006	7499.00
05 158007	7650.00	05 158008	3273.00	05 158009	9590.00	05 159001	1412.00	05 159002	1999.00	05 159003	1999.00
05 159004	2649.00	05 159005	239.00	05 159006	2899.00	05 159007	5555.99	05 159008	2190.00	05 159009	2399.00
05 160001	9790.00	05 160002	9589.50	05 160003	11139.00	05 160004	12105.84	05 160005	9975.12	05 160006	963.06
05 160007	6778.90	05 160008	12555.00	05 160009	8509.00	05 160010	7831.00	05 160011	8949.00	05 160012	10402.72
05 160013	18222.81	05 161001	9749.00	05 161002	14071.60	05 161003	7740.00	05 161004	12149.00	05 161005	7390.00
05 161006	99.00	05 161007	13499.00	05 161008	10749.00	05 161009	1719.00	05 161011	17399.00	05 161012	1399.00
05 161012	13990.00	05 162003	549.00	05 162005	1053.68	05 162006	748.99	05 162007	499.00	05 162009	1399.00
05 162012	799.00	05 162017	1066.00	05 162018	699.00	05 162020	3641.25	05 162021	311.90	05 162022	596.00
05 162023	1003.41	05 162024	7569.00	05 162025	949.00	05 162027	619.00	05 162029	890.00	05 162030	1092.21
05 162031	1036.47	05 162032	615.50	05 162033	999.032	05 162034	914.47	05 162035	914.47	05 162036	131.00
05 163001	2359.00	05 163002	1800.00	05 163003	1604.00	05 163004	650.00	05 163005	6100.00	05 163006	1959.00
05 163007	1499.00	05 163008	1431.18	05 163009	784.34	05 163010	724.00	05 163011	706.99	05 163012	399.00
05 164001	573.00	05 164002	874.00	05 164003	429.00	05 164004	487.00	05 164005	229.88	05 164006	1055.46
05 164007	669.00	05 164008	578.67	05 164009	379.00	05 164010	332.94	05 164011	469.00	05 164012	155.00
05 165002	121.63	05 165003	298.15	05 165004	259.00	05 165005	499.00	05 166001	749.00	05 166002	62.19
05 166003	1498.00	05 166004	2259.00	05 167001	1199.00	05 167002	60.99	05 167003	47.90	05 167004	34.90
05 167005	179.00	05 167006	234.28	05 167007	131.00	05 167008	749.00	05 167009	332.48	05 167010	14.00
05 167011	408.18	05 168001	551.65	05 168002	915.00	05 168003	269.00	05 168004	589.50	05 168005	139.00
05 168006	195.30	05 169001	63.99	05 169002	55.00	05 169003	63.90	05 169004	36.90	05 169005	37.99
05 169006	227.00	05 170006	989.00	05 170009	4807.08	05 170014	419.00	05 171001	208.00	05 171002	174.13
05 171003	19.40	05 171004	59.90	05 171005	35.00	05 172003	17.75	05 172004	499.00	05 172006	32.00
05 172007	697.90	05 172010	178.90	05 172011	48.00	05 172012	339.66	05 172013	47.00	05 172015	50.00
05 172016	35.00	05 172017	8.95	05 172018	43.00	05 172019	28.77	05 172020	499.00	05 172021	5.60
05 172022	41.00	05 172023	59.90	05 172024	20.00	05 172025	68.99	05 172026	36.51	05 172027	30.00
05 172028	37.00	05 172029	21.24	05 172030	56.90	05 172031	22.86	05 172032	27.14	05 172034	20.00
05 172035	47.00	05 172036	30.00	05 172037	151.20	05 172040	15.00	05 172041	74.00	05 172042	23.00
05 172043	38.00	05 172044	19.49	05 173001	117.00	05 173002	11.47	05 173003	171.00	05 173004	226.00
05 173005	20.00	05 174001	58.00	05 174002	5.00	05 174003	4.00	05 174004	3.50	05 174005	23.50
05 175001	74.99	05 175002	22.50	05 175003	66.00	05 175004	68.90	05 175005	9.25	05 175006	17.45
05 176001	51.50	05 176004	46.30	05 176006	33.13	05 176010	22.22	05 176011	37.90	05 176012	25.00
05 176013	54.99	05 176014	96.93	05 176015	37.50	05 176016	37.50	05 177001	49.00	05 177002	209.00
05 177002	140.00	05 177003	150.99	05 177004	185.00	05 177005	74.00	05 177006	15.90	05 177007	53.90
05 178001	52.50	05 178002	62.48	05 178003	67.25	05 178004	106.00	05 178005	75.00	05 178006	67.47
05 178007	44.50	05 178008	42.90	05 178009	85.00	05 179001	71.29	05 179002	65.00	05 179003	25.00
05 179004	67.00	05 179005	67.90	05 179006	49.00	05 180001	49.00	05 180002	49.00	05 180003	49.00
05 180003	34.90	05 180004	37.90	05 180005	51.50	05 181001	25.88	05 181002	16.36	05 181003	35.06
05 181004	42.35	05 181005	24.90	05 181006	13.25	05 181007	463.33	05 181008	102.93	05 181009	44.00
05 182001	16.90	05 182002	38.50	05 182003	80.00	05 182004	42.00	05 182005	42.00	05 182006	42.00
05 182007	25.00	05 183008	459.00	05 183009	600.00	05 183010	600.00	05 183011	600.00	05 183012	500.00
05 183005	500.00	05 183006	500.00	05 183007	350.00	05 183008	500.00	05 183009	400.00	05 183010	500.00
05 183011	1600.00	05 183012	400.00	05 183013	500.00	05 183014	500.00	05 183015	300.00	05 183016	350.00
05 183017	500.00	05 183018	350.00	05 183019	350.00	05 183020	400.00	05 183021	450.00	05 183022	800.00
05 183023	3000.00	05 184001	20.00	05 184002	140.00	05 184003	476.00	05 184004	378.00	05 184005	46.00
05 184005	92.00	05 184006	216.00	05 184007	190.00	05 184008	42.42	05 184009	47.50	05 184010	134.00
05 185001	869.99	05 185002	455.00	05 185003	118.50	05 185004	565.99	05 185005	58.00	05 185006	266.00
05 185007	529.00	05 185008	765.00	05 185009	145.50	05 186001	86.90	05 186002	119.00	05 186003	65.83
05 186004	197.00	05 186005	94.00	05 186006	134.00	05 186007	24.00	05 186008	29.00	05 186009	226.00
05 187002	31.99	05 187003	74.00	05 187004	430.00	05 187005	352.00	05 187006	332.88	05 187007	118.00
05 188001	1439.00	05 188002	1421.00	05 188003	859.00	05 188004	35.70	05 188005	1342.50	05 188006	727.00
05 188007	870.38	05 188008	1261.60	05 189001	275.00	05 189002	183.00	05 189003	589.00	05 189004	89.99
05 189005	3816.00	05 189006	167.15	05 189007	681.00	05 189008	681.00	05 189009	681.00	05 189010	59.00
05 190001	144.80	05 190002	155.00	05 190003	143.00	05 190004	153.99	05 190005	129.07	05 190006	169.00
05 190007	167.01	05 191001	666.88	05 191002	239.00	05 191003	17.00	05 191004	29.90	05 191005	899.99
05 191006	528.00	05 191007	425.00	05 191008	513.91	05 191009	107.00	05 192001	186.30	05 192002	185.00
05 192003	639.00	05 192004	639.00	05 192005	50.40	05 192006	495.49	05 192007	400.00	05 192008	400.00
05 193002	489.00	05 193003	381.00	05 193004	769.99	05 193005	393.09	05 193006	457.05	05 193007	471.00
05 193008	1250.12	05 194001	113.20	05 194002	349.09	05 194003	160.00	05 194004	96.40	05 194005	151.00
05 194006	299.00	05 194007	100.00	05 195001	293.00	05 195002	495.00	05 195003	410.00	05 195004	609.50
05 195005	459.00	05 195006	2454.74	05 195007	120.00	05 195008	140.25	05 196001	206.00	05 196002	400.00
05 196002	558.00	05 196003	339.24	05 196004	473.00	05 196005	556.27	05 196006	1152.10	05 196007	301.83
05 196008	560.00	05 196009	418.25	05 196010	259.99	05 196011	1484.36	05 196012	735.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 242003	200.83	05 242004	217.00	05 242005	289.00	05 242006	5543.44	05 242007	3592.97	05 242008	2361.09	05 242009	1000.00
05 242009	4773.51	05 242010	7596.56	05 242011	1200.00	05 242012	2000.00	05 242013	1350.00	05 242014	90.00	05 242015	30.00
05 242015	150.00	05 242016	65.00	05 243001	80.50	05 243002	75.00	05 243003	99.66	05 243004	90.00	05 243005	30.00
05 243005	331.50	05 243006	50.00	05 243007	10.00	05 243008	41.00	05 243009	250.00	05 243010	30.00	05 243011	30.00
05 244004	450.16	05 244001	1151.00	05 244002	600.00	05 244003	900.00	05 244004	299.00	05 244005	4300.00	05 244006	120.00
05 245006	1200.00	05 246001	130.00	05 246002	200.00	05 246003	21.99	05 246004	200.00	05 246005	120.00	05 246006	148.00
05 246006	50.00	05 246007	250.00	05 246008	120.00	05 246009	459.00	05 246010	190.00	05 246011	148.00	05 246012	150.00
05 246012	2460.71	05 246013	160.00	05 246014	150.00	05 246015	5980.00	05 246016	85.00	05 246017	109.00	05 246018	109.00
05 246020	320.00	05 246024	365.00	05 246025	125.00	05 246026	20.00	05 246027	449.00	05 246028	131.00	05 246029	840.00
05 246029	109.00	05 247001	60.00	05 247002	79.00	05 247003	3607.00	05 247004	488.16	05 247005	131.00	05 247006	131.00
05 247006	9944.00	05 247007	202.20	05 247008	11717.00	05 247009	10876.88	05 247010	17576.00	05 247011	840.00	05 247012	6500.00
05 247012	23550.00	05 247013	85.00	05 247014	6590.00	05 247015	4990.00	05 247016	4900.00	05 247017	6500.00	05 247018	6500.00
05 248001	70.00	05 248002	40.00	05 248003	100.00	05 248004	80.00	05 248005	62.00	05 248006	68.97	05 248007	11249.00
05 248007	64.47	05 249003	60.00	05 249018	50.00	05 249019	100.00	05 250007	15990.00	05 250021	339.00	05 250022	339.00
05 250022	6500.00	05 250023	9593.00	05 250025	38400.00	05 251001	142.00	05 251002	735.00	05 251003	339.00	05 251004	550.00
05 251004	6429.75	05 251005	520.00	05 251006	689.00	05 251007	271.00	05 251008	1583.10	05 251009	7095.83	05 251010	435.00
05 251010	229.00	05 251011	549.00	05 251012	469.30	05 251013	619.00	05 251014	369.00	05 251015	387.00	05 251016	359.00
05 251016	469.00	05 251017	315.00	05 251018	399.00	05 251019	185.00	05 251020	295.00	05 251021	359.00	05 251022	80.00
05 251022	410.00	05 251023	73.00	05 251024	655.00	05 251025	400.00	05 251026	235.00	05 251027	80.00	05 251028	80.00
05 251028	829.92	05 251029	195.50	05 252001	28.00	05 252002	449.00	05 252003	30.00	05 252004	30.00	05 252005	30.00
05 252005	289.00	05 252006	449.00	05 252007	38.00	05 252008	449.00	05 252009	30.00	05 252010	30.00	05 252011	30.00
05 252011	30.00	05 252012	30.00	05 252013	69.00	05 252014	10.00	05 252015	10.00	05 252016	10.00	05 252017	10.00
05 252017	10.00	05 252018	10.00	05 252019	10.00	05 252020	10.00	05 252021	10.00	05 252022	10.00	05 252023	10.00
05 252023	10.00	05 252024	10.00	05 252025	10.00	05 252026	10.00	05 252027	10.00	05 252028	10.00	05 252029	10.00
05 252029	10.00	05 252030	10.00	05 252031	10.00	05 252032	10.00	05 252033	10.00	05 252034	10.00	05 252035	10.00
05 252035	10.00	05 252036	10.00	05 252037	10.00	05 252038	10.00	05 252039	10.00	05 252040	10.00	05 252041	10.00
05 252041	10.00	05 252042	10.00	05 252043	10.00	05 252044	10.00	05 252045	10.00	05 252046	10.00	05 252047	10.00
05 252047	10.00	05 252048	10.00	05 252049	10.00	05 252050	10.00	05 252051	10.00	05 252052	10.00	05 252053	10.00
05 252053	10.00	05 252054	10.00	05 252055	10.00	05 252056	10.00	05 252057	10.00	05 252058	10.00	05 252059	10.00
05 252059	10.00	05 252060	10.00	05 252061	10.00	05 252062	10.00	05 252063	10.00	05 252064	10.00	05 252065	10.00
05 252065	10.00	05 252066	10.00	05 252067	10.00	05 252068	10.00	05 252069	10.00	05 252070	10.00	05 252071	10.00
05 252071	10.00	05 252072	10.00	05 252073	10.00	05 252074	10.00	05 252075	10.00	05 252076	10.00	05 252077	10.00
05 252077	10.00	05 252078	10.00	05 252079	10.00	05 252080	10.00	05 252081	10.00	05 252082	10.00	05 252083	10.00
05 252083	10.00	05 252084	10.00	05 252085	10.00	05 252086	10.00	05 252087	10.00	05 252088	10.00	05 252089	10.00
05 252089	10.00	05 252090	10.00	05 252091	10.00	05 252092	10.00	05 252093	10.00	05 252094	10.00	05 252095	10.00
05 252095	10.00	05 252096	10.00	05 252097	10.00	05 252098	10.00	05 252099	10.00	05 252100	10.00	05 252101	10.00
05 252101	10.00	05 252102	10.00	05 252103	10.00	05 252104	10.00	05 252105	10.00	05 252106	10.00	05 252107	10.00
05 252107	10.00	05 252108	10.00	05 252109	10.00	05 252110	10.00	05 252111	10.00	05 252112	10.00	05 252113	10.00
05 252113	10.00	05 252114	10.00	05 252115	10.00	05 252116	10.00	05 252117	10.00	05 252118	10.00	05 252119	10.00
05 252119	10.00	05 252120	10.00	05 252121	10.00	05 252122	10.00	05 252123	10.00	05 252124	10.00	05 252125	10.00
05 252125	10.00	05 252126	10.00	05 252127	10.00	05 252128	10.00	05 252129	10.00	05 252130	10.00	05 252131	10.00
05 252131	10.00	05 252132	10.00	05 252133	10.00	05 252134	10.00	05 252135	10.00	05 252136	10.00	05 252137	10.00
05 252137	10.00	05 252138	10.00	05 252139	10.00	05 252140	10.00	05 252141	10.00	05 252142	10.00	05 252143	10.00
05 252143	10.00	05 252144	10.00	05 252145	10.00	05 252146	10.00	05 252147	10.00	05 252148	10.00	05 252149	10.00
05 252149	10.00	05 252150	10.00	05 252151	10.00	05 252152	10.00	05 252153	10.00	05 252154	10.00	05 252155	10.00
05 252155	10.00	05 252156	10.00	05 252157	10.00	05 252158	10.00	05 252159	10.00	05 252160	10.00	05 252161	10.00
05 252161	10.00	05 252162	10.00	05 252163	10.00	05 252164	10.00	05 252165	10.00	05 252166	10.00	05 252167	10.00
05 252167	10.00	05 252168	10.00	05 252169	10.00	05 252170	10.00	05 252171	10.00	05 252172	10.00	05 252173	10.00
05 252173	10.00	05 252174	10.00	05 252175	10.00	05 252176	10.00	05 252177	10.00	05 252178	10.00	05 252179	10.00
05 252179	10.00	05 252180	10.00	05 252181	10.00	05 252182	10.00	05 252183	10.00	05 252184	10.00	05 252185	10.00
05 252185	10.00	05 252186	10.00	05 252187	10.00	05 252188	10.00	05 252189	10.00	05 252190	10.00	05 252191	10.00
05 252191	10.00	05 252192	10.00	05 252193	10.00	05 252194	10.00	05 252195	10.00	05 252196	10.00	05 252197	10.00
05 252197	10.00	05 252198	10.00	05 252199	10.00	05 252200	10.00	05 252201	10.00	05 252202	10.00	05 252203	10.00
05 252203	10.00	05 252204	10.00	05 252205	10.00	05 252206	10.00	05 252207	10.00	05 252208	10.00	05 252209	10.00
05 252209	10.00	05 252210	10.00	05 252211	10.00	05 252212	10.00	05 252213	10.00	05 252214	10.00	05 252215	10.00
05 252215	10.00	05 252216	10.00	05 252217	10.00	05 252218	10.00	05 252219	10.00	05 252220	10.00	05 252221	10.00
05 252221	10.00	05 252222	10.00	05 252223	10.00	05 252224	10.00	05 252225	10.00	05 252226	10.00	05 252227	10.00
05 252227	10.00	05 252228	10.00	05 252229	10.00	05 252230	10.00	05 252231	10.00	05 252232	10.00	05 252233	10.00
05 252233	10.00	05 252234	10.00	05 252235	10.00	05 252236	10.00	05 252237	10.00	05 252238	10.00	05 252239	10.00
05 252239	10.00	05 252240	10.00	05 252241	10.00	05 252242	10.00	05 252243	10.00	05 252244	10.00	05 252245	10.00
05 252245	10.00	05 252246	10.00	05 252247	10.00	05 252248	10.00	05 252249	10.00	05 252250	10.00	05 252251	10.00
05 252251	10.00	05 252252	10.00	05 252253	10.00	05 252254	10.00	05 252255	10.00	05 252256	10.00	05 252257	10.00
05 252257	10.00	05 252258	10.00	05 252259	10.00	05 252260	10.00	05 252261	10.00	05 252262	10.00	05 252263	10.00
05 252263	10.00	05 252264	10.00	05 252265	10.00	05 252266	10.00	05 252267	10.00	05 252268	10.00	05 252269	10.00
05 252269	10.00	05 252270	10.00	05 252271	10.00	05 252272	10.00	05 252273	10.00	05 252274	10.00	05 252275	10.00
05 252275	10.00	05 252276	10.00	05 252277	10.00	05 252278	10.00	05 252279	10.00	05 252280	10.00	05 252281	10.00
05 252281	10.00	05 252282	10.00	05 252283	10.00	05 252284	10.00	05 252285	10.00	05 252286	10.00	05 252287	10.00
05 252287	10.00	05 252288	10.00	05 252289	10.00	05 252290	10.00	05 252291	10.00	05 252292	10.00	05 252293	10.00
05 252293	10.00	05 252294	10.00	05 252295	10.00	05 252296	10.00	05 252297	10.00	05 252298	10.00	05 252299	10.00
05 252299	10.00	05 252300	10.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 040002	803.10	06 040003	195.00	06 040004	220.00	06 040005	208.00	06 040006	527.35	06 040007	210.00
06 040008	144.00	06 041003	72.73	06 041007	63.64	06 041011	128.89	06 042001	105.95	06 042002	110.00
06 042003	67.25	06 042004	328.00	06 042005	94.25	06 042006	57.08	06 043001	95.13	06 043002	92.90
06 043003	89.30	06 043004	93.00	06 043005	38.00	06 043006	75.13	06 044001	208.44	06 044002	294.44
06 044003	85.90	06 044004	328.33	06 044005	271.11	06 044006	278.55	06 045001	89.00	06 045002	71.15
06 045003	63.50	06 045004	79.00	06 045008	89.92	06 046001	85.99	06 046002	87.15	06 046003	69.00
06 046004	52.57	06 046005	48.26	06 046006	69.90	06 046007	59.00	06 046008	58.53	06 046009	94.00
06 047001	51.13	06 047002	69.00	06 047003	69.75	06 047004	46.90	06 048001	34.90	06 048002	20.98
06 048003	22.90	06 048004	39.40	06 048005	23.75	06 048007	31.33	06 048009	24.85	06 049001	46.00
06 048011	23.90	06 048014	64.90	06 049001	36.90	06 049002	41.40	06 049003	42.33	06 049004	26.00
06 049005	50.00	06 049006	49.90	06 049007	62.75	06 050001	32.40	06 050002	22.80	06 050003	36.25
06 050004	25.50	06 050005	25.95	06 050006	23.90	06 050007	31.35	06 050008	39.70	06 050009	52.78
06 051001	38.90	06 051002	25.80	06 051003	43.65	06 051004	60.00	06 051006	38.40	06 051007	42.50
06 051008	47.25	06 051009	37.65	06 051010	62.00	06 052002	44.00	06 052003	32.00	06 052004	46.40
06 052006	36.15	06 053001	61.90	06 053002	89.23	06 053003	29.80	06 053004	42.00	06 053005	49.90
06 053006	46.50	06 053007	32.50	06 053008	56.88	06 054001	30.55	06 054002	23.98	06 054003	35.40
06 054004	13.50	06 054005	14.90	06 055002	18.40	06 055005	24.75	06 055006	29.90	06 055007	18.23
06 056001	16.90	06 056002	14.90	06 056003	9.90	06 056004	9.50	06 056005	14.39	06 056006	15.11
06 056007	14.90	06 056008	15.15	06 057001	84.00	06 057002	82.08	06 057003	71.65	06 057004	67.00
06 057005	94.25	06 058001	63.75	06 058002	86.50	06 059001	13.50	06 059002	160.06	06 059003	179.05
06 058003	294.12	06 058004	273.45	06 058005	248.00	06 059001	13.50	06 059002	24.58	06 059003	29.90
06 059004	25.40	06 059005	25.00	06 059006	89.00	06 059007	74.50	06 059008	26.85	06 059009	99.00
06 059016	69.91	06 059011	31.10	06 059012	29.00	06 059013	38.80	06 059014	38.80	06 059015	173.29
06 059016	14.91	06 059017	29.91	06 059018	80.55	06 059019	75.33	06 059020	63.70	06 059021	131.13
06 059022	24.50	06 059023	117.00	06 059024	42.50	06 059025	54.55	06 059026	26.65	06 060001	40.40
06 060002	29.58	06 060004	35.65	06 060007	26.25	06 060010	35.40	06 060012	30.65	06 061001	37.40
06 061002	16.70	06 061003	18.90	06 061004	22.00	06 061005	22.50	06 061006	6.63	06 061007	23.15
06 061008	13.05	06 062001	31.60	06 062002	46.80	06 062003	24.40	06 062004	32.70	06 062005	26.00
06 062006	35.90	06 063001	45.25	06 063002	53.65	06 063003	40.25	06 063004	36.55	06 063005	36.99
06 063006	68.25	06 063007	46.10	06 064001	564.29	06 064002	270.00	06 064003	145.00	06 064004	350.00
06 064005	250.00	06 064006	149.90	06 064007	145.90	06 064008	195.00	06 064009	233.35	06 064010	200.00
06 065001	49.25	06 065002	63.65	06 065003	51.33	06 065004	53.00	06 065005	34.40	06 065006	71.88
06 065007	56.40	06 065008	59.50	06 066001	75.90	06 066002	73.72	06 066003	132.56	06 066004	61.64
06 066005	191.36	06 067001	79.50	06 067002	79.90	06 067003	48.00	06 067004	84.00	06 067005	63.00
06 067006	82.90	06 067007	84.00	06 068001	45.90	06 068004	35.56	06 068005	43.00	06 068006	50.10
06 068007	27.78	06 069001	56.98	06 070001	46.26	06 070002	34.02	06 070003	58.13	06 070004	78.00
06 069006	50.41	06 070001	27.40	06 070002	30.00	06 070003	25.50	06 070004	29.50	06 070005	22.70
06 070006	33.65	06 070007	22.90	06 070008	34.25	06 070009	31.40	06 071001	29.90	06 071002	24.13
06 071003	24.65	06 071005	38.55	06 071006	15.50	06 071008	32.38	06 071010	22.35	06 071011	34.45
06 071012	18.50	06 071013	29.90	06 072001	42.90	06 072002	43.00	06 072004	37.50	06 072007	43.40
06 072008	48.75	06 073001	21.40	06 073002	13.35	06 073003	12.90	06 073004	12.90	06 073005	42.50
06 073006	22.38	06 073007	15.15	06 073008	14.33	06 074001	381.25	06 074002	383.33	06 074003	368.75
06 074004	437.14	06 074005	559.52	06 074006	340.54	06 074007	446.00	06 075001	23.90	06 075002	23.80
06 075003	27.40	06 075004	16.10	06 075005	33.00	06 075006	21.65	06 075007	27.65	06 076001	49.90
06 076002	38.95	06 076003	39.85	06 076004	31.20	06 076005	31.20	06 076006	90.02	06 076007	158.33
06 077003	54.19	06 077004	112.89	06 077005	51.88	06 077006	104.88	06 077007	59.55	06 077008	44.51
06 078001	24.56	06 078002	28.41	06 078003	22.69	06 078004	30.18	06 078005	30.84	06 078006	33.04
06 078007	30.00	06 078008	19.65	06 079001	181.80	06 079002	110.00	06 079003	59.80	06 079004	65.80
06 079005	80.31	06 079006	50.68	06 080001	39.90	06 080002	36.80	06 080003	138.00	06 080004	208.00
06 081001	28.90	06 081002	26.93	06 081003	85.25	06 081004	59.90	06 081005	48.00	06 081006	49.90
06 081007	55.00	06 081008	50.00	06 081009	91.88	06 081010	56.25	06 081011	85.50	06 082001	35.90
06 082002	29.00	06 082003	40.00	06 082004	29.06	06 082005	79.77	06 082006	27.78	06 082007	22.80
06 083001	156.28	06 083002	156.28	06 083003	144.85	06 083004	100.00	06 084001	228.00	06 084002	136.71
06 084003	291.18	06 084004	12.50	06 084005	247.22	06 084006	30.00	06 084007	21.90	06 084008	136.25
06 084009	220.63	06 084010	156.00	06 084011	53.00	06 084012	49.00	06 084013	531.11	06 085001	66.33
06 085002	207.84	06 085003	302.40	06 085004	252.16	06 085005	208.83	06 085006	197.90	06 085007	154.49
06 086001	60.57	06 086002	60.57	06 086003	48.00	06 086004	55.00	06 086005	172.00	06 086006	187.05
06 087002	8.58	06 087003	10.13	06 087005	8.90	06 088001	10.90	06 088002	192.31	06 088003	246.03
06 088004	276.19	06 088005	21.50	06 089001	554.00	06 089002	104.17	06 089003	222.62	06 089004	214.29
06 089005	795.00	06 089006	660.00	06 089007	740.00	06 090001	335.00	06 090002	240.74	06 090003	376.37
06 090004	247.78	06 090005	116.33	06 090007	47.75	06 091001	88.11	06 091002	198.20	06 091003	191.02
06 091004	113.88	06 092001	77.09	06 092002	85.87	06 092003	240.32	06 092004	91.25	06 092005	56.20
06 092006	67.38	06 092007	258.30	06 093001	38.61	06 093002	140.98	06 093003	310.94	06 093004	38.81
06 093005	48.14	06 093006	318.75	06 094001	147.00	06 094002	177.42	06 094003	236.95	06 094004	476.35
06 094005	95.00	06 094006	95.00	06 094007	1400.00	06 095001	56.57	06 095002	210.00	06 095003	269.99
06 095002	45.31	06 095003	47.22	06 095004	52.00	06 095005	48.43	06 095006	59.08	06 095007	33.53
06 095008	37.00	06 095009	33.72	06 096001	936.77	06 096002	647.06	06 096003	1032.00	06 096004	1297.62
06 096005	504.07	06 097001	856.00	06 097002	398.00	06 097003	309.20	06 097004	379.00	06 097005	734.33
06 098001	18.00	06 098002	816.67	06 098003	47.75	06 098004	88.11	06 098005	465.00	06 098006	157.00
06 099003	16.50	06 099004	38.33	06 099005	13.67	06 099006	320.50	06 100002	14.00	06 100005	39.83
06 100006	13.95	06 100008	32.00	06 100009	17.96	06 100010	40.00	06 100011	38.33	06 100012	14.67
06 100013	16.80	06 101001	54.97	06 101002	36.00	06 101003	48.33	06 101004	93.02	06 101005	30.00
06 101006	31.40	06 101007	44.00	06 101008	78.00	06 101009	41.50	06 101010	96.00	06 101011	90.00
06 101012	89.43	06 101013	28.30	06 101014	146.48	06 101015	42.50	06 101016	105.71	06 101017	30.50
06 102001	3.70	06 102002	5.25	06 102003	5.90	06 102004	8.00	06 102005	9.50	06 103001	192.66
06 103002	260.00	06 103003	263.57	06 103004	435.00	06 104001	130.14	06 104002	426.67	06 104003	346.67
06 104004	127.12	06 104005	127.12	06 104006	794.00	06 105001	196.78	06 105002	984.00	06 105003	117.77
06 105005	565.00	06 106001	232.86	06 106002	183.50	06 106003	248.01	06 106004	539.65	06 106005	214.00
06 106006	284.63	06 107001	245.99	06 107002	203.99	06 107003	166.00	06 107004	199.77	06 108001	76.06
06 108002	39.17	06 108003	59.15	06 108004	40.85	06 108005	46.92	06 108006	79.48	06 109002	88.00
06 109003	81.00	06 109004	81.00	06 109005	81.00	06 109006	89.00	06 110001	465.00	06 110002	177.00
06 110003	179.99	06 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 163005	769.00	06 164001	539.00	06 164002	262.65	06 164003	948.83	06 164004	813.95	06 164005	353.00
06 165001	119.00	06 165002	51.00	06 165003	69.00	06 166001	699.00	06 166002	306.00	06 166003	1621.58
06 167001	1241.10	06 167002	837.00	06 167003	499.00	06 167004	1899.00	06 167005	781.11	06 168001	71.90
06 168002	549.00	06 168003	139.00	06 168004	319.00	06 168005	465.00	06 168006	633.40	06 169001	33.90
06 169002	41.23	06 169003	35.00	06 169004	35.00	06 169005	22.40	06 170001	601.83	06 170002	3940.00
06 170013	261.50	06 171001	182.00	06 171002	235.00	06 171003	57.00	06 171004	463.16	06 171005	116.00
06 171006	58.60	06 171007	39.70	06 172001	50.00	06 172003	33.50	06 172004	310.00	06 172006	18.90
06 172007	21.90	06 172008	21.30	06 172010	20.00	06 172011	29.28	06 172012	48.00	06 172014	24.90
06 172015	15.00	06 172016	15.00	06 172017	8.99	06 173001	24.74	06 173002	154.00	06 173003	24.47
06 173004	13.00	06 173005	20.00	06 173006	23.70	06 174001	24.50	06 174002	20.00	06 174003	6.00
06 174004	4.50	06 175001	104.00	06 175002	168.75	06 175003	27.50	06 175004	136.73	06 175005	97.76
06 176001	37.00	06 176002	59.00	06 176003	48.00	06 176004	30.83	06 177001	64.00	06 177002	155.00
06 177003	29.99	06 177004	51.90	06 177005	200.01	06 177006	78.50	06 178001	48.97	06 178002	51.88
06 178003	35.18	06 178004	78.75	06 178005	35.00	06 178006	83.09	06 178007	57.25	06 179001	90.00
06 179002	52.20	06 179003	36.00	06 179004	28.00	06 179005	57.95	06 180001	52.90	06 180002	39.40
06 180003	15.99	06 180004	22.90	06 180005	48.90	06 181001	16.11	06 182001	34.12	06 181003	52.00
06 181004	22.24	06 181005	30.59	06 182001	42.00	06 182002	239.00	06 182003	43.90	06 182004	26.60
06 182005	37.00	06 183001	500.00	06 183002	800.00	06 183003	700.00	06 183004	400.00	06 183005	600.00
06 183006	1750.00	06 183007	550.00	06 183008	800.00	06 183009	800.00	06 183010	600.00	06 183011	110.00
06 183012	5100.00	06 184001	219.66	06 184002	227.03	06 184003	240.00	06 184004	147.00	06 184005	32.00
06 185001	454.00	06 185002	655.00	06 185003	763.46	06 185004	221.00	06 185005	221.00	06 185006	111.11
06 186001	19.50	06 186002	201.00	06 186003	90.59	06 186004	160.00	06 187001	282.10	06 187002	385.00
06 187003	180.00	06 187004	186.00	06 188001	1693.50	06 188002	1875.04	06 188003	909.00	06 188004	979.00
06 188005	95.00	06 190001	73.00	06 190002	569.00	06 190003	106.88	06 190004	60.00	06 189005	188.47
06 190001	221.48	06 190002	17.61	06 190003	13.98	06 190004	206.00	06 191001	154.00	06 191002	66.00
06 191003	479.41	06 191004	1352.82	06 191005	235.00	06 192001	31.00	06 192002	142.23	06 192003	648.38
06 192004	37.00	06 193001	529.00	06 193002	921.00	06 193003	280.00	06 193004	351.40	06 194001	263.00
06 194002	230.00	06 194003	216.00	06 194004	151.50	06 194005	219.00	06 195002	171.71	06 195003	508.00
06 195004	233.00	06 195005	451.77	06 195006	191.00	06 196001	195.00	06 196002	556.62	06 196003	33.00
06 196004	815.00	06 196005	230.00	06 196006	316.92	06 196007	216.01	06 196008	848.00	06 196009	294.00
06 196010	717.00	06 196011	210.00	06 196012	211.54	06 196013	85.00	06 196014	50.00	06 196015	379.00
06 196016	715.00	06 196017	104.00	06 196018	504.00	06 197001	95.01	06 197002	73.00	06 197003	130.00
06 197004	11.00	06 197005	42.51	06 197006	38.00	06 197007	16.00	06 198001	699.00	06 198002	700.00
06 198003	990.00	06 198004	399.00	06 199001	500.00	06 199002	500.00	06 199003	700.00	06 199004	1500.00
06 199005	1000.00	06 199006	1200.00	06 199007	900.00	06 199008	1000.00	06 199009	600.00	06 199010	800.00
06 200001	2700.00	06 200002	2700.00	06 200003	600.00	06 200004	2000.00	06 200005	850.00	06 200006	4500.00
06 201001	35500.00	06 201002	7000.00	06 201003	4500.00	06 201004	21000.00	06 202001	195.05	06 202002	1600.00
06 202003	2730.48	06 203001	17500.00	06 203002	25000.00	06 203003	3994.81	06 203004	1295.00	06 204001	14640.00
06 204002	7000.00	06 204003	33000.00	06 204004	35000.00	06 204005	29240.00	06 205001	1500.00	06 205002	750.00
06 205003	150.00	06 205004	15005.00	06 205005	270.00	06 205006	318700.00	06 206001	69260.00	06 206002	70200.00
06 206004	924900.00	06 206005	439490.00	06 206006	309900.00	06 206007	355500.00	06 206008	425900.00	06 206009	1401900.00
06 206010	428600.00	06 206011	336700.00	06 206012	477900.00	06 206013	934000.00	06 207001	39490.00	06 207002	24205.07
06 207003	17999.00	06 207004	36990.00	06 207005	39999.99	06 207006	38999.99	06 208001	4079.00	06 208002	6999.00
06 208003	3981.55	06 208004	10792.57	06 208005	3258.00	06 208006	9252.19	06 208007	7356.33	06 208008	4654.00
06 208009	8983.22	06 208010	5799.00	06 209001	3199.00	06 209002	2789.00	06 209003	2600.00	06 209004	2335.00
06 209005	2773.44	06 210001	791.00	06 210002	5512.32	06 210003	1051.00	06 210004	2041.00	06 210005	2203.20
06 210006	818.30	06 211001	213.00	06 211002	280.00	06 211003	55.00	06 211004	79.00	06 211005	26.00
06 211006	675.00	06 211007	93.96	06 211008	433.72	06 212001	116.28	06 212002	190.27	06 212003	186.05
06 212004	112.00	06 213001	183.55	06 213002	174.00	06 213003	100.27	06 213004	150.00	06 213005	136.00
06 215003	210.00	06 215004	185.00	06 216001	47200.00	06 216002	250.00	06 216003	865.00	06 216004	5600.00
06 216005	812.00	06 216006	1100.00	06 217001	650.00	06 217002	1000.00	06 217003	600.00	06 218117	110.00
06 218168	14.00	06 219001	35.00	06 219002	40.00	06 219003	28.00	06 220001	3784.67	06 220002	375.22
06 220003	1401.95	06 220004	2865.00	06 220005	463.00	06 220006	132.00	06 220007	3069.00	06 220008	36.58
06 222006	437.00	06 222007	477.71	06 222008	1669.00	06 223001	21.00	06 223002	21.00	06 223003	21.00
06 223004	21.00	06 224001	20.00	06 224002	20.00	06 224003	20.00	06 224004	20.00	06 225001	74.95
06 225002	400.00	06 225003	400.00	06 225004	150.00	06 226001	900.00	06 227001	4336.00	06 227002	2603.25
06 227003	149.00	06 228004	4050.25	06 229001	104.15	06 229002	97.78	06 230001	849.00	06 230002	1177.00
06 230003	2077.38	06 230004	796.00	06 230005	704.00	06 230006	1749.00	06 230007	1212.58	06 230008	606.29
06 230009	920.85	06 230010	1284.50	06 231001	2140.00	06 231002	11451.00	06 231003	8999.00	06 231004	8179.66
06 231005	5519.40	06 231006	11996.50	06 232001	100.00	06 233001	100.28	06 234001	22.50	06 235001	437.98
06 236001	269.00	06 236002	269.00	06 236003	269.00	06 236004	269.00	06 236005	99.00	06 237001	187.00
06 237004	40.00	06 237005	40.00	06 237006	199.00	06 237007	149.00	06 237008	199.00	06 238001	4249.00
06 238002	16.00	06 238003	6516.31	06 238004	36581.70	06 238005	3800.00	06 238006	1950.00	06 238007	115.00
06 238008	120.00	06 238009	5788.00	06 238010	1391.20	06 238011	9935.00	06 239001	843.09	06 239002	904.00
06 239003	949.00	06 239004	839.45	06 239005	1329.00	06 240001	596.80	06 240002	596.80	06 240003	180.00
06 240004	83.00	06 241001	147.00	06 241002	950.00	06 241003	750.00	06 241004	600.00	06 241005	599.00
06 241006	979.00	06 242001	21.90	06 242002	150.00	06 242003	70.00	06 242004	213.19	06 242005	35.00
06 242006	83.00	06 242007	293.00	06 242008	140.00	06 242009	150.00	06 242010	260.00	06 243001	69.50
06 243002	115.00	06 243003	82.00	06 243004	80.00	06 243005	37.00	06 243006	48.00	06 243007	383.00
06 244002	280.00	06 244003	400.00	06 244004	400.00	06 245001	900.00	06 245002	580.00	06 245003	850.00
06 245004	1682.00	06 245005	2000.00	06 245006	700.00	06 245007	779.00	06 245008	1050.00	06 245009	5780.00
06 246001	210.00	06 246002	63.00	06 246003	179.00	06 246004	150.00	06 246005	600.00	06 246006	400.00
06 246008	150.00	06 247001	150.00	06 247002	127.00	06 247003	150.00	06 247004	3023.00	06 247005	1470.00
06 247005	5000.00	06 247006	1100.00	06 247007	1000.00	06 247008	4988.78	06 247009	10560.00	06 247010	149.00
06 247011	1600.00	06 248001	75.00	06 248002	90.44	06 248003	80.00	06 248004	88.00	06 249002	25.00
06 249004	80.00	06 249010	110.00	06 250001	15500.00	06 250002	29000.00	06 250003	8000.00	06 250009	177500.00
06 251001	662.00	06 251002	662.00	06 251003	444.00	06 251004	444.00	06 251005	99.00	06 251006	180.00
06 251007	145.00	06 251008	299.00	06 251009	253.00	06 251010	299.00	06 251011	120.00	06 251012	145.00
06 251013	145.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 022013	39.90	07 023001	61.99	07 023002	119.50	07 023003	110.00	07 023004	53.13	07 024001	294.12
07 024002	350.99	07 024003	209.00	07 024004	436.00	07 025001	163.00	07 025002	79.99	07 025003	59.00
07 025004	117.00	07 025005	78.00	07 025006	48.90	07 026001	123.51	07 026002	160.72	07 026003	172.31
07 026004	210.00	07 026005	385.90	07 027003	266.00	07 027004	307.00	07 028001	84.00	07 028002	79.90
07 028003	210.00	07 028004	79.99	07 028005	94.00	07 028006	78.99	07 028007	67.65	07 028008	67.74
07 028009	200.00	07 028010	59.99	07 028011	50.00	07 028012	127.15	07 028013	200.00	07 028014	115.00
07 028015	239.99	07 028016	299.00	07 029001	342.67	07 029002	266.62	07 029003	156.00	07 029004	652.17
07 030001	112.00	07 030002	101.45	07 030003	105.40	07 031001	80.75	07 031002	81.74	07 031003	64.00
07 031004	751.00	07 031005	75.00	07 032001	228.13	07 032002	156.52	07 032003	164.13	07 032004	151.61
07 033003	101.29	07 033004	63.89	07 033006	66.67	07 034001	30.00	07 034002	30.00	07 034003	26.42
07 034004	16.84	07 034005	30.00	07 035001	42.28	07 035002	171.98	07 035003	52.52	07 036001	128.28
07 036002	155.90	07 036003	42.22	07 036004	208.57	07 037001	83.00	07 037002	200.00	07 037003	218.75
07 037004	210.70	07 038001	196.68	07 038002	196.68	07 038003	140.00	07 038004	213.75	07 038005	130.00
07 039001	213.48	07 039002	129.90	07 039003	204.73	07 039004	162.50	07 040001	371.68	07 040002	275.00
07 040003	245.00	07 040004	176.32	07 041002	95.04	07 041004	40.56	07 041006	110.42	07 042001	67.00
07 042002	414.74	07 042003	194.28	07 042004	42.11	07 043001	125.00	07 043002	66.06	07 043003	85.99
07 043004	74.90	07 044001	266.67	07 044002	559.99	07 044003	287.67	07 045001	94.49	07 045002	40.00
07 045005	42.18	07 045006	50.99	07 046001	151.99	07 046002	116.43	07 046003	45.00	07 046004	71.00
07 046005	129.00	07 047001	39.65	07 047002	55.15	07 047003	56.99	07 047004	50.00	07 048001	28.99
07 048002	139.90	07 048003	27.85	07 048005	22.43	07 048006	25.99	07 048007	25.99	07 048008	25.49
07 049001	40.70	07 049002	42.74	07 049003	40.55	07 049004	39.15	07 049005	20.00	07 050001	23.95
07 050002	25.90	07 050003	25.00	07 050004	17.90	07 050005	22.05	07 050006	27.74	07 051001	22.24
07 051002	29.15	07 051003	30.80	07 051006	34.75	07 051007	23.40	07 051008	27.24	07 052002	37.58
07 052005	35.90	07 053001	35.90	07 053002	42.80	07 053003	23.00	07 053004	41.63	07 053005	13.90
07 053005	50.00	07 053006	45.99	07 054001	21.00	07 054002	29.05	07 054003	29.05	07 054004	16.90
07 055002	17.74	07 055003	17.55	07 055006	19.15	07 056001	11.90	07 056002	15.24	07 056003	15.30
07 056004	16.15	07 057001	55.73	07 057002	71.24	07 057003	94.00	07 057004	107.49	07 058001	64.62
07 058002	151.90	07 058003	632.00	07 058004	118.57	07 059001	70.75	07 059002	64.39	07 059003	312.86
07 058008	81.22	07 058009	286.60	07 058010	393.00	07 059001	39.90	07 059002	64.39	07 059003	30.81
07 059004	30.00	07 059005	115.00	07 059006	71.40	07 059007	38.90	07 059008	46.30	07 059009	22.90
07 059010	181.70	07 059011	32.90	07 059012	32.80	07 059013	31.18	07 059014	42.90	07 059015	27.68
07 059016	128.74	07 059017	35.00	07 059018	37.65	07 059019	20.32	07 060001	69.43	07 060002	44.99
07 060003	38.90	07 060005	38.90	07 061001	37.65	07 061002	22.99	07 061003	42.99	07 061004	20.00
07 062001	38.90	07 062002	36.13	07 062003	42.24	07 062004	34.90	07 063001	42.99	07 063002	65.00
07 063003	49.55	07 063004	41.99	07 064001	229.99	07 064002	449.00	07 064003	220.00	07 064004	159.99
07 064005	100.00	07 064006	42.00	07 064007	64.00	07 064008	64.00	07 064009	69.00	07 064010	64.80
07 065004	56.18	07 066001	42.30	07 066002	54.27	07 066003	59.07	07 067001	55.00	07 067002	99.48
07 067003	50.74	07 067004	64.00	07 068001	30.01	07 068002	21.74	07 068003	28.89	07 068004	30.00
07 068005	46.67	07 068007	32.65	07 069001	36.21	07 069002	45.43	07 069003	50.00	07 069004	48.24
07 069005	43.62	07 070001	24.74	07 070002	14.90	07 070003	28.90	07 070004	25.00	07 070005	25.00
07 071001	28.49	07 071007	16.90	07 071008	28.49	07 071009	28.49	07 072001	44.99	07 072002	40.40
07 072003	39.90	07 073001	9.74	07 073002	14.55	07 073003	19.90	07 073004	15.00	07 074001	343.75
07 074002	429.94	07 074003	235.38	07 074004	315.38	07 075001	19.73	07 075002	20.55	07 075003	22.49
07 075004	17.50	07 075005	21.40	07 076001	43.99	07 076002	42.05	07 076003	48.43	07 076004	39.90
07 077001	129.78	07 077002	43.63	07 077003	107.78	07 077004	47.48	07 077005	49.00	07 077006	89.72
07 077007	70.00	07 077008	139.47	07 078001	16.05	07 078002	19.99	07 078003	23.75	07 078004	20.00
07 078005	33.11	07 078006	26.24	07 079001	44.40	07 079002	75.38	07 079003	44.00	07 079004	113.00
07 079005	43.00	07 079006	40.00	07 079007	45.90	07 079008	35.90	07 080001	38.90	07 080005	10.99
07 080007	21.99	07 081001	38.99	07 081002	31.00	07 081003	31.00	07 081004	28.90	07 081005	23.50
07 082001	28.78	07 082002	23.97	07 082003	31.00	07 082004	29.00	07 083001	161.25	07 083002	203.98
07 083003	159.00	07 084001	708.33	07 084002	606.62	07 084003	459.56	07 084004	6.50	07 084005	7.00
07 084006	252.50	07 084007	273.83	07 084008	5.00	07 084009	162.50	07 085001	63.96	07 085002	272.60
07 085003	156.28	07 085004	156.28	07 085005	156.28	07 085006	156.28	07 085007	500.00	07 085008	25.99
07 086004	55.48	07 087001	6.90	07 087002	10.99	07 087003	12.99	07 088001	25.79	07 088002	118.18
07 088003	275.95	07 089001	178.82	07 089002	114.17	07 089003	214.29	07 089004	226.19	07 090002	69.95
07 090004	128.32	07 090006	697.65	07 091001	117.39	07 091002	162.77	07 091003	126.32	07 091004	106.38
07 092001	182.98	07 092002	182.98	07 092003	182.98	07 092004	182.98	07 093001	40.00	07 093002	259.63
07 093003	304.76	07 094001	678.57	07 094002	27.50	07 094003	16.50	07 094004	139.00	07 095001	33.83
07 095002	27.50	07 095003	40.00	07 095004	40.00	07 095005	46.48	07 096001	1194.13	07 096002	805.00
07 096003	880.00	07 096004	588.00	07 096005	951.67	07 096006	732.99	07 097001	542.24	07 097002	956.00
07 097003	452.65	07 097004	452.65	07 098001	15.99	07 098002	15.99	07 098003	15.99	07 098004	29.00
07 098005	49.60	07 098006	710.00	07 099001	15.00	07 099002	19.87	07 099003	13.00	07 099004	13.96
07 099005	14.96	07 100001	45.07	07 100002	15.95	07 100003	28.50	07 100004	14.80	07 100006	36.67
07 100007	35.00	07 100008	33.33	07 100009	35.83	07 100010	35.00	07 100011	31.67	07 100012	40.00
07 101001	59.20	07 101002	48.50	07 101003	98.67	07 101004	45.03	07 101005	176.00	07 101006	49.51
07 101007	46.51	07 101008	85.11	07 101009	34.00	07 102001	5.30	07 102002	5.58	07 102003	7.00
07 102004	7.00	07 103001	545.73	07 103002	302.36	07 103003	647.14	07 103004	308.06	07 104001	242.13
07 104002	620.00	07 104003	172.25	07 104004	312.86	07 104005	439.48	07 105001	349.00	07 105002	230.00
07 105003	439.93	07 105004	370.60	07 105005	370.60	07 105006	546.08	07 106001	249.00	07 106002	187.72
07 106005	304.25	07 106006	524.76	07 107001	144.33	07 107002	245.33	07 107003	242.65	07 107004	186.00
07 108001	47.42	07 108002	25.99	07 108003	58.77	07 108004	30.99	07 109001	91.00	07 109002	70.00
07 109003	54.00	07 109004	45.00	07 109005	60.00	07 109006	88.00	07 109007	74.50	07 110001	836.96
07 110002	119.00	07 110003	199.90	07 110004	698.00	07 110005	379.00	07 110006	179.00	07 110007	249.99
07 111002	59.90	07 111003	100.00	07 111004	37.20	07 111005	228.09	07 111006	83.00	07 111007	24.99
07 111008	29.99	07 112001	89.90	07 112002	175.00	07 112003	49.00	07 112004	99.00	07 112005	83.00
07 112006	39.99	07 112007	241.00	07 113001	54.93	07 113002	44.50	07 113003	99.90	07 113004	51.00
07 113005	29.99	07 113006	29.99	07 113007	78.00	07 113008	27.00	07 113009	129.00	07 113010	29.99
07 113011	109.00	07 114001	709.00	07 114002	930.06	07 114003	399.00	07 114004	659.00	07 114005	499.00
07 114006	179.99	07 115001	249.00	07 115002	400.00	07 115003	385.00	07 115004	89.99	07 115005	219.00
07 115006	159.99	07 115007	279.00	07 115008	179.00	07 115009	189.99	07 115010	85.00	07 115011	259.00
07 116001	329.00	07 116002	329.00	07 116003	1395.56	07 116004	279.99	07 116005	279.99	07 1160	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 177003	35.00	07 177004	25.99	07 178001	40.50	07 178002	68.75	07 178003	68.26	07 178004	68.75
07 178005	53.75	07 178006	68.75	07 179001	106.00	07 179002	71.99	07 179003	105.00	07 179004	69.35
07 180001	31.20	07 180002	62.99	07 180003	23.50	07 180004	58.09	07 180005	57.90	07 180006	23.25
07 181001	23.00	07 181002	44.29	07 181003	38.81	07 181004	27.80	07 181005	27.80	07 181006	20.50
07 182001	22.00	07 182005	18.00	07 183001	600.00	07 183002	500.00	07 183003	600.00	07 183004	500.00
07 183005	2100.00	07 183006	500.00	07 183007	700.00	07 183008	600.00	07 183009	500.00	07 183010	600.00
07 184001	320.56	07 184002	799.99	07 184003	777.00	07 184004	115.00	07 184005	116.80	07 185001	370.14
07 185002	744.00	07 185003	799.99	07 185004	1400.00	07 185005	171.20	07 186001	50.20	07 186002	199.89
07 186003	77.23	07 186004	29.30	07 186005	39.00	07 187001	229.99	07 187002	489.99	07 187003	109.99
07 187004	730.07	07 188001	154.55	07 188002	150.00	07 188003	489.00	07 188004	198.10	07 188005	679.00
07 189001	51.20	07 189002	402.30	07 189003	96.90	07 189004	84.00	07 190001	156.56	07 190002	805.00
07 190003	150.00	07 190004	56.99	07 190005	195.00	07 191001	182.00	07 192002	129.75	07 191003	222.85
07 191004	211.12	07 191005	1073.00	07 192001	487.00	07 192002	539.90	07 192003	481.07	07 192004	132.00
07 193001	799.00	07 193002	1257.96	07 193003	456.12	07 193004	487.00	07 193005	1123.00	07 194001	159.90
07 194002	259.00	07 194003	678.00	07 194004	262.00	07 194005	100.00	07 195001	269.16	07 195002	115.00
07 195003	509.72	07 195004	399.99	07 195005	31.00	07 196001	415.93	07 196002	466.41	07 196003	518.79
07 196004	717.00	07 196005	656.55	07 196006	413.00	07 196007	959.99	07 196008	899.00	07 196009	322.91
07 196010	840.75	07 196011	83.30	07 196012	566.63	07 196013	1159.99	07 196014	89.00	07 196015	586.45
07 196016	456.96	07 197001	81.00	07 197002	31.70	07 197003	96.00	07 197004	18.50	07 198001	1200.00
07 198002	2090.00	07 198003	4049.00	07 199001	1060.00	07 199002	1000.00	07 199003	1500.00	07 199004	1200.00
07 199005	900.00	07 199006	900.00	07 199007	800.00	07 199008	1050.00	07 199009	1500.00	07 199010	95.00
07 199011	600.00	07 199012	1005.16	07 200001	5000.00	07 200002	700.00	07 200003	1000.00	07 200004	1200.00
07 201001	14500.00	07 201002	10000.00	07 201003	5000.00	07 202001	4800.00	07 202002	3235.00	07 202003	4000.00
07 203001	2900.00	07 203002	1000.00	07 203003	1000.00	07 203004	23088.00	07 203005	24000.00	07 204001	95000.00
07 204002	54000.00	07 204003	25000.00	07 204004	14000.00	07 205001	1752.00	07 205002	1752.00	07 205003	0.00
07 205004	301.00	07 206001	586459.00	07 206002	339990.00	07 206003	361300.00	07 206004	821900.00	07 206005	441900.00
07 206006	328562.00	07 206007	339990.00	07 206008	561900.00	07 206009	449900.00	07 206010	650900.00	07 206011	301900.00
07 206012	50339.00	07 207001	27707.43	07 207002	39490.00	07 207003	20490.00	07 207004	42126.47	07 207005	28697.00
07 208001	3699.00	07 208002	3700.00	07 208003	3399.00	07 208004	3399.00	07 208005	2997.00	07 209001	274.00
07 209002	1768.00	07 209003	3299.00	07 209004	2786.40	07 210001	1200.00	07 210002	3636.00	07 210003	1247.00
07 210004	3818.32	07 210005	2008.36	07 210006	1119.00	07 211001	89.00	07 211002	3028.16	07 211003	130.00
07 211004	162.00	07 211005	626.40	07 211006	186.05	07 212001	140.00	07 212002	136.66	07 212003	59.22
07 212005	147.88	07 212006	98.44	07 213001	98.92	07 214001	100.53	07 215001	178.00	07 215002	200.00
07 215003	350.00	07 215004	200.00	07 216001	1200.00	07 216002	1799.00	07 216003	1300.00	07 216004	5798.91
07 216005	1000.00	07 217001	800.00	07 217002	2900.00	07 217003	2380.00	07 218217	235.00	07 219001	50.00
07 199002	400.00	07 219003	115.00	07 220001	20.00	07 220002	2372.00	07 220003	300.00	07 220004	110.00
07 222001	3406.00	07 222002	1037.00	07 222003	1684.00	07 222004	2589.00	07 222005	1037.00	07 222006	2338.00
07 222007	2712.00	07 222008	959.17	07 222009	1960.00	07 222010	900.00	07 222011	938.00	07 222012	1441.00
07 223001	12.00	07 223002	12.00	07 223003	12.00	07 223004	12.00	07 224001	12.00	07 224002	12.00
07 224003	12.00	07 224004	12.00	07 224005	12.00	07 224006	12.00	07 224007	300.00	07 224008	12.00
07 226001	300.00	07 226002	220.00	07 226003	270.00	07 226004	2500.00	07 227001	320.00	07 227002	3457.50
07 227003	1934.25	07 227004	3346.55	07 228001	95.31	07 229001	97.78	07 230001	4394.11	07 230002	3417.43
07 230003	919.00	07 230004	493.00	07 230005	2457.00	07 230006	2199.00	07 230007	1699.00	07 230008	399.90
07 230009	322.53	07 230010	621.00	07 230011	2131.35	07 230012	1484.00	07 230013	1093.51	07 231001	7499.00
07 231002	6375.09	07 231003	1197.09	07 231004	2322.00	07 231005	4180.50	07 231006	3990.00	07 231007	960.00
07 232001	100.00	07 233001	100.30	07 234001	610.00	07 234002	55.00	07 235001	97.76	07 236001	299.00
07 236002	429.00	07 236003	380.00	07 236004	315.00	07 237001	129.00	07 237006	199.00	07 237007	139.00
07 237008	45.00	07 237009	239.00	07 238001	18.50	07 238002	14624.50	07 238003	1861.00	07 238004	100.00
07 238005	19932.05	07 238006	19.00	07 238007	15.00	07 238008	100.00	07 238009	100.00	07 238010	239.00
07 239001	557.69	07 239003	8649.18	07 239005	6542.44	07 239006	8836.00	07 239007	8992.50	07 240001	483.20
07 240002	297.00	07 240003	195.00	07 240004	137.50	07 240005	39.90	07 241001	1300.00	07 241002	149.00
07 241003	231.83	07 241004	650.00	07 241005	455.25	07 241006	199.90	07 241007	1299.00	07 242001	65.00
07 242002	75.00	07 243003	75.00	07 243004	98.90	07 243005	120.47	07 243006	178.00	07 243007	89.00
07 243004	52.55	07 243005	101.33	07 243006	36.00	07 243007	26.50	07 244001	300.00	07 244002	290.00
07 244003	300.00	07 245001	500.00	07 245002	799.00	07 245003	450.00	07 245004	750.00	07 245005	250.00
07 245006	999.00	07 245007	550.00	07 246001	120.00	07 246002	49.90	07 246003	40.00	07 246004	5.00
07 246005	250.00	07 246006	250.00	07 246007	160.00	07 246008	470.00	07 246009	100.00	07 246010	99.00
07 246014	80.00	07 246015	189.00	07 246016	179.00	07 246017	180.00	07 246018	50.00	07 247001	1495.87
07 247002	624.63	07 247003	224.99	07 247004	2450.00	07 247005	255.00	07 247006	140.00	07 247010	919.00
07 247011	190.00	07 248001	90.00	07 248002	63.80	07 248003	56.00	07 250001	4800.00	07 250002	23900.00
07 250003	14000.00	07 250004	5000.00	07 250005	380.00	07 250006	160.00	07 251001	160.00	07 251002	110.00
07 251004	325.00	07 251005	229.00	07 251006	575.00	07 251007	205.00	07 251008	275.00	07 251009	429.00
07 251010	230.00	07 251011	349.00	07 251012	450.00	07 251013	335.00	07 251014	860.00	07 251015	1147.00
07 252001	95.00	07 252002	135.00	07 252003	319.00	07 252004	148.00	07 252005	385.00	07 252006	439.00
07 253007	10.00	07 253008	10.00	07 253009	15.00	07 253010	15.00	07 254001	178.00	07 254002	439.00
07 254004	07 254005	42.26	07 254006	89.38	07 254007	32.20	07 254008	39.00	07 254009	49.50	
07 254010	35.00	07 254011	10.00	07 254012	74.00	07 254013	87.00	07 254014	15.90	07 255001	12212.50
07 255002	10795.25	07 255003	10536.00	07 255004	13796.75	07 255005	11248.50	07 255006	9405.63	07 256001	3829.17
07 256002	2737.00	07 256003	3354.17	07 256004	3804.00	07 256005	4654.17	07 256006	4975.00	07 257001	610.38
07 257004	5643.75	07 258001	7682.50	07 258002	6915.42	07 258003	5706.67	07 258004	7812.50	07 259001	3825.00
07 259002	8550.00	07 259003	9358.33	07 259004	6818.33	07 260001	6695.83	07 260002	10842.87	07 260003	1288.33
07 260004	818.33	07 261001	4175.00	07 261002	57.83	07 261003	1125.00	07 261004	625.00	07 262001	24300.00
07 262002	4515.00	07 262003	4515.00	07 262004	1400.00	07 262005	700.00	07 263001	500.00	07 263002	500.00
07 263004	414.99	07 264001	390.00	07 264002	480.00	07 264003	238.99	07 264004	543.33	07 265001	114.00
07 265002	177.00	07 265003	174.00	07 265004	90.00	07 265005	77.00	07 265006	70.00	07 265007	236.00
07 265008	169.00	07 266001	219.00	07 266002	140.00	07 266003	199.00	07 266004	150.00	07 267001	112.51
07 267002	4815.76	07 267003	190.00	07 267004	128.00	07 268001	430.00	07 268002	577.00	07 268003	310.00
07 268004	428.00	07 268005	199.00	07 268006	275.00	07 268007	179.00	07 268008	345.00	07 2	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 032003	216.67	08 032004	206.52	08 032005	61.90	08 033002	63.89	08 033003	89.47	08 033004	72.00
08 034001	37.00	08 034002	20.00	08 034003	34.50	08 034004	25.00	08 034005	30.00	08 034006	35.00
08 034007	64.95	08 035001	33.83	08 035002	45.98	08 035003	42.28	08 035004	53.91	08 036001	260.42
08 036002	271.43	08 036003	247.67	08 036004	80.00	08 037002	160.00	08 037003	52.50	08 037004	84.00
08 038001	250.00	08 038002	247.50	08 038003	348.90	08 038004	354.00	08 038005	179.80	08 039001	120.00
08 039002	120.00	08 039003	211.25	08 039004	140.00	08 039005	120.00	08 040001	216.49	08 040003	150.00
08 040004	200.00	08 040006	255.56	08 040007	243.11	08 040008	210.00	08 040010	140.00	08 040011	120.00
08 040012	145.00	08 041001	48.89	08 041003	92.73	08 041004	125.00	08 041005	84.40	08 041007	77.27
08 042001	50.00	08 042002	49.84	08 042003	46.76	08 042004	70.00	08 042005	42.00	08 043001	87.70
08 043002	55.00	08 043003	60.00	08 043004	50.00	08 044001	250.00	08 044002	277.78	08 044003	282.22
08 044004	222.22	08 045001	59.75	08 045002	100.00	08 045003	95.00	08 046001	99.00	08 046002	129.00
08 046004	137.50	08 046005	120.00	08 046006	30.00	08 046007	120.00	08 047001	50.00	08 047002	30.00
08 047003	42.50	08 047004	35.00	08 047005	33.75	08 047006	40.00	08 048001	30.00	08 048002	31.40
08 048003	38.00	08 049001	43.65	08 049002	53.75	08 049003	57.50	08 049004	59.00	08 049005	65.00
08 050001	35.73	08 050002	42.50	08 050003	24.50	08 050004	28.75	08 051001	55.70	08 051002	28.75
08 051004	23.75	08 051006	35.93	08 052001	43.65	08 052002	28.00	08 052004	27.00	08 053001	48.65
08 053002	47.50	08 053003	61.73	08 053004	53.75	08 053005	38.00	08 053006	65.00	08 054001	35.35
08 054002	39.90	08 054003	67.50	08 054004	91.25	08 054005	73.75	08 055001	23.90	08 055003	26.25
08 055005	48.38	08 056001	19.65	08 056002	18.00	08 056003	16.00	08 056004	20.00	08 056005	17.00
08 057001	107.00	08 057002	82.25	08 057004	117.50	08 058001	11.75	08 059001	96.00	08 059002	78.05
08 058002	347.06	08 058003	110.00	08 058004	890.00	08 058005	290.00	08 058006	172.00	08 059001	44.90
08 059002	44.50	08 059003	40.50	08 059004	38.90	08 059005	29.90	08 059006	89.50	08 059007	44.90
08 059008	109.00	08 059009	104.00	08 059010	29.90	08 059011	43.40	08 059012	43.40	08 059013	45.00
08 059015	139.00	08 059016	180.00	08 059017	30.00	08 059018	35.00	08 059019	32.46	08 059020	29.90
08 059021	30.00	08 059022	25.00	08 059023	162.50	08 059024	23.75	08 059025	27.00	08 060002	30.00
08 060005	25.00	08 060006	31.25	08 060007	30.00	08 061001	35.40	08 061002	24.50	08 061003	30.00
08 061004	23.75	08 061005	20.00	08 062001	27.50	08 062002	38.00	08 062003	20.00	08 062004	36.50
08 062005	27.00	08 062006	27.00	08 063001	33.75	08 063002	39.00	08 063003	60.00	08 063004	50.00
08 063005	35.00	08 063006	46.25	08 063007	53.00	08 064002	130.00	08 064003	150.00	08 064004	250.00
08 064005	130.00	08 064006	140.00	08 065001	71.25	08 065003	64.75	08 065004	45.00	08 065005	63.75
08 065006	73.75	08 065007	86.00	08 066001	147.73	08 066002	67.44	08 066003	80.95	08 066005	69.77
08 066006	82.35	08 066007	160.00	08 067001	27.00	08 067002	48.00	08 067003	32.00	08 067004	33.75
08 067005	37.50	08 067006	40.00	08 068002	50.00	08 068004	78.00	08 068005	31.33	08 068006	30.00
08 068007	32.00	08 069001	56.98	08 069002	47.50	08 069003	34.48	08 069004	36.36	08 069005	34.48
08 069006	32.76	08 069007	37.93	08 070001	21.50	08 070002	23.25	08 070003	27.00	08 070004	30.75
08 070005	137.00	08 071002	103.50	08 071003	17.50	08 071004	24.75	08 072001	35.00	08 072002	25.00
08 072001	36.25	08 072002	37.00	08 072003	60.00	08 073001	29.90	08 073002	32.00	08 073004	20.00
08 073006	21.50	08 074001	500.00	08 074002	476.19	08 074003	350.88	08 074004	343.13	08 074005	444.44
08 075001	26.90	08 075002	40.00	08 075004	31.25	08 075006	25.75	08 075007	24.50	08 075008	27.50
08 076001	25.75	08 076002	25.00	08 076003	27.00	08 076004	40.00	08 076005	24.75	08 076006	24.50
08 077001	98.00	08 077002	47.62	08 077003	107.90	08 077004	63.64	08 077005	67.64	08 078001	15.50
08 078002	15.90	08 078004	15.00	08 078006	17.75	08 079001	66.00	08 079002	44.00	08 079003	50.00
08 079004	59.98	08 080001	14.90	08 080002	25.00	08 080004	10.00	08 081001	89.00	08 081002	60.00
08 081003	42.25	08 081004	36.25	08 082001	20.00	08 082003	32.22	08 082004	20.00	08 082005	20.00
08 083001	131.45	08 083002	125.27	08 083004	118.18	08 084001	350.00	08 084002	100.28	08 084003	21.70
08 084003	138.10	08 084004	197.92	08 084005	199.90	08 084006	100.00	08 084007	148.94	08 084008	222.22
08 084009	211.11	08 084010	113.21	08 084011	2.00	08 084012	268.06	08 084013	180.00	08 084014	200.00
08 085001	102.33	08 085002	69.15	08 085003	171.80	08 085004	65.00	08 085005	133.33	08 085006	202.50
08 086001	70.00	08 086002	70.00	08 086003	45.00	08 086004	78.00	08 086005	89.00	08 086006	100.00
08 087002	5.00	08 087003	10.00	08 088001	14.00	08 088002	151.52	08 088003	6.00	08 088004	20.00
08 088005	272.73	08 088006	18.00	08 088007	20.00	08 089001	214.29	08 089002	92.86	08 089003	83.33
08 089004	580.00	08 090001	236.88	08 090002	146.02	08 090003	163.81	08 090006	150.44	08 091001	108.16
08 091002	190.58	08 091003	103.87	08 091004	209.52	08 091006	163.16	08 092001	100.00	08 092002	156.68
08 092003	35.90	08 092006	148.00	08 093001	36.31	08 093002	160.00	08 093003	52.38	08 093004	85.00
08 093005	312.50	08 094001	216.00	08 094002	200.00	08 094003	170.00	08 094004	32.00	08 094005	400.00
08 094006	18.91	08 094007	400.00	08 095001	19.03	08 095002	29.00	08 095003	29.17	08 095004	31.33
08 095005	43.58	08 095006	43.58	08 095007	43.58	08 095008	43.58	08 096001	47.44	08 096002	1750.00
08 096002	520.00	08 096003	1000.00	08 096004	1071.43	08 096005	1071.43	08 096007	1071.43	08 097001	700.00
08 097002	478.75	08 097003	329.29	08 097004	210.00	08 097005	344.00	08 098001	25.00	08 098002	10.00
08 098003	10.00	08 098004	10.00	08 098005	10.00	08 098007	2580.00	08 098008	70.00	08 098009	10.00
08 099001	16.67	08 099002	10.00	08 099003	10.00	08 100001	10.00	08 100002	33.33	08 100003	25.19
08 100001	31.67	08 100002	31.67	08 100003	34.17	08 100004	26.67	08 100005	33.33	08 100006	42.28
08 100007	17.75	08 100008	15.00	08 100009	20.51	08 100101	37.50	08 100102	101.48	08 100103	6.00
08 101004	38.00	08 101005	46.51	08 102001	280.00	08 102002	7.00	08 102003	291.67	08 102004	251.00
08 102005	58.00	08 103001	200.00	08 103002	280.00	08 103003	222.22	08 103004	100.00	08 104001	278.94
08 104002	358.67	08 104003	393.33	08 104004	294.39	08 104005	341.43	08 104006	646.67	08 105001	233.50
08 105002	1038.57	08 105003	207.07	08 105004	464.74	08 106001	612.87	08 106002	160.00	08 106003	229.66
08 106004	509.29	08 106005	1217.33	08 106006	323.57	08 106007	463.11	08 107001	172.00	08 107002	229.66
08 107003	254.34	08 107004	83.51	08 108001	30.99	08 108002	44.40	08 108003	59.00	08 108004	99.99
08 108005	68.54	08 109001	80.00	08 109002	85.00	08 109003	80.00	08 109004	89.00	08 109005	87.00
08 110001	119.00	08 110002	319.00	08 110003	249.90	08 110004	439.20	08 110006	129.00	08 110008	199.00
08 110010	249.00	08 111001	59.00	08 111002	269.00	08 111003	75.00	08 111004	59.90	08 111006	19.98
08 112001	129.00	08 112003	59.00	08 112004	59.00	08 112005	19.00	08 112006	19.00	08 112007	39.00
08 112009	79.00	08 112010	30.00	08 113001	15.00	08 113002	44.00	08 113003	299.00	08 113004	59.00
08 113005	99.90	08 113006	64.90	08 113007	49.90	08 113008	39.00	08 113009	29.99	08 113010	59.00
08 113011	30.00	08 113013	129.00	08 113015	54.99	08 114001	119.00	08 114002	249.90	08 114004	499.00
08 114005	199.00	08 114009	129.00	08 115001	49.90	08 115002	99.90	08 115003	149.90	08 115004	299.00
08 115005	99.90	08 115007	169.90	08 115008	189.00	08 115009	40.00	08 115010	159.00	08 115011	259.00
08 115012	79.99	08 116001	1399.00	08 116002	399.00	08 116004	379.90	08 116005	749.00	08 116008	449.00
08 116009	299.00	08 116010	1199.00	08 117001	899.00	08 117003	499.00	08 117004	269.00	08 117005	299.00
08 117006	189.00	08 117008	249.00	08 117009	59.00	08 117010	299.00	08 118001	299.00	08 1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 178003	38.65	08 178004	70.00	08 178005	70.00	08 178006	60.00	08 179001	38.00	08 179002	54.00
08 179003	52.50	08 179004	65.97	08 179005	182.77	08 179006	75.00	08 179007	27.50	08 180001	49.99
08 180003	40.90	08 180005	20.00	08 180006	45.50	08 180007	15.38	08 181002	37.78	08 181003	29.99
08 181004	25.00	08 181005	39.38	08 181006	130.00	08 181007	18.00	08 182003	19.00	08 182004	27.00
08 182005	24.99	08 182006	22.00	08 182007	50.00	08 182008	18.00	08 182009	18.00	08 182001	250.00
08 183003	450.00	08 183005	3000.00	08 183007	800.00	08 183009	400.00	08 184001	62.00	08 184002	383.58
08 184003	100.00	08 184004	60.00	08 184005	83.00	08 184006	70.00	08 184007	108.00	08 185001	747.82
08 185002	342.00	08 185003	112.90	08 185004	130.00	08 185005	70.00	08 185006	142.00	08 186003	142.00
08 186004	50.00	08 187002	136.00	08 187003	200.00	08 187004	489.70	08 187005	108.00	08 187006	240.00
08 188001	450.00	08 188002	1253.50	08 188003	341.50	08 188004	2169.00	08 188005	181.00	08 188006	60.00
08 189001	120.91	08 189002	245.00	08 189003	192.00	08 189004	586.81	08 190001	80.00	08 190002	116.00
08 190003	142.25	08 190004	150.00	08 190005	64.00	08 190006	582.84	08 190007	311.00	08 191004	344.80
08 192001	266.50	08 192002	454.00	08 192003	192.00	08 192004	360.40	08 193001	358.00	08 193002	836.00
08 193003	183.00	08 193004	30.00	08 193005	488.20	08 193006	553.00	08 194001	498.00	08 194003	262.00
08 194004	153.25	08 195001	309.00	08 195002	442.20	08 195003	63.00	08 195004	175.00	08 195005	363.00
08 195007	390.00	08 196001	159.72	08 196002	452.11	08 196003	1988.00	08 196004	488.80	08 196005	149.00
08 196006	351.86	08 196007	591.74	08 196008	430.00	08 196009	382.50	08 196010	189.73	08 196011	156.00
08 196012	745.00	08 196014	980.75	08 196015	1124.94	08 196017	189.00	08 196018	66.00	08 196019	576.00
08 196020	244.44	08 196022	403.00	08 196025	140.00	08 197001	9.00	08 197002	17.00	08 197003	59.00
08 197004	145.25	08 198001	407.63	08 198002	210.00	08 198003	865.00	08 198004	900.00	08 199002	1000.00
08 199003	1000.00	08 199004	1000.00	08 199005	800.00	08 199006	1000.00	08 199007	800.00	08 199008	700.00
08 199009	900.00	08 200002	700.00	08 200004	400.00	08 200005	400.00	08 201002	10000.00	08 201004	6000.00
08 201005	5500.00	08 202001	2950.00	08 202002	1200.00	08 202003	2690.00	08 202004	2500.00	08 203001	1100.00
08 203002	2430.00	08 203003	1200.00	08 203004	1400.00	08 204001	2600.58	08 204002	3000.00	08 204003	1800.00
08 204005	1334.00	08 205001	500.00	08 205002	130.00	08 205003	683.44	08 205004	480.00	08 205005	1800.00
08 205006	110.00	08 206001	1324900.00	08 206002	266900.00	08 206003	1679900.00	08 206004	801100.00	08 206005	353500.00
08 206006	247500.00	08 206007	471900.00	08 206008	439490.00	08 206009	1200900.00	08 206010	318700.00	08 206011	346400.00
08 206012	10713.00	08 207001	6890.00	08 207002	31900.00	08 207003	2999.04	08 207004	7999.04	08 207005	3500.00
08 207006	5699.00	08 207007	3899.00	08 208001	2989.00	08 208002	7999.00	08 208003	3164.00	08 208004	3900.00
08 208006	3499.00	08 208007	4999.00	08 209002	2550.00	08 209003	3849.00	08 209004	2570.00	08 209005	1749.00
08 209006	2212.50	08 210002	1607.94	08 210003	1344.00	08 210004	1119.00	08 210005	2782.61	08 210006	3999.00
08 211001	249.00	08 211002	47.00	08 211003	279.72	08 211004	179.00	08 211005	200.00	08 211006	133.51
08 212003	117.78	08 212004	170.19	08 212005	105.71	08 213001	99.41	08 214001	99.72	08 214002	140.00
08 215003	130.00	08 215004	120.00	08 216001	12000.00	08 216002	1200.00	08 216003	900.00	08 216004	180.00
08 216005	710.00	08 216006	840.00	08 217001	500.00	08 217002	9000.00	08 217003	2500.00	08 217004	425.00
08 217005	5000.00	08 217006	407.63	08 218001	71.00	08 218002	144.00	08 218003	163.00	08 218004	210.00
08 218136	182.00	08 218191	47.00	08 219001	12.00	08 219002	20.00	08 219003	20.00	08 220001	1121.00
08 220002	558.00	08 220003	660.73	08 222001	124.00	08 222003	1586.50	08 222004	871.00	08 222005	368.00
08 222006	450.00	08 222007	481.50	08 223001	12.00	08 223002	12.00	08 223003	12.00	08 223004	13.00
08 224001	20.00	08 224002	20.00	08 224003	20.00	08 224004	25.00	08 224005	60.00	08 225002	140.00
08 225003	80.00	08 225004	100.00	08 226001	45.00	08 226002	800.00	08 226003	1000.00	08 227001	1599.50
08 227002	27813.00	08 227003	3120.00	08 227004	3174.75	08 228001	98.00	08 229001	97.78	08 230001	3199.00
08 230002	999.00	08 230004	1299.00	08 230005	1589.93	08 230006	449.00	08 230007	3112.29	08 230008	1119.00
08 231001	10249.00	08 231002	7426.65	08 231003	10999.00	08 231006	15649.00	08 231007	8990.00	08 232001	1500.00
08 233001	100.25	08 234001	100.25	08 234002	1045.00	08 234003	3000.00	08 235001	97.00	08 235002	300.00
08 236002	269.00	08 236003	499.00	08 236004	299.00	08 237001	239.00	08 237002	55.00	08 237003	159.00
08 237004	139.00	08 237006	60.00	08 238001	70.00	08 238002	120.00	08 238003	22999.00	08 238004	2399.00
08 238005	139.00	08 238006	120.00	08 238007	260.00	08 238008	24999.00	08 239001	535.17	08 239002	655.31
08 239004	14999.00	08 240001	3900.00	08 240002	513.00	08 240003	179.00	08 240004	849.00	08 240005	180.00
08 241008	99.90	08 241010	849.00	08 242001	55.00	08 242002	350.00	08 242003	599.00	08 242004	59.99
08 242005	90.00	08 243001	46.00	08 243002	120.00	08 243003	46.00	08 243004	60.00	08 244001	180.00
08 244002	150.00	08 244003	450.00	08 245001	250.00	08 245002	400.00	08 245003	50.00	08 245004	450.00
08 246001	79.00	08 246002	79.00	08 246003	50.00	08 246004	40.00	08 246005	100.00	08 246006	100.00
08 246015	80.00	08 246016	360.00	08 246018	140.00	08 247001	8500.00	08 247002	1500.00	08 247003	8699.00
08 247006	4799.00	08 248001	73.47	08 248003	65.00	08 248004	60.00	08 250002	1600.00	08 250011	9800.00
08 250012	780.00	08 250013	425.00	08 250016	5000.00	08 251004	469.00	08 251006	319.00	08 251008	379.00
08 251011	251.00	08 251012	311.01	08 251014	315.00	08 252001	315.00	08 252002	315.00	08 252003	240.00
08 252004	455.00	08 253001	8.00	08 253002	8.00	08 253004	8.00	08 253006	64.00	08 254001	30.90
08 254003	95.00	08 254004	48.00	08 254005	29.00	08 254006	78.90	08 254007	199.00	08 254008	67.00
08 254010	41.00	08 254012	15.00	08 254013	8.00	08 255001	5160.30	08 255002	7869.85	08 255003	5059.00
08 255004	4512.65	08 255005	525.00	08 255006	3113.00	08 256001	2385.30	08 256002	4812.00	08 256003	5191.67
08 256004	3116.67	08 257001	2391.67	08 257002	4375.50	08 257003	4916.67	08 257004	2579.17	08 258001	6600.42
08 258002	3654.67	08 258003	4375.00	08 258004	3900.00	08 259001	5175.00	08 259002	2383.33	08 259003	5830.83
08 259004	3687.50	08 260001	3725.83	08 260002	3725.00	08 260003	3666.67	08 260004	5014.17	08 261001	837.33
08 261002	261.00	08 261003	1950.00	08 261004	4620.83	08 262001	4024.00	08 262002	12800.00	08 262003	6100.00
08 262004	16120.00	08 263001	700.00	08 263002	640.00	08 263003	500.00	08 263004	480.00	08 264001	330.00
08 264002	300.00	08 264003	350.00	08 264004	350.00	08 265001	150.00	08 265002	225.00	08 265003	165.00
08 265004	140.00	08 265005	85.00	08 265006	90.00	08 265007	120.00	08 265008	66.00	08 265009	55.00
08 266001	260.00	08 266002	220.00	08 266003	260.00	08 267004	167.33	08 267005	260.00	08 267006	260.00
08 267003	270.00	08 267004	131.00	08 268001	374.50	08 268002	171.50	08 268003	430.00	08 268004	396.00
08 268005	295.00	08 268006	216.89	08 268007	139.00	08 268008	255.00	08 268009	310.00	08 268010	343.00
08 268011	140.00	08 268012	50.00	08 268013	50.00	08 268014	50.00	08 268015	120.00	08 268016	74.00
08 268017	140.00	08 268018	158.00	08 268019	171.00	08 268020	286.00	08 268021	486.00	08 268022	486.00
08 269001	207.00	08 269003	68.00	08 269004	100.00	08 269005	214.00	08 270001	2195.00	08 270002	1550.00
08 270003	2190.00	08 270004	2485.00	08 270005	4500.00	08 270006	1900.00	08 270007	2075.00	08 270008	1700.00
08 270009	2625.00	08 270010	1700.00	08 270011	1250.00	08 270012	2050.00	08 270013	2885.00	08 270014	900.00
08 270015	1100.00	08 270016	1100.00	08 270017	1387.50	08 270018	4680.00	08 270019	1144.50	08 270020	1144.50
08 270021	1319.00	08 270022	3762.00	08 270023	3394.50	08 270024	1200.00	08 270025	1248.50	08 27	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 030011	84.44	09 030012	159.00	09 031001	87.73	09 031002	47.00	09 031003	48.00	09 031004	90.25
09 031005	107.00	09 031006	93.00	09 031007	60.00	09 031008	90.00	09 032001	214.13	09 032002	148.91
09 032003	225.00	09 032004	113.04	09 032005	206.52	09 033001	84.61	09 033002	63.95	09 033003	98.67
09 033004	63.60	09 033005	70.22	09 033006	98.67	09 033007	69.40	09 033008	66.67	09 033009	95.28
09 033010	69.49	09 033011	64.94	09 033012	64.61	09 033013	83.33	09 033014	81.61	09 034001	23.00
09 034003	28.00	09 034004	40.63	09 034005	23.00	09 034006	37.00	09 034007	30.75	09 034008	65.10
09 034009	71.61	09 035001	361.70	09 035002	47.46	09 035003	41.75	09 035004	250.00	09 035005	295.37
09 035006	216.00	09 035007	48.13	09 035008	48.26	09 035009	231.50	09 036001	131.24	09 036002	277.08
09 036004	191.43	09 036005	200.00	09 037001	95.00	09 037002	242.50	09 037003	100.00	09 037004	87.00
09 037005	91.46	09 037006	120.00	09 038001	224.50	09 038002	140.00	09 038003	178.00	09 038004	160.00
09 038005	152.00	09 038006	160.00	09 038007	220.00	09 038008	229.00	09 038009	130.00	09 039001	149.40
09 039002	235.00	09 039003	236.63	09 039004	115.00	09 039005	197.50	09 039006	275.56	09 040001	660.29
09 040002	231.00	09 040003	141.00	09 040004	155.00	09 040005	144.00	09 040006	140.00	09 040007	86.00
09 040008	267.50	09 041004	71.59	09 041005	52.50	09 041008	108.75	09 041009	72.73	09 041011	96.25
09 041015	65.91	09 041017	48.52	09 042001	376.00	09 042002	144.44	09 042003	51.80	09 042004	90.70
09 042005	36.26	09 042006	38.89	09 043001	70.00	09 043002	61.18	09 043003	60.00	09 043004	70.00
09 043005	84.00	09 043006	74.00	09 044001	240.67	09 044002	333.33	09 044003	314.11	09 044004	229.22
09 044005	284.44	09 044006	288.89	09 044007	280.28	09 045001	56.90	09 045002	95.00	09 045003	41.23
09 045006	86.25	09 045010	77.50	09 046001	98.15	09 046002	120.38	09 046003	155.49	09 046004	208.12
09 046005	101.37	09 046006	109.12	09 047001	160.00	09 047002	96.73	09 047003	147.91	09 047004	59.90
09 047002	59.90	09 047003	62.50	09 047004	60.00	09 047005	35.75	09 047006	60.00	09 047007	69.93
09 047008	75.46	09 048003	35.50	09 048005	40.00	09 048006	30.00	09 048013	32.50	09 048014	32.00
09 048015	29.26	09 048016	33.15	09 048019	35.90	09 048022	33.75	09 048023	35.00	09 048024	35.00
09 049001	59.00	09 049002	32.78	09 049003	62.50	09 049004	60.00	09 049005	45.80	09 049006	47.00
09 049007	60.00	09 049008	39.15	09 049009	55.75	09 049010	48.18	09 050001	14.00	09 050002	1.90
09 050003	39.00	09 050004	45.00	09 050005	36.25	09 050006	33.60	09 050007	26.50	09 050008	34.60
09 050009	35.80	09 051001	39.65	09 051003	50.00	09 051004	34.93	09 051005	50.00	09 051006	45.50
09 051007	30.00	09 051008	49.90	09 051009	38.15	09 051010	30.90	09 051011	40.00	09 052007	46.40
09 052008	34.50	09 053001	65.00	09 053002	80.00	09 053003	29.70	09 053004	24.90	09 053005	55.50
09 053006	80.00	09 053007	65.00	09 053008	32.43	09 053009	54.80	09 054001	30.15	09 054002	34.35
09 054003	30.00	09 054004	30.90	09 054005	36.40	09 054006	31.13	09 054007	27.75	09 054008	36.00
09 055002	22.75	09 055003	20.65	09 055004	15.00	09 055005	20.00	09 056001	12.60	09 056002	13.15
09 056003	17.38	09 056004	18.50	09 056005	15.00	09 056006	20.00	09 056007	14.25	09 056008	11.95
09 056009	19.88	09 057001	76.90	09 057002	125.00	09 057003	77.93	09 057004	89.33	09 057005	150.00
09 057006	140.00	09 057007	140.00	09 057008	61.35	09 057009	89.80	09 058001	122.25	09 058002	83.53
09 058003	81.25	09 058004	253.64	09 058005	350.00	09 058006	400.03	09 058007	134.36	09 058008	100.00
09 058009	70.73	09 058010	35.00	09 059001	90.00	09 059002	24.90	09 059003	31.90	09 059004	89.00
09 059005	180.39	09 059006	104.00	09 059007	169.90	09 059008	33.00	09 059009	29.23	09 059010	100.00
09 059011	32.40	09 059012	43.75	09 059013	45.00	09 059014	42.75	09 059015	40.00	09 059016	190.53
09 059017	29.00	09 059018	33.90	09 059019	30.00	09 059020	39.80	09 059021	68.00	09 059022	80.00
09 059023	27.25	09 059024	200.00	09 059025	45.00	09 059026	208.59	09 060001	44.00	09 060002	45.00
09 060006	60.00	09 060008	60.00	09 060009	38.40	09 060010	37.90	09 060011	33.93	09 060012	45.00
09 061001	38.20	09 061002	35.00	09 061003	35.00	09 061004	32.25	09 061005	41.10	09 061006	28.75
09 061007	37.15	09 061008	15.15	09 061009	29.25	09 061010	32.85	09 062001	39.90	09 062002	35.10
09 062003	40.00	09 062004	49.00	09 062005	38.40	09 062006	38.40	09 062007	39.00	09 062008	51.90
09 063002	64.00	09 063003	53.23	09 063004	40.50	09 063005	65.00	09 063006	45.00	09 063007	25.75
09 063008	46.25	09 064001	449.00	09 064002	200.00	09 064003	180.00	09 064004	250.00	09 064005	571.43
09 064006	227.50	09 064007	180.00	09 064008	215.00	09 065001	77.90	09 065002	70.00	09 065003	68.25
09 065004	77.00	09 065005	70.00	09 065006	60.00	09 065007	63.75	09 065008	60.00	09 065009	89.00
09 065010	61.25	09 066001	63.16	09 066002	138.64	09 066003	120.00	09 066004	200.00	09 066005	81.82
09 067001	74.90	09 067002	64.00	09 067003	58.00	09 067004	60.00	09 067005	60.00	09 067006	69.00
09 067007	60.00	09 067008	61.50	09 068001	58.67	09 068005	30.00	09 068007	28.00	09 068009	26.00
09 068010	32.40	09 068012	34.00	09 068013	34.00	09 068014	36.00	09 068015	36.00	09 068016	40.00
09 069002	32.54	09 069003	100.26	09 069004	46.00	09 069005	72.22	09 069006	40.00	09 069007	40.00
09 070001	59.90	09 070002	24.50	09 070003	23.88	09 070004	18.75	09 070005	30.00	09 070006	25.15
09 070007	31.50	09 070008	60.00	09 070009	28.40	09 070010	28.13	09 071001	38.50	09 071002	39.00
09 071003	35.00	09 071006	34.00	09 071007	27.00	09 071008	23.00	09 071009	16.00	09 071010	21.15
09 071016	29.00	09 071018	49.90	09 071019	35.00	09 071020	24.34	09 072002	15.00	09 072004	41.00
09 072007	20.00	09 072009	20.00	09 073001	24.50	09 073002	26.25	09 073003	22.78	09 073004	28.00
09 073005	24.75	09 073006	24.90	09 073007	30.00	09 073008	27.40	09 073009	29.13	09 074001	351.56
09 074002	472.97	09 074003	500.00	09 074004	370.00	09 074005	477.00	09 074006	449.00	09 074007	389.00
09 075001	30.00	09 075002	21.38	09 075003	21.25	09 075004	25.15	09 075005	17.50	09 075006	26.90
09 075007	24.00	09 075008	26.65	09 075009	20.75	09 076001	42.15	09 076002	42.50	09 076003	42.75
09 076004	61.70	09 076005	49.90	09 076006	33.00	09 076007	45.00	09 076008	58.10	09 077001	105.00
09 077002	50.70	09 077003	143.35	09 077004	74.96	09 077005	130.00	09 077006	161.62	09 077007	80.00
09 077008	102.63	09 077009	45.45	09 078001	15.40	09 078002	28.00	09 078003	25.00	09 078004	14.90
09 078005	14.50	09 078006	14.38	09 078007	18.40	09 079001	83.80	09 079002	48.00	09 079003	40.00
09 078004	78.75	09 079005	25.00	09 079006	44.00	09 079007	53.75	09 079008	48.00	09 080002	31.25
09 080003	190.00	09 080005	74.50	09 080007	21.00	09 080008	45.00	09 081001	45.00	09 081002	69.47
09 081004	39.75	09 081005	23.20	09 081006	72.50	09 081007	60.00	09 081008	40.00	09 081009	180.00
09 081010	70.00	09 081011	197.00	09 081012	28.90	09 081013	89.90	09 081014	94.80	09 081015	26.25
09 082001	47.00	09 082002	34.90	09 082003	25.00	09 082004	700.00	09 082005	42.95	09 082006	23.00
09 083001	127.14	09 083002	128.00	09 083003	142.61	09 083004	128.00	09 084001	29.00	09 084002	200.00
09 084002	91.25	09 084003	278.67	09 084004	158.67	09 084005	38.60	09 084006	383.33	09 084007	255.51
09 084008	104.88	09 084009	10.00	09 084010	312.50	09 084011	580.00	09 084012	825.00	09 084013	593.75
09 084014	65.00	09 084015	6.00	09 084016	287.50	09 084017	299.29	09 084018	192.60	09 084019	13.50
09 084020	255.00	09 084021	109.07	09 085001	81.11	09 085002	87.00	09 085003	235.00	09 085004	49.00
09 085005	188.92	09 085006	23.60	09 085007	198.55	09 085008	127.93	09 085009	220.00	09 086001	33.59
09 086002	65.00	09 086003	178.16	09 086004	55.00	09 086005	42.07	09 086006	23.50	09 086007	522.22
09 087001	10.00	09 087003	10.17	09 087004	21.90	09 088001	208.33	09 088002	10.00	09 088003	34.50
09 088004	118.18	09 088005	35.50	09 088006	238.10	09 088007	83.19	09 088008	380.95	09 088009	49.00
09 088010	9.00	09 088011</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 122020	139.00	09 122021	110.07	09 122022	109.00	09 122023	169.00	09 122024	107.50	09 122025	51.75
09 123002	549.00	09 123004	159.00	09 123005	79.90	09 123006	129.50	09 123007	199.00	09 123010	34.90
09 123011	371.95	09 123014	119.00	09 123015	649.00	09 124001	1100.00	09 124002	2990.00	09 124003	8999.00
09 124004	1590.00	09 124005	999.99	09 124006	736.00	09 124007	700.00	09 124008	700.00	09 124009	499.99
09 125005	499.99	09 126001	999.99	09 126002	1201.98	09 126003	249.00	09 126004	200.00	09 126005	499.99
09 126006	639.00	09 126007	740.00	09 126008	691.63	09 126009	1199.00	09 126010	1294.59	09 126011	295.72
09 126012	619.00	09 126013	499.00	09 126014	1294.59	09 126015	1199.20	09 126016	299.00	09 127001	324.23
09 127002	304.50	09 127003	217.90	09 127004	147.42	09 127005	799.00	09 127006	799.00	09 127007	399.50
09 127008	590.32	09 127009	146.04	09 127010	239.00	09 128001	429.00	09 128002	1699.00	09 128003	277.00
09 128005	99.90	09 128006	279.90	09 128007	479.00	09 128008	819.00	09 128009	889.00	09 128010	549.00
09 129001	702.65	09 129002	179.00	09 129003	159.00	09 129004	479.00	09 129005	300.56	09 129006	229.00
09 129009	179.00	09 129010	380.00	09 129011	380.00	09 129012	179.90	09 130001	50.00	09 130005	149.00
09 130038	179.90	09 130040	172.88	09 130044	949.00	09 131001	140.00	09 131002	50.00	09 131003	100.00
09 132001	55.00	09 132002	157.97	09 132003	55.00	09 133001	349.00	09 133002	77.00	09 133003	99.00
09 133004	959.20	09 133005	79.00	09 133006	399.00	09 133007	298.00	09 133008	398.00	09 133009	1299.00
09 134001	589.00	09 134002	1919.00	09 134003	329.00	09 134004	924.50	09 134005	1259.50	09 134006	1198.00
09 135001	999.00	09 135002	1199.00	09 135003	349.00	09 135004	219.00	09 135005	1099.00	09 136001	249.00
09 136002	567.45	09 136003	199.00	09 136004	283.50	09 136005	719.00	09 136006	569.00	09 137001	979.30
09 137002	499.00	09 137003	999.00	09 137004	1199.00	09 137005	1199.00	09 137006	1199.00	09 138001	104.45
09 139001	194.55	09 140001	439.92	09 140002	339.10	09 140003	64.00	09 140004	149.00	09 140005	198.00
09 141001	1000.00	09 141002	180.00	09 141004	30.00	09 141005	900.00	09 141006	30.00	09 142001	139.91
09 142002	277.56	09 142003	693.53	09 142004	188.57	09 142005	442.88	09 142006	1135.50	09 143001	550.00
09 143002	600.00	09 143003	650.00	09 143006	500.00	09 143007	1000.00	09 144001	31.99	09 144002	63.97
09 144003	95.96	09 144004	134.62	09 144005	173.68	09 144006	212.44	09 144007	251.44	09 144008	200.26
09 144009	403.95	09 144010	517.45	09 144011	74.53	09 144012	1199.01	09 144013	1659.38	09 144014	2789.12
09 144015	3925.24	09 144016	4833.98	09 144017	5061.17	09 144018	6197.10	09 144019	7333.03	09 144020	8468.96
09 144021	9604.89	09 144022	10740.82	09 144023	19112.81	09 144024	20835.41	09 144025	22558.01	09 144026	24280.61
09 144027	2170.08	09 144028	1465.19	09 144029	1465.19	09 144030	2426.59	09 144031	3470.81	09 144032	26033.21
09 144033	27725.81	09 144034	34616.21	09 144035	41506.81	09 144036	48397.41	09 144037	55297.41	09 144038	69060.00
09 145001	21.42	09 145002	21.42	09 145003	11.57	09 145004	11.56	09 145005	20.96	09 145006	11.32
09 145007	21.38	09 145008	11.54	09 147001	5046.00	09 147002	5099.00	09 147003	10014.03	09 147004	92522.20
09 147005	6023.00	09 147006	30240.00	09 147007	339.59	09 147008	429.40	09 147009	458.55	09 147010	21163.00
09 148001	8999.00	09 148002	5849.00	09 148003	9799.00	09 148004	27396.42	09 148005	7445.07	09 149001	2299.00
09 149003	1799.00	09 149004	799.00	09 149010	519.00	09 149014	639.00	09 149016	8749.30	09 149019	2299.00
09 149029	2981.92	09 150001	3300.00	09 150002	3399.00	09 150003	8267.48	09 150004	999.00	09 150005	2576.80
09 150006	1500.00	09 151001	1399.00	09 151002	1300.00	09 151003	11523.60	09 151004	27253.60	09 151005	5900.00
09 151006	13000.00	09 151007	20399.00	09 152001	7729.40	09 152002	3399.00	09 152003	1609.00	09 152004	7051.72
09 152005	13999.00	09 152006	5440.00	09 152007	26999.25	09 153001	349.00	09 153002	766.42	09 153003	319.00
09 153004	949.00	09 153005	941.86	09 153006	2379.15	09 153007	999.00	09 153008	299.00	09 153009	899.00
09 153010	2299.00	09 153011	339.00	09 153012	239.00	09 153013	429.21	09 153014	279.00	09 153015	249.90
09 154004	699.00	09 154005	519.99	09 154006	169.99	09 154007	1249.00	09 155001	293.40	09 155002	99.99
09 155003	99.99	09 155004	119.99	09 155005	39.99	09 155006	449.00	09 155007	199.00	09 155008	799.00
09 155009	489.10	09 155010	179.90	09 155011	179.00	09 155012	139.00	09 155013	16.70	09 155014	429.00
09 155015	353.02	09 155016	809.00	09 155017	349.00	09 155018	326.49	09 155019	167.79	09 156001	11999.00
09 156002	4199.00	09 156003	4999.00	09 156004	6999.00	09 156005	6487.44	09 156006	7930.00	09 156007	7930.00
09 157001	3197.10	09 157002	990.00	09 157003	993.81	09 157005	5549.00	09 157006	1749.00	09 157007	14500.00
09 157008	4999.00	09 157009	2153.96	09 157010	914.00	09 157011	1689.00	09 157012	1430.00	09 158001	10437.69
09 158002	6385.27	09 158003	10249.00	09 158004	6249.00	09 158005	8990.00	09 158006	15843.32	09 158007	7290.00
09 159001	2499.00	09 159002	1489.58	09 159003	1411.99	09 159004	2426.59	09 159005	299.00	09 159006	407.81
09 159007	1290.00	09 159008	2250.09	09 159009	1890.00	09 159010	1699.00	09 160001	8802.44	09 160002	13103.48
09 160003	10749.00	09 160004	9999.00	09 160005	4999.00	09 160006	18664.09	09 160007	8240.00	09 160008	10299.00
09 160009	6599.30	09 161001	12626.28	09 161002	22999.00	09 161003	12249.00	09 161004	13008.02	09 161005	9949.67
09 161006	9799.00	09 161007	1099.00	09 161008	7769.65	09 161009	14639.40	09 161010	10198.40	09 162001	1019.34
09 162002	319.00	09 162004	1949.00	09 162005	999.00	09 162006	1340.00	09 162007	599.20	09 162008	619.00
09 162009	399.00	09 162010	599.00	09 162011	449.90	09 162013	319.00	09 162014	1056.91	09 162015	1209.00
09 162016	1799.00	09 162017	1531.25	09 162018	396.22	09 163001	1349.00	09 163002	814.00	09 163003	629.00
09 163004	1499.00	09 163005	1599.00	09 163006	599.00	09 163007	724.90	09 163008	999.00	09 163009	379.00
09 164001	899.00	09 164002	249.90	09 164003	849.00	09 164004	1171.19	09 164005	649.00	09 164006	379.00
09 164007	604.00	09 164008	454.42	09 165001	141.00	09 165002	283.00	09 165003	150.00	09 165004	45.00
09 165005	835.00	09 166001	1485.00	09 166002	309.92	09 166003	249.90	09 166004	1399.00	09 166005	3734.27
09 166006	845.00	09 167001	1529.92	09 167002	409.00	09 167003	30.00	09 167004	99.00	09 167005	99.00
09 167006	56.59	09 168001	179.90	09 168002	229.90	09 168003	139.00	09 168004	299.00	09 168005	107.00
09 168006	66.00	09 169001	31.42	09 169002	26.00	09 169003	26.69	09 169004	32.50	09 170003	6236.73
09 170006	17334.00	09 170007	1455.00	09 170008	1265.00	09 170015	238.00	09 171001	139.00	09 171002	193.90
09 171003	111.00	09 171004	119.00	09 171005	125.00	09 172001	71.90	09 172002	45.80	09 172003	99.00
09 172005	219.00	09 172006	52.00	09 172008	59.90	09 172009	64.00	09 172010	56.50	09 172011	31.90
09 172012	26.90	09 172013	25.42	09 172014	31.50	09 172015	42.21	09 172016	36.50	09 172017	42.00
09 173001	13.70	09 173002	9.87	09 173003	21.05	09 173004	17.74	09 173005	25.00	09 174001	28.80
09 174002	27.50	09 174003	27.50	09 174004	39.00	09 174005	2.51	09 174006	29.00	09 174007	202.00
09 175003	99.00	09 175004	21.90	09 176002	40.00	09 176003	36.40	09 176004	48.53	09 176005	39.66
09 176006	48.00	09 176008	41.88	09 176009	35.85	09 176011	48.22	09 177001	108.90	09 177002	178.00
09 177003	59.00	09 177004	10.90	09 177005	39.90	09 177006	43.00	09 177007	12.32	09 177008	75.00
09 178001	67.90	09 178002	189.25	09 178003	189.25	09 178004	62.95	09 178005	57.00	09 178006	57.00
09 179001	68.90	09 179002	89.50	09 179003	105.30	09 179004	128.67	09 179005	80.00	09 179006	80.50
09 179007	119.00	09 179008	27.50	09 180001	39.90	09 180002	16.00	09 180003	32.00	09 181001	28.11
09 181002	40.90	09 181003	29.75	09 181004	28.50	09 181005	30.59	09 182001	35.63	09 182002	15.00
09 182003	20.90	09 182004	20.90	09 182005	23.00	09 182006	18.00	09 182007	15.00	09 182008	6000.00
09 183002	4000.00	09 183003	8400.00	09 183004	4200.00	09 183005	1200.00	09 183006	200		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 242009	79.90	09 242010	258.00	09 243001	53.18	09 243002	131.76	09 243003	70.83	09 243004	156.50
09 243005	46.90	09 243006	45.00	09 243007	141.48	09 244001	400.00	09 244002	300.00	09 244003	250.00
09 244004	350.00	09 245001	600.00	09 245002	3500.00	09 245003	9164.00	09 245004	290.00	09 245005	650.00
09 246001	80.65	09 246002	540.00	09 246003	175.00	09 246004	120.00	09 246005	380.00	09 246007	110.00
09 246008	120.00	09 246011	170.00	09 246012	300.00	09 246013	380.00	09 246014	350.00	09 246015	40.00
09 247001	151.00	09 247002	14150.00	09 247003	3044.00	09 247004	1390.00	09 247005	149.00	09 247006	1149.00
09 247007	800.00	09 247008	23590.00	09 247009	845.00	09 247010	1149.00	09 248001	82.00	09 248002	74.90
09 248003	63.64	09 250001	415.14	09 250002	10.00	09 250003	40.00	09 250004	485.00	09 250005	4890.00
09 250002	47000.00	09 250006	7500.00	09 250009	4500.00	09 250014	400.00	09 251001	2700.00	09 251002	600.00
09 251003	859.00	09 251004	439.00	09 251005	280.00	09 251006	339.00	09 251007	370.00	09 251008	399.00
09 251009	689.00	09 251010	655.00	09 251011	200.00	09 251012	275.00	09 251013	145.00	09 251014	712.00
09 252001	122.00	09 252002	399.00	09 252003	233.10	09 252004	478.00	09 252005	329.00	09 252006	180.00
09 252007	95.00	09 252008	399.00	09 253001	15.00	09 253007	12.00	09 253008	12.00	09 253019	15.00
09 253020	45.00	09 253026	79.00	09 254001	34.90	09 254002	65.00	09 254003	110.20	09 254004	45.00
09 254005	17.00	09 254006	79.00	09 254007	7.00	09 254008	89.00	09 254009	49.90	09 254010	39.00
09 254011	225.00	09 254012	1.80	09 254013	2747.50	09 254014	53.00	09 254015	894.00	09 255002	533.25
09 255003	7539.60	09 255004	2735.25	09 255005	13324.25	09 255006	11215.58	09 255007	7925.00	09 256002	2400.00
09 256003	6129.17	09 256004	6287.50	09 257001	5637.83	09 257002	1926.67	09 257003	4830.00	09 257004	5550.00
09 258001	3635.00	09 258002	10529.17	09 258003	3383.33	09 258004	8913.33	09 259001	7645.50	09 259002	5237.50
09 259003	756.67	09 259004	7873.56	09 260001	1982.25	09 260002	12150.42	09 260003	6595.83	09 260004	5341.75
09 261001	1966.67	09 261002	4383.33	09 261003	4137.83	09 261004	1629.17	09 262001	31440.00	09 262002	29600.00
09 262003	2100.00	09 262004	21450.00	09 263001	160.00	09 263002	116.00	09 263003	195.00	09 263004	560.00
09 264001	480.00	09 264002	400.00	09 264003	360.00	09 264004	260.00	09 265001	94.00	09 265002	144.00
09 265003	145.00	09 265004	165.00	09 265005	110.00	09 265006	112.00	09 265007	110.00	09 265008	238.00
09 265009	105.00	09 265010	205.00	09 266001	180.00	09 266002	140.00	09 266003	370.00	09 266004	155.00
09 266005	254.50	09 266006	411.90	09 267001	240.00	09 267002	314.00	09 267003	283.00	09 267004	220.00
09 268001	230.00	09 268002	700.00	09 268003	226.00	09 268004	200.00	09 268005	373.00	09 268006	390.00
09 268007	124.00	09 268008	345.00	09 268009	134.00	09 268010	30.00	09 268011	130.00	09 268012	166.00
09 268013	35.00	09 268014	419.84	09 268015	284.00	09 268016	166.00	09 268017	139.00	09 268018	16.00
09 268019	285.00	09 268020	234.00	09 268021	374.00	09 268022	145.00	09 269001	92.90	09 269002	98.00
09 269003	24.00	09 269004	68.00	09 269005	196.00	09 270001	1895.97	09 270002	1369.04	09 270003	1250.00
09 270004	1427.00	09 270005	1772.83	09 270006	233.26	09 270007	2100.00	09 270008	550.00	09 270009	238.00
09 270010	1456.56	09 270011	980.00	09 270012	890.00	09 271001	99.07	09 272001	2020.00	09 272002	1780.00
09 272003	659.00	09 272004	405.00	09 272005	879.00	09 272006	499.00	09 272007	999.00	09 273001	237.92
09 273002	42.00	09 273003	34.00	09 273004	47.00	09 273005	87.50	09 274001	299.80	09 274002	1198.66
09 274003	324.50	09 274004	284.62	09 274005	130.504	09 274006	778.75	09 274007	52.50	09 274008	453.33
09 274009	72.75	09 274010	615.94	09 274011	261.00	09 274012	36.50	09 274013	36.50	09 274014	4.00
09 275001	650.00	09 275002	382.50	09 275003	110.00	09 275004	1458.80	09 276001	72.98	09 276002	85.00
09 276003	71.00	09 276004	90.00	09 276005	75.00	09 277001	169.63	09 277002	106.33	09 277003	125.00
09 277004	120.00	09 277005	130.00	09 278001	24.00	09 278002	420.00	09 278003	899.00	09 278004	239.00
09 278005	374.00	09 279001	249.90	09 279002	40.00	09 279003	85.00	09 279004	85.00	09 279005	100.00
09 280001	131.82	09 280002	175.00	09 280003	207.45	09 280004	205.00	09 280005	308.90	09 280006	173.00
09 280007	269.00	09 281001	49.30	09 281002	11.00	09 281003	31.40	09 281004	26.75	09 281005	60.90
09 281006	59.00	09 281007	30.54	09 281008	68.00	09 281009	10.50	09 281010	80.00	09 281011	35.00
09 282001	137.00	09 282002	35.00	09 282003	28.00	09 282004	56.27	09 282005	26.00	09 282006	25.00
09 282007	137.10	09 282008	167.73	09 282009	180.00	09 283001	35.96	09 283002	23.40	09 283003	45.00
09 283004	18.00	09 283005	14.00	09 283006	22.50	09 283007	24.00	09 283008	30.00	09 283009	60.00
09 283010	49.90	09 283011	11.00	09 284001	44.50	09 284002	86.81	09 284003	55.00	09 284004	80.25
09 284005	47.40	09 284006	49.00	09 284007	24.75	09 284008	44.72	09 284009	49.00	09 284010	40.00
09 285001	500.00	09 285002	130.00	09 285003	155.00	09 285004	100.00	09 285005	280.00	09 285006	210.00
09 286001	150.00	09 286002	900.00	09 286003	480.00	09 287001	2800.00	09 287002	1445.45	09 287003	1525.43
09 287004	350.00	09 287005	14555.00	09 287006	2450.00	09 287007	499.00	09 287008	404.25	09 287009	1099.00
09 288001	862.66	09 288002	4249.00	09 288003	24.00	09 288004	2690.00	09 288005	190.00	09 288006	110.00
09 288011	8626.66	09 288015	4769.00	09 288020	699.00	09 288023	988.26	09 288024	714.76	09 288025	599.00
09 288028	22.00	09 288029	3644.10	09 288030	110.00	09 288031	220.00	09 289001	2966.67	09 289002	4941.67
09 289003	4416.67	09 289004	3710.00	09 290001	124.00	09 290002	2350.00	09 290003	124.00	09 290004	124.00
09 290005	124.00	09 290006	124.00	09 291001	25120.00	09 292001	27320.00	09 292002	22000.00	09 292003	124.00
09 292002	2000.00	09 292003	800.00	09 292004	7500.00	09 001001	24.26	09 001002	40.00	09 001003	32.78
09 001004	19.44	09 001005	32.63	09 001006	37.50	09 001007	27.91	09 002001	344.83	09 002002	377.78
09 002003	211.76	09 002004	320.00	09 002005	175.00	09 002006	145.45	09 003001	182.05	09 003002	114.29
09 003003	137.93	09 003004	103.83	09 003005	164.71	09 003006	118.28	09 004001	130.75	09 004002	270.00
09 004004	192.86	09 004005	194.24	09 004006	128.57	09 004007	105.84	09 004008	147.41	09 004009	198.02
09 004010	84.36	09 004011	109.54	09 004012	244.44	09 005001	26.55	09 005002	130.31	09 005003	36.69
09 005004	33.50	09 005005	24.00	09 006001	30.00	09 006002	32.00	09 006003	36.00	09 006004	34.00
09 006005	140.00	09 006006	24.00	09 006007	24.25	09 006008	23.00	09 007001	62.00	09 007002	120.00
09 007003	22.00	09 007004	21.33	09 007005	23.00	09 007006	287.23	09 007007	64.00	09 007008	150.59
09 008001	4.00	09 008002	2.00	09 008003	4.00	09 008004	4.00	09 009001	73.87	09 009002	119.05
09 009003	152.65	09 009004	127.78	09 009005	118.89	09 009006	115.56	09 009007	75.81	09 009008	79.03
09 009009	141.18	09 010001	10.00	09 010002	10.00	09 010003	10.00	09 010004	10.00	09 010005	10.00
09 010006	8.00	09 010007	12.00	09 011001	64.50	09 011002	52.00	09 011003	49.50	09 011004	45.00
09 011005	50.00	09 011006	50.00	09 011007	45.00	09 012001	171.12	09 012002	290.00	09 012003	22.00
09 012004	268.00	09 012005	17.00	09 012006	287.13	09 012007	360.00	09 012008	178.57	09 013001	149.90
09 013002	140.00	09 013003	20.00	09 013004	24.00	09 013005	22.00	09 013006	22.00	09 013007	140.00
09 014004	23.00	09 014005	14.00	09 014006	24.00	09 014007	22.15	09 014008	22.00	09 014009	24.00
09 014010	25.00	09 015001	16.03	09 015002	80.78	09 015003	42.00	09 015004	46.00	09 015005	46.00
09 015006	25.21	09 015007	65.36	09 015008	62.68	09 015009	94.00	09 015010	27.00	09 015011	27.00
09 015012	65.36	09 016001	150.00	09 016002	150.00	09 016003	116.83	09 016004	116.83	09 016005	171.99
09 016005	41.50	09 017001	170.00	09 017002	120.00	09 017003	140.00	09 017004	167.50	09 017005	120.00
09 017006	160.00	09 017007	178.00	09 017008	162.18	09 017009	95.00	09 017010	160.00	09 017011	130.00
09 017012	188.00	09 017013	90.11	09 017014	160.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 059006	119.90	10 059007	146.00	10 059008	39.40	10 059009	106.13	10 059010	16.75	10 059011	46.40
10 059012	40.00	10 059013	38.00	10 059014	42.90	10 059015	49.00	10 059016	130.00	10 059017	25.00
10 059018	30.00	10 059019	44.90	10 059020	70.70	10 059021	47.50	10 059022	50.00	10 059023	71.50
10 059024	58.00	10 060000	130.00	10 060001	29.75	10 060002	12.00	10 060003	52.00	10 060004	40.50
10 060006	31.25	10 060007	38.48	10 060008	27.00	10 060010	21.25	10 060011	31.25	10 060012	20.00
10 061002	27.25	10 061003	10.50	10 061004	40.85	10 061005	21.50	10 061006	12.00	10 061007	38.00
10 061008	13.25	10 061009	25.00	10 062001	19.00	10 062002	18.00	10 062003	17.50	10 062004	25.45
10 062005	20.00	10 062006	26.75	10 063001	48.00	10 063002	35.00	10 063003	40.70	10 063004	24.35
10 063008	26.25	10 063003	37.50	10 063004	30.00	10 063005	35.00	10 063006	27.50	10 063007	39.87
10 063008	28.50	10 063009	34.00	10 063010	68.00	10 063011	16.75	10 064001	557.14	10 064002	250.00
10 064003	80.00	10 064004	140.00	10 064005	85.00	10 064006	108.10	10 064007	150.00	10 064008	100.00
10 064009	300.00	10 064010	557.14	10 065001	36.25	10 065002	43.75	10 065003	45.00	10 065004	64.75
10 065005	46.50	10 065006	98.96	10 065007	55.00	10 065008	68.00	10 065009	38.75	10 065010	54.25
10 065011	53.50	10 065012	44.25	10 066001	100.00	10 066002	71.05	10 066003	76.32	10 066004	147.73
10 067001	69.00	10 067002	25.00	10 067003	52.50	10 067004	29.25	10 067005	40.39	10 067006	40.00
10 067007	78.00	10 068004	32.00	10 068005	40.00	10 068006	31.00	10 068007	52.00	10 068008	27.75
10 068009	31.63	10 068011	40.63	10 068014	43.00	10 069001	346.21	10 069002	36.39	10 069003	34.48
10 069004	43.02	10 070001	17.50	10 070002	16.90	10 070003	14.75	10 070004	16.50	10 070005	20.00
10 070006	14.50	10 070007	21.82	10 070008	17.50	10 070009	36.50	10 070010	14.50	10 070011	18.25
10 070012	25.30	10 070013	29.90	10 071002	14.25	10 071003	14.25	10 071004	23.50	10 071005	16.00
10 071008	4.00	10 071010	23.83	10 071013	31.00	10 072002	36.50	10 072003	36.50	10 072004	15.50
10 072005	41.50	10 072006	25.50	10 072007	33.78	10 072008	26.25	10 072011	35.00	10 072012	45.00
10 073001	31.70	10 073002	21.00	10 073003	24.85	10 073004	20.00	10 073005	15.00	10 073006	20.00
10 073007	357.14	10 073008	14.50	10 074001	33.78	10 074002	534.46	10 074003	476.50	10 074004	488.09
10 074005	476.19	10 074006	464.46	10 074007	444.44	10 075001	25.83	10 075002	24.50	10 075003	18.75
10 075004	18.81	10 075005	19.50	10 075006	35.00	10 075007	22.50	10 075008	14.50	10 075009	18.25
10 076002	13.00	10 076003	15.00	10 076004	10.00	10 076005	15.00	10 076006	12.00	10 076007	15.41
10 076008	14.00	10 076009	30.00	10 076010	22.00	10 076011	65.43	10 076012	46.25	10 076013	42.50
10 077004	47.56	10 077005	47.73	10 077006	85.00	10 077007	50.38	10 077008	69.41	10 077009	54.25
10 077010	35.72	10 078001	16.65	10 078002	11.50	10 078003	16.50	10 078004	12.50	10 078005	18.22
10 078006	35.00	10 078007	24.00	10 079001	36.00	10 079002	66.00	10 079003	78.75	10 079004	25.00
10 079005	28.00	10 079006	29.00	10 079007	35.00	10 079008	35.00	10 079009	32.50	10 079010	92.50
10 079011	35.00	10 079012	56.20	10 079013	88.00	10 079014	78.85	10 079015	32.00	10 079016	35.00
10 080007	6.50	10 080010	100.00	10 080012	13.50	10 081001	161.00	10 081002	23.00	10 081003	31.35
10 081004	26.25	10 081005	50.00	10 081006	40.00	10 081007	32.25	10 081008	21.00	10 082001	22.88
10 082002	19.50	10 082003	21.00	10 082004	24.00	10 082005	20.00	10 082006	21.75	10 082007	221.88
10 083002	160.00	10 083003	171.08	10 083004	193.33	10 083005	250.00	10 084001	248.44	10 084002	18.00
10 084003	25.23	10 084004	125.00	10 084005	315.97	10 084006	6.50	10 084007	12.00	10 084008	82.00
10 084009	410.26	10 084010	168.14	10 084011	217.72	10 084012	1.00	10 084013	12.00	10 084014	211.11
10 084015	246.22	10 084016	613.64	10 084017	3.00	10 084018	104.00	10 084019	12.00	10 084020	98.00
10 084021	244.56	10 085001	205.25	10 085002	205.25	10 085003	218.82	10 085004	80.00	10 085005	169.33
10 085006	44.00	10 085007	166.67	10 085008	50.26	10 085009	10.00	10 085010	195.80	10 085011	114.36
10 085012	98.44	10 085013	108.33	10 085014	97.69	10 086001	120.12	10 086002	170.00	10 086003	35.00
10 086004	79.00	10 086005	75.00	10 086006	63.50	10 086007	73.83	10 086008	454.26	10 086009	542.86
10 086010	446.07	10 087001	37.00	10 087002	26.00	10 087003	31.25	10 088001	318.00	10 088002	18.00
10 088003	151.52	10 088004	135.81	10 088005	5.71	10 088006	510.71	10 088007	22.50	10 088008	16.00
10 089001	640.00	10 089002	160.71	10 089003	95.83	10 089004	155.56	10 089005	632.00	10 089006	85.71
10 089007	125.00	10 090002	537.50	10 090004	185.84	10 090008	467.65	10 090009	115.04	10 091001	168.42
10 091002	166.27	10 091003	59.89	10 091004	154.00	10 091005	67.43	10 092001	88.50	10 092002	12.00
10 092004	100.00	10 092005	200.00	10 093001	281.41	10 093002	47.62	10 093003	36.90	10 093004	265.63
10 093005	28.00	10 093006	30.50	10 093007	46.00	10 094001	812.86	10 094002	1527.78	10 094003	344.59
10 094004	153.48	10 094005	16.18	10 094006	42.00	10 094007	166.67	10 094008	1048.83	10 094009	380.00
10 094010	390.00	10 095001	59.12	10 095002	24.00	10 095003	24.00	10 095004	24.00	10 095005	14.00
10 095006	44.55	10 095007	34.85	10 095008	39.71	10 095009	47.06	10 096001	1250.00	10 096002	545.00
10 096003	900.00	10 096004	1037.50	10 096005	657.70	10 096006	1071.43	10 096007	1142.86	10 097001	670.00
10 097002	929.62	10 097003	330.00	10 097004	587.50	10 097005	380.00	10 098001	33.50	10 098002	35.98
10 098003	44.90	10 098004	148.23	10 098005	42.75	10 098006	950.00	10 098007	10.00	10 098008	18.00
10 098009	23.52	10 099001	9.50	10 099002	11.50	10 099003	21.33	10 099004	20.00	10 099005	12.00
10 099006	15.00	10 099007	16.00	10 099008	15.25	10 099009	10.86	10 099010	12.00	10 099011	15.00
10 100001	33.33	10 100004	12.00	10 100006	33.33	10 100007	33.33	10 100008	35.00	10 100010	33.33
10 100011	33.33	10 100012	33.33	10 100013	33.33	10 100014	33.33	10 100015	33.33	10 100016	22.00
10 100017	31.08	10 101001	74.26	10 101002	27.50	10 101003	31.90	10 101004	82.35	10 101005	42.28
10 101006	28.33	10 102001	4.50	10 102002	81.00	10 102003	47.57	10 102004	4.55	10 102005	6.00
10 102006	266.67	10 102007	6.00	10 102008	538.46	10 103001	184.04	10 103002	207.99	10 103003	614.30
10 103004	186.45	10 103005	561.43	10 103006	340.00	10 103007	541.43	10 104001	307.14	10 104002	17.00
10 104003	178.75	10 104004	273.90	10 105001	300.00	10 105002	382.86	10 105003	176.43	10 105004	1490.00
10 105005	727.16	10 105006	415.78	10 105007	1133.31	10 105008	455.78	10 105009	421.43	10 105010	164.18
10 106001	115.00	10 106002	398.57	10 106003	252.20	10 106004	618.57	10 106005	704.96	10 106006	164.18
10 106007	217.78	10 106008	196.07	10 107001	196.07	10 107002	295.67	10 107003	186.67	10 107004	149.00
10 107005	198.33	10 107006	358.91	10 108001	55.99	10 108002	49.30	10 108003	35.51	10 108004	50.23
10 108005	52.86	10 108006	48.63	10 109001	87.00	10 109002	78.01	10 109003	59.00	10 109004	78.00
10 109005	87.00	10 109006	78.00	10 109007	78.00	10 110001	179.00	10 110002	173.00	10 110003	299.98
10 110004	149.00	10 110005	3090.00	10 110006	543.00	10 110007	543.00	10 110008	65.00	10 110009	199.90
10 111003	229.90	10 111004	32.00	10 111005	349.00	10 111006	299.00	10 112001	49.00	10 112002	79.00
10 112003	49.90	10 112004	190.00	10 112005	299.00	10 112006	479.00	10 112007	44.50	10 113001	307.42
10 113002	199.00	10 113003	55.00	10 113004	75.00	10 113005	66.75	10 113006	64.99	10 113007	14.99
10 113008	49.90	10 113009	49.90	10 114001	42.30	10 114002	12.68	10 114003	179.00	10 114004	327.00
10 114003	349.00	10 114004	1039.20	10 114005	181.50	10 114006	299.00	10 114007	1320.41	10 114008	873.80
10 115001	149.99	10 115002	99.99	10 115003	149.00	10 115004	181.00	10 116001	469.00	10 116002	499.00
10 116003	199.99	10 116004	349.90	10 116005	528.50	10 116006	549.00	10 116007	1199.00	10 117001	299.00
10 117002	329.00	10 117003	329.90	10 1170							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 171003	169.00	10 171004	28.00	10 172001	34.00	10 172002	16.90	10 172003	38.12	10 172004	85.00
10 172006	12.00	10 172010	26.00	10 172011	47.00	10 172012	10.50	10 172014	40.63	10 172016	133.72
10 172017	20.00	10 173001	15.71	10 173002	11.07	10 173003	10.22	10 173004	18.95	10 173005	14.08
10 173006	17.00	10 173007	167.06	10 173008	3.00	10 174003	3.00	10 174004	3.00	10 175001	64.90
10 175002	39.00	10 175003	39.00	10 175004	72.00	10 176001	42.00	10 176002	48.00	10 176003	41.00
10 176004	60.00	10 176006	40.73	10 176007	39.00	10 177001	86.50	10 177002	135.00	10 177003	14.90
10 177004	45.00	10 177005	20.50	10 177006	14.50	10 177007	21.90	10 177008	30.28	10 177009	47.00
10 178001	50.00	10 178002	75.00	10 178003	62.00	10 178004	138.90	10 179001	50.60	10 179002	22.00
10 179002	51.00	10 179003	77.00	10 179004	92.00	10 179005	138.90	10 180001	63.90	10 180002	31.00
10 180003	28.00	10 180004	13.00	10 181001	48.57	10 181002	20.00	10 181003	33.50	10 181004	30.00
10 181005	32.14	10 181006	14.21	10 181007	33.82	10 181008	24.67	10 181009	30.00	10 182001	50.00
10 182002	36.00	10 182003	21.50	10 182004	14.50	10 182005	23.00	10 182006	23.35	10 182007	20.00
10 182008	22.00	10 183001	750.00	10 183002	300.00	10 183003	1500.00	10 183004	400.00	10 183005	300.00
10 183006	1500.00	10 183007	350.00	10 183008	400.00	10 183009	900.00	10 183010	1500.00	10 183011	120.00
10 183012	1600.00	10 184001	90.02	10 184002	97.00	10 184003	59.00	10 184004	114.50	10 184005	185.01
10 184006	47.00	10 184007	136.00	10 185001	341.00	10 185002	672.00	10 185003	44.00	10 185004	456.99
10 186001	59.00	10 186002	136.00	10 186003	45.50	10 186004	166.00	10 187001	309.68	10 187002	932.00
10 187003	346.00	10 187004	229.00	10 187005	144.09	10 188001	133.00	10 188002	1319.00	10 188003	569.50
10 188004	1353.07	10 188005	382.00	10 189001	268.00	10 189002	176.00	10 189003	493.50	10 189004	386.19
10 190001	296.00	10 190002	142.50	10 190003	152.00	10 190004	131.00	10 190005	119.00	10 190006	275.00
10 191002	343.00	10 191003	443.00	10 191004	491.04	10 192001	350.00	10 192002	193.00	10 192003	21.00
10 192004	173.51	10 192005	230.00	10 193001	92.00	10 193002	523.00	10 193003	531.00	10 193004	170.00
10 193005	499.97	10 194001	106.00	10 194002	145.00	10 194003	120.00	10 194004	119.00	10 195001	293.00
10 195002	3500.00	10 195003	415.00	10 195004	52.00	10 195005	51.00	10 196001	607.00	10 196002	277.00
10 196003	431.10	10 196004	82.90	10 196005	2745.93	10 196006	5248.93	10 196007	5248.93	10 196008	288.00
10 196009	430.33	10 196010	264.98	10 196011	979.00	10 196012	322.00	10 196013	856.00	10 196014	511.00
10 196015	241.00	10 196016	850.05	10 197001	37.00	10 197002	48.40	10 197003	46.00	10 197004	201.00
10 198001	2230.00	10 198002	600.00	10 198003	130.00	10 198004	131.00	10 198005	631.46	10 199001	120.00
10 199002	300.00	10 199003	800.00	10 199004	800.00	10 199005	800.00	10 199006	800.00	10 199007	1500.00
10 199008	700.00	10 199009	900.00	10 199010	400.00	10 199011	700.00	10 200001	600.00	10 200002	1200.00
10 200003	850.00	10 200004	700.00	10 200005	650.00	10 201001	15000.00	10 201002	3500.00	10 201003	25000.00
10 201004	3500.00	10 202001	2590.00	10 202002	1550.00	10 202003	5402.12	10 203001	2646.00	10 203002	260.00
10 203002	4979.10	10 203003	7600.00	10 204001	24000.00	10 204002	3100.00	10 204003	61500.00	10 204004	24000.00
10 205001	340.00	10 205002	1749.00	10 205003	1095.05	10 205004	261.00	10 205005	160.00	10 205006	195.00
10 205007	283.62	10 205008	125.00	10 205009	847.99	10 206001	395500.00	10 206002	1199900.00	10 206003	420700.00
10 206004	483100.00	10 206005	559000.00	10 206006	33900.00	10 206007	334100.00	10 206008	4460.00	10 206009	4260.00
10 206010	398900.00	10 206011	336700.00	10 206012	471900.00	10 207001	19499.00	10 207002	19499.00	10 207003	12500.72
10 207004	38783.03	10 207005	20999.00	10 207006	64999.00	10 207007	65999.00	10 207008	24990.00	10 207009	39490.00
10 208001	4299.00	10 208002	8055.00	10 208003	3614.00	10 208004	3936.00	10 208005	2799.00	10 208006	14549.00
10 208007	2490.30	10 208008	11690.00	10 208009	2769.00	10 209001	2000.00	10 209002	2000.00	10 209003	2266.00
10 209005	4100.00	10 210001	1981.44	10 210002	2175.00	10 210003	1850.00	10 210004	2938.00	10 210005	100.78
10 210006	6696.28	10 210007	1655.00	10 210008	1144.00	10 211001	100.12	10 211002	49.00	10 211003	45.00
10 211004	120.00	10 211005	116.87	10 211006	465.50	10 211007	456.00	10 211008	165.00	10 211009	499.55
10 212001	162.28	10 212002	190.27	10 212003	131.58	10 212004	111.00	10 212005	88.80	10 212006	157.00
10 213001	102.00	10 214001	90.57	10 215001	130.00	10 215002	120.00	10 215003	140.00	10 215004	120.00
10 215005	130.00	10 215006	27.00	10 215007	145.00	10 215008	100.00	10 215009	153.83	10 216001	3248.00
10 216002	795.00	10 216003	1800.00	10 216004	2590.00	10 216005	3290.00	10 216006	750.00	10 216007	1680.00
10 216008	2000.00	10 216009	2200.00	10 216010	540.00	10 216011	600.00	10 217001	850.00	10 217002	400.00
10 217003	1600.00	10 217004	850.00	10 217005	2800.00	10 217006	178.00	10 218001	178.00	10 218002	10.00
10 219003	15.00	10 219004	25.00	10 220001	107.00	10 220002	107.00	10 220003	780.00	10 222001	1150.00
10 222002	1015.00	10 222003	1562.50	10 222004	1760.00	10 222005	842.50	10 222006	348.32	10 222007	187.00
10 222008	307.00	10 222009	1617.00	10 222010	1365.00	10 222011	265.00	10 223001	13.00	10 223002	14.00
10 223003	14.00	10 223004	13.00	10 223005	13.00	10 223006	13.00	10 224001	13.00	10 224002	13.00
10 225001	80.00	10 225002	80.00	10 225003	80.00	10 225004	170.00	10 226001	190.00	10 226002	1140.00
10 227001	2661.00	10 227002	3192.10	10 227003	3479.75	10 227004	4792.75	10 228001	85.28	10 229001	97.78
10 230001	1199.00	10 230002	2474.00	10 230003	249.00	10 230004	8499.00	10 230005	1059.07	10 230006	1199.00
10 230007	2613.52	10 230008	1690.00	10 230009	1799.00	10 230010	1113.00	10 230011	999.00	10 230012	390.00
10 231001	4381.12	10 231002	8999.00	10 231003	4827.56	10 231004	20712.52	10 231005	2490.00	10 231006	3990.00
10 231007	14999.00	10 231008	8999.00	10 232001	100.00	10 233001	100.28	10 234001	10.00	10 235001	98.04
10 236001	249.00	10 236002	329.00	10 236003	384.00	10 236004	399.00	10 237001	139.00	10 237002	40.00
10 237003	139.00	10 237004	1799.00	10 237005	1799.00	10 237006	1799.00	10 238001	1609.00	10 238002	39.00
10 238004	2247.11	10 238005	2200.00	10 238006	750.00	10 238007	6999.00	10 238008	1550.00	10 238009	100.00
10 238010	11.00	10 238011	6.00	10 238012	8.40	10 238013	5.00	10 239001	1299.00	10 239002	7831.12
10 239003	109.00	10 239004	993.08	10 239005	599.99	10 239006	1399.00	10 239007	372.94	10 239008	102.00
10 239009	949.00	10 240001	985.00	10 240002	585.00	10 240003	469.00	10 240004	299.00	10 240005	109.00
10 240006	409.00	10 241001	385.50	10 241002	219.00	10 241003	389.00	10 241004	649.00	10 241005	1004.50
10 241006	199.00	10 241007	1549.00	10 241008	1204.39	10 241009	999.00	10 241010	599.00	10 241011	549.00
10 241012	531.38	10 242001	62.00	10 242002	1499.00	10 242003	35.00	10 242004	15.00	10 242005	950.00
10 242006	225.00	10 242007	25.00	10 242008	42.50	10 242009	76.00	10 243001	200.00	10 243002	10.00
10 242012	10.00	10 242013	30.00	10 243001	114.59	10 243002	86.00	10 243003	49.97	10 243004	141.18
10 243005	90.50	10 243006	49.68	10 243007	28.00	10 244001	150.00	10 244002	250.00	10 244003	260.00
10 244004	220.00	10 245001	300.00	10 245002	1384.00	10 245003	30.00	10 245004	14504.31	10 246001	80.00
10 246002	50.00	10 246003	50.00	10 246004	210.00	10 246005	201.00	10 246006	65.00	10 246007	109.00
10 246008	109.00	10 246011	80.00	10 246012	84.00	10 246014	55.00	10 246015	14.00	10 246016	50.00
10 246017	100.00	10 246018	139.00	10 247001	1000.00	10 247002	140.00	10 247003	529.00	10 247004	175.00
10 247005	1500.00	10 247006	161.00	10 247007	255.00	10 247008	99.00	10 247010	290.00	10 247011	197.00
10 247012	4769.00	10 247013	4769.00	10 247014	800.00	10 247015	750.00	10 248001	85.00	10 248002	95.93
10 248003	70.00	10 248004	138.00	10 248005	124.00	10 249002	61.00	10 249003	45.00	10 249015	269.50
10 250001	6010.33	10 250002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 012004	157.89	11 012005	333.33	11 013001	230.00	11 013002	279.00	11 013003	339.00	11 013004	210.00
11 013005	528.00	11 013006	24.00	11 014001	14.50	11 014002	22.00	11 014003	20.00	11 014004	15.00
11 014005	19.00	11 014006	17.50	11 014007	18.00	11 014008	18.00	11 014009	16.00	11 014010	20.00
11 014011	30.12	11 014012	18.00	11 015001	30.50	11 015002	76.10	11 015003	40.00	11 015004	63.17
11 015005	32.00	11 015006	65.00	11 015007	67.32	11 015008	65.36	11 015009	65.36	11 016001	13.20
11 016002	123.33	11 016003	112.50	11 016004	101.56	11 016005	162.04	11 017001	135.00	11 017002	140.00
11 017003	120.00	11 017004	150.00	11 017005	157.50	11 017006	149.90	11 017007	140.00	11 017008	146.00
11 017009	120.00	11 017010	144.50	11 017011	143.50	11 017012	152.53	11 017013	148.00	11 017014	139.30
11 017015	140.00	11 017016	144.00	11 017017	102.83	11 017018	180.00	11 017019	145.00	11 017020	149.90
11 017021	148.00	11 017022	136.00	11 017023	92.85	11 017024	129.90	11 017025	140.00	11 017026	160.00
11 017027	152.73	11 017028	150.00	11 017029	135.00	11 017030	130.00	11 017031	130.73	11 018001	222.00
11 018002	139.00	11 018003	240.00	11 018004	180.00	11 018005	234.90	11 018006	240.00	11 018007	220.00
11 018008	236.00	11 018009	240.00	11 018010	142.00	11 018011	110.00	11 018012	239.00	11 018013	239.90
11 018014	200.00	11 018015	174.00	11 018016	142.00	11 018017	182.00	11 018018	396.50	11 018019	245.00
11 018020	229.00	11 018021	259.00	11 018022	144.00	11 018023	155.00	11 018024	178.00	11 018025	179.00
11 018026	160.00	11 018027	129.00	11 018028	539.00	11 018029	360.00	11 018030	366.90	11 018031	400.00
11 018032	160.00	11 018033	129.00	11 018034	250.00	11 018035	279.00	11 018036	234.00	11 018037	406.50
11 018038	259.90	11 018039	255.45	11 018040	232.50	11 018041	228.00	11 018042	220.50	11 018043	222.50
11 018044	259.00	11 018045	198.00	11 018046	220.00	11 018047	173.00	11 018048	263.90	11 018049	147.50
11 018050	139.00	11 018051	139.75	11 019001	140.00	11 019002	157.90	11 019003	218.00	11 019004	275.00
11 019005	160.00	11 019006	299.00	11 019007	115.00	11 019008	117.00	11 019009	116.30	11 019010	149.90
11 020001	180.00	11 020002	130.00	11 020003	92.90	11 020004	48.00	11 020005	278.00	11 020006	159.80
11 020007	88.80	11 021001	366.00	11 021002	160.00	11 021003	119.90	11 021004	808.00	11 021005	100.00
11 021006	164.45	11 021007	180.00	11 021008	130.00	11 022001	107.00	11 022002	135.00	11 022003	79.00
11 022004	64.90	11 022005	111.50	11 022006	90.00	11 022007	55.00	11 022008	55.00	11 022009	82.50
11 022010	90.00	11 022011	60.75	11 022012	42.93	11 022013	65.00	11 022014	68.75	11 022015	70.00
11 022016	58.00	11 022017	60.00	11 022018	55.75	11 022019	115.00	11 022020	30.00	11 022021	77.25
11 022022	106.25	11 022023	70.00	11 022024	65.00	11 023001	98.00	11 023002	85.45	11 023003	62.00
11 023004	49.00	11 023005	74.00	11 023006	98.00	11 023007	45.00	11 023008	39.00	11 023009	89.00
11 023010	88.00	11 024001	419.80	11 024002	174.00	11 024003	227.13	11 024004	133.00	11 024005	278.20
11 025001	70.00	11 025002	50.00	11 025003	114.50	11 025004	51.90	11 025005	104.00	11 025006	129.00
11 025007	124.90	11 025008	124.90	11 026001	107.45	11 026002	132.60	11 026003	187.90	11 026004	111.17
11 026005	119.23	11 026006	107.14	11 026007	161.55	11 027001	205.33	11 027010	40.00	11 027013	246.75
11 028001	102.00	11 028002	110.00	11 028003	95.00	11 028004	109.40	11 028005	65.00	11 028006	150.00
11 028007	116.90	11 028008	120.00	11 028009	100.00	11 028010	106.50	11 028011	113.75	11 028012	120.00
11 028013	424.00	11 028014	438.00	11 028015	340.00	11 028016	140.00	11 028017	350.00	11 028018	240.00
11 028019	249.00	11 028020	22.00	11 028021	132.73	11 028022	132.73	11 028023	300.00	11 028024	140.00
11 028025	77.75	11 028026	88.00	11 028027	62.00	11 028028	300.00	11 028029	80.75	11 028030	66.50
11 028031	80.75	11 028032	80.75	11 028033	90.00	11 029001	254.30	11 029002	538.10	11 029003	344.47
11 029004	300.00	11 029005	608.81	11 029006	602.50	11 029007	500.00	11 030001	370.00	11 030002	220.00
11 030002	105.00	11 030003	80.00	11 030004	140.00	11 030005	112.00	11 030006	100.00	11 030007	222.13
11 030008	91.53	11 031001	41.00	11 031002	46.50	11 031003	39.00	11 031004	45.25	11 031005	46.00
11 031006	55.00	11 031007	38.88	11 032001	194.51	11 032002	182.39	11 032003	137.50	11 032004	186.11
11 032005	158.33	11 033001	77.63	11 033002	81.38	11 033003	69.33	11 033004	69.45	11 033012	61.11
11 034001	37.40	11 034002	34.64	11 034003	28.00	11 034004	36.40	11 034005	39.90	11 034006	25.50
11 034007	26.70	11 034008	34.25	11 034009	52.08	11 035001	145.00	11 035002	66.60	11 035003	55.50
11 035004	28.63	11 035005	33.83	11 036001	255.77	11 036002	260.42	11 036003	178.57	11 036004	243.05
11 036005	228.57	11 037001	126.88	11 037002	98.00	11 037003	155.00	11 037004	35.00	11 037005	100.00
11 037006	99.99	11 037007	99.99	11 037008	107.13	11 037009	133.00	11 037010	40.00	11 037011	102.00
11 038002	230.00	11 038003	298.50	11 038004	210.99	11 038005	220.00	11 038006	312.50	11 038007	190.00
11 039001	120.00	11 039002	169.00	11 039003	90.00	11 039004	160.00	11 039005	100.00	11 039006	116.90
11 039007	190.00	11 039008	114.69	11 039009	148.00	11 039010	140.00	11 040001	189.00	11 040002	171.58
11 040003	180.00	11 040004	131.00	11 040005	180.00	11 040006	180.00	11 040007	140.00	11 040008	116.00
11 041001	70.83	11 041006	125.00	11 041010	70.83	11 041013	93.75	11 041014	79.55	11 041017	106.25
11 041018	81.82	11 041019	81.82	11 041020	77.27	11 041021	72.73	11 041022	81.05	11 041023	81.82
11 041024	81.64	11 042001	200.00	11 042002	47.94	11 042003	38.89	11 042004	81.55	11 042005	40.30
11 043001	60.00	11 043002	60.00	11 043003	63.00	11 043004	59.00	11 043005	59.00	11 043006	59.00
11 044002	265.91	11 044003	239.00	11 044004	320.00	11 044005	244.44	11 044006	277.78	11 045004	58.00
11 045005	71.00	11 045007	48.75	11 045009	60.00	11 045014	50.00	11 045015	60.00	11 046001	94.50
11 046002	129.00	11 046003	80.00	11 046004	130.00	11 046005	85.00	11 046006	117.50	11 046007	100.00
11 046008	78.00	11 046009	78.00	11 046010	89.42	11 046011	100.00	11 046012	39.90	11 046013	102.00
11 047002	32.00	11 047003	28.00	11 047004	32.50	11 047005	33.50	11 047006	45.00	11 047007	37.50
11 047008	41.25	11 047009	39.25	11 047010	30.50	11 047011	32.50	11 047012	28.50	11 047013	26.72
11 047014	31.00	11 047015	40.00	11 047016	38.00	11 048001	26.00	11 048004	20.00	11 048005	17.50
11 048006	23.90	11 048007	19.50	11 048008	26.00	11 048009	24.00	11 048010	12.00	11 048011	20.00
11 048012	14.75	11 048014	15.25	11 048015	14.41	11 048016	18.00	11 048017	20.00	11 048018	23.50
11 049001	50.00	11 049002	39.80	11 049003	33.90	11 049004	49.50	11 049005	57.50	11 049006	44.25
11 049007	36.00	11 049008	37.50	11 049009	90.00	11 049010	50.00	11 049011	72.50	11 049012	50.00
11 050001	23.05	11 050002	23.05	11 050003	33.90	11 050004	63.00	11 050005	29.00	11 050006	60.00
11 050007	51.00	11 050008	28.50	11 050009	23.75	11 050010	32.75	11 050011	24.05	11 050012	77.50
11 051005	24.00	11 051006	26.00	11 051007	20.00	11 051008	23.75	11 051009	25.00	11 051010	24.75
11 051011	21.75	11 051012	20.00	11 051013	19.50	11 051014	18.00	11 051015	17.41	11 051017	20.00
11 051018	23.75	11 051019	20.00	11 052006	33.25	11 052007	40.00	11 052008	39.00	11 052009	70.00
11 053002	34.80	11 053003	34.80	11 053004	68.00	11 053005	75.00	11 053006	100.00	11 053007	70.00
11 053008	64.17	11 054001	40.00	11 054002	70.00	11 054003	27.25	11 054004	26.80	11 054005	71.25
11 054006	45.00	11 054007	47.50	11 054008	45.00	11 054009	40.00	11 054010	72.50	11 055006	20.50
11 055010	18.50	11 055012	15.90	11 055013	15.98	11 055014	15.98	11 055015	15.98	11 055016	15.98
11 056005	15.00	11 056006	16.00	11 056007	20.00	11 056008	16.00	11 056009	17.00	11 056010	20.00
11 056011	14.00	11 056012	15.00	11 057001	160.00	11 057002	78.50	11 057003	89.80	11 057004	120.00
11 057005	180.00	11 057006	147.50	11 057007	110.00	11 057008	145.00	11 057009	105.00	11 057010	98.3

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 091003	97.62	11 091004	166.67	11 092001	91.67	11 092002	100.00	11 092003	78.38	11 092004	50.00
11 092005	92.00	11 093001	30.50	11 093002	116.43	11 093003	111.43	11 093004	189.47	11 093005	281.25
11 094001	15.00	11 094002	1307.69	11 094003	420.50	11 094004	140.00	11 094005	5.79	11 094006	172.00
11 094007	300.00	11 094008	180.00	11 094009	197.50	11 095001	31.17	11 095002	56.13	11 095003	35.00
11 095004	29.06	11 095005	37.50	11 095006	27.99	11 095007	36.00	11 095008	36.22	11 095009	47.60
11 095010	37.12	11 096001	486.12	11 096002	870.60	11 096003	826.09	11 096004	1068.33	11 097001	573.53
11 097002	749.99	11 097003	521.05	11 097004	544.12	11 097005	225.00	11 097006	213.75	11 098001	4.00
11 098002	23.00	11 098003	33.00	11 098004	5.00	11 098005	1.00	11 098006	15.00	11 099001	15.00
11 099003	10.00	11 099004	2.95	11 099005	5.00	11 099006	24.00	11 099007	31.87	11 099008	15.00
11 099009	8.75	11 099010	14.17	11 000004	14.00	11 000008	6.00	11 000009	35.00	11 000010	31.97
11 000011	33.33	11 000012	13.50	11 000013	35.00	11 000014	12.33	11 000015	35.34	11 000016	15.00
11 000017	33.67	11 000018	23.33	11 001001	41.67	11 001002	44.40	11 001003	138.47	11 001004	27.50
11 001005	30.00	11 001006	45.00	11 001007	36.57	11 001008	40.17	11 001009	38.00	11 001010	42.28
11 001011	31.00	11 002001	6.50	11 002002	6.00	11 002003	3.50	11 002004	67.14	11 002005	5.00
11 002006	5.00	11 002007	6.00	11 003001	346.44	11 003002	309.29	11 003003	304.00	11 003004	202.86
11 003005	312.86	11 003006	400.00	11 004001	178.57	11 004002	291.50	11 004003	472.99	11 004004	331.79
11 004005	155.00	11 005001	278.95	11 005002	351.57	11 005003	627.14	11 005004	261.62	11 005005	445.09
11 005006	310.24	11 005007	429.46	11 005008	401.43	11 005009	392.87	11 005010	442.19	11 005011	415.02
11 006001	591.43	11 006002	159.64	11 006003	178.00	11 006004	695.40	11 006005	928.50	11 006006	441.92
11 006007	410.00	11 006008	470.01	11 006009	746.66	11 006010	865.33	11 006011	375.01	11 006012	161.00
11 007001	246.66	11 007002	469.33	11 007003	559.07	11 007004	112.00	11 007005	128.66	11 008001	39.15
11 008002	58.22	11 008003	47.57	11 008004	52.86	11 008005	66.20	11 008006	61.31	11 008007	46.51
11 008008	43.07	11 009001	87.00	11 009002	87.00	11 009003	80.00	11 009004	90.00	11 009005	54.00
11 009007	519.00	11 009008	189.00	11 009009	149.00	11 009010	149.00	11 009011	199.00	11 009012	89.00
11 009017	299.00	11 009018	249.00	11 009019	179.00	11 009020	198.90	11 010001	249.00	11 010002	99.00
11 011002	249.00	11 011003	129.00	11 011004	159.00	11 011005	39.00	11 011006	44.00	11 011007	279.00
11 011008	24.90	11 011009	299.00	11 012001	95.00	11 012002	329.00	11 012003	329.00	11 012004	99.00
11 012005	1120.00	11 012006	179.00	11 012007	199.00	11 012008	139.00	11 012009	329.00	11 012010	399.00
11 012011	449.00	11 012012	29.90	11 012013	69.00	11 013001	39.90	11 013002	419.00	11 013003	139.00
11 013004	59.00	11 013005	49.90	11 013006	99.50	11 013007	349.00	11 013008	24.90	11 014001	1299.00
11 014002	899.00	11 014003	649.00	11 014004	999.00	11 014005	399.00	11 014006	449.00	11 014007	12308.58
11 014008	1049.99	11 014009	819.00	11 015001	229.90	11 015002	499.90	11 015003	349.90	11 015004	169.90
11 015005	89.00	11 015006	449.00	11 015007	239.00	11 015008	399.00	11 015009	599.99	11 016001	1299.00
11 016002	799.00	11 016003	329.90	11 016004	399.00	11 016005	499.00	11 016006	598.99	11 016007	209.00
11 016008	899.00	11 016009	329.00	11 016010	699.00	11 016011	749.00	11 016012	1495.00	11 016013	899.00
11 017001	1299.00	11 017002	329.00	11 017003	229.00	11 017004	329.00	11 017005	329.00	11 017006	1099.00
11 017007	364.65	11 017008	349.00	11 017009	549.00	11 017010	249.90	11 017011	549.00	11 018001	349.00
11 018002	649.00	11 018003	229.00	11 018004	229.00	11 018005	229.90	11 018006	299.00	11 018007	179.00
11 018008	359.90	11 018009	399.00	11 018010	499.00	11 018011	459.00	11 018012	199.00	11 019001	2799.00
11 019002	1699.00	11 019003	379.00	11 019004	199.00	11 019005	499.00	11 019006	699.00	11 019007	199.00
11 019008	399.00	11 019009	499.00	11 019010	398.00	11 019011	389.00	11 019012	149.00	11 019013	349.00
11 019014	349.00	11 019015	899.00	11 019016	795.00	11 019017	299.00	11 019018	1699.00	11 019019	474.00
11 019020	1199.00	11 019021	449.00	11 019022	599.00	11 019023	28639.20	11 019024	567.11	11 019025	1299.00
11 019026	696.08	11 019027	1299.00	11 019028	269.90	11 019029	1195.38	11 019030	229.90	11 019031	298.90
11 019032	249.00	11 019033	298.90	11 019034	1299.90	11 019035	1900.90	11 019036	299.00	11 019037	169.00
11 019038	340.00	11 019039	249.00	11 019040	146.67	11 019041	249.00	11 019042	234.00	11 019043	569.00
11 020005	449.00	11 020006	179.00	11 020007	179.00	11 020008	349.00	11 020009	74.90	11 020010	449.00
11 020011	1945.48	11 020012	459.00	11 020013	649.00	11 020014	109.90	11 020015	249.00	11 020016	329.00
11 020017	349.00	11 020018	279.00	11 020019	449.00	11 020020	74.90	11 020021	79.00	11 020022	169.99
11 020023	19.99	11 020024	169.90	11 020025	699.00	11 020026	599.00	11 020027	125.00	11 020028	179.00
11 020029	124.00	11 020030	85.00	11 020031	149.00	11 020032	109.00	11 020033	109.90	11 020034	269.00
11 020035	115.00	11 020036	115.00	11 020037	279.00	11 020038	149.00	11 020039	329.03	11 020040	139.00
11 020041	159.00	11 020042	159.00	11 020043	149.00	11 020044	329.00	11 020045	138.00	11 020046	169.00
11 020047	169.00	11 020048	159.00	11 020049	99.00	11 020050	89.00	11 020051	104.48	11 020052	289.00
11 020053	119.00	11 020054	129.00	11 020055	69.90	11 020056	159.00	11 020057	128.96	11 020058	34.90
11 020059	249.00	11 020060	29.90	11 020061	29.90	11 020062	49.00	11 020063	79.90	11 020064	299.00
11 020065	199.00	11 020066	199.00	11 020067	99.00	11 020068	31.00	11 020069	129.00	11 020070	169.00
11 020071	195.00	11 020072	150.00	11 020073	599.00	11 020074	1699.00	11 020075	1699.00	11 020076	2798.63
11 020077	1799.00	11 020078	2699.00	11 020079	860.00	11 020080	940.00	11 020081	2080.00	11 020082	690.00
11 020083	198.90	11 020084	1699.00	11 020085	1299.00	11 020086	199.90	11 020087	299.00	11 020088	349.90
11 020089	699.00	11 020090	1699.00	11 020091	1699.00	11 020092	1199.00	11 020093	1499.00	11 020094	1299.00
11 020095	799.00	11 020096	449.00	11 020097	1199.00	11 020098	749.00	11 020099	2795.00	11 020100	699.00
11 020101	309.36	11 020102	209.00	11 020103	339.23	11 020104	229.90	11 020105	361.10	11 020106	299.00
11 020107	179.10	11 020108	199.00	11 020109	199.00	11 020110	999.00	11 020111	2099.00	11 020112	329.00
11 020113	2800.04	11 020114	999.00	11 020115	229.00	11 020116	834.00	11 020117	349.00	11 020118	249.90
11 020119	1329.30	11 020120	880.00	11 020121	129.90	11 020122	280.00	11 020123	75.00	11 020124	65.00
11 020125	449.00	11 020126	409.00	11 020127	180.00	11 020128	80.00	11 020129	80.00	11 020130	68.00
11 020131	229.00	11 020132	45.00	11 020133	62.00	11 020134	64.00	11 020135	94.00	11 020136	94.00
11 020137	699.90	11 020138	109.00	11 020139	399.00	11 020140	129.00	11 020141	399.90	11 020142	449.00
11 020143	299.00	11 020144	702.02	11 020145	759.90	11 020146	499.00	11 020147	1699.00	11 020148	699.00
11 020149	134006	11 020150	552.98	11 020151	555.20	11 020152	599.00	11 020153	1062.50	11 020154	949.00
11 020155	1008.00	11 020156	1029.00	11 020157	1699.00	11 020158	899.00	11 020159	899.00	11 020160	949.00
11 020161	509.00	11 020162	1699.00	11 020163	799.00	11 020164	899.00	11 020165	319.00	11 020166	649.90
11 020167	669.00	11 020168	1299.00	11 020169	511.14	11 020170	849.00	11 020171	399.00	11 020172	549.00
11 020173	104.54	11 020174	104.50	11 020175	304.00	11 020176	197.01	11 020177	600.00	11 020178	3200.00
11 020179	419.01	11 020180	25.00	11 020181	130.00	11 020182	253.51	11 020183	250.00	11 020184	849.79
11 020185	1180.42	11 020186	1502.63	11 020187	259.72	11 020188	291.37	11 020189	291.37	11 020190	291.37
11 020191	868.87	11 020192	2578.43	11 020193	270.00	11 020194	999.00	11 020195	550.00	11 020196	200.00
11 020197	300.00	11 020198	250.00	11 020199	31.99	11 020200	63.97	11 020201	95.96	11 020202	134.82
11 020203	173.43	11 020204	426.43	11 020205	356						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 195001	466.00	11 195002	193.00	11 195003	183.35	11 195004	397.20	11 195005	115.47	11 195006	127.00
11 195007	349.67	11 196001	483.00	11 196002	1419.00	11 196003	922.90	11 196004	100.00	11 196005	761.82
11 196006	585.00	11 196007	85.00	11 196008	490.01	11 196009	731.00	11 196010	520.00	11 196011	92.00
11 196012	636.00	11 196013	566.00	11 196014	956.00	11 196015	618.75	11 196016	425.77	11 196017	556.00
11 196018	501.00	11 196019	1518.00	11 196020	1255.00	11 196021	359.88	11 196022	479.00	11 196023	805.00
11 196024	234.00	11 196025	2051.00	11 196026	1066.00	11 196027	445.00	11 197001	17.00	11 197002	96.29
11 197003	45.00	11 197004	48.00	11 197005	40.47	11 198001	372.00	11 198002	2399.02	11 198003	155.33
11 198004	219.00	11 199005	25.00	11 199006	37.00	11 199007	4343.00	11 199008	29.00	11 199009	550.00
11 199002	1500.00	11 199003	500.00	11 199004	400.00	11 199005	1000.00	11 199006	1200.00	11 199007	500.00
11 199008	300.00	11 199009	1000.00	11 199010	750.00	11 199011	800.00	11 199012	800.00	11 199013	1100.00
11 199014	1000.00	11 199015	600.00	11 199016	1000.00	11 199017	700.00	11 200001	1500.00	11 200002	700.00
11 200003	5040.00	11 200004	1650.00	11 200005	4000.00	11 200006	365400.00	11 200007	367500.00	11 200008	126900.00
11 201003	35000.00	11 201004	8000.00	11 202001	2436.00	11 202002	4227.33	11 202003	3687.92	11 202004	2650.00
11 202005	4227.49	11 203001	17999.00	11 203002	10999.00	11 203003	12500.00	11 204001	3150.00	11 204002	4246.59
11 204003	20999.00	11 204004	5152.00	11 205001	298.00	11 205002	757.09	11 205003	790.00	11 205004	99.00
11 205005	1187.38	11 205006	504.00	11 205007	1067.14	11 206001	365400.00	11 206002	367500.00	11 206003	126900.00
11 206004	479900.00	11 206005	695000.00	11 206006	499900.00	11 206007	408990.00	11 206008	288900.00	11 206009	379990.00
11 206010	1422900.00	11 206011	546900.00	11 206012	449400.00	11 206013	387900.00	11 206014	1679900.00	11 206015	887700.00
11 206016	822900.00	11 206017	528900.00	11 206018	527000.00	11 207001	36900.00	11 207002	34879.01	11 207003	18810.94
11 207004	9999.00	11 207005	8799.00	11 207006	959.00	11 208001	31900.00	11 208002	101999.00	11 208003	15240.00
11 208002	2490.00	11 208003	3399.90	11 208004	959.00	11 208005	6400.00	11 208006	4040.00	11 208007	759.00
11 208008	3790.00	11 208009	3799.00	11 209001	2999.00	11 209002	3077.00	11 209003	1870.00	11 209004	2306.32
11 209005	3048.50	11 209006	3699.00	11 210001	1109.00	11 210002	1216.18	11 210003	2949.00	11 210004	1465.00
11 210005	2300.00	11 210006	2799.00	11 210007	4482.33	11 210008	2320.007	11 211001	21.00	11 211002	189.00
11 211003	174.00	11 211004	379.54	11 211005	574.14	11 210006	47.00	11 211007	167.00	11 211008	19.99
11 211009	864.00	11 211010	354.57	11 212001	104.42	11 212002	162.79	11 212003	181.82	11 212004	165.71
11 212005	197.11	11 213001	101.37	11 214001	99.95	11 215001	70.00	11 215002	80.00	11 215003	60.00
11 215004	100.00	11 216001	279.00	11 216002	1600.00	11 216003	650.00	11 216004	2450.00	11 216005	450.00
11 216006	690.00	11 216007	460.00	11 216008	655.00	11 216009	550.00	11 216010	579.00	11 216011	160.00
11 217001	1102.00	11 217002	1400.00	11 217003	1624.00	11 217004	6500.00	11 217005	200.00	11 217006	1550.00
11 217007	600.00	11 218009	90.00	11 218119	40.00	11 218147	46.00	11 218192	55.00	11 219001	20.00
11 219002	1200.00	11 219003	100.00	11 220001	2565.00	11 220002	2565.00	11 220003	165.00	11 220004	1015.00
11 222001	1473.00	11 222002	682.00	11 222003	1702.00	11 222004	258.00	11 222005	850.00	11 222006	0.00
11 222007	12.50	11 222008	52.00	11 222009	360.00	11 222010	1465.00	11 222011	939.00	11 222012	242.00
11 222013	478.00	11 223001	8.50	11 223002	8.50	11 223003	7.50	11 223004	8.50	11 223005	7.50
11 223006	8.50	11 224001	8.50	11 224002	8.50	11 224003	8.50	11 224004	8.50	11 224005	8.50
11 224006	8.50	11 225001	77.00	11 225002	101.54	11 225003	50.00	11 225004	60.00	11 225005	100.00
11 225006	80.00	11 226001	37.00	11 226002	250.00	11 226003	1719.00	11 226004	40.00	11 226005	1048.00
11 227001	3484.50	11 227002	4754.75	11 227003	20377.68	11 227004	1898.50	11 227005	2459.33	11 227006	11153.25
11 228001	97.47	11 229001	949.78	11 230001	949.00	11 230002	15043.00	11 230003	1643.00	11 230004	12690.00
11 230005	2498.00	11 230006	1125.00	11 230007	5999.00	11 230008	1690.00	11 230009	399.00	11 230010	1170.51
11 230011	799.94	11 230012	2599.00	11 230013	984.00	11 230014	1399.00	11 230015	1999.00	11 230016	1499.00
11 231001	3799.00	11 231002	7744.50	11 231003	4831.00	11 231004	11199.00	11 231005	1714.00	11 231006	18999.00
11 231007	3490.00	11 231008	11499.00	11 231009	5694.50	11 231010	7999.00	11 231011	8999.00	11 232001	100.00
11 233001	100.28	11 234001	100.28	11 234002	949.00	11 234003	499.00	11 234004	97.00	11 234005	1180.00
11 236002	269.00	11 236003	249.00	11 236004	299.00	11 236005	489.00	11 236006	249.00	11 237001	129.00
11 237002	60.00	11 237003	139.00	11 237004	129.00	11 237005	239.00	11 238001	6.00	11 238002	15.50
11 238003	7.00	11 238004	1999.00	11 238005	2183.22	11 238006	12749.13	11 238007	2589.30	11 238008	10.00
11 238009	19.00	11 238010	120.00	11 238011	8217.00	11 238012	80.00	11 238013	80.00	11 238014	4.00
11 238015	2399.00	11 238016	4.00	11 238017	15599.20	11 238018	2624.13	11 239001	8999.00	11 239002	587.23
11 239003	7940.00	11 239004	1799.00	11 239005	1099.99	11 239006	13999.00	11 239007	7999.00	11 240001	239.92
11 240002	589.00	11 240003	599.00	11 240004	125.10	11 240005	449.00	11 240006	223.20	11 240007	10.00
11 240008	949.00	11 240009	949.00	11 240010	345.00	11 240011	209.00	11 241002	579.00	11 241003	119.02
11 241004	119.00	11 241005	849.00	11 241006	649.00	11 241007	1049.00	11 241008	899.00	11 241009	169.00
11 242001	30.00	11 242002	80.00	11 242003	12.00	11 242004	45.00	11 242005	100.00	11 242006	260.00
11 242007	280.00	11 242008	170.00	11 242009	80.00	11 243001	78.00	11 243002	32.91	11 243003	91.78
11 243004	141.3005	11 243005	12.00	11 243006	129.41	11 243007	180.00	11 243008	180.00	11 243009	250.00
11 245001	2986.00	11 245002	600.00	11 245003	1595.00	11 245004	2257.00	11 245005	2580.00	11 246001	80.00
11 246002	78.00	11 246003	1300.00	11 246004	115.00	11 246005	950.00	11 246006	829.00	11 246007	250.00
11 246008	84.00	11 246009	75.00	11 246010	130.00	11 246011	390.00	11 246012	75.00	11 246013	140.00
11 246018	300.00	11 246019	16020.00	11 246020	190.00	11 246021	30.00	11 246022	92.00	11 246023	470.00
11 246024	60.00	11 247001	189.00	11 247002	1599.00	11 247003	140.00	11 247004	199.00	11 247005	278.00
11 247006	255.00	11 247007	149.00	11 247008	2390.00	11 247009	4149.99	11 247010	6950.00	11 247011	980.00
11 247012	809.00	11 247013	3990.00	11 247014	3690.00	11 247015	1885.00	11 247016	14370.00	11 247017	22875.00
11 247018	249.00	11 247019	249.00	11 248001	69.00	11 248002	75.00	11 248003	92.00	11 248004	270.00
11 248005	110.00	11 249001	399.00	11 249008	75.00	11 249012	100.00	11 249013	279.00	11 249016	175.00
11 249019	110.00	11 250001	8000.00	11 250002	15000.00	11 250014	420.00	11 250020	350.00	11 250021	587.00
11 251001	399.00	11 251002	339.00	11 251003	389.00	11 251004	469.00	11 251005	519.00	11 251006	445.00
11 251007	399.00	11 251008	399.00	11 251009	399.00	11 251010	399.00	11 251011	399.00	11 251012	470.00
11 251013	535.00	11 251014	850.00	11 251015	1930.00	11 251016	569.00	11 251017	1450.00	11 251018	106.00
11 251019	539.00	11 251020	469.00	11 251021	759.00	11 252001	149.00	11 252002	265.00	11 252003	40.00
11 252004	349.00	11 252005	328.00	11 252006	120.00	11 252007	329.00	11 253004	20.00	11 253006	700.00
11 253013	69.00	11 254001	12.00	11 254002	25.00	11 254003	32.00	11 254004	32.00	11 254005	90.00
11 254005	26.00	11 254006	28.00	11 254007	17.00	11 254008	8.00	11 254009	72.00	11 254010	5.00
11 254011	14.00	11 254012	46.00	11 254013	19.50	11 254014	75.00	11 254015	56.00	11 254016	6.50
11 254017	127.00	11 255001	14419.75	11 255002	2425.75	11 255003	3040.50	11 255004	2751.25	11 255005	3078.25
11 255006	5864.08	11 255007	5564.08	11 255008	18584.00	11 255009	5009.25	11 256002	2959.25	11 256003	2499.00
11 256003	2183.33	11 256004	3035.08	11 256005	2988.17	1					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 012010	245.00	12 013001	155.00	12 013002	291.50	12 013003	300.00	12 013004	280.00	12 013005	469.00
12 014001	22.00	12 014002	25.00	12 014003	18.90	12 014004	25.00	12 014005	13.50	12 014006	19.00
12 014007	25.00	12 014008	26.00	12 014009	25.00	12 014010	12.00	12 014011	13.90	12 014012	22.00
12 014013	27.00	12 015001	67.00	12 015002	84.13	12 015003	51.00	12 015004	55.00	12 015005	52.00
12 015006	50.00	12 015007	69.45	12 015008	44.90	12 015009	17.88	12 015010	17.20	12 015011	60.00
12 016001	128.57	12 016002	123.33	12 016003	39.90	12 016004	147.83	12 016005	114.28	12 016006	5.00
12 016007	116.00	12 016008	199.07	12 017001	115.00	12 017002	112.00	12 017003	126.50	12 017004	95.00
12 017005	94.50	12 017006	145.00	12 017007	115.50	12 017008	140.07	12 017009	46.00	12 017010	160.00
12 017011	132.50	12 017012	145.00	12 017013	105.00	12 017014	123.48	12 017015	80.00	12 017016	40.50
12 017017	130.00	12 017018	95.00	12 017019	88.00	12 017020	89.00	12 017021	115.00	12 017022	130.00
12 017023	95.00	12 017024	88.00	12 017025	89.00	12 017026	105.00	12 017027	148.00	12 017028	170.00
12 017029	148.00	12 017030	148.00	12 018001	185.65	12 018002	245.00	12 018003	248.00	12 018004	270.00
12 018005	254.00	12 018006	235.00	12 018007	240.00	12 018008	239.00	12 018009	220.00	12 018010	150.00
12 018011	195.00	12 018012	182.00	12 018013	289.00	12 018014	259.00	12 018015	156.90	12 018016	144.00
12 018017	170.00	12 018018	181.50	12 018019	389.90	12 018020	253.00	12 018021	699.00	12 018022	279.00
12 018023	400.00	12 018024	379.00	12 018025	799.00	12 018026	245.00	12 018027	260.50	12 018028	279.00
12 018029	170.00	12 018030	124.25	12 018031	180.00	12 018032	230.00	12 018033	220.00	12 018034	245.00
12 018035	205.00	12 018036	120.00	12 018037	220.00	12 018038	165.00	12 018039	245.00	12 018040	205.00
12 018041	220.00	12 018042	220.00	12 018043	160.00	12 018044	220.00	12 019001	127.00	12 019002	133.25
12 019003	186.00	12 019004	180.00	12 019005	287.00	12 019006	245.00	12 019007	284.00	12 019008	236.00
12 019009	93.00	12 019010	180.00	12 020001	70.00	12 020002	148.00	12 020003	182.33	12 020004	238.89
12 020005	122.00	12 020006	175.00	12 020007	160.00	12 020008	90.64	12 020009	222.22	12 020010	200.00
12 021001	240.00	12 021002	176.00	12 021003	594.00	12 021004	224.00	12 021005	141.00	12 021006	180.00
12 021007	68.00	12 021008	113.00	12 021009	245.58	12 021010	74.00	12 021011	76.00	12 022001	110.00
12 022002	148.00	12 022003	136.50	12 022004	72.55	12 022005	71.40	12 022006	7.00	12 022007	4.95
12 022008	48.75	12 022009	85.00	12 022010	45.33	12 022011	62.50	12 022012	56.00	12 022013	72.50
12 022014	78.75	12 022015	78.75	12 022016	90.00	12 022017	45.00	12 022018	46.25	12 022019	73.75
12 023001	85.90	12 023002	74.50	12 023003	90.00	12 023004	86.00	12 023005	32.84	12 023006	150.00
12 023007	80.00	12 023008	74.50	12 023009	90.00	12 023010	60.00	12 024001	31.00	12 024002	390.80
12 024003	294.12	12 024004	351.47	12 024005	119.94	12 024006	150.00	12 024007	153.00	12 024008	144.00
12 025001	162.50	12 025002	60.00	12 025003	65.00	12 025004	116.50	12 025005	65.00	12 025006	90.00
12 025007	125.00	12 025008	174.50	12 025009	255.00	12 025010	262.50	12 026001	175.00	12 026002	121.43
12 026005	98.82	12 026006	125.89	12 026007	125.89	12 026008	102.77	12 026009	125.89	12 026010	135.51
12 027002	188.00	12 027011	399.00	12 027012	320.00	12 027017	400.00	12 028001	79.90	12 028002	180.00
12 028003	392.32	12 028004	79.90	12 028005	158.89	12 028006	280.00	12 028007	88.00	12 028008	119.00
12 028009	499.00	12 028010	128.00	12 028011	399.00	12 028012	113.41	12 028013	280.00	12 028014	155.00
12 028015	499.00	12 028016	299.00	12 028017	140.00	12 028018	260.00	12 028019	180.00	12 028020	169.50
12 029001	461.67	12 029002	682.03	12 029003	491.89	12 029004	600.00	12 029005	450.00	12 029006	669.00
12 029007	750.00	12 030001	120.24	12 030002	80.00	12 030003	105.21	12 030004	250.00	12 030005	100.72
12 030006	131.11	12 030007	131.00	12 030008	80.00	12 030009	120.00	12 031001	89.90	12 031002	42.50
12 031003	89.90	12 031004	50.00	12 031005	50.00	12 031006	50.00	12 031007	56.00	12 031008	100.00
12 032001	156.52	12 032002	216.66	12 032003	184.07	12 032004	200.00	12 032005	205.21	12 032006	222.22
12 032007	154.17	12 032008	156.52	12 033001	52.63	12 033002	64.21	12 033003	79.73	12 033004	69.12
12 033005	74.44	12 033006	59.00	12 034001	30.90	12 034002	60.00	12 034003	38.80	12 034004	23.40
12 034005	27.00	12 034006	27.00	12 034007	24.90	12 034008	24.90	12 034009	24.90	12 034010	24.90
12 034011	22.50	12 034012	28.00	12 035001	52.75	12 035002	59.00	12 035003	28.02	12 035004	44.27
12 035005	44.93	12 035006	42.28	12 035007	37.88	12 035008	194.00	12 035009	53.00	12 036001	220.71
12 036002	256.25	12 036003	138.02	12 036004	31.94	12 036005	286.00	12 036006	34.00	12 036007	280.73
12 037001	179.00	12 037002	179.00	12 037003	209.00	12 037004	76.67	12 037005	27.00	12 037006	27.00
12 037007	70.00	12 037008	177.27	12 037009	292.00	12 037010	93.75	12 037011	140.00	12 037012	88.00
12 038001	234.55	12 038002	235.00	12 038003	310.00	12 038004	309.03	12 038005	120.00	12 038006	220.00
12 038007	305.56	12 039001	255.00	12 039002	229.50	12 039003	235.00	12 039004	158.00	12 039005	130.00
12 039006	124.21	12 039007	124.21	12 039008	124.21	12 039009	87.00	12 039010	320.00	12 040001	249.00
12 039012	302.50	12 039013	126.00	12 040001	234.55	12 040002	487.60	12 040003	151.32	12 040004	249.00
12 040005	143.00	12 040006	200.00	12 040007	134.13	12 040008	261.11	12 040009	285.45	12 040010	285.84
12 040011	1241.14	12 040012	200.00	12 041003	50.00	12 041004	136.00	12 041006	100.00	12 041007	170.00
12 041009	85.00	12 042001	40.00	12 042002	40.00	12 042003	59.00	12 042004	59.00	12 042005	59.00
12 042001	59.17	12 042002	81.69	12 042003	48.89	12 042004	42.28	12 042005	31.18	12 042006	61.45
12 042007	40.56	12 042008	39.68	12 042009	40.88	12 042010	73.10	12 043001	124.75	12 043002	60.00
12 043003	50.00	12 043004	52.00	12 043005	58.00	12 043006	42.28	12 043007	60.00	12 044001	302.22
12 044002	259.44	12 044003	259.44	12 044004	259.44	12 044005	259.44	12 044006	190.00	12 044007	190.00
12 045005	62.50	12 045006	50.00	12 045011	46.50	12 045012	75.00	12 046001	109.00	12 046002	114.06
12 046003	94.00	12 046004	114.17	12 046005	132.50	12 046006	45.65	12 046007	120.00	12 046008	120.00
12 046009	60.00	12 047001	20.75	12 047002	45.25	12 047003	50.00	12 047004	64.70	12 047005	45.00
12 047006	49.75	12 047007	62.00	12 047008	42.50	12 047009	14.00	12 047010	27.00	12 047011	70.00
12 047012	39.50	12 047013	65.00	12 048005	21.00	12 048006	24.00	12 048007	30.00	12 048008	19.00
12 048009	25.00	12 048010	16.00	12 048011	41.00	12 048012	21.50	12 048013	22.00	12 048014	21.90
12 048015	25.00	12 049001	36.95	12 049002	43.05	12 049003	49.90	12 049004	49.50	12 049005	60.12
12 049006	59.90	12 049007	59.90	12 049008	70.90	12 049009	40.00	12 049010	70.00	12 049011	70.00
12 050001	26.45	12 050002	26.98	12 050003	27.05	12 050004	29.25	12 050005	31.50	12 050006	28.75
12 050007	29.50	12 050008	24.00	12 050009	29.90	12 050010	38.00	12 051002	18.00	12 051007	20.00
12 051008	23.00	12 051009	18.00	12 051010	16.50	12 051011	22.90	12 051012	17.25	12 052005	30.00
12 052007	30.00	12 052008	25.50	12 053001	57.00	12 053002	57.00	12 053003	60.00	12 053004	60.00
12 053005	70.00	12 053006	95.00	12 053007	65.00	12 053008	65.00	12 053009	74.75	12 054001	67.45
12 054002	29.60	12 054003	25.50	12 054004	31.75	12 054005	31.50	12 054006	29.50	12 054007	30.00
12 054008	26.50	12 054009	32.00	12 054010	28.90	12 055007	14.00	12 055008	32.00	12 055011	35.00
12 056001	15.10	12 056002	15.10	12 056003	17.00	12 056004	19.00	12 056005	17.00	12 056006	17.00
12 056007	18.00	12 056008	14.24	12 056009	19.00	12 056010	16.90	12 056011	19.00	12 057001	159.00
12 057002	91.05	12 057003	99.00	12 057004	71.15	12 057005	100.00	12 057006	103.75	12 057007	70.00
12 057008	120.00	12 057009	125.00	12 057010	88.75	12 057011	115.00	12 058001	87.50	12 058002	66.85
12 058003	316.04	12 058004	32.08	12 058005	147.00	12 058					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 095002	39.50	12 095003	46.51	12 095004	29.50	12 095005	44.00	12 095006	50.00	12 095007	41.24
12 095008	48.43	12 095009	37.97	12 095010	48.69	12 095011	37.65	12 095012	48.00	12 095013	44.79
12 096001	554.44	12 096002	1571.43	12 096003	788.57	12 096004	1249.94	12 096005	735.33	12 096006	1121.33
12 096007	539.08	12 096008	599.25	12 096009	387.53	12 096010	417.00	12 096011	313.68	12 096012	360.00
12 097005	336.00	12 098001	32.00	12 098002	21.25	12 098003	55.50	12 098004	55.50	12 098005	15.75
12 098006	41.48	12 098007	32.00	12 098008	17.00	12 099001	12.71	12 099002	35.00	12 099003	14.00
12 099004	110.00	12 099005	11.33	12 099006	9.75	12 099007	62.50	12 099008	11.67	12 099009	13.33
12 099010	11.67	12 100001	16.00	12 100002	17.00	12 100003	21.67	12 100004	32.53	12 100005	28.33
12 100005	33.33	12 100007	17.50	12 100008	47.00	12 100009	30.00	12 100010	10.00	12 100011	11.33
12 100013	15.20	12 100014	31.67	12 100015	12.20	12 100016	18.00	12 100017	28.00	12 100018	20.80
12 100019	13.33	12 101001	75.90	12 101002	24.00	12 101003	46.51	12 101004	49.00	12 101005	33.00
12 101006	26.50	12 101007	46.51	12 101008	41.51	12 101009	37.33	12 101010	34.50	12 101011	40.00
12 101012	95.14	12 101013	34.00	12 101014	33.00	12 101015	33.00	12 102001	65.50	12 102002	6.30
12 102003	75.66	12 102004	7.00	12 102005	355.77	12 102006	305.96	12 102007	256.67	12 102008	400.00
12 102009	58.08	12 103001	425.37	12 103002	1660.59	12 103003	492.59	12 103004	191.67	12 103005	321.43
12 103006	334.29	12 104001	337.01	12 104002	407.66	12 104003	4892.54	12 104004	229.33	12 105001	789.02
12 105002	472.63	12 105003	407.88	12 105004	823.17	12 105005	100.00	12 105006	248.92	12 105007	1112.86
12 105008	1177.26	12 106001	401.00	12 106002	466.00	12 106003	243.00	12 106004	798.04	12 106005	325.33
12 106006	418.58	12 106007	387.76	12 106008	1110.64	12 106009	110.00	12 106010	336.66	12 106011	643.50
12 106012	204.00	12 106013	367.96	12 106014	1315.33	12 107001	150.67	12 107002	267.33	12 107003	265.33
12 107003	318.66	12 107004	211.67	12 107005	65.63	12 107006	711.31	12 108001	56.35	12 108002	69.24
12 108003	61.97	12 108004	47.89	12 108005	250.61	12 108006	33.12	12 108007	48.63	12 108008	53.52
12 109001	78.00	12 109002	87.00	12 109003	70.00	12 109004	79.00	12 109005	90.00	12 109006	749.00
12 110002	99.00	12 110003	298.00	12 110004	104.99	12 110005	128.00	12 110006	159.00	12 110007	159.00
12 11002	14.00	12 111003	59.99	12 111004	59.99	12 111005	99.00	12 111006	69.00	12 111007	233.00
12 111008	40.00	12 111009	12.00	12 112001	149.00	12 112002	149.00	12 112003	79.00	12 112004	79.00
12 112005	329.00	12 112006	89.00	12 112007	34.99	12 112008	59.00	12 112009	299.00	12 112010	399.00
12 112011	99.00	12 113001	249.99	12 113002	249.00	12 113003	249.00	12 113004	89.00	12 113005	279.00
12 113005	69.00	12 113006	12.00	12 113007	55.00	12 113008	12.99	12 114001	85.00	12 114002	99.00
12 114003	169.99	12 114004	379.00	12 114005	649.00	12 114006	219.00	12 114007	220.00	12 114008	279.00
12 115001	299.00	12 115002	179.99	12 115003	129.00	12 115004	199.99	12 115005	199.00	12 115006	89.90
12 115007	159.00	12 115008	159.00	12 115009	279.80	12 115010	59.67	12 116001	979.99	12 116002	279.99
12 116003	999.00	12 116004	749.00	12 116005	749.00	12 116006	579.00	12 116007	279.00	12 116008	899.00
12 116009	250.00	12 116010	899.00	12 117001	1399.00	12 117002	999.00	12 117003	99.99	12 117004	329.00
12 117005	219.99	12 117006	549.00	12 117007	299.00	12 117008	289.00	12 117009	549.00	12 118001	999.00
12 118002	349.00	12 118003	229.00	12 118004	229.00	12 118005	399.00	12 118006	199.00	12 118007	379.00
12 118008	449.00	12 118009	200.00	12 119002	1199.00	12 119003	349.90	12 119004	4599.00	12 119012	449.90
12 119014	399.00	12 119015	499.00	12 119017	1899.00	12 119018	559.30	12 119023	219.00	12 119032	450.00
12 119035	1698.50	12 119037	320.00	12 119038	1199.00	12 119039	499.99	12 119040	219.00	12 119041	775.00
12 119042	1949.43	12 120001	1049.00	12 120002	290.00	12 120003	300.00	12 120004	1499.00	12 120005	279.90
12 120001	429.00	12 120002	179.00	12 120003	29.99	12 120004	479.00	12 120005	79.00	12 120006	239.00
12 120007	189.00	12 120008	40.00	12 121001	69.90	12 121002	29.99	12 121003	49.99	12 121004	269.00
12 121005	319.00	12 121006	341.40	12 121007	179.40	12 122001	169.90	12 122002	179.00	12 122003	269.00
12 122004	149.00	12 122005	319.00	12 122006	149.00	12 122007	54.90	12 122008	199.00	12 122009	109.90
12 122010	199.00	12 122011	69.00	12 122012	69.00	12 122013	69.00	12 122014	249.00	12 122015	79.00
12 122016	59.00	12 122017	99.00	12 122018	79.90	12 122019	119.90	12 122020	49.99	12 122021	89.00
12 122022	49.00	12 122023	39.00	12 122024	49.00	12 122025	399.00	12 122026	19.99	12 123006	279.00
12 123009	199.00	12 123010	599.00	12 123011	168.00	12 123012	127.90	12 123013	139.00	12 123020	279.00
12 124001	4999.00	12 124002	2999.00	12 124003	3999.00	12 124004	1249.00	12 124005	2199.00	12 124006	2499.00
12 125001	1385.00	12 125002	780.00	12 125003	1013.00	12 125004	550.00	12 125005	1925.00	12 125006	580.00
12 126001	2299.00	12 126002	2699.00	12 126003	1299.00	12 126004	499.00	12 126005	779.00	12 126006	149.99
12 126007	99.99	12 126008	299.00	12 126009	699.00	12 126010	699.00	12 126011	1199.00	12 127001	589.00
12 127002	899.00	12 127003	249.00	12 127004	349.00	12 127005	379.78	12 127006	459.00	12 127007	149.00
12 127008	199.00	12 127009	289.00	12 128002	150.00	12 128003	249.00	12 128010	199.00	12 128011	329.00
12 128012	140.00	12 128013	120.00	12 129003	399.00	12 129004	299.00	12 129007	299.00	12 129009	126.00
12 129010	9.99	12 129011	100.00	12 129012	70.00	12 130007	79.99	12 130012	100.00	12 130036	550.00
12 130052	250.00	12 130061	19.00	12 130062	159.00	12 130063	181.00	12 130064	60.00	12 130065	279.00
12 132003	135.00	12 132004	90.00	12 133001	479.00	12 133002	1039.00	12 133003	399.00	12 133004	159.00
12 133005	199.00	12 133006	349.00	12 133007	524.00	12 134001	2309.00	12 134002	1399.00	12 134003	799.00
12 134004	829.00	12 135001	219.00	12 135002	554.00	12 135003	1099.00	12 135004	1049.00	12 135005	3899.00
12 135006	449.00	12 136001	409.00	12 136002	409.00	12 136003	399.80	12 136004	899.00	12 136005	279.00
12 136005	799.00	12 136006	699.00	12 136007	699.00	12 136008	719.00	12 136009	329.00	12 136010	199.00
12 137001	745.00	12 137002	749.00	12 137003	599.00	12 137004	999.00	12 137005	349.00	12 137006	799.00
12 137007	799.00	12 137008	2290.00	12 137009	599.00	12 137010	408.00	12 138001	105.36	12 139001	105.42
12 140001	273.05	12 140002	19.00	12 140003	719.00	12 140004	41.90	12 140005	164.00	12 140006	279.00
12 141006	35.00	12 141007	25.00	12 142001	335.43	12 142002	868.17	12 142003	1756.75	12 142004	335.43
12 142005	868.17	12 142006	1756.75	12 143001	200.00	12 143002	100.00	12 143003	600.00	12 143004	301.15
12 143005	400.00	12 144001	31.99	12 144002	63.97	12 144003	95.96	12 144004	134.82	12 144005	173.68
12 144006	242.43	12 144007	269.03	12 144008	469.78	12 144009	599.00	12 144010	699.00	12 144011	279.00
12 144012	2891.60	12 144013	3573.45	12 144014	5278.07	12 144015	6982.69	12 144016	8346.39	12 144017	8687.31
12 144018	10391.93	12 144019	12096.55	12 144020	13801.17	12 144021	15505.79	12 144022	17210.41	12 144023	18915.03
12 144024	20619.65	12 144025	22324.27	12 144026	24028.89	12 144027	197.00	12 144028	3232.53	12 144029	4255.30
12 144030	5999.02	12 144031	6300.84	12 144032	15733.50	12 144033	34266.13	12 144034	34266.13	12 144035	4180.00
12 144036	47893.57	12 144037	54712.05	12 144038	68349.31	12 145001	20.44	12 145002	20.44	12 145003	11.04
12 145004	11.04	12 145005	11.04	12 145006	20.44	12 145007	20.44	12 145008	11.04	12 145009	20.43
12 145010	2974.99	12 146001	305.31	12 147001	7213.68	12 147002	3674.99	12 147003	2978.27	12 147004	4499.00
12 147005	4849.00	12 147006	199.00	12 147007	2002.77	12 147008	30074.00	12 147009	12379.00	12 147010	18309.00
12 147011	4999.00	12 148001	21480.00	12 148002	12999.00	12 148003	22286.94	12 148004	8000.00	12 148005	24000.00
12 148006	23947.00	12 149004	12499.00	12 149007	17489.48	12 149012	99.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 201001	8500.00	12 201002	14550.00	12 201003	5000.00	12 201004	1500.00	12 202001	6997.00	12 202002	2320.00
12 202003	1200.00	12 202004	2900.00	12 203001	2451.00	12 203002	16500.00	12 203003	564.00	12 204001	11705.00
12 204002	17000.00	12 204003	30800.00	12 205001	749.00	12 205002	558.40	12 205003	1567.00	12 205004	299.00
12 206001	310900.00	12 206002	718900.00	12 206003	391900.00	12 206004	599000.00	12 206005	369900.00	12 206006	899900.00
12 206007	599990.00	12 206008	643900.00	12 206009	405700.00	12 206010	1829900.00	12 206011	509300.00	12 206012	610900.00
12 207001	37999.00	12 207002	54999.00	12 207003	27499.00	12 207004	37690.00	12 207005	494056.75	12 207006	35999.00
12 207007	36499.00	12 208001	4749.00	12 208002	2499.00	12 208003	4359.00	12 208004	2490.00	12 208005	6139.00
12 208006	379.00	12 208007	1390.00	12 208008	215.00	12 208009	2795.00	12 208010	8999.00	12 208011	4999.00
12 209001	2128.00	12 209002	3247.00	12 209003	3300.00	12 209004	3450.00	12 209005	2352.64	12 209006	3499.57
12 209007	2055.11	12 210001	3209.00	12 210002	1274.00	12 210003	2537.00	12 210004	1950.00	12 210005	3340.00
12 210006	850.00	12 210007	1350.00	12 210008	2111.00	12 210009	1479.00	12 210010	1536.24	12 210011	3199.00
12 211001	836.00	12 211002	86.00	12 211003	189.00	12 211004	53.74	12 211005	2823.99	12 211006	78.79
12 211007	964.97	12 211008	21.00	12 211009	38.06	12 211010	101.00	12 211011	92.02	12 211012	66.90
12 212001	83.40	12 212002	115.22	12 212003	153.28	12 212004	147.99	12 213001	101.36	12 214001	99.42
12 215001	180.00	12 215002	550.00	12 215003	135.00	12 215004	140.00	12 215005	150.00	12 216001	600.00
12 216002	1000.00	12 216003	2300.00	12 216004	2000.00	12 216005	550.00	12 217001	1798.00	12 217002	3200.00
12 217003	600.00	12 217004	450.00	12 218030	110.00	12 218058	101.00	12 218114	37.00	12 218177	105.00
12 219001	16.00	12 219002	15.00	12 219003	15.00	12 219004	12.00	12 220001	2240.00	12 220002	789.00
12 220003	735.00	12 220004	969.00	12 222001	944.50	12 222002	1146.50	12 222003	1030.00	12 222004	482.50
12 222005	2202.00	12 223001	2650.00	12 223002	370.00	12 224001	973.80	12 224002	315.00	12 224003	12.50
12 224002	12.50	12 223003	12.50	12 223004	12.50	12 224001	12.50	12 224002	12.50	12 224003	12.50
12 224004	12.50	12 225001	16.20	12 225002	73.00	12 225003	21.00	12 225004	450.00	12 226001	304.65
12 226002	150.00	12 226003	1650.00	12 227001	2739.75	12 227002	3840.25	12 227003	3858.00	12 227004	3351.00
12 228001	959.78	12 229001	4299.00	12 230001	4299.00	12 230002	3160.00	12 230003	1399.00	12 230004	1399.00
12 230005	6199.00	12 230006	790.00	12 230007	1599.00	12 230008	4999.00	12 230009	690.09	12 230010	930.00
12 230011	710.00	12 230012	1099.00	12 230013	6299.00	12 230014	1309.00	12 230015	1045.00	12 230016	479.00
12 230017	889.00	12 230018	1480.32	12 230019	3999.00	12 230020	599.00	12 231001	5499.00	12 231002	12819.37
12 231003	13699.00	12 231004	5599.00	12 231005	7299.00	12 231006	19799.00	12 231007	6999.30	12 231008	5423.00
12 231009	3934.86	12 231010	9399.00	12 231011	35999.00	12 232001	100.00	12 233001	100.34	12 234001	100.00
12 234002	10.00	12 235001	97.79	12 236001	315.00	12 236002	299.00	12 236003	166.50	12 236004	172.64
12 237001	139.00	12 237002	239.00	12 237003	129.00	12 237004	249.00	12 237005	139.00	12 238001	70.00
12 238002	1599.00	12 238003	18.50	12 238004	1212.00	12 238005	4730.00	12 238006	75.00	12 238007	300.00
12 238008	400.00	12 238009	1.00	12 238010	90.00	12 238011	6800.00	12 238012	17.00	12 238013	1200.00
12 238014	1199.00	12 238015	1999.00	12 238016	150.00	12 238017	15799.58	12 238018	2799.00	12 238019	100.00
12 238020	9799.00	12 239001	1199.00	12 239002	9490.00	12 239003	14900.00	12 239004	1149.00	12 239005	1799.99
12 239006	959.00	12 240001	29.00	12 240002	98.00	12 240003	89.99	12 240004	35.00	12 240005	659.00
12 240006	799.00	12 240007	109.00	12 240008	160.00	12 240009	379.00	12 241001	239.00	12 241002	249.00
12 241003	399.00	12 241004	309.00	12 241005	499.00	12 241006	1499.00	12 241007	1688.32	12 241008	549.00
12 241009	199.00	12 241010	258.00	12 241011	308.00	12 241012	810.00	12 241013	649.00	12 241014	891.00
12 241015	199.00	12 241016	239.00	12 241017	1000.00	12 241018	4320.00	12 241019	1999.00	12 241020	649.00
12 241021	560.00	12 242001	52.00	12 242002	135.00	12 242003	120.00	12 242004	85.00	12 242005	600.00
12 242006	600.00	12 242007	500.00	12 242008	30.00	12 242009	100.00	12 242010	60.00	12 242011	35.00
12 242012	30.00	12 242013	70.00	12 242014	200.00	12 242015	550.00	12 242016	550.00	12 242017	100.00
12 242018	350.00	12 242019	129.00	12 242020	120.27	12 243001	104.28	12 243002	44.99	12 243003	129.41
12 243004	49.67	12 243005	49.67	12 243006	130.00	12 243007	300.00	12 243008	250.00	12 243009	300.00
12 245001	350.00	12 245002	266.66	12 245003	6115.00	12 245004	660.00	12 246001	80.00	12 246002	150.00
12 246003	149.00	12 246004	70.00	12 246005	50.00	12 246006	200.00	12 246007	120.00	12 246008	50.00
12 246009	279.00	12 246010	300.00	12 246011	110.00	12 247001	1299.00	12 247002	750.00	12 247003	12995.00
12 247004	175.00	12 247005	175.00	12 247006	17120.00	12 247007	4320.00	12 247008	2830.00	12 247009	600.00
12 247010	2890.00	12 247011	6780.00	12 247012	5990.00	12 247013	210.00	12 247014	8395.00	12 247015	12500.00
12 247016	105.00	12 247017	159.00	12 247018	80.00	12 247019	3895.00	12 247020	5499.00	12 247021	2799.00
12 247022	299.00	12 247023	499.00	12 247024	699.00	12 248001	73.47	12 248002	90.00	12 248003	15.00
12 248004	663.00	12 248005	40.00	12 249010	110.00	12 249011	110.00	12 250001	1200.00	12 250002	4000.00
12 250002	2800.00	12 250014	5500.00	12 250015	5000.00	12 250016	3000.00	12 251001	360.00	12 251002	329.00
12 251003	360.00	12 251004	399.00	12 251005	220.00	12 251006	475.00	12 251007	339.00	12 251008	335.00
12 251009	354.00	12 251010	329.00	12 251011	459.00	12 251012	399.00	12 251013	330.00	12 251014	330.00
12 252001	2520.00	12 252002	129.00	12 253001	412.00	12 253002	160.00	12 253003	160.00	12 254001	279.00
12 253001	10.00	12 253002	8.00	12 253008	8.00	12 253011	10.00	12 253012	8.00	12 254001	79.00
12 254002	79.00	12 254003	270.00	12 254004	59.00	12 254005	58.60	12 254006	59.00	12 254007	43.30
12 254008	34.00	12 254009	79.00	12 254010	49.00	12 254011	35.00	12 255001	5155.00	12 255002	5716.25
12 255003	8775.25	12 255004	4743.25	12 255005	4743.25	12 255006	5255.37	12 256001	3687.33	12 256002	1666.67
12 256003	7349.17	12 256004	3471.67	12 257001	5875.00	12 257002	4904.17	12 257003	1745.83	12 257004	4127.50
12 258001	6029.17	12 258002	6382.50	12 258003	4745.42	12 258004	5691.67	12 259001	2521.49	12 259002	4703.33
12 259003	1772.50	12 259004	8473.33	12 260001	91.25	12 260002	3986.25	12 260003	2029.17	12 260004	12325.01
12 261001	2900.00	12 261002	429.00	12 261003	4416.67	12 261004	512.50	12 262001	13920.00	12 262002	3500.00
12 262003	3540.00	12 262004	4900.00	12 263001	800.00	12 263002	480.00	12 263003	380.00	12 263004	365.00
12 264001	460.00	12 264002	220.00	12 264003	275.00	12 264004	430.00	12 265001	145.00	12 265002	86.00
12 265003	127.00	12 265004	110.00	12 265005	200.00	12 265006	75.00	12 265007	137.00	12 265008	135.00
12 266001	319.00	12 266002	160.00	12 266003	209.00	12 266004	50.90	12 266005	239.00	12 266006	166.67
12 266007	48.00	12 266008	50.75	12 267001	180.00	12 267002	119.00	12 267003	209.00	12 268001	190.00
12 268002	149.00	12 268003	205.00	12 268004	245.00	12 268005	93.00	12 268006	264.00	12 268007	227.00
12 268008	99.00	12 268009	180.00	12 268010	209.00	12 268011	85.00	12 268012	186.00	12 268013	35.00
12 268014	1680.15	12 268015	180.00	12 268016	139.00	12 268017	139.00	12 268018	139.00	12 268019	139.00
12 268020	123.00	12 268021	309.00	12 268022	315.00	12 268023	110.00	12 268024	207.00	12 268025	158.00
12 268026	65.00	12 268027	260.00	12 268028	40.00	12 268029	165.00	12 269001	118.25	12 269002	1200.00
12 269003	76.00	12 269004	189.90	12 269005	187.00	12 270001	1616.00	12 270002	2164.50	12 270003	1310.00
12 270004	1847.50	12 270005	8149.50	12 270006	1441.00	12 270007	1400.00	12 270008	1005.00	12 270009	1400.00
12 270010	1407.00	12 270011	1390.00	12 270012	1080.00	12 271001	99.07	12 272001	341.91	12 272002	199.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 034003	24.82	13 034004	28.00	13 034005	22.00	13 034006	21.00	13 035001	52.33	13 035002	40.11	13 035003	44.40
13 035003	44.40	13 035004	42.28	13 036001	182.86	13 036002	91.07	13 036003	128.00	13 036004	78.00	13 037001	160.00
13 037001	160.00	13 037002	150.00	13 037003	150.00	13 037004	80.00	13 038001	250.00	13 038002	248.14	13 038003	210.00
13 038003	210.00	13 040001	267.00	13 040002	140.00	13 040003	122.77	13 040004	224.00	13 040005	182.00	13 041001	110.00
13 041001	110.00	13 041008	65.15	13 041009	81.82	13 042001	41.18	13 042002	35.00	13 042003	35.00	13 042004	41.42
13 042004	41.42	13 042005	48.28	13 042006	40.00	13 043001	90.00	13 043002	48.00	13 043003	80.00	13 044001	210.00
13 044001	210.00	13 045001	231.11	13 045002	480.00	13 046001	32.60	13 046002	311.00	13 046003	49.00	13 045002	79.26
13 045002	79.26	13 045003	89.50	13 045008	25.00	13 046001	32.60	13 046002	89.00	13 046003	89.00	13 046004	133.91
13 046004	133.91	13 046005	89.00	13 046006	63.75	13 046007	80.00	13 046008	165.00	13 047001	50.00	13 047002	51.25
13 047002	51.25	13 047003	52.05	13 047004	43.75	13 047005	63.75	13 047006	60.00	13 047007	60.00	13 048003	25.00
13 048003	25.00	13 048004	25.00	13 048005	30.00	13 049001	70.00	13 049002	70.00	13 049003	70.00	13 049004	60.00
13 049004	60.00	13 049005	66.25	13 049006	60.00	13 049007	70.00	13 050001	33.33	13 050002	33.33	13 050003	35.45
13 050003	35.45	13 050004	47.50	13 050005	42.50	13 050006	47.47	13 050007	50.00	13 051001	30.00	13 051002	56.25
13 051002	56.25	13 051007	80.00	13 051008	25.00	13 052003	44.40	13 052004	60.00	13 052005	45.00	13 052006	55.00
13 052006	55.00	13 052007	48.80	13 053002	26.85	13 053003	70.00	13 053004	38.50	13 053005	45.00	13 053006	70.00
13 053006	70.00	13 053007	66.25	13 054001	31.20	13 054002	60.00	13 054003	37.90	13 054004	60.00	13 054005	24.48
13 054005	24.48	13 054006	57.50	13 054007	50.00	13 055002	20.80	13 055003	12.42	13 055004	12.00	13 055007	12.00
13 055007	12.00	13 056001	18.50	13 056002	72.50	13 056003	15.00	13 056004	15.00	13 056005	50.00	13 056006	12.25
13 056006	12.25	13 056007	17.71	13 056008	60.00	13 057001	125.00	13 057002	130.00	13 057003	15.00	13 057004	102.50
13 057004	102.50	13 057005	100.00	13 057006	125.00	13 057007	160.00	13 058001	67.07	13 058002	66.95	13 058003	182.50
13 058003	182.50	13 058004	120.00	13 058005	316.00	13 058006	60.00	13 059001	25.00	13 059002	22.50	13 059003	44.64
13 059003	44.64	13 059004	39.90	13 059005	33.75	13 059006	119.00	13 059007	210.35	13 059008	140.00	13 059009	42.50
13 059009	42.50	13 059010	35.00	13 059011	29.00	13 059012	40.00	13 059013	45.00	13 059014	40.00	13 059015	25.00
13 059015	25.00	13 059016	196.91	13 059017	25.00	13 059018	39.50	13 059019	70.00	13 059020	30.50	13 059021	15.00
13 059021	15.00	13 059022	40.43	13 060001	35.00	13 060003	37.50	13 060005	32.50	13 061001	22.00	13 061002	35.70
13 061002	35.70	13 061003	24.75	13 061004	25.00	13 061005	27.50	13 061006	24.00	13 061007	49.90	13 061008	21.00
13 061008	21.00	13 062001	38.10	13 062002	25.00	13 062003	16.00	13 062004	20.50	13 062005	23.00	13 062006	20.00
13 062006	20.00	13 062006	35.00	13 063001	25.00	13 063002	68.75	13 063003	42.00	13 063004	54.00	13 063005	65.00
13 063005	65.00	13 063005	50.00	13 064001	147.50	13 064002	130.00	13 064003	133.75	13 064004	150.00	13 065001	60.00
13 065001	60.00	13 065002	77.00	13 065003	67.50	13 065004	70.00	13 065005	67.50	13 065006	53.75	13 066001	66.79
13 066001	66.79	13 066002	165.12	13 066003	26.85	13 066004	78.25	13 066005	161.90	13 066006	46.25	13 067001	59.00
13 067001	59.00	13 067003	40.00	13 067004	50.00	13 067005	46.55	13 067006	70.00	13 068001	60.00	13 068002	37.00
13 068002	37.00	13 068009	38.89	13 068012	43.33	13 069002	46.51	13 069003	36.21	13 069004	32.14	13 068018	60.00
13 068018	60.00	13 068019	60.00	13 069001	23.26	13 069002	26.85	13 069003	24.75	13 069004	23.25	13 070001	23.50
13 070001	23.50	13 070002	25.75	13 070003	26.85	13 070004	22.50	13 070005	22.50	13 070006	23.00	13 070007	25.75
13 070007	25.75	13 070008	30.00	13 071001	50.00	13 071003	25.00	13 071005	22.00	13 071006	20.00	13 071007	40.00
13 071007	40.00	13 071008	32.50	13 072001	25.00	13 072002	5.00	13 072004	22.50	13 073001	29.25	13 073002	21.75
13 073002	21.75	13 073003	28.35	13 073004	28.00	13 073005	25.00	13 073006	25.00	13 073007	20.00	13 073008	20.00
13 073008	20.00	13 074001	571.43	13 074002	218.13	13 074003	326.92	13 074004	427.44	13 074005	476.19	13 075001	24.60
13 075001	24.60	13 075002	24.60	13 075003	28.75	13 075004	33.00	13 075005	33.00	13 076001	31.00	13 076002	36.25
13 076002	36.25	13 076003	31.00	13 076004	35.00	13 076005	35.00	13 076006	50.00	13 077001	65.00	13 077002	63.64
13 077002	63.64	13 077003	97.00	13 077004	57.78	13 077005	62.50	13 078001	15.10	13 078002	21.25	13 078003	14.40
13 078003	14.40	13 078004	23.00	13 078005	21.25	13 078006	19.00	13 078007	30.00	13 078008	50.00	13 079001	40.00
13 079001	40.00	13 079002	50.00	13 079003	44.90	13 080001	15.00	13 080002	20.00	13 080003	22.00	13 081001	35.00
13 081001	35.00	13 081002	28.65	13 081003	39.00	13 081004	38.00	13 081005	108.50	13 081006	36.25	13 081007	34.00
13 081007	34.00	13 082001	23.00	13 082002	20.00	13 082003	830.00	13 082004	25.00	13 082005	25.72	13 082006	21.49
13 082006	21.49	13 082007	128.57	13 082008	25.56	13 083001	142.62	13 083002	180.00	13 083003	6.00	13 083004	202.38
13 083004	202.38	13 084001	161.25	13 084002	283.33	13 084003	757.00	13 084004	287.00	13 084005	207.00	13 084006	172.50
13 084006	172.50	13 084007	161.25	13 084008	624.00	13 084009	593.75	13 085001	118.05	13 085002	86.94	13 085003	96.30
13 085003	96.30	13 085004	172.73	13 085005	92.00	13 086001	72.22	13 086002	125.00	13 086003	25.00	13 086004	118.00
13 086004	118.00	13 086005	41.00	13 086006	35.00	13 087001	9.55	13 087002	10.00	13 087003	5.00	13 087004	56.00
13 087004	56.00	13 088001	27.00	13 088002	20.00	13 089001	132.16	13 089002	29.90	13 089003	13.00	13 089004	178.57
13 089004	178.57	13 089002	16.90	13 089003	190.48	13 089004	15.00	13 089005	112.50	13 090001	106.19	13 090002	605.00
13 090002	605.00	13 090003	156.34	13 090005	61.33	13 090008	240.00	13 091001	118.42	13 091002	60.47	13 091003	129.09
13 091003	129.09	13 091004	130.43	13 091005	163.05	13 092001	212.77	13 092002	72.77	13 092003	66.75	13 092004	56.00
13 092004	56.00	13 093001	198.18	13 093002	271.33	13 093003	203.13	13 093004	181.02	13 093005	119.02	13 093006	111.01
13 093006	111.01	13 094001	379.31	13 094002	143.84	13 094003	143.84	13 094004	30.00	13 094005	25.00	13 095001	40.00
13 095001	40.00	13 095002	43.12	13 095003	48.00	13 095004	23.00	13 095005	54.97	13 095006	29.85	13 096001	800.00
13 096001	800.00	13 096002	13.00	13 096003	980.88	13 096004	1071.43	13 096005	600.00	13 097001	418.50	13 097002	197.00
13 097002	197.00	13 097003	379.00	13 097004	120.00	13 098001	340.00	13 098002	340.00	13 098003	220.00	13 098004	19.90
13 098004	19.90	13 098002	20.00	13 098003	10.00	13 098004	10.00	13 098005	15.00	13 098006	2.86	13 099001	0.74
13 099001	0.74	13 099002	15.00	13 099003	0.68	13 099004	36.67	13 100001	59.15	13 100002	33.33	13 100003	30.00
13 100003	30.00	13 100006	33.33	13 101001	42.28	13 101002	160.00	13 101003	30.00	13 101004	42.28	13 102001	44.30
13 102001	44.30	13 102002	76.72	13 102003	42.90	13 102004	50.00	13 103001	64.00	13 103002	472.87	13 103003	246.43
13 103003	246.43	13 103003	231.77	13 104001	363.33	13 104002	353.33	13 104003	392.86	13 104004	497.33	13 104005	265.26
13 104005	265.26	13 105001	341.44	13 105002	299.00	13 105003	580.37	13 105004	1181.43	13 106001	268.00	13 106002	1459.96
13 106002	1459.96	13 106003	715.33	13 106004	323.22	13 106005	193.50	13 106006	687.14	13 107001	166.66	13 107002	282.21
13 107002	282.21	13 107003	599.33	13 107004	46.70	13 108001	46.79	13 108002	52.00	13 108003	79.90	13 108004	53.00
13 108004	53.00	13 108005	72.19	13 108006	47.87	13 108007	40.83	13 109001	90.00	13 109002	90.00	13 109003	100.00
13 109003	100.00	13 109004	76.00	13 109005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 183002	800.00	13 183003	200.00	13 183004	3000.00	13 183005	1900.00	13 183006	300.00	13 183007	250.00
13 183008	250.00	13 183009	300.00	13 183010	2500.00	13 183011	450.00	13 184001	99.01	13 184002	150.00
13 184003	238.00	13 184004	20.00	13 184005	17.00	13 185001	34.93	13 185002	659.00	13 185003	916.50
13 185004	149.00	13 185005	148.00	13 186002	50.00	13 186003	232.47	13 186004	27.00	13 186005	71.18
13 187001	74.00	13 187002	662.00	13 187003	374.00	13 187004	146.25	13 187005	764.00	13 187006	99.00
13 188001	1650.00	13 188002	1175.00	13 188003	1040.00	13 188004	875.00	13 189001	380.00	13 189002	291.98
13 189003	40.00	13 189004	167.00	13 190001	211.46	13 190002	182.00	13 190003	145.00	13 190004	132.51
13 191001	44.00	13 191002	45.00	13 191003	687.00	13 192001	70.00	13 192002	35.00	13 192003	285.48
13 192004	384.61	13 192005	1173.10	13 192006	594.00	13 193001	71.65	13 193002	2129.00	13 193003	989.20
13 193004	1320.14	13 194001	71.00	13 194002	185.00	13 194003	275.51	13 194004	86.56	13 195001	763.00
13 195002	238.00	13 195003	68.32	13 195004	123.00	13 195005	818.36	13 195006	209.00	13 195007	351.44
13 196001	1023.00	13 196002	75.00	13 196003	59.40	13 196004	27.00	13 196005	51.93	13 196006	85.19
13 196007	590.00	13 196008	810.03	13 196009	34.77	13 196010	522.25	13 196011	423.00	13 196012	88.70
13 196013	620.00	13 196014	2177.00	13 196015	73.00	13 197001	48.00	13 197002	45.50	13 197003	18.00
13 197004	40.00	13 197005	23.27	13 198001	3779.00	13 198002	1000.00	13 198003	70.00	13 198004	2152.23
13 199001	1300.00	13 199002	600.00	13 199003	1300.00	13 199004	1005.00	13 199005	1230.00	13 199006	130.00
13 199007	800.00	13 199008	700.00	13 199009	844.52	13 199010	700.00	13 199011	800.00	13 200001	6500.00
13 200002	2500.00	13 200003	4800.00	13 200004	700.00	13 200005	2000.00	13 200006	700.00	13 200007	28000.00
13 201001	17516.93	13 201002	15000.00	13 201003	6000.00	13 201004	10000.00	13 202001	1740.00	13 202002	1508.00
13 202003	2336.00	13 202004	650.00	13 203002	1700.00	13 203003	1530.20	13 204001	300070.20	13 204002	800.00
13 204003	5500.00	13 204004	4500.00	13 204005	1226.10	13 205001	800.00	13 205002	400.00	13 205003	1300.00
13 205004	2800.00	13 205005	100.00	13 205006	70.00	13 205007	650.00	13 205008	363.00	13 205009	165.00
13 205010	354.00	13 205011	100.00	13 205012	242.00	13 205013	50.00	13 205014	164.00	13 206001	884900.00
13 206002	383400.00	13 206003	915300.00	13 206004	451537.00	13 206005	449930.00	13 206006	406400.00	13 206007	27500.00
13 206008	344400.00	13 206009	244700.00	13 206010	554291.00	13 206011	390560.00	13 206012	120000.00	13 207001	57350.00
13 207002	29999.00	13 207003	28490.00	13 207004	45618.06	13 207005	35090.00	13 207006	39990.00	13 208001	3351.00
13 208002	10240.06	13 208003	3400.00	13 208004	4933.50	13 208005	6116.00	13 208006	2490.00	13 208007	3899.00
13 209001	13990.01	13 209002	19490.00	13 209003	2280.00	13 210001	1279.00	13 210002	1033.00	13 210003	1023.20
13 210003	1502.63	13 210004	2194.96	13 210005	1469.00	13 210006	2450.00	13 211001	74.00	13 211002	68.68
13 211003	579.00	13 212001	196.83	13 212002	190.27	13 212003	119.45	13 212004	188.89	13 212005	105.71
13 213001	101.00	13 214001	99.94	13 215001	80.00	13 215002	130.00	13 215003	120.00	13 215004	70.00
13 216001	1300.00	13 216002	1590.00	13 216003	3110.00	13 216004	1854.66	13 216005	180.00	13 216006	500.00
13 217002	1800.00	13 217003	864.00	13 217004	950.00	13 218014	24.00	13 218081	30.00	13 219001	2019.00
13 219002	15.00	13 219003	15.00	13 220001	1335.60	13 220002	278.78	13 220003	1224.00	13 221001	50.00
13 222002	429.00	13 222003	538.00	13 222004	251.00	13 222005	27.00	13 222006	389.00	13 222007	501.00
13 223001	10.00	13 224001	40.00	13 224002	35.00	13 224003	35.00	13 224004	70.00	13 224005	70.00
13 224006	10.00	13 224007	10.00	13 225001	70.00	13 225002	335.00	13 225003	70.00	13 225004	70.00
13 226001	1350.00	13 226002	800.00	13 227001	1811.98	13 227002	2528.75	13 227003	1627.68	13 227004	3212.75
13 228001	103.20	13 229001	97.78	13 230001	10999.00	13 230002	999.00	13 230003	1499.00	13 230004	1877.50
13 230005	708.00	13 230006	7424.35	13 230007	1695.00	13 230008	9999.00	13 230009	3270.00	13 230010	1023.20
13 230011	1116.00	13 231001	7159.00	13 231002	8217.96	13 231003	11706.00	13 231004	11559.30	13 231005	4052.23
13 231006	9451.51	13 231007	3942.50	13 232001	100.00	13 233001	100.27	13 234001	399.00	13 235001	98.06
13 236001	315.00	13 236002	269.00	13 236003	286.50	13 236004	119.00	13 236005	1188.00	13 237001	139.00
13 237002	189.00	13 237003	57.00	13 237004	159.00	13 237005	50.00	13 238001	2279.00	13 238002	1250.61
13 238003	16.90	13 238004	637.50	13 238005	604.38	13 238006	1899.00	13 238007	327.00	13 238008	9.50
13 239001	1284.00	13 239002	1023.75	13 239003	1674.93	13 239004	17399.00	13 239005	6804.00	13 239006	990.00
13 240001	335.00	13 240002	205.00	13 240003	469.00	13 240004	414.00	13 240005	221.20	13 241001	450.00
13 241002	280.12	13 241003	119.00	13 241004	182.00	13 241005	270.00	13 242001	42.02	13 242002	267.00
13 242003	2269.04	13 242004	2369.05	13 243001	47.00	13 243002	56.88	13 243003	14.00	13 243004	213.75
13 243005	38.00	13 243006	470.59	13 244001	180.00	13 244002	200.00	13 244003	180.00	13 244004	249.00
13 245001	350.00	13 245002	500.00	13 245003	500.00	13 246001	110.00	13 246002	99.00	13 246003	70.00
13 246004	40.00	13 246005	100.00	13 246006	100.00	13 246007	189.00	13 246008	55.00	13 246009	10.00
13 246010	100.00	13 246011	100.00	13 247001	60.40	13 247002	110.00	13 247003	150.00	13 247004	60.00
13 247001	850.00	13 247002	5263.86	13 247003	199.00	13 247004	595.12	13 247005	63.99	13 247006	35.90
13 247007	4700.00	13 248001	65.50	13 248002	53.27	13 248003	70.00	13 248004	85.00	13 248005	95.00
13 249001	400.00	13 249002	55.00	13 249003	44.00	13 250001	2700.00	13 250002	2500.00	13 250003	3500.00
13 250014	13500.15	13 251001	2500.00	13 251002	125.00	13 251003	495.00	13 251004	327.00	13 251005	47.00
13 251005	275.00	13 251006	430.00	13 251007	745.00	13 251008	570.00	13 251009	395.00	13 251010	450.00
13 251011	665.00	13 251012	480.00	13 251013	315.00	13 251014	380.00	13 252001	296.00	13 252002	319.00
13 252003	270.00	13 253001	12.00	13 253005	4.00	13 253009	115.00	13 254001	18.50	13 254002	18.50
13 254003	23.90	13 254004	33.90	13 254005	45.00	13 254006	45.00	13 254007	70.00	13 254008	70.00
13 254009	23.90	13 254010	52.36	13 254011	80.56	13 255001	19506.00	13 255002	8200.00	13 255003	10654.37
13 255004	10726.13	13 255005	12915.13	13 255006	2331.42	13 256001	3440.83	13 256002	4445.83	13 256003	2387.50
13 256004	1824.00	13 257001	2241.67	13 257002	2242.50	13 257003	5410.00	13 257004	2273.33	13 258001	2955.83
13 258002	7068.47	13 258003	2364.33	13 258004	2365.00	13 259001	3160.00	13 259002	3160.00	13 259003	3160.00
13 259004	3272.57	13 260001	1579.17	13 260002	1000.00	13 260003	4335.42	13 260004	1268.00	13 261001	2191.67
13 261002	4000.92	13 261003	2025.00	13 261004	2911.67	13 262001	12300.00	13 262002	13405.00	13 262003	2850.00
13 262004	37288.00	13 263001	687.50	13 263002	570.00	13 263003	480.00	13 263004	600.00	13 264001	390.00
13 264002	400.00	13 264003	400.00	13 264004	320.00	13 264005	350.00	13 265001	85.00	13 265002	70.00
13 265003	170.00	13 265004	195.00	13 265005	80.00	13 265006	65.00	13 265007	140.00	13 265008	60.00
13 266001	219.00	13 266002	259.00	13 266003	185.00	13 266004	179.00	13 266005	239.00	13 266006	180.00
13 267001	220.00	13 267002	200.00	13 267003	190.00	13 267004	180.00	13 267005	240.00	13 268001	295.00
13 268002	345.00	13 268003	278.00	13 268004	271.00	13 268005	4905.00	13 268006	4905.00	13 268007	4905.00
13 268008	304.00	13 268009	280.00	13 268010	40.00	13 268011	144.00	13 268012	60.00	13 268013	171.00
13 268014	350.44	13 268015	130.00	13 268016	105.00	13 268017	50.00	13 268018	139.00	13 268019	510.00
13 268020	205.00	13 269001	22.00	13 269002	120.00	13 269003	80.52	13 269004	45.00	13 269005	168.00
13 270001	1860.00	13 270002	1710.51	13 270003	1310.00	13 270004	1791.00	13 270005	141.00	13 270006	1370.00
13 270007	1498.00	13 270008	900.00	13 271001	99.07	13 272001	1498.00	13 2720			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 039002	292.13	14 039003	160.00	14 039004	237.50	14 039005	76.00	14 039006	126.00	14 040001	256.43
14 040002	647.06	14 040003	171.50	14 040004	169.72	14 040005	238.89	14 040006	120.00	14 040007	180.00
14 041002	75.00	14 041003	50.22	14 041005	63.20	14 041006	50.00	14 041007	86.36	14 041008	77.27
14 041009	47.00	14 041010	50.00	14 041011	77.27	14 041012	81.77	14 041013	59.40	14 041014	48.52
14 042003	60.00	14 042004	49.41	14 042005	372.00	14 042006	220.71	14 042007	244.71	14 042008	89.00
14 042009	94.44	14 042010	199.34	14 042011	54.44	14 043001	84.00	14 043002	70.00	14 043003	80.00
14 043004	60.00	14 043005	75.00	14 044001	222.22	14 044002	288.89	14 044003	222.22	14 044004	476.00
14 045008	80.00	14 045007	55.00	14 045008	70.00	14 045009	137.50	14 045010	57.00	14 045011	26.75
14 046002	129.00	14 046003	140.00	14 046004	97.21	14 046005	132.50	14 046006	130.00	14 046007	100.00
14 047001	43.25	14 047002	20.00	14 047003	30.00	14 047004	26.25	14 048003	15.75	14 048006	17.25
14 048008	28.75	14 049001	32.40	14 049002	45.00	14 049003	40.90	14 049004	40.83	14 049005	84.00
14 049006	50.85	14 049007	50.00	14 050001	31.00	14 050002	80.00	14 050003	30.43	14 050004	43.75
14 050005	29.90	14 050006	24.00	14 050007	60.00	14 051001	31.10	14 051003	32.60	14 051004	35.50
14 051005	49.90	14 051006	40.38	14 051007	19.00	14 051008	18.50	14 052003	39.50	14 052005	32.00
14 052006	37.50	14 053001	41.63	14 053002	82.00	14 053003	44.70	14 053004	60.00	14 053005	54.80
14 053006	80.00	14 054001	28.75	14 054002	33.25	14 054003	65.00	14 054004	25.00	14 054005	53.75
14 054006	43.75	14 055003	32.00	14 055005	19.00	14 055006	20.00	14 056001	20.05	14 056002	30.50
14 056003	18.00	14 056004	17.00	14 056005	16.40	14 056006	18.00	14 057001	77.20	14 057002	58.44
14 057003	160.00	14 057004	97.40	14 057005	100.00	14 057006	115.00	14 057007	84.80	14 057008	125.00
14 058001	82.47	14 058002	30.00	14 058003	277.78	14 059001	180.00	14 059002	280.00	14 059003	177.33
14 058007	222.22	14 059001	80.00	14 059002	38.00	14 059003	39.50	14 059004	38.90	14 059005	99.90
14 059006	31.25	14 059007	145.00	14 059008	112.10	14 059009	45.90	14 059010	28.60	14 059011	20.00
14 059012	29.90	14 059013	21.50	14 059014	35.50	14 059015	28.90	14 059016	28.13	14 059017	140.00
14 059018	50.00	14 059019	30.00	14 059020	40.00	14 059021	39.00	14 059022	19.00	14 060001	25.00
14 060002	29.25	14 060003	30.25	14 061001	30.25	14 061002	27.08	14 061003	39.90	14 061004	10.00
14 061005	23.00	14 061006	20.00	14 061007	21.00	14 061008	18.75	14 062001	30.00	14 062003	17.50
14 062004	18.75	14 063001	26.25	14 063002	36.00	14 063003	27.50	14 064001	125.00	14 064002	120.00
14 064003	161.00	14 064004	160.00	14 065001	17.50	14 065002	32.77	14 065003	55.00	14 065004	171.43
14 065002	160.23	14 066003	32.00	14 066004	167.53	14 066005	161.00	14 066006	39.91	14 067001	29.00
14 067002	19.50	14 067003	32.00	14 067004	28.75	14 068005	28.00	14 068009	71.00	14 068010	38.00
14 069001	34.88	14 069002	40.50	14 069003	34.48	14 069004	48.75	14 069005	45.45	14 069006	51.16
14 070001	18.25	14 070002	18.00	14 070003	26.55	14 070004	45.00	14 070005	25.00	14 070006	42.25
14 070007	28.00	14 070008	23.50	14 070009	31.25	14 071005	11.50	14 071006	50.00	14 071007	20.25
14 071008	30.00	14 071009	28.75	14 071010	32.50	14 071011	26.25	14 072001	12.50	14 072002	2.13
14 072006	3.50	14 072007	2.45	14 072008	2.65	14 073001	28.63	14 073002	27.40	14 073003	26.45
14 073004	181.50	14 073005	20.00	14 073006	20.00	14 073007	24.25	14 073008	22.50	14 073009	18.33
14 074001	435.48	14 074002	40.00	14 074003	322.58	14 074004	250.00	14 075003	16.00	14 074006	250.00
14 075001	24.10	14 075002	19.73	14 075003	25.00	14 075004	19.35	14 075005	16.00	14 075006	28.00
14 076001	13.75	14 076002	11.00	14 076003	20.75	14 076004	14.00	14 077001	45.45	14 077002	58.18
14 077003	60.80	14 077004	61.25	14 077005	74.42	14 077006	17.90	14 078001	61.00	14 078002	21.50
14 078004	16.40	14 078005	11.00	14 078006	15.00	14 079001	63.71	14 079002	100.00	14 079003	78.00
14 079004	66.31	14 079005	14.00	14 079006	33.00	14 079007	38.00	14 079008	36.00	14 079009	24.00
14 080003	38.75	14 080005	13.50	14 080006	36.25	14 080008	145.00	14 080009	35.00	14 081001	42.50
14 081002	169.00	14 081003	72.00	14 081004	52.50	14 081005	23.75	14 081006	42.00	14 081007	98.50
14 081008	60.00	14 081009	22.50	14 082001	27.78	14 082002	28.00	14 082003	28.00	14 082004	28.50
14 082005	25.00	14 082006	30.00	14 082007	23.50	14 082008	30.00	14 083001	181.88	14 083002	176.05
14 083003	170.00	14 084001	11.00	14 084002	190.00	14 084003	291.78	14 084004	120.00	14 084005	350.00
14 085001	127.08	14 085002	144.44	14 085003	191.80	14 085004	228.23	14 085005	80.00	14 086001	62.11
14 086002	30.00	14 086003	30.00	14 086004	45.00	14 086005	113.27	14 086006	45.00	14 086007	19.00
14 087004	7.00	14 087005	8.50	14 088001	128.00	14 088002	23.00	14 088003	138.33	14 088004	227.27
14 088005	20.00	14 088006	22.00	14 088007	25.00	14 088008	272.73	14 089001	656.25	14 089002	580.00
14 089003	500.00	14 089004	112.50	14 089005	320.00	14 089006	133.33	14 090001	152.66	14 090002	341.67
14 090003	181.88	14 090004	14.00	14 090005	218.79	14 090006	43.34	14 090007	218.79	14 090008	119.54
14 091001	146.74	14 091002	110.35	14 091003	130.52	14 091004	112.99	14 091005	278.95	14 091006	184.21
14 092001	53.08	14 092002	104.17	14 092003	170.00	14 092004	139.00	14 093001	32.00	14 093002	296.88
14 093003	30.95	14 093004	46.90	14 093005	88.00	14 093006	129.03	14 093007	234.78	14 093008	221.05
14 094001	649.03	14 094002	583.12	14 094003	180.00	14 094004	306.96	14 094005	231.00	14 094006	231.00
14 094007	560.00	14 094008	69.00	14 094009	600.00	14 095001	50.63	14 095002	25.37	14 095003	32.00
14 095004	48.43	14 096001	1142.86	14 096002	641.18	14 096003	927.94	14 096004	655.00	14 096005	1011.90
14 097001	429.25	14 097002	387.50	14 097003	276.50	14 097004	404.41	14 097005	378.00	14 097006	500.00
14 098001	9.00	14 098002	5.00	14 098003	22.00	14 098004	22.00	14 098005	14.00	14 098006	14.00
14 099002	16.00	14 099003	20.00	14 099004	11.33	14 099005	15.00	14 099006	20.00	14 099007	31.67
14 099008	13.70	14 099009	24.00	14 100003	61.97	14 100007	31.25	14 100008	56.34	14 100009	19.25
14 100010	11.75	14 100011	33.33	14 100012	36.67	14 100013	12.57	14 100014	35.00	14 100015	23.33
14 100016	33.33	14 101001	401.83	14 101002	84.57	14 101003	43.34	14 102001	61.00	14 102002	500.00
14 102003	461.54	14 102004	461.54	14 102005	571.43	14 102006	615.38	14 102007	533.33	14 103001	365.61
14 103002	1809.11	14 103003	316.43	14 103004	214.44	14 103005	341.20	14 104001	397.58	14 104002	394.00
14 104003	554.33	14 104004	201.12	14 104005	252.85	14 104006	292.86	14 105001	392.62	14 105002	380.61
14 105003	217.17	14 105004	94.00	14 105005	315.12	14 105006	111.67	14 106001	397.07	14 106002	27.00
14 106003	108.59	14 106004	741.73	14 106005	737.16	14 107001	271.33	14 107002	198.75	14 107003	390.50
14 107004	302.09	14 107005	148.67	14 108001	47.89	14 108002	52.86	14 108003	52.86	14 108004	75.00
14 108005	40.00	14 108006	67.61	14 108007	59.20	14 108008	18.00	14 108009	87.00	14 109002	61.00
14 109003	87.00	14 109004	87.00	14 109005	178.00	14 109006	18.00	14 110001	99.00	14 110002	119.00
14 110004	279.00	14 110005	749.00	14 110006	90.00	14 110007	391.36	14 110008	69.90	14 111001	199.00
14 111002	139.00	14 111003	69.00	14 111004	55.00	14 111005	189.00	14 111006	159.00	14 111007	199.00
14 112001	99.00	14 112002	24.89	14 112003	129.00	14 112004	119.00	14 112005	79.00	14 113001	149.00
14 113002	69.00	14 113003	129.00	14 113004	129.00	14 113005	129.00	14 113006	614.00	14 113007	199.00
14 113008	129.00	14 113009	79.90	14 113010	17.99	14 114001	190.00	14 114002	96.79	14 114003	229.00
14 114004	199.00	14 114005	169.00	14 114006	74.90	14 114007	149.00	14 114008	249.00	14 115001	249.00
14 115002	10.00	14 115003	149.00	14 115004	669.89	14 115005	189.90	14 115006	129.00	14 115007	679.79
14 115008	300.00	14 115009	244.30	14 1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 164003	999.00	14 164004	614.00	14 164005	1039.35	14 164006	248.00	14 165001	30.00	14 165002	30.63
14 165003	114.00	14 165004	87.39	14 165005	449.00	14 166002	1204.00	14 166003	1499.00	14 166004	1849.00
14 166005	420.00	14 167001	50.29	14 167002	149.00	14 167003	43.00	14 167004	49.00	14 167005	124.00
14 167006	465.08	14 168001	283.00	14 168002	161.00	14 168003	70.00	14 168004	25.00	14 168005	13.00
14 169001	69.00	14 169002	81.90	14 169003	30.00	14 169004	36.00	14 169005	36.00	14 170005	1260.00
14 170006	150.69	14 170011	142.00	14 170012	38.00	14 170013	765.00	14 170014	289.94	14 170015	77.50
14 170016	325.00	14 171001	99.00	14 171002	198.00	14 171003	45.00	14 171004	189.00	14 171005	23.00
14 172002	39.90	14 172003	20.00	14 173001	90.00	14 173002	96.00	14 173003	16.10	14 172009	74.40
14 173001	37.67	14 173002	20.95	14 173003	12.81	14 173004	10.25	14 173005	18.82	14 173006	11.00
14 174001	26.50	14 174002	3.00	14 174003	27.00	14 174004	5.00	14 174005	4.50	14 174006	5.00
14 175001	61.40	14 175002	15.57	14 175003	76.00	14 175004	73.00	14 175005	60.00	14 176001	45.00
14 176002	35.90	14 176003	39.66	14 176004	44.03	14 176005	43.06	14 176007	35.90	14 176008	60.00
14 177001	192.00	14 177002	62.98	14 177003	60.00	14 177004	15.00	14 177005	149.00	14 177006	36.00
14 177007	43.80	14 178001	51.43	14 178002	50.63	14 178003	57.00	14 178004	29.50	14 178005	41.61
14 178006	71.85	14 178007	46.67	14 178008	62.50	14 179001	85.20	14 179002	28.30	14 179003	115.00
14 179004	39.00	14 179005	90.00	14 180001	38.50	14 180002	113.00	14 180003	97.00	14 180004	43.00
14 180005	42.06	14 180006	38.00	14 181001	23.21	14 181002	34.00	14 181003	27.00	14 181004	27.00
14 181005	101.54	14 181006	43.75	14 181007	35.30	14 182001	20.90	14 182002	14.00	14 182003	5.00
14 182004	14.00	14 182005	23.00	14 182006	29.00	14 183001	300.00	14 183002	1200.00	14 183003	350.00
14 183004	24.00	14 183005	31.00	14 183006	350.00	14 183007	1200.00	14 183008	200.00	14 183009	90.00
14 183010	200.00	14 183011	400.00	14 184001	42.00	14 184002	53.79	14 184003	141.00	14 184004	14.00
14 185001	260.00	14 185002	1023.96	14 185003	1070.00	14 185004	130.00	14 185005	45.00	14 185006	435.90
14 186001	65.00	14 186002	37.50	14 186003	81.00	14 186004	115.00	14 187001	1165.00	14 187002	47.00
14 187003	461.50	14 187004	354.00	14 188001	326.00	14 188002	187.00	14 188003	1329.00	14 188004	588.95
14 188005	79.00	14 189001	173.00	14 189002	140.00	14 189003	176.50	14 189004	50.00	14 189005	666.75
14 190001	152.56	14 190002	202.00	14 190003	159.00	14 190004	130.00	14 190005	130.50	14 191001	975.00
14 191002	479.78	14 191003	175.00	14 191004	28.00	14 191005	69.50	14 192001	269.00	14 192002	184.00
14 192003	67.00	14 192004	205.00	14 192005	242.00	14 193001	549.00	14 193002	349.00	14 193003	1489.00
14 193004	613.00	14 194001	113.00	14 194002	40.00	14 194003	80.75	14 194004	126.77	14 195001	14.00
14 195002	457.24	14 195003	445.00	14 195004	64.00	14 195005	435.00	14 195006	475.00	14 195007	291.00
14 196001	829.50	14 196002	395.00	14 196003	228.47	14 196004	729.00	14 196005	606.84	14 196006	219.02
14 196007	349.50	14 196008	14.00	14 196009	263.00	14 196010	185.00	14 196011	1139.00	14 196012	622.00
14 196013	435.42	14 196014	1204.00	14 196015	678.00	14 196016	260.00	14 196017	98.00	14 196018	349.00
14 196019	72.50	14 196020	3654.99	14 196021	567.00	14 197001	34.00	14 197002	27.00	14 197003	30.00
14 197004	57.00	14 197005	47.00	14 197006	5.00	14 197007	74.00	14 198001	1200.00	14 198002	995.00
14 198003	930.00	14 198004	900.00	14 198005	1009.00	14 198006	900.00	14 198007	900.00	14 198008	149.00
14 199006	1400.00	14 199007	750.00	14 199008	800.00	14 199009	800.00	14 199010	1200.00	14 199011	600.00
14 199012	600.00	14 199013	100.00	14 199014	604.70	14 200001	600.00	14 200002	700.00	14 200003	3800.00
14 200004	400.00	14 200005	1000.00	14 201001	9500.00	14 201002	30000.00	14 201003	15000.00	14 201004	20000.00
14 202001	2028.00	14 202002	328.00	14 202003	950.00	14 202004	1250.00	14 202005	1199.00	14 202006	1239.00
14 203003	25000.00	14 203004	20700.00	14 204001	10000.00	14 204002	30000.00	14 204003	18000.00	14 205001	45.00
14 205002	4144.00	14 205003	550.00	14 205004	255.00	14 205005	504.00	14 205006	165.00	14 205007	250.00
14 205008	1005.00	14 205009	508.00	14 205010	216.00	14 205011	150.00	14 206001	425990.00	14 206002	354000.00
14 206003	431500.00	14 206004	453900.00	14 206005	291900.00	14 206006	362900.00	14 206007	237200.00	14 206008	459990.00
14 206009	504700.00	14 206010	518900.00	14 206011	677900.00	14 206012	613900.00	14 206013	24697.75	14 206014	320.00
14 207003	220499.00	14 208001	3408.00	14 208002	13999.00	14 208003	5299.00	14 209001	2907.00	14 209002	2590.00
14 209003	2270.00	14 209004	2499.00	14 210001	1289.50	14 210002	1469.65	14 210003	2300.00	14 210004	3567.23
14 211001	63.00	14 211002	1000.00	14 211003	2910.00	14 212001	89.47	14 212002	83.50	14 212003	125.79
14 212004	183.62	14 212005	345.00	14 212006	122.00	14 212007	100.00	14 212008	100.00	14 212009	315.00
14 215002	145.00	14 215003	500.00	14 215004	130.00	14 216001	6145.00	14 216002	750.00	14 216003	527.00
14 216004	500.00	14 216005	3000.00	14 216006	1500.00	14 216007	650.00	14 216008	500.00	14 217001	370.00
14 217002	5000.00	14 217003	400.00	14 217004	380.00	14 218017	34.00	14 218036	34.00	14 218077	30.00
14 218095	55.00	14 218096	21.80	14 218097	20.82	14 218098	20.82	14 218099	20.82	14 218100	17.00
14 220001	1043.00	14 220002	668.00	14 220003	963.00	14 222001	100.00	14 222002	395.00	14 222003	1300.00
14 222004	90.00	14 222005	105.00	14 222006	450.00	14 222007	367.91	14 222008	1835.00	14 222009	1235.00
14 223001	14.00	14 223002	14.00	14 223003	14.00	14 223004	14.00	14 224001	14.00	14 224002	14.00
14 224003	14.00	14 224004	14.00	14 224005	14.00	14 224006	14.00	14 224007	14.00	14 224008	14.00
14 226001	800.00	14 226002	150.00	14 226003	150.00	14 226004	1200.00	14 227001	2772.75	14 227002	2696.25
14 227003	3418.00	14 227004	3322.00	14 228001	94.78	14 229001	97.78	14 230001	569.00	14 230002	5799.20
14 230003	1149.00	14 230004	1369.00	14 230005	1549.00	14 230006	749.00	14 230007	2474.00	14 230008	7595.74
14 230009	2094.00	14 230010	2198.00	14 230011	1530.00	14 230012	799.00	14 230013	47.80	14 230014	179.90
14 230015	1518.14	14 230016	1082.65	14 230017	749.00	14 231001	6999.00	14 231002	3399.00	14 231003	6990.00
14 231004	4035.33	14 231005	5892.00	14 231006	3892.50	14 231007	6049.00	14 231008	5999.00	14 232001	100.00
14 233001	100.29	14 234001	15.00	14 234002	97.80	14 235001	97.80	14 236001	269.00	14 236002	249.00
14 236003	249.00	14 237004	397.00	14 237005	249.00	14 237006	249.00	14 237007	239.00	14 237008	239.00
14 237009	139.00	14 238001	2899.00	14 238002	6.50	14 238003	2799.00	14 238004	130.00	14 238005	30.00
14 238006	13.00	14 238007	600.00	14 238008	135.00	14 238009	15.00	14 238010	20.00	14 239001	7019.10
14 239002	1799.00	14 239003	10499.00	14 239004	799.00	14 239005	1049.99	14 240001	449.00	14 240002	609.00
14 240003	351.75	14 240004	24.00	14 240005	1864.00	14 240006	1864.00	14 240007	1864.00	14 240008	1864.00
14 241005	149.00	14 241006	899.00	14 242001	150.00	14 242002	249.00	14 242003	32.50	14 242004	165.00
14 242005	32.50	14 242006	80.00	14 242007	47.45	14 242008	90.00	14 242009	56.94	14 242010	66.43
14 242011	94.90	14 242012	474.48	14 242013	521.93	14 242014	237.24	14 243001	52.67	14 243002	50.00
14 243003	111.10	14 243004	18.23	14 243005	1500.00	14 243006	1500.00	14 243007	1500.00	14 243008	389.00
14 244004	200.00	14 245001	99.00	14 245002	200.00	14 245003	380.00	14 245004	400.00	14 245005	6623.00
14 245006	600.00	14 245007	330.00	14 245008	550.00	14 245009	3400.00	14 246001	98.00	14 246002	80.00
14 246003	160.00	14 246004	91.00	14 246005	70.00	14 246007	450.00	14 246008	70.00	14 246009	60.00
14 246010	10.00	14 246011	10.00	14 246012	40.00	14 247001	10.00	14 247002	10.00	14 247003	10.00
14 247002	230.00	14 247003	256.00	14 247004	1445.00	14 247005	9420.00	14 247006	850.00	14 247007	990.00
14 247008	1075.00	14 247009	3850.00	14 247010	83.00	14 247011					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 018010	140.00	15 018011	289.90	15 018012	138.90	15 018013	220.00	15 018014	158.00	15 018015	153.40
15 018016	156.00	15 018017	250.00	15 018018	101.00	15 018019	419.00	15 018020	139.90	15 018021	379.18
15 018022	363.25	15 018023	299.49	15 018024	269.00	15 018025	529.00	15 018026	292.00	15 018027	187.25
15 018028	184.40	15 018029	184.90	15 018030	138.90	15 018031	138.90	15 018032	190.00	15 018033	122.40
15 018034	141.50	15 018035	11.25	15 018036	136.00	15 018037	136.00	15 018038	150.00	15 018039	150.00
15 018040	150.00	15 018041	96.50	15 018042	240.00	15 018043	102.65	15 018044	112.90	15 018045	128.65
15 018046	189.90	15 018047	154.90	15 018048	309.90	15 018049	319.90	15 018050	139.90	15 018051	189.90
15 018052	304.90	15 018053	141.90	15 018054	150.00	15 018055	150.00	15 018056	150.00	15 018057	159.00
15 190006	133.50	15 019007	103.00	15 020001	200.00	15 020002	119.60	15 020003	108.75	15 020004	107.60
15 021001	199.00	15 021002	99.80	15 021003	70.00	15 021004	119.60	15 022001	142.90	15 022002	95.00
15 022003	39.90	15 022004	48.00	15 022005	55.48	15 022006	68.90	15 022007	51.90	15 022008	48.25
15 022009	106.90	15 022010	37.90	15 022011	72.90	15 022012	70.00	15 022013	62.90	15 022014	120.00
15 022015	57.50	15 022016	43.75	15 022017	55.00	15 022018	43.75	15 022019	42.50	15 022020	125.00
15 022021	115.00	15 022022	110.00	15 022023	35.68	15 022024	74.05	15 022025	44.65	15 023001	48.99
15 023002	36.90	15 023003	87.38	15 023004	107.00	15 023005	55.66	15 024001	209.90	15 024002	411.76
15 024003	368.00	15 024004	243.53	15 024005	176.00	15 025001	145.00	15 025002	87.00	15 025003	60.00
15 025004	79.80	15 025005	50.00	15 026001	123.08	15 026002	184.62	15 026003	139.62	15 026004	129.11
15 026005	180.47	15 026006	106.43	15 026007	168.46	15 026008	129.26	15 027002	232.40	15 027003	378.00
15 027009	245.00	15 027010	270.00	15 028001	322.50	15 028002	105.90	15 028003	97.40	15 028004	96.50
15 028005	102.43	15 028006	82.00	15 028007	90.90	15 028008	81.40	15 028009	324.00	15 028010	76.18
15 028011	342.00	15 028012	43.75	15 028013	11.25	15 028014	249.00	15 028015	42.00	15 028016	32.40
15 028017	139.90	15 028018	117.24	15 028019	82.40	15 028020	149.90	15 028021	77.40	15 029001	1612.61
15 029002	478.26	15 029003	622.35	15 029004	207.81	15 030001	101.11	15 030002	91.11	15 030003	88.50
15 030004	234.50	15 030005	134.50	15 030006	17.70	15 030007	72.70	15 030008	72.70	15 031004	477.75
15 031005	32.45	15 032001	154.41	15 032002	635.00	15 032003	238.54	15 032004	152.03	15 032005	261.89
15 033001	60.42	15 033002	64.00	15 033003	65.00	15 033006	77.78	15 034001	30.00	15 034002	20.50
15 034003	25.26	15 034004	30.00	15 035001	39.64	15 035002	42.28	15 035003	385.14	15 035004	42.28
15 036001	107.32	15 036002	180.56	15 036003	167.14	15 036004	294.00	15 036005	243.06	15 037003	158.00
15 037004	166.90	15 037005	43.70	15 037006	137.66	15 037007	148.00	15 038001	165.00	15 038002	165.00
15 038003	249.50	15 038004	221.05	15 038005	136.00	15 039001	251.99	15 039002	259.38	15 039003	166.00
15 039004	224.50	15 039005	97.62	15 040001	735.29	15 040002	625.55	15 040003	163.00	15 040004	148.00
15 041002	53.21	15 041003	171.11	15 041004	67.00	15 041005	68.22	15 042001	36.00	15 042002	49.90
15 042004	46.00	15 042005	60.00	15 042006	38.00	15 042007	37.15	15 043001	45.00	15 043002	47.00
15 043003	58.50	15 043004	50.00	15 044001	277.78	15 044002	333.33	15 044003	276.67	15 044004	355.56
15 044005	258.06	15 044006	80.00	15 045001	59.90	15 045002	54.90	15 045003	75.95	15 045004	41.25
15 046001	107.32	15 046002	104.95	15 046003	107.32	15 046004	50.00	15 046005	90.00	15 046006	90.00
15 046007	135.42	15 047001	43.50	15 047002	50.00	15 047003	40.65	15 047004	27.43	15 048001	35.90
15 048002	18.90	15 048004	39.95	15 048006	23.00	15 048008	19.90	15 049001	39.95	15 049002	39.90
15 049003	49.10	15 049004	31.00	15 049005	25.00	15 050001	22.25	15 050002	46.90	15 050003	29.90
15 050004	24.00	15 050005	24.00	15 050006	25.00	15 050007	31.95	15 050008	38.65	15 051006	34.45
15 052001	30.29	15 052003	45.15	15 052007	30.00	15 053001	89.00	15 053002	79.95	15 053003	64.40
15 053004	58.10	15 054001	32.80	15 054002	35.50	15 054003	34.40	15 054004	28.42	15 054005	23.28
15 055001	17.70	15 055003	13.75	15 055004	13.50	15 055005	13.50	15 056001	14.95	15 056002	18.85
15 056003	16.90	15 056004	13.00	15 056005	19.25	15 056006	18.00	15 057001	146.00	15 057002	87.40
15 057003	53.65	15 057004	90.00	15 058001	79.00	15 058002	69.39	15 058003	74.00	15 058004	130.00
15 058005	75.00	15 058006	149.06	15 058007	80.00	15 058008	90.00	15 059001	59.95	15 059002	44.90
15 059003	39.50	15 059004	29.90	15 059005	46.90	15 059006	100.00	15 059007	26.50	15 059008	119.99
15 059009	89.90	15 059010	91.50	15 059011	40.50	15 059012	42.90	15 059013	33.15	15 059014	43.95
15 059015	94.40	15 059016	44.90	15 059017	44.90	15 059018	35.00	15 059019	34.90	15 059020	59.00
15 060001	36.95	15 060003	29.00	15 060005	26.00	15 060006	27.88	15 061001	21.40	15 061002	31.41
15 061003	22.25	15 061004	17.50	15 061005	19.43	15 062001	27.65	15 062002	36.90	15 062003	46.90
15 062004	26.68	15 062005	41.25	15 063001	30.50	15 063002	63.65	15 063003	51.70	15 063004	23.17
15 063005	36.75	15 063006	64.50	15 064001	74.99	15 064002	190.00	15 064003	230.00	15 064004	118.00
15 064005	355.00	15 065001	57.68	15 065002	46.95	15 065003	51.92	15 065004	32.00	15 065005	53.30
15 065006	42.30	15 066001	59.21	15 066002	61.11	15 066003	84.21	15 066004	175.00	15 066005	72.73
15 067001	63.75	15 067002	59.95	15 067003	58.40	15 067004	44.40	15 067005	57.40	15 068001	33.00
15 068005	25.99	15 068006	34.69	15 068007	34.69	15 068008	44.32	15 069001	79.80	15 069002	45.84
15 069004	44.42	15 070001	27.40	15 070002	18.95	15 070003	22.65	15 070004	19.00	15 070005	14.00
15 070006	15.75	15 070007	24.43	15 071001	17.70	15 071002	21.63	15 071003	18.65	15 071005	35.23
15 071006	15.00	15 072002	28.00	15 072003	40.00	15 072005	44.90	15 072007	30.00	15 073001	27.16
15 073002	19.40	15 073003	19.40	15 073004	19.40	15 073005	392.00	15 074002	29.00	15 074003	257.14
15 074003	350.00	15 074004	476.19	15 074005	188.46	15 075001	22.50	15 075002	28.90	15 075003	29.00
15 075004	22.43	15 076001	38.20	15 076002	24.40	15 076003	22.25	15 076004	20.58	15 077001	80.99
15 077002	44.65	15 077003	101.80	15 077004	62.56	15 078001	24.99	15 078002	18.40	15 078003	17.25
15 078004	17.70	15 078005	17.50	15 078006	17.33	15 079001	59.00	15 079002	79.00	15 079003	158.00
15 079004	51.80	15 079005	30.00	15 080001	11.40	15 080003	191.15	15 080005	34.60	15 080006	152.27
15 081001	24.90	15 081002	86.45	15 081003	77.40	15 081004	27.75	15 081005	17.00	15 082001	36.90
15 082002	26.75	15 082003	27.00	15 082004	27.67	15 082005	20.00	15 083001	169.25	15 083002	150.00
15 083003	98.00	15 083004	194.29	15 083005	25.80	15 084001	496.32	15 084002	33.65	15 084003	139.00
15 084005	375.00	15 084006	31.70	15 084007	37.00	15 084008	20.00	15 084009	19.00	15 084010	142.55
15 084011	108.59	15 084012	249.45	15 084013	223.06	15 084014	22.00	15 085001	143.14	15 085002	162.57
15 085003	99.00	15 085004	170.52	15 085005	66.50	15 085006	27.19	15 085007	96.00	15 086001	50.00
15 086002	99.00	15 086003	49.00	15 086004	64.88	15 086005	13.00	15 086006	57.00	15 086007	208.00
15 087002	14.95	15 087003	29.99	15 087004	11.40	15 088001	29.00	15 088002	400.00	15 088003	14.99
15 088004	19.50	15 089001	13.90	15 089002	129.17	15 089003	12.90	15 089004	17.50	15 090002	946.40
15 090003	108.57	15 090005	119.43	15 091001	105.04	15 091002	135.03	15 091003	118.39	15 091004	129.23
15 091005	83.83	15 091006	56.82	15 092001	56.82	15 092002	63.00	15 092003	63.00	15 092004	129.00
15 092005	186.81	15 092006	211.28	15 093001	47.10	15 093002	233.91	15 093003	421.88	15 093004	131.67
15 093005	32.00	15 093006	300.00	15 094001	24.94	15 094002	120.30	15 094003	99.00	15 094004	120.00
15 094005	142.86	15 094006	17.00	15 094007	588.00	15 095001	39.90	15 095002	26.43	15 095003	26.40
15 095004	465.00	15 095005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 152002	10999.00	15 152003	15390.00	15 152004	23490.00	15 152005	3983.60	15 153001	69.90	15 153002	2835.00
15 153003	3479.00	15 153004	329.90	15 153005	859.00	15 153006	379.00	15 153007	69.90	15 153008	999.00
15 153009	499.00	15 153010	349.00	15 153011	429.00	15 153012	385.00	15 153013	799.00	15 153014	379.00
15 154001	249.90	15 154002	851.25	15 154003	438.00	15 154004	219.90	15 154005	249.90	15 154006	249.90
15 155002	199.00	15 155003	139.90	15 155004	179.10	15 155005	49.90	15 155006	139.90	15 155007	39.92
15 155010	674.15	15 155011	39.99	15 155012	29.34	15 155013	29.99	15 155014	999.00	15 155015	409.00
15 155016	499.00	15 156001	8799.00	15 156002	11490.00	15 156003	5899.00	15 156004	11390.00	15 157001	403.84
15 157002	1154.18	15 157004	139.00	15 157006	1304.67	15 157007	1299.00	15 158001	6999.00	15 158002	1239.00
15 158003	3299.00	15 158004	4499.00	15 158005	915.19	15 159001	3299.00	15 159002	2799.90	15 159003	2199.00
15 159004	1699.00	15 159005	2599.00	15 160001	15999.00	15 160002	12999.00	15 160003	8299.00	15 160004	6199.99
15 160005	4999.00	15 160006	11662.81	15 161001	16949.00	15 161002	14199.00	15 161003	12999.00	15 161004	13299.00
15 161005	9999.00	15 161006	14939.00	15 162001	539.00	15 162004	409.00	15 162005	899.00	15 162006	1399.00
15 162005	769.00	15 162008	389.90	15 163001	759.99	15 163002	391.53	15 163003	1896.68	15 163004	1896.68
15 163004	567.15	15 163005	599.00	15 164001	419.00	15 164002	499.00	15 164003	869.00	15 164004	865.43
15 164005	349.00	15 165001	69.00	15 165002	27.90	15 165003	20.90	15 165004	88.10	15 165005	196.90
15 165001	249.90	15 166002	759.18	15 166003	351.79	15 166004	419.00	15 166005	1290.00	15 167001	1049.13
15 167002	789.65	15 167003	269.00	15 167004	125.93	15 167005	17.70	15 168001	203.77	15 168002	78.00
15 168003	179.91	15 168004	84.99	15 168005	99.99	15 168006	109.00	15 168007	20.00	15 169001	175.00
15 169002	42.95	15 169003	18.00	15 169004	25.00	15 170001	432.00	15 170004	677.00	15 170007	1590.00
15 170027	299.00	15 171006	280.00	15 171007	149.00	15 171008	177.00	15 171009	88.30	15 171010	179.13
15 171006	199.00	15 171007	59.00	15 172001	38.00	15 172002	51.50	15 172004	39.00	15 172005	39.00
15 172008	22.00	15 172011	8.00	15 172012	38.00	15 172013	18.00	15 172014	61.90	15 172015	33.81
15 172017	28.00	15 173001	17.37	15 173002	22.10	15 173003	29.79	15 173004	11.47	15 174001	7.00
15 174002	13.00	15 174003	7.00	15 174004	30.00	15 175001	74.00	15 175002	34.00	15 175003	39.00
15 175004	73.00	15 175005	15.90	15 176001	50.34	15 176002	56.80	15 176004	37.50	15 176005	47.80
15 177001	156.00	15 177002	19.00	15 177003	19.99	15 177004	29.00	15 177005	89.99	15 177006	55.00
15 178001	31.00	15 178002	54.75	15 178003	64.00	15 178004	36.83	15 178005	85.00	15 178006	59.75
15 179001	60.70	15 180001	607.50	15 180002	14.00	15 180003	75.40	15 180004	38.00	15 180005	32.00
15 180003	41.50	15 180004	49.20	15 180005	50.00	15 181001	35.98	15 181002	46.40	15 181003	36.89
15 181004	30.30	15 181005	19.50	15 181006	34.35	15 182001	31.00	15 182002	42.90	15 182003	45.00
15 182004	34.00	15 182005	14.00	15 182006	46.90	15 183001	450.00	15 183002	600.00	15 183003	600.00
15 183004	140.00	15 183005	750.00	15 183006	350.00	15 183007	600.00	15 183008	500.00	15 183009	300.00
15 183010	300.00	15 183011	500.00	15 184001	49.00	15 184002	49.00	15 184003	49.00	15 184004	19.00
15 185001	1101.60	15 185002	1029.00	15 185003	479.70	15 185004	1192.00	15 185005	322.00	15 186001	38.25
15 186002	54.90	15 186003	71.00	15 186004	54.90	15 187001	582.00	15 187002	332.99	15 187003	1293.58
15 187004	249.00	15 188001	647.09	15 188002	39.00	15 188003	94.00	15 189001	667.97	15 189002	581.25
15 189001	189.91	15 189002	379.06	15 189003	695.00	15 189004	29.00	15 189005	29.00	15 189006	18.90
15 190001	128.00	15 190002	166.01	15 190003	175.00	15 191001	206.15	15 191002	728.00	15 191003	359.90
15 191004	182.00	15 191005	19.90	15 191006	54.90	15 192001	1099.00	15 192002	347.92	15 192003	107.63
15 192004	192.00	15 193001	1141.00	15 193002	50.00	15 193003	1088.00	15 194001	122.00	15 194002	10.00
15 194002	180.00	15 194003	125.70	15 194004	125.00	15 195001	158.00	15 195002	158.00	15 195003	527.76
15 195004	58.75	15 195005	607.92	15 196001	384.73	15 196002	296.18	15 196003	1815.00	15 196004	540.71
15 196005	325.00	15 196006	474.00	15 196007	96.53	15 196008	138.00	15 196009	517.00	15 196010	1700.00
15 196011	71.11	15 196012	1351.26	15 196013	481.66	15 196014	375.98	15 196015	444.00	15 196016	582.00
15 196017	503.56	15 196018	675.83	15 196019	184.00	15 196020	1511.24	15 197001	469.00	15 197002	39.00
15 197003	64.00	15 197004	24.65	15 197005	87.00	15 197006	8.00	15 198001	849.87	15 198002	1189.00
15 198003	1999.00	15 198004	790.00	15 199001	2200.00	15 199002	250.00	15 199003	800.00	15 199004	800.00
15 199005	900.00	15 199006	800.00	15 199007	700.00	15 199008	900.00	15 199009	1100.00	15 199010	700.00
15 199011	15.00	15 200001	1000.00	15 200002	500.00	15 200003	500.00	15 200004	150.00	15 200005	150.00
15 200006	2500.00	15 200007	500.00	15 200008	350.00	15 201001	700.00	15 201002	310.00	15 201003	700.00
15 202001	5728.48	15 202002	7933.80	15 202003	2666.50	15 202004	2800.00	15 203001	26950.00	15 203002	27099.34
15 203003	7500.00	15 203004	34100.00	15 204001	12500.00	15 204002	4265.82	15 204003	23000.00	15 204004	5025.00
15 205001	4399.00	15 205002	6050.00	15 205003	85.00	15 205004	2650.00	15 206001	52090.00	15 206002	46690.00
15 205007	309.00	15 206001	349990.00	15 206002	611900.00	15 206003	517900.00	15 206004	52090.00	15 206005	46690.00
15 206006	439490.00	15 206007	334900.00	15 206008	434150.00	15 206009	311900.00	15 206010	708500.00	15 206011	361900.00
15 206012	619600.00	15 207001	44999.00	15 207002	49999.00	15 207003	18990.00	15 207004	47990.00	15 207005	33490.00
15 208001	4399.00	15 208002	3999.00	15 208003	7999.00	15 208004	2999.00	15 208005	3200.00	15 208006	3200.00
15 208007	4950.00	15 209001	384.55	15 209002	3599.00	15 209003	3224.25	15 209004	3450.00	15 209005	3163.15
15 209006	3749.00	15 209007	2299.00	15 210001	1199.00	15 210002	25002.92	15 210003	4002.00	15 210004	3480.00
15 210005	2146.00	15 210006	1769.15	15 210007	6465.00	15 210008	1999.00	15 211001	697.16	15 211002	1.00
15 211003	439.00	15 211004	23.71.9	15 211005	46.10.9	15 211006	544.00	15 211007	2169.97	15 211008	394.15
15 211009	350.00	15 211010	59.00	15 211011	992.03	15 211012	669.00	15 211013	289.00	15 211014	159.00
15 211015	50.00	15 211016	779.00	15 211017	779.00	15 211018	189.00	15 211019	99.00	15 211020	99.71
15 212002	178.65	15 212003	114.17	15 212004	140.00	15 212005	174.42	15 213001	101.51	15 214001	99.70
15 215001	190.00	15 215002	135.00	15 215003	135.00	15 215004	100.00	15 216001	2825.00	15 216002	800.00
15 216003	750.00	15 216004	300.00	15 216005	4195.00	15 216006	744.00	15 216007	700.00	15 216008	2300.00
15 216009	350.00	15 216010	800.00	15 216011	800.00	15 216012	1700.00	15 216013	1608.00	15 217001	3959.56
15 217002	1360.00	15 217003	2040.00	15 217004	850.00	15 217005	1000.00	15 218002	154.00	15 218008	96.00
15 218102	234.00	15 218003	234.00	15 219001	10.90	15 219002	40.00	15 219003	200.00	15 219004	43.00
15 220001	884.00	15 220002	726.00	15 220003	2495.00	15 220004	90.00	15 220005	842.00	15 220006	633.00
15 222005	121.00	15 222006	45.00	15 222007	705.00	15 222008	1600.00	15 222009	220.00	15 222010	480.00
15 223001	13.00	15 223002	13.00	15 223003	13.00	15 223004	13.00	15 224001	13.00	15 224002	13.00
15 224003	13.00	15 224004	13.00	15 225001	10.00	15 225002	10.00	15 226001	10.00	15 226002	10.00
15 226001	1680.00	15 226002	2000.00	15 226003	1320.00	15 226004	1889.00	15 226005	500.00	15 226006	3000.00
15 227001	3827.75	15 227002	2509.00	15 227003	4728.50	15 227004	9017.89	15 228001	94.43	15 229001	97.78
15 230001	399.00	15 230002	1214.00	15 230003	599.00	15 230004	2299.00	15 230005	3699.00	15 230006	99.00
15 230007	1100.00	15 230008	1299.00	15 230009	3076.00	15 230010	399.75	15 230011	399.00	15 230012	5999.00
15 231001	7499.00	15 231002	6990.00	15 231003	11999.20	15 231004	11503.69	15 231005	3990.00	15 231006	13599.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 006005	25.00	16 006006	12.00	16 006007	26.74	16 006008	27.88	16 006009	50.75	16 006010	56.40
16 007001	13.00	16 007002	18.00	16 007003	14.00	16 007004	11.00	16 007005	58.20	16 007006	178.95
16 007007	13.00	16 007008	300.00	16 008001	3.00	16 008002	4.00	16 008003	2.00	16 008004	1.60
16 008005	4.00	16 008006	1.00	16 009001	1.80	16 009002	121.8007	16 009003	104.06	16 009004	92.58
16 009004	136.76	16 009005	135.29	16 010001	13.00	16 010002	11.00	16 010003	12.90	16 010004	12.00
16 010005	11.00	16 011001	67.50	16 011002	55.00	16 011003	48.46	16 011004	50.50	16 012001	196.07
16 012002	310.00	16 012003	253.67	16 012004	287.50	16 013001	240.00	16 013002	279.00	16 013003	350.00
16 013004	339.00	16 014001	28.00	16 014002	19.00	16 014003	26.00	16 014004	27.00	16 014005	35.00
16 014006	18.00	16 015001	78.43	16 015002	140.31	16 015003	26.00	16 015004	38.33	16 016001	123.00
16 016002	201.39	16 016003	166.67	16 016004	108.33	16 016005	131.67	16 017001	93.13	16 017002	125.00
16 017003	91.00	16 017004	170.00	16 017005	74.25	16 017006	160.00	16 017007	103.59	16 017008	140.00
16 017009	120.38	16 017010	170.00	16 017011	150.58	16 017012	146.08	16 017013	227.50	16 017014	18.63
16 017015	125.00	16 017016	103.59	16 017017	160.00	16 017018	180.90	16 017019	180.00	16 017020	105.00
16 018001	287.50	16 018002	220.00	16 018003	240.00	16 018004	290.00	16 018005	175.00	16 018006	230.00
16 018007	227.75	16 018008	155.00	16 018009	269.00	16 018010	222.50	16 018011	190.00	16 018012	182.00
16 018013	140.25	16 018014	149.00	16 018015	245.75	16 018016	190.00	16 018017	179.00	16 018018	193.00
16 018019	250.00	16 018020	290.00	16 018021	409.00	16 018022	339.00	16 018023	399.00	16 018024	253.00
16 018025	300.00	16 018026	404.00	16 018027	156.09	16 018028	218.23	16 018029	183.77	16 018030	120.00
16 018031	99.81	16 018032	149.31	16 018033	200.00	16 018034	160.00	16 018035	245.00	16 018036	280.00
16 018037	216.00	16 019001	112.50	16 019002	322.50	16 019003	91.67	16 019004	178.00	16 019005	85.00
16 019006	250.00	16 020001	173.04	16 020002	112.00	16 020003	112.00	16 020004	120.50	16 020005	340.00
16 021002	153.50	16 021003	370.00	16 021004	260.00	16 021005	569.00	16 022001	132.90	16 022002	96.27
16 022003	33.98	16 022004	167.00	16 022005	44.00	16 022006	72.46	16 022007	85.00	16 022008	46.58
16 022009	80.00	16 022010	77.63	16 022011	89.33	16 022012	42.88	16 022013	73.77	16 022014	73.35
16 023001	44.62	16 023002	56.00	16 023003	85.93	16 023004	66.00	16 023005	82.00	16 024001	165.00
16 024002	362.00	16 024003	160.00	16 024004	296.00	16 025001	80.00	16 025002	150.00	16 025003	45.00
16 025004	142.00	16 025005	93.43	16 025006	104.00	16 026001	98.12	16 026002	187.97	16 026003	223.08
16 026004	120.38	16 026005	95.08	16 026006	120.38	16 026007	85.88	16 026008	180.00	16 027004	10.00
16 027012	140.00	16 028001	110.00	16 028002	165.25	16 028003	119.00	16 028004	117.00	16 028005	105.00
16 028006	122.00	16 028007	94.90	16 028008	84.40	16 028009	139.00	16 028010	268.25	16 028011	188.75
16 028012	224.28	16 028013	49.90	16 028014	208.00	16 028015	60.00	16 028016	499.00	16 028017	135.00
16 028018	120.38	16 029001	372.00	16 029002	584.91	16 029003	360.00	16 029004	100.00	16 030001	64.00
16 030002	121.37	16 030003	197.42	16 030004	191.96	16 031001	49.90	16 031002	39.75	16 031003	59.00
16 031004	78.21	16 031005	50.00	16 031006	42.00	16 032001	113.04	16 032002	164.61	16 032003	190.01
16 032004	165.33	16 033001	73.64	16 033002	64.58	16 033004	55.26	16 033005	62.42	16 033006	54.61
16 033007	74.48	16 034001	164.21	16 034002	80.56	16 034003	91.67	16 034004	26.92	16 034005	29.00
16 034003	33.50	16 034004	31.50	16 034005	66.77	16 035001	42.71	16 035002	35.97	16 035003	35.00
16 036001	128.00	16 036002	256.25	16 036003	79.99	16 036004	251.43	16 036005	271.28	16 037001	104.00
16 037002	211.25	16 037003	96.00	16 037004	115.00	16 037005	115.00	16 038001	240.00	16 038002	290.00
16 038003	245.00	16 038004	33.00	16 039001	92.88	16 039002	60.00	16 039003	129.44	16 039004	100.00
16 039004	148.00	16 039005	119.00	16 040001	220.00	16 040002	230.00	16 040003	366.00	16 040004	371.68
16 040005	136.00	16 040006	300.00	16 041001	89.98	16 041002	79.55	16 041003	91.20	16 041004	72.73
16 041005	75.00	16 041006	140.83	16 041007	55.75	16 041008	97.22	16 041009	72.37	16 041011	81.82
16 042001	38.90	16 042002	63.69	16 042003	32.46	16 042004	40.17	16 042005	72.50	16 042006	38.89
16 042007	36.05	16 043001	63.05	16 043002	60.00	16 043003	60.00	16 044001	60.00	16 044002	280.00
16 044002	272.22	16 044003	311.11	16 044004	266.00	16 045001	53.78	16 045002	78.02	16 045004	76.25
16 045005	17.00	16 046001	95.85	16 046002	62.00	16 046003	132.50	16 046004	63.48	16 046005	95.00
16 046006	104.66	16 046007	114.66	16 046008	94.00	16 046009	120.38	16 046010	117.00	16 047001	35.00
16 047002	28.38	16 047003	28.37	16 047004	46.56	16 047005	46.56	16 047006	28.00	16 047007	30.00
16 047008	52.00	16 048001	7.75	16 048002	26.25	16 048003	10.50	16 048004	20.00	16 048005	20.91
16 049001	44.95	16 049002	54.00	16 049003	33.90	16 049004	77.67	16 049005	41.60	16 049006	57.00
16 049007	65.00	16 049008	72.06	16 050001	29.30	16 050002	27.00	16 050003	33.63	16 050004	40.00
16 050005	43.30	16 050006	22.00	16 050007	54.78	16 050008	26.00	16 051001	28.00	16 051002	29.00
16 051002	34.70	16 051003	22.00	16 051005	36.45	16 051006	31.25	16 052008	26.26	16 052010	29.00
16 052011	19.00	16 053001	54.50	16 053002	80.00	16 053003	68.78	16 053004	49.90	16 053005	75.00
16 053006	46.88	16 053007	47.98	16 053008	45.25	16 054001	40.00	16 054002	41.75	16 054003	68.21
16 054004	53.00	16 054005	34.75	16 054006	34.00	16 054007	15.00	16 054008	15.00	16 054009	19.00
16 056001	14.82	16 056002	15.63	16 056003	15.75	16 056004	17.45	16 056005	17.18	16 056006	19.86
16 057001	53.00	16 057002	49.90	16 057003	146.93	16 057004	80.00	16 057005	76.38	16 057006	122.50
16 057007	74.58	16 057008	102.49	16 057009	89.68	16 058001	91.46	16 058002	168.00	16 058003	191.25
16 058004	85.05	16 058005	506.67	16 058006	30.90	16 058007	85.06	16 058008	272.00	16 058009	40.00
16 059002	28.80	16 059003	80.00	16 059004	40.00	16 059005	52.25	16 059006	140.00	16 059007	25.00
16 059008	92.75	16 059009	39.90	16 059010	41.90	16 059011	33.00	16 059012	30.85	16 059013	30.83
16 059014	45.23	16 059015	29.50	16 059016	48.50	16 059017	58.00	16 059018	14.00	16 059019	22.00
16 059020	61.42	16 059021	10.00	16 059022	150.00	16 059023	160.00	16 059024	150.00	16 059025	28.00
16 060005	23.75	16 060006	22.00	16 060007	20.85	16 060008	34.50	16 061001	26.50	16 061002	18.50
16 061003	16.92	16 061004	22.00	16 061005	28.13	16 061006	18.25	16 061007	24.00	16 061008	29.85
16 061009	26.83	16 062001	10.25	16 062002	20.00	16 062003	12.00	16 062004	37.47	16 062005	15.13
16 062006	9.00	16 063001	23.75	16 063002	23.75	16 063003	54.30	16 063004	28.75	16 063005	59.00
16 063005	35.50	16 063006	27.00	16 063007	40.00	16 064001	280.00	16 064002	270.00	16 064003	240.00
16 064004	160.00	16 064005	220.00	16 064006	180.00	16 064007	130.00	16 065001	38.50	16 065002	60.00
16 065003	48.00	16 065004	46.25	16 065005	114.42	16 065006	85.00	16 065007	90.00	16 065008	80.79
16 065009	55.00	16 066001	75.25	16 066002	75.25	16 066003	108.00	16 066004	175.00	16 066005	157.12
16 066002	99.49	16 066003	69.74	16 066004	161.90	16 066005	147.62	16 067001	34.25	16 067002	38.98
16 067003	59.90	16 067004	59.90	16 067005	24.50	16 067006	38.50	16 067007	62.46	16 068001	67.78
16 068002	40.86	16 068003	47.00	16 068004	33.33	16 068005	27.25	16 068006	44.08	16 068007	27.50
16 068008	40.00	16 069001	40.00	16 069002	36.00	16 069003	37.00	16 069004	37.00	16 069005	39.00
16 070001	25.63	16 070002	15.73	16 070003	16.74	16 070004	34.98	16 070005	22.50	16 070006	31.75
16 070007	18.38	16 070008	16.50	16 070009	31.51	16 071001	16.38	16 071002	24.54	16 071003	32.00
16 071009	15.00	16 072001	23.75	16 072002	40.00	16 072003	25.25	16 072005	26.88	16 072006	25.00
16 072007	33.50	16 073001	29.38	16							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 128003	1019.15	16 128004	339.00	16 128005	143.26	16 128006	1199.00	16 128007	375.38	16 128008	839.30
16 129001	280.00	16 129002	199.00	16 129003	699.00	16 129004	50.00	16 130007	200.00	16 130011	199.00
16 130014	144.56	16 130017	72.80	16 130037	119.00	16 130038	149.90	16 130039	192.40	16 131001	51.00
16 131002	658.00	16 131003	50.00	16 131004	90.00	16 131005	90.00	16 131006	52.00	16 132003	45.50
16 132004	40.00	16 132005	25.00	16 133001	40.00	16 133002	149.50	16 133003	62.00	16 133004	90.00
16 133005	109.00	16 133006	149.00	16 134001	1599.00	16 134002	1349.00	16 134003	699.00	16 134004	1249.00
16 134005	829.00	16 134006	1349.00	16 135001	1299.00	16 135002	599.90	16 135003	299.00	16 135004	219.00
16 135005	635.00	16 135006	1159.00	16 135007	429.00	16 135008	499.00	16 135009	200.00	16 135010	529.00
16 136001	799.00	16 136002	599.00	16 136003	499.00	16 136004	399.00	16 136005	199.00	16 136006	209.00
16 137001	199.00	16 137003	499.00	16 137004	599.90	16 137005	281.78	16 137008	1399.00	16 138001	103.84
16 139001	103.82	16 140001	149.00	16 140002	85.00	16 140003	341.50	16 140004	379.00	16 140005	5000.00
16 141001	550.00	16 141002	20.00	16 141003	250.00	16 141004	300.00	16 142001	300.00	16 142002	289.41
16 142002	198.77	16 142003	420.43	16 142004	272.76	16 142005	439.20	16 142006	581.06	16 143001	150.00
16 143003	250.00	16 143004	450.00	16 143005	25.00	16 143006	40.00	16 144001	31.99	16 144002	63.97
16 144003	95.96	16 144004	134.82	16 144005	173.68	16 144006	212.54	16 144007	251.40	16 144008	364.99
16 144009	478.59	16 144010	592.18	16 144011	819.57	16 144012	1273.74	16 144013	1728.11	16 144014	2864.04
16 144015	6982.69	16 144016	8346.39	16 144017	8687.31	16 144018	10391.93	16 144019	12096.35	16 144020	13801.17
16 144021	15505.79	16 144022	17210.41	16 144023	18915.03	16 144024	20619.65	16 144025	22324.27	16 144026	24028.89
16 144027	197.00	16 144028	1500.92	16 144029	2182.48	16 144030	3318.41	16 144031	6300.84	16 144032	25733.51
16 144033	27438.13	16 144034	34256.61	16 144035	41075.034	16 144036	47829.57	16 144037	54712.05	16 144038	68349.01
16 145001	19.28	16 145002	19.28	16 145003	10.41	16 145004	10.41	16 145005	10.41	16 145006	19.28
16 145007	10.41	16 145008	10.70	16 145009	19.81	16 145010	19.28	16 147001	2881.95	16 147002	3590.00
16 147003	13999.00	16 147004	12309.00	16 147005	6499.00	16 147006	1835.23	16 148001	8599.00	16 148002	24744.75
16 148003	4899.00	16 148004	6500.00	16 148005	8999.00	16 148006	12690.50	16 149001	225.00	16 149007	155.12
16 149008	820.00	16 149010	989.73	16 149012	7199.00	16 149013	29620.00	16 149019	10100.00	16 149020	1200.00
16 149021	4293.21	16 149022	2400.00	16 149023	4674.15	16 150001	725.00	16 150002	10999.00	16 150003	7200.00
16 150004	389.90	16 150005	1200.00	16 150006	3257.10	16 151001	17500.65	16 151002	52384.50	16 151003	3799.00
16 151004	151.00	16 151005	2500.00	16 151006	4700.00	16 151007	13200.00	16 152001	13600.00	16 152002	42749.25
16 152003	18500.00	16 152004	15297.00	16 152005	14999.00	16 153001	16299.00	16 153002	16299.00	16 153003	16299.00
16 153004	856.90	16 153005	989.00	16 153006	399.00	16 153007	229.90	16 153008	799.00	16 154001	279.00
16 154002	549.00	16 154003	299.00	16 154004	742.50	16 154005	649.00	16 155001	159.00	16 155002	899.00
16 155004	16 155005	398.00	16 155006	1109.00	16 155007	239.00	16 155008	299.00	16 155009	429.00	
16 155010	289.00	16 155011	199.99	16 155012	787.50	16 155013	474.12	16 155014	999.00	16 155015	1099.00
16 155016	179.43	16 155018	171.90	16 155021	49.99	16 155022	59.99	16 155023	351.84	16 155024	399.00
16 155025	349.00	16 155026	389.00	16 155027	395.10	16 155028	229.00	16 156001	4736.84	16 156002	7259.28
16 156003	9139.00	16 156004	9239.00	16 156005	20399.00	16 156006	20399.00	16 156007	2799.00	16 156008	4739.00
16 157006	3085.00	16 157007	1501.65	16 157008	5183.50	16 157009	7561.67	16 157010	4739.00	16 158001	12999.00
16 158002	4990.00	16 158003	8190.00	16 158004	13029.00	16 159001	3099.00	16 159002	1990.00	16 159003	1995.00
16 159004	3499.00	16 159005	3152.65	16 160001	8999.00	16 160002	25199.00	16 160003	5799.97	16 160004	9695.00
16 160005	127182.00	16 160006	118182.16	16 161001	11899.00	16 161002	9595.00	16 162001	8990.00	16 162002	11900.00
16 162001	399.00	16 162002	2041.96	16 162003	1145.00	16 162004	499.00	16 162005	999.00	16 162006	1099.00
16 162009	795.34	16 162010	349.00	16 162011	1214.29	16 162012	1499.00	16 162013	1199.00	16 163001	629.00
16 163002	889.00	16 163003	1299.00	16 163004	639.00	16 163005	325.00	16 164001	399.00	16 164002	285.00
16 164003	1546.15	16 164004	639.00	16 164005	359.00	16 164006	995.00	16 165001	60.00	16 165002	91.00
16 165003	65.00	16 165004	65.00	16 165005	32.90	16 165006	2199.00	16 166001	560.00	16 166002	819.87
16 166004	999.00	16 166005	1070.10	16 166006	292.00	16 167001	1370.00	16 167002	899.00	16 167003	999.00
16 167004	679.00	16 168001	129.00	16 168002	1599.00	16 168003	119.00	16 168004	65.00	16 168005	30.00
16 169001	13.00	16 169002	69.00	16 169003	69.00	16 169004	44.00	16 169005	90.00	16 170002	145.00
16 170003	600.00	16 170004	203.00	16 170005	195.00	16 170006	195.00	16 170007	195.00	16 170008	195.00
16 170011	795.00	16 170015	29.00	16 170017	99.00	16 170018	49.00	16 170019	2235.00	16 170020	1149.00
16 170021	268.12	16 171001	170.00	16 171002	39.00	16 171003	26.00	16 171004	69.00	16 171005	109.00
16 172003	15.00	16 172004	72.50	16 172005	52.00	16 172007	45.00	16 172008	14.50	16 172009	55.94
16 172010	29.28	16 172011	22.28	16 172012	20.12	16 172013	20.12	16 172014	47.01	16 172015	47.01
16 173001	17.75	16 173002	12.00	16 173003	16.00	16 173004	29.50	16 173005	12.13	16 174001	27.00
16 174002	4.00	16 174003	47.43	16 174004	26.90	16 175001	40.00	16 175002	67.50	16 175003	145.00
16 175004	69.50	16 176001	45.63	16 176002	57.67	16 176003	43.50	16 176004	56.00	16 176005	70.91
16 176006	60.00	16 176007	45.63	16 176008	46.00	16 176009	39.00	16 177001	219.00	16 177002	19.00
16 177003	38.00	16 177004	20.00	16 177005	172.74	16 178001	65.00	16 178002	60.00	16 178003	39.00
16 178004	57.50	16 178005	49.45	16 178006	36.83	16 178007	70.00	16 179001	86.00	16 179002	79.90
16 179003	38.10	16 179004	63.00	16 179005	37.50	16 180001	41.00	16 180002	44.90	16 180003	60.00
16 181001	39.00	16 181002	39.00	16 181003	29.00	16 181004	29.00	16 181005	29.00	16 181006	70.00
16 182001	23.00	16 182002	119.00	16 182003	39.90	16 182004	18.00	16 182005	35.69	16 182006	22.00
16 183001	500.00	16 183002	450.00	16 183003	400.00	16 183004	550.00	16 183005	380.00	16 183006	300.00
16 183007	500.00	16 183008	400.00	16 183009	350.00	16 183010	250.00	16 184001	216.00	16 184002	48.00
16 184003	73.90	16 184004	73.90	16 184005	71.00	16 184006	498.28	16 184007	18.00	16 184008	59.00
16 186001	127.00	16 186002	163.00	16 186003	37.00	16 186004	37.48	16 187001	653.00	16 187002	73.00
16 187003	113.25	16 187004	90.30	16 187005	112.15	16 188001	85.04	16 188002	1147.10	16 188003	1313.00
16 188004	431.97	16 189001	390.00	16 189002	45.00	16 189003	95.00	16 189004	140.10	16 190001	402.00
16 190002	168.00	16 190003	168.00	16 190004	23.00	16 190005	23.00	16 191001	23.00	16 191002	23.00
16 191003	755.00	16 191004	51.01	16 192001	190.00	16 192002	356.61	16 192003	196.51	16 193001	622.50
16 193002	44.87	16 193003	978.50	16 193004	541.50	16 194001	98.00	16 194002	200.00	16 194003	278.00
16 194004	189.00	16 195001	255.00	16 195002	285.50	16 195003	162.99	16 195004	174.22	16 195005	141.00
16 196001	800.43	16 196002	800.43	16 196003	630.00	16 196004	630.00	16 196005	630.00	16 196006	807.00
16 196007	791.00	16 196008	405.00	16 196009	459.50	16 196010	89.50	16 196011	279.00	16 196012	339.50
16 196013	1177.00	16 196014	47.75	16 196015	297.91	16 196016	32.00	16 196017	714.73	16 196018	492.00
16 196019	567.00	16 196020	365.00	16 196021	121.04	16 197001	16.60	16 197002	26.00	16 197003	13.50
16 197004	1970.00	16 198001	3980.00	16 198002	1069.00	16 198003	88.86	16 198004	55.00	16 198005	87.00
16 199002	1000.00	16 199003	915.42	16 199004	500.00	16 199005	1500.00	16 199006	1000.00	16 199007	1200.00
16 199008	1350.00	16 19									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 272002	1599.00	16 272003	1599.00	16 272004	525.00	16 273001	102.31	16 273002	680.00	16 273003	80.00
16 273004	48.50	16 273005	349.00	16 273006	189.00	16 273007	620.00	16 274001	273.00	16 274002	238.00
16 274003	101.00	16 274004	67.90	16 274005	400.00	16 275001	987.29	16 275002	255.00	16 275003	145.00
16 275004	148.00	16 276001	282.50	16 276002	87.70	16 277001	133.00	16 277002	42.40	16 277003	155.00
16 276005	64.50	16 277001	171.78	16 277002	266.77	16 277003	266.77	16 277004	133.00	16 278001	157.00
16 278002	429.00	16 278003	91.50	16 278004	1500.00	16 278005	189.00	16 279001	23.25	16 279002	130.00
16 279003	11.48	16 279004	135.00	16 279005	184.00	16 280001	283.00	16 280002	295.00	16 280003	295.00
16 280004	119.00	16 281001	112.75	16 281002	113.50	16 281003	28.00	16 281004	40.50	16 281005	20.38
16 281005	71.90	16 281006	64.00	16 281007	25.00	16 281008	5.50	16 281009	22.00	16 282001	11.99
16 282002	137.10	16 282003	64.29	16 282004	42.40	16 283001	26.00	16 283002	68.50	16 283003	21.50
16 283004	50.90	16 283005	69.40	16 284001	144.00	16 284002	108.00	16 284003	185.00	16 284004	20.90
16 284005	76.90	16 284006	29.50	16 285001	150.00	16 285002	28.00	16 285003	28.50	16 285004	20.00
16 285005	180.00	16 285006	30.00	16 285007	350.00	16 286001	900.00	16 286002	750.00	16 286003	250.00
16 286004	130.00	16 287001	499.00	16 287002	4970.00	16 287003	2786.06	16 287004	8200.00	16 287005	3600.00
16 287006	79.72	16 287007	199.90	16 287008	4250.00	16 288001	1790.00	16 288002	39.50	16 288004	349.00
16 288005	1097.97	16 288007	5349.00	16 288008	2295.00	16 288010	353.59	16 288011	397.90	16 288013	125.85
16 288015	3137.03	16 288016	449.00	16 288017	350.00	16 289001	3116.67	16 289002	3131.67	16 289003	3180.50
16 289004	4079.67	16 290001	156.00	16 290002	156.00	16 290003	2130.00	16 290004	156.00	16 290005	156.00
16 290006	1010.00	16 291001	24558.46	16 291002	15250.00	16 291003	11980.00	16 291004	14682.60	16 292001	500.00
16 292002	3500.00	16 292003	300.00	16 292004	900.00	16 293001	28.22	16 293002	22.00	16 293003	26.11
16 001004	198.00	16 001005	24.00	16 001006	25.00	16 001007	27.78	16 002001	233.34	16 002002	24.16
16 002003	335.45	16 002004	175.00	16 002005	219.35	16 002006	293.10	16 003001	208.00	16 003002	294.12
16 003003	125.00	16 003004	51.25	16 003005	57.90	16 004001	88.89	16 004002	261.11	16 004003	110.07
16 004004	123.34	16 004005	125.40	16 004006	171.50	16 004007	178.90	16 004008	72.97	16 004009	70.27
16 004010	174.52	16 004011	306.67	16 004012	140.50	16 005001	21.00	16 005002	14.33	16 005003	111.27
16 005004	56.00	16 005005	19.62	16 006001	10.50	16 006002	26.59	16 006003	19.15	16 006004	25.00
16 006005	54.00	16 006006	11.00	16 006007	11.00	16 007001	17.75	16 007002	180.26	16 007003	22.00
16 007004	25.00	16 007005	25.00	16 007006	22.00	16 007007	20.00	16 008001	18.50	16 008002	21.00
16 008001	4.00	16 008002	2.00	16 008003	2.00	16 008004	2.00	16 008005	2.00	16 008006	2.00
16 009001	112.88	16 009002	111.11	16 009003	81.77	16 009004	140.30	16 009005	83.87	16 009006	140.52
16 009007	111.11	16 010001	9.00	16 010002	10.00	16 010003	19.00	16 010004	10.00	16 010005	11.00
16 010006	11.00	16 011001	17.50	16 011002	41.88	16 011003	35.00	16 011004	52.00	16 011005	39.15
16 011006	42.50	16 012001	192.86	16 012002	225.00	16 012003	200.00	16 012004	287.50	16 013001	2320.00
16 013002	155.00	16 013003	2160.00	16 013004	155.00	16 013005	329.00	16 014001	24.00	16 014002	25.00
16 014003	22.00	16 014004	22.00	16 014005	25.00	16 014006	22.00	16 014007	13.90	16 014008	25.00
16 014009	250.00	16 015001	80.74	16 015002	53.97	16 015003	87.00	16 015004	112.00	16 015005	73.61
16 015004	80.74	16 015005	53.97	16 015006	87.00	16 015007	52.45	16 015008	43.01	16 016001	141.07
16 016002	187.50	16 016003	96.00	16 016004	90.00	16 016005	105.56	16 016006	103.13	16 016007	116.07
16 017001	129.00	16 017002	160.00	16 017003	95.50	16 017004	160.00	16 017005	104.00	16 017006	89.00
16 017007	160.00	16 017008	160.00	16 017009	170.00	16 017010	170.00	16 017011	170.00	16 017012	100.00
16 017013	89.00	16 017014	160.00	16 017015	160.00	16 017016	79.00	16 017017	92.00	16 017018	90.00
16 017019	86.00	16 017020	86.82	16 017021	119.40	16 017022	95.70	16 017023	109.50	16 017024	107.90
16 017025	135.00	16 017026	135.00	16 018001	241.50	16 018002	220.00	16 018003	189.00	16 018004	270.00
16 018005	148.00	16 018006	250.00	16 018007	239.00	16 018008	148.00	16 018009	165.00	16 018010	220.00
16 018011	148.00	16 018012	148.00	16 018013	143.00	16 018014	170.00	16 018015	142.00	16 018016	79.65
16 018017	170.00	16 018018	223.50	16 018019	308.57	16 018020	280.00	16 018021	359.00	16 018022	404.00
16 018023	419.00	16 018024	329.00	16 018025	279.00	16 018026	261.00	16 018027	148.00	16 018028	220.25
16 018029	122.00	16 018030	187.00	16 018031	128.00	16 018032	135.00	16 018033	140.00	16 018034	270.00
16 018035	185.02	16 018036	142.00	16 018037	420.00	16 018038	144.90	16 018039	159.00	16 018040	270.00
16 019002	39.00	16 019003	120.00	16 019004	99.90	16 019005	280.00	16 019006	280.00	16 019007	294.36
16 019008	299.00	16 020001	180.00	16 020002	271.43	16 020003	130.00	16 020004	180.00	16 020005	200.00
16 020006	124.00	16 020007	95.00	16 021001	200.00	16 021002	229.51	16 021003	352.00	16 021004	188.78
16 021005	210.00	16 021006	110.75	16 021007	171.29	16 021008	81.00	16 021009	81.00	16 021010	69.00
16 022005	60.00	16 022006	60.00	16 022007	54.25	16 022008	59.00	16 022009	128.00	16 022010	150.00
16 022011	42.35	16 022012	196.25	16 022013	180.00	16 022014	91.25	16 022015	62.50	16 022016	65.21
16 022017	183.00	16 022018	120.00	16 022019	70.00	16 022020	196.25	16 023001	90.00	16 023002	84.50
16 023003	94.50	16 023004	195.00	16 023005	180.00	16 023006	98.50	16 023007	347.00	16 023008	270.00
16 024003	93.88	16 024004	479.41	16 024005	190.00	16 024006	460.00	16 025001	70.00	16 025002	100.00
16 025003	59.00	16 025004	68.00	16 025005	90.00	16 025006	42.00	16 025007	114.50	16 026001	98.82
16 026002	203.85	16 026003	101.17	16 026004	103.54	16 026005	96.47	16 026006	241.89	16 026007	100.00
16 027007	195.00	16 027014	230.00	16 027016	230.00	16 027017	86.50	16 027018	120.00	16 027019	74.00
16 028004	346.80	16 028005	85.00	16 028006	91.25	16 028007	82.00	16 028008	90.65	16 028009	180.00
16 028010	180.00	16 028011	94.65	16 028012	160.00	16 028013	274.00	16 028014	341.18	16 028015	499.00
16 028016	439.00	16 028017	150.00	16 028018	172.50	16 028019	95.00	16 028020	180.00	16 028021	170.00
16 028022	130.93	16 028023	70.00	16 028024	70.00	16 028025	82.00	16 028026	42.00	16 028027	59.25
16 029001	619.05	16 029002	497.06	16 029003	282.14	16 029004	253.58	16 029005	360.00	16 029006	360.00
16 030001	93.54	16 030002	81.63	16 030003	192.50	16 030004	90.00	16 030005	255.63	16 031001	37.49
16 031002	93.38	16 031003	72.50	16 031004	96.75	16 031005	40.90	16 031006	76.00	16 032001	186.96
16 032002	104.07	16 032003	180.42	16 032004	180.42	16 032005	180.42	16 032006	180.42	16 032007	180.42
16 033007	52.91	16 033009	82.54	16 034001	37.00	16 034002	28.83	16 034003	27.00	16 034004	61.11
16 034005	38.65	16 034006	24.00	16 034007	31.44	16 035001	49.58	16 035002	45.31	16 035003	23.26
16 035004	41.75	16 035005	57.00	16 035006	35.00	16 036001	151.43	16 036002	229.17	16 036003	55.56
16 036004	289.00	16 036005	29.89	16 036006	17.00	16 037001	161.00	16 037002	59.11	16 037003	190.00
16 037005	303.00	16 037006	360.00	16 038001	218.97	16 038002	227.00	16 038003	384.75	16 038004	216.67
16 038005	307.50	16 038006	298.75	16 039001	262.00	16 039002	274.00	16 039003	210.50	16 039004	160.00
16 039005	200.00	16 039006	282.50	16 039007	120.00	16 040001	487.50	16 040002	647.58	16 040003	200.00
16 040004	395.00	16 040005	150.00	16 041001	61.36	16 041002	94.00	16 041003	94.00	16 041004	69.00
16 042001	44.97	16 042002	41.63	16 042003	227.78	16 042004	34.03	16 042005	40.67	16 042006	38.91
16 042007	177.78	16 043001	60.00	16 043002	50.00	16 043003	55.00	16 043004	54.00	16 043005	63.50
16 043006	138.88	16 044001	440.00	16 044002	238.89						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 085011	69.00	17 085012	87.02	17 086001	95.00	17 086002	210.00	17 086003	47.00	17 086004	42.00
17 086005	63.18	17 086006	565.21	17 086007	18.50	17 086008	47.50	17 086009	53.00	17 087001	10.00
17 087002	10.00	17 087003	5.00	17 087004	5.00	17 087005	10.00	17 087006	80.00	17 088001	24.00
17 088002	109.09	17 088003	285.71	17 088004	14.05	17 088005	12.00	17 088006	64.00	17 088007	13.64
17 088008	13.75	17 089001	560.00	17 089002	202.77	17 089003	78.77	17 089004	11.50	17 089005	255.00
17 089006	166.67	17 090001	322.22	17 090006	347.23	17 090008	104.35	17 090009	132.74	17 091001	120.91
17 091002	114.29	17 091003	88.11	17 091004	146.15	17 091005	152.38	17 092001	180.00	17 092002	212.77
17 092003	69.70	17 092004	182.75	17 093001	43.48	17 093002	116.67	17 093003	100.00	17 093004	265.63
17 094001	127.59	17 094002	1306.45	17 094003	15.40	17 094004	282.76	17 094005	154.85	17 094006	3.00
17 094007	236.77	17 094008	1210.86	17 094009	300.00	17 095001	44.40	17 095002	28.25	17 095003	38.81
17 095004	30.13	17 095005	64.48	17 095006	35.00	17 095007	25.35	17 095008	30.21	17 095009	45.00
17 095010	39.50	17 095011	25.37	17 096001	1011.49	17 096002	447.23	17 096003	599.62	17 096004	645.00
17 096005	360.05	17 096006	851.43	17 096007	877.99	17 097001	300.00	17 097002	458.00	17 097003	575.00
17 097004	282.63	17 098001	13.55	17 098002	20.00	17 098003	28.00	17 098004	63.00	17 098005	122.00
17 098006	728.42	17 098007	29.90	17 098008	33.90	17 099001	1.65	17 099002	17.00	17 099003	16.25
17 099004	26.53	17 099005	10.00	17 099006	35.00	17 099007	15.00	17 099008	78.18	17 100001	16.00
17 100002	16.25	17 100007	33.33	17 100010	41.00	17 100011	14.80	17 100012	36.67	17 101001	36.70
17 101002	59.22	17 101003	42.28	17 101004	41.00	17 101005	42.86	17 101006	45.46	17 101007	28.33
17 101008	38.06	17 101009	95.14	17 102001	4.50	17 102002	70.36	17 102003	389.17	17 102004	60.00
17 102005	31.50	17 102006	5.00	17 102007	66.00	17 102008	495.72	17 103002	664.29	17 103003	161.11
17 104001	321.23	17 104002	497.99	17 104003	163.21	17 104004	440.67	17 105001	359.58	17 105002	379.94
17 105003	517.42	17 105004	1128.57	17 106001	515.71	17 106002	717.16	17 106003	299.00	17 106004	239.00
17 106005	670.01	17 106006	176.90	17 106007	934.30	17 106008	131.50	17 106009	398.58	17 107001	220.00
17 107002	542.33	17 107003	123.59	17 107004	246.66	17 107005	345.37	17 107006	346.66	17 107007	437.33
17 108001	39.44	17 108002	52.58	17 108003	42.85	17 108004	112.42	17 108005	10.42	17 108006	3.00
17 108007	61.04	17 108008	40.73	17 109001	90.00	17 109002	90.00	17 109003	87.00	17 109004	69.00
17 109005	33.00	17 110001	170.00	17 110002	139.00	17 110003	149.90	17 110004	99.90	17 110005	229.00
17 110006	179.00	17 110007	279.99	17 110008	515.00	17 110009	229.90	17 111001	229.90	17 111002	135.00
17 111003	54.90	17 111004	49.00	17 111005	139.00	17 111006	109.00	17 111007	199.00	17 111008	75.50
17 111009	89.50	17 111010	30.00	17 111011	279.00	17 111012	19.90	17 112001	49.90	17 112002	99.90
17 112003	79.00	17 112004	79.00	17 112005	229.00	17 112006	139.00	17 112007	175.00	17 112008	299.00
17 112009	28.00	17 112010	125.00	17 112011	399.00	17 112012	30.00	17 113001	199.00	17 113002	135.00
17 113004	49.90	17 113005	289.00	17 114001	379.90	17 114002	349.00	17 114003	1199.00	17 114004	269.00
17 114005	199.99	17 114006	449.00	17 114007	379.90	17 114008	999.00	17 115001	259.00	17 115002	104.30
17 115003	299.00	17 115004	119.00	17 115005	75.05	17 115006	99.90	17 115007	169.50	17 115008	179.90
17 115009	299.00	17 116001	299.00	17 116002	599.00	17 116003	379.90	17 116004	299.00	17 116005	599.00
17 116006	499.00	17 116007	499.00	17 116008	199.99	17 116009	289.00	17 116010	299.00	17 116011	599.58
17 116012	849.00	17 116013	295.00	17 117001	229.90	17 117002	1299.00	17 117003	169.00	17 117004	729.00
17 117005	399.00	17 117006	270.37	17 117007	1099.00	17 117008	229.00	17 117009	323.49	17 117010	220.00
17 117011	499.00	17 117012	799.00	17 118001	229.90	17 118002	249.90	17 118003	239.00	17 118004	135.04
17 118005	279.00	17 118006	599.00	17 118007	249.00	17 118008	279.50	17 118009	549.00	17 118010	899.00
17 118011	200.00	17 119001	429.00	17 119016	699.00	17 119017	490.80	17 119020	399.00	17 119022	919.00
17 119025	279.00	17 120001	164.90	17 120002	279.00	17 120003	199.00	17 120004	249.00	17 120005	219.00
17 120006	59.99	17 120007	499.00	17 120008	299.00	17 120009	599.00	17 121001	179.99	17 121002	299.00
17 121003	749.00	17 121004	269.00	17 121005	269.00	17 121006	31.89	17 121007	329.00	17 121008	109.00
17 121009	199.00	17 121010	369.00	17 121011	119.00	17 121012	149.00	17 121013	349.00	17 122001	119.90
17 122002	139.00	17 122003	69.90	17 122004	79.90	17 122005	99.00	17 122006	169.00	17 122007	129.00
17 122008	199.00	17 122009	189.00	17 122010	149.00	17 122011	329.00	17 122012	49.99	17 122013	149.00
17 122014	89.90	17 122015	129.00	17 122016	129.00	17 122017	129.00	17 122018	129.00	17 122019	129.00
17 122020	29.90	17 122021	49.99	17 122022	119.00	17 122023	85.00	17 122024	64.00	17 123001	129.00
17 123008	249.00	17 123010	99.00	17 123011	599.00	17 123014	119.00	17 124001	8749.00	17 124002	1349.00
17 124003	1419.65	17 124004	2799.00	17 124005	699.99	17 124006	1599.00	17 125001	560.00	17 125002	890.00
17 125003	239.00	17 125004	59.00	17 125005	39.00	17 125006	159.00	17 125007	199.00	17 125008	199.00
17 126003	279.90	17 126004	99.99	17 126005	899.00	17 126006	150.00	17 126007	199.00	17 126008	1201.58
17 126009	61.90	17 126010	503.84	17 126011	229.99	17 126012	1199.00	17 126013	1999.00	17 126014	1599.00
17 126015	899.00	17 126016	455.55	17 126017	349.00	17 127001	89.90	17 127002	549.00	17 127003	159.00
17 127004	299.00	17 127005	299.00	17 127006	279.00	17 127007	279.00	17 127008	279.00	17 127009	279.00
17 127010	349.00	17 127011	229.00	17 128001	576.31	17 128002	819.00	17 128004	399.00	17 129002	249.00
17 129004	399.00	17 129007	96.20	17 130010	131.00	17 130029	70.00	17 130031	299.00	17 130033	20.00
17 131001	320.00	17 131002	84.00	17 131003	25.00	17 131004	15.00	17 131005	204.00	17 132001	50.00
17 132002	67.00	17 132003	72.00	17 132004	72.00	17 132005	149.00	17 132006	299.00	17 132007	299.00
17 133004	469.00	17 133005	449.00	17 133006	299.41	17 134001	729.90	17 134002	1499.00	17 134003	999.00
17 134004	839.00	17 135001	219.00	17 135002	949.00	17 135003	339.00	17 135004	599.00	17 135005	759.00
17 136001	449.00	17 136002	779.90	17 136003	649.90	17 136004	319.00	17 136005	299.50	17 136006	1099.00
17 136007	199.90	17 136008	799.00	17 136009	599.00	17 136010	259.00	17 136011	389.00	17 136012	199.00
17 137005	1799.00	17 137007	749.00	17 137008	289.00	17 137009	499.00	17 137011	599.50	17 138001	101.79
17 139001	101.75	17 140001	138.00	17 140002	259.00	17 140003	173.84	17 140004	1535.00	17 141001	450.00
17 141002	270.00	17 141003	800.00	17 141004	30.00	17 141005	800.00	17 141006	1218.23	17 141007	30.00
17 141009	500.00	17 142001	25.00	17 142002	30.00	17 142003	30.00	17 142004	130.00	17 142005	299.24
17 142004	52.48	17 142005	35.30	17 142006	52.48	17 143001	1650.00	17 143002	350.00	17 143008	700.00
17 144001	31.99	17 144002	63.97	17 144003	95.96	17 144004	134.82	17 144005	173.68	17 144006	212.54
17 144007	251.40	17 144008	290.26	17 144009	403.85	17 144010	517.45	17 144011	744.63	17 144012	119.01
17 144013	1649.08	17 144014	2780.14	17 144015	2780.14	17 144016	483.99	17 144017	5061.97	17 144018	619.00
17 144019	7333.03	17 144020	8468.96	17 144021	9604.89	17 144022	10740.82	17 144023	18915.03	17 144024	20619.65
17 144025	22324.27	17 144026	24028.89	17 144027	197.00	17 144028	1426.19	17 144029	2107.75	17 144030	3243.68
17 144031	3470.87	17 144032	25733.51	17 144033	27438.13	17 144034	34256.61	17 144035	41075.09	17 144036	47893.57
17 144037	54712.05	17 144038	68349.01	17 144039	20.00	17 145001	10.87	17 145002	10.87	17 145003	10.87
17 145005	10.87	17 145006	10.87	17 145007	20.07	17 145008	10.87	17 145009	20.12	17 147001	1775.20
17 147002	2799.00	17 147003	3203.87	17 147004	3999.00	17 147005	9610.10	17 147006	5999.00	17 147007	14404.20</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 207002	16999.00	17 207003	49427.00	17 207004	36990.00	17 207005	38999.00	17 207006	34990.00	17 207007	59690.00	17 207008	1851.99
17 207008	92900.00	17 207009	26499.00	17 208001	2577.60	17 208002	3690.00	17 208003	6799.00	17 208004	1851.99	17 208005	3899.00
17 208005	4426.38	17 208006	2850.00	17 208007	3199.00	17 208008	5849.00	17 208009	11525.09	17 209001	3899.00	17 210001	2489.99
17 209002	279.00	17 210003	1950.00	17 209004	3345.55	17 209005	2094.00	17 210006	2994.00	17 210007	1851.99	17 210008	4349.96
17 210009	1119.00	17 210010	1249.00	17 211001	1624.32	17 211002	840.00	17 211003	1969.00	17 211004	406.53	17 211005	406.53
17 211006	899.00	17 211007	1871.20	17 211008	299.00	17 211009	2600.00	17 211010	73.00	17 212001	231.50	17 212002	126.85
17 211005	490.00	17 211006	1544.32	17 211007	969.00	17 211008	75.00	17 212001	231.50	17 212002	126.85	17 212003	101.44
17 212003	1746.10	17 212004	104.65	17 212005	474.00	17 212006	120.00	17 212007	2700.00	17 212008	3480.00	17 212009	450.00
17 215001	80.00	17 215002	120.00	17 215003	60.00	17 215004	60.00	17 215005	400.00	17 215006	109.00	17 215007	26.00
17 216003	1070.68	17 216004	1120.56	17 216005	3711.68	17 216006	2220.00	17 216007	400.00	17 216008	101.00	17 216009	56.00
17 217002	15000.00	17 217003	2500.00	17 217004	700.00	17 217005	1800.00	17 217006	109.00	17 217007	26.00	17 217008	10.50
17 218110	247.63	17 218111	101.00	17 218112	71.00	17 218113	40.00	17 218114	48.00	17 218115	169.00	17 218116	56.00
17 190002	800.00	17 190003	60.00	17 190004	20.00	17 190005	40.00	17 190006	56.00	17 190007	11.50	17 190008	10.50
17 220003	792.00	17 220004	1608.00	17 220005	50.00	17 220006	1473.00	17 220007	48.00	17 220008	55.00	17 220009	10.50
17 222006	328.00	17 222007	503.85	17 222008	901.50	17 222009	10.50	17 222010	48.00	17 222011	10.50	17 222012	160.00
17 223004	11.50	17 223005	50.00	17 223006	50.00	17 223007	1000.00	17 223008	2700.00	17 223009	160.00	17 223010	97.78
17 225002	250.00	17 225003	50.00	17 225004	50.00	17 225005	2331.50	17 225006	4489.00	17 225007	1668.89	17 225008	139.00
17 227001	1835.57	17 227002	1485.75	17 227003	11129.50	17 227004	2331.50	17 227005	1835.57	17 227006	6101.23	17 227007	100.00
17 230001	1652.25	17 230002	1756.00	17 230003	5401.54	17 230004	189.00	17 230005	5990.00	17 230006	100.00	17 230007	638.00
17 230007	1746.10	17 230008	1629.89	17 230009	1098.00	17 230010	1198.00	17 230011	990.00	17 230012	129.00	17 230013	1199.00
17 230013	1499.00	17 230014	889.00	17 230015	3712.19	17 230016	6599.00	17 230017	489.00	17 230018	1199.00	17 230019	1189.00
17 231005	3951.46	17 231006	11228.30	17 231007	6499.00	17 231008	6999.00	17 231009	5990.00	17 231010	100.00	17 231011	638.00
17 233001	100.27	17 233002	499.00	17 233003	319.00	17 233004	24.00	17 233005	97.78	17 233006	638.00	17 233007	179.00
17 236002	345.00	17 236003	269.00	17 236004	199.00	17 236005	129.00	17 236006	129.00	17 236007	1199.00	17 236008	1199.00
17 237005	159.00	17 237006	60.00	17 237007	139.00	17 237008	150.00	17 237009	420.00	17 237010	1189.00	17 237011	3119.00
17 238004	25899.30	17 238005	49.00	17 238006	139.90	17 238007	420.00	17 238008	14999.00	17 238009	3119.00	17 238010	139.00
17 238010	50.00	17 238011	80.00	17 238012	15.00	17 238013	90.00	17 238014	999.00	17 238015	3119.00	17 238016	139.00
17 238016	12599.00	17 238017	21799.00	17 238018	149.00	17 238019	179.00	17 238020	999.00	17 238021	139.00	17 238022	139.00
17 239006	899.00	17 239007	1099.99	17 239008	1139.00	17 239009	279.00	17 239010	1699.00	17 239011	439.00	17 239012	34.40
17 240002	999.00	17 240003	204.00	17 240004	264.00	17 240005	379.00	17 240006	609.10	17 240007	1999.00	17 240008	199.00
17 241001	109.00	17 241002	165.00	17 241003	225.00	17 241004	549.00	17 241005	1189.00	17 241006	199.00	17 241007	250.00
17 241007	349.00	17 241008	1039.00	17 241009	979.00	17 241010	169.00	17 241011	1250.00	17 241012	247.06	17 241013	250.00
17 241013	329.50	17 242001	27.00	17 242002	263.00	17 242003	275.00	17 242004	86.67	17 242005	247.06	17 242006	250.00
17 242006	249.00	17 242007	78.90	17 242008	130.00	17 242009	23.00	17 242010	380.00	17 242011	250.00	17 242012	100.00
17 243005	48.00	17 243006	55.00	17 243007	400.00	17 243008	500.00	17 243009	390.00	17 243010	100.00	17 243011	92.00
17 245001	145.00	17 245002	490.00	17 245003	550.00	17 245004	600.00	17 245005	380.00	17 245006	250.00	17 245007	2315.00
17 246003	145.00	17 246004	140.00	17 246005	150.00	17 246006	150.00	17 246007	220.00	17 246008	100.00	17 246009	92.00
17 246011	150.00	17 246012	150.00	17 246013	200.00	17 246014	198.00	17 246015	67.00	17 246016	3980.00	17 246017	2315.00
17 246019	150.00	17 246020	50.00	17 247001	1795.00	17 247002	56990.00	17 247003	184.99	17 247004	175.00	17 247005	175.00
17 247005	4764.50	17 247006	4165.63	17 247007	17.00	17 247008	45.30	17 247009	48.30	17 247010	175.00	17 247011	175.00
17 247011	15539.30	17 247012	100.00	17 248001	160.00	17 248002	45.30	17 248003	48.30	17 248004	175.00	17 248005	175.00
17 249001	55.00	17 249002	80.00	17 249013	166.66	17 250001	8500.00	17 250002	17500.00	17 250003	6000.00	17 250004	521.00
17 250010	21000.00	17 250015	2500.00	17 251001	675.00	17 251002	5059.00	17 251003	370.00	17 251004	521.00	17 251005	609.00
17 251005	229.00	17 251006	649.00	17 251007	515.00	17 251008	480.00	17 251009	515.00	17 251010	609.00	17 251011	609.00
17 251011	450.00	17 251012	450.00	17 251013	570.00	17 251014	661.00	17 251015	515.00	17 251016	609.00	17 251017	609.00
17 252002	292.67	17 252003	249.00	17 252004	128.00	17 252005	315.00	17 252006	399.00	17 252007	439.00	17 252008	69.00
17 253001	8.00	17 253004	10.00	17 253006	65.00	17 253012	75.00	17 254001	38.00	17 254002	69.00	17 254003	18.00
17 254003	25.40	17 254004	79.00	17 254005	127.00	17 254006	58.60	17 254007	8.00	17 254008	18.00	17 254009	8.00
17 254009	25.40	17 254010	24.00	17 254011	64.00	17 254012	58.60	17 254013	481.00	17 254014	8.00	17 254015	8.00
17 255003	4938.11	17 255004	15138.97	17 255005	2395.70	17 255006	5349.00	17 255007	3980.00	17 255008	3534.17	17 255009	73.00
17 256003	4020.83	17 256004	3431.75	17 256005	5384.75	17 256006	3965.38	17 256007	3369.38	17 256008	7319.00	17 256009	4221.67
17 257003	4262.50	17 257004	5695.83	17 257005	6353.17	17 257006	5541.33	17 257007	4843.00	17 257008	4221.67	17 257009	59.00
17 258003	10647.83	17 258004	10720.83	17 258005	4650.00	17 258006	3946.00	17 258007	1241.67	17 258008	4566.67	17 258009	399.17
17 259004	3694.67	17 259005	5575.67	17 259006	4800.00	17 260001	4731.75	17 260002	841.67	17 260003	22425.00	17 260004	208.00
17 260004	1867.17	17 260005	2850.00	17 260006	4188.83	17 261001	788.33	17 261002	53300.00	17 261003	208.00	17 261004	162.00
17 261004	3396.67	17 261005	216.67	17 262001	18400.00	17 262002	7015.00	17 262003	209.00	17 262004	143.96	17 262005	143.96
17 262005	17500.00	17 262006	500.00	17 263001	465.00	17 263002	800.00	17 263003	209.00	17 263004	143.96	17 263005	143.96
17 264001	380.00	17 264002	530.00	17 264003	360.00	17 264004	260.00	17 264005	80.00	17 264006	143.96	17 264007	143.96
17 265002	95.00	17 265003	105.00	17 265004	73.00	17 265005	140.00	17 265006	209.00	17 265007	143.96	17 265008	143.96
17 265008	95.00	17 265009	105.00	17 266001	369.00	17 266002	309.00	17 266003	209.00	17 266004	143.96	17 266005	143.96
17 267001	295.00	17 267002	138.00	17 267003	138.00	17 267004	261.00	17 267005	695.00	17 267006	305.00	17 267007	135.00
17 268003	512.81	17 268004	399.00	17 268005	162.00	17 268006	149.00	17 268007	695.00	17 268008	305.00	17 268009	135.00
17 268009	99.00	17 268010	230.00	17 268011	229.00	17 268012	130.00	17 268013	114.00	17 268014	484.00	17 268015	207.00
17 268015	118.00	17 268016	188.00	17 268017	128.00	17 268018	189.00	17 268019	230.00	17 268020	800.00	17 268021	1050.00
17 268021	325.00	17 268022	150.81	17 268023	228.00	17 268024	228.00	17 268025	600.00	17 268026	119.00	17 268027	119.00
17 269003	98.00	17 270001	690.00	17 270002	1389.50	17 270003	2410.50	17 270004	600.00	17 270005	119.00	17 270006	64.00
17 270006	1450.00	17 270007	880.00	17 270008	950.00	17 270009	790.00	17 270010	1110.00	17 270011	64.00	17 270012	30

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 035004	236.00	18 035005	34.50	18 035006	31.71	18 036001	231.77	18 036002	160.72	18 036003	291.67
18 037001	227.50	18 037002	129.91	18 037003	77.78	18 037004	75.00	18 037005	225.00	18 038001	228.57
18 038002	243.64	18 038003	275.00	18 039001	240.00	18 039002	256.47	18 039003	202.00	18 039004	225.00
18 039005	174.00	18 040001	131.90	18 040002	518.77	18 040003	164.40	18 040004	252.50	18 040005	629.29
18 040006	242.50	18 040007	225.50	18 040008	48.69	18 041001	48.69	18 041002	91.16	18 041003	41.07
18 041010	55.78	18 042001	82.69	18 042002	52.75	18 042003	41.13	18 042004	82.42	18 042005	38.89
18 043001	74.00	18 043002	63.00	18 043003	80.00	18 043004	69.90	18 044001	468.00	18 044002	333.33
18 044003	243.44	18 044004	194.44	18 044005	155.56	18 044006	155.56	18 045001	54.18	18 045002	70.00
18 045008	90.00	18 046001	130.00	18 046002	59.49	18 046003	113.00	18 046004	91.16	18 046005	99.83
18 046006	60.00	18 047001	45.00	18 047002	60.00	18 047003	51.70	18 047004	47.00	18 047005	50.00
18 047006	55.00	18 047007	61.25	18 048002	30.70	18 048003	21.83	18 048004	20.00	18 048006	23.50
18 048007	31.10	18 049001	60.00	18 049002	52.18	18 049003	40.10	18 050001	32.90	18 049005	60.00
18 050001	39.00	18 050002	38.85	18 050003	26.95	18 050004	32.90	18 050005	32.25	18 051002	49.90
18 051003	38.09	18 051006	43.68	18 051007	20.00	18 051008	15.75	18 052003	39.90	18 052004	34.08
18 052005	50.44	18 052006	32.00	18 053001	60.00	18 053002	38.50	18 053003	59.95	18 053004	65.00
18 053005	48.65	18 054001	37.68	18 054002	45.00	18 054003	32.40	18 054004	31.25	18 055001	23.70
18 055004	22.90	18 055007	18.00	18 055008	18.00	18 056001	16.04	18 056002	19.15	18 056003	23.70
18 056004	16.21	18 056005	14.50	18 057001	120.00	18 057002	64.98	18 057003	125.38	18 057004	78.50
18 057005	130.00	18 057006	101.73	18 058001	70.40	18 058002	116.47	18 058003	185.70	18 058004	80.00
18 058005	90.00	18 059001	34.00	18 059002	73.77	18 059003	83.54	18 059004	45.00	18 059005	39.90
18 059003	60.00	18 059004	30.00	18 059005	161.00	18 059006	151.98	18 059007	38.75	18 059008	22.25
18 059009	233.42	18 059010	94.00	18 059011	25.75	18 059012	43.73	18 059013	35.00	18 059014	24.90
18 059015	26.50	18 059016	109.00	18 059017	32.80	18 059018	55.00	18 059019	45.00	18 059020	30.00
18 059021	50.00	18 059022	35.93	18 059023	136.27	18 059024	34.44	18 059025	28.40	18 060002	34.50
18 060003	37.96	18 060006	33.15	18 060007	24.50	18 060008	10.00	18 061001	30.50	18 061002	39.73
18 061003	27.15	18 061004	34.18	18 061005	24.25	18 061006	24.00	18 062001	20.00	18 062002	32.40
18 062003	27.50	18 062004	40.34	18 062005	39.65	18 063001	48.75	18 063002	65.00	18 063003	50.44
18 063004	41.25	18 063005	49.85	18 063006	370.00	18 064001	200.00	18 064002	450.00	18 064004	155.00
18 064005	140.00	18 065001	65.00	18 065002	46.93	18 065003	40.00	18 065004	31.60	18 065005	43.00
18 065006	77.00	18 066001	70.79	18 066002	156.82	18 066003	67.76	18 066004	69.61	18 066005	152.38
18 066006	115.00	18 066007	69.89	18 067001	55.00	18 067002	69.00	18 067003	71.24	18 067004	50.00
18 067005	67.75	18 068001	30.00	18 068002	34.44	18 068003	28.00	18 068004	30.53	18 068011	46.25
18 069001	44.39	18 069002	41.13	18 069003	31.66	18 069004	46.00	18 069005	46.58	18 069006	35.70
18 070001	20.50	18 070002	40.18	18 070003	25.46	18 070004	20.00	18 070005	24.00	18 071003	20.00
18 071008	23.65	18 071009	21.55	18 071013	24.90	18 071014	26.40	18 071015	20.00	18 072002	23.00
18 072005	35.00	18 072010	30.00	18 073001	18.50	18 073002	26.20	18 073003	26.30	18 073004	20.00
18 073005	17.00	18 074001	407.26	18 074002	353.33	18 074003	437.50	18 074004	38.75	18 074005	281.79
18 075001	25.00	18 075002	24.50	18 075003	25.00	18 075004	30.00	18 075005	24.90	18 075006	32.40
18 075007	27.21	18 076001	38.00	18 076002	52.18	18 076003	29.09	18 076004	25.00	18 076005	41.38
18 077001	85.80	18 077002	61.36	18 077003	47.38	18 077004	62.49	18 077005	49.43	18 077006	56.82
18 077007	54.55	18 077008	58.14	18 077009	47.38	18 077010	62.49	18 077011	43.60	18 077012	55.50
18 077013	60.45	18 078001	16.00	18 078002	14.90	18 078003	12.25	18 078004	15.95	18 078005	10.00
18 079001	110.00	18 079002	48.00	18 079003	71.00	18 079004	61.11	18 079005	60.50	18 079006	40.00
18 079007	40.00	18 080002	25.00	18 080003	205.75	18 080004	11.00	18 080005	130.00	18 081001	100.00
18 081002	24.50	18 081003	45.34	18 081004	251.08	18 081005	77.45	18 081006	180.00	18 081007	100.00
18 082001	20.50	18 082002	27.03	18 082003	28.61	18 082004	25.83	18 082005	29.00	18 082006	24.87
18 082007	20.00	18 082008	22.00	18 083001	168.07	18 083002	131.38	18 083003	132.45	18 083004	112.04
18 083005	146.43	18 084001	215.00	18 084002	516.97	18 084003	216.33	18 084004	60.00	18 084005	85.71
18 084006	184.00	18 084007	61.00	18 084008	616.28	18 084009	616.28	18 084010	30.00	18 084011	70.00
18 084012	589.29	18 085001	97.73	18 085002	204.25	18 085003	194.59	18 085004	168.57	18 085005	164.70
18 085006	197.90	18 085007	203.92	18 085008	95.00	18 085009	80.00	18 085010	180.00	18 086001	155.04
18 086002	129.00	18 086003	61.05	18 086004	45.00	18 086005	51.00	18 086006	94.44	18 086007	86.67
18 087001	18.00	18 087002	21.04	18 087003	14.90	18 087004	14.90	18 087005	59.00	18 087006	26.79
18 088003	295.32	18 088004	113.64	18 088005	39.00	18 088006	150.00	18 088007	12.00	18 089001	976.79
18 089002	595.00	18 089003	187.50	18 089004	202.38	18 089005	154.76	18 089006	166.67	18 090001	537.50
18 090002	168.14	18 090005	229.73	18 090006	522.81	18 091001	136.06	18 091002	112.77	18 091003	100.60
18 091004	90.00	18 091005	161.90	18 091006	85.82	18 092001	195.79	18 092002	94.90	18 092003	32.00
18 092005	70.34	18 093001	33.00	18 093002	406.25	18 093003	214.84	18 093004	40.91	18 094001	322.42
18 094002	205.14	18 094003	230.00	18 094004	13.00	18 094005	100.00	18 094006	127.27	18 094007	97.00
18 095001	31.80	18 095002	27.22	18 095003	33.70	18 095004	48.43	18 095005	39.30	18 095006	27.61
18 095007	67.57	18 096001	30.00	18 096002	649.00	18 096003	1236.67	18 096004	1000.00	18 096005	1071.43
18 096006	717.39	18 097001	380.00	18 097002	300.72	18 097003	359.30	18 097004	442.50	18 097005	1275.00
18 097006	1107.14	18 098001	19.50	18 098002	18.00	18 098003	10.00	18 098004	165.00	18 098005	75.00
18 098006	675.00	18 099001	21.25	18 099002	45.00	18 099003	10.00	18 099004	33.33	18 099005	17.00
18 100001	26.67	18 100002	33.75	18 100003	38.33	18 100004	35.00	18 100005	35.00	18 100006	26.67
18 100007	36.67	18 100008	36.25	18 100009	35.12	18 100010	36.67	18 100011	33.75	18 100012	25.00
18 101001	28.45	18 101002	42.75	18 101003	7.50	18 101004	29.45	18 101007	27.94	18 101008	31.47
18 101009	26.67	18 102001	63.50	18 102002	7.50	18 102003	410.00	18 102004	5.50	18 102005	46.75
18 103001	207.43	18 103002	189.39	18 103003	380.00	18 103004	321.43	18 103005	321.43	18 103006	319.00
18 104002	309.18	18 104003	372.67	18 104004	317.10	18 104005	439.32	18 105001	360.00	18 105002	259.59
18 105003	238.72	18 105004	407.47	18 106001	245.00	18 106002	160.66	18 106003	211.21	18 106004	404.64
18 106005	878.06	18 106006	984.98	18 106007	412.87	18 106008	849.00	18 107001	251.99	18 107002	157.99
18 107003	202.27	18 107004	248.00	18 108001	56.33	18 108002	38.73	18 108003	38.73	18 108004	191.06
18 108005	32.92	18 109001	85.00	18 109002	90.00	18 109003	87.00	18 109004	78.00	18 110001	84.92
18 110002	149.00	18 110003	179.00	18 110004	386.73	18 110005	100.00	18 110006	499.00	18 110007	89.00
18 110008	139.00	18 110009	199.00	18 110010	1199.00	18 110011	211.65	18 111001	56.90	18 111002	219.00
18 111003	193.00	18 111004	193.00	18 111005	123.00	18 111006	199.00	18 111007	180.00	18 111008	191.06
18 112002	38.00	18 112003	304.33	18 112004	119.00	18 112005	50.92	18 112006	75.00	18 112007	95.00
18 112008	10.00	18 112009	199.00	18 112010	80.00	18 113001	29.99	18 113002	89.00	18 113003	44.99
18 113004	69.00	18 113005	59.00	18 113006	13.00	18 113007	129.00	18 113008	79.00	18 114001	924.08
18 114002	139.00	18 114003	169.99	18 114004	349.00	18 114005	211.65	18 114006	59.00	18 114007	179

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 167003	60.95	18 167004	57.01	18 168001	49.00	18 168002	119.75	18 168003	348.40	18 168004	117.00
18 168005	14.00	18 168006	30.00	18 168007	207.00	18 169001	27.50	18 169002	75.00	18 169003	26.00
18 169004	65.00	18 169005	6.00	18 170002	276.90	18 170004	149.00	18 170007	1359.49	18 170009	2250.00
18 170012	759.00	18 170013	2469.05	18 170014	165.00	18 170018	253.94	18 170019	3749.20	18 170017	5650.00
18 170018	2549.00	18 170019	199.00	18 171001	194.00	18 171002	189.00	18 171003	189.00	18 171004	19.00
18 171005	7.00	18 172002	15.00	18 172004	153.00	18 172005	23.50	18 172006	18.00	18 172007	79.00
18 172008	55.00	18 172009	41.47	18 172011	19.00	18 172012	110.00	18 172013	19.90	18 172014	17.50
18 172015	11.00	18 173002	13.00	18 173003	11.00	18 173018	122.00	18 173019	33.00	18 172020	38.00
18 173001	70.16	18 173002	20.53	18 173003	31.00	18 173004	17.63	18 173005	26.00	18 174001	11.00
18 174002	28.00	18 174003	32.00	18 174004	26.70	18 174005	16.00	18 175001	94.50	18 175002	73.00
18 175003	44.25	18 175004	63.90	18 176001	37.00	18 176003	46.87	18 176006	53.80	18 176008	82.00
18 177001	25.00	18 177002	13.50	18 177003	135.00	18 177004	90.50	18 177006	96.00	18 177007	48.90
18 177007	22.76	18 177008	33.00	18 177009	33.00	18 178001	55.00	18 178002	54.70	18 178003	67.75
18 178004	55.00	18 178005	67.25	18 178006	51.00	18 178007	65.00	18 179001	64.50	18 179002	111.00
18 179003	120.00	18 179004	90.00	18 180001	55.00	18 180002	90.00	18 180003	27.90	18 180004	17.00
18 180005	12.00	18 180006	18.50	18 181001	27.43	18 181002	24.00	18 181003	19.00	18 181004	45.00
18 181005	30.45	18 181006	36.47	18 181007	30.24	18 181008	26.43	18 181009	47.14	18 181010	26.96
18 182001	24.64	18 182002	274.00	18 182003	39.99	18 182004	109.33	18 182005	22.00	18 182006	25.65
18 183001	300.00	18 183002	400.00	18 183003	1300.00	18 183004	400.00	18 183005	300.00	18 183006	900.00
18 183007	250.00	18 183008	2100.00	18 183009	250.00	18 183010	370.00	18 183011	350.00	18 183012	500.00
18 183013	950.00	18 184001	77.00	18 184002	96.50	18 184003	154.56	18 184004	44.76	18 184005	111.00
18 184006	188.00	18 185001	493.00	18 185002	849.00	18 185003	326.00	18 185004	367.00	18 185005	182.02
18 186001	112.00	18 186002	47.00	18 186003	160.00	18 186004	25.00	18 186005	25.00	18 186006	189.00
18 187001	216.88	18 187002	110.72	18 187003	103.00	18 187004	218.00	18 187005	184.00	18 188001	123.70
18 188002	35.00	18 188003	60.00	18 188004	159.30	18 189001	68.00	18 189002	179.98	18 189003	17.00
18 189004	418.00	18 190001	147.00	18 190002	146.50	18 190003	120.00	18 190004	238.50	18 191001	797.94
18 191002	287.00	18 191003	289.00	18 191004	90.00	18 192001	214.83	18 192002	399.00	18 192003	452.00
18 192004	192.00	18 192005	364.00	18 193001	696.60	18 193002	650.00	18 193004	1541.87	18 193005	564.00
18 193006	508.00	18 194001	2777.00	18 194002	335.00	18 194003	286.00	18 194004	146.50	18 194005	19.00
18 195001	288.00	18 195002	359.00	18 195003	807.07	18 195004	315.00	18 195005	63.33	18 196001	353.00
18 196002	94.50	18 196003	379.00	18 196004	367.00	18 196005	305.00	18 196006	276.82	18 196007	89.00
18 196008	12.00	18 196009	1351.00	18 196010	366.00	18 196011	950.00	18 196012	46.00	18 196013	300.00
18 196014	689.00	18 196015	1067.00	18 197001	96.00	18 197002	96.00	18 197003	137.90	18 197004	35.00
18 197005	38.00	18 198001	3300.00	18 198002	125.00	18 198003	1550.00	18 199001	700.00	18 199002	450.00
18 199003	840.00	18 199004	1000.00	18 199005	1000.00	18 199006	1000.00	18 199007	900.00	18 199008	900.00
18 199009	250.00	18 200001	900.00	18 200002	850.00	18 200003	699.00	18 200004	2500.00	18 200005	500.00
18 200006	500.00	18 200007	350.00	18 201001	27390.64	18 201002	1700.00	18 201003	26500.00	18 201004	13970.00
18 202001	4500.00	18 202002	2948.00	18 202003	1887.00	18 202004	2800.00	18 202005	13990.00	18 202006	3990.00
18 203003	12855.00	18 203004	10900.00	18 204001	15000.00	18 204002	808.00	18 204003	453485.71	18 204004	392614.00
18 205001	126.27	18 205002	1274.00	18 205003	808.00	18 205004	650.00	18 206001	629900.00	18 206002	34600.00
18 206003	423700.00	18 206004	1175000.00	18 206005	577100.00	18 206006	504990.00	18 206007	629900.00	18 206008	34600.00
18 206009	587000.00	18 206010	471900.00	18 206011	822900.00	18 206012	464400.00	18 207001	14999.00	18 207002	49999.00
18 207003	22999.00	18 207004	43499.00	18 207005	38961.17	18 207006	19974.00	18 207007	41278.45	18 207008	52999.00
18 208001	4507.62	18 208002	4229.27	18 208003	2789.00	18 208004	8324.08	18 208005	5090.78	18 208006	3449.00
18 208007	5649.00	18 208008	8009.40	18 208009	2899.00	18 208010	3999.00	18 208011	9549.00	18 208012	299.00
18 209001	2363.71	18 209002	3782.34	18 209003	3649.00	18 209004	3300.00	18 209005	2567.00	18 209006	3699.00
18 209007	2488.00	18 209008	3190.00	18 210001	1955.00	18 210002	1009.00	18 210003	1950.00	18 210004	3314.68
18 210005	926.34	18 210006	800.00	18 210007	1399.00	18 211001	69.00	18 211002	647.45	18 211003	135.00
18 211004	21.00	18 211005	75.00	18 211006	34.75	18 211007	34.75	18 211008	419.00	18 211009	299.00
18 211010	2327.40	18 211011	72.17	18 211012	1680.00	18 211013	260.00	18 211014	669.00	18 211015	259.00
18 211016	75.31	18 211017	1260.44	18 212001	117.23	18 212002	179.80	18 212003	124.13	18 212004	58.19
18 213001	1784.49	18 214001	100.61	18 215001	145.00	18 215002	157.50	18 215003	100.00	18 216001	4070.00
18 216002	3880.00	18 216003	3149.00	18 216004	2970.00	18 216005	670.00	18 216006	970.00	18 216007	299.00
18 216008	1994.00	18 216009	4070.00	18 216010	1750.00	18 217001	1200.00	18 217002	2447.00	18 217003	1980.00
18 217004	4000.00	18 217005	7464.40	18 218108	17.00	18 218187	38.00	18 218188	37.00	18 218204	57.00
18 218211	55.00	18 219001	25.00	18 219002	25.00	18 219003	25.00	18 219004	10.00	18 220001	2037.00
18 220002	620.00	18 220003	1359.00	18 220004	725.00	18 220005	1820.00	18 220006	1869.00	18 220007	1919.00
18 222005	752.00	18 222006	720.00	18 222007	1473.00	18 222008	475.00	18 222009	926.00	18 222010	1152.00
18 222011	2080.00	18 222012	1074.00	18 222013	1546.15	18 223001	11.00	18 223002	11.00	18 223003	11.00
18 223004	11.00	18 224001	11.00	18 224002	11.00	18 224003	11.00	18 224004	11.00	18 225001	55.00
18 225002	164.00	18 225003	75.00	18 225004	100.00	18 225005	1300.00	18 225006	5500.00	18 225007	5050.00
18 226004	9280.00	18 226005	2750.00	18 227001	3356.00	18 227002	2721.00	18 227003	2011.50	18 227004	3102.25
18 228001	102.49	18 229001	97.78	18 230001	6799.00	18 230002	1299.00	18 230003	857.46	18 230004	999.00
18 230005	1499.00	18 230006	1457.20	18 230007	849.50	18 230008	1349.00	18 230009	1399.00	18 230010	3499.00
18 230011	1090.00	18 231001	1090.00	18 231002	753.05	18 231003	8570.63	18 231004	249.00	18 231005	2629.00
18 231004	7744.50	18 231005	7999.00	18 231006	13499.00	18 232001	100.00	18 233001	100.30	18 234001	24.00
18 235001	97.89	18 236001	559.00	18 236002	315.00	18 236003	429.00	18 236004	469.00	18 237001	178.27
18 237005	60.00	18 237006	239.00	18 237007	3899.00	18 237008	199.00	18 237010	40.00	18 237011	29.00
18 238001	120.25	18 238002	1180.00	18 238003	113.00	18 238004	200.00	18 238005	1919.00	18 238006	1899.00
18 238007	9399.00	18 238008	16.87	18 238009	9.50	18 238010	18.08	18 238011	7.01	18 238012	17649.00
18 238013	14999.00	18 238014	2519.00	18 238015	520.00	18 238016	13.12	18 238017	9399.00	18 238018	3949.10
18 238019	1784.73	18 239001	1395.00	18 239002	10744.50	18 239003	186.55	18 239004	499.00	18 239005	1799.00
18 239006	8999.00	18 239007	8999.00	18 239008	6999.00	18 239009	838.00	18 240001	145.00	18 240002	249.00
18 240002	599.00	18 240003	389.00	18 240004	379.00	18 240005	50.20	18 240006	179.00	18 241001	899.00
18 241002	299.00	18 241003	369.00	18 241004	67.60	18 241005	499.00	18 241006	799.00	18 241007	1599.00
18 241008	99.00	18 241009	109.00	18 241010	299.00	18 242001	796.03	18 242002	267.00	18 242003	172.50
18 242004	200.00	18 242005	190.00	18 242006	85.00	18 242007	40.00	18 242008	70.00	18 242009	209.00
18 242010	75.00	18 243001	23.65	18 243002	55.25	18 243003	86.67	18 243004	110.00	18 244001	150.00
18 244002	250.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 010003	10.00	19 010004	12.90	19 010005	11.90	19 010006	12.00	19 010007	64.50	19 011002	38.40
19 011003	45.45	19 011004	62.95	19 011005	40.00	19 011006	49.50	19 011007	44.50	19 011008	49.50
19 012001	224.50	19 012002	362.50	19 012003	171.43	19 012004	173.44	19 013001	285.00	19 013002	199.00
19 013003	12.00	19 014004	550.00	19 014005	495.00	19 014006	29.00	19 014007	26.00	19 014008	24.00
19 014003	26.00	19 015003	26.00	19 015004	27.00	19 015005	28.00	19 016001	170.83	19 016002	128.28
19 015002	50.75	19 016004	114.29	19 016005	111.11	19 017001	124.90	19 017002	132.00	19 017003	146.00
19 016003	145.14	19 017005	97.00	19 017006	70.43	19 017007	135.16	19 017008	150.90	19 017009	256.99
19 017004	108.25	19 017011	149.00	19 017012	70.43	19 017013	135.16	19 017014	89.90	19 017015	125.50
19 017010	124.90	19 017017	59.99	19 017018	95.00	19 017019	120.00	19 017020	107.50	19 017021	95.00
19 017016	102.00	19 017023	54.90	19 017024	63.65	19 017025	90.90	19 017026	93.90	19 017027	149.90
19 017022	95.90	19 017029	129.90	19 017030	150.00	19 018001	308.65	19 018002	258.00	19 018003	49.50
19 017028	119.90	19 018005	239.00	19 018006	206.00	19 018007	303.90	19 018008	137.49	19 018009	217.75
19 018004	235.00	19 018011	119.90	19 018012	244.00	19 018013	366.50	19 018014	188.00	19 018015	189.90
19 018010	281.00	19 018017	156.00	19 018018	149.00	19 018019	369.90	19 018020	269.00	19 018021	379.00
19 018016	174.00	19 018023	439.90	19 018024	409.00	19 018025	369.99	19 018026	280.88	19 018027	293.90
19 018022	239.00	19 018029	139.00	19 018030	149.50	19 018031	275.50	19 018032	339.00	19 018033	195.00
19 018028	199.00	19 018035	140.00	19 018036	215.00	19 018037	133.65	19 018038	175.90	19 018039	158.65
19 018034	220.00	19 018041	173.90	19 018042	199.90	19 018043	149.90	19 018044	199.90	19 018045	250.00
19 018040	147.40	19 019001	69.00	19 019002	268.16	19 019003	171.26	19 019004	135.75	19 019005	2400.90
19 018046	305.90	19 020002	112.00	19 020003	119.60	19 020004	170.00	19 021001	189.90	19 021002	267.00
19 020001	136.00	19 021004	192.00	19 021005	169.89	19 021006	109.09	19 022001	89.90	19 022002	186.90
19 021003	199.00	19 022004	77.25	19 022005	44.90	19 022006	95.00	19 022007	65.00	19 022008	61.99
19 022003	34.00	19 022016	79.00	19 022017	70.00	19 022018	129.90	19 023001	60.00	19 023002	95.00
19 022009	80.00	19 023004	243.76	19 023005	97.74	19 024001	414.60	19 024002	342.00	19 024003	355.88
19 023003	116.22	19 025001	64.90	19 025002	114.50	19 025003	127.40	19 025004	130.00	19 025005	109.00
19 024004	165.90	19 026002	110.59	19 026003	96.86	19 026004	171.43	19 026005	105.65	19 026006	116.54
19 025006	47.50	19 027001	389.90	19 027002	169.90	19 028003	225.00	19 028004	64.00	19 028005	69.90
19 026006	183.85	19 028004	74.49	19 028005	109.90	19 028006	149.90	19 028007	104.25	19 028008	77.00
19 028003	130.00	19 028010	379.99	19 028011	100.00	19 028012	185.00	19 028013	399.90	19 028014	199.99
19 028009	79.90	19 029001	622.35	19 029002	251.86	19 029003	45.45	19 029004	652.18	19 029005	68.90
19 028015	239.00	19 030003	122.50	19 030004	91.11	19 030005	259.14	19 030006	259.14	19 030007	190.00
19 030002	107.16	19 031001	61.40	19 031002	70.00	19 031003	70.00	19 031004	48.08	19 031005	70.00
19 030008	122.30	19 032002	223.91	19 032003	208.69	19 032004	241.39	19 032005	226.39	19 032006	139.65
19 032001	173.69	19 033001	70.56	19 033002	88.04	19 033003	69.44	19 033004	34.90	19 033005	49.00
19 033003	85.29	19 034004	30.90	19 034005	30.00	19 035001	39.64	19 035002	38.00	19 035003	42.18
19 034003	28.00	19 036002	222.81	19 036003	344.00	19 036004	257.14	19 036005	197.50	19 037001	207.25
19 036001	105.36	19 037003	155.26	19 037004	148.00	19 038001	200.00	19 038002	195.00	19 038003	168.00
19 037002	207.48	19 039005	160.00	19 040001	168.00	19 040002	222.00	19 040003	222.00	19 039004	222.00
19 038004	163.00	19 040001	177.90	19 040002	669.61	19 040003	200.00	19 041002	51.90	19 041005	82.36
19 039005	189.00	19 042001	52.90	19 042002	83.34	19 042003	38.33	19 042004	67.42	19 042005	82.50
19 041007	74.05	19 043001	89.90	19 043002	64.00	19 043003	50.00	19 043004	37.50	19 043005	82.70
19 042006	42.38	19 043007	99.12	19 044001	284.44	19 044002	224.72	19 044003	300.00	19 044004	319.17
19 043006	60.00	19 045006	288.99	19 046001	55.90	19 046002	45.15	19 046003	56.00	19 046004	45.00
19 044005	288.99	19 046002	89.80	19 046003	55.90	19 046004	50.10	19 046005	129.00	19 046006	45.09
19 046001	110.12	19 047001	67.90	19 047002	42.70	19 047003	50.00	19 047004	35.00	19 048001	19.90
19 046007	90.00	19 048003	32.50	19 048004	19.05	19 048005	19.90	19 048007	35.00	19 049001	40.65
19 048002	21.05	19 049003	36.89	19 050001	24.90	19 050002	45.15	19 050003	25.00	19 050004	20.00
19 049002	36.85	19 050001	29.90	19 050002	22.80	19 050003	34.90	19 050004	22.90	19 050005	20.00
19 049008	20.00	19 050007	24.50	19 050008	20.00	19 050009	24.00	19 051001	35.65	19 051002	39.90
19 050006	21.67	19 051006	34.90	19 052001	44.90	19 052002	29.05	19 052004	27.40	19 052007	20.00
19 051003	33.95	19 053002	44.80	19 054001	64.00	19 054002	45.25	19 054003	45.00	19 054004	49.90
19 053001	71.48	19 053008	50.00	19 054001	31.40	19 054002	28.08	19 054003	29.44	19 054004	34.90
19 053007	67.25	19 055001	19.90	19 055002	22.80	19 055003	12.49	19 055005	22.65	19 056001	17.88
19 054005	28.75	19 056003	13.50	19 056004	12.00	19 056005	90.45	19 056006	10.58	19 056007	15.00
19 056002	10.48	19 057002	94.70	19 057003	26.55	19 057004	60.00	19 057005	25.00	19 057006	67.90
19 057001	94.70	19 057008	47.50	19 058001	86.28	19 058002	80.00	19 058003	160.00	19 058004	215.00
19 057007	117.60	19 058006	350.00	19 058007	241.00	19 058008	350.00	19 058009	419.46	19 058010	176.47
19 058005	500.16	19 059002	42.80	19 059003	39.15	19 059004	32.99	19 059005	29.15	19 059006	45.00
19 059001	49.90	19 059008	19.00	19 059009	19.00	19 059010	19.00	19 059011	25.00	19 059012	39.50
19 059007	98.90	19 059014	34.90	19 059015	49.73	19 059016	26.90	19 059017	40.00	19 059018	37.79
19 059013	36.90	19 059020	42.90	19 059021	45.00	19 059022	34.81	19 060002	35.85	19 060003	39.15
19 059019	44.90	19 060006	35.90	19 060007	38.00	19 060008	40.00	19 061001	29.90	19 061002	30.00
19 060005	38.49	19 061004	27.40	19 062002	39.90	19 062003	34.99	19 063001	65.00	19 063002	45.15
19 061003	20.00	19 063004	48.00	19 063005	64.00	19 064001	289.00	19 064002	250.00	19 064003	200.00
19 061009	20.00	19 064005	239.00	19 064006	144.50	19 065001	46.05	19 065002	76.50	19 065003	63.49
19 063003	49.90	19 066001	66.15	19 066002	73.22	19 066003	35.49	19 066004	122.00	19 066005	60.00
19 064004	179.00	19 067003	81.24	19 067004	51.25	19 068001	35.56	19 068002	39.58	19 068003	32.75
19 065004	66.15	19 068005	48.00	19 068006	37.28	19 068007	55.56	19 068008	40.00	19 069001	46.51
19 067002	69.00	19 069003	34.09	19 069004	76.92	19 069005	51.16	19 069006	34.65	19 070001	31.40
19 068004	41.00	19 070003	29.00	19 070004	25.98	19 070005	25.38	19 070006	25.00	19 070007	24.00
19 069002	36.21	19 070009	20.00	19 070010	29.75	19 070011	20.00	19 071001	25.65	19 071003	24.90
19 070002	32.04	19 071006	23.75	19 071009	20.75	19 071010	21.74	19 071011	24.00	19 072001	44.90
19 070008	20.00	19 072004	40.00	19 073001	39.40	19 073002	15.00	19 073003	20.00	19 073004	15.00
19 071005	20.00	19 073006	37.90	19 074001	34.00	19 074002	42.78	19 074003	391.78	19 074004	289.36
19 072002	41.90	19 074006	297.62	19 075001	23.90	19 075002	22.99	19 075003	23.90	19 075004	23.75
19 073005	37.90	19 076002	39.80	19 076003	32.90	19 076004	59.00	19 076005	30.00	19 076006	30.00
19 074005	314.29	19 076007	36.50	19 076009	30.00	19 077001	129.78	19 077002	54.63	19 077003	62.22
19 076001	39.90	19 078001	53.40	19 078002	20.65	19 078003	17.90	19 078004	20.00	19 078005	41.57
19 076007	45.00	19 078007	20.00	19 078008	20.00	19 079001	45.80	19 079002	91.80	19 079003	83.80
19 077004	53.40	19 079005	85.00	19 079006	43.74	19 079007	42.00	19 079008	55.00	19 080001	9.90
19 078006	20.00	19 080005	108.00	19 081001	72.50	19 081002	45.00	19 081003	35.74	19 08	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 134007	1699.00	19 134008	899.45	19 135001	139.00	19 135002	1299.00	19 135003	2499.00	19 135004	1349.00
19 135005	1698.16	19 135006	899.00	19 135007	1299.00	19 135008	999.00	19 135009	219.00	19 136001	799.00
19 136002	629.90	19 136003	649.90	19 136004	1139.00	19 136005	879.00	19 136006	369.00	19 136007	769.90
19 137001	399.00	19 137002	139.00	19 137003	99.00	19 137004	107.00	19 137005	1598.00	19 137006	520.00
19 137007	405.00	19 137008	750.00	19 138001	104.57	19 139001	104.54	19 140001	149.00	19 140002	79.00
19 140003	29.33	19 140004	149.50	19 141001	595.00	19 141002	380.00	19 141005	350.00	19 141006	300.00
19 141007	35.00	19 141008	80.00	19 141009	250.00	19 142001	319.69	19 142002	451.97	19 142003	228.35
19 142004	768.12	19 142005	589.93	19 142006	1215.69	19 143001	260.00	19 143002	350.00	19 143004	110.00
19 144001	31.99	19 144002	63.97	19 144003	95.96	19 144004	134.82	19 144005	173.68	19 144006	211.94
19 144007	251.40	19 144008	364.99	19 144009	478.59	19 144010	592.18	19 144011	819.37	19 144012	1273.74
19 144013	3520.67	19 144014	5198.90	19 144015	6877.13	19 144016	8219.71	19 144017	8555.36	19 144018	10233.97
19 144019	11911.62	19 144020	13550.43	19 144021	15268.28	19 144022	16946.51	19 144023	18624.74	19 144024	20302.97
19 144025	21981.20	19 144026	23659.43	19 144027	25197.00	19 144028	26943.02	19 144029	28729.96	19 144030	30516.92
19 144031	6205.84	19 144032	25337.66	19 144033	27015.89	19 144034	33728.81	19 144035	40441.73	19 144036	47154.65
19 144037	53867.57	19 144038	67293.41	19 145001	20.19	19 145002	20.19	19 145003	10.90	19 145004	10.90
19 145005	10.90	19 145006	20.19	19 145007	20.19	19 145008	10.90	19 145009	20.19	19 145010	10.90
19 145011	20.19	19 145012	20.18	19 146001	589.20	19 147001	14659.00	19 147002	4249.00	19 147003	11695.00
19 147004	13390.00	19 147005	6090.50	19 147006	5890.00	19 147007	6394.00	19 148001	29958.29	19 148002	6024.00
19 148003	45893.00	19 148004	12995.00	19 148005	5990.86	19 148006	26090.00	19 149004	9890.00	19 149008	79.00
19 149016	6059.27	19 150001	4645.00	19 150002	21990.00	19 150003	5049.00	19 150004	15000.00	19 150005	32796.00
19 151002	9895.00	19 151003	14899.00	19 151004	7599.00	19 151005	19425.00	19 151006	18900.00	19 152001	13999.00
19 152002	21693.69	19 152003	5074.00	19 152004	20190.00	19 153001	1490.00	19 153002	899.00	19 153003	1590.00
19 153004	1599.00	19 153005	1483.28	19 153006	109.00	19 153007	350.91	19 153008	199.00	19 153009	1388.99
19 153010	413.00	19 153011	784.00	19 153012	489.00	19 154001	175.00	19 154002	99.00	19 154003	729.00
19 154005	219.90	19 155001	219.90	19 155003	619.00	19 155004	89.00	19 155007	749.00	19 155008	19.00
19 155013	49.99	19 155014	419.00	19 155016	399.00	19 155017	299.00	19 155018	59.90	19 155019	153.90
19 155020	774.00	19 156001	6489.00	19 156002	8690.00	19 156003	4799.00	19 156004	8749.00	19 156005	10991.00
19 157004	922.62	19 157005	959.26	19 157006	999.00	19 157007	2299.00	19 157008	1799.00	19 157009	9049.00
19 158002	10599.00	19 158003	8990.00	19 158004	6999.00	19 158005	5599.00	19 159001	2690.00	19 159002	179.00
19 159003	2853.15	19 159004	2990.00	19 160001	10399.00	19 160002	9499.00	19 160003	9999.00	19 160004	15505.00
19 161001	18899.00	19 161002	9899.00	19 161003	9799.00	19 161004	13399.00	19 162002	1099.99	19 162004	1299.00
19 162005	1969.00	19 162006	1969.00	19 163001	1369.00	19 163002	1369.00	19 163003	2369.00	19 163004	2099.00
19 163005	745.00	19 164001	2999.00	19 164002	859.00	19 164003	1328.86	19 164004	999.00	19 165001	0.00
19 165002	239.00	19 165003	42.90	19 165004	453.57	19 166001	219.90	19 166002	999.00	19 166003	376.00
19 166004	639.00	19 166005	1245.00	19 167001	674.91	19 167002	399.00	19 167003	383.46	19 167004	385.00
19 167005	659.62	19 168001	109.90	19 169002	369.00	19 169003	369.00	19 169004	589.00	19 169005	19.90
19 168006	659.00	19 169001	251.90	19 169002	25.00	19 169003	15.00	19 169004	24.07	19 169005	41.00
19 169006	15.00	19 169007	29.54	19 170001	18.00	19 170002	165.00	19 170003	35.00	19 170010	1190.50
19 170015	120.00	19 171001	134.90	19 171002	60.00	19 171003	199.00	19 171004	47.50	19 171005	195.00
19 171006	971.00	19 171007	71.17	19 171008	48.00	19 172001	20.00	19 172002	28.00	19 172003	49.99
19 172012	25.00	19 172013	9.49	19 173001	58.00	19 173002	37.29	19 173003	37.29	19 173004	21.00
19 174001	38.49	19 174002	15.75	19 174003	3.00	19 174004	3.00	19 175001	71.90	19 175002	15.00
19 175003	186.19	19 175004	65.00	19 175005	13.50	19 176002	50.00	19 176004	37.54	19 176006	25.00
19 177001	145.00	19 177002	70.00	19 177003	36.00	19 177004	19.90	19 178001	57.14	19 178002	43.12
19 178003	62.25	19 178004	62.25	19 179001	62.25	19 179002	62.25	19 179003	62.25	19 179004	62.25
19 179002	59.90	19 179003	61.50	19 179004	103.12	19 179005	105.50	19 180001	24.90	19 180002	65.50
19 180003	225.06	19 180004	14.99	19 181001	39.29	19 181002	53.33	19 181003	37.13	19 181004	30.00
19 181005	35.18	19 181006	26.47	19 181007	27.06	19 181008	27.06	19 181009	51.13	19 181010	38.90
19 181011	39.80	19 182001	34.20	19 182002	43.50	19 182003	22.00	19 182004	22.00	19 182005	40.00
19 183001	4000.00	19 183002	450.00	19 183003	1600.00	19 183004	450.00	19 183005	400.00	19 183006	400.00
19 183007	400.00	19 183008	300.00	19 183009	500.00	19 183010	7400.00	19 183011	1102.00	19 184001	154.50
19 184002	239.99	19 184003	118.00	19 184004	62.00	19 185001	269.50	19 185002	568.00	19 185003	857.00
19 185004	568.00	19 186001	78.67	19 186002	25.16	19 186003	122.33	19 186004	122.33	19 186005	167.00
19 187003	128.08	19 187004	123.99	19 188001	1266.00	19 188002	424.30	19 188003	2538.00	19 188004	881.05
19 189001	111.00	19 189002	136.83	19 189003	330.58	19 189004	34.90	19 190001	189.00	19 190002	1285.60
19 190003	142.25	19 190004	262.79	19 191001	349.00	19 191002	311.38	19 191003	27.00	19 192001	303.44
19 192002	6199.00	19 192003	1529.00	19 193001	969.00	19 193002	57.00	19 193003	649.00	19 193004	14509.00
19 194001	169.90	19 194002	100.00	19 194003	110.00	19 195001	165.00	19 195002	53.37	19 195003	167.00
19 195004	108.99	19 195005	466.00	19 195006	378.07	19 196001	369.00	19 196002	2187.68	19 196003	1149.00
19 196004	349.99	19 196005	886.00	19 196006	537.60	19 196007	375.00	19 196008	1628.25	19 196009	126.00
19 196010	566.71	19 196011	224.94	19 196012	224.94	19 196013	839.34	19 196014	1782.31	19 196015	112.31
19 196016	2500.45	19 196017	1374.38	19 196018	646.00	19 196019	1703.00	19 196020	960.77	19 196021	269.99
19 197001	281.88	19 197002	38.00	19 197003	62.45	19 197004	66.06	19 198001	9500.00	19 198002	1080.00
19 198003	3200.00	19 198004	1000.00	19 199001	600.00	19 199002	1200.00	19 199003	800.00	19 199004	800.00
19 199005	1000.00	19 199006	1000.00	19 199007	1000.00	19 199008	1000.00	19 199009	1000.00	19 199010	1000.00
19 199011	700.00	19 200001	650.00	19 200002	800.00	19 200003	761.63	19 200004	400.00	19 200005	750.00
19 200006	5500.00	19 201001	17500.00	19 201002	12500.00	19 201003	14000.00	19 202001	5361.68	19 202002	6509.15
19 202003	3492.81	19 202004	6712.00	19 202005	2500.00	19 203001	21500.00	19 203002	14200.00	19 203003	17300.00
19 203004	15300.00	19 204001	4500.00	19 204002	4600.00	19 204003	19200.00	19 204004	40000.00	19 204005	26900.00
19 205001	945.00	19 205002	1620.00	19 205003	90.00	19 205004	1150.00	19 205005	899.00	19 206001	297700.00
19 206002	832100.00	19 206003	650900.00	19 206004	385990.00	19 206005	449900.00	19 206006	395500.00	19 206007	438070.00
19 206008	945600.00	19 206009	1134900.00	19 206010	1199900.00	19 206011	471900.00	19 206012	362900.00	19 207001	75633.14
19 207002	41999.00	19 207003	24770.00	19 207004	26999.00	19 207005	16999.00	19 208001	18054.00	19 208002	18054.00
19 208002	3499.00	19 208003	10589.00	19 208004	17900.00	19 208005	8415.00	19 208006	2800.00	19 209001	3180.00
19 209002	1877.00	19 209003	1900.00	19 209004	3749.00	19 209005	3019.00	19 210001	3317.60	19 210002	1560.00
19 210003	2628.00	19 211001	699.00	19 211002	32.00	19 211003	31.00	19 211004	42.60	19 211005	19.44
19 211006	240.89	19 212001	121.89	19 212002	121.89	19 212003	121.89	19 212004	121.89	19 212005	121.89
19 213001	102.22	19 214001	100.71								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 285002	140.00	19 285003	220.00	19 285004	100.00	19 285005	150.00	19 286001	270.00	19 286002	165.00
19 286003	400.00	19 286004	290.00	19 286005	780.00	19 286006	550.00	19 287001	4820.00	19 287002	3612.64
19 287003	689.00	19 287004	2375.00	19 287005	2075.00	19 287006	3625.00	19 287007	699.00	19 287008	309.00
19 287009	1030.00	19 287010	180.00	19 288001	249.00	19 288002	278.00	19 288003	4799.00	19 288004	3699.00
19 288010	999.99	19 289001	3299.83	19 289002	3491.67	19 289003	3333.33	19 289004	4910.35	19 290001	120.00
19 290002	1730.00	19 290003	1772.93	19 290004	128.00	19 290005	128.00	19 290006	128.00	19 291001	17900.00
19 291002	33741.00	19 291003	17980.00	19 292001	20000.00	19 292002	2600.00	19 292003	3480.00	19 292004	5220.00
20 001001	19.00	20 001002	178.57	20 001003	31.90	20 001004	16.67	20 001005	30.00	20 002001	362.50
20 002002	362.07	20 002003	245.83	20 002004	229.40	20 002005	198.89	20 002006	206.90	20 003001	26.96
20 003002	112.50	20 003003	139.47	20 003004	180.43	20 003005	137.55	20 004001	145.69	20 004002	470.00
20 004003	81.18	20 004004	118.85	20 004005	146.83	20 004006	150.80	20 004007	197.68	20 004008	272.22
20 005001	530.13	20 005002	38.50	20 005003	81.02	20 005004	15.00	20 006001	53.00	20 006002	32.00
20 006003	24.90	20 006004	39.00	20 007001	21.99	20 007002	18.90	20 007003	97.90	20 007004	35.00
20 007005	287.23	20 007006	108.23	20 007007	30.00	20 007008	15.00	20 008001	10.00	20 008002	2.00
20 008003	2.50	20 008004	9.00	20 008005	8.00	20 008006	9.00	20 008007	4.90	20 009001	161.90
20 009002	76.87	20 009003	118.52	20 009004	68.75	20 009005	79.71	20 010001	19.00	20 010002	10.15
20 010003	12.90	20 010004	14.00	20 010005	10.00	20 010006	14.00	20 010007	12.00	20 011001	47.94
20 011002	224.00	20 011003	52.00	20 011004	55.00	20 011005	44.50	20 012001	156.43	20 012002	139.24
20 012003	231.82	20 012004	461.54	20 012005	312.50	20 013001	134.90	20 013002	166.75	20 013003	350.00
20 013004	1650.00	20 013005	25.00	20 014001	10.00	20 014002	32.00	20 014003	32.00	20 014004	44.50
20 014005	32.00	20 014006	32.00	20 014007	32.00	20 014008	32.00	20 014009	14.50	20 015001	39.90
20 015002	68.05	20 015003	122.81	20 015004	68.00	20 015005	55.00	20 016001	132.14	20 016002	93.65
20 016003	128.57	20 016004	134.62	20 017001	124.00	20 017002	134.00	20 017003	138.89	20 017004	135.00
20 017005	105.90	20 017006	105.00	20 017007	105.00	20 017008	120.07	20 017009	135.00	20 017010	144.00
20 017011	91.40	20 017012	139.90	20 017013	102.00	20 017014	109.90	20 017015	109.90	20 017016	97.90
20 017017	124.90	20 017018	89.70	20 018001	283.65	20 018002	272.00	20 018003	445.00	20 018004	240.00
20 018005	230.00	20 018006	279.75	20 018007	244.50	20 018008	221.00	20 018009	210.32	20 018010	239.00
20 018011	140.00	20 018012	318.00	20 018013	249.00	20 018014	179.80	20 018015	181.84	20 018016	36.00
20 018017	329.90	20 018018	160.00	20 018019	799.00	20 018020	599.00	20 018021	429.00	20 018022	35.00
20 018023	609.90	20 018024	319.00	20 018025	188.40	20 018026	699.00	20 018027	248.00	20 018028	175.65
20 018029	248.00	20 018030	136.90	20 018031	210.00	20 018032	102.90	20 018033	326.50	20 018034	122.50
20 018035	269.00	20 019001	364.00	20 019002	364.00	20 019003	180.07	20 019004	113.00	20 019005	16.00
20 020001	160.70	20 020002	153.00	20 020003	69.13	20 020004	75.00	20 021001	34.40	20 021002	279.86
20 021003	248.28	20 021004	132.00	20 021005	136.02	20 022001	194.90	20 022002	34.40	20 022003	62.00
20 022004	94.00	20 022005	58.90	20 022006	62.00	20 022007	48.00	20 022008	59.00	20 022009	55.90
20 022010	34.90	20 022011	42.25	20 022012	59.00	20 022013	78.00	20 022014	16.00	20 022015	46.15
20 023002	52.90	20 023003	98.00	20 023004	164.75	20 023005	176.00	20 024001	214.77	20 024002	349.00
20 024003	350.00	20 024004	424.00	20 024005	148.00	20 025001	55.00	20 025002	70.00	20 025003	109.00
20 025004	69.90	20 025005	104.00	20 025006	110.00	20 026001	307.50	20 026002	153.85	20 026003	132.50
20 026004	174.43	20 027004	274.90	20 027005	350.00	20 027006	235.00	20 028001	235.00	20 028002	155.00
20 028002	409.00	20 028003	40.00	20 028004	65.00	20 028005	73.75	20 028006	46.00	20 028007	69.90
20 028008	170.00	20 028009	205.00	20 028010	115.00	20 028011	120.98	20 028012	75.00	20 028013	137.50
20 028014	97.00	20 028015	167.40	20 028016	165.00	20 029001	638.82	20 029002	405.41	20 029003	249.29
20 029004	214.29	20 029005	209.06	20 029006	305.17	20 029007	231.46	20 030001	73.11	20 030002	121.25
20 030003	82.00	20 030004	122.50	20 030005	120.00	20 031001	101.05	20 031002	69.00	20 031003	49.00
20 031004	47.00	20 031005	4.00	20 032001	139.78	20 032002	206.52	20 032003	150.00	20 032004	88.75
20 033002	77.37	20 033003	91.84	20 033004	72.00	20 033005	104.00	20 033007	52.63	20 033008	80.26
20 033009	95.22	20 033010	139.00	20 034001	23.20	20 034002	25.50	20 034003	30.00	20 034004	80.00
20 034005	37.90	20 034006	48.90	20 034007	21.00	20 034008	142.00	20 034009	196.00	20 034010	36.00
20 035004	44.27	20 035005	336.00	20 036001	178.57	20 036002	291.67	20 036003	256.94	20 036004	107.14
20 036005	214.29	20 037001	89.90	20 037002	110.00	20 037003	140.00	20 037004	96.00	20 038001	224.75
20 038002	202.00	20 038003	148.38	20 038004	109.90	20 039001	151.90	20 039002	135.00	20 039003	144.00
20 039004	305.56	20 040001	605.00	20 040002	52.40	20 040003	160.00	20 040004	160.00	20 040005	41.00
20 041004	96.25	20 041009	93.33	20 041010	63.64	20 042001	38.41	20 042002	111.11	20 042003	76.25
20 042004	69.00	20 042005	86.81	20 042006	304.00	20 042007	52.82	20 042008	38.50	20 043001	84.90
20 043002	93.00	20 043003	93.90	20 043004	20.00	20 043005	97.90	20 043006	131.94	20 044001	355.56
20 044002	209.11	20 045001	194.90	20 046001	82.50	20 046002	255.06	20 046003	94.00	20 046004	59.00
20 045009	89.90	20 047001	59.90	20 047002	49.90	20 047003	59.90	20 047004	65.00	20 047005	58.90
20 048001	36.15	20 048002	33.70	20 048003	30.00	20 048005	26.65	20 048009	30.80	20 048012	42.00
20 049001	48.90	20 049002	48.90	20 049003	48.90	20 050001	32.90	20 050002	30.00	20 050003	15.90
20 049007	54.90	20 050006	19.90	20 051001	44.90	20 051004	49.90	20 051005	35.25	20 051006	35.00
20 050005	25.48	20 052005	39.90	20 052006	43.40	20 052007	32.05	20 053001	64.23	20 053002	42.17
20 052003	44.40	20 053004	48.45	20 053005	46.00	20 054001	28.50	20 054002	28.50	20 054003	27.22
20 054003	38.75	20 054004	35.50	20 054005	31.10	20 055001	25.00	20 055002	19.00	20 055007	20.83
20 055008	20.38	20 056001	18.90	20 056002	19.95	20 056003	6.36	20 056004	14.60	20 056005	9.90
20 057001	86.15	20 057002	44.90	20 057003	110.00	20 057004	91.50	20 057005	76.90	20 057006	154.00
20 058001	134.07	20 058002	68.07	20 058003	68.07	20 058004	110.00	20 058005	110.00	20 058006	259.07
20 058007	260.00	20 059001	32.78	20 059002	54.00	20 059003	29.90	20 059004	40.64	20 059005	25.90
20 059006	157.40	20 059007	87.90	20 059008	28.30	20 059009	44.90	20 059010	28.65	20 059011	45.00
20 059012	36.90	20 059013	42.90	20 059014	219.90	20 059015	34.90	20 059016	24.84	20 059017	26.66
20 059018	36.90	20 060001	39.00	20 060002	39.00	20 060003	39.00	20 060004	39.00	20 060005	39.00
20 060010	35.90	20 060011	34.74	20 060012	35.00	20 061001	21.25	20 061002	19.90	20 061003	41.95
20 061004	37.40	20 061005	21.50	20 061006	33.20	20 061007	35.05	20 061008	24.90	20 062001	39.90
20 062002	33.40	20 062003	35.00	20 062004	38.90	20 062005	42.90	20 062006	22.40	20 063001	56.90
20 063002	64.00	20 063003	64.00	20 063004	65.00	20 063005	65.00	20 063006	475.00	20 063007	419.00
20 064003	220.00	20 064004	1625.00	20 064005	200.00	20 064006	190.00	20 065001	74.00	20 065002	73.00
20 065003	60.00	20 065004	79.00	20 065005	61.00	20 065006	50.00	20 065007	71.15	20 065008	150.73
20 066002	65.91	20 066003	81.82	20 066004	88.72	20 067001	79.90	20 067002	69.00	20 067003	49.90
20 067004	42.90	20 067005	48.00	20 068001	48.78	20 068002	27.42	20 068003	36.56	20 068004	36.00
20 068006	37.08	20 069001	37.08	20 069002	48.84	20 069003	32.33	20 069004	41.86	20 069005	33.62
20 070001	69.90	20 070002	32.15	20 070003	29.90						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20120006	229.00	20120007	229.00	20120008	69.99	20120009	219.00	20120010	169.00	20120011	76.42
20121002	269.00	20121003	589.00	20121004	342.03	20121005	219.90	20121006	109.01	20121007	89.99
20121008	146.12	20121009	119.90	20121010	39.22	20122001	149.00	20122002	129.00	20122003	54.00
20122004	119.25	20122005	119.90	20122006	156.63	20122007	180.00	20122008	47.00	20122009	19.00
20122010	89.00	20122011	69.90	20122012	39.00	20122013	189.00	20122014	189.00	20122015	261.63
20122016	139.90	20122017	129.00	20122018	139.00	20122019	34.99	20122020	99.00	20122021	139.00
20122022	79.46	20122023	95.00	20122024	99.00	20123005	379.00	20123006	285.00	20123007	129.90
20123008	160.00	20123009	76.42	20123010	70.00	20123011	189.00	20123012	999.00	20123013	2889.00
20124003	1199.99	20124004	4099.00	20124005	539.88	20124006	2392.00	20124007	1399.30	20124008	899.00
20125001	109.98	20125002	348.00	20125003	548.00	20125004	720.00	20126001	1290.58	20126002	499.00
20126003	1098.42	20126004	2284.09	20126005	349.00	20126006	479.00	20126007	987.15	20126008	245.65
20126009	272.49	20126010	2380.00	20126011	2500.00	20126012	2500.00	20126013	79.99	20126014	59.00
20127001	436.63	20127002	469.04	20127003	99.00	20127004	204.56	20127005	160.65	20127006	40.92
20127007	174.00	20127008	799.00	20127009	179.90	20128001	339.00	20128002	899.00	20128003	879.00
20128007	1299.00	20128009	156.41	20128010	379.00	20128011	449.00	20129001	299.00	20129002	149.00
20129003	999.00	20129004	699.90	20129005	449.00	20129007	399.00	20129008	79.99	20129009	369.00
20129010	180.00	20129011	199.00	20130006	199.00	20130035	220.00	20130037	18.00	20130040	599.00
20131001	50.00	20131002	168.00	20131003	45.00	20131004	120.00	20132001	227.70	20132002	87.00
20132003	100.00	20133001	699.00	20133002	731.15	20133003	59.42	20133004	129.00	20133005	69.00
20133006	804.39	20133007	249.00	20134001	299.85	20137011	999.90	20137012	750.00	20134004	39.00
20134005	829.00	20134006	1199.00	20134007	2049.00	20135001	250.00	20135002	428.12	20135003	999.00
20135004	1117.46	20135005	310.00	20135006	219.00	20135007	230.00	20136001	899.00	20136002	659.00
20136003	220.00	20136004	177.00	20137001	1199.00	20137002	349.00	20137005	799.00	20137006	419.00
20137007	1374.00	20137008	1990.00	20137009	89.00	20137011	1200.00	20137012	429.29	20138001	124.21
20139001	104.05	20140001	40.20	20140002	245.00	20140003	310.00	20140004	4800.00	20141001	1000.00
20141003	25.00	20141005	35.00	20141006	250.00	20141007	20.00	20142001	201.63	20142002	299.84
20142003	681.45	20142004	260.56	20142005	427.00	20142006	554.25	20143001	200.00	20143002	250.00
20143003	250.00	20143004	400.00	20143005	49.00	20143006	51.97	20144003	85.00	20144004	34.42
20144005	173.68	20144006	259.04	20144007	251.00	20144008	290.26	20144009	403.85	20144010	51.00
20144011	744.63	20144012	1199.01	20144013	1653.38	20144014	2789.31	20144015	3925.24	20144016	4833.98
20144017	5061.17	20144018	6197.10	20144019	7333.03	20144020	8468.96	20144021	9604.89	20144022	10740.82
20144023	1918.79	20144024	20835.41	20144025	2358.00	20144026	2480.61	20144027	197.00	20144028	4226.19
20144029	2107.75	20144030	3243.68	20144031	3470.87	20144032	26003.21	20144033	277025.81	20144034	34800.00
20144035	41506.61	20144036	48397.01	20144037	55287.41	20144038	69068.21	20145001	20.48	20145002	20.52
20145003	11.08	20145004	11.06	20145005	20.48	20145006	11.06	20145007	20.52	20145008	11.08
20146001	999.00	20146002	389.65	20147002	1139.00	20147003	999.90	20147004	2359.49	20147005	6400.00
20147006	7857.85	20147007	14047.05	20148001	29999.00	20148002	7999.00	20148003	17013.08	20148004	8899.00
20148005	36419.58	20149014	623.00	20149022	359.00	20149024	269.00	20149026	1629.00	20149029	4199.00
20149030	4900.00	20150001	4899.00	20150002	3179.00	20150003	1549.00	20150004	1729.62	20150005	695.00
20151001	136704.50	20151002	2344.50	20151003	2344.50	20151004	2344.50	20152001	2249.00	20152002	3779.00
20152002	9999.00	20152003	3699.00	20152004	7299.00	20152005	19999.00	20152006	14842.81	20153001	1200.00
20153002	229.00	20153003	296.55	20153004	655.38	20153005	219.00	20153006	229.00	20153007	322.85
20153008	59.90	20153009	149.00	20153010	1199.00	20154001	305.38	20154002	399.00	20154003	377.63
20154004	219.90	20154005	699.00	20155002	199.00	20155003	179.00	20155005	299.00	20155006	459.00
20155010	10.00	20155013	450.00	20155014	38.99	20155015	15079.16	20156002	11799.00	20156003	629.00
20156004	7049.00	20156005	13049.10	20156006	8399.00	20157001	4800.00	20157002	2349.00	20157003	2383.36
20157004	970.11	20157005	1899.00	20157006	2304.00	20157007	3630.00	20157008	2504.78	20157009	1195.00
20158001	2199.00	20158002	7094.08	20158003	5999.00	20158004	5899.00	20158005	13299.00	20158006	12999.51
20158007	2945.00	20159001	1699.00	20159002	1699.00	20159003	3299.00	20159004	1999.00	20159005	139.00
20159006	2099.00	20159007	3210.45	20160001	12899.00	20160002	8027.64	20160003	9749.00	20160004	15096.00
20160005	10949.00	20160006	12991.44	20160007	9990.00	20161001	8690.00	20161002	16999.00	20161003	9099.00
20161004	24011.73	20161005	16639.36	20161006	11990.00	20161007	15699.00	20161008	10504.57	20162001	2458.00
20162002	999.00	20162003	999.00	20162004	295.26	20162005	1611.02	20162006	499.00	20162007	139.00
20162011	859.00	20162012	584.00	20163001	1193.14	20163002	689.00	20163003	590.00	20163004	1598.50
20163005	341.91	20163006	1049.30	20164001	1299.00	20164002	439.00	20164003	1233.50	20164004	259.00
20164005	1699.00	20164006	549.00	20164007	749.25	20165001	119.90	20165002	93.37	20165003	25.00
20165004	6139.00	20165005	11660.00	20166001	5299.00	20166002	3799.00	20166003	1199.00	20166004	399.00
20167002	999.00	20167003	57.90	20167004	529.00	20167005	9.00	20168001	124.90	20168002	599.00
20168003	79.00	20168004	1199.00	20168005	250.39	20169001	35.92	20169002	20.00	20169003	45.00
20169004	32.28	20170001	411.75	20170002	2649.00	20170005	1115.00	20170007	225.00	20171001	188.44
20171002	189.00	20171003	699.00	20171004	79.00	20171005	23.90	20171006	49.00	20171007	77.00
20172006	240.00	20172007	11.92	20172010	12.70	20172011	20.90	20172013	18.90	20172014	33.90
20173001	10.91	20173002	13.49	20173003	10.24	20173004	24.00	20173005	21.26	20174001	28.50
20174002	20.90	20174003	2.50	20174004	18.90	20175001	19.80	20175002	40.00	20175003	165.00
20175004	135.00	20175005	49.73	20176001	24.38	20176002	29.00	20176003	29.00	20176004	127.90
20177002	55.90	20177003	149.00	20177004	139.00	20177005	59.90	20177006	59.90	20177007	30.00
20177008	165.00	20178001	54.75	20178002	52.86	20178003	74.50	20178004	48.63	20178005	70.00
20179001	78.90	20179002	59.00	20179003	84.90	20179004	221.00	20179005	66.50	20180001	24.00
20180002	220.00	20180003	43.00	20180004	43.00	20180005	47.00	20180006	40.00	20181003	39.21
20181004	23.17	20181005	26.00	20182001	48.90	20182002	39.90	20182003	41.50	20182004	370.00
20182005	50.60	20183001	300.00	20183002	7000.00	20183003	400.00	20183004	3600.00	20183005	400.00
20183006	3000.00	20183007	600.00	20183008	2100.00	20183009	900.00	20183010	1800.00	20183011	2000.00
20183012	1830.00	20183013	1500.00	20183014	1136.38	20183015	350.00	20184002	251.00	20184003	39.00
20184004	37.83	20184005	226.00	20185001	430.50	20185002	749.50	20185003	336.00	20185004	474.75
20185005	447.20	20185006	270.60	20186001	47.40	20186002	203.50	20186003	146.00	20186004	37.48
20186005	86.00	20187001	353.00	20187002	205.00	20187003	237.88	20187004	183.00	20188001	1578.23
20188002	697.00	20188003	697.00	20188004	1012.38	20189001	422.02	20189002	92.00	20189003	189.00
20189003	229.64	20189004	231.42	20190001	204.00	20190002	185.50	20190003	230.40	20190004	184.19
20191001	52.88	20191002	346.50	20191003	65.00	20191004	283.58	20192001	205.00	20192002	27.00
20192003	168.91	20192004	65.00	20192005	550.23	20193001	838.00	20193002	451.49	20193003	987.00
20193004	1320.79	20193005	4400.00	20193006	124.90	20194001	594.00	20194002	381.00	20194003	25.00
20195002	139										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 268002	231.00	20 268003	898.00	20 268004	504.00	20 268005	376.00	20 268006	210.00	20 268007	320.00
20 268008	513.00	20 268009	275.00	20 268010	289.00	20 268011	25.00	20 268012	155.00	20 268013	49.00
20 268014	169.00	20 268015	75.00	20 268016	224.00	20 268017	148.00	20 268018	106.00	20 268019	97.00
20 268020	340.00	20 268021	190.00	20 268022	1080.00	20 268023	81.50	20 268024	154.00	20 268025	129.00
20 269003	125.00	20 269004	130.00	20 270001	750.00	20 270002	1295.00	20 270003	2167.80	20 270004	2109.90
20 270005	995.00	20 270006	849.00	20 270007	1100.00	20 270008	1150.00	20 270009	2037.45	20 270010	1389.00
20 270011	1568.00	20 270012	1130.50	20 271001	99.07	20 272001	299.00	20 272002	499.00	20 272003	701.78
20 272004	601.38	20 272005	1011.00	20 273001	290.00	20 273002	395.00	20 273003	32.00	20 273004	19.00
20 275005	65.00	20 274001	311.60	20 274002	41.50	20 274003	893.74	20 274004	834.71	20 274005	523.83
20 275001	1870.00	20 275002	543.23	20 275003	625.00	20 275004	654.55	20 275005	692.90	20 275006	52.90
20 276002	68.00	20 276003	41.67	20 276004	78.00	20 277001	229.17	20 277002	86.67	20 277003	99.33
20 277004	253.33	20 277005	129.33	20 278001	72.90	20 278002	205.00	20 278003	179.90	20 278004	149.00
20 278005	770.38	20 279001	129.90	20 279002	49.50	20 279003	101.00	20 279004	20.00	20 279005	190.24
20 280001	129.95	20 280002	366.50	20 280003	169.00	20 280004	410.00	20 281001	41.90	20 281002	23.50
20 281003	25.00	20 281004	349.00	20 281005	20.50	20 281006	67.83	20 281007	36.50	20 281008	98.00
20 282001	248.38	20 282002	35.90	20 282003	149.00	20 282004	222.85	20 283001	112.00	20 283002	73.90
20 283001	55.00	20 283002	39.00	20 283003	46.00	20 283004	47.20	20 283005	17.90	20 284001	43.00
20 284002	89.00	20 284003	53.00	20 284004	50.00	20 284005	82.90	20 284006	26.90	20 285001	150.00
20 285002	80.00	20 285003	110.00	20 285004	180.00	20 286001	300.00	20 286002	300.00	20 286003	100.00
20 286004	1350.00	20 286005	100.00	20 287001	699.00	20 287002	328.37	20 288001	999.96	20 288002	419.23
20 287005	10106.25	20 287006	1237.50	20 287007	2600.00	20 287008	90.00	20 287009	12395.00	20 287010	2499.00
20 287011	173.00	20 287012	3978.00	20 287013	4070.00	20 287014	4690.99	20 287015	59.90	20 288001	999.00
20 288004	199.00	20 288006	209.30	20 288009	2699.00	20 288011	314.93	20 288012	799.20	20 288015	199.90
20 288016	1500.00	20 288017	150.00	20 288018	150.00	20 288019	33.00	20 288020	170.00	20 288021	539.00
20 289001	6137.50	20 289002	3683.33	20 289003	4298.33	20 289004	6111.25	20 290001	1730.00	20 290002	17.00
20 290003	104.00	20 290004	2350.00	20 290005	104.00	20 290006	104.00	20 290007	332.00	20 291001	31000.00
20 291002	11500.00	20 291003	16200.00	20 291004	35354.00	20 292001	3306.00	20 292002	244.76	20 292003	15000.00
20 292004	119.00	20 292005	48.12	20 292006	9.50	20 292007	221.50	20 292008	33.00	20 293001	9.06
20 292001	293.33	20 292002	293.33	20 292003	16.66	20 293001	257.14	20 293002	10.00	20 293003	190.00
20 293004	238.10	20 293005	142.95	20 293006	120.00	20 293007	117.95	20 293008	178.50	20 293009	129.92
20 294005	136.99	20 294006	75.14	20 294007	146.83	20 294008	105.30	20 294009	166.64	20 295001	15.05
20 295002	57.14	20 295003	145.07	20 295004	20.90	20 295005	16.55	20 295006	50.35	20 296001	13.90
20 296003	53.70	20 296004	37.71	20 296005	45.90	20 297001	22.23	20 297002	2.40	20 297003	23.00
20 297004	212.77	20 297005	109.91	20 298001	2.00	20 298002	2.50	20 298003	2.40	20 298004	4.00
20 298005	4.50	20 298006	8.00	20 299001	161.90	20 299002	79.03	20 299003	135.29	20 299004	136.03
20 299001	110.00	20 299002	10.00	20 299003	9.50	20 300001	31.50	20 300002	14.00	20 300003	90.00
20 301002	42.50	20 301003	40.00	20 301004	34.00	20 301005	41.50	20 302001	16.00	20 302002	200.00
20 302003	161.67	20 302004	360.00	20 303001	539.00	20 303002	350.00	20 303003	95.00	20 303004	190.90
20 303005	65.00	20 304001	30.00	20 304002	14.50	20 304003	13.50	20 304004	28.00	20 305001	84.06
20 305002	55.00	20 305003	35.00	20 305004	40.00	20 305005	26.00	20 306001	11.00	20 306002	141.31
20 306003	249.30	20 306004	106.36	20 306005	127.24	20 307001	72.74	20 307002	124.00	20 307003	146.00
20 307004	90.00	20 307005	208.00	20 307006	134.50	20 307007	136.00	20 307008	98.00	20 307009	146.00
20 307010	140.50	20 307011	83.65	20 307012	169.00	20 307013	143.00	20 307014	130.20	20 307015	67.40
20 307016	79.90	20 308001	291.75	20 308002	269.00	20 308003	190.00	20 308004	180.00	20 308005	265.00
20 308006	179.90	20 308007	131.43	20 308008	67.43	20 308009	221.50	20 308010	149.00	20 308011	269.00
20 308012	119.00	20 308013	126.40	20 308014	174.99	20 308015	210.00	20 308016	94.50	20 308017	144.00
20 308018	229.90	20 308019	240.00	20 308020	404.00	20 308021	218.65	20 308022	146.20	20 308023	350.25
20 308024	313.25	20 308025	174.90	20 308026	379.00	20 308027	179.50	20 308028	180.00	20 308029	216.00
20 308030	160.90	20 308031	169.50	20 308032	133.20	20 308033	142.30	20 308034	142.30	20 308035	999.94
20 309002	78.80	20 309003	129.00	20 309004	990.00	20 309005	1600.00	20 309006	1056.25	20 309007	56.99
20 309008	200.00	20 309009	270.00	20 309010	143.00	20 309011	154.17	20 309012	129.90	20 309013	131.53
20 309014	213.62	20 309015	114.40	20 309016	158.00	20 309017	376.00	20 309018	219.60	20 309019	81.90
20 309020	110.00	20 309021	159.90	20 309022	120.00	20 309023	100.00	20 309024	100.00	20 309025	100.00
20 309027	53.50	20 309028	31.15	20 309029	60.00	20 309030	150.00	20 309031	100.00	20 309032	37.00
20 309033	92.26	20 309034	79.80	20 309035	43.50	20 309036	136.56	20 309037	68.90	20 309038	340.00
20 309039	263.89	20 309040	186.65	20 309041	119.90	20 309042	199.90	20 309043	104.80	20 309044	46.15
20 309045	55.00	20 309046	154.50	20 309047	75.00	20 309048	175.00	20 309049	336.96	20 309050	30.74
20 309051	142.86	20 309052	153.77	20 309053	104.47	20 309054	329.00	20 309055	156.90	20 309056	299.00
20 309057	94.00	20 309058	79.90	20 309059	79.56	20 309060	99.90	20 309061	94.50	20 309062	88.90
20 309063	138.00	20 309064	69.90	20 309065	84.00	20 309066	274.00	20 309067	114.00	20 309068	79.90
20 309069	113.00	20 309070	1134.90	20 309071	180.00	20 309072	285.00	20 309073	336.00	20 309074	75.76
20 309075	497.06	20 309076	1173.91	20 309077	68.00	20 309078	100.00	20 309079	157.00	20 309080	99.60
20 309081	82.90	20 309082	49.50	20 309083	56.28	20 309084	88.15	20 309085	49.00	20 309086	89.90
20 309087	59.90	20 309088	160.00	20 309089	130.42	20 309090	196.19	20 309091	125.96	20 309092	177.03
20 309093	58.00	20 309094	63.00	20 309095	60.00	20 309096	36.00	20 309097	36.00	20 309098	36.00
20 309099	39.90	20 309100	58.33	20 309101	39.48	20 309102	33.89	20 309103	38.00	20 309104	37.50
20 309105	52.20	20 309106	61.31	20 309107	57.61	20 309108	45.88	20 309109	123.91	20 309110	256.25
20 309111	266.11	20 309112	194.23	20 309113	162.50	20 309114	134.99	20 309115	128.10	20 309116	459.50
20 309117	190.90	20 309118	300.90	20 309119	300.90	20 309120	360.90	20 309121	330.00	20 309122	499.90
20 309123	179.99	20 309124	124.83	20 309125	782.35	20 309126	253.68	20 309127	176.00	20 309128	258.89
20 309129	61.65	20 309130	60.44	20 309131	58.64	20 309132	98.89	20 309133	398.00	20 309134	52.56
20 309135	43.32	20 309136	44.00	20 309137	314.41	20 309138	51.10	20 309139	73.74	20 309140	78.88
20 309141	43.00	20 309142	124.75	20 309143	96.00	20 309144	322.22	20 309145	284.75	20 309146	228.78
20 309147	310.00	20 309148	48.78	20 309149	40.90	20 309150	59.00	20 309151	155.43	20 309152	129.00
20 309153	109.00	20 309154	89.00	20 309155	98.90	20 309156	192.50	20 309157	134.50	20 309158	39.80
20 309159	44.73	20 309160	29.43	20 309161	51.45	20 309162	35.10	20 309163	41.99	20 309164	19.58
20 309165	20.90	20 309166	27.80	20 309167	48.00	20 309168	49.00	20 309169	48.00	20 309170	49.15
20 309171	88.00	20 309172	79.95	20 309173	86.74	20 309174	29.80	20 309175	22.23	20 309176	29.15
20 309177	34.90	20 309178	28.74	20 309179	33.65	20 309180	32.58	20 309181	29.15	20 309182	36.95
20 309183	31.88	20 309184	49.95	20 30918							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 120008	189.00	21 121001	319.00	21 121002	44.99	21 121003	107.60	21 121004	279.90	21 121005	156.75
21 121006	359.00	21 121007	389.90	21 122001	109.90	21 122002	96.75	21 122003	19.99	21 122004	49.99
21 122005	34.94	21 122006	46.79	21 122007	49.00	21 122008	99.00	21 122009	324.00	21 122010	46.79
21 122011	49.00	21 122012	179.00	21 122013	149.99	21 122014	149.99	21 122015	149.99	21 122016	111.75
21 122017	119.00	21 122018	24.99	21 122019	29.90	21 122020	169.90	21 122021	99.00	21 122022	99.00
21 122023	49.99	21 122024	164.25	21 123002	118.90	21 123012	69.99	21 123014	199.00	21 124001	3949.90
21 124002	579.00	21 124003	949.99	21 124004	2499.00	21 124005	1799.00	21 124006	529.00	21 124007	1274.50
21 125001	959.00	21 125002	285.03	21 125003	668.03	21 125004	429.00	21 126001	99.00	21 126002	399.00
21 126003	499.00	21 126004	349.00	21 126005	119.90	21 126006	379.00	21 126007	99.00	21 126008	240.11
21 126009	229.00	21 126010	2699.00	21 127001	349.00	21 127002	229.00	21 127003	174.00	21 127004	279.00
21 127005	179.90	21 127006	219.00	21 127007	459.00	21 127008	115.06	21 127009	99.99	21 128002	459.00
21 128003	379.00	21 128005	199.90	21 129001	49.00	21 129002	149.99	21 130004	359.50	21 130007	459.00
21 130005	1690.00	21 130006	1440.00	21 30010	49.00	21 30011	149.99	21 131001	50.00	21 131002	150.00
21 131003	60.00	21 131004	70.00	21 131005	130.00	21 131006	265.00	21 132001	344.00	21 132002	329.90
21 132003	169.00	21 132004	160.00	21 133001	349.00	21 133002	649.90	21 133003	399.00	21 133004	399.00
21 133005	249.90	21 133006	499.90	21 133007	699.90	21 133008	366.35	21 134001	599.00	21 134002	429.50
21 134003	829.00	21 134004	499.00	21 134005	1899.00	21 134006	379.50	21 134007	589.00	21 134008	219.50
21 134009	1199.00	21 134010	949.50	21 134011	639.00	21 135001	839.90	21 135002	949.00	21 135003	399.00
21 135004	485.00	21 135005	249.50	21 135006	459.00	21 136001	649.00	21 136002	249.00	21 136003	399.00
21 136004	499.50	21 136005	279.50	21 136006	139.50	21 136007	319.50	21 136008	1449.50	21 137003	349.00
21 137004	599.00	21 137005	384.98	21 137006	1549.00	21 138001	101.41	21 139001	104.13	21 140001	70.00
21 140002	157.00	21 140003	112.02	21 141001	515.00	21 141002	450.00	21 141003	70.00	21 141005	250.00
21 141008	650.00	21 142001	98.14	21 142002	444.62	21 142003	303.87	21 142004	556.60	21 142005	489.60
21 142006	355.72	21 143001	170.00	21 143002	465.00	21 143003	200.00	21 143007	650.00	21 143008	300.00
21 144001	31.99	21 144002	93.97	21 144003	95.96	21 144004	173.82	21 144005	173.82	21 144006	21.94
21 144007	251.40	21 144008	290.26	21 144009	403.85	21 144010	517.45	21 144011	744.63	21 144012	1199.01
21 144013	1653.38	21 144014	2789.31	21 144015	3925.24	21 144016	8219.71	21 144017	8555.36	21 144018	10233.59
21 144019	1199.82	21 144020	13590.05	21 144021	15268.28	21 144022	16964.51	21 144023	18624.74	21 144024	20302.97
21 144025	21981.20	21 144026	23659.43	21 144027	197.00	21 144028	14207.19	21 144029	14207.19	21 144030	3248.30
21 144031	3470.87	21 144032	25337.66	21 144033	27015.89	21 144034	33728.81	21 144035	40441.73	21 144036	47154.65
21 144037	53867.57	21 144038	67293.41	21 145001	10.56	21 145002	10.56	21 145003	10.56	21 145004	10.56
21 145005	499.50	21 145006	10.56	21 145007	10.56	21 145008	10.56	21 147001	18437.00	21 147002	399.00
21 147003	3999.00	21 147004	3699.00	21 147005	6854.00	21 148001	49567.00	21 148002	9750.00	21 148003	12299.00
21 148004	10050.00	21 148005	22999.00	21 149004	595.00	21 149005	12000.00	21 149009	1100.00	21 150001	3187.00
21 150002	5050.00	21 150003	2499.00	21 150004	2999.00	21 151001	65442.00	21 151002	13999.00	21 151003	7550.00
21 151004	14950.00	21 151005	2375.00	21 152001	33392.00	21 152002	19999.00	21 152003	19999.00	21 152004	10799.00
21 152005	10999.00	21 153001	499.00	21 153002	649.00	21 153003	278.29	21 153004	613.40	21 153005	621.00
21 153006	99.90	21 153007	434.50	21 153008	399.00	21 153009	649.00	21 153010	2099.00	21 154001	199.00
21 154002	219.00	21 154003	319.70	21 154004	249.90	21 154005	251.10	21 154006	829.00	21 154007	239.90
21 155002	296.10	21 155003	299.00	21 155004	249.90	21 156001	649.00	21 156002	569.00	21 156003	7650.00
21 156004	7811.50	21 156005	7049.00	21 157001	1909.00	21 157002	1999.00	21 157003	4399.00	21 157005	199.00
21 158001	6599.00	21 158002	7799.00	21 158003	11990.00	21 158004	5999.00	21 158005	4899.00	21 159001	2699.00
21 159002	3390.00	21 159003	2399.00	21 159004	1199.00	21 160001	9499.00	21 160002	8499.00	21 160003	11999.00
21 160004	9432.50	21 160005	8799.00	21 161001	10099.00	21 161002	11999.00	21 161003	11999.00	21 161004	13999.00
21 161005	11990.00	21 161006	9499.00	21 162001	490.00	21 162002	629.00	21 162003	629.00	21 162004	399.00
21 162005	1699.00	21 163001	929.00	21 163002	1419.50	21 163003	379.90	21 163004	1799.00	21 163005	2299.00
21 164001	379.00	21 164002	229.90	21 164003	560.18	21 164004	539.00	21 165001	129.90	21 165002	66.50
21 165003	179.00	21 166001	99.00	21 166002	299.90	21 166003	489.90	21 166004	229.00	21 166005	349.00
21 167001	199.90	21 167002	299.90	21 167003	129.90	21 168001	129.90	21 168002	129.90	21 168003	349.00
21 168004	32.90	21 168005	40.00	21 169001	40.00	21 169002	48.04	21 169003	35.00	21 169004	33.50
21 170001	1999.00	21 170003	62.90	21 170005	1664.99	21 170008	595.00	21 171001	169.00	21 171002	159.00
21 171003	195.00	21 171004	83.90	21 171005	52.00	21 172001	21.50	21 172003	29.93	21 172004	15.50
21 172005	32.25	21 172007	44.00	21 172008	14.57	21 173001	14.57	21 173002	14.57	21 173003	14.57
21 173004	16.57	21 174001	5.50	21 174002	9.00	21 174003	7.50	21 175001	10.00	21 175002	16.90
21 175003	59.00	21 175004	63.50	21 175005	19.50	21 176001	44.40	21 176002	47.90	21 176003	22.90
21 177001	15.90	21 177002	35.00	21 177003	88.50	21 177004	24.90	21 177005	114.90	21 178001	46.00
21 178002	61.25	21 178003	61.25	21 178004	61.25	21 178005	61.25	21 179001	50.00	21 179002	50.00
21 179002	94.00	21 179003	37.90	21 179004	91.99	21 180001	12.99	21 180002	33.90	21 180003	15.15
21 180004	29.90	21 180005	18.40	21 181001	37.60	21 181002	44.50	21 181003	26.94	21 181004	38.43
21 181005	46.18	21 182001	12.00	21 182002	46.14	21 182003	30.00	21 182004	50.00	21 182005	29.80
21 183001	250.00	21 183002	500.00	21 183003	400.00	21 183004	3000.00	21 183005	3000.00	21 183006	9000.00
21 183007	600.00	21 183008	350.00	21 183009	350.00	21 183010	600.00	21 183011	1200.00	21 184001	90.88
21 184002	278.00	21 184003	185.00	21 185001	34.75	21 185002	88.48	21 185003	259.00	21 185004	48.00
21 186001	233.00	21 186002	34.45	21 186003	126.00	21 186004	42.00	21 187001	211.90	21 187002	68.00
21 187003	214.00	21 187004	618.00	21 188001	738.51	21 188002	300.00	21 188003	45.00	21 188004	53.25
21 189002	222.00	21 189003	63.00	21 190001	180.00	21 190002	127.50	21 190003	130.50	21 190004	133.50
21 191001	165.00	21 191002	199.00	21 191003	146.69	21 191004	189.00	21 192001	21.01	21 192002	327.00
21 192003	251.00	21 192004	228.90	21 192005	198.78	21 193001	24.50	21 193002	1093.00	21 193003	945.00
21 193004	829.00	21 194001	186.90	21 194002	245.00	21 194003	65.00	21 195001	65.00	21 195002	65.00
21 195002	584.00	21 195003	52.00	21 195004	174.25	21 195005	455.00	21 195006	319.90	21 196001	371.00
21 196002	230.00	21 196003	684.50	21 196004	520.00	21 196005	727.00	21 196006	700.00	21 196007	755.62
21 196008	190.00	21 196009	438.86	21 196010	348.00	21 196011	34.50	21 196012	554.36	21 196013	569.12
21 196014	940.15	21 196015	940.15	21 196016	1819.00	21 196017	483.00	21 196018	161.00	21 196019	161.00
21 197003	50.00	21 197004	25.95	21 197005	97.90	21 198001	1200.00	21 198002	1490.00	21 198003	2750.00
21 198004	1270.00	21 198005	840.00	21 199001	465.00	21 199002	700.00	21 199003	650.00	21 199004	600.00
21 199005	600.00	21 199006	286.87	21 199007	1000.00	21 199008	1500.00	21 199009	500.00	21 199010	500.00
21 200001	400.00	21 200002	600.00	21 200003	600.00	21 200004	2000.00	21 200005	900.00	21 200006	3000.00
21 201001	18008.00	21 201002	4500.00	21 201003	2000.00	21 201004	10300.00	21 202001	2897.54	21 202002	2088.00
21 202003	1944.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 284005	40.00	21 284006	91.00	21 284007	29.00	21 284008	59.00	21 284009	49.00	21 285001	250.00
21 285002	480.00	21 285003	200.00	21 285004	200.00	21 285005	350.00	21 286001	100.00	21 286002	580.00
21 286003	150.00	21 286004	280.00	21 286005	100.00	21 286006	241.05	21 287001	514.00	21 287002	459.90
21 287003	23.00	21 287004	198.00	21 288001	165.00	21 288002	17.16	21 288003	199.00	21 288004	450.00
21 288010	360.00	21 289001	2358.93	21 289002	312.00	21 289003	4587.50	21 289004	2616.67	21 290001	29.00
21 290002	230.00	21 290003	200.00	21 290004	145.50	21 290005	3030.00	21 290006	200.00	21 290007	999.00
21 291001	11600.00	21 291002	18650.00	21 291003	9048.00	21 291004	15000.00	21 292001	370.00	21 292002	5000.00
21 292003	2500.00	21 293001	1200.00	21 293002	11.67	21 293003	41.16	21 293004	17.64	21 293005	15.00
21 001005	20.00	22 002001	193.75	22 002002	14.00	22 002003	540.84	22 002004	168.75	22 003001	200.00
22 003002	187.18	22 003003	211.11	22 003004	154.84	22 004001	131.89	22 004002	137.64	22 004003	133.43
22 004004	105.96	22 004005	157.14	22 004006	169.64	22 004007	183.33	22 004008	156.75	22 004009	170.00
22 005001	20.95	22 005002	74.00	22 005003	64.38	22 005004	15.00	22 006001	30.00	22 006002	100.00
22 006003	10.00	22 007001	16.00	22 007002	15.00	22 007003	20.50	22 007004	184.21	22 007005	276.60
22 007006	21.90	22 007007	17.00	22 007008	16.00	22 007009	15.00	22 007010	11.00	22 008001	3.50
22 008002	3.50	22 008003	3.70	22 008004	2.00	22 008005	3.50	22 009001	126.18	22 009002	162.86
22 009003	132.87	22 009004	80.71	22 010001	4.00	22 010002	97.00	22 010003	18.00	22 010004	10.38
22 011001	47.22	22 011002	52.22	22 011003	3.50	22 011004	50.00	22 011005	50.00	22 012001	160.00
22 012002	275.00	22 012003	190.48	22 012004	291.92	22 012005	274.19	22 012006	400.00	22 013001	405.00
22 013002	29.00	22 013003	420.00	22 014001	17.00	22 014002	15.00	22 014003	18.00	22 014004	18.95
22 014005	19.00	22 015001	18.00	22 015002	55.00	22 015003	71.03	22 015004	21.00	22 015005	65.36
22 015006	67.74	22 015006	67.96	22 016001	152.57	22 016002	139.98	22 016003	117.50	22 016004	111.98
22 016005	63.33	22 017001	150.00	22 017002	115.00	22 017003	140.00	22 017004	160.00	22 017005	88.00
22 017006	90.00	22 017007	130.00	22 017008	87.90	22 017009	195.00	22 017010	124.61	22 017011	130.00
22 017012	180.00	22 017013	98.90	22 017014	92.00	22 017015	120.00	22 017016	120.00	22 017017	38.90
22 017018	88.00	22 017019	120.00	22 017020	98.00	22 017021	120.00	22 017022	140.00	22 017023	100.00
22 017024	140.00	22 017025	85.88	22 017026	82.00	22 017027	65.90	22 017028	98.00	22 018001	240.00
22 018002	240.00	22 018003	240.00	22 018004	221.41	22 018005	189.00	22 018006	250.00	22 018007	151.90
22 018008	217.50	22 018009	220.00	22 018010	122.00	22 018011	150.00	22 018012	180.00	22 018013	160.00
22 018014	182.90	22 018015	220.00	22 018016	180.00	22 018017	180.00	22 018018	180.00	22 018019	230.00
22 018020	340.00	22 018021	289.00	22 018022	279.00	22 018023	280.00	22 018024	497.92	22 018025	220.00
22 018026	539.00	22 018027	180.00	22 018028	192.90	22 018029	140.00	22 018030	180.00	22 018031	180.00
22 018032	130.00	22 018033	180.00	22 018034	317.00	22 018035	317.00	22 019001	131.00	22 019002	247.00
22 019004	130.00	22 019005	325.58	22 019006	165.00	22 020001	190.00	22 020002	104.00	22 020003	100.60
22 021001	155.00	22 021002	165.00	22 021003	177.50	22 021004	127.60	22 022001	67.15	22 022002	90.00
22 022003	112.90	22 022004	15.00	22 022005	63.90	22 022006	41.40	22 022007	47.00	22 022008	65.00
22 022009	48.00	22 023001	55.00	22 023002	99.00	22 023003	71.03	22 023004	65.25	22 023005	185.26
22 023002	48.00	22 023003	236.00	22 023004	98.00	22 023005	97.74	22 024001	46.00	22 024002	350.00
22 024003	169.80	22 024004	339.12	22 025001	90.00	22 025002	120.00	22 025003	47.00	22 025004	110.25
22 025005	80.00	22 025006	120.00	22 025007	159.90	22 025008	106.29	22 025009	109.00	22 026001	147.86
22 026002	192.00	22 026003	162.88	22 026004	176.78	22 026005	111.54	22 026006	111.54	22 026007	157.86
22 026008	98.62	22 027002	238.00	22 027004	314.00	22 027010	180.00	22 028001	149.90	22 028002	430.00
22 028003	145.00	22 028004	94.50	22 028005	114.90	22 028006	93.25	22 028007	120.00	22 028008	91.50
22 028009	99.90	22 028010	329.00	22 028011	320.00	22 028012	115.00	22 028013	99.90	22 028014	87.00
22 028015	390.00	22 028016	199.00	22 029001	207.14	22 029002	584.91	22 029003	476.93	22 029004	214.29
22 030001	61.42	22 030002	61.42	22 030003	104.00	22 030004	190.00	22 030005	190.00	22 030006	105.00
22 031001	47.40	22 031002	61.00	22 031003	47.00	22 031004	44.50	22 031005	58.00	22 031006	43.75
22 031007	86.75	22 032001	147.83	22 032002	201.25	22 032003	166.67	22 032004	113.59	22 032005	164.58
22 032006	199.46	22 033001	95.72	22 033002	70.56	22 033003	61.11	22 034001	36.50	22 034002	27.00
22 034003	29.00	22 034004	29.00	22 034005	20.00	22 034006	20.00	22 034007	44.00	22 034008	47.00
22 035004	28.17	22 036001	160.72	22 036002	208.33	22 036003	206.43	22 036004	68.00	22 036005	178.57
22 037001	200.50	22 037002	98.00	22 037003	199.00	22 037004	80.00	22 037005	138.00	22 037006	188.13
22 038001	140.46	22 038002	247.50	22 038003	203.00	22 038004	257.90	22 038005	130.00	22 039002	186.25
22 039003	130.00	22 039004	169.00	22 040001	126.00	22 040002	360.00	22 040003	131.00	22 040004	140.00
22 040004	200.99	22 041001	56.82	22 041005	83.55	22 041021	80.16	22 041025	78.89	22 042001	43.75
22 042002	33.75	22 042003	42.00	22 042004	43.00	22 042005	35.00	22 042006	81.21	22 042007	75.90
22 042008	48.12	22 043001	80.00	22 043002	60.00	22 043003	82.50	22 043004	65.00	22 043005	80.00
22 043006	42.00	22 044001	254.44	22 044002	268.89	22 044003	271.18	22 044004	238.89	22 044005	254.44
22 044006	222.22	22 045001	50.00	22 045002	57.00	22 045003	70.00	22 045006	46.27	22 046001	150.00
22 046002	118.75	22 046003	120.00	22 046004	140.00	22 047001	40.00	22 047002	43.50	22 047003	33.00
22 047004	28.00	22 048003	5.75	22 048010	6.50	22 048012	9.31	22 048013	9.50	22 049001	45.00
22 049002	60.00	22 049003	48.50	22 050001	44.00	22 050002	40.00	22 050003	46.25	22 050004	39.00
22 050003	30.02	22 050004	29.94	22 050005	39.75	22 050006	44.75	22 051004	17.25	22 051007	22.50
22 051008	16.00	22 051009	18.50	22 051011	19.00	22 051014	20.00	22 052001	30.00	22 052003	26.00
22 052006	20.00	22 053001	43.45	22 053002	57.63	22 053003	49.90	22 053004	75.00	22 053005	80.00
22 054001	59.90	22 054002	54.50	22 054003	34.00	22 054004	30.48	22 054005	65.00	22 054006	37.21
22 054007	55.00	22 054008	47.00	22 054009	55.00	22 055001	30.00	22 055002	17.50	22 055004	18.23
22 056001	16.90	22 056002	15.00	22 056003	20.00	22 056004	14.90	22 056005	14.50	22 056006	16.00
22 056007	18.50	22 056008	15.50	22 056009	17.00	22 057001	85.00	22 057002	86.83	22 057003	140.00
22 057004	80.00	22 057005	79.00	22 057006	63.00	22 057007	79.00	22 057008	81.00	22 057009	110.00
22 058001	60.76	22 058002	123.35	22 058003	247.50	22 058004	73.66	22 059001	27.00	22 059002	25.00
22 059003	22.90	22 059004	28.00	22 059005	37.50	22 059006	196.08	22 059007	150.00	22 059008	21.00
22 059009	185.15	22 059010	86.88	22 059011	27.40	22 059012	25.05	22 059013	30.00	22 059014	25.25
22 059015	94.90	22 060001	19.00	22 060002	46.00	22 060003	39.00	22 060004	30.00	22 060005	25.00
22 060002	17.50	22 060003	20.25	22 060008	26.25	22 060009	30.00	22 061001	20.00	22 061002	28.65
22 061003	20.00	22 061004	17.38	22 061005	27.40	22 061006	14.90	22 061007	30.00	22 061008	25.75
22 061009	17.00	22 062001	11.88	22 062002	13.00	22 062003	23.50	22 063001	37.50	22 063002	20.00
22 063003	37.50	22 063004	37.50	22 064001	160.00	22 064002	190.00	22 064003	140.00	22 064004	140.00
22 064005	130.00	22 065001	43.00	22 065002	45.50	22 065003	54.00	22 065004	37.00	22 065005	86.50
22 066001	82.92	22 066002	46.51	22 066003	74.42	22 066004	175.00	22 066005	160.47	22 067001	35.00
22 067002	19.00	22 067003	36.00	22 067004	38.00	22 067005	35.00	22 067006	24.50	22 068007	34.45
22 068009	36.40	22 069001	46.00	22 069002	36.98	22 069003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 131002	25.00	22 131003	19.00	22 132001	160.00	22 132002	90.00	22 132003	62.00	22 132004	50.00
22 133001	200.00	22 133002	329.90	22 133003	449.00	22 133004	109.00	22 133005	70.00	22 133006	399.00
22 133007	399.90	22 133008	229.90	22 133009	195.00	22 133010	159.00	22 133011	95.00	22 133012	179.00
22 133013	140.00	22 140001	1149.00	22 140002	1549.00	22 140003	1549.00	22 140004	1299.00	22 140005	419.00
22 134006	839.30	22 134007	133.00	22 134008	1349.90	22 134009	759.90	22 134010	1439.00	22 134011	139.00
22 134012	639.00	22 135001	1149.00	22 135002	1099.90	22 135003	999.00	22 135004	999.00	22 135005	664.30
22 135006	170.00	22 136001	451.03	22 136002	699.90	22 136003	200.00	22 136004	150.00	22 137001	349.00
22 137003	599.00	22 140001	649.00	22 140002	129.00	22 140003	270.00	22 140004	102.80	22 139001	182.95
22 140001	14.69	22 140002	140.00	22 140003	125.00	22 140004	479.30	22 140005	479.30	22 140006	182.50
22 141001	28.00	22 141002	25.00	22 141003	25.00	22 141004	180.00	22 141005	180.00	22 142001	298.00
22 142002	111.00	22 142003	153.00	22 142004	108.00	22 142005	167.00	22 142006	167.00	22 143001	200.00
22 143002	150.00	22 143004	229.00	22 143005	229.00	22 143006	260.00	22 144001	31.99	22 144002	63.97
22 144003	95.96	22 144004	134.82	22 144005	173.68	22 144006	242.43	22 144007	356.03	22 144008	49.62
22 144009	583.21	22 144010	696.81	22 144011	2209.75	22 144012	2891.60	22 144013	3573.45	22 144014	5278.07
22 144015	6982.69	22 144016	8346.39	22 144017	8687.31	22 144018	10391.93	22 144019	12096.55	22 144020	13801.17
22 144021	15505.79	22 144022	17210.41	22 144023	18915.03	22 144024	20619.65	22 144025	22324.27	22 144026	24028.89
22 144027	197.00	22 144028	3232.53	22 144029	4255.30	22 144030	5959.92	22 144031	6300.84	22 144032	26733.51
22 144033	27438.13	22 144034	34256.61	22 144035	49175.09	22 144036	47893.57	22 144037	54712.05	22 144038	68349.01
22 145001	20.96	22 145002	20.97	22 145003	11.32	22 145004	11.33	22 145005	20.97	22 145006	11.33
22 145007	13.42	22 145008	25.71	22 147001	449.00	22 148001	8293.00	22 152001	31.99	22 147002	4295.00
22 147005	3595.00	22 148001	14499.00	22 148002	6795.00	22 148003	8895.00	22 148004	23999.00	22 148005	8999.00
22 149010	3130.00	22 149012	800.00	22 149016	799.00	22 149018	599.99	22 150001	5460.00	22 150002	3950.00
22 150003	16999.00	22 150004	5699.00	22 150005	2486.22	22 150006	2599.00	22 151001	12700.00	22 151002	19675.00
22 150006	25391.00	22 151004	3936.00	22 151005	2595.00	22 151006	689.00	22 152001	13999.00	22 152002	1399.00
22 152003	11995.00	22 152004	12999.00	22 153001	479.00	22 153002	1098.37	22 153003	1199.00	22 153004	69.00
22 153005	450.00	22 153006	109.00	22 153007	719.00	22 153008	349.00	22 153009	209.00	22 153010	149.99
22 153011	389.34	22 154001	899.00	22 154002	199.99	22 154003	169.99	22 154004	199.00	22 154005	139.99
22 154006	272.00	22 154007	139.99	22 155001	15.30	22 155002	349.99	22 155003	349.99	22 155004	719.00
22 155012	105.00	22 155016	49.93	22 155017	99.99	22 155020	309.00	22 155021	309.00	22 155022	199.00
22 155023	75.00	22 156001	11599.00	22 156002	5899.00	22 156003	9959.00	22 156004	5949.00	22 156005	12999.00
22 157006	2309.00	22 157007	1778.00	22 157008	1119.00	22 158001	10499.00	22 158002	11839.91	22 158003	7845.00
22 158004	489.00	22 159001	2999.00	22 159002	2499.00	22 160001	1249.00	22 160004	1595.07	22 160005	1199.00
22 160002	10999.00	22 160003	21899.00	22 160004	12740.00	22 160005	5999.00	22 161001	16274.96	22 161002	10499.50
22 161003	12699.00	22 161004	11799.00	22 161005	9299.00	22 161006	12999.00	22 161007	13249.00	22 161008	18199.00
22 162001	1699.00	22 162002	995.00	22 162012	599.00	22 162014	1105.69	22 162015	399.00	22 162016	1734.95
22 162017	169.00	22 163001	1699.00	22 163002	2999.00	22 163003	1249.00	22 163004	674.00	22 163005	1429.00
22 163006	569.00	22 163007	1299.00	22 164001	1899.00	22 164002	695.00	22 164003	849.00	22 164004	1099.00
22 164005	603.00	22 164006	325.00	22 164007	414.35	22 165001	17.00	22 165002	60.00	22 165003	19.50
22 165004	33.50	22 165005	95.00	22 166001	799.00	22 166002	160.00	22 166003	479.00	22 166004	1399.00
22 167001	632.20	22 167002	259.00	22 167003	189.00	22 167004	34.00	22 168001	37.00	22 168002	92.00
22 168002	80.00	22 168003	36.00	22 168004	189.00	22 168005	48.00	22 168006	26.50	22 169001	36.23
22 169002	78.00	22 169003	60.00	22 169004	25.00	22 169005	49.90	22 170010	229.00	22 170012	30.00
22 170013	195.00	22 170014	2552.56	22 171001	10.55	22 171002	169.00	22 171003	11.00	22 171004	90.00
22 171005	33.50	22 171006	45.00	22 172002	40.38	22 172010	20.45	22 172012	17.50	22 172013	59.90
22 172014	15.00	22 173001	11.47	22 173002	15.30	22 173003	20.00	22 173004	20.00	22 173005	19.95
22 174001	24.00	22 174002	8.00	22 174003	23.00	22 174004	3.63	22 174005	36.00	22 175001	22.95
22 175002	89.00	22 175003	150.00	22 175004	118.00	22 175005	70.00	22 176001	55.56	22 176003	47.00
22 176005	26.56	22 176018	52.00	22 177001	48.50	22 177002	75.00	22 177003	149.00	22 177004	19.00
22 177005	69.97.10	22 178001	87.10	22 178002	59.97	22 178003	66.67	22 179001	57.00	22 179002	41.00
22 178006	235.29	22 178007	32.29	22 178008	40.00	22 179001	267.50	22 179002	40.00	22 179003	41.00
22 179004	89.50	22 179005	115.00	22 179006	84.00	22 179007	12.90	22 180001	34.75	22 180002	12.59
22 180003	45.00	22 180004	33.30	22 180005	39.40	22 181001	35.00	22 181002	30.59	22 181003	42.67
22 181004	22.00	22 182001	30.00	22 182002	37.00	22 182003	37.00	22 182004	37.00	22 182005	41.00
22 182006	57.00	22 183001	100.00	22 183002	1000.00	22 183003	1200.00	22 183004	220.00	22 183005	300.00
22 183006	300.00	22 183007	300.00	22 183008	250.00	22 183009	350.00	22 183010	200.00	22 184001	24.00
22 184002	425.00	22 184003	127.50	22 184004	685.00	22 185001	34.50	22 185002	275.00	22 185003	326.91
22 185004	505.00	22 185005	325.00	22 186001	530.00	22 186002	620.00	22 186003	22.00	22 186004	49.00
22 186003	188.80	22 186004	126.00	22 187001	21.00	22 187002	253.00	22 187003	369.00	22 187004	549.34
22 187005	106.00	22 188001	25.00	22 188002	1606.25	22 188003	874.00	22 188004	1443.17	22 189001	90.00
22 189002	63.49	22 189003	885.49	22 189004	50.00	22 189005	418.00	22 189006	32.00	22 190001	48.50
22 190002	169.00	22 190003	25.00	22 190004	100.00	22 191001	253.00	22 191002	253.00	22 191003	69.00
22 191003	28.00	22 191004	331.62	22 192001	188.47	22 192002	44.00	22 192003	364.00	22 192004	495.00
22 193001	559.50	22 193002	984.88	22 193003	838.00	22 194001	508.00	22 194002	236.00	22 194003	151.00
22 194004	191.00	22 195001	226.00	22 195002	360.00	22 195003	559.00	22 195004	490.00	22 195005	407.50
22 195006	195.00	22 196001	122.25	22 196002	119.00	22 196003	578.00	22 196004	578.00	22 196005	290.00
22 196006	2055.00	22 196007	547.00	22 196008	432.17	22 196009	79.00	22 196010	234.20	22 196011	1381.71
22 196012	828.59	22 196013	883.00	22 196014	333.45	22 196015	1297.00	22 196016	62.29	22 196017	76.00
22 196018	2014.00	22 197001	55.00	22 197002	31.00	22 197003	24.00	22 197004	16.50	22 197005	208.00
22 197006	27.25	22 198001	2680.00	22 198002	1350.00	22 198003	1749.00	22 198004	200.00	22 198005	200.00
22 198006	1200.00	22 199001	1000.00	22 199002	800.00	22 199003	300.00	22 199004	350.00	22 199005	455.00
22 199006	850.00	22 199007	800.00	22 199008	800.00	22 199009	300.00	22 199010	600.00	22 199011	250.00
22 200001	3500.00	22 200002	1800.00	22 200003	4000.00	22 200004	600.00	22 200005	350.00	22 200006	200.00
22 201001	3900.00	22 201002	7099.00	22 201003	11099.00	22 201004	7500.00	22 202001	190.00	22 202002	110.00
22 202003	1050.00	22 202004	800.00	22 202005	850.00	22 203001	24200.00	22 203002	15000.00	22 203003	9260.00
22 203004	20000.00	22 204001	28000.00	22 204002	29000.00	22 204003	928.00	22 205001	149.00	22 205002	300.00
22 205003	358.00	22 206001	375900.00	22 206002	439490.00	22 206003	369900.00	22 206004	544000.00	22 206005	950900.00
22 206006	610990.00	22 206007	260600.00	22 206008	346400.00	22 206009	577100.00	22 206010	362990.00	22 206011	5999.00
22 206012	599000.00	22 207001	27999.00	22 207002	37490.00	22 207003	30999.00	22 207004	39999.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 281005	75.00	22 281006	30.20	22 281007	31.00	22 281008	26.50	22 281009	48.00	22 282001	186.71
22 282002	102.78	22 282003	247.50	22 282004	140.00	22 283001	30.90	22 283002	23.15	22 283003	96.00
22 283004	37.00	22 283005	32.50	22 284001	154.00	22 284002	19.99	22 284003	78.90	22 284004	79.00
22 284005	39.00	22 284006	35.00	22 284007	59.00	22 284008	30.00	22 284009	51.50	22 285001	200.00
22 285002	60.00	22 285003	80.00	22 285004	50.00	22 286001	300.00	22 286002	125.00	22 286003	190.00
22 286004	130.00	22 286005	180.00	22 286006	300.00	22 286007	200.00	22 287001	250.00	22 287002	2600.00
22 287003	3399.00	22 287004	40.00	22 288006	1790.00	22 288019	4599.00	22 288022	1699.00	22 288026	395.00
22 288028	259.00	22 289001	1599.00	22 289002	285.83	22 289003	275.00	22 289004	268.40	22 289005	1399.00
22 289001	1916.67	22 289002	3822.50	22 289003	2977.00	22 289004	2050.00	22 290001	134.00	22 290002	0.00
22 290003	2130.00	22 290004	124.00	22 290005	124.00	22 290006	2750.00	22 291001	9200.00	22 291002	12500.00
22 291003	9500.00	22 291004	6250.00	22 292001	1500.00	22 292002	6736.00	22 292003	10000.00	23 010001	21.67
23 010002	32.00	23 010003	26.00	23 010004	22.50	23 010005	32.00	23 010006	187.91	23 020001	198.24
23 020003	344.44	23 020004	344.83	23 020005	300.00	23 020006	285.73	23 020007	205.88	23 020008	344.23
23 030001	283.64	23 030002	102.89	23 030003	88.75	23 030004	98.27	23 030005	206.90	23 030006	75.00
23 030007	80.00	23 040001	123.28	23 040002	148.15	23 040003	123.81	23 040004	128.70	23 040005	183.33
23 040006	195.63	23 040007	139.57	23 040008	170.94	23 040009	176.00	23 040010	117.63	23 040011	183.33
23 040012	123.66	23 040013	154.55	23 040014	183.33	23 040015	157.14	23 040016	253.97	23 050001	18.68
23 050002	32.14	23 050003	46.00	23 050004	50.00	23 050005	141.33	23 050006	92.36	23 050007	21.50
23 060001	22.00	23 060002	53.01	23 060003	59.55	23 060004	32.00	23 060005	17.74	23 060006	40.00
23 060007	36.00	23 070001	20.00	23 070002	26.66	23 070003	26.00	23 070004	20.80	23 070005	151.16
23 070007	18.00	23 070008	19.00	23 070009	24.00	23 070010	26.00	23 080001	9.00	23 080002	0.00
23 080003	10.00	23 080004	6.00	23 080005	7.00	23 080006	9.00	23 080007	9.00	23 090001	114.64
23 090002	93.55	23 090003	195.24	23 090004	136.76	23 090005	134.77	23 090006	76.56	23 090007	79.03
23 090008	101.64	23 100001	8.00	23 100002	10.00	23 100003	150.00	23 100004	6.00	23 100005	8.00
23 110006	8.00	23 110007	12.00	23 110008	50.00	23 110009	50.00	23 110010	50.00	23 110011	45.50
23 110014	56.00	23 110015	50.00	23 110016	50.00	23 110017	50.00	23 110018	50.00	23 110019	65.00
23 110020	65.00	23 110021	45.45	23 110022	50.00	23 110023	60.00	23 120001	200.00	23 120002	170.21
23 120003	360.00	23 120004	263.33	23 120005	128.50	23 120006	170.21	23 120007	170.21	23 120008	166.50
23 130002	299.00	23 130003	94.00	23 130004	297.00	23 130005	300.00	23 130006	550.00	23 130007	240.00
23 140001	24.00	23 140002	25.00	23 140003	14.98	23 140004	23.00	23 140005	14.00	23 140006	25.00
23 140007	22.00	23 140008	28.13	23 140009	25.00	23 140010	13.50	23 140011	24.00	23 140012	25.00
23 140013	24.00	23 140014	24.00	23 140015	26.00	23 140016	22.00	23 140017	24.00	23 140018	24.00
23 150001	79.74	23 150002	50.00	23 150003	65.00	23 150004	65.48	23 150005	25.00	23 150006	40.00
23 150007	68.06	23 150008	69.23	23 150009	65.36	23 150010	57.69	23 150011	69.23	23 160001	197.92
23 160002	183.33	23 160003	144.00	23 160004	106.67	23 160005	166.67	23 160006	134.78	23 160007	125.00
23 170001	142.00	23 170002	124.95	23 170003	98.00	23 170004	129.00	23 170005	167.80	23 170006	125.00
23 170007	138.00	23 170008	138.00	23 170009	140.00	23 170010	140.00	23 170011	120.00	23 170012	140.50
23 170013	138.00	23 170014	140.00	23 170015	122.73	23 170016	100.00	23 170017	115.00	23 170018	125.00
23 170019	87.75	23 170020	125.00	23 170021	142.50	23 170022	142.50	23 170023	112.50	23 170024	142.50
23 170025	162.50	23 170026	108.00	23 170027	240.00	23 170028	240.00	23 170029	245.00	23 170030	259.00
23 180004	292.18	23 180005	289.00	23 180006	210.00	23 180007	255.50	23 180008	255.50	23 180009	17.11
23 180010	210.00	23 180011	200.00	23 180012	164.25	23 180013	167.50	23 180014	190.00	23 180015	164.00
23 180016	190.00	23 180017	159.13	23 180018	206.00	23 180019	180.00	23 180020	404.00	23 180021	240.00
23 180022	240.00	23 180023	260.00	23 180024	264.00	23 180025	287.50	23 180026	197.50	23 180027	240.00
23 180028	197.50	23 180029	200.00	23 180030	88.50	23 180031	232.00	23 180032	190.33	23 180033	160.00
23 180034	172.50	23 180035	230.00	23 180036	180.00	23 180037	254.00	23 180038	148.00	23 180039	230.00
23 180040	260.00	23 180041	240.00	23 180042	250.00	23 180043	215.00	23 180044	350.00	23 190001	165.00
23 190002	21.90	23 190003	153.43	23 190004	180.00	23 190005	96.00	23 190006	170.00	23 190007	110.00
23 190008	100.00	23 190009	164.50	23 190010	180.00	23 190011	93.00	23 190012	160.00	23 190013	160.00
23 200003	110.00	23 200004	101.86	23 200005	165.00	23 200006	138.00	23 200007	110.00	23 200008	93.00
23 200009	168.50	23 200010	204.50	23 200011	311.66	23 200012	195.60	23 200013	350.00	23 200014	150.00
23 210006	260.00	23 210007	92.57	23 210008	138.00	23 210009	100.00	23 210010	115.00	23 210011	233.00
23 220001	120.00	23 220002	98.48	23 220003	75.00	23 220004	75.00	23 220005	75.00	23 220006	60.00
23 220007	77.00	23 220008	65.00	23 220009	86.25	23 220010	68.00	23 220011	85.00	23 220012	65.00
23 220013	120.00	23 220014	70.00	23 220015	85.00	23 220016	70.00	23 220017	55.00	23 220018	98.00
23 220019	60.00	23 220020	65.00	23 220021	48.25	23 220022	31.40	23 220023	44.00	23 220024	72.50
23 220025	100.00	23 220026	102.50	23 220027	50.00	23 220028	51.21	23 220029	63.00	23 220030	67.00
23 230004	50.00	23 230005	60.00	23 230006	64.00	23 230007	47.67	23 230008	66.75	23 240001	312.94
23 240002	170.00	23 240003	532.36	23 240004	150.00	23 240005	220.00	23 240006	196.00	23 250001	114.00
23 250002	80.00	23 250003	90.00	23 250004	65.00	23 250005	102.50	23 250006	114.50	23 250007	120.00
23 250008	80.00	23 250009	96.67	23 250010	96.67	23 250011	180.45	23 250012	167.80	23 250013	115.00
23 260006	164.29	23 260007	172.93	23 260008	172.93	23 260009	161.54	23 260010	172.93	23 260011	110.59
23 260012	172.93	23 260013	158.46	23 260014	86.54	23 260015	135.00	23 260016	213.00	23 270009	194.00
23 270012	240.00	23 280001	120.00	23 280002	438.90	23 280003	114.00	23 280004	89.90	23 280005	93.90
23 280006	78.00	23 280007	140.00	23 280008	128.00	23 280009	97.00	23 280010	230.00	23 280011	170.00
23 280012	96.90	23 280013	439.00	23 280014	129.00	23 280015	160.00	23 280016	314.00	23 280017	120.00
23 280018	170.00	23 280019	95.00	23 280020	124.00	23 280021	69.00	23 280022	310.00	23 280023	100.00
23 280024	190.00	23 280025	399.00	23 280026	145.00	23 280027	102.00	23 280028	94.00	23 290001	255.00
23 290002	238.57	23 290003	140.00	23 290004	533.90	23 290005	147.50	23 290006	305.00	23 290007	289.00
23 300001	51.77	23 300002	112.71	23 300003	95.00	23 300004	100.00	23 300005	91.67	23 300006	68.00
23 300007	130.00	23 300008	120.00	23 300009	294.12	23 300010	93.33	23 300011	75.00	23 300012	37.50
23 300013	80.00	23 300014	91.67	23 300015	95.00	23 300016	294.12	23 300017	120.00	23 300018	95.83
23 300019	40.00	23 300020	100.00	23 300021	80.00	23 300022	49.00	23 300023	31.00	23 300024	60.00
23 300026	56.00	23 300027	46.50	23 300028	45.50	23 300029	86.50	23 300030	55.75	23 300031	186.96
23 300032	303.90	23 300033	202.17	23 300034	270.83	23 300035	74.44	23 300036	71.32	23 300037	66.67
23 300039	90.44	23 300040	28.00	23 300041	23.03	23 300042	29.39	23 300043	37.50	23 300044	35.94
23 300046	134.00	23 300047	24.00	23 300048	23.00	23 300049	23.00	23 300050	18.00	23 300051	120.00
23 300051	43.32	23 300052	35.41	23 300053	35.00	23 300054	44.27	23 300055	206.00	23 300056	55.00
23 300057	76.00	23 300058	41.41	23 300059	41.75	23 300060	430.00	23 300061	172.97	23 300062	650.00
23 300063	102.00	23 300064	239.41	23 300065	169.64	23 300066	166.67	23 300067	233.57	23 300068	205.71
23 300069	120.00	23 300									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 081005	57.50	23 081006	40.00	23 081007	76.25	23 081008	37.25	23 081009	52.50	23 081010	165.00
23 081011	60.00	23 081012	29.75	23 081013	137.25	23 081014	35.00	23 081015	150.00	23 081016	54.50
23 081017	52.50	23 081018	62.25	23 081019	30.00	23 082001	136.00	23 082002	24.33	23 082003	277.75
23 082004	25.00	23 082005	35.00	23 082006	20.50	23 083001	136.00	23 083002	109.00	23 083003	400.00
23 083004	109.58	23 083005	91.18	23 083006	178.59	23 083007	135.82	23 083008	180.00	23 084002	200.00
23 084003	1109.38	23 084004	305.09	23 084005	560.00	23 084006	150.00	23 084007	416.67	23 084008	488.52
23 084009	74.28	23 084010	308.57	23 084011	87.00	23 084012	198.33	23 084013	142.14	23 084014	159.23
23 084015	16.00	23 084016	2.00	23 084017	68.00	23 084018	192.60	23 084019	416.67	23 084020	115.48
23 084021	593.33	23 084022	403.85	23 084023	10.00	23 084024	17.00	23 084025	4.00	23 085001	11.00
23 085002	240.00	23 085003	98.00	23 085004	145.46	23 085005	100.00	23 085006	120.00	23 085007	90.00
23 085008	64.00	23 085009	153.30	23 085010	71.58	23 085011	120.00	23 085012	80.00	23 086001	387.76
23 086002	114.00	23 086003	62.11	23 086004	16.00	23 086005	37.50	23 086006	30.00	23 086007	37.00
23 086008	37.50	23 086009	35.50	23 086010	64.25	23 087001	25.00	23 087002	46.00	23 087003	39.00
23 088001	135.80	23 088002	25.00	23 088003	571.43	23 088004	209.52	23 088005	18.00	23 088006	272.73
23 088007	151.52	23 088008	18.00	23 089001	604.00	23 089002	190.48	23 089003	125.00	23 089004	120.83
23 089005	440.00	23 090002	190.00	23 090003	106.22	23 090005	130.00	23 090007	140.00	23 091001	133.77
23 091002	108.34	23 091003	90.10	23 091004	139.13	23 091005	219.05	23 092001	38.03	23 092002	28.00
23 092003	64.71	23 092004	76.00	23 092005	55.56	23 092006	107.00	23 093001	231.58	23 093002	230.47
23 093003	41.50	23 093004	296.88	23 093005	85.44	23 093006	57.14	23 093007	200.00	23 093008	296.88
23 094001	33.64	23 094002	394.75	23 094003	206.00	23 094004	61.60	23 094005	250.00	23 094006	28.00
23 094007	151.90	23 094008	7.00	23 094009	13.00	23 094010	279.90	23 094011	121.25	23 095001	21.17
23 095002	22.83	23 095003	37.00	23 095004	19.00	23 095005	50.00	23 095006	36.00	23 095007	50.85
23 095008	44.78	23 095009	30.00	23 096001	1071.32	23 096002	959.00	23 096003	800.00	23 096004	485.00
23 096005	849.30	23 096006	1285.71	23 096007	1050.00	23 096008	331.60	23 096009	500.50	23 097001	507.50
23 097004	409.38	23 098001	123.00	23 098002	14.00	23 098003	10.00	23 098004	25.00	23 098005	140.00
23 098006	24.50	23 098007	20.00	23 098008	8.00	23 098009	25.00	23 099001	11.33	23 099002	15.00
23 099003	11.33	23 099004	2.75	23 099005	9.38	23 099006	16.00	23 099007	14.33	23 099008	2.75
23 100001	289.02	23 100002	15.00	23 100003	15.00	23 100004	35.00	23 100005	35.00	23 100006	35.00
23 101001	75.05	23 101002	33.50	23 101003	156.00	23 101004	34.00	23 101005	34.00	23 101006	39.00
23 101011	34.83	23 101013	42.11	23 102001	442.31	23 102002	4.00	23 102003	4.00	23 102004	81.00
23 102005	400.00	23 102006	400.00	23 102007	6.00	23 102008	7.00	23 103001	173.15	23 103002	177.07
23 103003	243.00	23 103004	245.00	23 103005	358.58	23 103006	220.23	23 103007	363.26	23 104002	244.29
23 104003	207.15	23 104004	247.49	23 104005	245.72	23 104006	284.79	23 105001	286.27	23 105002	39.00
23 105003	437.43	23 105004	357.88	23 105005	186.50	23 105006	1235.74	23 105007	606.25	23 105008	330.53
23 105009	460.00	23 106001	208.33	23 106002	145.00	23 106003	514.29	23 106004	238.91	23 106005	571.44
23 106006	809.12	23 106007	192.16	23 106008	177.00	23 106009	177.00	23 106010	580.00	23 106011	121.00
23 106012	600.01	23 106013	707.14	23 107001	219.99	23 107002	165.33	23 107003	147.65	23 107004	151.71
23 107005	453.33	23 107006	166.66	23 108001	57.08	23 108002	52.85	23 108003	50.70	23 108004	55.38
23 108005	92.30	23 108006	44.83	23 108007	67.61	23 108008	30.26	23 108009	81.69	23 108010	61.97
23 108011	139.99	23 109012	70.42	23 109001	80.00	23 109002	87.00	23 109003	90.00	23 109004	229.00
23 109005	87.00	23 109006	80.00	23 110001	145.00	23 110002	125.00	23 110003	99.00	23 110004	399.00
23 110005	139.99	23 110006	289.00	23 110007	199.00	23 110008	567.88	23 110009	150.00	23 110010	80.00
23 110011	69.79	23 111001	219.00	23 111002	289.00	23 111003	178.50	23 111004	59.90	23 111005	39.00
23 111006	79.50	23 111007	349.00	23 111008	299.00	23 111009	15.00	23 111010	199.00	23 111011	89.00
23 111012	299.00	23 112001	54.94.99	23 112002	164.00	23 112003	99.00	23 112004	219.00	23 112005	39.00
23 112006	69.90	23 112007	129.00	23 112008	399.00	23 112009	189.88	23 112010	35.00	23 113001	229.00
23 113002	69.00	23 113003	59.90	23 113004	79.90	23 113005	71.40	23 113006	159.00	23 113007	25.00
23 113008	60.00	23 114001	169.00	23 114002	499.00	23 114003	225.00	23 114004	510.71	23 114005	799.00
23 114006	379.90	23 114007	289.00	23 114008	229.00	23 114009	229.00	23 114010	250.00	23 114011	199.00
23 114012	179.00	23 114013	69.00	23 114014	1199.00	23 114015	629.10	23 114016	719.10	23 115001	50.00
23 115002	65.00	23 115003	1099.00	23 115004	279.00	23 116001	1399.00	23 116002	279.99	23 116003	349.00
23 116004	329.00	23 116005	309.00	23 116006	299.00	23 116007	610.31	23 116008	549.00	23 116009	356.51
23 116010	999.00	23 116011	495.00	23 116012	250.00	23 116013	899.00	23 117001	1399.00	23 117002	189.00
23 117003	209.00	23 117004	239.00	23 117005	199.99	23 117006	229.90	23 117007	399.00	23 117008	649.00
23 117009	299.00	23 117010	319.00	23 117011	480.00	23 117012	220.00	23 118001	329.02	23 118002	189.00
23 118003	299.00	23 118004	149.50	23 118005	399.00	23 118006	349.00	23 118007	299.00	23 118008	229.90
23 118009	139.99	23 118010	199.00	23 118011	165.00	23 118012	120.00	23 118013	899.00	23 118014	139.99
23 119004	339.15	23 119008	349.00	23 119011	254.15	23 119012	649.00	23 119013	399.00	23 119014	289.00
23 119015	299.00	23 119023	854.10	23 119024	799.00	23 119029	272.53	23 119033	2149.10	23 119034	849.00
23 119035	450.00	23 119036	290.00	23 119037	299.00	23 119038	450.00	23 120001	299.00	23 120002	999.00
23 120003	449.00	23 120004	279.00	23 120005	279.00	23 120006	349.00	23 120007	190.00	23 120008	199.00
23 120009	149.00	23 120010	35.00	23 121001	39.99	23 121002	689.00	23 121003	146.00	23 121004	199.00
23 121005	109.90	23 121006	329.00	23 121007	299.00	23 121008	249.00	23 121009	549.00	23 121010	1290.00
23 121011	54.00	23 121012	390.00	23 121013	890.00	23 121014	320.00	23 121015	89.00	23 121016	80.00
23 121017	149.00	23 121018	699.00	23 121019	699.00	23 121020	599.00	23 121021	599.00	23 121022	224.00
23 122002	189.00	23 122003	29.99	23 122004	119.00	23 122005	89.00	23 122006	179.00	23 122007	34.90
23 122008	120.00	23 122009	17.99	23 122010	399.00	23 122011	129.00	23 122012	49.90	23 122013	239.00
23 122014	129.65	23 122015	134.10	23 122016	54.00	23 122017	34.90	23 122018	69.00	23 122019	104.00
23 122020	147.00	23 122021	49.00	23 122022	79.00	23 122023	169.00	23 122024	169.00	23 122025	119.28
23 122026	399.00	23 123002	529.00	23 123006	199.00	23 123008	199.00	23 123013	89.00	23 123015	40.00
23 124001	3790.50	23 124002	2199.00	23 124003	1349.00	23 124004	1249.00	23 124005	4499.00	23 124006	1619.10
23 125001	760.00	23 125002	1120.00	23 125003	1200.00	23 125004	179.97	23 125005	880.00	23 125006	49.99
23 125007	1390.00	23 126001	1260.00	23 126002	299.00	23 126003	119.00	23 126004	199.00	23 126005	89.00
23 126006	99.99	23 126007	99.90	23 126008	179.90	23 126009	299.00	23 126010	249.00	23 126011	399.00
23 126012	389.00	23 126013	831.58	23 126014	475.00	23 126015	230.00	23 126016	1299.00	23 127001	699.00
23 127002	499.00	23 127003	459.00	23 127004	149.90	23 127005	899.00	23 127006	214.00	23 127007	569.05
23 127008	399.00	23 127009	399.00	23 127010	349.00	23 128001	149.00	23 128002	149.00	23 128003	149.00
23 128004	349.00	23 128007	239.00	23 129003	60.00	23 129004	199.00	23 129006	799.00	23 129007	399.00
23 129008	99.99	23 129010	129.00	23 130001	253.00	23 130003	215.00	23 130007	269.10	23 130010	290.00
23 130039	135.00	23 131001	125.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 185001	611.67	23 185002	308.00	23 185003	559.00	23 185004	236.59	23 185005	636.03	23 185006	54.50
23 186001	127.50	23 186002	152.00	23 186003	169.00	23 186004	160.00	23 186005	26.00	23 186006	25.00
23 187001	272.26	23 187002	123.75	23 187003	459.00	23 187004	227.00	23 187005	199.00	23 188001	303.50
23 188001	1619.66	23 188003	195.00	23 188004	1920.00	23 188005	389.70	23 188006	389.00	23 189001	128.00
23 189003	197.00	23 189004	614.85	23 189005	647.91	23 189006	375.50	23 190001	128.69	23 190002	128.25
23 190003	209.00	23 190004	29.00	23 191001	504.00	23 191002	564.00	23 191003	297.16	23 191004	303.02
23 191005	44.50	23 192001	126.00	23 192002	457.59	23 192003	204.50	23 192004	102.00	23 192005	20.99
23 193001	319.02	23 193002	18.00	23 193003	637.00	23 193004	325.02	23 193005	24.50	23 194001	155.00
23 194002	110.00	23 194003	30.00	23 194004	475.00	23 194005	226.00	23 195001	411.50	23 195002	148.44
23 195003	65.00	23 195004	138.00	23 195005	77.00	23 195006	328.00	23 196001	575.72	23 196002	699.90
23 196003	281.89	23 196004	80.00	23 196005	194.00	23 196006	85.00	23 196007	120.00	23 196008	679.00
23 196009	619.00	23 196010	195.00	23 196011	87.00	23 196012	1448.00	23 196013	733.75	23 196014	742.66
23 196015	1771.00	23 196016	403.00	23 196017	85.00	23 196018	406.41	23 197001	29.00	23 197002	14.00
23 197003	11.50	23 197004	53.36	23 197005	21.40	23 197006	40.00	23 197007	196.50	23 198001	820.00
23 198002	500.00	23 198003	3044.98	23 198004	552.22	23 199001	800.00	23 199002	700.00	23 199003	800.00
23 199004	700.00	23 199005	700.00	23 199006	800.00	23 199007	500.00	23 199008	700.00	23 199009	1950.00
23 199010	600.00	23 199011	1000.00	23 199012	800.00	23 199013	400.00	23 199014	500.00	23 200001	600.00
23 200002	5550.00	23 200003	1280.09	23 200004	1250.00	23 200005	2000.00	23 200006	600.00	23 200007	1200.00
23 200008	1850.00	23 201001	15000.00	23 201002	16000.00	23 201003	20000.00	23 201004	22000.00	23 202001	2100.00
23 202002	419.00	23 202003	195.00	23 202004	11169.00	23 202005	1200.00	23 203002	2144.00	23 203003	1550.00
23 203004	10690.00	23 204001	3095.00	23 204002	1961.72	23 204003	65000.00	23 204004	2150.00	23 204005	25000.00
23 205001	110.00	23 205002	145.00	23 205003	3631.19	23 205004	390.00	23 205005	259.00	23 206001	540000.00
23 206002	528900.00	23 206003	542990.00	23 206004	329600.00	23 206005	387510.00	23 206006	510600.00	23 206007	395500.00
23 206008	1678900.00	23 206009	5718900.00	23 206010	341900.00	23 206011	887750.00	23 206012	425200.00	23 206013	425900.00
23 207001	19999.00	23 207002	33490.00	23 207003	26999.00	23 207004	182900.00	23 207005	36169.00	23 207006	20700.00
23 207007	39057.00	23 208001	9074.00	23 208002	4949.00	23 208003	2490.00	23 208004	4999.00	23 208005	10799.00
23 208006	10649.00	23 208007	2900.00	23 208008	12550.00	23 208009	21945.00	23 208010	2935.00	23 208011	5065.00
23 208012	349.00	23 209001	6990.00	23 209002	2466.71	23 209003	2466.71	23 209004	1991.00	23 209005	129.00
23 209004	2641.50	23 209005	2600.00	23 209006	227.23	23 209007	2041.12	23 209008	294.95	23 210001	1439.74
23 210002	1719.00	23 210003	3066.00	23 210004	1669.00	23 210005	1925.00	23 210006	1653.00	23 210007	2466.00
23 210008	999.00	23 211001	105.15	23 211002	129.00	23 211003	79.00	23 211004	875.70	23 211005	28.19
23 211006	413.00	23 211007	90.37	23 211008	424.00	23 211009	48.98	23 211010	429.00	23 211011	76.00
23 211012	561.00	23 211013	62.85	23 211014	75.66	23 211015	119.11	23 212001	29.00	23 212002	169.08
23 212003	131.58	23 212004	169.14	23 213001	101.80	23 214001	99.51	23 215001	336.40	23 215002	278.40
23 215003	2000.00	23 215004	2800.00	23 215005	464.00	23 215006	120.00	23 215007	70.00	23 215008	120.00
23 215009	115.00	23 215010	125.00	23 216001	135.00	23 216002	150.00	23 216003	1409.00	23 216004	156.00
23 216002	800.00	23 216003	1600.00	23 216004	431.00	23 216005	4192.00	23 216006	69.00	23 216007	500.00
23 216008	240.00	23 216009	680.00	23 216010	500.00	23 216011	3250.00	23 216012	1800.00	23 216013	850.00
23 216014	1200.00	23 216015	450.00	23 216016	1044.00	23 216017	900.00	23 216018	2500.00	23 216019	348.00
23 216020	448.00	23 216021	450.00	23 216022	638.00	23 216023	45000.00	23 216024	750.00	23 216025	1392.00
23 217004	2500.00	23 217005	1100.00	23 218001	150.00	23 218002	142.00	23 218003	44.00	23 219002	400.00
23 219003	10.00	23 219004	19.00	23 220001	155.00	23 220002	460.00	23 220003	1645.00	23 222001	340.00
23 222002	1050.00	23 222003	989.00	23 222004	937.00	23 222005	120.00	23 222006	1081.00	23 222007	150.00
23 222008	321.00	23 222009	57.00	23 223001	11.00	23 223002	11.00	23 223003	11.50	23 223004	11.50
23 224001	45.00	23 224002	45.00	23 224003	10.50	23 224004	10.50	23 224005	35.00	23 224006	138.87
23 225003	65.00	23 225004	20.00	23 226001	1400.00	23 226002	1500.00	23 226003	1500.00	23 226004	2200.00
23 227001	2950.25	23 227002	3515.00	23 227003	5727.50	23 227004	3907.25	23 228001	81.58	23 229001	97.78
23 230001	2929.69	23 230002	4999.00	23 230003	1259.00	23 230004	7499.00	23 230005	695.00	23 230006	152.10
23 230007	1004.00	23 230008	2490.00	23 230009	2490.00	23 230010	7031.85	23 230011	990.00	23 230012	152.10
23 230013	399.00	23 230014	1536.45	23 230015	699.00	23 230016	349.00	23 230017	1359.20	23 230018	893.00
23 231001	6118.90	23 231002	7390.00	23 231003	4299.00	23 231004	9490.00	23 231005	7695.00	23 231006	10490.00
23 231007	6990.00	23 231008	5349.00	23 231009	4495.00	23 231010	7132.00	23 232001	100.00	23 233001	100.29
23 234001	1400.00	23 234002	97.92	23 234003	245.00	23 234004	245.00	23 234005	122.00	23 234006	122.00
23 236004	129.00	23 237001	149.50	23 237002	199.00	23 237009	139.00	23 237010	175.00	23 237011	139.00
23 238001	5.50	23 238002	3331.73	23 238003	7.00	23 238004	6.50	23 238005	18000.00	23 238006	1999.00
23 238007	130.00	23 238008	130.00	23 238009	4.40	23 238010	15.00	23 238011	6000.00	23 238012	6000.00
23 238013	5600.00	23 238014	70.00	23 238015	15426.50	23 238016	8459.58	23 238017	799.00	23 238018	4760.00
23 239003	8899.00	23 239004	8699.00	23 239005	1399.00	23 240001	275.00	23 240002	239.00	23 240003	309.00
23 240004	29.00	23 240005	711.20	23 240006	10.00	23 240007	119.00	23 240008	329.00	23 241001	764.10
23 241002	109.00	23 241003	349.00	23 241004	290.00	23 241005	1099.00	23 241006	200.00	23 241007	2299.00
23 241008	199.00	23 241009	199.00	23 241010	1849.10	23 241011	2299.00	23 241012	2299.00	23 241013	2299.00
23 241014	269.00	23 241015	365.00	23 242001	200.00	23 242002	99.00	23 242003	220.00	23 242004	55.00
23 242005	89.00	23 242006	199.00	23 242007	209.00	23 242008	190.00	23 242009	50.00	23 242010	50.00
23 243001	129.41	23 243002	141.18	23 243003	81.55	23 243004	39.90	23 243005	48.00	23 243006	60.00
23 243007	24.00	23 243008	24.00	23 243009	220.00	23 244001	250.00	23 244002	250.00	23 244003	300.00
23 245001	2180.00	23 245002	699.00	23 245003	700.00	23 245004	1000.00	23 246001	99.00	23 246002	55.00
23 246003	120.00	23 246004	114.00	23 246005	105.00	23 246006	170.00	23 246007	3.00	23 246008	8.00
23 246013	90.00	23 246014	600.00	23 246015	150.00	23 246016	90.00	23 246017	56.00	23 246018	299.00
23 247001	24.00	23 247002	109.00	23 247003	603.00	23 247004	347.50	23 247005	229.00	23 247006	6290.00
23 247007	1299.00	23 247008	150.00	23 247009	9075.00	23 247010	499.00	23 247011	99.00	23 247012	5999.00
23 247013	89.90	23 247014	1350.00	23 247015	1680.00	23 247016	90.00	23 247017	12356.00	23 247018	95.00
23 247019	5499.00	23 248001	85.00	23 248002	97.63	23 248003	60.00	23 248004	61.40	23 248010	56.98
23 249002	24.00	23 249003	68.00	23 249004	20.00	23 249005	20.00	23 249006	567.00	23 249007	17000.00
23 250011	21000.00	23 250012	107250.00	23 250017	2850.00	23 251001	365.00	23 251002	81.00	23 251003	81.00
23 251004	359.00	23 251005	184.00	23 251006	439.00	23 251007	416.50	23 251008	195.50	23 251009	399.00
23 251010	449.00	23 251011	249.00	23 251012	420.00	23 251013	315.00	23 251014	399.00	23 251015	380.00
23 252001	459.00	23 252002	164.00	23 252003	143.00	23 252004	1190.00	23 252005	95.00	23 252006	349.00
23 253001	12.00	23 253004	12.00	23 253011	48.00	23 253012	96.00	23			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 018010	199.80	24 018011	255.00	24 018012	147.30	24 018013	136.50	24 018014	140.90	24 018015	179.00
24 018016	132.90	24 018017	154.90	24 018018	206.00	24 018019	477.00	24 018020	249.00	24 018021	312.50
24 018022	255.00	24 018023	335.00	24 018024	239.68	24 018025	279.00	24 018026	329.00	24 018027	269.00
24 018028	171.00	24 018029	255.00	24 018030	132.90	24 018031	272.50	24 018032	299.00	24 018033	249.00
24 018034	109.00	24 018035	345.00	24 018036	196.00	24 018037	235.00	24 018038	190.00	24 018039	189.00
24 019001	125.00	24 019002	287.00	24 019003	115.90	24 019004	275.00	24 019005	149.00	24 019006	460.00
24 019007	749.00	24 020001	139.60	24 020002	112.59	24 020003	175.00	24 020004	105.00	24 020005	141.60
24 021001	206.55	24 022001	226.50	24 022002	222.00	24 022003	227.50	24 022004	218.00	24 022005	230.45
24 021007	201.20	24 022001	89.93	24 022002	185.00	24 022003	32.15	24 022004	37.65	24 022005	40.90
24 022006	45.58	24 022007	150.00	24 022008	18.00	24 022009	38.18	24 022010	45.90	24 022011	39.90
24 022012	109.90	24 022013	93.15	24 022014	65.00	24 022015	39.90	24 022016	87.00	24 023001	123.80
24 023002	50.00	24 023003	283.30	24 023004	121.00	24 023005	74.00	24 023006	106.50	24 023007	420.10
24 023008	106.90	24 024001	423.80	24 024002	306.00	24 024003	317.06	24 024004	385.00	24 024005	408.00
24 024006	149.00	24 024007	266.25	24 025001	69.00	24 025002	95.90	24 025003	109.00	24 025004	38.90
24 026001	107.18	24 026002	164.42	24 026003	116.47	24 026004	164.62	24 026005	227.86	24 027001	275.00
24 027003	226.68	24 027004	245.00	24 027009	226.95	24 028001	143.95	24 028002	115.00	24 028003	229.13
24 028004	134.00	24 028005	89.90	24 028006	105.00	24 028007	105.00	24 028008	79.90	24 028009	116.73
24 028010	539.00	24 028011	298.00	24 028012	112.40	24 028013	548.00	24 028014	185.00	24 028015	189.00
24 028016	81.26	24 028017	169.00	24 028018	169.00	24 029001	237.62	24 029002	854.12	24 029003	489.00
24 029004	123.29	24 029005	328.41	24 030001	120.00	24 030002	107.75	24 030003	117.50	24 030004	400.00
24 031001	113.90	24 031002	70.00	24 031003	95.95	24 031004	110.00	24 031005	112.20	24 032001	203.33
24 032002	235.84	24 032003	227.58	24 032004	132.69	24 032005	216.13	24 033001	71.53	24 033002	56.58
24 033007	130.30	24 034001	38.50	24 034002	36.00	24 034003	22.19	24 034004	35.50	24 034005	28.84
24 034006	21.63	24 034007	34.50	24 034008	35.69	24 035001	18.00	24 035002	44.61	24 035003	53.80
24 035005	44.13	24 036001	248.72	24 036002	270.66	24 036003	175.71	24 036004	197.92	24 036005	178.97
24 037001	135.00	24 037002	140.00	24 037003	135.00	24 037004	198.75	24 037005	109.90	24 037006	157.90
24 038001	232.25	24 038002	242.16	24 038003	300.00	24 038004	266.67	24 039001	176.73	24 039002	274.53
24 039003	250.00	24 039004	175.00	24 039005	175.00	24 040001	1582.00	24 040002	674.50	24 040003	304.76
24 040004	150.00	24 040005	45.93	24 041002	45.93	24 041005	45.90	24 042001	59.00	24 042002	67.50
24 042002	52.00	24 042003	62.00	24 042004	60.63	24 042005	45.18	24 042006	171.11	24 042007	333.33
24 043001	63.00	24 043002	59.90	24 043003	84.90	24 043004	93.00	24 043005	94.90	24 044001	51.16
24 044002	263.67	24 044003	323.61	24 044004	238.85	24 044005	215.44	24 045001	56.11	24 045002	88.90
24 045004	80.00	24 045006	71.98	24 045008	98.00	24 046001	81.73	24 046002	62.50	24 046003	55.75
24 046004	90.00	24 046005	81.73	24 047001	55.40	24 047002	79.90	24 047003	62.50	24 047004	32.25
24 047005	65.90	24 048001	25.83	24 048002	23.65	24 048003	35.15	24 048004	41.30	24 048005	39.13
24 048006	37.18	24 049001	48.94	24 049010	46.80	24 050001	20.05	24 050002	36.00	24 051001	34.40
24 049003	28.98	24 049004	70.00	24 049005	26.20	24 051001	33.13	24 051002	34.25	24 051003	31.90
24 050004	38.00	24 050005	28.90	24 050006	38.00	24 051007	39.25	24 051008	33.11	24 052001	75.00
24 051004	38.37	24 051012	43.94	24 051013	33.50	24 051014	28.53	24 053001	24.10	24 055002	28.15
24 052006	30.85	24 053001	31.30	24 053002	60.00	24 053003	41.00	24 055001	13.55	24 056004	92.00
24 054001	28.85	24 054002	37.25	24 054003	30.15	24 054004	12.30	24 057003	76.05	24 057004	668.00
24 055005	20.00	24 055007	20.43	24 056001	13.30	24 057002	76.18	24 059001	21.00	24 059002	30.00
24 056005	13.00	24 056006	20.70	24 057001	79.80	24 057002	76.18	24 059003	75.50	24 059004	101.10
24 057005	66.90	24 057006	58.25	24 058001	95.00	24 058002	95.00	24 059004	101.10	24 059005	84.39
24 058005	200.00	24 059001	88.67	24 059002	49.90	24 059003	54.25	24 059004	101.10	24 059005	40.20
24 059006	218.72	24 059007	87.90	24 059008	28.13	24 059009	197.72	24 059010	35.00	24 060001	20.15
24 059012	38.00	24 059013	33.25	24 059014	30.35	24 059015	122.50	24 060002	24.05	24 061001	33.90
24 059018	99.90	24 060001	48.00	24 060002	37.50	24 060003	42.75	24 061001	33.58	24 062001	45.50
24 060004	38.33	24 060006	36.94	24 060007	25.00	24 061006	18.65	24 062001	66.25	24 062002	33.90
24 061003	36.75	24 061004	25.40	24 061005	64.90	24 063002	41.38	24 063003	187.00	24 063004	57.50
24 062003	33.50	24 062004	48.00	24 063001	718.67	24 063002	25.00	24 065005	49.00	24 066001	77.27
24 064001	212.00	24 065002	73.00	24 065003	124.43	24 066004	78.18	24 067001	57.79	24 067002	42.00
24 065002	45.90	24 065003	73.00	24 066004	78.18	24 067001	57.79	24 067002	37.90	24 068001	51.65
24 066002	98.84	24 066003	84.00	24 068001	69.44	24 068002	40.49	24 068003	33.77	24 069005	30.00
24 067004	76.00	24 067005	46.30	24 070001	50.86	24 070002	27.65	24 070003	43.80	24 070004	29.40
24 068007	33.90	24 070001	26.35	24 070002	19.90	24 071004	43.25	24 071005	29.20	24 071006	40.00
24 069007	38.37	24 070001	21.13	24 071002	28.33	24 071009	31.50	24 072001	39.90	24 072002	26.63
24 071001	18.34	24 071008	28.33	24 071009	49.13	24 072001	32.00	24 073002	507.58	24 073003	44.13
24 071007	18.90	24 072001	21.13	24 072002	29.97	24 073002	446.00	24 074004	30.65	24 075001	26.65
24 072006	39.90	24 073001	20.25	24 073002	41.75	24 073003	119.30	24 073004	62.22	24 074001	19.65
24 073006	19.50	24 074001	476.20	24 074002	28.00	24 074003	104.00	24 074004	94.81	24 075001	62.50
24 075002	23.90	24 075003	41.75	24 075004	119.30	24 076001	41.85	24 076002	153.00	24 076003	95.50
24 076004	35.00	24 076005	41.75	24 076006	14.90	24 077001	16.85	24 077002	250.00	24 078001	65.25
24 077005	146.00	24 077006	32.82	24 078001	19.90	24 079001	78.30	24 079002	142.61	24 079003	287.04
24 078005	38.55	24 078006	12.65	24 080001	41.90	24 080005	32.80	24 080006	193.52	24 080007	375.00
24 079004	54.00	24 080002	28.90	24 081004	66.90	24 081005	49.00	24 081006	229.66	24 081007	56.00
24 081002	79.90	24 081003	34.45	24 082001	22.37	24 082002	15.85	24 082003	10.40	24 082004	318.18
24 081008	34.45	24 082001	137.25	24 082002	145.00	24 082003	65.45	24 082004	586.00	24 082005	214.29
24 083001	211.88	24 083002	143.00	24 083003	135.30	24 083004	60.00	24 083005	124.24	24 083006	191.07
24 084002	12.00	24 084003	137.25	24 084004	145.00	24 084005	65.45	24 084006	10.40	24 084007	10.15
24 084008	87.90	24 084009	28.75	24 085001	135.30	24 085002	65.45	24 085003	10.40	24 085004	318.18
24 085005	25.90	24 085006	27.00	24 086001	5.50	24 087002	10.15	24 087003	10.40	24 087004	214.29
24 086006	23.00	24 086007	27.00	24 087001	198.00	24 087002	122.00	24 087003	586.00	24 087004	191.07
24 088001	285.00	24 088002	198.00	24 088003	225.00	24 088004	120.42	24 088005	124.24	24 088006	52.15
24 088007	112.94	24 089001	134.21	24 089002	147.53	24 089003	34.76	24 089004	264.06	24 089005	197.88
24 091003	154.55	24 091004	74.20	24 091005	37.90	24 093002	31.90	24 094004	139.98	24 094005	727.94
24 092004	217.02	24 092005	420.00	24 094002	880.00	24 094003	31.90	24 094004	139.98	24 094005	19.80
24 093005	40.48	24 094001	50.00	24 095002	50.00	24 096001	888.00	24 097001	353.66	24 097002	30.00
24 095001	405.00	24 096001	650.00	24 096003	905.00	24 096004	888.00	24 097001	353.66	24 097002	19.80
24 096001	735.61	24 096002	358.98	24 097005	562.00	24 098001	24.00	24 098002	19.90	24 098003	4.79
24 097003	46										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 150006	5500.00	24 150007	2842.64	24 151001	2999.00	24 151002	12567.55	24 151003	30549.23	24 151004	3792.00
24 151005	6500.00	24 151006	24900.00	24 151007	3000.00	24 151008	10500.00	24 152001	19999.00	24 152002	31788.30
24 152003	30900.00	24 152004	11398.00	24 152005	4999.00	24 152006	13000.00	24 152007	9200.00	24 152008	16900.00
24 153001	799.00	24 153002	1708.75	24 153003	1199.00	24 153004	651.00	24 153005	950.00	24 153006	1549.00
24 153007	162.00	24 153008	1199.00	24 153009	159.00	24 154001	1076.13	24 154002	984.14	24 154003	179.90
24 154004	483.50	24 154005	449.00	24 155002	694.19	24 155003	278.00	24 155004	299.00	24 155005	49.99
24 155007	83.00	24 155008	269.10	24 155009	299.21	24 155011	89.99	24 155012	69.90	24 155013	70.00
24 155014	59.00	24 156001	89.00	24 156002	552.28	24 156003	100.00	24 156004	68.00	24 156005	2269.00
24 156001	22641.50	24 156002	13648.68	24 156003	574.00	24 156004	7749.50	24 157001	2599.00	24 157002	3503.72
24 157003	1861.14	24 158001	9990.00	24 158002	13699.00	24 158003	13249.00	24 158004	5114.61	24 159001	11249.00
24 159002	6198.35	24 159003	2399.00	24 159004	2249.00	24 159005	2149.00	24 160001	18832.39	24 160002	11249.00
24 160003	10749.00	24 160004	9299.00	24 160005	10499.00	24 160006	21829.00	24 160007	19204.00	24 160008	14649.00
24 161003	14282.49	24 161004	13482.65	24 161005	11149.00	24 161006	11349.00	24 162001	1116.46	24 162002	145.00
24 162007	1252.00	24 163001	1251.02	24 163002	1054.00	24 163003	1374.00	24 163004	2499.00	24 163005	1599.00
24 163006	2299.00	24 164001	1470.70	24 164002	306.00	24 164003	1114.00	24 164004	849.00	24 164005	1199.00
24 164006	1037.21	24 165001	129.00	24 165002	559.00	24 165003	354.14	24 165004	24.00	24 165005	170.50
24 166001	396.75	24 166002	1249.00	24 166003	2749.00	24 166004	3299.00	24 166005	899.00	24 167001	299.00
24 167002	199.00	24 167003	442.00	24 167004	1249.00	24 167005	127.00	24 168001	178.00	24 168002	215.00
24 168003	269.90	24 168004	179.00	24 168005	53.00	24 169001	84.90	24 169002	89.00	24 169003	52.50
24 169004	35.00	24 170001	129.00	24 170002	2167.43	24 170003	70.00	24 170004	139.00	24 171001	176.17
24 171002	179.00	24 171003	43.00	24 172001	27.50	24 172003	19.00	24 172007	99.00	24 172008	23.90
24 172009	31.90	24 172012	49.20	24 172013	34.50	24 173001	14.75	24 173002	11.05	24 173003	51.80
24 173004	20.00	24 174001	8.00	24 174002	3.00	24 174003	26.00	24 174004	58.90	24 174005	3.00
24 175001	20.50	24 175002	20.50	24 175003	45.00	24 175004	38.00	24 176002	38.90	24 176003	37.53
24 176006	23.50	24 176007	37.50	24 176008	42.00	24 177001	98.00	24 177002	1221.24	24 177003	23.94
24 177004	17.50	24 177005	45.00	24 178001	51.88	24 178002	70.00	24 178003	35.63	24 178004	68.29
24 178005	76.86	24 178006	74.75	24 179001	117.45	24 179002	72.00	24 179003	29.90	24 179004	88.50
24 179005	53.13	24 180001	13.63	24 180002	40.90	24 180003	28.00	24 181001	41.90	24 181002	26.71
24 181002	489.86	24 181003	53.00	24 181004	42.00	24 181005	32.14	24 181006	26.00	24 181007	45.50
24 182001	39.90	24 182002	25.00	24 182003	105.90	24 182004	28.90	24 182005	16.00	24 183001	550.00
24 183002	2800.00	24 183003	500.00	24 183004	600.00	24 183005	500.00	24 183006	600.00	24 183007	600.00
24 183008	1400.90	24 184001	1200.00	24 184002	350.00	24 184003	156.04	24 184004	702.00	24 184005	15.00
24 184002	171.95	24 184003	51.00	24 184004	51.00	24 184005	156.04	24 185001	370.40	24 185002	55.00
24 185003	77.00	24 185004	231.84	24 185001	49.00	24 186002	187.00	24 186003	78.50	24 186004	48.00
24 186005	126.11	24 186006	172.00	24 187001	225.00	24 187002	499.00	24 187003	159.79	24 187004	191.00
24 188001	1390.01	24 188002	1338.98	24 188003	827.20	24 188004	1944.54	24 188005	576.00	24 189001	488.00
24 189003	646.79	24 189004	141.87	24 190001	146.50	24 190002	1033.38	24 190003	238.00	24 191001	272.00
24 191002	262.48	24 191003	899.38	24 191004	276.20	24 192001	509.02	24 192002	75.09	24 192003	655.00
24 192004	398.00	24 193001	726.36	24 193002	499.97	24 193003	1112.00	24 193004	1001.20	24 193005	249.00
24 194001	1940.00	24 194002	139.25	24 194003	101.72	24 194004	220.00	24 195001	492.00	24 195002	198.18
24 195003	254.14	24 195004	347.00	24 196001	382.67	24 196002	556.50	24 196003	1356.60	24 196004	934.13
24 196005	389.24	24 196006	495.80	24 196007	513.37	24 196008	487.80	24 196009	151.21	24 196010	50.00
24 196011	1260.00	24 196012	271.08	24 196013	1476.50	24 196014	232.46	24 196015	610.00	24 196016	801.00
24 196017	73.00	24 196018	126.00	24 197001	35.00	24 197002	61.00	24 197003	134.00	24 197004	394.85
24 198001	3799.00	24 198002	12480.00	24 198003	10540.00	24 198004	1524.00	24 199001	622.00	24 199002	272.00
24 199003	900.00	24 199004	500.00	24 199005	600.00	24 199006	600.00	24 199007	700.00	24 199008	700.00
24 199009	1800.00	24 199010	500.00	24 199011	800.00	24 199012	1696.50	24 200001	1459.60	24 200002	2222.50
24 200003	250.00	24 200004	600.00	24 201001	5400.00	24 201002	2700.00	24 201003	5000.00	24 201004	800.00
24 201005	39775.00	24 202001	2800.00	24 202002	7181.19	24 203001	3056.50	24 203002	3500.00	24 203003	2500.00
24 203002	2044.02	24 203003	25000.00	24 203004	40000.00	24 204001	3066.01	24 204002	32480.00	24 204003	3000.00
24 204004	3500.00	24 205001	950.00	24 205002	550.00	24 205003	1120.00	24 205004	480.00	24 205005	539.00
24 206001	590900.00	24 206002	285900.00	24 206003	299900.00	24 206004	850000.00	24 206005	362900.00	24 206006	339900.00
24 206007	611900.00	24 206008	941600.00	24 206009	147400.00	24 206010	369900.00	24 206011	369900.00	24 206012	113900.00
24 206013	344900.00	24 207001	36999.77	24 207002	20499.00	24 207003	24462.52	24 207004	16449.00	24 207005	61999.00
24 208001	6799.00	24 208002	13999.00	24 208003	5999.00	24 208004	9500.00	24 209001	4143.11	24 209002	3149.00
24 209003	2899.00	24 209004	2690.30	24 210001	2287.10	24 210002	1774.00	24 210003	4250.00	24 210004	5096.11
24 210005	1609.30	24 211001	249.00	24 211002	88.10	24 211003	114.58	24 211004	101.00	24 211005	62.50
24 211006	35.50	24 211007	236.00	24 211008	169.00	24 211009	869.00	24 211010	79.00	24 211011	269.00
24 212001	83.40	24 212002	263.22	24 212003	70.41	24 212004	155.71	24 212005	293.34	24 212006	169.15
24 213001	101.96	24 214001	97.73	24 215001	270.00	24 215002	130.00	24 215003	225.00	24 215004	250.00
24 215005	210.00	24 215006	3160.00	24 216001	740.00	24 216002	3900.00	24 216003	6500.00	24 216004	1490.00
24 216005	1714.50	24 216006	2800.00	24 217001	600.00	24 217002	2592.00	24 217003	650.00	24 217004	1800.00
24 217005	1800.00	24 218057	103.00	24 218094	32.00	24 218145	47.00	24 218158	47.00	24 218201	160.00
24 219001	25.00	24 219002	52.00	24 219003	10.00	24 219004	40.00	24 220001	1828.88	24 220002	375.22
24 220003	1051.46	24 220004	216.00	24 220005	2336.00	24 220006	456.50	24 220007	353.00	24 220008	272.00
24 222006	2904.00	24 222007	1985.00	24 222008	1308.00	24 222009	3223.00	24 223001	16.00	24 223002	16.00
24 223003	16.00	24 223004	16.00	24 224001	15.00	24 224002	15.00	24 224003	16.00	24 224004	15.00
24 225001	400.00	24 225002	170.00	24 225003	260.00	24 225004	280.00	24 226001	2495.00	24 226002	1500.00
24 226003	2090.00	24 227001	269.71	24 227002	3024.00	24 227003	2586.82	24 228001	4238.00	24 228002	50.79
24 229001	97.78	24 230001	2390.00	24 230002	4281.83	24 230003	16294.00	24 230004	4501.68	24 230005	5955.39
24 230006	1956.70	24 230007	2214.66	24 230008	784.00	24 230009	1010.55	24 230010	1084.55	24 230011	774.00
24 231001	4650.00	24 231002	6899.00	24 231003	3248.57	24 231004	5749.00	24 231005	7366.63	24 231006	8930.13
24 232001	190.00	24 232002	100.29	24 232003	24.00	24 232004	22.00	24 232005	269.00	24 232006	29.00
24 236003	249.00	24 237001	140.00	24 237002	149.00	24 237003	225.00	24 237004	129.00	24 237005	129.00
24 238001	6.50	24 238002	4212.00	24 238003	150.00	24 238004	1642.00	24 238005	558.00	24 238006	2399.00
24 238007	150.00	24 238008	180.00	24 238009	2225.00	24 238010	250.00	24 238011	200.00	24 238012	24000.00
24 239001	7341.99	24 239002	2490.00	24 239003	1143.90	24 239004	1023.50	24 239005	6299.00	24 239006	1490.00
24 239007	7899.00	24 240001	295.00	24 240002	159.03	24 240003	357.50	24 240004	33.15	24 240005	699.00
24											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 014002	30.00	25 014003	29.00	25 014004	30.00	25 014005	29.00	25 014006	28.00	25 014007	30.00
25 014008	33.00	25 015001	50.00	25 015002	27.90	25 015003	25.90	25 015004	65.00	25 015005	29.00
25 015006	28.60	25 016001	132.72	25 016002	94.28	25 016003	179.91	25 016004	131.63	25 016005	127.00
25 017001	131.40	25 017002	181.75	25 017003	131.25	25 017004	113.43	25 017005	113.03	25 017006	121.00
25 017007	130.94	25 017008	120.00	25 017009	102.00	25 017010	129.25	25 017011	139.99	25 017012	51.79
25 017013	165.25	25 017014	130.23	25 017015	95.00	25 017016	117.00	25 017017	81.90	25 017018	140.00
25 018001	135.00	25 018002	118.00	25 018003	229.00	25 018004	195.00	25 018005	269.00	25 018006	168.90
25 018007	131.40	25 018008	200.00	25 018009	166.00	25 018010	35.40	25 018011	170.00	25 018012	187.93
25 018013	350.00	25 018014	159.00	25 018015	269.00	25 018016	195.00	25 018017	144.00	25 018018	187.90
25 018019	209.00	25 018020	251.60	25 018021	276.50	25 018022	672.00	25 018023	293.50	25 018024	409.00
25 018025	240.00	25 018026	451.25	25 018027	295.00	25 018028	199.68	25 018029	219.00	25 018030	266.73
25 018031	179.90	25 018032	186.33	25 018033	150.00	25 018034	188.95	25 018035	235.00	25 018036	142.00
25 018037	191.24	25 018038	225.25	25 018039	186.60	25 018040	240.00	25 019001	159.00	25 019002	31.00
25 019003	71.62	25 019004	100.00	25 019005	172.00	25 020001	110.88	25 020002	352.94	25 020003	100.00
25 020004	195.75	25 021001	226.00	25 021002	140.00	25 021003	162.00	25 021004	187.00	25 021005	112.93
25 021006	289.66	25 021007	48.90	25 022001	38.50	25 022002	37.00	25 022003	149.00	25 022004	50.00
25 022005	39.18	25 022006	54.90	25 022007	58.30	25 022008	58.99	25 022009	45.00	25 022010	43.00
25 022011	59.00	25 022012	45.00	25 023001	109.00	25 023002	70.00	25 023003	102.50	25 023004	90.63
25 023005	99.80	25 024001	321.76	25 024002	436.00	25 024003	408.00	25 024004	293.89	25 024005	114.20
25 024006	384.00	25 025001	70.00	25 025002	396.00	25 025003	11.50	25 025004	109.80	25 025005	200.00
25 026001	93.88	25 026002	115.29	25 026003	153.85	25 026004	145.76	25 026005	188.00	25 027004	200.00
25 027007	220.74	25 028001	84.99	25 028002	89.15	25 028003	130.00	25 028004	97.00	25 028005	78.99
25 028006	134.90	25 028007	82.00	25 028008	94.00	25 028009	120.00	25 028010	269.40	25 028011	409.00
25 028012	89.34	25 028013	160.00	25 028014	439.00	25 028015	348.99	25 028016	348.99	25 028017	107.25
25 028018	89.50	25 028019	102.78	25 028020	469.56	25 029001	817.65	25 029002	611.76	25 029003	47.50
25 029004	369.99	25 030001	102.78	25 030002	39.99	25 030003	91.11	25 030004	100.00	25 030005	106.40
25 031001	88.45	25 031002	104.00	25 031003	130.00	25 031004	84.58	25 032001	195.65	25 032002	200.00
25 032003	175.28	25 032004	281.61	25 032005	155.40	25 032006	241.25	25 033001	77.70	25 033002	50.36
25 033003	15.95	25 033004	70.99	25 034001	26.00	25 034002	26.00	25 034003	31.50	25 034004	31.00
25 034005	34.50	25 034006	37.50	25 034007	29.19	25 034008	32.70	25 035001	41.76	25 035002	45.93
25 035003	41.88	25 035004	194.00	25 035005	495.00	25 035006	52.00	25 036001	243.06	25 036002	124.26
25 036003	250.00	25 036004	142.86	25 036005	174.76	25 036006	263.40	25 036007	91.00	25 037003	18.99
25 037004	210.60	25 037005	240.00	25 038001	58.53	25 038002	177.99	25 038003	202.99	25 038004	323.50
25 039001	251.68	25 039002	247.50	25 039003	150.90	25 039004	272.73	25 039005	202.99	25 040001	92.90
25 040002	300.84	25 040003	228.00	25 040004	234.55	25 040005	89.24	25 040006	273.34	25 041001	57.14
25 041002	44.32	25 041003	61.00	25 041004	74.38	25 041005	11.50	25 041006	57.43	25 042003	75.40
25 042004	215.00	25 042005	37.50	25 042006	37.53	25 043001	60.01	25 043002	60.01	25 043003	82.00
25 043004	87.50	25 043005	95.36	25 044001	317.77	25 044002	301.00	25 044003	106.20	25 044004	275.55
25 045001	42.88	25 045002	59.95	25 045003	140.00	25 045006	57.00	25 046001	129.00	25 046002	89.00
25 046003	89.38	25 046004	109.00	25 046005	50.00	25 046006	125.00	25 046007	115.23	25 047001	59.25
25 047002	51.45	25 047003	50.00	25 047004	50.00	25 047005	58.75	25 048001	29.70	25 048003	39.90
25 048004	25.53	25 048005	46.00	25 048006	26.99	25 048007	32.50	25 048008	29.70	25 048009	49.75
25 049001	42.80	25 049002	84.95	25 049003	43.99	25 049004	41.20	25 050001	22.80	25 050002	22.37
25 050003	33.92	25 050004	26.95	25 050005	22.80	25 050006	33.35	25 051004	28.42	25 051005	31.35
25 051006	39.90	25 051007	39.90	25 052001	33.83	25 052002	48.45	25 052003	31.80	25 052004	29.99
25 053002	59.95	25 053003	52.30	25 053004	62.00	25 053005	49.99	25 054001	28.10	25 054002	18.83
25 054003	35.93	25 054004	32.50	25 054005	35.75	25 054006	63.70	25 055001	19.60	25 055002	17.65
25 055003	61.50	25 056001	17.85	25 056002	19.95	25 056003	19.65	25 056004	17.15	25 056005	17.65
25 056006	19.50	25 057001	15.90	25 057002	18.90	25 057003	64.90	25 057004	81.90	25 057005	81.90
25 057006	32.49	25 058001	66.95	25 058002	87.94	25 058003	87.94	25 058004	135.83	25 058005	350.00
25 058006	69.66	25 058007	202.94	25 058008	79.88	25 058009	193.75	25 059001	51.07	25 059002	69.95
25 059003	39.50	25 059004	50.40	25 059005	29.90	25 059006	44.10	25 059007	109.00	25 059008	109.00
25 059009	35.99	25 059010	24.65	25 059011	43.40	25 059012	44.95	25 059013	48.90	25 059014	31.00
25 059015	87.90	25 059016	169.99	25 059017	34.95	25 059018	40.63	25 059019	45.99	25 059020	38.90
25 059021	183.02	25 060001	30.58	25 060002	36.95	25 060003	42.93	25 060004	30.68	25 060005	35.65
25 060007	37.49	25 061001	15.20	25 061002	38.00	25 061003	33.92	25 061004	31.13	25 061005	36.25
25 061006	36.60	25 062001	14.24	25 062002	38.00	25 062003	38.00	25 062004	38.00	25 062005	38.00
25 062006	38.90	25 063001	48.55	25 063002	48.20	25 063003	49.25	25 063004	64.00	25 063005	41.25
25 064001	369.00	25 064002	143.75	25 064003	429.50	25 064004	199.90	25 064005	220.00	25 065001	75.00
25 065002	69.70	25 065003	72.25	25 065004	65.15	25 065005	68.75	25 065006	75.25	25 065007	65.49
25 066001	131.30	25 066002	133.33	25 066003	72.00	25 066004	93.00	25 066005	61.00	25 066006	60.93
25 067003	42.70	25 068002	30.00	25 068003	73.89	25 068004	48.33	25 068005	37.25	25 068006	36.75
25 069001	27.41	25 069002	19.50	25 069003	68.23	25 069004	43.14	25 069005	44.69	25 069006	43.75
25 070001	24.63	25 070002	39.94	25 070003	41.00	25 070004	33.95	25 070005	17.24	25 070006	38.50
25 071001	35.40	25 071002	25.45	25 071003	21.08	25 071004	20.00	25 071005	38.99	25 071006	210.10
25 071007	23.58	25 072001	57.78	25 072002	44.95	25 072003	26.25	25 072004	38.99	25 073001	38.75
25 073002	29.95	25 073003	29.50	25 073004	26.70	25 073005	43.50	25 073006	56.10	25 074001	429.94
25 074002	321.43	25 074003	22.17	25 074004	254.51	25 074005	329.69	25 074006	547.62	25 075001	23.60
25 075002	25.00	25 075003	25.90	25 075004	32.49	25 075005	27.42	25 075006	28.90	25 076001	53.15
25 076002	33.70	25 076003	38.05	25 076004	32.49	25 076005	45.65	25 076006	49.90	25 076007	53.25
25 077001	46.25	25 077002	98.90	25 077003	51.14	25 077004	32.96	25 078001	15.37	25 078002	15.95
25 078003	27.50	25 078004	18.65	25 078005	18.40	25 078006	22.25	25 079001	105.24	25 079002	78.00
25 079003	46.00	25 079004	46.00	25 080001	133.75	25 080002	42.45	25 080003	28.13	25 080004	30.50
25 081001	72.63	25 081002	125.00	25 081003	51.25	25 081004	101.15	25 081005	27.65	25 081006	60.24
25 081007	35.95	25 081008	89.00	25 082001	62.80	25 082002	80.72	25 082003	28.78	25 082004	23.00
25 082005	952.50	25 082006	24.20	25 083001	162.25	25 083002	203.98	25 083003	112.04	25 083004	184.38
25 084001	35.00	25 084002	250.93	25 084003	28.00	25 084004	28.00	25 084005	79.00	25 084006	100.00
25 084007	35.00	25 084008	22.00	25 084009	13.00	25 084010	24.75	25 084011	31.00	25 084012	254.61
25 084013	108.00	25 085001	204.54	25 085002	173.53	25 085003	64.00	25 085004	40.00	25 085005	158.53
25 086001	35.00	25 086002	64.25	25 086003	403.70	25 086004	45.00	25 086005	53.00	25 087001	18.74
25 087002	12.90	25 087003	16								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 144035	37652.64	25 144036	43902.60	25 144037	50152.56	25 144038	62652.48	25 145001	18.30	25 145002	18.30
25 145003	9.89	25 145004	9.89	25 145005	9.89	25 145006	9.89	25 145007	9.89	25 145008	9.89
25 146001	304.40	25 147001	7449.00	25 147002	3258.17	25 147003	10999.00	25 147004	2759.00	25 147005	8349.00
25 147006	1853.00	25 17001	11232.00	25 17002	13250.00	25 17003	4713.00	25 17004	12399.00	25 148004	1139.00
25 148005	22890.00	25 148006	16681.50	25 148007	76337.00	25 149011	930.00	25 149012	899.00	25 149013	281.00
25 149020	8540.50	25 150001	18040.50	25 150002	2999.00	25 150003	167.00	25 150004	15599.00	25 150005	6094.50
25 150006	2877.00	25 151001	15990.00	25 151002	16959.55	25 151003	11895.00	25 151004	13499.00	25 151005	10927.50
25 152001	16990.00	25 152002	20455.50	25 152003	7393.00	25 152004	6993.00	25 152005	12499.00	25 152006	22100.00
25 152007	18653.00	25 153001	930.00	25 153002	1699.00	25 153003	279.00	25 153004	429.00	25 153005	64.00
25 153006	899.00	25 153007	449.00	25 153008	1399.00	25 153009	1119.00	25 154001	204.00	25 154002	999.00
25 154003	349.00	25 154004	219.90	25 154005	449.00	25 155002	213.00	25 155003	169.00	25 155005	239.00
25 155006	179.00	25 155012	39.99	25 155013	69.99	25 155014	45.00	25 156001	139.00	25 156002	139.00
25 156002	7649.00	25 156003	13244.50	25 156004	1471.00	25 156005	6293.00	25 156006	8449.00	25 157001	964.00
25 157003	1861.14	25 157006	1049.00	25 158001	13818.80	25 158002	12249.00	25 158003	8249.00	25 158004	14249.00
25 158005	8445.00	25 158006	9999.00	25 158007	11999.01	25 159001	2899.00	25 159002	2463.00	25 159003	2822.50
25 159004	1760.00	25 159005	2649.00	25 159006	3344.50	25 160001	8799.00	25 160002	12049.00	25 160003	14690.00
25 160004	11699.00	25 160005	11977.50	25 160006	10337.77	25 161001	13179.00	25 161002	14999.00	25 161003	18499.00
25 161004	15645.00	25 161005	9302.00	25 161006	22119.00	25 162001	599.00	25 162002	1040.00	25 162003	921.00
25 162004	479.00	25 162005	1449.00	25 162006	1135.50	25 162007	2599.00	25 162009	999.00	25 162010	750.00
25 163001	1451.00	25 163002	129.00	25 163003	129.00	25 163004	653.45	25 163005	1301.50	25 163006	365.00
25 164002	465.00	25 164003	837.00	25 164004	268.00	25 164005	658.90	25 165001	59.00	25 165002	129.00
25 165003	96.99	25 165004	70.00	25 165005	994.05	25 166001	3299.00	25 166002	839.00	25 166003	599.00
25 166004	1826.55	25 167001	558.00	25 167002	94.00	25 167003	158.01	25 168001	329.00	25 168002	232.00
25 168003	88.00	25 168004	5.00	25 169001	25.00	25 169002	288.00	25 169003	86.44	25 169004	22.23
25 169005	12.00	25 170010	3882.60	25 170011	21.00	25 170012	249.00	25 170013	7967.53	25 170017	1051.64
25 170021	1355.00	25 171001	139.00	25 171002	70.00	25 171003	96.54	25 171004	199.00	25 171005	399.00
25 172001	30.00	25 172003	25.15	25 172004	46.80	25 172005	12.90	25 172006	65.90	25 172008	51.00
25 172009	176.00	25 173001	40.00	25 173002	37.00	25 173003	37.00	25 173004	54.00	25 173005	31.47
25 173006	47.90	25 173003	18.28	25 173004	11.10	25 174001	5.00	25 174002	5.00	25 174003	25.00
25 174004	35.89	25 175001	68.00	25 175002	22.99	25 175003	90.50	25 176001	35.90	25 176002	23.33
25 176003	45.90	25 176005	49.33	25 177001	52.00	25 177002	92.00	25 177003	60.75	25 177004	38.90
25 178001	1760.00	25 178002	70.00	25 178003	65.00	25 178004	113.00	25 179001	19.00	25 179002	18.00
25 179002	34.00	25 179003	83.99	25 179004	25.00	25 179005	21.50	25 180001	22.00	25 180002	3.99
25 180003	39.00	25 180004	92.64	25 181001	32.43	25 181002	19.89	25 181003	23.52	25 181004	46.67
25 182001	26.30	25 182002	20.70	25 182003	22.59	25 182004	129.00	25 182005	32.00	25 183001	750.00
25 183002	3030.00	25 183003	2330.00	25 183004	1700.00	25 183005	1350.00	25 183006	250.00	25 183007	1350.00
25 183008	1500.00	25 183009	1700.00	25 183010	2249.44	25 183011	650.00	25 184001	199.00	25 184002	759.50
25 184003	50.50	25 184004	25.00	25 185001	159.00	25 185002	213.00	25 185003	96.00	25 185004	259.00
25 186001	94.00	25 186002	155.00	25 186003	147.76	25 186004	42.04	25 187001	249.00	25 187002	79.90
25 187003	154.70	25 188001	198.00	25 188002	588.00	25 188003	496.00	25 189001	440.44	25 189002	569.00
25 189002	209.53	25 189003	110.99	25 190001	202.99	25 190002	129.00	25 190003	129.00	25 190004	25.51
25 191001	28.00	25 191002	198.00	25 191003	182.00	25 191004	302.21	25 192001	33.00	25 192002	749.00
25 192003	156.00	25 192004	58.99	25 193001	679.00	25 193002	640.85	25 193003	508.87	25 193004	659.00
25 194001	179.06	25 194002	160.00	25 194003	499.90	25 195001	60.00	25 195002	43.90	25 195003	162.00
25 195004	144.02	25 195005	150.00	25 195006	78.90	25 196001	78.90	25 196002	14.00	25 196003	561.00
25 196004	99.83	25 196005	396.44	25 196006	75.00	25 196007	590.00	25 196008	629.00	25 196009	42.50
25 196010	1669.99	25 196011	1215.00	25 196012	522.30	25 196013	507.42	25 196014	540.00	25 196015	487.02
25 196016	229.99	25 197001	57.00	25 197002	29.00	25 197003	23.00	25 197004	17.62	25 197005	107.00
25 198001	2400.00	25 198002	800.00	25 198003	1029.00	25 198004	499.00	25 199001	129.00	25 199002	1190.04
25 199003	800.00	25 199004	600.00	25 199005	1600.00	25 199006	1400.00	25 199007	811.36	25 199008	700.00
25 199009	1000.00	25 199010	850.00	25 199011	700.00	25 200001	5500.00	25 200002	7000.00	25 200003	4000.00
25 200004	2500.00	25 200005	800.00	25 200006	1000.00	25 200007	800.00	25 201001	16500.00	25 201002	3500.00
25 201003	4000.00	25 201004	4000.00	25 201005	2883.00	25 201006	4250.00	25 202001	2500.00	25 202002	179.48
25 203001	45000.00	25 203002	18000.00	25 203003	26000.00	25 203004	16000.00	25 204001	85000.00	25 204002	70000.00
25 204003	16900.00	25 204004	25000.00	25 205001	120.00	25 205002	4095.00	25 205003	535.00	25 205004	50.00
25 205005	650.00	25 206001	116290.00	25 206002	789900.00	25 206003	78500.00	25 206004	545900.00	25 206005	408900.00
25 206006	409300.00	25 206007	361800.00	25 206008	571100.00	25 206009	741900.00	25 207001	439900.00	25 207002	56100.00
25 206012	252900.00	25 207001	22299.00	25 207002	31999.00	25 207003	50999.00	25 207004	22499.00	25 207005	47999.00
25 207006	25869.66	25 208001	5327.01	25 208002	5120.00	25 208003	30899.00	25 208004	5859.82	25 208005	3875.00
25 209001	3000.00	25 209002	1990.14	25 209003	3499.00	25 209004	1799.48	25 209005	2500.00	25 209006	2999.00
25 209007	3044.00	25 210001	1400.00	25 210002	2893.32	25 210003	1732.61	25 211001	132.00	25 211002	500.00
25 211002	149.00	25 211003	334.00	25 212001	191.00	25 212002	189.22	25 212003	379.50	25 212004	157.51
25 213001	101.28	25 214001	103.60	25 215001	162.02	25 215002	350.00	25 215003	55.00	25 216001	16000.00
25 216002	800.00	25 216003	1026.00	25 216004	350.00	25 216005	2400.00	25 216006	1239.00	25 216007	4010.00
25 216008	4900.00	25 216009	400.00	25 217001	600.00	25 217002	600.00	25 217003	15.00	25 217004	500.00
25 218071	345.00	25 218124	101.00	25 218125	51.00	25 218126	51.00	25 219001	15.00	25 219002	15.00
25 219003	20.00	25 219004	20.00	25 220001	1358.00	25 222001	1580.00	25 222002	1034.00	25 222003	862.00
25 222004	884.00	25 222005	1031.00	25 222006	1571.00	25 222007	1728.00	25 222008	662.00	25 223001	11.00
25 223002	11.00	25 223003	11.00	25 223004	11.00	25 223005	11.00	25 223006	11.00	25 224003	11.00
25 224004	11.00	25 225001	150.00	25 225002	120.00	25 225003	100.00	25 225004	150.00	25 227001	4478.50
25 227002	3309.75	25 227003	4476.75	25 227004	4272.55	25 228001	104.44	25 229001	97.78	25 230001	619.00
25 230002	659.00	25 230003	2140.00	25 230004	6174.31	25 230005	1799.00	25 230006	180.68	25 230007	210.00
25 230008	20490.00	25 231001	1459.00	25 231002	595.00	25 231003	2319.00	25 231004	4539.00	25 231005	1009.00
25 231006	6599.00	25 231005	11349.02	25 231006	3214.00	25 232001	100.00	25 233001	100.31	25 234001	22.50
25 235001	97.68	25 236001	269.00	25 236002	299.00	25 236003	469.00	25 236004	369.00	25 237001	179.00
25 237002	249.00	25 237003	199.00	25 237004	129.00	25 237005	199.00	25 238001	619.00	25 238002	759.00
25 238003	25.00	25 238004	2380.00	25 238005	1390.00	25 238006	1200.00	25 238007	133.00	25 238008	133.00
25 238009	949.00	25 238010	1489.00	25 239001	4599.00	25 239002	510.00	25 239003	1380.95	25 239004	9499.00
25 2											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 008001	12.00	26 008002	9.00	26 008003	15.00	26 008004	9.00	26 008005	15.00	26 008006	7.90
26 008007	2.50	26 009001	76.56	26 009002	119.05	26 009003	83.87	26 009004	136.77	26 009005	26.56
26 009006	161.90	26 009007	85.29	26 009008	81.25	26 009009	144.12	26 009010	152.94	26 009011	500.00
26 009012	130.88	26 010001	76.47	26 010002	12.00	26 010003	12.00	26 010004	9.00	26 010005	17.00
26 110005	12.00	26 010006	12.00	26 010007	10.00	26 010008	10.00	26 010009	8.00	26 011001	41.00
26 011002	42.50	26 011003	78.00	26 011004	57.25	26 011005	10.00	26 011006	20.00	26 011007	60.00
26 011008	10.00	26 011009	10.00	26 011010	10.50	26 011011	42.50	26 011012	57.75	26 012001	279.15
26 012002	200.00	26 012003	20.00	26 012004	210.52	26 012005	170.00	26 012006	156.86	26 012007	333.34
26 013001	339.00	26 013002	139.75	26 013003	40.00	26 013004	10.00	26 013005	519.00	26 013006	19.50
26 014001	29.00	26 014002	36.00	26 014003	30.00	26 014004	14.43	26 014005	29.00	26 014006	26.00
26 014007	28.00	26 014008	26.00	26 014009	30.00	26 014010	30.00	26 014011	30.00	26 014012	14.50
26 015001	65.28	26 015002	75.41	26 015003	39.90	26 015004	23.00	26 015005	25.00	26 015006	73.02
26 015007	90.00	26 015008	80.95	26 015009	25.00	26 015010	18.00	26 015011	57.69	26 016001	147.06
26 016002	138.89	26 016003	26.00	26 016004	142.86	26 016005	100.00	26 016006	52.50	26 016007	33.00
26 017001	110.00	26 017002	74.00	26 017003	130.00	26 017004	94.00	26 017005	115.00	26 017006	145.00
26 017007	134.00	26 017008	143.00	26 017009	121.62	26 017010	120.00	26 017011	98.52	26 017012	121.12
26 017013	135.00	26 017014	115.00	26 017015	93.00	26 017016	131.75	26 017017	84.90	26 017018	94.50
26 017019	90.65	26 017020	86.90	26 017021	163.00	26 017022	154.00	26 017023	184.00	26 017024	148.00
26 017025	148.00	26 017026	135.00	26 017027	138.25	26 017028	138.25	26 017029	65.00	26 017030	137.00
26 017031	90.90	26 017032	85.40	26 017033	115.25	26 017034	49.56	26 017035	85.30	26 017036	169.30
26 017037	85.00	26 017038	150.00	26 018001	260.00	26 018002	225.00	26 018003	215.00	26 018004	238.00
26 018005	240.00	26 018006	280.00	26 018007	260.00	26 018008	240.00	26 018009	230.00	26 018010	240.00
26 018011	160.00	26 018012	182.00	26 018013	228.00	26 018014	280.00	26 018015	123.75	26 018016	280.00
26 018017	140.00	26 018018	98.00	26 018019	115.25	26 018020	280.00	26 018021	250.00	26 018022	188.00
26 018023	260.00	26 018024	379.00	26 018025	375.25	26 018026	228.00	26 018027	228.00	26 018028	246.25
26 018029	195.00	26 018030	280.00	26 018031	350.00	26 018032	130.00	26 018033	215.00	26 018034	100.00
26 018035	189.90	26 018036	159.90	26 018037	159.90	26 018038	260.00	26 018039	234.00	26 018040	260.00
26 018041	261.00	26 018042	261.00	26 018043	261.00	26 018044	261.00	26 018045	261.00	26 018046	49.30
26 018047	109.90	26 018048	109.90	26 018049	164.00	26 018050	149.00	26 018051	239.50	26 018052	277.50
26 018053	271.50	26 018054	240.00	26 019001	136.00	26 019002	330.89	26 019003	114.00	26 019004	266.67
26 019005	99.90	26 019006	132.00	26 019007	1500.00	26 019008	96.90	26 020001	100.00	26 020002	165.00
26 020003	120.00	26 020004	156.00	26 020005	117.62	26 020006	83.70	26 020007	72.50	26 020008	210.00
26 021001	143.00	26 021002	472.00	26 021003	130.00	26 021004	181.00	26 021005	94.00	26 021006	94.00
26 021007	92.90	26 021008	241.38	26 021009	147.00	26 021010	95.00	26 022001	90.00	26 022002	120.00
26 022003	92.03	26 022004	145.00	26 022005	85.00	26 022006	64.00	26 022007	76.00	26 022008	110.00
26 022009	140.00	26 022010	155.00	26 022011	75.50	26 022012	75.00	26 022013	93.75	26 022014	167.00
26 022015	100.00	26 022016	91.25	26 022017	110.00	26 022018	135.00	26 022019	82.00	26 022020	169.00
26 022021	135.00	26 022022	85.00	26 022023	85.00	26 022024	80.00	26 022025	142.00	26 022026	80.00
26 022027	78.00	26 022028	47.00	26 023001	142.75	26 023002	52.00	26 023003	80.00	26 023004	103.63
26 023005	112.75	26 023006	112.75	26 023007	50.00	26 023008	55.77	26 023009	46.60	26 023010	109.50
26 023011	105.50	26 023012	77.00	26 024001	200.00	26 024002	340.89	26 024003	180.00	26 024004	370.75
26 024005	112.90	26 024006	175.00	26 024007	200.00	26 024008	195.00	26 024009	118.73	26 024010	175.00
26 025001	90.00	26 025002	74.00	26 025003	104.00	26 025004	110.00	26 025005	100.00	26 025006	93.90
26 025007	122.00	26 025008	104.90	26 026001	100.82	26 026002	180.45	26 026003	115.00	26 026004	171.43
26 026005	142.60	26 026006	142.60	26 026007	167.49	26 026008	132.14	26 026009	133.20	26 026010	98.29
26 027008	230.00	26 027015	220.00	26 027016	250.00	26 028001	145.00	26 028002	85.00	26 028003	120.00
26 028004	401.50	26 028005	80.00	26 028006	119.68	26 028007	120.00	26 028008	93.00	26 028009	180.00
26 028010	79.90	26 028011	397.40	26 028012	119.00	26 028013	182.50	26 028014	111.40	26 028015	240.00
26 028016	372.00	26 028017	420.00	26 028018	190.00	26 028019	150.00	26 028020	124.00	26 028021	219.98
26 028022	187.50	26 028023	175.00	26 028024	180.00	26 028025	77.50	26 028026	95.00	26 028027	110.00
26 028028	159.00	26 028029	48.00	26 028030	474.00	26 028031	249.00	26 028032	99.00	26 029001	265.02
26 029002	224.39	26 029003	914.12	26 029004	1206.53	26 029005	528.24	26 029006	400.00	26 029007	414.00
26 030001	133.00	26 030002	70.00	26 030003	40.00	26 030004	120.00	26 030005	75.00	26 030006	75.00
26 030007	50.00	26 030008	40.00	26 030009	56.00	26 030010	41.46	26 030011	49.90	26 030012	74.00
26 030013	207.04	26 030014	41.60	26 030015	56.60	26 030016	118.00	26 030017	102.38	26 030018	81.00
26 031001	43.50	26 031002	38.90	26 031003	40.88	26 031004	39.50	26 031005	100.00	26 031006	65.00
26 031007	99.50	26 032006	70.00	26 032007	150.00	26 032008	174.48	26 032009	206.23	26 032010	191.88
26 032005	208.33	26 032006	232.50	26 032007	139.56	26 032008	201.39	26 032009	216.67	26 032010	62.98
26 033003	55.75	26 033004	82.67	26 033009	86.05	26 034001	23.00	26 034002	14.75	26 034003	36.00
26 034004	26.50	26 034005	28.00	26 034006	35.00	26 034007	44.27	26 034008	29.00	26 034009	37.50
26 034010	19.00	26 034011	19.00	26 034012	70.00	26 034013	70.00	26 034014	70.00	26 034015	41.13
26 035004	49.58	26 035005	53.00	26 035006	270.00	26 035007	54.17	26 035008	53.91	26 036001	182.04
26 036002	309.03	26 036003	200.00	26 036004	200.00	26 036005	216.32	26 036006	149.31	26 036007	160.71
26 037001	128.00	26 037002	105.00	26 037003	96.47	26 037004	105.89	26 037005	210.00	26 037006	196.25
26 037007	150.00	26 037008	150.00	26 037009	157.14	26 037010	332.50	26 037011	332.50	26 037012	218.00
26 038004	174.00	26 038005	168.00	26 038006	153.57	26 038007	320.63	26 038008	415.00	26 039001	217.00
26 039002	150.00	26 039003	275.00	26 039004	111.00	26 039005	150.00	26 039006	75.30	26 039007	312.50
26 039008	125.00	26 039009	130.00	26 039010	150.00	26 039011	140.00	26 039012	135.00	26 040001	277.78
26 040002	120.00	26 040003	120.00	26 040004	514.82	26 040005	112.00	26 040006	200.00	26 040007	218.00
26 040008	214.50	26 040009	175.71	26 040010	175.00	26 040011	200.00	26 040012	647.58	26 040013	135.00
26 040014	150.00	26 040015	622.22	26 040016	255.00	26 040017	247.25	26 040018	261.11	26 041010	100.00
26 041011	58.35	26 041012	55.78	26 041013	42.90	26 042001	71.21	26 042002	224.00	26 042003	71.77
26 042004	310.00	26 042005	120.00	26 042006	59.25	26 042007	40.00	26 042008	40.00	26 042009	44.00
26 042010	57.65	26 043001	64.00	26 043002	75.00	26 043003	56.86	26 043004	60.00	26 043005	60.00
26 043006	79.35	26 043007	65.00	26 043008	78.21	26 044001	255.56	26 044002	328.89	26 044003	260.00
26 044004	244.44	26 044005	184.21	26 044006	244.44	26 044007	266.67	26 045001	59.00	26 045008	63.00
26 045009	60.00	26 046001	72.50	26 046002	194.89	26 046003	122.50	26 046004	129.00	26 046005	99.25
26 046005	112.50	26 046006	151.50	26 046007	80.00	26 046008	67.50	26 046009	110.00	26 046010	58.00
26 046011	95.00	26 046012	102.50	26 046013	91.25	26 046014	94.90	26 046015	99.90	26 047001	53.93
26 047002	44.25	26 047003	35.75	26 047004	40.00	26 047005	35.00	26 047			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 081013	130.00	26 081014	65.00	26 081015	37.50	26 081016	180.00	26 081017	170.00	26 081018	52.00
26 081019	49.50	26 081020	67.50	26 081021	112.50	26 081022	190.00	26 081023	84.00	26 081024	27.50
26 081025	79.90	26 081026	40.00	26 082001	65.83	26 082002	20.45	26 082003	24.74	26 082004	23.00
26 082005	18.80	26 082006	24.00	26 082007	24.25	26 082008	44.95	26 082009	24.50	26 083001	160.00
26 083002	200.63	26 083003	4.50	26 083004	187.85	26 083005	199.75	26 083006	114.49	26 083007	48.82
26 084002	427.27	26 084003	105.42	26 084004	439.85	26 084005	192.00	26 084006	251.49	26 084007	125.17
26 084008	156.76	26 084009	454.55	26 084010	175.30	26 084011	980.39	26 084012	252.78	26 084013	271.88
26 084014	26.00	26 084015	137.07	26 084016	117.96	26 084017	120.44	26 084018	120.00	26 084019	93.00
26 084020	94.00	26 084021	33.90	26 084022	618.42	26 085001	110.75	26 085002	103.00	26 085003	111.50
26 085004	134.75	26 085005	193.00	26 085006	73.47	26 085007	160.71	26 085008	82.00	26 085009	131.43
26 085010	150.00	26 085011	245.00	26 086001	254.96	26 086002	36.50	26 086003	313.01	26 086004	62.39
26 086005	50.00	26 086006	75.00	26 086007	70.00	26 086008	20.50	26 086009	49.84	26 086010	62.30
26 086011	75.00	26 086012	40.50	26 086013	38.00	26 087001	6.75	26 087002	6.50	26 087003	5.25
26 088001	5.00	26 088002	248.99	26 088003	220.24	26 088004	25.50	26 088005	300.00	26 088006	389.77
26 088007	207.78	26 088008	8.00	26 089001	640.00	26 089002	580.00	26 089003	160.71	26 089004	171.13
26 089005	148.81	26 089006	180.57	26 089007	224.17	26 089008	104.50	26 089009	328.30	26 089010	235.83
26 090012	218.52	26 091001	115.87	26 091002	125.72	26 091003	62.27	26 091004	200.00	26 091005	169.39
26 091006	130.43	26 092001	213.40	26 092002	76.19	26 092003	62.22	26 092004	59.09	26 092005	29.95
26 092006	66.22	26 092007	58.68	26 093001	555.56	26 093002	39.29	26 093003	312.50	26 093004	44.93
26 093005	193.00	26 093006	181.25	26 094001	1298.39	26 094002	130.63	26 094003	328.89	26 094004	2011.10
26 094005	140.00	26 094006	19.57	26 094007	115.52	26 094008	400.00	26 094009	36.00	26 094010	269.38
26 094011	40.00	26 094012	22.00	26 094013	29.97	26 094014	27.50	26 094015	750.00	26 094016	92.50
26 094017	466.67	26 095001	28.13	26 095002	28.01	26 095003	21.74	26 095004	41.79	26 095005	50.00
26 095006	52.50	26 095007	39.95	26 095008	14.00	26 095009	14.00	26 095010	41.66	26 095011	690.00
26 096002	590.00	26 096003	399.87	26 096004	1166.67	26 096005	1035.71	26 096006	807.09	26 096007	7.50
26 096008	695.00	26 096009	332.06	26 096010	694.45	26 096011	1071.43	26 097001	295.82	26 097002	408.00
26 097003	424.00	26 097004	393.00	26 097005	325.55	26 098001	5.00	26 098002	30.00	26 098003	12.90
26 098004	36.98	26 098005	38.00	26 098006	22.00	26 098007	1.00	26 098008	39.99	26 098009	0.90
26 098010	26.90	26 098011	23.00	26 099001	35.00	26 099002	5.00	26 099003	15.00	26 099004	6.90
26 099005	11.33	26 099006	8.97	26 099007	1.50	26 099008	15.00	26 099009	22.50	26 099010	38.00
26 099011	13.50	26 099012	54.05	26 099013	30.00	26 100002	24.85	26 100004	30.00	26 100005	25.00
26 100009	35.00	26 101001	900.80	26 101002	244.07	26 101003	98.00	26 101004	39.00	26 101005	30.00
26 101006	30.00	26 101007	43.33	26 101008	38.33	26 101009	31.00	26 101013	34.00	26 102001	0.00
26 102002	571.43	26 102003	92.00	26 102004	266.67	26 102005	4.00	26 102006	6.00	26 102007	90.00
26 102008	7.00	26 103001	664.30	26 103002	225.00	26 103003	335.55	26 103004	215.00	26 103005	235.00
26 103006	160.57	26 103007	182.57	26 104001	280.00	26 104002	506.67	26 104003	39.00	26 104004	433.32
26 105001	258.89	26 105002	500.00	26 105003	337.15	26 105004	447.36	26 105005	370.00	26 105006	1469.38
26 105007	388.57	26 105008	1070.00	26 105009	941.45	26 105010	388.57	26 106001	164.00	26 106002	95.00
26 106003	1775.02	26 106004	300.01	26 106005	140.00	26 106006	1000.00	26 106007	910.67	26 106008	471.43
26 106009	555.73	26 106010	245.00	26 106011	835.73	26 106012	252.00	26 106013	304.00	26 106014	555.50
26 106015	274.67	26 107001	246.67	26 107002	199.00	26 107003	371.99	26 107004	226.97	26 107005	170.00
26 107006	206.67	26 107007	372.00	26 107008	221.33	26 107009	219.99	26 107010	131.33	26 108001	64.79
26 108002	61.97	26 108003	109.86	26 108004	50.74	26 108005	58.11	26 108006	48.63	26 108007	56.34
26 108008	36.13	26 108009	67.59	26 108010	48.63	26 109001	87.00	26 109002	90.00	26 109003	197.00
26 109004	80.00	26 109005	80.00	26 109006	87.00	26 109007	89.00	26 109008	89.00	26 109009	197.00
26 110003	99.90	26 110004	139.99	26 110005	749.00	26 110006	799.00	26 110007	139.00	26 110008	359.00
26 110009	279.00	26 110010	389.00	26 110011	690.00	26 110012	49.99	26 110013	199.00	26 110014	199.00
26 110015	229.00	26 110016	199.00	26 110017	59.00	26 110018	53.00	26 110019	279.00	26 110020	49.00
26 111005	209.00	26 111006	24.99	26 111007	84.99	26 111008	49.99	26 111009	44.99	26 111010	359.00
26 111011	35.00	26 111012	12.99	26 111013	54.90	26 111014	39.00	26 111015	129.00	26 111016	79.00
26 111017	35.00	26 111018	59.90	26 111019	98.90	26 111020	69.00	26 112001	129.00	26 112002	59.00
26 112003	59.90	26 112004	24.99	26 112005	139.00	26 112006	129.00	26 112007	249.00	26 112008	107.10
26 112009	139.00	26 112010	48.75	26 112011	129.00	26 112012	98.00	26 112013	98.00	26 112014	269.00
26 113002	14.99	26 113003	19.99	26 113004	122.00	26 113005	59.90	26 114001	149.00	26 114002	499.00
26 114003	159.99	26 114004	999.00	26 114005	999.00	26 114006	449.07	26 114007	674.10	26 114008	429.00
26 114009	399.00	26 114010	179.99	26 114011	219.99	26 114012	1950.00	26 114013	119.00	26 114014	590.00
26 114015	399.99	26 114016	450.00	26 114017	299.00	26 114018	279.00	26 114019	279.00	26 114020	279.00
26 114021	399.00	26 114022	425.00	26 115001	142.00	26 115002	179.00	26 115003	149.00	26 115004	139.99
26 115005	199.90	26 115006	199.00	26 116001	549.00	26 116002	399.00	26 116003	279.00	26 116004	279.99
26 116005	669.00	26 116006	1099.00	26 116007	599.00	26 116008	499.00	26 116009	499.00	26 116010	249.99
26 116011	129.00	26 116012	229.90	26 116013	399.00	26 116014	399.00	26 116015	399.00	26 116016	249.00
26 117004	899.00	26 117005	1299.00	26 117006	1299.00	26 117007	319.00	26 117008	449.00	26 117009	499.00
26 117010	310.00	26 117011	790.00	26 117012	99.99	26 117013	199.00	26 117014	799.00	26 118001	399.00
26 118002	209.00	26 118003	199.00	26 118004	199.99	26 118005	599.00	26 118006	799.00	26 118007	399.00
26 118008	259.00	26 118009	164.99	26 118010	164.99	26 118011	499.00	26 118012	499.00	26 118013	269.00
26 119028	1390.00	26 119029	299.00	26 119032	329.00	26 120001	279.00	26 120002	219.00	26 120003	59.99
26 120004	999.00	26 120005	569.00	26 120006	221.87	26 120007	149.25	26 120008	29.99	26 120009	59.99
26 120010	69.99	26 120011	60.00	26 120012	69.50	26 120013	35.00	26 120014	249.00	26 120015	119.00
26 120016	109.00	26 120017	109.00	26 120018	239.00	26 120019	149.00	26 120020	149.00	26 120021	299.00
26 121004	179.00	26 121005	199.00	26 121006	259.00	26 121007	149.00	26 121008	329.00	26 121009	299.00
26 121010	399.00	26 121011	109.00	26 121012	469.00	26 121013	379.00	26 121014	489.00	26 121015	109.00
26 121016	129.00	26 121017	129.00	26 121018	169.00	26 121019	149.00	26 121020	129.00	26 121021	149.00
26 121022	269.99	26 121023	269.99	26 121024	89.00	26 121025	179.00	26 121026	179.00	26 121027	179.00
26 122004	99.00	26 122005	19.99	26 122006	79.00	26 122007	47.00	26 122008	189.00	26 122009	249.00
26 122010	399.00	26 122011	83.30	26 122012	51.75	26 122013	49.99	26 122014	89.00	26 122015	199.00
26 122016	113.94	26 122017	549.00	26 122018	258.83	26 122019	111.75	26 122020	230.30	26 122021	69.00
26 122022	199.00	26 122023	229.00	26 122024	67.13	26 122025	199.00	26 122026	49.00	26 122027	39.00
26 122028	85.00	26 122029	19.90	26 122030	29.90	26 122031	49.99	26 123015	44.99	26 123017	139.00
26 123023	519.00	26 123024	99.90	26 124001	899.99	26 124002	4999.00	26 124003	9999.00	26 124004	2583.32
26 124005	1349.00	26 125001	189.98	26 125002	74.99	26 125003	29.99	26 125004	70.42	26 125005	79.99
26 125006	49.99</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 173003	12.84	26 173004	17.50	26 173005	23.00	26 173006	18.95	26 173007	11.33	26 173008	24.95
26 173009	18.75	26 174001	3.00	26 174002	7.50	26 174003	3.00	26 174004	2.00	26 175001	35.00
26 175002	79.00	26 175003	68.58	26 175004	35.00	26 175005	115.00	26 175006	115.00	26 176001	39.66
26 176003	50.00	26 176004	51.03	26 177001	33.22	26 177002	139.00	26 177003	89.00	26 177004	9.00
26 177004	42.00	26 177005	75.90	26 177006	87.00	26 177007	36.00	26 178001	62.50	26 178002	42.50
26 178003	48.69	26 178004	63.75	26 179001	37.22	26 179002	111.00	26 179003	78.00	26 179004	79.00
26 179005	58.00	26 179006	81.50	26 179007	107.00	26 179008	81.90	26 179009	15.00	26 180001	23.00
26 180002	46.00	26 180003	21.00	26 180004	28.40	26 180005	15.00	26 180006	14.00	26 181001	28.38
26 181002	22.72	26 181003	31.00	26 181004	24.00	26 181005	40.00	26 181006	26.00	26 181007	46.51
26 181008	39.38	26 181009	35.63	26 181010	47.05	26 181011	35.18	26 181012	46.88	26 182001	20.16
26 182002	35.00	26 182003	30.00	26 182004	5.00	26 182005	30.00	26 182006	38.00	26 182007	26.40
26 182008	84.90	26 182009	16.08	26 182010	17.00	26 182011	2400.00	26 182012	600.00	26 183003	230.00
26 183004	1100.00	26 183005	250.00	26 183006	1700.00	26 183007	2000.00	26 183008	400.00	26 183009	350.00
26 183010	325.00	26 183011	35.00	26 183012	1000.00	26 183013	2500.00	26 184001	182.00	26 184002	101.50
26 184003	96.33	26 184004	198.86	26 184005	79.00	26 184006	178.50	26 184007	60.00	26 184008	139.57
26 185001	451.50	26 185002	104.00	26 185003	223.33	26 185004	227.00	26 185005	790.00	26 185006	107.00
26 185007	360.00	26 186001	71.00	26 186002	74.90	26 186003	34.97	26 186004	150.59	26 186005	155.00
26 186006	42.00	26 186007	30.00	26 187001	110.00	26 187002	587.00	26 187003	728.00	26 187004	115.50
26 187005	40.00	26 187006	140.00	26 188001	1399.00	26 188002	104.87	26 188003	39.99	26 188004	184.60
26 188005	200.00	26 188006	1720.00	26 189001	761.00	26 189002	32160.06	26 189003	65.87	26 189004	116.00
26 189005	112.73	26 189006	1034.81	26 190001	87.00	26 190002	29.00	26 190003	29.00	26 190004	90.00
26 190004	159.00	26 190005	127.50	26 191001	187.50	26 191002	1139.00	26 191003	44.93	26 191004	44.98
26 191005	183.00	26 191006	100.00	26 191007	115.00	26 191008	134.50	26 192001	205.00	26 192002	282.66
26 192003	121.20	26 192004	161.10	26 192005	15.00	26 192006	50.00	26 192007	188.00	26 192008	107.00
26 193001	862.00	26 193002	188.20	26 193003	158.50	26 193004	1657.00	26 193005	35.00	26 193006	76.00
26 194001	112.00	26 194002	225.61	26 194003	105.00	26 194004	95.00	26 194005	115.00	26 195001	361.00
26 195002	63.33	26 195003	60.70	26 195004	399.00	26 195005	340.00	26 195006	410.00	26 196001	635.70
26 196002	565.00	26 196003	175.00	26 196004	461.70	26 196005	982.00	26 196006	289.50	26 196007	1454.00
26 196008	666.30	26 196009	580.50	26 196010	982.00	26 196011	1957.50	26 196012	147.50	26 196013	18.00
26 196014	479.50	26 196015	1058.00	26 196016	343.00	26 196017	328.02	26 197001	39.46	26 197002	360.48
26 197003	15.00	26 197004	21.78	26 197005	27.00	26 198001	299.00	26 198002	1200.00	26 198003	1069.00
26 198004	6090.00	26 199005	250.00	26 199006	1650.00	26 199007	528.00	26 199008	790.00	26 199009	107.00
26 199004	800.00	26 199005	900.00	26 199006	800.00	26 199007	1000.00	26 199008	800.00	26 199009	800.00
26 199010	500.00	26 199011	1000.00	26 199012	800.00	26 199013	800.00	26 199014	700.00	26 199015	600.00
26 199016	500.00	26 200001	485.00	26 200002	7000.00	26 200003	2300.00	26 200004	80.00	26 200005	4500.00
26 201001	600.00	26 201002	2360.00	26 201003	21900.00	26 201004	32160.06	26 201005	204.00	26 201006	2301.67
26 202003	1500.00	26 202004	2800.00	26 202005	200.00	26 203001	1105.00	26 203002	1900.00	26 203003	70.00
26 204001	2432.00	26 204002	2000.00	26 204003	45000.00	26 204004	4800.00	26 204005	1740.00	26 205001	1300.00
26 205002	1090.00	26 205003	350.00	26 205004	200.00	26 205005	550.00	26 205006	160.00	26 205007	1300.00
26 205008	12.00	26 205009	650510.00	26 206001	670.00	26 206002	400.00	26 206003	400.00	26 206004	424500.00
26 206002	667900.00	26 206003	371000.00	26 206004	346400.00	26 206005	718900.00	26 206006	504700.00	26 206007	471900.00
26 206008	498900.00	26 206009	535900.00	26 206010	489700.00	26 206011	361300.00	26 206012	521966.00	26 207001	38499.00
26 207002	36990.00	26 207003	29989.45	26 207004	17499.00	26 207005	51990.00	26 207006	50990.00	26 207007	37999.00
26 207008	61999.00	26 207009	39990.00	26 207010	339900.00	26 207011	29999.00	26 207012	79999.00	26 208001	4534.00
26 208002	6499.00	26 208003	6400.00	26 208004	3800.00	26 208005	2800.00	26 208006	2200.00	26 208007	2200.00
26 208008	3608.86	26 208009	3804.00	26 208010	8921.91	26 208011	8999.00	26 209001	2589.00	26 209002	2310.00
26 209003	2348.89	26 209004	2477.11	26 209005	3199.00	26 209006	2901.50	26 209007	3408.50	26 210001	2249.00
26 210002	1799.00	26 210003	1586.60	26 210004	1173.00	26 210005	2700.00	26 210006	1650.00	26 210007	2270.00
26 210008	2320.00	26 210009	2320.00	26 210010	1615.00	26 210011	2772.61	26 210012	214.00	26 211003	11.00
26 211004	47.00	26 211005	549.00	26 211006	359.00	26 211007	579.00	26 211008	34.54	26 211009	282.66
26 211010	369.96	26 211011	79.25	26 211012	500.36	26 211013	119.00	26 211014	79.00	26 211015	169.00
26 211016	90.00	26 211017	130.00	26 211018	65.00	26 211019	75.00	26 211020	130.00	26 211021	57.72
26 211022	62.62	26 211023	962.08	26 211024	962.49	26 211025	164.29	26 211026	164.29	26 211027	164.29
26 212001	83.51	26 212002	88.58	26 212003	160.00	26 212004	124.00	26 212005	61.31	26 212006	179.71
26 212007	68.00	26 213001	100.44	26 214001	98.07	26 215001	60.00	26 215002	70.00	26 215003	100.00
26 215004	60.00	26 215005	110.00	26 215006	70.00	26 215007	100.00	26 215008	150.00	26 216001	1028.00
26 216002	700.00	26 216003	300.00	26 216004	549.00	26 216005	499.00	26 216006	79.00	26 216007	79.00
26 216008	250.00	26 216009	490.00	26 216010	125.00	26 216011	100.00	26 216012	800.00	26 216013	3500.00
26 216014	700.00	26 216015	700.00	26 216016	1350.00	26 216017	1550.00	26 217001	604.00	26 217002	1800.00
26 217003	1132.16	26 217004	5000.00	26 217005	4000.00	26 217006	1452.22	26 217007	3500.00	26 217008	203.00
26 217009	22.00	26 219002	22.00	26 219003	20.00	26 219004	10.00	26 220001	126.00	26 220002	26.00
26 220003	336.00	26 222001	1727.50	26 222002	189.00	26 222003	195.00	26 222004	2367.00	26 222005	230.00
26 222006	45.00	26 222007	538.50	26 222008	975.00	26 222009	386.29	26 222010	1275.00	26 223001	12.00
26 223002	16.00	26 223003	35.00	26 223004	12.00	26 224001	12.00	26 224002	12.00	26 224003	12.00
26 224004	12.00	26 224005	45.00	26 225001	25.00	26 225002	25.00	26 225003	35.00	26 225004	1655.00
26 227002	1843.75	26 227003	3292.25	26 227004	3052.57	26 228001	88.30	26 229001	97.78	26 230001	3050.50
26 230002	2119.60	26 230003	879.20	26 230004	448.00	26 230005	7298.50	26 230006	3519.00	26 230007	1699.00
26 230008	1799.00	26 230009	1499.00	26 230010	889.00	26 230011	3598.00	26 230012	923.50	26 230013	1349.10
26 230014	1199.00	26 230015	1499.00	26 230016	1499.00	26 230017	14662.00	26 230018	381.00	26 230019	2301.67
26 231004	3374.00	26 231005	10451.13	26 231006	3949.00	26 231007	6999.00	26 231008	2999.00	26 231009	7999.00
26 231010	11998.00	26 231011	3462.50	26 231012	22089.00	26 232001	100.00	26 233001	100.28	26 234001	20.00
26 235001	97.93	26 236001	384.00	26 236002	560.00	26 236003	269.00	26 236004	99.00	26 236005	638.00
26 236006	35.00	26 237001	395.00	26 237002	539.00	26 237003	139.00	26 237004	139.00	26 237005	2300.00
26 238001	1249.00	26 238002	749.00	26 238003	5.00	26 238004	200.00	26 238005	230.00	26 238006	24999.00
26 238007	2499.50	26 238008	5.00	26 238009	80.00	26 238010	8.00	26 238011	15.00	26 238012	7.00
26 238013	3533.50	26 238014	2549.00	26 238015	21799.00	26 238016	19499.00	26 238017	8999.00	26 239002	724.00
26 239003	1099.00	26 239004	1099.00	26 239005	1549.00	26 239006	1549.00	26 239007	1549.00	26 239008	44.00
26 240003	67.00	26 240004	299.00	26 240005	200.00	26 240006	269.00	26 240007	36.00	26 240008	119.00
26 240009	429.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 288009	999.00	26 288010	10.00	26 288012	3150.00	26 288013	60.00	26 288018	495.00	26 289001	4203.00
26 289002	3985.00	26 289003	2656.25	26 289004	4940.42	26 290001	565.70	26 290002	2350.00	26 290003	102.00
26 290004	113.14	26 290005	102.00	26 290006	113.14	26 290007	565.70	26 291001	1800.00	26 291002	8987.50
26 291003	2990.00	26 292001	7900.00	26 292002	900.00	26 292003	1500.00	26 292004	1600.00	26 292005	1000.00
27 001001	34.00	27 001002	41.56	27 001003	36.56	27 001004	24.00	27 001005	27.18	27 001006	37.00
27 001007	36.50	27 002001	195.40	27 002002	124.64	27 002003	254.17	27 002004	396.55	27 002005	165.00
27 003001	27.50	27 003002	84.21	27 003003	170.62	27 003004	232.92	27 003005	119.15	27 003006	104.55
27 003007	241.67	27 004001	170.00	27 004002	110.02	27 004003	141.24	27 004004	131.89	27 004005	161.90
27 004006	218.96	27 004007	123.93	27 004008	588.24	27 004009	226.57	27 004010	108.11	27 004011	131.78
27 004012	170.37	27 004013	288.00	27 005001	18.50	27 005002	20.49	27 005003	56.07	27 005004	128.67
27 005005	25.00	27 005006	23.00	27 006001	52.00	27 006002	50.00	27 006003	35.00	27 006004	53.90
27 006005	34.00	27 006006	50.00	27 006007	43.50	27 007001	288.89	27 007002	27.00	27 007003	28.00
27 007004	169.28	27 007005	234.04	27 007006	28.00	27 007007	30.00	27 007008	30.00	27 007009	24.00
27 007010	25.00	27 008001	2.20	27 008002	6.00	27 008003	3.10	27 008004	2.00	27 008005	2.25
27 008006	7.63	27 008007	6.00	27 008008	6.50	27 008009	7.00	27 009001	86.94	27 009002	113.24
27 009003	105.95	27 009004	235.09	27 009005	128.67	27 009006	117.99	27 009007	161.43	27 010001	8.90
27 010002	12.00	27 010003	12.00	27 010004	10.00	27 010005	8.90	27 010006	10.00	27 010007	14.00
27 010008	10.00	27 010009	10.00	27 010010	10.00	27 010011	12.00	27 011001	54.55	27 011002	27.78
27 011003	40.65	27 011004	56.82	27 011005	49.79	27 011006	53.20	27 011007	40.65	27 011008	50.00
27 011009	75.60	27 011010	60.00	27 011011	48.81	27 011012	35.00	27 012001	52.00	27 012002	50.00
27 012003	182.14	27 012004	164.64	27 012005	270.00	27 012006	362.50	27 012007	288.00	27 012008	420.00
27 012009	159.57	27 013001	149.90	27 013002	600.00	27 013003	130.00	27 013004	339.00	27 013005	120.00
27 013006	270.00	27 014001	27.00	27 014002	27.00	27 014003	28.00	27 014004	27.00	27 014005	27.00
27 014006	26.00	27 014007	28.00	27 014008	28.00	27 014009	30.00	27 014010	36.00	27 014011	59.00
27 014012	32.00	27 015001	86.67	27 015002	80.00	27 015003	72.19	27 015004	60.00	27 015005	69.00
27 015006	43.00	27 015007	68.00	27 015008	29.00	27 015009	65.00	27 015010	60.00	27 015011	25.00
27 015012	33.75	27 015013	64.00	27 016001	135.00	27 016002	111.00	27 016003	128.00	27 016004	121.05
27 016005	107.14	27 016006	183.33	27 017001	123.00	27 017002	178.00	27 017003	148.00	27 017004	160.00
27 017005	112.00	27 017006	75.00	27 017007	131.00	27 017008	131.00	27 017009	155.95	27 017010	159.08
27 017011	155.00	27 017012	170.00	27 017013	148.00	27 017014	106.98	27 017015	79.99	27 017016	105.55
27 017017	79.00	27 017018	150.00	27 017019	160.00	27 017020	150.00	27 017021	150.00	27 017022	130.00
27 017023	140.00	27 017024	125.00	27 017025	120.00	27 017026	120.00	27 017027	159.99	27 017028	159.99
27 017029	43.65	27 017030	170.00	27 017031	130.00	27 017032	130.00	27 018001	230.00	27 018002	220.00
27 018003	272.40	27 018004	269.00	27 018005	228.25	27 018006	251.50	27 018007	160.00	27 018008	245.00
27 018009	125.00	27 018010	305.00	27 018011	143.98	27 018012	230.00	27 018013	180.00	27 018014	167.00
27 018015	141.50	27 018016	170.15	27 018017	259.90	27 018018	170.00	27 018019	364.00	27 018020	160.00
27 018021	699.00	27 018022	264.90	27 018023	220.00	27 018024	449.00	27 018025	58.00	27 018026	361.50
27 018027	235.00	27 018028	260.00	27 018029	240.00	27 018030	180.00	27 018031	196.50	27 018032	160.00
27 018033	248.00	27 018034	260.00	27 018035	169.90	27 018036	99.90	27 018037	230.00	27 018038	220.00
27 018039	145.00	27 018040	260.00	27 018041	230.00	27 018042	260.00	27 018043	225.00	27 018044	225.00
27 018045	150.00	27 018046	205.00	27 018047	645.00	27 019001	1645.00	27 019002	1645.00	27 019003	100.90
27 019004	340.70	27 019005	75.50	27 019006	334.00	27 019007	138.20	27 019008	75.50	27 019009	130.95
27 019010	143.00	27 019011	250.00	27 019012	540.00	27 019013	1428.57	27 019014	94.00	27 019015	297.67
27 020001	127.60	27 020002	120.00	27 020003	171.81	27 020004	105.00	27 020005	150.00	27 020006	120.00
27 021001	180.00	27 021002	180.00	27 021003	151.00	27 021004	165.00	27 021005	95.00	27 021006	120.00
27 021007	120.00	27 021008	230.70	27 021009	352.00	27 021010	213.15	27 021011	201.02	27 021012	135.00
27 022001	120.00	27 022002	96.88	27 022003	110.00	27 022004	74.00	27 022005	104.00	27 022006	59.00
27 022007	49.45	27 022008	83.24	27 022009	48.00	27 022010	37.00	27 022011	110.00	27 022012	108.00
27 022013	125.00	27 022014	98.20	27 022015	98.20	27 022016	117.90	27 022017	96.15	27 022018	109.90
27 022019	145.00	27 022020	104.00	27 022021	104.00	27 022022	50.00	27 023001	125.00	27 023002	109.90
27 023003	88.85	27 023004	112.50	27 023005	115.00	27 023006	140.00	27 023007	126.00	27 023008	68.90
27 023009	127.75	27 023010	86.75	27 023011	140.00	27 024001	317.06	27 024002	361.00	27 024003	193.00
27 024004	148.99	27 024005	278.90	27 024006	210.00	27 024007	176.00	27 024008	176.00	27 024009	189.00
27 025002	117.18	27 025003	47.99	27 025004	101.25	27 025005	350.00	27 025006	112.15	27 025007	90.00
27 025008	60.00	27 025009	45.00	27 026001	98.82	27 026002	203.01	27 026003	131.50	27 026004	108.24
27 026005	84.62	27 026006	107.06	27 026007	98.59	27 026008	78.94	27 026009	122.31	27 026010	108.24
27 026011	176.61	27 026012	143.85	27 026013	260.00	27 026014	260.00	27 026015	250.00	27 026016	107.90
27 028002	150.00	27 028003	130.93	27 028004	115.25	27 028005	130.00	27 028006	87.00	27 028007	70.00
27 028008	94.35	27 028009	150.00	27 028010	96.00	27 028011	361.50	27 028012	270.00	27 028013	130.00
27 028014	99.65	27 028015	130.00	27 028016	419.00	27 028017	150.00	27 028018	135.00	27 028019	140.00
27 028020	150.00	27 028021	18.25	27 028022	140.00	27 028023	150.00	27 028024	250.00	27 028025	203.00
27 029002	259.52	27 029003	675.68	27 029004	594.34	27 029005	128.13	27 030001	53.47	27 030002	88.00
27 030003	24.90	27 030004	120.00	27 030005	20.00	27 030006	120.00	27 030007	75.00	27 030008	107.50
27 031001	43.58	27 031002	106.98	27 031003	93.66	27 031004	62.00	27 031005	52.87	27 031006	89.00
27 031007	88.00	27 031008	130.00	27 032001	153.11	27 032002	158.42	27 032003	127.00	27 032004	259.88
27 032005	145.83	27 032006	236.25	27 033001	62.85	27 033002	65.00	27 033003	52.63	27 033004	75.00
27 033010	88.00	27 034001	29.50	27 034002	32.94	27 034003	24.00	27 034004	41.45	27 034005	25.61
27 034006	36.00	27 034007	24.00	27 034008	44.00	27 034009	37.00	27 034010	26.00	27 035001	54.86
27 035002	44.99	27 035003	48.14	27 035004	51.98	27 035005	49.00	27 035006	41.35	27 035007	308.00
27 036002	131.94	27 036003	128.00	27 036004	67.99	27 036005	194.29	27 037001	188.57	27 037002	152.11
27 037003	186.14	27 037004	165.00	27 037005	140.00	27 037006	119.00	27 038001	349.75	27 038002	298.90
27 038003	260.00	27 038004	151.88	27 038005	170.00	27 038006	207.50	27 038007	128.00	27 038008	253.33
27 038009	100.00	27 039001	194.00	27 039002	153.00	27 039003	177.10	27 039004	275.00	27 039005	275.00
27 039006	180.00	27 039007	177.50	27 039008	155.00	27 039009	165.00	27 040001	146.33	27 040002	271.88
27 040003	137.70	27 040004	592.51	27 040005	155.00	27 040006	300.00	27 040007	210.00	27 040008	275.00
27 040009	200.00	27 041002	70.45	27 041003	38.89	27 041014	45.00	27 041015	106.25	27 042001	58.33
27 042002	46.94	27 042003	120.00	27 042004	166.67	27 042005	60.85	27 042006	313.00	27 042007	70.00
27 042008	48.00	27 043001	99.00	27 043002	132.00	27 043003	86.00	27 043004	60.00	27 043005	115.00
27 043006	100.00	27 043007	94.00	27 043008	110.45	27 043009	84.90	27 044001	327.78	27 044002	434.00
27 044003	305.56	27 044004	261.11	27 044005	205.56	27 044006	305.56	27 044007	244.00	27 045003	41.98
27											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 085002	211.90	27 085003	157.00	27 085004	118.00	27 085005	132.00	27 085006	55.50	27 085007	184.32
27 085008	183.51	27 085009	72.00	27 086001	432.88	27 086002	69.11	27 086003	34.04	27 086004	220.00
27 086005	218.18	27 086006	588.89	27 086007	54.33	27 086008	41.35	27 086009	520.83	27 086010	175.48
27 086011	240.08	27 086012	10.00	27 087001	97.95	27 087002	8.63	27 087003	8.36	27 088001	38.67
27 088002	58.63	27 088003	22.00	27 088004	18.00	27 088005	192.33	27 088006	6.35	27 088007	87.00
27 088008	29.00	27 088009	29.00	27 089001	580.00	27 089002	15.40	27 089003	118.33	27 089004	220.24
27 089005	384.29	27 089006	17.25	27 090002	537.50	27 090005	136.20	27 090007	119.43	27 091001	82.14
27 091002	199.15	27 091003	158.36	27 091004	97.95	27 091005	143.00	27 091006	157.89	27 091007	100.04
27 092001	199.97	27 092002	64.02	27 092003	64.33	27 092004	66.87	27 092005	59.38	27 093001	35.61
27 093002	95.93	27 093003	232.81	27 093004	36.81	27 093005	83.80	27 093006	24.41	27 093007	41.00
27 093008	308.10	27 094001	855.40	27 094002	126.58	27 094003	145.45	27 094004	105.88	27 094005	16.42
27 094006	36.67	27 094007	140.00	27 094008	588.89	27 094009	1636.00	27 094010	523.00	27 094011	597.78
27 095001	46.36	27 095002	50.00	27 095003	28.83	27 095004	50.75	27 095005	52.30	27 095006	50.00
27 095007	53.73	27 095008	39.48	27 095009	46.00	27 095010	30.13	27 095011	46.11	27 095012	61.52
27 096001	333.33	27 096002	1086.67	27 096003	514.71	27 096004	605.00	27 096005	1100.00	27 096006	814.79
27 096007	1012.50	27 096008	408.33	27 096009	902.88	27 097001	425.00	27 097002	467.65	27 097003	604.00
27 097004	455.00	27 098001	14.92	27 098002	160.00	27 098003	100.00	27 098004	32.90	27 098005	150.00
27 098006	25.00	27 098007	38.65	27 098008	160.00	27 099001	38.33	27 099002	7.93	27 099003	47.69
27 099004	10.28	27 099005	13.50	27 099006	25.00	27 099007	21.64	27 099008	13.33	27 099009	40.00
27 099010	36.67	27 099011	23.33	27 099012	16.00	27 101013	75.00	27 101014	9.84	27 100002	41.67
27 100003	30.00	27 100004	16.17	27 100007	31.67	27 100009	36.67	27 101017	208.00	27 101002	70.72
27 101003	90.80	27 101004	54.97	27 101005	38.41	27 101007	30.83	27 101008	176.00	27 101009	41.67
27 101010	32.00	27 101011	38.06	27 101012	27.90	27 101013	79.81	27 101014	156.00	27 101015	90.80
27 101016	144.00	27 101017	44.00	27 101018	46.51	27 101019	45.01	27 102001	33.00	27 102002	8.00
27 102002	5.90	27 102003	6.13	27 102004	66.00	27 102005	8.50	27 102006	5.50	27 102007	76.57
27 102008	4.10	27 103001	181.60	27 103002	249.33	27 103003	292.01	27 103004	319.29	27 103005	253.00
27 103006	454.22	27 104001	210.00	27 104002	255.71	27 104003	374.15	27 104004	297.15	27 104005	467.33
27 104006	178.75	27 104007	374.43	27 104008	473.20	27 104009	380.07	27 104010	898.00	27 104011	206.31
27 106002	189.95	27 106003	98.26	27 106004	98.26	27 106005	335.72	27 106006	793.33	27 106007	20.30
27 106008	1378.71	27 106009	1220.00	27 106010	599.00	27 107001	139.58	27 107002	181.49	27 107003	165.71
27 107004	313.33	27 107005	353.32	27 108001	54.42	27 108002	42.19	27 108003	52.86	27 108004	46.28
27 108005	49.00	27 108006	55.52	27 109001	89.00	27 109002	47.71	27 109003	54.00	27 108010	50.70
27 108011	69.77	27 108012	69.38	27 109001	89.00	27 109002	40.00	27 109003	88.00	27 109004	83.63
27 109005	74.58	27 109006	89.00	27 109007	80.00	27 110001	599.00	27 110002	301.12	27 110003	150.96
27 110004	139.84	27 110005	359.00	27 110006	179.99	27 110007	525.00	27 110008	459.00	27 111001	26.90
27 111002	42.00	27 111003	38.50	27 111004	225.00	27 111005	221.00	27 111006	199.00	27 111007	19.00
27 112002	129.00	27 112003	24.99	27 112004	149.00	27 112005	35.00	27 112006	89.00	27 112007	144.00
27 112008	49.90	27 112009	90.00	27 113001	279.00	27 113002	44.50	27 113003	69.00	27 113004	119.00
27 113005	109.00	27 114001	999.00	27 114002	499.51	27 114003	179.99	27 114004	649.00	27 114005	249.00
27 114006	149.00	27 115001	419.18	27 115002	460.46	27 115003	179.99	27 115004	179.99	27 115005	199.99
27 115006	349.00	27 115007	279.00	27 115008	123.00	27 115009	295.00	27 115010	449.00	27 116001	279.99
27 116002	549.00	27 116003	999.00	27 116004	579.00	27 116005	199.99	27 116006	699.00	27 116007	599.00
27 116008	450.00	27 116009	299.00	27 117001	1499.00	27 117002	220.00	27 117003	1299.00	27 117004	450.00
27 117005	329.00	27 117006	449.01	27 117007	844.95	27 118001	599.00	27 118002	199.99	27 118003	229.00
27 118004	220.00	27 118005	220.00	27 118006	199.00	27 118007	199.00	27 119001	699.00	27 119002	799.00
27 119008	699.99	27 119010	699.00	27 119011	899.00	27 119015	369.00	27 119017	459.00	27 119024	259.99
27 119025	1999.00	27 119028	899.00	27 119029	1200.00	27 119034	10595.00	27 120001	452.23	27 120002	499.00
27 120003	29.99	27 120004	200.00	27 120005	259.00	27 120006	249.00	27 120007	608.60	27 121002	119.00
27 121003	199.00	27 121004	199.00	27 121005	143.16	27 121006	179.99	27 121007	109.00	27 121008	109.00
27 121009	139.90	27 122001	35.00	27 122002	29.90	27 122003	170.10	27 122004	91.00	27 122005	269.00
27 122006	159.00	27 122007	159.00	27 122008	69.00	27 122009	149.00	27 122010	169.00	27 122011	49.90
27 122012	169.00	27 122013	159.00	27 122014	85.04	27 122015	25.00	27 122016	85.00	27 122017	183.27
27 122018	49.90	27 122019	49.90	27 122020	44.90	27 122021	159.00	27 122022	159.00	27 122023	159.00
27 122024	59.99	27 123002	269.00	27 123003	289.00	27 123006	795.00	27 123008	174.50	27 123011	129.99
27 124001	999.00	27 124002	999.99	27 124003	1349.00	27 124004	4299.00	27 125001	670.41	27 125002	229.08
27 125003	233.58	27 125004	468.00	27 126001	799.00	27 126002	99.99	27 126003	299.00	27 126004	799.00
27 126005	249.00	27 126006	349.10	27 126007	299.00	27 126008	249.00	27 126009	499.00	27 126010	399.00
27 126011	925.01	27 126012	737.12	27 126013	699.00	27 127001	749.00	27 127002	356.49	27 127003	129.99
27 127004	349.00	27 127005	415.00	27 128001	749.00	27 128006	2190.00	27 128007	649.00	27 128008	400.00
27 129001	719.00	27 129004	399.00	27 129005	599.00	27 129006	329.00	27 130001	39.99	27 130010	148.00
27 130011	850.00	27 130012	850.00	27 131001	11.00	27 131002	175.00	27 131004	175.00	27 131005	149.00
27 132001	55.00	27 132002	245.00	27 132003	55.00	27 132004	40.00	27 133001	346.04	27 133002	625.95
27 133003	116.00	27 133004	599.00	27 133005	430.16	27 133006	444.68	27 133007	465.41	27 133008	799.00
27 133009	1358.77	27 133010	203.73	27 134001	589.00	27 134002	849.00	27 134003	1699.00	27 134004	1799.00
27 134005	1249.00	27 134006	219.00	27 134007	878.00	27 134008	1000.00	27 135001	40.00	27 135002	389.00
27 135004	230.00	27 135005	999.00	27 135006	194.50	27 136001	290.29	27 136002	462.39	27 136003	639.00
27 136004	629.00	27 136005	999.00	27 136006	581.81	27 137001	1099.00	27 137002	399.00	27 137003	1399.00
27 137004	1299.00	27 137005	1299.00	27 137006	1250.00	27 137010	1399.00	27 138001	100.99	27 139001	100.88
27 140001	94.50	27 140002	245.00	27 140003	225.00	27 140004	2523.00	27 140005	40.00	27 140006	149.00
27 141003	400.00	27 141004	270.00	27 141006	600.00	27 142001	223.37	27 142002	255.77	27 142003	376.50
27 142004	522.62	27 142005	997.94	27 142006	2042.45	27 143001	800.00	27 143002	400.00	27 143003	180.00
27 143007	4700.00	27 143008	1392.00	27 144001	31.99	27 144002	63.97	27 144003	95.96	27 144004	134.62
27 144005	173.68	27 144006	529.84	27 144007	978.50	27 144008	2903.00	27 144009	249.00	27 144010	389.00
27 144011	744.63	27 144012	1199.01	27 144013	1653.38	27 144014	2789.31	27 144015	3925.24	27 144016	4833.98
27 144017	5061.17	27 144018	6197.10	27 144019	7333.03	27 144020	8468.96	27 144021	13984.16	27 144022	15519.71
27 144023	17055.26	27 144024	18590.81	27 144025	20126.36	27 144026	21661.91	27 144027	197.00	27 144028	1426.76
27 144029	2197.35	27 144030	3470.68	27 144031	3470.67	27 144032	3197.66	27 144033	2479.66	27 144034	308.21
27 144035	37017.41	27 144036	43159.61	27 144037	49301.81	27 144038	61586.21	27 145001	22.40	27 145002	22.37
27 145003	12.10	27 145004	12.08	27 145005	23.05	27 145006	23.62	27 145007	12.75	27 145008	22.36
27											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 204001	1200.00	27 204002	4500.00	27 204003	33000.00	27 204004	13000.00	27 204005	4000.00	27 205001	2300.00
27 205002	300.00	27 205003	200.00	27 205004	45.00	27 205005	500.00	27 205006	600.00	27 206001	395500.00
27 206002	425900.00	27 206003	945700.00	27 206004	599000.00	27 206005	338900.00	27 206006	716900.00	27 206007	423900.00
27 206008	833990.00	27 206009	485590.00	27 206010	471900.00	27 206011	861100.00	27 206012	373200.00	27 206013	369800.00
27 207001	36999.00	27 207002	31265.55	27 207003	37490.00	27 207004	41990.00	27 207005	24479.20	27 207006	5619.00
27 208001	2499.00	27 208002	4349.00	27 208003	3239.10	27 208004	10999.00	27 208005	23500.00	27 208006	1200.00
27 208007	3559.00	27 208008	3499.00	27 208009	4999.00	27 208010	4999.00	27 209001	2749.00	27 209002	3172.31
27 209003	3723.00	27 209004	2778.94	27 209005	3612.04	27 210001	1680.00	27 210002	2299.00	27 210003	2018.40
27 210004	1836.52	27 210005	7316.64	27 210006	1795.34	27 210007	1611.00	27 210008	2262.00	27 210009	272.00
27 210010	1412.68	27 211001	139.00	27 211002	262.37	27 211003	3.31	27 211004	413.73	27 211005	500.00
27 211006	180.00	27 211007	550.00	27 211008	120.00	27 211009	844.00	27 211010	250.00	27 211011	638.00
27 211012	1149.50	27 211013	330.00	27 211014	120.00	27 211015	114.00	27 211016	59.99	27 211017	144.68
27 211018	89.34	27 211019	95.38	27 211020	1069.00	27 211021	145.00	27 212001	11.11	27 212002	133.33
27 212003	120.51	27 212004	192.00	27 212005	152.70	27 212006	137.42	27 213001	100.53	27 214001	96.13
27 215001	180.00	27 215002	130.00	27 215003	150.00	27 215004	190.00	27 215005	140.00	27 215006	160.00
27 215007	120.00	27 215008	150.00	27 215009	900.00	27 215010	200.00	27 215011	10.00	27 215012	150.00
27 216001	10000.00	27 216002	1197.80	27 216003	2400.00	27 216004	830.30	27 216005	1886.00	27 216006	907.00
27 216007	2922.00	27 216008	2850.00	27 216009	200.00	27 216010	4000.00	27 217001	10000.00	27 217002	500.00
27 217003	600.00	27 217004	2600.00	27 217005	5500.00	27 218001	51.00	27 219001	20.00	27 219002	45.00
27 219003	15.00	27 220001	300.00	27 220002	300.00	27 220003	345.00	27 220004	1394.00	27 222001	1754.00
27 222002	3403.00	27 222003	160.00	27 222004	300.00	27 222005	2072.00	27 222006	916.00	27 222007	449.12
27 222008	171.68	27 222009	1012.00	27 223001	12.00	27 223002	12.00	27 223003	45.00	27 223004	12.00
27 224001	12.00	27 224002	12.00	27 224003	12.00	27 224004	12.00	27 225001	300.00	27 225002	80.00
27 225003	121.72	27 225004	150.00	27 227001	465.25	27 227002	387.25	27 227003	207.00	27 227004	2485.00
27 228001	90.54	27 229001	97.78	27 230001	699.00	27 230002	1382.56	27 230003	5524.97	27 230004	346.90
27 230005	1019.00	27 230006	1598.00	27 230007	1679.24	27 230008	460.55	27 230009	999.00	27 230010	1192.50
27 230011	1047.00	27 230012	549.00	27 230013	999.00	27 230014	8498.97	27 230015	799.00	27 230016	756.50
27 230017	13301.77	27 230018	2289.38	27 230019	9495.00	27 230020	5845.00	27 230021	71990.00	27 231001	6665.59
27 231006	7499.00	27 231007	9359.69	27 231008	4199.00	27 231009	10990.00	27 231010	9499.00	27 231011	8965.00
27 232001	100.00	27 233001	100.30	27 234001	15.00	27 235001	97.68	27 236001	369.00	27 236002	315.00
27 236003	450.00	27 236004	299.00	27 236005	329.00	27 237001	249.00	27 237002	299.00	27 237006	139.00
27 237008	139.00	27 238001	129.00	27 238002	10.00	27 238003	129.00	27 238004	2279.00	27 238005	2399.00
27 238005	13999.00	27 238006	2250.00	27 238007	100.00	27 238008	11999.00	27 238009	20.00	27 238010	77.00
27 238011	90.00	27 238012	35.00	27 238013	1999.00	27 238014	420.00	27 239001	1449.93	27 239002	1499.00
27 239003	1649.00	27 239004	1599.00	27 239005	6099.00	27 239006	1329.00	27 239007	1899.00	27 239008	999.00
27 239009	2199.00	27 239010	9799.00	27 240001	14499.00	27 240002	300.00	27 240003	549.00	27 240004	149.00
27 240004	247.00	27 240005	199.00	27 240006	159.00	27 240007	159.00	27 240008	559.00	27 241002	449.00
27 241003	119.00	27 241004	1199.00	27 241005	1399.00	27 241006	559.00	27 241007	1295.00	27 241008	890.00
27 241009	1100.00	27 241010	1250.00	27 241011	595.00	27 241012	1699.00	27 241013	895.00	27 241014	299.00
27 242001	183.20	27 242002	180.87	27 242003	100.00	27 242004	240.00	27 242005	120.00	27 242006	350.00
27 242007	150.00	27 242008	250.00	27 242009	130.00	27 242010	163.90	27 242011	89.90	27 243001	87.67
27 243002	126.47	27 243003	88.00	27 243004	140.00	27 243005	12.00	27 243006	65.00	27 244001	250.00
27 244002	200.00	27 244003	500.00	27 244004	200.00	27 245001	450.00	27 245002	500.00	27 245003	499.00
27 245004	1300.00	27 246001	100.00	27 246002	85.00	27 246003	100.00	27 246004	50.00	27 246005	40.00
27 246006	440.00	27 246007	300.00	27 246008	300.00	27 246009	300.00	27 246010	1600.00	27 246011	1400.00
27 246014	65.00	27 246015	60.00	27 246016	200.00	27 247001	1149.00	27 247002	105.00	27 247003	2999.00
27 247004	99.00	27 247005	114.80	27 247006	298.00	27 247007	3574.35	27 247008	3639.00	27 247009	1500.00
27 247010	9589.00	27 247011	4288.00	27 247012	6360.56	27 247013	6610.98	27 247014	1350.00	27 247015	2000.00
27 247016	4134.07	27 247017	97.00	27 247018	13450.18	27 247019	5845.00	27 247020	304.50	27 248001	139.00
27 248001	50.00	27 248002	80.00	27 248003	63.80	27 250001	5000.00	27 250002	45000.00	27 250003	13500.00
27 250010	3500.00	27 250012	990.00	27 251001	282.00	27 251002	2985.00	27 251003	83.50	27 251004	600.00
27 251005	210.50	27 251006	220.00	27 251007	208.50	27 251008	3150.00	27 251009	300.00	27 251010	1497.00
27 251011	4172.00	27 251012	230.00	27 251013	230.00	27 251014	967.00	27 251015	300.00	27 251016	139.00
27 252001	82.50	27 252002	347.00	27 252003	80.00	27 252004	315.00	27 252005	295.00	27 252006	100.00
27 253001	13.00	27 253008	96.00	27 253012	89.00	27 254001	39.00	27 254002	80.00	27 254003	123.90
27 254004	64.90	27 254005	4.00	27 254006	10.00	27 254007	28.00	27 254008	5.88	27 254009	5308.33
27 254010	55.00	27 254011	69.00	27 254012	42.00	27 254013	98.00	27 254014	417.90	27 254015	9800.18
27 255003	11269.03	27 255004	5111.12	27 255005	6320.75	27 255006	8279.00	27 256001	3216.67	27 256002	5308.33
27 256003	4161.67	27 256004	1814.17	27 257001	3758.33	27 257002	5434.17	27 257003	1814.17	27 257004	9000.00
27 258001	4866.67	27 258002	5385.00	27 258003	4025.00	27 258004	5629.17	27 259001	10833.33	27 259002	3562.67
27 259003	2815.00	27 259004	2305.83	27 260001	1366.67	27 260002	1448.00	27 260003	99.07	27 260004	1199.00
27 261001	791.67	27 261002	2325.00	27 261003	650.00	27 261004	2641.67	27 262001	7910.00	27 262002	20500.00
27 262003	15900.00	27 262004	8200.00	27 263001	160.00	27 263002	209.90	27 263003	250.00	27 263004	50.00
27 264001	400.00	27 264002	500.00	27 264003	260.50	27 264004	500.00	27 265001	119.00	27 265002	140.00
27 265003	139.00	27 265004	279.00	27 265005	15.00	27 265006	140.00	27 265007	170.00	27 265008	182.00
27 266002	207.00	27 266003	269.00	27 266004	248.49	27 266005	50.95	27 266006	119.00	27 267001	260.00
27 267002	139.00	27 267003	129.90	27 267004	260.00	27 268001	305.00	27 268002	160.00	27 268003	270.00
27 268004	170.00	27 268005	500.00	27 268006	222.00	27 268007	230.00	27 268008	280.00	27 268009	590.00
27 268010	314.00	27 268011	140.00	27 268012	175.00	27 268013	110.00	27 268014	75.00	27 268015	149.00
27 268016	198.00	27 268017	190.00	27 268018	145.00	27 268019	248.00	27 268020	185.00	27 268021	330.00
27 269001	62.50	27 269002	209.90	27 269003	120.00	27 269004	187.00	27 270001	4274.82	27 270002	1849.26
27 270003	2260.00	27 270004	2017.00	27 270005	4886.00	27 270006	2470.00	27 270007	2990.00	27 270008	2234.94
27 270009	2900.00	27 270010	2300.00	27 270011	3346.00	27 270012	99.00	27 270013	99.00	27 270014	119.00
27 272002	699.00	27 272003	369.00	27 272004	749.00	27 272005	649.00	27 272006	3399.00	27 273001	339.90
27 273002	367.00	27 273003	1170.00	27 273004	99.00	27 273005	65.91	27 274001	615.71	27 274002	1042.66
27 274003	380.22	27 274004	320.00	27 274005	603.51	27 274006	92.00	27 274007	69.00	27 274008	59.00
27 274009	290.00	27 274010	295.67	27 274011	761.11	27 274012	97.00	27 274013	140.00	27 274014	561.00
27 275002	312.50	27 275003	1750.00	27 275004	665.72	27 276001	99.00	27 276002	42.40	27 276003	72.57</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 049002	41.20	28 049003	68.20	28 049004	60.00	28 049005	90.00	28 049006	36.15	28 050001	37.95
28 050002	33.38	28 050003	32.73	28 050004	37.50	28 050005	53.75	28 050006	50.00	28 051002	31.18
28 051004	30.00	28 051005	23.75	28 051006	22.00	28 052002	44.90	28 052003	23.75	28 052004	33.25
28 052005	46.00	28 053001	53.50	28 053002	70.00	28 053003	79.00	28 053004	27.80	28 053005	46.00
28 054001	50.00	28 054002	31.70	28 054003	78.25	28 054004	70.00	28 054005	27.35	28 054006	39.90
28 055001	19.90	28 055002	32.95	28 055003	22.25	28 055005	25.00	28 056001	17.35	28 056002	16.58
28 056003	20.00	28 056004	25.00	28 056005	21.20	28 056006	20.70	28 057001	97.50	28 057002	78.50
28 057003	89.01	28 057004	89.70	28 057005	85.38	28 058001	131.20	28 058002	180.00	28 058003	87.30
28 058004	66.83	28 058005	380.00	28 058006	579.90	28 058007	180.00	28 058008	254.57	28 058009	211.36
28 058010	700.00	28 058011	85.59	28 059001	29.90	28 059002	65.00	28 059003	119.00	28 059004	123.00
28 059005	80.00	28 059006	11.75	28 059007	45.23	28 059008	96.50	28 059009	67.00	28 059010	29.90
28 059011	30.00	28 059012	60.00	28 059013	49.00	28 059014	67.93	28 060001	30.00	28 060002	31.25
28 060008	35.00	28 060009	30.50	28 061001	31.10	28 061002	22.00	28 061003	24.25	28 061004	22.25
28 061005	21.50	28 061006	29.00	28 061007	35.00	28 061008	39.15	28 062001	26.25	28 062002	22.70
28 062003	30.00	28 062004	26.25	28 062005	30.00	28 062006	30.00	28 062007	22.50	28 063001	40.00
28 063002	56.25	28 063003	57.45	28 063004	58.40	28 063005	85.00	28 064001	250.00	28 064002	87.00
28 064003	170.00	28 064004	280.00	28 064005	280.00	28 064006	250.00	28 064007	230.00	28 064008	180.00
28 065001	65.00	28 065002	86.98	28 065003	59.90	28 065004	100.00	28 065005	60.00	28 065006	75.00
28 065007	80.00	28 065008	85.00	28 066001	63.16	28 066002	61.11	28 066003	86.36	28 066004	109.52
28 066005	86.67	28 066006	46.25	28 067002	44.15	28 067003	79.60	28 068004	46.90	28 068005	45.00
28 068002	60.00	28 068003	46.67	28 068004	38.43	28 069001	84.44	28 069002	37.93	28 069003	38.95
28 069004	58.14	28 069005	45.35	28 070001	27.00	28 070002	41.25	28 070003	27.00	28 070004	26.25
28 070005	29.50	28 070006	33.75	28 070007	30.00	28 070008	35.00	28 070009	35.00	28 071003	19.95
28 071006	11.00	28 071007	33.75	28 071008	30.00	28 072001	30.00	28 072002	30.00	28 072003	44.45
28 072004	39.95	28 073001	27.38	28 073002	22.00	28 073003	33.45	28 073004	23.00	28 075005	1.50
28 074001	368.75	28 074002	364.71	28 074003	500.00	28 074004	480.77	28 074005	480.95	28 075001	32.50
28 075002	22.50	28 075003	20.00	28 075004	45.00	28 075005	31.45	28 075006	23.45	28 075007	28.40
28 076001	30.00	28 076002	30.25	28 076003	40.32	28 076004	30.50	28 076005	28.00	28 076006	40.00
28 077001	90.00	28 077002	44.88	28 077003	134.11	28 077004	57.78	28 077005	39.77	28 078001	16.03
28 078002	17.40	28 078003	22.75	28 078004	24.00	28 078005	20.00	28 078006	35.00	28 078007	27.00
28 079001	62.00	28 079002	37.11	28 079003	65.00	28 079004	43.78	28 079005	67.00	28 080001	29.93
28 080002	70.00	28 080003	179.00	28 080004	160.75	28 080005	79.00	28 080006	79.00	28 081003	84.40
28 081004	75.00	28 081005	180.00	28 081006	60.00	28 081007	140.00	28 081008	85.00	28 081009	111.00
28 081010	62.50	28 081011	110.00	28 082001	22.00	28 082002	43.68	28 082003	48.62	28 082004	55.56
28 082005	55.56	28 083001	126.43	28 083002	140.90	28 083003	117.71	28 083004	142.62	28 083005	98.57
28 084001	86.67	28 084002	285.71	28 084003	214.29	28 084004	1380.00	28 084005	1380.00	28 084006	194.45
28 084007	1319.44	28 084008	46.67	28 084009	140.85	28 084010	520.33	28 085001	139.33	28 085002	111.67
28 085003	154.90	28 085004	120.00	28 085005	104.81	28 085006	219.12	28 086001	45.00	28 086002	20.00
28 086003	185.00	28 086004	154.81	28 086005	100.46	28 086006	45.00	28 087001	9.65	28 087005	5.00
28 087006	5.00	28 087007	10.00	28 088001	158.33	28 088002	28.80	28 088003	242.44	28 088004	89.19
28 088005	29.89	28 088006	70.00	28 089001	155.48	28 089002	165.00	28 089003	112.00	28 089004	70.17
28 090005	120.00	28 090006	134.62	28 090007	177.61	28 091001	114.10	28 091002	165.79	28 091003	107.35
28 091004	172.73	28 091005	134.76	28 092001	81.82	28 092002	248.00	28 092003	80.95	28 092004	144.00
28 093001	125.00	28 093002	57.97	28 093003	281.25	28 093004	163.00	28 094001	2714.28	28 094002	106.00
28 094003	33.90	28 094004	33.90	28 094005	90.90	28 094006	163.00	28 095001	23.50	28 095002	32.98
28 095003	47.50	28 095005	31.71	28 095006	25.45	28 096001	560.00	28 096002	628.56	28 096003	514.75
28 096004	1108.69	28 096005	1147.37	28 097001	321.62	28 097002	497.50	28 097003	825.13	28 097004	230.00
28 098001	20.00	28 098002	1183.33	28 098003	1666.67	28 098004	119.00	28 098005	24.00	28 098006	1063.33
28 099001	17.90	28 099002	14.90	28 099003	14.90	28 099004	14.90	28 099005	14.90	28 099006	18.00
28 099007	33.33	28 099008	33.33	28 100005	30.83	28 100006	33.33	28 100007	31.67	28 100008	18.00
28 101001	31.71	28 101002	52.86	28 101003	74.00	28 101004	39.55	28 101005	34.00	28 101006	34.88
28 102001	5.90	28 102002	65.72	28 102003	79.90	28 102004	6.00	28 102005	21.50	28 103001	467.15
28 103002	283.21	28 103003	349.45	28 103004	367.60	28 103005	183.36	28 104001	40.00	28 104002	32.00
28 105001	464.72	28 105002	393.80	28 105003	205.00	28 106001	433.32	28 106002	207.04	28 106003	365.72
28 106004	256.08	28 106005	1351.59	28 106006	773.94	28 106007	270.32	28 107001	984.67	28 107002	639.28
28 107003	240.00	28 107004	172.00	28 107005	466.66	28 108001	60.56	28 108002	52.85	28 108003	77.75
28 108004	154.93	28 108005	49.30	28 108006	45.00	28 108007	95.00	28 109001	259.00	28 109002	87.00
28 109004	36.00	28 109005	52.00	28 110001	399.00	28 110002	119.99	28 110003	299.00	28 110004	69.99
28 110005	119.00	28 111001	362.16	28 111002	119.00	28 111003	89.90	28 111004	139.00	28 111005	101.00
28 111006	139.00	28 112001	139.00	28 112002	125.00	28 112003	13.50	28 112004	299.00	28 112005	40.00
28 113001	40.00	28 113002	118.06	28 113003	44.99	28 113004	183.09	28 114001	29.78	28 114002	99.36
28 113007	79.90	28 113008	12.99	28 113009	97.00	28 114001	269.00	28 114002	199.99	28 114003	464.57
28 114004	239.00	28 114005	199.00	28 114006	129.99	28 114007	169.99	28 115001	315.64	28 115002	159.00
28 115003	99.99	28 115004	69.99	28 115005	129.99	28 115006	169.99	28 116001	449.00	28 116002	649.00
28 116003	199.99	28 116004	199.99	28 116005	499.00	28 116006	199.99	28 117001	329.00	28 117002	47.00
28 117002	249.00	28 117003	649.00	28 117004	629.99	28 117005	269.00	28 117006	329.00	28 118001	229.00
28 118002	249.00	28 118003	199.00	28 118004	199.99	28 118005	371.47	28 118006	279.00	28 118007	209.50
28 118008	229.00	28 119001	279.00	28 119013	349.00	28 119016	649.00	28 120001	29.99	28 120002	219.00
28 120003	64.90	28 120004	64.90	28 120005	74.20	28 120006	279.00	28 120007	329.00	28 120008	329.00
28 121002	29.99	28 121003	399.00	28 121004	109.00	28 121005	287.50	28 121006	629.00	28 122001	65.00
28 122002	139.00	28 122003	89.00	28 122004	105.00	28 122005	138.72	28 122006	19.99	28 122007	60.00
28 122008	55.00	28 122009	75.00	28 122010	371.47	28 122011	49.99	28 122012	99.00	28 122013	9.99
28 122014	101.00	28 123001	101.00	28 123002	60.00	28 123003	59.00	28 124001	390.00	28 124002	999.00
28 124002	1299.99	28 124003	2419.67	28 124004	649.00	28 124005	4002.37	28 125001	400.00	28 125002	725.00
28 125003	199.98	28 125004	49.99	28 126001	199.99	28 126002	1116.27	28 126003	399.00	28 126004	399.00
28 126005	349.00	28 126006	883.51	28 126007	99.99	28 126008	197.98	28 126009	99.99	28 126010	499.00
28 126011	229.80	28 126012	690.00	28 127001	690.00	28 127002	399.00	28 127003	464.00	28 127004	464.00
28 127005	39.99	28 128002	259.00	28 128003	749.00	28 128004	423.50	28 129003	511.12	28 129006	259.00
28 129007	294.57	28 129008	219.00	28 130002	179.99	28 130005	129.15	28 130015	18.03	28 130016	35.07
28 131001	54.00	28 131002	155.00	28 131003	155.00	28 131004	48.00	28 131005	72.00	28 132001	145.00
28 132002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 208001	5507.00	28 208002	3000.00	28 208003	2850.00	28 208004	3690.00	28 208005	4200.00	28 208006	3271.16
28 208007	3258.00	28 208008	10673.47	28 209001	3270.96	28 209002	2582.00	28 209003	3749.00	28 210001	809.23
28 210002	950.00	28 210003	800.00	28 210004	1102.00	28 210005	3499.00	28 210006	2039.15	28 211001	120.00
28 211002	72.00	28 211003	238.00	28 211004	149.00	28 211005	228.00	28 211006	196.84	28 212001	98.29
28 212004	87.21	28 212005	143.71	28 213001	103.22	28 214001	101.22	28 215001	101.22	28 215002	130.00
28 215003	130.00	28 215004	450.00	28 216001	328.00	28 216002	480.00	28 217001	6000.00	28 217002	855.20
28 218212	24.00	28 219001	15.00	28 219002	15.00	28 219003	20.00	28 220001	1838.00	28 220002	141.00
28 220003	2220.00	28 222001	2077.00	28 222002	505.00	28 222003	123.00	28 222004	707.00	28 222005	500.00
28 223001	10.00	28 223002	10.00	28 240001	8.00	28 240002	8.00	28 250001	26.00	28 250002	26.00
28 227001	10330.87	28 227002	1787.00	28 228001	85.24	28 229001	97.78	28 230001	1299.00	28 230002	1299.00
28 230003	999.00	28 230004	9779.90	28 230005	1338.79	28 230006	659.57	28 230007	1099.00	28 230008	1495.00
28 230009	3129.91	28 230010	2495.00	28 235011	645.00	28 235012	926.50	28 235013	1890.00	28 231001	16224.00
28 231002	11578.04	28 231003	5096.91	28 231004	13824.84	28 231005	8230.50	28 232001	100.00	28 233001	170.00
28 234001	30.00	28 235001	97.90	28 236001	299.00	28 236002	299.00	28 237001	60.00	28 237002	40.00
28 237003	139.00	28 237004	1290.00	28 237005	99.00	28 238001	2282.00	28 238002	1299.00	28 238003	2279.00
28 238004	10.00	28 238005	30.30	28 238006	100.00	28 239001	9990.00	28 239002	949.00	28 239003	1119.65
28 239004	9658.00	28 239005	10099.00	28 240001	288.00	28 240002	379.00	28 240003	483.00	28 241001	398.00
28 241002	199.00	28 241003	423.94	28 241004	204.00	28 241005	299.00	28 242001	300.00	28 242002	210.00
28 242003	44.80	28 242004	299.93	28 242005	200.00	28 243001	130.00	28 243002	117.65	28 243003	52.50
28 243004	142.00	28 243005	72.50	28 244001	220.00	28 244002	300.00	28 244003	450.00	28 244004	350.00
28 245002	300.00	28 245003	350.00	28 245004	850.00	28 246001	140.00	28 246002	26.00	28 246003	15.00
28 246006	950.00	28 246007	30.00	28 247001	4752.89	28 247002	5116.34	28 247003	120.00	28 247004	1800.00
28 247005	4874.25	28 247006	3327.72	28 247007	64.00	28 247008	1280.00	28 247009	1967.64	28 247010	139.00
28 248001	79.00	28 248002	63.00	28 248003	4192.00	28 250001	4000.00	28 250002	9000.00	28 250003	10.00
28 250006	4000.00	28 251001	333.00	28 251002	468.00	28 251003	385.00	28 251004	400.00	28 251005	261.00
28 251006	355.00	28 251007	350.00	28 252001	99.00	28 252002	15.31	28 252003	398.00	28 253002	10.00
28 253003	10.00	28 253005	36.00	28 254001	90.00	28 254002	60.00	28 254003	50.00	28 254004	7.00
28 254005	79.00	28 254006	8.00	28 254007	14.50	28 254008	98.30	28 255001	21349.89	28 255002	6004.25
28 255003	2813.50	28 256001	1941.67	28 256002	4107.00	28 256003	5978.33	28 256004	7266.77	28 257001	374.50
28 257002	2657.58	28 257003	7499.17	28 257004	5429.17	28 258001	3080.25	28 258002	7599.67	28 258003	12221.33
28 258004	7308.33	28 259001	9683.67	28 259002	2941.67	28 259003	13105.67	28 259004	9082.92	28 260001	6547.92
28 260002	1628.33	28 260003	1932.33	28 260004	1327.83	28 261001	1083.03	28 261002	1487.50	28 261003	1746.67
28 261004	950.33	28 262001	11050.00	28 262002	15800.00	28 262003	15700.00	28 262004	20200.00	28 263001	700.00
28 263002	700.00	28 264001	380.00	28 264002	420.00	28 265001	115.00	28 265002	105.00	28 265003	166.00
28 266001	209.00	28 266002	239.00	28 266003	209.00	28 266004	214.00	28 267001	238.00	28 267002	215.00
28 267003	135.00	28 268001	405.00	28 268002	124.00	28 268003	138.00	28 268004	190.00	28 268005	281.00
28 268006	113.00	28 268007	475.00	28 268008	135.00	28 268009	69.00	28 268010	148.00	28 268011	200.00
28 268012	190.00	28 268013	50.00	28 268014	170.00	28 269001	299.00	28 269002	62.50	28 269003	187.00
28 270001	1057.60	28 270002	2050.28	28 270003	900.00	28 270004	1946.00	28 270005	1900.00	28 270006	1450.00
28 270007	1400.00	28 270008	2104.47	28 270009	2078.83	28 270010	8000.00	28 270011	9096.46	28 270012	3316.44
28 271001	739.00	28 272001	97.00	28 272002	349.00	28 272003	1116.27	28 272004	849.20	28 273001	210.00
28 273002	1430.20	28 273003	44.00	28 273004	18.00	28 274001	503.70	28 274002	36.00	28 274003	210.00
28 274004	19.00	28 274005	28.00	28 274006	19.97	28 274007	200.00	28 274008	67.00	28 275001	1153.82
28 275002	310.00	28 275003	780.00	28 275004	137.22	28 276001	85.00	28 276002	70.00	28 276003	85.00
28 276004	71.00	28 277001	171.00	28 277002	98.33	28 277003	197.00	28 277004	70.00	28 277005	70.25
28 278001	1829.42	28 278002	579.00	28 278003	974.00	28 278004	1499.00	28 279001	85.00	28 279002	53.00
28 279003	15.00	28 279004	23.59	28 279005	21.00	28 279006	35.07	28 280001	241.00	28 280002	26.66
28 280003	140.87	28 280004	374.50	28 280005	129.50	28 280006	150.00	28 281001	100.00	28 281002	25.00
28 281003	22.91	28 281004	22.91	28 281005	17.00	28 281006	25.50	28 281007	25.50	28 281008	167.83
28 282002	116.40	28 282003	179.90	28 282004	64.00	28 282005	164.62	28 282006	78.90	28 282007	277.34
28 282008	115.00	28 283001	31.00	28 283002	24.95	28 283003	16.50	28 283004	31.00	28 283005	40.00
28 283006	12.90	28 284001	39.00	28 284002	53.00	28 284003	107.00	28 284004	20.25	28 284005	45.00
28 285001	250.00	28 285002	200.00	28 285003	38.00	28 285004	38.00	28 285005	38.00	28 285006	19.00
28 286003	300.00	28 286004	295.00	28 286005	800.00	28 286006	250.00	28 287001	30.00	28 287002	899.00
28 287003	595.10	28 287004	127.26	28 287005	399.00	28 287006	2799.00	28 288001	2512.77	28 288008	699.00
28 288011	299.00	28 288014	5430.00	28 288015	1299.00	28 288016	395.00	28 289001	2375.00	28 289002	1200.00
28 289003	5300.00	28 290001	4108.33	28 290002	237.59	28 290003	185.00	28 290004	185.00	28 290005	193.33
28 291002	17820.00	28 291003	19500.00	28 292001	450.00	28 292002	7625.00	28 292003	8130.00	28 290101	20.99
28 290102	66.00	28 290103	18.89	28 290104	151.00	28 290105	22.00	28 290106	23.00	28 290201	189.03
28 290202	269.23	28 290203	187.50	28 290204	154.76	28 290301	127.50	28 290302	112.38	28 290303	126.15
28 290304	162.00	28 290305	162.00	28 290306	143.00	28 290307	138.00	28 290308	138.00	28 290309	138.00
28 290403	130.58	28 290404	145.82	28 290405	178.89	28 290406	118.28	28 290407	34.00	28 290501	80.25
28 290502	140.00	28 290503	53.08	28 290504	22.00	28 290505	22.00	28 290506	66.88	28 290601	36.00
28 290602	45.00	28 290603	10.00	28 290604	21.59	28 290701	24.00	28 290702	271.49	28 290703	24.00
28 290704	20.00	28 290705	24.00	28 290801	9.00	28 290802	18.00	28 290803	18.00	28 290804	10.00
28 290901	51.51	28 290902	50.00	28 290903	149.71	28 290904	117.78	28 290905	52.00	28 291001	10.00
28 291002	14.00	28 291003	14.00	28 291004	8.00	28 291005	60.29	28 291006	43.00	28 291103	43.00
28 291104	41.50	28 291105	50.05	28 291106	41.50	28 291107	43.00	28 291108	41.50	28 291109	41.50
28 291110	41.50	28 291111	15.00	28 291112	29.00	28 291113	29.00	28 291114	29.00	28 291115	29.00
28 2912005	16.00	28 2912006	15.00	28 291301	299.00	28 291302	340.00	28 291303	300.00	28 291304	300.00
28 2914001	30.00	28 2914002	29.00	28 2914003	13.50	28 2914004	13.50	28 2914005	30.00	28 2914006	29.00
28 2914007	30.00	28 2914008	29.00	28 2914009	29.00	28 2914010	30.00	28 2914011	30.00	28 2915001	65.36
28 2915002	44.00	28 2915003	44.00	28 2915004	44.00	28 2915005	44.00	28 2915006	20.00	28 2915007	20.00
28 2915008	74.51	28 2916001	174.72	28 2916002	23.00	28 2916003	35.93	28 2916004	20.00	28 2916005	21.00
28 2916006	32.00	28 2917001	137.00	28 2917002	139.00	28 2917003	150.00	28 2917004	150.00	28 2917005	150.00
28 2917006	115.00	28 2917007	170.00	28 2917008	135.00	28 2917009	160.00	28 2917010	180.00	28 2918001	240.00
28 2918002	148.00	28 2918003	148.00	28 2918004	98.90	28 2918005	123.90	28 2918006	173.90	28 2918007	173.90
28 2918008	154.90	28 2918009	260.00	28 2918010	315.00	28 2918011	279.00	28 2918012	289.00	28 2918013	250.00
28 2918014	240.00	28 2918015	236.00	28 2918016	172.50	28 2918017	240.00	28 2919001	249.00	28 291	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 084007	395.83	29 084008	15.00	29 084009	312.50	29 084010	10.80	29 084011	8.00	29 084012	500.00
29 084013	207.41	29 084014	199.00	29 084015	138.00	29 085001	180.00	29 085002	200.34	29 085003	110.00
29 085004	28.00	29 085005	78.00	29 085006	62.00	29 085007	153.33	29 086001	185.00	29 086002	56.81
29 086003	19.00	29 086004	7.00	29 086005	24.70	29 086006	54.00	29 086007	54.00	29 086008	21.00
29 088002	242.06	29 088003	20.50	29 088004	28.78	29 088005	54.40	29 088006	4.00	29 088007	104.50
29 089002	116.04	29 089003	108.33	29 089004	100.00	29 089005	112.50	29 089006	116.67	29 089007	176.99
29 090004	111.20	29 090005	263.55	29 090006	473.75	29 090007	14.00	29 091001	91.90	29 091002	209.52
29 091003	104.46	29 091004	142.86	29 091005	100.00	29 091006	188.00	29 092001	28.23	29 092002	204.26
29 092004	187.33	29 092005	34.21	29 092006	45.25	29 092007	108.00	29 093001	19.00	29 093002	2.00
29 093003	36.58	29 093004	42.86	29 093005	44.29	29 094001	124.74	29 094002	128.28	29 094003	216.67
29 094004	180.00	29 094005	465.00	29 094006	22.64	29 095001	28.65	29 095002	40.00	29 095003	17.00
29 095004	28.00	29 095005	49.43	29 095006	37.27	29 096001	607.60	29 096002	1040.00	29 096003	200.00
29 096004	90.76	29 096005	1071.43	29 097001	254.33	29 097002	440.00	29 097003	500.21	29 097004	240.00
29 098001	652.17	29 098002	150.00	29 098003	30.89	29 098004	579.71	29 098005	1192.00	29 098006	903.00
29 098007	20.00	29 098008	20.00	29 098009	50.00	29 098010	23.00	29 098011	40.00	29 098012	63.63
29 098013	31.00	29 098014	19.50	29 098015	40.00	29 098016	19.50	29 099001	14.40	29 099002	2.40
29 099003	23.33	29 099004	10.10	29 099005	13.33	29 099006	27.50	29 099007	14.00	29 100003	33.33
29 100005	56.34	29 100006	21.14	29 100007	37.50	29 100010	30.00	29 100011	28.33	29 100012	35.00
29 100013	33.33	29 100014	35.00	29 100015	75.90	29 100016	44.80	29 100017	50.00	29 100018	50.00
29 101005	493.94	29 101006	181.08	29 101007	41.67	29 101008	6.70	29 101009	4.34	29 101010	400.00
29 102004	81.92	29 102005	7.00	29 103001	184.22	29 103002	367.86	29 103003	267.14	29 103004	541.12
29 103005	166.43	29 104001	348.91	29 104002	216.32	29 104003	279.24	29 104004	425.33	29 105001	436.32
29 105002	356.82	29 105003	447.37	29 105004	391.43	29 105005	749.64	29 106001	226.69	29 106002	112.00
29 106003	475.23	29 106004	295.00	29 106005	485.33	29 106006	198.88	29 106007	230.00	29 107001	220.00
29 107002	185.33	29 107003	423.99	29 108001	62.44	29 108002	48.63	29 108003	48.62	29 108004	5.75
29 108005	54.97	29 109001	87.00	29 109002	54.00	29 109003	90.00	29 109004	73.00	29 109005	90.00
29 109006	87.00	29 110001	199.00	29 110002	359.00	29 110003	169.00	29 110004	199.00	29 110005	229.00
29 110006	640.00	29 110007	749.00	29 110008	326.00	29 110009	380.00	29 110010	249.00	29 110011	39.50
29 111003	73.00	29 111004	64.50	29 111005	43.00	29 111006	43.00	29 111007	29.00	29 111008	90.00
29 111009	299.00	29 112001	119.00	29 112002	89.00	29 112003	59.00	29 112004	99.00	29 112005	34.99
29 112006	59.99	29 112007	139.00	29 112008	34.99	29 112009	49.99	29 113001	129.00	29 113002	89.00
29 113003	83.00	29 113004	83.00	29 113005	34.30	29 113006	34.30	29 113007	34.30	29 113008	199.00
29 113009	119.00	29 114001	299.00	29 114002	199.99	29 114003	159.99	29 114004	849.00	29 114005	599.00
29 114006	220.00	29 114007	549.00	29 114008	778.56	29 114009	493.50	29 114010	523.13	29 115001	179.00
29 115002	99.00	29 115003	99.00	29 115004	179.00	29 115005	179.99	29 115006	139.99	29 115007	150.00
29 115008	19.00	29 116001	120.00	29 116002	499.00	29 116003	499.00	29 116004	249.00	29 116005	199.00
29 116006	1299.00	29 116007	349.00	29 116008	1299.00	29 116009	449.00	29 116010	449.00	29 116011	1049.00
29 116012	829.00	29 117001	299.00	29 117002	219.00	29 117003	219.99	29 117004	1299.00	29 117005	1399.00
29 117006	199.99	29 117007	199.90	29 117008	199.90	29 117009	719.00	29 117010	580.00	29 118001	149.00
29 118002	219.00	29 118003	219.00	29 118004	179.00	29 118005	179.00	29 118006	179.00	29 118007	549.99
29 118008	529.00	29 119002	440.00	29 119003	360.00	29 119016	380.00	29 119017	869.00	29 120001	249.00
29 120002	229.00	29 120003	299.00	29 120004	89.00	29 120005	749.00	29 120006	439.00	29 120007	399.00
29 120008	314.35	29 120009	432.49	29 120010	184.00	29 121001	299.00	29 121002	349.00	29 121003	95.00
29 121004	109.00	29 121005	399.00	29 121006	85.00	29 121007	145.00	29 121008	45.00	29 121009	80.00
29 121010	10.00	29 122001	175.00	29 122002	99.50	29 122003	59.00	29 122004	59.00	29 122005	79.00
29 122006	24.99	29 122007	49.99	29 122008	179.00	29 122009	129.00	29 122010	54.00	29 122011	69.99
29 122012	24.99	29 123013	99.99	29 123014	319.00	29 123015	749.00	29 123016	170.00	29 123017	390.00
29 123018	210.00	29 123019	130.00	29 123020	160.00	29 124001	529.00	29 124002	999.00	29 124003	1249.00
29 124004	899.99	29 125005	229.73	29 125006	349.00	29 125007	69.99	29 125008	69.99	29 125009	749.00
29 125004	59.99	29 125005	79.99	29 125006	49.99	29 125007	69.99	29 126001	399.00	29 126002	749.00
29 126003	799.00	29 126004	420.00	29 127001	349.00	29 127002	329.00	29 127003	229.00	29 127004	249.00
29 127005	199.00	29 127006	209.00	29 127007	209.00	29 127008	529.00	29 127009	175.00	29 128001	99.99
29 128002	140.00	29 128003	140.00	29 128004	59.00	29 128005	1000.00	29 129001	779.00	29 129002	1099.99
29 129003	300.00	29 129006	100.00	29 129007	363.83	29 129008	320.00	29 130002	450.00	29 130019	119.00
29 130022	99.99	29 131001	85.00	29 131002	60.00	29 131003	35.00	29 131004	18.33	29 132001	120.00
29 132002	130.00	29 132003	90.00	29 132004	110.00	29 132005	50.00	29 132006	90.00	29 132007	39.00
29 132008	179.00	29 133001	349.00	29 133002	349.00	29 133003	349.00	29 133004	349.00	29 133005	3599.00
29 133006	299.00	29 134001	639.00	29 134002	829.00	29 134003	949.00	29 134004	1249.00	29 134005	849.00
29 134006	649.00	29 134007	999.00	29 135001	289.00	29 135002	1049.00	29 135003	1099.00	29 135004	649.00
29 135005	1049.00	29 135006	899.00	29 135007	1099.00	29 136001	229.60	29 136002	449.00	29 136003	449.00
29 136004	449.00	29 136005	449.00	29 136006	449.00	29 136007	449.00	29 136008	449.00	29 136009	449.00
29 137003	1349.00	29 137004	1249.00	29 137005	1399.00	29 137006	1649.00	29 137007	1574.00	29 137008	1449.00
29 137009	119.00	29 138001	105.61	29 139001	105.59	29 140001	241.00	29 140002	258.93	29 140003	204.00
29 140004	155.00	29 141001	395.00	29 141002	1740.00	29 141003	25.00	29 141004	70.00	29 141005	70.00
29 141006	30.00	29 141007	30.00	29 141008	1687.00	29 142001	3643.00	29 142002	866.00	29 142003	2650.00
29 143002	200.00	29 143003	500.00	29 143004	700.00	29 143005	100.00	29 144001	31.99	29 144002	63.97
29 144003	95.96	29 144004	134.82	29 144005	173.68	29 144006	242.43	29 144007	356.03	29 144008	469.62
29 144009	583.21	29 144010	696.81	29 144011	2209.75	29 144012	2891.60	29 144013	3073.45	29 144014	5278.07
29 144015	6982.45	29 144016	8982.45	29 144017	8687.31	29 144018	10396.31	29 144019	12072.31	29 144020	13949.31
29 144021	15505.79	29 144022	17210.41	29 144023	18915.03	29 144024	20619.65	29 144025	22324.27	29 144026	24028.89
29 144027	197.00	29 144028	3232.53	29 144029	4255.30	29 144030	5959.92	29 144031	6300.84	29 144032	25733.51
29 144033	27438.13	29 144034	34256.61	29 144035	41075.09	29 144036	47893.57	29 144037	54712.05	29 144038	68349.01
29 145001	20.57	29 145002	20.57	29 145003	20.57	29 145004	20.57	29 145005	20.57	29 145006	20.57
29 147003	3599.00	29 147004	4999.00	29 147005	4199.00	29 148001	9000.00	29 148002	15000.00	29 148003	7399.00
29 148004	8500.00	29 149009	390.00	29 149015	5900.00	29 149017	1300.00	29 149019	7472.00	29 150001	1799.00
29 150002	900.00	29 150003	6800.00	29 150004	2590.00	29 151001	14980.00	29 151002	10027.45	29 151003	1150.00
29 151004	1100.00	29 151005	629.00	29 151006	759.00	29 152001	10490.00	29 152002	12900.00	29 152003	949.00
29 152005	13299.00	29 153001	329.00	29 153002	339.00	29 153003	109.00	29 153004	249.00	29 153005	545.07
29 154001	199.00	29 154002	349.00	29 154003	359.00	29 154004	139.99	29 154005	574.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 243003	80.00	29 243004	64.75	29 243005	48.00	29 243006	28.00	29 244001	300.00	29 244002	250.00
29 244003	250.00	29 244004	250.00	29 245001	350.00	29 245002	8550.00	29 245003	3500.00	29 245004	600.00
29 245005	549.00	29 245006	1900.00	29 245007	600.00	29 246001	79.00	29 246002	139.00	29 246003	100.00
29 246004	50.00	29 246005	189.00	29 247001	70.00	29 247002	920.00	29 247003	220.00	29 247004	1355.00
29 247005	1957.00	29 247006	739.00	29 247007	399.00	29 247008	899.00	29 247009	8595.00	29 247010	3378.00
29 247011	90.00	29 247012	4286.00	29 247013	209.00	29 248001	299.00	29 248002	370.00	29 248003	70.00
29 248004	70.00	29 248005	92.50	29 248006	113.44	29 248007	73.64	29 248008	65.00	29 250001	5500.00
29 250002	9500.00	29 250003	6800.00	29 250004	5600.00	29 250005	4000.00	29 251001	338.87	29 251002	410.97
29 251003	648.00	29 251004	296.61	29 251005	437.75	29 251006	483.07	29 251007	235.87	29 252001	270.00
29 252002	110.00	29 252003	288.40	29 253002	12.00	29 253003	13.00	29 253004	99.00	29 253010	13.00
29 254001	57.00	29 254002	96.00	29 254003	17.00	29 254004	43.00	29 254005	41.00	29 254006	108.00
29 254007	39.00	29 255001	525.38	29 255002	682.20	29 255003	29.90	29 256001	99.33	29 256002	1690.83
29 257001	3341.67	29 257002	2550.00	29 258001	3797.50	29 258002	3482.92	29 259001	3130.33	29 259002	3378.67
29 260001	1662.00	29 260002	900.00	29 261001	1724.58	29 261002	683.33	29 262001	7240.00	29 262002	630.00
29 263001	600.00	29 263002	440.00	29 264001	400.00	29 264002	300.00	29 265001	120.00	29 265002	105.00
29 265003	125.00	29 265004	72.00	29 265005	175.00	29 266001	300.00	29 266002	349.00	29 266003	346.29
29 266004	261.60	29 267001	190.00	29 267002	231.00	29 267003	220.00	29 268001	240.00	29 268002	144.00
29 268003	160.00	29 268004	188.00	29 268005	289.00	29 268006	333.00	29 268007	45.00	29 268008	70.00
29 268009	126.00	29 268010	110.00	29 268011	194.00	29 268012	76.00	29 268013	34.94	29 269001	207.00
29 269002	125.00	29 269003	220.00	29 269004	41.75	29 270001	119.90	29 270002	700.00	29 270003	790.00
29 270004	1670.00	29 270005	535.00	29 271001	99.07	29 272001	449.00	29 272002	399.00	29 272003	885.00
29 272004	399.00	29 272005	1499.00	29 273001	110.00	29 273002	39.00	29 273003	47.50	29 273004	46.00
29 273005	463.00	29 274001	449.29	29 274002	42.50	29 274003	275.52	29 274004	66.50	29 274005	200.00
29 274006	69.00	29 275001	217.50	29 275002	112.65	29 275003	302.75	29 275004	27.00	29 276001	40.00
29 276002	83.90	29 276003	83.90	29 276004	61.65	29 276005	128.00	29 277001	119.53	29 277002	167.63
29 277003	99.55	29 277004	133.33	29 277005	14.00	29 277006	151.33	29 278001	87.50	29 278002	89.00
29 278003	205.00	29 279001	25.00	29 279002	184.00	29 279003	53.50	29 279004	59.00	29 279005	53.80
29 279006	120.00	29 280001	13.00	29 280002	366.50	29 280003	161.45	29 280004	96.60	29 280005	409.00
29 280006	196.17	29 280007	217.00	29 281001	34.11	29 281002	56.55	29 281003	25.00	29 281004	119.90
29 281005	40.36	29 281006	30.00	29 281007	5.00	29 281008	104.00	29 282001	65.20	29 282002	1276.92
29 282003	100.74	29 282004	114.00	29 282005	78.90	29 282006	131.85	29 282007	300.00	29 282008	69.33
29 282009	125.00	29 283001	30.00	29 283002	40.75	29 283003	16.00	29 283004	49.00	29 283005	24.00
29 283006	43.75	29 284001	30.00	29 284002	34.00	29 284003	51.50	29 284004	454.55	29 284005	11.90
29 284006	27.20	29 285001	300.00	29 285002	200.00	29 285003	50.00	29 285004	230.00	29 286001	430.00
29 286002	250.00	29 286003	90.00	29 286004	530.00	29 286005	190.00	29 286006	90.00	29 287001	1449.00
29 287002	659.00	29 287003	749.00	29 287004	29.90	29 287005	29.90	29 287006	420.00	29 287007	219.00
29 287008	2655.00	29 287009	135.00	29 287010	590.00	29 287011	445.00	29 287012	175.00	29 287013	187.00
29 287014	399.00	29 288001	639.00	29 288003	570.00	29 288004	1480.00	29 288006	3484.00	29 288007	249.00
29 288008	3200.00	29 288009	850.00	29 289001	1827.50	29 289002	1700.00	29 290001	1992.50	29 290002	162.00
29 290003	2900.00	29 291001	14000.00	29 291002	15000.00	29 291003	9500.00	29 292001	5220.00	29 292002	614.00
29 292003	6500.00	30 001001	35.44	30 001002	25.44	30 001003	36.90	30 001004	36.90	30 001005	124.68
30 002001	27.00	30 002002	111.11	30 002003	242.86	30 002004	225.00	30 003001	468.75	30 003002	126.68
30 003003	118.75	30 003004	239.24	30 003005	242.11	30 004001	117.77	30 004002	103.00	30 004003	106.15
30 004004	110.00	30 004005	247.06	30 004006	209.52	30 004007	263.16	30 004008	161.67	30 004009	88.24
30 004010	166.67	30 005001	22.00	30 005002	66.88	30 005003	94.00	30 005004	22.00	30 005005	48.19
30 006002	26.00	30 006003	30.00	30 006004	11.00	30 006005	12.00	30 007001	20.00	30 007002	19.00
30 007003	315.56	30 007004	18.00	30 007005	17.00	30 007006	18.00	30 007007	21.00	30 008001	8.00
30 008002	72.00	30 008003	9.00	30 008004	9.00	30 009001	79.03	30 009002	119.05	30 009003	77.04
30 009004	18.00	30 010001	11.00	30 010002	12.00	30 010003	12.00	30 010004	30.00	30 011001	30.00
30 011002	51.50	30 011003	50.00	30 011004	50.00	30 011005	37.50	30 011006	40.00	30 011007	45.00
30 012001	359.50	30 012002	170.67	30 012003	203.57	30 012004	30.00	30 012005	360.00	30 013001	155.00
30 013002	200.00	30 013003	284.00	30 013004	195.00	30 013005	369.00	30 014001	23.00	30 014002	23.00
30 014003	22.00	30 014004	22.00	30 014005	22.00	30 014006	22.00	30 015001	60.00	30 015002	23.00
30 014009	22.00	30 014010	22.50	30 014011	23.00	30 015001	67.32	30 015002	60.00	30 015003	56.00
30 015004	65.63	30 015005	52.50	30 015006	102.78	30 016002	132.00	30 016003	30.00	30 016004	139.29
30 017001	180.00	30 017002	157.50	30 017003	180.00	30 017004	180.00	30 017005	157.50	30 017006	157.50
30 017007	180.00	30 017008	49.50	30 017009	94.00	30 018001	94.00	30 018002	94.00	30 018003	180.00
30 017013	62.15	30 018001	248.00	30 018002	229.00	30 018003	230.00	30 018004	108.00	30 018005	115.93
30 018006	259.00	30 018007	399.00	30 018008	265.00	30 018009	167.50	30 018010	288.00	30 018011	289.00
30 018012	277.00	30 018013	327.95	30 018014	249.00	30 018015	249.00	30 018016	249.00	30 018017	180.00
30 019001	127.90	30 019002	144.90	30 019003	124.90	30 019004	124.90	30 019005	124.90	30 019006	49.00
30 020001	160.00	30 020002	130.00	30 020003	199.00	30 020004	176.00	30 021001	121.50	30 021002	150.00
30 021003	91.68	30 021004	96.00	30 021005	193.10	30 022001	84.00	30 022002	95.93	30 022003	120.00
30 022004	120.00	30 022005	130.00	30 022006	105.00	30 022007	120.00	30 022008	120.00	30 022009	65.00
30 022010	85.00	30 022011	48.20	30 022012	48.20	30 023001	90.00	30 023002	60.00	30 023003	48.19
30 023004	79.90	30 024001	350.80	30 024002	247.06	30 024003	177.50	30 024004	411.60	30 025001	76.25
30 025002	80.00	30 025003	40.00	30 025004	104.15	30 026001	149.23	30 026002	47.06	30 026003	132.50
30 026004	121.43	30 026005	91.76	30 026006	104.71	30 026007	180.45	30 026008	293.33	30 026009	146.15
30 027004	258.00	30 027007	157.00	30 027008	217.00	30 028001	336.76	30 028002	95.00	30 028003	49.00
30 028004	90.00	30 028005	438.90	30 028006	94.00	30 028007	274.00	30 028008	86.70	30 028009	140.00
30 029001	530.95	30 029002	390.00	30 029003	350.00	30 029004	400.00	30 029005	406.22	30 030001	86.62
30 030002	136.25	30 030003	246.88	30 030004	100.00	30 030005	115.00	30 030006	35.75	30 031002	43.50
30 031003	30.00	30 031004	49.50	30 032001	221.25	30 032002	158.75	30 032003	216.75	30 032004	189.00
30 032005	258.58	30 033003	58.33	30 033004	74.67	30 033005	80.56	30 034001	67.50	30 034002	20.28
30 034003	17.00	30 034004	35.25	30 035001	39.00	30 035002	53.38	30 035003	550.00	30 035004	58.33
30 036001	142.29	30 036002	94.64	30 036003	161.03	30 036004	232.29	30 037001	185.75	30 037002	218.75
30 037003	55.00	30 037004	150.00	30 038001	48.00	30 038002	171.00	30 038003	171.00	30 038004	30.00
30 038005	252.08	30 038006	189.25	30 038007	177.90	30 039001	126.00	30 039002	186.00	30 039003	145.83
30 040001	643.17	30 040002	719.17	30 040003	157.89	30 040004	247.37	30 040005	215.00	30 040006	252.63
30 041002	81.82	30 041004	92.73	30 041006	60.61	30 041008	68.18	30 042001	55.90	30 042002</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 117002	260.00	30 117003	239.00	30 117004	299.00	30 117005	199.99	30 117006	239.99	30 118001	220.00
30 118002	239.00	30 118003	269.00	30 118004	259.00	30 118005	164.99	30 118006	199.99	30 119001	684.00
30 119003	269.30	30 119015	950.00	30 120001	179.00	30 120002	59.99	30 120003	239.00	30 120004	205.00
30 120005	199.00	30 121006	219.00	30 121007	249.00	30 121008	399.00	30 121009	239.00	30 121009	199.00
30 121005	119.00	30 121006	109.00	30 121007	249.00	30 121008	399.00	30 121009	239.00	30 122001	139.99
30 122002	109.00	30 122003	75.00	30 122004	219.00	30 122005	50.00	30 122006	129.00	30 122007	199.00
30 122008	69.00	30 122009	149.00	30 122010	60.00	30 122011	129.00	30 122012	59.00	30 122013	24.99
30 122014	199.00	30 123007	150.00	30 124003	75.00	30 125001	365.00	30 125002	259.00	30 125002	2050.00
30 124003	1349.00	30 124004	2300.00	30 124005	999.99	30 125001	365.00	30 125002	299.00	30 125003	179.00
30 125004	485.00	30 126001	400.00	30 126002	399.00	30 126003	669.00	30 126004	240.00	30 126005	119.99
30 126006	279.00	30 126007	269.00	30 127001	279.00	30 127002	199.00	30 127003	229.00	30 127004	169.00
30 127005	429.00	30 127006	429.00	30 128002	719.00	30 128003	1090.00	30 128004	269.00	30 129002	67.90
30 129003	369.00	30 129004	429.00	30 129005	799.00	30 130002	25.00	30 130003	2399.00	30 130004	49.00
30 131001	90.00	30 131002	24.00	30 131003	17.00	30 132001	107.00	30 132002	120.00	30 132003	15.00
30 132004	80.00	30 133001	210.00	30 133002	199.00	30 133003	199.00	30 133004	499.00	30 133005	599.00
30 133006	299.00	30 133007	599.00	30 134001	1199.00	30 134002	899.00	30 134003	2399.00	30 134004	199.00
30 134005	649.00	30 134006	769.00	30 135001	974.00	30 135002	1099.00	30 135003	999.00	30 135004	530.00
30 135005	219.00	30 136001	399.00	30 136002	429.00	30 136003	429.00	30 136004	229.00	30 136005	465.00
30 136006	690.00	30 137004	681.37	30 137005	469.00	30 137006	599.00	30 137007	460.00	30 137008	649.00
30 138001	191.00	30 139001	170.98	30 140001	135.00	30 140002	95.25	30 140003	645.00	30 140004	493.00
30 141001	1500.00	30 141002	200.00	30 141004	34.00	30 141005	25.00	30 141006	34.00	30 141007	100.00
30 141008	50.00	30 142001	129.00	30 142002	199.00	30 142003	238.00	30 143001	2500.00	30 143002	350.00
30 143003	150.00	30 144001	31.99	30 144002	63.97	30 144003	95.96	30 144004	134.82	30 144005	173.68
30 144006	242.43	30 144007	356.03	30 144008	469.62	30 144009	549.21	30 144010	696.81	30 144011	239.75
30 144012	2891.60	30 144013	3577.45	30 144014	527.17	30 144015	6982.99	30 144016	8346.99	30 144017	8668.91
30 144018	10391.93	30 144019	12096.55	30 144020	13801.17	30 144021	15505.79	30 144022	17220.41	30 144023	18915.03
30 144024	20619.65	30 144025	22324.27	30 144026	24028.89	30 144027	197.00	30 144028	3232.53	30 144029	4255.30
30 144030	599.90	30 144031	6300.84	30 144032	25733.51	30 144033	27436.13	30 144034	34256.61	30 144035	41075.96
30 144036	47893.57	30 144037	5474.38	30 144038	1483.00	30 145001	20.79	30 145002	34.00	30 145003	29.71
30 145004	11.18	30 147001	8849.00	30 147002	4895.68	30 147003	9990.00	30 147004	2490.00	30 147005	5160.00
30 147006	7590.00	30 148001	8899.00	30 148002	10999.00	30 148003	26090.00	30 148004	19590.00	30 149002	3090.00
30 149008	490.00	30 150005	590.00	30 150006	490.00	30 150007	5490.00	30 150008	23890.00	30 150009	1500.00
30 151001	14149.84	30 151002	8500.00	30 151003	19190.00	30 151004	14890.00	30 151005	23890.00	30 152001	12690.00
30 152002	10999.00	30 152003	18490.00	30 152004	12590.00	30 153001	574.00	30 153002	390.00	30 153003	262.00
30 153004	389.00	30 154001	385.00	30 154002	199.00	30 154003	519.00	30 154004	499.00	30 155004	259.00
30 155006	195.00	30 155011	195.49	30 156001	195.50	30 156002	6195.012	30 156003	6599.00	30 156004	319.00
30 157003	3499.00	30 157004	991.00	30 157006	1650.00	30 158001	9249.00	30 158002	6249.00	30 158003	8990.00
30 158004	3999.00	30 158005	4950.00	30 159001	1949.00	30 159002	2399.00	30 159003	2290.00	30 159004	4690.00
30 159005	1599.00	30 160001	5449.00	30 160002	9249.00	30 160003	2999.00	30 160004	4950.00	30 161001	9099.00
30 161002	5199.00	30 161003	11499.00	30 161004	3990.00	30 161005	9200.004	30 162001	650.00	30 162002	1049.00
30 162003	649.00	30 162005	699.00	30 163001	1749.00	30 163002	1704.00	30 163003	1704.00	30 163004	129.00
30 164001	299.00	30 164002	625.00	30 164003	299.00	30 164004	1749.00	30 164005	405.00	30 165001	70.50
30 165002	89.00	30 165003	63.00	30 165004	38.00	30 165005	25.00	30 166001	568.00	30 166002	1499.00
30 166003	595.00	30 166004	1924.00	30 167001	699.00	30 167002	118.00	30 167003	799.00	30 167004	120.00
30 168001	105.00	30 168002	127.00	30 168003	156.00	30 168004	120.00	30 169001	120.00	30 169002	18.00
30 169003	55.00	30 169004	40.00	30 169005	50.50	30 170008	84.00	30 170009	160.00	30 170010	635.00
30 171001	22.02	30 171002	41.90	30 171003	76.50	30 172001	40.00	30 172002	245.00	30 172004	15.75
30 172006	42.00	30 172007	35.00	30 173001	10.58	30 173002	24.00	30 173003	18.95	30 173004	14.11
30 173005	14.22	30 174001	34.00	30 174002	101.00	30 175001	16.00	30 175002	251.00	30 175003	19.00
30 175002	34.00	30 175003	54.00	30 175004	41.00	30 176001	42.24	30 176002	53.75	30 176003	52.00
30 176006	56.00	30 177001	69.50	30 177002	79.00	30 177003	28.00	30 177004	50.00	30 177005	63.00
30 178001	67.25	30 178002	60.00	30 178003	66.33	30 178004	52.50	30 179001	89.80	30 179002	29.00
30 179003	272.90	30 179004	70.00	30 180001	61.90	30 180002	20.00	30 180003	28.00	30 180004	28.00
30 180004	17.00	30 181001	40.90	30 181002	36.90	30 181003	48.57	30 181004	21.67	30 181005	28.82
30 181006	32.00	30 181007	32.35	30 181008	76.67	30 182001	15.00	30 182002	60.53	30 182003	18.00
30 182004	25.00	30 182005	16.00	30 183001	1400.00	30 183002	1400.00	30 183003	1400.00	30 183004	2000.00
30 183005	2400.00	30 183006	800.00	30 184001	192.78	30 184002	129.59	30 184003	1218.39	30 184004	18.96
30 185001	253.50	30 185002	721.00	30 185003	153.66	30 185004	699.60	30 186001	49.38	30 186002	72.00
30 186003	234.47	30 186004	71.57	30 187001	169.91	30 187002	252.75	30 187003	229.00	30 188001	91.75
30 188002	1800.00	30 188003	1491.36	30 188004	690.00	30 189001	74.50	30 189002	528.00	30 189003	195.75
30 189004	849.00	30 190001	170.00	30 190002	188.53	30 190003	198.48	30 190004	198.48	30 191001	233.75
30 191002	980.00	30 191003	24.90	30 191004	50.00	30 192001	259.00	30 192002	374.10	30 192003	323.74
30 192004	182.50	30 193001	947.89	30 193002	1112.00	30 193003	2263.00	30 193004	797.29	30 194001	95.00
30 194002	376.00	30 194003	100.00	30 195001	104.34	30 195002	255.00	30 195003	185.00	30 195004	293.23
30 196001	214.19	30 196002	189.00	30 196003	246.00	30 196004	556.00	30 196005	251.00	30 196006	233.75
30 196007	98.31	30 196008	230.75	30 196009	1371.00	30 197001	19.00	30 197002	296.44	30 197003	47.75
30 197004	27.00	30 198001	1069.00	30 198002	260.00	30 198003	850.00	30 199001	500.00	30 199002	800.00
30 199003	850.00	30 199004	1000.00	30 199005	700.00	30 200001	2000.00	30 200002	400.00	30 200003	500.00
30 200004	250.00	30 201001	201.00	30 201002	857.00	30 201003	2500.00	30 201004	2900.00	30 202001	102.00
30 202003	1980.00	30 203001	3295.00	30 203002	13000.00	30 203003	16990.00	30 203004	16990.00	30 204001	6349.00
30 204002	7000.00	30 204003	16990.00	30 205001	50.00	30 205002	450.00	30 205003	299.00	30 205004	185.51
30 205005	43.00	30 206001	406400.00	30 206002	409900.00	30 206003	367500.00	30 206004	490900.00	30 206005	395500.00
30 206006	37690.00	30 207001	2699.00	30 207002	3199.00	30 207003	3799.00	30 207004	5199.00	30 207005	3499.00
30 208001	3600.00	30 208002	4500.00	30 208003	3200.00	30 208004	2339.00	30 208005	3600.00	30 208006	2490.00
30 209001	3499.00	30 209002	2479.00	30 209003	2699.00	30 209004	2929.00	30 210001	2635.00	30 210002	1760.00
30 210003	1080.00	30 210004	1799.00	30 211001	259.49	30 211002	335.00	30 211003	99.00	30 212001	83.51
30 212002	189.00	30 212003	146.93	30 212004	157.89	30 213001	102.47	30 213002	168.33	30 214001	149.00
30 215002	120.00	30 215003	150.00	30 216001	410.00	30 216002	200.00	30 216003	950.00	30 216004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 018007	231.25	31 018008	275.00	31 018009	140.00	31 018010	300.00	31 018011	263.25	31 018012	290.00
31 018013	268.70	31 018014	205.00	31 018015	200.00	31 018016	200.00	31 018017	235.00	31 018018	171.25
31 018019	232.50	31 018020	240.00	31 018021	180.00	31 018022	157.50	31 019001	140.00	31 019002	226.90
31 019003	269.00	31 019004	269.00	31 020001	117.00	31 020002	308.00	31 020003	178.00	31 020004	280.00
31 020005	150.00	31 020006	140.00	31 020007	120.00	31 021001	432.38	31 021002	198.00	31 021003	132.00
31 021004	125.00	31 021005	130.00	31 021006	195.60	31 021007	124.00	31 022001	136.25	31 022002	60.00
31 022003	200.00	31 022004	54.75	31 022005	32.00	31 022006	210.00	31 022007	33.00	31 022008	34.50
31 022009	140.00	31 022010	100.00	31 023001	48.00	31 023002	128.00	31 023003	40.00	31 023004	156.67
31 023005	120.00	31 024001	420.00	31 024002	200.00	31 024003	273.50	31 024004	545.59	31 024005	180.00
31 024006	500.00	31 025001	93.75	31 025002	138.75	31 025003	142.50	31 025004	114.00	31 025005	120.00
31 026001	80.35	31 026002	160.77	31 026003	178.57	31 026004	98.82	31 026005	103.53	31 026006	173.08
31 027002	180.00	31 027010	155.00	31 027012	246.00	31 028001	135.00	31 028002	100.25	31 028003	147.50
31 028004	90.00	31 028005	160.00	31 028006	160.00	31 028007	190.00	31 028008	195.00	31 028009	170.00
31 028010	220.00	31 028011	130.00	31 029001	150.00	31 029002	35.00	31 029003	95.00	31 029004	100.00
31 029005	90.00	31 030001	14.00	31 030002	98.75	31 030003	100.00	31 030004	67.00	31 030005	100.00
31 030006	75.00	31 030007	31.00	31 031002	39.00	31 031003	30.00	31 032001	41.58	31 032002	207.96
31 032002	312.50	31 032003	195.65	31 032004	236.25	31 032005	125.00	31 033001	52.63	31 033002	70.48
31 033003	66.67	31 033005	85.33	31 034001	34.50	31 034002	32.00	31 034003	52.08	31 034004	35.90
31 034005	22.00	31 034006	35.00	31 035001	89.00	31 035002	37.00	31 035003	58.59	31 035004	46.86
31 036001	120.00	31 036002	160.71	31 036003	226.06	31 036004	144.44	31 037001	265.00	31 037002	132.50
31 037003	185.00	31 037004	160.00	31 037005	160.00	31 037006	150.00	31 037007	70.00	31 038001	300.00
31 038002	231.88	31 038003	120.00	31 038004	222.22	31 038005	213.89	31 038006	292.50	31 039001	180.00
31 039002	135.00	31 039003	120.00	31 039004	120.00	31 039005	120.00	31 039006	120.00	31 040001	322.06
31 040002	165.00	31 040003	185.00	31 040004	160.00	31 040005	120.00	31 040006	200.00	31 041006	56.11
31 041007	62.50	31 041008	48.00	31 041009	77.27	31 042001	57.50	31 042002	54.54	31 042003	31.11
31 042004	85.45	31 042005	360.00	31 042006	300.00	31 043001	68.50	31 043002	67.00	31 043003	69.00
31 043004	63.00	31 043005	80.00	31 044001	172.22	31 044002	188.89	31 044003	233.33	31 044004	166.67
31 045003	100.00	31 045004	79.75	31 045005	129.00	31 046001	129.00	31 046002	115.00	31 046003	33.50
31 046004	120.00	31 046005	80.00	31 046006	129.00	31 046007	55.00	31 047001	22.50	31 047002	39.00
31 047003	37.50	31 047004	26.25	31 047005	37.50	31 047006	36.00	31 047007	34.75	31 048004	29.00
31 048008	24.00	31 048009	23.25	31 049001	34.75	31 049002	52.40	31 049003	38.85	31 049004	32.50
31 049005	75.00	31 050001	60.00	31 050002	70.00	31 050003	32.60	31 050004	42.50	31 050005	35.00
31 050006	51.25	31 050005	42.50	31 050006	57.00	31 050007	25.88	31 050008	26.95	31 051002	27.75
31 051004	23.25	31 051007	22.00	31 051008	18.00	31 051009	21.75	31 052003	28.75	31 052007	29.00
31 052008	66.25	31 053001	60.00	31 053002	39.98	31 053003	28.30	31 053004	44.90	31 053005	68.75
31 053006	68.75	31 054001	49.13	31 054002	33.15	31 054003	42.54	31 054004	50.00	31 054005	70.00
31 054006	39.68	31 055002	20.00	31 055005	18.00	31 055006	18.50	31 055007	18.50	31 056002	11.30
31 056003	16.75	31 056004	14.25	31 056005	10.00	31 056006	17.75	31 056007	17.85	31 056008	21.50
31 057001	102.50	31 057002	130.50	31 057003	80.00	31 057004	80.55	31 057005	108.75	31 057006	40.00
31 058001	520.00	31 058002	51.76	31 058003	593.75	31 058004	128.00	31 058005	87.50	31 058006	160.00
31 059001	20.00	31 059002	39.90	31 059003	28.90	31 059004	218.06	31 059005	98.90	31 059006	43.65
31 059007	42.90	31 059008	176.21	31 059009	44.90	31 059010	25.00	31 059011	40.00	31 059012	40.00
31 059013	50.00	31 060002	35.00	31 060003	27.50	31 060007	30.25	31 061001	39.40	31 061002	39.50
31 061003	17.50	31 061004	10.00	31 061005	20.00	31 061006	22.50	31 061007	23.75	31 061008	26.33
31 061009	26.23	31 062001	24.75	31 062002	22.50	31 062003	32.50	31 062004	26.25	31 062005	27.00
31 062006	28.75	31 063001	42.50	31 063002	26.25	31 063003	34.00	31 063004	33.75	31 063005	77.50
31 063006	48.75	31 063007	40.00	31 064001	190.00	31 064002	130.00	31 064003	147.50	31 064004	182.50
31 064005	150.00	31 065001	76.50	31 065002	52.50	31 065003	51.25	31 065004	90.00	31 065005	65.00
31 065006	60.75	31 065007	40.25	31 065008	73.88	31 066001	112.50	31 066002	112.50	31 066003	132.00
31 066005	74.42	31 067001	42.50	31 067002	42.50	31 067003	30.00	31 067004	40.00	31 067005	40.00
31 067006	35.50	31 068003	47.25	31 068006	35.75	31 068007	39.00	31 068008	31.50	31 068009	25.56
31 069001	30.29	31 069002	44.50	31 069003	45.45	31 069004	44.19	31 070001	22.50	31 070002	17.50
31 070003	20.95	31 070004	20.95	31 070005	24.00	31 070006	23.00	31 070007	24.00	31 070008	19.00
31 071003	27.50	31 071007	38.75	31 071008	28.00	31 071009	33.00	31 072002	24.75	31 072003	29.50
31 072006	29.00	31 073001	29.50	31 073002	17.50	31 073003	19.00	31 073004	37.15	31 073005	18.50
31 073006	23.75	31 073007	25.83	31 074001	375.00	31 074002	395.83	31 074003	383.33	31 074004	440.48
31 075001	25.00	31 075002	25.00	31 075003	25.00	31 075004	25.00	31 075005	25.00	31 075006	25.00
31 076001	21.25	31 076002	49.90	31 076003	18.50	31 076004	26.25	31 076005	23.75	31 076006	30.00
31 076007	24.75	31 076008	19.00	31 076009	20.00	31 077001	59.09	31 077002	48.89	31 077003	48.75
31 077004	46.58	31 078001	19.90	31 078002	23.13	31 078003	21.25	31 078004	26.25	31 078005	21.25
31 078006	21.00	31 078007	17.00	31 079001	87.50	31 079002	78.00	31 079003	17.00	31 079004	180.00
31 079004	35.00	31 079005	53.08	31 080002	61.25	31 080008	148.75	31 080010	15.00	31 081001	23.75
31 081002	26.90	31 081003	80.00	31 081004	73.90	31 081005	36.25	31 081006	70.00	31 081007	125.00
31 081008	48.25	31 081009	31.40	31 081010	168.00	31 081011	34.50	31 082001	25.00	31 082002	22.00
31 082003	22.00	31 082004	19.00	31 082005	21.00	31 082006	142.33	31 082007	18.33	31 083001	7.00
31 083004	158.96	31 083005	110.09	31 084001	257.41	31 084002	351.51	31 084003	520.83	31 084004	435.90
31 084005	520.83	31 084006	74.00	31 084007	105.00	31 084008	190.48	31 084009	50.00	31 084010	350.00
31 085001	200.45	31 085002	223.88	31 085003	39.80	31 085004	209.83	31 085005	107.41	31 085006	137.04
31 085007	84.00	31 086001	190.00	31 086002	206.00	31 086003	142.11	31 086004	32.00	31 086005	116.99
31 087002	10.00	31 087006	10.00	31 088001	15.00	31 088002	179.73	31 088003	16.00	31 088004	151.52
31 089001	108.33	31 089002	214.29	31 089003	640.00	31 089004	104.17	31 089005	116.67	31 090002	413.25
31 090006	1000.00	31 090007	305.56	31 090009	150.44	31 091001	126.36	31 091002	120.51	31 091003	111.54
31 091004	176.19	31 091005	118.58	31 092001	126.00	31 092002	18.00	31 092003	18.00	31 092004	111.54
31 092005	56.25	31 093001	47.62	31 093002	96.80	31 093003	304.69	31 093004	251.58	31 093005	100.00
31 094001	483.75	31 094002	379.00	31 094003	196.00	31 094004	155.00	31 094005	156.12	31 095001	30.13
31 095002	53.27	31 095003	35.82	31 095004	32.00	31 096001	1145.83	31 096002	683.75	31 096003	750.00
31 096004	690.00	31 096005	395.88	31 097001	327.00	31 097002	447.50	31 097003	262.00	31 097004	309.75
31 097006	347.50	31 098001	10.00	31 098002	10.00	31 098003	10.00	31 098004	590.28	31 099001	30.00
31 099002	30.00	31 099003	13.75	31 099004	15.00	31 099005	0.75	31 099006	6.67	31 099007	9.75
31 099008	12.00	31 100004	17.00	31 100005	17.00	31 100007	31.37	31 100008	33.33	31 100009	31.67
31 100010	10.00	31 101001	33.33	31 101002	40.77	31 101003	35.00	31 101004	182.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 177003	70.00	31 177004	14.00	31 177005	63.00	31 177006	53.00	31 178001	63.13	31 178002	75.00
31 178003	62.25	31 178004	55.00	31 178005	61.25	31 179001	59.00	31 179002	93.00	31 179003	90.50
31 179004	65.00	31 179005	74.50	31 180001	55.00	31 180002	189.60	31 180003	23.90	31 180004	26.50
31 181001	38.36	31 181002	33.78	31 181003	30.12	31 181004	32.61	31 182001	49.00	31 182002	36.00
31 182003	13.00	31 182004	153.50	31 182005	20.50	31 182006	76.50	31 182007	76.50	31 183001	700.00
31 183002	900.00	31 183003	80.00	31 183004	300.00	31 183005	250.00	31 183006	650.00	31 184001	169.90
31 184002	142.00	31 184003	169.90	31 184004	206.00	31 185001	98.80	31 185002	428.00	31 185003	389.00
31 185004	388.00	31 185005	50.00	31 186001	37.50	31 186002	12.00	31 187001	30.00	31 187002	259.50
31 187002	669.00	31 187003	105.00	31 188001	749.00	31 188002	1001.83	31 188003	14.00	31 189001	150.00
31 189002	494.90	31 189003	488.00	31 189004	75.00	31 190001	294.50	31 190002	245.50	31 190003	145.00
31 191001	195.00	31 191002	194.00	31 191003	175.00	31 192001	199.90	31 192002	168.80	31 192003	35.00
31 193001	148.40	31 193002	1392.54	31 193003	60.00	31 194001	172.20	31 194002	122.95	31 194003	19.00
31 194004	113.00	31 195001	191.00	31 195002	374.90	31 195003	570.90	31 195004	135.00	31 196001	489.00
31 196002	389.00	31 196003	999.00	31 196004	694.80	31 196005	499.00	31 196006	794.90	31 196007	496.90
31 196008	398.60	31 196009	194.50	31 197001	47.00	31 197002	28.50	31 197003	58.33	31 197004	26.00
31 198001	3700.00	31 198002	2900.00	31 198003	2260.00	31 199001	300.00	31 199002	450.00	31 199003	600.00
31 199004	550.00	31 199005	700.00	31 199006	800.00	31 200001	8500.00	31 200002	8000.00	31 200003	600.00
31 200004	500.00	31 200005	1000.00	31 201001	6000.00	31 201002	7000.00	31 201003	2500.00	31 202001	1100.00
31 202002	1600.00	31 202003	1500.00	31 203001	850.00	31 203002	1000.00	31 203003	12000.00	31 204001	34000.00
31 204002	2800.00	31 204003	3200.00	31 204004	25000.00	31 205001	800.00	31 205002	900.00	31 205003	70.00
31 205004	850.00	31 205005	120.00	31 205006	80.00	31 205007	20.00	31 206001	59900.00	31 206002	414150.00
31 206003	1324900.00	31 206004	474150.00	31 206005	884900.00	31 206006	293900.00	31 207001	50999.00	31 207002	49999.00
31 207003	51999.00	31 207004	44999.00	31 207005	29990.00	31 208001	3499.00	31 208002	2590.00	31 208003	4150.00
31 208004	3835.06	31 208005	4350.06	31 208006	3200.00	31 209001	2299.00	31 209002	900.00	31 209003	239.00
31 210001	2190.00	31 210002	3593.00	31 210003	1477.50	31 210004	1860.00	31 210005	1034.00	31 210006	1999.00
31 211001	617.00	31 211002	1119.00	31 211003	70.00	31 212001	83.51	31 212002	169.13	31 212003	164.21
31 212004	158.56	31 213001	101.19	31 214001	96.24	31 215001	60.00	31 215002	70.00	31 215003	250.00
31 216001	107.00	31 216002	1500.00	31 216003	2900.00	31 216004	680.00	31 216005	2552.90	31 216006	960.00
31 216007	44.8141	31 217001	200.00	31 218001	44.00	31 219001	12.00	31 219002	12.00	31 219003	70.00
31 219004	20.00	31 219005	1000.00	31 220001	1077.00	31 220002	558.00	31 220003	471.79	31 222001	399.50
31 222002	460.00	31 222003	79.00	31 222004	513.00	31 222005	128.00	31 222006	338.50	31 223001	9.00
31 223002	9.00	31 224001	9.00	31 224002	22.00	31 224003	195.00	31 224004	195.00	31 225001	2000.00
31 227001	2013.25	31 227002	3091.25	31 228001	100.51	31 229001	97.78	31 230001	350.00	31 230002	3899.00
31 230003	2199.00	31 230004	3999.00	31 230005	1100.00	31 230006	1990.00	31 230007	2799.00	31 230008	499.00
31 230009	3299.00	31 230010	890.00	31 231001	9956.00	31 231002	16999.00	31 231003	9999.00	31 231004	9990.00
31 232001	100.00	31 233001	100.30	31 234001	299.00	31 235001	231.00	31 236001	231.00	31 237001	315.00
31 237002	199.00	31 237003	129.00	31 237004	99.00	31 237005	139.00	31 237006	50.00	31 238001	20.00
31 238002	19.50	31 238003	400.00	31 238004	50.00	31 238005	3.50	31 238006	50.00	31 238007	3000.00
31 238008	2499.00	31 239001	2168.00	31 239002	9499.00	31 239003	8899.00	31 239004	1899.00	31 239005	8599.00
31 240001	275.00	31 240002	275.00	31 240003	2400.00	31 240004	599.00	31 241001	59.70	31 241002	79.00
31 241003	209.00	31 241004	93.00	31 241005	875.00	31 242001	88.73	31 242002	200.00	31 242003	250.00
31 242004	99.90	31 242005	250.00	31 243001	104.00	31 243002	59.00	31 243003	48.00	31 243004	93.00
31 244001	220.00	31 244002	200.00	31 244003	250.00	31 244004	200.00	31 245001	450.00	31 245002	400.00
31 245003	15.00	31 245004	400.00	31 246001	35.00	31 246002	109.00	31 246003	125.00	31 246004	70.00
31 246005	60.00	31 246006	140600.00	31 246007	30.00	31 246008	45.00	31 247001	83.00	31 247002	1940.00
31 247003	1100.00	31 247004	950.00	31 247005	110.00	31 247006	4800.00	31 247007	5299.00	31 247008	1060.00
31 248001	80.00	31 248002	90.75	31 248003	63.80	31 248004	90.59	31 249001	25.00	31 249002	10.00
31 249003	75.00	31 250001	13865.00	31 250002	3000.00	31 250003	350.00	31 250004	3400.00	31 250007	8000.00
31 251001	382.00	31 251002	151.50	31 251003	191.00	31 251004	161.00	31 251005	161.00	31 251006	480.00
31 251007	365.00	31 252001	249.00	31 252002	389.00	31 252003	250.00	31 253001	10.00	31 253002	8.00
31 253004	7.00	31 254001	19.00	31 254002	112.00	31 254003	75.00	31 254004	15.00	31 254005	149.00
31 255001	4348.21	31 255002	3704.15	31 255003	2719.84	31 256001	1260.83	31 256002	1500.00	31 256003	2562.50
31 256004	4116.47	31 257001	349.67	31 257002	3943.00	31 257003	2529.83	31 258001	148.65	31 258002	78.47
31 258002	3575.00	31 258003	4935.42	31 258004	3716.75	31 259001	1200.00	31 259002	4527.00	31 259003	4867.50
31 259004	1291.67	31 260001	1500.00	31 260002	2870.83	31 260003	1741.67	31 260004	4559.33	31 261001	1050.00
31 261002	2562.25	31 261003	2294.17	31 261004	1400.00	31 262001	800.00	31 262002	13900.00	31 262003	18520.00
31 262004	4020.00	31 263001	900.00	31 263002	660.80	31 263003	400.00	31 263004	400.00	31 263005	15.00
31 265002	60.00	31 265003	105.00	31 265004	122.00	31 266001	289.00	31 266002	160.00	31 266003	157.14
31 266004	123.00	31 267001	230.00	31 267002	150.00	31 267003	160.00	31 267004	150.00	31 268001	275.00
31 268002	105.00	31 268003	200.00	31 268004	105.00	31 268005	189.00	31 268006	130.00	31 268007	119.11
31 268008	50.00	31 268009	19.00	31 268010	108.00	31 269001	210.00	31 269002	79.00	31 269003	79.00
31 269003	299.00	31 270001	1159.00	31 270002	730.00	31 270003	1230.00	31 270004	1512.00	31 270005	850.00
31 270006	750.00	31 270007	1890.00	31 270008	1180.00	31 270009	660.00	31 270010	650.00	31 270011	900.00
31 270012	420.00	31 271001	99.07	31 272001	769.00	31 272002	330.65	31 272003	2699.00	31 272004	685.00
31 273001	415.00	31 273002	215.00	31 273003	47.00	31 273004	299.00	31 273005	94.00	31 274001	78.47
31 274003	415.15	31 274004	338.00	31 274005	79.50	31 274006	640.50	31 275001	275.00	31 275002	166.07
31 275003	130.95	31 275004	654.55	31 276001	89.00	31 276002	72.00	31 276003	60.50	31 276004	91.50
31 277001	148.15	31 277002	185.19	31 277003	90.00	31 277004	123.33	31 278001	90.00	31 278002	178.00
31 278003	125.80	31 278004	22.00	31 278005	15.00	31 278006	13.00	31 279001	130.00	31 279002	130.00
31 279004	315.00	31 279005	22.00	31 280001	125.00	31 280002	392.41	31 280003	95.00	31 280004	139.00
31 280005	115.00	31 281001	26.50	31 281002	84.00	31 281003	31.00	31 281004	61.00	31 281005	37.90
31 281006	31.00	31 281007	46.90	31 282001	64.00	31 282002	145.45	31 282003	186.33	31 282004	123.57
31 282005	43.00	31 283001	25.50	31 283002	24.00	31 283003	24.00	31 284001	17.00	31 284002	17.00
31 284002	93.90	31 284003	99.90	31 284004	73.90	31 284005	85.00	31 285001	100.00	31 285002	65.00
31 285003	160.00	31 286001	200.00	31 286002	650.00	31 286003	300.00	31 286004	300.00	31 287001	3200.00
31 287002	260.00	31 287003	370.00	31 287004	4299.00	31 287005	785.00	31 288001	999.00	31 288002	229.00
31 288006	295.00	31 288007	280.00	31 288008	240.00	31 289001	2480.83	31 290001	2380.00	31 290002	2380.00
31 290002	100.00	31 290003	2350.00	31 291001	12500.00	31 291002	13000.00	31 291003	11000.00	31 291004	9500.00
31 292001	1200.00	31 292002	8000								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 084002	1450.00	32 084003	414.28	32 084004	276.92	32 084005	148.89	32 084006	151.86	32 085001	91.11
32 085002	80.00	32 085003	178.48	32 085004	48.00	32 086001	166.50	32 086002	34.12	32 086003	172.00
32 086004	46.93	32 087001	8.00	32 087002	7.00	32 087004	8.00	32 087005	12.30	32 088001	6.00
32 088002	310.00	32 088003	100.00	32 089004	6.00	32 090001	174.00	32 090002	112.50	32 090003	596.00
32 090002	486.12	32 090003	195.78	32 090004	120.00	32 090006	237.06	32 091001	125.69	32 091002	151.28
32 091003	115.38	32 091004	144.40	32 091005	77.50	32 092001	216.00	32 092002	56.25	32 092003	187.28
32 092004	90.33	32 092005	45.99	32 093001	28.55	32 093002	116.77	32 093003	236.84	32 093004	281.65
32 093005	40.86	32 094001	34.03	32 094002	600.00	32 094003	160.00	32 094004	151.48	32 094005	145.00
32 094005	23.76	32 094006	166.67	32 095001	23.06	32 095002	14.81	32 095003	49.68	32 095004	30.30
32 095005	7.08	32 096001	950.00	32 096002	808.29	32 096003	474.50	32 096004	729.17	32 097001	306.01
32 097002	418.75	32 097003	268.00	32 098001	42.00	32 098002	24.90	32 098003	28.00	32 098004	21.90
32 098005	24.50	32 099001	20.33	32 099002	12.67	32 099003	251.10	32 099004	20.00	32 099005	11.00
32 100005	33.17	32 100007	17.33	32 100008	22.31	32 100009	30.00	32 101001	83.51	32 101002	74.00
32 101006	40.17	32 102001	5.50	32 102002	5.50	32 102003	11.00	32 102004	86.43	32 102005	6.50
32 103001	282.15	32 103002	205.00	32 103003	533.17	32 103004	171.30	32 103005	205.55	32 104001	1079.97
32 104002	335.12	32 104003	353.32	32 104004	346.94	32 105001	677.16	32 105002	419.99	32 105003	98.66
32 106001	312.28	32 106002	141.50	32 106003	39.00	32 106004	1284.87	32 107001	526.65	32 107002	329.99
32 107003	252.00	32 108001	42.26	32 108002	41.75	32 108003	42.26	32 108004	39.17	32 108005	47.88
32 109001	92.00	32 109002	60.00	32 109003	90.00	32 109004	82.00	32 109005	89.00	32 110001	299.90
32 110002	29.99	32 110003	119.00	32 110004	149.00	32 110005	79.99	32 110006	279.90	32 110007	259.00
32 111002	24.90	32 111003	139.00	32 111004	99.90	32 111005	139.00	32 111006	44.99	32 112001	139.00
32 112002	36.90	32 112003	126.90	32 112004	99.90	32 112005	59.99	32 112006	139.00	32 112007	59.42
32 112008	12.99	32 113001	65.45	32 113002	129.00	32 113003	99.50	32 113004	35.85	32 114001	295.00
32 114002	189.99	32 114003	189.90	32 114004	415.00	32 114005	79.99	32 114006	119.00	32 115001	299.00
32 115002	149.00	32 115003	79.99	32 115004	139.00	32 115005	149.99	32 115006	179.90	32 116001	279.99
32 116002	229.99	32 116003	839.00	32 116004	729.00	32 116005	329.00	32 116006	199.99	32 116007	249.90
32 116008	149.00	32 116009	249.00	32 116010	429.90	32 116011	179.00	32 117001	239.00	32 117002	199.90
32 117003	259.90	32 117004	279.99	32 117005	119.00	32 117006	104.74	32 118001	269.20	32 118002	299.00
32 118004	259.90	32 118005	249.00	32 118006	249.90	32 118007	179.90	32 118008	179.90	32 118009	279.90
32 118010	179.00	32 118011	209.90	32 119001	199.00	32 119015	480.00	32 119016	795.00	32 119017	179.99
32 119018	299.00	32 120001	59.90	32 120002	289.00	32 120003	59.99	32 120004	299.00	32 120005	84.90
32 120006	119.00	32 121001	199.00	32 121002	110.00	32 121003	229.00	32 121004	119.00	32 122001	119.00
32 122002	124.90	32 122003	24.90	32 122004	149.00	32 122005	84.90	32 122006	189.00	32 123001	40.85
32 122008	49.99	32 122009	29.79	32 122010	49.99	32 122011	36.90	32 122012	99.00	32 123002	159.90
32 123008	52.90	32 123012	169.90	32 124001	1299.99	32 124002	1396.62	32 124003	867.21	32 124004	999.99
32 124005	349.00	32 124006	1302.24	32 124007	1039.00	32 125001	229.80	32 125002	229.80	32 125003	457.50
32 125004	158.00	32 126001	359.00	32 126002	399.90	32 126003	299.90	32 126004	178.33	32 126005	100.00
32 126006	450.00	32 126007	249.00	32 126008	379.00	32 126009	279.90	32 126010	299.00	32 126011	199.90
32 126012	229.90	32 126013	99.99	32 126014	149.99	32 126015	279.00	32 126016	299.90	32 127001	179.90
32 127002	189.99	32 127003	219.00	32 127004	249.00	32 127005	229.00	32 127006	69.00	32 128001	49.99
32 128003	150.00	32 128004	45.00	32 128005	249.00	32 129001	557.58	32 129003	115.90	32 129005	79.99
32 129006	239.90	32 130003	200.00	32 130007	39.90	32 130012	99.90	32 130013	18.00	32 131001	100.00
32 131002	140.00	32 131003	100.00	32 131004	100.00	32 132001	220.00	32 132002	150.00	32 132003	250.00
32 132004	220.00	32 133001	219.00	32 133002	569.00	32 133003	24.28	32 133004	169.00	32 133005	177.90
32 133006	79.00	32 134001	79.00	32 134002	1024.31	32 134003	519.00	32 134004	469.00	32 134005	249.00
32 134006	829.00	32 134007	478.74	32 135001	224.00	32 135002	369.43	32 135003	279.00	32 135004	629.00
32 135005	950.10	32 135006	289.00	32 136001	359.00	32 136002	279.00	32 136003	199.00	32 136004	189.00
32 136005	349.00	32 136006	199.00	32 137001	1249.00	32 137002	1399.00	32 137003	1574.00	32 137004	420.20
32 137005	229.00	32 137006	849.00	32 138001	104.44	32 138002	104.74	32 139001	109.00	32 139002	249.00
32 140003	340.00	32 140004	65.00	32 141001	200.00	32 141002	250.00	32 141003	100.00	32 141004	100.00
32 141005	200.00	32 142001	255.68	32 142002	290.00	32 142003	347.13	32 143001	500.00	32 143002	130.00
32 143003	315.00	32 143004	180.00	32 143005	150.00	32 144001	31.99	32 144002	63.97	32 144003	15.96
32 144004	134.82	32 144005	179.68	32 144006	212.40	32 144007	290.00	32 144008	290.00	32 144009	401.85
32 144010	517.45	32 144011	744.63	32 144012	1199.01	32 144013	1653.38	32 144014	2789.31	32 144015	3925.24
32 144016	4833.98	32 144017	5061.17	32 144018	6197.10	32 144019	7333.03	32 144020	8468.96	32 144021	15667.61
32 144022	17390.21	32 144023	19112.81	32 144024	20835.41	32 144025	22558.01	32 144026	24280.61	32 144027	27700.81
32 144028	1490.29	32 144029	12107.75	32 144030	14240.30	32 144031	16243.30	32 144032	18246.30	32 144033	20249.30
32 144034	34616.21	32 144035	41506.61	32 144036	48397.01	32 144037	55287.41	32 144038	62088.21	32 145001	20.93
32 145002	11.30	32 145003	20.92	32 145004	11.29	32 147001	3899.00	32 147002	3390.00	32 147003	2190.00
32 147004	5849.00	32 147005	3899.00	32 148001	7199.00	32 148002	13598.00	32 148003	14449.00	32 148004	8799.00
32 149002	1649.16	32 149003	1190.16	32 150001	1389.00	32 150002	1389.00	32 150003	1389.00	32 150004	1389.00
32 150005	4519.00	32 151001	8464.00	32 151002	1999.00	32 151003	6099.00	32 152001	20898.00	32 152002	7399.00
32 152003	5169.00	32 153001	761.37	32 153002	436.63	32 153003	159.00	32 153004	252.01	32 153005	949.00
32 154001	209.90	32 154002	329.00	32 154003	699.00	32 154004	279.00	32 154005	249.90	32 155005	499.00
32 155006	79.99	32 155011	129.00	32 156001	6649.00	32 156002	7999.00	32 156003	1099.00	32 156004	6309.70
32 156005	4840.00	32 157001	1299.00	32 157002	2419.00	32 157007	1498.00	32 158001	9475.74	32 158002	8149.00
32 158003	2699.91	32 159001	1823.70	32 159002	3299.00	32 159003	1849.00	32 159004	1507.31	32 159005	2495.94
32 160001	8749.00	32 160002	10833.79	32 160003	10999.00	32 161001	8547.67	32 161002	12390.00	32 161003	10719.00
32 161004	14849.00	32 161005	459.00	32 162001	504.00	32 162002	504.00	32 163001	504.00	32 163002	117.00
32 163003	2281.14	32 163004	319.00	32 163005	1235.18	32 164001	619.00	32 164002	1099.00	32 164003	269.00
32 165001	89.00	32 165002	38.00	32 165003	45.90	32 166001	389.90	32 166002	269.00	32 166003	750.00
32 166004	1549.00	32 166005	1799.00	32 167001	29.00	32 167002	209.90	32 167003	269.00	32 167004	279.90
32 168001	199.00	32 168002	429.00	32 169001	169.00	32 170001	47.94	32 170002	109.00	32 170003	39.98
32 169003	20.22	32 169004	61.56	32 169005	31.80	32 170003	22.43	32 170008	3300.00	32 170009	35.00
32 170010	495.00	32 171001	169.90	32 171002	190.00	32 171003	166.50	32 171004	169.90	32 172002	16.20
32 172003	15.00	32 172006	18.00	32 172007	46.90	32 173001	20.95	32 173002	10.00	32 173003	24.21
32 173004	11.41	32 173005	26.00	32 173006	14.00	32 174001	14.00	32 174002	14.00	32 174003	14.00
32 175002	34.00	32 175003	187.25	32 175004	28.90	32 176001	45.00	32 176002	49.73	32 176003	57.65
32 176005	60.00	32 177001	89.90	32 177002	55.10	32 177003	62.90	32 177004	31.45	32 177005	49.00
32 177006	60.00</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 287003	295.00	32 287004	390.00	32 288002	899.00	32 288003	199.99	32 288006	115.00	32 288007	1800.00
32 289001	2816.67	32 289002	1891.67	32 290001	104.00	32 290002	104.00	32 290003	1730.00	32 291001	20900.00
32 291002	24800.00	32 291003	24000.00	32 292001	2000.00	32 292002	400.00	32 292003	150.00	32 301001	36.00
32 301002	30.00	32 301003	31.00	32 302001	36.00	32 302002	11.00	32 302003	230.70	32 302004	276.92
32 302004	206.90	32 302005	285.71	32 303001	142.11	32 303002	101.75	32 303003	115.72	32 304001	113.50
32 304001	128.97	32 304002	143.88	32 304003	212.77	32 304004	125.00	32 304005	94.91	32 304006	173.91
32 304007	117.59	32 305001	23.00	32 305002	20.00	32 305003	14.25	32 305004	54.00	32 306001	34.00
32 306002	34.00	32 306003	26.00	32 307001	24.00	32 307002	20.00	32 307003	21.00	32 307004	20.50
32 307004	20.00	32 307005	20.00	32 307006	140.33	32 307007	17.70	32 308001	3.50	32 308002	3.50
32 308003	3.50	32 308004	3.50	32 308005	112.88	32 309001	112.88	32 309002	82.86	32 309003	119.12
32 309004	166.67	32 310001	8.00	32 310002	8.00	32 310003	10.00	32 310004	8.00	32 311001	45.00
32 311002	35.40	32 311003	41.25	32 312001	207.45	32 312002	27.50	32 312003	32.13	32 312004	16.75
32 315001	125.00	32 313002	325.00	32 313003	140.00	32 313004	140.00	32 313005	220.00	32 314001	22.00
32 314002	22.00	32 314003	22.00	32 314004	22.00	32 314005	22.00	32 314006	22.00	32 314007	22.00
32 315001	32.00	32 315002	59.74	32 315003	24.69	32 315004	55.00	32 315005	65.36	32 316001	123.33
32 316002	79.17	32 316003	35.30	32 316004	25.28	32 317001	140.00	32 317002	160.18	32 318001	140.00
32 317004	130.00	32 317005	130.00	32 317006	140.00	32 317007	140.00	32 317008	150.00	32 318001	250.25
32 318002	200.00	32 318003	200.00	32 318004	200.00	32 318005	202.25	32 318006	173.25	32 318007	200.00
32 318008	150.00	32 318009	140.00	32 318010	220.00	32 318011	200.00	32 318012	352.00	32 318013	240.00
32 318014	200.00	32 318015	200.00	32 318016	200.00	32 318017	150.00	32 318018	100.00	32 319001	100.00
32 319003	220.00	32 319004	111.50	32 319005	110.00	32 319006	189.75	32 320001	96.00	32 320002	101.75
32 321001	264.00	32 321002	140.00	32 321003	140.00	32 321004	77.00	32 322001	45.50	32 322002	95.00
32 322003	52.43	32 322004	45.25	32 322005	68.75	32 322006	66.00	32 322007	65.00	32 323001	60.15
32 322009	65.00	32 322010	65.00	32 322011	95.00	32 322012	20.00	32 322013	55.00	32 323002	121.50
32 323002	105.26	32 323003	52.00	32 323004	60.00	32 324001	468.00	32 324002	16.00	32 324003	121.50
32 324004	160.00	32 325001	80.00	32 325002	51.90	32 325003	140.00	32 325004	300.00	32 325005	130.00
32 326001	98.82	32 326002	92.94	32 326003	154.64	32 326004	164.29	32 326005	172.93	32 327001	200.00
32 327002	46.00	32 327003	180.00	32 327004	319.00	32 327005	226.67	32 327006	210.13	32 328001	400.00
32 328004	110.00	32 328005	487.50	32 328006	280.00	32 328007	399.00	32 328008	110.00	32 329001	409.35
32 329002	380.00	32 329003	330.21	32 329004	250.00	32 329005	400.00	32 330001	127.50	32 330002	99.20
32 330003	90.31	32 330004	108.00	32 331001	46.50	32 331002	59.00	32 331003	37.60	32 331004	41.00
32 332001	274.72	32 332002	200.00	32 333001	152.92	32 333002	239.75	32 333003	69.85	32 333004	71.00
32 333004	88.00	32 333005	62.15	32 334001	32.00	32 334002	32.00	32 334003	24.31	32 334004	27.00
32 334005	23.00	32 334006	23.80	32 335001	198.00	32 335002	37.53	32 335003	194.00	32 335004	34.50
32 335005	350.00	32 335006	258.00	32 336001	166.67	32 336002	127.27	32 336003	163.07	32 336004	83.33
32 337001	286.11	32 337002	126.00	32 337003	195.60	32 337004	226.67	32 337005	246.67	32 337006	256.00
32 338004	192.22	32 338005	180.00	32 339001	120.00	32 339002	120.00	32 339003	113.05	32 340001	271.88
32 340002	660.80	32 340003	190.00	32 340004	205.35	32 340005	200.00	32 341001	66.70	32 341002	96.25
32 341010	103.45	32 341011	40.00	32 342001	38.50	32 342002	43.87	32 342003	161.11	32 342004	36.85
32 343001	286.11	32 343002	45.00	32 343003	45.00	32 343004	226.67	32 343005	248.89	32 343006	256.00
32 345001	80.00	32 345002	54.40	32 345003	60.00	32 346001	117.45	32 346002	44.95	32 346003	122.00
32 346004	95.00	32 346005	60.00	32 346006	100.00	32 347001	30.00	32 347002	37.35	32 347003	32.50
32 348002	20.34	32 348003	17.50	32 348004	26.50	32 349001	35.50	32 349002	57.54	32 349003	49.50
32 349004	40.00	32 349005	33.00	32 350001	23.00	32 350002	26.10	32 350003	20.00	32 350004	21.00
32 351002	12.00	32 351003	12.00	32 351004	21.00	32 351005	30.00	32 351006	30.00	32 352001	38.25
32 353001	46.00	32 353002	80.00	32 353003	51.05	32 353004	51.79	32 353005	65.00	32 354001	27.00
32 354002	50.00	32 354003	30.00	32 355001	20.00	32 355002	18.00	32 355003	17.25	32 356001	20.40
32 356002	17.36	32 356003	20.00	32 356004	18.00	32 356005	20.00	32 357001	100.00	32 357002	94.80
32 357003	65.00	32 357004	94.33	32 357005	100.00	32 357006	73.70	32 357007	88.00	32 358001	89.49
32 358004	100.00	32 358005	70.00	32 359001	39.80	32 359002	38.90	32 359003	20.00	32 359004	46.00
32 359005	109.25	32 359006	43.40	32 359007	20.00	32 359008	16.50	32 359009	32.69	32 359010	46.45
32 360001	24.75	32 360002	28.25	32 360003	30.00	32 361001	38.38	32 361002	32.85	32 361003	16.75
32 361004	16.00	32 361005	16.00	32 362001	16.00	32 362002	22.00	32 362003	16.00	32 362004	16.00
32 363001	31.50	32 363002	31.49	32 363003	27.25	32 364001	145.00	32 364002	95.00	32 364003	415.00
32 365001	77.50	32 365002	67.50	32 365003	74.00	32 365004	72.50	32 366001	75.00	32 366002	50.49
32 366003	150.00	32 366004	144.19	32 367001	29.75	32 367002	30.00	32 367003	42.50	32 368001	40.22
32 368002	42.00	32 368003	42.00	32 369001	24.78	32 369002	48.75	32 369003	26.00	32 369004	47.86
32 370001	18.00	32 370002	19.50	32 370003	14.50	32 371001	20.50	32 371002	22.50	32 371003	20.00
32 372002	2.75	32 372003	47.41	32 372004	3.50	32 373001	29.50	32 373002	29.13	32 373003	17.00
32 373004	24.00	32 373005	22.00	32 373006	20.00	32 374001	351.43	32 374002	444.44	32 374003	444.44
32 374004	38.00	32 374005	38.00	32 375001	24.50	32 375002	24.50	32 375003	24.50	32 375004	24.50
32 376001	22.00	32 376002	17.50	32 376003	19.00	32 377001	85.80	32 377002	93.80	32 377003	43.90
32 377004	38.54	32 377005	54.55	32 378001	17.90	32 378002	20.50	32 378003	20.75	32 378004	17.00
32 378005	15.00	32 379001	50.00	32 379002	140.00	32 379003	78.00	32 379004	42.50	32 379005	42.00
32 380003	25.00	32 380004	25.00	32 381001	17.50	32 381002	46.00	32 381003	46.00	32 381004	38.25
32 381004	48.70	32 381005	40.00	32 382001	25.00	32 382002	38.00	32 382003	33.30	32 383001	162.50
32 383002	104.84	32 383003	464.29	32 384001	357.14	32 384002	118.75	32 384003	357.29	32 384004	40.00
32 384005	46.00	32 384006	82.50	32 384007	17.25	32 384008	14.84	32 384009	222.22	32 384010	222.22
32 384011	492.12	32 385001	420.00	32 385002	129.00	32 385003	182.60	32 385004	182.60	32 385005	107.78
32 385005	80.00	32 385006	9.50	32 386001	98.30	32 386002	18.00	32 386003	56.50	32 386004	48.10
32 386005	21.00	32 387001	7.50	32 387002	10.00	32 387003	7.00	32 388001	18.00	32 388002	17.24
32 388003	222.22	32 388004	277.73	32 388005	21.00	32 389001	91.67	32 389002	88.75	32 389003	125.00
32 389004	108.00	32 390001	518.75	32 390002	17.50	32 391001	129.00	32 391002	129.00	32 391003	141.00
32 391003	153.33	32 391004	69.98	32 391005	202.38	32 392001	44.62	32 392002	44.19	32 392003	63.64
32 392004	55.41	32 392005	210.00	32 393001	30.00	32 393002	450.00	32 393003	225.00	32 393004	32.78
32 393005	22.25	32 394001	231.20	32 394002	170.89	32 394003	153.64	32 394004	1595.46	32 394005	100.00
32 394006	1000.00	32 395001	295.06	32 395002	50.00	32 395003	23.70	32 395004	43.00	32 395005	43.00
32 396001	882.36	32 396002	641.18	32 396003	733.33	32 396004	609.00	32 396005	1190.48	32 397001	240.00
32 397002	250.00	32 397003	340.00	32 397004	357.14	32 398001	15.00	32 398002	5.00	32 398003	53.90
32 398004	29.70	32 398005	25.00	32 399001	14.67	32 399002	12.00	32 399003	17.92	32 399004	8.70
32 399005	10.96	32									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 178005	62.50	33 179001	110.00	33 179002	65.50	33 179003	70.15	33 179004	85.00	33 180001	35.00
33 180002	49.00	33 180003	34.00	33 180004	17.00	33 181001	22.24	33 181002	32.61	33 181003	35.29
33 181004	28.75	33 181005	34.64	33 182001	35.00	33 182002	20.00	33 182003	39.90	33 182004	35.00
33 182005	23.40	33 183001	24.40	33 183002	400.00	33 184001	350.00	33 184002	400.00	33 183004	390.00
33 183005	369.00	33 183006	300.00	33 184001	388.00	33 184002	129.00	33 184003	36.56	33 184004	100.00
33 185001	169.00	33 185002	123.00	33 185003	1207.00	33 185004	359.50	33 185005	273.00	33 186001	59.50
33 186002	42.50	33 186003	63.50	33 186004	27.00	33 187001	73.00	33 187002	359.00	33 187003	1013.00
33 187004	216.68	33 188001	119.00	33 188002	1666.00	33 188003	540.50	33 188004	238.00	33 188005	390.00
33 189001	26.50	33 189002	151.91	33 189003	388.00	33 189004	268.00	33 190001	220.00	33 190002	1149.79
33 190003	125.00	33 190004	177.00	33 191001	24.50	33 191002	133.00	33 191003	63.15	33 191004	113.50
33 192001	519.00	33 192002	157.00	33 192003	162.50	33 192004	184.00	33 192005	247.00	33 192006	113.50
33 193001	350.00	33 193002	730.14	33 193003	1056.00	33 193004	840.44	33 193005	935.00	33 194001	239.00
33 194002	94.00	33 194003	39.00	33 195001	215.00	33 195002	598.00	33 195003	349.00	33 195004	165.00
33 195005	64.00	33 195006	119.00	33 196001	517.00	33 196002	1090.00	33 196003	809.00	33 196004	599.00
33 196005	935.00	33 196006	375.00	33 196007	1239.00	33 196008	539.00	33 197001	78.00	33 197002	20.75
33 197003	41.00	33 197004	56.00	33 197005	94.50	33 198001	2000.00	33 198002	237.27	33 198003	3750.00
33 199001	700.00	33 199002	300.00	33 199003	600.00	33 199004	700.00	33 199005	250.00	33 199006	350.00
33 200001	3200.00	33 200002	9000.00	33 200003	550.00	33 200004	600.00	33 201001	22000.00	33 201002	16000.00
33 201003	3000.00	33 202001	2809.00	33 202002	1050.00	33 202003	900.00	33 202004	1100.00	33 203001	700.00
33 203002	1200.00	33 203003	20000.00	33 204001	40000.00	33 205002	2638.00	33 205003	620.00	33 205004	239.00
33 205002	90.00	33 205003	450.00	33 205004	110.00	33 205005	395.00	33 206001	577100.00	33 206002	382400.00
33 206003	1099000.00	33 206004	692900.00	33 206005	801100.00	33 206006	507000.00	33 207001	34490.10	33 207002	59999.00
33 207003	19999.00	33 207004	37499.00	33 208001	3002.03	33 208002	5529.00	33 208003	5300.00	33 208004	2705.88
33 209001	2561.00	33 209002	238.85	33 209003	275.00	33 209004	2328.00	33 210001	1643.00	33 210002	1669.45
33 210003	2025.00	33 211001	1200.00	33 211002	329.00	33 211003	1300.00	33 211004	1118.00	33 211005	112.12
33 211006	104.00	33 211007	542.28	33 211008	45.85	33 211009	452.00	33 212001	155.39	33 212002	188.89
33 212003	126.85	33 213001	100.58	33 214001	100.74	33 215001	70.00	33 215002	80.00	33 215003	80.00
33 216001	326.00	33 216002	3165.00	33 217001	1637.00	33 218001	1650.00	33 218015	24.00	33 218016	46.00
33 218123	38.00	33 218154	248.167	33 219001	65.00	33 219002	108.00	33 219003	238.00	33 219004	238.00
33 219001	65.00	33 219002	5.00	33 219003	10.00	33 220001	735.00	33 220002	1177.00	33 220003	588.00
33 222001	64.00	33 222002	220.50	33 222003	385.50	33 222004	358.00	33 222005	177.00	33 223001	10.00
33 223002	775.20	33 224001	10.10	33 224002	10.00	33 224003	60.00	33 225001	60.00	33 225002	270.69
33 227002	1430.80	33 228001	101.62	33 229001	97.78	33 230001	2399.00	33 230002	1990.00	33 230003	8690.00
33 230004	1990.00	33 230005	3224.00	33 230006	1349.01	33 230007	969.00	33 230008	1699.00	33 230009	1499.00
33 231001	12999.00	33 231002	9199.00	33 231003	7999.00	33 231004	11999.00	33 232001	100.00	33 233001	100.30
33 234001	149.00	33 234002	299.00	33 235001	97.91	33 236001	340.00	33 237001	237.00	33 238001	239.00
33 237003	149.00	33 237005	129.00	33 237006	159.00	33 237007	130.00	33 237008	40.00	33 238001	0.00
33 238002	2598.99	33 238003	3.00	33 238004	6.00	33 238005	2399.00	33 238006	289.00	33 239001	1198.00
33 239002	998.50	33 239003	999.00	33 239004	8899.00	33 239005	8499.00	33 240001	280.00	33 240002	83.43
33 240003	779.00	33 241001	390.00	33 241002	390.00	33 241003	149.00	33 241004	649.00	33 241005	680.00
33 241005	1069.00	33 241006	619.00	33 241007	1019.00	33 241008	249.00	33 241009	23.00	33 242001	38.99
33 242002	120.00	33 242003	80.00	33 242004	100.00	33 242005	38.00	33 242006	40.00	33 242007	120.00
33 242008	50.00	33 242009	250.00	33 242010	17.31	33 243001	62.00	33 243002	110.00	33 243003	114.67
33 243004	20.00	33 243005	52.50	33 243006	120.00	33 244001	250.00	33 244002	130.00	33 244003	250.00
33 244004	250.00	33 245001	290.85	33 245002	290.00	33 246001	300.00	33 246002	60.00	33 246003	25.00
33 246003	30.00	33 246004	30.00	33 246005	30.00	33 247001	149.00	33 247002	6800.00	33 247003	3845.28
33 247004	619.90	33 247005	4350.00	33 247006	1276.00	33 247007	8899.00	33 247008	4609.00	33 247009	1150.00
33 247010	200.00	33 247011	3850.00	33 248001	50.00	33 248002	80.00	33 248003	83.00	33 248004	45.00
33 250001	25000.00	33 250002	12000.00	33 251001	70.00	33 251002	3000.00	33 251003	3600.00	33 251004	1600.00
33 251002	185.00	33 251003	319.50	33 251004	249.84	33 251005	105.00	33 251006	497.50	33 251007	575.00
33 252001	157.00	33 252002	147.00	33 252003	389.00	33 253001	5.00	33 253002	65.00	33 253003	120.00
33 253010	400.00	33 254001	45.00	33 254002	46.00	33 254003	45.00	33 254004	129.00	33 254005	33.00
33 254006	189.50	33 255001	45.00	33 256001	2487.50	33 256002	2951.00	33 256003	4930.00	33 256004	2090.25
33 256002	2066.67	33 257001	3578.33	33 257002	1575.00	33 258001	1683.33	33 258002	3508.42	33 259001	4720.00
33 259002	1406.67	33 260001	1648.33	33 260002	1095.83	33 261001	650.00	33 261002	1029.17	33 262001	17110.00
33 262002	9180.00	33 263001	650.00	33 263002	550.00	33 264001	220.00	33 264002	300.00	33 265001	31.00
33 265002	85.00	33 266001	165.00	33 266002	84.00	33 267001	145.00	33 267002	237.00	33 268001	210.00
33 266003	47.60	33 266004	160.00	33 267001	205.00	33 267002	190.00	33 267003	195.00	33 268001	224.00
33 268002	409.00	33 268003	415.00	33 268004	285.00	33 268005	25.00	33 268006	199.00	33 268007	48.00
33 268008	79.00	33 268009	226.00	33 268010	301.00	33 268011	183.00	33 268012	126.50	33 269001	207.00
33 269002	240.00	33 269003	719.00	33 270001	140.00	33 270002	500.00	33 270003	620.00	33 270004	70.00
33 270005	850.00	33 270006	902.00	33 271001	99.07	33 272001	799.00	33 272002	499.00	33 272003	525.00
33 272004	589.00	33 272005	425.00	33 273001	268.00	33 273002	31.00	33 273003	229.00	33 273004	46.00
33 273005	60.00	33 274001	80.00	33 274002	440.00	33 274003	33.00	33 274004	503.70	33 274005	216.00
33 275001	542.05002	33 275002	170.00	33 275003	270.00	33 275004	52.00	33 276001	68.40	33 276002	85.00
33 276003	40.50	33 276004	77.00	33 276005	93.00	33 276006	303.95	33 277002	110.00	33 277003	112.96
33 277004	70.70	33 277005	23.70	33 278001	290.00	33 278002	103.00	33 278003	89.90	33 278004	193.00
33 279001	99.00	33 279002	22.00	33 279003	56.50	33 279004	25.00	33 279005	195.00	33 280001	157.00
33 280002	40.00	33 281001	180.00	33 281002	11.00	33 281003	20.00	33 281004	20.00	33 281005	90.00
33 281003	68.00	33 281004	52.00	33 281005	22.15	33 282001	38.00	33 282002	85.90	33 282003	95.00
33 282004	50.00	33 282005	58.67	33 282006	71.00	33 283001	21.50	33 283002	17.65	33 283003	57.90
33 283004	19.28	33 283005	22.00	33 284001	68.82	33 284002	15.00	33 284003	13.00	33 284004	39.00
33 284005	25.00	33 285001	50.00	33 286001	90.00	33 287001	90.00	33 288001	12.00	33 289001	120.00
33 286001	140.00	33 286002	250.00	33 286003	90.00	33 287001	1849.00	33 287002	1176.00	33 287003	300.00
33 287004	960.00	33 287005	1100.00	33 288002	499.00	33 288004	990.00	33 288006	20.00	33 288007	799.00
33 289001	1650.00	33 289002	3528.33	33 290001	89.00	33 290002	1959.90	33 290003	89.00	33 291001	6500.00
33 291002	7900.00	33 292001	7020.00	33 292002	1200.00	33 293001	7500.00	33 293002	500.00	33 294001	90.78
34 001002	100.00	34 001003	41.06	34 001004	24.00	34 001005	33.00	34 001006	27.00	34 002001	211.76
34 002002	17.00	34 002003	293.10	34 002004	283.33	34 002005	336.54	34 002006	195.89	34 003001	128.23
34 0030											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 066004	76.19	34 066005	170.00	34 067001	60.53	34 067002	72.50	34 067003	64.00	34 067004	46.25
34 067005	46.00	34 068001	36.00	34 068002	35.00	34 068006	35.38	34 068007	40.00	34 068008	40.00
34 068009	40.00	34 068010	38.00	34 068011	29.00	34 068012	50.00	34 068013	37.75	34 068014	38.00
34 068015	47.46	34 069001	47.00	34 069002	38.60	34 069003	38.60	34 070001	38.60	34 070002	20.50
34 070003	15.75	34 071002	20.00	34 071003	20.00	34 071004	20.00	34 071005	20.00	34 071006	20.00
34 071007	20.00	34 071008	23.00	34 071009	15.25	34 071010	17.25	34 071011	16.50	34 072001	34.75
34 072002	35.25	34 072003	35.00	34 072004	29.50	34 072005	30.00	34 072006	36.25	34 072007	39.00
34 072008	27.50	34 073001	27.50	34 073002	29.35	34 073003	27.50	34 073004	18.00	34 073005	29.52
34 073006	25.00	34 073007	22.25	34 073008	20.25	34 073009	20.00	34 074001	566.85	34 074002	479.19
34 074003	566.67	34 074004	476.21	34 074005	384.62	34 074006	400.00	34 075001	25.09	34 075002	27.50
34 075003	24.53	34 075004	28.00	34 075005	29.00	34 075006	28.00	34 076001	54.10	34 076002	44.95
34 076003	51.73	34 076004	29.50	34 076005	24.25	34 077001	39.31	34 077002	67.05	34 077003	60.00
34 077004	46.34	34 077005	50.00	34 078001	13.65	34 078002	26.00	34 078003	36.40	34 078004	17.90
34 078005	17.00	34 078006	18.00	34 078007	20.00	34 078008	18.50	34 079001	71.45	34 079002	45.00
34 079003	43.00	34 079004	60.00	34 080001	41.90	34 080005	38.75	34 080007	32.00	34 080008	142.50
34 081001	65.50	34 081002	39.00	34 081003	28.40	34 081004	90.40	34 082001	40.00	34 082002	48.50
34 082002	23.50	34 082003	24.74	34 082004	25.00	34 083001	202.25	34 083002	200.00	34 083003	149.61
34 083004	70.52	34 083005	169.82	34 084001	153.16	34 084002	385.00	34 084003	178.57	34 084004	42.00
34 084005	20.00	34 084006	1523.37	34 084007	447.68	34 084008	546.67	34 084009	666.67	34 084010	257.14
34 084011	26.50	34 084012	137.14	34 084013	638.81	34 084014	22.00	34 085001	30.00	34 085002	122.22
34 085002	97.76	34 085003	256.47	34 085004	21.00	34 085005	48.00	34 085006	76.00	34 086001	129.00
34 086002	140.00	34 086003	26.00	34 086004	608.70	34 086005	100.00	34 086006	15.00	34 086007	718.75
34 086008	533.33	34 087001	5.00	34 087002	5.00	34 087003	50.00	34 088001	29.00	34 088002	272.73
34 088003	241.604	34 088004	318.18	34 088005	14.54	34 088006	160.00	34 088007	278.47	34 089001	44.29
34 089002	107.14	34 089003	93.75	34 089004	104.95	34 090001	128.82	34 090002	128.82	34 090003	489.89
34 090005	150.00	34 091001	78.84	34 091002	145.95	34 091003	148.72	34 091004	168.42	34 092001	54.69
34 092002	186.00	34 092003	180.00	34 092004	54.41	34 093001	51.75	34 093002	262.42	34 093003	109.29
34 093004	219.53	34 093005	29.00	34 093006	85.22	34 094001	216.00	34 094002	19.99	34 095001	139.99
34 095002	248.33	34 095003	49.40	34 095004	53.67	34 096001	330.00	34 096002	1000.00	34 096003	1107.00
34 096004	1190.48	34 097001	293.38	34 097002	215.00	34 097003	478.75	34 097004	395.00	34 097005	666.67
34 098001	16.00	34 098002	29.00	34 098003	164.38	34 098004	53.40	34 098005	21.50	34 099001	16.00
34 099002	189.50	34 099003	11.00	34 099004	14.60	34 100001	34.40	34 100002	40.00	34 100003	40.00
34 100012	35.00	34 100013	33.33	34 100014	14.40	34 100015	33.33	34 100017	13.37	34 100018	39.00
34 100019	33.33	34 101001	22.50	34 101002	75.53	34 101003	77.59	34 101004	40.59	34 101005	48.50
34 101006	42.28	34 101007	34.00	34 101008	30.00	34 101009	45.00	34 102001	571.43	34 102002	333.33
34 102003	63.57	34 102004	6.00	34 102005	5.50	34 102006	34.62	34 102007	161.11	34 102008	255.00
34 103003	226.67	34 103004	321.43	34 104001	342.66	34 104002	363.27	34 104003	467.00	34 104004	219.00
34 105001	254.55	34 105002	460.00	34 105003	414.29	34 105004	323.90	34 106001	499.99	34 106002	513.93
34 106003	77.25	34 106004	175.00	34 106005	344.07	34 107001	172.00	34 107002	225.05	34 107003	213.33
34 107004	103.66	34 108001	238.67	34 108002	67.66	34 108003	138.00	34 108004	28.00	34 108005	40.83
34 108005	52.11	34 108006	50.74	34 109001	87.20	34 109002	80.00	34 109003	78.00	34 109004	8.00
34 109005	87.00	34 109006	80.00	34 110001	299.90	34 110002	79.00	34 110003	299.00	34 110004	219.00
34 110005	699.00	34 110006	549.00	34 110007	179.00	34 110008	549.00	34 110009	125.00	34 111001	79.50
34 111002	249.00	34 111003	29.90	34 111004	79.99	34 112001	119.00	34 112002	60.00	34 112003	120.38
34 112004	24.99	34 112005	24.99	34 113001	99.50	34 113002	32.00	34 113003	59.00	34 113004	120.58
34 113005	59.99	34 113006	29.99	34 113007	55.00	34 113008	209.00	34 113009	59.00	34 114001	1201.58
34 114002	799.00	34 114003	269.00	34 114004	190.00	34 115001	99.19	34 115002	129.90	34 115003	399.00
34 115004	159.00	34 115005	574.00	34 115006	140.00	34 115007	89.99	34 115008	129.00	34 116001	799.00
34 116002	329.00	34 116003	249.99	34 116004	249.99	34 116005	259.99	34 116006	129.99	34 116007	1399.00
34 116008	199.00	34 117001	75.22	34 117002	299.00	34 117003	199.99	34 117004	1299.00	34 117005	279.99
34 117006	374.25	34 117007	129.99	34 118001	229.00	34 118002	199.90	34 118003	540.00	34 118004	275.00
34 118005	729.00	34 118006	220.00	34 118007	199.00	34 119003	380.00	34 119004	250.00	34 119005	399.99
34 119009	1019.00	34 119012	199.90	34 119013	199.90	34 119014	1199.00	34 119015	799.99	34 120001	219.00
34 119018	570.00	34 119019	799.00	34 119020	550.00	34 119021	320.00	34 120001	199.00	34 120002	229.00
34 120003	749.00	34 120004	54.99	34 120005	199.00	34 120006	299.00	34 121001	1149.00	34 121002	209.00
34 121003	100.00	34 121004	159.00	34 121005	129.00	34 121006	519.00	34 122001	109.99	34 122002	34.00
34 122003	199.00	34 122004	199.00	34 122005	199.00	34 122006	69.00	34 122007	179.00	34 123001	99.90
34 122009	109.00	34 122010	99.00	34 122011	59.00	34 122012	29.90	34 122013	149.00	34 122014	149.00
34 123004	59.99	34 123008	38.50	34 123010	255.00	34 123011	66.00	34 123012	100.00	34 123017	119.00
34 124001	2499.00	34 124002	3299.00	34 124003	999.90	34 124004	1249.99	34 124005	4999.00	34 125001	235.00
34 125002	3109.00	34 125003	369.70	34 125004	699.00	34 126001	149.00	34 126002	4609.01	34 126003	1399.00
34 126004	99.99	34 126005	668.24	34 126006	199.00	34 127001	375.00	34 127002	532.50	34 127003	649.00
34 127004	495.00	34 127005	154.50	34 128001	139.00	34 128002	379.00	34 128003	399.00	34 128004	249.00
34 128005	75.00	34 128006	249.00	34 128007	599.00	34 128008	100.00	34 128009	100.00	34 129001	229.00
34 129002	219.00	34 129003	399.00	34 129004	299.00	34 129005	475.30	34 129006	80.00	34 130001	29.00
34 129009	485.00	34 129010	394.00	34 129011	129.99	34 129012	260.00	34 130004	40.00	34 130006	50.00
34 130008	399.00	34 131001	23.16	34 131002	98.00	34 131003	20.00	34 131004	22.00	34 132001	90.00
34 132002	123.00	34 132003	120.00	34 132004	120.00	34 133001	169.00	34 133002	179.00	34 133003	199.00
34 133004	349.00	34 133005	1299.00	34 133006	1299.00	34 134001	2930.00	34 134002	549.00	34 135001	1199.00
34 135001	445.00	34 135002	499.00	34 135003	119.00	34 135004	219.00	34 135005	1099.00	34 135006	999.00
34 136001	320.00	34 136002	177.00	34 136003	579.00	34 136004	549.00	34 136005	249.00	34 136006	449.00
34 137001	825.00	34 137003	179.00	34 137004	799.00	34 137005	1299.00	34 137006	199.00	34 138001	155.10
34 139001	139.95	34 140001	90.47	34 140002	90.47	34 140003	268.50	34 140004	199.00	34 140005	789.00
34 141002	850.00	34 141003	500.00	34 141004	150.00	34 141005	25.00	34 142001	298.54	34 142002	832.55
34 142003	2253.68	34 143001	1300.00	34 143002	1500.00	34 143003	600.00	34 143004	650.00	34 143005	932.00
34 144001	31.99	34 144002	63.97	34 144003	95.96	34 144004	134.82	34 144005	173.68	34 144006	242.40
34 144007	356.08	34 144008	499.62	34 144009	583.21	34 144010	6209.00	34 144011	242.52	34 144012	219.00
34 144013	3573.45	34 144014	5278.07	34 144015	6982.69	34 144016	8346.39	34 144017	8687.31	34 144018	10391.93
34 144019	12096.55	34 144020	13801.17	34 144021	15505.79	34 144022	17210.41	34 144023	18915.03	34 144024	20619.65
34 144025	22324.27	34 144026	24028.89	34 144027							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 227001	2548.75	34 227002	2668.25	34 228001	99.52	34 229001	97.78	34 230001	4799.00	34 230002	1389.00
34 230003	1190.00	34 230004	1299.00	34 230005	7299.00	34 230006	310.53	34 230007	3633.88	34 230008	3630.00
34 230009	4249.00	34 230010	1694.00	34 231001	6999.00	34 231002	2990.00	34 231003	3990.00	34 231004	14284.00
34 232001	100.00	34 233001	100.29	34 234001	15.00	34 234002	15.00	34 234003	98.00	34 236001	119.00
34 236002	315.00	34 237001	1270.00	34 237002	55.00	34 237003	239.00	34 237004	35.00	34 237005	35.50
34 238001	5.00	34 238002	10.00	34 238003	2799.00	34 238004	1599.00	34 238005	2282.00	34 239001	10890.00
34 239002	1139.90	34 239003	1135.35	34 239004	1602.20	34 239005	1049.25	34 240001	219.90	34 240002	499.90
34 240003	545.00	34 241001	552.30	34 241002	269.00	34 241003	359.00	34 241004	799.00	34 241005	289.00
34 242001	69.00	34 242002	89.00	34 242003	69.99	34 242004	4.00	34 243001	141.18	34 243002	35.50
34 243003	90.50	34 243004	80.59	34 244001	100.00	34 244002	250.00	34 244003	420.00	34 244004	590.00
34 245001	1900.00	34 245002	1900.00	34 245003	500.00	34 245004	1060.00	34 246001	100.00	34 246002	120.00
34 246005	120.00	34 246007	210.00	34 246008	700.00	34 246009	40.00	34 247001	299.00	34 247002	138.00
34 247003	990.00	34 247004	4139.00	34 247005	4775.00	34 247006	245.00	34 247007	120.00	34 247008	8269.00
34 248001	85.00	34 248002	70.00	34 248003	95.00	34 248004	85.00	34 248005	69.00	34 250001	4000.00
34 250002	7000.00	34 250003	6800.00	34 250004	6000.00	34 250005	4500.00	34 251001	360.00	34 251002	335.00
34 251003	425.00	34 251004	339.00	34 251005	469.00	34 251006	410.00	34 252001	345.00	34 251008	388.39
34 252001	315.00	34 252002	198.00	34 252003	269.00	34 252004	55.00	34 253005	10.00	34 253007	79.00
34 253012	10.00	34 254001	59.90	34 254002	59.90	34 254003	29.90	34 254004	26.50	34 254005	17.90
34 255001	6349.76	34 255002	2723.15	34 255003	12834.74	34 256001	1875.00	34 256002	3282.50	34 257001	4617.50
34 257002	4659.33	34 258001	2749.17	34 258002	3291.67	34 259001	300.00	34 259002	4049.17	34 260001	4841.67
34 260002	5856.25	34 261001	966.67	34 261002	144.67	34 262001	2600.00	34 262002	3000.00	34 263001	380.00
34 263002	360.00	34 264001	240.00	34 264002	270.00	34 265001	99.00	34 265002	158.00	34 265003	105.00
34 266001	199.00	34 266002	46.00	34 266003	180.00	34 266004	191.40	34 266005	231.48	34 266006	64.50
34 267001	425.00	34 267002	159.00	34 267003	160.00	34 267004	277.00	34 267005	175.00	34 268001	19.00
34 268002	456.00	34 268003	390.00	34 268004	168.00	34 268005	217.00	34 268006	125.00	34 269001	133.00
34 268008	55.00	34 268009	143.00	34 268010	164.00	34 268011	239.00	34 268012	160.00	34 269007	180.00
34 269002	95.00	34 269003	90.00	34 270002	950.00	34 270003	1068.00	34 270004	894.00	34 270005	530.00
34 270006	1070.00	34 271001	1550.00	34 271002	39.00	34 272001	649.00	34 272002	59.00	34 272003	59.00
34 272004	969.00	34 273001	205.00	34 273002	79.00	34 273003	79.00	34 273004	361.70	34 274001	500.00
34 274002	675.00	34 274003	860.02	34 274004	375.00	34 274005	709.33	34 274006	308.00	34 274007	88.20
34 274008	33.00	34 275001	274.77	34 275002	145.00	34 275003	836.00	34 275004	922.50	34 276001	72.50
34 276002	42.00	34 276003	93.00	34 276004	49.00	34 276005	49.00	34 277001	125.00	34 277002	29.00
34 277003	325.19	34 277004	200.00	34 277005	272.50	34 277006	361.11	34 278001	116.00	34 278002	171.00
34 278003	76.00	34 279001	185.00	34 279002	69.00	34 279003	29.00	34 279004	23.00	34 279005	29.00
34 280001	459.00	34 280002	220.00	34 280003	159.00	34 280004	145.00	34 280005	119.00	34 281001	429.00
34 281002	69.00	34 281003	336.64	34 281004	79.50	34 282001	45.90	34 282002	176.90	34 282003	86.67
34 282004	74.62	34 282005	19.00	34 282006	24.00	34 282007	85.00	34 283001	169.33	34 283002	39.75
34 283003	42.00	34 283004	89.00	34 283005	35.90	34 283006	39.00	34 283007	50.00	34 283008	28.00
34 284001	78.90	34 284002	40.00	34 284003	79.00	34 284004	40.00	34 284005	48.00	34 284006	50.50
34 285001	120.00	34 285002	180.00	34 285003	80.00	34 286001	150.00	34 286002	100.00	34 286003	140.00
34 286004	210.00	34 287001	16.00	34 287002	169.00	34 288001	1799.00	34 288002	349.00	34 288003	1400.50
34 288003	260.00	34 288004	1614.00	34 288005	1200.00	34 288006	210.00	34 288007	200.00	34 288008	9.00
34 288009	1000.00	34 288010	18.25	34 288011	145.00	34 289001	2928.67	34 289002	3375.00	34 290001	182.00
34 290002	182.00	34 290003	4120.00	34 291001	28000.00	34 291002	21960.00	34 291003	12955.00	34 291004	17509.00
34 292001	5500.00	34 292002	520.00	34 292003	100.00	34 292004	19.76	34 292005	28.00	34 292006	35.00
35 001004	21.67	35 001005	48.00	35 002001	168.75	35 002002	266.67	35 002003	122.00	35 002004	145.45
35 003001	153.33	35 003002	78.61	35 003003	44.75	35 003004	171.05	35 003005	131.29	35 004001	112.08
35 004002	116.87	35 004003	229.17	35 004004	132.50	35 004005	153.85	35 004006	98.86	35 004007	96.11
35 004008	182.63	35 004009	182.63	35 005001	58.75	35 005002	112.00	35 005003	10.50	35 005004	127.90
35 005005	22.00	35 006001	24.00	35 006002	21.96	35 006003	54.00	35 006004	10.86	35 007001	23.00
35 007002	27.00	35 007003	274.47	35 007004	22.00	35 007005	25.00	35 008001	8.00	35 008002	4.00
35 008003	8.00	35 008004	1.90	35 008005	7.00	35 009001	79.69	35 009002	151.00	35 009003	117.68
35 009004	77.01	35 010001	13.00	35 010002	13.00	35 010003	13.00	35 010004	13.00	35 010005	5.00
35 011002	50.00	35 011003	34.50	35 011004	29.17	35 012001	192.16	35 012002	348.75	35 012003	173.44
35 012004	170.21	35 012005	360.00	35 013001	259.00	35 013002	310.00	35 013003	86.00	35 014001	26.00
35 014002	19.00	35 014003	27.00	35 014004	11.90	35 014005	13.50	35 014006	28.00	35 014007	25.00
35 014008	26.00	35 015001	26.00	35 015002	26.00	35 016001	117.28	35 016002	45.00	35 016003	35.00
35 015004	27.50	35 016001	88.89	35 016002	117.84	35 016003	117.28	35 016004	114.29	35 017001	94.90
35 017002	124.00	35 017003	145.00	35 017004	94.90	35 017005	145.00	35 017006	84.90	35 017007	128.00
35 017008	19.00	35 018001	240.00	35 018002	309.90	35 018003	250.00	35 018004	139.00	35 018005	149.90
35 018006	160.00	35 018007	200.00	35 018008	170.00	35 018009	229.00	35 018010	239.00	35 018011	19.00
35 018012	289.00	35 018013	202.00	35 018014	202.00	35 018015	240.00	35 018016	300.00	35 018017	190.00
35 019001	175.00	35 019002	121.90	35 019003	875.00	35 019004	165.00	35 019005	75.90	35 019006	120.50
35 020001	140.00	35 020002	143.70	35 020003	143.60	35 020004	180.00	35 021001	180.00	35 021002	184.90
35 021003	120.00	35 021004	98.00	35 022001	98.00	35 022002	100.00	35 022003	87.90	35 022004	37.65
35 022005	135.00	35 022006	90.00	35 023001	99.90	35 023002	120.30	35 023003	88.00	35 023004	106.00
35 023005	112.78	35 024001	460.00	35 024002	380.00	35 024003	340.59	35 024004	327.60	35 025001	80.00
35 025002	65.00	35 025003	139.90	35 025004	100.00	35 025005	50.00	35 025006	49.00	35 026001	249.17
35 026002	169.25	35 026003	106.43	35 026004	112.60	35 026005	112.60	35 026006	112.60	35 027001	215.00
35 027005	125.00	35 027009	220.00	35 028001	84.15	35 028002	89.90	35 028003	89.00	35 028004	102.00
35 028005	75.00	35 028006	79.00	35 028007	72.00	35 028008	89.00	35 029001	626.09	35 029002	587.06
35 029003	852.38	35 029004	94.90	35 030001	97.42	35 030002	125.00	35 030003	88.67	35 030004	120.00
35 031001	45.00	35 031002	45.00	35 031003	45.00	35 031004	46.00	35 031005	228.00	35 032001	129.00
35 032003	173.69	35 032004	280.00	35 033001	69.17	35 033002	85.07	35 033003	73.03	35 034001	30.00
35 034002	28.54	35 034003	24.79	35 034004	30.00	35 034005	28.47	35 035001	48.52	35 035002	36.89
35 035003	43.24	35 036001	160.71	35 036002	159.03	35 036003	208.33	35 036004	171.43	35 037001	165.00
35 037002	80.00	35 037003	125.00	35 037004	125.00	35 038001	173.00	35 038002	173.00	35 039001	11.00
35 038004	150.00	35 039001	188.15	35 039002	171.90	35 039003	170.00	35 039004	200.00	35 039005	212.50
35 040001	698.82	35 040002	170.00	35 040003	170.00	35 040004	193.00	35 040005	247.37	35 041001	59.60
35 041003											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 122006	20.00	35 122007	129.00	35 122008	465.00	35 122009	24.00	35 122010	129.00	35 122011	129.00
35 122012	19.99	35 123004	98.90	35 123007	70.00	35 123011	75.00	35 124001	3446.50	35 124002	895.00
35 124003	660.99	35 124004	599.99	35 124005	1249.00	35 124006	799.99	35 125001	208.00	35 125002	420.00
35 125003	590.00	35 126001	119.98	35 126002	259.99	35 126003	750.00	35 126004	999.99	35 126005	249.99
35 127001	429.00	35 127002	289.99	35 127003	60.86	35 127004	379.00	35 127005	240.86	35 127006	209.14
35 128001	189.99	35 128002	279.00	35 128004	249.00	35 128005	225.00	35 129004	399.00	35 129006	269.00
35 129007	395.00	35 130002	430.00	35 130003	2249.00	35 130007	149.00	35 131001	130.00	35 131002	135.00
35 131003	25.00	35 132001	130.00	35 132002	130.00	35 132003	100.00	35 133001	190.00	35 133004	50.00
35 133001	449.00	35 133002	159.00	35 133003	1925.00	35 133004	449.00	35 133005	649.00	35 133006	149.00
35 133007	149.99	35 134001	1395.05	35 134002	999.00	35 134003	1195.02	35 134004	749.00	35 134005	649.00
35 134006	1249.00	35 135001	295.02	35 135002	899.00	35 135003	529.00	35 135004	350.00	35 135005	949.00
35 135006	910.00	35 135007	239.08	35 136001	479.00	35 136002	549.00	35 136003	499.00	35 136004	349.00
35 136005	994.97	35 137001	749.00	35 137002	489.00	35 137003	997.98	35 137004	1249.00	35 138001	1092.58
35 139001	102.67	35 140001	227.55	35 140002	478.49	35 140003	775.00	35 140004	8.10	35 141001	700.00
35 141002	700.00	35 141003	1500.00	35 141004	350.00	35 142001	615.51	35 142002	276.23	35 142003	418.94
35 143001	300.00	35 143002	180.00	35 143003	1300.00	35 143004	500.00	35 144001	31.99	35 144002	33.97
35 144003	95.96	35 144004	134.82	35 144005	173.68	35 144006	212.54	35 144007	251.40	35 144008	364.99
35 144009	478.59	35 144010	592.18	35 144011	819.37	35 144012	1273.74	35 144013	3520.67	35 144014	5198.90
35 144015	6877.13	35 144016	8219.71	35 144017	8555.36	35 144018	10233.59	35 144019	11911.82	35 144020	13590.05
35 144021	15268.28	35 144022	16946.51	35 144023	18624.74	35 144024	20302.97	35 144025	21981.20	35 144026	23659.43
35 144027	197.00	35 144028	3185.02	35 144029	4191.96	35 144030	5870.19	35 144031	6205.84	35 144032	67293.41
35 144033	27015.89	35 144034	33728.81	35 144035	40441.73	35 144036	47154.65	35 144037	53867.57	35 144038	60499.00
35 145001	20.07	35 145002	10.84	35 145003	20.37	35 145004	11.00	35 147001	8290.00	35 147002	3949.00
35 147003	311.00	35 147004	7900.00	35 148001	12690.00	35 148002	25190.00	35 148003	11999.00	35 149001	154900.00
35 149009	371.20	35 149014	1939.55	35 150001	16790.00	35 150002	16790.00	35 150003	6599.00	35 150004	17900.00
35 151001	10490.00	35 151002	10999.00	35 151003	26090.00	35 151004	17490.00	35 152001	16790.00	35 152002	15890.00
35 152003	9999.00	35 153001	580.00	35 153002	356.23	35 153003	299.00	35 153004	449.00	35 154001	270.00
35 154002	35.00	35 154003	259.00	35 154004	249.00	35 154005	249.00	35 155002	499.00	35 155004	23659.43
35 155010	339.90	35 156001	156001	35 156002	7199.00	35 156003	5690.00	35 156004	10890.00	35 156005	10900.00
35 157002	2099.00	35 157003	1574.00	35 157004	5900.00	35 158001	8471.20	35 158002	14499.00	35 158003	3900.00
35 159001	2299.00	35 159002	2599.00	35 159003	3850.00	35 160001	4499.00	35 160002	9999.00	35 160003	4900.00
35 161001	20399.00	35 161002	20999.00	35 161003	11900.00	35 161004	1209.00	35 162002	99.00	35 162006	699.00
35 163001	1174.00	35 163002	1574.00	35 163003	1209.00	35 163004	1209.00	35 164001	369.00	35 164002	36.80
35 164003	387.05	35 164004	269.00	35 165001	135.50	35 165002	38.10	35 165003	190.00	35 165004	30.80
35 166001	499.00	35 166002	2799.00	35 166003	305.80	35 166004	2580.00	35 167001	31.35	35 167002	499.00
35 167003	249.00	35 167004	629.98	35 168001	21.00	35 168002	42.90	35 168003	199.00	35 168004	195.00
35 169001	25.00	35 169002	24.90	35 169003	46.00	35 169004	42.90	35 169005	50.00	35 169006	11.00
35 170004	999.99	35 170006	89.00	35 170008	20.00	35 170009	54.00	35 171001	76.94	35 171002	69.90
35 171003	144.00	35 172002	34.90	35 172003	9.38	35 172009	152.46	35 173001	21.05	35 173002	18.00
35 173003	22.00	35 173004	12.50	35 173005	26.00	35 173006	26.00	35 174003	2.00	35 174004	5.00
35 174004	42.90	35 175001	38.00	35 175002	101.56	35 175003	52.50	35 175004	66.90	35 176001	49.95
35 176002	42.90	35 176004	68.00	35 176005	38.00	35 177001	131.10	35 177002	24.87	35 177003	59.00
35 177004	34.82	35 177005	24.90	35 177006	78.00	35 177007	38.50	35 178001	50.00	35 178002	62.25
35 178003	70.00	35 178004	62.50	35 179001	79.90	35 179002	79.90	35 179003	56.50	35 179004	65.00
35 179005	95.00	35 180002	36.00	35 180003	20.40	35 180004	20.40	35 181001	44.25	35 181002	41.25
35 181002	36.35	35 181003	24.71	35 181004	31.76	35 182001	46.90	35 182002	24.00	35 182003	14.00
35 182004	26.90	35 183001	400.00	35 183002	2000.00	35 183003	300.00	35 183004	1400.00	35 183005	4000.00
35 183006	800.00	35 184001	43.00	35 184002	82.79	35 184003	67.00	35 185001	876.00	35 185002	450.50
35 185003	120.00	35 185004	25.00	35 186001	163.00	35 186002	163.00	35 187001	1880.00	35 187002	1179.00
35 187002	202.00	35 187003	37.91	35 187004	52.51	35 188001	25.00	35 188002	29.00	35 188003	607.50
35 189001	35.00	35 189002	233.77	35 189003	335.00	35 190001	119.00	35 190002	215.00	35 190003	169.90
35 191001	219.90	35 191002	64.00	35 191003	110.00	35 192001	205.00	35 192002	382.08	35 192003	25.00
35 193001	1930.00	35 193002	1039.78	35 193003	130.00	35 194001	89.00	35 194002	191.00	35 194003	179.00
35 195001	180.00	35 195002	64.90	35 195003	135.00	35 195004	95.00	35 195005	120.00	35 196001	386.97
35 196002	299.00	35 196003	80.00	35 196004	78.00	35 196005	626.00	35 196006	84.55	35 196007	641.00
35 196008	64.01	35 196009	45.00	35 196010	80.00	35 197001	19.90	35 197002	109.00	35 197003	69.98
35 197004	10.00	35 198001	1980.00	35 198002	1500.00	35 198003	207.00	35 199001	800.00	35 199002	179.00
35 199003	800.00	35 199004	800.00	35 199005	350.00	35 199006	400.00	35 199007	400.00	35 200001	8000.00
35 200002	13500.00	35 200003	420.00	35 200004	400.00	35 200005	500.00	35 201001	10000.00	35 201002	471.00
35 201003	800.00	35 202001	2000.00	35 202002	4447.82	35 202003	4447.82	35 203001	2000.00	35 203002	8500.00
35 203003	20300.00	35 204001	6500.00	35 204002	28516.37	35 204003	1695.00	35 205001	1695.00	35 205002	179.00
35 205003	600.00	35 205004	100.00	35 205005	100.00	35 205006	120.00	35 206001	1379900.00	35 206002	436900.00
35 206003	449900.00	35 206004	599000.00	35 206005	419900.00	35 206006	362900.00	35 207001	36999.00	35 207002	32999.00
35 207003	35999.00	35 207004	26499.00	35 207005	15418.69	35 208001	2990.00	35 208002	5299.00	35 208003	7189.00
35 208004	2809.00	35 209001	2090.00	35 209002	2490.00	35 209003	2490.00	35 210001	2490.00	35 210002	179.00
35 210002	2640.00	35 210003	1159.00	35 211001	47.00	35 211002	273.05	35 211003	450.00	35 212001	136.36
35 212002	150.07	35 212003	127.42	35 213001	102.55	35 214001	102.20	35 215001	290.00	35 215002	150.00
35 215003	130.00	35 216001	726.81	35 216002	3000.65	35 217001	3460.00	35 217002	3835.80	35 218007	89.00
35 218029	175.00	35 218080	60.17	35 218081	60.17	35 218082	10.81	35 219001	35.00	35 219002	10.00
35 220001	2172.00	35 220002	195.00	35 220003	827.00	35 222001	567.00	35 222002	1465.00	35 222003	131.00
35 222004	518.00	35 222005	380.00	35 222006	551.00	35 222007	753.00	35 222008	145.00	35 222009	21.00
35 223001	12.00	35 224001	42.00	35 224002	12.00	35 224003	12.00	35 225001	65.00	35 225002	45.00
35 226001	429.00	35 227001	3445.25	35 228001	2509.00	35 229001	84.99	35 230001	97.00	35 230002	6790.00
35 230002	1699.00	35 230003	4173.66	35 230004	1499.00	35 230005	3810.36	35 230006	599.00	35 230007	445.02
35 230008	1584.82	35 230009	299.00	35 230010	899.00	35 231001	8449.00	35 231002	5499.00	35 231003	10699.00
35 232001	100.00	35 233001	100.29	35 234001	399.00	35 234002	339.00	35 235001	97.89	35 236001	635.00
35 236002	269.07	35 236003	50.00	35 237001	50.00	35 237002	139.00	35 238001	149.00	35 239001	179.00
35 237005	45.00	35 238001	1999.00	35 238002	18.00	35 238003	1919.00	35 238004	2000.00	35 239001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 018039	189.90	36 019001	147.99	36 019002	118.00	36 019003	116.40	36 019004	74.90	36 019005	315.82
36 019006	138.90	36 019007	136.00	36 019008	135.00	36 020001	137.60	36 020002	181.90	36 020003	106.75
36 020004	95.00	36 020005	75.00	36 020006	107.60	36 020007	96.00	36 021001	109.90	36 021002	212.07
36 021003	181.17	36 021004	171.00	36 021005	151.00	36 021006	109.00	36 021007	88.00	36 021008	76.00
36 021009	207.00	36 022001	225.00	36 022002	97.11	36 022003	119.00	36 022004	118.05	36 022005	41.95
36 022006	98.00	36 022007	123.00	36 022008	109.00	36 022009	110.00	36 022010	45.00	36 022011	95.00
36 022012	46.15	36 023001	87.80	36 023002	69.00	36 023003	108.00	36 023004	90.90	36 023005	68.75
36 023006	70.00	36 024001	411.60	36 024002	354.00	36 024003	16.00	36 024004	220.00	36 024005	200.00
36 024006	112.90	36 024007	308.50	36 024008	213.50	36 024009	303.25	36 025001	85.00	36 025002	71.40
36 025003	116.49	36 025004	114.50	36 025005	349.90	36 025006	112.70	36 025007	75.00	36 025008	93.90
36 025009	104.00	36 026001	184.62	36 026002	180.77	36 026003	167.50	36 026004	101.18	36 026005	122.35
36 026006	169.23	36 026007	185.98	36 026008	18.00	36 026009	200.00	36 027002	214.15	36 027003	207.75
36 027002	316.50	36 028001	199.00	36 028002	115.00	36 028003	110.00	36 028004	145.00	36 028005	89.00
36 028006	91.05	36 028007	88.00	36 028008	62.90	36 028009	479.00	36 028010	100.65	36 028011	79.90
36 028012	90.00	36 028013	104.00	36 028014	85.00	36 028015	220.00	36 028016	150.00	36 028017	419.00
36 028018	83.48	36 028019	77.68	36 028020	198.14	36 029001	86.00	36 029002	319.92	36 029003	137.55
36 029003	645.00	36 029004	499.90	36 029005	160.00	36 030001	103.11	36 030002	121.62	36 030003	62.00
36 030004	105.63	36 030005	125.00	36 031001	88.90	36 031002	38.99	36 031003	48.90	36 031004	41.00
36 031005	34.20	36 031006	35.40	36 031007	42.50	36 031008	33.25	36 031009	41.00	36 032001	200.00
36 032002	203.07	36 032003	15.91	36 032004	164.11	36 033001	148.43	36 033002	484.30	36 033003	248.65
36 032008	141.92	36 033004	63.28	36 033005	92.45	36 033006	88.16	36 033007	69.49	36 033008	73.67
36 033009	69.45	36 034001	27.43	36 034002	31.50	36 034003	20.08	36 034004	75.76	36 034005	66.67
36 034006	26.50	36 034007	21.50	36 034008	29.00	36 034009	25.00	36 034010	23.99	36 035001	42.81
36 035002	203.00	36 035003	451.76	36 035004	42.77	36 035005	24.23	36 035006	48.63	36 035007	135.64
36 035008	220.00	36 036001	291.67	36 036002	116.00	36 036003	249.11	36 036004	156.43	36 036005	183.74
36 036006	161.90	36 037001	250.00	36 037002	131.00	36 037003	348.18	36 037004	202.75	36 037005	57.00
36 037006	120.00	36 038001	237.50	36 038002	168.00	36 038003	126.00	36 038004	155.00	36 038005	160.00
36 038006	167.00	36 038007	169.00	36 038008	161.00	36 039001	160.00	36 039002	191.76	36 039003	319.75
36 039001	235.00	36 039002	202.88	36 039003	193.75	36 039004	323.75	36 039005	267.00	36 039006	189.00
36 039007	183.00	36 040001	227.00	36 040002	682.35	36 040003	290.00	36 040004	140.00	36 040005	210.00
36 040006	270.72	36 040007	235.00	36 041002	34.65	36 041004	45.00	36 041005	96.25	36 041007	81.82
36 041009	84.00	36 042001	56.11	36 042002	244.44	36 042003	440.00	36 042004	81.50	36 042005	197.55
36 042006	47.30	36 042007	47.10	36 042008	78.15	36 042009	78.15	36 042010	219.92	36 042011	44.90
36 042012	40.00	36 042013	100.00	36 043001	68.45	36 043002	97.90	36 043003	97.90	36 043004	60.00
36 043005	50.00	36 043006	76.85	36 043007	69.00	36 043008	58.00	36 043009	56.50	36 044001	306.66
36 044002	191.67	36 044003	239.00	36 044004	306.67	36 045002	24.43	36 045004	40.00	36 045007	40.00
36 045008	53.90	36 046001	129.00	36 046002	92.40	36 046003	177.50	36 046004	380.00	36 046005	120.00
36 046006	91.18	36 046007	94.00	36 046008	88.89	36 047001	36.15	36 047002	39.25	36 047003	42.70
36 047004	39.50	36 047005	36.25	36 047006	33.99	36 047007	33.55	36 048001	19.80	36 048004	20.50
36 048006	20.55	36 048007	18.49	36 048008	20.00	36 049001	34.48	36 049002	33.40	36 049003	36.00
36 049003	51.30	36 049004	42.00	36 049005	41.15	36 049006	39.90	36 049007	66.74	36 050001	23.80
36 050002	29.33	36 050003	41.00	36 050004	29.65	36 050005	26.55	36 050006	35.00	36 051001	31.35
36 051003	30.75	36 051005	29.49	36 051006	27.15	36 051007	28.90	36 052002	36.76	36 052003	39.50
36 052006	30.99	36 052007	35.63	36 053001	34.80	36 053002	32.48	36 053003	43.55	36 053004	74.99
36 053005	49.37	36 054001	23.90	36 054002	32.45	36 054003	26.00	36 054004	26.15	36 054005	210.10
36 054006	38.90	36 054007	23.90	36 055002	29.50	36 055003	18.80	36 055004	20.00	36 055005	17.60
36 056001	15.30	36 056002	16.40	36 056003	15.99	36 056004	19.90	36 056005	19.43	36 056006	17.00
36 056007	15.70	36 056008	14.90	36 056009	20.65	36 057001	91.05	36 057002	79.84	36 057003	86.50
36 057004	102.00	36 057005	90.00	36 057006	89.65	36 057007	93.00	36 058001	100.00	36 058002	100.00
36 058002	95.61	36 058003	84.02	36 058004	165.90	36 058005	580.00	36 058006	176.00	36 058007	100.00
36 058008	180.00	36 058009	76.33	36 058010	170.26	36 058011	132.01	36 058012	265.00	36 059001	22.00
36 059002	49.90	36 059003	32.80	36 059004	42.90	36 059005	95.00	36 059006	186.25	36 059007	29.90
36 059008	19.90	36 059009	19.92	36 059010	110.00	36 059011	34.48	36 059012	23.00	36 059013	22.00
36 059014	39.00	36 059015	180.61	36 059016	138.75	36 059017	18.90	36 059018	45.00	36 059019	44.99
36 059020	32.00	36 059021	40.77	36 059022	116.13	36 059023	28.60	36 059024	191.63	36 060001	33.30
36 060005	36.15	36 060006	40.75	36 060007	43.25	36 060012	43.90	36 061001	26.30	36 061002	19.90
36 061003	17.90	36 061004	39.90	36 061005	19.00	36 061006	19.00	36 061007	19.00	36 061008	31.15
36 061009	20.00	36 061010	25.73	36 061011	16.65	36 062001	29.60	36 062002	26.71	36 062003	52.50
36 062004	24.80	36 062005	52.50	36 062006	28.99	36 063001	23.50	36 063002	49.36	36 063003	21.25
36 063004	21.75	36 063005	26.25	36 063006	23.30	36 063007	26.25	36 063008	26.43	36 064001	145.00
36 064002	709.90	36 064003	299.90	36 064004	118.00	36 064005	118.00	36 064006	380.00	36 064007	41.00
36 065001	74.35	36 065002	59.90	36 065003	63.75	36 065004	49.30	36 065005	69.00	36 065006	55.49
36 065007	65.00	36 065008	69.05	36 065009	70.00	36 066001	72.73	36 066002	158.14	36 066003	84.18
36 066004	142.86	36 066005	75.00	36 066006	89.77	36 067001	68.90	36 067002	47.56	36 067003	35.55
36 067004	59.40	36 067005	60.00	36 067006	60.00	36 067007	24.00	36 067008	52.00	36 067009	80.00
36 068002	50.00	36 068004	58.33	36 068005	33.22	36 068007	27.00	36 068009	42.00	36 069001	45.35
36 069002	45.00	36 069003	46.51	36 069004	60.47	36 069005	32.59	36 069006	36.21	36 069007	28.12
36 070001	24.70	36 070002	23.10	36 070003	16.65	36 070004	21.48	36 070005	13.40	36 070006	20.14
36 070007	22.90	36 070008	24.90	36 070009	24.00	36 070010	19.20	36 071001	20.00	36 071002	30.13
36 071002	22.90	36 071003	10.00	36 071004	23.90	36 071008	21.25	36 071010	23.75	36 072002	49.90
36 072003	43.90	36 072005	14.50	36 072009	17.50	36 073001	28.58	36 073002	20.70	36 073003	36.90
36 073004	19.70	36 073005	20.25	36 073006	16.93	36 073007	16.93	36 073008	22.03	36 073009	14.99
36 074001	381.00	36 074002	360.75	36 074003	257.44	36 074004	451.00	36 074005	451.00	36 074006	471.00
36 074007	315.00	36 074008	422.91	36 075001	21.73	36 075002	17.94	36 075003	23.20	36 075004	25.65
36 075005	21.50	36 075006	20.50	36 075007	40.00	36 075008	24.40	36 076001	44.83	36 076002	33.65
36 076003	57.41	36 076004	22.80	36 076005	26.50	36 076006	22.99	36 076007	22.50	36 076008	23.65
36 076009	57.00	36 077001	127.60	36 077002	66.01	36 077003	12.00	36 077004	41.00	36 077005	47.00
36 077006	52.27	36 077007	115.25	36 077008	56.01	36 077009	118.28	36 077010	63.75	36 077011	106.80
36 077012	60.00	36 077013	134.41	36 078001	14.80	36 078002	18.40	36 078003	19.90	36 078004	19.65
36 078005	19.00	36 078006	15.99	36 078007	14.90	36 078008	25.00	36 079001	160.00	36 079002	87.00
36 079003	43.00	36 079004	33.70	36 079005	46.00	36 079006	44.00	36 079007	52.00	36 079008	89.15

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 122007	59.00	36 122008	179.00	36 122009	79.00	36 122010	119.00	36 122011	169.00	36 122012	649.00
36 122013	349.00	36 122014	127.20	36 122015	109.90	36 122016	115.00	36 122017	229.00	36 122018	109.00
36 122019	159.00	36 122020	24.99	36 122021	99.00	36 122022	129.00	36 122023	599.00	36 122024	99.90
36 122025	59.00	36 122026	13.00	36 122027	139.00	36 122028	129.00	36 122029	399.00	36 122030	129.00
36 123012	34.00	36 123014	34.00	36 123017	42.11	36 124001	2499.00	36 124002	1349.00	36 124003	899.99
36 124004	4099.00	36 124005	2499.00	36 124006	2499.00	36 125001	1450.00	36 125002	810.00	36 125003	510.00
36 125004	630.00	36 125005	310.00	36 125006	550.00	36 126001	599.00	36 126002	899.00	36 126003	1699.00
36 126004	379.00	36 126005	349.00	36 126006	210.00	36 126007	599.00	36 126008	769.00	36 126009	369.99
36 126010	299.00	36 126011	399.00	36 126012	599.00	36 126013	329.00	36 126014	799.00	36 126015	299.00
36 126016	199.00	36 126017	1499.00	36 126018	1299.00	36 127001	499.00	36 127002	459.00	36 127003	399.00
36 127004	499.00	36 127005	349.00	36 127006	229.00	36 127007	575.10	36 127008	229.00	36 127009	459.00
36 127010	299.00	36 127011	139.00	36 127012	599.00	36 128002	899.20	36 128003	299.90	36 128007	299.00
36 128008	299.14	36 128009	140.00	36 129001	449.10	36 129002	130.00	36 129003	399.00	36 129006	299.00
36 130006	349.00	36 130008	399.00	36 130012	124.00	36 130038	5.50	36 131001	30.00	36 131002	100.00
36 131003	80.00	36 131004	30.00	36 132001	90.00	36 132002	137.00	36 132003	74.50	36 133001	199.00
36 133002	479.00	36 133003	128.65	36 133004	218.34	36 133005	79.90	36 133006	168.49	36 133007	199.00
36 133008	223.33	36 134001	1349.00	36 134002	1499.00	36 134003	1299.00	36 134004	1399.00	36 134005	599.00
36 135001	929.00	36 135002	219.00	36 135003	1149.00	36 135004	899.00	36 135005	1999.00	36 135006	649.00
36 135007	1099.00	36 136001	404.00	36 136002	199.00	36 136003	899.00	36 136004	449.00	36 136005	129.00
36 136006	708.86	36 136007	639.00	36 136008	739.00	36 136009	1199.30	36 136010	549.00	36 137004	309.90
36 137005	499.00	36 137006	1249.00	36 137007	999.00	36 137008	649.00	36 137009	449.00	36 137011	849.00
36 138001	103.70	36 139001	103.73	36 140001	7.66	36 140002	36.90	36 140003	645.00	36 140004	6.30
36 140005	230.00	36 141002	250.00	36 141003	1600.00	36 141006	350.00	36 141008	150.00	36 141009	50.00
36 141010	35.00	36 141011	35.00	36 141012	150.00	36 141013	235.81	36 142001	309.40	36 142002	525.45
36 142004	879.60	36 142005	1051.38	36 142006	1519.88	36 143001	550.00	36 143002	540.00	36 143003	440.00
36 143004	1400.00	36 143007	250.00	36 144001	31.99	36 144002	63.97	36 144003	95.96	36 144004	134.82
36 144005	173.68	36 144006	242.43	36 144007	356.03	36 144008	469.62	36 144009	583.21	36 144010	696.81
36 144011	2178.00	36 144012	2049.38	36 144013	3520.67	36 144014	369.00	36 144015	687.17	36 144016	1399.90
36 144017	8595.36	36 144018	10233.59	36 144019	11911.02	36 144020	13590.05	36 144021	15268.28	36 144022	16949.51
36 144023	18624.74	36 144024	20302.97	36 144025	21981.20	36 144026	23659.43	36 144027	197.00	36 144028	3185.02
36 144029	4191.96	36 144030	5870.19	36 144031	6205.84	36 144032	25337.66	36 144033	27015.89	36 144034	33728.81
36 144035	40441.73	36 144036	47154.65	36 144037	53867.53	36 144038	67293.47	36 144039	1250.00	36 144040	20.87
36 145003	11.30	36 145004	11.30	36 145005	24.22	36 145006	11.29	36 145007	20.31	36 145008	299.00
36 145009	20.87	36 145010	11.27	36 147001	8699.00	36 147002	4990.00	36 147003	3624.00	36 147004	7272.12
36 147005	359.00	36 147006	450.00	36 147007	2895.00	36 147008	5839.20	36 147009	5409.18	36 147010	3790.00
36 148001	9205.50	36 148002	1009.00	36 148003	25073.28	36 148004	9399.00	36 148005	17599.00	36 148006	1399.00
36 149003	9550.00	36 149015	6265.00	36 149024	505.22	36 150001	5513.45	36 150002	23108.87	36 150003	11471.70
36 150004	13390.00	36 150005	7440.00	36 150006	21790.00	36 151001	6799.00	36 151002	2499.00	36 151003	20450.48
36 151004	17439.20	36 151005	14785.00	36 151006	14361.00	36 151007	38556.00	36 151008	15690.00	36 152001	15980.00
36 152002	26191.42	36 152003	12665.47	36 152004	7894.11	36 152005	15256.00	36 152006	13499.00	36 152007	3393.93
36 153001	117.00	36 153002	1499.00	36 153003	611.33	36 153004	246.31	36 153005	199.00	36 153006	199.00
36 153007	399.00	36 153008	679.90	36 153009	699.00	36 153010	449.00	36 153011	1177.39	36 153012	2984.78
36 153013	387.16	36 154001	579.02	36 154002	199.99	36 154003	139.99	36 154004	1099.00	36 154005	499.00
36 154006	719.20	36 154007	249.90	36 155002	229.00	36 155004	29.99	36 155005	59.99	36 155006	250.00
36 155007	189.00	36 155008	189.00	36 155009	249.90	36 155010	249.90	36 155011	69.00	36 155012	69.00
36 155014	449.00	36 156001	7749.00	36 156002	699.00	36 156003	14499.00	36 156004	7590.00	36 156005	7249.00
36 156006	6200.00	36 156007	9506.08	36 157002	1235.00	36 157003	1004.00	36 157006	1302.24	36 158001	12499.00
36 158002	8590.00	36 158003	8590.00	36 158004	8999.00	36 158005	15439.20	36 158006	6890.00	36 158007	13578.11
36 159001	2749.00	36 159002	2749.00	36 159003	2199.00	36 159004	4499.00	36 159005	2739.00	36 159006	299.00
36 159007	2495.00	36 159008	3759.20	36 160001	8049.00	36 160002	8516.07	36 160003	8844.50	36 160004	9499.00
36 160005	12036.54	36 160006	14709.84	36 160007	9499.00	36 161001	12499.00	36 161002	9599.00	36 161003	17790.00
36 161004	11349.00	36 161005	14233.50	36 161006	10761.98	36 161007	8133.04	36 161008	9999.00	36 161009	11133.49
36 162001	171.36	36 162002	139.00	36 162003	139.00	36 162004	765.00	36 162005	765.00	36 162006	299.00
36 163003	535.42	36 163004	699.00	36 163005	1359.00	36 163006	1574.00	36 163007	764.15	36 164001	1019.50
36 164002	1208.04	36 164003	849.00	36 164004	675.00	36 164005	395.00	36 164006	489.00	36 164007	679.20
36 165001	105.45	36 165002	289.00	36 165003	79.00	36 165004	40.00	36 165005	65.00	36 166001	1249.00
36 166002	871.00	36 166003	242.00	36 166004	2300.00	36 166005	1600.00	36 166006	850.00	36 166007	660.00
36 167002	21.90	36 167003	370.00	36 167004	16.00	36 167005	850.00	36 168001	108.50	36 168002	42.90
36 168003	414.00	36 168004	46.90	36 168005	35.00	36 169001	179.00	36 169002	62.50	36 169003	60.00
36 169004	65.14	36 169005	23.00	36 169006	47.20	36 170002	949.00	36 170003	1290.00	36 170007	2009.00
36 170015	54.00	36 171001	189.00	36 171002	39.00	36 171003	83.39	36 171004	155.00	36 171005	155.00
36 172001	279.00	36 172002	15.00	36 172004	39.00	36 172007	40.66	36 172008	7.00	36 172014	16.00
36 172015	33.50	36 172016	46.90	36 172017	31.50	36 172018	33.00	36 172019	41.10	36 173001	12.13
36 173002	16.34	36 173003	15.50	36 173004	22.63	36 173005	15.47	36 173006	21.00	36 174001	27.90
36 174002	8.00	36 174003	8.00	36 174004	25.00	36 174005	14.00	36 174006	65.00	36 174007	21.90
36 175003	185.00	36 175004	45.50	36 176001	49.33	36 176002	47.92	36 176003	38.95	36 176008	56.00
36 177001	148.00	36 177002	93.90	36 177003	145.00	36 177004	24.90	36 177005	50.00	36 177006	19.00
36 177007	57.00	36 177008	97.90	36 178001	74.26	36 178002	55.00	36 178003	66.25	36 178004	88.00
36 178005	81.25	36 179001	189.00	36 179002	104.95	36 180001	171.00	36 180002	171.00	36 180003	709.00
36 179006	37.50	36 179007	82.00	36 180001	37.90	36 180002	44.00	36 180003	43.00	36 180004	24.00
36 180005	55.00	36 181001	22.11	36 181002	45.33	36 181003	48.39	36 181004	35.57	36 181005	29.50
36 181006	30.09	36 182001	11.50	36 182002	21.17	36 182003	85.00	36 182004	12.00	36 182005	19.00
36 182006	19.30	36 183007	20.20	36 183008	20.20	36 183009	100.00	36 183010	600.00	36 183011	2200.00
36 183004	3600.00	36 183005	8400.00	36 183006	6800.00	36 183007	3200.00	36 183008	120.00	36 183009	250.00
36 183010	7200.00	36 183011	1050.00	36 183012	1000.00	36 184001	56.00	36 184002	121.00	36 184003	308.00
36 184004	107.20	36 184005	153.00	36 184006	217.08	36 184007	152.52	36 185001	101.25	36 185002	434.00
36 185003	297.00	36 185004	385.04	36 185005	25.00	36 186001	96.00	36 186002	96.00	36 186003	29.00
36 186004	32.00	36 186005	50.97	36 186006	51.37	36 187001	379.00	36 187002	261.00	36 187003	223.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 256001	4298.33	36 256002	2740.50	36 256003	3225.00	36 256004	2458.33	36 257001	2679.17	36 257002	4270.83
36 257003	3573.33	36 257004	3212.92	36 258001	12877.75	36 258002	1796.67	36 258003	3441.67	36 258004	3659.58
36 259001	1250.00	36 259002	2762.50	36 259003	750.00	36 259004	3929.09	36 260001	1904.17	36 260002	1110.42
36 260003	1479.33	36 260004	1775.00	36 261001	2187.50	36 261002	341.67	36 261003	1881.67	36 261004	1966.67
36 262001	965.00	36 262002	1326.66	36 262003	6500.00	36 262004	6640.00	36 263001	449.00	36 263002	165.00
36 263003	240.00	36 263004	209.90	36 264001	260.00	36 264002	180.00	36 264003	363.68	36 264004	259.00
36 265001	89.00	36 265002	140.00	36 265003	79.00	36 265004	150.00	36 265005	73.00	36 265006	204.00
36 265007	112.00	36 265008	340.00	36 266001	193.00	36 266002	193.00	36 266003	185.00	36 266004	156.00
36 266006	69.00	36 266007	229.21	36 267001	203.50	36 267002	99.90	36 267003	250.00	36 267004	157.00
36 268001	273.00	36 268002	179.00	36 268003	232.50	36 268004	124.00	36 268005	504.00	36 268006	205.00
36 268007	175.00	36 268008	442.00	36 268009	195.00	36 268010	582.48	36 268011	40.00	36 268012	87.00
36 268013	112.00	36 268014	25.00	36 268015	144.00	36 268016	167.00	36 268017	72.00	36 268018	133.47
36 268019	154.00	36 268020	25.00	36 268021	344.00	36 268022	125.00	36 268023	300.00	36 269001	98.00
36 269002	140.00	36 269003	240.00	36 269004	149.90	36 269005	100.00	36 270001	2305.00	36 270002	1891.50
36 270003	1100.00	36 270004	950.00	36 270005	1262.10	36 270006	1160.00	36 270007	810.00	36 270008	1204.00
36 270009	850.00	36 270010	1560.00	36 270011	2279.00	36 270012	995.00	36 270013	99.07	36 270014	39.00
36 272002	1149.00	36 272003	629.91	36 272004	483.50	36 272005	729.00	36 272006	3439.20	36 272007	584.95
36 273001	347.20	36 273002	180.00	36 273003	299.00	36 273004	90.00	36 273005	235.00	36 273006	279.90
36 273007	69.00	36 273008	1300.00	36 274001	296.00	36 274002	267.86	36 274003	440.56	36 274004	436.14
36 274005	500.00	36 274006	174.48	36 274007	158.00	36 274008	764.00	36 274009	56.00	36 274010	338.00
36 274011	293.33	36 274012	300.00	36 274013	588.56	36 274014	675.68	36 274015	93.61	36 275001	312.50
36 275002	134.75	36 275003	48.50	36 275004	290.00	36 276001	83.90	36 276002	80.00	36 276003	69.00
36 276004	49.50	36 276005	52.50	36 277001	133.33	36 277002	17.50	36 277003	118.00	36 277004	140.74
36 277005	152.00	36 277006	250.00	36 277007	250.00	36 278001	179.00	36 278002	1279.00	36 278003	339.00
36 278004	1800.00	36 278005	100.00	36 279001	36.00	36 279002	23.90	36 279003	94.69	36 279004	60.83
36 279005	13.50	36 279006	15.00	36 280001	107.70	36 280002	175.00	36 280003	289.00	36 280004	86.00
36 280005	220.00	36 280006	129.00	36 280007	178.00	36 281001	189.00	36 281002	28.90	36 281003	22.94
36 281004	76.95	36 281005	66.90	36 281006	28.90	36 281007	26.50	36 281008	26.00	36 281009	165.50
36 281010	33.00	36 281011	34.00	36 282001	176.93	36 282002	128.07	36 282003	999.00	36 282004	98.00
36 282005	59.87	36 282006	45.50	36 282007	63.12	36 282008	56.50	36 282009	65.78	36 283001	14.00
36 283002	56.00	36 283003	58.50	36 283004	42.00	36 283005	43.00	36 283006	79.69	36 283007	30.00
36 283008	73.00	36 283009	72.50	36 284001	77.00	36 284002	42.00	36 284003	73.00	36 284004	110.00
36 284005	25.00	36 284006	25.00	36 284007	98.00	36 284008	82.00	36 284009	140.00	36 285002	44.00
36 285003	300.00	36 285004	250.00	36 285005	480.00	36 286001	400.00	36 286002	490.00	36 286003	350.00
36 286004	50.00	36 286005	150.00	36 286006	450.00	36 287001	146.05	36 287002	2213.78	36 287003	569.00
36 287004	157.00	36 287005	1612.00	36 287006	608.25	36 287007	14830.00	36 287008	2250.00	36 287009	2250.07
36 287010	5400.00	36 287011	125.00	36 288001	1778.00	36 288002	156.00	36 288003	999.00	36 288004	715.00
36 288009	1699.00	36 288010	599.00	36 288016	295.00	36 288019	269.00	36 288020	176.00	36 288021	1000.00
36 288022	247.00	36 288023	270.00	36 289001	3510.92	36 289002	3579.17	36 289003	3959.17	36 289004	2729.17
36 290001	2350.00	36 290002	158.00	36 290003	158.00	36 290004	158.00	36 290005	158.00	36 290006	158.00
36 291001	15786.00	36 291002	15000.00	36 291003	19100.00	36 291004	15500.00	36 291005	12500.00	36 292001	6200.00
36 292002	3480.00	36 292003	650.00	36 292004	1500.00	36 001001	34.45	36 001002	21.11	36 001003	37.44
36 001004	26.67	36 001005	31.13	36 001006	30.00	36 001007	31.00	36 001008	32.00	36 001009	24.00
36 001010	34.00	36 002001	276.92	36 002002	327.27	36 002003	344.83	36 002004	162.50	36 002005	258.62
36 002006	1027.87	36 002007	1027.87	36 002008	242.86	36 002009	1000.00	36 003001	136.00	36 003002	136.00
36 003002	105.26	36 003003	142.83	36 003004	208.89	36 003005	160.00	36 003006	134.62	36 003007	83.87
36 004001	136.31	36 004002	135.71	36 004003	117.88	36 004004	141.44	36 004005	190.48	36 004006	225.00
36 004007	172.41	36 004008	280.00	36 004009	183.49	36 004010	141.51	36 004011	142.86	36 004012	174.60
36 004013	112.99	36 004014	112.99	36 005001	156.00	36 005002	110.00	36 005003	148.00	36 005004	148.00
36 004019	90.40	36 005001	26.90	36 005002	18.50	36 005003	56.88	36 005004	62.00	36 005005	66.00
36 005006	22.00	36 006001	30.00	36 006002	43.00	36 006003	40.00	36 006004	18.00	36 006005	27.50
36 006006	15.00	36 006007	50.00	36 006008	8.00	36 006009	18.00	36 006010	48.91	36 006011	26.50
36 007001	20.70	36 007002	147.53	36 007003	20.00	36 007004	20.00	36 007005	20.00	36 007006	189.47
36 007007	20.00	36 007008	23.00	36 007009	20.00	36 007010	25.00	36 008001	5.00	36 008002	5.00
36 008003	4.00	36 008004	5.00	36 008005	5.00	36 008006	7.00	36 009001	79.03	36 009002	104.06
36 009003	174.17	36 009004	115.55	36 009005	113.11	36 009006	133.33	36 009007	144.00	36 009008	76.56
36 010001	9.00	36 010002	9.00	36 010003	9.00	36 010004	9.00	36 010005	9.00	36 010006	9.00
36 010007	9.00	36 010008	8.00	36 011001	49.75	36 011002	52.00	36 011003	67.50	36 011004	32.50
36 011005	50.00	36 011006	50.00	36 011007	50.00	36 011008	50.00	36 011009	42.50	36 011010	45.00
36 011011	45.00	36 011012	45.00	36 011013	45.00	36 011014	45.00	36 011015	45.00	36 011016	46.25
36 012001	139.72	36 012002	150.00	36 012003	140.00	36 012004	150.00	36 012005	268.00	36 012006	218.19
36 012007	167.86	36 012008	360.00	36 012009	183.33	36 012010	275.00	36 013001	155.00	36 013002	289.00
36 013003	851.00	36 013004	1300.00	36 013005	10.00	36 014001	28.00	36 014002	28.00	36 014003	30.00
36 014004	29.00	36 014005	26.00	36 014006	26.00	36 014007	28.00	36 014008	28.00	36 014009	28.00
36 014010	28.00	36 015001	66.67	36 015002	75.82	36 015003	65.45	36 015004	75.41	36 015005	73.08
36 015006	82.69	36 016001	138.89	36 016002	112.50	36 016003	112.50	36 016004	142.86	36 016005	102.00
36 016006	155.56	36 016007	120.00	36 017001	130.00	36 017002	91.15	36 017003	150.00	36 017004	130.00
36 017005	130.00	36 017006	108.00	36 017007	108.00	36 017008	140.00	36 017009	140.00	36 017010	130.00
36 017011	150.00	36 017012	130.00	36 017013	106.25	36 017014	150.00	36 017015	97.15	36 017016	130.00
36 017017	105.50	36 017018	99.00	36 017019	70.00	36 017020	98.13	36 017021	180.00	36 017022	144.00
36 017023	90.00	36 017024	170.00	36 017025	150.00	36 017026	97.50	36 017027	52.50	36 017028	52.50
36 017029	46.90	36 017030	46.90	36 018001	95.15	36 018002	140.00	36 018003	140.00	36 018004	235.00
36 018002	220.00	36 018003	230.00	36 018004	259.00	36 018005	226.25	36 018006	249.00	36 018007	270.33
36 018008	142.00	36 018009	219.00	36 018010	170.00	36 018011	140.00	36 018012	147.70	36 018013	119.00
36 018014	182.00	36 018015	149.90	36 018016	200.00	36 018017	227.50	36 018018	220.00	36 018019	282.40
36 018020	252.00	36 018021	160.00	36 018022	240.00	36 018023	240.00	36 018024	240.00	36 018025	240.00
36 018026	379.00	36 018027	230.00	36 018028	227.50	36 018029	230.00	36 018030	190.00	36 018031	158.50
36 018032	117.90	36 018033	252.00	36 018034	133.15	36 018035	256.00	36 018036	180.00	36 018037	274.00
36 018038	170.00	36 018039	256.00	36 018040	412.25	36 018041	325.00	36 018042	450.00	36 018043	159.90
36 018044	125.45	36 018045	200.00	36 018046	200.00	36 018047	190				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 059003	12.00	37 059004	31.90	37 059005	58.00	37 059006	29.90	37 059007	97.50	37 059008	74.50
37 059009	104.00	37 059010	27.50	37 059011	27.33	37 059012	32.50	37 059013	36.00	37 059014	42.65
37 059015	26.00	37 059016	135.00	37 059017	12.00	37 059018	30.00	37 059019	20.00	37 059020	16.00
37 059021	32.25	37 060011	121.43	37 060012	153.13	37 060013	15.00	37 060014	18.00	37 060015	140.00
37 060016	44.50	37 060017	35.00	37 060018	26.00	37 060019	24.00	37 060020	25.00	37 060021	39.60
37 061004	23.50	37 061005	30.00	37 061006	26.00	37 061007	33.75	37 061008	20.00	37 061009	15.00
37 061010	36.25	37 061011	25.00	37 061012	23.25	37 061013	20.00	37 061014	24.50	37 061015	23.50
37 062001	27.50	37 062002	21.50	37 062003	25.00	37 062004	25.00	37 062005	25.00	37 062006	25.75
37 062007	20.00	37 062008	26.00	37 062009	20.00	37 062010	24.33	37 062011	20.00	37 062012	23.75
37 062013	25.00	37 062014	22.00	37 062015	29.25	37 063001	40.00	37 063002	36.25	37 063003	42.50
37 063004	51.25	37 063005	41.50	37 063006	40.00	37 063007	34.00	37 063008	37.50	37 063009	40.00
37 063010	43.75	37 063011	35.50	37 064001	150.00	37 064002	140.00	37 064003	300.71	37 064004	260.00
37 064005	130.00	37 064006	180.00	37 064007	140.00	37 064008	182.00	37 064009	169.00	37 064010	110.00
37 064011	176.00	37 064012	160.00	37 064013	116.25	37 064014	215.00	37 064015	180.00	37 065001	60.00
37 065002	49.75	37 065003	53.75	37 065004	32.50	37 065005	43.75	37 065006	60.00	37 065007	53.75
37 065008	35.00	37 065009	36.00	37 065010	40.75	37 065011	61.25	37 065012	50.00	37 065013	35.00
37 065014	64.50	37 065015	65.00	37 066001	100.95	37 066002	72.73	37 066003	72.40	37 066004	116.60
37 066005	163.64	37 067001	42.50	37 067002	40.00	37 067003	39.50	37 067004	52.50	37 067005	40.00
37 067006	28.75	37 067007	36.25	37 067008	40.00	37 067009	37.50	37 067010	36.75	37 067011	57.50
37 067012	35.00	37 068003	43.00	37 068007	38.00	37 068014	30.00	37 068015	40.00	37 069001	35.54
37 069002	48.84	37 069003	43.00	37 069004	48.84	37 069005	43.18	37 069006	36.00	37 069007	33.64
37 070001	19.25	37 070002	22.00	37 070003	70.00	37 070004	32.50	37 070005	18.25	37 070006	17.75
37 070007	19.50	37 070008	19.00	37 070009	28.75	37 070010	20.00	37 070011	19.00	37 070012	19.20
37 070013	22.00	37 070014	22.00	37 070015	20.75	37 070016	18.00	37 070017	14.00	37 070018	19.00
37 071010	12.00	37 071011	30.00	37 071012	22.75	37 072003	16.00	37 072010	40.00	37 072015	50.50
37 073001	22.15	37 073002	21.25	37 073003	27.40	37 073004	20.00	37 073005	20.00	37 073006	26.00
37 073007	18.00	37 073008	13.25	37 073009	33.75	37 074001	343.13	37 074002	382.35	37 074003	476.19
37 074004	416.67	37 074005	384.62	37 075001	127.04	37 075002	24.00	37 075003	23.50	37 075004	27.50
37 075005	23.17	37 075006	21.50	37 075007	28.00	37 075008	24.00	37 075009	24.00	37 075010	22.00
37 075011	23.00	37 075012	26.50	37 075013	27.50	37 076001	30.00	37 076002	23.50	37 076003	25.50
37 076004	22.75	37 076005	32.50	37 076006	26.00	37 076007	30.00	37 076008	18.00	37 076009	30.00
37 076010	35.00	37 077001	90.00	37 077002	120.00	37 077003	47.55	37 077004	55.80	37 077005	68.00
37 077006	39.54	37 077007	119.00	37 077008	121.05	37 078001	17.55	37 078002	17.55	37 078003	16.00
37 078004	21.75	37 078005	23.50	37 078006	15.00	37 078007	17.50	37 078008	17.75	37 078009	18.00
37 078010	23.00	37 078011	25.00	37 079001	175.80	37 079002	87.98	37 079003	47.00	37 079004	44.00
37 079005	52.00	37 079006	44.94	37 079007	45.20	37 079008	40.00	37 079009	68.70	37 079010	44.00
37 079011	54.00	37 079012	44.00	37 079013	45.00	37 079014	40.00	37 080004	13.00	37 080007	1.00
37 080010	35.00	37 080016	62.00	37 081001	89.90	37 081002	68.85	37 081003	37.50	37 081004	45.81
37 081005	70.00	37 081006	51.25	37 081007	42.25	37 081008	69.93	37 081009	140.00	37 081010	60.00
37 081011	54.00	37 081012	55.00	37 081013	32.00	37 081014	12.00	37 081015	57.00	37 082001	19.00
37 082002	51.00	37 082003	29.89	37 082004	24.00	37 082005	20.00	37 082006	24.00	37 082007	30.00
37 082008	500.00	37 082009	22.00	37 083001	135.36	37 083002	128.57	37 083003	192.31	37 083004	146.67
37 084001	157.41	37 084002	166.67	37 084003	182.80	37 084004	90.52	37 084005	16.00	37 084006	454.96
37 084007	255.20	37 084008	101.22	37 084009	35.15	37 084010	46.85	37 084011	184.13	37 084012	177.00
37 084013	407.00	37 084014	250.00	37 084015	12.00	37 084016	189.00	37 084017	209.00	37 084018	194.00
37 084019	575.00	37 084020	97.70	37 084021	11.00	37 084022	3.00	37 084023	83.13	37 084024	562.50
37 084025	97.50	37 085001	124.91	37 085002	100.00	37 085003	38.00	37 085004	157.58	37 085005	180.13
37 085006	325.00	37 085007	12.00	37 085008	33.52	37 085009	37.00	37 085010	125.93	37 085011	111.11
37 085012	76.92	37 085013	270.00	37 085014	209.00	37 085015	190.00	37 085016	136.00	37 085017	131.00
37 086003	62.39	37 086004	56.00	37 086005	17.00	37 086006	30.00	37 087001	10.90	37 087002	5.00
37 087003	5.00	37 087011	3.00	37 088001	310.00	37 088002	21.00	37 088003	476.19	37 088004	24.00
37 088005	248.10	37 088006	285.71	37 088007	20.00	37 088008	17.00	37 088009	124.17	37 088010	118.33
37 089003	189.00	37 089004	489.06	37 089005	457.14	37 089006	166.67	37 089007	140.00	37 089008	145.00
37 090004	237.04	37 090005	791.25	37 090006	120.00	37 091001	147.84	37 091002	139.13	37 091003	90.00
37 091004	128.26	37 091005	151.32	37 091006	130.44	37 092001	78.95	37 092002	204.25	37 092003	95.00
37 092004	62.50	37 092005	232.00	37 092006	200.00	37 093001	36.90	37 093002	79.77	37 093003	101.00
37 093004	40.00	37 093005	40.62	37 093006	50.00	37 094001	123.53	37 094002	119.25	37 094003	101.00
37 094003	616.56	37 094004	450.00	37 094005	120.00	37 094006	240.00	37 094007	171.43	37 094008	175.00
37 094009	240.00	37 094010	220.00	37 094011	8.75	37 094012	260.00	37 094013	400.00	37 095001	31.71
37 095002	27.51	37 095003	41.79	37 095004	43.58	37 095005	46.00	37 095006	122.25	37 095007	41.79
37 095008	29.17	37 095009	41.94	37 096001	877.00	37 096002	74.00	37 096003	128.95	37 096004	137.00
37 096005	1119.05	37 096006	870.59	37 096007	704.86	37 096008	558.60	37 096009	1043.48	37 096010	1000.00
37 096011	614.55	37 097001	365.97	37 097002	507.50	37 097003	367.50	37 097004	408.83	37 097005	424.00
37 098001	40.00	37 098002	26.90	37 098003	22.25	37 098004	30.00	37 098005	40.00	37 098006	13.90
37 098007	53.00	37 098008	29.50	37 098009	23.00	37 098010	24.99	37 098011	21.00	37 098012	2.00
37 099001	16.00	37 099002	21.00	37 099003	8.50	37 099004	15.00	37 099005	15.00	37 099006	12.00
37 099007	15.00	37 099008	33.33	37 099009	17.00	37 100001	25.00	37 100002	31.67	37 100007	33.33
37 100008	33.33	37 100010	56.34	37 101001	40.50	37 101002	39.00	37 101003	29.00	37 101004	42.28
37 101005	42.00	37 101006	41.27	37 101007	41.27	37 101008	40.00	37 101009	40.00	37 101010	19.99
37 102002	81.00	37 102003	7.59	37 102004	5.00	37 102005	6.50	37 102006	8.00	37 102007	7.59
37 102008	439.63	37 103001	427.15	37 103002	220.69	37 103003	346.07	37 103004	217.78	37 104001	271.43
37 104002	228.57	37 104003	285.72	37 104004	233.67	37 104005	264.29	37 104006	385.32	37 104007	424.00
37 104008	362.00	37 104009	407.00	37 104010	607.14	37 105001	607.14	37 105002	1106.00	37 105003	1040.00
37 105004	489.46	37 105005	1157.17	37 105006	561.13	37 105007	384.29	37 105008	586.71	37 105009	388.58
37 106001	459.32	37 106002	575.00	37 106003	157.00	37 106004	782.93	37 106005	560.73	37 106006	1226.67
37 106007	512.87	37 106008	186.00	37 106009	44.00	37 106010	523.19	37 106011	207.00	37 107001	180.00
37 107002	450.67	37 107003	170.00	37 107004	229.33	37 107005	142.86	37 107006	155.79	37 107007	130.00
37 108002	45.74	37 108003	57.40	37 108004	53.52	37 108005	35.83	37 108006	49.68	37 108007	57.30
37 109001	80.00	37 109002	73.00	37 109003	80.00	37 109004	90.00	37 109005	87.00	37 109006	87.00
37 109007	80.00	37 110001	749.00	37 110002	899.25	37 110003	269.99	37 110004	896.51	37 110005	279.00
37 110006	129.00	37 110007	279.00	37 110008	16						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 147000	5600.00	37 147010	4299.00	37 148001	11499.00	37 148002	9599.00	37 148003	4999.00	37 148004	7900.00
37 148005	19400.00	37 149008	388.19	37 149017	4990.00	37 149020	10450.00	37 149027	899.00	37 150001	5699.00
37 150002	4899.00	37 150003	10199.00	37 150004	4999.00	37 150005	210.00	37 150006	750.00	37 150007	7690.00
37 150008	630.00	37 150009	6590.00	37 150010	4000.00	37 150012	11499.00	37 150013	13499.00	37 151004	4985.00
37 151005	10900.00	37 151006	6705.00	37 151007	18500.00	37 151008	5900.00	37 151009	8699.00	37 151010	1660.00
37 152001	9999.00	37 152002	9999.00	37 152003	7999.00	37 152004	14000.00	37 152005	57600.00	37 152006	9990.00
37 152007	6895.00	37 152008	6400.00	37 152009	10124.25	37 152010	17811.75	37 152011	15900.00	37 153001	2899.00
37 153002	1295.00	37 153003	1198.00	37 153004	1198.00	37 153005	399.00	37 153006	493.00	37 153007	649.00
37 153008	649.00	37 153009	359.00	37 153010	1999.00	37 153011	759.00	37 154001	1029.00	37 154002	169.00
37 154003	519.00	37 154004	219.00	37 154005	139.99	37 155001	71.20	37 155002	169.00	37 155003	479.00
37 155006	449.00	37 155008	503.10	37 155013	139.00	37 155014	145.00	37 155015	200.00	37 156001	6769.50
37 156002	6549.00	37 156003	6990.00	37 156004	8295.00	37 156005	16379.00	37 156006	13219.22	37 156007	959.00
37 157005	1144.50	37 157007	2100.00	37 157008	3200.00	37 157009	902.48	37 158001	8999.00	37 158002	21110.17
37 158003	8299.00	37 158004	14499.00	37 158005	3990.00	37 158006	19259.00	37 158007	9990.00	37 159001	2340.00
37 159002	2449.00	37 159003	2445.00	37 159004	2199.00	37 159005	2990.00	37 159006	3429.30	37 159007	38399.20
37 159008	3119.00	37 160001	7899.00	37 160002	4599.00	37 160003	11390.00	37 160004	10999.20	37 160005	599.00
37 160006	13090.00	37 160007	24694.50	37 160008	14799.00	37 161001	13887.36	37 161002	9549.00	37 161003	8999.00
37 161004	13655.79	37 161005	10999.00	37 161006	12149.00	37 161007	11499.00	37 161008	12999.00	37 162002	499.00
37 162003	1529.00	37 162004	619.65	37 162010	1059.00	37 162011	1038.50	37 162012	2599.00	37 162013	1840.00
37 162014	885.00	37 162015	719.00	37 163002	1563.22	37 163003	1859.00	37 163004	1290.00	37 163005	2749.00
37 163006	1574.25	37 163007	2182.08	37 164001	259.00	37 164002	879.00	37 164003	379.00	37 164004	690.00
37 164005	1213.09	37 164006	979.30	37 164007	1174.40	37 165001	219.00	37 165002	127.00	37 165003	28.00
37 165004	89.00	37 166001	429.90	37 166002	1524.00	37 166003	1949.00	37 166004	2881.61	37 166005	4599.00
37 167001	120.83	37 167002	1299.00	37 167003	99.00	37 167004	153.17	37 167005	46.00	37 167006	47.00
37 167007	27.00	37 167008	7.00	37 167009	43.00	37 167010	12.50	37 167011	8.50	37 167012	7.00
37 168001	209.90	37 168002	130.00	37 168003	35.00	37 168004	80.00	37 168005	51.00	37 168006	489.00
37 169001	53.75	37 169002	220.15	37 169003	155.00	37 169004	15.00	37 169005	85.00	37 169006	112.58
37 170002	6290.01	37 170003	40.00	37 170004	99.50	37 170005	250.17	37 171003	93.00	37 171004	32.62
37 171004	8.50	37 171005	17.12	37 172001	10.25	37 172002	30.00	37 172003	26.51	37 172012	3.00
37 172017	64.00	37 173001	20.95	37 173002	24.00	37 173003	12.40	37 173004	24.00	37 173005	18.95
37 173006	19.00	37 173007	18.95	37 173008	27.85	37 173009	13.80	37 174001	28.90	37 174002	28.00
37 174003	21.65	37 174004	3.00	37 174005	4.00	37 175003	128.40	37 175004	21.20	37 175005	899.00
37 175004	94.00	37 175005	73.00	37 176005	49.41	37 176006	46.00	37 176007	47.07	37 176008	49.30
37 177001	96.40	37 177002	40.90	37 177003	117.00	37 177004	28.00	37 177005	40.00	37 177006	66.00
37 177007	8.00	37 177008	145.00	37 177009	75.00	37 178001	235.29	37 178002	75.00	37 178003	53.13
37 178004	85.00	37 178005	75.00	37 179001	75.00	37 179002	359.78	37 179003	93.00	37 179004	92.00
37 179005	85.00	37 179006	92.00	37 179007	256.00	37 180001	109.00	37 180002	56.00	37 180003	50.00
37 180004	220.00	37 181001	49.20	37 181002	30.88	37 181003	30.00	37 181004	50.50	37 181005	41.25
37 181006	33.50	37 181007	43.20	37 181008	37.00	37 181009	28.00	37 181010	30.19	37 181011	32.29
37 181012	21.65	37 182001	16.00	37 182002	50.01	37 182003	58.00	37 182004	6.00	37 182005	1860.00
37 182005	110.00	37 182006	15.00	37 182007	60.00	37 182008	6.00	37 182009	1.00	37 182010	17.00
37 182011	21.00	37 182012	24.00	37 183001	6000.00	37 183002	120.00	37 183003	6000.00	37 183004	3600.00
37 183005	4400.00	37 183006	3000.00	37 183007	2400.00	37 183008	2400.00	37 183009	8800.00	37 183010	2400.00
37 183011	2800.00	37 183012	600.00	37 183013	6000.00	37 184001	85.24	37 184002	83.79	37 184003	64.45
37 184004	120.83	37 184005	120.83	37 184006	131.00	37 184007	153.78	37 184008	181.00	37 184009	119.00
37 185002	439.00	37 185003	225.00	37 185004	267.50	37 185005	72.00	37 185006	297.00	37 185007	17.02
37 186001	37.73	37 186002	50.00	37 186003	29.40	37 186004	155.00	37 186005	49.70	37 186006	70.56
37 186007	33.96	37 187001	138.00	37 187002	222.00	37 187003	123.75	37 187004	640.40	37 187005	29.52
37 188001	494.04	37 188002	1948.43	37 188003	1800.00	37 188004	569.40	37 188005	434.00	37 188006	29.02
37 188007	1049.00	37 188008	1135.00	37 189001	89.35	37 189002	235.53	37 189003	28.00	37 189004	353.28
37 189005	151.91	37 189006	784.00	37 190001	122.00	37 190002	145.00	37 190003	248.50	37 191001	199.24
37 191002	80.89	37 191003	21.00	37 191004	291.30	37 191005	157.01	37 192001	182.91	37 192002	243.07
37 192003	134.00	37 192004	47.52	37 192005	156.49	37 192006	273.12	37 192007	273.12	37 192008	50.33
37 193003	1342.00	37 193004	28.00	37 193005	623.23	37 193006	1670.75	37 194001	50.00	37 194002	50.00
37 194003	38.00	37 194004	158.93	37 195001	473.21	37 195002	221.02	37 195003	195.00	37 195004	399.00
37 195005	62.00	37 195006	406.21	37 195007	524.34	37 196001	231.51	37 196002	709.05	37 196003	489.00
37 196004	351.00	37 196005	351.00	37 196006	128.40	37 196007	128.40	37 196008	71.00	37 196009	35.00
37 196010	661.31	37 196011	1855.20	37 196012	1703.00	37 196013	370.00	37 196014	206.45	37 196015	335.56
37 196016	825.53	37 196017	51.00	37 197001	46.00	37 197002	79.00	37 197003	78.65	37 197004	24.50
37 197005	19.50	37 197006	38.00	37 198001	2700.00	37 198002	1700.00	37 198003	3340.00	37 198004	2000.00
37 198005	2799.00	37 198006	14990.00	37 199001	14990.00	37 199002	1200.00	37 199003	1200.00	37 199004	1200.00
37 199005	900.00	37 199006	800.00	37 199007	800.00	37 199008	910.69	37 199009	500.00	37 199010	600.00
37 199011	1000.00	37 199012	800.00	37 199013	400.00	37 199014	400.00	37 200001	2600.00	37 200002	400.00
37 200003	1000.00	37 200004	780.00	37 200005	16500.00	37 200006	400.00	37 201001	20000.00	37 201002	22000.00
37 201003	1500.00	37 201004	3020.00	37 201005	1100.00	37 201006	1300.00	37 202001	1200.00	37 202002	1200.00
37 203001	9500.00	37 203002	10500.00	37 203003	8210.00	37 203004	10200.00	37 204001	24000.00	37 204002	11500.00
37 204003	6500.00	37 205001	183.20	37 205002	120.00	37 205003	204.00	37 205004	950.00	37 205005	550.00
37 205006	910.00	37 205007	180.00	37 205008	441.00	37 206001	471900.00	37 206002	371900.00	37 206003	389900.00
37 206004	345450.00	37 206005	1131495.00	37 206006	316900.00	37 206007	429300.00	37 206008	498400.00	37 206009	748900.00
37 206010	460900.00	37 206011	697900.00	37 206012	498900.00	37 207001	17999.00	37 207002	58999.00	37 207003	46419.00
37 207004	25839.01	37 207005	39490.00	37 207006	38232.92	37 207007	39990.00	37 207008	412018.48	37 207009	46999.00
37 207010	35624.05	37 208001	3854.00	37 208002	3200.00	37 208003	4609.00	37 208004	8900.00	37 208005	10000.00
37 208006	14629.00	37 208007	2988.38	37 208008	2249.75	37 209001	3590.00	37 209002	3200.00	37 209003	3200.00
37 209001	2999.00	37 209002	2840.00	37 209003	3500.00	37 209004	3100.00	37 209005	2799.00	37 210001	4156.50
37 210002	1399.00	37 210003	2485.00	37 210004	1004.00	37 210005	1770.00	37 210006	1780.00	37 210007	6709.44
37 210008	2870.00	37 210009	3860.00	37 210010	1506.55	37 211001	559.00	37 211002	229.00	37 211003	535.50
37 211004	240.00	37 211005	1459.32	37 211006	688.10	37 211007	709.00	37 211008	734.00	37 211009	1077.50
37 211010	89.00	37 212001	220.93	37 212002	146.85						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 274017	161.50	37 275001	4432.00	37 275002	5720.00	37 275003	860.00	37 275004	175.00	37 276001	74.50
37 276002	84.00	37 276003	91.50	37 276004	33.00	37 276005	80.00	37 276006	54.95	37 277001	111.11
37 277002	201.67	37 277003	174.07	37 277004	120.00	37 277005	206.96	37 277006	140.00	37 277007	150.00
37 277008	120.00	37 277009	244.44	37 277010	160.00	37 277011	85.00	37 277012	34.00	37 278004	274.90
37 279001	119.00	37 279002	11.50	37 279003	16.00	37 279004	4.00	37 279005	4.00	37 279006	18.00
37 279007	29.00	37 279008	15.00	37 279009	15.00	37 280001	258.94	37 280002	392.00	37 280003	76.50
37 280004	6.20	37 280005	204.90	37 280006	158.00	37 280007	169.00	37 280008	917.00	37 280009	465.00
37 281001	141.00	37 281002	222.67	37 281003	30.00	37 281004	31.50	37 281005	23.00	37 281006	44.00
37 281007	32.00	37 281008	64.50	37 281009	4.00	37 281010	31.50	37 281011	349.00	37 282001	222.47
37 282002	53.57	37 282003	56.00	37 282004	142.23	37 282005	255.56	37 282006	81.20	37 282007	137.10
37 282008	198.26	37 283001	42.90	37 283002	71.83	37 283003	32.50	37 283004	21.00	37 283005	17.00
37 283006	33.00	37 283007	26.00	37 283008	54.00	37 283009	25.00	37 283010	114.00	37 283011	5.00
37 284001	38.50	37 284002	380.00	37 284003	124.90	37 284004	42.00	37 284005	10.00	37 284006	23.00
37 284007	33.00	37 284008	34.50	37 284009	48.00	37 284010	129.00	37 284011	36.50	37 284012	27.50
37 284013	43.50	37 285001	100.00	37 285002	400.00	37 285003	650.00	37 285004	120.00	37 286001	2000.00
37 286002	600.00	37 286003	1200.00	37 286004	600.00	37 286005	300.00	37 286006	196.00	37 286007	10.00
37 286008	320.00	37 287001	3439.20	37 287002	230.00	37 287003	399.00	37 287004	9900.00	37 287005	599.90
37 287006	7447.04	37 287007	59.90	37 287008	39.90	37 287009	59.90	37 287010	39.90	37 287011	99.90
37 287012	79.90	37 287013	149.90	37 287014	59.90	37 287015	3760.00	37 287016	4645.00	37 287017	5665.00
37 287018	598.00	37 287019	8020.45	37 287020	140.74	37 287021	228.00	37 287022	1298.00	37 287023	48.00
37 287024	598.00	37 287025	12.00	37 287026	6780.00	37 287027	3385.00	37 287028	3631.80	37 288001	39.90
37 288002	149.00	37 288003	3149.30	37 288004	429.00	37 288005	397.60	37 288007	999.00	37 288010	132.00
37 288012	1149.00	37 288013	195.00	37 288015	399.90	37 288018	159.00	37 289001	2637.50	37 289002	3747.50
37 289003	1141.67	37 289004	137.08	37 290001	69.62	37 290002	237.00	37 290003	68.64	37 290004	98.64
37 290005	503.09	37 290006	965.00	37 291001	38200.00	37 291002	70500.00	37 291003	14500.00	37 291004	13900.00
37 292001	4060.00	37 292002	125.00	37 292003	8948.80	37 292004	7477.00	37 292005	30.00	37 292006	26.88
37 301002	20.56	37 301003	21.11	37 301004	45.00	37 301005	24.26	37 301006	25.00	37 302001	107.35
37 302002	273.22	37 302003	140.33	37 302004	178.20	37 302005	26.40	37 303001	100.00	37 303002	164.02
37 303003	180.00	37 303004	184.95	37 303005	134.88	37 304001	137.93	37 304002	142.09	37 304003	19.00
37 304004	120.79	37 304005	52.38	37 304006	105.88	37 304007	134.92	37 304008	200.00	37 304009	235.29
37 304010	176.99	37 304011	199.85	37 304012	203.39	37 305001	76.00	37 305002	32.14	37 305003	24.00
37 305004	177.00	37 305005	15.00	37 305006	150.00	37 306001	50.00	37 306002	29.00	37 306003	12.00
37 306004	12.00	37 306005	12.00	37 306006	11.00	37 306007	15.00	37 306008	1.00	37 307001	19.75
37 307002	23.00	37 307003	145.88	37 307004	23.00	37 307005	17.40	37 307006	19.80	37 308001	3.50
37 308002	4.00	37 308003	4.00	37 308004	4.00	37 308005	1.80	37 308006	40.00	37 308007	4.00
37 309001	100.71	37 309002	112.88	37 309003	140.74	37 309004	127.90	37 309005	136.70	37 309006	87.10
37 309007	153.53	37 310001	8.00	37 310002	4.24	37 310003	7.00	37 310004	12.00	37 310005	9.00
37 310006	10.00	37 310007	40.00	37 310008	9.00	37 310009	7.50	37 311001	20.00	37 311002	54.72
37 311003	45.00	37 311004	30.81	37 311005	65.00	37 311006	36.79	37 311007	47.50	37 312001	189.28
37 312002	412.00	37 312003	249.09	37 312004	235.61	37 312005	239.00	37 312006	234.66	37 312007	92.50
37 312008	193.04	37 312009	126.03	37 313001	286.00	37 313002	339.00	37 313003	320.00	37 314001	300.00
37 313005	60.00	37 313006	70.00	37 314001	26.00	37 314002	23.00	37 314003	25.00	37 314004	22.00
37 314005	25.00	37 314006	20.00	37 314007	25.00	37 314008	24.00	37 314009	25.00	37 314010	18.50
37 314011	22.00	37 315001	106.40	37 315002	74.69	37 315003	96.00	37 315004	65.45	37 315005	56.47
37 315006	65.71	37 315007	95.00	37 315008	24.26	37 315009	65.00	37 316001	160.00	37 316002	167.86
37 316003	150.00	37 316004	110.00	37 316005	102.00	37 316006	164.29	37 317001	190.00	37 317002	200.00
37 317003	120.00	37 317004	180.00	37 317005	180.00	37 317006	134.90	37 317007	160.00	37 317008	175.00
37 317009	160.00	37 317010	180.00	37 317011	180.00	37 317012	150.00	37 317013	160.00	37 317014	138.00
37 317015	180.00	37 317016	200.00	37 317017	180.00	37 317018	170.00	37 317019	180.00	37 317020	236.25
37 317021	89.00	37 317022	80.00	37 317023	164.00	37 317024	79.90	37 317025	151.50	37 318001	229.00
37 318002	280.00	37 318003	202.00	37 318004	239.00	37 318005	280.00	37 318006	274.00	37 318007	200.00
37 318008	280.00	37 318009	219.00	37 318010	233.90	37 318011	240.00	37 318012	150.00	37 318013	149.90
37 318014	177.00	37 318015	172.00	37 318016	148.00	37 318017	160.00	37 318018	240.00	37 318019	240.00
37 318020	253.40	37 318021	240.00	37 318022	409.00	37 318023	343.76	37 318024	280.00	37 318025	369.00
37 318026	260.00	37 318027	280.00	37 318028	280.00	37 318029	213.69	37 318030	220.00	37 318031	170.00
37 318032	167.50	37 318033	170.00	37 318034	160.00	37 318035	280.00	37 318036	240.00	37 318037	260.00
37 318038	34.80	37 318039	134.80	37 318040	130.00	37 318041	261.90	37 318042	155.00	37 318043	180.00
37 319002	213.00	37 319003	133.50	37 319004	131.00	37 319005	200.50	37 319006	321.32	37 319007	180.00
37 319008	170.00	37 319009	96.00	37 319010	200.00	37 319011	317.94	37 320001	180.00	37 320002	180.00
37 320003	81.00	37 320004	157.90	37 320005	180.00	37 320006	131.90	37 321001	266.00	37 321002	264.00
37 321003	368.00	37 321004	228.45	37 321005	58.00	37 321006	94.00	37 321007	94.00	37 321008	95.00
37 322004	190.00	37 322005	75.00	37 322006	102.50	37 322007	38.00	37 322008	45.00	37 322009	120.00
37 322010	105.00	37 322011	85.00	37 322012	95.00	37 323001	98.70	37 323002	110.06	37 323003	111.30
37 323004	62.00	37 323005	98.17	37 324001	160.00	37 324002	208.00	37 324003	362.00	37 324004	162.40
37 324005	117.90	37 324006	11.90	37 324007	114.71	37 324008	160.00	37 324009	99.00	37 324010	92.50
37 325003	124.90	37 325004	104.00	37 325005	145.50	37 325006	79.00	37 326001	153.85	37 326002	167.86
37 326003	92.00	37 326004	100.70	37 326005	157.69	37 326006	213.89	37 326007	107.69	37 326008	315.00
37 327001	328.60	37 327002	268.00	37 327011	292.50	37 328001	201.32	37 328002	124.15	37 328003	140.00
37 328004	283.90	37 328005	200.00	37 328006	244.00	37 328007	93.00	37 328008	124.00	37 328009	240.00
37 328010	149.00	37 328011	220.00	37 328012	218.00	37 328013	220.00	37 328014	220.00	37 328015	220.00
37 328016	259.15	37 328017	272.85	37 328018	195.00	37 329001	280.00	37 329002	847.62	37 329003	250.00
37 329004	1206.66	37 329005	241.46	37 329006	700.00	37 329007	618.75	37 330001	96.24	37 330002	91.80
37 330003	80.00	37 330004	100.00	37 330005	80.00	37 330006	80.00	37 330007	86.00	37 330008	80.00
37 331002	88.90	37 331003	94.50	37 331004	80.38	37 331005	43.00	37 331006	84.00	37 331007	51.00
37 331008	79.25	37 331009	69.78	37 332001	206.25	37 332002	130.02	37 332003	147.83	37 332004	155.98
37 332005	148.20	37 332006	189.58	37 333001	66.76	37 333002	54.26	37 333003	58.79	37 333004	75.00
37 333009	88.00	37 334001	25.40	37 334002	25.40	37 334003	25.40	37 334004	30.00	37 334005	24.00
37 334006	24.25	37 334007	26.10	37 334008	22.00	37 334009	18.12	37 334010	25.87	37 335001	41.23
37 335002	334.00	37 335003	42.71	37 335004	48.52	37 335005	188.00	37 335006	31.54	37 335007	220.00
37 336001	188.57	37 336002	222.22	37 336003	256.25	37 33					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 085003	157.58	38 085004	140.00	38 085005	196.41	38 085006	92.00	38 085007	97.50	38 085008	285.71
38 085009	212.13	38 085010	135.94	38 085011	92.00	38 086001	45.00	38 086002	30.00	38 086003	442.62
38 086004	431.30	38 086005	180.00	38 086006	69.90	38 086007	107.78	38 087001	5.00	38 087002	5.00
38 087003	127.00	38 087004	5.00	38 087005	5.00	38 087006	12.00	38 087007	210.70	38 088003	18.00
38 088004	142.86	38 088005	354.50	38 088006	488.00	38 088007	285.71	38 088008	21.80	38 089001	580.00
38 089002	112.50	38 089003	196.43	38 089004	214.29	38 089005	100.00	38 090009	115.04	38 090010	525.00
38 090011	150.00	38 091001	113.35	38 091002	97.64	38 091003	115.38	38 091004	130.26	38 091005	109.46
38 092001	84.99	38 092002	185.00	38 092003	115.00	38 092004	48.65	38 093005	42.13	38 093006	31.04
38 093002	38.75	38 093003	120.00	38 093004	296.38	38 094001	265.52	38 094002	21.80	38 094003	123.07
38 094004	179.62	38 094005	10.00	38 094006	10.00	38 094007	20.00	38 094008	353.40	38 094009	34.60
38 094010	320.00	38 094011	10.00	38 095001	48.43	38 095002	30.13	38 095003	20.63	38 095004	22.83
38 095005	48.00	38 095006	39.03	38 095007	28.50	38 095008	27.20	38 096001	1140.00	38 096002	203.54
38 096003	73.11	38 096004	751.07	38 096005	800.00	38 096006	596.92	38 096007	865.00	38 097001	375.00
38 097002	300.00	38 097003	280.00	38 097004	327.60	38 098001	10.00	38 098002	10.00	38 098003	65.02
38 098004	30.00	38 098005	662.00	38 098006	883.33	38 098007	42.00	38 098008	10.00	38 098009	1548.75
38 099001	11.33	38 099012	32.28	38 099013	16.67	38 099014	20.00	38 099015	20.00	38 099016	13.00
38 100008	33.33	38 100009	5.33	38 100010	13.33	38 100012	15.00	38 100013	33.33	38 100014	16.00
38 100015	30.83	38 101001	174.30	38 101002	42.28	38 101003	35.00	38 101004	44.40	38 101005	33.00
38 101006	42.00	38 101007	38.05	38 102001	6.00	38 102002	55.38	38 102003	3.50	38 102004	3.70
38 102005	79.00	38 103001	66.43	38 103002	4.00	38 103003	6.00	38 103004	226.11	38 103005	231.86
38 103003	812.83	38 103004	299.29	38 104001	309.56	38 104002	495.28	38 104003	198.00	38 104004	423.59
38 104005	335.72	38 104006	295.09	38 104007	687.98	38 105001	353.33	38 105002	462.09	38 105003	486.08
38 105004	242.00	38 105005	1282.14	38 106001	313.99	38 106002	365.71	38 106003	264.29	38 106004	812.14
38 106005	136.00	38 106006	163.13	38 106007	348.00	38 106008	238.77	38 106009	351.33	38 107001	386.41
38 107002	185.93	38 107003	104.50	38 107004	154.66	38 108001	41.67	38 108002	47.68	38 108003	76.24
38 108004	54.93	38 108005	50.75	38 108006	31.93	38 108007	65.69	38 108008	60.80	38 108009	36.67
38 109001	80.06	38 109002	90.00	38 109003	84.00	38 109004	92.00	38 110001	150.00	38 110002	79.00
38 110003	279.00	38 110004	279.00	38 110005	120.00	38 110006	139.99	38 110007	139.99	38 110008	139.99
38 110009	399.00	38 111001	147.29	38 111002	103.20	38 111003	159.00	38 111004	125.57	38 111005	205.00
38 111006	89.90	38 111007	13.64	38 111008	196.71	38 111009	45.00	38 111010	10.00	38 112001	55.20
38 112002	99.00	38 112003	45.00	38 112004	149.00	38 112005	179.00	38 112006	59.90	38 112007	44.99
38 112008	79.00	38 113001	149.00	38 113002	149.00	38 113003	149.00	38 113004	39.00	38 113005	19.00
38 113006	147.74	38 113007	55.00	38 113008	59.99	38 113009	29.99	38 114001	474.00	38 114002	249.00
38 114003	549.00	38 114004	268.09	38 114005	422.19	38 114006	281.50	38 114007	269.00	38 114008	402.03
38 114009	179.99	38 114010	430.00	38 114011	171.29	38 114012	399.00	38 114013	179.99	38 115001	439.20
38 115002	139.00	38 115003	399.00	38 115004	179.99	38 115005	19.00	38 115006	109.49	38 115007	122.81
38 115008	157.93	38 116001	799.20	38 116002	599.00	38 116003	599.00	38 116004	279.00	38 116005	679.00
38 116006	329.00	38 116007	299.00	38 116008	159.99	38 116009	799.00	38 116010	258.02	38 116011	199.99
38 116012	179.99	38 117001	299.00	38 117002	449.00	38 117003	204.29	38 117004	309.00	38 117005	399.97
38 117006	189.00	38 117007	399.00	38 117008	279.00	38 117009	129.00	38 117010	149.71	38 118001	149.71
38 117012	237.40	38 117013	299.00	38 118001	229.00	38 118002	179.00	38 118003	239.00	38 118004	19.00
38 118005	319.00	38 118006	179.00	38 118007	447.70	38 118008	219.99	38 118009	53.61	38 118010	239.23
38 119012	349.00	38 119013	246.48	38 119014	1435.10	38 119025	599.00	38 119029	999.00	38 119030	599.00
38 119033	799.00	38 119034	949.00	38 119035	355.05	38 119036	529.00	38 120001	299.00	38 120002	349.00
38 120003	229.00	38 120004	229.00	38 120005	455.20	38 120006	455.20	38 120007	39.00	38 120008	678.60
38 120009	75.00	38 120010	84.37	38 121001	120.00	38 121002	248.07	38 121003	99.99	38 121004	34.86
38 121005	30.11	38 121006	79.99	38 121007	127.20	38 121008	99.99	38 122001	119.00	38 122002	209.00
38 122003	79.00	38 122004	119.00	38 122005	145.00	38 122006	199.00	38 122007	40.00	38 122008	149.00
38 122009	124.03	38 122010	45.03	38 122011	343.21	38 122012	59.99	38 122013	24.00	38 122014	149.00
38 122015	223.20	38 122016	59.00	38 122017	69.99	38 122018	189.25	38 122019	27.50	38 122020	109.00
38 122021	111.20	38 122022	70.09	38 122023	263.20	38 122024	49.99	38 122025	20.68	38 123012	185.00
38 123013	75.00	38 123014	275.00	38 123015	68.00	38 123023	175.00	38 124001	2499.00	38 124002	2799.00
38 124003	1349.00	38 124004	1750.00	38 124005	2250.00	38 124006	1299.00	38 124007	399.00	38 124008	999.00
38 125001	770.00	38 125002	950.00	38 125003	300.00	38 125004	756.00	38 125005	309.98	38 125006	405.00
38 126001	1299.00	38 126002	1370.00	38 126003	599.00	38 126004	1499.00	38 126005	199.00	38 126006	329.99
38 126007	179.99	38 126008	249.99	38 126009	239.00	38 126010	159.99	38 126011	449.00	38 126012	899.00
38 126013	169.06	38 126014	169.06	38 126015	279.00	38 126016	279.00	38 126017	39.00	38 126018	19.00
38 127001	199.00	38 127002	125.07	38 127003	622.03	38 127004	199.00	38 127005	1079.20	38 127006	249.00
38 127007	145.42	38 127008	41.21	38 128002	343.00	38 128003	749.00	38 128008	100.00	38 129001	100.00
38 129005	249.00	38 129008	115.00	38 129009	180.00	38 129010	341.00	38 130004	150.00	38 130031	149.71
38 130032	349.00	38 130038	245.00	38 130040	25.00	38 130042	25.00	38 130043	96.00	38 130044	96.00
38 131004	19.00	38 132001	155.00	38 132002	155.00	38 132003	160.00	38 133001	79.90	38 133002	157.00
38 133003	169.00	38 133004	219.00	38 133005	199.00	38 133006	399.00	38 133007	49.00	38 134001	1799.00
38 134002	1249.00	38 134003	1899.05	38 134004	299.00	38 134005	629.00	38 134006	834.00	38 134007	299.00
38 135001	1350.00	38 135002	1949.00	38 135003	419.00	38 135004	629.00	38 135005	629.00	38 135006	799.00
38 136002	349.00	38 136003	674.10	38 136004	219.00	38 136005	599.00	38 136006	319.00	38 136007	189.00
38 136008	499.00	38 137001	999.00	38 137002	459.00	38 137004	499.00	38 137005	234.00	38 137006	369.00
38 137007	469.00	38 137008	289.00	38 137009	1249.00	38 137010	799.00	38 137011	1499.00	38 138001	104.33
38 139001	104.41	38 140001	150.00	38 140002	299.00	38 140003	4.80	38 140004	195.00	38 140005	469.00
38 141001	530.00	38 141002	500.00	38 141004	20.00	38 141005	600.00	38 141006	180.00	38 142001	73.00
38 142002	73.00	38 142003	209.00	38 142004	73.00	38 142005	111.00	38 142006	113.00	38 143001	800.00
38 143002	20.00	38 143003	102.00	38 143006	6.00	38 143007	1800.00	38 144001	31.99	38 144002	63.97
38 144003	95.40	38 144004	1599.82	38 144005	173.70	38 144006	242.43	38 144011	4099.00	38 144008	469.62
38 144009	583.21	38 144010	696.81	38 144011	2209.75	38 144012	2891.60	38 144013	3573.45	38 144014	5278.07
38 144015	6982.69	38 144016	8346.39	38 144017	8687.31	38 144018	10391.93	38 144019	12096.55	38 144020	13801.17
38 144021	15505.79	38 144022	17210.41	38 144023	18915.03	38 144024	20619.65	38 144025	22324.27	38 144026	24028.89
38 144027	249.00	38 144028	393.28	38 144029	425.30	38 144030	539.92	38 144031	6300.40	38 144032	7199.00
38 144033	27438.13	38 144034	34256.61	38 144035	41075.09	38 144036	47893.57	38 144037	54712.05	38 144038	68349.01
38 145001	20.37	38 145002	20.37	38 145003	11.00	38 145004	11.00	38 145005	20.38	38 145006	11.01
38 147001	10321.35	38 147002	6299.00	38 147003	2331.10	38					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 207003	22999.00	38 207004	48999.99	38 207005	57386.88	38 207006	62760.89	38 207007	53999.00	38 207008	154000.00
38 207009	39740.00	38 207010	24999.00	38 208001	2799.00	38 208002	2399.00	38 208003	4799.00	38 208004	5029.00
38 208005	6850.00	38 208006	35000.00	38 208007	2237.81	38 208008	1610.00	38 208009	2300.00	38 209001	3499.00
38 209002	3200.00	38 209003	2289.50	38 209004	2237.81	38 209005	2856.99	38 209006	2282.00	38 210001	1485.00
38 210002	1499.00	38 210003	899.00	38 210004	3665.83	38 210005	2275.00	38 210006	2275.00	38 210007	1399.00
38 210008	790.99	38 210009	976.65	38 211001	407.00	38 211002	963.66	38 211003	59.65	38 211004	378.72
38 211005	557.00	38 211006	120.00	38 211007	103.50	38 211008	168.00	38 211009	560.99	38 211010	2159.00
38 211011	84.00	38 211012	145.88	38 212001	84.07	38 212002	112.20	38 212003	126.00	38 212004	126.00
38 213001	101.13	38 214001	97.14	38 215001	1300.00	38 215002	110.00	38 215003	140.00	38 216001	2000.00
38 216002	3912.77	38 216003	4079.81	38 216004	850.00	38 216005	1600.00	38 216006	2220.00	38 216007	1742.50
38 216008	8487.21	38 216009	1400.53	38 216010	500.00	38 216011	2800.00	38 217001	14500.00	38 217002	2500.00
38 217003	1400.00	38 217004	11403.96	38 218005	109.00	38 218186	219.00	38 219001	220.00	38 219002	170.00
38 219003	25.00	38 219004	89.00	38 220001	1114.00	38 220002	225.00	38 220003	760.00	38 220004	1173.00
38 222002	1412.00	38 222003	1042.00	38 222004	1385.00	38 222005	350.00	38 222006	340.00	38 222007	170.00
38 222008	804.00	38 222009	644.00	38 222010	277.00	38 223001	10.00	38 223002	10.00	38 223003	10.00
38 223004	110.00	38 224001	119.50	38 224002	35.00	38 224003	22.00	38 224004	15.00	38 225001	90.00
38 225002	90.00	38 225003	250.00	38 225004	90.00	38 226001	1050.00	38 226002	1500.00	38 227001	1460.55
38 227002	3022.25	38 227003	3860.49	38 227004	1677.50	38 228001	98.35	38 229001	97.78	38 230001	2843.00
38 230002	5499.00	38 230003	1134.80	38 230004	1985.00	38 230005	579.00	38 230006	1918.57	38 230007	2599.00
38 230008	849.00	38 230009	100.02	38 230010	499.00	38 230011	129.00	38 230012	395.00	38 230013	179.21
38 230014	3690.00	38 231001	6930.89	38 231002	8671.48	38 231003	5599.30	38 231004	1741.50	38 231005	3140.00
38 231006	7499.00	38 231007	8499.00	38 231008	6241.77	38 232001	100.00	38 233001	100.00	38 234001	510.00
38 234002	499.00	38 235001	97.51	38 236001	489.00	38 236002	315.00	38 236003	199.30	38 236004	239.00
38 236005	149.00	38 237001	139.00	38 237002	149.00	38 237003	129.00	38 237004	199.00	38 237005	159.00
38 238001	7.00	38 238002	8849.00	38 238003	11249.00	38 238004	100.00	38 238005	60.00	38 238006	3.00
38 238007	10.00	38 238008	70.00	38 238009	15.00	38 238010	180.00	38 238011	187.00	38 238012	6249.00
38 238013	1999.00	38 238014	2159.00	38 238015	1599.00	38 239001	12749.00	38 239002	8979.00	38 239004	1019.00
38 239005	1399.00	38 240001	119.00	38 240002	475.00	38 240003	725.00	38 240004	222.50	38 240005	16.00
38 240005	275.57	38 240006	79.00	38 240007	305.15	38 240008	209.00	38 240009	320.00	38 241002	1299.00
38 241003	105.00	38 241004	1499.00	38 241005	389.50	38 241006	899.00	38 241007	299.00	38 241008	449.00
38 241009	319.00	38 242001	210.00	38 242002	55.00	38 242003	169.00	38 242004	74.80	38 242005	162.00
38 242006	600.00	38 242007	400.00	38 242008	3420.00	38 243001	559.00	38 243002	112.40	38 243003	92.86
38 243004	130.20	38 243005	50.00	38 244001	350.00	38 244002	280.00	38 244003	250.00	38 245001	650.00
38 245002	500.00	38 245003	350.00	38 245004	820.00	38 246001	79.00	38 246002	109.00	38 246003	69.00
38 246004	65.00	38 246005	100.00	38 246006	150.00	38 246007	199.00	38 246012	150.00	38 246013	150.00
38 246014	849.00	38 246015	100.02	38 246016	90.00	38 246017	180.00	38 246018	99.00	38 247001	2245.21
38 247002	1959.30	38 247003	6319.46	38 247004	981.58	38 247005	177.00	38 247006	4711.77	38 247007	339.59
38 247008	80.80	38 247009	3950.00	38 247010	3730.00	38 247011	980.00	38 247012	14542.48	38 247013	6080.50
38 248001	52.30	38 248002	83.30	38 248003	69.00	38 248004	80.00	38 249001	100.00	38 249002	75.00
38 249007	139.00	38 250001	340.00	38 250002	4000.00	38 250003	24850.00	38 250004	24000.00	38 250014	4990.00
38 251001	359.00	38 251002	285.00	38 251003	320.00	38 251004	320.00	38 251005	300.5	38 251006	467.23
38 251007	409.00	38 251008	335.00	38 251009	380.00	38 251010	168.00	38 251011	295.00	38 251012	229.00
38 251013	399.00	38 251014	250.00	38 252001	95.00	38 252002	399.00	38 252003	400.00	38 252004	427.52
38 252005	362.31	38 253002	11.00	38 253014	15.00	38 253015	12.00	38 254001	15.00	38 254002	20.00
38 254003	45.9.30	38 254004	35.00	38 254005	73.40	38 254006	81.10	38 254007	13.00	38 254008	8.00
38 254009	15.00	38 254010	35.00	38 254011	34.00	38 255001	5854.00	38 255002	3800.00	38 255003	3978.75
38 255004	5765.00	38 255005	34954.00	38 255006	3176.53	38 256001	4721.67	38 256002	3978.33	38 256003	2587.50
38 256004	4200.83	38 256005	2666.67	38 256006	3162.50	38 257001	4638.33	38 257002	3416.67	38 257003	4350.00
38 257004	3995.7005	38 257005	219.17	38 257006	3456.67	38 258001	5581.57	38 258002	578.57	38 258003	626.00
38 258004	4389.58	38 258005	7443.67	38 259001	3865.00	38 259002	4778.54	38 259003	6866.25	38 259004	5752.83
38 259005	4645.00	38 259006	2691.67	38 260001	5604.17	38 260002	2203.67	38 260003	5351.00	38 260004	2108.33
38 260005	2833.33	38 260006	233.00	38 261001	3000.00	38 261002	821.17	38 261003	483.33	38 261004	141.67
38 261005	2579.17	38 262001	2520.00	38 262002	6750.00	38 262003	4190.00	38 262004	7700.00	38 262005	16000.00
38 262005	50400.00	38 262006	10950.00	38 263001	500.00	38 263002	600.00	38 263003	660.00	38 263004	500.00
38 264001	240.00	38 264002	400.00	38 264003	400.00	38 264004	480.00	38 264005	140.00	38 264006	119.00
38 265002	214.45	38 265003	145.00	38 265004	171.00	38 265005	83.00	38 265006	73.00	38 265007	149.00
38 266001	1309.00	38 266002	28.00	38 267001	260.00	38 267002	235.00	38 267003	260.00	38 267004	89.00
38 267001	280.00	38 267002	260.00	38 267003	230.00	38 267004	260.00	38 267005	150.00	38 268001	399.00
38 268002	233.00	38 268003	229.00	38 268004	295.00	38 268005	100.00	38 268006	286.00	38 268007	140.00
38 268008	135.00	38 268009	400.00	38 268010	198.00	38 268011	55.00	38 268012	178.00	38 268013	80.00
38 268014	42.00	38 268015	125.00	38 268016	18.00	38 268017	133.00	38 268018	133.00	38 268019	133.00
38 268020	288.00	38 268021	308.00	38 269001	68.00	38 269002	100.00	38 269003	100.00	38 269004	100.00
38 270001	1150.00	38 270002	1950.00	38 270003	1362.50	38 270004	2400.00	38 270005	1700.00	38 270006	1489.00
38 270007	1720.00	38 270008	2300.50	38 270009	2554.00	38 270010	1803.50	38 270011	1510.00	38 270012	903.50
38 270013	1765.014	38 270014	1765.014	38 270015	3768.71	38 270016	2232.68	38 270017	2232.68	38 270018	2256.75
38 270019	2172.00	38 270020	1495.00	38 270021	2850.00	38 270022	2733.00	38 270023	1800.00	38 270024	1830.00
38 270025	3500.00	38 270026	1354.00	38 270027	1680.00	38 270028	3650.00	38 270029	1650.00	38 270030	1200.00
38 271001	99.07	38 272001	299.00	38 272002	1199.00	38 272003	511.58	38 272004	699.00	38 272005	849.00
38 272006	1099.00	38 273001	166.00	38 273002	166.00	38 273003	245.00	38 273004	299.00	38 273005	299.00
38 273006	24.49	38 274001	298.00	38 274002	830.08	38 274003	944.44	38 274004	50.50	38 274005	448.00
38 274006	1460.00	38 274007	74.09	38 274008	16.12	38 275001	358.54	38 275002	169.17	38 275003	126.57
38 275004	297.50	38 275005	255.25	38 275006	10500.02	38 276001	51.00	38 276002	71.50	38 276003	66.68
38 276004	85.00	38 277001	129.57	38 278001	78.00	38 278002	140.00	38 278003	140.00	38 278004	89.00
38 278002	106.00	38 278003	152.00	38 278004	249.00	38 278005	90.02	38 279001	82.00	38 279002	79.90
38 279003	29.00	38 279004	175.00	38 280001	214.50	38 280002	468.56	38 280003	160.00	38 280004	84.00
38 280005	110.42	38 280006	81.00	38 281001	74.00	38 281002	30.85	38 281003	63.50	38 281004	20.00
38 281005	24.00	38 281006	24.00	38 281007	42.00	38 281008	180.00	38 281009	180.00	38 281010	70.00
38 282002	97.79	38 282003	141.76	38 282004	210.00	38 282005	86.00	38 282006			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 039005	160.00	39 039006	170.00	39 040001	305.00	39 040002	111.90	39 040003	263.57	39 040004	184.00
39 041001	68.00	39 041002	50.00	39 041005	65.91	39 041011	112.50	39 041013	89.55	39 041014	76.55
39 041016	56.82	39 041017	85.00	39 041018	77.27	39 042001	82.42	39 042002	48.25	39 042003	48.45
39 042004	57.00	39 042005	495.00	39 043001	40.00	39 043002	48.00	39 043003	50.80	39 043004	63.30
39 043005	61.50	39 044001	288.89	39 044002	333.33	39 044003	272.22	39 044004	272.22	39 044005	189.89
39 044006	283.52	39 045005	61.25	39 045008	60.00	39 045010	49.00	39 046001	114.39	39 046002	98.25
39 046003	94.91	39 046004	114.75	39 046005	143.78	39 046006	125.00	39 046007	110.00	39 046008	115.00
39 046009	194.21	39 046010	145.00	39 046011	117.39	39 047001	31.25	39 047002	34.00	39 047003	26.25
39 047004	33.50	39 047005	34.00	39 047006	31.25	39 047007	37.75	39 047008	34.25	39 047009	22.50
39 047010	33.25	39 047011	28.00	39 048001	22.50	39 048002	21.75	39 048003	18.50	39 048007	25.75
39 048008	29.50	39 048009	27.50	39 048011	23.75	39 048012	29.25	39 048014	19.75	39 048015	25.50
39 048016	19.00	39 049001	39.15	39 049003	80.00	39 049004	46.50	39 049007	75.00	39 049008	78.00
39 049006	85.00	39 049007	75.00	39 049008	45.00	39 049009	75.00	39 050001	30.50	39 050002	27.75
39 050003	36.25	39 050004	35.25	39 050005	29.50	39 050006	25.75	39 050007	31.25	39 050008	21.50
39 050009	26.00	39 051002	32.00	39 051003	24.25	39 051004	27.75	39 051005	32.00	39 051006	36.00
39 051007	27.00	39 051008	18.50	39 051009	16.00	39 051010	17.00	39 052001	20.50	39 052002	35.50
39 052005	35.08	39 052006	34.00	39 052011	36.00	39 053001	87.50	39 053002	29.93	39 053003	61.50
39 053004	72.00	39 053005	79.00	39 053006	39.32	39 053007	78.00	39 053008	73.75	39 053009	82.50
39 053010	49.70	39 053011	67.50	39 054001	36.21	39 054002	27.00	39 054003	39.00	39 054004	27.00
39 054005	24.75	39 054006	28.50	39 054007	21.206	39 054008	26.00	39 054009	28.00	39 054010	38.25
39 055010	34.50	39 055012	13.50	39 056001	25.00	39 056002	34.50	39 056003	16.00	39 056004	11.83
39 056005	15.00	39 056006	15.00	39 056007	18.00	39 056008	13.00	39 056009	16.50	39 057001	130.00
39 057002	81.50	39 057003	100.00	39 057004	132.50	39 057005	107.50	39 057006	78.50	39 057007	143.05
39 057008	130.00	39 057009	135.00	39 057010	138.75	39 057011	102.50	39 057012	121.25	39 058001	78.83
39 058002	65.55	39 058003	57.32	39 058004	147.55	39 058005	272.50	39 058006	272.50	39 058007	300.00
39 058008	80.00	39 058009	68.75	39 058010	300.00	39 058011	80.00	39 058012	75.00	39 059001	36.27
39 059002	40.59	39 059003	15.11	39 059004	63.07	39 059005	41.20	39 059006	119.00	39 059007	17.50
39 059008	134.78	39 059009	27.73	39 059010	36.75	39 059011	39.75	39 059012	29.76	39 059013	22.50
39 059014	40.75	39 059015	129.00	39 059016	82.26	39 059017	39.72	39 059018	36.00	39 059019	55.89
39 059020	37.53	39 059021	40.69	39 059022	57.50	39 059023	20.00	39 059024	25.00	39 059025	31.53
39 059026	37.50	39 059027	23.25	39 059028	25.75	39 059029	31.53	39 059030	35.60	39 059031	46.75
39 059032	33.75	39 059033	24.41	39 059034	26.00	39 059035	19.934	39 059036	120.00	39 059037	37.75
39 059038	30.52	39 060001	32.50	39 060002	27.00	39 060003	30.25	39 060004	37.00	39 060006	31.25
39 060007	30.75	39 060008	27.50	39 060009	38.00	39 060011	31.00	39 060012	27.00	39 060013	27.00
39 061001	22.00	39 061002	34.50	39 061003	20.50	39 061004	20.25	39 061005	37.75	39 061006	40.75
39 061007	30.75	39 061008	39.75	39 061009	35.08	39 061010	18.75	39 061011	20.00	39 061012	28.25
39 062002	22.00	39 062003	37.75	39 062004	28.25	39 062005	26.25	39 062006	28.00	39 062007	33.25
39 062008	26.50	39 062009	23.25	39 062010	22.25	39 062011	22.00	39 062012	39.90	39 063001	40.00
39 063002	35.00	39 063003	35.50	39 063004	56.75	39 063005	40.00	39 063006	51.13	39 063007	147.41
39 063008	33.75	39 063009	33.75	39 063010	28.00	39 063011	28.00	39 064001	251.25	39 064002	170.00
39 064003	190.00	39 064004	160.00	39 064005	200.00	39 064006	131.25	39 064007	230.00	39 065001	40.00
39 065002	65.00	39 065003	75.75	39 065004	73.75	39 065005	75.00	39 065006	68.25	39 065007	71.25
39 065008	65.00	39 065009	54.25	39 065010	62.00	39 065011	70.00	39 065012	65.50	39 066001	65.60
39 066002	140.91	39 066003	90.91	39 066004	84.09	39 066005	93.42	39 067001	42.50	39 067002	45.25
39 067003	52.50	39 067004	52.50	39 067005	43.75	39 067006	42.50	39 067007	42.50	39 067008	42.50
39 067009	46.25	39 067010	37.00	39 067011	38.75	39 068001	41.75	39 068002	31.00	39 068005	35.00
39 068006	30.75	39 068007	35.00	39 068008	30.00	39 068010	32.00	39 068011	32.00	39 068012	29.25
39 068014	30.75	39 068015	31.50	39 068018	34.50	39 069001	29.78	39 069002	46.25	39 069003	34.48
39 069004	39.75	39 069005	27.73	39 069006	27.73	39 070001	17.00	39 070002	17.00	39 070003	22.50
39 070005	19.50	39 070006	17.15	39 070007	12.50	39 070008	17.50	39 070009	16.55	39 070010	24.00
39 070011	17.50	39 070012	22.50	39 071001	22.25	39 071002	19.75	39 071004	17.50	39 071006	17.50
39 071013	26.25	39 071016	33.50	39 071018	21.00	39 071019	20.00	39 072001	35.50	39 072002	45.00
39 072003	40.00	39 072004	28.75	39 072005	34.00	39 072006	36.48	39 072007	36.48	39 072008	36.48
39 072009	35.75	39 072010	28.75	39 072011	33.75	39 072012	37.25	39 072013	28.75	39 072014	38.75
39 073001	19.00	39 073002	49.00	39 073003	45.00	39 073004	47.00	39 073005	20.00	39 073006	20.00
39 073007	28.20	39 073008	43.00	39 073009	24.00	39 074001	384.62	39 074002	140.00	39 074003	476.19
39 074004	476.19	39 075001	39.00	39 075002	22.00	39 075003	24.25	39 075004	30.50	39 075005	30.50
39 075006	24.00	39 075007	22.25	39 075008	27.25	39 075009	19.90	39 075010	25.00	39 076001	19.00
39 076002	29.00	39 076003	47.00	39 076004	21.25	39 076005	34.25	39 076006	20.25	39 076007	25.50
39 076008	22.00	39 076009	17.25	39 076010	21.50	39 077001	55.00	39 077002	59.09	39 077003	92.00
39 077004	84.00	39 077005	56.46	39 077006	17.00	39 077007	42.25	39 077008	51.25	39 077009	51.25
39 078001	18.00	39 078002	15.50	39 078003	33.50	39 078004	14.23	39 078005	20.00	39 078006	15.75
39 078007	18.50	39 078008	20.00	39 078009	13.75	39 078010	18.50	39 079001	120.00	39 079002	67.00
39 079003	35.00	39 079004	111.25	39 079005	30.00	39 079006	32.00	39 079007	90.39	39 079008	41.50
39 079009	40.00	39 080010	30.00	39 080011	43.55	39 080012	32.90	39 080013	39.00	39 080014	73.75
39 081001	31.50	39 081002	67.50	39 081003	100.00	39 081004	49.25	39 081005	160.00	39 081006	72.40
39 081007	44.00	39 081008	162.50	39 081009	60.00	39 081010	40.00	39 081011	42.50	39 081012	190.00
39 081013	180.00	39 081014	44.50	39 082001	41.00	39 082002	20.00	39 082003	19.00	39 082004	10.50
39 082005	19.50	39 082006	74.36	39 082007	113.00	39 082008	113.00	39 082009	113.00	39 082010	145.61
39 083004	148.57	39 083005	122.57	39 084001	862.35	39 084002	417.60	39 084003	1250.00	39 084004	25.00
39 084005	402.30	39 084006	50.00	39 084007	90.00	39 084008	30.00	39 084009	233.33	39 084010	211.11
39 084011	500.00	39 084012	140.00	39 084013	65.75	39 084014	468.75	39 084015	100.00	39 084016	155.45
39 084017	5.00	39 084018	139.00	39 084019	126.00	39 084020	136.00	39 084021	96.00	39 084022	139.00
39 085002	179.10	39 085003	67.31	39 085004	433.33	39 085005	26.21	39 085006	118.52	39 086001	60.00
39 086002	62.39	39 086003	83.05	39 086004	289.00	39 086005	30.00	39 086006	35.00	39 087001	5.00
39 087002	10.00	39 087003	30.00	39 088001	181.36	39 088002	20.00	39 088003	280.30	39 088004	238.10
39 088005	22.00	39 088006	22.00	39 088007	24.00	39 088008	40.48	39 088009	22.00	39 088010	109.09
39 089002	600.00	39 089003	89.29	39 089004	107.14	39 089005	100.00	39 089006	196.73	39 089007	594.61
39 090004	122.94	39 090005	159.29	39 090006	470.00	39 090007	159.29	39 091001	108.00	39 091002	119.47
39 091003	143.59	39 091004	141.03	39 092001	56.25	39 092002	246.81	39 092003	211.25	39 092004	59.23
39 092005	71.43	39 093001	33.20	39 093002	39.00	39 093003	231.50	39 094001	19.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 134005	469.00	39 134006	220.00	39 135001	1799.00	39 135002	270.88	39 135003	530.72	39 135004	449.00
39 135005	260.00	39 136001	499.00	39 136002	747.04	39 136003	318.16	39 136004	229.00	39 136005	587.46
39 136006	611.39	39 136007	645.05	39 136008	190.00	39 137001	299.00	39 137002	599.00	39 137003	573.00
39 137005	787.00	39 137006	1248.00	39 137007	81.00	39 137008	1139.00	39 137009	738.76	39 137010	775.00
39 137011	949.00	39 137012	349.00	39 137013	799.00	39 137014	1399.00	39 138001	102.13	39 139001	101.99
39 140001	155.00	39 140002	14.00	39 140003	239.00	39 140004	719.40	39 141001	360.00	39 141003	750.00
39 141005	400.00	39 141006	400.00	39 141007	400.00	39 141009	23.00	39 141010	55.00	39 142001	236.86
39 142002	618.00	39 142003	670.78	39 142004	858.07	39 142005	998.41	39 142006	4242.40	39 142007	1000.00
39 143002	100.00	39 143004	75.00	39 143008	700.00	39 143009	750.00	39 144001	31.99	39 144002	469.62
39 144003	95.96	39 144004	134.82	39 144005	173.68	39 144006	242.43	39 144007	356.03	39 144008	5278.07
39 144009	583.21	39 144010	696.81	39 144011	2209.75	39 144012	2891.60	39 144013	3573.45	39 144014	13081.17
39 144015	6982.69	39 144016	886.39	39 144017	159.59	39 144018	10391.93	39 144019	1296.55	39 144020	24028.89
39 144021	15505.79	39 144022	17210.41	39 144023	1880.03	39 144024	20619.65	39 144025	22324.27	39 144026	25733.51
39 144027	197.00	39 144028	3232.53	39 144029	4255.30	39 144030	5959.92	39 144031	6300.84	39 144032	68349.01
39 144033	27438.13	39 144034	34256.61	39 144035	41075.09	39 144036	47893.57	39 144037	54712.05	39 144038	49.84
39 145001	19.84	39 145002	10.72	39 145003	19.84	39 145004	3410.72	39 145005	10.72	39 145006	4990.00
39 145007	3899.00	39 145008	10.72	39 145009	19.84	39 145010	10.72	39 145011	280.70	39 145012	5526.10
39 147002	26643.50	39 147003	10204.35	39 148001	31730.00	39 148002	24715.95	39 148003	10999.00	39 148004	39087.50
39 148005	3650.79	39 149004	531.03	39 149007	159.59	39 150001	7540.00	39 150002	63409.00	39 150003	8370.00
39 150001	6974.00	39 150002	18999.00	39 150003	15599.00	39 150004	37472.21	39 150005	5989.00	39 151001	3190.00
39 151002	4499.00	39 151003	29150.00	39 151004	12315.38	39 151005	12646.83	39 151006	22144.41	39 151007	69310.67
39 151008	12397.00	39 152001	58400.00	39 152002	18297.00	39 152003	17004.69	39 152004	22251.50	39 152005	12346.99
39 152006	4397.50	39 152007	2581.78	39 152008	38349.00	39 152009	30172.00	39 153001	1402.00	39 153002	429.00
39 153003	801.34	39 153004	469.00	39 153005	353.00	39 153006	949.00	39 153007	949.00	39 153008	299.00
39 153009	110.00	39 154001	481.80	39 154002	699.00	39 154003	1029.00	39 154004	1099.00	39 154005	1271.61
39 154006	699.00	39 154007	847.39	39 155001	30.00	39 155003	254.17	39 155005	135.00	39 155007	179.00
39 155008	141.78	39 155009	199.00	39 155010	79.77	39 155011	171.43	39 155012	349.00	39 155013	429.00
39 155017	139.00	39 155018	216.00	39 155019	159.59	39 156001	4611.68	39 156002	5629.00	39 156003	1231.00
39 156004	5179.35	39 156005	17703.46	39 156006	15077.44	39 157002	15700.00	39 157003	4499.00	39 157004	1190.00
39 158001	3999.00	39 158002	9253.57	39 158003	5566.50	39 158004	826.18	39 158005	7500.00	39 159001	2362.86
39 159002	2672.07	39 159003	2543.78	39 159004	2595.00	39 160001	34119.00	39 160002	190.00	39 160003	422.16
39 160001	5499.00	39 160002	9099.00	39 160003	4424.50	39 160004	6218.87	39 160005	4228.86	39 160006	8690.00
39 160007	6499.00	39 160008	10102.97	39 160009	29645.00	39 160010	10609.50	39 161001	12999.00	39 161002	25496.91
39 161003	15633.49	39 161004	12419.31	39 161005	7817.46	39 161006	23597.98	39 161007	9430.60	39 161008	13590.00
39 162001	1740.00	39 162002	1740.00	39 163001	1178.14	39 163002	1464.00	39 163003	995.00	39 163004	262.00
39 163001	1590.08	39 163002	1502.00	39 163003	2206.00	39 163004	2711.65	39 163005	191.60	39 163006	718.68
39 163007	800.51	39 163008	1599.00	39 164001	323.00	39 164002	1015.00	39 164003	1814.91	39 164004	999.00
39 164005	478.49	39 164006	2219.08	39 165001	59.00	39 165002	20.00	39 165003	279.00	39 165004	69.00
39 165001	320.64	39 166002	1900.00	39 166003	1899.00	39 166004	1499.00	39 166005	18.00	39 166006	210.00
39 167003	1996.17	39 167004	61.00	39 167005	85.92	39 167006	94.50	39 167007	11.00	39 167008	19.50
39 167009	133.00	39 167010	61.00	39 167011	385.00	39 167012	701.52	39 167013	2399.00	39 168001	49.90
39 168002	189.00	39 168003	31.00	39 168004	28.00	39 168005	26.09	39 169001	139.00	39 169002	102.90
39 169003	35.00	39 169004	25.00	39 169005	20.00	39 170003	685.00	39 170009	1625.39	39 170017	1439.00
39 170034	120.00	39 171001	837.00	39 171002	171.00	39 171003	169.00	39 171004	169.00	39 171005	145.00
39 171006	172.00	39 171007	25.00	39 172002	53.76	39 172008	21.00	39 172016	26.00	39 172017	75.00
39 172019	50.00	39 172021	29.76	39 172022	81.00	39 172023	30.00	39 173001	11.65	39 173002	14.21
39 173003	27.00	39 173004	15.00	39 173005	17.09	39 174001	34.00	39 174002	25.00	39 174003	9.00
39 175001	10.66	39 175002	10.66	39 175003	10.66	39 175004	23.00	39 175005	19.00	39 175006	48.72
39 176003	44.00	39 176005	38.58	39 176008	42.00	39 176009	42.00	39 177001	42.00	39 177002	135.00
39 177003	103.00	39 177004	28.00	39 177005	26.29	39 177006	52.00	39 177007	60.00	39 177008	51.53
39 178001	51.94	39 178002	70.00	39 178003	63.13	39 178004	61.43	39 178005	64.19	39 178006	39.04
39 179002	801.90	39 179003	24.90	39 180001	24.90	39 180002	24.90	39 180003	61.00	39 180004	61.00
39 180003	22.00	39 180004	46.00	39 181001	40.62	39 181002	26.63	39 181003	35.00	39 181004	17.97
39 181005	26.47	39 181006	33.20	39 181007	29.10	39 181008	45.71	39 181009	37.50	39 181010	30.00
39 181011	32.35	39 181012	32.33	39 181013	35.29	39 181014	43.16	39 182001	249.00	39 182002	175.00
39 182003	19.51	39 183001	500.00	39 183002	200.00	39 183003	350.00	39 183004	1550.00	39 183005	420.00
39 183002	800.00	39 183003	500.00	39 183004	2200.00	39 183005	350.00	39 183006	1550.00	39 183007	278.25
39 183008	1650.00	39 183009	120.00	39 183010	2000.00	39 183011	500.00	39 184001	90.00	39 184002	278.25
39 184003	79.86	39 184004	40.00	39 184005	16.50	39 184006	56.90	39 184007	129.00	39 185001	153.00
39 185002	495.00	39 185003	202.84	39 185004	478.00	39 185005	101.02	39 185006	101.02	39 185007	16.00
39 186002	161.56	39 186003	179.00	39 186004	67.40	39 186005	61.65	39 186006	78.00	39 187001	452.00
39 187002	192.60	39 187003	61.00	39 187004	265.00	39 187005	163.98	39 188001	2099.00	39 188002	67.00
39 188003	1322.41	39 188004	472.42	39 189001	52.00	39 189002	935.00	39 189003	207.48	39 189004	398.00
39 189005	1201.00	39 190001	1201.00	39 190002	447.00	39 190003	447.00	39 190004	379.00	39 190005	270.00
39 191001	49.92	39 191002	47.60	39 191003	33.25	39 191004	56.16	39 191005	52.00	39 191006	169.00
39 192001	87.79	39 192002	219.00	39 192003	327.77	39 192004	241.99	39 192005	420.29	39 193001	454.00
39 193002	416.00	39 193003	121.41	39 193004	867.43	39 193005	433.28	39 193006	626.02	39 194001	48.40
39 194002	148.36	39 194003	85.00	39 194004	85.00	39 194005	387.00	39 194006	387.00	39 194007	31.00
39 195004	299.00	39 195005	319.99	39 195006	125.00	39 196001	326.40	39 196002	368.60	39 196003	372.57
39 196004	625.98	39 196005	533.50	39 196006	549.00	39 196007	2967.00	39 196008	265.00	39 196009	1495.30
39 196010	499.79	39 196011	516.95	39 196012	1824.47	39 196013	750.00	39 196014	968.32	39 196015	486.25
39 196016	216.00	39 196017	278.52	39 196018	16.90	39 196019	245.35	39 196020	27.00	39 197002	97.00
39 197003	23.00	39 197004	38.00	39 197005	16.90	39 198001	499.00	39 198002	1450.00	39 198003	2100.00
39 198004	3650.00	39 198005	270.00	39 198006	6030.00	39 199001	350.00	39 199002	1100.00	39 199003	1000.00
39 199004	600.00	39 199005	800.00	39 199006	1200.00	39 199007	850.00	39 199008	800.00	39 199009	600.00
39 199010	1200.00	39 200001	1200.00	39 200002	550.00	39 200003	900.00	39 200004	800.00	39 200005	800.00
39 200003	750.00	39 200004	300.00	39 201001	28500.00	39 201002	25000.00	39 201003	804.73	39 201004	11000.00
39 202001	1300.00	39 202002	1044.00	39 202003	1778.00	39 202004	2350.00	39 203001	19900.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 261004	127.00	39 262001	29574.00	39 262002	2360.00	39 262003	3836.00	39 262004	17600.00	39 263001	585.00
39 263002	745.00	39 263003	650.00	39 263004	647.50	39 263005	500.00	39 264001	380.00	39 264002	315.00
39 264003	340.00	39 264004	280.00	39 264005	280.00	39 264006	92.00	39 265001	125.00	39 265002	116.00
39 265003	219.00	39 265004	29.00	39 265005	120.00	39 265006	110.00	39 266001	75.00	39 266002	77.50
39 265009	95.00	39 266001	249.00	39 266002	62.00	39 266003	165.00	39 266004	99.00	39 267001	139.00
39 267002	190.00	39 267003	229.00	39 267004	150.00	39 268001	242.00	39 268002	465.00	39 268003	425.00
39 268004	337.00	39 268005	179.00	39 268006	474.00	39 268007	435.00	39 268008	237.00	39 268009	95.00
39 268010	387.00	39 268011	1399.00	39 268012	195.00	39 268013	75.00	39 268014	105.00	39 268015	578.00
39 268016	109.00	39 268017	163.00	39 268018	174.00	39 268019	270.00	39 268020	185.00	39 268021	341.50
39 268022	555.00	39 269001	79.00	39 269002	100.00	39 269003	294.00	39 269004	64.00	39 270001	1675.00
39 270002	990.00	39 270003	800.00	39 270004	1450.00	39 270005	1551.11	39 270006	1731.75	39 270007	1800.00
39 270008	1493.00	39 270009	1400.00	39 270010	1200.00	39 270011	1280.00	39 270012	1200.00	39 271001	29.07
39 272001	1086.02	39 272002	711.45	39 272003	69.00	39 272004	645.00	39 272005	425.00	39 273001	219.00
39 273002	20.00	39 273003	890.00	39 273004	64.00	39 274001	264.29	39 274002	195.80	39 274003	715.00
39 274004	500.00	39 274005	40.00	39 274006	17.00	39 274007	373.33	39 275001	333.75	39 275002	271.25
39 275003	273.33	39 275004	275.00	39 275005	346.00	39 275006	260.00	39 276001	90.00	39 276002	77.50
39 276003	54.00	39 276004	69.61	39 276005	68.00	39 277001	322.59	39 277002	169.23	39 277003	122.50
39 277004	220.00	39 277005	190.91	39 277006	158.33	39 278001	129.00	39 278002	2550.00	39 278003	2700.00
39 278004	129.00	39 278005	3990.00	39 279001	140.00	39 279002	52.50	39 279003	52.50	39 279004	27.00
39 279005	20.00	39 280001	182.73	39 280002	350.00	39 280003	119.00	39 280004	200.25	39 281001	111.00
39 281002	140.50	39 281003	63.50	39 281004	77.50	39 281005	43.87	39 281006	44.00	39 281007	1.00
39 281008	32.95	39 281009	42.00	39 282001	107.15	39 282002	63.90	39 282003	178.38	39 282004	12.00
39 282005	233.85	39 283001	39.72	39 283002	45.50	39 283003	75.50	39 283004	40.82	39 283005	28.00
39 283006	25.00	39 283007	29.00	39 283008	47.00	39 284001	39.25	39 284002	45.00	39 284003	15.00
39 284004	15.00	39 284005	52.00	39 284006	12.00	39 284007	16.00	39 284008	37.00	39 284009	4.00
39 284010	68.00	39 284011	48.00	39 284012	51.50	39 285001	140.00	39 285002	120.00	39 285003	280.00
39 285004	380.00	39 286001	671.60	39 286002	450.00	39 286003	370.00	39 286004	700.00	39 286005	270.00
39 287001	1195.00	39 287002	310.00	39 287003	2870.00	39 287004	293.26	39 287005	359.00	39 287006	5060.00
39 287007	18965.00	39 287008	16690.00	39 287009	5550.00	39 287010	3670.00	39 287011	530.00	39 287012	1500.00
39 287013	15070.00	39 287014	6818.27	39 287015	5058.69	39 287016	4500.00	39 287017	25.00	39 287018	20.00
39 287019	22.00	39 287020	10912.00	39 287021	25.00	39 287022	49.90	39 287023	79.90	39 287024	129.90
39 287025	129.33	39 288001	29.00	39 288002	58.00	39 288003	212.00	39 288004	654.00	39 288005	389.00
39 288008	24.05	39 288009	6052.06	39 288010	3979.00	39 288011	3940.00	39 288012	28.00	39 288013	620.00
39 288025	349.90	39 288026	2395.39	39 288027	235.19	39 288028	40.00	39 289001	5650.25	39 289002	5191.67
39 289003	3041.67	39 289004	5257.50	39 290001	141.00	39 290002	141.00	39 290003	141.00	39 290004	2350.00
39 290005	141.00	39 290006	141.00	39 290007	3196.00	39 290008	3000.00	39 290009	25000.00	39 290010	14600.00
39 292001	300.00	39 292002	3300.00	39 292003	500.00	39 292004	13500.00	39 292005	34.95	39 292006	17.72
40 001003	22.00	40 001004	20.00	40 001005	20.00	40 002001	365.91	40 002002	158.82	40 002003	159.26
40 002004	194.22	40 002005	154.88	40 003001	225.00	40 003002	65.00	40 003003	133.33	40 003004	233.33
40 003005	64.00	40 003006	64.00	40 003007	208.89	40 004001	140.29	40 004002	125.00	40 004003	139.85
40 004004	210.53	40 004005	125.48	40 004006	158.73	40 004007	145.14	40 004008	174.14	40 004009	129.03
40 004010	56.76	40 004011	200.00	40 004012	123.13	40 005001	19.93	40 005002	57.14	40 005003	72.44
40 005004	15.92	40 005005	16.00	40 005006	26.00	40 005007	69.44	40 006001	53.85	40 006002	80.00
40 006003	30.00	40 006004	21.20	40 006005	33.50	40 006006	30.00	40 006007	50.00	40 006008	83.00
40 006009	127.00	40 006010	22.00	40 006011	70.85	40 006012	20.85	40 007001	20.00	40 007002	200.00
40 007004	20.00	40 007005	18.00	40 007006	128.00	40 008001	4.00	40 008002	2.50	40 008003	3.50
40 008004	3.50	40 008005	3.00	40 008006	2.50	40 008007	3.50	40 008008	4.00	40 009001	69.20
40 009002	136.77	40 009003	92.74	40 009004	70.48	40 009005	80.65	40 009006	87.10	40 010001	9.00
40 010002	11.00	40 010003	11.00	40 010004	29.00	40 010005	11.00	40 010006	14.00	40 010007	189.00
40 010008	11.00	40 011001	58.98	40 011002	32.50	40 011003	61.88	40 011004	34.19	40 011005	45.00
40 011006	36.25	40 012001	360.00	40 012002	275.00	40 012003	164.21	40 012004	170.21	40 012005	229.63
40 012006	171.97	40 013001	95.00	40 013002	205.00	40 013003	499.00	40 013004	319.00	40 013005	17.00
40 014001	245.00	40 014002	25.00	40 014003	25.00	40 014004	25.00	40 014005	25.00	40 014006	25.00
40 014007	23.00	40 014008	23.00	40 014009	25.00	40 014010	25.00	40 015001	23.00	40 015002	66.98
40 015003	44.00	40 015004	20.03	40 015005	65.36	40 015006	78.00	40 015007	73.20	40 015008	187.50
40 016002	104.17	40 016003	102.78	40 016004	106.94	40 016005	63.33	40 017001	172.22	40 017002	140.00
40 017003	120.00	40 017004	160.00	40 017005	136.77	40 017006	160.00	40 017007	160.00	40 017008	140.00
40 017009	150.00	40 017010	160.00	40 017011	171.50	40 017012	140.00	40 017013	110.00	40 017014	130.00
40 017015	140.00	40 017016	115.00	40 017017	140.00	40 017018	150.00	40 017019	170.00	40 017020	150.00
40 017021	137.50	40 017022	140.00	40 017023	140.00	40 017024	100.00	40 017025	94.50	40 017026	88.90
40 018001	240.00	40 018002	240.00	40 018003	240.00	40 018004	240.00	40 018005	240.00	40 018006	240.00
40 018007	160.00	40 018008	170.00	40 018009	240.00	40 018010	221.50	40 018011	260.00	40 018012	240.00
40 018013	240.00	40 018014	190.00	40 018015	160.00	40 018016	237.50	40 018017	160.00	40 018018	240.00
40 018019	240.00	40 018020	258.75	40 018021	339.00	40 018022	339.00	40 018023	240.00	40 018024	549.00
40 018025	173.75	40 018026	240.00	40 018027	240.00	40 018028	230.00	40 018029	150.00	40 018030	119.42
40 018031	202.69	40 018032	237.50	40 018033	162.15	40 018034	158.00	40 018035	266.00	40 018036	190.00
40 018037	262.50	40 018038	432.50	40 018039	257.50	40 018040	220.00	40 018041	220.00	40 018042	145.00
40 018043	186.65	40 018044	128.40	40 018045	201.42	40 019001	287.00	40 019002	102.00	40 019003	180.00
40 019004	118.00	40 019005	160.00	40 019006	160.00	40 019007	270.00	40 019008	160.00	40 019009	140.00
40 020001	140.00	40 020002	140.00	40 020003	150.00	40 020004	120.00	40 020005	112.00	40 020006	155.00
40 020007	135.00	40 020008	110.00	40 020009	180.00	40 020010	160.00	40 021001	639.90	40 021002	352.00
40 021003	487.00	40 021004	288.00	40 021005	174.00	40 021006	135.00	40 021007	110.00	40 021008	117.92
40 022001	56.00	40 022002	56.00	40 022003	110.00	40 022004	110.00	40 022005	86.00	40 022006	65.00
40 022007	70.00	40 022008	70.00	40 022009	63.75	40 022010	100.00	40 022011	62.50	40 022012	65.00
40 022013	112.50	40 022014	75.00	40 022015	102.50	40 022016	100.00	40 022017	63.75	40 022018	80.00
40 022019	69.93	40 022020	60.22	40 022021	77.70	40 023001	126.00	40 023002	87.00	40 023003	101.33
40 023004	85.00	40 023005	95.51	40 023006	114.00	40 023007	109.74	40 023008	109.74	40 023009	131.00
40 024002	338.00	40 024003	740.00	40 024004	312.00	40 024005	280.00	40 024006	388.00	40 024007	168.00
40 024008	383.00	40 025001	70.25	40 025002	70.00	40 025003	80.00	40 025004	320.00	40 025005	159.00
40 025006	82.96	40 026001	265.83	40 026002	98.82	40 026003	157.14	40 0260			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 076008	30.00	40 076009	26.25	40 077001	154.00	40 077002	41.86	40 077003	44.94	40 077004	65.12
40 077005	38.10	40 077006	212.00	40 077007	102.00	40 077008	50.00	40 078001	18.15	40 078002	16.30
40 078003	16.25	40 078004	19.00	40 078005	18.00	40 078006	21.25	40 078007	18.25	40 078008	85.00
40 079002	140.20	40 080003	78.00	40 080004	36.24	40 080005	98.00	40 080006	35.00	40 079007	166.00
40 079008	120.00	40 080006	30.00	40 080007	16.25	40 080008	65.00	40 081001	43.95	40 081002	39.95
40 081003	77.50	40 081004	43.75	40 081005	54.50	40 081006	110.00	40 082001	21.00	40 082002	30.00
40 082003	20.50	40 082004	23.00	40 082005	20.50	40 082006	20.75	40 082007	19.75	40 083001	167.79
40 083002	132.36	40 083003	135.00	40 083004	138.75	40 083005	130.00	40 084001	254.46	40 084002	436.85
40 084003	294.45	40 084004	444.44	40 084005	90.76	40 084006	542.17	40 084007	100.00	40 084008	90.00
40 084009	114.76	40 084010	3.00	40 084011	1001.19	40 084012	120.91	40 084013	95.00	40 084014	280.00
40 084015	178.77	40 084016	458.33	40 084017	187.50	40 084018	124.17	40 084019	9.02	40 084020	968.80
40 084021	409.99	40 084022	120.14	40 084023	4.11	40 084024	342.86	40 084025	78.00	40 084026	171.00
40 085002	42.92	40 085003	67.14	40 085004	56.88	40 085005	204.00	40 085006	150.70	40 085007	176.66
40 085008	118.52	40 085009	48.75	40 086001	68.12	40 086002	446.09	40 086003	20.00	40 086004	49.00
40 086005	33.00	40 086006	65.00	40 086007	100.00	40 086008	99.00	40 087001	10.00	40 087002	14.50
40 087003	4.08	40 088001	15.50	40 088002	39.76	40 088003	88.89	40 088004	87.86	40 088005	14.50
40 088006	18.00	40 088007	15.00	40 088008	15.00	40 088009	21.00	40 089001	183.93	40 089002	104.17
40 089003	640.00	40 089004	104.04	40 089005	13.99	40 089006	100.00	40 089007	108.33	40 089008	120.83
40 090005	160.00	40 090010	335.00	40 090011	706.52	40 091001	188.24	40 091002	122.28	40 091003	105.48
40 091004	200.00	40 091005	108.12	40 091006	90.80	40 091007	20.00	40 091008	71.43	40 092001	121.55
40 092004	200.00	40 092005	130.00	40 093001	31.90	40 093002	88.00	40 093003	20.13	40 094004	39.47
40 093005	43.10	40 093006	46.66	40 094001	15.24	40 094002	139.00	40 094003	242.86	40 094004	2058.82
40 094005	38.24	40 094006	120.00	40 094007	321.43	40 094008	126.85	40 094009	120.00	40 095001	22.15
40 095002	32.60	40 095003	37.00	40 095004	39.93	40 095005	13.56	40 095006	27.00	40 095007	30.00
40 095008	42.28	40 095009	24.44	40 095010	28.00	40 095011	32.00	40 095012	43.98	40 096001	887.51
40 096002	667.50	40 096003	721.29	40 096004	820.00	40 096005	984.00	40 096006	675.60	40 096007	1095.24
40 096008	740.00	40 097001	373.35	40 097002	370.00	40 097003	360.00	40 097004	420.00	40 097005	406.39
40 098001	17.00	40 098002	140.00	40 098003	84.88	40 098004	15.00	40 098005	1670.84	40 098006	255.18
40 098007	728.57	40 098008	24.50	40 098009	33.75	40 098010	12.00	40 098011	75.00	40 098012	75.00
40 099001	16.00	40 099002	10.00	40 099003	8.57	40 099004	8.67	40 099005	11.00	40 099006	12.00
40 099007	24.22	40 099008	13.00	40 099009	8.00	40 099010	10.25	40 100002	31.67	40 100004	10.00
40 100006	12.00	40 100007	40.33	40 100008	37.88	40 100009	36.00	40 100010	33.33	40 101001	42.28
40 101002	74.96	40 101003	20.83	40 101004	44.50	40 101005	46.51	40 101006	80.34	40 101007	59.00
40 102001	571.43	40 102002	79.00	40 102003	4.00	40 102004	4.50	40 102005	6.50	40 102006	6.00
40 102007	300.75	40 102008	6.00	40 103001	520.37	40 103002	193.25	40 103003	1050.00	40 103004	171.50
40 104001	479.97	40 104002	405.49	40 104003	406.67	40 104004	225.00	40 104005	31.21	40 104006	705.73
40 105003	350.18	40 105004	207.22	40 106001	1185.30	40 106002	1185.30	40 106003	589.20	40 106004	844.45
40 106005	670.15	40 106006	656.44	40 106007	303.34	40 106008	631.00	40 106009	867.12	40 106010	259.00
40 106011	444.08	40 106012	1745.18	40 107001	148.50	40 107002	226.60	40 107003	197.40	40 107004	989.47
40 107005	172.00	40 107006	260.83	40 107007	198.66	40 107008	61.00	40 107009	48.60	40 108003	39.74
40 108004	41.67	40 108005	43.33	40 108006	33.75	40 109001	62.00	40 109002	65.00	40 109003	50.00
40 109004	80.00	40 110001	300.06	40 110002	279.00	40 110003	149.90	40 110004	184.00	40 110005	1199.00
40 110006	599.00	40 110007	298.70	40 110008	199.99	40 110009	189.00	40 110010	199.00	40 110011	1890.00
40 110012	295.00	40 111001	249.00	40 111002	209.00	40 111003	149.00	40 111004	179.90	40 111005	349.00
40 111006	299.00	40 111007	34.99	40 111008	249.00	40 111009	299.00	40 111010	399.20	40 112001	149.00
40 112002	199.00	40 112003	132.27	40 112004	229.00	40 112005	65.00	40 112006	59.90	40 112007	169.00
40 112008	59.00	40 112009	99.00	40 112010	299.00	40 112011	89.00	40 112012	13.00	40 113001	148.00
40 113002	269.00	40 113003	209.00	40 113004	99.90	40 113005	297.00	40 113006	99.06	40 113007	98.34
40 113008	59.90	40 113009	59.90	40 113010	148.00	40 113011	96.90	40 113012	99.00	40 114001	149.00
40 114001	399.00	40 114002	449.00	40 114003	599.00	40 114004	263.67	40 114005	199.90	40 114006	699.00
40 114007	349.00	40 114008	299.00	40 114009	219.00	40 114010	399.00	40 114011	250.00	40 115001	302.70
40 115002	450.32	40 115003	139.00	40 115004	114.00	40 115005	399.00	40 115006	579.00	40 115007	159.00
40 115008	99.90	40 115009	99.90	40 115010	249.00	40 115011	289.00	40 115012	99.00	40 116001	179.00
40 116002	499.00	40 116003	499.00	40 116004	465.70	40 116005	599.00	40 116006	229.90	40 116007	475.10
40 116008	1899.00	40 116009	539.00	40 116010	179.00	40 117001	380.67	40 117002	765.00	40 117003	199.90
40 117004	299.00	40 117005	1299.00	40 117006	1499.00	40 117007	499.00	40 117008	449.00	40 117009	199.99
40 117010	499.00	40 118001	299.20	40 118002	307.76	40 118003	399.00	40 118004	499.00	40 118005	49.00
40 118005	119.90	40 118006	284.00	40 118007	345.18	40 118008	320.00	40 118009	393.20	40 118010	360.00
40 119001	1549.00	40 119006	2499.00	40 119008	299.00	40 119013	724.00	40 119017	499.00	40 119022	1219.69
40 119035	212.46	40 120001	199.00	40 120002	299.00	40 120003	299.00	40 120004	374.00	40 120005	279.00
40 120006	129.00	40 120007	137.28	40 120008	999.00	40 120009	249.00	40 120010	281.31	40 120011	149.00
40 120012	479.20	40 121001	39.90	40 121002	354.00	40 121003	369.00	40 121004	307.24	40 121005	449.00
40 121006	239.00	40 121007	269.00	40 121008	102.15	40 121009	39.99	40 121010	89.45	40 121011	27.49
40 121012	294.00	40 121013	599.00	40 121014	182.26	40 122001	129.00	40 122002	184.00	40 122003	59.00
40 122004	129.00	40 122005	449.00	40 122006	137.00	40 122007	219.00	40 122008	149.00	40 122009	149.00
40 122010	149.00	40 122011	179.00	40 122012	159.00	40 122013	65.00	40 122014	119.00	40 122015	128.99
40 122016	119.94	40 122017	206.24	40 122018	278.91	40 122019	179.00	40 122020	109.00	40 122021	189.13
40 122022	149.00	40 122023	99.00	40 122024	99.00	40 122025	389.46	40 122026	69.99	40 122027	895.00
40 123020	629.01	40 124021	429.99	40 124022	64.30	40 125001	649.00	40 125002	1099.00	40 125003	179.24
40 124004	899.50	40 124005	1599.20	40 124006	1300.00	40 125001	1465.00	40 125002	59.99	40 125003	89.99
40 126001	449.00	40 126002	599.00	40 126003	499.00	40 126004	139.93	40 126005	139.00	40 126006	1299.00
40 126007	799.00	40 126008	399.00	40 126009	399.00	40 126010	973.52	40 126011	303.71	40 126012	179.99
40 126013	329.00	40 127001	299.00	40 127002	299.00	40 127003	179.00	40 127004	179.00	40 127005	499.00
40 127005	496.11	40 127006	999.00	40 127007	219.90	40 127008	149.99	40 128001	589.00	40 128006	379.00
40 128007	799.00	40 129002	279.00	40 129005	299.00	40 129011	279.00	40 129013	100.00	40 130002	260.00
40 130003	210.00	40 130005	159.00	40 130007	399.00	40 131001	58.50	40 131002	19.00	40 131003	16.00
40 131004	254.06	40 131005	149.00	40 131006	136.00	40 132001	185.00	40 132002	149.00	40 132003	179.00
40 133001	499.00	40 133002	119.00	40 133003	179.00	40 133004	159.00	40 133005	395.00	40 134001	909.00
40 134002	2199.00	40 134003	1449.00	40 134004	729.00	40 134005	350.00	40 134006	699.00	40 134007	949.00
40 135001	369.00	40 135002	1299.00	40 1350							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 191006	165.46	40 191007	461.63	40 192001	16.13	40 192002	456.00	40 192003	186.00	40 192004	229.64
40 192005	261.30	40 192006	215.00	40 192007	398.39	40 193001	849.50	40 193002	635.00	40 193003	115.00
40 193004	958.50	40 193005	93.51	40 193006	1627.01	40 193007	68.00	40 194001	161.50	40 194002	150.04
40 194003	130.00	40 194004	130.00	40 194005	160.00	40 194006	122.47	40 194007	20.00	40 195001	475.00
40 195002	339.00	40 195003	65.00	40 195004	58.67	40 195005	114.50	40 195006	147.50	40 195007	159.00
40 196001	485.50	40 196002	76.00	40 196003	337.92	40 196004	457.79	40 196005	70.25	40 196006	419.25
40 196007	140.50	40 196008	161.90	40 196009	85.00	40 196010	179.29	40 196011	362.50	40 196012	1452.75
40 196013	475.00	40 196014	465.44	40 196015	467.47	40 196016	382.55	40 196017	177.00	40 196018	737.50
40 196019	72.26	40 196020	725.50	40 196021	447.00	40 197001	281.00	40 197002	85.77	40 197003	159.00
40 197004	35.00	40 197005	50.50	40 197006	59.94	40 197007	50.50	40 198001	2600.00	40 198002	1795.00
40 198003	650.00	40 198004	1500.00	40 198005	4399.00	40 199001	1050.75	40 199002	500.00	40 199003	503.88
40 199004	800.00	40 199005	750.00	40 199006	1000.00	40 199007	700.00	40 199008	925.00	40 199009	100.00
40 199010	552.72	40 199011	550.00	40 199012	1000.00	40 199013	400.00	40 200001	6500.00	40 200002	9000.00
40 200003	500.00	40 200004	1200.00	40 200005	1000.00	40 201001	8000.00	40 201002	3000.00	40 201003	15000.00
40 202001	3175.00	40 202002	1856.00	40 202003	2104.00	40 202004	2088.00	40 203001	25520.00	40 203002	23239.44
40 203003	22000.00	40 204001	290.00	40 204002	20000.00	40 204003	35000.00	40 204004	25000.00	40 204005	1389.56
40 205001	390.00	40 205002	400.00	40 205003	874.00	40 205004	550.00	40 205005	500.00	40 205006	419.00
40 206001	266900.00	40 206002	361300.00	40 206003	319990.00	40 206004	389900.00	40 206005	822900.00	40 206006	899990.00
40 206007	542990.00	40 206008	385990.00	40 206009	425900.00	40 206010	380500.00	40 206011	485990.00	40 206012	491400.00
40 206013	511390.50	40 207001	2290.00	40 207002	7188.03	40 207003	62354.43	40 207004	18197.66	40 207005	8890.00
40 207006	32990.00	40 207007	37256.84	40 207008	38999.00	40 207009	39499.00	40 207010	37999.00	40 207011	19990.00
40 207012	30394.68	40 208001	6399.00	40 208002	3100.00	40 208003	3499.00	40 208004	3890.00	40 208005	2000.00
40 208006	3000.00	40 208007	2750.00	40 208008	6200.00	40 208009	3765.00	40 208010	4404.00	40 209001	2583.00
40 209002	2690.00	40 209003	2269.00	40 209004	2307.00	40 209005	3690.04	40 209006	7999.00	40 210001	144.56
40 210002	3950.00	40 210003	2860.00	40 210004	4540.00	40 210005	1350.00	40 210006	2180.00	40 210007	2500.00
40 210008	4730.00	40 210009	844.65	40 210010	1495.15	40 211001	264.00	40 211002	41.50	40 211003	113.38
40 211004	179.00	40 211005	449.00	40 211006	45.51	40 211007	445.00	40 211008	79.00	40 212001	195.56
40 212002	100.70	40 212003	174.00	40 212004	73.50	40 212005	126.84	40 212006	169.00	40 213001	11.67
40 214001	99.61	40 215001	165.00	40 215002	85.00	40 215003	135.00	40 215004	155.00	40 216001	720.00
40 216002	42000.00	40 216003	750.00	40 216004	690.00	40 216005	410.00	40 216006	1800.00	40 216007	380.00
40 216008	3320.00	40 216009	1550.00	40 216010	8510.00	40 216011	750.00	40 216012	550.00	40 217001	300.00
40 217002	3000.00	40 217003	7850.00	40 217004	350.00	40 217005	70.00	40 218001	129.00	40 218002	18.00
40 119002	25.00	40 219003	14.00	40 219004	40.00	40 220001	1244.54	40 220002	226.28	40 220003	444.90
40 222001	35.00	40 222002	205.00	40 222003	172.00	40 222004	360.00	40 222005	35.00	40 222006	21.00
40 222007	1320.50	40 222008	54.00	40 223001	13.00	40 223002	10.50	40 223003	11.50	40 223004	12.50
40 224001	10.50	40 224002	10.50	40 224003	12.00	40 224004	12.00	40 224005	64.80	40 224006	50.00
40 225003	28.69	40 225004	53.50	40 226001	11500.00	40 226002	2120.00	40 227001	495.00	40 227002	4050.75
40 227003	2016.75	40 227004	2101.75	40 228001	101.71	40 229001	97.78	40 230001	3499.00	40 230002	2351.84
40 230003	1999.00	40 230004	3657.55	40 230005	7998.93	40 230006	2441.99	40 230007	2599.00	40 230008	1184.98
40 230009	1230.00	40 230010	10740.98	40 230011	1700.21	40 230012	1989.00	40 230013	1250.00	40 230014	1039.18
40 230015	749.00	40 230016	490.00	40 230017	328.00	40 230018	7944.29	40 231001	7162.02	40 231002	12170.18
40 231003	11936.00	40 231004	8245.00	40 231005	5999.00	40 231006	5999.00	40 231007	8549.00	40 231008	7490.00
40 232001	100.00	40 233001	100.30	40 234001	16.00	40 235001	97.90	40 236001	303.50	40 236002	236.83
40 236003	299.00	40 236004	315.00	40 237001	149.00	40 237002	179.00	40 237003	139.00	40 237004	139.00
40 237006	139.53	40 238001	139.53	40 238002	1249.00	40 238003	1799.00	40 238004	299.00	40 238005	299.00
40 238006	5.00	40 238007	1593.47	40 238008	2399.00	40 238009	2552.27	40 238010	13089.30	40 238011	2005.77
40 238012	60.00	40 238013	15.00	40 238014	1543.00	40 238015	180.00	40 238016	60.00	40 238017	50.00
40 238018	5.00	40 238019	5.53	40 238020	19039.88	40 238021	8074.05	40 239001	11998.00	40 239002	1439.00
40 239003	1539.46	40 239004	8999.00	40 240001	8999.00	40 240002	799.00	40 240003	34.00	40 240004	180.00
40 240004	531.42	40 240005	314.00	40 240006	15.00	40 240007	12.00	40 240008	1067.15	40 240009	479.00
40 240010	859.00	40 240011	475.00	40 241001	159.00	40 241002	448.00	40 241003	1149.00	40 241004	309.00
40 241005	319.30	40 241006	1599.00	40 241007	549.51	40 241008	699.00	40 241009	150.00	40 241010	649.00
40 242001	2160.00	40 242002	99.98	40 242003	16.00	40 242004	325.00	40 242005	225.00	40 242006	70.00
40 242007	149.00	40 242008	69.00	40 242009	103.00	40 243001	101.64	40 243002	80.67	40 243003	46.00
40 243004	44.95	40 243005	62.50	40 243006	68.00	40 244001	450.00	40 244002	1600.00	40 244003	300.00
40 244004	300.00	40 245001	52000.00	40 245002	400.00	40 245003	490.00	40 245004	1200.00	40 246001	107.00
40 246002	85.00	40 246003	85.00	40 246004	25.00	40 246005	70.00	40 246006	25.00	40 246007	100.00
40 246011	70.00	40 246012	120.00	40 246013	10.00	40 246014	30.00	40 246015	120.00	40 246016	550.00
40 247001	315.37	40 247002	1800.00	40 247003	3575.35	40 247004	2690.00	40 247005	1166.00	40 247006	4499.00
40 247007	3974.00	40 247008	80.00	40 247009	5000.00	40 247010	950.00	40 247011	7806.09	40 247012	165.00
40 248001	179.54	40 248002	680.00	40 248003	55.00	40 248004	164.00	40 248005	195.00	40 248006	70.00
40 249014	30.00	40 250001	7500.00	40 250009	200.00	40 250010	17400.00	40 250015	3500.00	40 250016	75.00
40 251001	219.00	40 251002	605.00	40 251003	206.00	40 251004	364.37	40 251005	210.00	40 251006	735.00
40 251007	469.00	40 251008	470.00	40 251009	985.00	40 251010	605.00	40 251011	545.00	40 251012	679.00
40 251013	495.00	40 251014	495.00	40 251015	323.00	40 251016	280.00	40 252001	70.00	40 252002	100.00
40 252004	1499.00	40 252005	383.56	40 252006	30.00	40 253003	30.00	40 253010	7.35	40 254001	25.01
40 254002	109.00	40 254003	120.00	40 254004	31.00	40 254005	34.00	40 254006	81.50	40 254007	29.50
40 254008	59.00	40 254009	4.50	40 254010	35.00	40 254011	245.00	40 254012	18.60	40 254013	6.00
40 254014	82.00	40 254015	11.00	40 254016	147.00	40 254017	26.00	40 254018	56.00	40 254019	5111.24
40 255002	2789.12	40 255003	3563.62	40 255004	8500.75	40 255005	4017.24	40 255006	58802.38	40 255007	2835.58
40 256002	6192.50	40 256003	5149.17	40 256004	2112.50	40 256005	3287.50	40 256006	6952.00	40 257001	3951.67
40 257002	4273.33	40 257003	6568.75	40 257004	7845.00	40 257005	2110.83	40 257006	2081.67	40 258001	12289.58
40 258002	6830.00	40 258003	10590.25	40 258004	3795.00	40 258005	459.00	40 258006	4108.00	40 258007	120.00
40 259002	5758.33	40 259003	10590.00	40 259004	1828.33	40 259005	3895.83	40 259006	3998.83	40 260001	11976.25
40 260002	11708.33	40 260003	2870.00	40 260004	601.17	40 260005	1010.00	40 260006	3527.08	40 261001	1200.00
40 261002	1829.17	40 261003	2816.67	40 261004	950.00	40 261005	945.83	40 262001	2840.00	40 262002	17700.00
40 262003	4870.00	40 262004	4870.00	40 262005	1624.00	40 262006	750.00	40 263001	750.00	40 263002	700.00
40 263004	700.00	40 264001	300.00	40 264002	240.00	40 264003	460.00	40 264004	480.00	40 265001	75.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 018020	254.90	41 018021	198.00	41 018022	160.00	41 018023	240.00	41 018024	160.00	41 018025	157.50
41 018026	230.00	41 018027	235.00	41 018028	160.00	41 018029	215.00	41 018030	225.00	41 018031	150.00
41 018032	200.00	41 018033	240.00	41 018034	210.00	41 019001	163.50	41 019002	152.00	41 019003	980.00
41 019004	120.00	41 020001	130.00	41 020002	141.40	41 020003	160.00	41 020004	58.00	41 020005	90.00
41 020006	92.00	41 020007	115.00	41 020008	76.00	41 020009	120.00	41 020010	100.00	41 020011	120.00
41 020012	160.00	41 020013	92.90	41 020014	65.00	41 020015	69.72	41 020016	86.00	41 020017	80.00
41 021006	132.00	41 021007	195.60	41 021008	296.00	41 021009	104.00	41 021010	113.00	41 021011	75.00
41 022004	55.00	41 022005	116.00	41 022006	68.00	41 022007	77.50	41 022008	147.00	41 022009	42.33
41 022010	65.00	41 022011	80.00	41 022012	45.00	41 022013	115.00	41 022014	50.50	41 022015	95.00
41 023001	157.50	41 023002	86.00	41 023003	48.00	41 023004	90.23	41 023005	105.26	41 023006	97.00
41 023007	54.00	41 023008	103.25	41 023009	38.00	41 024001	431.90	41 024002	226.00	41 024003	200.00
41 024004	190.00	41 024005	195.00	41 024006	125.00	41 024007	130.00	41 024008	150.00	41 024009	165.00
41 024010	141.25	41 024011	200.00	41 025001	51.90	41 025002	47.18	41 025003	98.75	41 025004	240.00
41 025005	43.00	41 025006	100.00	41 025007	110.00	41 025008	128.75	41 026001	98.82	41 026002	119.17
41 026003	170.37	41 026004	171.43	41 026005	95.47	41 026006	90.59	41 026007	153.50	41 026008	140.00
41 027008	177.50	41 027015	70.00	41 028001	86.00	41 028002	130.00	41 028003	94.00	41 028004	120.00
41 028005	87.90	41 028006	220.00	41 028007	402.60	41 028008	65.00	41 028009	120.00	41 028010	115.00
41 028011	160.00	41 028012	240.00	41 028013	150.00	41 028014	140.00	41 028015	100.00	41 028016	130.00
41 028017	130.00	41 029001	472.97	41 029002	247.05	41 029003	100.00	41 029004	300.00	41 029005	100.00
41 029006	140.00	41 029007	320.00	41 029008	18.00	41 029009	120.00	41 030001	253.13	41 030002	101.12
41 030003	102.50	41 030004	43.60	41 030005	96.00	41 030006	91.87	41 030007	111.11	41 030008	56.00
41 031001	36.75	41 031002	39.00	41 031003	37.50	41 031004	40.50	41 031005	41.00	41 031006	37.75
41 032001	186.96	41 032002	202.17	41 032003	183.33	41 032004	208.33	41 032005	238.87	41 032006	518.75
41 032007	186.96	41 033002	54.40	41 033003	52.53	41 033004	63.44	41 033005	140.32	41 034001	18.00
41 034002	21.00	41 034003	36.00	41 034004	5.00	41 034005	20.00	41 034006	15.00	41 034007	18.00
41 035001	53.91	41 035002	44.40	41 035003	194.00	41 035004	35.06	41 035005	85.00	41 035006	240.00
41 035007	54.97	41 035008	55.50	41 035009	31.75	41 035010	31.75	41 035011	170.00	41 035012	107.14
41 036002	165.71	41 036003	93.45	41 036004	194.24	41 036005	215.28	41 036006	87.28	41 037001	100.00
41 037002	140.00	41 037003	101.00	41 037004	129.00	41 037005	177.93	41 037006	112.00	41 037007	201.00
41 037008	70.00	41 037009	152.00	41 038001	265.30	41 038002	200.00	41 038003	150.00	41 038004	194.44
41 038005	276.40	41 038012	265.00	41 039001	220.07	41 039002	130.07	41 039003	130.07	41 039004	305.00
41 039005	175.00	41 039006	101.00	41 039007	140.00	41 039008	100.00	41 039009	120.00	41 039010	120.00
41 040001	250.00	41 040002	140.00	41 040003	167.50	41 040004	291.82	41 040005	130.00	41 040006	147.50
41 040007	170.37	41 040008	175.00	41 040009	514.06	41 040010	140.00	41 040011	740.00	41 040012	160.00
41 040013	105.00	41 040014	140.00	41 041003	84.91	41 041008	77.82	41 041012	25.00	41 041014	10.00
41 042001	64.72	41 042002	45.98	41 042003	41.23	41 042004	76.00	41 042005	36.00	41 042006	133.33
41 042007	298.00	41 043001	50.00	41 043002	60.00	41 043003	62.00	41 043004	50.00	41 043005	49.00
41 043006	240.00	41 043007	60.00	41 043008	600.00	41 043009	302.27	41 044003	266.67	41 044004	204.12
41 044005	244.44	41 045004	67.50	41 045007	50.00	41 045011	47.00	41 046001	120.00	41 046002	100.00
41 046003	90.00	41 046004	60.00	41 046005	120.00	41 046006	92.50	41 046007	60.00	41 046008	100.00
41 046009	50.00	41 046010	49.71	41 046011	90.00	41 047001	42.00	41 047002	29.43	41 047003	27.25
41 047004	31.00	41 047005	28.50	41 047006	24.50	41 047007	26.50	41 047008	28.50	41 047009	20.75
41 047010	25.90	41 047011	25.90	41 047012	33.50	41 047013	40.00	41 047014	28.50	41 047015	28.50
41 048004	30.00	41 048005	24.00	41 048006	24.00	41 049001	60.00	41 049002	47.50	41 049003	51.08
41 049004	49.25	41 049005	50.00	41 049006	30.00	41 049007	69.50	41 049008	57.25	41 049009	38.50
41 049010	65.00	41 050001	32.63	41 050002	21.80	41 050003	32.40	41 050004	30.00	41 050005	27.00
41 050006	31.90	41 050007	30.00	41 050008	30.00	41 050009	30.00	41 050010	30.00	41 050011	40.25
41 051004	19.00	41 051006	19.50	41 051007	15.25	41 051009	17.75	41 051010	20.50	41 052004	30.00
41 052006	33.00	41 052009	34.75	41 053001	70.00	41 053002	52.50	41 053003	60.00	41 053004	61.40
41 053005	73.75	41 053006	57.50	41 053007	69.00	41 053008	63.75	41 053009	69.22	41 054001	65.00
41 054002	30.63	41 054003	30.65	41 054004	25.75	41 054005	50.00	41 054006	50.00	41 054007	50.00
41 054008	45.00	41 054009	40.00	41 054010	18.50	41 054011	62.50	41 055004	20.00	41 055005	14.25
41 055008	20.00	41 056001	17.00	41 056002	34.50	41 056003	14.75	41 056004	12.00	41 056005	14.00
41 056006	14.00	41 056007	11.75	41 056008	15.00	41 056009	14.00	41 056010	18.50	41 056011	17.50
41 057001	127.00	41 057002	127.00	41 057003	91.75	41 057004	91.75	41 057005	107.50	41 057006	112.00
41 057007	127.50	41 057008	135.00	41 057009	137.50	41 057010	107.50	41 058001	91.13	41 058002	216.67
41 058003	144.00	41 058004	68.00	41 058005	50.00	41 058006	30.00	41 058007	70.00	41 058008	52.50
41 058009	220.00	41 058010	255.00	41 058011	59.76	41 058012	54.13	41 059001	40.00	41 059002	32.80
41 059003	120.90	41 059004	12.25	41 059005	109.90	41 059006	26.00	41 059007	41.00	41 059008	60.00
41 059009	39.50	41 059010	12.00	41 059011	30.00	41 059012	30.50	41 059013	181.25	41 059014	30.50
41 059015	25.00	41 059016	15.00	41 060001	28.50	41 060002	34.23	41 060003	34.00	41 060004	25.75
41 060010	26.25	41 060011	32.00	41 060012	27.50	41 060013	28.00	41 061001	34.20	41 061002	25.00
41 061003	24.00	41 061004	32.00	41 061005	18.00	41 061006	25.00	41 061007	28.00	41 061008	24.00
41 061009	24.25	41 061010	33.00	41 061011	18.50	41 061012	28.75	41 062001	21.00	41 062002	22.50
41 062003	25.50	41 062004	21.75	41 062005	23.50	41 062006	22.50	41 062007	23.25	41 062008	20.00
41 062009	16.50	41 062010	21.25	41 062011	26.00	41 062012	20.50	41 062013	19.50	41 062014	21.75
41 062015	21.00	41 063001	21.00	41 063002	30.00	41 063003	31.00	41 063004	30.00	41 063005	20.00
41 063006	30.00	41 063007	23.50	41 063008	24.50	41 063009	30.00	41 064001	140.00	41 064002	130.00
41 064003	160.00	41 064004	180.00	41 064005	190.00	41 064006	138.75	41 064007	180.00	41 064008	130.00
41 065001	70.00	41 065002	90.00	41 065003	85.00	41 065004	92.50	41 065005	80.00	41 065006	61.50
41 065007	80.00	41 065008	80.00	41 065009	75.00	41 065010	76.50	41 065011	65.00	41 065012	60.00
41 065013	65.00	41 065014	71.00	41 065015	62.50	41 065016	90.00	41 066001	111.90	41 066002	85.71
41 066003	73.31	41 066004	62.90	41 067001	28.00	41 067002	37.50	41 067003	30.00	41 067004	28.50
41 067005	40.00	41 067006	21.00	41 067007	27.25	41 067008	31.75	41 067009	40.00	41 067010	27.00
41 067011	24.25	41 067012	24.75	41 067013	24.75	41 067014	27.00	41 068015	35.00	41 068016	30.00
41 068004	35.25	41 068005	37.00	41 068006	25.50	41 068011	39.50	41 068013	35.00	41 069001	48.84
41 069002	28.27	41 069003	55.00	41 069004	35.51	41 069005	46.51	41 069006	30.68	41 070001	19.00
41 070002	20.50	41 070003	16.00	41 070004	16.00	41 070005	21.00	41 070006	16.50	41 070007	17.00
41 070008	19.50	41 070009	16.50	41 070010	20.00	41 070011	15.75	41 070012	18.00	41 070013	20.50
41 071005	40.00	41 071007	29.00	41 071012	16.50	41 071013	25.00	41 071014	19.50	41 072001	2.63
41 072002	2.50	41 072003	2.88	41 07200							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 118005	699.00	41 118006	189.90	41 118007	249.00	41 118008	229.00	41 118009	120.00	41 118010	160.00
41 119001	1298.45	41 119015	449.90	41 119025	1089.00	41 119026	576.00	41 119027	1199.93	41 119029	420.00
41 119030	270.00	41 120001	179.00	41 120002	179.00	41 120003	299.00	41 120004	149.00	41 120005	54.90
41 120006	69.00	41 120007	175.00	41 120008	30.00	41 120009	30.00	41 120010	30.00	41 120011	139.00
41 121002	179.00	41 121003	180.00	41 121004	439.00	41 121005	219.00	41 121006	139.90	41 121007	399.00
41 121008	109.00	41 122009	79.90	41 122001	39.90	41 122002	169.00	41 122003	49.90	41 122004	149.00
41 122005	139.00	41 122006	364.12	41 122007	119.00	41 122008	99.00	41 122009	79.00	41 122010	24.90
41 122011	57.38	41 122012	99.00	41 122013	34.90	41 122014	34.90	41 122015	69.00	41 122016	44.90
41 122017	13.08	41 122018	20.29	41 123005	44.00	41 123006	43.00	41 123007	189.00	41 124001	2799.00
41 124002	1349.00	41 124003	2199.00	41 124004	4199.00	41 124005	4999.00	41 125001	229.64	41 125002	1170.00
41 125003	399.70	41 125004	800.00	41 125005	39.99	41 126001	1139.00	41 126002	299.00	41 126003	379.00
41 126004	299.00	41 126005	149.00	41 126006	49.99	41 126007	399.00	41 126008	279.00	41 126009	799.00
41 126010	599.00	41 126011	340.00	41 126012	179.90	41 126013	399.00	41 126014	549.00	41 127001	229.00
41 127002	279.00	41 127003	199.00	41 127004	229.00	41 127005	198.90	41 127006	849.00	41 127007	149.99
41 128002	499.00	41 128003	369.90	41 128004	649.00	41 128005	298.90	41 129003	349.00	41 129005	149.90
41 129007	499.00	41 129008	349.90	41 129009	1498.00	41 130002	129.50	41 130003	90.87	41 130013	40.00
41 130023	245.00	41 131001	21.69	41 131002	20.50	41 131003	20.00	41 132001	90.00	41 132002	65.00
41 132003	35.00	41 133001	249.00	41 133002	2299.00	41 133003	1099.00	41 133004	169.00	41 133005	529.00
41 133006	299.00	41 133007	299.00	41 134001	1199.00	41 134002	699.00	41 134003	1390.00	41 134004	1699.00
41 134005	139.00	41 135001	189.00	41 135002	89.00	41 135003	469.00	41 135004	1249.75	41 135005	849.00
41 136001	875.00	41 136002	61.00	41 136003	664.00	41 136004	250.00	41 136005	529.00	41 136006	349.00
41 136007	565.00	41 136008	680.00	41 137001	749.00	41 137002	549.00	41 137003	289.00	41 137004	389.00
41 137005	1249.00	41 137006	539.00	41 137007	679.00	41 138001	101.45	41 139001	101.35	41 140001	420.00
41 140002	150.00	41 140003	209.00	41 140004	1309.30	41 141001	350.00	41 141002	1700.00	41 141004	1600.00
41 141005	153.74	41 141006	250.00	41 142001	494.00	41 142002	577.00	41 142003	698.00	41 142004	325.00
41 143002	400.00	41 143003	70.00	41 143004	300.00	41 143005	100.00	41 144001	31.99	41 144002	63.97
41 144003	95.96	41 144004	134.82	41 144005	173.68	41 144006	242.43	41 144007	356.03	41 144008	469.62
41 144009	219.21	41 144010	196.61	41 144011	2209.75	41 144012	2499.00	41 144013	3573.43	41 144014	538.07
07 144015	6982.69	41 144016	8346.99	41 144017	8687.00	41 144018	10391.93	41 144019	12096.95	41 144020	13801.18
41 144021	15505.79	41 144022	17210.41	41 144023	18915.03	41 144024	20619.65	41 144025	22324.27	41 144026	24028.89
41 144027	197.00	41 144028	3232.53	41 144029	4255.30	41 144030	5959.92	41 144031	6300.84	41 144032	25733.51
41 144033	27438.34	41 144034	34256.61	41 144035	41075.04	41 144036	47825.35	41 144037	54712.03	41 144038	68349.01
41 145001	10.54	41 145002	10.54	41 145003	10.54	41 145004	10.54	41 145005	10.54	41 146001	345.93
41 147001	4690.00	41 147002	6499.00	41 147003	7961.85	41 147004	3900.00	41 147005	5669.00	41 147006	4150.00
41 147007	3550.00	41 147008	2290.00	41 147009	4299.00	41 148001	24296.70	41 148002	8799.00	41 148003	11064.27
41 148004	7200.00	41 148005	10699.00	41 148006	3999.00	41 148007	650.00	41 148008	669.75	41 148009	535.00
41 150001	4822.28	41 150002	1076.14	41 150003	1350.00	41 150004	3994.15	41 150005	4950.00	41 150006	4899.00
41 150007	4900.00	41 150008	5927.25	41 151001	6799.00	41 151002	18610.75	41 151003	1812.95	41 151004	2999.00
41 152001	11599.00	41 152002	6999.00	41 152003	2499.00	41 152004	8900.00	41 153001	199.99	41 153002	125.00
41 153003	153.00	41 153004	150.00	41 153005	544.00	41 153006	250.00	41 153007	387.00	41 154002	169.99
41 154003	325.00	41 154004	150.00	41 155005	189.99	41 155006	170.00	41 155007	129.00	41 155013	345.00
41 155014	85.00	41 155015	399.00	41 156001	1190.00	41 156002	6499.00	41 156003	2499.00	41 156004	11999.00
41 156005	1199.00	41 156006	2299.00	41 157005	2303.32	41 157007	954.00	41 157008	2499.00	41 157009	8200.00
41 158001	8999.00	41 158002	14349.00	41 158003	5047.37	41 158004	9990.00	41 158005	10299.00	41 158006	9045.97
41 159001	2124.99	41 159002	249.00	41 159003	2399.00	41 159004	2490.00	41 159005	2990.00	41 159006	535.00
41 159007	4499.00	41 159008	1892.90	41 160001	10749.00	41 160002	4403.46	41 160003	13408.10	41 160004	8740.00
41 160005	10289.00	41 160006	2632.88	41 160007	3298.73	41 160008	6495.00	41 161001	12999.00	41 161002	9219.50
41 161003	9999.00	41 161004	14999.00	41 161005	11999.00	41 161006	6313.65	41 161007	8068.94	41 162001	685.00
41 162002	1899.00	41 162003	1899.00	41 163001	2298.50	41 163002	698.00	41 163003	129.00	41 164001	119.00
41 163005	674.00	41 163006	890.00	41 163007	1509.74	41 163008	799.00	41 164001	439.00	41 164002	699.00
41 164003	699.00	41 164004	999.00	41 164005	375.00	41 164006	1072.00	41 164007	439.00	41 165001	61.90
41 165002	9.00	41 165003	16.50	41 165004	69.00	41 166001	2799.00	41 166002	450.00	41 166003	1460.00
41 167001	659.00	41 167002	85.00	41 167003	7470.00	41 167004	37.00	41 167005	37.00	41 167006	14.00
41 167007	8.00	41 167008	467.00	41 168001	69.00	41 168002	36.50	41 168003	48.00	41 169001	95.00
41 169002	52.00	41 169003	32.00	41 169004	26.90	41 170005	1655.00	41 170006	2098.00	41 170017	228.43
41 171001	209.00	41 171002	23.00	41 171003	119.00	41 171004	41.00	41 172004	55.00	41 172005	9.00
41 172011	40.00	41 172012	11.00	41 173001	124.00	41 173002	15.00	41 173003	12.00	41 174004	14.00
41 173005	13.04	41 174001	24.00	41 174002	20.50	41 174003	72.74	41 175001	122.00	41 175002	17.50
41 175003	35.00	41 175004	34.00	41 176003	68.33	41 176004	45.00	41 176005	45.78	41 176006	41.00
41 177001	124.00	41 177002	39.50	41 177003	26.50	41 177004	16.00	41 177005	61.00	41 177006	25.00
41 177007	50.00	41 177008	51.00	41 177009	9.00	41 178001	69.00	41 178002	69.00	41 178003	70.00
41 178003	57.14	41 178004	66.25	41 178005	72.25	41 179001	60.00	41 179002	98.50	41 179003	74.61
41 179004	26.00	41 179005	101.00	41 179006	17.00	41 180001	35.90	41 180002	13.75	41 180003	50.00
41 180004	45.50	41 180005	52.08	41 181001	33.65	41 181002	285.71	41 181003	32.82	41 181004	42.43
41 181005	31.00	41 181006	31.09	41 181007	18.75	41 181008	29.00	41 182001	19.00	41 182002	42.00
41 182004	90.00	41 182005	18.00	41 182006	12.00	41 182007	19.50	41 182008	18.50	41 182009	30.00
41 182010	31.00	41 183001	270.00	41 183002	350.00	41 183003	85.00	41 183004	300.00	41 183005	250.00
41 183006	800.00	41 184001	145.15	41 184002	172.50	41 184003	231.00	41 184004	156.14	41 184005	51.81
41 184006	133.90	41 184007	138.90	41 184008	188.00	41 184009	131.42	41 185001	299.00	41 185002	52.00
41 185003	765.00	41 185004	692.12	41 185005	316.88	41 185006	118.00	41 185007	323.32	41 186001	77.00
41 186002	66.00	41 186003	125.60	41 186004	69.34	41 186005	142.00	41 186006	63.50	41 186007	292.51
41 187001	71.62	41 187002	188.00	41 187003	48.00	41 187004	101.85	41 188001	1129.00	41 188002	546.00
41 188003	925.98	41 188004	292.98	41 188005	181.00	41 188006	1761.00	41 189001	57.00	41 189002	535.00
41 189003	29.20	41 189004	409.00	41 189005	399.36	41 190001	175.00	41 190002	167.40	41 190003	142.50
41 190004	636.40	41 191001	283.00	41 191002	333.70	41 191003	165.00	41 191004	252.55	41 191005	535.78
41 191006	149.00	41 192001	118.50	41 192002	37.50	41 192003	382.00	41 192004	420.49	41 192005	381.60
41 192006	91.24	41 192007	61.00	41 193001	618.00	41 193002	250.00	41 193003	203.00	41 193004	110.00
41 193005	452.50	41 193006	471.00	41 193007	199.93	41 193008	28.51	41 194001	95.00	41 194002	143.00
41 194003	28.00	41 194004	759.00	41 195001	195.00	41 195002	185.00	41 195003	406.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 270003	1800.00	41 270004	1230.00	41 270005	1450.00	41 270006	1660.00	41 270007	1250.00	41 270008	1985.00
41 270009	900.00	41 270010	1245.00	41 270011	850.00	41 270012	2006.00	41 270013	910.00	41 270014	800.00
41 270015	1680.00	41 270016	1300.00	41 271001	99.07	41 272001	618.00	41 272002	399.00	41 272003	506.00
41 272004	1160.00	41 273001	1249.00	41 273002	1839.00	41 274001	819.00	41 274002	1160.00	41 275001	268.00
41 273002	34.00	41 273003	31.50	41 273004	142.00	41 274001	464.29	41 274002	338.00	41 274003	66.00
41 274004	280.00	41 274005	27.90	41 274006	56.50	41 274007	376.47	41 274008	301.46	41 274009	1050.01
41 274010	178.00	41 274011	65.00	41 274012	109.00	41 275001	365.00	41 275002	100.00	41 275003	305.65
41 275004	74.00	41 276001	83.90	41 276002	68.50	41 276003	42.00	41 276004	37.00	41 277001	162.96
41 277002	110.00	41 277003	144.44	41 277004	115.93	41 277005	170.37	41 277006	80.00	41 278001	310.00
41 278002	80.00	41 278003	134.00	41 278004	2060.90	41 279001	102.00	41 279002	20.00	41 279003	39.50
41 279004	12.00	41 279005	24.25	41 279006	57.05	41 279007	14.28	41 280001	84.25	41 280002	182.75
41 280003	120.50	41 280004	99.30	41 280005	251.00	41 280006	207.00	41 280007	226.50	41 280008	240.00
41 281001	179.00	41 281002	22.90	41 281003	20.00	41 281004	20.50	41 281005	25.71	41 281006	46.70
41 282001	138.57	41 282002	31.90	41 282003	82.50	41 282004	58.00	41 282005	182.31	41 282006	144.29
41 282007	62.08	41 282008	212.86	41 282009	145.00	41 282010	66.86	41 283001	23.00	41 283002	20.00
41 283003	25.00	41 283004	43.00	41 283005	16.63	41 283006	75.00	41 283007	24.00	41 283008	49.00
41 283009	49.90	41 283010	40.25	41 284001	55.50	41 284002	89.27	41 284003	10.00	41 284004	75.50
41 284005	33.50	41 284006	28.00	41 284007	30.00	41 284008	56.45	41 284009	15.50	41 284010	51.23
41 285001	270.00	41 285002	50.00	41 285003	120.00	41 285004	190.00	41 286001	650.00	41 286002	450.00
41 286003	80.93	41 286004	350.00	41 286005	110.00	41 286006	250.00	41 287001	390.00	41 287002	210.00
41 287003	4212.00	41 287004	57.00	41 287005	370.90	41 287006	250.00	41 287007	25.65	41 287008	49.90
41 287009	649.00	41 287010	1599.00	41 287011	679.00	41 288001	899.00	41 288007	450.00	41 288014	375.00
41 288016	545.00	41 288017	495.00	41 288018	499.00	41 288019	15.96	41 289001	5041.67	41 289002	2791.67
41 289003	5649.33	41 289004	3479.50	41 289005	2859.00	41 289006	1739.17	41 290002	339.00	41 290003	230.00
41 290003	170.00	41 290004	330.00	41 290005	170.00	41 291001	4285.74	41 291002	9700.00	41 291003	24000.00
41 291004	8500.00	41 292001	75.00	41 292002	15000.00	41 292003	5000.00	41 292004	1600.00	41 292005	27.22
41 001002	27.22	41 001003	37.00	41 001004	127.00	41 002001	239.88	41 002002	156.25	41 002003	277.03
41 003001	127.80	41 003002	85.63	41 003003	55.25	41 004001	156.22	41 004002	132.20	41 004003	110.21
41 004002	64.86	41 004003	112.96	41 004004	24.55	41 005001	89.00	41 005002	8.00	41 005003	45.15
41 005002	17.70	41 005003	53.75	41 005004	120.37	41 006001	26.00	41 006002	9.75	41 006003	32.00
41 006004	26.50	41 007001	288.89	41 007002	17.50	41 007003	13.00	41 007004	12.00	41 007005	10.00
41 007006	12.00	41 008001	41.75	41 008002	20.00	41 008003	4.00	41 008004	4.00	41 008005	4.00
41 009001	79.03	41 009002	91.71	41 009003	160.00	41 009004	141.18	41 009005	128.89	41 010001	49.00
41 010002	10.00	41 010003	12.00	41 010004	7.00	41 011001	47.50	41 011002	37.50	41 011003	75.60
41 011004	45.00	41 012001	126.83	41 012002	190.48	41 012003	275.00	41 013001	199.00	41 013002	299.00
41 013003	319.00	41 014001	319.00	41 014002	20.00	41 014003	20.00	41 014004	20.00	41 014005	20.00
41 014005	18.00	41 014006	22.00	41 014007	22.00	41 014008	21.00	41 014009	4.00	41 014010	21.00
41 015001	25.90	41 015002	77.25	41 015003	67.74	41 015004	81.70	41 016001	129.63	41 016002	185.18
41 016003	184.72	41 016004	106.25	41 016005	110.81	41 017001	87.50	41 017002	94.05	41 017003	95.00
41 017004	120.00	41 017005	120.00	41 017006	130.00	41 017007	110.00	41 018001	100.00	41 018002	200.00
41 018002	210.00	41 018003	214.30	41 018004	210.00	41 018005	101.43	41 018006	180.00	41 018007	115.50
41 018008	160.00	41 018009	210.00	41 018010	289.00	41 018011	258.00	41 018012	175.00	41 018013	260.00
41 018014	214.30	41 018015	142.00	41 018016	158.30	41 018017	119.00	41 019001	133.50	41 019002	191.90
41 019003	287.00	41 019004	232.50	41 019005	157.78	41 020001	175.90	41 020002	71.00	41 020003	160.00
41 021001	120.31	41 021002	148.90	41 021003	220.00	41 021004	89.00	41 022001	69.00	41 022002	45.00
41 022003	42.43	41 022004	49.03	41 022005	64.50	41 022006	56.50	41 023001	55.00	41 023002	107.90
41 023003	49.84	41 023004	69.00	41 024001	294.12	41 024002	97.00	41 024003	155.00	41 024004	120.00
41 025002	65.00	41 025003	120.00	41 025004	100.00	41 026001	96.47	41 026002	171.54	41 026003	122.31
41 026004	123.08	41 027001	123.08	41 027002	280.00	41 027003	134.00	41 028001	110.00	41 028002	110.00
41 028003	91.43	41 028004	120.00	41 028005	242.73	41 028006	86.40	41 028007	110.00	41 028008	419.00
41 028009	82.00	41 029001	230.00	41 029002	465.00	41 029003	320.00	41 029004	526.09	41 029005	320.00
41 030001	112.50	41 030002	64.49	41 030003	46.00	41 030004	135.00	41 031001	51.00	41 031002	17.50
41 031003	92.51	41 031004	42.38	41 031005	52.51	41 032001	207.00	41 032002	207.00	41 032003	207.00
41 032004	171.87	41 033001	56.94	41 033002	85.33	41 033003	88.89	41 033004	58.21	41 034001	22.00
41 034002	23.00	41 034003	36.00	41 034004	26.89	41 034005	30.40	41 035001	45.31	41 035002	56.55
41 035003	41.67	41 035004	42.28	41 036001	91.07	41 036002	163.10	41 036003	125.26	41 036004	225.69
41 037001	100.00	41 037002	100.00	41 037003	120.00	41 037004	211.00	41 038001	320.00	41 038002	320.00
41 039001	120.00	41 039002	259.00	41 039003	140.00	41 039004	130.00	41 039005	120.00	41 040001	237.50
41 040002	582.21	41 040003	784.12	41 041001	54.55	41 041002	54.30	41 041003	68.18	41 042001	44.93
41 042002	36.40	41 042003	38.50	41 042004	81.67	41 043001	52.00	41 043002	43.00	41 043003	60.00
41 044001	220.43	41 044002	248.89	41 045001	22.00	41 045002	266.67	41 046001	22.00	41 046002	90.00
41 045003	70.00	41 046001	165.00	41 046002	134.48	41 046003	147.34	41 047001	47.93	41 047002	60.00
41 047003	48.75	41 048001	34.75	41 048003	35.75	41 048008	31.25	41 049001	40.10	41 049002	61.25
41 049003	43.38	41 049004	43.40	41 050001	60.00	41 050002	30.63	41 050003	66.25	41 050004	30.43
41 051004	35.05	41 051005	25.00	41 051006	22.00	41 052001	37.00	41 052002	37.00	41 052003	37.00
41 053001	100.00	41 053002	59.90	41 053003	100.00	41 053004	90.00	41 054001	37.50	41 054002	42.50
41 054003	68.44	41 055002	20.00	41 055003	16.00	41 055004	21.00	41 056001	16.50	41 056002	16.00
41 056003	18.00	41 056004	17.50	41 056005	17.10	41 057001	150.00	41 057002	165.00	41 057003	99.98
41 057004	61.84	41 058001	35.00	41 058002	35.00	41 059001	82.50	41 059002	80.00	41 059003	240.00
41 059001	48.00	41 059002	46.90	41 059003	96.50	41 059004	89.50	41 059005	32.00	41 059006	24.90
41 059007	38.11	41 059008	191.08	41 059009	35.80	41 059010	44.00	41 060001	42.00	41 060002	35.50
41 060003	37.00	41 061001	23.73	41 061002	30.00	41 061003	26.50	41 061004	30.00	41 061005	27.90
41 062001	95.75	41 062002	18.05	41 063001	45.00	41 063002	45.75	41 063003	37.00	41 063004	58.00
41 063004	50.00	41 064001	120.00	41 064002	140.00	41 064003	160.00	41 065001	82.50	41 065002	72.36
41 065003	78.75	41 066001	60.00	41 066002	74.29	41 066003	86.36	41 066004	114.29	41 067001	52.08
41 067002	60.00	41 067003	47.50	41 067004	47.50	41 068003	30.00	41 068005	35.00	41 068006	36.50
41 068010	43.81	41 069001	28.14	41 069002	26.00	41 069003	46.32	41 070001	27.00	41 070002	27.00
41 070002	18.15	41 070003	23.75	41 071002	30.50	41 071004	25.00	41 071005	28.25	41 072002	23.75
41 072003	72.67	41 072005	22.93	41 073001	25.00	41 073002	30.00	41 073003	24.75	41 073004	31.00
41 073005	24.00	41 074001	334.38	41 074002	387.25	41 074003	352.94	41 074004	431.82	41 07500	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 150001	1795.00	42 150002	4469.00	42 150003	2399.00	42 151001	2729.00	42 151002	3269.14	42 151003	7512.50
42 151004	2400.00	42 152001	9999.00	42 152002	2337.62	42 152003	12499.00	42 152004	5995.00	42 153001	154.00
42 153002	299.00	42 153003	329.00	42 153004	499.00	42 153005	269.00	42 153006	899.00	42 154001	179.00
42 154002	449.00	42 154003	449.00	42 154004	449.00	42 154005	139.99	42 155001	239.00	42 155002	199.00
42 155009	1050.00	42 155010	123.00	42 156001	8999.00	42 156002	6999.00	42 156003	5995.00	42 156004	9199.00
42 156005	5699.00	42 157002	4999.99	42 157003	1999.00	42 157005	697.00	42 158001	9099.00	42 158002	7309.00
42 158003	5999.00	42 158004	10234.30	42 159001	2999.00	42 159002	3399.00	42 159003	2449.00	42 160001	5849.00
42 160002	1239.00	42 160003	6149.00	42 160004	4395.00	42 161001	371.64	42 161002	9214.00	42 161003	10749.00
42 161003	8349.00	42 161004	14499.00	42 162002	1690.00	42 162007	799.00	42 162008	495.00	42 163001	995.00
42 163002	1519.00	42 163003	2099.00	42 163004	3309.08	42 163005	1145.00	42 164001	1001.19	42 164002	572.50
42 164003	999.00	42 165001	25.00	42 165002	40.00	42 165003	100.00	42 166001	261.92	42 166002	1499.00
42 166003	469.00	42 166004	149.00	42 167001	145.00	42 167002	130.00	42 167003	50.00	42 167004	46.00
42 168001	42.50	42 168002	199.00	42 168003	90.00	42 168004	31.00	42 169001	94.15	42 169002	30.50
42 169003	76.00	42 169004	65.00	42 169005	44.87	42 170005	1916.00	42 170007	1010.00	42 170012	249.00
42 171001	179.00	42 171002	38.00	42 171003	199.00	42 171004	175.00	42 172003	21.90	42 172007	17.00
42 172008	24.00	42 172009	29.00	42 173001	20.89	42 173002	12.30	42 173003	12.78	42 174001	6.50
42 174002	8.00	42 174003	17.50	42 175001	52.50	42 175002	89.00	42 175003	93.00	42 175004	12.50
42 176003	39.00	42 176004	67.24	42 176005	38.25	42 176008	34.00	42 177001	57.95	42 177002	8.00
42 177003	16.00	42 177004	72.00	42 177005	22.60	42 178001	65.00	42 178002	58.75	42 178003	37.14
42 178004	75.005	42 179001	43.33	42 197001	53.55	42 197002	167.50	42 198001	62.50	42 198002	33.00
42 180002	27.00	42 180003	45.30	42 180004	16.65	42 181001	36.77	42 181002	93.00	42 181003	42.25
42 181004	26.69	42 181005	31.90	42 182001	19.70	42 182002	38.00	42 182003	18.90	42 182004	18.00
42 183001	1400.00	42 183002	300.00	42 183003	250.00	42 183004	1600.00	42 183005	275.00	42 183006	2000.00
42 184001	171.00	42 184002	853.40	42 184003	54.00	42 185001	700.00	42 185002	43.88	42 185003	122.34
42 186001	31.00	42 186002	11.75	42 186003	27.45	42 187001	67.10	42 187002	11.00	42 187003	633.00
42 187004	34.51	42 188001	423.04	42 188002	782.00	42 188003	39.25	42 189001	506.80	42 189002	613.98
42 189003	568.00	42 190001	1277.00	42 190002	1918.92	42 190003	169.00	42 190004	154.83	42 191001	107.00
42 191002	396.00	42 192001	26.75	42 192002	186.00	42 193001	12.90	42 193002	458.50	42 193003	128.00
42 193002	625.00	42 193003	29.50	42 194001	12.90	42 194002	154.00	42 194003	137.51	42 195001	107.00
42 195002	459.60	42 195003	162.75	42 196001	208.00	42 196002	605.87	42 196003	1023.00	42 196004	58.49
42 196005	484.00	42 196006	60.19	42 196007	397.00	42 196008	254.00	42 196009	738.07	42 196010	154.00
42 196011	1960.11	42 197001	100.28	42 197002	407.00	42 197003	1700.80	42 198001	24.78	42 198002	462.99
42 198002	118.89	42 198003	738.00	42 199001	750.00	42 199002	400.00	42 199003	800.00	42 199004	4000.00
42 199005	800.00	42 199006	500.00	42 199007	1000.00	42 199008	800.00	42 200001	1000.00	42 200002	4000.00
42 200003	800.00	42 200004	600.00	42 200005	600.00	42 201001	6000.00	42 201002	2500.00	42 201003	7000.00
42 202001	1800.00	42 202002	596.00	42 203001	98.00	42 203002	928.00	42 203003	189.50	42 203004	400.00
42 204001	18000.00	42 204002	25000.00	42 204003	1392.00	42 205001	450.00	42 205002	900.00	42 205003	800.00
42 205004	100.00	42 206001	266900.00	42 206002	542990.00	42 206003	667990.00	42 206004	599990.00	42 206005	439490.00
42 206006	449900.00	42 207001	18249.00	42 207002	48590.00	42 207003	21499.00	42 207004	23807.80	42 207005	29590.00
42 207006	40290.00	42 207007	5190.00	42 207008	37990.00	42 208001	1849.00	42 208002	599.00	42 208003	2120.75
42 209001	2680.00	42 209002	3899.00	42 209003	3941.45	42 210001	1849.00	42 210002	850.00	42 210003	400.00
42 210004	1702.50	42 211001	590.00	42 211002	222.00	42 211003	340.00	42 211004	170.00	42 211005	259.58
42 212002	150.00	42 212003	175.36	42 212004	132.14	42 213001	102.42	42 214001	100.44	42 215001	290.00
42 215002	150.00	42 215003	85.00	42 215004	80.00	42 216001	405.00	42 216002	3010.00	42 216003	360.00
42 217001	7600.00	42 217002	31800.00	42 218001	96.00	42 218002	167.00	42 219001	258.00	42 219002	380.00
42 218040	277.00	42 218100	101.00	42 218148	22.00	42 219001	20.00	42 219002	500.00	42 219003	15.00
42 220001	1380.00	42 220002	138.00	42 220003	1931.00	42 222001	1222.00	42 222002	235.00	42 222003	327.31
42 222004	180.00	42 222005	544.00	42 223001	9.00	42 223002	10.00	42 224001	10.00	42 224002	25.00
42 225001	25.00	42 225002	77.00	42 225003	2729.80	42 226001	1700.80	42 226002	93.88	42 226003	91.78
42 230001	1519.00	42 230002	2150.00	42 230003	2749.00	42 230004	1499.00	42 230005	999.00	42 230006	4649.00
42 230007	999.00	42 230008	2390.00	42 231001	7499.00	42 231002	81799.00	42 231003	6019.00	42 232001	100.00
42 233001	100.24	42 234001	349.00	42 235001	97.73	42 236001	315.00	42 236002	249.00	42 237001	60.00
42 237002	369.00	42 237003	129.00	42 237004	50.00	42 238001	1249.00	42 239001	241.35	42 239002	6990.00
42 238003	2799.00	42 238004	49.00	42 239001	8949.00	42 239002	12599.00	42 239003	241.35	42 239004	6990.00
42 239005	10099.00	42 240001	323.50	42 240002	89.50	42 240003	479.00	42 240004	31.40	42 241001	425.00
42 241002	135.00	42 241003	849.50	42 242001	150.00	42 242002	14.99	42 242003	150.00	42 242004	59.99
42 243001	77.00	42 243002	77.00	42 243003	25.56	42 243004	58.00	42 243005	54.00	42 243006	250.00
42 244002	350.00	42 244003	850.00	42 245001	350.00	42 245002	300.00	42 245003	600.00	42 245004	5.00
42 246001	80.00	42 246002	99.00	42 246003	50.00	42 246004	50.00	42 246005	20.00	42 246006	300.00
42 246007	70.00	42 246008	50.00	42 247001	1800.00	42 247002	151.78	42 247003	38.50	42 247004	128.00
42 247005	3199.00	42 248001	67.50	42 248002	12.00	42 248003	12.00	42 249001	57.50	42 249002	300.00
42 250002	1500.00	42 250003	4500.00	42 250004	2500.00	42 250005	3000.00	42 251001	329.00	42 251002	609.00
42 251003	490.00	42 251004	1100.00	42 251005	365.00	42 251006	570.00	42 251007	480.00	42 252001	60.00
42 252002	55.00	42 252003	87.00	42 253001	10.00	42 253008	85.00	42 253009	10.00	42 254001	47.80
42 254002	45.00	42 254003	45.00	42 254004	30.00	42 255001	12.00	42 255002	4186.44	42 255003	3815.01
42 255003	2971.00	42 256001	1850.00	42 256002	2275.00	42 257001	2508.33	42 257002	1730.67	42 258001	3407.08
42 258002	2725.00	42 259001	2444.50	42 259002	1808.33	42 260001	1516.67	42 260002	1063.33	42 261001	783.33
42 261002	905.00	42 262001	11700.00	42 262002	6450.00	42 263001	490.00	42 263002	390.00	42 264001	260.00
42 264002	220.00	42 265001	95.00	42 265002	145.00	42 265003	145.00	42 265004	100.00	42 265005	80.00
42 265005	65.00	42 265006	100.00	42 266001	186.25	42 266002	49.21	42 266003	99.00	42 266004	99.00
42 266005	79.00	42 267001	177.99	42 267002	186.00	42 267003	200.00	42 267004	180.00	42 268001	102.00
42 268002	120.00	42 268003	220.00	42 268004	330.00	42 268005	70.00	42 268006	50.00	42 268007	100.00
42 268008	223.00	42 269009	30.00	42 270001	179.00	42 270002	179.00	42 270003	117.00	42 270004	220.00
42 270001	727.00	42 270002	1150.00	42 270003	900.00	42 270004	694.00	42 270005	650.00	42 270006	1350.00
42 271001	99.07	42 272001	273.00	42 272002	549.00	42 272003	749.00	42 273001	154.50	42 273002	11.00
42 273003	294.00	42 273004	147.00	42 273005	43.80	42 274001	244.00	42 274002	160.00	42 274003	465.91
42 274004	492.40	42 275001	435.00	42 275002	40.00	42 276001	359.00	42 276002	359.00	42 276003	359.00
42 276001	31.90	42 276002	50.00	42 276003	94.89	42 276004	33.00	42 276005	75.00	42 277001	17.00
42 277002	176.47	42 277003	116.85	42 277004	135.00	42 277005	193.33	42 278001	144.85	42	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 028005	292.00	43 028006	149.00	43 028007	113.00	43 028008	428.90	43 028009	439.00	43 028010	86.00
43 028011	78.48	43 028012	150.00	43 028013	158.00	43 028014	115.00	43 028015	96.00	43 028016	63.00
43 028017	105.00	43 028018	98.75	43 028019	95.00	43 028020	152.50	43 028021	200.00	43 028022	180.00
43 029001	645.00	43 029002	595.32	43 029003	127.50	43 029004	885.71	43 029005	423.40	43 029006	271.43
43 029007	532.61	43 030001	240.63	43 030002	80.00	43 030003	80.00	43 030004	282.50	43 030005	90.00
43 030006	75.00	43 031001	39.25	43 031002	39.80	43 031003	27.95	43 031004	41.00	43 031005	90.90
43 031006	85.25	43 031007	45.00	43 031008	73.75	43 031009	34.00	43 031010	92.50	43 032001	147.83
43 032002	270.84	43 032003	127.17	43 032004	13.00	43 032005	173.00	43 032006	142.40	43 032007	55.26
43 033003	65.00	43 033006	79.33	43 033007	63.66	43 034001	37.00	43 034002	75.00	43 034003	26.40
43 034004	30.00	43 034005	21.12	43 034006	25.85	43 034007	22.00	43 034008	35.00	43 034009	36.56
43 034010	19.00	43 035001	41.23	43 035002	44.27	43 035003	42.71	43 035004	44.29	43 036001	91.07
43 036002	229.22	43 036003	168.00	43 036004	171.43	43 036005	158.69	43 036006	136.90	43 036007	200.00
43 036008	229.03	43 037001	179.11	43 037002	183.00	43 037003	204.25	43 037004	230.50	43 037005	249.50
43 037006	270.00	43 038001	258.75	43 038002	300.63	43 038003	152.50	43 038004	151.00	43 038005	208.33
43 038006	183.75	43 038007	200.00	43 038008	112.58	43 039001	290.00	43 039002	217.25	43 039003	186.00
43 039004	139.00	43 039005	200.00	43 039006	120.45	43 039007	300.00	43 039008	134.50	43 040001	244.45
43 040002	146.67	43 040003	271.88	43 040004	68.30	43 040005	698.47	43 040006	271.60	43 040007	110.49
43 040008	128.95	43 040009	185.00	43 040010	191.50	43 041001	49.00	43 041006	96.25	43 041008	66.67
43 041011	96.25	43 042001	43.38	43 042002	82.00	43 042003	50.36	43 042004	60.00	43 042005	35.00
43 042006	159.25	43 042007	61.00	43 042008	187.89	43 043001	366.00	43 043002	75.00	43 043003	59.00
43 043003	60.00	43 043004	60.50	43 043005	60.00	43 043006	54.25	43 044001	50.00	43 043008	59.00
43 043009	70.00	43 044001	132.00	43 044002	428.00	43 044003	219.44	43 044004	305.56	43 044005	277.78
43 044006	87.80	43 044007	238.89	43 045001	77.50	43 045003	57.38	43 045006	99.95	43 045008	32.50
43 046001	94.80	43 046002	89.68	43 046003	89.43	43 046004	94.50	43 046005	115.00	43 046006	120.00
43 046007	120.00	43 046008	100.23	43 046009	111.07	43 046010	139.00	43 047001	52.00	43 047002	92.00
43 047003	57.50	43 047004	52.50	43 047005	70.00	43 047006	59.25	43 047007	60.00	43 047008	48.25
43 047009	65.00	43 048008	6.25	43 048013	8.00	43 048015	14.00	43 048019	29.90	43 049001	36.95
43 049004	347.00	43 049005	47.00	43 049006	60.50	43 049007	54.90	43 049008	60.00	43 049007	60.00
43 049008	47.10	43 050001	31.75	43 050002	37.50	43 050003	34.25	43 050004	31.50	43 050005	39.25
43 050006	44.50	43 050007	51.25	43 050008	75.00	43 050009	65.00	43 051001	38.00	43 051003	4.00
43 051006	10.00	43 051007	30.00	43 052001	38.25	43 052003	46.90	43 052005	42.90	43 052008	40.00
43 053001	65.00	43 053002	51.15	43 053003	52.45	43 053004	62.00	43 053005	55.50	43 053006	80.00
43 053007	79.00	43 053008	68.75	43 053009	53.35	43 054001	38.25	43 054002	38.25	43 054003	30.00
43 054004	33.53	43 054005	43.75	43 054006	42.50	43 054007	52.50	43 054008	70.00	43 054009	31.38
43 054010	62.50	43 055002	20.05	43 055005	29.73	43 055007	20.50	43 055011	17.50	43 056001	19.50
43 056002	16.58	43 056003	18.45	43 056004	18.00	43 056005	16.78	43 056006	16.78	43 056007	17.00
43 056008	18.50	43 056009	15.75	43 056010	18.25	43 056011	15.00	43 057001	91.50	43 057002	101.50
43 057003	79.80	43 057004	136.50	43 057005	97.50	43 057006	78.50	43 057007	78.50	43 057008	175.00
43 057009	84.35	43 058001	87.06	43 058002	260.00	43 058003	611.25	43 058004	218.06	43 058005	334.96
43 058006	40.00	43 058007	160.00	43 058008	46.40	43 058009	73.96	43 058010	62.50	43 058011	68.87
43 058012	177.00	43 058013	425.00	43 058014	134.25	43 058015	110.00	43 058016	131.20	43 058017	610.88
43 058018	38.00	43 059001	25.00	43 059002	38.00	43 059003	68.50	43 059004	50.00	43 059005	70.00
43 059006	88.60	43 059007	210.35	43 059008	42.50	43 059009	106.75	43 059010	23.50	43 059011	21.09
43 059012	37.00	43 059013	38.40	43 059014	36.95	43 059015	22.48	43 059016	119.90	43 059017	70.00
43 059018	32.90	43 059019	34.90	43 059020	67.85	43 059021	16.25	43 059022	65.00	43 059023	70.00
43 059024	39.00	43 059025	50.00	43 059026	25.50	43 060005	35.00	43 060008	28.75	43 060010	25.00
43 060014	35.00	43 061001	21.00	43 061002	51.90	43 061003	27.65	43 061004	14.10	43 061005	23.25
43 061006	32.00	43 061007	40.70	43 061008	32.50	43 061009	49.00	43 061010	23.00	43 061011	20.50
43 061012	30.00	43 061013	30.00	43 061014	30.75	43 061015	28.00	43 061016	27.00	43 061017	27.00
43 062002	25.40	43 062003	39.50	43 062004	26.25	43 062005	25.50	43 062006	25.00	43 062007	35.00
43 062008	25.00	43 062009	21.30	43 062010	31.20	43 062011	20.00	43 063001	52.50	43 063002	67.50
43 063003	75.00	43 063004	65.00	43 063005	47.50	43 063006	62.55	43 063007	59.95	43 063008	47.50
43 063009	67.50	43 063010	67.50	43 063011	39.25	43 063012	56.40	43 063013	37.00	43 064001	180.00
43 064004	189.00	43 064005	357.50	43 064006	215.00	43 064007	227.50	43 064008	250.00	43 064009	285.00
43 064010	399.00	43 065001	79.75	43 065002	72.50	43 065003	63.15	43 065004	77.50	43 065005	77.00
43 065006	86.98	43 065007	72.50	43 065008	150.00	43 065009	80.00	43 065010	67.50	43 065011	80.00
43 065012	61.00	43 066001	77.00	43 066002	61.00	43 066003	109.40	43 066004	109.40	43 066005	120.35
43 066006	86.22	43 066006	63.58	43 067001	53.98	43 067002	59.90	43 067003	48.68	43 067004	59.90
43 067005	49.93	43 068001	52.00	43 068008	50.00	43 068011	42.22	43 068012	37.22	43 069001	47.38
43 069002	46.25	43 069003	46.18	43 069004	43.02	43 069005	68.18	43 069006	40.00	43 069007	27.44
43 069008	31.02	43 069009	42.00	43 070001	42.00	43 070002	24.00	43 070003	27.00	43 070004	40.00
43 070005	20.23	43 070006	26.50	43 070007	22.75	43 070008	20.30	43 070009	28.28	43 070010	23.25
43 070011	19.50	43 070012	31.50	43 070013	22.75	43 070014	30.00	43 070015	27.50	43 070016	30.15
43 071002	31.10	43 071007	22.25	43 071009	21.25	43 071011	30.00	43 072001	44.45	43 072002	43.30
43 072006	39.95	43 072009	27.00	43 073001	17.75	43 073002	27.00	43 073003	27.00	43 073004	29.00
43 073005	29.00	43 073006	27.63	43 073007	17.00	43 073008	15.50	43 073009	27.75	43 073010	16.75
43 073011	39.80	43 073012	39.90	43 073013	30.00	43 073014	15.25	43 073015	26.10	43 074001	381.25
43 074002	291.18	43 074003	198.72	43 074004	395.83	43 074005	358.82	43 074006	446.12	43 074007	523.81
43 074008	444.44	43 074009	459.27	43 074010	450.00	43 074011	270.00	43 074012	22.00	43 074013	22.00
43 075003	35.50	43 075004	25.00	43 075005	26.25	43 075006	25.00	43 075007	37.50	43 075008	26.25
43 075009	20.00	43 075010	23.50	43 075011	39.75	43 076001	30.75	43 076002	55.00	43 076003	27.25
43 076004	31.25	43 076005	38.25	43 076006	32.50	43 076007	40.23	43 076008	46.75	43 076009	41.25
43 076010	47.00	43 076011	47.00	43 076012	50.61	43 076013	50.61	43 076014	50.61	43 076015	20.00
43 077001	90.00	43 077002	50.00	43 077003	67.80	43 077004	132.50	43 077005	139.18	43 077006	45.45
43 077007	69.80	43 077008	101.95	43 077009	205.66	43 077010	47.50	43 077011	107.53	43 078001	15.65
43 078002	18.15	43 078003	26.00	43 078004	18.50	43 078005	19.50	43 078006	14.85	43 078007	21.95
43 078008	17.50	43 078009	16.75	43 078010	16.75	43 078011	24.00	43 078012	17.00	43 078013	50.00
43 079002	67.00	43 079003	30.70	43 079004	180.50	43 079005	25.95	43 079006	40.00	43 079007	52.00
43 079008	48.00	43 079009	50.00	43 080003	28.50	43 080005	252.25	43 080007	170.00	43 080012	25.00
43 081001	63.75	43 081002	59.00	43 081003	91.25	43 081004	174.00	43 081005	58.96	43 081006	113.90
43 081007	85.00	43 081008	85.00	43 081009	120.00	43 081010	100.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 125007	89.99	43 126001	269.00	43 126002	299.00	43 126003	1999.00	43 126004	1410.00	43 126005	499.00
43 126006	599.00	43 126007	299.00	43 126008	99.99	43 126009	999.00	43 126010	269.99	43 126011	99.99
43 126012	1399.00	43 126013	1199.00	43 126014	399.00	43 126015	269.99	43 127001	207.50	43 127002	219.00
43 127003	159.00	43 127004	199.00	43 127005	129.00	43 127006	129.00	43 127007	129.00	43 127008	749.00
43 128001	1099.00	43 128006	169.00	43 128008	279.00	43 129001	199.00	43 129005	169.00	43 129008	89.00
43 129009	199.99	43 130001	89.90	43 130026	934.00	43 130034	99.90	43 130038	1199.00	43 131001	100.00
43 131002	70.00	43 131003	80.00	43 131004	30.00	43 132001	63.00	43 132002	110.00	43 132003	180.00
43 132004	139.00	43 133001	499.00	43 133002	219.00	43 133003	219.00	43 133004	57.00	43 133005	229.90
43 134001	1199.00	43 134002	1299.00	43 134003	1099.00	43 134004	4249.00	43 134005	639.21	43 134006	639.00
43 135001	527.00	43 135002	330.00	43 135003	1399.00	43 135004	1399.00	43 135005	1049.90	43 136001	1049.00
43 136002	469.00	43 136003	999.00	43 136004	675.00	43 136005	349.00	43 136006	535.00	43 137002	1649.00
43 137003	899.16	43 137004	1499.00	43 137005	229.00	43 137006	903.86	43 137007	495.00	43 137008	449.00
43 137009	1249.00	43 138001	104.18	43 138001	104.22	43 140001	393.01	43 140002	70.59	43 140003	18.00
43 140004	6.08	43 141001	620.00	43 141002	250.00	43 141004	663.50	43 141007	100.00	43 141008	80.00
43 142001	46.00	43 142002	97.00	43 142003	139.00	43 142004	97.00	43 142005	162.00	43 142006	281.00
43 143001	1000.00	43 143002	490.00	43 143003	500.00	43 143005	250.00	43 143006	230.00	43 144001	91.99
43 144002	63.97	43 144003	99.96	43 144004	134.82	43 144005	173.68	43 144006	212.54	43 144007	259.40
43 144008	364.99	43 144009	478.59	43 144010	592.18	43 144011	819.37	43 144012	1273.74	43 144013	1728.11
43 144014	2864.04	43 144015	6982.69	43 144016	8346.39	43 144017	8687.31	43 144018	10391.93	43 144019	12096.55
43 144020	1389.17	43 144021	15505.79	43 144022	17210.41	43 144023	18915.03	43 144024	20619.65	43 144025	22324.23
43 144026	24028.99	43 144027	191.00	43 144028	1500.92	43 144029	2182.48	43 144030	3318.41	43 144031	6308.94
43 144032	25733.51	43 144033	27438.13	43 144034	34256.61	43 144035	41075.09	43 144036	47893.57	43 144037	54712.05
43 144038	68349.01	43 145001	10.86	43 145002	20.11	43 145003	10.86	43 145004	20.11	43 145005	19.92
43 145006	7199.00	43 145007	10.75	43 145008	10.66	43 145009	5749.00	43 145010	3596.90	43 147003	13466.10
43 147004	9799.00	43 147005	7326.22	43 147006	555.00	43 147007	4074.00	43 147008	5049.00	43 147009	749.00
43 147010	3499.00	43 147011	2595.00	43 147012	2378.75	43 147013	4490.00	43 147014	6399.00	43 148001	10999.00
43 148002	16999.00	43 148003	12763.90	43 148004	29872.40	43 148005	27778.79	43 148006	31370.29	43 148007	12649.00
43 149001	2499.00	43 149002	13000.00	43 149003	469.00	43 149004	239.00	43 150002	1799.00	43 150003	394.15
43 150004	2499.00	43 150005	14800.00	43 150006	1799.00	43 151001	26940.68	43 151002	1259.44	43 151003	15677.00
43 151004	48000.00	43 151005	2350.00	43 151006	3413.64	43 151007	12259.15	43 151008	6199.00	43 152001	12499.00
43 152002	9317.70	43 152003	21164.15	43 152004	14818.01	43 152005	18704.43	43 152006	10799.00	43 152007	13646.24
43 152008	15200.00	43 152009	13293.30	43 152010	279.00	43 152011	2449.00	43 153003	239.00	43 153004	1490.00
43 153005	1199.00	43 153006	119.00	43 153007	335.00	43 153008	7490.00	43 153009	219.00	43 153010	219.00
43 154001	856.80	43 154002	469.00	43 154003	927.28	43 154004	199.00	43 154005	629.00	43 155003	59.00
43 155006	169.00	43 155008	49.99	43 155010	99.99	43 155011	149.00	43 156001	9999.00	43 156002	5646.65
43 156003	6599.00	43 156004	5450.00	43 156005	7619.00	43 156006	3949.56	43 156007	8499.00	43 156008	3995.89
43 157002	925.68	43 157004	2799.00	43 158001	6249.00	43 158002	7891.00	43 158003	11990.00	43 158004	931.97
43 158005	8899.00	43 158006	20735.36	43 158007	13499.00	43 158008	8899.00	43 158009	2349.00	43 158010	10049.00
43 159001	2649.00	43 159002	2502.21	43 159003	1990.00	43 159004	1539.71	43 159005	1999.00	43 159006	1999.00
43 159007	2724.00	43 159008	1565.50	43 159009	1971.99	43 159010	3090.00	43 159011	2704.11	43 160003	9999.00
43 160002	5295.00	43 160003	999.00	43 160004	5245.00	43 160005	7490.00	43 160006	7490.00	43 160007	5999.00
43 160008	4595.00	43 160009	40879.44	43 160010	10999.00	43 160011	11164.99	43 161001	10799.00	43 161002	10231.20
43 161003	10490.00	43 161004	11040.80	43 161005	12699.00	43 161006	9784.50	43 161007	11020.47	43 161008	12542.73
43 161009	11269.64	43 161010	12999.00	43 162004	3249.00	43 162007	915.75	43 162010	1234.20	43 162015	176.00
43 162016	1199.00	43 163001	1124.00	43 163002	1124.00	43 163003	7195.16	43 163004	1795.00	43 163005	1599.00
43 163005	1058.20	43 163006	974.25	43 163007	2498.51	43 163008	1273.70	43 163009	1599.00	43 164001	248.54
43 164002	635.00	43 164003	439.00	43 164004	1378.25	43 164005	395.00	43 164006	931.49	43 164007	1148.00
43 164008	899.00	43 164009	789.00	43 165001	69.00	43 165002	114.00	43 165003	55.00	43 165004	198.00
43 165005	108.00	43 166001	99.00	43 166002	1181.97	43 166003	490.00	43 166004	208.00	43 166005	399.00
43 167002	99.00	43 167003	60.00	43 167004	601.43	43 167005	109.00	43 168001	34.19	43 168002	320.00
43 168003	120.00	43 168004	539.00	43 168005	99.00	43 168006	40.00	43 168007	53.00	43 169001	17.00
43 169002	30.00	43 169003	26.10	43 169004	155.00	43 169005	39.95	43 169006	15.40	43 169007	27.00
43 170002	479.18	43 170003	119.48	43 170004	222.00	43 170005	159.00	43 171002	63.00	43 171003	608.00
43 171004	22.50	43 171005	33.80	43 172003	39.80	43 172006	110.11	43 172010	31.00	43 172014	168.08
43 173001	9.61	43 173002	10.75	43 173003	17.89	43 173004	16.00	43 173005	13.60	43 173006	13.50
43 173007	18.58	43 174001	10.00	43 174002	25.90	43 174003	27.50	43 174004	15.47	43 174005	4.00
43 175001	20.00	43 175002	49.96	43 175003	25.00	43 175004	18.00	43 175005	89.00	43 176002	54.00
43 176004	37.73	43 176005	45.50	43 176006	34.00	43 177001	40.00	43 177002	148.00	43 177003	13.95
43 177004	60.00	43 177005	29.90	43 177006	35.00	43 177007	20.00	43 177008	20.00	43 177009	52.00
43 177010	70.00	43 177011	19.02	43 177012	75.00	43 178001	36.23	43 178002	67.57	43 178003	68.75
43 178004	75.61	43 178005	70.00	43 178006	70.00	43 178007	60.50	43 178008	27.00	43 178009	27.00
43 179002	70.90	43 179003	83.00	43 179004	64.75	43 179005	198.56	43 179006	22.16	43 179007	69.00
43 179008	168.93	43 180001	35.00	43 180002	52.50	43 180003	33.00	43 180004	20.00	43 180005	29.23
43 181001	32.00	43 181002	38.95	43 181003	48.89	43 181004	31.00	43 181005	51.11	43 181006	55.56
43 181007	32.07	43 181008	25.00	43 182001	75.00	43 182002	26.00	43 182003	104.00	43 182004	40.00
43 182005	24.50	43 182006	13.00	43 182007	23.01	43 182008	11.25	43 182009	12.11	43 182010	51.50
43 182011	38.00	43 182012	27.00	43 182013	38.00	43 183001	250.00	43 183002	250.00	43 183003	375.00
43 183004	275.00	43 183005	550.00	43 183006	900.00	43 183007	350.00	43 183008	950.00	43 183009	750.00
43 183010	120.00	43 183011	100.11	43 183012	100.11	43 184001	218.00	43 184002	218.00	43 184003	218.00
43 184005	178.50	43 184006	146.50	43 184007	91.93	43 184008	50.97	43 184009	136.00	43 184010	67.75
43 185001	156.60	43 185002	272.00	43 185003	849.50	43 185004	469.00	43 185005	1023.96	43 185006	643.00
43 185007	335.50	43 186001	47.50	43 186002	152.12	43 186003	37.50	43 186004	48.30	43 186005	247.50
43 186006	209.00	43 186007	76.98	43 186008	126.00	43 186009	126.00	43 186010	126.00	43 187003	249.00
43 187004	232.00	43 187005	176.50	43 188001	1034.50	43 188002	662.00	43 188003	765.00	43 188004	11.51
43 188005	77.50	43 188006	980.57	43 188007	71.00	43 189001	72.37	43 189002	460.25	43 189003	365.00
43 189004	205.50	43 189005	309.50	43 189006	233.41	43 189007	106.00	43 190001	1856.75	43 190002	170.00
43 190003	160.75	43 190004	119.75	43 190005	148.75	43 190006	89.65	43 191005	102.00	43 191006	170.00
43 191005	212.00	43 191006	35.50	43 191007	358.00	43 191008	170.50	43 192001	373.75	43 192002	222.50
43 192003	162.50	43 192004	381.50	43 192005	732						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 253008	49.00	43 253009	40.00	43 254001	29.00	43 254002	28.00	43 254003	39.00	43 254004	81.10
43 254005	15.00	43 254006	8.00	43 254007	54.00	43 254008	160.00	43 254009	64.00	43 254010	39.00
43 254011	79.00	43 254012	63.75	43 255001	4981.87	43 255002	4497.22	43 255003	9334.83	43 255004	2204.50
43 255005	24369.50	43 255006	14469.55	43 256001	2573.44	43 256002	6642.25	43 256003	2879.77	43 256004	4132.92
43 256005	3425.00	43 256006	2259.17	43 257001	2408.93	43 257002	3066.70	43 257003	2575.10	43 257004	339.92
43 257005	4387.92	43 257006	2943.75	43 258001	2616.67	43 258002	3310.42	43 258003	1870.83	43 258004	3304.17
43 258005	5030.00	43 258006	3833.33	43 259001	2941.67	43 259002	2725.00	43 259003	3429.58	43 259004	5612.50
43 259005	4979.17	43 260001	6111.67	43 260002	1818.87	43 260003	1037.50	43 260004	2858.42	43 260005	1333.33
43 260005	1461.67	43 260006	30.00	43 261001	1165.00	43 261002	3077.17	43 261003	1208.33	43 261004	2709.33
43 261005	3000.00	43 261006	591.67	43 262001	7350.00	43 262002	5400.00	43 262003	8550.00	43 262004	4225.00
43 262005	2200.00	43 262006	16300.00	43 263001	700.00	43 263002	500.00	43 263003	500.00	43 263004	459.00
43 263001	300.50	43 264002	310.00	43 264003	400.00	43 264004	380.00	43 264005	300.00	43 264006	143.00
43 265002	84.00	43 265003	70.00	43 265004	74.00	43 265005	80.00	43 265006	95.00	43 265007	143.00
43 265008	82.00	43 265009	115.00	43 266001	340.00	43 266002	189.13	43 266003	185.00	43 266004	360.00
43 266005	219.00	43 266006	99.00	43 267001	200.00	43 267002	239.00	43 267003	199.00	43 267004	179.00
43 268001	184.00	43 268002	493.00	43 268003	570.00	43 268004	480.65	43 268005	805.00	43 268006	150.00
43 268007	75.00	43 268008	71.34	43 268009	82.60	43 268010	401.00	43 268011	132.00	43 268012	150.00
43 268013	106.00	43 268014	185.00	43 268015	366.00	43 268016	148.00	43 268017	475.00	43 268018	470.00
43 268019	383.00	43 268020	225.00	43 268021	420.00	43 268022	315.00	43 268023	455.00	43 269001	299.00
43 269002	100.00	43 269003	198.00	43 269004	192.00	43 269005	118.00	43 270002	1400.00	43 270003	1220.00
43 270004	2754.30	43 270005	2333.47	43 270006	1661.50	43 270007	2115.00	43 270008	1553.00	43 270009	1329.00
43 270010	1400.00	43 270011	1175.00	43 270012	1950.00	43 270013	4725.00	43 270014	1175.00	43 270015	1075.00
43 270016	1721.63	43 270017	1413.05	43 270018	1354.05	43 270019	99.07	43 272001	273.00	43 272002	632.00
43 272003	33.75	43 272004	655.32	43 272005	475.00	43 272006	330.00	43 272007	679.00	43 273001	43.00
43 273002	64.00	43 273003	38.50	43 273004	44.00	43 273005	730.00	43 273006	619.84	43 274002	299.00
43 274003	988.89	43 274004	44.00	43 274005	118.00	43 274006	516.00	43 274007	274.00	43 274008	300.00
43 274009	109.00	43 274010	462.50	43 274011	314.00	43 274012	84.00	43 275001	794.44	43 275002	3180.00
43 275003	243.50	43 275004	575.00	43 275005	994.77	43 275006	12980.00	43 276001	176.67	43 276002	19.00
43 276003	42.00	43 276004	46.00	43 276005	92.00	43 277001	157.78	43 277002	300.00	43 277003	147.78
43 277004	111.11	43 277005	154.17	43 277006	96.80	43 277007	179.00	43 277008	93.33	43 278001	90.00
43 278002	3080.00	43 278003	193.00	43 278004	88.90	43 279001	9.28	43 279002	42.90	43 279003	64.00
43 279004	42.00	43 279005	139.75	43 279006	45.00	43 280001	17.00	43 280002	25.00	43 280003	28.88
43 280001	305.00	43 280002	299.00	43 280003	200.00	43 280004	136.75	43 280005	47.00	43 280006	44.00
43 280007	144.00	43 280008	419.00	43 281001	349.00	43 281002	20.43	43 281003	45.00	43 281004	21.41
43 281005	24.00	43 281006	32.00	43 281007	33.00	43 281008	39.50	43 281009	28.75	43 281010	15.00
43 281011	121.00	43 281012	24.50	43 281013	30.00	43 281014	26.00	43 281015	62.75	43 281016	62.38
43 282003	326.57	43 282004	86.50	43 282005	163.55	43 282006	221.62	43 282007	47.00	43 282008	317.07
43 282009	168.94	43 282010	424.85	43 282011	240.20	43 282012	304.75	43 283001	24.90	43 283002	14.50
43 283003	95.00	43 283004	54.00	43 283005	49.00	43 283006	46.00	43 283007	53.25	43 283008	20.00
43 283009	23.00	43 283010	51.75	43 283011	46.00	43 283012	144.41	43 284002	45.00	43 284003	43.00
43 284004	23.00	43 284005	25.49	43 284006	164.14	43 284007	16.72	43 284008	5.00	43 285001	44.00
43 285002	80.00	43 285003	100.00	43 285004	450.00	43 286001	270.00	43 286002	331.21	43 286003	180.00
43 286004	280.00	43 287001	499.00	43 287002	158.00	43 287003	3599.00	43 287004	49.90	43 287005	167.00
43 287006	48.00	43 287007	69.00	43 287008	199.00	43 287009	165.00	43 287010	1515.00	43 287011	759.00
43 287012	4376.01	43 287013	1338.50	43 287014	2870.14	43 287015	1991.00	43 287016	270.00	43 287017	299.00
43 287018	6899.00	43 287019	58.88	43 288002	65.00	43 288004	29.95	43 288006	49.00	43 288010	60.00
43 288011	119.00	43 288019	567.88	43 288021	3626.09	43 289001	3354.58	43 289002	4876.08	43 289003	2729.17
43 289004	2440.83	43 289005	4287.50	43 289006	3416.67	43 290001	113.00	43 290002	113.00	43 290003	119.00
43 290004	43.00	43 290005	119.00	43 290006	1695.94	43 290007	40500.00	43 291002	7070.00	43 291003	980.00
43 291004	10620.00	43 292001	3190.00	43 292002	4500.00	43 292003	1200.00	43 292004	1160.00	44 001001	19.50
44 001002	27.15	44 001003	31.78	44 002001	242.86	44 002002	258.62	44 002003	271.61	44 003001	54.53
44 003002	146.09	44 003003	147.68	44 003004	150.00	44 003005	166.46	44 003006	136.36	44 004001	97.31
44 004002	107.46	44 004003	107.46	44 004004	156.72	44 004005	187.47	44 004006	22.60	44 005001	21.90
44 005003	20.00	44 006001	39.00	44 006002	36.00	44 006003	25.25	44 007001	19.50	44 007002	24.00
44 007003	145.88	44 007004	162.50	44 007005	223.40	44 008001	7.50	44 008002	11.00	44 008003	11.00
44 009001	76.56	44 009002	156.00	44 009003	127.33	44 009004	103.69	44 009005	86.23	44 009006	80.85
44 010001	8.00	44 010002	9.00	44 010003	4.00	44 010004	10.00	44 010005	50.00	44 011002	34.50
44 011004	47.50	44 012001	164.71	44 012002	256.05	44 012003	331.25	44 012004	362.50	44 012005	275.00
44 012006	223.81	44 012007	430.00	44 013001	115.00	44 013002	15.00	44 013003	490.00	44 013004	275.00
44 014001	26.00	44 014002	26.00	44 014003	26.00	44 014004	14.90	44 014005	26.00	44 014006	26.00
44 014007	13.50	44 014008	26.00	44 014009	26.00	44 014010	26.00	44 014011	26.00	44 014012	47.00
44 015002	25.00	44 015003	24.00	44 016001	101.59	44 016002	25.00	44 016003	172.27	44 016004	130.91
44 016005	168.24	44 016006	136.59	44 017001	134.00	44 017002	139.00	44 017003	145.00	44 017004	136.00
44 017005	138.00	44 017006	141.50	44 017007	126.00	44 017008	122.75	44 018001	234.50	44 018002	231.75
44 018003	120.00	44 018004	120.00	44 018005	131.00	44 018006	131.00	44 018007	131.00	44 018008	228.25
44 018009	144.00	44 018010	369.00	44 018011	239.50	44 018012	379.00	44 018013	261.00	44 018014	228.25
44 018015	225.00	44 018016	176.75	44 018017	229.50	44 019001	95.00	44 019002	149.00	44 019003	1600.00
44 019004	132.00	44 020001	99.00	44 020002	115.00	44 020003	110.00	44 021001	130.00	44 021002	210.00
44 021003	421.00	44 021004	231.00	44 021005	250.00	44 021006	104.00	44 021007	39.00	44 021008	100.00
44 022004	103.75	44 022005	91.25	44 022006	49.00	44 023001	108.00	44 023002	111.28	44 023003	69.00
44 023004	67.00	44 024001	180.50	44 024002	617.65	44 024003	230.00	44 024004	170.00	44 024005	160.00
44 024006	276.00	44 025001	69.00	44 025002	143.00	44 025003	60.00	44 025004	114.00	44 025005	11.75
44 026001	148.57	44 026002	148.57	44 026003	96.80	44 026004	96.80	44 026005	178.87	44 026006	208.50
44 027003	240.00	44 027005	235.00	44 028001	109.00	44 028002	189.00	44 028003	89.00	44 028004	82.00
44 028005	230.00	44 028006	121.20	44 028007	91.00	44 028008	239.00	44 029001	423.42	44 029002	533.33
44 029003	420.00	44 029004	478.26	44 029005	847.62	44 030001	103.18	44 030002	100.00	44 030003	100.00
44 030004	97.00	44 030005	102.50	44 030006	102.50	44 030007	80.00	44 030008	65.00	44 030009	100.00
44 030010	115.11	44 031001	48.75	44 031002	57.90	44 031003	42.00	44 031004	41.00	44 032001	195.65
44 032002	98.28	44 032003	190.91	44 032004	145.83	44 033001	84.00	44 033002	85.33	44 0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 113008	129.00	44 114001	799.00	44 114002	289.00	44 114003	349.00	44 114004	399.00	44 114005	389.00
44 114006	159.99	44 114007	219.00	44 115001	127.00	44 115002	189.99	44 115003	169.00	44 115004	149.00
44 115005	449.00	44 115006	249.00	44 115007	214.99	44 116001	1199.00	44 116002	1299.00	44 116003	649.00
44 116004	279.99	44 116005	219.99	44 116006	249.99	44 116007	249.99	44 116008	449.00	44 116009	949.00
44 116010	239.00	44 117001	1099.00	44 117002	199.99	44 117003	229.99	44 117004	229.99	44 117005	409.08
44 118001	269.99	44 118002	249.00	44 118003	199.99	44 118004	229.00	44 118005	399.00	44 118006	399.00
44 118007	239.99	44 118008	249.00	44 118009	229.00	44 118010	289.00	44 119008	639.00	44 119015	1200.00
44 119016	399.00	44 120001	199.00	44 120002	249.00	44 120003	149.00	44 120004	149.00	44 120005	179.00
44 121001	249.00	44 121002	194.00	44 121003	109.00	44 121004	299.00	44 121005	80.00	44 121006	99.99
44 122001	55.00	44 122002	27.00	44 122003	45.00	44 122004	49.00	44 122005	129.00	44 122006	155.00
44 122007	49.89	44 122008	179.00	44 122009	90.00	44 122010	89.00	44 122011	59.99	44 122012	21.99
44 122013	155.00	44 123002	239.00	44 123009	46.00	44 123013	27.00	44 123015	77.22	44 124001	2549.00
44 124002	2899.00	44 124003	1899.00	44 124004	1299.99	44 124005	899.99	44 125006	1249.99	44 125007	693.00
44 125002	178.00	44 125003	229.00	44 125004	128.00	44 126001	479.00	44 126002	1099.00	44 126003	496.51
44 126004	199.99	44 126005	249.99	44 127001	369.00	44 127002	249.99	44 127003	259.00	44 127004	249.00
44 127005	349.00	44 127006	267.38	44 127007	219.99	44 128001	329.00	44 128002	376.00	44 128003	229.00
44 128006	145.00	44 128007	479.00	44 128008	145.00	44 128009	220.00	44 128010	249.00	44 128011	220.00
44 129002	127.00	44 129006	479.00	44 129008	209.00	44 130005	120.00	44 130007	194.00	44 130009	120.00
44 131001	125.00	44 131002	85.00	44 131003	70.00	44 131004	90.00	44 132001	130.00	44 132002	60.00
44 132003	140.00	44 132004	239.00	44 133002	2199.00	44 133003	249.00	44 133004	499.00	44 133005	549.00
44 133006	299.00	44 133007	199.00	44 134001	1899.00	44 134002	1199.00	44 134003	899.00	44 134004	1299.00
44 134005	1939.00	44 134006	829.00	44 135001	559.00	44 135002	1769.00	44 135003	1249.00	44 135004	1049.00
44 135005	579.00	44 135006	549.00	44 136001	509.00	44 136002	569.00	44 136003	374.50	44 136004	399.00
44 136005	1895.03	44 136006	599.00	44 137001	1752.00	44 137002	1399.00	44 137003	1299.00	44 137004	399.90
44 137006	519.00	44 137007	299.00	44 138001	11.72	44 139001	109.67	44 140001	190.00	44 140002	104.75
44 140003	235.00	44 141001	8900.00	44 141002	660.00	44 141003	155.00	44 141004	150.00	44 141005	25.00
44 142001	287.00	44 142002	3099.60	44 142003	1722.00	44 143001	110.00	44 143002	9800.00	44 143003	180.00
44 143004	143.00	44 143005	230.00	44 143006	31.00	44 143007	63.97	44 144001	35.16	44 144002	144.82
44 144005	173.68	44 144006	174.63	44 144007	39.03	44 144008	469.62	44 144009	59.21	44 144010	693.00
44 144011	2209.75	44 144012	2891.60	44 144013	3573.45	44 144014	5278.07	44 144015	6982.69	44 144016	8346.39
44 144017	8687.31	44 144018	10391.93	44 144019	12096.55	44 144020	13801.17	44 144021	15505.79	44 144022	17210.41
44 144023	1845.03	44 144024	20619.65	44 144025	22324.27	44 144026	24028.87	44 144027	25133.51	44 144028	26252.53
44 144029	4259.30	44 144030	5959.92	44 144031	6300.44	44 144032	6733.51	44 144033	27438.31	44 144034	34250.61
44 144035	41075.09	44 144036	47893.57	44 144037	54712.05	44 144038	68349.01	44 145001	20.03	44 145002	10.83
44 145003	20.03	44 145004	10.82	44 147001	2690.00	44 147002	13899.00	44 147003	4860.00	44 147004	5399.00
44 148001	241.88	44 148002	815.00	44 148003	1499.00	44 148004	1329.00	44 148005	449.00	44 148006	199.30
44 149017	69.00	44 150001	2440.00	44 150002	1760.00	44 150003	2490.00	44 150004	5999.00	44 150005	799.00
44 151001	9945.00	44 151002	15783.06	44 151003	12696.00	44 151004	12396.00	44 152001	25590.00	44 152002	14990.00
44 152003	8999.00	44 152004	15497.00	44 153001	289.00	44 153002	375.00	44 153003	505.00	44 153004	374.00
44 153005	26.81	44 154001	320.00	44 154002	199.00	44 154003	220.00	44 154004	279.00	44 155002	630.00
44 155005	279.00	44 155006	125.00	44 155007	293.00	44 155008	145.00	44 156001	5999.00	44 156002	650.00
44 156003	11799.00	44 157001	3680.00	44 157006	2099.00	44 157007	2400.00	44 157008	2525.00	44 158001	6544.50
44 158002	9490.00	44 158003	7314.50	44 158004	12099.00	44 159001	2899.00	44 159002	2799.00	44 159003	3960.00
44 159004	2499.00	44 160001	9344.50	44 160002	12749.00	44 160003	12690.00	44 160004	11890.00	44 161001	11994.50
44 161002	10790.00	44 161003	10790.00	44 161004	12199.00	44 162001	2699.00	44 162002	349.00	44 162003	699.00
44 162008	1150.00	44 163001	1849.00	44 163002	749.00	44 163003	790.00	44 163004	1224.00	44 164001	999.00
44 164002	440.00	44 164003	1075.50	44 164004	309.00	44 165001	90.00	44 165002	100.00	44 165003	229.00
44 165004	399.00	44 166001	629.00	44 166002	769.00	44 166003	1325.00	44 166004	359.00	44 166005	1599.00
44 167001	1280.00	44 167002	1670.00	44 167003	409.99	44 168001	439.00	44 168002	390.00	44 168003	699.00
44 168003	220.00	44 168004	23.00	44 168005	289.00	44 169001	69.00	44 169002	45.00	44 169003	38.00
44 169004	10.00	44 169005	44.90	44 169006	79.60	44 170001	214.00	44 170002	1190.00	44 170003	6450.00
44 170011	4585.00	44 171001	188.00	44 171002	22.00	44 171003	76.90	44 171004	179.00	44 172001	44.00
44 172003	42.00	44 173004	31.00	44 173005	37.00	44 173006	37.00	44 173007	17.00	44 173008	11.89
44 173003	18.28	44 173004	18.28	44 174001	27.50	44 174002	16.00	44 174003	6.80	44 175001	68.00
44 175002	52.90	44 175003	55.00	44 175004	73.00	44 176001	26.50	44 176006	50.00	44 176007	40.00
44 176008	47.00	44 177001	89.50	44 177002	79.90	44 177003	45.00	44 177004	42.00	44 177005	63.00
44 178001	70.00	44 178002	169.25	44 179001	57.50	44 179002	57.50	44 179003	57.50	44 179004	57.50
44 179001	65.00	44 179002	83.00	44 179003	66.00	44 179004	70.00	44 179005	84.00	44 179006	100.00
44 180001	30.00	44 180002	40.25	44 180003	33.70	44 180004	44.00	44 181001	25.88	44 181002	26.12
44 181003	29.00	44 181004	95.38	44 182001	58.00	44 182002	36.00	44 182003	18.00	44 182004	18.00
44 182005	22.72	44 182006	147.50	44 183001	1200.00	44 183002	1300.00	44 183003	1200.00	44 183004	1300.00
44 183005	1300.00	44 183006	740.00	44 184001	92.18	44 184002	149.00	44 184003	152.90	44 184004	112.18
44 184005	73.42	44 184006	997.05	44 185001	89.00	44 185002	320.80	44 185003	518.00	44 185004	693.50
44 186001	34.97	44 186002	181.00	44 186003	88.00	44 186004	36.50	44 187001	229.00	44 187002	64.00
44 187003	149.00	44 187004	197.01	44 188001	1156.80	44 188002	1137.00	44 188003	507.00	44 188004	699.00
44 188005	910.55	44 189001	73.51	44 189002	873.00	44 189003	544.90	44 190001	128.69	44 190002	247.00
44 190003	151.00	44 190004	151.20	44 191001	171.81	44 191002	169.00	44 191003	420.36	44 192001	113.00
44 192002	134.00	44 192003	277.00	44 192004	206.80	44 193001	991.22	44 193002	475.00	44 193003	17.00
44 194001	134.00	44 194002	150.00	44 194003	155.00	44 194004	65.81	44 195001	11.70	44 195002	165.00
44 195002	116.00	44 195003	284.00	44 195004	60.70	44 196001	404.00	44 196002	380.00	44 196003	680.74
44 196004	893.98	44 196005	969.00	44 196006	65.90	44 196007	1352.84	44 196008	419.22	44 196009	554.36
44 196010	1696.47	44 197001	42.00	44 197002	39.00	44 197003	46.00	44 197004	15.50	44 198001	1290.00
44 198002	1890.00	44 198003	1299.00	44 199001	990.00	44 199002	500.00	44 199003	900.00	44 199004	900.00
44 199005	700.00	44 200001	13000.00	44 200002	4500.00	44 200003	600.00	44 200004	600.00	44 201001	800.00
44 201002	600.00	44 201003	700.00	44 201004	700.00	44 202001	1400.00	44 202002	3000.00	44 202003	2200.00
44 202004	2200.00	44 203001	9471.00	44 203002	21000.00	44 203003	10530.87	44 204001	2424.30	44 204002	44000.00
44 204003	2400.00	44 204004	2400.00	44 205001	1900.00	44 205002	1900.00	44 205003	373.00	44 205004	100.00
44 205005	230.00	44 205006	100.00	44 205007	220.00	44 205008	190.00	44 206001	1182000.00	44 206002	737900.00
44 206003	577100.00	44 206004	438070.00	44 206005	5						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 018008	95.00	45 018009	242.00	45 018010	250.00	45 018011	312.50	45 018012	379.00	45 018013	200.00
45 018014	200.00	45 018015	200.00	45 018016	130.00	45 018017	110.00	45 019001	1030.00	45 019002	185.00
45 019003	135.75	45 019004	400.00	45 019005	222.00	45 020001	160.00	45 020002	160.00	45 020003	140.00
45 021001	211.90	45 021002	218.79	45 021003	236.00	45 021004	156.00	45 022001	202.00	45 022002	114.00
45 022002	98.00	45 022003	71.75	45 022004	41.25	45 022005	120.00	45 022006	61.25	45 022007	150.50
45 022008	38.00	45 022009	92.50	45 022010	62.50	45 022011	75.00	45 023001	132.50	45 023002	60.75
45 023003	113.16	45 023004	44.00	45 024001	260.00	45 024002	487.20	45 024003	479.41	45 024004	184.00
45 024005	436.00	45 024006	130.00	45 025001	100.00	45 025002	153.00	45 025003	114.00	45 026001	24.29
45 026002	91.17	45 026003	30.91	45 026004	91.76	45 026005	104.64	45 027001	175.00	45 027002	160.00
45 027003	202.50	45 027009	177.75	45 028001	165.00	45 028002	80.00	45 028003	93.00	45 028004	76.00
45 028005	170.00	45 028006	372.00	45 028007	97.00	45 028008	454.00	45 028009	92.50	45 028010	180.00
45 028011	100.07	45 029001	84.65	45 031001	533.33	45 031002	242.81	45 031003	92.00	45 031004	100.00
45 030003	50.00	45 031001	84.65	45 031002	28.00	45 031003	46.00	45 032001	128.12	45 032002	211.88
45 032003	202.17	45 032004	163.04	45 033001	57.90	45 033002	52.63	45 033003	59.21	45 033004	63.89
45 034001	28.00	45 034002	23.53	45 034003	26.90	45 034004	42.50	45 035001	44.93	45 035002	59.38
45 035003	34.88	45 035004	32.77	45 036001	163.19	45 036002	229.17	45 036003	174.23	45 036004	198.57
45 036005	66.67	45 037001	155.55	45 037002	140.00	45 037003	70.00	45 037004	127.50	45 038001	365.70
45 038002	257.50	45 038003	365.00	45 038004	261.25	45 039001	130.00	45 039002	110.00	45 039003	100.00
45 039004	112.50	45 040001	1274.82	45 040002	188.42	45 040003	308.89	45 040004	238.89	45 040005	174.00
45 041004	45.30	45 041005	78.25	45 041006	72.00	45 042001	37.00	45 042002	37.00	45 042003	377.40
45 042003	70.00	45 042004	36.25	45 042005	68.78	45 043001	50.00	45 043002	70.00	45 043003	60.00
45 044001	251.94	45 044002	233.33	45 044003	293.33	45 045001	100.00	45 045002	67.50	45 045003	80.00
45 046001	125.00	45 046002	89.00	45 046003	105.00	45 046004	89.00	45 046005	89.00	45 047001	74.50
45 047002	52.50	45 047003	60.00	45 047004	56.95	45 047005	82.00	45 048001	25.75	45 048002	22.50
45 048007	26.25	45 049001	89.00	45 049002	67.50	45 049003	80.00	45 050001	36.00	45 050002	47.75
45 050003	50.00	45 051001	37.50	45 051005	33.60	45 051006	38.00	45 052002	18.75	45 052003	33.75
45 052005	28.50	45 053001	86.25	45 053002	38.50	45 053003	29.95	45 053004	87.50	45 053005	80.00
45 054001	100.00	45 054002	44.00	45 055001	72.50	45 055002	72.50	45 055003	36.00	45 055004	20.00
45 055005	30.00	45 055006	10.00	45 056001	20.25	45 056002	17.00	45 056003	16.00	45 057001	200.00
45 057002	80.61	45 057003	170.00	45 057004	162.50	45 058001	77.44	45 058002	247.50	45 058003	140.00
45 058004	50.85	45 059001	55.00	45 059002	60.00	45 059003	89.00	45 059004	50.00	45 059005	120.00
45 059006	45.00	45 059007	35.00	45 059008	163.00	45 059009	45.00	45 059010	90.25	45 059011	121.50
45 059012	150.00	45 060003	38.75	45 060004	36.25	45 060005	35.00	45 061001	35.00	45 061002	35.00
45 061003	17.75	45 061004	23.75	45 062001	27.50	45 062002	23.00	45 062003	33.75	45 062004	28.75
45 063001	72.00	45 063002	52.50	45 063003	32.50	45 063004	45.50	45 064001	150.00	45 064002	160.00
45 064003	251.00	45 064004	78.25	45 064005	32.50	45 064006	32.50	45 064007	40.00	45 064008	63.16
45 066002	63.64	45 066003	188.68	45 066004	169.19	45 066005	76.19	45 067001	70.00	45 067002	50.00
45 067003	59.90	45 067004	47.50	45 067005	31.25	45 068002	50.75	45 068004	41.14	45 068005	46.50
45 068007	44.44	45 068008	56.00	45 068009	35.00	45 068010	44.00	45 069001	32.95	45 069002	32.33
45 069003	46.50	45 069004	50.00	45 069005	26.50	45 069006	31.50	45 069007	51.56	45 070004	24.00
45 070005	25.00	45 071003	25.00	45 071005	28.50	45 071006	22.00	45 072005	38.75	45 072006	30.75
45 072007	37.50	45 073001	27.25	45 073002	27.50	45 073003	18.50	45 073004	25.00	45 073005	25.40
45 074001	594.59	45 074002	250.00	45 074003	416.67	45 074004	444.17	45 074005	210.53	45 075001	25.00
45 075002	29.90	45 075003	30.00	45 076001	45.75	45 076002	31.25	45 076003	35.00	45 076004	28.75
45 076005	33.75	45 077001	33.75	45 077002	98.11	45 077003	61.36	45 078001	59.00	45 078002	340.45
45 078002	25.00	45 078003	24.50	45 079001	40.50	45 079002	57.00	45 079003	34.89	45 080001	32.50
45 080004	20.00	45 080006	12.50	45 081001	98.50	45 081002	32.50	45 081003	145.00	45 081004	58.75
45 082001	24.25	45 082002	22.80	45 082003	1040.00	45 082004	21.11	45 083001	142.28	45 083002	172.27
45 083003	101.60	45 083004	16.00	45 084001	192.67	45 084002	105.00	45 084003	53.00	45 084004	110.00
45 085001	164.71	45 085002	98.89	45 085003	72.00	45 086001	120.00	45 086002	74.60	45 086003	38.00
45 086004	30.00	45 087001	27.50	45 087002	5.00	45 087003	5.00	45 088001	21.50	45 088002	88.89
45 088003	18.50	45 088004	10.00	45 089001	99.17	45 089002	190.48	45 089003	14.00	45 090003	130.00
45 090004	236.67	45 090006	159.67	45 091001	74.42	45 091002	88.11	45 091003	92.00	45 091004	152.10
45 092001	191.49	45 092002	86.77	45 092003	191.11	45 092004	65.91	45 092005	47.50	45 093001	240.63
45 093002	40.80	45 093003	45.71	45 093004	26.50	45 094001	131.82	45 094002	324.14	45 094003	22.46
45 094004	395.00	45 095001	22.83	45 095002	28.50	45 095003	34.33	45 095004	46.00	45 095005	23.00
45 096001	45.00	45 096002	710.50	45 096003	900.00	45 096004	390.00	45 097001	390.00	45 097002	320.00
45 097003	407.50	45 097004	343.33	45 097005	303.60	45 098001	10.00	45 098002	320.53	45 098003	34.00
45 098004	17.00	45 098005	21.20	45 099001	5.75	45 099002	30.00	45 099003	12.25	45 099004	35.00
45 100001	35.83	45 100006	38.33	45 100007	16.67	45 101001	35.00	45 101002	42.28	45 101003	88.80
45 101004	35.00	45 102001	86.50	45 102002	86.50	45 102003	86.50	45 102004	86.50	45 103001	360.75
45 103001	346.07	45 103002	335.72	45 103003	173.61	45 103004	305.58	45 104001	364.53	45 104002	276.37
45 104003	269.07	45 104004	353.99	45 105001	531.75	45 105002	530.65	45 105003	861.57	45 105004	592.07
45 105005	447.89	45 106001	466.79	45 106002	160.00	45 106003	193.00	45 106004	186.30	45 107001	95.25
45 107002	138.33	45 107003	180.00	45 108001	54.82	45 108002	44.95	45 108003	92.00	45 108004	35.00
45 108005	46.77	45 108006	32.18	45 109001	90.00	45 109002	89.00	45 109003	75.00	45 109004	59.00
45 109005	87.00	45 110001	116.10	45 110002	999.00	45 110003	206.10	45 110004	129.00	45 110005	159.00
45 111001	69.99	45 111002	98.99	45 111003	199.00	45 111004	49.99	45 111005	249.00	45 111006	29.50
45 111007	129.00	45 112001	249.00	45 112002	249.00	45 112003	67.50	45 112004	67.50	45 112005	67.50
45 112006	159.00	45 113001	329.00	45 113002	199.00	45 113003	44.10	45 113004	71.10	45 113005	12.17
45 113006	89.00	45 113007	59.99	45 114001	129.99	45 114002	139.99	45 114003	674.10	45 114004	287.10
45 114005	169.99	45 114006	169.99	45 114007	809.10	45 114008	219.99	45 115001	99.99	45 115002	119.99
45 115003	197.11	45 115004	44.90	45 115005	429.00	45 115006	599.00	45 116001	599.00	45 116002	340.00
45 116003	521.10	45 116004	319.00	45 116005	299.00	45 116006	539.10	45 117001	539.10	45 117002	299.00
45 117003	329.00	45 117004	549.00	45 117005	319.00	45 117006	249.99	45 118001	449.00	45 118002	413.10
45 118003	249.00	45 118004	431.10	45 118005	199.00	45 118006	269.00	45 119002	799.00	45 119003	224.10
45 119011	299.99	45 119014	69.00	45 120001	69.00	45 120002	58.50	45 120003	129.00	45 120004	20.00
45 120005	189.00	45 120006	189.00	45 121001	259.00	45 121002	209.00	45 121003	369.00	45 121004	89.99
45 121005	69.99	45 121006	179.00	45 121007	59.00	45 122001	165.00	45 122002	109.00	45 122003	59.00
45 122004	269.00	45 122005	139.00	45 122006	26.10	45 122007	35.10	45 122008	49.00	45 122009	22.50
45 122010	44										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 209001	2229.00	45 209002	2357.00	45 209003	2527.00	45 210001	1109.00	45 210002	1359.00	45 210003	1790.00
45 210004	2520.00	45 210005	1649.00	45 211001	169.00	45 211002	339.00	45 211003	399.00	45 211004	168.08
45 212002	146.93	45 212003	322.42	45 213001	102.09	45 214001	99.48	45 215001	150.00	45 215002	120.00
45 215003	19.00	45 215004	1102.00	45 216001	200.00	45 216002	110.00	45 216003	800.00	45 217001	6090.00
45 217002	3800.00	45 218078	95.00	45 219193	47.00	45 220001	101.00	45 220002	100.00	45 219002	472.00
45 219003	20.00	45 220001	456.00	45 220002	228.00	45 220003	1014.00	45 222001	1676.00	45 222002	472.00
45 222003	580.00	45 222004	580.00	45 222005	755.00	45 223001	10.00	45 223002	10.00	45 224001	30.00
45 224002	10.00	45 225001	40.00	45 225002	50.00	45 226001	90.00	45 226002	3052.00	45 227002	2197.50
45 228001	100.00	45 229001	97.78	45 230001	4999.00	45 230002	2099.00	45 230003	1999.00	45 230004	1549.00
45 230005	944.00	45 230006	1844.50	45 230007	1589.00	45 230008	1199.00	45 230009	654.00	45 231001	4494.50
45 231002	6999.00	45 231003	8570.25	45 232001	100.00	45 233001	100.34	45 234001	15.00	45 235001	97.83
45 236001	119.00	45 236002	269.30	45 237001	55.00	45 237002	44.50	45 238001	189.00	45 237004	129.00
45 237005	40.00	45 238001	3000.00	45 238002	50.00	45 238003	743.00	45 238004	100.00	45 238005	6.50
45 239001	1199.00	45 239002	8009.10	45 239003	1679.43	45 239004	1049.00	45 239005	15548.01	45 240001	260.00
45 240002	559.00	45 240003	179.00	45 240004	279.00	45 240005	511.20	45 241001	319.00	45 241002	245.00
45 241003	189.00	45 241004	1199.00	45 241005	220.00	45 242001	200.00	45 242002	279.20	45 242003	173.50
45 242004	69.90	45 242005	49.90	45 243001	88.00	45 243002	28.00	45 243003	60.36	45 243004	141.18
45 244001	190.00	45 244002	230.00	45 244003	100.00	45 245001	450.00	45 245002	800.00	45 245003	500.00
45 245004	390.00	45 246001	40.00	45 246002	50.00	45 246003	60.00	45 246004	120.00	45 246005	35.00
45 247001	4386.83	45 247002	4386.83	45 247003	19.00	45 247004	1299.00	45 247005	1849.90	45 247006	1692.00
45 247007	819.20	45 247008	1500.00	45 247009	3650.00	45 247010	4650.00	45 248001	83.00	45 248002	8.07
45 248003	80.34	45 248004	70.00	45 250001	2500.00	45 250003	45000.00	45 250004	6000.00	45 250005	5000.00
45 250006	5800.00	45 251001	419.00	45 251002	479.00	45 251003	335.00	45 251004	225.00	45 251005	270.00
45 251006	218.00	45 251007	170.00	45 252001	130.00	45 252002	45.00	45 253001	399.00	45 253002	79.00
45 253003	10.00	45 253005	48.00	45 253010	10.00	45 254001	35.00	45 254002	70.00	45 254003	0.00
45 254004	6.00	45 254005	20.00	45 255001	6896.38	45 255002	4567.90	45 255003	8802.38	45 255004	2496.67
45 256002	2584.67	45 257001	1725.00	45 257002	2833.33	45 258001	2266.67	45 258002	3194.08	45 259001	3404.08
45 259002	921.67	45 260001	2028.00	45 260002	629.33	45 261001	1650.00	45 261002	1835.00	45 262001	6600.00
45 262002	13588.00	45 263001	500.00	45 263002	600.00	45 264001	340.00	45 265001	46.00	45 266001	46.00
45 265002	133.00	45 265003	46.00	45 265004	100.00	45 265005	75.00	45 266001	219.00	45 266002	136.26
45 266003	52.00	45 267001	180.00	45 267002	242.50	45 267003	131.25	45 268001	250.00	45 268002	219.00
45 268003	678.90	45 268004	228.00	45 268005	209.00	45 269001	134.00	45 269002	65.00	45 269003	173.50
45 268009	140.00	45 268010	560.00	45 269001	68.00	45 269002	25.00	45 269003	11.00	45 270001	1200.00
45 270002	900.00	45 270003	800.00	45 270004	1699.88	45 270005	1604.00	45 270006	1420.00	45 271001	99.07
45 272001	475.00	45 272002	949.00	45 272003	625.00	45 272004	374.00	45 273001	47.00	45 273002	319.00
45 273003	171.00	45 273004	258.00	45 273005	175.00	45 274001	250.00	45 274002	260.74	45 274003	400.00
45 274004	36.50	45 274005	220.00	45 275001	10716.67	45 275002	145.00	45 275003	325.00	45 275004	287.50
45 275005	902.54	45 276001	55.40	45 276002	85.00	45 276003	110.00	45 276004	37.50	45 277001	18.95
45 277002	157.78	45 277003	92.50	45 277004	76.67	45 278001	74.00	45 278002	106.00	45 278003	470.00
45 278004	178.00	45 278005	71.00	45 279001	18.00	45 280001	146.00	45 280002	129.90	45 279004	170.00
45 280001	465.00	45 280002	64.90	45 280003	26.00	45 280004	81.00	45 281001	110.00	45 281002	27.00
45 281003	62.50	45 281004	25.00	45 281005	32.90	45 281006	22.00	45 282001	186.71	45 282002	68.00
45 282003	51.94	45 282004	25.00	45 282005	49.40	45 283001	17.50	45 283002	27.00	45 283003	109.00
45 283004	25.25	45 283005	45.00	45 284001	61.00	45 284002	42.00	45 284003	67.00	45 284004	49.70
45 284005	15.00	45 285001	1500.00	45 285002	200.00	45 286001	290.00	45 286002	34.00	45 286003	19.00
45 286002	480.00	45 286003	120.00	45 286004	350.00	45 287001	2070.00	45 287002	344.00	45 287003	2975.20
45 287004	399.00	45 287005	1149.00	45 288001	809.10	45 288004	1099.00	45 288005	1900.00	45 288007	455.00
45 288008	400.00	45 289001	1500.00	45 289002	2533.33	45 290001	131.00	45 290002	31.00	45 290003	21.00
45 291001	16704.00	45 291002	68100.00	45 292001	2100.00	45 293001	700.00	45 293002	2500.00	45 292003	5000.00
45 292004	300.00	45 001001	25.91	45 001002	21.67	45 001003	48.63	45 001004	50.46	45 001005	54.85
45 002001	137.14	45 002002	212.50	45 002003	144.50	45 002004	249.96	45 002005	206.21	45 003001	160.00
45 003002	100.33	45 003003	23.33	45 003004	314.71	45 004001	99.97	45 004002	128.97	45 004003	187.86
45 004004	208.43	45 005001	81.13	45 005002	73.87	45 006001	20.40	45 006002	40.00	45 006003	143.96
45 006003	76.12	45 007001	18.99	45 007002	13.75	45 007003	281.91	45 007004	15.58	45 007005	26.75
45 008001	2.90	45 008002	1.90	45 008003	3.00	45 008004	2.40	45 009001	147.06	45 009002	70.37
45 009003	72.58	45 009004	131.30	45 010001	71.38	45 010002	10.90	45 010003	14.00	45 010004	10.00
45 011001	67.90	45 011002	49.95	45 012001	45.00	45 012002	34.00	45 012003	21.67	45 012004	25.50
45 012003	173.30	45 012004	54.90	45 012005	19.50	45 013001	430.00	45 013002	35.00	45 013003	162.50
45 013004	211.90	45 014001	13.50	45 014002	33.00	45 014003	28.00	45 014004	33.00	45 014005	17.90
45 014006	35.00	45 014007	34.00	45 014008	33.00	45 014009	35.00	45 014010	22.90	45 015001	30.50
45 015002	20.00	45 015003	20.00	45 015004	20.00	45 016001	20.00	45 016002	20.00	45 016003	14.90
45 016003	132.14	45 016004	92.22	45 017001	124.00	45 017002	169.00	45 017003	121.00	45 017004	134.75
45 017005	140.50	45 017006	95.00	45 017007	89.24	45 017008	110.25	45 018001	232.25	45 018002	220.00
45 018003	139.00	45 018004	133.50	45 018005	269.00	45 018006	232.25	45 018007	279.00	45 018008	122.75
45 018009	116.00	45 018010	104.00	45 018011	269.00	45 019001	104.00	45 019002	105.65	45 019003	1018.75
45 018015	154.50	45 018016	249.90	45 018017	124.90	45 019001	115.00	45 020001	156.00	45 020002	176.00
45 019004	1099.80	45 019005	1112.00	45 019006	931.25	45 020001	224.96	45 020002	156.00	45 020003	91.00
45 020004	199.96	45 021001	208.00	45 021002	192.11	45 021003	129.49	45 021004	115.50	45 021005	91.00
45 022001	302.75	45 022002	127.00	45 022003	42.00	45 023001	87.50	45 023002	20.00	45 023003	25.50
45 023001	84.50	45 023002	78.32	45 023003	75.25	45 023004	74.50	45 024001	359.60	45 024002	317.21
45 024003	109.90	45 024004	120.00	45 025001	68.99	45 025002	129.80	45 025003	104.00	45 025004	114.50
45 026001	100.00	45 026002	233.25	45 026003	76.92	45 026004	96.00	45 026005	200.00	45 027002	324.00
45 027004	172.00	45 027005	150.90	45 028001	85.00	45 028002	89.55	45 028003	26.00	45 028004	26.00
45 028005	409.00	45 028006	98.00	45 028007	124.00	45 028008	221.00	45 029001	557.66	45 029002	609.00
45 029003	1025.00	45 029004	526.19	45 030001	107.30	45 030002	64.00	45 030003	128.00	45 030004	120.24
45 030005	132.00	45 031001	77.49	45 031002	90.00	45 031003	38.99	45 031004	57.90	45 032001	191.67
45 032002	145.63	45 032003	202.72	45 032004	138.13	45 033001	73.60	45 033002	60.39	45 033003	60.39
45 034001	23.76	45 034002	25.90	45 034003	35.90	45 034004	28.90	45 034005	26.62	45 034006	30.00
45 035001	50.64	45 035002	53.00	45 035003	42.28	45 035004	43.74	45 035005	57.50	45 035006	42.28
45 036001	199.42	45 036002	225.00	45 036003	158.00	45 037001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 120004	179.00	46 120005	69.99	46 120006	279.00	46 121001	55.00	46 121002	85.00	46 121003	105.00
46 121004	102.00	46 121005	175.96	46 121006	359.00	46 121007	138.73	46 122001	36.56	46 122002	129.00
46 122003	79.00	46 122004	127.00	46 122005	73.55	46 122006	79.00	46 122007	149.00	46 122008	149.00
46 122009	179.00	46 122010	179.00	46 122011	49.99	46 122012	329.00	46 123001	129.00	46 123002	199.00
46 123007	55.00	46 123010	79.00	46 124001	1100.00	46 124002	999.00	46 124003	1299.99	46 124004	629.00
46 124005	1349.00	46 124006	999.99	46 124007	949.00	46 125001	39.99	46 125002	1400.00	46 125003	625.00
46 125004	39.99	46 125005	29.99	46 126001	349.00	46 126002	315.51	46 126003	199.99	46 126004	389.00
46 126005	1260.00	46 126006	235.67	46 126007	329.00	46 126008	319.00	46 126009	595.00	46 126010	261.44
46 127001	329.00	46 127002	330.00	46 127003	399.00	46 127004	289.00	46 127005	69.99	46 127006	329.00
46 127007	380.00	46 128001	231.83	46 128005	119.99	46 128006	179.00	46 129003	200.00	46 129005	795.00
46 129006	75.00	46 130004	49.99	46 130006	570.00	46 130009	400.00	46 130020	100.00	46 131001	30.00
46 131002	200.00	46 131003	150.00	46 131004	50.00	46 132001	120.00	46 132002	190.00	46 132003	130.00
46 132004	110.00	46 133001	150.00	46 133002	329.50	46 133003	599.00	46 133004	414.50	46 133005	209.00
46 133006	399.50	46 133007	169.00	46 134001	709.00	46 134002	449.50	46 134003	549.50	46 134004	949.00
46 134005	1199.00	46 134006	829.00	46 135001	119.00	46 135002	374.50	46 135003	499.00	46 135004	499.00
46 135005	219.00	46 135006	899.00	46 136001	429.00	46 136002	324.50	46 136003	199.99	46 136004	449.00
46 136005	314.50	46 137001	309.00	46 137002	549.50	46 137003	724.50	46 137004	399.50	46 137005	1249.00
46 137006	439.50	46 138001	104.57	46 139001	104.04	46 140001	58.50	46 140002	16.90	46 140003	139.00
46 140004	155.00	46 141001	750.00	46 141002	450.00	46 141003	60.00	46 141004	400.00	46 142001	204.00
46 142002	297.00	46 142003	213.00	46 143001	400.00	46 143002	350.00	46 143003	2500.00	46 143004	139.78
46 144002	59.56	46 144003	89.34	46 144004	125.52	46 144005	161.70	46 144006	197.88	46 144007	234.06
46 144008	270.24	46 144009	376.00	46 144010	481.76	46 144011	693.28	46 144012	1116.32	46 144013	1539.35
46 144014	2596.94	46 144015	3654.53	46 144016	4500.00	46 144017	4712.12	46 144018	5769.71	46 144019	6827.30
46 144020	789.89	46 144021	14215.29	46 144022	15777.78	46 144023	17340.27	46 144024	18902.76	46 144025	20465.25
46 144026	22027.74	46 144027	2518.41	46 144028	1327.63	46 144029	1362.99	46 144030	19619.90	46 144031	319.00
46 144032	23590.23	46 144033	25152.72	46 144034	31402.68	46 144035	37652.64	46 144036	43902.60	46 144037	50152.56
46 144038	62652.48	46 145001	17.51	46 145002	9.46	46 145003	17.51	46 145004	9.46	46 146001	519.39
46 147001	4186.00	46 148001	182107.00	46 148002	3495.51	46 148003	1850.00	46 148004	14999.00	46 148005	22330.00
46 148003	4999.00	46 149007	3890.00	46 149008	4599.00	46 149009	1999.00	46 150001	1999.00	46 150002	819.99
46 150003	9055.75	46 151001	18971.75	46 151002	34320.00	46 151003	13999.00	46 152001	21571.00	46 152002	6623.50
46 152003	4499.00	46 153001	419.04	46 153002	1174.50	46 153003	1079.10	46 153004	180.23	46 153005	1249.90
46 154001	167.00	46 154002	314.10	46 154003	29.08	46 154004	449.00	46 154005	133.77	46 154006	149.00
46 155006	157.00	46 155007	309.99	46 155010	214.00	46 155011	23.99	46 156001	23.99	46 156002	8249.00
46 156003	10725.00	46 156004	6999.00	46 156005	19215.00	46 157003	2531.50	46 157004	17820.00	46 157007	3299.00
46 158001	29243.50	46 158002	15354.69	46 158003	11241.00	46 159001	2259.00	46 159002	2799.00	46 159003	1992.54
46 159004	15900.00	46 160001	949.00	46 160002	23939.00	46 160003	1940.50	46 160004	15105.25	46 160005	11599.00
46 161002	10249.00	46 161003	22499.00	46 161004	30543.50	46 161005	12015.75	46 162001	422.00	46 162003	313.14
46 162004	649.90	46 162006	513.50	46 163001	1204.76	46 163002	1599.00	46 163003	3094.00	46 163004	3389.00
46 163005	773.50	46 164001	869.00	46 164002	674.00	46 164003	1199.00	46 164004	378.90	46 165001	39.90
46 165002	65.00	46 165003	213.00	46 166001	204.00	46 166002	669.00	46 166003	203.00	46 167001	148.04
46 167002	379.00	46 167003	879.00	46 167004	279.00	46 168001	78.90	46 168002	131.96	46 168003	319.96
46 169001	52.90	46 169002	46.55	46 169003	18.00	46 169004	29.90	46 170004	105.00	46 170006	115.00
46 170008	2599.00	46 170009	32.58	46 170010	109.50	46 170011	60.50	46 171001	111.00	46 171002	176.00
46 171003	140.81	46 172001	48.75	46 172002	61.56	46 172003	21.50	46 172005	28.85	46 172006	13.99
46 172007	51.90	46 173001	10.51	46 173002	10.51	46 173003	10.48	46 173004	24.00	46 173005	24.00
46 174001	18.00	46 174002	7.00	46 174003	37.90	46 174004	2.90	46 174005	9.50	46 175001	21.99
46 175002	93.00	46 175003	16.50	46 175004	75.40	46 176001	48.99	46 176002	39.03	46 176003	44.70
46 177001	86.99	46 177002	58.00	46 177003	28.90	46 177004	20.00	46 177005	25.00	46 177006	32.50
46 178001	36.99	46 178002	48.57	46 178003	75.00	46 178004	75.00	46 178005	22.00	46 178006	381.90
46 179002	51.40	46 179003	39.90	46 179004	52.70	46 179005	39.00	46 180001	26.99	46 180002	21.25
46 180003	17.00	46 180004	21.50	46 181001	51.41	46 181002	56.22	46 181003	22.90	46 181004	50.00
46 181005	35.88	46 182001	19.99	46 182002	42.90	46 182003	27.45	46 182004	36.00	46 183001	1750.00
46 183002	1300.00	46 183003	2150.00	46 183004	1000.00	46 183005	1350.00	46 184001	300.00	46 184002	381.05
46 184002	575.00	46 184003	146.70	46 185001	593.00	46 185002	203.00	46 185003	210.60	46 185004	532.80
46 185005	285.75	46 186001	42.90	46 186002	72.00	46 186003	66.71	46 187001	110.00	46 187002	253.00
46 187003	204.30	46 188001	899.00	46 188002	758.50	46 188003	194.47	46 189001	84.32	46 189002	834.00
46 189003	1849.00	46 189004	1849.00	46 190001	249.00	46 190002	254.70	46 190003	254.70	46 190004	800.00
46 190002	141.08	46 190003	113.21	46 191001	346.50	46 191002	260.96	46 191003	111.60	46 192001	161.10
46 192002	234.45	46 192003	250.00	46 193001	37.00	46 193002	84.60	46 193003	57.01	46 194001	121.00
46 194002	199.00	46 194003	167.00	46 195001	175.00	46 195002	435.99	46 195003	60.51	46 195004	429.00
46 195005	360.00	46 196001	367.00	46 196002	150.00	46 196003	773.90	46 196004	358.00	46 196005	960.00
46 196006	84.10	46 196007	84.00	46 196008	665.00	46 196009	84.52	46 196010	847.76	46 196011	960.00
46 197001	83.50	46 197002	17.22	46 197003	38.00	46 197004	37.95	46 198001	3200.00	46 198002	2100.00
46 198003	33.00	46 199001	700.00	46 199002	800.00	46 199003	1200.00	46 199004	1000.00	46 199005	800.00
46 199006	1000.00	46 200001	1790.00	46 200002	5800.00	46 200003	800.00	46 200004	800.00	46 200005	1800.00
46 201001	12000.00	46 201002	23000.00	46 201003	15000.00	46 202001	3306.25	46 202002	1200.00	46 202003	3041.75
46 202004	1620.00	46 203001	7500.00	46 203002	25000.00	46 203003	945.00	46 204001	20000.00	46 204002	20000.00
46 204003	28000.00	46 205001	560.00	46 205002	800.00	46 205003	945.00	46 205004	350.00	46 205005	82.58
46 205006	1500.00	46 206001	455060.00	46 206002	439900.00	46 206003	449900.00	46 206004	479900.00	46 206005	479900.00
46 206006	766200.00	46 206007	334990.00	46 207001	26999.00	46 207002	39999.00	46 207003	28499.00	46 207004	17499.00
46 208001	4204.06	46 208002	6779.00	46 208003	2927.79	46 208004	2691.00	46 209001	3195.00	46 209002	3199.00
46 209003	3089.00	46 210001	2991.60	46 210002	1468.00	46 210003	1198.00	46 210004	1560.00	46 211001	99.00
46 211002	134.00	46 211003	176.00	46 212001	176.00	46 212002	254.44	46 213001	220.00	46 213002	10.50
46 213001	101.51	46 214001	105.81	46 215001	90.00	46 215002	90.00	46 215003	130.00	46 215004	180.00
46 215005	90.00	46 216001	1125.00	46 216002	500.00	46 216003	800.00	46 217001	450.00	46 217002	1000.00
46 218166	17.00	46 219001	20.00	46 219002	20.00	46 219003	20.00	46 220001	191.00	46 220002	751.00
46 222001	362.00	46 222002	3582.00	46 222003	3582.00	46 222004	1105.00	46 223001	1340.00	46 223002	125.00
46 223002	15.00	46 224001	15.00	46 224002	16.00	46 225001	60.00	46 225002	70.00	46 227001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 029002	454.05	47 029003	399.00	47 029004	250.00	47 029005	380.00	47 030001	101.25	47 030002	106.72
47 030003	100.94	47 030004	125.00	47 030005	115.00	47 031001	41.00	47 031002	56.98	47 031003	47.50
47 031004	53.25	47 031005	56.00	47 032001	159.78	47 032002	141.30	47 032003	136.96	47 032004	200.00
47 032005	142.17	47 033001	56.96	47 033002	54.17	47 033003	69.33	47 033004	77.93	47 034001	30.00
47 034002	29.00	47 034003	39.42	47 034004	26.00	47 035001	75.00	47 035002	33.33	47 035003	40.17
47 036001	91.96	47 036002	172.92	47 036003	83.20	47 036004	52.20	47 036005	108.00	47 037001	239.06
47 037002	126.00	47 037003	162.50	47 037004	160.00	47 037005	118.00	47 038001	151.25	47 038002	305.00
47 038003	194.00	47 039001	170.00	47 040001	294.00	47 040002	282.50	47 040003	115.00	47 040004	176.00
47 039005	108.00	47 040001	176.84	47 040002	190.88	47 040003	119.68	47 040004	142.86	47 040005	122.00
47 040006	170.00	47 041001	62.00	47 041002	48.88	47 041004	84.09	47 041006	68.18	47 041007	83.33
47 042001	46.50	47 042002	77.21	47 042003	144.44	47 042004	161.11	47 042005	66.89	47 042006	43.00
47 043001	40.00	47 043002	47.00	47 043003	70.00	47 043004	60.00	47 044001	333.33	47 044002	488.00
47 044003	266.67	47 044004	205.56	47 044005	163.33	47 044006	266.67	47 045003	42.50	47 045005	70.00
47 045006	60.00	47 046001	130.00	47 046002	105.00	47 046003	129.00	47 046004	60.00	47 046005	70.00
47 047001	38.75	47 047002	35.00	47 047003	34.50	47 047004	17.50	47 048002	23.25	47 048004	29.00
47 048005	20.00	47 049001	55.00	47 049002	43.05	47 049003	40.00	47 049004	35.88	47 049005	42.50
47 049006	28.75	47 050001	25.00	47 050002	36.20	47 050003	42.40	47 050004	57.50	47 050005	40.25
47 050006	33.75	47 051003	20.75	47 051005	23.00	47 051006	20.00	47 052001	40.50	47 052005	40.25
47 052006	34.00	47 053001	70.00	47 053002	44.80	47 053003	60.43	47 053004	80.00	47 053005	80.00
47 054001	55.00	47 054002	18.50	47 055001	22.20	47 055002	41.20	47 055003	22.50	47 055005	19.50
47 055006	18.50	47 056001	18.35	47 056002	15.50	47 056003	23.53	47 056004	18.00	47 056005	20.00
47 056006	20.00	47 057001	135.00	47 057002	85.55	47 057003	49.50	47 057004	105.00	47 057005	135.00
47 058001	87.68	47 058002	60.00	47 058003	135.00	47 058004	56.00	47 058005	110.00	47 059001	208.59
47 059002	25.00	47 059003	36.50	47 059004	25.00	47 059005	45.15	47 059006	47.50	47 059007	140.60
47 059008	26.18	47 059009	50.00	47 059010	25.00	47 059011	40.00	47 059012	134.01	47 060001	2.75
47 060002	30.75	47 060003	38.00	47 060005	28.50	47 061001	32.10	47 061002	25.35	47 061003	17.50
47 061004	22.50	47 061005	37.25	47 062001	20.00	47 062002	25.50	47 062003	23.00	47 063001	26.00
47 063002	280.00	47 063003	25.00	47 063004	43.60	47 063005	120.00	47 064002	90.00	47 064003	160.00
47 064004	280.00	47 065001	70.00	47 065002	76.00	47 065003	51.25	47 065004	21.00	47 065005	40.00
47 066001	73.68	47 066002	145.00	47 066003	27.67	47 066004	87.62	47 066005	70.91	47 067001	37.50
47 067002	30.25	47 067003	35.00	47 068002	29.00	47 068006	35.00	47 068007	36.50	47 069001	34.48
47 069002	30.01	47 069003	34.19	47 069004	33.75	47 070001	18.20	47 070002	22.00	47 070003	26.50
47 070004	27.50	47 070005	24.00	47 070006	32.75	47 070007	17.20	47 070008	26.67	47 071001	25.25
47 071003	33.75	47 071005	45.00	47 071006	20.00	47 072001	2.75	47 072002	2.75	47 072003	2.00
47 072004	30.00	47 073001	21.50	47 073002	29.13	47 073003	17.50	47 073004	22.45	47 073005	23.50
47 074001	392.09	47 074002	322.58	47 074003	368.62	47 074004	238.10	47 074005	488.99	47 075001	22.50
47 075002	36.25	47 075003	19.00	47 075004	24.00	47 076001	18.75	47 076002	18.75	47 076003	12.25
47 076004	37.48	47 076005	16.25	47 076006	24.25	47 077001	60.00	47 077002	52.89	47 077003	46.34
47 077004	63.64	47 077005	41.75	47 078001	20.50	47 078002	16.85	47 078003	21.00	47 078004	31.40
47 078005	17.00	47 079001	35.00	47 079002	33.00	47 079003	35.00	47 079004	120.00	47 079005	120.00
47 079006	29.55	47 080001	27.25	47 080004	56.00	47 080005	35.00	47 081001	33.00	47 081002	47.50
47 081003	73.90	47 081004	30.00	47 081005	67.50	47 082001	17.50	47 082002	27.67	47 082003	19.75
47 082004	20.00	47 082005	18.30	47 082006	20.75	47 083001	112.72	47 083002	154.28	47 083003	388.89
47 083004	444.44	47 083005	150.98	47 084001	100.00	47 084002	88.66	47 084003	722.22	47 084004	294.45
47 085001	105.91	47 085002	68.57	47 085003	149.52	47 085004	75.00	47 085005	109.99	47 085006	84.88
47 086002	76.67	47 086003	23.50	47 086004	25.00	47 086005	40.00	47 087001	5.00	47 087002	5.00
47 087004	10.00	47 088001	257.94	47 088002	19.00	47 088003	148.86	47 088004	8.50	47 088005	216.07
47 088006	60.00	47 089001	112.50	47 089002	201.19	47 089003	104.17	47 089004	100.00	47 089005	101.04
47 090001	148.00	47 090002	95.75	47 090003	128.00	47 090004	82.50	47 090005	191.00	47 090006	100.00
47 091004	132.89	47 092001	60.81	47 092002	90.00	47 092003	180.00	47 092004	100.00	47 092005	100.00
47 093001	116.67	47 093002	42.00	47 093003	328.15	47 093004	231.58	47 093005	265.63	47 093006	281.25
47 093007	35.71	47 094001	29.72	47 094002	365.17	47 094003	354.73	47 094004	11.43	47 094005	557.14
47 094006	250.00	47 095001	800.00	47 095002	41.05	47 095003	16.00	47 095004	10.00	47 095005	10.00
47 095006	35.11	47 096001	831.25	47 096002	1095.24	47 096003	1142.86	47 096004	664.71	47 097001	260.00
47 097002	357.14	47 097003	357.14	47 098001	25.30	47 098002	13.90	47 098003	35.00	47 098004	65.00
47 098005	110.00	47 099001	12.50	47 099002	20.00	47 099003	16.67	47 099004	10.86	47 099005	16.67
47 100003	14.67	47 100004	36.57	47 100005	36.57	47 100006	80.34	47 100007	26.67	47 100008	20.00
47 101004	30.00	47 102001	70.71	47 102002	361.54	47 102003	384.62	47 102004	68.57	47 102005	5.00
47 102006	461.54	47 103001	310.98	47 103002	326.79	47 103003	454.29	47 103004	198.61	47 104001	329.55
47 104002	253.57	47 104003	165.65	47 104004	497.14	47 104005	617.33	47 104006	312.24	47 105001	391.05
47 105002	243.75	47 105003	394.58	47 105004	314.58	47 105005	180.94	47 105006	439.99	47 105007	17.00
47 106004	614.29	47 106005	99.69	47 106006	119.00	47 106007	113.71	47 106008	420.00	47 106009	182.22
47 106010	223.00	47 107001	279.99	47 107002	233.33	47 107003	202.31	47 107004	249.33	47 107005	220.00
47 108001	52.85	47 108002	56.34	47 108003	54.93	47 108004	50.74	47 108005	58.14	47 108006	61.97
47 108007	37.63	47 109001	90.00	47 109002	190.00	47 109003	96.00	47 109004	80.00	47 109005	84.88
47 110001	695.00	47 110002	249.00	47 110003	199.00	47 110004	239.00	47 110005	69.90	47 110006	149.00
47 110007	380.00	47 111001	79.00	47 111002	49.00	47 111003	79.50	47 111004	99.50	47 111005	55.00
47 111006	105.00	47 111007	45.00	47 111008	30.00	47 111009	35.00	47 112001	98.99	47 112002	129.00
47 112003	119.00	47 112004	119.00	47 112005	58.00	47 112006	58.00	47 112007	119.00	47 112008	119.00
47 113003	69.00	47 113004	79.90	47 113005	15.00	47 113006	9.00	47 113007	15.00	47 114001	425.00
47 114002	200.00	47 114003	399.00	47 114004	449.00	47 114005	499.00	47 114006	74.90	47 114007	368.00
47 115001	85.00	47 115002	129.00	47 115003	299.00	47 115004	232.00	47 115005	298.00	47 115006	44.90
47 116001	250.00	47 116002	340.50	47 116003	340.50	47 116004	249.00	47 116005	299.00	47 116006	299.00
47 116007	229.00	47 116008	250.00	47 116009	215.00	47 117001	249.00	47 117002	289.00	47 117003	499.41
47 117004	329.00	47 117005	247.97	47 117006	229.00	47 117007	235.00	47 117008	380.00	47 117009	298.00
47 118001	249.00	47 118002	200.00	47 118003	259.00	47 118004	204.00	47 118005	229.00	47 118006	199.00
47 118007	164.00	47 118008	199.00	47 118009	279.00	47 119001	239.00	47 119002	299.00	47 119003	299.00
47 119004	369.00	47 119010	1099.00	47 119012	150.00	47 119016	228.00	47 119017	750.00	47 119018	380.00
47 120001	229.00	47 120002	219.00	47 120003	249.00	47 120004	319.00	47 120005	229.00	47 120006	179.00
47 120007	54.00	47 120008	45.00	47 120009	40.00	47 121001	149.00	47 121002	179.00	47 121003	40.00
47 121004	54.00	47 121005	54.90	47 121006	120.00	47 121007	179.00	47 121008			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 198003	170.00	47 199001	600.00	47 199002	950.00	47 199003	700.00	47 199004	600.00	47 199005	400.00
47 199006	500.00	47 200001	1200.00	47 200002	400.00	47 200003	600.00	47 200004	4700.00	47 200005	400.00
47 201001	2000.00	47 201002	18000.00	47 201003	1200.00	47 202001	820.00	47 202002	1000.00	47 202003	1990.00
47 202004	700.00	47 203001	700.00	47 203002	18500.00	47 203003	13000.00	47 204001	2500.00	47 204002	1800.00
47 204003	25000.00	47 205001	500.00	47 205002	350.00	47 205003	219.00	47 205004	580.00	47 205005	700.00
47 205006	100.00	47 205007	119.00	47 205008	700.00	47 206001	330100.00	47 206002	480490.00	47 206003	379990.00
47 206004	250900.00	47 206005	346400.00	47 206006	365400.00	47 207001	17499.00	47 207002	18499.00	47 207003	19838.30
47 208001	1867.00	47 208002	2093.00	47 208003	7200.00	47 209001	3895.00	47 209002	4074.88	47 209003	2400.00
47 209002	2600.00	47 209003	4349.00	47 210001	788.00	47 210002	2067.29	47 210003	1570.35	47 210004	1435.99
47 211001	525.00	47 211002	150.00	47 211003	2099.00	47 212001	190.28	47 212002	160.67	47 212003	170.00
47 212004	220.93	47 213001	101.93	47 214001	100.30	47 215001	80.00	47 215002	80.00	47 215003	500.00
47 215004	80.00	47 216001	100.00	47 216002	340.48	47 216003	350.00	47 216004	2800.00	47 217001	2300.00
47 219001	16.00	47 219002	50.00	47 219003	7.00	47 220001	1105.00	47 220002	963.00	47 220003	668.00
47 222001	115.00	47 222002	214.00	47 222003	1853.00	47 222004	220.00	47 222005	37.00	47 222006	13.00
47 223002	12.00	47 224001	18.00	47 225001	14.00	47 225002	50.00	47 225003	50.00	47 227001	3403.50
47 227002	3130.75	47 228001	105.33	47 229001	59.78	47 230001	742.04	47 230002	2353.71	47 230003	490.00
47 230004	5894.91	47 230005	539.00	47 230006	1199.00	47 230007	1044.00	47 230008	3549.00	47 231001	7775.86
47 231002	6693.23	47 231003	5740.00	47 232001	100.00	47 233001	100.30	47 234001	12.00	47 234002	15.00
47 235001	97.32	47 236001	129.00	47 236002	249.00	47 237001	99.00	47 237002	179.00	47 237003	49.50
47 237004	139.00	47 237005	248.25	47 238001	3000.00	47 239001	1411.90	47 239002	679.00	47 239003	6380.04
47 239001	14499.00	47 239002	1299.00	47 239003	474.00	47 239004	279.00	47 239005	999.99	47 240001	100.00
47 240002	8599.00	47 240003	469.00	47 240004	170.00	47 240005	22.00	47 241001	175.00	47 241002	295.00
47 241003	999.00	47 241004	399.00	47 242001	44.99	47 242002	48.00	47 242003	80.00	47 242004	105.00
47 243001	53.75	47 243002	53.50	47 243003	12.50	47 243004	72.40	47 244001	74.40	47 244002	270.00
47 244002	150.00	47 244003	180.00	47 245001	420.00	47 245002	620.00	47 245003	1320.00	47 245004	15.00
47 245005	400.00	47 246001	35.00	47 246002	45.00	47 246003	75.00	47 246004	45.00	47 246005	300.00
47 247001	175.00	47 247002	980.00	47 247003	1200.00	47 247004	140.00	47 247005	4424.00	47 247006	175.00
47 248001	143.00	47 248002	103.67	47 248003	70.00	47 248004	98.00	47 248005	300.00	47 248006	10000.00
47 250003	8500.00	47 250004	4601.00	47 251001	350.00	47 251002	279.00	47 251003	279.00	47 251004	370.00
47 251005	406.00	47 251006	308.50	47 251007	200.20	47 251008	284.95	47 252001	149.00	47 252002	330.00
47 252003	170.00	47 253005	15.00	47 253010	138.00	47 253011	435.00	47 254001	54.00	47 254002	6.00
47 254003	207.00	47 254004	23.50	47 254005	19.00	47 254006	123.04	47 255001	2552.51	47 255002	370.00
47 255003	16221.00	47 256001	2302.50	47 256002	1991.77	47 257001	2589.17	47 257002	4949.33	47 258001	3377.00
47 258002	5293.33	47 259001	1008.33	47 259002	1133.33	47 260001	1100.00	47 260002	2841.67	47 261001	1000.00
47 261002	870.83	47 262001	9640.00	47 262002	11492.00	47 263001	500.00	47 263002	800.00	47 264001	75.00
47 264002	143.00	47 265001	52.00	47 265002	122.50	47 266001	100.00	47 266002	50.00	47 266003	50.00
47 266001	195.00	47 266002	195.00	47 267003	290.22	47 268001	53.05	47 268002	210.00	47 267002	111.00
47 267003	100.00	47 267004	100.00	47 268001	60.00	47 268002	99.00	47 268003	250.00	47 268004	124.00
47 268005	200.00	47 268006	338.00	47 268007	255.00	47 268008	98.00	47 268009	84.00	47 268010	120.00
47 268011	187.00	47 269001	25.00	47 269002	170.00	47 269003	125.00	47 269004	64.00	47 269005	12.43
47 270001	2340.00	47 270002	800.00	47 270003	700.00	47 270004	500.00	47 270005	600.00	47 270006	650.00
47 270007	444.00	47 271001	99.07	47 272001	725.00	47 272002	599.00	47 272003	749.00	47 273001	65.00
47 273002	46.00	47 273003	305.00	47 273004	150.60	47 273005	161.00	47 274001	13.87	47 274002	25.00
47 274003	352.00	47 274004	800.00	47 275001	325.00	47 275002	264.44	47 275003	870.00	47 275004	715.05
47 275005	297.50	47 276001	44.90	47 276002	44.90	47 276003	80.33	47 276004	74.00	47 276005	25.00
47 277002	179.17	47 277003	110.37	47 277004	166.67	47 277005	233.33	47 278001	2799.00	47 278002	235.00
47 278003	466.91	47 278004	347.00	47 279001	25.00	47 279002	86.50	47 279003	66.45	47 279004	19.00
47 279005	30.00	47 280001	169.00	47 280002	128.14	47 280003	179.60	47 280004	79.77	47 280005	75.00
47 281001	25.00	47 281002	25.00	47 281003	35.00	47 281004	28.00	47 281005	31.00	47 281006	60.00
47 282001	58.16	47 282002	177.10	47 282003	210.00	47 282004	19.00	47 282005	72.00	47 282006	230.00
47 283001	31.50	47 283002	19.00	47 283003	35.00	47 283004	45.00	47 283005	26.00	47 284001	230.42
47 284002	49.90	47 284003	75.50	47 284004	15.20	47 284005	14.00	47 284006	64.00	47 285001	300.00
47 285002	150.00	47 285003	100.00	47 286001	170.00	47 286002	500.00	47 286003	160.00	47 286004	60.00
47 287001	498.75	47 287002	1550.00	47 287003	461.00	47 288007	4200.00	47 288009	390.00	47 288010	200.00
47 289001	1633.33	47 289002	1950.00	47 290001	2180.00	47 290002	103.00	47 290003	103.00	47 291001	19000.00
47 291002	7500.00	47 291003	8500.00	47 292001	15000.00	47 292002	4462.00	47 292003	20000.00	47 292004	25.33
47 001002	22.29	47 001003	88.94	47 001004	153.00	47 001005	123.17	47 001006	123.17	47 001007	48.00
47 002001	206.90	47 002002	244.44	47 002003	225.00	47 002004	275.86	47 002005	246.64	47 003001	197.44
47 003002	254.89	47 003003	52.00	47 003004	171.40	47 003005	167.86	47 004001	134.48	47 004002	81.48
47 004003	87.50	47 004004	89.55	47 004005	125.00	47 004006	185.53	47 004007	172.45	47 004008	280.00
47 004009	175.74	47 005001	105.00	47 005002	13.20	47 005003	50.00	47 005004	50.00	47 005005	25.00
47 005005	160.00	47 006001	50.00	47 006002	30.00	47 006003	33.33	47 006004	41.50	47 006005	20.00
47 007001	20.87	47 007002	284.04	47 007003	102.67	47 007004	206.25	47 007005	14.00	47 007006	25.00
47 007007	21.00	47 008001	1.40	47 008002	9.00	47 008003	10.00	47 008004	1.50	47 009001	175.00
47 009002	79.03	47 009003	108.53	47 009004	102.21	47 009005	104.06	47 010001	12.00	47 010002	12.00
47 010003	10.00	47 010004	10.00	47 010005	18.00	47 011001	50.00	47 011002	72.22	47 011003	72.50
47 011004	58.89	47 012001	215.00	47 012002	360.00	47 012003	221.52	47 012004	275.00	47 012005	217.72
47 013001	279.00	47 013002	645.00	47 013003	450.00	47 013004	339.00	47 014001	27.00	47 014002	28.00
47 014003	28.00	47 014004	28.00	47 015001	28.00	47 015002	28.00	47 016001	60.00	47 016002	60.00
47 015003	67.31	47 015004	67.74	47 016001	139.28	47 016002	185.19	47 016003	106.25	47 016004	132.72
47 016005	38.00	47 017001	140.00	47 017002	150.00	47 017003	150.00	47 017004	150.00	47 017005	113.50
47 017006	95.50	47 017007	140.00	47 017008	140.00	47 017009	140.00	47 017010	180.00	47 017011	150.00
47 017012	160.00	47 017013	135.00	47 017014	135.00	47 018001	137.00	47 018002	137.00	47 018003	170.00
47 017018	104.00	47 017019	109.50	47 017020	130.00	47 018001	260.00	47 018002	260.00	47 018003	280.00
47 018004	260.00	47 018005	220.00	47 018006	260.00	47 018007	310.00	47 018008	225.00	47 018009	250.00
47 018010	130.00	47 018011	242.00	47 018012	250.50	47 018013	227.00	47 018014	233.00	47 018015	259.00
47 018016	109.90	47 018017	188.90	47 018018	250.00	47 018019	260.00	47 018020	160.00	47 018021	160.00
47 018022	250.00	47 018023	204.00	47 018024	237.56	47 018025	260.00	47 018026	260.00	47 018027	190.00
47 018028	260.00	47 018029	260.00	47 018030	142.00	47 01803					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 086003	41.50	48 086004	160.71	48 087001	5.00	48 087002	7.88	48 087003	11.45	48 087005	5.00
48 088001	21.00	48 088002	90.91	48 088003	168.42	48 088004	3.00	48 088005	26.00	48 088006	20.00
48 089001	15.00	48 089002	15.80	48 089003	750.00	48 089004	238.10	48 089001	132.00	48 089003	518.75
48 090004	359.34	48 090005	132.63	48 091002	192.11	48 091003	192.11	48 091004	265.12	48 091005	184.21
48 092001	81.58	48 092002	81.62	48 092003	160.00	48 092004	771.77	48 093001	271.58	48 093002	119.10
48 093003	359.38	48 093004	29.88	48 093005	34.75	48 093006	47.62	48 093007	265.23	48 094001	125.00
48 094002	920.83	48 094003	396.92	48 094004	329.70	48 094005	46.00	48 095001	31.00	48 095002	16.40
48 095003	65.54	48 095004	41.16	48 095005	79.00	48 095006	379.90	48 096001	871.00	48 096002	800.00
48 096003	59.95	48 096004	1119.05	48 096005	1150.00	48 097001	395.37	48 097002	275.00	48 097003	489.36
48 097004	319.00	48 098001	5.00	48 098002	19.90	48 098003	45.00	48 098004	105.50	48 098005	1627.90
48 098006	1000.00	48 098007	595.08	48 099001	15.00	48 099002	25.00	48 099003	18.00	48 099004	0.65
48 100003	36.67	48 100004	30.33	48 100005	26.67	48 100006	36.33	48 100007	35.00	48 100011	33.33
48 100012	31.67	48 101001	31.00	48 101002	72.13	48 101003	82.45	48 101004	30.91	48 101005	40.12
48 101006	84.51	48 101007	52.86	48 101008	48.63	48 101009	49.93	48 101010	156.00	48 101011	26.67
48 101012	76.60	48 101013	67.65	48 101014	31.67	48 101015	75.90	48 101016	44.68	48 101017	37.56
48 101018	34.00	48 101019	32.50	48 102001	3.60	48 102002	173.00	48 102003	214.94	48 102004	6.00
48 103001	287.30	48 103002	205.56	48 103003	391.30	48 103004	296.05	48 103005	270.00	48 103006	265.53
48 104002	226.58	48 104003	378.22	48 104004	243.00	48 105001	355.18	48 105002	322.95	48 105003	904.30
48 105004	927.18	48 106001	233.33	48 106002	1269.61	48 106003	185.50	48 106004	920.23	48 106005	302.50
48 106006	100.00	48 107001	287.05	48 107002	344.90	48 107003	227.33	48 107004	193.68	48 108001	53.99
48 080002	50.70	48 108003	57.98	48 108004	154.93	48 108005	50.74	48 108006	40.83	48 108007	61.31
48 109001	87.00	48 109002	80.50	48 109003	90.00	48 109004	90.00	48 109005	90.00	48 109006	89.00
48 110001	299.00	48 110002	674.25	48 110003	1645.00	48 110004	349.00	48 110005	399.00	48 111001	59.00
48 111002	111.00	48 111003	594.15	48 111004	299.00	48 111005	349.00	48 111006	75.00	48 112001	79.00
48 112002	129.57	48 112003	381.65	48 112004	65.00	48 112005	299.00	48 112006	349.00	48 112007	250.00
48 113001	109.00	48 113002	129.00	48 113003	75.00	48 113004	30.00	48 113005	12.99	48 113006	149.00
48 113007	44.99	48 113008	199.00	48 113009	39.00	48 114001	269.00	48 114002	399.00	48 114003	1199.00
48 114004	199.00	48 115001	399.00	48 115002	399.00	48 115003	279.00	48 115004	619.90	48 115005	399.99
48 115004	523.86	48 115005	399.00	48 115006	884.15	48 115007	399.00	48 115008	439.00	48 116001	299.00
48 116002	899.00	48 116003	2456.50	48 116004	746.50	48 116005	449.00	48 116006	309.00	48 117001	759.00
48 117002	899.00	48 117003	1495.00	48 117004	279.00	48 118001	264.00	48 118002	199.99	48 118003	599.00
48 118004	219.00	48 119001	119.47	48 119002	649.65	48 119003	1379.00	48 119004	619.90	48 120001	319.00
48 120002	59.99	48 120003	1471.71	48 120004	49.99	48 120005	279.00	48 120006	499.00	48 121001	201.00
48 121002	99.90	48 121003	159.00	48 121004	999.00	48 121005	599.00	48 122001	129.00	48 122002	119.00
48 122003	49.90	48 122004	29.90	48 122005	50.00	48 122006	99.00	48 122007	95.00	48 122008	55.00
48 122009	49.90	48 122010	79.00	48 122011	199.00	48 122012	129.00	48 122013	129.00	48 123001	39.99
48 123015	429.00	48 123016	169.00	48 123017	444.00	48 123018	329.00	48 123019	339.15	48 123020	250.15
48 123021	129.00	48 123022	54.00	48 123023	249.00	48 123024	59.00	48 123025	207.45	48 123026	184.00
48 123022	169.15	48 124001	949.00	48 124002	1349.00	48 124003	1299.00	48 124004	649.00	48 124005	999.99
48 124006	194.00	48 125001	1120.00	48 125002	510.00	48 125003	1129.00	48 125004	249.00	48 125005	299.99
48 125006	29.99	48 126001	249.90	48 126002	659.00	48 126003	1799.10	48 126004	1479.10	48 126005	339.00
48 126006	289.73	48 127001	309.00	48 127002	459.00	48 127003	170.03	48 127004	459.00	48 127005	874.00
48 127006	454.41	48 127007	249.00	48 127008	699.00	48 127009	699.00	48 128001	129.99	48 128003	899.00
48 128005	829.00	48 129001	184.78	48 129002	333.35	48 129003	97.49	48 130016	279.00	48 130018	1691.50
48 130019	1395.93	48 130020	25.00	48 130021	75.00	48 130022	75.00	48 130023	75.00	48 130024	199.99
48 132001	109.00	48 132002	177.50	48 132003	75.00	48 132004	150.00	48 133001	104.45	48 133002	1899.00
48 133003	449.50	48 133004	1214.03	48 133005	549.00	48 133006	899.98	48 133007	259.90	48 133008	289.90
48 133009	674.00	48 133010	699.90	48 134001	1179.00	48 134002	699.00	48 134003	399.00	48 134004	429.50
48 134005	1139.05	48 134006	1492.65	48 134007	1379.00	48 134008	1379.00	48 134009	619.90	48 134010	299.99
48 134011	1199.90	48 135001	1149.00	48 135002	1149.00	48 135003	1066.55	48 135004	849.15	48 135005	1049.90
48 135006	279.50	48 136001	854.05	48 136002	881.01	48 136003	854.05	48 136004	499.00	48 136005	779.90
48 136006	739.90	48 137001	249.00	48 137002	1299.00	48 137003	699.00	48 137004	1249.00	48 137005	973.95
48 137006	429.50	48 138001	106.16	48 139001	106.30	48 139002	269.00	48 140001	1259.00	48 140002	169.15
48 140004	275.00	48 141001	350.00	48 141002	350.00	48 141003	3000.00	48 141004	30.00	48 141005	350.00
48 142001	287.27	48 142002	475.01	48 142003	1055.37	48 142004	287.27	48 142005	1599.39	48 142006	2279.10
48 143001	1500.00	48 143002	280.00	48 143003	2399.00	48 143004	200.00	48 143007	600.00	48 144001	11.99
48 144002	63.97	48 144003	134.87	48 144004	134.87	48 144005	134.87	48 144006	1212.50	48 144007	251.00
48 144008	290.26	48 144009	403.85	48 144010	517.45	48 144011	744.63	48 144012	1199.01	48 144013	1653.38
48 144014	2789.31	48 144015	3925.24	48 144016	8346.39	48 144017	8687.31	48 144018	10391.93	48 144019	12096.55
48 144020	13801.17	48 144021	15505.79	48 144022	17210.41	48 144023	18915.03	48 144024	20619.65	48 144025	22324.27
48 144026	14028.99	48 144027	14910.27	48 144028	14242.99	48 144029	2107.75	48 144030	3243.00	48 144031	399.99
48 144032	25733.51	48 144033	27438.13	48 144034	34256.61	48 144035	41075.09	48 144036	47893.57	48 144037	54712.05
48 144038	68349.01	48 145001	21.40	48 145002	11.56	48 145003	21.39	48 145004	11.55	48 147001	8271.58
48 147002	14547.18	48 147003	3538.27	48 147004	6794.00	48 147005	5549.00	48 148001	6999.00	48 148002	6649.00
48 148003	2384.37	48 148004	2139.63	48 148005	4890.50	48 148006	14626.50	48 148007	699.00	48 148008	399.00
48 149017	81.12	48 150001	2105.74	48 150002	3499.00	48 150003	1659.45	48 151001	6399.00	48 151002	10459.73
48 151003	4473.95	48 151004	29451.00	48 151005	26421.60	48 152001	12610.33	48 152002	9371.50	48 152003	20154.00
48 152004	27481.74	48 152005	22784.00	48 152006	6399.00	48 153001	649.00	48 153002	399.00	48 153003	329.00
48 153004	191.00	48 153005	2459.00	48 153006	109.00	48 153007	2659.30	48 154001	119.00	48 154002	119.00
48 154002	299.00	48 154003	859.00	48 154004	2299.00	48 154005	219.00	48 154006	139.99	48 155005	126.46
48 155006	269.10	48 155010	139.90	48 155011	34.99	48 155012	799.00	48 156001	7049.00	48 156002	7114.30
48 156003	4299.00	48 156004	8756.48	48 157002	1019.00	48 157003	1390.00	48 157004	2690.00	48 157005	2199.00
48 158001	5999.00	48 158002	1739.05	48 158003	6849.00	48 158004	5499.00	48 158005	2499.00	48 158006	399.00
48 159003	2390.00	48 159004	1999.00	48 160001	10499.00	48 160002	10749.00	48 160003	9999.00	48 160004	15499.00
48 161001	9299.00	48 161002	11999.00	48 161003	15182.99	48 161004	18187.28	48 162001	991.77	48 162003	399.00
48 162004	488.68	48 162005	2290.00	48 162006	899.00	48 162007	1199.00	48 162008	319.00	48 162009	1557.53
48 163001	1124.00	48 163002	1724.00	48 163003	2774.25	48 163004	394.00	48 163005	394.00	48 163006	189.00
48 164002	398.53	48 164003	1259.30	48 164004	849.00	48 164005	269.00	48 165001	72.00	48 165002	172.00
48 165003	69.90	48 165004	809.10	48 165005	61.99	48 166001	629.00	48			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 246008	80.00	48 246009	270.00	48 246010	1400.00	48 247001	4180.49	48 247002	135.00	48 247003	5383.56
48 247004	1949.00	48 247005	159.00	48 247006	1292.08	48 247007	109.57	48 247008	1149.00	48 247009	3139.00
48 248001	48.37	48 248002	69.50	48 248003	68.64	48 248004	52.20	48 248005	135.00	48 248006	198.00
48 249003	159.00	48 249004	50.00	48 249005	75.00	48 249006	8000.00	48 250002	3000.00	48 250003	4500.00
48 250004	4000.00	48 250005	11000.00	48 251001	352.77	48 251002	630.17	48 251003	141.10	48 251004	389.15
48 251005	335.00	48 251006	399.00	48 251007	519.00	48 251008	489.00	48 251009	469.00	48 251010	339.00
48 251011	226.00	48 251012	459.00	48 251013	195.00	48 251014	400.00	48 251015	771.03	48 252001	139.90
48 252002	269.00	48 252003	428.00	48 253001	349.90	48 253002	10.00	48 253003	40.00	48 253004	5.00
48 254001	2.99	48 254002	48.72	48 254003	6.56	48 254004	249.00	48 254005	31.00	48 254006	134.00
48 254007	79.00	48 254008	57.90	48 254009	75.50	48 254010	25.00	48 254011	10.00	48 255001	11514.61
48 255002	9466.90	48 255003	9218.75	48 255004	3449.38	48 255005	5724.05	48 255006	53160.13	48 256001	3470.83
48 256002	3157.42	48 256003	6201.67	48 256004	2116.67	48 257001	3943.25	48 257002	3285.00	48 257003	699.58
48 257004	4169.17	48 258001	2541.67	48 258002	2708.33	48 258003	4154.17	48 258004	6351.67	48 259001	1770.83
48 259002	4041.25	48 259003	4400.08	48 259004	4232.50	48 260001	5888.33	48 260002	5400.42	48 260003	1095.83
48 260004	5201.67	48 261001	17916.67	48 261002	3325.00	48 261003	1663.33	48 261004	4649.17	48 262001	7800.00
48 262002	29505.00	48 262003	39684.00	48 262004	25000.00	48 263001	650.00	48 263002	600.63	48 263003	740.00
48 263004	650.00	48 264001	45.00	48 264002	320.00	48 264003	380.00	48 264004	380.00	48 265001	95.00
48 265002	85.00	48 265003	90.00	48 265004	255.00	48 265005	89.00	48 265006	208.00	48 266001	167.00
48 265008	120.00	48 266001	125.00	48 266002	250.00	48 266003	90.00	48 266004	189.00	48 267001	203.68
48 267002	269.00	48 267003	220.00	48 267004	245.00	48 268001	160.00	48 268002	358.00	48 268003	364.00
48 268004	159.00	48 268005	625.00	48 268006	300.00	48 268007	190.00	48 268008	81.00	48 268009	141.00
48 268010	179.00	48 268011	527.00	48 268012	295.00	48 268013	860.00	48 268014	318.00	48 268015	255.00
48 268016	118.00	48 268017	185.00	48 268018	379.00	48 268019	185.00	48 268020	35.00	48 269001	199.00
48 269002	40.00	48 269003	170.00	48 269004	68.00	48 270001	800.00	48 270002	10.00	48 270003	227.00
48 270004	2597.00	48 270005	4490.50	48 270006	34.00	48 270007	7562.98	48 270008	50567.98	48 270009	1750.00
48 270010	1750.00	48 270011	6116.10	48 270012	10605.86	48 271001	99.07	48 272001	460.94	48 272002	699.00
48 272003	2239.20	48 272004	1174.00	48 273001	95.00	48 273002	44.95	48 273003	288.00	48 273004	179.53
48 273005	60.00	48 273006	54.42	48 273007	330.07	48 273008	783.55	48 274001	58.48	48 274002	168.00
48 275001	2960.00	48 275002	307.50	48 275003	362.50	48 275004	533.32	48 275005	457.00	48 276001	100.00
48 276002	47.95	48 276003	107.00	48 276004	60.00	48 276005	109.90	48 277001	725.00	48 277002	76.25
48 277003	31.72	48 277004	248.00	48 277005	325.19	48 278001	449.00	48 278002	158.00	48 278003	174.90
48 278004	127.00	48 279001	25.00	48 279002	35.00	48 280001	25.00	48 280002	55.53	48 280003	206.00
48 280002	962.10	48 280003	181.13	48 280004	275.00	48 281001	68.00	48 281002	19.00	48 281003	40.00
48 281004	62.90	48 281005	25.50	48 281006	65.50	48 281007	27.00	48 281008	100.00	48 281009	230.88
48 282002	247.70	48 282003	464.94	48 282004	185.00	48 283001	49.00	48 283002	55.00	48 283003	41.23
48 283004	129.90	48 284001	41.00	48 284002	70.00	48 284003	44.50	48 284004	48.00	48 284005	120.00
48 285002	500.00	48 285003	600.00	48 285004	200.00	48 285005	850.00	48 285006	590.00	48 286002	600.00
48 286003	350.00	48 286004	1000.00	48 286005	350.00	48 286006	450.00	48 287001	1399.00	48 287002	39.90
48 287003	461.58	48 287004	529.00	48 288001	159.00	48 288003	20.06	48 288004	3318.15	48 288008	374.00
48 288009	299.90	48 288010	610.00	48 289001	1365.00	48 289012	24.00	48 289013	1469.30	48 289014	2066.67
48 289002	2791.67	48 289003	3959.75	48 289004	3262.50	48 290001	151.00	48 290002	151.00	48 290003	40.00
48 290004	1730.00	48 290005	1788.97	48 290006	1788.97	48 291001	24450.00	48 291002	11500.00	48 291003	18500.00
48 292001	5436.00	48 292002	400.00	48 292003	8128.52	48 001001	16.67	48 001002	25.01	48 001003	27.90
48 001004	23.94	48 001005	23.89	48 001006	196.80	48 002001	274.53	48 002002	185.29	48 002003	212.00
48 002004	121.47	48 003001	121.47	48 003002	143.55	48 003003	19.00	48 003004	208.00	48 003005	175.00
48 003006	280.00	48 004001	96.67	48 004002	156.42	48 004003	117.98	48 004004	190.00	48 004005	149.12
48 004006	163.98	48 004007	154.93	48 004008	146.07	48 004009	104.17	48 005001	37.90	48 005002	15.00
48 005003	80.71	48 005004	16.00	48 005005	22.00	48 005006	22.00	48 006001	23.80	48 006002	60.00
48 006003	53.00	48 006004	37.44	48 006005	36.00	48 007001	15.00	48 007002	15.00	48 007003	12.00
48 007005	15.00	48 007006	20.13	48 007007	19.00	48 007008	13.00	48 007009	15.00	48 007010	12.00
48 008001	1.40	48 008002	3.50	48 008003	4.00	48 008004	1.60	48 008005	5.00	48 008006	20.00
48 009001	69.76	48 009002	71.88	48 009003	136.76	48 009004	113.55	48 009005	170.83	48 010001	10.50
48 010002	9.00	48 010003	12.00	48 010004	10.00	48 010005	9.00	48 010006	23.00	48 010007	2.00
48 011002	48.75	48 011003	32.50	48 011004	43.43	48 011005	45.00	48 011006	55.00	48 012001	305.00
48 012002	150.00	48 012003	257.14	48 012004	187.50	48 012005	131.51	48 012006	370.00	48 013001	150.00
48 013002	289.00	48 013003	2040.00	48 013004	339.00	48 013005	1960.00	48 014001	17.00	48 014002	22.00
48 014003	24.00	48 014004	24.00	48 014005	25.00	48 014006	108.00	48 015001	106.25	48 015002	63.00
48 015004	84.32	48 015005	25.00	48 016001	183.33	48 016002	117.86	48 016003	106.25	48 016004	152.78
48 017001	130.00	48 017002	130.00	48 017003	123.90	48 017004	97.04	48 017005	150.00	48 017006	130.00
48 017007	160.00	48 017008	79.90	48 017009	99.90	48 017010	133.75	48 017011	110.00	48 017012	100.00
48 017013	80.16	48 018001	102.50	48 018002	70.51	48 018003	140.00	48 018004	140.00	48 018005	171.16
48 018001	315.00	48 018002	276.00	48 018003	180.00	48 018004	190.00	48 018005	180.00	48 018006	227.00
48 018007	170.00	48 018008	129.00	48 018009	339.00	48 018010	299.20	48 018011	220.00	48 018012	205.00
48 018013	200.00	48 018014	180.00	48 018015	195.00	48 018016	195.00	48 018017	135.00	48 018018	269.00
48 018019	220.00	48 018020	160.00	48 018021	195.00	48 018022	135.00	48 018023	145.00	48 018024	181.22
48 018025	279.00	48 018026	195.00	48 018027	167.50	48 018028	210.00	48 018029	269.00	48 018030	182.00
48 018031	406.50	48 018032	172.50	48 018033	203.75	48 018034	257.50	48 018035	220.00	48 019001	191.00
48 019002	418.50	48 019003	158.00	48 019004	287.00	48 019005	143.00	48 019006	75.00	48 020001	185.00
48 020002	92.00	48 020003	150.00	48 020004	100.00	48 020005	144.00	48 020006	35.00	48 020007	35.00
48 021004	351.50	48 021005	61.50	48 021006	211.90	48 021007	180.00	48 022001	64.90	48 022002	98.00
48 022003	60.00	48 022004	52.50	48 022005	63.75	48 022006	227.50	48 022007	220.00	48 022008	75.75
48 022009	130.00	48 022010	220.00	48 022011	220.00	48 023001	109.90	48 023002	122.00	48 023003	105.70
48 023004	60.15	48 023005	45.00	48 023006	104.30	48 023007	472.00	48 023008	140.00	48 023009	129.00
48 024004	367.60	48 024005	219.53	48 025001	69.50	48 025002	73.75	48 025003	104.00	48 025004	91.54
48 025005	78.00	48 025006	130.00	48 025007	116.50	48 025008	95.00	48 026001	129.41	48 026002	158.46
48 026003	113.27	48 026004	121.43	48 026005	101.18	48 026006	160.71	48 027002	220.00	48 027003	175.00
48 027004	67.00	48 028001	86.00	48 028002	100.00	48 028003	96.00	48 028004	80.00	48 028005	64.00
48 028006	100.00	48 028007	85.00	48 028008	115.00	48 028009	102.50	48 028010	78.25	48 028011	100.00
48 028012	105.00	48 028013	438.90	48 028014	97.00	48 028015	139.00	48 028016	150.00	48	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 102001	6.50	49 102002	57.80	49 102003	5.90	49 102004	57.14	49 102005	100.00	49 103001	267.15
49 103002	194.44	49 103003	376.43	49 103004	1370.21	49 104001	537.07	49 104002	363.26	49 104003	170.86
49 104004	229.00	49 105001	802.87	49 105002	278.94	49 105003	572.15	49 105004	464.30	49 105005	406.61
49 106001	179.83	49 106002	255.00	49 106003	367.72	49 106004	179.03	49 106005	610.00	49 106006	469.35
49 106007	331.07	49 106008	553.32	49 107001	180.00	49 107002	285.56	49 107003	175.66	49 107004	149.33
49 108001	40.83	49 108002	54.93	49 108003	65.26	49 108004	56.34	49 108005	59.15	49 108006	33.54
49 109001	84.88	49 109002	87.00	49 109003	61.00	49 109004	95.50	49 109005	78.00	49 109006	87.00
49 110001	1079.00	49 110002	198.00	49 110003	198.00	49 110004	119.00	49 110005	849.00	49 110006	24.99
49 111002	199.00	49 111003	95.00	49 111004	34.99	49 111005	119.00	49 111006	14.99	49 112001	111.00
49 112002	19.99	49 112003	149.00	49 112004	79.90	49 112005	109.00	49 112006	29.99	49 113001	12.00
49 113002	74.90	49 113003	59.00	49 113004	29.99	49 113005	59.00	49 113006	59.90	49 113007	69.90
49 113008	150.15	49 113009	135.99	49 113010	209.00	49 113011	79.50	49 114001	494.15	49 114002	289.50
49 114003	649.00	49 114004	239.00	49 114005	299.00	49 114006	169.99	49 114007	50.95	49 114008	149.00
49 114009	229.00	49 114010	424.15	49 114011	549.00	49 114012	199.00	49 115001	179.99	49 115002	319.50
49 115003	129.00	49 115004	599.00	49 115005	99.00	49 115006	89.90	49 115007	129.00	49 115008	129.00
49 115009	154.00	49 115010	109.00	49 116001	179.99	49 116002	199.00	49 116003	299.90	49 116004	299.90
49 116005	1999.20	49 116006	249.99	49 117001	279.99	49 117002	449.00	49 117003	1399.00	49 117004	999.00
49 117005	309.00	49 117006	99.99	49 117007	229.00	49 117008	499.00	49 117009	999.00	49 117010	379.00
49 118001	359.20	49 118002	492.86	49 118003	219.99	49 118004	229.00	49 118005	399.00	49 118006	221.57
49 118007	279.95	49 118008	1019.15	49 118009	799.00	49 118010	179.00	49 119001	69.00	49 119002	1619.10
49 119004	279.00	49 119008	1259.10	49 119017	699.00	49 119026	1299.00	49 119029	232.94	49 120001	149.50
49 120002	289.00	49 120003	499.00	49 120004	229.00	49 120005	29.99	49 120006	314.00	49 120007	64.90
49 120008	229.00	49 120009	249.00	49 120010	229.00	49 120011	849.00	49 120012	254.15	49 120013	89.99
49 121002	1779.00	49 121003	159.00	49 121004	229.00	49 121005	329.00	49 121006	203.00	49 121007	19.99
49 122002	119.99	49 122003	1119.00	49 122004	34.90	49 122005	439.00	49 122006	279.00	49 122007	99.00
49 122008	77.00	49 122009	49.99	49 122010	159.00	49 122011	119.00	49 122012	89.00	49 122013	19.99
49 122014	169.15	49 122015	145.00	49 122016	45.25	49 122017	189.00	49 122018	164.00	49 122019	59.00
49 122020	160.65	49 122021	159.00	49 122022	109.00	49 122023	329.00	49 122024	199.00	49 123001	19.99
49 123017	99.00	49 123018	95.00	49 123019	35.00	49 123020	159.00	49 124001	134.00	49 124002	4099.00
49 124003	999.99	49 124004	1031.77	49 124005	639.00	49 124006	599.00	49 124007	1704.15	49 124008	3396.00
49 124009	4929.15	49 124010	1031.17	49 125001	560.00	49 125002	850.00	49 125003	800.00	49 125004	480.00
49 125005	300.65	49 126001	691.00	49 126002	189.40	49 126003	299.00	49 126004	299.00	49 126005	1439.10
49 126006	1399.00	49 126007	710.10	49 126008	149.25	49 126009	799.00	49 126010	797.57	49 126011	799.00
49 126012	597.93	49 126013	429.00	49 126014	1199.00	49 126015	99.99	49 126016	499.00	49 126017	799.00
49 126018	699.00	49 126019	199.00	49 126020	99.99	49 126021	508.41	49 126022	599.00	49 126023	499.00
49 126024	304.64	49 126025	301.42	49 126026	329.00	49 126027	379.00	49 126028	379.00	49 126029	381.65
49 126030	674.25	49 126031	879.00	49 126032	2299.00	49 126033	712.18	49 126034	429.00	49 126035	381.65
49 126036	305.64	49 126037	999.00	49 126038	1169.10	49 127001	99.99	49 127002	99.99	49 127003	219.00
49 127004	509.15	49 127005	599.00	49 127006	199.00	49 128002	249.00	49 128004	299.00	49 128005	499.00
49 128006	500.65	49 128007	329.00	49 128008	159.00	49 128009	679.00	49 128010	349.00	49 129001	299.00
49 129012	132.90	49 130001	349.00	49 130021	165.00	49 130026	16.26	49 130028	120.27	49 131001	149.00
49 131002	72.00	49 131003	150.00	49 131004	135.00	49 131005	55.00	49 132001	134.00	49 132002	37.00
49 132003	115.00	49 132004	40.00	49 133001	299.50	49 133002	719.00	49 133003	109.00	49 133004	40.00
49 133005	399.00	49 133006	299.00	49 133007	99.90	49 133008	299.00	49 134001	949.00	49 134002	769.50
49 134003	199.33	49 134004	1099.00	49 134005	1499.00	49 134006	1499.00	49 135001	699.00	49 135002	299.50
49 135003	859.00	49 135004	1099.00	49 135005	999.00	49 135006	2374.05	49 136001	349.50	49 136002	899.00
49 136003	499.00	49 136004	929.00	49 136005	234.98	49 137001	549.00	49 137002	399.50	49 137003	849.00
49 137004	1249.00	49 137005	299.00	49 137006	699.00	49 137007	329.00	49 137008	699.00	49 137009	699.00
49 137010	1249.00	49 138001	103.76	49 138002	261.00	49 139001	103.76	49 139002	861.00	49 139003	35.00
49 140004	153.12	49 140005	849.00	49 140006	111.85	49 141001	250.00	49 141002	750.00	49 141004	35.00
49 141005	35.00	49 141006	35.00	49 142001	96.99	49 142002	133.16	49 142003	145.22	49 142004	186.36
49 142005	186.36	49 142006	232.52	49 143001	300.00	49 143002	250.00	49 143003	330.00	49 143004	450.00
49 143005	150.00	49 143006	63.99	49 144001	149.25	49 144002	199.00	49 144003	134.80	49 144004	144.00
49 144006	212.54	49 144007	251.40	49 144008	364.99	49 144009	478.59	49 144010	592.18	49 144011	819.37
49 144012	1273.74	49 144013	1728.11	49 144014	2864.04	49 144015	6982.69	49 144016	8346.39	49 144017	8687.31
49 144018	10391.93	49 144019	12096.55	49 144020	13801.17	49 144021	15505.79	49 144022	17210.44	49 144023	18915.03
49 144024	20616.25	49 144025	22342.27	49 144026	24028.44	49 144027	25949.00	49 144028	27800.32	49 144029	29700.00
49 144030	3318.41	49 144031	6300.84	49 144032	25733.51	49 144033	27438.13	49 144034	34256.61	49 144035	41075.09
49 144036	47893.57	49 144037	54712.05	49 144038	68349.01	49 145001	11.09	49 145002	20.53	49 145003	11.07
49 145004	20.53	49 147001	2890.00	49 147002	4354.38	49 147003	7877.35	49 147004	9599.40	49 147005	4950.00
49 147006	4499.00	49 148001	6199.00	49 148002	20397.00	49 148003	9849.00	49 148004	1199.00	49 148005	119.00
49 148006	19999.00	49 149003	2749.00	49 149015	487.78	49 149022	2950.00	49 149023	3995.00	49 150001	2499.00
49 150002	115.00	49 150003	5499.00	49 150004	13274.00	49 150005	10900.00	49 150006	958.99	49 151001	3995.00
49 151002	3374.25	49 151003	9595.00	49 151004	22799.05	49 151005	3300.00	49 152001	8999.00	49 152002	17399.40
49 152003	12749.00	49 153004	1649.20	49 153005	1499.00	49 153006	329.00	49 153007	179.00	49 153008	17.00
49 153005	999.00	49 153006	449.00	49 153007	899.00	49 153008	199.00	49 153009	360.00	49 153010	79.99
49 154001	237.50	49 154002	311.85	49 154003	499.00	49 154004	499.00	49 154005	1673.10	49 154006	199.00
49 154007	228.61	49 154008	199.99	49 155002	579.98	49 155003	121.28	49 155007	120.00	49 155009	452.00
49 155013	11.45	49 155014	195.42	49 155015	24.00	49 156001	295.00	49 156002	45.94	49 156003	17.00
49 156001	6693.11	49 156002	6300.00	49 156003	9432.95	49 156004	10699.00	49 156005	7650.00	49 156006	7999.00
49 157001	3599.00	49 157002	889.00	49 157006	1099.25	49 158001	14279.32	49 158002	12749.00	49 158003	7399.00
49 158004	3373.63	49 158005	13363.20	49 159001	2090.00	49 159002	2949.00	49 159003	3695.27	49 159004	2999.00
49 159005	3300.00	49 159006	10663.44	49 160001	15063.44	49 160002	10799.00	49 160003	10999.00	49 160004	9999.00
49 160005	11161.50	49 161001	9749.00	49 161002	14639.40	49 161003	13749.00	49 161004	24049.00	49 161005	21839.40
49 162001	279.00	49 162002	999.00	49 162003	699.00	49 162004	695.00	49 162006	514.77	49 162007	899.00
49 162008	329.00	49 162009	1399.90	49 162010	1200.00	49 163001	695.00	49 163002	784.00	49 163003	1459.00
49 163004	3549.00	49 163005	1954.00	49 164001	549.00	49 164002	375.00	49 164003	1249.00	49 164004	149.00
49 164005	199.00	49 165001	199.00	49 165002	74.00	49 165003	20.50	49 165004	36.50	49 166001	165.00
49 166002	1199.00	49 166003	1649.00	49 166004							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 246004	141.00	49 246006	25.00	49 246008	60.00	49 246009	525.00	49 246011	100.00	49 246012	169.00
49 246013	100.00	49 247001	55.00	49 247002	2575.00	49 247003	11512.32	49 247004	699.00	49 247005	94.00
49 247006	2999.00	49 247007	3936.00	49 247008	3100.00	49 248001	81.00	49 248002	95.00	49 248003	75.00
49 248004	92.80	49 248005	180.60	49 248006	71.00	49 248007	2200.00	49 248008	2500.00	49 248009	8000.00
49 250005	3800.00	49 250007	10000.00	49 250010	5000.00	49 251001	339.00	49 251002	339.00	49 251003	479.50
49 251004	229.00	49 251005	229.00	49 251006	425.00	49 251007	399.00	49 251008	240.00	49 251009	410.00
49 251010	1350.00	49 251011	629.00	49 251012	340.00	49 251013	319.00	49 251014	284.00	49 251015	351.00
49 252001	319.00	49 252002	160.00	49 252003	22.00	49 252004	10.00	49 252005	7.00	49 252006	10.00
49 253005	10.00	49 253007	1600.00	49 253010	50.00	49 254001	49.00	49 254002	116.01	49 254003	94.50
49 254004	45.20	49 254005	79.90	49 254006	27.00	49 254007	54.00	49 254008	83.90	49 254009	99.90
49 254010	69.06	49 254011	36.60	49 255001	16030.88	49 255002	4623.33	49 255003	6140.28	49 255004	9362.44
49 255005	2490.48	49 255006	5503.75	49 256001	3100.00	49 256002	1125.00	49 256003	4439.92	49 256004	2315.00
49 257001	3127.92	49 257002	4915.33	49 257003	5466.58	49 257004	3508.33	49 258001	7760.08	49 258002	579.17
49 258003	3928.83	49 258004	4477.92	49 259001	4141.67	49 259002	1970.83	49 259003	402.50	49 259004	1511.33
49 260001	1893.17	49 260002	3398.33	49 260003	2444.33	49 260004	5950.00	49 261001	494.83	49 261002	2120.00
49 261003	608.33	49 261004	2795.33	49 262001	8800.00	49 262002	34560.00	49 262003	10370.00	49 262004	41926.00
49 263001	750.00	49 263002	350.00	49 263003	755.00	49 263004	500.00	49 264001	134.50	49 264002	300.00
49 264003	400.00	49 264004	300.00	49 265001	78.00	49 265002	90.00	49 265003	134.50	49 265004	209.00
49 265005	130.00	49 265006	95.00	49 265007	135.00	49 265008	250.00	49 266001	251.50	49 266002	264.00
49 266003	223.44	49 266004	140.00	49 266005	24.00	49 266006	179.00	49 266007	179.00	49 266008	21.00
49 267002	195.00	49 267003	170.00	49 267004	140.00	49 268001	169.00	49 268002	275.00	49 268003	277.00
49 268004	265.00	49 268005	30.00	49 268006	60.00	49 268007	68.14	49 268008	240.00	49 268009	110.00
49 268010	308.00	49 268011	286.00	49 268012	183.00	49 268013	148.00	49 268014	332.50	49 268015	260.00
49 268016	187.00	49 268017	365.00	49 268018	392.50	49 268019	464.00	49 268020	200.00	49 268021	192.13
49 269001	480.50	49 269002	300.00	49 269003	214.50	49 269004	35.00	49 269005	35.03	49 270001	94.00
49 270002	630.00	49 270003	1758.20	49 270004	800.00	49 270005	900.00	49 270006	1180.00	49 270007	765.00
49 270008	1298.00	49 270009	975.00	49 270010	829.00	49 270011	730.00	49 270012	1292.24	49 271001	99.07
49 272001	122.00	49 272002	521.46	49 272003	517.00	49 272004	582.00	49 273001	24.00	49 273002	570.00
49 273003	122.00	49 273004	89.00	49 273005	285.00	49 273006	285.00	49 273007	48.25	49 274001	230.06
49 274002	122.67	49 274003	255.82	49 274004	162.00	49 274005	20.00	49 274006	70.00	49 274007	495.28
49 274008	346.67	49 275001	140.00	49 275002	960.00	49 275003	145.00	49 275004	225.00	49 275005	749.95
49 276001	91.00	49 276002	87.00	49 276003	68.00	49 276004	8.00	49 276005	91.00	49 276006	194.44
49 277002	96.67	49 277003	103.98	49 277004	25.00	49 277005	289.26	49 277006	459.00	49 278001	3950.00
49 278002	105.00	49 278003	119.00	49 278004	205.00	49 278005	2850.00	49 279001	81.50	49 279002	12.50
49 279003	127.00	49 279004	107.00	49 280001	253.01	49 280002	259.00	49 280003	140.00	49 280004	124.42
49 280005	223.44	49 280006	132.00	49 281001	26.00	49 281002	26.00	49 281003	31.30	49 281004	26.00
49 281005	23.00	49 281006	34.00	49 281007	25.00	49 281008	36.50	49 281009	48.00	49 281010	40.00
49 282001	218.00	49 282002	76.92	49 282003	83.60	49 282004	210.00	49 282005	75.00	49 282006	92.50
49 283001	31.00	49 283002	49.70	49 283003	30.90	49 283004	23.50	49 283005	20.00	49 284001	30.00
49 284002	169.07	49 284003	126.04	49 284004	38.00	49 284005	31.50	49 284006	31.50	49 284007	34.00
49 284008	169.07	49 284009	27.70	49 285001	100.00	49 285002	350.00	49 285003	170.00	49 285004	150.00
49 285005	90.00	49 286001	350.00	49 286002	425.00	49 286003	250.00	49 286004	250.00	49 286005	80.00
49 287001	11277.38	49 287002	3059.15	49 287003	2988.60	49 287004	550.00	49 287005	1611.00	49 287006	1199.00
49 288001	159.00	49 288002	675.00	49 288003	8769.00	49 288004	1599.00	49 288005	4499.00	49 288007	695.00
49 289001	2708.33	49 289002	2590.00	49 289003	1771.78	49 289004	2682.83	49 290002	24.00	49 290003	192.13
49 290003	1730.00	49 290004	232.00	49 290005	232.00	49 290006	232.00	49 291001	10000.00	49 291002	15000.00
49 291003	5600.00	49 291004	16800.00	49 291005	7000.00	49 292001	250.00	49 292002	3500.00	49 292003	1160.00
49 292004	3500.00	49 292005	4060.00	49 292006	50100.01	49 292007	42.00	49 292008	34.07	49 292009	20.72
50 001005	24.94	50 001006	201.68	50 001007	284.29	50 001008	663.43	50 002002	305.43	50 002003	189.90
50 002005	156.25	50 002006	257.14	50 003001	132.26	50 003002	92.30	50 003003	110.00	50 003004	232.92
50 003005	203.87	50 003006	195.00	50 003007	158.33	50 004001	175.44	50 004002	147.52	50 004003	88.89
50 004004	121.74	50 004005	114.75	50 004006	76.30	50 004007	113.00	50 004008	222.22	50 004009	98.83
50 004010	100.00	50 004011	170.75	50 004012	217.53	50 004013	81.13	50 004014	14.00	50 004015	300.00
50 005001	15.00	50 005002	18.00	50 005003	24.00	50 005004	84.00	50 005005	29.00	50 006001	37.80
50 006002	32.90	50 006003	53.00	50 006004	30.00	50 006005	30.00	50 006006	38.14	50 007001	19.73
50 007002	220.00	50 007003	20.40	50 007004	20.00	50 007005	25.00	50 007006	25.00	50 007007	50.00
50 007008	25.00	50 008005	10.00	50 009001	136.77	50 009002	110.93	50 009003	143.38	50 009004	161.90
50 008004	6.50	50 008005	10.00	50 009001	136.77	50 009002	110.93	50 009003	143.38	50 009004	161.90
50 009005	133.33	50 009006	98.36	50 009007	100.53	50 010001	10.00	50 010002	16.00	50 010003	12.00
50 010004	4.50	50 010005	12.00	50 010006	12.00	50 011001	52.50	50 011002	32.50	50 011003	52.50
50 011004	74.30	50 011005	40.10	50 011006	40.10	50 012001	172.00	50 012002	172.00	50 012003	257.30
50 012003	178.57	50 012004	189.52	50 012005	157.14	50 012006	360.00	50 013001	349.21	50 013002	150.42
50 013003	134.90	50 013004	350.00	50 013005	176.25	50 013006	430.00	50 014001	30.00	50 014002	26.00
50 014003	25.00	50 015001	82.76	50 015002	44.90	50 015003	44.90	50 015004	68.05	50 015005	60.00
50 015006	68.00	50 015007	64.00	50 015008	60.00	50 016001	32.50	50 016002	38.00	50 016003	38.00
50 016003	20.00	50 016004	134.23	50 017001	120.00	50 017002	95.00	50 017003	120.00	50 017004	105.00
50 017005	115.00	50 017006	130.00	50 017007	100.00	50 017008	109.90	50 017009	90.65	50 017010	94.50
50 017011	90.00	50 017012	90.00	50 017013	112.40	50 017014	89.90	50 017015	124.00	50 017016	114.00
50 017017	98.00	50 017018	90.00	50 017019	290.00	50 018001	195.00	50 018002	195.00	50 018003	195.00
50 018005	284.82	50 018006	300.00	50 018007	224.00	50 018008	168.00	50 018009	191.61	50 018010	280.00
50 018011	250.00	50 018012	280.00	50 018013	350.00	50 018014	250.00	50 018015	284.90	50 018016	189.90
50 018017	130.50	50 018018	165.90	50 018019	120.00	50 018020	120.00	50 018021	277.40	50 018022	192.15
50 018023	215.00	50 018024	240.93	50 018025	400.00	50 018026	660.00	50 018027	331.43	50 018028	110.00
50 018029	190.00	50 018030	120.00	50 018031	35.00	50 018032	167.90	50 018033	331.43	50 018034	297.40
50 018035	660.00	50 018036	320.00	50 018037	370.00	50 019001	138.00	50 019002	510.00	50 019003	110.00
50 019004	124.50	50 019005	435.00	50 019006	500.00	50 020001	156.00	50 020002	100.00	50 020003	102.00
50 020004	197.40	50 020005	130.00	50 020006	130.00	50 020007	194.65	50 020008	148.00	50 020009	131.00
50 021005	105.00	50 021006	130.00	50 021007	120.00	50 021008	190.00	50 022001	120.50	50 022002	183.52
50 022003	130.00	50 022004	51.40	50 022005	130.00	50 022006	94.00	50 022007	38.00	5	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 083004	198.68	50 083005	112.86	50 084001	157.41	50 084002	76.88	50 084003	224.66	50 084004	388.54
50 084005	185.21	50 084006	93.90	50 084007	130.00	50 084008	375.00	50 084009	76.22	50 084010	141.49
50 084011	441.18	50 085001	49.00	50 085002	99.90	50 085003	156.00	50 085004	84.00	50 085005	107.41
50 085006	158.02	50 085007	95.00	50 085008	65.90	50 085009	200.71	50 086004	368.40	50 087001	7.00
50 087002	10.00	50 087003	10.90	50 087004	12.25	50 088001	34.00	50 088002	35.00	50 088003	270.00
50 088004	182.54	50 089001	882.14	50 089002	596.00	50 089003	112.50	50 089004	177.98	50 089005	170.59
50 089006	172.62	50 090001	130.00	50 090003	462.48	50 090005	781.25	50 090006	99.56	50 091001	123.08
50 091002	200.44	50 091003	114.44	50 091004	186.93	50 092001	37.74	50 092002	232.00	50 092003	78.95
50 092003	103.33	50 092004	41.06	50 092005	200.00	50 092006	57.44	50 092007	66.44	50 093001	212.12
50 093002	232.81	50 093003	170.00	50 093004	35.71	50 093005	47.87	50 094001	175.00	50 094002	25.80
50 094003	77.46	50 094004	68.00	50 094005	200.00	50 094006	165.00	50 095001	30.13	50 095002	23.49
50 095003	41.10	50 095004	72.50	50 095005	15.74	50 095006	44.22	50 095007	105.95	50 096001	1315.79
50 096002	854.44	50 096003	870.41	50 096004	134.24	50 096005	141.22	50 097001	836.00	50 097002	13.24
50 097003	321.62	50 097004	294.75	50 097005	330.00	50 098001	54.00	50 098002	59.00	50 098003	147.00
50 098004	40.00	50 098005	35.00	50 098006	22.25	50 098007	220.00	50 099001	17.00	50 099002	14.50
50 099003	301.78	50 099004	15.21	50 099005	15.74	50 099006	131.89	50 099007	1.79	50 099008	16.67
50 100001	20.11	50 100002	11.60	50 100003	28.23	50 100005	37.50	50 101001	33.00	50 101002	39.00
50 101003	31.51	50 101006	76.11	50 101007	42.28	50 102001	7.00	50 102002	6.00	50 102003	72.14
50 102004	12.00	50 103001	364.44	50 103002	585.32	50 103003	1057.16	50 103004	298.22	50 103005	379.79
50 103006	420.00	50 104001	664.30	50 104002	325.87	50 105001	358.58	50 105002	323.58	50 104004	693.59
50 104005	193.15	50 105001	877.15	50 105002	272.73	50 105003	464.30	50 105004	203.34	50 106001	419.22
50 106002	99.31	50 106003	217.14	50 106004	202.50	50 106005	982.00	50 106006	168.75	50 107001	389.32
50 107002	166.64	50 107003	385.32	50 107004	181.13	50 107005	164.00	50 108001	39.17	50 108002	76.06
50 108003	53.72	50 108004	49.29	50 108005	32.83	50 108006	64.00	50 108007	44.60	50 108008	49.00
50 108009	35.44	50 109001	90.00	50 109002	84.00	50 109003	82.00	50 109004	90.00	50 109005	8.00
50 109006	100.00	50 110001	450.00	50 110002	182.27	50 110003	197.67	50 110004	208.13	50 110005	173.00
50 110006	799.00	50 110007	690.26	50 110008	129.99	50 111001	69.00	50 111002	219.00	50 111003	99.90
50 111004	111.00	50 112001	269.00	50 112002	15.43	50 112003	149.00	50 112004	149.00	50 112005	89.00
50 112006	86.28	50 112003	145.20	50 112004	109.95	50 112005	75.00	50 112006	209.00	50 112007	13.79
50 112008	39.99	50 113001	19.82	50 113002	149.00	50 113003	69.00	50 113004	199.00	50 113005	45.00
50 113006	17.99	50 114001	650.00	50 114002	295.00	50 114003	169.99	50 114004	89.99	50 114005	399.00
50 114006	99.90	50 115001	179.90	50 115002	179.90	50 115003	179.99	50 115004	179.99	50 115005	299.99
50 115006	129.90	50 115006	250.00	50 115007	399.00	50 115008	179.99	50 116001	432.74	50 116002	309.72
50 116003	296.50	50 116004	254.15	50 116005	211.11	50 116006	1099.00	50 116007	90.11	50 116008	239.92
50 117001	299.00	50 117002	229.90	50 117003	699.00	50 117004	237.15	50 117005	220.14	50 117006	229.00
50 117007	242.08	50 117008	432.84	50 117009	580.00	50 117010	149.00	50 118001	235.00	50 118002	148.61
50 118003	279.90	50 118004	279.90	50 118005	229.99	50 118006	133.19	50 118007	179.00	50 118008	119.90
50 118009	239.90	50 118010	547.58	50 119001	650.00	50 119002	729.00	50 119011	1199.00	50 119016	271.80
50 119018	241.80	50 119020	999.00	50 119024	199.45	50 119032	484.56	50 120001	169.00	50 120002	179.00
50 120003	111.00	50 120004	549.00	50 120005	55.00	50 120006	75.17	50 120007	152.00	50 120008	69.92
50 120009	69.99	50 121001	269.00	50 121002	399.00	50 121003	89.50	50 121004	89.50	50 121005	90.00
50 121006	145.00	50 121007	70.00	50 122001	60.00	50 122002	49.00	50 122003	42.08	50 122004	30.00
50 122005	175.93	50 122006	159.00	50 122007	129.37	50 122008	149.42	50 122009	104.00	50 122010	39.90
50 122011	59.90	50 122012	99.00	50 122013	49.99	50 122014	24.99	50 122015	29.99	50 122016	209.00
50 122017	149.09	50 122018	59.00	50 122019	59.00	50 122020	12.90	50 122021	239.00	50 122022	480.00
50 122023	199.00	50 122024	59.00	50 122025	10.32	50 122026	89.99	50 123009	329.00	50 123012	199.00
50 123018	45.00	50 124001	2199.00	50 124002	879.00	50 124003	999.99	50 124004	1249.00	50 124005	4999.00
50 124006	999.99	50 124007	1349.00	50 125001	819.80	50 125002	350.00	50 125003	189.98	50 126001	249.90
50 126002	299.09	50 126003	100.00	50 126004	100.00	50 126005	406.19	50 126006	699.99	50 126007	119.00
50 126008	325.60	50 126009	99.99	50 127001	399.00	50 127002	179.00	50 127003	139.99	50 127004	110.00
50 127005	499.00	50 127006	599.00	50 127007	89.99	50 127008	89.99	50 128001	379.00	50 128004	299.00
50 128005	186.01	50 129001	299.00	50 129007	299.00	50 129008	306.00	50 129009	390.00	50 130003	15.00
50 130009	550.09	50 130036	33.00	50 130042	120.00	50 130043	160.00	50 130044	100.00	50 130045	100.00
50 131004	30.00	50 131005	33.00	50 132001	115.00	50 132002	110.00	50 132003	250.00	50 132004	70.00
50 132005	9.00	50 133001	683.25	50 133002	229.00	50 133003	319.00	50 133004	99.00	50 133005	489.00
50 133006	40.00	50 133007	219.00	50 133008	469.00	50 133009	57.90	50 133010	169.00	50 133011	349.00
50 133012	299.03	50 133013	129.00	50 134001	169.00	50 134002	169.00	50 134003	1199.00	50 134004	99.00
50 134005	829.00	50 134006	1749.00	50 134007	599.00	50 134008	799.00	50 134009	2099.00	50 134010	1599.00
50 135001	173.71	50 135002	499.00	50 135003	219.00	50 135004	699.00	50 135005	899.00	50 135006	449.00
50 135007	1049.00	50 136001	499.00	50 136002	299.00	50 136003	779.00	50 136004	549.00	50 136005	299.00
50 137001	320.00	50 137002	299.00	50 137003	249.00	50 137004	249.00	50 137005	179.00	50 137006	149.00
50 137007	1699.00	50 137008	899.00	50 138001	104.81	50 139001	104.81	50 140001	35.00	50 140002	55.68
50 140003	6.80	50 140004	35.00	50 140005	90.50	50 141001	180.00	50 141003	150.00	50 141007	80.00
50 141008	30.00	50 141010	70.00	50 141011	30.00	50 142001	469.44	50 142002	450.29	50 142003	546.04
50 142004	324.73	50 142005	21.00	50 142006	200.00	50 142007	200.00	50 142008	200.00	50 142009	149.00
50 143009	100.00	50 144001	31.99	50 144002	63.97	50 144003	95.96	50 144004	134.82	50 144005	173.68
50 144006	122.54	50 144007	251.40	50 144008	290.26	50 144009	403.85	50 144010	517.45	50 144011	744.63
50 144012	1199.01	50 144013	1653.38	50 144014	2789.31	50 144015	3925.24	50 144016	4833.98	50 144017	5061.17
50 144018	619.17	50 144019	849.13	50 144020	849.13	50 144021	9678.52	50 144022	10740.22	50 144023	19199.81
50 144024	20835.41	50 144025	22558.01	50 144026	24280.61	50 144027	197.00	50 144028	1426.19	50 144029	2107.75
50 144030	3243.68	50 144031	3470.87	50 144032	26003.21	50 144033	27725.81	50 144034	34616.21	50 144035	41506.61
50 144036	48397.01	50 144037	55287.41	50 144038	69068.21	50 145001	20.88	50 145002	11.30	50 145003	90.92
50 145004	599.00	50 145005	599.00	50 145006	299.00	50 145007	229.00	50 145008	6199.00	50 145009	999.00
50 147006	8749.00	50 147007	18346.30	50 148001	5499.00	50 148002	16320.00	50 148003	9500.00	50 148004	9499.00
50 148005	19676.13	50 148006	9449.00	50 149005	3500.00	50 149007	3739.15	50 149017	2790.00	50 149024	3230.00
50 150001	11995.00	50 150002	6896.00	50 150003	4340.00	50 150004	3989.00	50 151001	15900.00	50 151002	6497.00
50 151003	128164.00	50 151004	24.00	50 151005	1099.99	50 151006	589.99	50 152002	10799.00	50 152003	2299.00
50 152004	21749.25	50 153001	649.00	50 153002	719.00	50 153003	699.00	50 153004	599.00	50 153005	299.90
50 153006	619.00	50 153007	169.00	50 153008	199.90	50 153009	499.00	50 153010	79.99	50 153011	329.90
50 154002	199.00	50 154003	279.20	50							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 230011	3153.76	50 230012	599.00	50 230013	1899.00	50 230014	899.00	50 231001	5229.00	50 231002	7533.67
50 231003	6290.00	50 231004	7649.00	50 231005	9592.94	50 231006	14990.00	50 232001	100.00	50 232002	100.34
50 234001	15.00	50 235001	98.17	50 236001	269.00	50 236002	239.00	50 236003	326.00	50 236004	119.00
50 237001	6.00	50 237002	139.00	50 237003	57.00	50 237004	189.00	50 237005	129.00	50 238001	159.00
50 238002	7.00	50 238003	1183.83	50 238004	4499.00	50 238005	449.00	50 238006	14995.00	50 238007	7909.00
50 238008	17.00	50 238009	12.00	50 238010	23500.00	50 239001	8009.10	50 239002	1190.00	50 239003	1039.00
50 239004	12144.50	50 239005	10990.00	50 240001	219.00	50 240002	39.00	50 240003	359.00	50 240004	629.00
50 240005	695.00	50 240006	645.00	50 240007	98.00	50 240008	179.00	50 240009	179.00	50 241003	999.00
50 241004	969.00	50 241005	499.00	50 241006	1759.00	50 241007	799.00	50 241008	1999.00	50 242001	159.00
50 242002	300.00	50 242003	1000.00	50 242004	350.00	50 242005	350.00	50 242006	500.00	50 242007	250.00
50 242008	250.00	50 242009	450.00	50 242010	230.00	50 242011	170.00	50 243001	78.94	50 243002	112.50
50 243003	90.72	50 243004	95.00	50 243005	25.00	50 244001	250.00	50 244002	468.76	50 244003	3000.00
50 244004	450.00	50 245001	45.00	50 245002	47.00	50 245003	500.00	50 245004	900.00	50 245005	5.00
50 245006	3940.00	50 245007	500.00	50 245008	450.00	50 246001	65.00	50 246002	125.00	50 246003	40.00
50 246004	36.00	50 246005	30.00	50 246006	190.00	50 246007	15.00	50 246008	80.00	50 246010	210.00
50 246011	185.00	50 246012	30.00	50 247001	890.00	50 247002	6990.00	50 247003	1390.00	50 247004	119.00
50 247005	299.00	50 248001	61.80	50 248002	83.30	50 248003	70.00	50 248004	186.00	50 250001	9100.00
50 250002	4500.00	50 250003	32000.00	50 250004	6250.00	50 250005	43000.00	50 251001	310.00	50 251002	350.00
50 251003	310.00	50 251004	364.00	50 251005	295.00	50 251006	339.00	50 251007	150.00	50 251008	235.00
50 251009	220.00	50 251010	250.00	50 251011	150.00	50 251012	2670.00	50 251013	1185.00	50 251014	4000.33
50 252001	214.07	50 252002	549.00	50 252003	295.00	50 252004	349.00	50 252005	240.00	50 253002	18.00
50 253003	12.00	50 253007	75.00	50 253008	36.00	50 254001	26.00	50 254002	38.00	50 254003	46.00
50 254004	50.00	50 254005	30.00	50 254006	77.00	50 254007	56.00	50 254008	8.00	50 254009	26.00
50 254010	42.00	50 254011	11.00	50 254012	2114.25	50 255001	320.00	50 255002	8024.39	50 255003	1015.00
50 255005	11050.13	50 255006	2930.50	50 256001	2316.87	50 256002	1605.33	50 256003	1279.87	50 256004	1809.33
50 257001	1605.83	50 257002	4987.08	50 257003	1741.67	50 257004	3146.67	50 258001	3089.17	50 258002	5730.00
50 258003	2489.58	50 258004	1808.33	50 259001	7085.83	50 259002	1685.00	50 259003	1720.42	50 259004	5851.67
50 260001	1124.83	50 260002	2683.33	50 260003	153.33	50 260004	95.00	50 260005	1775.76	50 261001	3900.00
50 261003	1341.67	50 261004	2189.83	50 262001	2360.00	50 262002	5750.00	50 262003	2620.00	50 262004	35.00
50 263001	90.00	50 263002	118.75	50 263003	137.98	50 263004	900.00	50 264001	217.00	50 264002	128.00
50 264003	432.50	50 264004	350.00	50 265001	133.00	50 265002	105.00	50 265003	103.00	50 265004	120.00
50 265005	185.00	50 265006	100.00	50 265007	150.00	50 265008	194.00	50 265009	106.50	50 265010	189.00
50 265011	90.00	50 266001	219.00	50 266002	98.00	50 266003	189.00	50 266004	18.00	50 267001	180.00
50 267002	138.00	50 267003	195.00	50 267004	210.00	50 267005	190.00	50 268001	187.50	50 268002	225.00
50 268003	234.00	50 268004	490.00	50 268005	227.00	50 268006	120.00	50 268007	213.00	50 268008	168.00
50 268009	220.00	50 268010	101.00	50 268011	194.97	50 268012	56.00	50 268013	60.00	50 268014	130.00
50 268015	384.00	50 268016	4580.00	50 268017	288.00	50 268018	575.00	50 269001	68.00	50 269002	20.00
50 269003	154.90	50 269004	52.00	50 270001	1475.00	50 270002	1826.00	50 270003	1145.69	50 270004	850.00
50 270005	1400.00	50 270006	640.00	50 270007	700.00	50 270008	1209.64	50 270009	950.81	50 270010	1312.50
50 270011	200.22	50 270012	30.00	50 271001	99.07	50 272001	429.00	50 272002	267.00	50 272003	1399.00
50 272004	949.00	50 272005	839.00	50 273001	51.43	50 273002	45.00	50 273003	159.00	50 273004	279.00
50 273005	239.00	50 273006	249.00	50 273007	899.00	50 273008	241.00	50 274001	99.00	50 274002	787.61
50 274003	298.00	50 274004	430.00	50 274005	320.00	50 274006	58.50	50 275001	295.00	50 275002	146.43
50 275003	550.00	50 275004	129.08	50 275005	11414.60	50 276001	50.00	50 276002	74.90	50 276003	477.00
50 276004	36.00	50 276005	36.00	50 276006	132.70	50 276007	132.59	50 277001	20.00	50 277002	20.00
50 277005	89.01	50 277006	126.40	50 277007	208.33	50 278001	161.00	50 278002	2600.00	50 278003	619.00
50 278004	152.92	50 278005	256.00	50 278006	3700.00	50 279001	247.00	50 279002	114.00	50 279003	89.90
50 279004	13.57	50 279005	20.00	50 280001	125.00	50 280002	399.00	50 280003	145.00	50 280004	128.41
50 280005	1289.99	50 280006	101.00	50 281001	23.30	50 281002	23.30	50 281003	23.30	50 281004	82.00
50 281005	345.95	50 281007	33.99	50 281008	22.50	50 282001	99.00	50 282002	134.52	50 282003	60.60
50 282004	69.63	50 282005	71.13	50 283001	62.00	50 283002	14.25	50 283003	98.00	50 283004	16.00
50 284001	41.50	50 284002	48.60	50 284003	26.37	50 284004	95.90	50 285001	130.00	50 285002	80.00
50 285003	100.00	50 285004	2460.00	50 286001	215.00	50 286002	300.00	50 286003	62.76	50 286004	709.00
50 286005	350.00	50 286006	760.00	50 287001	420.00	50 287002	480.00	50 287003	450.00	50 287004	28.00
50 287005	28.96	50 287006	27.00	50 288001	550.00	50 288002	3270.00	50 288003	25.00	50 288004	899.00
50 288009	1695.00	50 289001	2304.17	50 289002	3083.33	50 289003	3750.00	50 289004	3150.00	50 290001	104.00
50 290002	104.00	50 290003	2900.04	50 290004	130.00	50 291001	104.00	50 291002	91.00	50 291003	1309.00
50 291002	12000.00	50 291003	27264.00	50 291004	38561.00	50 292001	4400.00	50 292002	2320.00	50 292003	8120.00
50 0100101	24.51	50 0100102	178.57	50 0100103	19.00	50 0100104	19.03	50 0100105	18.61	50 0100201	132.50
50 0102002	91.60	50 0102003	175.00	50 0102004	111.76	50 0103001	146.16	50 0103002	133.00	50 0103003	100.00
50 0103004	91.74	50 0103005	174.50	50 0104001	183.40	50 0104002	206.14	50 0104003	71.88	50 0104004	82.50
50 0104005	120.64	50 0104006	114.21	50 0104007	100.00	50 0105001	20.00	50 0105002	100.98	50 0105003	58.57
50 0105004	16.30	50 0106001	9.00	50 0106002	8.00	50 0106003	18.00	50 0106004	10.00	50 0106005	28.00
50 0107001	17.00	50 0107002	17.00	50 0107003	17.00	50 0107004	150.00	50 0107005	20.00	50 0108001	5.00
50 0108002	2.50	50 0108003	1.00	50 0108004	1.00	50 0108005	169.05	50 0108006	1.00	50 0108007	1.00
50 0109004	98.76	50 0110001	7.00	50 0110002	8.00	50 0110003	4.50	50 0110004	4.00	50 0110011	57.50
50 0111002	51.50	50 0111003	45.00	50 0111004	37.50	50 0112001	360.00	50 0112002	231.25	50 0112003	144.17
50 0112004	200.00	50 0112005	243.75	50 0112006	330.65	50 0113001	370.00	50 0113002	12.00	50 0113003	195.00
50 0113004	9.50	50 0113005	185.00	50 0114001	16.40	50 0114002	16.40	50 0114003	16.40	50 0114004	129.00
50 0114005	20.00	50 0114006	18.00	50 0114007	18.00	50 0114008	18.00	50 0114009	20.00	50 0114010	20.00
50 0114011	17.00	50 0115001	96.00	50 0115002	27.00	50 0115003	60.00	50 0115004	67.82	50 0115005	57.20
50 0115006	70.60	50 0116001	102.78	50 0116002	82.86	50 0116003	112.50	50 0116004	82.86	50 0116005	101.47
50 0117001	101.00	50 0117002	100.70	50 0117003	100.70	50 0117004	140.00	50 0117005	140.00	50 0117006	140.00
50 0117007	120.00	50 0117008	150.00	50 0117009	140.00	50 0117010	124.00	50 0118001	185.00	50 0118002	165.00
50 0118003	133.50	50 0118004	168.00	50 0118005	118.00	50 0118006	164.10	50 0118007	125.00	50 0118008	190.75
50 0118009	200.00	50 0118010	200.00	50 0118011	150.00	50 0118012	295.00	50 0118013	227.50	50 0118014	240.00
50 0118015	240.00	50 0118016	340.00	50 0118017	288.00	50 0118018	288.00	50 0118019	288.00	50 0118020	288.00
50 0119003	120.00	50 0119004	94.25	50 0119005	160.00	50 0120001	93.63	50 0120002	130.05	50 0120003	110.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 108005	50.74	51 109001	80.00	51 109002	87.00	51 109003	93.00	51 109004	87.00	51 109005	90.00
51 110001	198.69	51 110002	305.00	51 110003	125.00	51 110004	359.00	51 110005	139.99	51 111001	39.90
51 111002	179.00	51 111003	69.00	51 111004	24.90	51 111005	20.00	51 112001	15.03	51 112002	19.90
51 112003	49.41	51 112004	155.00	51 112005	14.00	51 113001	29.90	51 113002	29.90	51 113003	49.90
51 113004	30.00	51 113005	99.00	51 113006	129.00	51 113007	59.99	51 114001	169.90	51 114002	489.00
51 114003	229.00	51 114004	139.99	51 114005	189.99	51 114006	199.99	51 114007	115.00	51 115001	98.90
51 115002	80.00	51 115003	55.00	51 115004	85.00	51 115005	249.00	51 115006	169.99	51 116001	329.90
51 116002	389.00	51 116003	789.00	51 116004	319.00	51 116005	319.00	51 116006	199.00	51 116007	399.99
51 116008	159.99	51 116009	279.99	51 116010	259.00	51 117001	199.98	51 117002	249.99	51 117003	300.00
51 117004	729.00	51 117005	379.00	51 117006	199.99	51 117007	279.99	51 118001	190.00	51 118002	199.00
51 118003	189.90	51 118004	244.00	51 118005	259.00	51 118006	219.99	51 118007	229.00	51 119002	398.90
51 119014	249.99	51 119021	190.00	51 119024	184.02	51 119026	380.00	51 119028	599.90	51 119030	398.00
51 120001	59.90	51 120002	190.00	51 120003	209.00	51 120004	159.99	51 121001	29.90	51 121002	145.00
51 121003	196.40	51 121004	39.99	51 121005	145.00	51 122001	49.00	51 122002	105.00	51 122003	99.00
51 122004	188.97	51 122005	229.00	51 122006	99.00	51 122007	149.00	51 122008	25.00	51 122009	25.00
51 122010	20.00	51 122011	39.99	51 122012	19.99	51 123001	179.00	51 123002	48.80	51 123003	72.00
51 123012	49.90	51 124001	450.00	51 124002	865.00	51 124003	949.00	51 124004	1349.00	51 124005	999.99
51 125001	805.00	51 125002	169.00	51 125003	154.98	51 126001	129.90	51 126002	295.00	51 126003	99.99
51 126004	269.99	51 126005	269.99	51 126006	159.99	51 126007	195.00	51 127001	198.90	51 127002	219.00
51 127003	259.99	51 127004	239.00	51 127005	459.00	51 127006	199.99	51 128001	249.90	51 128002	294.00
51 128004	149.99	51 128005	139.99	51 129002	195.00	51 129003	279.00	51 129004	99.99	51 130002	119.00
51 130006	100.00	51 130027	115.00	51 130028	49.90	51 131001	65.00	51 131002	130.00	51 131003	100.00
51 132001	110.00	51 132002	50.00	51 132003	150.00	51 133001	474.00	51 133002	399.00	51 133003	449.00
51 133004	409.00	51 133005	269.00	51 133006	214.00	51 134001	1149.00	51 134002	753.00	51 134003	829.00
51 134004	1049.00	51 134005	1449.00	51 135001	219.00	51 135002	199.00	51 135003	399.00	51 136001	299.00
51 136002	449.00	51 136003	239.00	51 136004	129.00	51 136005	614.00	51 136006	395.00	51 136007	569.00
51 137001	499.00	51 137002	1249.00	51 137003	299.00	51 137004	310.00	51 137005	699.00	51 138001	104.25
51 139001	199.00	51 139002	659.84	51 140001	170.22	51 14002	624.00	51 14003	30.00	51 14004	250.00
51 141003	50.00	51 141004	719.74	51 141005	1800.00	51 142001	194.61	51 142002	239.00	51 142003	299.00
51 143001	300.00	51 143002	1300.00	51 143003	120.00	51 143004	60.00	51 143005	150.00	51 144001	31.99
51 144002	63.97	51 144003	95.96	51 144004	134.82	51 144005	173.68	51 144006	212.54	51 144007	326.13
51 144008	409.00	51 144009	539.32	51 144010	666.91	51 144011	819.00	51 144012	2891.60	51 144013	3573.45
51 144014	5278.07	51 144015	6982.69	51 144016	8346.39	51 144017	8687.91	51 144018	10389.48	51 144019	12099.99
51 144020	13801.17	51 144021	15505.79	51 144022	17210.41	51 144023	18915.03	51 144024	20619.65	51 144025	22324.27
51 144026	24028.89	51 144027	197.00	51 144028	3232.53	51 144029	4255.30	51 144030	5959.92	51 144031	6300.84
51 144032	24403.37	51 144033	27438.13	51 144034	34256.66	51 144035	41075.03	51 144036	47893.57	51 144037	54712.35
51 144038	68349.01	51 145001	19.74	51 145002	15.66	51 145003	19.47	51 145004	26.82	51 147001	100.00
51 147002	1999.00	51 147003	4499.00	51 147004	1750.00	51 147005	1797.00	51 148001	13299.00	51 148002	3335.90
51 148003	5999.00	51 148004	16678.00	51 149010	513.00	51 149012	3774.00	51 149015	756.00	51 150001	4050.00
51 150002	15000.00	51 150003	10800.00	51 151001	1140.00	51 151002	1140.00	51 151003	6490.00	51 151004	16000.00
51 152001	13899.00	51 152002	7499.00	51 152003	6370.00	51 152004	18297.00	51 153001	109.00	51 153002	350.03
51 153003	1199.00	51 153004	329.00	51 153005	329.00	51 153006	949.00	51 154001	1399.00	51 154002	641.03
51 154003	449.00	51 154004	999.00	51 155004	269.00	51 155006	124.44	51 155012	140.00	51 155013	1400.00
51 155014	100.00	51 156001	5399.00	51 156002	8799.00	51 156003	9548.00	51 157006	1973.00	51 157007	1799.51
51 157008	2195.00	51 158001	7195.00	51 158002	6659.92	51 158003	6404.51	51 158004	8609.00	51 158005	249.90
51 159002	2293.61	51 159003	2740.00	51 159004	1990.00	51 160001	4699.00	51 160002	11899.00	51 160003	3567.31
51 160004	13599.00	51 160005	4403.49	51 161001	9149.00	51 161002	5807.01	51 161003	4691.39	51 161004	8733.00
51 162002	899.00	51 162005	1950.00	51 162007	1149.00	51 162008	980.00	51 163001	1699.00	51 163002	2899.00
51 163003	779.78	51 163004	1240.00	51 164001	1057.50	51 164002	699.00	51 164003	299.00	51 164004	299.00
51 164005	379.00	51 165001	69.00	51 165002	15.00	51 165003	46.00	51 165004	65.50	51 166001	494.00
51 166002	271.00	51 166003	1664.00	51 166004	260.00	51 166005	1799.00	51 167001	10.50	51 167002	73.00
51 167003	160.00	51 167004	15.00	51 168001	119.00	51 168002	30.00	51 168003	17.50	51 168004	30.00
51 169001	29.00	51 169002	14.00	51 169003	20.00	51 169004	20.00	51 170001	82.00	51 170002	49.00
51 170006	290.00	51 170009	70.00	51 171001	156.00	51 171002	169.00	51 171003	32.00	51 171004	45.00
51 171005	169.00	51 172001	31.44	51 172004	26.00	51 172005	25.00	51 172006	27.00	51 173001	11.00
51 173002	15.38	51 173003	10.67	51 173004	18.28	51 173005	12.90	51 174001	25.00	51 174002	49.00
51 174003	30.00	51 174004	9.50	51 175001	42.00	51 175002	32.00	51 175003	32.00	51 175004	69.00
51 176001	57.78	51 176002	32.22	51 176003	40.00	51 176005	60.00	51 177001	31.50	51 177002	62.50
51 177003	36.41	51 177004	12.00	51 178001	62.50	51 178002	57.50	51 178003	68.75	51 178004	57.14
51 178005	52.50	51 179001	60.54	51 179002	79.00	51 179003	61.00	51 180001	15.00	51 180002	58.00
51 180003	25.00	51 181001	25.00	51 181002	28.00	51 181003	181.00	51 181004	181.00	51 181005	40.00
51 182001	20.00	51 182002	17.00	51 182003	12.50	51 182004	58.60	51 182005	42.61	51 182006	22.00
51 183001	120.00	51 183002	250.00	51 183003	350.00	51 183004	270.00	51 183005	350.00	51 184001	39.00
51 184002	117.36	51 184003	133.99	51 184004	69.00	51 185001	64.00	51 185002	503.89	51 185003	427.09
51 186001	46.00	51 186002	30.00	51 186003	151.26	51 186004	224.00	51 186005	27.00	51 186006	479.00
51 187004	35.00	51 188001	30.00	51 188002	1070.00	51 188003	468.00	51 188004	203.51	51 188005	704.00
51 189001	142.00	51 189002	282.77	51 189003	112.00	51 190001	154.00	51 190002	263.50	51 190003	260.51
51 191001	328.00	51 191002	49.00	51 191003	165.52	51 192001	101.00	51 192002	172.00	51 192003	153.66
51 193001	25.00	51 193002	36.00	51 193003	124.00	51 193004	14.00	51 194001	107.00	51 194002	27.88
51 195001	479.00	51 195002	270.00	51 195003	279.60	51 195004	348.00	51 195005	52.00	51 196001	122.98
51 196002	250.00	51 196003	375.00	51 196004	45.00	51 196005	378.00	51 196006	410.00	51 196007	373.84
51 196008	321.98	51 196009	509.97	51 197001	17.00	51 197002	119.00	51 197003	66.00	51 197004	46.00
51 197005	27.00	51 198001	1899.99	51 198002	3600.00	51 198003	38.00	51 199001	1000.00	51 199002	300.99
51 199003	1000.00	51 199004	500.00	51 199005	250.23	51 200001	500.00	51 200002	500.00	51 200003	3000.00
51 200004	500.00	51 200005	420.00	51 200006	1500.00	51 201001	5000.00	51 201002	8500.00	51 201003	2500.00
51 202001	600.00	51 202002	1090.00	51 202003	1150.00	51 202004	600.00	51 203001	1200.00	51 203002	1090.00
51 203003	4980.00	51 203004	700.00	51 204001	700.00	51 204002	2904.00	51 204003	2296.00	51 204004	4790.00
51 205001	319.00	51 205002	850.00	51 205003	99.00	51 205004	190.00	51 205005	150.00	51 205006	55.00
51 205007	950.00	51 205008	150.00	51 205009	70.00	51 206001	667900.00	51 206002	491400.00	51 206003	414400.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 009001	92.34	52 009002	75.81	52 009003	114.64	52 009004	157.14	52 009005	79.03	52 010001	12.00
52 010002	11.00	52 010003	10.00	52 010004	8.00	52 011001	53.25	52 011002	45.00	52 011003	55.91
52 011004	60.00	52 011005	50.00	52 012001	57.00	52 012002	328.13	52 012003	240.00	52 012004	320.00
52 012005	150.00	52 013001	390.00	52 013002	270.00	52 013003	150.00	52 013004	339.00	52 013005	339.00
52 014001	23.00	52 014002	23.00	52 014003	27.50	52 014004	25.45	52 015001	52.45	52 015002	120.00
52 015003	80.78	52 015004	57.00	52 015005	50.00	52 015006	65.36	52 015007	48.00	52 016001	117.28
52 016002	114.29	52 016003	173.61	52 016004	141.07	52 016005	97.22	52 016006	130.00	52 017001	150.00
52 017002	140.00	52 017003	110.00	52 017004	100.00	52 017005	138.00	52 017006	160.00	52 017007	160.00
52 017008	140.00	52 017009	180.00	52 017010	150.00	52 017011	180.00	52 017012	170.00	52 017013	110.00
52 017014	130.00	52 017015	130.00	52 017016	130.00	52 017017	140.00	52 017018	120.00	52 017019	160.00
52 017020	160.00	52 018001	203.25	52 018002	232.50	52 018003	339.00	52 018004	379.00	52 018005	258.00
52 018006	215.00	52 018007	260.00	52 018008	220.00	52 018009	185.00	52 018010	216.93	52 018011	356.00
52 018012	158.00	52 018013	230.00	52 018014	160.00	52 018015	160.00	52 018016	246.93	52 018017	335.00
52 018018	379.00	52 018019	240.00	52 018020	264.00	52 018021	159.00	52 018022	254.25	52 018023	160.00
52 018024	265.00	52 018025	270.00	52 018026	290.00	52 018027	200.00	52 018028	200.00	52 018029	290.00
52 018030	269.00	52 018031	374.25	52 018032	180.00	52 018033	200.00	52 018034	258.00	52 018035	230.00
52 018036	230.00	52 018037	180.00	52 018038	220.00	52 018039	245.00	52 018040	220.00	52 018041	225.00
52 018042	245.00	52 019001	145.00	52 019002	136.00	52 019003	140.00	52 019004	1120.00	52 019005	140.00
52 019006	160.00	52 020001	110.00	52 020002	160.00	52 020003	145.00	52 020004	80.00	52 020005	150.00
52 020006	136.00	52 020007	210.75	52 021001	108.00	52 022001	192.00	52 022002	264.64	52 022003	180.00
52 021005	160.00	52 021006	90.00	52 022001	43.75	52 022002	96.50	52 022003	46.50	52 022004	37.00
52 022005	45.00	52 022006	52.00	52 022007	111.50	52 022008	65.00	52 022009	60.00	52 022010	42.43
52 022011	77.98	52 022012	65.00	52 022013	130.90	52 022014	109.80	52 022015	154.90	52 022016	58.90
52 023001	53.13	52 023002	53.13	52 023003	14.00	52 023004	14.00	52 023005	58.00	52 023006	240.74
52 023007	128.00	52 023008	44.00	52 024001	200.00	52 024002	160.00	52 024003	180.00	52 024004	40.00
52 025001	409.00	52 025002	51.90	52 025003	80.00	52 025004	64.99	52 025005	104.00	52 025006	100.00
52 025007	80.00	52 026001	171.43	52 026002	191.54	52 026003	145.38	52 026004	172.93	52 026005	172.93
52 027001	114.00	52 027002	125.00	52 027003	215.00	52 027004	250.00	52 028001	298.00	52 028002	97.57
52 028003	114.00	52 028004	190.00	52 028005	150.00	52 028006	150.00	52 028007	74.00	52 028008	95.00
52 028009	149.00	52 028010	109.00	52 028011	210.00	52 028012	210.00	52 028013	100.00	52 028014	122.50
52 028015	111.40	52 028016	117.00	52 029001	478.26	52 029002	677.50	52 029003	235.71	52 029004	500.00
52 029005	450.00	52 030001	125.00	52 030002	118.56	52 030003	125.00	52 030004	120.00	52 030005	113.43
52 030006	106.67	52 030007	113.00	52 030008	111.11	52 030009	90.00	52 031001	62.00	52 031002	37.00
52 031003	46.90	52 031004	56.00	52 031005	66.00	52 031006	55.00	52 032001	147.83	52 032002	185.18
52 032003	216.67	52 032004	202.17	52 032005	250.00	52 033006	67.18	52 033011	80.00	52 033012	67.85
52 033014	95.69	52 034001	23.00	52 040002	32.00	52 040003	27.00	52 040004	30.00	52 040005	27.50
52 035001	38.05	52 035002	31.71	52 035003	32.00	52 035004	33.83	52 035005	21.85	52 035006	87.00
52 036001	270.83	52 036002	243.06	52 036003	267.36	52 036004	111.11	52 036005	207.14	52 037001	208.33
52 037002	178.00	52 037003	140.00	52 037004	160.00	52 037005	156.00	52 037006	120.00	52 037007	208.00
52 038001	215.00	52 038002	273.00	52 038003	200.00	52 038004	220.00	52 038005	20.00	52 038006	21.50
52 039002	148.00	52 039003	100.00	52 039004	140.00	52 039005	160.00	52 039006	150.00	52 040001	299.38
52 040002	656.39	52 040003	160.00	52 040004	160.00	52 040005	233.34	52 040006	647.58	52 041001	42.22
52 041002	56.56	52 041003	57.67	52 041004	75.00	52 041007	112.50	52 041008	96.25	52 041011	46.67
52 041013	96.00	52 042001	60.00	52 042002	54.00	52 042003	51.00	52 042004	43.00	52 042005	67.86
52 043001	60.00	52 043002	60.00	52 043003	60.00	52 043004	60.00	52 044001	293.00	52 044002	167.67
52 044003	332.22	52 044004	306.22	52 044005	166.67	52 044006	166.67	52 045002	70.00	52 045004	58.75
52 045010	80.00	52 046001	130.00	52 046002	120.00	52 046003	96.50	52 046004	120.00	52 046005	100.00
52 046006	104.63	52 046007	130.00	52 046008	100.00	52 046009	130.00	52 047001	53.75	52 047002	34.25
52 047003	22.50	52 047004	38.50	52 047005	31.25	52 047006	47.50	52 047007	34.25	52 047008	39.00
52 047009	38.50	52 047010	26.50	52 047011	35.00	52 048002	31.50	52 048003	30.00	52 048004	23.50
52 048005	24.00	52 048006	31.00	52 048007	26.00	52 048008	20.00	52 048009	28.00	52 049001	45.90
52 049002	60.00	52 049003	42.15	52 049004	33.90	52 049005	60.00	52 049006	65.00	52 049007	43.75
52 049008	44.00	52 049009	61.50	52 049010	32.75	52 050001	34.00	52 050002	28.00	52 050003	34.00
52 050003	30.00	52 050004	35.00	52 050005	36.00	52 050006	31.00	52 050007	23.00	52 050008	22.50
52 051002	22.50	52 051003	20.00	52 051004	16.00	52 051005	20.00	52 051006	20.50	52 051007	23.00
52 051008	16.50	52 051009	16.25	52 051010	17.25	52 052002	39.50	52 052003	34.50	52 052008	36.75
52 053001	46.00	52 053002	75.00	52 053003	23.40	52 053004	28.00	52 053005	70.00	52 053006	70.00
52 053007	72.75	52 053008	65.00	52 053009	60.00	52 053010	60.00	52 054001	31.63	52 054002	32.00
52 054003	58.00	52 054004	30.00	52 054005	35.00	52 054006	25.00	52 054007	12.00	52 054008	25.00
52 055004	23.25	52 055005	20.50	52 055006	15.50	52 056001	19.43	52 056002	18.50	52 056003	30.00
52 056004	21.00	52 056005	21.75	52 056006	16.75	52 056007	16.75	52 056008	17.50	52 056009	17.50
52 056010	16.25	52 057001	94.00	52 057002	105.00	52 057003	135.00	52 057004	120.00	52 057005	145.00
52 057006	100.00	52 057007	130.00	52 058001	180.00	52 058002	90.00	52 058003	184.62	52 058004	65.00
52 058005	110.00	52 058006	80.00	52 058007	87.00	52 059001	36.50	52 059002	99.00	52 059003	45.23
52 059004	50.00	52 059005	30.00	52 059006	30.00	52 059007	60.00	52 059008	60.00	52 059009	28.00
52 059010	43.90	52 059011	29.90	52 059012	20.00	52 059013	55.00	52 059014	28.50	52 059015	28.00
52 059016	40.50	52 059017	43.90	52 059018	80.00	52 059019	32.00	52 059020	18.00	52 059021	45.00
52 060001	34.50	52 060002	37.50	52 060003	25.25	52 060004	40.75	52 060005	36.25	52 060006	26.00
52 060007	36.25	52 060008	36.25	52 060009	36.25	52 060010	39.75	52 061002	39.75	52 061003	34.75
52 061003	30.00	52 061004	20.50	52 061005	22.00	52 061006	17.00	52 061007	22.00	52 061008	21.00
52 062001	29.00	52 062002	24.25	52 062003	30.50	52 062004	28.25	52 062005	21.50	52 062006	17.75
52 062007	24.00	52 062008	19.00	52 062009	26.00	52 063001	30.00	52 063002	49.00	52 063003	60.00
52 063004	24.00	52 063005	28.50	52 063006	31.25	52 063007	30.00	52 063008	49.00	52 063009	180.00
52 064002	160.00	52 064003	180.00	52 064004	140.00	52 064005	190.00	52 064006	150.00	52 064007	180.00
52 065001	100.00	52 065002	70.00	52 065003	65.00	52 065004	68.75	52 065005	62.50	52 065006	77.50
52 065007	57.50	52 065008	97.50	52 065009	81.25	52 065010	78.75	52 066001	86.36	52 066002	172.27
52 066003	61.03	52 066004	134.03	52 066005	75.00	52 066006	75.00	52 067001	26.00	52 067002	28.25
52 067004	31.75	52 067005	30.00	52 067006	30.00	52 067007	26.25	52 067008	28.00	52 067009	26.00
52 067010	62.50	52 068002	48.00	52 068003	36.00	52 068004	40.00	52 068005	38.00	52 068006	40.00
52 068007	46.50	52 068008	39.00	52 068009	38.00	52 069001	26.79	52 069002	48.00	52 069003	46.51
52 069004	31										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 129012	100.00	52 129013	850.00	52 129014	279.00	52 130012	199.00	52 130016	225.00	52 130026	15.53
52 130027	146.16	52 131001	139.00	52 131002	50.00	52 131003	130.00	52 131004	55.00	52 132001	176.00
52 132002	58.00	52 132003	129.00	52 132004	64.50	52 132005	80.00	52 133001	149.00	52 133002	604.11
52 133003	129.00	52 133004	129.98	52 133005	49.00	52 133006	179.50	52 133007	899.00	52 134002	699.00
52 134003	999.00	52 134004	299.00	52 134005	1699.00	52 135001	949.00	52 135002	229.00	52 135003	87.55
52 135004	1199.00	52 135005	749.00	52 135006	1049.00	52 136001	499.00	52 136002	505.97	52 136003	1029.00
52 136004	649.50	52 136005	219.50	52 136006	542.00	52 137001	799.00	52 137002	809.55	52 137007	399.00
52 137008	379.00	52 138001	1103.41	52 139002	131.29	52 140001	124.40	52 140002	360.00	52 140003	766.59
52 140004	254.40	52 141001	100.00	52 141002	350.00	52 141003	250.00	52 141004	360.00	52 141005	200.00
52 141006	200.00	52 141007	25.00	52 141008	80.00	52 141009	200.00	52 142001	244.04	52 142002	276.29
52 142003	346.55	52 142004	147.29	52 142005	179.50	52 142006	211.79	52 143001	250.00	52 143002	285.00
52 143003	800.00	52 143004	1300.00	52 143005	200.00	52 144001	31.99	52 144002	63.97	52 144003	155.36
52 144004	134.82	52 144005	179.68	52 144006	242.43	52 144007	356.03	52 144008	469.62	52 144009	583.21
52 144010	696.81	52 144011	2209.75	52 144012	2891.60	52 144013	3573.45	52 144014	5278.07	52 144015	6982.69
52 144016	8346.39	52 144017	8687.31	52 144018	10391.93	52 144019	12096.55	52 144020	13801.17	52 144021	15505.79
52 144022	17210.41	52 144023	18035.03	52 144024	20619.65	52 144025	22324.07	52 144026	24028.89	52 144027	25949.00
52 144028	3232.53	52 144029	4255.30	52 144030	5959.92	52 144031	6300.84	52 144032	25733.51	52 144033	27438.13
52 144034	34256.61	52 144035	41075.09	52 144036	47893.57	52 144037	54712.05	52 144038	68349.01	52 145001	19.38
52 145002	10.47	52 145003	19.38	52 145004	10.47	52 147001	3590.00	52 147002	13500.17	52 147003	4399.00
52 147004	14551.005	52 148001	5836.00	52 148002	9990.005	52 148003	5956.00	52 148004	6290.00	52 148005	19549.00
52 148002	23969.68	52 148003	29994.00	52 148004	22499.00	52 148005	20990.00	52 148006	4999.00	52 149006	4200.50
52 149008	985.00	52 149015	374.00	52 149016	1120.00	52 149018	850.00	52 150001	1285.00	52 150002	210.00
52 150003	2440.24	52 150004	5400.00	52 150005	8415.63	52 151001	5803.85	52 151002	20099.40	52 151003	11990.00
52 151004	2271.84	52 151005	23790.00	52 151006	3287.005	52 151007	37779.41	52 152002	4674.00	52 152003	1680.00
52 152004	10927.00	52 152005	22200.00	52 153001	248.00	52 153002	399.00	52 153003	301.00	52 153004	234.15
52 153005	499.00	52 153006	286.44	52 153007	1999.20	52 153008	899.10	52 153009	1679.00	52 153010	130.00
52 153011	250.00	52 154001	749.00	52 154002	449.00	52 154003	130.00	52 154004	185.00	52 155001	229.00
52 155002	209.00	52 155003	269.10	52 155004	479.50	52 155005	130.00	52 155006	165.97	52 155015	189.00
52 155016	179.00	52 155017	174.00	52 155018	299.00	52 156001	8699.00	52 156002	279.00	52 156003	699.00
52 156004	6499.00	52 157002	2299.00	52 157003	4902.19	52 157005	2099.00	52 158001	8290.00	52 158002	19956.70
52 158003	5370.27	52 158004	12903.49	52 158005	12499.00	52 158006	5399.00	52 159001	1190.00	52 159002	3015.26
52 159003	2271.84	52 159004	4600.00	52 160001	10890.00	52 160002	11394.83	52 160003	10720.00	52 160004	16000.00
52 160005	11399.00	52 161001	10990.00	52 161002	14909.00	52 161003	13887.86	52 161004	8668.00	52 161005	1199.00
52 162002	615.00	52 162003	399.00	52 162007	899.00	52 163001	1662.83	52 163002	749.00	52 163003	1299.00
52 163004	990.00	52 163005	499.00	52 164001	1088.42	52 164002	946.52	52 164003	1108.52	52 164004	484.29
52 165001	386.00	52 165002	236.00	52 165003	139.00	52 165004	82.00	52 165005	102.00	52 165006	5599.00
52 166002	386.00	52 166003	279.00	52 166004	10999.00	52 166005	1339.00	52 167001	799.00	52 167002	200.00
52 167003	189.00	52 167004	39.00	52 167005	6599.00	52 168001	132.00	52 168002	89.00	52 168003	179.00
52 168004	25.00	52 168005	30.00	52 169001	50.00	52 169002	22.00	52 169003	36.00	52 169004	26.16
52 169005	11.00	52 170005	80.00	52 170007	1571.66	52 170008	85.00	52 171002	195.00	52 171003	299.00
52 171003	156.00	52 171004	24.00	52 171005	20.00	52 171006	24.00	52 171007	20.00	52 172001	3.00
52 172002	21.12	52 172004	23.90	52 172005	74.00	52 172006	19.90	52 172008	26.00	52 172010	32.00
52 172012	23.50	52 172014	18.00	52 173001	21.05	52 173002	16.50	52 173003	20.00	52 173004	21.11
52 173005	12.00	52 174001	9.00	52 174002	58.00	52 174003	23.00	52 174004	4.00	52 174005	3.00
52 175001	73.00	52 175002	69.00	52 175003	89.00	52 175004	72.90	52 175005	90.00	52 175006	4.00
52 176003	53.50	52 176005	46.00	52 176006	31.00	52 176007	34.90	52 177001	20.00	52 177002	49.00
52 177003	24.50	52 177004	65.00	52 177005	19.00	52 177006	19.00	52 178001	72.50	52 178002	60.00
52 178003	67.50	52 178004	53.63	52 178005	65.00	52 178006	72.25	52 178007	34.10	52 179001	103.00
52 179002	110.00	52 179003	37.90	52 180001	84.50	52 180002	85.00	52 180003	80.00	52 180004	40.00
52 180001	16.50	52 180002	35.00	52 180003	58.90	52 180004	39.90	52 180005	18.00	52 180006	35.00
52 181001	27.00	52 181002	37.50	52 181003	40.00	52 181004	49.00	52 181005	40.00	52 181006	25.37
52 181007	27.22	52 182001	27.00	52 182002	39.90	52 182003	119.00	52 182004	50.00	52 182005	13.00
52 182006	11.12	52 183001	112.00	52 183002	300.00	52 183003	350.00	52 183004	40.00	52 183005	40.00
52 183005	250.00	52 183006	100.00	52 183007	100.00	52 183008	300.00	52 183009	400.00	52 183010	250.00
52 184001	436.97	52 184002	68.55	52 184003	20.00	52 184004	50.00	52 185001	1124.20	52 185002	594.00
52 185003	374.65	52 185004	571.00	52 186001	91.00	52 186002	41.00	52 186003	125.67	52 186004	161.51
52 187001	73.00	52 187002	73.00	52 187003	23.00	52 187004	960.00	52 188001	1339.00	52 188002	162.79
52 188003	708.67	52 188004	1340.00	52 189005	614.40	52 189001	399.36	52 189002	181.00	52 189003	409.42
52 189004	302.05	52 190001	240.00	52 190002	140.00	52 190003	238.00	52 190004	133.51	52 190005	238.50
52 191001	132.90	52 191002	69.50	52 191003	220.10	52 191004	24.90	52 192001	228.00	52 192002	170.80
52 192003	192.00	52 192004	219.00	52 192005	178.00	52 192006	106.50	52 193001	8668.00	52 193002	27.00
52 193004	1152.00	52 193005	720.00	52 194001	50.00	52 194002	1099.00	52 194003	80.00	52 195001	97.00
52 195002	139.89	52 195003	367.00	52 195004	644.00	52 195005	65.50	52 195006	187.00	52 195007	63.33
52 196001	789.00	52 196002	517.00	52 196003	579.00	52 196004	375.00	52 196005	1239.00	52 196006	641.00
52 196007	1420.008	52 196008	27.00	52 196009	6771.07	52 196010	469.30	52 196011	17.50	52 196012	13.00
52 196013	117.00	52 196014	273.00	52 196015	463.00	52 196016	545.00	52 197001	17.50	52 197002	13.00
52 197003	22.00	52 197004	121.80	52 197005	54.69	52 197006	55.00	52 198001	299.00	52 198002	76.91
52 198003	1620.00	52 198004	4111.82	52 199001	900.00	52 199002	1000.00	52 199003	900.00	52 199004	400.00
52 199005	900.00	52 199006	900.00	52 199007	55.00	52 199008	400.00	52 199009	400.00	52 199010	1450.00
52 199011	800.00	52 199012	100.00	52 200001	3200.00	52 200002	10500.00	52 200003	2000.00	52 200004	500.00
52 201001	7000.00	52 201002	4000.00	52 201003	9000.00	52 202001	2300.00	52 202002	2949.61	52 202003	2990.25
52 202004	1800.00	52 203001	900.00	52 203002	8982.19	52 203003	8982.19	52 203004	12000.00	52 204001	12600.00
52 204002	17600.003	52 205001	109500.01	52 205002	960.00	52 205003	960.00	52 205004	960.00	52 205005	162.00
52 205006	310.39	52 205006	948.00	52 206001	393990.00	52 206002	379990.00	52 206003	334900.00	52 206004	439900.00
52 206005	292900.00	52 206006	331900.00	52 206007	915900.00	52 206008	924900.00	52 206009	822900.00	52 206010	1079100.00
52 206011	232500.00	52 206012	498900.00	52 207001	31990.00	52 207002	62853.00	52 207003	47900.00	52 207004	40175.46
52 207005	24415.57	52 207006	3849.57	52 207007	63048.92	52 207008	61654.55	52 207009	24557.00	52 207010	299.00
52 208002	2799.00	52 208003	3690.00	52 208004	13999.00	52 208005	2070.97	52 208006	19500.00	52 208007	8860.00
52 208008	2500.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 277005	266.67	52 277006	171.25	52 278001	120.00	52 278002	899.00	52 278003	86.00	52 278004	322.00
52 279001	100.00	52 279002	64.00	52 279003	25.50	52 279004	75.00	52 279005	85.00	52 280001	320.00
52 280002	169.00	52 280003	138.32	52 280004	222.00	52 280005	248.00	52 280006	368.00	52 281001	69.00
52 281002	27.00	52 281003	45.00	52 281004	10.00	52 281005	106.00	52 281006	36.00	52 281007	63.50
52 281008	30.20	52 281009	48.00	52 281010	27.00	52 282001	262.50	52 282002	53.50	52 282003	9.00
52 282004	35.90	52 282005	173.35	52 282006	59.87	52 282007	200.00	52 282008	64.00	52 283001	38.90
52 283002	18.00	52 283003	25.00	52 283004	27.38	52 283005	75.00	52 283006	28.00	52 284001	25.00
52 284002	161.00	52 284003	37.00	52 284004	22.00	52 284005	60.00	52 284006	44.00	52 284007	20.00
52 285001	120.00	52 285002	40.00	52 285003	590.00	52 285004	320.00	52 286001	830.00	52 286002	120.00
52 286003	295.00	52 287001	46.21	52 287002	979.00	52 287003	295.00	52 287004	4319.20	52 287005	639.20
52 287006	1300.00	52 287007	1200.00	52 287008	2000.00	52 287009	1600.00	52 287010	2500.00	52 287011	15251.63
52 287012	2446.88	52 287013	1150.00	52 287014	2494.69	52 287015	3255.00	52 288001	799.00	52 288002	59.00
52 288003	295.00	52 288011	2800.00	52 288012	30.00	52 288013	249.00	52 288014	1243.00	52 288015	1799.00
52 288016	895.00	52 289001	5125.00	52 289002	2070.83	52 289003	5456.67	52 289004	6952.50	52 290001	147.00
52 290002	147.00	52 290003	1772.93	52 290004	147.00	52 290005	147.00	52 290006	1730.00	52 291001	9900.00
52 291002	10000.00	52 291003	6540.00	52 292001	2900.00	52 292002	300.00	52 292003	1600.50	53 001001	32.50
53 001002	36.00	53 001003	19.29	53 001004	20.72	53 001005	42.89	53 001006	25.94	53 001007	46.00
53 002001	194.44	53 002002	285.71	53 002003	264.14	53 002004	257.14	53 003001	83.17	53 003002	165.95
53 003003	174.10	53 003004	147.73	53 003005	151.05	53 003006	186.67	53 004001	114.42	53 004002	183.49
53 004003	142.86	53 004004	123.02	53 004005	164.52	53 004006	175.44	53 005001	175.44	53 005002	134.25
53 005003	84.00	53 005002	19.88	53 005003	24.70	53 005004	53.98	53 005005	21.03	53 006001	5.00
53 006002	29.59	53 006003	30.00	53 006004	28.50	53 006005	60.00	53 006006	22.96	53 007001	20.00
53 007002	21.90	53 007003	19.90	53 007004	18.99	53 007005	23.99	53 007006	19.58	53 007007	22.88
53 008001	6.00	53 008002	45.66	53 008003	15.90	53 008004	1.83	53 008005	7.00	53 008006	11.00
53 009001	51.47	53 009002	76.63	53 009003	85.44	53 009004	83.33	53 010001	15.00	53 010002	9.65
53 010003	10.00	53 010004	10.00	53 010005	14.00	53 011001	52.50	53 011002	34.50	53 011003	50.00
53 011004	34.95	53 011005	58.64	53 011006	47.73	53 012001	268.00	53 012002	183.93	53 012003	157.14
53 012004	190.00	53 012005	16.00	53 012006	487.50	53 012007	790.00	53 013001	233.33	53 013002	315.00
53 013005	399.00	53 014001	24.50	53 014002	25.00	53 014003	25.00	53 014004	25.00	53 014005	5.00
53 015001	121.57	53 015002	35.40	53 015003	77.38	53 015004	76.04	53 015005	65.00	53 015006	35.00
53 015007	33.00	53 016001	135.85	53 016002	104.38	53 016003	132.41	53 016004	66.65	53 016005	109.42
53 017001	129.90	53 017002	101.00	53 017003	115.00	53 017004	60.50	53 017005	61.50	53 017006	43.90
53 017007	154.00	53 017008	79.90	53 017009	92.90	53 017010	86.90	53 017011	90.90	53 017012	127.75
53 017013	139.75	53 017014	137.00	53 017015	150.50	53 017016	82.50	53 018001	269.00	53 018002	200.00
53 018003	140.00	53 018004	421.00	53 018005	157.00	53 018006	130.00	53 018007	274.00	53 018008	139.70
53 018009	279.90	53 018010	113.30	53 018011	265.00	53 018012	130.97	53 018013	190.00	53 018014	444.90
53 018015	381.95	53 018016	614.00	53 018017	134.40	53 018018	130.65	53 018019	240.00	53 018020	180.00
53 018021	211.25	53 018022	257.50	53 018023	124.75	53 018024	139.00	53 018025	110.00	53 018026	115.00
53 018027	249.25	53 018028	339.00	53 018029	266.50	53 018030	129.00	53 018031	185.00	53 018032	143.90
53 019001	71.90	53 019002	71.90	53 019003	82.50	53 019004	82.50	53 019005	890.00	53 019006	2322.22
53 020001	179.00	53 020002	212.40	53 020003	82.50	53 020004	155.00	53 020005	200.00	53 020006	250.00
53 020007	100.00	53 021001	247.41	53 021002	183.86	53 021003	359.00	53 021004	135.60	53 021005	97.48
53 021006	115.90	53 021007	44.50	53 021008	52.80	53 022001	44.20	53 022002	55.60	53 022003	116.40
53 022004	32.90	53 022005	122.50	53 022006	48.67	53 022007	35.00	53 022008	80.00	53 022009	74.00
53 022010	53.42	53 022011	34.24	53 022012	34.12	53 023001	48.75	53 023002	61.90	53 023003	207.40
53 023003	130.00	53 023004	48.50	53 023005	41.00	53 023006	120.30	53 023007	121.85	53 024001	166.90
53 024002	424.50	53 024003	282.36	53 024004	129.90	53 024005	311.41	53 025001	208.00	53 025002	64.90
53 025003	130.00	53 025004	109.80	53 025005	100.00	53 025006	114.50	53 025007	55.00	53 025008	127.00
53 026001	150.00	53 026002	27.14	53 026003	185.00	53 026004	185.00	53 026005	146.00	53 026006	52.00
53 027004	181.50	53 027005	267.84	53 028001	148.90	53 028002	88.00	53 028003	96.00	53 028004	521.50
53 028005	234.00	53 028006	226.50	53 028007	310.00	53 028008	180.00	53 028009	150.00	53 028010	375.00
53 028011	118.98	53 028012	299.00	53 028013	115.00	53 028014	149.90	53 028015	189.90	53 028016	121.65
53 029001	950.00	53 029002	250.42	53 029003	290.00	53 029004	304.35	53 029005	131.00	53 029006	100.00
53 030003	64.50	53 030004	68.22	53 030005	101.97	53 030006	109.72	53 030007	234.38	53 030008	62.00
53 031001	58.00	53 031002	64.00	53 031003	37.90	53 031004	45.00	53 031005	50.00	53 031006	59.00
53 031007	60.00	53 032001	167.39	53 032002	137.78	53 032003	249.97	53 032004	186.96	53 032005	119.10
53 033001	69.00	53 033004	67.39	53 033005	63.00	53 033006	63.00	53 033007	20.00	53 033008	20.00
53 034003	37.50	53 034004	19.52	53 034005	30.99	53 034006	25.90	53 034007	22.90	53 034008	24.00
53 034009	36.00	53 034010	27.85	53 035001	33.83	53 035002	35.00	53 035003	42.71	53 035004	52.75
53 035005	370.58	53 035006	223.60	53 035007	356.61	53 036001	160.24	53 036002	222.22	53 036003	217.14
53 036004	178.57	53 036005	113.30	53 036006	34.53	53 036007	189.75	53 036008	124.10	53 036009	138.40
53 038001	262.50	53 038002	138.80	53 038003	295.00	53 038004	320.00	53 038005	280.00	53 039001	210.30
53 039002	269.94	53 039003	276.88	53 039004	173.50	53 039005	268.18	53 039006	240.00	53 040001	179.50
53 040002	286.34	53 040003	640.97	53 040004	272.22	53 040005	124.55	53 041003	63.77	53 041005	90.82
53 041007	59.00	53 041008	49.56	53 042001	46.77	53 042002	184.00	53 042003	100.48	53 042004	53.00
53 042005	34.20	53 042006	49.00	53 042007	48.59	53 042008	72.00	53 042009	48.67	53 042010	49.99
53 043001	65.00	53 043002	45.00	53 043003	144.22	53 043004	144.22	53 043005	47.90	53 044001	222.22
53 044002	216.67	53 044003	232.22	53 044004	226.67	53 044005	188.89	53 044006	105.04	53 045001	69.95
53 045003	54.45	53 045004	54.45	53 045005	55.00	53 045006	55.00	53 045007	55.00	53 045008	118.75
53 046004	89.00	53 046005	105.00	53 047001	33.75	53 047002	57.20	53 047003	65.90	53 047004	50.49
53 047005	39.99	53 047006	60.00	53 048003	19.99	53 048004	19.80	53 048005	37.40	53 048006	29.25
53 049001	45.90	53 049002	67.45	53 049003	47.90	53 049004	19.99	53 050001	29.74	53 050002	28.48
53 050003	34.85	53 050004	22.49	53 050005	35.00	53 050006	28.00	53 050007	37.00	53 051001	25.00
53 052002	35.49	53 052003	33.83	53 052004	46.90	53 052006	32.10	53 053001	46.00	53 053002	65.00
53 053003	29.80	53 053004	49.90	53 053005	49.99	53 054001	28.00	53 054002	67.45	53 054003	36.15
53 054004	50.97	53 054005	32.49	53 055001	19.90	53 055002	17.70	53 055003	21.90	53 055004	19.99
53 056001	19.45	53 056002	19.45	53 056003	19.45	53 056004	19.43	53 056005	19.43	53 056006	19.43
53 057002	51.43	53 057003	40.00	53 057004	85.25	53 057005	89.99	53 058001	78.50	53 058002	350.00
53 058003	655.56	53 058004	194.12	53 058005	287.50	53 059001	67.25	53 059002	104.00	53 059003	68.00
53 059004	39.90	53 059005	26.25	53 059006	24.00	53 059007	50.00	53 059008	38.9		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 117006	279.00	53 117007	349.00	53 117008	299.00	53 117009	399.00	53 117010	699.00	53 117011	229.99
53 117012	199.99	53 118001	549.00	53 118002	279.00	53 118003	229.90	53 118004	199.50	53 118005	499.00
53 118006	419.00	53 118007	299.00	53 118008	1849.00	53 118009	429.90	53 118010	499.90	53 118011	399.00
53 119001	699.00	53 119002	599.00	53 119003	399.90	53 119004	499.90	53 119005	499.90	53 119006	599.00
53 119015	699.00	53 119016	599.00	53 119017	399.90	53 119018	499.90	53 119019	499.90	53 119020	599.00
53 120001	999.00	53 120002	129.00	53 120003	179.40	53 120004	499.90	53 120005	499.90	53 120006	599.00
53 120007	230.11	53 120008	84.90	53 120009	214.00	53 120010	59.99	53 120011	479.00	53 120012	157.22
53 121001	810.99	53 121002	579.60	53 121003	359.90	53 121004	109.00	53 121005	499.00	53 121006	169.00
53 121007	206.90	53 121008	55.00	53 121009	139.00	53 121010	269.00	53 121011	179.00	53 121012	109.00
53 122001	107.87	53 122002	109.00	53 122003	139.00	53 122004	129.00	53 122005	130.92	53 122006	99.00
53 122007	79.90	53 122008	84.90	53 122009	141.75	53 122010	139.00	53 122011	239.00	53 122012	59.99
53 122013	899.00	53 122014	1599.00	53 122015	219.00	53 122016	499.90	53 122017	439.00	53 122018	839.00
53 122019	899.00	53 122020	1249.99	53 122021	810.00	53 122022	1260.00	53 122023	620.00	53 122024	970.00
53 123001	1469.00	53 123002	1060.00	53 123003	569.00	53 123004	500.00	53 123005	840.00	53 123006	630.00
53 123007	449.00	53 123008	1199.00	53 123009	679.00	53 123010	169.99	53 123011	99.99	53 123012	1199.00
53 123013	467.50	53 123014	399.00	53 123015	209.00	53 123016	499.00	53 123017	459.00	53 123018	399.00
53 123019	529.00	53 123020	549.57	53 123021	819.80	53 123022	529.90	53 123023	514.00	53 123024	899.00
53 123025	909.00	53 123026	799.00	53 123027	1500.00	53 123028	199.00	53 123029	2200.00	53 123030	59.90
53 130001	39.00	53 130002	39.00	53 130003	29.00	53 130004	499.00	53 130005	64.00	53 130006	499.00
53 130007	39.00	53 130008	149.00	53 130009	399.00	53 130010	429.00	53 130011	399.00	53 130012	249.90
53 130013	209.40	53 130014	399.00	53 130015	499.00	53 130016	1699.00	53 130017	299.00	53 130018	529.00
53 130019	389.00	53 130020	249.00	53 130021	499.00	53 130022	239.40	53 130023	599.00	53 130024	1012.56
53 130025	499.00	53 130026	399.00	53 130027	899.00	53 130028	449.00	53 130029	649.00	53 130030	109.00
53 130031	1899.00	53 130032	149.00	53 130033	599.00	53 130034	1299.00	53 130035	1499.00	53 130036	449.90
53 130037	829.00	53 130038	1039.84	53 130039	104.00	53 130040	100.80	53 130041	406.00	53 130042	249.00
53 130043	750.00	53 130044	129.99	53 130045	190.93	53 130046	273.82	53 130047	1402.98	53 130048	681.24
53 140001	1780.98	53 140002	300.00	53 140003	400.00	53 140004	200.00	53 140005	2000.00	53 140006	5500.00
53 140007	356.03	53 140008	51.69.62	53 140009	583.21	53 140010	696.81	53 140011	2178.09	53 140012	2849.38
53 140013	11911.82	53 140014	13590.05	53 140015	15268.28	53 140016	16946.51	53 140017	18624.74	53 140018	20302.97
53 140019	21981.20	53 140020	23659.43	53 140021	197.00	53 140022	3185.02	53 140023	4191.96	53 140024	5870.19
53 140025	6209.84	53 140026	67293.41	53 140027	11.88	53 140028	20.51	53 140029	4048.65	53 140030	47151.08
53 140031	20.51	53 140032	309.19	53 140033	2790.00	53 140034	4149.00	53 140035	1750.00	53 140036	4039.30
53 140037	3700.00	53 140038	499.00	53 140039	499.00	53 140040	3999.00	53 140041	1490.00	53 140042	1580.00
53 140043	32620.50	53 140044	16319.15	53 140045	9799.00	53 140046	6299.00	53 140047	4200.00	53 140048	7090.00
53 140049	4600.00	53 140050	5475.00	53 140051	6749.25	53 140052	2300.00	53 140053	21049.00	53 140054	3775.00
53 140055	15000.00	53 140056	1902.41	53 140057	3999.00	53 140058	1712.78	53 140059	24999.00	53 140060	47249.25
53 150001	6549.00	53 150002	24000.00	53 150003	6700.00	53 150004	7667.00	53 150005	24999.00	53 150006	169.00
53 150007	11499.00	53 150008	3849.00	53 150009	7900.00	53 150010	159.00	53 150011	1490.00	53 150012	1899.00
53 150013	299.00	53 150014	419.00	53 150015	8049.00	53 150016	899.00	53 150017	1490.00	53 150018	1569.00
53 150019	199.90	53 150020	716.00	53 150021	240.00	53 150022	1499.00	53 150023	239.20	53 150024	150.00
53 150025	1590.00	53 150026	1650.00	53 150027	1590.00	53 150028	449.00	53 150029	149.00	53 150030	129.00
53 150031	20899.00	53 150032	6149.00	53 150033	6579.00	53 150034	3199.00	53 150035	6499.00	53 150036	450.56
53 150037	3556.80	53 150038	3499.00	53 150039	1899.00	53 150040	3336.76	53 150041	5900.00	53 150042	5599.99
53 150043	1590.00	53 150044	799.00	53 150045	3014.99	53 150046	9999.00	53 150047	7199.00	53 150048	5599.99
53 150049	1744.50	53 150050	2755.68	53 150051	1590.04	53 150052	3099.00	53 150053	2199.00	53 150054	10990.00
53 160001	17119.20	53 160002	16000.00	53 160003	12999.00	53 160004	16100.00	53 160005	10540.00	53 160006	16100.00
53 160007	16100.00	53 160008	884.00	53 160009	854.66	53 160010	799.00	53 160011	16200.00	53 160012	499.00
53 160013	2699.00	53 160014	1224.00	53 160015	634.90	53 160016	759.02	53 160017	691.25	53 160018	1699.00
53 160019	449.00	53 160020	539.00	53 160021	439.90	53 160022	100.00	53 160023	169.00	53 160024	40.00
53 160025	169.00	53 160026	169.00	53 160027	169.00	53 160028	169.00	53 160029	169.00	53 160030	169.00
53 160031	85.00	53 160032	649.00	53 160033	750.00	53 160034	499.00	53 160035	984.00	53 160036	50.00
53 160037	129.00	53 160038	189.00	53 160039	30.00	53 160040	209.00	53 160041	40.00	53 160042	50.00
53 160043	169.00	53 160044	89.00	53 160045	169.00	53 160046	169.00	53 160047	169.00	53 160048	169.00
53 160049	5349.00	53 160050	280.20	53 160051	91.00	53 160052	59.90	53 160053	152.00	53 160054	16.00
53 170001	40.67	53 170002	71.20	53 170003	44.00	53 170004	108.90	53 170005	42.24	53 170006	11.99
53 170007	7200.00	53 170008	17.80	53 170009	27.00	53 170010	14.60	53 170011	17.00	53 170012	11.49
53 170013	26.00	53 170014	3.00	53 170015	27.00	53 170016	14.60	53 170017	26.50	53 170018	4.00
53 170019	19.00	53 170020	78.50	53 170021	46.90	53 170022	21.99	53 170023	15.00	53 170024	41.75
53 170025	60.00	53 170026	30.90	53 170027	37.00	53 170028	21.99	53 170029	21.99	53 170030	148.00
53 170031	59.64	53 170032	23.54	53 170033	34.00	53 170034	24.90	53 170035	25.99	53 170036	17.00
53 170037	17.00	53 170038	5.00	53 170039	75.00	53 170040	43.92	53 170041	42.44	53 170042	70.00
53 170043	14.00	53 170044	5.00	53 170045	35.00	53 170046	43.92	53 170047	88.50	53 170048	17.00
53 170049	87.00	53 170050	25.00	53 170051	24.20	53 170052	50.00	53 170053	23.89	53 170054	90.76
53 180001	41.18	53 180002	21.99	53 180003	24.59	53 180004	26.94	53 180005	35.99	53 180006	18.00
53 180007	2100.00	53 180008	300.00	53 180009	400.00	53 180010	500.00	53 180011	500.00	53 180012	500.00
53 180013	450.00	53 180014	350.00	53 180015	1200.00	53 180016	1000.00	53 180017	2250.00	53 180018	119.00
53 180019	840.00	53 180020	1750.00	53 180021	1750.00	53 180022	359.00	53 180023	359.00	53 180024	500.00
53 180025	345.63	53 180026	104.01	53 180027	185.00	53 180028	126.00	53 180029	99.36	53 180030	90.00
53 180031	181.00	53 180032	31.00	53 180033	218.42	53 180034	230.46	53 180035	2003.00	53 180036	669.00
53 180037	181.00	53 180038	89.00	53 180039	218.42	53 180040	170.00	53 180041	170.00	53 180042	140.00
53 180043	204.00	53 180044	153.00	53 180045	185.00	53 180046	146.00	53 180047	164.00	53 180048	140.25
53 180049	146.02	53 180050	59.00	53 180051	36.00	53 180052	625.00	53 180053	176.01	53 180054	65.00
53 190001	233.00	53 190002	204.00	53 190003	107.00	53 190004	465.00	53 190005	126.06	53 190006	689.00
53 190007	57.00	53 190008	384.00	53 190009	168.00	53 190010	485.00	53 190011	135.00	53 190012	359.00
53 190013	99.90	53 190014	168.00	53 190015	48.00	53 190016	370.00	53 190017	97.00	53 190018	71.00
53 190019	496.00	53 190020	39.00	53 190021	124.00	53 190022	271.00	53 190023	950.74	53 190024	29.00
53 190025	418.39	53 190026	27.49	53 190027	33.00	53 190028	25.90	53 190029	16.00	53 190030	29.00
53 190031	19700.00	53 190032	49.00	53 190033	419.00	53 190034	159.00	53 190035	390.04	53 190036	17.00
53 190037											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 277006	93.27	53 277007	221.68	53 278001	2100.00	53 278002	3350.00	53 278003	259.90	53 278004	2199.00
53 278005	270.99	53 278006	2420.00	53 278007	79.50	53 279001	60.00	53 279002	97.00	53 279003	324.00
53 279004	15.50	53 279005	203.52	53 280001	229.00	53 280002	157.00	53 280003	199.00	53 280004	184.00
53 280005	13.50	53 280006	69.00	53 281001	69.00	53 281002	56.00	53 282001	204.75	53 282002	137.10
53 281006	63.50	53 282005	238.77	53 283001	46.00	53 283002	97.00	53 283003	50.00	53 283004	50.00
53 282004	139.00	53 283005	207.79	53 284001	120.00	53 284002	180.00	53 285001	390.00	53 285002	380.00
53 282006	100.00	53 285004	1391.16	53 285005	350.00	53 285006	1650.00	53 286001	95.00	53 286002	1189.00
53 285003	400.00	53 286004	1100.00	53 286005	4799.00	53 286006	334.59	53 288001	899.00	53 288005	959.20
53 286007	710.00	53 288007	449.00	53 289001	1583.83	53 289002	3597.75	53 289003	2950.00	53 289004	3805.00
53 287008	129.90	53 290001	1400.00	53 291001	15500.00	53 291002	25900.00	53 292001	110.00	53 292002	1392.00
53 288006	399.00	53 292004	700.00	53 001001	316.11	53 001002	122.44	53 001003	36.93	53 001004	20.70
53 290002	140.00	53 001005	103.44	53 001006	31.86	53 001007	12.00	53 001008	17.00	53 001009	184.80
53 002005	120.00	53 003001	103.23	53 003002	164.07	53 003003	92.86	53 003004	221.67	53 003005	116.98
53 004001	293.63	53 004002	188.00	53 004003	234.41	53 004004	121.88	53 004005	186.24	53 004006	175.23
53 005001	110.00	53 005002	18.75	53 005003	32.14	53 005004	57.20	53 005005	102.37	53 005006	19.04
53 006001	19.50	53 006002	13.00	53 006003	13.00	53 006004	37.00	53 006005	28.00	53 006006	10.00
53 007001	140.00	53 007002	121.89	53 007003	121.89	53 007004	121.89	53 007005	121.89	53 007006	121.89
53 007006	24.00	53 007007	23.00	53 007008	20.50	53 007009	137.50	53 008001	1.75	53 008002	2.50
53 008003	3.00	53 008004	100.00	53 008005	142.85	53 009001	135.25	53 009002	114.64	53 009003	173.20
53 009004	89.00	53 009005	23.00	53 010001	142.85	53 010002	12.00	53 010003	17.00	53 010004	17.00
53 010006	11.00	53 011001	63.13	53 011002	20.00	53 011003	37.50	53 011004	45.40	53 011005	32.50
53 011006	50.00	53 012001	275.00	53 012002	218.18	53 012003	180.83	53 012004	156.86	53 012005	175.63
53 012006	29.00	53 013001	46.50	53 013002	46.50	53 013003	46.50	53 013004	46.50	53 013005	46.50
53 014002	22.00	53 014003	20.00	53 014004	22.00	53 014005	24.00	53 014006	24.00	53 014007	22.00
53 014008	14.00	53 015001	75.00	53 015002	65.26	53 015003	74.21	53 015004	64.10	53 015005	80.00
53 017003	138.00	53 017004	90.00	53 017005	95.00	53 017006	90.00	53 017007	140.00	53 017008	90.00
53 017009	97.90	53 017010	104.00	53 017011	109.50	53 017012	91.90	53 017013	95.62	53 017014	98.02
53 017015	101.36	53 017016	101.36	53 017017	101.36	53 017018	101.36	53 017019	101.36	53 017020	101.36
53 017021	130.00	53 017022	85.00	53 017023	100.00	53 017024	107.90	53 017025	92.52	53 017026	91.90
53 018001	265.66	53 018002	280.00	53 018003	240.00	53 018004	220.00	53 018005	240.00	53 018006	250.00
53 018007	265.66	53 018008	280.00	53 018009	240.00	53 018010	220.00	53 018011	240.00	53 018012	250.00
53 018013	156.00	53 018014	230.00	53 018015	230.00	53 018016	160.00	53 018017	242.50	53 018018	242.50
53 018019	242.50	53 018020	274.90	53 018021	180.00	53 018022	230.00	53 018023	167.50	53 018024	240.00
53 018025	130.00	53 018026	140.00	53 018027	118.00	53 018028	240.00	53 018029	240.00	53 018030	230.00
53 018031	180.00	53 018032	230.00	53 018033	215.00	53 018034	215.00	53 018035	220.00	53 018036	250.00
53 018037	144.90	53 019001	92.00	53 019002	143.60	53 019003	90.00	53 019004	95.93	53 019005	110.50
53 018038	149.00	53 019007	149.00	53 020001	100.00	53 020002	142.92	53 020003	251.58	53 020004	200.34
53 020001	87.00	53 020002	150.00	53 020003	100.00	53 020004	142.92	53 020005	200.34	53 020006	251.58
53 020007	104.75	53 021001	100.00	53 021002	100.00	53 021003	100.00	53 021004	100.00	53 021005	100.00
53 021007	69.00	53 022001	72.50	53 022002	72.50	53 022003	72.50	53 022004	72.50	53 022005	72.50
53 022007	75.00	53 023001	95.00	53 023002	95.00	53 023003	95.00	53 023004	95.00	53 023005	95.00
53 022009	75.00	53 024001	100.00	53 024002	100.00	53 024003	100.00	53 024004	100.00	53 024005	100.00
53 025001	118.50	53 025002	220.00	53 025003	100.00	53 025004	100.00	53 025005	100.00	53 025006	100.00
53 025007	80.00	53 026001	19.23	53 026002	125.56	53 026003	93.88	53 026004	134.54	53 026005	74.88
53 026007	100.00	53 027001	140.00	53 027002	140.00	53 027003	140.00	53 027004	140.00	53 027005	140.00
53 028004	420.00	53 028005	85.00	53 028006	180.00	53 028007	190.00	53 028008	100.00	53 028009	96.00
53 028010	200.00	53 028011	250.00	53 028012	210.00	53 028013	140.00	53 028014	100.00	53 028015	200.00
53 028017	210.00	53 028018	210.00	53 028019	210.00	53 028020	210.00	53 028021	210.00	53 028022	210.00
53 029001	495.65	53 029002	315.32	53 029003	247.06	53 029004	510.59	53 029005	360.00	53 029006	70.00
53 029007	170.00	53 030001	120.00	53 030002	78.37	53 030003	78.37	53 030004	80.00	53 030005	118.68
53 030007	60.00	53 031001	90.00	53 031002	72.00	53 031003	86.90	53 031004	88.97	53 031005	55.00
53 030010	90.00	53 031007	94.00	53 032001	228.09	53 032002	130.71	53 032003	132.40	53 032004	158.33
53 030013	60.00	53 032008	94.00	53 033001	258.78	53 033002	210.00	53 033003	132.40	53 033004	158.33
53 034004	17.90	53 034005	58.50	53 035001	34.36	53 035002	148.96	53 035003	49.90	53 035004	42.28
53 034006	282.99	53 036001	11.00	53 036002	258.78	53 036003	210.00	53 036004	132.40	53 036005	170.00
53 034007	17.90	53 037001	170.00	53 038001	226.06	53 038002	226.06	53 038003	160.58	53 038004	160.58
53 038001	207.50	53 038002	250.00	53 038003	226.06	53 038004	226.06	53 038005	196.00	53 038006	196.00
53 039002	240.00	53 039003	120.00	53 039004	120.00	53 039005	227.90	53 039006	245.00	53 039007	156.00
53 040004	240.00	53 040005	226.06	53 040006	226.06	53 040007	226.06	53 040008	226.06	53 040009	226.06
53 041006	51.90	53 041007	37.77	53 041008	97.91	53 041009	51.70	53 041010	74.00	53 042001	35.67
53 042002	35.00	53 042003	45.50	53 042004	187.78	53 042005	63.14	53 042006	39.25	53 043001	303.50
53 042007	35.00	53 043001	90.00	53 044004	140.00	53 044005	63.75	53 044006	100.00	53 045005	63.75
53 044002	277.78	53 044003	90.00	53 044004	140.00	53 044005	63.75	53 044006	100.00	53 045005	63.75
53 044007	50.00	53 046002	90.84	53 046003	94.90	53 046004	127.50	53 046005	94.50	53 046006	122.50
53 046007	140.00	53 047001	130.00	53 048001	9.50	53 048002	8.00	53 048003	72.50	53 049004	12.00
53 047004	21.25	53 047005	48.06	53 048002	9.50	53 048003	8.00	53 048004	10.00	53 048005	12.00
53 048010	14.50	53 048011	44.38	53 049001	44.38	53 049002	8.00	53 049003	72.50	53 049004	60.00
53 049007	35.00	53 050001	49.00	53 050002	34.98	53 050003	20.00	53 050004	29.25	53 050005	27.00
53 050005	35.00	53 051008	35.00	53 051009	25.00	53 051010	30.00	53 052001	45.00	53 052002	26.00
53 051007	25.00	53 052001	45.00	53 052002	26.00	53 052003	30.00	53 052004	45.00	53 052005	26.00
53 051008	25.00	53 053001	32.63	53 053002	16.00	53 053003	31.25	53 053004	27.50	53 053005	30.75
53 054001	30.00	53 054002	47.50	53 054003	16.00	53 054004	14.00	53 054005	78.50	53 054006	14.50
53 054007	12.50	53 055001	22.00	53 055002	16.00	53 055003	16.00	53 055004	78.50	53 055005	14.50
53 054008	12.50	53 056001	131.99	53 056002	30.00	53 056003	78.50	53 056004	65.00	53 056005	72.00
53 057003	145.00	53 057004	30.00	53 057005	59.90	53 057006	29.40	53 057007	60.00	53 057008	40.00
53 058004	105.84	53 058005	40.00	53 059001	37.26	53 059002	25.00	53 059003	31.25	53 059004	35.00
53 059012	119.83	53 059013	40.00	53 059014	42.80	53 059015	84.22	53 059016	29.25	53 059017	35.00
53 059018	40.00	53 059019	40.00	53 060001	22.75	53 060002	22.75	53 060003	24.00	53 060004	24.00
53 060005	24.00	53 060006	24.00	53 060007	24.00	53 060008	24.00	53 060009	24.00	53 060010	24.00
53 061004	30.75	53 061005	26.00	53 061006	35.62	53 061007	18.00	53 062001	11.25	53 062002	20.00
53 062003	10.50	53 062004	13.00	53 062005	15.00	53 063001	40.00	53 063002	11.25	53 063003	20.00
53 063004	40.00	53 064001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 126005	739.00	54 126006	1281.10	54 126007	2069.10	54 126008	99.99	54 126009	99.99	54 126010	95.71
54 126001	191.00	54 127002	399.00	54 127003	259.00	54 127004	449.00	54 127005	69.99	54 127006	79.99
54 126009	939.00	54 128005	129.99	54 128006	149.99	54 128007	149.86	54 128008	249.00	54 128009	79.99
54 131002	1199.00	54 131003	54.00	54 131004	70.00	54 132001	65.00	54 132002	29.00	54 131005	60.00
54 131003	180.00	54 133001	399.00	54 133002	749.00	54 133003	1499.00	54 133004	119.00	54 133005	549.00
54 132004	140.00	54 134005	819.00	54 134006	759.00	54 135001	949.00	54 135002	1049.00	54 135003	539.00
54 132006	899.00	54 135005	1070.10	54 135006	249.00	54 136001	299.00	54 136002	749.00	54 136003	599.00
54 134004	1799.00	54 137003	899.00	54 137004	1799.00	54 137005	569.00	54 137006	230.00	54 137007	100.00
54 135004	849.00	54 140001	103.00	54 140002	300.00	54 140003	150.00	54 140004	2000.00	54 140005	240.00
54 140001	103.00	54 141002	103.00	54 141003	300.00	54 141004	150.00	54 141005	25.00	54 141006	45.00
54 142002	254.45	54 142003	254.45	54 142004	348.29	54 142005	535.97	54 142006	314.72	54 143001	500.00
54 143004	600.00	54 143005	350.00	54 143006	1800.00	54 144001	231.40	54 144002	63.97	54 144003	478.99
54 140002	134.82	54 144011	819.37	54 144012	1273.74	54 144013	3573.45	54 144014	1380.17	54 144015	6982.69
54 144010	592.18	54 144017	18868.31	54 144023	20521.25	54 144025	22326.27	54 144027	21028.89	54 144028	15509.79
54 144015	8346.39	54 144029	4235.30	54 144030	5959.92	54 144031	6300.84	54 144032	25733.51	54 144033	27438.13
54 144028	3232.53	54 144031	41075.09	54 144032	47825.79	54 144033	54712.46	54 144034	68349.01	54 144035	11068.89
54 144034	34226.99	54 147003	1750.00	54 147004	1400.00	54 147005	1850.00	54 147006	7500.00	54 147007	2800.00
54 147002	2984.77	54 148001	14860.00	54 148002	6399.49	54 148003	26900.00	54 148004	20999.30	54 148005	10999.00
54 148002	10321.72	54 150005	1999.00	54 150006	4437.91	54 150007	2399.00	54 151001	18279.00	54 151002	14990.00
54 150004	16249.00	54 152001	10299.00	54 152002	1899.00	54 152003	10999.00	54 152004	15899.49	54 152005	13499.00
54 152003	8049.90	54 153006	499.00	54 153007	1377.55	54 153008	196.92	54 153009	199.00	54 153010	269.11
54 153005	240.00	54 154002	399.00	54 154003	499.00	54 154004	139.00	54 154005	115.00	54 154006	69.99
54 154003	265.00	54 155012	49.00	54 155013	52.50	54 155014	250.00	54 155015	70.00	54 155016	4735.00
54 155011	49.99	54 156001	919.00	54 156002	15643.90	54 156003	7999.90	54 156004	16143.80	54 156005	9999.00
54 156002	6403.00	54 157002	5593.00	54 157003	15643.90	54 157004	7999.90	54 157005	16143.80	54 157006	9999.00
54 159001	4499.10	54 159002	2438.85	54 159003	3199.00	54 159004	2574.00	54 160001	3940.00	54 160002	10033.18
54 160003	161004.00	54 161004	2929.00	54 161005	1399.00	54 161006	8101.33	54 161007	9654.43	54 161008	12149.00
54 162007	699.00	54 163001	700.00	54 163002	1301.77	54 163003	799.00	54 163004	2399.00	54 163005	599.00
54 163004	855.00	54 165003	147.73	54 165004	38.00	54 166001	2549.25	54 166002	199.00	54 166003	255.00
54 165002	960.00	54 166005	435.00	54 166006	353.90	54 167001	74.25	54 167002	43.78	54 167003	1253.00
54 167004	1670.00	54 169001	40.00	54 169002	57.80	54 169003	17.00	54 169004	80.00	54 169005	80.00
54 168004	79.00	54 170013	125.07	54 170014	455.00	54 170015	152.92	54 170016	650.00	54 170017	195.00
54 170012	113.77	54 171001	17.00	54 171002	156.00	54 171003	17.00	54 171004	156.00	54 171005	625.00
54 172003	35.50	54 172004	25.00	54 172011	16.00	54 172012	31.00	54 172013	14.60	54 172014	1.00
54 172017	12.00	54 173001	35.00	54 173002	21.45	54 173003	11.47	54 173004	14.60	54 173005	12.00
54 174002	35.00	54 174003	35.00	54 174004	21.45	54 174005	11.47	54 174006	14.60	54 174007	12.00
54 175004	19.50	54 176002	43.75	54 176004	51.88	54 176005	48.00	54 176006	48.00	54 176007	33.50
54 176008	50.00	54 176009	48.00	54 177001	33.50	54 177002	17.90	54 177003	40.00	54 177004	21.00
54 177005	50.00	54 178005	50.00	54 178006	65.00	54 179001	30.00	54 179002	82.00	54 179003	15.00
54 178004	51.14	54 179005	20.80	54 179006	22.00	54 180001	220.00	54 180002	25.90	54 180003	10.82
54 179004	290.00	54 180005	50.00	54 180006	131.00	54 181001	811.58	54 181002	162.00	54 181003	4.00
54 180004	182.00	54 182002	15.00	54 182003	35.00	54 182004	26.00	54 182005	23.00	54 182006	27.00
54 182001	143.20	54 182008	41.90	54 182009	43.80	54 183001	90.00	54 183002	100.00	54 183003	1300.00
54 182007	38.00	54 183005	250.00	54 183006	62.61	54 184002	118.00	54 184003	4100.00	54 184004	2500.00
54 183004	300.00	54 183011	269.50	54 184001	139.00	54 184002	86.00	54 184003	143.70	54 184004	26.60
54 185001	210.60	54 185002	48.00	54 185003	139.00	54 186001	64.00	54 186002	350.96	54 186003	7.00
54 186004	200.93	54 187005	219.00	54 188001	1010.24	54 188002	1034.51	54 188003	645.66	54 188004	1299.00
54 188005	211.00	54 189001	331.48	54 189002	289.44	54 189003	267.73	54 189004	91.00	54 190001	152.00
54 189004	130.00	54 191004	125.00	54 192001	220.06	54 192002	376.00	54 192003	220.00	54 192004	332.00
54 191003	20.67	54 193002	544.99	54 193003	44.15	54 193004	74.00	54 194001	185.00	54 194002	140.00
54 193001	878.31	54 195005	723.00	54 196001	501.52	54 196002	992.25	54 196003	86.50	54 196004	1036.00
54 195005	406.50	54 196006	1235.00	54 196007	1492.00	54 196008	860.00	54 196009	1508.06	54 196010	858.05
54 196006	461.34	54 197002	38.28	54 197004	221.00	54 197005	87.00	54 197006	3500.00	54 197007	199.96
54 197002	68.00	54 198004	700.00	54 198005	1800.00	54 199001	1300.00	54 199002	1000.00	54 199003	1800.00
54 198003	778.00	54 199005	700.00	54 199006	900.00	54 199007	800.00	54 199008	1000.00	54 199009	400.00
54 199010	300.00	54 199012	900.00	54 200004	900.00	54 200005	600.00	54 200006	300.00	54 200007	1800.00
54 200002	1000.00	54 200003	13200.00	54 200004	900.00	54 200005	600.00	54 200006	300.00	54 200007	3000.00
54 200003	2200.00	54 200004	18000.00	54 200005	610.00	54 200006	17500.00	54 200007	1100.00	54 200008	15000.00
54 200004	24500.00	54 200005	20000.00	54 200006	48980.00	54 200007	593120.00	54 200008	49390.00	54 200009	40328.00
54 200005	26900.00	54 200006	52090.00	54 200007	36400.00	54 200008	610900.00	54 200009	1324900.00	54 200010	89490.00
54 206013	57710.00	54 207001	29900.00	54 207002	169399.00	54 207003	35310.05	54 207004	27999.00	54 207005	51990.00
54 207006	3820.00	54 208005	391.49	54 209002	2402.07	54 209003	3359.69	54 209004	4140.01	54 209005	3399.00
54 208004	5599.00	54 210002	1689.00	54 210003	1345.00	54 210004	2381.89	54 210005	1600.00	54 210006	3715.57
54 210001	1261.26	54 211007	1280.99	54 212004	101.79	54 212005	125.71	54 213001	100.83	54 214001	161.81
54 212002	211.60	54 215003	115.00	54 215004	870.00	54 215005	400.00	54 216001	1200.00	54 216002	260.00
54 215002	250.00	54 216004	1185.00	54 217002	3200.00	54 219004	1300.00	54 220001	279.00	54 220002	580.00
54 216009	1100.00	54 219002	10.00	54 219003	15.00	54 222002	1690.00	54 222003	284.00	54 222004	1336.00
54 219001	12.00	54 222007	600.00	54 222008	387.49	54 222009	10.00	54 222010	10.00	54 222011	10.00
54 222006	60.00	54 224003	10.00	54 224004	10.00	54 224005	10.00	54 224006	10.00	54 224007	10.00
54 224002	10.00	54 227001	3122.00	54 227002	3968.25	54 227003	1144.75	54 227004	4191.00	54 227005	14.00
54 227003	1800.00	54 230001	4171.82	54 230002	1979.37	54 230003	4718.11	54 230004	4999.00	54 230005	9099.00
54 230006	912.00	54 231004	7402.20	54 231005	2559.25	54 231006	6682.44	54 231007	5999.00	54 231008	100.00
54 231003	2995.50	54 234001	499.00	54 235001	97.91	54 236001	339.00	54 236002	315.00	54 236003	249.00
54 233001	100.30	54 238002	115.00	54 238003	2149.00	54 238004	80.00	54 238005	13833.53	54 238006	498.99
54 238004	1571.98	54 238008	109.00	54 238009	32.00	54 238010	32.50	54 238011	65.00	54 238012	1536.60
54 238007	1649.00	54 240004	1349.11	54 240005	159.00	54 240006	11539.77	54 240007	499.00	54 240008	89.00
54 240002	379.00	54 241004	192.82	54 241005	210.00	54 241006	379.00	54 241007	899.00	54 242001	159.20
54 241003	258.69	54 242002	1000.00	54 243003	380.00	54 243004	46.65	54 243005	120.00	54 243006	7.00
54 242004	152.94	54 2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 008001	9.00	55 008002	5.50	55 008003	8.00	55 008004	9.00	55 008005	11.00	55 009001	37.00
55 009002	147.06	55 009003	112.87	55 009004	170.59	55 009005	84.55	55 010001	11.00	55 010002	10.00
55 010003	59.00	55 010004	51.00	55 011001	45.90	55 012001	206.00	55 013001	65.00	55 014001	49.00
55 015001	256.00	55 016001	274.19	55 017001	208.93	55 018001	220.00	55 019001	129.00	55 020001	440.00
55 021001	129.00	55 022001	165.00	55 023001	250.00	55 024001	21.00	55 025001	79.99	55 026001	155.00
55 027001	140.00	55 028001	85.71	55 029001	171.28	55 030001	21.00	55 031001	29.00	55 032001	133.33
55 033001	160.00	55 034001	180.00	55 035001	169.99	55 036001	149.99	55 037001	160.00	55 038001	180.00
55 039001	160.00	55 040001	180.00	55 041001	172.00	55 042001	178.00	55 043001	130.00	55 044001	94.90
55 045001	105.40	55 046001	230.00	55 047001	230.00	55 048001	220.00	55 049001	160.00	55 050001	270.00
55 051001	182.00	55 052001	230.00	55 053001	180.00	55 054001	150.00	55 055001	160.00	55 056001	120.00
55 057001	180.00	55 058001	230.00	55 059001	136.57	55 060001	189.34	55 061001	180.99	55 062001	44.00
55 063001	180.00	55 064001	180.00	55 065001	230.00	55 066001	189.34	55 067001	230.00	55 068001	210.00
55 069001	180.00	55 070001	180.00	55 071001	230.00	55 072001	189.34	55 073001	230.00	55 074001	210.00
55 075001	180.00	55 076001	180.00	55 077001	230.00	55 078001	189.34	55 079001	230.00	55 080001	210.00
55 081001	180.00	55 082001	180.00	55 083001	230.00	55 084001	189.34	55 085001	230.00	55 086001	210.00
55 087001	180.00	55 088001	180.00	55 089001	230.00	55 090001	189.34	55 091001	230.00	55 092001	210.00
55 093001	180.00	55 094001	180.00	55 095001	230.00	55 096001	189.34	55 097001	230.00	55 098001	210.00
55 099001	180.00	55 100001	180.00	55 101001	230.00	55 102001	189.34	55 103001	230.00	55 104001	210.00
55 105001	180.00	55 106001	180.00	55 107001	230.00	55 108001	189.34	55 109001	230.00	55 110001	210.00
55 111001	180.00	55 112001	180.00	55 113001	230.00	55 114001	189.34	55 115001	230.00	55 116001	210.00
55 117001	180.00	55 118001	180.00	55 119001	230.00	55 120001	189.34	55 121001	230.00	55 122001	210.00
55 123001	180.00	55 124001	180.00	55 125001	230.00	55 126001	189.34	55 127001	230.00	55 128001	210.00
55 129001	180.00	55 130001	180.00	55 131001	230.00	55 132001	189.34	55 133001	230.00	55 134001	210.00
55 135001	180.00	55 136001	180.00	55 137001	230.00	55 138001	189.34	55 139001	230.00	55 140001	210.00
55 141001	180.00	55 142001	180.00	55 143001	230.00	55 144001	189.34	55 145001	230.00	55 146001	210.00
55 147001	180.00	55 148001	180.00	55 149001	230.00	55 150001	189.34	55 151001	230.00	55 152001	210.00
55 153001	180.00	55 154001	180.00	55 155001	230.00	55 156001	189.34	55 157001	230.00	55 158001	210.00
55 159001	180.00	55 160001	180.00	55 161001	230.00	55 162001	189.34	55 163001	230.00	55 164001	210.00
55 165001	180.00	55 166001	180.00	55 167001	230.00	55 168001	189.34	55 169001	230.00	55 170001	210.00
55 171001	180.00	55 172001	180.00	55 173001	230.00	55 174001	189.34	55 175001	230.00	55 176001	210.00
55 177001	180.00	55 178001	180.00	55 179001	230.00	55 180001	189.34	55 181001	230.00	55 182001	210.00
55 183001	180.00	55 184001	180.00	55 185001	230.00	55 186001	189.34	55 187001	230.00	55 188001	210.00
55 189001	180.00	55 190001	180.00	55 191001	230.00	55 192001	189.34	55 193001	230.00	55 194001	210.00
55 195001	180.00	55 196001	180.00	55 197001	230.00	55 198001	189.34	55 199001	230.00	55 200001	210.00
55 201001	180.00	55 202001	180.00	55 203001	230.00	55 204001	189.34	55 205001	230.00	55 206001	210.00
55 207001	180.00	55 208001	180.00	55 209001	230.00	55 210001	189.34	55 211001	230.00	55 212001	210.00
55 213001	180.00	55 214001	180.00	55 215001	230.00	55 216001	189.34	55 217001	230.00	55 218001	210.00
55 219001	180.00	55 220001	180.00	55 221001	230.00	55 222001	189.34	55 223001	230.00	55 224001	210.00
55 225001	180.00	55 226001	180.00	55 227001	230.00	55 228001	189.34	55 229001	230.00	55 230001	210.00
55 231001	180.00	55 232001	180.00	55 233001	230.00	55 234001	189.34	55 235001	230.00	55 236001	210.00
55 237001	180.00	55 238001	180.00	55 239001	230.00	55 240001	189.34	55 241001	230.00	55 242001	210.00
55 243001	180.00	55 244001	180.00	55 245001	230.00	55 246001	189.34	55 247001	230.00	55 248001	210.00
55 249001	180.00	55 250001	180.00	55 251001	230.00	55 252001	189.34	55 253001	230.00	55 254001	210.00
55 255001	180.00	55 256001	180.00	55 257001	230.00	55 258001	189.34	55 259001	230.00	55 260001	210.00
55 261001	180.00	55 262001	180.00	55 263001	230.00	55 264001	189.34	55 265001	230.00	55 266001	210.00
55 267001	180.00	55 268001	180.00	55 269001	230.00	55 270001	189.34	55 271001	230.00	55 272001	210.00
55 273001	180.00	55 274001	180.00	55 275001	230.00	55 276001	189.34	55 277001	230.00	55 278001	210.00
55 279001	180.00	55 280001	180.00	55 281001	230.00	55 282001	189.34	55 283001	230.00	55 284001	210.00
55 285001	180.00	55 286001	180.00	55 287001	230.00	55 288001	189.34	55 289001	230.00	55 290001	210.00
55 291001	180.00	55 292001	180.00	55 293001	230.00	55 294001	189.34	55 295001	230.00	55 296001	210.00
55 297001	180.00	55 298001	180.00	55 299001	230.00	55 300001	189.34	55 301001	230.00	55 302001	210.00
55 303001	180.00	55 304001	180.00	55 305001	230.00	55 306001	189.34	55 307001	230.00	55 308001	210.00
55 309001	180.00	55 310001	180.00	55 311001	230.00	55 312001	189.34	55 313001	230.00	55 314001	210.00
55 315001	180.00	55 316001	180.00	55 317001	230.00	55 318001	189.34	55 319001	230.00	55 320001	210.00
55 321001	180.00	55 322001	180.00	55 323001	230.00	55 324001	189.34	55 325001	230.00	55 326001	210.00
55 327001	180.00	55 328001	180.00	55 329001	230.00	55 330001	189.34	55 331001	230.00	55 332001	210.00
55 333001	180.00	55 334001	180.00	55 335001	230.00	55 336001	189.34	55 337001	230.00	55 338001	210.00
55 339001	180.00	55 340001	180.00	55 341001	230.00	55 342001	189.34	55 343001	230.00	55 344001	210.00
55 345001	180.00	55 346001	180.00	55 347001	230.00	55 348001	189.34	55 349001	230.00	55 350001	210.00
55 351001	180.00	55 352001	180.00	55 353001	230.00	55 354001	189.34	55 355001	230.00	55 356001	210.00
55 357001	180.00	55 358001	180.00	55 359001	230.00	55 360001	189.34	55 361001	230.00	55 362001	210.00
55 363001	180.00	55 364001	180.00	55 365001	230.00	55 366001	189.34	55 367001	230.00	55 368001	210.00
55 369001	180.00	55 370001	180.00	55 371001	230.00	55 372001	189.34	55 373001	230.00	55 374001	210.00
55 375001	180.00	55 376001	180.00	55 377001	230.00	55 378001	189.34	55 379001	230.00	55 380001	210.00
55 381001	180.00	55 382001	180.00	55 383001	230.00	55 384001	189.34	55 385001	230.00	55 386001	210.00
55 387001	180.00	55 388001	180.00	55 389001	230.00	55 390001	189.34	55 391001	230.00	55 392001	210.00
55 393001	180.00	55 394001	180.00	55 395001	230.00	55 396001	189.34	55 397001	230.00	55 398001	210.00
55 399001	180.00	55 400001	180.00	55 401001	230.00	55 402001	189.34	55 403001	230.00	55 404001	210.00
55 405001	180.00	55 406001	180.00	55 407001	230.00	55 408001	189.34	55 409001	230.00	55 410001	210.00
55 411001	180.00	55 412001	180.00	55 413001	230.00	55 414001	189.34	55 415001	230.00	55 416001	210.00
55 417001	180.00	55 418001	180.00	55 419001	230.00	55 420001	189.34	55 421001	230.00	55 422001	210.00
55 423001	180.00	55 424001	180.00	55 425001	230.00	55 426001	189.34	55 427001	230.00	55 428001	210.00
55 429001	180.00	55 430001	180.00	55 431001	230.00	55 432001	189.34	55 433001	230.00	55 434001	210.00
55 435001	180.00	55 436001	180.00	55 437001	230.00	55 438001	189.34	55 439001	230.00	55 440001	210.00
55 441001	180.00	55 442001	180.00	55 443001	230.00	55 444001	189.34	55 445001	230.00	55 446001	210.00
55 447001	180.00	55 448001	180.00	55 449001	230.00	55 450001	189.34	55 451001	230.00	55 452001	210.00
55 453001	180.00	55 454001	180.00	55 455001	230.00	55 456001	189.34	55 457001	230.00	55 458001	210.00
55 459001	180.00	55 460001	180.00	55 461001	230.00	55 462001	189.34	55 463001	230.00	55 464001	210.00
55 465001	180.00	55 466001	180.00	55 467001	230.00	55 46					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
144002	63.97	144003	95.96	144004	134.82	144005	173.68	144006	242.43	144007	356.03
144008	169.22	144009	158.21	144010	149.81	144011	220.75	144012	289.60	144013	357.45
144014	179.77	144015	159.59	144016	179.77	144017	189.10	144018	209.19	144019	229.24
144020	1380.77	144021	1505.09	144022	1721.41	144023	1891.03	144024	2061.95	144025	2232.47
144026	24028.89	144027	197.00	144028	3232.53	144029	4255.30	144030	5959.92	144031	6300.84
144032	1573.03	144033	2743.13	144034	3486.13	144035	4075.99	144036	4789.57	144037	5474.55
144038	68049.01	144039	11.08	144040	20.52	144041	11.08	144042	20.52	144043	1799.00
144044	14700.00	144045	4500.00	144046	3200.00	144047	3200.00	144048	3200.00	144049	3200.00
144050	4262.50	144051	14700.00	144052	2439.00	144053	3419.00	144054	3419.00	144055	3419.00
144056	4900.00	144057	4980.00	144058	2400.00	144059	3000.00	144060	4902.4	144061	619.00
144062	15000.00	144063	15100.00	144064	15100.00	144065	3000.00	144066	15100.00	144067	3000.00
144068	16399.00	144069	15100.00	144070	15100.00	144071	3600.00	144072	15100.00	144073	44790.00
144074	990.00	144075	11099.00	144076	5296.00	144077	5400.00	144078	5400.00	144079	5900.00
144080	17670.00	144081	28880.71	144082	3180.00	144083	5400.00	144084	5400.00	144085	5900.00
144086	99.00	144087	3820.00	144088	3180.00	144089	3849.00	144090	349.00	144091	99.00
144089	549.00	144090	349.00	144091	689.00	144092	619.00	144093	399.00	144094	199.00
144096	7400.00	144097	349.00	144098	349.00	144099	349.00	144100	349.00	144101	349.00
144102	1349.00	144103	133.00	144104	11260.65	144105	12199.00	144106	11612.70	144107	7100.00
144108	799.00	144109	729.00	144110	1499.00	144111	10049.00	144112	399.00	144113	109.00
144114	7099.00	144115	1499.00	144116	1499.00	144117	10049.00	144118	539.00	144119	499.00
144120	13699.00	144121	1499.00	144122	2349.00	144123	3699.00	144124	159006	2399.00	
144126	16000.00	144127	1499.00	144128	1499.00	144129	1299.00	144130	11949.00	144131	3399.00
144129	9999.00	144130	9999.00	144131	1299.00	144132	1299.00	144133	489.00	144134	679.00
144136	729.00	144137	729.00	144138	1009.00	144139	384.12	144140	497.70	144141	899.00
144139	219.00	144140	799.00	144141	1439.00	144142	2399.00	144143	199.00	144144	320.00
144146	732.00	144147	559.00	144148	249.00	144149	128.00	144150	48.00	144151	20.00
144152	399.00	144153	139.00	144154	249.00	144155	99.00	144156	80.00	144157	170.00
144158	1189.00	144159	359.48	144160	329.00	144161	209.10	144162	649.00	144163	455.00
144164	118.44	144165	44.30	144166	22.00	144167	14.00	144168	42.00	144169	22.11
144170	15.74	144171	13.68	144172	11.50	144173	36.00	144174	59.00	144175	21.00
144176	7400.00	144177	17600.00	144178	72.00	144179	45.00	144180	49.00	144181	69.00
144179	35.18	144180	4.10	144181	100.00	144182	14.00	144183	20.00	144184	16.00
144186	116.50	144187	149.00	144188	53.40	144189	61.50	144190	78.57	144191	21.19
144193	7800.00	144194	72.00	144195	24.00	144196	26.46	144197	32.98	144198	40.00
144199	69.90	144200	30.08	144201	25.00	144202	200.00	144203	100.00	144204	200.00
144206	44.44	144207	30.08	144208	25.00	144209	400.00	144210	151.05	144211	179.08
144209	28.00	144210	2.00	144211	100.88	144212	239.52	144213	148.02	144214	179.08
144216	300.00	144217	400.00	144218	127.00	144219	409.06	144220	148.02	144221	179.08
144219	157.00	144220	100.88	144221	127.00	144222	409.06	144223	148.02	144224	179.08
144226	148.02	144227	100.88	144228	127.00	144229	409.06	144230	148.02	144231	179.08
144233	148.02	144234	100.88	144235	127.00	144236	409.06	144237	148.02	144238	179.08
144240	148.02	144241	100.88	144242	127.00	144243	409.06	144244	148.02	144245	179.08
144247	148.02	144248	100.88	144249	127.00	144250	409.06	144251	148.02	144252	179.08
144254	148.02	144255	100.88	144256	127.00	144257	409.06	144258	148.02	144259	179.08
144261	148.02	144262	100.88	144263	127.00	144264	409.06	144265	148.02	144266	179.08
144268	148.02	144269	100.88	144270	127.00	144271	409.06	144272	148.02	144273	179.08
144275	148.02	144276	100.88	144277	127.00	144278	409.06	144279	148.02	144280	179.08
144282	148.02	144283	100.88	144284	127.00	144285	409.06	144286	148.02	144287	179.08
144289	148.02	144290	100.88	144291	127.00	144292	409.06	144293	148.02	144294	179.08
144296	148.02	144297	100.88	144298	127.00	144299	409.06	144300	148.02	144301	179.08
144303	148.02	144304	100.88	144305	127.00	144306	409.06	144307	148.02	144308	179.08
144310	148.02	144311	100.88	144312	127.00	144313	409.06	144314	148.02	144315	179.08
144317	148.02	144318	100.88	144319	127.00	144320	409.06	144321	148.02	144322	179.08
144324	148.02	144325	100.88	144326	127.00	144327	409.06	144328	148.02	144329	179.08
144331	148.02	144332	100.88	144333	127.00	144334	409.06	144335	148.02	144336	179.08
144338	148.02	144339	100.88	144340	127.00	144341	409.06	144342	148.02	144343	179.08
144345	148.02	144346	100.88	144347	127.00	144348	409.06	144349	148.02	144350	179.08
144352	148.02	144353	100.88	144354	127.00	144355	409.06	144356	148.02	144357	179.08
144359	148.02	144360	100.88	144361	127.00	144362	409.06	144363	148.02	144364	179.08
144366	148.02	144367	100.88	144368	127.00	144369	409.06	144370	148.02	144371	179.08
144373	148.02	144374	100.88	144375	127.00	144376	409.06	144377	148.02	144378	179.08
144380	148.02	144381	100.88	144382	127.00	144383	409.06	144384	148.02	144385	179.08
144387	148.02	144388	100.88	144389	127.00	144390	409.06	144391	148.02	144392	179.08
144394	148.02	144395	100.88	144396	127.00	144397	409.06	144398	148.02	144399	179.08
144401	148.02	144402	100.88	144403	127.00	144404	409.06	144405	148.02	144406	179.08
144408	148.02	144409	100.88	144410	127.00	144411	409.06	144412	148.02	144413	179.08
144415	148.02	144416	100.88	144417	127.00	144418	409.06	144419	148.02	144420	179.08
144422	148.02	144423	100.88	144424	127.00	144425	409.06	144426	148.02	144427	179.08
144429	148.02	144430	100.88	144431	127.00	144432	409.06	144433	148.02	144434	179.08
144436	148.02	144437	100.88	144438	127.00	144439	409.06	144440	148.02	144441	179.08
144443	148.02	144444	100.88	144445	127.00	144446	409.06	144447	148.02	144448	179.08
144450	148.02	144451	100.88	144452	127.00	144453	409.06	144454	148.02	144455	179.08
144457	148.02	144458	100.88	144459	127.00	144460	409.06	144461	148.02	144462	179.08
144464	148.02	144465	100.88	144466	127.00	144467	409.06	144468	148.02	144469	179.08
144471	148.02	144472	100.88	144473	127.00	144474	409.06	144475	148.02	144476	179.08
144478	148.02	144479	100.88	144480	127.00	144481	409.06	144482	148.02	144483	179.08
144485	148.02	144486	100.88	144487	127.00	144488	409.06	144489	148.02	144490	179.08
144492	148.02	144493	100.88	144494	127.00	144495	409.06	144496	148.02	144497	179.08
144499	148.02	144500	100.88	144501	127.00	144502	409.06	144503	148.02	144504	179.08
144506	148.02	144507	100.88	144508	127.00	144509	409.06	144510	148.02	144511	179.08
144513	148.02	144514	100.88	144515	127.00	144516	409.06	144517	148.02	144518	179.08
144520	148.02	144521	100.88	144522	127.00	144523	409.06	144524	148.02	144525	179.08
144527	148.02	144528	100.88	144529	127.00	144530	409.06	144531	148.02	144532	179.08
144534	148.02	144535	100.88	144536	127.00	144537	409.06	144538	148.02	144539	179.08
144541	148.02	144542	100.88	144543	127.00	144544	409.06	144545	148.02	144546	179.08
144548	148.02	144549	100.88	144550	127.00	144551	409.06	144552	148.02	144553	179.08
144555	148.02	144556	100.88	144557	127.00	144558	409.06	144559	148.02	144560	179.08
144562	148.02	144563	100.88	144564	127.00	144565	409.06	144566	148.02	144567	179.08
144569	148.02	144570	100.88	144571	127.00	144572	409.06	144573	148.02	144574	179.0

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Colima.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- INE/CG1947/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE COLIMA¹.

32.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C1_CL	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2_C1_CL	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
03_C1_CL 03_C3_CL 03_C6_CL 03_C10_CL 03_C12_CL 03_C16_CL 03_C17_CL 03_C23_CL 03_C28_CL	Forma	Multa	\$9,771.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03_C2_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$200.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/175406/CGex202407-22-rp-8-17.pdf>

[illegible]

32.4 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C1_CL	Forma	Multa	\$4,342.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C2_CL															
5_C3_CL															
5_C6_CL															

32.5 PARTIDO DEL TRABAJO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4_C1_CL 4_C3_CL 4_C5_CL 4_C6_CL 4_C15_CL 4_C16_CL	Forma	Multa	\$6,514.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C2_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$33,931.11	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C14_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,827.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C17_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$83,921.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C4_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$119.73	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C7_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$1.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C8_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$46,400.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C9_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$108.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_10_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$24,971.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C11_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
06_C1_CL 06_C2_CL 06_C3_CL 06_C5_CL 06_C6_CL 06_C7_CL 06_C13_CL 06_C14_CL 06_C16_CL 06_C18_CL 06_C18Bis_CL 06_C25_CL 06_C29_CL 06_C30_CL 06_C37_CL	Forma	Multa	\$16,285.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

32.7 PARTIDO MORENA.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C1_CL 7_C2_CL 7_C4_CL 7_C6_CL 7_C13_CL 7_17_CL 7_18_CL	Forma	Multa	\$7,599.90	SI	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C3_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,618.43	SI	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C16_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,696.80	SI	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C19 Bis_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,566.00	SI	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C8_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,072.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C22_CL	Fondo	Reducción de ministración	Sin efectos ²	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C9_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$56,000.00	SI	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C10_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,160.00	SI	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C11_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,302.84	SI	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C12_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,714.25	SI	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.8 PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.1_C3_CL 8.1_C4_CL 8.1_C7_CL 8.1_C10_CL 8.1_C12_CL 8.1_C13_CL 8.1_C14_CL 8.1_C17_CL 8.1_C19_CL 8.1_C26_CL 8.1_C27_CL	Forma	Multa	\$11,942.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² Toda vez que el monto involucrado por sí mismo es inferior a la unidad mínima de fijación de multa, ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del monto involucrado, este Consejo considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

[illegible]

32.9 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

[illegible]

[illegible]

32.10 PARTIDO FUERZA POR MÉXICO COLIMA.

[illegible]

32.11 COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR COLIMA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

32.12 COALICIÓN SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN COLIMA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PVEM	9.2_C4Bis_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,965.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9.2_C4Bis_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,849.13	Si	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9.2_C6Bis_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,713.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9.2_C6Bis_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,305.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9.2_C6Bis_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$11,547.54	Si	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9.2_C7A_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,429.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9.2_C7A_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$8,415.03	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9.2_C7A_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$13,301.17	Si	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9.2_C21Bis_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$47,601.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9.2_C21Bis_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$73,782.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9.2_C21Bis_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$116,623.92	Si	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	9.2_C22_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$12,366.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	9.2_C22_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$19,168.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	9.2_C22_CL	Fondo	Reducción de ministración	\$30,297.81	Si	ST-RAP-80/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

32.13.1 LUIS MARIO SALAZAR ZAMORA.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.1_C1_CL	Fondo	Multa	\$3,257.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1965/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE HIDALGO¹.

28.1 Partido Acción Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
01_C1_HI, 01_C1_HI Bis 01_C2_HI 01_C3_HI 01_C21_HI 1_C44_HI 1_C51_HI	Forma	Multa	\$7,599.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$27,168.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C15_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,257.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_36_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,257.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C16_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$21,714.00	Sí	SCM-RAP-65/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C37_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$130,284.00	Sí	SCM-RAP-65/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C18_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$16,611.21	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C41_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,039.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C19_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$141,141.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C20_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$29,313.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C42_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$676,933.95	Sí	SCM-RAP-65/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C43_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$186,740.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C22_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,458,616.74	Sí	SCM-RAP-65/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/175413/CGex202407-22-rp-8-35.pdf>

[illegible]

28.2 Partido Revolucionario Institucional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2_C2_HI 2_C17_HI 2_C25_HI 2_C26_HI 2_C27_HI 2_C28_HI 2_C46_HI 2_C53_HI	Forma	Multa	\$8,685.60	Sí	SCM-RAP-45/2024 ²	Revoca parcialmente	INE/CG2377/2024	Multa	\$6,514.20	Sí	SCM-RAP-135/2024 ³	Confirma	-	-	-
2_C12_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,257.10	Sí	SCM-RAP-45/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C37_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,257.10	Sí	SCM-RAP-45/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C13_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$65,142.00	Sí	SCM-RAP-45/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C39_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$65,142.00	Sí	SCM-RAP-45/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C15_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$30,508.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C43_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$31,485.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C16_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$103,141.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C44_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,419,552.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C45_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$379,995.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C18_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$47,606.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C52_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$728,146.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C32_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$24,800.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C38_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$6,514.20	Sí	SCM-RAP-45/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C41_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$108,570.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C47_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$235.56	Sí	SCM-RAP-45/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C7_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$26,128.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C8_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$113,490.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² De las conclusiones correspondientes a la presente fila, se impugnaron únicamente las siguientes: 2_C25_HI, 2_C26_HI, 2_C27_HI y 2_C28_HI.

³ De las conclusiones correspondientes a la presente fila, se impugnaron únicamente las siguientes: 2_C2_HI, 2_C17_HI, 2_C26_HI, 2_C28_HI, 2_C46_HI y 2_C53_HI.

[illegible]

28.3 Partido de la Revolución Democrática.

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3_C37_HI.	Fondo	Multa	\$33,439.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C14_HI.	Fondo	Multa	\$9,228.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C15_HI.	Fondo	Multa	\$7,599.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C38_HI.	Fondo	Multa	\$11,942.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C39_HI.	Fondo	Multa	\$3,799.95	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C11_HI.	Fondo	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C16_HI.	Fondo	Multa	\$390,852.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C35_HI.	Fondo	Multa	\$21,714.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C18_HI.	Fondo	Multa	\$0.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C3_HI.	Fondo	Multa	\$22,039.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C21_HI.	Fondo	Multa	\$1,954.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C45_HI.	Fondo	Multa	\$27,685.35	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C22_HI.	Fondo	Multa	\$8,968.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C23_HI.	Fondo	Multa	\$108,135.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C36_HI.	Fondo	Multa	\$108,570.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C29_HI.	Fondo	Multa	\$35,719.53	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C50_HI.	Fondo	Multa	\$7,817.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C1_HI.	Fondo	Multa	\$33,873.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C5_HI.	Fondo	Multa	\$6,731.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C6_HI.	Fondo	Multa	\$542.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C8_HI.	Fondo	Multa	Sin efecto ⁴	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C9_HI.	Fondo	Multa	\$1,628.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C10_HI.	Fondo	Multa	\$10,531.29	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C27_HI.	Fondo	Multa	\$42,016.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C28_HI.	Fondo	Multa	Sin efecto ⁵	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C30_HI.	Fondo	Multa	\$11,291.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C31_HI.	Fondo	Multa	\$2,388.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C32_HI.	Fondo	Multa	\$12,051.27	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C33_HI.	Fondo	Multa	Sin efecto ⁶	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C7_HI.	Fondo	Multa	Sin efecto ⁷	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁴ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del monto involucrado; el Consejo General consideró ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

⁵ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del monto involucrado; el Consejo General consideró ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

⁶ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del monto involucrado; el Consejo General consideró ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

⁷ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del monto involucrado; el Consejo General consideró ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

28.4 Partido del Trabajo.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4_C1_HI, 4_C6_HI, 4_C9_HI, 4_C20_HI, 4_C25_HI, 4_C44_HI, 4_C45_HI, 4_C50_HI, 4_C54_HI.	Forma	Multa	\$52,113.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C51_HI	Fondo	Multa	\$62,862.03	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C13_HI	Fondo	Multa	\$4,342.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C37_HI	Fondo	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C14_HI	Fondo	Multa	\$43,428.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C38_HI	Fondo	Multa	\$303,996.00	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C39_HI	Fondo	Multa	\$434,280.00	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C17_HI	Fondo	Multa	\$68,399.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C41_HI	Fondo	Multa	\$196,294.56	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C42_HI	Fondo	Multa	\$358,281.00	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C18_HI	Fondo	Multa	\$255,139.50	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C19_HI	Fondo	Multa	\$47,770.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C43_HI	Fondo	Multa	\$278,482.00	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C40_HI	Fondo	Multa	\$34,199.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C2_HI	Fondo	Multa	Sin efectos ⁸	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C3_HI	Fondo	Multa	\$1,194.27	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁸ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del monto involucrado; el Consejo General consideró ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4_C4_HI	Fondo	Multa	Sin efectos ⁹	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C5_HI	Fondo	Multa	Sin efectos ¹⁰	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C52_HI	Fondo	Multa	\$72,633.33	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C32_HI	Fondo	Multa	\$8,577.03	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C7_HI	Fondo	Multa	\$70,787.64	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C10_HI	Fondo	Multa	\$16,285.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C11_HI	Fondo	Multa	\$16,068.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C12_HI	Fondo	Multa	\$33,439.56	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C15_HI	Fondo	Multa	\$2,279.97	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C16_HI	Fondo	Multa	Sin efectos ¹¹	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C28_HI	Fondo	Multa	\$375,109.35	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C29_HI	Fondo	Multa	\$1,411.41	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C30_HI	Fondo	Multa	\$93,261.63	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C31_HI	Fondo	Multa	\$134,626.80	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C33_HI	Fondo	Multa	\$29,531.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C34_HI	Fondo	Multa	\$13,028.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C35_HI	Fondo	Multa	\$14,005.53	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C36_HI	Fondo	Multa	\$172,409.16	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C26_HI	Fondo	Multa	\$977.13	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C21_HI	Fondo	Multa	\$1,067,568.81	Sí	SCM-RAP-99/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁹ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del monto involucrado; el Consejo General consideró ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

¹⁰ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del monto involucrado; el Consejo General consideró ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

¹¹ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del monto involucrado; el Consejo General consideró ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

28.5 Partido Verde Ecologista de México.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5_C1_HI, 5_C2_HI, 5_C3_HI, 5_C23_HI, 5_C24_HI, 5_C42_HI, 5_C47_HI, 5_C48_HI.	Forma	Multa	\$9,771.30	Si	SCM-RAP- 57/2024 ¹²	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C9_HI	Fondo	Multa	\$3,257.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C35_HI	Fondo	Multa	\$5,428.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C10_HI	Fondo	Multa	\$43,228.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C36_HI	Fondo	Multa	\$43,228.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C15_HI	Fondo	Multa	\$6,405.63	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C39_HI	Fondo	Multa	\$62,319.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C16_HI	Fondo	Multa	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C17_HI	Fondo	Multa	\$8,685.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C40_HI	Fondo	Multa	\$73,827.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C41_HI	Fondo	Multa	\$73,827.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C18_HI	Fondo	Multa	\$217.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C43_HI	Fondo	Multa	\$108.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C37_HI	Fondo	Multa	\$217,140.00	Si	SCM-RAP- 57/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C38_HI	Fondo	Multa	\$18,999.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C32_HI	Fondo	Multa	\$5,102.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C26_HI	Fondo	Multa	\$1,194.27	Si	SCM-RAP- 57/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C4_HI	Fondo	Multa	\$696.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C5_HI	Fondo	Multa	\$18,088.00	Si	SCM-RAP- 57/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C6_HI	Fondo	Multa	\$1,554.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C7_HI	Fondo	Multa	\$1,107.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C11_HI	Fondo	Multa	\$14,954.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C12_HI	Fondo	Multa	Sin efectos ¹³	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹² De las conclusiones correspondientes a la presente fila, se impugnó únicamente la siguiente: 5_C48_HI.

¹³ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del monto involucrado; el Consejo General consideró ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

[illegible]

28.6 Partido Movimiento Ciudadano.

[illegible]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
07_C16_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$49,942.20	Sí	SCM-RAP-83/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C17_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$84,684.60	Sí	SCM-RAP-83/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C18_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$40,170.90	Sí	SCM-RAP-83/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C25_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$25,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C56_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,281,834.31	Sí	SCM-RAP-83/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.8 Partido Nueva Alianza Hidalgo.

[illegible]

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
08.1_C33_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$7,950.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C34_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$215,086.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C35_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$263,022.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C9_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$984.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C22_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,224.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.1_C2_HI	Fondo	Reducción de ministraciones	\$839,158.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9.1 Kenia Yuridia Trejo Chávez.¹⁴

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.1_C7_HI	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C1_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C2_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C3_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C4_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C8_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C5_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C6_HI	Fondo	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁴ Para los candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

Viernes 19 de diciembre de 2025

DIARIO OFICIAL

525

525

525

[illegible]

Viernes 19 de diciembre de 2025

DIARIO OFICIAL

527

527

527

[illegible]

28.9.11 Guadalupe Montiel Carbajal.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.11_C4_HI	Forma	Multa	\$4,559.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.11_C1_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.11_C2_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.11_C3_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9.12 Luis Felipe Mejía Sánchez.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.12_C2_HI, 10.12_C3_HI y 10.12_C5_HI	Forma	Multa	\$4,668.51	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12_C1_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.12_C4_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9.13 Juan Remigio Mejía Martínez.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.13_C1_HI, 10.13_C2_HI, 10.13_C3_HI, 10.13_C4_HI, 10.13_C6_HI, 10.13_C10_HI	Forma	Multa	\$13,462.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.13_C4 Bis_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.13_C5_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.13_C7_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.13_C8_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.13_C9_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9.14 Melitón César Hurtado Altamirano.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.14_C1_HI, 10.14_C3_HI y 10.14_C8_HI	Forma	Multa	\$6,731.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14_C2_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14_C4_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14_C5_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.14_C6_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9.15 Guillermo Jiménez Hernández.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.15_C1_HI, 10.15_C2_HI, 10.15_C3_HI y 10.15_C4_HI	Forma	Multa	\$2,605.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9.16 Silverio Danahe Pérez Pérez.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.16_C1_HI	Fondo	Multa	\$1,302.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.16_C2_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9.17 Fernando Rodríguez Pérez.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.17_C3_HI	Forma	Multa	\$1,085.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9.19 Pompeyo Aguilar Ortiz.

[illegible]

28.9.19 Pompeyo Aguilar Ortiz.

[illegible]

38.9.20 Pedro Canales Vega.

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.20_C1_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20_C2_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20_C3_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20_C6_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20_C7_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20_C8_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20_C9_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20_C10_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.20_C11_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.9.21 René Assef Silahua Abirrached.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.21_C1_HI	Forma	Multa	\$2,605.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.21_C3_HI	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología¹⁵ o al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 03 de diciembre de 2025.- Encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

¹⁵ El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que en su artículo transitorio QUINTO, señala: "A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías".

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Sucesión a bienes de David Hilario Narciso, **sucesión a bienes de** Atanacio Cabrera Velázquez, en su carácter de deudo de Atanacio Cabrera Osornio y Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro, Asociación Civil, dado que no se logró su emplazamiento, se les emplaza por este medio al **juicio de amparo directo penal 288/2024**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por Édgar Martín Borja Murillo, en contra de la sentencia de **veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis**, dictada por la entonces Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, actualmente **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en el toca penal 151/2016, en el que les resulta el carácter de terceros interesados, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista electrónica de este tribunal colegiado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de noviembre de dos mil veinticinco. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López
Rúbrica.

(R.- 570854)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Sucesión a bienes de Angelina Hernández Guzmán, **en su carácter de deuda de la víctima directa** Joel Zea Hernández, **dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo 196/2024**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por Heriberto López Crespo, contra la sentencia dictada el veinte de enero de dos mil veintidós, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca penal 240/2021, como ordenadora, y el Titular del Centro Penitenciario CP1 Varonil en San José El Alto, Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de tercera interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de noviembre de dos mil veinticinco. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López
Rúbrica.

(R.- 570858)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento de la persona tercero interesada:

Ramón Herrera Torres también conocido como Ramón Herrera Torres o Ramón Bernardo Herrera Torres.

En el juicio de amparo número 467/2022, promovido por la sucesión a bienes de Jesús Saavedra Ledesma, por conducto de su albacea contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otra autoridad, cuyo acto reclamado lo constituye “[...] *la falta de emplazamiento o el indebido emplazamiento que se haya realizado en el juicio [...] 489/2004 [...] [...] inicio y trámite del juicio 489/2004 [...] [...] la omisión de revisar de oficio las actuaciones y diligencias de emplazamiento [...]*” se ordenó emplazar a la persona tercero interesada Ramón Herrera Torres también conocido como Ramón Herrera Torres o Ramón Bernardo Herrera Torres por medio de edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y del auto admisorio, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 17 de octubre de 2025.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Gilberto Javier Camacho Muñoz

Rúbrica.

(R.- 570707)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Jacibe Doroteo Gaspar, en su carácter de deuda de Pascual Hernández Sánchez, dado que se ignora su domicilio se le emplaza por este medio al **juicio de amparo directo 169/2025**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por Jorge Rosas León, en contra de la sentencia de **dieciocho de junio de dos mil veinte**, emitida por la **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en el toca penal 17/2020, en el que le resulta el carácter de tercera interesada, por lo que dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este tribunal colegiado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de noviembre de dos mil veinticinco. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López

Rúbrica.

(R.- 570852)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En acatamiento al acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, del juicio de amparo 502/2025, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Álvaro David García López, Dulce María Naranjo Chavarrín, Anthony Eduardo Quirarte Quezada y Julio César Prado Rodríguez, contra actos del Juez Sexto de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, de quien reclamó el auto de vinculación a proceso de treinta de abril de dos mil veinticinco, de la carpeta administrativa 9528/2024, derivada de la carpeta de investigación 65193/2024.

Juicio de amparo en el cual Rodrigo Rigoberto Flores Sánchez, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado; hágase del conocimiento que se fijaron las doce horas con veinticuatro minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, para la audiencia constitucional. Se le informa que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 29 de octubre de 2025.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Maritza Guadalupe Salcedo Raudales
Rúbrica.

(R.- 570374)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En el juicio de amparo 60/2024-V, promovido por promovido por Carlos Eric Rodríguez Ávalos, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, 239 fracción I y 242 fracción III del Acuerdo General publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles, aplicado supletoriamente, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Luis Alberto Hernández Rodríguez, Bruno Ricardo Ángulo López, Luis Ángel Martínez Pacheco, Rafael Hernández Martínez, José Ángel Ortiz Núñez y José David Gallardo Gómez, quienes deben presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de los artículo 26, fracción III y 27, fracción III de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la demanda de amparo, auto admisorio y del proveído de siete de noviembre de dos mil veinticinco.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 07 de noviembre de 2025.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Raymundo Sarabia Castellanos
Rúbrica.

(R.- 570859)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Sucesión a bienes de Isidra Trejo Ocampo, dado que se ignora su domicilio se le emplaza por este medio al **juicio de amparo directo 215/2025**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Adán Axel Valencia Hernández**, en contra de la sentencia de **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en el **toca penal 21/2024**, en el que le resulta el carácter de tercera interesada, por lo que dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este tribunal colegiado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de noviembre de dos mil veinticinco. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López
Rúbrica.

(R.- 570860)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 591/2025, promovido por Eduardo Olarte Agustín, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil diecisiete, en el toca de apelación 176/2017 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado José Luis Saucedo Martínez, que dentro de un término que no será inferior a quince días ni exceder de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 7 de noviembre de 2025.
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 570862)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Tercera interesada: Fátima Partida.

En el juicio de amparo 1467/2025, promovido por Adrián Ruiz Velazco Santiago apoderado especial de Ana Rosa Rangel Hernández, contra actos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y su presidente, de quien reclama la omisión de llevar a cabo las medidas necesarias para la ejecución del laudo en términos de ley, dentro del expediente laboral 633/2022, Por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Fátima Partida, a efecto de que se apersona por sí o por conducto de su apoderado especial dentro del término de treinta días ante esta autoridad.

Zapopan, Jalisco, a seis de noviembre de dos mil veinticinco.
La Jueza Octava de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Dulce Guadalupe Canto Quintal
Rúbrica.

(R.- 570868)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de tres de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 502/2025-III, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Francisco Javier Mejía Mendoza, contra actos del Fiscal del Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama: *ordenes de aseguramiento del vehículo de placas JKC8325, serie JM3ER2C51C0424605, Marca Mazda, línea CX-7, Modelo 2012.*, juicio de amparo en el cual, la persona de nombre Ricardo Hiemer García, fue señalada como tercero interesado y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se

hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí, por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 03 de noviembre de 2025.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Erik Fernando Delgadillo Madero
Rúbrica.

(R.- 570853)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

María Elena Valencia Quezada, en representación legal de los infantes de iniciales J.N.N.V. y V.T.N.V., dado que no se logró su emplazamiento, se les emplaza por este medio al **juicio de amparo directo penal 47/2025**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por Adrián Olvera Silva, en contra de la sentencia de **dieciséis de julio de dos mil veinte**, dictada en el toca penal 65/2020, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en su carácter de ordenadora, y el Juez Único de Primera Instancia Penal con competencia en Materia de Ejecución del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, en su carácter de ejecutora, en el que les resulta el carácter de terceros interesados, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista electrónica de este tribunal colegiado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de noviembre de dos mil veinticinco. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López
Rúbrica.

(R.- 570871)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada María Marcela Ángel Hernández, dentro del juicio de amparo **960/2025-II**, promovido por Mayra Cynthia Hernández Ibarra, contra el acto que reclama de la Jueza Segunda de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con sede en esta ciudad, consistente en:

- Auto dictado el cinco de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el expediente laboral L0151/2022-I, en la que se negó la designación de perito valuador oficial de los bienes embargados.

Se hace saber a la tercera interesada en comento que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral, en esta ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana tales como "excélsior", "universal" y "reforma".

León, Guanajuato, treinta de octubre de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Dora Alexix Arce Jaramillo
Rúbrica.

(R.- 570897)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo 2180/2024-II-B, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por José Luis Sánchez Bujanos, se ordenó emplazar por edictos a las personas terceras interesadas "Grupo R Operaciones Petroleras", "AGR Petroleum Services, AS y "Secadero de Petróleos", todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia, de conformidad con el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo. En la demanda relativa la persona quejosa señaló como autoridad responsable al Juez de Distrito adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco, y como acto reclamado la resolución de insubsistencia de providencia cautelar de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la responsable dentro de los autos del expediente laboral 130/2023, por lo que se les previene para que se apersonen en el juicio de amparo 2180/2024-II-B, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Fernando Geovanni García Hernández
Rúbrica.

(R.- 570898)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
EDICTO.**

En los autos del juicio de amparo 1153/2024, promovido por Marlen Pitalúa Ávalos, por derecho propio y en representación de su menor hijo de identidad resguardada de iniciales J.D.C.P. contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, y otras autoridades, contra el acto reclamado consistente en la resolución de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio ordinario civil 276/2024 índice del juez responsable; en la cual, al resolver el recurso de reclamación que interpuso el aquí tercero interesado Manuel Felipe Corro Franyutti, redujo la pensión alimenticia provisional decretada a favor de Marlen Pitalúa Avalos y su menor hijo de identidad resguardada de iniciales J.D.C.P., de un 50% (cincuenta por ciento) a un 45% (cuarenta y cinco por ciento), se ordenó emplazar por este medio al tercero interesado Manuel Felipe Corro Franyutti, para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibido que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 03 de noviembre de 2025.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
René Antonio Sorcia Galván
Rúbrica.

(R.- 570900)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de **veintiuno de octubre de dos mil veinticinco**, dictado en el juicio de amparo **626/202-I**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Héctor Ronaldo Carmona Sánchez**, contra actos del Juez Primero de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco y otras autoridades; juicio de amparo en el cual, las personas de nombres **María Fernanda Limón Arévalo y Roció Guadalupe Maldonado Márquez**, fueron señaladas como terceras interesadas y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersonen por sí, por conducto de su

representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Yasmín Yarit Molina Núñez
Rúbrica.

(R.- 570857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
EDICTO

En cumplimiento al auto dictado en esta fecha en el juicio de amparo 1527/2024, promovido por Juan Filiberto Estrada Rendón, se ordenó el emplazamiento por edictos al tercero interesado Diego Israel Valles López, el cual deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber que debe presentarse ante esta autoridad dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición los autos en la secretaría de este juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en las diversas de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, 305, 306 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a su disposición copia simple de la demanda, en este juzgado.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.
Juez Tercero de Distrito en La Laguna
Pedro Esteban Guevara Toscano
Rúbrica.

(R.- 570901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 733/2025, promovido por Katia Lucero Robles Ávalos, por derecho propio y en representación de sus menores hijas de identidad reservada, identificadas con las iniciales A.C.R. y X.C.R contra actos del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, con sede en Veracruz, Veracruz, contra el acto reclamado consistente en la resolución interlocutoria de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, emitida en el expediente 222/2025, del índice del juez responsable; en la que se resolvió el recurso de reclamación interpuesto por el demandado, aquí tercero interesado, en contra de la pensión alimenticia provisional, que la regraduó del cincuenta por ciento al treinta y siete por ciento del sueldo y demás prestaciones que percibe, se ordenó emplazar por este medio al tercero interesado Jafet Anastacio Cruz, para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibido que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 05 de noviembre de 2025.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
René Antonio Sorcia Galván
Rúbrica.

(R.- 570903)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 17/2025, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000027/2025, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria: "(...)Un camión marca internacional, año y modelo 2011 tipo Workstar 7600, con caja de volteo, dos puertas, color blanco, con placa de Circulación HB19-536 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3HTWYAHT7BN358443 (...).", por lo que se señalaron las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTINCINCO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente

Asistente de Despacho Judicial encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, por ausencia de administrador, autorizada mediante oficio OAJ/UCNSJP/1401/2025, emitido por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

María del Rosario Méndez Hernández

Rúbrica.

(R.- 570905)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Por auto de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, fue ordenado el emplazamiento por edictos de la parte tercero interesado Miguel Arturo Almeida Navarro.

De conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo, publíquese este acuerdo relativo al Juicio de Amparo Indirecto 2/2025, por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, haciéndosele saber a la parte tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o quien legalmente la pueda representar, se le tendrá por emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.

Chihuahua, Chihuahua, tres de octubre de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Félix Jesús Gardea Castillo

Rúbrica.

(R.- 570909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el Juicio de amparo indirecto 422/2025, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en cumplimiento al contenido del numeral 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura y/o artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, se dictó un acuerdo en el que se ordena hacer del conocimiento del público en general, lo que sigue: Que mediante escrito de demanda, Luis Felipe Lugo Medina, promovió un juicio de amparo indirecto: 422/2025, en el que reclama la resolución de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 3968/2024, del índice de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en la que se confirma la interlocutoria de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente 968/2020 por el **Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro**. Asimismo, se reconoció el carácter de terceros interesados a **Ma. Guadalupe**

Cerrillos Velazco y/o María Guadalupe Cerrillos Velazco y Jorge Rincón Medina; se ordenó la publicación del presente edicto, por **tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, y que se realiza con la finalidad de emplazar al juicio de amparo indirecto 422/2025 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, a los terceros interesados **Ma. Guadalupe Cerrillos Velazco y/o María Guadalupe Cerrillos Velazco y Jorge Rincón Medina**, para que comparezca dentro de los treinta días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del Conocimiento, ubicado en José Siurob 13, Colonia Alameda en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Joaquín Fernando Cruz Kerlegand

Rúbrica.

(R.- 570874)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO**

Para emplazar a FRANCISCO ENRIQUE FALOMIR ESPINO, tercero interesado, en el juicio de amparo 1625/2024-7-1, promovido por Víctor Manuel Hernández Núñez, contra actos de la Junta Especial Número de Dos de Conciliación y Arbitraje, en Chihuahua, Chihuahua, que hizo consistir en interlocutoria de trece de junio de dos mil veinticuatro, que declaró infundado el incidente de sustitución patronal en el juicio laboral 5/15/1254.

Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copia de la demanda de amparo y sus anexos, para que comparezcan si a sus intereses conviniere, y se hace de su conocimiento que deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república.

Chihuahua, Chihuahua, 21 de octubre de 2025.
El Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Juan Fernando Luevano Ovalle

Rúbrica.

(R.- 570913)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO.**

En el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Zapopan, se encuentra radicado el juicio de amparo 804/2024, promovido por Edgar Gerardo Soto Rodríguez, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Actuario Notificador, Presidente Especial y Secretario General adscritos a la misma, Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a la tercera interesada Blanca Citlalli Ramírez Espinosa, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

"2025, Año de la Mujer Indígena"
Zapopan, Jalisco, doce de noviembre de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco

Edgar Abraham Torres Rivera

Rúbrica.

(R.- 570926)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
EDICTO:

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, En el juicio de amparo 946/2025-1, promovido por Mariana Sánchez Pérez, por propio derecho y en representación de las personas menores de edad, se ordena emplazar al tercero interesado José Octavio Casso López Avilés, haciéndosele saber que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señal domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la interlocutoria de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, dictada por el Juez Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco en el juicio de origen 2021/2019; donde se declaró procedente el cese y suspensión del régimen de visitas y convivencias. La publicación del presente edicto es con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 13 de noviembre de 2025.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guillermo Aguirre Castañeda
Rúbrica.

(R.- 571140)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO:

"En cumplimiento al auto de trece de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por María Isabel Sánchez Conteras, Jueza Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo 689/2024, promovido por Alejandro Macías Vega, contra actos del Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a *Karina Amairani Reyes Torres*, en términos del artículo 27, fracción III incisos b y c de la Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar a juicio por edictos, para que, si a su interés conviniera, se apersona en el mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a fin de deducir derechos dentro de término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se hará por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Christian Valle Romero
Rúbrica.

(R.- 571143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Juicio de Amparo 1579/2024-VIII-B.

Tercera interesada:

María Fernanda Romero Arzate.

En acatamiento al auto de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 1579/2024-VIII-B, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Fabián Mercado Aguilar, contra la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia y Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, ambos del Estado de Hidalgo, de quien reclamó la sentencia de quince de agosto de dos mil veinticuatro, emitida dentro del toca penal 84/2024, misma que confirma el auto de formal prisión de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente

penal 177/2005; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien en zona conurbada; apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 de junio de 2025.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Gabriel Cesar Téllez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 571130)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 866/2025, promovido por Francisco Javier Robles Romero Santiago, a través de Fernando Vega García, quien se ostenta como defensor particular, contra actos del Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, y otra autoridad, se ordenó emplazar al tercero interesado José Antonio Canales Alonso por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 14 de noviembre de 2025.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
Gustavo Roberto Segura Roldán
Rúbrica.

(R.- 571144)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia
EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

Perito Pedro Gabriel Suárez y/o Pedro Gabriel Juárez.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en la causa penal 40/2016 y su acumulada 6/2018, del índice de este Juzgado Federal, se le cita para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, ubicado en calle Joaquín Baranda, número cuarenta y siete, esquina con García de la Cadena, colonia Centro, código postal 40000, de esta ciudad a las **once horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial a su cargo: o bien, se presente a la diligencia a través del aplicativo "Cisco Webex Meetings", en la reunión número 2497 277 9243, contraseña Juzgado5.

Iguala, Guerrero, catorce de noviembre de 2025.
Por Acuerdo de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Wendali Montserrat Navarro Ramírez
Rúbrica.

(R.- 571146)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
EDICTO

En el juicio de amparo 1482/2025-II, promovido por José María Castellanos Servín, en el cual se reclama la resolución de la interlocutoria de sustitución patronal de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el juicio laboral, número 275/2009/1-D del índice de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco. Se ordenó emplazar por edictos a Operadora de Especialidades Odontológicas Jardines Guadalupe, S. C.; Fuente de Trabajo dedicada a servicios odontológicos; Especialidades Odontológicas DHC, S. C; Martha Aida Pereira Lopez, Luis Alberto Lugo Olivares y César Madrigal Domínguez, a efecto de presentarse dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica que deberán comparecer ante este Juzgado a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Apercíbaseles que de no señalar domicilio para recibir notificaciones se le practicaran por lista.

Zapopan, Jalisco, 13 de noviembre de 2025.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco

Karla Citlalli Guzmán Chávez
Rúbrica.

(R.- 571149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis, Sinaloa
Edicto en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Al margen, un sello con el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. En los autos del juicio de amparo 162/2025-6, promovido por Jaime Ahumada Soberanes. Se ordenó el emplazamiento por edictos de Inmobiliaria COCI, S.A. de C.V, David Roel Leyva Flores y Ana María Hernández Navarro, en su carácter de terceros interesados, al ignorarse sus domicilios, a efecto de que se apersonen al juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Con fundamento en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. La audiencia constitucional tendrá lugar a las diez horas con veintiséis minutos del uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Los Mochis Sinaloa, 14 de noviembre de 2025.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis

Abog. Armando Silva Hernández
Rúbrica.

(R.- 571154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTOS

TERCERA INTERESADA:
MARILÚ FLORES NÁJERA

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo penal 968/2025, promovido por José Alberto Azamar Díaz, por propio derecho, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada Marilú Flores Nájera, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de

amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de once de julio de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 78/2023 del índice de la citada sala. Por ello se hace del conocimiento de Marilú Flores Nájera, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer sus derechos que le asisten y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 571134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

TERCERO INTERESADO:
JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA.

En el juicio de amparo 1822/2023, promovido por María Luz Bera López, contra actos de la Segunda Sala Regional en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, se dictó acuerdo que ordenó emplazarlo a juicio por edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se harán por lista aun las de carácter personal.

Secretario de Juzgado
Jorge Ordóñez Pineda
Rúbrica.

(R.- 571164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo directo **D-518/2025**, promovido por **AMADO HUERTA MARTÍNEZ**, contra el acto de la **Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, consistente en la resolución dictada el **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, en el **toca de apelación 60/2025**, se ordenó emplazar por edictos a **NAYELI OLIVARES VELÁZQUEZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de siete de noviembre de dos mil veinticinco, por los días indicados.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de noviembre de 2025.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Nadia Saldaña Vicente
Rúbrica.

(R.- 571296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTE TERCERA INTERESADA

“EDGAR IBARRA DE ÁVILA”

En los autos del juicio de amparo **735/2025-V**, promovido por Martha Medina Breton, su sucesión, **por conducto de su apoderado** Jorge Rodrigo Farell Kambourian, se admitió la demanda por auto de **veintiuno de julio de dos mil veinticinco**, por lo que con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; así como los artículos 36 y 209, ambos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se emplaza por este medio a la **parte tercera interesada** Edgar Ibarra de Ávila, haciéndole de su conocimiento que deberá apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2025.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo

Rúbrica.

(R.- 571339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.574/2025 promovido por Gael García Bernal, contra la sentencia definitiva de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 652/2022, y su ejecución atribuida al Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; en proveído de esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada, Turner Broadcasting Latin América Inc., los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera interesada cuenta con el plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Armando Lozano Enciso

Rúbrica.

(R.- 571342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

Servicios Administrativos Calafia Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, Obras Arlet, Sociedad Anónima de Capital Variable, Cliente Sangalli, Sociedad Anónima de Capital Variable, Agencia Creativa Cambeth, Sociedad Anónima de Capital Variable y Cliente Línea Comercial Blinkoff, Sociedad Anónima de Capital Variable. Se hace de su conocimiento que en el juicio ordinario laboral 6/2024, promovido por José Antonio Segura del Real, se dictó un acuerdo para emplazarlos a juicio por medio del presente edicto, para que se apersonen dentro del término de treinta y ocho días hábiles contados a partir de siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano

jurisdiccional calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercibidas que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, siete de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Valeria González Cuevas
Rúbrica.

(R.- 571136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: **JG CLEAN S. A DE C. V.**

En los autos del juicio ordinario laboral 240/2025, Gladys Flores Collado, demandó a la referida moral, la indemnización constitucional y otras prestaciones, la cual fue admitida en auto de 15 de julio de 2025 y en proveído de 05 de noviembre de 2025, se ordenó emplazarla por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta y cinco días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de la demandada, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, las copias de los proveídos de 15 de julio de 2025 y de 05 de noviembre de 2025, así como del escrito de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

La Secretaria del Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco
Alejandra Marlene Perera Canul
Rúbrica.

(R.- 571396)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO

DAVID GARCÍA FIGUEROA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número 360/2025, promovido por Credix GS, **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, por conducto de su delegado fiduciario** José Manuel Ortega Espinosa, en contra de la sentencia de **dos de enero de dos mil veinticinco**, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, en los autos del toca civil 1169/2025, de su índice; emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolos que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Domingo Pérez Arias
Rúbrica.

(R.- 571660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 484/2025
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, dictado en el juicio de amparo número **484/2025**, promovido por Luis Reyes Pacheco de la O, contra los actos que reclama del Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se emplaza a juicio a Calleros Grupo Constructor, Sociedad Anónima de Capital Variable, Adrián Gustavo Calleros García y Sara Gómez de Calleros, con el carácter de terceros interesados, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le **apercibe** que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Zapopan, Jalisco; 13 de noviembre de 2025.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Luis Fernando Vázquez Michel
Rúbrica.

(R.- 571732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO -

SERGIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por conducto de su sucesión
y/o quien ejerza los derechos que en su caso le correspondan.

En los autos del juicio de amparo 1535/2024, promovido por MARTHA GARCILAZO LAGUNES y RODRIGO ROMERO GARCILAZO e INTERNATIONAL ESSENCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Actuario adscrito a la misma, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo con anexo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Lic. Yesica Guadalupe Romero Díaz
Rúbrica.

(R.- 571735)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 689/2024, promovido por Heriberto García Encarnación, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, en su carácter de Juez Coordinador del mismo órgano jurisdiccional; Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, con sede en Ometepec, Guerrero, así como al Coordinador de Zona, encargado de la Coordinación Regional Zona Centro de la Policía Ministerial del Estado, residente en esta

ciudad, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), en acuerdo de treinta de junio de dos mil veinticinco, se ordenó que se publicara el siguiente edicto:

Se hace del conocimiento a Aurelia Apolonio García (esposa de la víctima Remigio de la Cruz López), que en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera interesada dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 689/2024, promovido por Heriberto García Encarnación, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, en su carácter de Juez Coordinador del mismo órgano jurisdiccional; Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, con sede en Ometepec, Guerrero, así como al Coordinador de Zona, encargado de la Coordinación Regional Zona Centro de la Policía Ministerial del Estado, residente en esta ciudad; motivo por el cual se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las doce horas con veinte minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., octubre 20, de 2025.
Estados Unidos Mexicanos
Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Haydeé Guadalupe Rodríguez Hernández
Rúbrica.

(R.- 570681)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En acatamiento al acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco, del juicio de amparo 159/2025-IV, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Duilio y/o Dulio Brandon Jared Mejía Flores, contra actos del Juez Primero de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco y otras autoridades de quien reclamó la orden de aprehensión emitida en la carpeta administrativa 5758/2023, derivada de la carpeta de investigación 6335/2023.

Juicio de amparo en el cual Gemma Gutiérrez Castro, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado; hágase del conocimiento que se fijaron las doce horas con cuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, para la audiencia constitucional. Se le informa que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 11 de noviembre de 2025.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Maritza Guadalupe Salcedo Raudales
Rúbrica.

(R.- 570847)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de diez y catorce de noviembre de dos mil veinticinco, dictados en el juicio de amparo 312/2025-I, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Josué Michael López Landa a favor de Jorge Eduardo Aceves Cantero, contra actos de de la Jueza Primero de Control, Enjuiciamiento y Juicio Oral del Penal del Sexto Distrito Judicial, con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama: *la resolución de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, dictada en los autos de la carpeta administrativa 54/2022, en la que se dictó auto de vinculación a proceso a Jorge Eduardo Aceves Cantero*, juicio de amparo en el cual, la menor menor de iniciales P.N.R.J. representada por su progenitora María de Jesús Romero Martínez (víctima indirecta), fueron señaladas como terceras interesadas y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí, por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, catorce de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Marcela Verónica Chávez Hernández
Rúbrica.

(R.- 571137)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
J.A. 1185/2024-5
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1185/2024-5**, promovido por Lotería Nacional, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, contra actos del **Titular de la Unidad adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Moisés Gómez Santiago, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL QUEJOSO

Atentamente
En la Ciudad de México, a 19 de noviembre 2025.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. J. Paloma Melgar Bustos
Rúbrica.

(R.- 571388)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo directo: 8/2025.

Quejoso: Aurora de la Rosa Ramírez, en su carácter de albacea de la sucesión de bienes de Alejandro Xavier Guerra Canales y/o Alejandro Guerra Canales y/o Alejandro Javier Guerra Canales y/o Alejandro J. Guerra Canales.

Terceros interesados: Irene Siller de la Peña y Olga Justina de León Rojas y otro.

Se hace de su conocimiento que Aurora de la Rosa Ramírez, en su carácter de albacea de la sucesión de bienes de Alejandro Xavier Guerra Canales y/o Alejandro Guerra Canales y/o Alejandro Javier Guerra Canales y/o Alejandro J. Guerra Canales, promovió amparo directo 8/2025, contra actos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, consistente en la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 120/2024; y como no se ha podido emplazar a juicio a las terceras interesadas Irene Siller de la Peña y Olga Justina de León Rojas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y/o en uno de los diarios de mayor circulación en la República; haciéndosele saber a las terceras interesadas que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en
Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito
Licenciado Oscar Gerardo Cano Reed
Rúbrica.

(R.- 571150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“Marlen Abarca Hernández”.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y en cumplimiento auto trece de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 974/2022, promovido por Febe Palacios Solís, por propio derecho, contra actos del Sector Técnico adscrito a la Clínica Número 26 del Instituto Mexicano del Seguro Social y otras autoridades, se hace conocimiento que le resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la ley reglamentaria, se mandó notificar por edicto el inicio del juicio, si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las once horas con cuarenta minutos del once de diciembre de dos mil veinticinco, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco..- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Marco Antonio Cuenca Zamora
Rúbrica.

(R.- 571151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Amparo, Gro.
EDICTO

Tercero interesado: Félix Liera Ortiz, en su carácter de albacea de la
sucesión intestamentaria a bienes de Manuel Ortiz Chávez.

“Cumplimiento auto diez de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por la Jueza Tercera de Distrito Estado Guerrero, con residencia en Acapulco, en Juicio Amparo 323/2024-III, promovido por Isabel Chávez Gaona, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, residente en Coyuca de Catalán, Guerrero, y otras autoridades, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b), de Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, hasta en tanto entre en vigor el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a sus interés conviene se apersone, debiéndose presentar a este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que se han señalado las once horas del tres de febrero de dos mil veintiséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.” Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a diez de noviembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Esperanza Huitrón Vázquez
Rúbrica.

(R.- 571155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de julio de dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio de amparo 2427/2024-VII-C, promovido por Luz María Porras García, contra actos del Juez de lo Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Jiménez y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Jesús Ubaldo Rodríguez Suarez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser: El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México.

Hágase saber a la mencionada parte tercero interesada que se encuentran señaladas las diez horas con trece minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua; queda apercibido de que no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Fíjese una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua 04 de noviembre de 2025.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua

Adolfo Rendón Sotelo
Rúbrica.

(R.- 571157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSA: SANDOVALESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM, E.N.R., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL RAMÓN SANDOVAL CHÁVEZ.

En los autos del juicio de amparo número 622/2025-II, promovido por SANDOVALESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM, E.N.R., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL RAMÓN SANDOVAL CHÁVEZ, y como no se conoce el domicilio *cierto y actual de la diversa tercera interesada* LOGÍSTICA CABRERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ha ordenado en proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo se les hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de catorce de octubre de dos mil veinticinco, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de noviembre de 2025.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Ángel Jiménez Márquez
Rúbrica.

(R.- 571196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.

MARIBEL CASTILLO MORENO, JUEZA PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, ORDENÓ POR AUTO DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 126/2025-6, PROMOVIDO POR PANUNCIO RÍOS MUNDO Y OTROS, QUE SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL EXTRACTO QUE DICE: EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 126/2025-6, A SOLICITUD DE LA PARTE QUEJOSA, SE ORDENÓ EMPLAZAR A LAS TERCERAS INTERESADAS MARTINA PADILLA BERNAL Y AZUCENA ITURBIDE LÓPEZ, POR MEDIO DE **EDICTOS A COSTA DE LOS QUEJOSOS**, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; FÍJESE ADEMÁS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE ÉSTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIENDO A LAS TERCERAS INTERESADAS MARTINA PADILLA BERNAL Y AZUCENA ITURBIDE LÓPEZ, QUE DE NO COMPARECER A JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Maribel Castillo Moreno
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Jaime González García
Rúbrica.

(R.- 571205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado en el juicio de amparo **304/2025-IV**, promovido por el **Director General Jurídico en representación de la Auditoría Superior de la Federación y su Titular** contra actos del **Fiscal Especial en Investigación de Delitos Fiscales y del Sistema Financiero**, consistente en la **emisión de la autorización del No Ejercicio de la Acción Penal**, contenida en el oficio **FGR-FECOC-FEIDSF-2339/2025**, de **13 de marzo de 2025**, dictada en la **averiguación previa UEIDFF/FINM03/432/2011**; con fundamento en los artículos **27, fracción III, inciso b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo (*vigente hasta en tanto no se emita la declaratoria de entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con lo dispuesto en su artículo segundo transitorio*), se ordena el emplazamiento a juicio de amparo de la tercera interesada **GEORGINA ÁVILA ESQUIVEL** mediante edictos, los cuales, se deberán publicar por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que **comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México**, por sí, o por apoderado que pueda representarla., en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el traslado correspondiente; apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

Ciudad de México a, 25 de noviembre de 2025.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Ariadna Gutiérrez Rueda
Rúbrica.

(R.- 571332)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 41/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las catorce horas del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Jorge Ulises Vázquez Torres.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo automotor de la marca Toyota, modelo Prius Hybrid, tipo Hatchback, de cinco puertas, color gris, sin placas de circulación, y número de serie JTDKBRFU1G3519617, año 2016; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 11 de noviembre de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 571398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 45/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las doce horas con cuarenta y un minutos del diez de marzo de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Juan José Rodríguez Velarde.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo automotor de la marca Honda, modelo Odisey, tipo MPV, color café, con número de placas de circulación JLT-73-02, particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 5FNRL18043B014482; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 11 de noviembre de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 571402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 47/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las trece horas con treinta minutos del doce de febrero de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Juan José Rodríguez Velarde.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un semirremolque marca mata, modelo y año 1997, con número de serie TM2P489A97, tipo caja seca, color blanco con placas de circulación 8-HG-7446, particulares del estado de Jalisco; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 12 de noviembre de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 571404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 18/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diez horas con veintiocho minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gustavo Ortega Padilla.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca Italika, motocicleta, línea Forza, versión ft150, estilo trabajo, color gris, capacidad para conductor y pasajero, sin exhibir placa de circulación, NIV: 3SC2AEN9N1031526, origen: Estados Unidos Mexicanos, modelo 2022; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 25 de noviembre de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 571405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 51/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las doce horas con cincuenta y seis minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Jorge Ulises Vázquez Torres.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre marca italika, tipo motocicleta, color negro número de identificación vehicular 3SCPFTDE9D1030642, exhibiendo placa de circulación NAV1R del estado de Jalisco; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 13 de noviembre de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 571406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 57/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las doce horas con dos minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Jorge Ulises Vázquez Torres.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca Jeep, modelo Patriot, tipo SUV, clase camioneta, cuatro puertas, color negro, placas de circulación FNP 814 TEXAS (E.U.A), con número de identificación vehicular 1J8FT28W98D576172, corresponde a un vehículo extranjero, año modelo 2008; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 12 de noviembre de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 571408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 74/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las diecisiete horas con veintiocho minutos del diez de febrero de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Rogelio León Díaz Villarreal.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, dos puertas, color blanco, modelo 2007, con placas de circulación trasera JJ-80-050, del Estado de Jalisco, con el número de serie ilegible; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 11 de noviembre de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 571412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

Aero Calafia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Tres Californias Servicios Aereos, Conekta Calafia Airline, Sangalli, Sociedad Anónima de Capital Variable, Linea Comercial Blinkoff, Sociedad Anónima de Capital Variable, Agencia Creativa Cambeth, Sociedad Anónima de Capital Variable y Libertad Corporativa Mangazeia, Sociedad Anónima de Capital Variable. Se hace de su conocimiento que en el juicio ordinario laboral 76/2024, promovido por Ana Bertha Palafox González, se dictó un acuerdo para emplazarlos a juicio por medio del presente edicto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta y ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que deben presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nacar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercibidas que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Valeria González Cuevas
Rúbrica.

(R.- 571414)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas

XELE DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 235/2025, indemnización por despido injustificado, promovido por Francisco Javier López Mar, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, diez de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico
Antonio Rafael Macías Piñones
Rúbrica.

(R.- 571416)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
Tampico, Tamaulipas

XELE DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 221/2025, indemnización por despido injustificado, promovido por Blanca Estela Pérez Almazán, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, con domicilio en avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, a recoger la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercer, asimismo deberá autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, diez de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico

Antonio Rafael Macías Piñones

Rúbrica.

(R.- 571419)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 24/2025 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con quince minutos del diez de febrero del dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Juan José Rodríguez Velarde.

Se solicita a las partes comparezcan media hora antes de la hora señalada para su desahogo, a fin de realizar los registros que correspondan.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un predio rustico sin construcciones, que cuenta con delimitación perimetral, en base a cerco de postes de madera con alambre de púas y muro de piedra suelta, dichas delimitaciones son al parecer de predios colindantes, al Norte y Poniente del predio cuenta con el trazo de calles por lo que al parecer se está urbanizando dicha zona, con una superficie de 58,992.50m2., Localizado en las coordenadas Geográficas al acceso del inmueble: Latitud Norte 20 26'38.29" Longitud Oeste 102 08'39.72", aproximadamente al centro del inmueble: Latitud Norte 20 26'33.66" Longitud Oeste 102 08'42.25", ubicado en la calle Mariano Azuela, al Poniente de la colonia Independencia, Código Postal 47980, en el Municipio de Degollado, Jalisco; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 13 de noviembre de 2025.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, Puente Grande

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 571422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Terceros interesados: Gonzalo Ávila Cordero y Felipe Muñoz Martínez.

“Inserto: Se comunica a los terceros interesados Gonzalo Ávila Cordero y Felipe Muñoz Martínez; que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veinticuatro de febrero, se admitió a trámite la demanda de amparo por Victor Guadalupe Hamue Said y/o Victor Hamue Said, la cual se registró con el número 406/2025-VII, contra actos de la Sala Unitaria Civil en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de veintidós de enero de dos mil veinticinco, dictada en el Toca 916/20254, por la que se confirmó la sentencia interlocutoria de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, mediante la que se aprobó la liquidación de intereses moratorios, por la cantidad de \$32,040.36 (treinta y dos mil cuarenta pesos 36/100 moneda nacional)...”; haciéndoles de su conocimiento que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio, el derecho que tienen de apersonarse si a su interés conviniera y a su vez, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, apercibidos que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano federal, hasta en tanto señalen domicilio para tal efecto.

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; doce de diciembre de dos mil veinticinco.
Secretario de Juzgado
René Elguera Rosas
Rúbrica.

(R.- 571693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

Aéreo Calafia, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Aero Calafia, Calafia Tours, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sangalli, Sociedad Anónima de Capital Variable, Línea Comercial Blinkoff, Sociedad Anónima de Capital Variable, Agencia Creativa Cambeth, Sociedad Anónima de Capital Variable, Servicios Administrativos Calafia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Tres California Servicios Aéreos, Libertad Corporativa Mangazeia, Sociedad Anónima de Capital Variable y Conketa Calafia Airline. Se hace de su conocimiento que en el juicio ordinario laboral 109/2024, promovido por José Cruz Contreras Álvarez, se dictó un acuerdo para emplazarlos a juicio por medio del presente edicto, para que se apersonen dentro del término de treinta y ocho días hábiles contados a partir de siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio “B”, Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercibidas que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, ello sin perjuicio de que

antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, siete de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Valeria González Cuevas
Rúbrica.

(R.- 571152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 723/2023-II, promovido por Roberto Antonio Echeverría Pérez contra los actos que reclama de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de Cozumel, Quintana Roo, y otras autoridades, consistentes en la resolución interlocutoria de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, derivada del recurso de revisión, dentro del juicio laboral 108/2015 de su índice, así como la orden de desocupación de una fracción del bien inmueble ubicado en CALLE 4 NORTE, ENTRE QUINTA AVENIDA NORTE Y AVENIDA RAFAEL E. MELGAR, COLONIA CENTRO, en Cozumel, Quintana Roo, con folio catastral 14736, y su ejecución; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por esta vía a la tercera interesada Arminda Otilia Villanueva Villanueva.

Hágasele saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado de la demanda, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días y ser efectuadas en días hábiles; en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el artículo 27, Fracción III, Inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo.

La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); y que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dicha tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a diez horas con diez minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 05 de noviembre de 2025.
Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ana María Nava Ortega
Rúbrica.

(R.- 570850)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca
EDICTO

- (1) Eiiimt Corporation, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y
(2) Franimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Laboral 231/2025, promovido por **José Andrés Monter Badillo**, en el que demandó ante este Tribunal de (1) Eiiimt Corporation, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y (2) Franimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, diversas prestaciones ordinarias, en acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, en este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para que produzcan su contestación de demanda, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvenzan, apercibiéndoles que de no hacerlo en el plazo máximo de 60 días hábiles se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Apercibido que, de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar la parte demandada pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora,

Pachuca de Soto, Hidalgo, diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

Secretario Instructor señalado para realizar actuaciones de trámite¹, del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto

Luis García Arreguín

Rúbrica.

¹ Conforme al oficio SECJyE/1571/2025, signado por Secretario Ejecutivo de la Comisión de Carrera Judicial y Especialización del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, por el que se autorizó una licencia académica a la Titular de este Tribunal, y el diverso oficio 30/2025, por el que la Jueza de Distrito Ana Lilia Peña Sánchez, hace del conocimiento del Órgano de Administración Judicial, la designación que realiza al suscrito Secretario Instructor para realizar las actuaciones de trámite.

(R.- 571397)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro

EDICTO

José de Jesús Trejo Cruz

En el juicio de amparo **1531/2024**, promovido por Miguel Ángel Heraide Estrada Villalba, en su calidad de mandatario judicial de María Elia Chacón Vázquez, contra actos del **Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro**; en el que José de Jesús Trejo Cruz tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a ese juicio, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional; por tanto, hágasele saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la parte quejosa reclama **La resolución de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 436/2022, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, relativo al juicio ordinario que sobre custodia y otras prestaciones, promovió María Elia Chacón Vázquez, en contra de José de Jesús Trejo Cruz, mediante la cual se declaró improcedente requerir al demandado deudor alimentario, el pago del cincuenta por ciento de los gastos que refiere son extraordinarios a la pensión alimenticia del menor de edad de iniciales J.A.T.C., por concepto de calzado y terapia psicológica para su hijo**; edicto que se ordena publicar por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico denominado "EL UNIVERSAL"; en consecuencia, indíquese al referido tercero interesado, que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, edificio B, primer piso, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76090**, dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva, escrito aclaratorio, auto admisorio y proveído que ordena su emplazamiento.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, 11 de noviembre de 2025.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Diana Elizabeth Godínez Solís

Rúbrica.

(R.- 571163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca
EDICTO

Tubería Perfiles y Planos, así como Odín Construcciones, ambas sociedades anónimas de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Laboral 168/2023, promovido por Ernesto López Tovar y/o Néstor López Tovar, en el que demandó ante este Tribunal, de Tubería Perfiles y Planos, así como de Odín Construcciones, ambas sociedades anónimas de capital variable, diversas prestaciones, en acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la

Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, haciéndose saber que debe de presentarse el citado, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, en este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para que produzcan sus contestaciones de demanda, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvenzan, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho termino se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdidos sus derechos a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, además debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este órgano jurisdiccional, apercibidos que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Apercibidos que, de no contestar la demanda, se les tendrá por perdidos los derechos que debieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar las partes demandadas puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, asimismo se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial.

Pachuca de Soto, Hidalgo, diez de noviembre de dos mil veinticinco.

Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca

Jueza de Distrito Ana Lilia Peña Sánchez

Rúbrica.

(R.- 571399)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,

con sede en Pachuca

EDICTO

Para emplazar a: Túnel, sociedad anónima de capital variable; Pixie Fashion, sociedad anónima de capital variable; Grupo Ica, sociedad anónima de capital variable; Prov. Para Oficinas Oriente, sociedad anónima de capital variable y CYP Jalisco, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario 117/2024-III, promovido por José Miguel García Torres, en el que demanda ante este Tribunal diversas prestaciones de Túnel, sociedad anónima de capital variable y otros; se les ha señalado como demandados y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de uno de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlas por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de sesenta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acudan al local que ocupa este Tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y

señalar domicilio en esta ciudad (Pachuca de Soto, Hidalgo), para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Pachuca de Soto, Hidalgo, seis de noviembre de dos mil veinticinco.

Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales

en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca

Yomali Nathali Vázquez Fuentes

Rúbrica.

(R.- 571401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Coatzacoalcos
EDICTO

LUIS DANIEL ASTUDILLO MADRIGAL Y ANA KAREN RUIZ TEJEDA.

(TERCEROS INTERESADOS).

En los autos del juicio de amparo **801/2024**, promovido por **Deysi Amalia Páez Clara**, el día de hoy se dictó el siguiente acuerdo:

Coatzacoalcos, Veracruz, trece de noviembre de dos mil veinticinco.

(...)

Ahora, visto el estado de autos, se advierte que se han agotado los medios para llevar acabo el emplazamiento de la parte tercera interesada, sin que se hubiere logrado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, procédase a emplazar a Luis Daniel Astudillo Madrigal y Ana Karen Ruiz Tejeda, mediante edictos a costa de la parte quejosa, los cuales deberán publicarse por tres veces y de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana**, haciéndole saber que a través del **juicio de amparo indirecto 801/2024**, promovido por Deysi Amalia Páez Clara, se demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del **Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en esta ciudad** y otras autoridades, que hizo consistir en lo siguiente:

- **El emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil 202/2021 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, incluida la sentencia dictada en el mismo y su ejecución, así como la inscripción del instrumento público 7951 de veinticuatro de septiembre del 2024, pasado ante la fe del notario público número 21 de la vigésima primera demarcación notarial, con sede en Agua Dulce, Veracruz, que contiene la compraventa del lote de terreno número 21 de la manzana número 37, colonia Rafael Hernández Ochoa, en esta ciudad, entre Luis Daniel Astudillo Madrigal y Ana Karen Ruiz Tejeda, el cual se encuentra inscrito en forma definitiva bajo el número 3775 de la sección primera, de treinta de octubre de dos mil veinticuatro.**

(...)

Hágase del conocimiento de la parte interesada que, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este **Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz**, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo.

(...)

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma electrónicamente **Sandra Karina Ibarra Carbajal**, Jueza Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, ante **Miguel Ángel Castro Peña**, Secretario de Juzgado que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, 26 de noviembre de 2025.

Secretario del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Miguel Ángel Castro Peña

Rúbrica.

(R.- 571503)

AVISOS GENERALES

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No. RES-0122/2025
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **CARLOS ANTONIO MEJÍA BARRERA**, para que comparezca a las **11:30 horas**, del décimo quinto (15) día hábil siguiente a aquel en que, se efectuó la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente, que se realizará en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo **RES-0122/2025**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5o. piso, Colonia Guerrero, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la presuntamente falta administrativa, que se le atribuye en el desempeño de su cargo como Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal adscrito a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal 2 del Servicio de Administración Tributaria, como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **veintisiete (27) de febrero de 2025**, contenido en el oficio número **SABG/OICE00/ADI/01122/2025**, lo que podría infringir el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal y, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **SABG/OICE00/AR/3207/2025** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; por último, se le informa que, podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2025.
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Servicio de Administración Tributaria
Licenciada Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 570919)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,739.00
4/8 plana	\$ 10,956.00
1 plana	\$ 21,912.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 566 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación